LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	275	Martes 03 de noviembre de 2026.
Primer Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE:
Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado

» VICEPRESIDENTE:
Dip. José Luis González Orozco

» PRIMER SECRETARIA:
Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» SEGUNDO SECRETARIO:
Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 30 de septiembre y 01, 02 y 05 de octubre del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno Federal y al Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado de Zacatecas para fortalecer la prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral del cáncer de mama. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García.**

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de gestión menstrual digna en instituciones educativas públicas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la ley para el impulso al emprendimiento joven del estado de zacatecas. Que presentan integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se ordena inscribir con letras doradas el nombre de Manuel Felguérez Barra, en el muro de honor del Pleno de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Eleuterio Ramos Leal.**

10. Lectura de la recepción de las iniciativas de Leyes de Ingresos de 57 municipios para el ejercicio fiscal 2027, así como la documentación relativa a la Ley de Ingresos de Juan Aldama. Zac. Presentadas por los **Ayuntamientos del Estado de Zacatecas**.

11. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable**.

12. Asuntos Generales.

13. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

Jaime Manuel Esquivel Hurtado

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ** Y **JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0267, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.**

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **18 HORAS**, **CON 39 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2026**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **KARLA ESMERALDA RODRÍGUEZ RIVERA Y JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY** AL **MAESTRO RODRIGO REYES MUGÜERZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO,** PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU **COMPARECENCIA** Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL **QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0268, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2025.**

CONTINUARON LAS INTERVENCIONES Y PREGUNTAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL **SECRETARIO DE GOBIERNO** A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS**, **CON 57 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **02 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **KARLA ESMERALDA RODRÍGUEZ RIVERA Y JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 24 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY** AL **GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR, ARTURO MEDINA MAYORAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU **COMPARECENCIA** Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL **QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0269, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2025.**

CONTINUARON LAS INTERVENCIONES Y PREGUNTAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS**, **CON 42 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **KARLA ESMERALDA RODRÍGUEZ RIVERA Y JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY** A LA **MAESTRA RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU **COMPARECENCIA** Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL **QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0270, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2025.**

CONTINUARON LAS INTERVENCIONES Y PREGUNTAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS**, **CON 46 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE

CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Se remite escrito para promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, titulada "Yo También Quiero Trabajar".
02	Instituto Cinematográfico de Zacatecas "Aurora Montes"	Presenta escrito de solicitud, a efecto de llevar a cabo mesas de trabajo, en materia de parlamento abierto, para crear la Ley de Cinematografía y Audiovisual para el Estado de Zacatecas.
03	Coordinador de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Se presenta escrito de requerimiento de información relativo a la denuncia de juicio político en contra del Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas.

04	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	Se presenta escrito de recordatorio de suspensión de propaganda gubernamental y solicitudes de excepción a tal prohibición en radio y televisión.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2025, de los Municipios de Villa de Cos, General Francisco R. Murguía, Teúl de González Ortega, Miguel Auza, Benito Juárez, Genaro Codina, Río Grande, Villanueva, Mazapil, Juan Aldama, General Enrique Estrada y Zacatecas, así como el Informe relativo al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Villanueva, Juan Aldama y Zacatecas, Zac.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Karla Guadalupe Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno Federal y al Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado de Zacatecas para fortalecer la prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral del cáncer de mama, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho a la salud: una obligación del Estado

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano reconocido en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que las instituciones públicas deben adoptar medidas para prevenir, detectar oportunamente, diagnosticar con certeza y proporcionar el tratamiento necesario de las enfermedades.

Este derecho adquiere especial relevancia frente al cáncer de mama, una enfermedad que afecta principalmente a las mujeres, pero que también puede presentarse en los hombres. Sus consecuencias no se limitan al

ámbito médico: repercuten en la estabilidad emocional, familiar, económica y laboral de quienes reciben un diagnóstico y de las personas que los acompañan.

La respuesta institucional no puede reducirse a campañas informativas o a la disponibilidad de mastógrafos, se requiere una política pública integral que permita a la población acceder a información confiable, valoración médica, estudios de imagen, biopsias, resultados y tratamiento sin demoras evitables ni obstáculos administrativos.

La prevención y el diagnóstico oportuno representan, además, una inversión social; destinar recursos suficientes a la detección temprana puede favorecer mejores resultados clínicos y disminuir las consecuencias humanas y económicas de atender enfermedades en etapas avanzadas.

La inversión en salud debe medirse por su capacidad para proteger la vida y mejorar la calidad de la atención, no únicamente por el número de servicios realizados.

II. La salud de las mujeres requiere una atención diferenciada

Las características biológicas, hormonales y reproductivas influyen en la salud de las personas y en sus necesidades de atención médica. En el caso de las mujeres, los cambios hormonales a lo largo de la vida, los antecedentes reproductivos y determinados factores familiares y genéticos pueden influir en el riesgo de desarrollar cáncer de mama.

Estas diferencias justifican que los servicios sanitarios incorporen una perspectiva de género, con acciones específicas que permitan identificar riesgos, atender necesidades particulares y eliminar barreras que históricamente han dificultado el acceso de las mujeres a determinados servicios de salud.

Sin embargo, reconocer que la mayoría de los casos se presenta en mujeres no significa excluir a los hombres de la prevención y la atención. La Organización Mundial de la Salud estima que entre 0.5 % y 1 % de los casos de cáncer de mama ocurre en hombres.

Aunque su frecuencia es considerablemente menor, también requieren información, valoración clínica y atención diagnóstica cuando presentan síntomas sospechosos.

En consecuencia, las estrategias públicas deben dirigirse prioritariamente a las mujeres, sin perder de vista que cualquier persona puede desarrollar esta enfermedad y que la presencia de signos de alarma exige atención médica independientemente de la edad o del sexo.

III. Octubre Rosa: de la sensibilización a una política pública permanente

Octubre se ha consolidado internacionalmente como el Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, conocido popularmente como Octubre Rosa.

Dicha iniciativa tomó forma en 1985, cuando la American Cancer Society y la división farmacéutica de Imperial Chemical Industries impulsaron una campaña de sensibilización que promovía la detección temprana mediante mastografías. Con el tiempo, la actividad se extendió hasta convertirse en una campaña anual de alcance internacional.

La incorporación del listón rosa ocurrió posteriormente, fue hasta 1992, cuando Alexandra Penney, editora de la revista SELF, y Evelyn Lauder, sobreviviente de cáncer de mama y directiva de Estée Lauder, contribuyeron a popularizar este símbolo como expresión de solidaridad y concientización[1].

Desde entonces, octubre representa una oportunidad para informar, promover revisiones médicas, acompañar a las pacientes y recordar la

[1] https://www.breastcancer.org/about-breast-cancer/breast-cancer-awareness-month

importancia de la investigación científica; no obstante, la sensibilización no debe concentrarse en un solo mes.

Es necesario avanzar hacia una estrategia permanente de información y atención, con actividades durante todo el año en centros de salud, escuelas, universidades, centros de trabajo y comunidades rurales y urbanas.

La información debe ser accesible, comprensible y culturalmente pertinente, de manera que las personas conozcan los factores de riesgo, identifiquen cambios sospechosos y sepan dónde solicitar atención.

El verdadero sentido de Octubre Rosa consiste en que sus mensajes se traduzcan en servicios disponibles, diagnósticos oportunos y tratamientos accesibles durante todo el año.

IV. Cifras mundiales, nacionales y estatales

El cáncer de mama constituye un problema de salud pública por su frecuencia, sus consecuencias y la necesidad de contar con servicios oportunos de diagnóstico y tratamiento.

En el ámbito mundial, la Organización Mundial de la Salud reportó que durante 2022 se diagnosticaron aproximadamente 2.3 millones de mujeres con cáncer de mama y se registraron alrededor de 670 mil defunciones por esta causa. Estas cifras muestran la dimensión de una enfermedad que afecta a millones de familias y que exige sistemas sanitarios preparados para responder de manera oportuna[2].

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2023 se registraron 8,034 defunciones por cáncer de mama entre la población de 20 años y más; 99.5 % correspondió a mujeres y 0.5 % a hombres. Para 2024, la tasa de defunción por esta causa en mujeres de 20

[2] https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer

años y más alcanzó 18.7 por cada 100 mil mujeres, según las cifras preliminares difundidas por el propio Instituto[3].

En Zacatecas, el Diagnóstico Estatal Sectorial de Salud 2024 reportó 63 casos nuevos de cáncer de mama en la entidad durante 2023, con base en la plataforma SICAM. Por su parte, el Diagnóstico Estatal Sectorial de Salud 2023 documentó 93 defunciones en 2021 y una tasa de mortalidad de 19.3 por cada 100 mil mujeres de 25 años y más[4].

Estas cifras corresponden a periodos y fuentes distintas, por lo que no deben interpretarse como una comparación directa de tendencias. Sin embargo, permiten dimensionar la importancia del problema y la necesidad de mantener información epidemiológica actualizada, así como fortalecer las acciones de prevención, detección y atención en el Estado.

La existencia de casos y defunciones obliga a preguntarnos si las estrategias actuales son suficientes para garantizar que todas las personas reciban atención en el momento en que la necesitan.

La respuesta institucional debe considerar no solamente cuántas mastografías se realizan, sino también cuántas personas reciben una valoración clínica, cuántos estudios sospechosos se confirman, cuánto tiempo transcurre hasta la biopsia y cuántas pacientes acceden efectivamente al tratamiento.

V. La detección debe comenzar con la prevención desde edades tempranas

[3] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10269

[4] https://www.saludzac.gob.mx/home/docs/Transparencia/Salud/DIAGNOSTICO_ESTATAL_SECTORIAL_DE_SALUD-2024.pdf

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 establece criterios para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, el control y la vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Entre sus disposiciones contempla la mastografía de tamizaje cada dos años para mujeres aparentemente sanas de 40 a 69 años, y señala que no se recomienda la mastografía de tamizaje rutinario en menores de 40 años. Esto no impide que se indiquen estudios diagnósticos a mujeres jóvenes cuando existen síntomas o una valoración médica que los justifique.

El establecimiento de una edad de referencia responde a criterios clínicos y epidemiológicos. Sin embargo, la prevención no debe confundirse con la realización de un mismo estudio a todas las personas, independientemente de sus antecedentes y necesidades.

Por ello, esta propuesta plantea fortalecer la atención preventiva desde los 25 años, mediante información, valoración clínica, identificación de factores de riesgo y orientación sobre los signos de alarma.

Asimismo, propone que las autoridades sanitarias revisen, con fundamento en la evidencia científica, los protocolos de acceso a estudios de imagen para mujeres menores de 40 años que presenten antecedentes familiares relevantes, riesgo elevado o hallazgos clínicos sospechosos.

El propósito no es establecer una mastografía obligatoria o rutinaria para todas las mujeres desde los 25 años, sino evitar que la edad se convierta en una barrera para la valoración médica y para la realización de estudios indicados clínicamente.

La detección temprana debe partir de una política que combine educación para la salud, valoración individual, acceso oportuno a estudios diagnósticos y seguimiento efectivo. Ninguna mujer debería quedarse sin atención por considerar que todavía es demasiado joven para presentar un problema mamario.

VI. La biopsia que no puede quedar pendiente

Uno de los principales retos de la atención del cáncer de mama consiste en garantizar que los hallazgos sospechosos sean investigados oportunamente.

La mastografía y otros estudios de imagen permiten identificar alteraciones, pero no siempre determinan por sí solos si una lesión es maligna. Cuando existe sospecha clínica o radiológica, puede ser necesario realizar una biopsia y someter la muestra a un estudio histopatológico para establecer el diagnóstico.

Es precisamente en esta etapa donde las pacientes pueden enfrentar dificultades que prolongan la incertidumbre: referencias entre unidades médicas, citas distantes, disponibilidad limitada de especialistas, procedimientos administrativos, traslados, costos indirectos y falta de información clara sobre el seguimiento.

Para una mujer que acaba de recibir un resultado sospechoso, cada semana de espera representa angustia e incertidumbre para ella y su familia. La atención no puede considerarse oportuna si se identifica una lesión, pero no existen condiciones para confirmar el diagnóstico en un plazo razonable.

En este sentido, es indispensable que las autoridades sanitarias revisen los tiempos de espera para biopsias, resultados histopatológicos, consultas especializadas y referencias entre instituciones; que identifiquen las causas de los retrasos y que establezcan mecanismos de seguimiento para evitar que las pacientes queden sin respuesta.

También resulta necesario fortalecer la capacidad diagnóstica de las unidades médicas, asegurar la disponibilidad de personal especializado y garantizar que las mujeres reciban información comprensible sobre sus resultados y los pasos que deben seguir.

La detección temprana pierde buena parte de su valor si no está acompañada de un diagnóstico definitivo y de acceso efectivo al tratamiento.

VII. Invertir en salud es proteger vidas y reducir desigualdades

La atención integral del cáncer de mama requiere recursos humanos, infraestructura, equipamiento, insumos, medicamentos y mecanismos eficientes de coordinación entre las instituciones sanitarias; la inversión pública debe contemplar tanto las acciones preventivas como la capacidad de respuesta ante un resultado sospechoso.

Las dificultades de acceso afectan de manera desigual a la población, en virtud de que las mujeres que viven en comunidades rurales, carecen de seguridad social, tienen ingresos limitados o deben trasladarse a otros municipios pueden enfrentar mayores obstáculos para completar sus estudios y recibir atención.

Por ello, las campañas permanentes deben acompañarse de estrategias territoriales, unidades móviles cuando sean pertinentes, orientación para la referencia médica y mecanismos de seguimiento de las pacientes.

También se requiere transparencia. Las autoridades deben informar periódicamente sobre la cobertura de las acciones de detección, los estudios realizados, los casos sospechosos atendidos, los tiempos de espera para biopsias y los avances en el acceso al tratamiento.

Contar con estos indicadores permitirá identificar rezagos, orientar mejor el presupuesto y evaluar si las políticas públicas producen resultados concretos.

La prevención no debe ser vista como un gasto prescindible ni como una actividad limitada a las conmemoraciones; es una inversión en vida, bienestar, igualdad y justicia social.

VIII. Una responsabilidad compartida entre la Federación y el Estado

La atención del cáncer de mama requiere coordinación entre las autoridades federales y estatales, así como entre las distintas instituciones que integran el sistema de salud.

A la Federación le corresponde, dentro de sus atribuciones, conducir y fortalecer las políticas nacionales de salud, actualizar los instrumentos normativos aplicables y promover criterios de atención sustentados en evidencia científica.

Al Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de sus autoridades sanitarias y dentro del ámbito de sus competencias, le corresponde fortalecer las acciones de prevención, detección, referencia, diagnóstico y seguimiento, así como identificar las necesidades de infraestructura, personal e insumos para mejorar la atención de la población.

La coordinación debe traducirse en compromisos verificables, con metas, indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan conocer los avances y corregir las deficiencias.

La presente propuesta busca impulsar una política de atención integral que no dependa de campañas temporales ni de la capacidad individual de cada paciente para superar los obstáculos del sistema.

La salud de las mujeres zacatecanas merece una respuesta institucional permanente, accesible y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Titular de la Secretaría del Gobierno de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones competentes para:

I. Fortalecer las políticas nacionales y estatales de prevención y detección temprana del cáncer de mama, e impulsar la revisión y actualización de los protocolos de atención conforme a la evidencia científica disponible, a fin de ampliar desde los 25 años las acciones de información, valoración clínica e identificación de factores de riesgo, así como facilitar el acceso oportuno a estudios de imagen cuando exista indicación médica.

II. Evaluar las barreras de acceso a los procedimientos de biopsia y diagnóstico histopatológico, y fortalecer los mecanismos de referencia, programación, seguimiento y entrega de resultados, con el propósito de reducir los tiempos de espera y evitar retrasos injustificados en la confirmación diagnóstica y el inicio del tratamiento.

III. Fortalecer e institucionalizar campañas permanentes de información, prevención y detección temprana del cáncer de mama durante todo el año, con especial énfasis en mujeres a partir de los 25 años, sin perjuicio de la atención que corresponda a personas de otras edades y a hombres que presenten signos o factores de riesgo.

IV. Fortalecer la continuidad de la atención de las pacientes con resultados sospechosos, mediante mecanismos de referencia y seguimiento que permitan agilizar las biopsias, la entrega de resultados histopatológicos y el acceso a consultas especializadas y tratamientos.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ZACATECAS, ZAC. A 28 DE OCTUBRE DEL 2026

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.2

DIP. JAIME ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, ordenamiento que entró en vigor hasta el 31 de marzo de 2014. Esta norma estatal fue de las primeras existentes en el país como ley especializada en la materia, siendo que la mayoría de las entidades federativas (con excepción de Tamaulipas) consideran las disposiciones en materia de expediente clínico dentro de las legislaciones locales en salud.

Fueron diversos los ambiciosos objetivos que persiguió la ley en aquél momento, queda asentado en la parte considerativa del Decreto Legislativo:

> *“Ante tal situación esta Ley propone una solución mediante el expediente clínico universal electrónico que es un sistema de información confiable, veraz, rápido, seguro, oportuno y moderno de bajo costo que facilite la toma de decisiones, incremente la seguridad de los pacientes, reduciendo el número de eventos adversos, aumentando las acciones preventivas reduce costos hospitalarios y tiempo de los profesionales de la salud, va dirigido a*

actividades administrativas y mayor comodidad y confianza de los pacientes en la institución.

El usuario de los servicios de salud tendrá derecho ***a que sea integrado un solo expediente clínico*** *sin importar su condición social o que no sean derechohabientes de las instituciones de salud y tendrán acceso a él en los casos que determina esta Ley.*

Es necesario contar con un expediente clínico universal que ***facilite el intercambio de información entre los centros médicos y los profesionales de la salud****, generando un incremento en la eficiencia en el rastreo de los antecedentes clínicos y el cuidado preventivo, y sobre todo aumenta la productividad de los profesionales de la salud.*

El expediente clínico universal ***permitirá medir el desempeño de las instituciones de la Salud Públicas y Privadas*** *y contendrá: nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y religión del titular, vigencia, tipo sanguíneo, seguro medico público o privado, cedula profesional del médico tratante, Antecedentes personales patológicos y no patológicos; Padecimiento actual síntomas declarados por el paciente; resultados de la exploración física completa; diagnóstico; signos vitales, peso y talla; solicitud y resultados de estudios clínicos auxiliares; tratamiento y fármacos empleados; datos de hospitalización: uso de quirófano; Incidentes y accidentes; solicitud de especialista; solicitud de segunda opinión; entrega de guardia; nueva cita de control; evolución del padecimiento; asuntos clínicos pendientes.*

La misma información estará incluida en la ***tarjeta electrónica del derechohabiente****, para tal efecto la expedirá Servicios de Salud."*

De la transcripción anterior, se advierte que la ley buscaba que a nivel estatal funcionara un expediente único electrónico en todas las instituciones y establecimientos de salud, indistitamente de se privado o social; y contar una una identificción universal (tarjeta electrónica) en materia de salud para el resguardo de dicho expediente.

A la luz de los años y analizando la disponibilidad tecnológica de la época, podemos concluir que se trató de una norma de avanzada, concebida bajo principios tecnólogicos

de interoperatibilidad que no es si no hasta hoy que resultan más accesibles, tanto en disponibilidad física como financiera.

En el año 2024, el Gobierno Federal anunció un importante proyecto de política pública de salud y de digitalización pública, relacionado con el Expediente Clínico Universal:

> *"El Expediente Clínico Electrónico implementado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) será el origen para construir un sistema universal que almacene el historial clínico de toda la población y que esté disponible para todas las personas, independientemente de la institución médica a la que acudan, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o IMSS-Bienestar, informó el director general, Zoé Robledo.*
>
> *Durante la presentación de las Metas del Sector Salud 2024-2030, realizada durante la conferencia de prensa que encabezó en Palacio Nacional la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, Zoé Robledo expuso que el Expediente Clínico Electrónico del Seguro Social es un sistema integral que almacena y gestiona toda la información clínica de manera segura, organizada, de los últimos siete años de la historia médica de la población derechohabiente.*
>
> *"Ya estamos trabajando con la Agencia de Transformación Digital para que éste, que es un desarrollo propio, no es una licencia de un proveedor privado, pueda transferirse y entonces una persona que deja de tener seguridad social y empieza a cotizar en el ISSSTE, por ejemplo, ese expediente lo puedan consultar", indicó.*
>
> *Zoé Robledo reportó que hoy el IMSS tiene el segundo Expediente Clínico Electrónico más grande del mundo, con 53.7 millones de expedientes, 722 millones de notas médicas, mil 796 millones de recetas, mil 186 millones de estudios de laboratorios, 2.6 millones de ingresos hospitalarios, 7.8 millones de ingresos a Urgencias y 68.9 millones de incapacidades.*
>
> *"Con este expediente, hoy las médicas y los médicos pueden consultar las notas médicas registradas, van haciendo notas en sus computadoras. Ahí pueden consultar todas las notas que el propio médico hizo, pero también si*

alguien más las realizó, si hubo consultas en el Segundo o Tercer Nivel de Atención, los procedimientos quirúrgicos que se le han aplicado al paciente y sus procedimientos durante su estancia hospitalaria, evolución en Urgencias, resultados de laboratorio y las recetas emitidas a lo largo del tiempo e incapacidades", detalló.

Señaló que antes se utilizaba un expediente no estandarizado, con muchos aplicativos en su mayoría manuales y la información no se podía compartir entre diferentes unidades. "Si una persona se mudaba y se adscribía a una nueva Unidad de Medicina Familiar tenía que volver a construirse su expediente.

El director general del Seguro Social destacó que el Expediente Clínico Electrónico mejora la calidad y continuidad de la atención, permite un acceso más rápido y completo al historial médico, diagnósticos más precisos, tratamientos más informados, reduce errores que la parte manual puede traer, como registros en papel ilegibles, pérdida de datos o de un expediente."

Recienetemte, en agosto de 2026, se dio un paso en esta estrategia con la firma del convenio de colaboración entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal:

"La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmaron un Convenio de Colaboración para impulsar el expediente clínico electrónico y la interoperabilidad tecnológica, una estrategia que permitirá a las y los pacientes recibir una atención más segura, continua y eficiente, al facilitar que su información médica esté disponible cuando sea necesario, sin importar la institución pública donde sean atendidos.

Esta acción fortalece la integración del Sistema Nacional de Salud, un componente fundamental para la consolidación del Servicio Universal de Salud, al favorecer la coordinación entre las instituciones públicas y garantizar una atención centrada en las personas.

El convenio establece las bases para compartir información clínica de manera segura, ordenada e interoperable entre las instituciones públicas de salud, bajo la rectoría normativa de la Secretaría de Salud y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de los datos personales.

Con ello, se fortalecerá la continuidad de los tratamientos, se evitará la repetición innecesaria de estudios y procedimientos, se reducirán los tiempos de atención y se favorecerá una mejor toma de decisiones clínicas, contribuyendo a un uso más eficiente de los recursos del sistema de salud.

Durante la ceremonia, realizada en el Hospital de la Mujer, el titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), Carlos Arturo Hinojosa Becerril, transmitió un mensaje del secretario de Salud, David Kershenobich, y del director general del IMSS, Zoé Robledo, quienes reiteraron su respaldo a esta estrategia como un paso decisivo para consolidar un Sistema Nacional de Salud más integrado, moderno y centrado en las personas.

En su intervención, Carlos Arturo Hinojosa Becerril destacó que este convenio representa un avance concreto para que las instituciones públicas de salud trabajen de manera coordinada en beneficio de la población.

“La salud de las personas no debe depender de la institución donde reciben atención. Con este convenio avanzamos hacia un Sistema Nacional de Salud en el que la información clínica acompaña a cada paciente, fortaleciendo la continuidad de los tratamientos, reduciendo riesgos y mejorando la calidad de la atención. La transformación digital es una herramienta para acercar mejores servicios de salud a toda la población”, afirmó.

Por su parte, la directora de Innovación y Desarrollo Tecnológico del IMSS, Claudia Laura Vázquez Espinosa, señaló que la transformación digital representa un cambio profundo en la manera de brindar los servicios de salud.

“La tecnología tiene sentido cuando mejora la atención de las personas. Este ecosistema digital es resultado de años de trabajo conjunto entre personal médico, de enfermería y especialistas en tecnologías de la información, y hoy comienza a extender sus beneficios para fortalecer la integración del Sistema Nacional de Salud”, señaló.

Como parte del evento se presentó la implementación del expediente clínico electrónico en el Hospital de la Mujer, resultado de un proceso de capacitación presencial y en línea dirigido al personal médico, de enfermería y administrativo. La plataforma fortalece la organización de la información clínica, facilita el trabajo multidisciplinario y garantiza el resguardo seguro de los datos de las pacientes.

El director del Hospital de la Mujer, Daniel Osvaldo Gómez Rabadán, destacó que la incorporación al ecosistema digital representa una nueva etapa para la institución.

“La implementación del expediente clínico electrónico fortalece nuestra capacidad para ofrecer una atención más segura, oportuna e integrada”, expresó.

Cabe resaltar que el expediente clínico electrónico forma parte de los trabajos del Comité Técnico de Transformación Digital del Servicio Universal de Salud, instancia que impulsa estándares comunes, mecanismos de interoperabilidad y acuerdos técnicos para fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas de salud.

Con acciones como esta, la Secretaría de Salud y el IMSS refrendan su compromiso con la modernización del Sistema Nacional de Salud.”

Como podemos observar, las ambiciones en materia de salud pública son exactamemnte las mismas que el legislador Zacatecano ya se había planteado desde hace más de trece años. Aunque al día de hoy los anhelos de la legislación no han podido cumplirse, la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas se encuentra vigente y cobra especial relevancia en este momento en que la federación está dando pasos importantes en el tema. Así las cosas, vale la pena revisar nuestra legislación para fortalecerla con las actualizaciones que en la materia el sector salud ha ido construyendo.

Jurídicamente, es necesario remitirnos a un antecedente relavante que da motivo a la presentación de esta iniciativa: la Recomednación General N° 29/2017 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que encuentra su justificación en un incremento tendencial a nivel nacional sobre el incumplimiento e inobservancia de la obligación normativa del expediente clínico. En palabras de la propia CNDH el instrumento referido es de suma relevancia para el derecho a la salud y el derecho a la información, a saber:

> *"(…) para este Organismo Nacional el derecho de acceso a la información en materia de salud, relativo al expediente clínico de las personas, consiste en aquella libertad atribuible a los usuarios de servicios médicos para solicitar, recibir y conocer todas las constancias y elementos que integran dicho expediente clínico.*
>
> *33. Para la garantía de este derecho existe una obligación positiva a cargo del Estado, a fin de eliminar todas aquellas prácticas que impidan al paciente el acceso al contenido de su expediente clínico, e implementar las acciones tendentes a garantizar la libertad para recibir y conocer su información médica y con motivo de ello, propiciar que se esté en posibilidad de ejercer adecuadamente otros derechos como son el derecho a la protección de la salud, así como a decidir y consentir de manera informada su tratamiento médico.*
>
> *34. Esta Comisión Nacional considera que el derecho a la información en materia de salud comprende al menos tres aspectos fundamentales, a saber: 1) el acceso para recibir todo tipo de información relacionada con la atención de la salud, 2) la protección de los datos personales, y 3) la información debe cumplir con los principios de: accesibilidad: que se encuentre disponible para el paciente; confiabilidad: que se sustente en criterios, prácticas, estudios y análisis realizados por una institución profesional y especializada en la disciplina médica; verificabilidad: que se pueda corroborar con la institución médica tratante; veracidad: que permita conocer la verdad sobre la atención otorgada al paciente y oportunidad: mediante datos actualizados sobre el estado de salud de la persona.*

35. La debida integración de un expediente o historial clínico es una condición necesaria para que el paciente usuario del servicio de salud pueda ejercer con efectividad el derecho a estar informado para estar condiciones de tomar una decisión consciente acerca de su salud y conocer la verdad."

En el apartado resolutivo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un llamado a las autoridades locales para lograr lo siguiente:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES.

A los Titulares de las Secretarias de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las Entidades Federativas; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos:

PRIMERA. Se adopten todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas o de cualquier otra índole, para que se procure el debido cumplimento en la integración de los expedientes clínicos de las usuarias y usuarios de los servicios de salud.

SEGUNDA. Se realicen los estudios necesarios que permitan advertir cuál es la relación de causalidad existente entre las condiciones laborales del personal médico y la indebida integración de los expediente clínicos, para que se adopten las medidas que se estimen pertinentes.

TERCERA. Se proporcionen los recursos tecnológicos necesarios que faciliten al personal de salud la debida integración del expediente clínico. Asimismo, es deseable que dichos sistemas sean uniformes en su funcionamiento, para que no represente un obstáculo su compatibilidad entre sistemas automatizados entre Hospitales distintos, de tal manera que se pueda compartir la información contenida en el expediente clínico. Tal implementación deberá ser gradual, por lo que deberá realizarse un plan presupuestal y de trabajo, en el que de manera programática se establezcan objetivos a corto, mediano y largo plazo hasta el total cumplimiento del presente punto.

CUARTA. Desde el ámbito institucional o intersectorial se articulen asimetrías regulatorias que permitan vigilar el cumplimiento de la Norma oficial del expediente clínico y su relación con los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud.

QUINTA. Continuar con la impartición de cursos de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas del expediente clínico, y con especial énfasis en la atención médica con perspectiva de género y diversidad sexual."

No es la intención desconocer los ligeros avances obtenidos en materia del expediente clínico, considerando las limitaciones financieras del sector salud en el estado. Sin embargo resulta necesario que este tema vuelva al debate público y se convierta en una causa ciudadana ante un sistema de salud casi desmantelado por las grandes y graves decisiones de centralización que han ocurrido los últimos años. Reconozcamos pues que Zacatecas cuenta con la ley especializada que en su momento fue avanzada, que necesita ser retomada desde la perspectiva de derechos humanos.

Así las cosas, la presente iniciativa considera, en primer término la homologación conceptual de nuestra ley local con las normas oficiales vigentes, generando con ello dotar al marco legal de mayor precisión con los criterios científicos y técnicos necesarios para la correcta operación del expediente, buscando en todo momento la calidad de los registros médicos,así como de los servicios y de sus resultados, toda vez que se requiere de la participación comprometida de médicos, enfermeras y demás personal del área de la salud, para brindar una atención más oportuna, responsable, eficiente y amable.

En segundo término, es necesario que la Ley reconsidere las figuras de autoridad dentro del sector salud en el estado, pues desde el año 2015 la política pública de Salud en Zacatecas descansa en una dependencia de la administración pública centralizada, Secretaría de Salud, siendo que los Servicios de Salud de Zacatecas se refieren exclusivamente a la operación de las instituciones públicas de salud del sistema local, por lo que en el marco de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas le concede a dicha Secretaría en su artículo 36, corredponderá a esta la implementación de las acciones ejecutivas en materia de expediente clínico universal.

En el mismo sentido, algunas normas a que esta Ley refiere en carácter supletorio han sido aborgadas, se propone la actualización de ello; incorpoando además la obligatoriedad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y del expediente clínico, esta última refiriéndonos a la NOM-004-SSA3-2012.

En tercer lugar, se hace necesario desintguir los conceptos de propiedad y titularidad del expediente clínico. En la ley vigente, el artículo 11 establece que *"La titularidad del expediente clínico la tendrá la persona a la que le corresponden los datos contenidos en el mismo y podrá ejercer los derechos de consentimiento, consulta y oposición. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.*" Si bien la disposición no es incorrecta, sí está incompleta, por lo que se propone que en este mismo numeral de distinga que aunque la titularidad de dicho expediente es del paciente, la propiedad corresponde al establecimiento o institución; en términos de la NOM-004-SSA3-2012.

Es necesario precisar que esta propuesta legislativa en nada restringe el derecho a la información que corresponde al paciente, mismo que se ve operado a través de las solicitudes de acceso al expediente, emisión de constancias, copias o resumenes médicos. Por el contrario, lo que se pretende es aclarar los límites de los prestadores de servicios de salud, por cuanto a diversos casos documentados en los que se han negado a expedirle al paciente constancias de su expediente clínico.

Así, esta propuesta también encuentra apoyo en diversas resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

Tesis Aislada. I.2o.C.46 C: Facultad del juzgador para requerir expediente clínico y estudios médicos sin necesidad de medios preparatorios conforme a la NOM-168-SSA1-1998.

La ejecutoria analiza la negativa de un centro de salud para entregar el expediente clínico completo a una paciente, limitándose a proporcionar solo un resumen, y cómo esta restricción vulnera los derechos humanos de la paciente, en particular el derecho a la salud y a la información. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la interpretación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 debe hacerse en favor del paciente, garantizando su acceso pleno al expediente clínico. En consecuencia, se concede el amparo y se ordena la entrega del expediente clínico

completo, estableciendo jurisprudencia relevante en materia de acceso a la información médica como parte del derecho humano a la salud.

Tesis Aislada. I.1o.A.60 A (10a.): Confidencialidad del expediente clínico como información personal protegida frente a solicitudes de acceso público, sin distinción por cargo público, conforme a la Constitución y leyes de transparencia.

La ejecutoria enfatiza que el expediente clínico debe estar debidamente integrado y contar con la firma de los médicos responsables, pues esto es esencial para garantizar el derecho a recibir atención médica adecuada. Asimismo, advierte que la falta de esta integración adecuada en el expediente clínico puede constituir una violación a los derechos humanos del paciente, en particular al derecho a la salud. Por lo tanto, las autoridades responsables están obligadas a regularizar la integración del expediente clínico para cumplir con las obligaciones legales y proteger los derechos de los pacientes.

Segunda sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación, FACULTAD DE ATRACCIÓN, 305/2014, 13/08/2014: Derecho de acceso al expediente clínico completo como parte del derecho humano a la salud y la información frente a la interpretación de la NOM-004-SSA3-2012.

Segunda sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación, AMPARO EN REVISIÓN, 896/2015, 02/12/2015: Amparo por omisión en el suministro de medicamentos y deficiencias en el expediente clínico como violaciones al derecho a la salud.

La ejecutoria establece que el expediente clínico constituye información personal de carácter confidencial, independientemente del cargo público que ocupe la persona a la que corresponde. La autoridad administrativa está obligada a negar el acceso al público en general a esta información, en cumplimiento de la Constitución Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. No existen excepciones a la regla de confidencialidad por el estatus público del titular del expediente. El derecho a la información debe equilibrarse con la protección de los datos personales, prevaleciendo en este caso la confidencialidad.

La ejecutoria establece que el juzgador está legalmente facultado para solicitar el expediente clínico y las constancias de los estudios clínicos y patológicos practicados al paciente, de acuerdo con el punto 5.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-

1998. No se requiere que el paciente promueva medios preparatorios para que se le otorgue esta información. Esto garantiza el acceso directo del paciente a su información clínica y asegura la protección de sus derechos en procedimientos legales.

Finalmente en materia de derechos humanos, la presente iniciativa propone un modelo de integración y gestión del expediente clínico basado en las personas y no en la burocracia, planteando aspectos que pongan en el centro el derecho a la salud y el derecho a información que nos protegen a todos y a todas. De forma especial, se incorporan disposiciones normativas destinadas a que esta norma operativice los derechos ya señalados, desde una perspectiva de infancias y adolescencia cuando se trate de casos que involucren a estas poblaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas.

Artículo único: se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5; se deroga el artículo 6; se reforma el artículo 8; se reforma el primer párrafo del artículo y se adiciona un segundo del artículo 9; se reforman los artículos 11 y 12; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 13; se adiciona un párrafo tercero del artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 16 y se le adiciona un segundo; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el artículo 19; se reforma el artículo 35; se reforma el inciso w) del artículo 42; se deroga el artículo 44; de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto **regular la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad de la información clínica de las personas, relacionada con su atención médica; así como interoperabilidad y organización del expediente clínico universal a través de las herramientas archivísticas y tecnológicas que dispongan las autoridades para tal efecto.**

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, **las personas usuarias de servicios médicos, la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, el Organismo Público Descentralizado**

Servicios de Salud de Zacatecas, autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia, los establecimientos **para la atención médica** y prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Atención médica: conjunto de servicios que se proporcionan a la persona en lo invidual, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud;

II. Establecimiento para la atención médica: todo aquél, fijo o móvil, público, social o privado, donde se presten servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de pacientes, cualquiera que sea su denominación, incluidos los consultorios;

III. Expediente clínico: conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Interconsulta: procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud en la atención del paciente, a solicitud del médico tratante;

V. Paciente: persona usuaria beneficiaria directa de la atención médica; y

VI. Resumen clínico: documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

Artículo 4. Para el acceso a la atención médica integral que presten los servicios de salud públicos, privados o de asistencia social se requerirá la identificación **plena** del paciente.

Artículo 5. **La Secretaría de Salud del estado de Zacatecas** será la única autoridad autorizada para emitir las claves electrónicas, en términos de esta Ley y su Reglamento, a fin de garantizar la interoperabilidad, uso y seguridad en el manejo de la información

contenida en el Expediente Clínico Universal y establecerá los requisitos a que deberán sujetarse las personas para su trámite, uso y protección de la información.

Articulo 6. **Se deroga.**

Artículo 8. La información contenida en el expediente clínico deberá ser manejada bajo los principios **científicos y éticos de la práctica médica, confidencialidad, protección de datos personales, obligatoriedad, calidad y veracidad.**

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicrán de manera supletoria las disposociones de la Ley de Salud el Estado de Zacatecas; **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; además de la Ley General de Salud.**

Para la aplicación e intepretación de esta Ley se observarán obligatoriamente las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de expediente clínico y las demás relacionadas con la práctica y la atención médica.

Artículo 11. **Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del establecimiento o prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos.**

Artículo 12. **Las personas** tienen derecho a que se respeten **sus derechos de protección de datos personales y privacidad. El acceso a terceros autorizados o, en su caso de autoridades, quedará asentado en constancia documental dentro del propio expediente clínico.**

Artículo 13. **Las y los pacientes** están obligados a a proporcionar a los profesionales de la salud que lo estén atendiendo su expediente clínico y lainformación verbal fidedigna sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud que tengan relación directa para la elaboración del diagnóstico. En caso de que el titular se encuentre incapacitado para informar al personal, se solicitará la intervención de sus tutores legales o terceros autorizados.

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, el personal médico y de salud, además de recabar información de las personas adultas acompañantes quienes de preferencia serán sus padres o tutores, deberán registrar la percepción directa del paciente respecto a sus síntomas, miedos y expectativas, adaptándose a su etapa de desarrollo cognitivo y edad.

Artículo 14. En situaciones extraordinarias, cuando no sea posible contactar a los tutores legales o terceros autorizados para realizar algún procedimiento urgente para estabilizar los signos vitales del paciente, el médico tratante deberá determinar las acciones terapéuticas que se deban llevar a cabo, con base en protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas.

Toda decisión clínica o de tratamiento relacionada con niñas, niños y adolescentes registrada, debe priorizar el bienestar integral, el desarrollo y la supervivencia del menor sobre las preferencias de los adultos o de la institución.

Cuando el paciente recupere sus facultades, será informado de las acciones realizadas y deberá proporcionar su clave electrónica para integrar y registrar en el expediente clínico la información. Aquélla que sea dirigida a niñas, niños y adolescentes deberá proporcionarse en un lenguaje adecuado para su edad además de la información clínica protocolaria.

Artículo 16. Los pacientes deberán conocer toda la información disponible sobre su salud**.**

Tratándose de pacientes en etapa de infancia y adolescencia la información que les sea proprocionada sobre su salud, deberá ser completa, evitando un enfoque tutelar o adultocéntico; considerando sus derechos y su autonomía progresiva; priorizando explicaciones sencillas, honestas y adaptadas a su edad y madurez cognitiva, evitando tanto el silencio paternalista como el exceso de términos médicos complejos.

Artículo 17. El paciente podrá requerir un resumen u otras constancias del Expediente Clínico Universal por escrito al último médico tratante, quien le hará entrega del documento de forma inmediata. **Tal resumen deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.**

…

Artículo 19. En caso de que el paciente titular de la información del expediente clínico **se trate de una niña, niño o adolescente tanto ellos, como sus** tutores legales podrán tener acceso de consulta a los datos que se relacionan directamente con el diagnóstico final y tratamiento de su padecimiento.

Artículo 35. Ninguna persona de la institución de salud, distinto al médico tratante, deberá solicitar o actualizar el expediente clínico, salvo en los casos que se ordene interconsulta.

Artículo 42. …

a) a v) …

w) **Los demás datos que se establezcan en las Normas Oficiales Méxicanas relacionadas con el expediente clínico.**

Artículo 44. **Se deroga.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 23 días de octubre de 2026.

4.3

DIP. JAIME ESQUIVEL HURTADO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de gestión menstrual digna en instituciones educativas públicas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La menstruación es un proceso biológico natural que forma parte de la vida de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes. Sin embargo, en México y particularmente en entidades como Zacatecas, la falta de acceso a productos de higiene menstrual, la insuficiente infraestructura en las escuelas y los estigmas sociales que rodean a la menstruación afectan el derecho a la educación, la salud y la igualdad de género.

Garantizar la educación no consiste únicamente en permitir el acceso a un plantel escolar; implica asegurar condiciones de infraestructura materiales, sanitarias, informativas y sociales que permitan la permanencia, participación y aprovechamiento escolar de todas y todos los educandos. Por ello, la menstruación no debe convertirse en un obstáculo para asistir, permanecer y aprender en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. En México, de acuerdo con información de UNICEF, cuatro de cada diez niñas prefieren no asistir a la escuela durante su periodo menstrual, lo que favorece el ausentismo escolar. Esta situación se relaciona con la falta de espacios seguros e instalaciones adecuadas para cambiar de producto, así como con la ausencia de medidas para atender los dolores y molestias asociados a la menstruación.

Cuando niñas y mujeres no cuentan con artículos adecuados para manejar su menstruación, pueden enfrentar consecuencias negativas para su salud. Asimismo, el estigma y la escasa información sobre este proceso pueden dificultar que acudan con profesionales de la salud para recibir atención ante dolores o condiciones relacionadas con el ciclo menstrual. Estas circunstancias pueden generar un rezago educativo difícil de recuperar y contribuir a ampliar la brecha de género.

Por otra parte, cuando las alumnas asisten a clases durante su menstruación, suelen tener que realizar las mismas actividades que el resto del grupo, aun cuando estén enfrentando diversos síntomas además del flujo menstrual. Muchas de ellas enfrentan humillaciones dentro del aula como consecuencia de la falta de preparación y de la desinformación, tanto propia como la existente en su entorno social y cultural. Con frecuencia sienten miedo o vergüenza ante la posibilidad de manchar su ropa y ante la reacción que puedan tener las demás personas.

Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual dirigida a todas las personas: niñas, niños, docentes, madres, padres y tutores. Estas acciones

deben contribuir a revertir las desigualdades que se generan alrededor de la gestión de la menstruación y a construir entornos escolares informados, respetuosos e incluyentes.

TERCERO. Para gestionar la menstruación se requieren productos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Su costo representa un gasto recurrente que puede ser especialmente difícil para las personas en situación de pobreza. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México cuatro de cada diez mujeres viven en pobreza; por ello, la falta de acceso a estos productos puede convertirse en una barrera para estudiar, trabajar y vivir con dignidad.

La pobreza menstrual no consiste únicamente en no poder comprar productos de higiene; también incluye la falta de información, la ausencia de instalaciones adecuadas y la persistencia de mitos, burlas y discriminación. Atender este problema requiere una política pública integral, con perspectiva de derechos humanos y de género.

En este sentido, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, así como a prevenir toda forma de discriminación que afecte la dignidad de las personas. Asimismo, el artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la salud; por ello, las escuelas deben contar con condiciones sanitarias adecuadas para la gestión menstrual.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas ya reconoce que los educandos tienen derecho a recibir toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual, así como becas y demás apoyos económicos, priorizando a quienes enfrentan condiciones económicas y sociales que les impiden ejercer su derecho a la educación.

Sin embargo, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesario establecer con claridad las obligaciones de las autoridades educativas respecto a su cumplimiento. No basta con reconocer el acceso a productos, también debe garantizarse que dicho acceso sea gratuito, continuo y oportuno, y que esté acompañado de infraestructura adecuada, educación menstrual, capacitación del personal escolar y medidas para prevenir la discriminación.

Por ello, se propone adicionar un Artículo 72 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, con el fin de fortalecer el derecho reconocido en el artículo 72 y establecer las medidas necesarias para garantizar una gestión menstrual digna en las instituciones educativas públicas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el artículo 72 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de gestión menstrual digna en instituciones educativas públicas.**

UNICO. Se adiciona a la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas el artículo 72 Bis** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72 BIS -. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que el derecho reconocido en el artículo anterior en su fracción octava se ejerza de manera gratuita, continua, oportuna y digna, deberán asegurar que los planteles educativos capaciten al personal escolar para brindar atención respetuosa y confidencial, así como prevenir, atender y sancionar cualquier acto de burla, discriminación o violencia relacionada con la menstruación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÒN.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA.

4.4

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputado Alfredo Femat Bañuelos y Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22,31,52,53,55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento juvenil es una oportunidad para impulsar el desarrollo económico de Zacatecas, generar empleos y aprovechar las ideas y capacidades de las nuevas generaciones. Muchas personas jóvenes que desean iniciar un negocio o desarrollar un proyecto productivo se enfrentan a dificultades para conseguir financiamiento, y acceder a las herramientas necesarias para convertir sus ideas en una fuente de ingresos.

Esta situación hace necesario establecer mecanismos de apoyo que permitan a las juventudes emprender en mejores condiciones, fortalecer sus proyectos, encontrar alternativas ante la falta de empleo y contar con oportunidades para

emprender, generar sus propios ingresos y contribuir al crecimiento económico de sus comunidades. Para ello, es importante que el Gobierno del Estado impulse una política pública que no se limite a promover el emprendimiento, sino que también facilite recursos económicos, capacitación y acompañamiento técnico.

Por esta razón, se propone expedir **LA LEY PARA EL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN DEL ESTADO DE ZACATECAS** con el propósito de establecer las bases para impulsar proyectos productivos encabezados por personas jóvenes, promover la innovación y ampliar sus oportunidades de desarrollo económico además de la creación de un fondo de arranque para estos nuevos emprendimientos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, las personas de entre 15 y 29 años representaban aproximadamente el 24.8% de la población de México y el 24% de la población de Zacatecas[1], dando un estimado de 304,394 personas en Zacatecas. Estas cifras muestran la importancia de las juventudes en la composición demográfica del país y del estado, así como la necesidad de impulsar políticas públicas que amplíen sus oportunidades de desarrollo.

Por lo que fomentar el emprendimiento juvenil representa una alternativa para facilitar el acceso al financiamiento, promover la creación de negocios y generar oportunidades de empleo e ingresos.

Para que estos beneficios alcancen a todas las personas jóvenes, es necesario que los programas y mecanismos de apoyo consideren las distintas condiciones y necesidades de la población, garantizando que, por ejemplo, una discapacidad no constituya un impedimento para acceder a los recursos, la capacitación y el acompañamiento necesarios para emprender.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s. f.). Tabulados interactivos: Población. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

Resulta pertinente establecer mecanismos de apoyo que permitan a las juventudes zacatecanas transformar sus ideas en proyectos productivos y contribuir al desarrollo económico de sus comunidades.

Uno de los principales instrumentos de esta propuesta es la creación del Fondo Estatal para el Emprendimiento Joven de Zacatecas, mediante el cual se busca apoyar proyectos viables a través de convocatorias públicas, criterios transparentes y mecanismos de seguimiento que permitan garantizar el uso responsable de los recursos.

Se propone establecer una asignación anual equivalente al 0.12 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para financiar el Fondo Estatal para el Emprendimiento Joven de Zacatecas.

La ausencia de oportunidades productivas puede contribuir a la migración económica juvenil y agravar la vulnerabilidad de comunidades afectadas por desplazamiento forzado interno. Son fenómenos jurídicamente distintos: la insuficiencia de oportunidades económicas no constituye, por sí sola, desplazamiento forzado. El antecedente presupuestario de la ley estatal en esta materia muestra una técnica de asignación porcentual que puede examinarse para asegurar continuidad financiera, sujeta al análisis de sostenibilidad y al procedimiento constitucional de aprobación del gasto.

La iniciativa también contempla la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, así como la participación de instituciones educativas y organismos especializados, para brindar herramientas que favorezcan la continuidad de los emprendimientos. Se busca que los apoyos lleguen a distintas regiones de Zacatecas y que las oportunidades no se concentren únicamente en las zonas con mayor actividad económica.

Impulsar el emprendimiento juvenil significa abrir oportunidades para que todas las personas jóvenes, en especial los pertenecientes a grupos de tención prioritaria, desarrollen y generen, si es su deseo, sus propios ingresos para contribuir al bienestar de sus comunidades. Por ello, esta iniciativa busca establecer un marco

legal que permita transformar esas oportunidades en acciones concretas, bajo principios de inclusión, accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, con reglas claras, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

No basta con realizar ferias del empleo o del emprendimiento; es necesario ofrecer una plataforma que les permita llevar sus ideas a la práctica, acceder a capacitación, recibir acompañamiento y contar con opciones de financiamiento para poner en marcha y fortalecer sus proyectos.

Para lograrlo, los mecanismos de apoyo deben diseñarse desde una perspectiva incluyente, con medidas de accesibilidad y condiciones que permitan la participación efectiva de las personas jóvenes mujeres, indígenas, con discapacidad, entre otros, sin distinción ni discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo de capacidades productivas y autonomía económica de las juventudes, la creación y consolidación de proyectos productivos de las personas jóvenes, así como regular la coordinación institucional y el marco general del Fondo Estatal para el Emprendimiento Joven de Zacatecas.

Artículo 2. Son finalidades de esta Ley:

I. Impulsar la creación y consolidación de proyectos productivos encabezados por personas jóvenes;

II. Facilitar el acceso transparente y equitativo de las personas jóvenes a apoyos económicos y no económicos destinados a la creación, desarrollo, fortalecimiento y consolidación de proyectos productivos individuales, colectivos y comunitarios;

III. Promover el acceso de las personas jóvenes a programas de capacitación, asesoría técnica, incubación y mentoría para la creación, desarrollo, fortalecimiento y consolidación de proyectos productivos individuales, colectivos y comunitarios, con criterios de inclusión, accesibilidad e igualdad sustantiva;

IV. Promover la vinculación de las personas jóvenes con instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones de la economía social y solidaria, cámaras empresariales y espacios de comercialización, con el propósito de fortalecer sus capacidades productivas, facilitar el acceso al conocimiento y la innovación, y favorecer el desarrollo de proyectos productivos individuales, colectivos y comunitarios;

V. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos innovadores, social y ambientalmente sostenibles, que contribuyan al desarrollo económico local y comunitario, así como a la generación de empleo digno, con pleno respeto a los derechos laborales;

VI. Reducir las desigualdades territoriales, económicas y sociales que limitan el acceso de las personas jóvenes a oportunidades de desarrollo productivo, con especial atención a quienes habitan en comunidades rurales, pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, viven con discapacidad o enfrentan condiciones de exclusión histórica, mediante medidas de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y acciones afirmativas, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Promover la formalización, el fortalecimiento y la continuidad de las unidades económicas impulsadas por personas jóvenes, mediante el acceso a orientación, asistencia técnica y mecanismos de acompañamiento que favorezcan su sostenibilidad económica, el cumplimiento de sus obligaciones legales y el respeto a los derechos laborales; y

VIII. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas que permitan verificar la asignación, ejercicio y destino de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos y resultados de los programas y proyectos productivos apoyados.

Artículo 3. La presente Ley será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que participen en su ejecución, dentro de sus respectivas competencias. Los municipios podrán colaborar mediante convenios y programas concurrentes, con respeto a su autonomía.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Persona joven emprendedora: persona de 18 a 29 años que reside en Zacatecas y desarrolla o propone un proyecto productivo;

II. Persona joven empresaria: persona de 18 a 29 años que dirige o participa de manera principal en una unidad económica;
III. Fondo: el Fondo Estatal para el Emprendimiento Joven de Zacatecas;
IV. Proyecto productivo: Iniciativa económica individual, colectiva o comunitaria, impulsada por una o más personas jóvenes, orientada a la producción, transformación, distribución o comercialización de bienes, o a la prestación de servicios, que contribuya a la generación de ingresos, al fortalecimiento de la autonomía económica y/o al desarrollo local o comunitario;
V. Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas;
VI. Poder Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
VII. Instituto: El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
VIII. Reglas de operación: disposiciones administrativas que establecen requisitos, procedimientos, montos, selección, comprobación y evaluación de los apoyos;
IX. Convocatoria: instrumento público que anuncia la disponibilidad de apoyos y sus condiciones

Artículo 5. Personas destinatarias.

Podrán acceder a los programas y apoyos previstos en esta Ley las personas jóvenes de 18 a 29 años con residencia en el Estado, de manera individual o mediante empresas o grupos de emprendimiento en los que tengan participación y control efectivos. Las reglas de operación establecerán la forma de acreditar dichos requisitos y podrán prever apoyos de preparación empresarial para personas menores de 18 años, sin entregarles recursos de manera incompatible con su capacidad jurídica.

Artículo 6. Principios rectores.

La aplicación de esta Ley se regirá por los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva de género, accesibilidad universal, ajustes razonables para las personas con discapacidad, enfoque de derechos humanos, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad, sostenibilidad, innovación, inclusión, equilibrio regional, participación, eficiencia, austeridad, rendición de cuentas y evaluación de resultados.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
II. La Secretaría de Economía del Estado;
III. La Secretaría de Finanzas del Estado;
IV. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
V. La Secretaría de la Función Pública del Estado;
VI. La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas;
VII. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas; y
VIII. Las demás dependencias, entidades e instituciones públicas que, conforme a sus atribuciones, participen en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8. De la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Formular e impulsar la política estatal de fomento al emprendimiento juvenil, en coordinación con las autoridades competentes;
II. Promover la inclusión del emprendimiento juvenil en los instrumentos de planeación y desarrollo económico del Estado;
III. Instruir, dentro del ámbito de sus atribuciones, la coordinación de las dependencias y entidades que participen en la ejecución de los programas previstos en esta Ley;
IV. Promover, por conducto de las dependencias competentes, la incorporación de la asignación prevista en el artículo 18 de esta Ley en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
V. Impulsar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones educativas y sectores social y privado para fortalecer el emprendimiento juvenil, y
VI. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. De la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas.

Corresponde a la Secretaría:

I. Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas de fomento al emprendimiento juvenil y al desarrollo de proyectos productivos individuales, colectivos y comunitarios que contribuyan a la autonomía económica de las personas jóvenes y al desarrollo económico y social del Estado;

II. Proponer los lineamientos técnicos para la operación de los apoyos destinados a la creación, desarrollo, fortalecimiento y consolidación de proyectos productivos, procurando condiciones de acceso equitativo y atención a las desigualdades territoriales y sociales;
III. Diseñar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, las convocatorias para acceder a los apoyos previstos en esta Ley, garantizando su transparencia, accesibilidad y difusión en los distintos municipios del Estado;
IV. Establecer criterios objetivos, públicos y verificables para la evaluación y selección de los proyectos, considerando su viabilidad técnica, económica, comercial y social, así como su potencial para generar empleo digno, fortalecer las economías locales y contribuir al bienestar comunitario;
V. Promover la capacitación empresarial, la asesoría técnica, la innovación, la transformación digital y el desarrollo de modelos de negocio, incluyendo los esquemas cooperativos y de economía social y solidaria;
VI. Facilitar la vinculación de las personas beneficiarias con incubadoras, aceleradoras, instituciones educativas, centros de investigación, organismos empresariales, cooperativas, espacios de comercialización y fuentes lícitas de financiamiento;
VII. Dar seguimiento a los proyectos apoyados y evaluar sus resultados económicos, productivos y sociales, considerando su sostenibilidad, la generación de ingresos y su contribución al desarrollo local;
VIII. Elaborar y publicar informes sobre la operación de los programas, el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, y
IX. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.

Corresponde al Instituto:

I. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y seguimiento de las políticas públicas de emprendimiento juvenil, con especial atención a la autonomía económica de las personas jóvenes, la igualdad de oportunidades y la reducción de las desigualdades sociales y territoriales;
II. Difundir las convocatorias y los mecanismos de acceso a los apoyos entre la población juvenil, mediante estrategias de comunicación accesibles, incluyentes y adecuadas a las condiciones de los distintos municipios y comunidades del Estado;
III. Identificar las barreras económicas, sociales, territoriales, tecnológicas y de accesibilidad que enfrentan las personas jóvenes para iniciar, desarrollar o consolidar proyectos productivos, y proponer medidas para reducirlas;
IV. Promover la participación de las personas jóvenes de los distintos municipios, comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y sectores sociales en los programas previstos en esta Ley, con especial

atención a las mujeres jóvenes, las personas jóvenes con discapacidad y aquellas que enfrentan condiciones de desigualdad o exclusión;

V. Impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de orientación, formación y acompañamiento para el desarrollo de capacidades productivas, empresariales y de organización colectiva, incluyendo el cooperativismo y la economía social y solidaria;

VI. Promover la participación efectiva de las personas jóvenes en el seguimiento, evaluación y mejora de los programas, mediante mecanismos de consulta incluyentes y accesibles;

VII. Coadyuvar en la integración de información estadística desagregada sobre las personas beneficiarias, las condiciones de acceso y los resultados de los apoyos, con la finalidad de identificar desigualdades y orientar la mejora de los programas, respetando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 11. De la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Incorporar, en el ámbito de sus atribuciones, las previsiones de recursos que correspondan para el cumplimiento de esta Ley en el proceso de integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable;

II. Realizar las operaciones presupuestarias y financieras que legalmente le correspondan, una vez autorizados los recursos y cumplidos los requisitos aplicables;

III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al ejercicio presupuestario de los recursos asignados, conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones financieras aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades de control y fiscalización;

IV. Proporcionar a las dependencias responsables la información presupuestaria y financiera que corresponda para la elaboración de informes sobre el ejercicio de los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, y

V. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. De la Secretaría de la Función Pública.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Ejercer las facultades de control, inspección, vigilancia y evaluación que legalmente le correspondan respecto de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas previstos en esta Ley;

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables por parte de las dependencias y entidades participantes;
III. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas que deriven de las revisiones practicadas;
IV. Investigar y, en su caso, substanciar los procedimientos que correspondan por posibles faltas administrativas, conforme a la legislación aplicable;
V. Promover medidas de prevención de irregularidades y fortalecer los mecanismos de integridad en la operación de los programas, y
VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades fiscalizadoras y demás órganos competentes.

Artículo 13. De la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

I. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior, el desarrollo de capacidades productivas y empresariales entre las personas jóvenes;
II. Impulsar programas de capacitación, orientación y formación en materia de emprendimiento, administración, educación financiera, innovación y desarrollo de proyectos productivos;
III. Fomentar la participación de estudiantes en proyectos productivos, mediante convocatorias, encuentros, talleres y espacios que permitan presentar y desarrollar sus ideas de negocio;
IV. Difundir entre la comunidad estudiantil los programas de apoyo, asesoría y financiamiento previstos en esta Ley, así como los requisitos para acceder a ellos;
V. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones educativas, universidades y centros de investigación para vincular los proyectos de las personas jóvenes con oportunidades de desarrollo económico; y
VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. De los ayuntamientos y las instancias municipales de juventud.

Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de las áreas competentes:

I. Difundir en sus municipios los programas y convocatorias de emprendimiento juvenil;
II. Orientar a las personas jóvenes interesadas respecto de los requisitos y procedimientos para solicitar los apoyos;
III. Identificar las necesidades y oportunidades productivas de sus comunidades y proponer proyectos susceptibles de ser incorporados a los programas;

IV. Promover la participación de jóvenes de zonas rurales, comunidades con menor acceso a servicios y sectores que enfrenten barreras para emprender;
V. Colaborar con las autoridades estatales en las acciones de capacitación, asesoría y vinculación empresarial;
VI. Facilitar, dentro de sus atribuciones y posibilidades, la coordinación con mercados locales, productores, prestadores de servicios e instituciones educativas, y
VII. Las demás que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

La participación municipal no implicará la obligación de aportar recursos propios, salvo que exista autorización presupuestaria y el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 15. De la coordinación interinstitucional.

Las autoridades señaladas en este Capítulo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración para:

I. Compartir la información necesaria para la planeación, seguimiento y evaluación de los programas previstos en esta Ley, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
II. Desarrollar acciones conjuntas de capacitación, asesoría técnica, incubación y acompañamiento para la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos individuales, colectivos y comunitarios impulsados por personas jóvenes;
III. Facilitar la vinculación de los proyectos productivos con instituciones educativas, centros de investigación, organismos empresariales, cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, espacios de comercialización y otras instancias que contribuyan a su desarrollo;
IV. Ampliar la cobertura territorial de los programas y apoyos, procurando su acceso equitativo en los distintos municipios y comunidades del Estado, con especial atención a las personas jóvenes que enfrentan mayores barreras económicas, sociales o de accesibilidad, y evitar la duplicidad de acciones institucionales;
V. Establecer mecanismos de coordinación para el seguimiento de los proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados económicos, productivos y sociales, procurando simplificar los procedimientos administrativos y evitar requerimientos de información innecesarios a las personas beneficiarias, y
VI. Realizar otras acciones de colaboración que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, conforme a las

atribuciones y disponibilidad de recursos de las autoridades participantes.

CAPÍTULO III.

DEL FONDO ESTATAL PARA EL EMPRENDIMIENTO JOVEN DE ZACATECAS

Artículo 16. Creación y objeto del Fondo.

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, se establece el Fondo Estatal para el Emprendimiento Joven de Zacatecas, como un mecanismo de apoyo destinado a impulsar la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos promovidos por personas jóvenes en el Estado.

El Fondo tendrá por objeto facilitar el acceso a recursos económicos, capacitación, asesoría y acompañamiento técnico para el desarrollo de emprendimientos viables que contribuyan a la generación de empleos, la innovación, el crecimiento económico y el bienestar de las comunidades zacatecanas.

Artículo 17. Administración y reglas de operación.

La administración y operación del Fondo, entendido como mecanismo presupuestario de apoyo y no como entidad con personalidad jurídica o patrimonio propios, estarán a cargo de la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas, en coordinación con las demás autoridades competentes.

La integración, los procedimientos de operación, los requisitos de acceso, los criterios de selección, las modalidades y los montos de los apoyos, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación, se establecerán en las reglas de operación que se emitan para tal efecto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las reglas de operación deberán garantizar transparencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, accesibilidad de los procedimientos y formatos, ajustes razonables para personas con discapacidad, criterios verificables de priorización, prevención de conflictos de interés, eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas.

Artículo 18. De la asignación de recursos al Fondo**.**

En cada ejercicio fiscal se preverá para el Fondo una asignación equivalente al 0.12 por ciento del monto total del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado para dicho ejercicio, mediante una partida identificable en el presupuesto correspondiente.

La programación, aprobación y ejercicio de los recursos se sujetarán a la Constitución, a la legislación de disciplina financiera, a las disposiciones presupuestarias aplicables y a la disponibilidad jurídica de los recursos.

Los recursos del Fondo se destinarán a los apoyos previstos en esta Ley y sus reglas de operación. La asignación deberá ser objeto de seguimiento, evaluación y fiscalización conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 19. De las personas beneficiarias.

Podrán acceder a los apoyos del Fondo las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que residan en el Estado de Zacatecas y presenten iniciativas o proyectos productivos destinados a la creación, desarrollo, fortalecimiento o consolidación de actividades económicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, las reglas de operación y la convocatoria correspondiente.

Los apoyos podrán otorgarse a personas físicas de manera individual, a grupos de personas jóvenes o a personas morales, incluidas las sociedades cooperativas y otras formas de organización económica colectiva, siempre que, en estos últimos casos, se acredite la participación y el control efectivo de las personas jóvenes en los términos establecidos en las reglas de operación.

La selección de las personas beneficiarias se realizará mediante criterios objetivos, públicos, verificables y previamente establecidos en las convocatorias, considerando la viabilidad técnica, económica y social de los proyectos, su potencial de generación de ingresos y empleo digno, así como su contribución al desarrollo local y comunitario.

En la evaluación y selección se deberán considerar las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres jóvenes, las personas jóvenes con discapacidad, las juventudes rurales, indígenas y otros grupos históricamente excluidos, mediante medidas de accesibilidad, ajustes razonables y acciones afirmativas, conforme a las disposiciones aplicables, sin eximir del cumplimiento de los requisitos esenciales de viabilidad de los proyectos.

Artículo 20. De los proyectos prioritarios.

En la selección de los proyectos susceptibles de recibir apoyos del Fondo, se podrá otorgar prioridad, conforme a criterios objetivos, públicos y previamente establecidos en las reglas de operación y convocatorias correspondientes, a aquellos que contribuyan a:

I. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas, con respeto a los derechos de las comunidades;

II. El uso eficiente del agua, su tratamiento y reutilización, así como la reducción, aprovechamiento y reciclaje de residuos;
III. El desarrollo y aprovechamiento de energías renovables, la adopción de tecnologías limpias y la reducción de impactos ambientales de las actividades productivas;
IV. La innovación, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transformación digital de los procesos productivos, incluyendo soluciones accesibles y apropiadas para las necesidades de las comunidades;
V. La generación de ingresos y de empleos dignos, con remuneraciones justas, respeto a los derechos laborales y acceso a la seguridad social, conforme a la legislación aplicable;
VI. La generación de oportunidades económicas y el fortalecimiento de las capacidades productivas en municipios, comunidades rurales y regiones que enfrenten mayores desigualdades sociales, económicas y territoriales;
VII. El desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales, artesanales, comerciales, turísticas y de servicios, así como de proyectos cooperativos y de economía social y solidaria que fortalezcan las cadenas productivas y las economías locales;
VIII. La autonomía económica y la inclusión productiva de mujeres jóvenes, personas jóvenes con discapacidad, juventudes rurales, indígenas y otros grupos históricamente excluidos que enfrenten mayores barreras para acceder a financiamiento, capacitación y oportunidades productivas, y
IX. El desarrollo de la economía del conocimiento, la creación de productos y servicios con valor agregado y la consolidación de modelos de negocio individuales, colectivos y comunitarios económicamente viables y socialmente sostenibles.

La priorización de estos proyectos no eximirá a las personas solicitantes del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad ni sustituirá los procedimientos de evaluación establecidos en las reglas de operación. Los criterios de prioridad deberán aplicarse de manera proporcional a la naturaleza, escala y etapa de desarrollo de cada proyecto, sin excluir injustificadamente actividades productivas tradicionales o de pequeña escala.

Artículo 21. Del análisis, selección y evaluación de los proyectos**.**

Para el análisis y evaluación de los proyectos, la Secretaría de Economía podrá establecer mecanismos de colaboración con incubadoras de empresas, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos empresariales y especialistas en desarrollo empresarial, productivo, rural y comunitario, economía social y solidaria, cooperativismo, innovación y desarrollo sostenible, de acuerdo con la naturaleza y características de los proyectos sujetos a evaluación.

La evaluación deberá considerar, según la naturaleza, escala y etapa de desarrollo de cada proyecto:

I. La viabilidad técnica, económica, productiva y comercial, considerando las características de los proyectos individuales, colectivos y comunitarios;
II. La congruencia entre los recursos solicitados, las necesidades del proyecto y los objetivos productivos que se pretenden alcanzar;
III. Su capacidad para generar ingresos, fortalecer la autonomía económica de las personas jóvenes, crear empleos dignos o producir beneficios económicos, sociales o comunitarios;
IV. La innovación, la sostenibilidad económica, social y ambiental, así como sus posibilidades de continuidad, fortalecimiento o crecimiento, según corresponda;
V. Su contribución al desarrollo económico local, rural, comunitario o regional, incluyendo el fortalecimiento de las cadenas productivas y de las formas de organización de la economía social y solidaria, y
VI. Los demás criterios objetivos, públicos, verificables y previamente establecidos en las reglas de operación y en la convocatoria correspondiente.

La participación de las instituciones colaboradoras tendrá carácter técnico y consultivo, salvo que las disposiciones aplicables establezcan expresamente otras atribuciones.

La Secretaría de Economía deberá establecer mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos apoyados y evaluar los resultados obtenidos con los recursos públicos otorgados. Las decisiones de selección o rechazo deberán notificarse con sus razones y señalar los medios de revisión procedentes conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y FACILIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Artículo 22. Gestión de incentivos fiscales.

La Secretaría en coordinación con el Instituto y las demás autoridades competentes, podrá promover y gestionar ante las instancias correspondientes la implementación de incentivos fiscales y facilidades administrativas dirigidas a las personas jóvenes emprendedoras, con el propósito de fomentar la creación, formalización, desarrollo y consolidación de sus proyectos productivos.

Las gestiones deberán realizarse dentro del ámbito de competencia de cada autoridad y sujetarse a las disposiciones fiscales, presupuestarias y administrativas aplicables.

La aplicación de cualquier incentivo fiscal estará condicionada a su autorización conforme al marco jurídico correspondiente, sin que el presente artículo implique, por sí mismo, la creación de exenciones, reducciones o beneficios tributarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Para el ejercicio fiscal 2027, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, incorporará en el proyecto de Presupuesto de Egresos la previsión de recursos para el Fondo en los términos del artículo 18 de esta Ley.

La Legislatura del Estado analizará y resolverá dicha previsión al aprobar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, conforme a sus atribuciones constitucionales y a las disposiciones financieras aplicables.

La aplicación de los recursos se sujetará a su aprobación e identificación presupuestaria, así como a las disposiciones jurídicas aplicables; este artículo no autoriza por sí mismo erogaciones fuera del Presupuesto de Egresos aprobado.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaria, a través del área que legalmente resulte competente, deberá elaborar y publicar las reglas de operación del Fondo dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Estas deberán establecer, al menos, los requisitos de acceso, las modalidades y montos de los apoyos, los criterios de selección, los mecanismos de seguimiento y evaluación, y las obligaciones de las personas beneficiarias.

QUINTO. Las dependencias y entidades competentes realizarán las acciones necesarias para armonizar las disposiciones administrativas que correspondan con el contenido de la presente Ley, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable.

SUSCRIBEN

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

4.5

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 fracción I, 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE MANUEL FELGUÉREZ BARRA, EN EL MURO DE HONOR DEL PLENO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La memoria de una sociedad se construye también a partir de las obras de quienes han sido capaces de ampliar su manera de

mirar el mundo. Las expresiones artísticas, además de su valor estético, dan testimonio de una época, cuestionan las certezas de su tiempo y abren posibilidades de interpretación que permanecen más allá de la vida de sus autores. Por ello, preservar y reconocer la creación cultural constituye una forma de cuidar el patrimonio común y de transmitirlo a las generaciones venideras.

Zacatecas posee una tradición cultural cuya importancia no depende únicamente de los bienes históricos que conserva, sino también de las aportaciones de mujeres y hombres que, desde distintos ámbitos, han enriquecido la vida intelectual y artística del país. La memoria pública de esas trayectorias adquiere especial significado cuando sus protagonistas, aun después de alcanzar proyección nacional e internacional, mantienen un vínculo activo con su comunidad de origen y contribuyen a fortalecer sus instituciones culturales.

El recinto parlamentario no es ajeno a esa responsabilidad de memoria. Los nombres inscritos en sus muros hacen visible una decisión de la representación popular acerca de las aportaciones que merecen permanecer en el reconocimiento colectivo. Una distinción de tal naturaleza se justifica por méritos acreditables y por la trascendencia pública de una trayectoria; exige, en consecuencia, una valoración que vaya más allá del prestigio individual y permita apreciar su significado para la sociedad zacatecana.

La obra y el legado de Manuel Felguérez Barra reúnen esas condiciones. Su trayectoria se relaciona con una transformación decisiva de las artes plásticas mexicanas y, al mismo tiempo, con un acto de generosidad hacia Zacatecas que se materializó en un patrimonio museístico abierto al conocimiento y disfrute de la sociedad. En su vida confluyeron la libertad de creación, el estudio constante y la voluntad de compartir los frutos de su trabajo.

Manuel Felguérez Barra nació el 12 de diciembre de 1928 en la Hacienda de San Agustín del Vergel, municipio de Valparaíso, Zacatecas. Su producción abarcó la pintura, la escultura y la obra integrada a la arquitectura. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura lo identifica entre los integrantes de la primera generación de artistas abstractos de México y reconoce la influencia que su creación ejerció sobre generaciones posteriores.[1]

Una etapa relevante de su formación transcurrió en París, donde fue discípulo del escultor Ossip Zadkine en la Academia de la Grande Chaumière entre 1949 y 1950. La aproximación a otras tradiciones y corrientes artísticas no significó la adopción pasiva de un modelo extranjero, sino que constituyó parte de la

[1] Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, «Secretaría de Cultura e INBAL lamentan fallecimiento de Manuel Felguérez Barra, pionero del arte abstracto en México», boletín 584, 8 de junio de 2020. https://inba.gob.mx/prensa/14249/secretaria-de-cultura-e-inbal-lamentan-fallecimiento-de-manuel-felguerez-barra-pionero-del-arte-abstracto-en-mexico (consulta: 21 de octubre de 2026).

búsqueda mediante la cual desarrolló un lenguaje propio, abierto al diálogo con la creación internacional.[2]

Para comprender su aportación es necesario situarla en el proceso de diversificación del arte mexicano durante la segunda mitad del siglo XX. Su nombre se vincula con la llamada Generación de la Ruptura, asociada a la apertura de nuevos lenguajes expresivos frente al predominio que había ejercido la Escuela Mexicana de Pintura. La historiadora del arte Teresa del Conde advierte, sin embargo, que el alcance de esa denominación ha sido objeto de debate. Tal precisión historiográfica resulta importante, pues Felguérez participó en aquella renovación, pero su experiencia artística no puede reducirse a una escuela homogénea ni a una oposición meramente generacional.[3]

Esa vocación innovadora se manifestó tanto en los procedimientos como en los espacios de creación. El catálogo de la exposición *Manuel Felguérez. Trayectorias*, editado por el Museo Universitario Arte Contemporáneo de la Universidad Nacional Autónoma de México, destaca sus murales elaborados con materiales de desecho como un momento significativo de su

---

[2] Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez, «Manuel Felguérez», cronología, entrada 1949-1950. https://maamf.com.mx/manuel-felguerez/ (consulta: 21 de octubre de 2026).

[3] Teresa del Conde, «Felguérez: los bordes de una trayectoria», Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas, vol. XXII, núm. 77, 2000, versión electrónica, párrafo inicial; DOI: 10.22201/iie.18703062e.2000.77.1950. https://www.analesiie.unam.mx/index.php/analesiie/article/download/1950/2972?inline=1 (consulta: 21 de octubre de 2026).

producción. También documenta la colaboración que inició en 1959 con Alejandro Jodorowsky en el teatro de vanguardia, experiencia que revela su disposición a explorar la relación entre las artes visuales y otras disciplinas.[4]

Su defensa de la autonomía artística también tuvo una expresión colectiva. En la conversación con Pilar García incluida en ese catálogo, Felguérez explicó su participación en el Salón Independiente y recordó los vínculos entre artistas mexicanos y extranjeros que dieron forma a ese espacio. El testimonio permite apreciar que su trayectoria comprendió la construcción de ámbitos de encuentro, discusión y organización entre creadores.[5]

Desde una perspectiva parlamentaria, esta faceta merece atención. Una comunidad democrática requiere condiciones para que sus creadores puedan explorar, disentir y ensayar formas de expresión. Reconocer a un artista que ejerció esa libertad permite afirmar el valor público de la diversidad cultural y la legitimidad de búsquedas que, en su momento, cuestionaron convenciones aceptadas.

---

[4] Pilar García y Manuel Felguérez, «Manuel Felguérez. Trayectorias», México, MUAC-UNAM/RM, 2019, pp. 7 y 11-12; foliación impresa. https://muac.unam.mx/assets/docs/folio_082_manuel_felguerez.pdf (consulta: 21 de octubre de 2026).

[5] Manuel Felguérez y Pilar García, «La pulsión de crear: una conversación», en Manuel Felguérez. Trayectorias, México, MUAC-UNAM/RM, 2019, pp. 20-23; foliación impresa. https://muac.unam.mx/assets/docs/folio_082_manuel_felguerez.pdf (consulta: 21 de octubre de 2026).

En 1973 presentó la exposición "*El espacio múltiple"* en el Museo de Arte Moderno, cuyo catálogo contó con un texto de Octavio Paz. Teresa del Conde la identifica como un punto de referencia para entender el desarrollo de su obra. La búsqueda de correspondencias entre pintura y escultura, el empleo de estructuras geométricas y la exploración de distintas relaciones espaciales formaron parte de una investigación plástica que se prolongó durante décadas.[6]

Uno de los episodios más singulares de esa investigación fue "*La máquina estética"*. Louise Noelle Gras documenta que, en 1975, durante una estancia en la Universidad de Harvard apoyada por una beca Guggenheim, Felguérez colaboró con Mayer Sasson en un proyecto de experimentación artística mediante cómputo. El análisis de estructuras presentes en su producción permitió generar diseños que después dieron origen a pinturas y esculturas. Los resultados de esta experiencia fueron reunidos en el libro *La máquina estética*, publicado en 1983 por el Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM.[7]

La importancia de aquel trabajo radica tanto en su carácter temprano como en la manera en que articuló medios técnicos y

---

[6] Teresa del Conde, «Felguérez: los bordes de una trayectoria», Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas, vol. XXII, núm. 77, 2000, versión electrónica, pasajes sobre El espacio múltiple. https://www.analesiie.unam.mx/index.php/analesiie/article/download/1950/2972?inline=1 (consulta: 21 de octubre de 2026).

[7] Louise Noelle Gras, «Manuel Felguérez y La máquina estética», en Homenaje a Manuel Felguérez (1928-2020), Academia de Artes/Instituto Zacatecano de Cultura/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2023, pp. 61-64. https://estudiosdeldesarrollo.mx/wp-content/uploads/2025/09/homenajeFelguerezDigital.pdf (consulta: 21 de octubre de 2026).

decisiones humanas. El Museo Nacional de San Carlos y la Academia de Artes han explicado que las configuraciones producidas con computadora sirvieron como punto de partida para nuevas realizaciones plásticas. Así, Felguérez exploró las posibilidades del encuentro entre arte, ciencia y tecnología sin renunciar a la intervención creadora del artista, con resultados que ampliaron las posibilidades de su lenguaje plástico. [8]

Su actividad académica extendió esa búsqueda al ámbito de la enseñanza y la investigación. La Academia de Artes registra su actividad académica en la Universidad Iberoamericana, la Universidad de Cornell, la Escuela de Diseño Industrial y la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM, además de sus proyectos en Harvard. La formación de estudiantes y el intercambio con otras áreas del conocimiento integraron, no solo una forma de extender el alcance de su obra, sino también una dimensión relevante de su servicio a la cultura. [9]

La proyección de su trabajo también obtuvo reconocimiento internacional, destacando entre las distinciones recibidas el Segundo Premio de Pintura de la Primera Trienal de Nueva Delhi, en 1968, y el Gran Premio de Honor de la XIII Bienal de

---

[8] Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, «El Museo Nacional de San Carlos y la Academia de Artes presentan Manuel Felguérez: una máquina estética», boletín 47, 21 de enero de 2023. https://inba.gob.mx/prensa/17240/el-museo-nacional-de-san-carlos-y-la-academia-de-artes-presentan-manuel-felguerez-una-maquina-estetica (consulta: 21 de octubre de 2026).

[9] Academia de Artes, «Manuel Felguérez», semblanza institucional, apartado sobre actividades académicas. https://academiadeartes.org.mx/miembros/felguerez-manuel/ (consulta: 21 de octubre de 2026).

São Paulo, en 1975. Su trabajo se presentó, además, en instituciones como la Fundación Calouste Gulbenkian, en Lisboa, y el Palacio de Bellas Artes de Bruselas, y formó parte de la XLII Bienal de Venecia, en 1986. Esos antecedentes dan cuenta de una trayectoria que participó activamente en los circuitos internacionales del arte contemporáneo.[10]

En el ámbito nacional, recibió el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en el área de Bellas Artes, en 1988, y fue distinguido como Creador Emérito del Sistema Nacional de Creadores de Arte en 1993. Ambas distinciones reflejan el reconocimiento institucional de una trayectoria caracterizada por la persistencia de la experimentación y por su contribución al desarrollo de la plástica mexicana.[11]

A esos reconocimientos se sumó la Medalla Bellas Artes, que le fue entregada el 20 de febrero de 2016. La Universidad Autónoma Metropolitana, por su parte, le otorgó el grado de Doctor Honoris Causa en 2009. La procedencia diversa de estos homenajes permite advertir que su obra fue valorada tanto

[10] Secretaría de Cultura, Sistema de Información Cultural, «Felguérez Barra Manuel», ficha FONCA, apartados de exposiciones y distinciones. https://sic.gob.mx/ficha.php?disciplina=&table=estimulo_fonca&table_id=4813 (consulta: 21 de octubre de 2026).

[11] Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, «Secretaría de Cultura e INBAL lamentan fallecimiento de Manuel Felguérez Barra, pionero del arte abstracto en México», 8 de junio de 2020, relación final de distinciones. https://inba.gob.mx/prensa/14249/secretaria-de-cultura-e-inbal-lamentan-fallecimiento-de-manuel-felguerez-barra-pionero-del-arte-abstracto-en-mexico (consulta: 21 de octubre de 2026).

desde las instituciones culturales como desde el ámbito universitario y de la investigación.[12]

La proyección de su trabajo alcanzó también espacios de representación internacional. La Organización de las Naciones Unidas registra la obra *Agenda 2030* como una donación de México, presentada el 26 de septiembre de 2018. La intervención del Secretario General durante su develación confirma la autoría de Felguérez y la relación simbólica de la pieza con los propósitos de la agenda internacional para el desarrollo sostenible.[13]

No obstante la amplitud de esa trayectoria, el vínculo más tangible y duradero con Zacatecas como su tierra natal, se expresa en el Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez, que abrió sus puertas en Zacatecas en 1998. Una parte sustancial de su acervo provino de la donación realizada por el artista y por Mercedes de Oteyza. Mediante esa aportación, una obra forjada a lo largo de décadas y reconocida internacionalmente,

---

[12] Instituto Nacional de Bellas Artes, «Manuel Felguérez recibió la Medalla Bellas Artes en reconocimiento a su notable trayectoria», boletín 182, 20 de febrero de 2016. https://inba.gob.mx/Prensa/DetallePrensa/1765/efiartes2020 (consulta: 21 de octubre de 2026). Universidad Autónoma Metropolitana, Archivo Histórico, «Distinciones Universitarias — Doctor Honoris Causa», registro de Manuel Felguérez, sesión 314, julio de 2009: https://archivohistorico.uam.mx/pre-pa/tema08/honoris-causa.html (consulta: 21 de octubre de 2026).

[13] Organización de las Naciones Unidas, «Agenda 2030», United Nations Gifts, registro UNNY323G, 26 de septiembre de 2018. https://www.un.org/ungifts/content/agenda-2030 (consulta: 21 de octubre de 2026). Véase también el discurso del Secretario General en la develación, de la misma fecha: https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-09-26/secretary-generals-remarks-the-unveiling-ceremony-of-the-painting-agenda-2030-he-mr-enrique-pena-nieto-delivered-spanish-english-and-spanish-versions-available (consulta: 21 de octubre de 2026).

contribuyó a la creación de una institución cultural destinada a la sociedad zacatecana.[14]

El Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura da cuenta de un acervo que permite recorrer distintas etapas de la producción de Felguérez y aproximarse a la historia del arte abstracto en México. Entre sus conjuntos sobresalen los Murales Osaka, realizados para el pabellón mexicano de la Exposición Mundial Osaka 70, así como obras de otros creadores. El museo ocupa el antiguo seminario de la Purísima Concepción, inmueble que posteriormente cumplió funciones penitenciarias y que encontró una nueva vocación como espacio de exhibición y encuentro cultural.[15]

La trascendencia de esta decisión no se agota en el valor artístico de las piezas reunidas. Al compartir una colección y contribuir a la existencia de un museo, Felguérez y su esposa hicieron posible que su experiencia creativa se convirtiera en una oportunidad de aprendizaje y disfrute para otras personas. En Zacatecas, ese legado facilita el estudio de corrientes y autores de la plástica moderna y contemporánea, y amplía las

[14] Gobierno del Estado de Zacatecas, «Recuerda Zacatecas al artista Manuel Felguérez, a dos años de su muerte», 7 de junio de 2022, apartado relativo al museo. https://turismo.zacatecas.gob.mx/recuerda-zacatecas-al-artista-manuel-felguerez-a-dos-anos-de-su-muerte/ (consulta: 21 de octubre de 2026).

[15] Secretaría de Cultura, Sistema de Información Cultural, «Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez», apartados Datos generales y Salas de exhibición. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?disciplina=&table=museo&table_id=146 (consulta: 21 de octubre de 2026).

posibilidades de acceso público a manifestaciones artísticas de especial relevancia.

La continuidad de esa aportación quedó de manifiesto en junio de 2022, cuando las autoridades culturales estatales informaron la entrega de un acervo integrado por 425 piezas y la apertura de la exposición *Legado*. El conjunto comprende obras de Felguérez y objetos personales, entre ellos reconocimientos y regalos. La colección conserva, por ello, testimonios de su producción artística y de las relaciones culturales que cultivó a lo largo de su vida.[16]

Manuel Felguérez falleció en la Ciudad de México el 7 de junio de 2020, de acuerdo con los registros de la Universidad Autónoma Metropolitana y del Gobierno del Estado de Zacatecas. Su desaparición física no interrumpió el trabajo de conservación, investigación y difusión de su legado. Una expresión de esa continuidad es el volumen *Homenaje a Manuel Felguérez* (1928-2020), editado conjuntamente en 2023 por la Academia de Artes, el Instituto Zacatecano de Cultura y la

[16] Gobierno del Estado de Zacatecas, «Inaugura Gobernador David Monreal exposición "Legado" de Manuel Felguérez», 8 de junio de 2022, descripción del acervo por la dirección del museo. https://turismo.zacatecas.gob.mx/inaugura-gobernador-david-monreal-exposicion-legado-de-manuel-felguerez/ (consulta: 21 de octubre de 2026).

Universidad Autónoma de Zacatecas, que reúne estudios sobre distintos aspectos de su quehacer artístico.[17]

La valoración pública de sus méritos cuenta también con antecedentes en las instituciones del Estado de Zacatecas. Las fuentes institucionales consultadas coinciden en que el Congreso del Estado reconoció a Felguérez en 1987, nombrándolo Ciudadano Ilustre de Zacatecas.[18]

En el ámbito municipal existe otro antecedente plenamente documentado, que consiste en el acuerdo AHAZ/083/2018, por medio del cual el Ayuntamiento de Zacatecas aprobó por unanimidad conceder a Manuel Felguérez Barra el reconocimiento de Ciudadano Benemérito, lo que constituye otra muestra del aprecio de la capital del estado por su trayectoria y aportaciones.[19]

---

[17] Universidad Autónoma Metropolitana, «La UAM lamenta el fallecimiento del artista plástico Manuel Felguérez», boletín 313, 8 de junio de 2020. https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/313-20.html (consulta: 21 de octubre de 2026). Academia de Artes, Instituto Zacatecano de Cultura y Universidad Autónoma de Zacatecas, Homenaje a Manuel Felguérez (1928-2020), primera edición, 2023, créditos editoriales: https://estudiosdeldesarrollo.mx/wp-content/uploads/2025/09/homenajeFelguerezDigital.pdf (consulta: 21 de octubre de 2026).

[18] Academia de Artes, «Manuel Felguérez», semblanza institucional, apartado de distinciones: registra que en 1987 fue nombrado «Ciudadano Ilustre de Zacatecas» por decreto del Congreso del Estado, https://academiadeartes.org.mx/miembros/felguerez-manuel/ (consulta: 23 de octubre de 2026).

[19] Ayuntamiento de Zacatecas, «Puntos de acuerdo 2018-2021», sesión ordinaria 06, acta 09, de 9 de diciembre de 2018, acuerdos AHAZ/083/2018, AHAZ/084/2018 y AHAZ/085/2018, pp. 29-30; y sesión extraordinaria 04, acta 12, de 21 de diciembre de 2018, acuerdo AHAZ/092/2018, p. 31. https://gaceta.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/PUNTOS-DE-ACUERDO-2018-2021.pdf (consulta: 23 de octubre de 2026).

Por todo ello, la inscripción que ahora se plantea encuentra correspondencia con la dimensión cultural del orden constitucional mexicano contenida en el artículo 4º, el cual reconoce el derecho de acceso a la cultura, prevé la difusión y el desarrollo de sus manifestaciones y protege la libertad creativa. Desde ese marco, el homenaje parlamentario puede contribuir a visibilizar una trayectoria artística y despertar el interés público por conocerla, sin sustituir las tareas permanentes de conservación, investigación y acceso que corresponden a las instituciones competentes.

La contribución de Manuel Felguérez Barra a la renovación del arte mexicano, su capacidad para tender vínculos entre la creación artística y el conocimiento, y la generosidad que hizo posible la consolidación de un museo en su tierra natal, constituyen razones suficientes para otorgarle una distinción permanente en el recinto legislativo.

Inscribir su nombre con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas significará expresar, desde la representación popular, el reconocimiento a una vida dedicada a la creación y a la cultura.

A su vez, será una invitación permanente a conocer su obra y a recordar que el patrimonio cultural de una comunidad se engrandece cuando la libertad artística encuentra cauces de transmisión y acceso para toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Inscríbase con letras doradas, el nombre de Manuel Felguérez Barra, en el muro de honor del Pleno de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Administración y Finanzas, así como a las direcciones de Administración y Finanzas y de Servicios Parlamentarios de la Legislatura del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las gestiones administrativas, materiales y protocolarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, incluida la organización del acto de develación de la inscripción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.

Lectura de la recepción de las iniciativas de Leyes de Ingresos de 57 municipios para el ejercicio fiscal 2027, así como la documentación relativa a la Ley de Ingresos de Juan Aldama. Zac. Presentadas por los **Ayuntamientos del Estado de Zacatecas**.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

Con fundamento en lo dispuesto por le articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases de organización y funcionamiento del municipio libre, así como en el articulo 31. Fracción IV, del mismo ordenamiento, relativo a la obligación de contribuir al gasto publico de manera proporcional y equitativa.

La ley de ingresos constituye el instrumento jurídico y financiero mediante el cual se determinan los conceptos y las estimaciones de los recursos económicos que integraran la Hacienda Publica Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Su finalidad es establecer las bases para la obtención de los ingresos necesarios para atender las obligaciones del Ayuntamiento, garantizar la prestación de los servicios públicos y contribuir al desarrollo integral de la población de Apozol Zacatecas.

La integración de la presente iniciativa atiende a los principios de legalidad, eficiencia recaudatoria, trasparencia, austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, procurando que la estimación de los ingresos sea congruente con las condiciones económicas del municipio, su capacidad recaudatoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en la décima octava sesión extraordinaria de cabildo del H. **Ayuntamiento el día 26 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio** fiscal 2027, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.

La elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los criterios, normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, resulta aplicable la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los demás ordenamientos estatales y municipales que regulan la administración de la Hacienda Pública Municipal.

El cumplimiento de estas disposiciones tiene como propósito garantizar que las estimaciones de ingresos se elaboren con criterios técnicos, objetivos y verificables, utilizando una clasificación homogénea que facilite su registro contable, seguimiento, evaluación y fiscalización.

En este sentido, la integración de los ingresos municipales deberá atender al Clasificador por Rubros de Ingresos y a los formatos establecidos por el CONAC, identificando adecuadamente los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias y demás conceptos que legalmente correspondan al municipio.

Asimismo, se busca fortalecer la responsabilidad hacendaria mediante estimaciones realistas y prudentes, evitando proyectar recursos que carezcan de sustento técnico o que pudieran comprometer el equilibrio de las finanzas municipales.

La observancia de este marco normativo permitirá al Ayuntamiento de Apozol administrar sus recursos con mayor eficiencia, transparencia y responsabilidad, favoreciendo la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones financieras durante el ejercicio fiscal 2027.

II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN

MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

La política de ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, debe guardar congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas, en el Plan Municipal de Desarrollo de Apozol 2024-2027 y en los programas que deriven de dichos instrumentos de planeación.

La coordinación entre la política de ingresos y la planeación del desarrollo resulta indispensable para que los recursos públicos disponibles contribuyan al cumplimiento de los objetivos gubernamentales y a la atención de las necesidades de la población.

En este contexto, la estimación de los ingresos municipales para 2027 deberá considerar las necesidades financieras relacionadas con la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura municipal, el desarrollo urbano, la atención de las comunidades, el fortalecimiento administrativo y las demás acciones que correspondan a las atribuciones legales del Ayuntamiento.

De igual manera, se considera necesario fortalecer la recaudación de los ingresos propios mediante procedimientos administrativos eficientes, mecanismos accesibles de pago y acciones de orientación a los contribuyentes, procurando que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se realice con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

La Ley de Ingresos constituye, por tanto, un instrumento que debe vincular las necesidades financieras del municipio con los objetivos y programas establecidos en su planeación institucional, a fin de promover una gestión pública responsable, ordenada y orientada a resultados.

En consecuencia, la política de ingresos del Municipio de Apozol deberá contribuir a generar las condiciones financieras necesarias para el desarrollo municipal, en concordancia con las prioridades del Gobierno del Estado de Zacatecas y con las necesidades sociales, económicas y administrativas de la población.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

La Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, debe sustentarse en objetivos anuales, estrategias y metas que permitan orientar y evaluar la gestión recaudatoria, así como fortalecer la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Para tal efecto, se establecen como objetivos generales los siguientes:

Fortalecer los ingresos propios municipales, mediante el cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes y el mejoramiento de los mecanismos de recaudación.
Incrementar la eficiencia administrativa, mediante la simplificación de trámites, la actualización de registros y padrones de contribuyentes y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles.
Promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, mediante acciones de información, orientación y atención ciudadana que faciliten el pago de las contribuciones municipales.
Garantizar una estimación responsable de los ingresos, considerando los antecedentes históricos de recaudación, las condiciones económicas y las previsiones de recursos federales y estatales.
Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, seguimiento y evaluación periódica de los ingresos efectivamente recaudados.

Para alcanzar estos objetivos, el Ayuntamiento implementará estrategias dirigidas a mejorar los procedimientos de cobro, facilitar los medios de pago, fortalecer los mecanismos de control administrativo y promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, se procurará mantener actualizada la información relacionada con los contribuyentes y los conceptos de ingreso, con el propósito de identificar áreas de oportunidad en materia recaudatoria y mejorar la administración de los recursos municipales.

Respecto de las metas, estas deberán establecerse mediante indicadores verificables, considerando la recaudación obtenida en ejercicios anteriores y la capacidad financiera y administrativa del municipio. Entre los indicadores de seguimiento podrán contemplarse el porcentaje de cumplimiento

de la recaudación estimada, la variación anual de los ingresos propios y el nivel de actualización de los padrones municipales.

Las metas específicas deberán reflejarse en los documentos de planeación y seguimiento correspondientes, procurando que sean realistas, medibles y congruentes con los recursos disponibles.

De esta manera, la política de ingresos municipal para 2027 se orientará al fortalecimiento de la Hacienda Pública, al uso responsable de los recursos y a la generación de condiciones que permitan atender las prioridades de la población de Apozol.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

La estimación de los ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes a dicho ejercicio, considerando las condiciones macroeconómicas previstas y su posible incidencia en las finanzas públicas municipales.

Para tal efecto, se tomó en cuenta las estimaciones oficiales de crecimiento económico, inflación y demás variables relevantes, así como la información presupuestaria relacionada con las participaciones, aportaciones y transferencias que correspondan al municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento procura el fortalecimiento de sus ingresos propios, a efecto de mejorar su capacidad financiera y reducir su dependencia relativa de los recursos provenientes de otros órdenes de gobierno, sin desconocer la importancia que las participaciones y aportaciones representan para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anterior, la estimación de los ingresos municipales para 2027 deberá realizarse bajo criterios de prudencia,

responsabilidad y transparencia, procurando mantener la estabilidad de las finanzas públicas y garantizar la disponibilidad de recursos para la atención de las necesidades prioritarias de Apozol, Zacatecas.

V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2026

Las proyecciones de las finanzas públicas del Municipio de Apozol, Zacatecas, constituyen un instrumento esencial para evaluar el comportamiento esperado de los ingresos, anticipar riesgos financieros y fortalecer la planeación de los recursos públicos en el mediano plazo.

Para su elaboración se consideró las premisas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para 2027, el comportamiento histórico de los ingresos municipales, las expectativas de recaudación, las condiciones económicas locales y las estimaciones oficiales de los recursos federales y estatales que correspondan al municipio.
Las proyecciones incluyen los conceptos de ingresos propios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias y demás fuentes de financiamiento legalmente procedentes, de conformidad con los formatos e instructivos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
De igual manera, se elaboraron conforme a los criterios aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando los horizontes de proyección y las disposiciones específicas que correspondan a los municipios de acuerdo con su población.

Para el Municipio de Apozol, la elaboración de estas proyecciones deberá permitir identificar las tendencias de recaudación, valorar la disponibilidad de recursos y anticipar posibles variaciones en los ingresos provenientes de fuentes propias y de otros órdenes de gobierno.
Asimismo, las proyecciones contribuirán a establecer una relación responsable entre los ingresos estimados y las necesidades de gasto público, favoreciendo la continuidad de los servicios municipales, el cumplimiento de las obligaciones financieras y la ejecución de los programas prioritarios.

CONSIDERACIONES FINALES

La Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, representa un instrumento fundamental para la administración de la Hacienda Pública Municipal, al establecer las bases para la estimación y obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento.

Su formulación atendió las disposiciones federales y estatales en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y planeación del desarrollo, procurando que los ingresos estimados sean congruentes con las condiciones económicas, la capacidad recaudatoria del municipio y las previsiones oficiales de recursos federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo al marco jurídico aplicable, la presente exposición de motivos sustenta la importancia de contar con una Ley de Ingresos que permita al Municipio de Apozol, Zacatecas, disponer de los recursos necesarios para atender las necesidades de su población, fortalecer los servicios públicos y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación municipal y estatal.

Formato 7a

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 22,256,070.86**	**$ 22,923,752.99**	**$ 23,611,465.58**	**$ 24,319,809.54**
A. Impuestos	2,536,451.04	2,612,544.57	2,690,920.91	2,771,648.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	669,154.82	689,229.46	709,906.35	731,203.54
E. Productos	8,000.00	8,240.00	8,487.20	8,741.82
F. Aprovechamientos	131,500.00	135,445.00	139,508.35	143,693.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	18,910,965.00	19,478,293.95	20,062,642.77	20,664,522.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 16,916,743.00**	**$ 17,424,245.29**	**$ 17,946,972.65**	**$ 18,485,381.83**
A. Aportaciones	16,916,743.00	17,424,245.29	17,946,972.65	18,485,381.83
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 39,172,813.86**	**$ 40,347,998.28**	**$ 41,558,438.22**	**$ 42,805,191.37**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

El municipio de Apozol, dada las circunstancias y su ubicación geográfica tiene una taza baja de ingresos naturales de actividades propias del municipio, su principal economía se basa en las remesas recibidas a través de la banca internacional, por lo que es de suma importancia el crecimiento de desarrollo urbano y solventar situaciones económicas para dar un mejor servicio de calidad a los Apozolenses.

VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Según la última información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) último censo, el Municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, de los cuales el 50.47% de la población es económicamente activa, la principal fuente de ingresos del Municipio son las personas que viviendo en los Estados Unidos envían remesas que son recibidas por las familias, comercio, agricultura, ganadería y servicios de turismo, este es un determinante de los ingresos ganados en el ejercicio fiscal 2026 ya que el número de residentes afecta el ingreso recaudado, lo que contrasta con la participación federal y el plan estable en una relación directa y es una proyección bajo consideración para el presupuesto de ingresos del año 2027.

Formato 7c

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,624,444.30**	**$ 21,576,748.96**	**$ 21,420,628.81**	**$ 22,256,070.86**
A. Impuestos	2,275,151.09	2,208,896.11	2,232,811.97	2,536,451.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	-
D. Derechos	1,360,052.05	1,325,499.85	1,443,526.88	669,154.82
E. Productos	108,387.18	108,406.00	112,963.64	8,000.00
F. Aprovechamientos	386,071.00	396,077.00	88,431.32	131,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	17,494,770.98	17,537,857.00	17,542,882.00	18,910,965.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	4.00	4.00	-
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	4.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 13,358,381.00**	**$ 13,725,897.00**	**$ 13,725,898.00**	**$ 16,916,743.00**
A. Aportaciones	13,358,365.00	13,725,879.00	13,725,880.00	16,916,743.00
B. Convenios	13.00	15.00	15.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2.00	2.00	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	6.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 34,982,831.30**	**$ 35,302,651.96**	**$ 35,146,532.81**	**$ 39,172,813.86**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Datos al tercer trimestre del ejercicio 2026.

VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

En relación con la iniciativa de Ley de Ingresos vigente del municipio de Apozol, Zacatecas, se propone realizar modificaciones orientadas a mejorar la regulación y prestación de los servicios relacionados con la verificación de medidas y colindancias en los diferentes lugares y comunidades que conforman el municipio.

La modificación consiste en actualizar los conceptos y, en su caso, las cuotas correspondientes a las visitas que realiza el personal autorizado del Ayuntamiento a los predios, terrenos y propiedades, con la finalidad de verificar sus medidas, dimensiones y colindancias. Estas visitas permiten contar con información más precisa sobre los inmuebles, atender las solicitudes de los ciudadanos y brindar mayor certeza en los trámites administrativos relacionados con la delimitación de propiedades.

Asimismo, se considera necesario tomar en cuenta los traslados que debe realizar el personal municipal hacia las distintas localidades y zonas del municipio de Apozol, ya que las distancias, las condiciones de acceso y el tiempo requerido para efectuar cada visita pueden variar. Por lo anterior, se busca que la iniciativa de Ley de Ingresos contemple disposiciones acordes con las necesidades actuales del municipio y con los recursos necesarios para llevar a cabo estas actividades.

Con esta modificación se pretende establecer criterios claros para la prestación del servicio de verificación de medidas y colindancias, procurando que los cobros sean proporcionales al servicio solicitado, transparentes para la ciudadanía y acordes con las disposiciones legales aplicables. De igual manera, se busca fortalecer la eficiencia administrativa del Ayuntamiento y garantizar una atención adecuada a las personas que requieren este tipo de servicios.

IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$39,172,813.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO STENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS TRECE PESOS 86/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
CRI	
Total	39,172,813.86
Ingresos y Otros Beneficios	39,172,813.86

	Ingresos de Gestión	**3,345,105.86**
1	**Impuestos**	**2,536,451.04**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**2,157,014.00**
	Predial	2,157,014.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**368,888.04**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	368,888.04
17	**Accesorios de Impuestos**	**10,549.00**
	Actualizaciones	8,110.00
	Recargos	2,439.00
	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**669,154.82**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**18,440.00**
	Plazas y Mercados	-
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	18,440.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**623,714.82**
	Rastros y Servicios Conexos	-

	Registro Civil	147,752.00
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	14,640.29
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	166,109.00
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	13,604.85
	Desarrollo Urbano	4,936.47
	Licencias de Construccion	9,272.21
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	71,900.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	190,500.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**27,000.00**
	Permisos para festejos	8,500.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	500.00
	Renovación de fierro de herrar	15,000.00
	Modificación de fierro de herrar	3,000.00
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**8,000.00**
51	**Productos**	**8,000.00**
	Arrendamiento	8,000.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**131,500.00**
61	**Multas**	**32,500.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**99,000.00**
	Otros Aprovechamientos	**99,000.00**
	Ingresos por festividad	8,000.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	35,000.00
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	20,000.00
	Servicio de traslado de personas	8,000.00
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	10,000.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	18,000.00
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**35,827,708.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**35,827,708.00**
81	**Participaciones**	**18,910,965.00**
	Fondo Único	18,172,418.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	638,547.00
	Impuesto sobre Nómina	100,000.00
82	**Aportaciones**	**16,916,743.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	9,708,965.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	7,207,778.00
83	**Convenios**	**-**
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**-**
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**-**

9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**-**
91	**Transferencias y Asignaciones**	**-**
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	**-**
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	**-**
	Ingresos Financieros	**-**
	Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**
0	**Endeudamiento Interno**	**-**
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente

el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Así mismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se

autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	**0.0011**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0035**
IV.....	**0.0078**
V.....	**0.0089**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0182**
Tipo B.....	**0.0070**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0033**

b) Productos:
Tipo A..... **0.0150**
Tipo B..... **0.0131**
Tipo C..... **0.0085**
Tipo D..... **0.0053**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8975**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7242**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9151**
II.	Puestos semifijos.....	**2.5128**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1838**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1838**

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2027, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6813** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0900**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0610**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.9750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	**6.2000**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.9039**
III.	Solicitud de matrimonio……..	**5.0036**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…..	**22.2967**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……..	**30.7991**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de	

este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1018**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7364**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **4.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería.....**2.0656**

X. Actas intermunicipales.....**2.6921**

XI. Inscripción de deudor alimentario.....**3.2568**

XII. Constancia de no deudor alimentario.....**2.5664**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**7.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**57.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**20.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**7.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**7.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **20.1468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... 8.0000

IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... 15.1000

V. Traslados de derecho de terreno.....**6.9167**

Sección Tercera

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **4.2584**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9895**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.8111**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9022**

VI. Constancia de inscripción..... **0.5649**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **8.5256**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9825**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9433**
b) Predios rústicos..... **2.2506**

X. Certificación de clave catastral..... **1.9524**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Articulo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2.....**4.9177**
b) De 201 a 400 m^2.....**5.2484**

c) De 401 a 600 m^2.....**6.1306**
d) De 601 a 1000 m^2.....**7.0190**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0038**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.2000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.1000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **15.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **57.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **75.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9803**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.3000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **88.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **101.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **126.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7170**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **55.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **115.0000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **137.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **180.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **213.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.9820**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.3555**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.8342**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.9385**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1100**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.9740**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.1319**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9824**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1234**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5383**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.5488**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **4.9963**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **4.4854**

IX. Expedición de número oficial..... **3.5124**

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....
a) De 1 a 50 m^2..... **0.0477**
b) De 51 a 100 m^2..... **0.0480**
c) De 101 a 150 m^2..... **0.0510**
d) De 151 a 200 m^2..... **0.0565**

e) De 201 a 250 m^2..... **0.0598**
f) De 251 a 300 m^2..... **0.0610**
g) De 301 a 350 m^2..... **0.0690**
h) De 351 a 400 m^2..... **0.0780**
i) Por una superficie mayor de 401 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.2238**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0419**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. Por m^2..... **0.0101**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0152**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0052**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta 4.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta 7.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta 10.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta 15.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta 19.0000
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta 24.0000
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta 29.0000
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta 35.0000
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta 40.0000
De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más equivalente a 10.0000

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0299**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0317**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0307**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1107**
e) Industrial, por m^2..... **0.1093**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0151**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.5234**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0151**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.5082**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0905**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6964**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **3.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **5.2737**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4818** a **3.6865**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.1611**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.0696**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.2944**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **5.5771**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815** a **3.3489**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0971**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0787**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

X. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... 4.0000

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **6.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**2.0392**
b)	Comercio establecido (anual)……	**5.0000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.9110**
b)	Comercio establecido……	**2.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**4.3480**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**15.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.4695**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9555**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre...	**1.9980**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.9816**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1986**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.2065**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9636**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0466**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7659**

II. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0000**

III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9950**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1068**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.6964**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Maquinaria por hora:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	**7.6670**
b)	Moto conformadora.....	**11.5820**
c)	Bulldozer.....	**16.5560**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.9682**

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **1.3908**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.1053**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3223**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2678**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.1845**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.9481**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **28.6230**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.3169**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.7714**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8734**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.2017**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.5008**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.7761**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **1.8759** a **15.1785**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.2915**

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **5.0000**

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **4.0926**

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **19.0926**

XVII. No asear el frente de la finca..... **8.9292**

XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **30.0000**

XIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **20.2981**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **30.2275**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **30.1048**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **10.4266**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.6598**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4651**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo

con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 76. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 77. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.5893**
b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.9872**

c) Servicio de traslado de personas:

1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **8.4862**
2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **6.2164**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a) Despensas..... **0.1654**
b) Canastas..... **0.1654**
c) Desayunos..... **0.5834**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **8.3040**
b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **11.4850**
c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... **16.6060**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

a) Apozol-Fresnillo..... **34.0000**
b) Apozol-Zacatecas..... **27.0000**
c) Apozol-Jerez..... **27.0000**
d) Apozol-Villanueva..... **22.0000**
e) Apozol-Nochistlán..... **18.0000**
f) Apozol-Guadalajara..... **27.0000**
g) Apozol-Aguascalientes..... **22.0000**
h) Apozol-Calvillo..... **21.0000**
i) Apozol-Jalpa..... **13.0000**

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a) Ladrillo o cemento..... **3.0000**
b) Cantera..... **4.0000**
c) Granito..... **5.0000**
d) Material no específico..... **6.0000**
e) Capillas..... **52.0000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 78. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 79. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto

específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TSA. GABRIELA ARELLANO QUEZADA **PRESIDENTA MUNICIPAL** **APOZOL, ZACATECAS**	**C. SERGIO ROMERO PEREZ** **SÍNDICO MUNICIPAL** **APOZOL, ZACATECAS**

LC. YAZMIN SANDOVAL SIGALA
TESORERA MUNICIPAL
APOZOL, ZACATECAS

REGIDOR MTRA. ARANZA QUETZALLY AVILA VALDEZ	REGIDORA C. ANA KARINA NUNGARAY CALZADA
REGIDORA MTRA BEATRIZ ELENA GARCIA QUEZADA	REGIDOR MTRO GAMALIEL GONZALEZ ESTRADA
REGIDOR C. JESUS COVARRUBIAS MACIAS	REGIDORA MTRA CARMEN POLETH HERNANDEZ TORRES

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL 2027

DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S

El ***C. Israel Ramírez Iñiguez*** y la ***C. Luz del Carmen Saldívar Cruz***, Presidente Municipal y Síndico Municipal de Apulco, en cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos** 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; así como del Reglamento Interior del Municipio de Apulco, en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 18, de fecha 28 del mes de Octubre del año 2026, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

- **A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2027**
- **B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL 2027 DE LA FEDERACIÓN**

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2027

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apulco Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones al ayuntamiento, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC; siempre se siguió en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$ 36,824,596.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M.N).**

II. Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Programa de Gobierno Estatal 2021 – 2027 el cual considera Gobierno, Política de Bienestar y Desarrollo Económico (energía, medio ambiente, desarrollo turístico, deporte, infraestructura, etc.) del estado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno realista, incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta escuchada, atendida, respaldada y segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a las secuelas financieras y económicas causadas por el desempleo y la inseguridad que se vive en el municipio.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, a lo anterior, en apoyo y solidaridad a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del Predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población y sus servicios.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incrementar el suministro y distribución de agua potable.
2. Equipar adecuadamente los pozos de agua.
3. Actualizar la red de distribución de agua potable.
4. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

5. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
6. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
7. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
8. Tener una adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
9. Tener instalaciones suficientes y equipadas para la salud pública.
10. Disminuir las necesidades temporales de desempleo.
11. Conservar en buen estado los caminos rurales.
12. Conservar en buen estado las carreteras Municipales.
13. Tener un mantenimiento adecuado del panteón Municipal.

IV. Los criterios generales de políticas económicas exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de la ley de ingresos y presupuestos de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2027.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a la inflación prevista para el 2027 la cual se estima de un 3.00% aproximadamente.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Se tendrá que elaborar conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita por el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público.
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
IV. Mercados y centrales de abasto,
V. Panteones,
VI. Rastro,
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
VIII. Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
IX. Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Formato 7 A:

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,255,232.00**	**$ 20,645,400.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,871,077.00	1,980,010.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,724,654.00	1,850,000.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	271,484.00	295,200.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	16,388,017.00	16,520,190.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 16,569,364.00**	**$ 17,652,179.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	16,569,364.00	17,652,179.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 36,824,596.00**	**$ 38,297,579.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las

finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El Municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026 es decir, el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por la CONAC.

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 19,750,635.00**	**$ 20,255,232.00**
A. Impuestos			1,750,025.00	1,871,077.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,630,250.00	1,724,654.00
E. Productos				-
F. Aprovechamientos			249,890.00	271,484.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			16,120,470.00	16,388,017.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 15,321,361.00**	**$ 16,569,364.00**
A. Aportaciones			15,321,361.00	16,569,364.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 35,071,996.00**	**$ 36,824,596.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población; para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, se ha determinado por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran un 2.0% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$**

36,824,596.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

Municipio de Apulco Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

-

Total	**36,824,596.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**36,824,596.00**
Ingresos de Gestión	**3,867,215.00**
Impuestos	**1,871,077.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,238,217.00**
Predial	1,238,217.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**510,383.00**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	510,383.00
Accesorios de Impuestos	**122,477.00**
Actualizaciones	19,862.00
Recargos	102,615.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**1,724,654.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**100,000.00**
Plazas y Mercados	90,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,000.00

Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,595,245.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	239,330.00
Panteones	42,892.00
Certificaciones y Legalizaciones	61,758.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	18,612.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,000.00
Desarrollo Urbano	2,000.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	5,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	94,765.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	172,290.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	33,087.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	889,511.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**29,409.00**
Permisos para festejos	17,909.00
Permisos para cierre de calle	3,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	6,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**271,484.00**
Multas	**35,500.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**235,984.00**
Otros Aprovechamientos	**235,984.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	235,984.00
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**32,957,381.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**32,957,381.00**
Participaciones	**16,388,017.00**
Fondo Único	15,762,531.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	510,486.00

Impuesto sobre Nómina	115,000.00
Aportaciones	**16,569,364.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	10,874,628.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	5,694,736.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los

aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del **2%** por cada mes o fracción de mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se basara en lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueran de carácter eventual, se pagará,

mensualmente, por cada aparato, de **0.6472** a **1.9422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, para la correcta determinación de este impuesto, que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha

desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de

aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos).

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……	**2.9815**

II. Puestos semifijos..... **4.4618**

Artículo 46. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.2296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 47. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales.....	**0.2403**
II.	Puestos mayores a 3 metros lineales será de	**0.4811**
III.	Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de	**0.3505**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.6263** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1944**
II.	Ovicaprino……	**0.1239**
III.	Porcino……	**0.1239**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.4174**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0314**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**8.1855**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.6607**

V. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.2215**

b) Ovicaprino..... **1.3286**
c) Porcino..... **1.3286**
d) Equino..... **1.3286**
e) Asnal..... **1.4495**
f) Aves de Corral..... **0.0628**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1690**
b) Porcino..... **0.1098**
c) Ovicaprino..... **0.1079**
d) Aves de corral..... **0.0310**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.7339**
b) Becerro..... **0.5032**
c) Porcino..... **0.4976**
d) Lechón..... **0.4133**
e) Equino..... **0.3233**
f) Ovicaprino..... **0.3233**
g) Aves de corral..... **0.0044**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9699**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5032**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2515**
d) Aves de corral..... **0.0465**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2560**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0372**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.9558**
b) Ganado menor..... **1.8447**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas en hoja valorada del Registro Civil..... **1.1931**

III. Expedición de actas interestatales en hoja valorada del Registro Civil..... **1.2240**

IV. Solicitud de matrimonio..... **1.4240**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **13.2380**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **29.4833**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2720**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Constancia de soltería..... **1.3525**

VIII. Anotación marginal..... **0.6453**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8540**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8551** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.7105**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.7105**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **11.7410**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.7105**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.7105**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3795**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3795**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9863**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.2860**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.9434**
d) Con gaveta para adultos..... **21.8285**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0757**
b) Para adultos..... **8.1371**

III. Exhumaciones..... **1.7962**

IV. Reinhumación..... **1.7962**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4808**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1699**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.6018**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5694**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.2433**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7781**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9815**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9939**
b) Predios rústicos..... **2.4497**

IX. Certificación de clave catastral..... **2.4688**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **5.0279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el

Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.3557**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.2294**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.4450**
d) De 601 a 1000 m^2..... **9.1863**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0031**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9892**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.6614**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **20.3610**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.9287**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.7269**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.8860**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **83.2295**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **96.6013**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.4542**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6777**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.6248**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.0188**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **34.9287**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **55.7644**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **79.9632**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **127.8077**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **153.0694**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **166.4408**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **196.1658**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2729**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **39.3848**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **58.7088**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **78.0257**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **136.0168**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **175.3678**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **219.9462**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **252.6339**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **291.2861**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **339.6468**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.9446**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.5866**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.2474**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.2350**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.9446**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.3720**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **11.7756**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.8824**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.2409**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6018**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **3.4754**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.6018**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.6018**

VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**2.9815**
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	**2.4308**
X.	Expedición de número oficial.....	**2.4308**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0377**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0128**
2.	De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0223**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0089**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0128**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0223**
d)	Popular:	

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0071**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0377**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0450**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0450**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0148**

e) Industrial, por m^2..... **0.0328**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9332**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.0482**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4079**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.2312**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1230**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3927**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.9722**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **6.8149**, más importe mensual según la zona, de **0.7592** a **5.2038** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.0651**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **20.4126**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **14.8716**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **7.0461**; más importe mensual, según la zona, de **0.7213** a **5.6597** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1117**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **8.3757**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.1581**
b) De cantera..... **2.2978**
c) De granito..... **3.6155**
d) De otro material, no específico..... **5.6409**
e) Capillas..... **66.8761**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar**

aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.2662**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.5326**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **13.0654**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **26.1310**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1836** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **107.1820**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **107.1820**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **213.3028**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **53.0604**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **319.4236**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **319.4236**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **18.2526**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **26.5302**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **21.2241** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.5587** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:..... **UMA diaria**

a) Expedición de licencia..... **648.3099**
b) Renovación..... **33.4672**
c) Transferencia..... **44.2987**
d) Cambio de Giro..... **44.2987**
e) Cambio de Domicilio..... **44.2987**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4443** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.4017** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **856.1679**
b) Renovación..... **43.4421**
c) Transferencia..... **58.7908**
d) Cambio de Giro..... **58.7908**
e) Cambio de Domicilio..... **58.7908**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **316.0637**
b) Renovación..... **33.2326**
c) Transferencia..... **33.2326**
d) Cambio de Giro..... **33.2326**
e) Cambio de Domicilio..... **33.2326**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **33.2326**
b) Renovación..... **22.1664**
c) Transferencia..... **33.2326**
d) Cambio de giro..... **33.2326**
e) Cambio de domicilio..... **11.0775**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0775** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8563** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.7212**
b)	Comercio establecido (anual)……	**3.7223**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.8829**
b)	Comercio establecido……	**1.5002**

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

Artículo 69. Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

I.	Comercial, industrial y hotelero:		**UMA diaria**
	a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2995**
	b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.3170**
	c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.3349**
	d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.3436**
	e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3612**
	f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3701**
	g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3878**
	h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4054**
	i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4141**
	j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4353**
	k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4689**
II.	Cuotas fijas y sanciones:		

	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de **1.4254** veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Contrato.....	**11.4279**
	c)	Por el servicio de reconexión.....	**2.8658**
	d)	Baja temporal.....	**11.5197**
	e)	Suministro de pipa de agua sin incluir flete y/o acarreo.....	**1.6984**
	f)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**14.2979**
	g)	A quien desperdicie el agua.....	**71.4358**
	h)	Material para instalación, de acuerdo al costo del material.	

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **15.0872**

II. Bailes o eventos sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **2.0400**

III. Coleaderos, jaripeos y Charreada **6.1200**

IV. Permisos para cerrar la calle:

a) Eventos Infantiles y familiares con una duración de 1 a 3 horas en los horarios establecidos por el Municipio **2.0400**

b) Otros festejos y eventos con una duración de más de 3 horas..... **6.1200**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.4631**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.1228**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **16.3532** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.7280**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **11.5666**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.1581**, y

c) Para otros productos y servicios, **7.4450** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7570.**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.9815**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.2151**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1621**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.5124**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 73. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.5002**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9938**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0228**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6427**

V. Impresión de CURP..... **0.0173**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.0233**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.0996**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0655**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.5494**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**18.2996**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**36.5995**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**27.4594**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.0592**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.0799**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.0601**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **29.5572**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.0592**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **3.7219** a **18.2996**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **22.8797**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **15.2593**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **12.1996**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,..... de **39.6594** a **87.6996**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **21.3592**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **9.1592** a **5.6079**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.3589**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **88.4086**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.1604**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.8315**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.8509**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **30.4997**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de..... **8.5349** a **18.2996**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **4.5794** a **32.0977**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.9794**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**6.0996**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**9.1592**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1592**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.1592**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.5794**
2. Ovicaprino..... **2.6110**
3. Porcino..... **2.1430**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **318.3624** a **1,061.2080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **16.7794** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 82. De las ventas realizadas por el Sistema Municipal DIF (SMDIF), se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Despensas.....	**0.1803**
II.	Canasta.....	**0.1803**
III.	Desayunos.....	**0.0138**

Sección Segunda

Planta Purificadora de Agua Potable

Artículo 83. Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1202** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 84. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 85. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

C. MIEMBROS DE LA LXV LEGISLATURA ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El que suscribe **Dr. Teresita de Jesús Arteaga Pérez**, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) y articulo 103, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión # 26 Ordinaria y Publica de Cabildo del día 26 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2027;

La presente iniciativa se sustenta en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, establece para los municipios, en el artículo 115 fracción IV inciso c) el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas en el artículo 60, fracción IV, 65 fracciones XIII y 121, establece el derecho a los municipios de iniciar leyes y someterlos a consideración de la Legislatura la aprobación; así mismo es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Ley Orgánica del Municipio en el artículo 60 fracciones III, inciso b), señala que es facultad del municipio someter anualmente al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el artículo 103 fracción V, señala que es facultad y obligación del titular de la Tesorería Municipal Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se basa en las siguientes consideraciones:

Es fundamental establecer un sistema de recaudación eficiente que permita al gobierno municipal fortalecer los ingresos, para garantizar a los ciudadanos servicios de calidad y la adecuada prestación de los servicios públicos. Dicho sistema debe estar orientado a la visualización y proyección de los fines públicos que se pretenden alcanzar, a través de acciones organizadas y coordinadas, alineadas con las prioridades sociales y las necesidades más apremiantes de la comunidad.

La implementación de estas acciones debe realizarse de manera eficaz, responsable y transparente, asegurando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de los contribuyentes, con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que

dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos como la garantía del cumplimiento de los principios que rigen la justicia tributaria, los cuales se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo.

El objetivo principal del Ayuntamiento, como órgano de gobierno local, es atender y satisfacer las necesidades colectivas de la población del municipio, como lo establece en el artículo 115, fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

> **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su

fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO. - FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- Postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental.
- Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos. De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027 es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Producto Interno Bruto	Según los criterios generale de política económica presentados por Hacienda, el Gobierno

	proyecta un crecimiento del Producto Interno Bruto real entre 1.5 y del 2.5 por ciento para 2027.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia de 3.0%.
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del año, el peso presentará una apreciación, para cotizarse en 18.00 pesos por dólar (ppd) y promedio del año en 2027, 17.90 pesos por dólar (ppd).
Tasa de interés	La proyección oficial de Hacienda para los CETES a 28 días en México durante 2027 Tasa promedio anual 6.1%.
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de 1.8 millones de barriles diarios para 2027 y un precio del petróleo de 61.80 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por **$37,277,098.00 (Treinta y siete millones doscientos setenta y siete mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.**), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en

los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7a y 7c emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 27,777,093.00**	**$ 28,608,501.00**	**$ 29,467,952.00**	**$ 30,346,001.00**
A. Impuestos	4,290,009.00	4,418,000.00	4,550,000.00	4,680,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Derechos	2,998,565.00	3,088,500.00	3,182,000.00	3,277,000.00
E. Productos	660,001.00	680,000.00	700,000.00	721,000.00
F. Aprovechamientos	526,016.00	540,000.00	558,000.00	575,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	18,802,500.00	19,367,000.00	19,947,500.00	20,546,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	500,001.00	515,000.00	530,451.00	547,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,000,005.00**	**$ 8,240,005.06**	**$ 8,487,503.00**	**$ 8,742,003.00**
A. Aportaciones	8,000,002.00	8,240,002.06	8,487,500.00	8,742,000.00
B. Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,545,000.00**	**$ 1,600,000.00**	**$ 1,650,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	1,545,000.00	1,600,000.00	1,650,000.00
		-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 37,277,098.00**	**$ 38,393,506.06**	**$ 39,555,455.00**	**$ 40,738,004.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 22,226,558.00**	**$ 25,134,400.00**	**$ 26,199,210.00**	**$ 27,777,093.00**
A. Impuestos	4,240,008.00	4,235,510.00	4,660,010.00	4,290,009.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	1.00
D. Derechos	2,450,139.00	2,394,085.00	2,649,084.00	2,998,565.00
E. Productos	470,011.00	476,003.00	480,003.00	660,001.00
F. Aprovechamientos	322,043.00	410,017.00	585,015.00	526,016.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	-	-	-
H. Participaciones	14,744,316.00	17,118,778.00	17,825,091.00	18,802,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	-
K. Convenios	2.00	500,001.00	2.00	500,001.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,173,610.00**	**$ 6,841,179.00**	**$ 6,545,018.00**	**$ 8,000,005.00**
A. Aportaciones	7,173,597.00	6,841,164.00	6,545,002.00	8,000,002.00
B. Convenios	13.00	15.00	16.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 29,400,168.00**	**$ 32,975,579.00**	**$ 34,244,228.00**	**$ 37,277,098.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1.00	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 1.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$37,277,098.00 (Treinta y siete millones doscientos setenta y siete mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**37,277,098.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**37,277,098.00**
Ingresos de Gestión	**8,474,592.00**
Impuestos	**4,290,009.00**

Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,330,000.00**
Predial	3,330,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**800,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	800,000.00
Accesorios de Impuestos	**160,004.00**
Actualizaciones	30,000.00
Recargos	130,000.00
Multas Fiscales	2.00
Gastos de Ejecución	2.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,998,565.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**250,012.00**
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	50,004.00
Rastros y Servicios Conexos	2.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,716,544.00**
Rastros y Servicios Conexos	110,005.00
Registro Civil	379,007.00
Panteones	110,001.00
Certificaciones y Legalizaciones	300,501.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,000.00
Servicio Público de Alumbrado	390,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	290,002.00

Desarrollo Urbano	25,003.00
Licencias de Construccion	90,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	240,001.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	115,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	642,017.00
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**32,005.00**
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	1,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5.00
Productos	**660,001.00**
Productos	**660,001.00**
Arrendamiento	650,000.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**526,016.00**
Multas	**40,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**486,016.00**

Otros Aprovechamientos	**486,016.00**
Ingresos por festividad	200,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
DIF Municipal	65,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	3.00
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**27,302,506.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**27,302,506.00**
Participaciones	**18,802,500.00**
Fondo Único	17,715,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	410,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	377,500.00
Impuesto sobre Nómina	300,000.00
Aportaciones	**8,000,002.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	5,500,001.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	2,500,001.00
Convenios	**500,004.00**
Convenios de Libre Disposición	500,001.00
Convenios Etiquetados	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la

autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

IX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0009**
II. ……	**0.0016**
III. ……	**0.0033**
IV. ……	**0.0084**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0150**
Tipo B……	**0.0116**
Tipo C……	**0.0077**
Tipo D……	**0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea:

1. De 1 a 10 hectáreas..... **0.0160**
2. De 10 a 20 hectáreas..... **0.0319**
3. De 21 a 50 hectáreas..... **0.0531**
4. De más de 50 hectáreas **0.0638**

c) Terrenos de agostadero, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea

1. De 1 a 10 hectáreas..... **0.0140**
2. De 10 a 20 hectáreas..... **0.0278**
3. De 21 a 50 hectáreas..... **0.0463**
4. De más de 50 hectáreas **0.0555**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los

de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de

la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán derecho de plaza por metro lineal sin exceder los 2.5 metros de fondo de acuerdo a lo siguiente:

		Cuotas UMA
I.	Puestos fijos, mensualmente	**0.8000**
II.	Puestos semifijos, mensualmente	**1.0000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1519**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, mensualmente, ...	**0.5892**
V.	Vendedores foráneos ambulantes, diariamente	**0.1594**
VI.	Vendedores ambulantes en vehículos, diariamente	**0.4673**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... **3.4050**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **6.2176**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
d) Con gaveta para adultos..... **18.6296**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
b) Para adultos..... **6.8921**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de

uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1142**
II.	Ovicaprino……	**0.0789**
III.	Porcino……	**0.0789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**5.5000**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.3616**
b) Ovicaprino..... **0.8239**
c) Porcino..... **0.8239**
d) Equino..... **0.8239**
e) Asnal..... **1.0828**
f) Aves de Corral..... **0.0424**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0985**
b) Porcino..... **0.0674**

c) Ovicaprino..... **0.0626**
d) Aves de corral..... **0.0202**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5350**
b) Becerro..... **0.3503**
c) Porcino..... **0.3038**
d) Lechón..... **0.2885**
e) Equino..... **0.2321**
f) Ovicaprino..... **0.2885**
g) Aves de corral..... **0.0028**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6787**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3502**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1753**
d) Aves de corral..... **0.0276**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1486**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0236**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.3899**
b) Ganado menor..... **0.7481**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil locales..... **0.8838**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil foráneas **1.3257**

IV. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.3041**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.5448**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.4318**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.9829**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6313**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3660**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7367**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4713**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2500**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue

expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2	**3.2723**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**3.8726**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**4.6112**
d)	De 601 a 1000 m^2.....	**5.7308**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5920**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.5446**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4853**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.4609**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0661**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.5976**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9273**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0714**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5839**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6682**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **2.5679**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5786**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.4958**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.5976**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5368**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.3572**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**103.3602**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**120.3771**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5237**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1273**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.2668**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.3286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.4949**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... .....**108.4177**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... .....**135.9333**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... .....**156.4505**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**180.9580**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**205.0774**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0195**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6230**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7919**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8923**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **9.7385**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0234**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0283**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.0850**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7750**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4100**, más pago según a zona por viaje..... de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
b) De cantera..... **1.5000**
c) De granito..... **2.4000**
d) De otro material, no específico..... **3.6500**
e) Capillas..... **44.8349**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

e) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

f) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

g) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

h) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

V. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:.....

		UMA diaria
f)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
g)	Renovación.....	**31.7554**
h)	Transferencia.....	**42.3296**
i)	Cambio de Giro.....	**42.3296**

j) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

VI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

f)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
g)	Renovación.....	**41.5111**
h)	Transferencia.....	**56.1775**
i)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
j)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

VII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

f)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
g)	Renovación.....	**31.7554**
h)	Transferencia.....	**31.7554**
i)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
j)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

VIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

f)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
g)	Renovación.....	**21.1811**
h)	Transferencia.....	**31.7554**
i)	Cambio de giro.....	**31.7554**
j)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5500**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cubico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa habitación:

		UMA diaria
a)	De 0 a 5 m^3,.....	**0.5085**
b)	De 6 a 12 m^3,.....	**0.5745**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0096**
c)	De 13 a 25 m^3,.....	**0.6417**
	más por cada metro cúbico	**0.0145**
d)	De 26 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.8302**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0193**
e)	De 51 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**1.3127**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0230**
f)	Más de 70 m^3, por metro cúbico.....	**1.7727**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0276**
g)	Toma casa habitación sin medidor.....	**0.7114**

UMA diaria

II. Sector industrial:
   a) De 0 a 10 m3 por metro cúbico **3.1465**
      más por cada metro cúbico..... **0.3181**

III. Cuotas fijas y sanciones:

UMA diaria

   a) Por el servicio de reconexión.....**2.0000**
   b) Por cancelación de toma **4.4193**
   c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

A quien desperdicie el agua o la utilice para otros fines que no sea casa habitación o comercial..... **50.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos **1.8421**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Primera
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de material de revestimiento metro cubico..... **0.4605**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**

VI. Cuota de recuperación de consumibles por la gestión, búsqueda e impresión de CURP, para el público en general.....**0.0920**

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Registro y Traslado de Leña

Artículo 73. Por el registro o empadronamiento anual de las personas que se dediquen a la comercialización o traslado de leña dentro del Municipio, se pagará una cuota anual de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería Municipal. Las personas interesadas deberán contar, además, con la autorización del propietario del predio de donde provenga la leña.

Artículo 74. Por el traslado de leña seca o material forestal con fines comerciales dentro del Municipio, se cubrirán los derechos municipales por carga y por evento o mediante cuota mensual, conforme a la siguiente tarifa:

Capacidad de traslado	**Por evento (UMA)**	**Mensual (UMA)**
Carretilla o triciclo (hasta 0.25 m^3)	0.5	1.5
Media carga de camioneta (hasta 0.5 m^3)	1	3
Camioneta completa (hasta 1 m^3)	3	9
Camión hasta 3 toneladas (hasta 3 m^3)	5	15
Camión mayor a 3 toneladas (más de 3 m^3)	8	24
Traila extendida, cama baja y/o remolque	5	15

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**3.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1000**
IV.	Exceder los metros permitidos en el Artículo 44 de la presente Ley.....	**0.5000**
V.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7000**
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.8000**
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**22.1000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.0000**
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.7342**
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.0000**
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**18.0000**
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.1622**
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de.....	**2.0000** a **12.5360**;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de..... **25.0000** a **55.0000**;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000** a **12.0000**;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de ..... **5.0000** a **12.0000**;

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de……. **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **18.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **4.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **5.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública…… **5.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **5.6584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…… **3.0000**
2. Ovicaprino…… **1.5000**
3. Porcino…… **1.4000**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXIX. Queda prohibido realizar quemas de basura, pastizales, esquilmos agrícolas, maleza o cualquier material combustible cuando puedan generar riesgo de propagación del fuego, contaminación ambiental o afectación a terceros. Las quemas agropecuarias o de limpieza de terrenos deberán realizarse únicamente bajo condiciones de seguridad, con aviso previo a la autoridad municipal cuando corresponda y observando las medidas técnicas establecidas en la normativa aplicable. Quien provoque una quema fuera de control o genere un incendio será responsable administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, ambientales o penales que procedan.

Infracción	**Multa (UMAs)**
Tirar basura en vía pública	5–20 UMAs
Depositar basura en lotes baldíos o arroyos	10–40 UMAs
No mantener limpio el frente de la propiedad	5–15 UMAs
Abandonar animales muertos fuera de la fosa municipal	20–80 UMAs
Transportar leña sin registro municipal	10–50 UMAs
Tala de árboles vivos	30–100 UMAs
Provocar incendios por negligencia, dolo o por quemas agrícolas fuera de control, según la afectación: a) Menos de una hectárea b) De 1 a 6 hectáreas c) De 7 hectáreas o más	a) 15–30 UMAs b) 31–80 UMAs c) 80–120 UMAs
Reincidencia en cualquier infracción	Hasta el doble de la multa

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 79. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley se ha elaborado analizando la economía municipal, los costos para elcobro de impuestos y/o servicios para el ejercicio 2027, no serán elevados, puesto que en lo general solo se considera el aumento de la UMA, estimando sea para el siguiente ejercicio una variación porcentual equitativa a la inflación.

Influye en la elaboración de esta ley los Criterios Generales De Política Económica Activa (CGPE) y se espera que en los índices nacionales de economía no aumenten los precios de la canasta básica, apoyando con ello la economía familiar.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en

conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$38´650,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).**

I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24.

II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2024-2027 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2024-2030 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.

III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro país.

Por lo anterior, también se tomarán en cuenta como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy claro, ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.

V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:

1) Disminuir la cartera vencida en el área de predial.

2) Incremento en el suministro de agua potable.

3) En nuestras áreas públicas y en nuestros parques recreativos y deportivos, tener los espacios en correctas condiciones para el uso de la población en general.

4) Contribuir a mejorar las condiciones de salud con los ciudadanos.

5) Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.

6) Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.

7) Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio.

8) Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

9) Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el municipio.

10) Conservar en buen estado los caminos rurales.

11) Apoyar a los productores en el campo

12) Mantener una sociedad organizada

13) Incentivar el turismo conocido en el Municipio.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utiliza para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones es el cálculo directo, en el cual tomo como base el crecimiento real y el PIB, que para 2027 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se estima entre 1.5% y 2.5% en su paquete económico. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los

ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 23,647,927.00**	**$ 24,588,500.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,285,000.00	4,450,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,644,000.00	2,750,000.00		
E. Productos	216,500.00	225,000.00		
F. Aprovechamientos	109,000.00	113,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	16,393,427.00	17,050,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 13,502,073.00**	**$ 14,050,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	13,502,073.00	14,050,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	1,500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,650,000.00**	**$ 40,138,500.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el municipio de Benito Juárez, la baja recaudación representa un riesgo muy relevante, además de los distintos factores externos que se presenten durante el siguiente año, asi como lo ya mencionado por la SEFIN la baja disminución de las participaciones federales, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del SeguroSocial y el Impuesto Sobre la Renta ya que asciende a cantidades altas que impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar lasfinanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta espagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo realizar la actualización del censo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR estar pagando puntualmente las aportaciones que le competen a esta administración, sin seguir incrementando el adeudo existente.

La iniciativa de Ley que se presenta a continuación describe un resultado de lo que se estima se ingrese, asi como los resultados de ingresos de ejercicios fiscales anteriores:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,350,603.43**	**$ 20,137,433.98**	**$ 21,859,011.00**	**$ 23,647,927.00**
A. Impuestos	3,053,476.29	3,462,846.00	3,845,500.00	4,285,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,804,567.18	1,559,424.84	2,641,775.00	2,644,000.00
E. Productos	511.12	193,196.14	216,000.00	216,500.00
F. Aprovechamientos	47,529.04	274,345.00	376,500.00	109,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	14,444,519.80	14,647,622.00	14,779,236.00	16,393,427.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 11,960,223.33**	**$ 10,974,378.11**	**$ 12,540,989.00**	**$ 13,502,073.00**
A. Aportaciones	10,330,768.33	10,271,377.61	12,540,989.00	13,502,073.00
B. Convenios	1,629,455.00	703,000.50	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 32,310,826.76**	**$ 32,111,812.09**	**$ 35,600,000.00**	**$ 38,650,000.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$38,650,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos

señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Municipio de Benito Juárez Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
_	
Total	**38,650,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**38,650,000.00**
Ingresos de Gestión	**7,254,500.00**
Impuestos	**4,285,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,700,000.00**
Predial	2,700,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,250,000.00
Accesorios de Impuestos	**335,000.00**
Actualizaciones	55,000.00
Recargos	280,000.00

Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,644,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**445,000.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	250,000.00
Rastros y Servicios Conexos	45,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,164,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	90,000.00
Registro Civil	325,000.00
Panteones	8,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	132,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	40,000.00

Servicio Público de Alumbrado	200,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	96,000.00
Desarrollo Urbano	40,000.00
Licencias de Construccion	15,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	95,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	115,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,006,000.00
Accesorios de Derechos	**5,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**30,000.00**
Permisos para festejos	3,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,000.00
Modificación de fierro de herrar	3,000.00
Señal de sangre	-

Anuncios y Propaganda	5,000.00
Productos	**216,500.00**
Productos	**216,500.00**
Arrendamiento	210,000.00
Uso de Bienes	1,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	5,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**109,000.00**
Multas	**8,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**101,000.00**
Otros Aprovechamientos	**101,000.00**
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	5,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	5,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	4,000.00
Aportación de Beneficiarios	30,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	5,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**29,895,500.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**29,895,500.00**
Participaciones	**16,393,427.00**
Fondo Único	15,359,933.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	350,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	483,494.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	**13,502,073.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	8,328,822.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	5,173,251.00
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su

caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las

otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la

situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**2.1473**
b)	Montables.....	**2.1473**
c)	Futbolitos.....	**0.7158**
d)	Inflables, brincolines.....	**5.4397**
e)	Rockolas.....	**2.1473**
f)	Juegos mecánicos.....	**5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a)	Montables.....	**0.2863**
b)	Futbolitos.....	**0.1432**
c)	Inflables, brincolines.....	**0.7158**
d)	Rockolas.....	**0.2863**
e)	Juegos mecánicos.....	**0.7158**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2940**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos

municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al

público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0008**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0029**

IV..... **0.0072**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0110**

Tipo B..... **0.0056**

Tipo C..... **0.0036**

Tipo D..... **0.0024**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0144**

Tipo B..... **0.0110**

Tipo C..... **0.0074**

Tipo D..... **0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo

de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.5729**
b)	Puestos semifijos.....	**3.1231**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1957**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1957**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4091** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 50. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. En el cementerio de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **10.7719**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **13.3625**
c) Sin gaveta para adultos..... **19.9359**
d) Con gaveta para adultos..... **30.2215**

II. A perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales..... **5.0000**

III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de

uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	**0.2217**
II.	Ovicaprino.....	**0.1554**
III.	Porcino.....	**0.1554**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a)	Vacuno.....	**2.9105**
b)	Ovicaprino.....	**1.5972**
c)	Porcino.....	**1.6430**
d)	Equino.....	**1.5449**
e)	Asnal.....	**1.5449**

f) Aves de Corral..... **0.0838**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1870**
b) Porcino..... **0.1650**
c) Ovicaprino..... **0.1650**
d) Aves de corral..... **0.0451**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.8800**
b) Becerro..... **0.5720**
c) Porcino..... **0.4950**
d) Lechón..... **0.4730**
e) Equino..... **0.3850**
f) Ovicaprino..... **0.4720**
g) Aves de corral..... **0.0047**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0586**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5200**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2860**
d) Aves de corral..... **0.0421**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2420**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0330**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0061**
b) Ganado menor..... **1.8026**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a) Lavado de vísceras..... **0.3004**
b) Limpieza de cueros..... **0.4435**

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **5.4367**
b) Porcino..... **3.8057**
c) Ovicaprino..... **3.2621**
d) Equino..... **1.6310**
e) Asnal..... **1.6310**
f) Aves de corral..... **0.3291**

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.1036**

III. Expedición de actas interestatales..... **2.6019**

IV. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.1156**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.4586**

VI. Asentamiento de Resolución Judicial..... **2.7108**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.0662**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.5938**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.5363**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7522**

XI. Asentamiento de divorcio..... **3.1004**

XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.9872**

XIII. Otros asentamientos..... **1.2029**

XIV. Corrección de datos por errores de actas……**1.0533**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5500** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.1004**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1004**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……	**8.2428**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1004**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.1004**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……..	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años..... **5.8371**
b) Para adulto sencillo sin gaveta..... **11.1510**
c) Para adultos con gaveta..... **1.2600**
d) Para adultos doble con gaveta..... **44.2551**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
b) Para adultos..... **1.0500**

III. Por Re inhumaciones en el mismo panteón..... **6.4650**

IV. En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
b) Para adultos..... **7.7403**

V. Servicio fuera de horario, adicionalmente..... **1.7647**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.7038**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0455**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.0557**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5386**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1383**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6940**

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6633**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6117**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.1075**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.7457**
b) Predios rústicos..... **2.0478**

XI. Certificación de clave catastral..... **2.0462**

XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años.....**3.3192**
2. De diez o más años de antigüedad..... **5.7086**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1860**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años... **1.7311**
2. De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
3. Por cada hoja excedente..... **0.4291**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **1.5166**
2. Simple..... **0.3720**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada..... **1.7582**
2. Simple.....**0.3720**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

XIII. Constancia de no adeudo al municipio..... **1.2600**

XIV. Contrato de arrendamiento..... **2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

		UMA diaria
I.	Predios rústicos:	
	a) Hasta 1 hectárea.....	**6.3825**
	b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	**3.0760**
II.	Predios urbanos, por m^2.....	**0.0715**

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud en medios impresos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Copias simples, por cada hoja.....	**0.0143**
II.	Copias certificadas, por cada hoja.....	**0.0243**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 63. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

		UMA diaria
I.	Por vehículo particular de uso doméstico…….	**1.4800**
II.	Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas…….	**2.9400**
III.	Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas…….	**4.1200**

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

XIX. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXIV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXVI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXVII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.8501**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.7380**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.8153**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.0963**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0033**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0480**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7590**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.8102**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.8497**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.5082**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **57.2924**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.2695**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.5850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **92.2777**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1960**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.0875**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.3102**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **28.9801**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.5082**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.1695**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **105.0165**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **125.7778**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **137.6513**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.2861**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.5888**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1832**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **64.1777**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.0466**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.5392**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **179.9872**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **207.7944**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **242.4292**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **273.9766**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4362**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3513**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5540**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.4618**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1230**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.6100**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.8872**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.8034**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0314**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9192**

V. Autorización de alineamientos..... **2.1822**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1907**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6154**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0431**

IX. Expedición de número oficial..... **2.3748**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3377**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0361**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0181**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0089**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0198**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0288**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0349**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1139**

e) Industrial, por m^2..... **0.0242**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5676**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4633**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.5676**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1549**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0886**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Asignación de nomenclatura catastral..... **2.1800**

II. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por

cada mes que duren los trabajos, **1.6590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8683** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona..... de **0.5510** a **3.8113**

V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9099**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento de 1 hasta 20 metros, incluyendo materiales para su completa introducción..... **10.7939**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho de 1 hasta 20 metros, incluyendo materiales para su completa introducción..... **7.7392**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8593**, más pago mensual, según la zona..... de **0.5510** a **3.9056**

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado en tierra..... **0.0447**

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7168**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9816**
b) De cantera..... **1.9642**
c) De granito..... **3.1006**
d) De otro material, no específico..... **4.8463**

e) Capillas..... **57.3313**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XI. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 m^2..... **0.0014**
2. Predios de 400 m^2 a 800 m^2..... **0.0073**
3. Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Has..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante.. **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

i) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

j) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

k) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

l) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 69. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas

alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

IX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
k)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
l)	Renovación.....	**31.7554**
m)	Transferencia.....	**42.3296**
n)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
o)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

X. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

k)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
l)	Renovación.....	**41.5111**
m)	Transferencia.....	**56.1775**
n)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
o)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

XI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

k)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
l)	Renovación.....	**31.7554**
m)	Transferencia.....	**31.7554**
n)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
o)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

XII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

k)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
l)	Renovación.....	**21.1811**
m)	Transferencia.....	**31.7554**
n)	Cambio de giro.....	**31.7554**
o)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.0000**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.6250**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.0000**

b) Comercio establecido..... **1.5000**

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	**RANGO EN M3**		**TARIFA POR M3 EXTRA**	**TARIFA MAXIMA**
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	**$38.85**
1	8	20	BASE	**$123.90**
2	21	40	$1.00	**$144.90**
3	41	60	$1.50	**$176.40**
4	61	80	$2.00	**$218.40**
5	81	100	$2.50	**$270.90**
6	101	120	$3.00	**$333.90**
7	121	140	$3.50	**$407.40**

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 60 metros

cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Contratación..... **18.6622**

c) Venta de Medidores..... **6.9976**

d) Reconexión..... **6.6995**

e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.4934**

f) Cancelación..... **3.4934**

g) A las personas adultas mayores se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial del INAPAM siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y

h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite. Los descuentos a que se refieren los incisos g) y h) no serán acumulables.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4367**

II. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en comunidades..... **4.2876**

III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.3200**

IV. Permiso para celebración de bailes en salón, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**

V. Permiso para la celebración de baile en salones destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 76. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **4.9272**

II. Por modificación..... **2.0000**

III. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.5467**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.3878**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2347**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3147**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8338**

c) Para otros productos y servicios..... **6.5786**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6829**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.4056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8938**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán, por día..... **0.1166**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Lienzo Charro:

a) A particulares..... **34.3071**
b) Para beneficio social..... **17.1509**

III. Renta de Auditorio Municipal, por evento de.. **21.7612**
a..... **108.7778**

IV. Renta de Gimnasio Municipal:

a) Por día..... **0.1827**
b) Por semana **0.6196**
c) Por mes..... **1.8124**

V. Arrendamiento del campo de los seminaristas. **8.6358**

VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a) Retroexcavadora..... **11.4457**
b) Camión de volteo..... **4.2921**
c) Bulldóser..... **17.1687**
d) Motoconformadora..... **17.1687**
e) Mano de chango..... **8.5843**
f) Tracto camión..... **8.5843**
g) Draga..... **8.5843**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;

a)	Silla……	**0.0705**
b)	Mesa Redonda……	**0.2352**
c)	Tablón……	**0.2352**
d)	Toldo……	**8.8235**

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

XI. Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0827**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7345**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0120**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4525**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y

VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.3735**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0677**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4246**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.1345**
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	**57.1144**
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.8126**
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**37.8779**
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**27.3241**
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.4834**
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.2650**
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.5241**
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**28.9449**
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.0868**
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.1400**
	a.....	**16.8735**
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**22.1980**
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	**15.6643**
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.8349**

XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De……		**30.2912**
	a……		**72.7820**
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……		**16.1602**
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De……		**6.5732**
	a……		**14.6303**
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……		**16.3121**
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor……		**72.3821**
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……		**6.9104**
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……		**2.6107**
XXIV.	No asear el frente de la finca……		**1.3312**
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas……		**21.7612**
XXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De……		**6.5241**
	a……		**14.6191**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	

		De……	**4.0963**
		a……	**31.8942**
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……	**28.9658**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……	**5.9970**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……	**8.0708**
	e)	Orinar o defecar en la vía pública……	**6.6937**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……	**6.4628**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor……	**4.5115**
		2. Ovicaprino……	**2.4678**
		3. Porcino……	**2.2832**
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal……	**4.3493**
	i)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	**3.9161**
	j)	Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio……	**6.5268**
	k)	Abandono de cualquier tipo de ganado sin vida sobre la vía pública, será:	
		De……	**4.6053**
		a……	**18.4212**
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0043** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 87. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

		UMA diaria
I.	Tarifas de Recuperación por Servicios y Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**

II. Tarifas de Recuperación por Programas:

a)	Despensas.....	**0.1144**
b)	Canastas.....	**0.1144**
c)	Desayunos.....	**0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento

a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera

Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 89. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

La construcción de ademados del panteón municipal, se cobrarán en base al costo vigente de los materiales

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, Prof. Miguel Ángel Murillo García, Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en representación del H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 119 fracción III, 121 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 60 fracción III, inciso b) y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la presente iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas**, para el ejercicio fiscal del año 2027, misma que fue aprobada por Unanimidad en la No. 82 Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de octubre de 2027, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. La iniciativa que se presenta se fundamenta en los principios que mandata la Constitución Federal en el artículo mencionado, los cuales deben

ser regulados por los más altos estándares previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre justicia tributaria, garantizando así un sustento jurídico que contemple la protección más amplia a los contribuyentes, sin que la hacienda municipal se vea comprometida.

En este sentido, se proyectan y pronostican ingresos congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027. A continuación, se exponen los puntos en los que se sustenta la presente iniciativa:

PRIMERO. - PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Entre sus características destaca la autonomía, garantizada en materia hacendaria a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal.
- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.
- El principio de integridad de los recursos municipales.
- El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Para el H. Ayuntamiento de Calera, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, la cual debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario y respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que se integrará por los siguientes rubros:

- Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Conforme a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2027.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Teniendo en cuenta que la política fiscal es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general.

Así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado para recaudar ingresos públicos, se destacan:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como primer elemento de la relación contributiva, se destaca la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, que corresponde a la persona que tiene la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

> *"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos...*
>
> *IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Cd. De México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"*

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio de Calera, se destaca la obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos como parte de sus obligaciones.

En este sentido, el Estado tiene la potestad de establecer, a través de las instancias de poder correspondientes, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros constitucionales, garantizando que las cargas impositivas respeten los derechos humanos de los contribuyentes.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Esta innovación comenzó

en junio de 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de la que se desprenden ejes como:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;
- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y
- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental. Al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, se hace referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Entonces, en la elaboración de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Calera, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO. - FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

La elaboración de esta iniciativa se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender:

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.
- Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.
- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, promoviendo la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal. Para la proyección contenida en esta iniciativa, se consideran las siguientes variables:

Producto Interno Bruto	Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del **1.5** al **2.5 por ciento**.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia a la baja y sea de **3.0%**.
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso presentará una apreciación, para cotizarse en **18.0 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2027, **17.9 pesos por dólar** (ppd).
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Para el cierre de 2027, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de **6.0%** y promedie **6.1% en el año**.
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de **1 millón 800 mil barriles diarios** para 2027 y un precio del petróleo de **61.8 dólares por barril**.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Además de lo antes indicado, se realizó un análisis histórico de las finanzas municipales, cuyos resultados abarcan el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia

atrás, conforme al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 220,049,450.11**	**$ 245,777,770.00**
A. Impuestos			46,110,144.91	51,190,004.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			32,749,796.19	33,772,491.00
E. Productos			997,622.57	598,446.00
F. Aprovechamientos			7,185,838.10	1,240,547.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			133,006,048.34	158,976,282.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 63,990,718.00**	**$ 65,868,308.00**
A. Aportaciones			62,237,522.00	65,868,308.00
B. Convenios			1,753,196.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 284,040,168.11**	**$ 311,646,078.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico estable, donde la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna, sin embargo con diversos factores que pudieran incidir a la baja en la dinámica económica, como una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Cambios estructurales en la política comercial internacional que reducirían el comercio global o podrían limitar el acceso de las exportaciones mexicanas a mercados estratégicos.
- Un menor crecimiento de la oferta laboral, asociado con una menor expansión de la población en edad productiva o una participación laboral inferior a la prevista, podría limitar el crecimiento potencial de la economía.
- Una mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos podría generar afectaciones sobre la producción agropecuaria y manufacturera, la infraestructura y otros sectores productivos.

- Episodios de inestabilidad en el sistema financiero internacional asociados, entre otros factores, con elevados niveles de endeudamiento en algunas economías avanzadas, podrían encarecer el financiamiento externo y reducir los flujos de capital hacia economías emergentes como México.
- Una desaceleración estructural de la economía de EE. UU., asociada con menores ganancias de productividad o una menor expansión de su capacidad productiva, podría reducir la demanda de exportaciones mexicanas y limitar el dinamismo de los sectores más integrados a las cadenas regionales.
- Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.
- Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso des inflacionario.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2027 a 2030, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE Calera, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 245,777,770.00**	**$ 254,379,991.95**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	51,190,004.00	52,981,654.14		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	33,772,491.00	34,954,528.19		
E. Productos	598,446.00	619,391.61		
F. Aprovechamientos	1,240,547.00	1,283,966.15		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	158,976,282.00	164,540,451.87		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 65,868,308.00**	**$ 69,161,723.40**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	65,868,308.00	69,161,723.40		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 12,000,000.00**	**$ -**	**$ -**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	12,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 311,646,078.00**	**$ 335,541,715.35**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

CUARTO. - LA POLÍTICA DE INGRESO.

La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2027, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2027, el municipio de Calera, Zacatecas, ratifica el compromiso de iniciar, fomentar y mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal con apego a lineamientos establecidos en un Plan de Austeridad aprobado desde el principio del gobierno, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el H. Ayuntamiento de Calera, ratifica de igual manera el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que permitirán incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con la eficiencia en el gasto público y con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio, para

que en consecuencia se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos que en su momento la pandemia dejó, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y Seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de ingresos propios para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Mantener un balance presupuestario en las finanzas del municipio.

La presente ley de ingresos pretende construir un municipio más fuerte, competitivo y justo, en el cual se dé prioridad a los habitantes que menos tienen y se utilicen las finanzas públicas para reducir la desigualdad.

La política de ingresos a implementar en 2027 por el municipio de Calera, se enfoca en la eficiencia recaudatoria, mediante el cobro coactivo a los contribuyentes morosos.

ESTRATEGIAS

a) Mantener e implementar nuevas campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales, continuar otorgando estímulos fiscales en los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre.

b) Continuar con la actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

c) Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

d) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

e) Continuar con la rezonificación catastral, que permita el incremento en recaudación de predial, de manera más justa y equitativa para los contribuyentes.

META

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **9.0%** para el ejercicio 2027, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2027, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2025; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales .

PROYECCIÓN DEL INGRESO

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 10 y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por **$311,646,078.00 (TRECIENTOS ONCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal *2024-2027*, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

IMPUESTOS

1. **Impuesto predial.**

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de *mayor trascendencia*, destacan las siguientes puntualizaciones:

- El impuesto predial, representa la fuente impositiva más importante para todos los municipios, y el nuestro no es la excepción, sin embargo, a pesar de ser un municipio mediano, nuestra base predial resulta no ser proporcional a su extensión, reflejando una recaudación aproximada anual de un poco más de treinta y cuatro millones de pesos, considerando que nuestra zona urbana llega a extenderse en gran parte del territorio de cabecera municipal, así como sus comunidades más pobladas.

- Para preservar la estabilidad financiera del Ayuntamiento se debe procurar una administración responsable, transparente y sostenible, sin necesidad de recurrir a la contratación de financiamiento.

  Son múltiples las necesidades de recursos económicos y pese a los esfuerzos de la administración municipal, de proporcionar una mejor calidad de vida a los ciudadanos, la conservación y mantenimiento de la infraestructura y servicios básicos requieren el ejercicio presupuestal de recursos públicos que tendrán que ser recaudados mediante el presente instrumento jurídico. En la propuesta de incremento predial, se ha analizado incluso, la cuota base de otros municipios, pero, sobre todo, considerando que no represente una carga excesiva para los contribuyentes, sino una medida equitativa necesaria para asegurar el desarrollo ordenado y el bienestar de la población en general.

Municipio	**Ley de ingresos para el ejercicio fiscal**
Valparaíso	Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma **2.5242** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Tabasco	Artículo 40. El importe se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Teul de González Ortega	Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3105** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Huanusco	Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2660** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Calera, considera plenamente justificado el ajuste en el impuesto predial de un 10%, como una acción responsable orientada al fortalecimiento de las finanzas municipales, la mejora de los servicios públicos y el cumplimiento de los principios de justicia y proporcionalidad tributaria.

Se mantiene, sin embargo, los incentivos y/o bonificaciones planteadas en cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de su recaudación, como estrategia de estímulo para el cumplimiento voluntario y oportuno con la obligación constitucional de contribuir, además en los meses de octubre, noviembre y diciembre, se aplicarán descuentos en recargos de 100%, 80% y 60% respectivamente con el propósito de incrementar la recaudación local.

Ahora bien, el objeto del impuesto predial, es grabar la riqueza de la propiedad raíz de los contribuyentes, y atendiendo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado, el pago del impuesto predial será en atención a la zona en la que se encuentre clasificado el predio, considerando que entre mayor sea la zona, es decir con más servicios cuente y más cerca de la mancha urbana (céntricos) se ubique, contribuirá en una mayor proporción y por ende atendiendo a la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Sin embargo, existen algunos predios, de dimensiones importantes, que se encuentran registrados como rústicos en nuestro padrón catastral, ya que no encajan en la descripción de las zonas catastrales de nuestro marco normativo, pues nos hemos limitado a clasificar el predial en rústico y urbano, sin considerar que, fuera de la mancha urbana de cabecera municipal existen predios que cuentan con todos los servicios como la zona VII-II que representa ser la de mayor valor económico, ya que se considera que los inmuebles entre más céntricos más valor tienen, ignorando que es más costoso para el municipio, llevar los servicios a las zonas alejadas de la ciudad y que inclusive son zonas destinadas para el desarrollo de la industria y agro industria.

Asimismo, derivado de una revisión geográfica así como la orientación que sigue el crecimiento del Municipio, en atención a nuestro Programa de Desarrollo Urbano, se propone rezonificar a los fraccionamientos siguientes: **Cruz Azul, Alborada, RIAFA, Santa Lucía, Satélite, Florencia, Del Carmen, Año de Juárez, Elías García y El Edén, de la Zona Catastral IV a la Zona Catastral V**; los fraccionamientos en mención están integrados por predios que cuentan, tal como lo establece la Ley y el reglamento de catastro vigente, con cuatro servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica, y/o drenaje), además de vialidad pavimentada y están conectados a una avenida principal, predominando las construcciones de tipo **B y C** de uso habitacional y comercial, por lo que estos fraccionamientos, líneas arriba referidos **se propone su cambio a la zona catastral V**, lo anterior con base a lo preceptuado en el numeral 56 del reglamento de la ley de catastro del estado de Zacatecas vigente; en la inteligencia de que los

contribuyentes que se ubiquen en la misma situación de hecho contribuirán en igualdad de condiciones.

Como lo mencionamos líneas arriba, la citada clasificación, es resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, y levantamientos hechos por personal de catastro del municipio, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, atendiendo a valores de mercado consagrado constitucionalmente.

De lo anterior obtenemos que muchas comunidades y colonias se encuentran actualmente en el supuesto de hecho establecido en las zonas con dos servicios públicos básicos y las zonas que además de los servicios públicos tienen vialidad a su centro poblacional y donde predominan construcciones onerosas.

Es por ello que este Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, propone el cambio de los fraccionamientos **Cruz Azul, Alborada, RIAFA, Santa Lucía, Satélite, Florencia, Del Carmen, Año de Juárez, Elías García y El Edén**. puesto que tales fraccionamientos cuentan con las características y particularidades de la zona **V** y por lo cual deben tributar en la multicitada zona V, lo anterior con fundamento legal en los artículos 1, 4, 5, 8 y 13, fracción primera de la ley de catastro del estado de Zacatecas vigente y que la letra dice: “compete a los presidentes municipales a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa en el ámbito de su competencia: I. Formular la zonificación catastral y de valores de suelo y de construcción;”.

También se propone a esa soberanía popular, con base en la proporcionalidad y justicia fiscal la creación de la Zona Catastral VII-III, denominada “Industrial Renovables”, y establecimiento de un tratamiento fiscal diferenciado.

El desarrollo industrial del Municipio de Calera, Zacatecas, comprende actualmente inmuebles destinados a la generación de energías renovables, cuyos propietarios han obtenido las autorizaciones correspondientes para establecer un uso de suelo industrial.

Sin embargo, el reconocimiento administrativo de dicho uso no implica necesariamente que estos inmuebles cuenten con las condiciones de urbanización, equipamiento e infraestructura pública que caracterizan a las zonas industriales consolidadas.

En particular, existen inmuebles industriales de gran extensión territorial cuya ubicación y características pueden presentar las siguientes condiciones:

- Ausencia de calles públicas pavimentadas que permitan el acceso directo al predio.

- Falta de banquetas, guarniciones y demás obras de urbanización municipal.
- Inexistencia de alumbrado público municipal en sus accesos y áreas colindantes.
- Ausencia de redes municipales de agua potable y drenaje sanitario a una distancia menor de 150 metros del perímetro del inmueble.
- Falta de conexión directa a los servicios públicos municipales de infraestructura urbana.

Construcción, conservación y mantenimiento de caminos interiores y demás infraestructura de acceso, realizada con recursos de carácter privado y por ello, no representa infraestructura pública municipal.

Estas circunstancias constituyen elementos objetivos que deben tomarse en consideración para determinar la clasificación catastral y el tratamiento tributario del inmueble, en atención a su ubicación, uso, destino, infraestructura y condiciones efectivas de urbanización.

Bajo esa perspectiva, resulta técnicamente inadecuado considerar que todos los predios autorizados para uso industrial poseen características homogéneas de equipamiento y servicios públicos.

La Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, particularmente en sus artículos 13, 15, 16 y 17, prevé la formulación de la zonificación catastral y la valoración diferenciada de los inmuebles, atendiendo a sus características territoriales y de infraestructura.

En consecuencia, en la presente iniciativa se propone crear la Zona Catastral VII-III, que se denominará “Industrial Renovables”, con el propósito de reconocer y clasificar aquellos predios de uso industrial destinados predominantemente a parques fotovoltaicos y eólicos que, por su ubicación y limitada disponibilidad de infraestructura pública municipal, presentan condiciones objetivamente distintas de las correspondientes a las zonas industriales consolidadas.

En ese orden de ideas, para la citada clasificación se propone un coeficiente específico de 0.0075 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, sujeto a la acreditación de las condiciones técnicas establecidas en la Ley.

Dicho coeficiente constituye una propuesta de tratamiento específico que deberá sustentarse mediante estudios catastrales y de impacto recaudatorio, a fin de garantizar su congruencia con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Asimismo, la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas contempla facultades municipales para promover la sustentabilidad energética, así como instrumentos económicos y estímulos fiscales orientados al cumplimiento de acciones encaminadas a la preservación y cuidado del medio ambiente.

En atención a lo anterior, la autoridad municipal a través de las inspecciones y diligencias correspondientes, deberá verificar que los predios están destinados a la generación de las energías señaladas y, consecuentemente, deben clasificarse en la zona que planteamos crear en la presente iniciativa de Ley.

Con base en lo anterior, se promueve un sistema tributario justo y equitativo que colabore en el desarrollo sostenible del municipio. Esto significa que aquellos contribuyentes con mayores recursos económicos deben contribuir más, mientras que aquellos con menores recursos deben contribuir menos.

Ahora bien, es fundamental mencionar que, la incorporación a las diversas zonas que se proponen, fue resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera y levantamientos hechos por personal de catastro del municipio, atendiendo a las características de estas zonas, por lo que, como se mencionó, se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando, como ya se expuso con antelación, la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, adicionalmente, se propone la modificación, así como la inclusión del Anexo 1 en el que se clasifican los diversos fraccionamientos, comunidades, localidades y/o colonias que tiene el municipio, así como la zona a la que pertenecen, lo cual permite dotar de certeza jurídica al contribuyente, al darle a conocer la ubicación de su inmueble en relación con el cobro del impuesto predial.

Con esta nueva clasificación, el municipio estaría en condiciones de incrementar la recaudación de ingresos propios y con ello lograr un mayor desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio, haciendo un esfuerzo conjunto respecto del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponde conforme a la ley.

En ese orden de ideas, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, y se hace un ajuste mínimo a las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2027, por lo que se hará el ajuste y el incremento en el producto a enterar, corresponderá además a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se propone un aumento moderado de 10% a las cuotas para el cobro del impuesto predial.

El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar diversos fraccionamientos de la zona IV a la zona catastral V, para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.

En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto publico tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 3 zonas especiales (Agroindustrial, Industrial e Industrial Renovables) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, Zacatecas, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero y febrero, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2027 y anteriores.

Hay que enfatizar que con la rezonificación catastral que se hizo para el ejercicio fiscal 2026 permitió aumentar la recaudación en 6.8 millones de pesos aproximadamente hasta el 30 de septiembre de 2026, lo que ha permitido al municipio hacer frente de manera directa a la precaria situación financiera que se vive en el municipio de Calera y que en los últimos tres meses del año se espera recaudar 1.3 millones de pesos más, esperando percibir 7.8 millones de pesos más que en el ejercicio 2025, lo cual ha permitido reducir los pasivos que se recibieron de la administración próxima pasada y aligerar la situación financiera que vive el municipio de Calera.

También es conveniente mencionar que el aumento en la recaudación de predial, contribuyó el aumento que esa soberanía popular, actuando con sensibilidad aprobaron de un 5 % de las tarifas de impuesto predial, productos y construcción, aclarando que no se han actualizado tablas de valores en Calera desde hace un tiempo considerable, por lo que también proponemos a esta Soberanía, un aumento moderado del 10% en las tarifas del gravamen señalado en este párrafo, con el propósito de cumplir con las metas de recaudación, así como mantener el poder adquisitivo de las contribuciones inmobiliarias a favor del municipio y asemejarse a otros municipios de condiciones similares, para lo cual se *presenta la siguiente tabla comparativa.*

Comparativo tarifas prediales con otros municipios 2026

Terreno

Zonas	Calera	Guadalupe	Diferencia%		Calera	Juchipila	Diferencia%		Calera	Jerez	Diferencia%
I	0.0017	0.0131	**-87%**		***0.0017***	***0.0025***	***-32%***				
II	0.003	0.0151	**-80%**		***0.003***	***0.0045***	***-33%***				
III	0.0053	0.062	**-91%**		***0.0053***	***0.008***	***-34%***				
IV	0.009	0.0237	**-62%**		**0.009**	**0.012**	**-25%**				
V	0.013	0.034	**-62%**		**0.013**	**0.018**	**-28%**				
VI	0.0214	0.0406	**-47%**		**0.0214**	**0.0292**	**-27%**				
VII-I	0.0331	0.0622	**-47%**		**0.0331**	**0.0437**	**-24%**		0.0331	0.0469	**-29%**
VII-II Industrial	***0.0416***	***0.0622***	***-33%***						0.0416	**0.0757**	**-45%**

Construcción

a) habitación

	Calera	Guadalupe			**Calera**	**Juchipila**			**Calera**	**Jerez**	
Tipo A	0.0184	0.0384	**-52%**		0.0184	0.02	**-8%**		0.0184	0.0206	**-11%**
Tipo B	0.0079	0.0261	**-70%**		0.0079	0.01	**-21%**		0.0079	0.0139	**-43%**
Tipo C	0.0062	0.0119	**-48%**		0.0062	0.0065	**-5%**		0.0062	0.007	**-11%**
Tipo D	0.0039	0.0072	**-46%**		0.0039	0.0045	**-13%**		0.0039	0.0042	**-7%**

b) productos

	Calera	**Guadalupe**			**Calera**	**Juchipila**			**Calera**	**Jerez**	
Tipo A	0.023	0.0522	**-56%**		0.023	0.0262	**-12%**		0.023	0.0283	**-19%**
Tipo B	0.0079	0.0384	**-79%**		0.0079	0.02	**-61%**		0.0079	0.0206	**-62%**
Tipo C	0.0116	0.0197	**-41%**		0.0116	0.0136	**-15%**		0.0116	0.011	**5%**
Tipo D	0.0062	0.0119	**-48%**		0.0062	0.0075	**-17%**		0.0062	0.007	**-11%**

En el capítulo de impuestos, específicamente en el de impuesto predial, quedaron insertos los elementos del tributo, tomando en cuenta lo resuelto por el máximo tribunal del país, al expresar que, para establecer, la validez constitucional de un tributo, no sólo consiste en que sólo este establecido por la ley, que sea proporcional y equitativo y que sea destinado al gasto público, sino que también exige que, los elementos esenciales del mismo, estén *consignados de manera expresa en la ley.* De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Código Fiscal del estado de Zacatecas y sus Municipios que a letra dice:

> ***Artículo 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen las excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa, cuota y época de pago de las contribuciones.*

Congruente a lo anterior, en la presente ley de ingresos se han establecido específicamente; el objeto, la base del impuesto**, los sujetos obligados al mismo**, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

2. DERECHOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento y un pequeño incremento no mayor al 10% así como el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos, cabe aclarar que la recaudación por este concepto ha disminuido en razón de que las empresas cerveceras ya no ya no renuevan la totalidad de sus licencias para venta de cerveza, por lo que se propone aumento en este concepto de cobro del 10%.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2027.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las cuotas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de Calera que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en representación del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL **2027.**

ÚNICO: Se expide la **INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$311,646,078.00 (TRECIENTOS ONCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera Víctor Rosales Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**311,646,078.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**311,646,078.00**
Ingresos de Gestión	**86,801,488.00**
Impuestos	**51,190,004.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**42,584,795.00**
Predial	42,584,795.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**7,805,600.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	7,805,600.00
Accesorios de Impuestos	**799,609.00**
Actualizaciones	162,825.00
Recargos	636,784.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,335,457.00**
Plazas y Mercados	1,724,116.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,611,341.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	

	-
Derechos por Prestación de Servicios	**29,973,844.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,193,874.00
Registro Civil	1,774,231.00
Panteones	20,746.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,340,533.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,758,611.00
Servicio Público de Alumbrado	16,929,036.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	571,573.00
Desarrollo Urbano	78,740.00
Licencias de Construccion	1,154,057.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	541,421.00
Bebidas Alcohol Etílico	483,945.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	613,449.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	83,642.00
Protección Civil	429,986.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**463,190.00**
Permisos para festejos	101,693.00
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	121,146.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	240,351.00
Productos	**598,446.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	13,716.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	262.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	584,468.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Multas	**152,330.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,088,217.00**
Otros Aprovechamientos	**1,088,217.00**
Ingresos por festividad	357,006.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	437,156.00
Relaciones Exteriores	-

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	373.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	13,878.00
Construcción monumento mat. no esp	417.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	27,422.00
DIF Municipal	162,809.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	927.00
Otros	88,229.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**212,844,590.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**212,844,590.00**
Participaciones	**146,976,282.00**
Fondo Único	145,892,502.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	1,083,780.00
Aportaciones	**65,868,308.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	19,686,606.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	46,181,702.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	

	-
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**12,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**12,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los

propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El presidente Municipal, el Tesorero y el Sub director de Ingresos, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.94%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **2.2276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

	UMA diaria
De.....	**4.0202**
a.....	**12.0122**

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.9264**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.9976**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.7294**

VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas..... **18.1676**
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **34.5177**

VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.7708**
b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **7.5419**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **6.5623** a **13.5493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **7.2638** a **14.5279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 26 de esta ley.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Calera, Zacatecas.

Artículo 36. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por autoridad competente;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución de usufructo;

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición;

Artículo 37. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores en los casos a que se refiere el artículo anterior, de la presente ley. En este caso los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras este último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicados en zonas urbanas, rurales y ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquirente cunado no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras esta subsista y

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada, bajo condición mientras esta no se realice.

Artículo 39. Son responsables solidarios de este impuesto:

I. El fiduciario, cuando le fideicomitente sea el sujeto del impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
III. El prominente vendedor, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
V. El comprador que no sea poseedor en casos de compraventa, celebrada bajo condición mientras esta no se realice;
VI. Los notarios públicos que autoricen en forma definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago de impuesto predial a la fecha en que se realiza el pago;
VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto predial o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para los efectos del pago del impuesto;
VIII. El nudo propietario en los casos de usufructo;
IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otras respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en al artículo 36 de esta ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante notario público y
XI. Los copropietarios o coposeedores, ante incumplimiento del representante común, excepto en lo relativo
XII. a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 40. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Artículo 41. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 42. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 43. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. Es Base gravable del impuesto predial, *la superficie de terreno y construcción* de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 46. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....	**0.0020**
II……..……..	**0.0036**
III……..……....	**0.0062**
IV……..……....	**0.0107**
V……..……....	**0.0155**
VI……..……....	**0.0254**
VII……..……....	**0.0394**
VII-I AGROINDUSTRIAL ……..	**0.0421**
VII-II INDUSTRIAL ……	**0.0496**
VII-III INDUSTRIAL RENOVABLES ……	**0.0075**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que

le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0213**
Tipo B…….....	**0.0092**
Tipo C…….....	**0.0072**
Tipo D…….....	**0.0046**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0267**
Tipo B…….....	**0.0213**
Tipo C…….....	**0.0135**
Tipo D…….....	**0.0072**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga banquetas, guarniciones, pavimento y vialidad a la población.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean edificaciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial.

ZONA VII-III INDUSTRIAL RENOVABLES. Comprenderá los predios con uso de suelo industrial autorizado, destinados a la generación de energías renovables, principalmente solar y eólica, que carezcan de calles pavimentadas, alumbrado público, banquetas y guarniciones, y cuyas redes municipales de agua potable y drenaje se encuentren a una distancia mínima de 150 metros de sus límites.

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral *y/o perito valuador autorizado*, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICADOR	**DESCRIPCIÓN**
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería

	con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **1.2303**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…… **0.9014**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más

por cada hectárea, **$2.58** (dos pesos cincuenta y ocho centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$4.31** (cuatro pesos treinta y un centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial *los bienes de dominio público* de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, *aportando los elementos de prueba* que demuestren su procedencia.

Artículo 47. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras;

personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**. En los meses de octubre, noviembre y diciembre se condonará el 100%, 80% y 60% de recargos.

Artículo 49. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 50. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 51. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen, aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 52. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar al departamento de Catastro Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 53. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 54. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 55. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes;

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, o peritos valuadores autorizados y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.01	$ 0.00	**2.20%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.37%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.43%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.48%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.55%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.66%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.78%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.89%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 56. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 57. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 58. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 59. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 60. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Calera, Zacatecas, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2027, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **20%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos *10 nuevos empleos directos* y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2027, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las *oficinas y/o planta productiva* del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 62. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2027;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2027;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán

efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única
Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 63. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, cuyos inmuebles se beneficien directamente, por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto, será el que se fije en el contrato o convenio, que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos. Regulación de actividad comercial

Artículo 65. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine. Obligaciones a los ambulantes

Artículo 66. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán*, semanalmente*, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos locales.....	**1.2703**
b)	Puestos fijos foráneos……	**2.6760**
c)	Puestos semifijos en jardín zaragoza y que no excederán de cuatro metros cuadrados, si sobrepasaran esta superficie pagaran doble plaza. No se permitirán la instalación de puestos fijos en esta área, los puestos semifijos instalados en esta área se levantarán diariamente……	**7.5988**
d)	Puestos semifijos locales……	**3.0311**
e)	Puestos semifijos foráneos…….	
f)	de **4.0373** a **6.8004**	
g)	Móviles……	**0.5185**
h)	Otros……	**0.4400**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.7077**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1696**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **2.1636**

V. Comercio ambulante esporádico sobre el embovedado Matamoros, pagarán diariamente por metro cuadrado…… **0.1444**

VI. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2590**

VII. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Expo día de la madre **1.3066** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

b) Expo - Tianguis navideño **0.9464** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

c) Expo - Día de día de muertos **0.4732** veces la unidad de medida y actualización, que se instalará en las inmediaciones del panteón municipal y/o en la plancha matamoros.

d) En las comunidades rurales del municipio de Calera, se cobrará únicamente el 50% a los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública.

e) El incumplimiento en el pago y la mora por tres meses, por estos conceptos dará lugar a que el municipio de Calera revoque los permisos previamente autorizados para las actividades comerciales sin ninguna responsabilidad para la autoridad.

f) Sólo se podrán hacer tianguis en el jardín zaragoza, *los autorizados por la presente ley de ingresos.*

g) No se permitirá a los comerciantes de puestos semifijos o tianguistas que se instalen en el jardín zaragoza, amarren lazos de postes de luz, teléfono o alumbrado público, así como tampoco conectarse de la red de alumbrado público y si así lo hicieren pagarán diariamente **0.3000 UMAS.**

Artículo 68. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 69. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 70. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **3.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**;** por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Artículo 71. En el caso de las máquinas expendedoras (vending), instaladas en la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del municipio, se pagará mensualmente:

I. De bebidas frías ……. **8.000 UMAS**
II. De botanas ……. **4.000**
III. De café ……. **3.000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 72. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 73. Los derechos de uso de servicios de panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Lote …….	**49.5879**
II.	Lote excavado……	**74.3820**
III.	Nicho para cenizas …….	**54.6655**

En el pago de derechos, a petición expresa a personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar la condonación de hasta el 90%, autorizado por las autoridades fiscales municipales, previo estudio socioeconómico.

Artículo 74. Los derechos por certificaciones se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravió según el caso……. **3.2327**
b) Constancia de propiedad de gavetero y/o cripta familiar y capilla familiar ……. **3.2327**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 75. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....	**1.0056**
II.	Ovicaprino…….….	**0.6362**
III.	Porcino…….....	**0.4016**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 76. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de telefonía, energía eléctrica y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas en relación al número de postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

Artículo 77. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 78. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán, de conformidad con los importes siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.1555**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....….....	**0.0307**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..….	**8.5616**
IV.	Caseta telefónica, por pieza……	**8.5616**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de

telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 79. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**2.0875**
b)	Ovicaprino.....	**1.1579**
c)	Porcino.....	**1.1579**
d)	Equino.....	**1.9834**
e)	Asnal.....	**2.4848**
f)	Aves de corral.....	**0.3043**
g)	Búfalo…	

UMA diarias

h)	…….	**3.3399**

II. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**4.0713**
b)	Ovicaprino.....	**2.8403**
c)	Porcino.....	**3.8331**
d)	Equino.....	**3.8331**
e)	Asnal.....	**4.0713**
f)	Aves de corral.....	**0.0945**
g)	Búfalo……..……	**3.3366**

III. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	**1.3321**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4990**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.4990**
d)	Aves de corral.....	**0.7951**
e)	Equino.....	**1.3321**

f) Asnal..... **0.7951**
g) Búfalo ……..... **1.9982**

IV. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.5828**

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…. **3.6842**
b) Ganado menor……..... **2.4299**

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Calera, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen de acuerdo a lo siguiente:

a). Vacuno ……. **2.6913**
b). Porcino ……. **1.7776**
c). Ovicaprino ……. **1.5760**
d). Aves de corral …… **0.0479**

VII. Carga de canal por animal

a) Vacuno..... **0.4990**
b) Ovicaprino..... **0.2495**
c) Porcino..... **0.2495**
d) Equino..... **0.4990**
e) Asnal..... **0.4990**
f) Aves de corral..... **0.0946**
g) Búfalo…… **0.7487**

VIII. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **1.0534** unidad de medida y actualización.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 80. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de actas de nacimiento.....	**1.3343**
III.	Expedición de actas de nacimiento interestatales….	**3.5012**
IV.	Expedición de actas de defunción.....	**1.3343**
V.	Expedición de actas de matrimonio.....	**1.3343**
VI.	Solicitud de matrimonio…….....	**4.8801**
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….	**8.0915**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.9600**
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta….	**1.5835**
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
IX.	Anotación marginal…….....….....	**0.9417**
X.	Asentamiento de actas de defunción….....	**0.6646**
XI.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	**5.0414**
XII.	Constancia de concubinato…….	**4.0056**
XIII.	Corrección de datos por error en actas.....	**4.7789**
XIV.	Pláticas Prenupciales…….....….....	**1.4120**

XV. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.4964** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 81. Por prestación de servicios para *Divorcio Administrativo*, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.7434**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.7434**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil…….	**11.0056**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.7434**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.7434**

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.4000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.4000**

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 82. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	La limpia de cementerios a comunidades ……	**8.9957**
II.	Por inhumación incluyendo gaveta y tapas	

a). Gaveta sencilla de concreto incluyendo terreno ……**114.1151**

b). Gaveta doble de concreto incluyendo terreno…….**179.0406**

c). Gaveta sencilla de blokc incluyendo terreno…… **78.3636**

d). Gaveta sencilla de blokc sin terreno ……**37.0975**

e). Gaveta infantil incluyendo terreno……**70.0063**

III. Por inhumación en gavetas sin sellar, incluyendo tapas:

a). Gaveta de block sencilla para adulto ……. **6.7476**

IV. Por inhumación en gavetas selladas, sólo con concreto no incluye tapas, ni recubrimiento de ningún otro material

V. Por inhumación, exhumación y re inhumación en gavetas sencillas, dobles e infantiles de concreto, no incluye tapas:

a) Ladrillo o cemento ……**23.1000**
b) Cantera …… **35.0000**
c) Granito ……**35.0000**
d) Material no específico (recubrimientos específicos) ……**23.0000**
e) Capillas……**23.1000**
f) Estructura metálica o barandal ……**17.0000**
g) Mausoleo en 2 terrenos o más……**..50.5100**
h) Lapida de mármol ……...**35.0000**
i) Recolocación de pasto sintético …… **3.0000**
j) Gavetas especiales (antiguas) ……. **48.0000**

VI. Por inhumación, exhumación y re inhumación en gavetas selladas de concreto y/o block, construidas en los sectores no incluye tapas:

a). inhumación en gaveta (gaveta a ocupar) ……. **17.3248**
b) Selle de gaveta adicional ……. **5.7749**

VII. Por inhumación e internación de cenizas:

a) Inhumación e internación de cenizas (derecho y/o permiso) …**23.0998**
b) Internación de cenizas (según tipo de construcción) ……. **5.7749**

VIII. Internación de restos (humanos o áridos), procedentes de cualquier otro municipio de los estados de la república o del extranjero.

a) Internación de restos……**23.0998**

IX. Otras maniobras:

a) Desazolvé, limpieza, retiro de escombros en gaveta……**5.7749**

X. Por exhumaciones:

a) Fosa en tierra ……..**7.4414**
b) En comunidad rural ……**1.0600**

XI. Por re inhumaciones:

a). Fosa en tierra ……. **7.4414**
d). En comunidad rural ……...**1.0600**

XII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad……**0.8197**

XIII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad……. **0.8197**

XIV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridades jurisdiccionales, estará exenta.

XV. Traslados:
Dentro del municipio …… **4.0000**
Fuera del municipio …… **6.0000**

XVI. Los costos anteriormente descritos serán válidos en horas hábiles, fuera de ellos generarán tiempo extra, hasta por: ……**…….3.9050**

XVII. Por construcción de fosas de block aparente en espacios destinados a la venta de lotes o en lotes previamente adquiridos:
a) Excavación y construcción de fosa sencilla de block aparente **82.3453**
b) Excavación y construcción de fosa doble de block aparente **149.5389**
c) Excavación y construcción de fosa triple de block aparente…**216.7404**
d) Construcción de fosa sencilla de block aparente ……**57.5512**
e) Construcción de fosa doble de block aparente……**99.9508**
f) Construcción de fosa triple de block aparente……. **42.3582**
g) Excavación adicional (Una fosa) ……. **24.7940**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 83. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ……..	**2.3742**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….....	**7.1393**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	**4.4619**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....	**8.9242**
V.	Certificación por traslado de cadáveres.....	**4.6956**
VI.	De documentos de archivos municipales.....	**1.4611**
VII.	Expedición de copias certificadas de acuerdos de cabildo, …….	**1.3816.**
VIII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	**1.4611**
IX.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales….....	de **0.9367** a **2.6772**
X.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	**8.9866**
XI.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria	

de trabajo social en materia familiar..... **3.5696**

XII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **3.8914**

b) Si no presenta documento..... **5.4481**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.9340**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **4.6700**

e) Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravío según el caso……. **2.4098**

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas..... **3.4323**

b) Talleres mecánicos.....de **4.2903 a 10.2974**

c) Tintorerías..... **17.1623**

d) Lavanderías..... de **5.1450 a 10.2963**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.4323**

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental…… de **16.1892 a 39.5382**

g) Otros..... **16.3479**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9964**

XV. Constancia de soltería..... **4.0056**

XVI. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento ……..... **4.0056**

XVII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….... **3.1163**

XVIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **3.1163**
b) Predios rústicos..... **3.1163**

XIX. Certificación de clave catastral..... **3.1163**

XX. Copia simple de cualquier documento por hoja..... **0.0145**

XXI. Impresión fotográfica por hoja…… **0.0874**

XXII. Acta de Constancia de Concubinato ante el Juzgado Comunitario…… **2.5163**

XXIII. Cesiones de Derechos entre particulares ante el Juzgado Comunitario…… **2.5163**

XXIV. Certificación de cualquier tipo de documentos ante el Juzgado Comunitario……. **5.0326**

XXV. Contratos y Convenios diversos donde se efectúen transacciones de dinero…… **10.0652**

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 84. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copia certificada, por cada hoja……. **0.0322**
II. Por expedición de planos, por metro cuadrado de papel……**1.0000**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 85. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

Artículo 86. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra - venta o cualquier otra clase de contratos y convenios, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivos serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 88. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, VII-I y VII-II, así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **17.0%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

IV. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0467** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2…….....	**8.4977**
b)	De 200 m^2 a 500 m^2…….....	**16.9953**
c)	De 500 m^2 en adelante…….....	**34.0046**

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.5944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 89. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

I. Empresas y particulares que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.8282** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y

II. Se cobrará a particulares y empresas que depositen por única ocasión, dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:

a) De 1kg a 250k…… **0.7073**
b) De 251kg hasta 500kg……. **1.4147**
c) De 501kg a 1000kg…… **2.1220**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de derechos por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga, en calles, plazas, jardines u otros lugares de uso común;
b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
c) La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del inciso e de este artículo;
d) La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre doce y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
e) Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anula actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones realizadas por el municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización, que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el INPC, del mes de diciembre de 2026 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2025. La tesorería municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de aviso al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
f) La base a que se refiere el inciso c de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación y mantenimiento de alumbrado público;
g) El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la tesorería municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause este derecho. Los contribuyentes cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este

derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo, cuando la Comisión Federal de Electricidad, lo cargue expresamente en el documento, que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

h) En este caso dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía. Para el caso en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el inciso anterior, el municipio podrá coordinarse con la CFE.
i) Si la CFE, no incluye en su recibo el pago del DAP, la tesorería municipal deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los ingresos que se perciban por el DAP, se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio.

Los sujetos de este derecho están obligados a informar, a la tesorería municipal, la modalidad de pago a su elección, conforme lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero de cada año. De no hacerlo así, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, del inciso anterior, La opción elegida por el contribuyente, será para todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2……	**7.5146**
b)	De 201 a 400 m^2…….....	**8.6355**
c)	De 401 a 600 m^2…….	**14.3840**
d)	De 601 a 1,000 m^2……..…….	**23.9781**

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0134** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	UMA diaria

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.0702**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.1325**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **29.2626**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.7143**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **60.7195**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **97.4628**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **149.3949**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **164.7804**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **176.3498**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**3.5383**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **16.7780**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **24.2278**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.8552**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.5895**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **116.9178**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **155.9167**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **185.6664**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **233.8276**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **280.8605**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **5.6837**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.6418**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **70.5670**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **109.0665**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **190.9763**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **225.5690**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **306.8814**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **429.6359**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **456.9890**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **463.8150**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **9.0577**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2913** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	1:100 a 1:5000.....	**24.9884**
2.	1:5001 a 1:10000.....	**31.3305**
3.	1:10001 en adelante.....	**57.1162**

III. Avalúos:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3398**

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.5668**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3399**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.3317**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.4531**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **21.7933**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**

b) Para el segundo mes..... **61.23%**

c) Para el tercer mes..... **89.87%**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.6988**

VI. Autorización de alineamientos..... **3.1152**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **4.6700**

b) De seguridad estructural de una construcción... **4.6700**

c) De autoconstrucción..... **4.6700**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1161**

e) De compatibilidad urbanística... de **4.6700 a 15.5668**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **3.1133**

g) Otras constancias..... **4.6700**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 400 m^2..... **4.6988**

IX. Autorización de relotificaciones..... **6.7648**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **6.2327**

XI. Expedición de número oficial..... **6.2327**

XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.7781**

XIII. Inscripción de nuevo fraccionamiento……**8.5245**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 92. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

		UMA diaria
a)	Menos de 75, por m^2…….	**4.5297**
b)	De 75 a 200, por m^2…….....	**4.6696**
c)	De 201 a 400, por m^2……..……..……	**0.0076**
d)	De 401 a 999.99, por m^2……	**0.0115**

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1.	De 1 a 1,000 m^2……..……	**3.8914**
2.	De 1,001 a 3,000 m^2…….…….	**7.7832**
3.	De 3,001 a 6,000 m^2…….....	**19.4583**
4.	De 6,001 a 10,000 m^2…….....	**27.2345**
5.	De 10,001 a 20,000 m^2…….....	**35.0256**
6.	De 20,001 m^2 en adelante …….....	**46.7001**
	Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto…….....	**1.1595**

b) Aforos:

1.	De 1 a 200 m^2 de construcción.....	**2.7238**
2.	De 201 a 400 m^2 de construcción….....	**3.5024**
3.	De 401 a 600 m^2 de construcción….....	**4.2807**
4.	De 601 m^2 de construcción en adelante...	**5.8375**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2

		UMA diaria
1.	Menor de una 1-00-00 Ha, por m^2…….....	**0.0267**
2.	De 1-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.0355**

3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2……. **0.0443**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0105**
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m^2……. **0.1367**
3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2…. **0.2484**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0108**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m^2..... **0.0134**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m^2…. **0.0248**

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m^2 …… **0.0103**
2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m^2… **0.0108**
3. De 5-00-01 Has en adelante, por m^2..... **0.0132**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0553**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2… **0.0662**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…… **0.0662**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas gavetas……. **0.1900**
e) Industrial, por m^2..... **0.0468**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m^2.

a) Menores de 200 m^2……..... **0.0814**
b) De 201 a 400 m^2…….....……. **0.0851**
c) De 401 a 600 m^2……..……..... **0.0886**
d) De 601 a 800 m^2……. **0.0922**
e) De 801 a 1000 m^2…….....……..... **0.0958**
f) De 1001 m^2 en adelante…… **0.0344**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda……. **14.2789**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……. **17.7399**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… **14.2789**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: …… **5.9932**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **6.4415**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por el departamento de catastro municipal:

Zonas:	UMA diaria
I……..	**0.2000**
II……	**0.2100**
III……	**0.2300**
IV……	**0.2400**
V……	**0.2500**
VI……	**0.2600**
VII……..	**0.2700**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 93. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.3237**

b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2913**

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0808**

d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0039**

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.4045**

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 m^2..... **0.2102**

b) De 501 a 2000 m^2..... **0.1616**

c) De 2001 m^2 a más..... **0.1130**

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un **25%** del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **7.3673**

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **509.9681**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos…. **6.1589**

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.8568**

X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **3.2376**

XI. Movimientos de materiales y/o escombro, por metro cúbico.....**1.9205**

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal.....**0.1435**

XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **2.4687**

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **1.4593**
b) Cantera..... **2.3808**
c) Granito..... **3.8403**
d) Material no específico..... **6.2215**
e) Capillas..... **16.5294**
f) Estructura metálica o barandal…… **3.3050**
g) Mausoleo en 2 terrenos o más..... **53.5406**
h) Recubrimiento de Cerámica o similar ……. **2.0000**
i) Lapida de Mármol ……. **5.0000**

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.5610** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir **un derecho anual** por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por

cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta, por m^2……..... **16.1892**
b) Por pavimento, por m^2……..... **9.7135**
c) Por camellón, por m^2……..... **4.0474**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **10.8966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.4906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal…… **1.0665**

XIX. Constancias de seguridad estructural..... **5.9425**

XX. Constancias de terminación de obra..... **5.9308**

XXI. Constancias de verificación de medidas..... **5.9308**

XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1133**

XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.3348** a **4.6700**;

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.3146** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;

XXVI. Permiso por construcción de tejaban independientemente del material utilizado **0.0784** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y

XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3932,** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.,

XXVIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

m) Hasta 50m2…… **3.1800**

n) De 50.01m2 a 100m2……. **6.3600**

o) De 100.01m2 a 200 m2……... **12.7200**

p) De 200.01 m2 en adelante…… **25.4400**

XXIVV. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado a fracción……. **1.5100**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.4924** y por la expedición de credencial **1.4523** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.……. **UMA diaria**

p) Expedición de licencia……..……. **1,304.6807**
q) Renovación……... **73.3479**
r) Transferencia……. **179.4773**
s) Cambio de Giro…… **179.4773**
t) Cambio de Domicilio……. **179.4773**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **17.2077** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **6.0185** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

		UMA diaria
p)	Expedición de licencia…….....	**1,725.7631**
q)	Renovación…….……..	**96.6443**
r)	Transferencia…….....	**237.2904**
s)	Cambio de Giro…….…….	**237.2904**
t)	Cambio de Domicilio…….....	**237.2904**

XV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

p) Expedición de licencia…….…… **656.6608**
q) Renovación……..…….…… **73.3479**
r) Transferencia……..…… **100.9704**
s) Cambio de Giro……..…….…… **100.9704**
t) Cambio de Domicilio……. **100.9704**

XVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

p) Expedición de licencia……..….. **33.6607**
q) Renovación…….…….. **22.4520**
r) Transferencia……..…. **33.6607**
s) Cambio de giro…..……..... **33.6607**
t) Cambio de domicilio…….…..... **11.2202**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **12.3423** veces la unidad de medida y actualización diaria, **0.9543** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así

como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 97. Las personas físicas y morales que se dediquen a cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, están obligadas a empadronarse en el registro municipal de contribuyentes, así como contar con la licencia de funcionamiento que corresponda.

Artículo 98. El plazo para empadronarse, en el ejercicio de inicio de operaciones será la fecha de apertura del establecimiento, para las personas físicas y la fecha de la firma de la escritura constitutiva para personas morales; para los ejercicios fiscales siguientes serán los siguientes 91 días naturales de cada anualidad.

Artículo 99. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por empadronamiento y/o su renovación de conformidad con lo siguiente:

			UMA diaria
	GIRO PREDOMINANTE	**REGISTRO**	**REFRENDO**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**16.8260**	**10.2555**
2	Abarrotes en pequeño	**1.2868**	**0.6433**
3	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.5973**	**1.7986**
4	Acuarios y mascotas	**1.6541**	**0.8270**
5	Agencia de viajes	**3.1349**	**1.5674**
6	Alimentos con venta de cerveza	**12.3684**	**12.3684**
7	Artesanías y regalos	**1.5265**	**0.7631**
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	**1.7445**	**0.8721**
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	**1.7445**	**0.8721**
10	Auto lavado	**2.1911**	**1.0955**
11	Autopartes y accesorios	**1.6541**	**0.8270**
12	Autoservicio	**36.5183**	**18.2591**

13	Autotransportes de carga	**5.3726**	**2.6863**
14	Balconera	**1.5265**	**0.7631**
15	Bancos	**58.3832**	**28.8912**
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	**3.7936**	**3.7936**
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	**7.2076**	**7.2076**
18	Bonetería	**0.9929**	**0.4965**
19	Cabaret / Night club	**83.3401**	**41.6701**
20	Cafeterías	**3.6670**	**1.8334**
21	Cantina	**45.1422**	**18.0569**
22	Carnicerías	**1.5144**	**0.7571**
23	Carpintería	**1.7849**	**0.8923**
24	Casas de cambio	**76.4388**	**20.5841**
25	Casas de empeño	**76.4400**	**20.5841**
26	Cenaduría	**1.5947**	**0.7972**
27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	**2.8218**	**1.4108**
28	Cerrajería	**1.5142**	**0.7571**
29	Cervecentro/Centro Botanero	**83.3401**	**41.6701**
30	Cremería y Lácteos	**2.0711**	**1.0355**
31	Depósito de cerveza	**23.6255**	**23.6255**
32	Deshidratadora de chile	**41.5528**	**20.7764**
33	Discoteca	**41.5528**	**20.7764**
34	Dulcerías	**1.5142**	**0.7571**
35	Escuela de Artes Marciales	**3.9505**	**1.9751**

36	Escuela de Idiomas	**3.9505**	**1.9751**
37	Escuela Privada	**4.8341**	**2.4169**
38	Estacionamientos públicos	**3.5801**	**1.7899**
39	Estudio fotográfico y filmación	**2.3149**	**1.1574**
40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10º G.L	**22.7567**	**11.3784**
41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	**12.6236**	**6.3118**
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**12.6236**	**6.3118**
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**18.9355**	**9.4677**
44	Farmacia	**3.7216**	**1.8607**
45	Farmacia 24hrs	**8.3947**	**4.1974**
46	Farmacia y Consultorio	**5.0457**	**2.5228**
47	Farmacias veterinarias	**2.3260**	**1.1631**
48	Ferretería y tlapalería	**3.4059**	**1.7030**
49	Florerías	**2.4802**	**1.2401**
50	Forrajeras	**2.0313**	**1.0155**
51	Fruterías	**2.6500**	**1.3249**
52	Funerarias (tres o más capillas)	**19.0601**	**9.5301**
53	Funerarias de (dos o una capilla)	**8.2291**	**4.1145**
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	**20.3699**	**10.1849**
55	Gasolineras	**20.3635**	**10.1849**
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	**78.9287**	**22.9669**
57	Guarderías	**2.8483**	**1.4263**
58	Hoteles y Moteles	**26.3371**	**12.7117**

59	Imprentas	**1.8928**	**0.9464**
60	Internet y ciber café	**1.4566**	**0.7282**
61	Joyerías	**2.1529**	**1.0764**
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	**2.5274**	**1.2624**
63	Lavandería	**1.9842**	**0.9921**
64	Loncherías con venta de cerveza	**8.6568**	**8.6568**
65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	**1.3833**	**0.6917**
66	Madererías	**2.4606**	**1.2303**
67	Marisquerías	**3.4448**	**1.7223**
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	**28.2704**	**14.1351**
69	Menudería con venta de cerveza	**5.7874**	**5.7874**
70	Mercerías	**1.3983**	**0.6991**
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	**10.2425**	**5.1211**
72	Minisúper con venta de cerveza	**16.8261**	**8.4130**
73	Minisúper sin venta de cerveza	**4.2221**	**2.1110**
74	Mueblerías	**3.4097**	**1.7047**
75	Novedades y regalos	**1.6536**	**0.8267**
76	Ópticas	**1.8171**	**0.9085**
77	Paleterías y neverías	**1.3983**	**0.6991**
78	Panaderías	**1.5569**	**0.7783**
79	Papelerías	**1.3741**	**0.6889**
80	Pastelerías	**1.5445**	**0.7722**
81	Peluquerías y estéticas unisex	**1.5611**	**0.7805**

82	Perfumerías y artículos de belleza	**2.0287**	**1.0143**
83	Perifoneo	**1.5611**	**0.7805**
84	Pinturas y solventes	**2.8633**	**1.4316**
85	Pisos	**5.0794**	**2.5396**
86	Pizzería	**1.8519**	**0.9260**
87	Pollerías	**2.1199**	**1.0599**
88	Publicidad y Señalamientos	**3.2064**	**1.6032**
89	Rebote con venta de cerveza	**8.5240**	**8.5240**
90	Recicladora	**3.4097**	**1.7047**
91	Refaccionaria	**2.8634**	**1.4316**
92	Renta de maquinaria pesada	**2.3149**	**1.1574**
93	Renta de Mobiliario	**2.3149**	**1.1574**
94	Renta de películas	**1.9367**	**0.9684**
95	Renta de Trajes o Vestidos	**1.6955**	**0.8477**
96	Renta de vestuarios o Disfraces	**1.1906**	**0.5952**
97	Reparación de calzado	**1.7523**	**0.8761**
98	Reparación de celulares	**1.5875**	**0.7936**
99	Reparación de computadoras	**2.0924**	**1.0461**
100	Restaurante	**2.4879**	**1.2440**
101	Restaurante bar sin giro negro	**33.9409**	**16.9705**
102	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	**36.1566**	**17.7792**
103	Rosticería	**1.9848**	**0.9923**
104	Salón de belleza	**1.6307**	**0.8154**
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	**5.1419**	**2.5709**

106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	**6.4674**	**3.2337**
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	**4.2443**	**2.1221**
108	Talabartería	**0.9929**	**0.4965**
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	**1.1647**	**0.5824**
110	Tapicería	**1.3221**	**0.6610**
111	Telecomunicaciones y cable	**60.2024**	**28.6690**
112	Tienda de importaciones	**1.6536**	**0.8267**
113	Tienda de ropa y boutique	**1.6313**	**0.8156**
114	Tiendas departamentales	**7.7860**	**3.8929**
115	Tortillería	**1.6536**	**0.8267**
116	Venta de agua purificada	**1.8519**	**0.9260**
117	Venta de artículos religiosos	**1.5142**	**0.7571**
118	Venta de bisutería	**2.1126**	**1.0562**
119	Venta de carnitas	**1.5142**	**0.7571**
120	Venta de celulares y reparación	**2.4228**	**1.2114**
121	Venta de dulces, refrescos y churros	**0.4774**	**0.2386**
122	Venta de especias semillas y botanas preparadas	**1.5142**	**0.7571**
123	Venta de gorditas	**2.0372**	**1.0184**
124	Venta de hielo y derivados	**1.5142**	**0.7571**
125	Venta de loza	**1.3228**	**0.6614**
126	Venta de materiales para construcción	**5.9114**	**2.9556**
127	Venta de materiales eléctricos	**3.5912**	**1.7956**
128	Venta de ropa seminueva	**0.9929**	**0.4965**

129	Venta de sistemas de riego y tuberías	**4.2991**	**2.1495**
130	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	**2.6500**	**1.3249**
131	Venta y renta de madera	**2.0670**	**1.0335**
132	Video juegos	**1.3834**	**0.6917**
133	Vivero	**5.7874**	**2.8936**
134	Vulcanizadora	**1.3228**	**0.6614**
135	Zapaterías	**1.9811**	**0.9904**
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	**2.7385**	**1.3691**

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **5.0322** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **4.1936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Las actividades comerciales o de servicios, no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con los aquí referidos, den caso de no encontrar similitud con los aquí señalados, pagará un importe de **5.0000** UMAS, anualmente.

IV. El pago de los derechos de referencia se efectuará por anualidad, en la tesorería del municipio, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 100. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro al Padrón de Contratistas……..…..	**13.7054**
II.	Refrendo al padrón de contratistas…….……..	**8.7185**
III.	Registro al Padrón de Proveedores…….	**13.7054**
IV.	Refrendo al Padrón de Proveedores……...	**8.7185**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 101. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

		UMA diaria
a)	Fábricas o Empresas…….....	**45.2892**
b)	Instituciones particulares de enseñanza.....	**36.2313**
c)	Estancias Infantiles……..….….....	**36.2313**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

III. Fábricas o Empresas:

a)	1 a 50 empleados……..……	**9.9473**
b)	51 a 100 empleados……..……..……	**14.9195**
c)	101 en adelante empleados ……..……..	**17.4040**
d)	Pequeños comerciantes……..……	**5.7555**
e)	Instituciones particulares de enseñanza…..…	**9.9473**
f)	Estancias Infantiles……..…….....	**5.9645**

IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **4.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **26.3641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.5829** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

UMA diaria

VII. Venta de agua potable a particulares por diez metros cúbicos, trasladados a los domicilios de la cabecera municipal… **9.2106**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 102. Por la emisión de permisos y cedulas de registro emitido por Ecología y Medio Ambiente, se cobrará de la siguiente manera:

I. Permiso para el uso del relleno sanitario para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos No peligrosos vigencia anual……. **2.6500**

II. Cédula como Generador de Residuos Sólidos Urbanos……. **2.9150**

III. . Cédula como Generador de Residuos Sólidos de reuso y Reciclaje…….. 3.1800

IV. Cédula como Generador de Residuos de Manejo Especial…….. 3.4450

V. Cedula de registro como Prestador del Servicio de recolección de residuos sólidos No Peligrosos…… 3.5000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 103. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. En la cabecera municipal:

UMA diaria

V. Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **31.7751**

VI. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **13.8406**

VII. Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal…… **19.2567**

VIII. Permisos para coleaderos……..... **46.3136**

IX. Permisos para jaripeos…….....…… **44.7572**

X. Permisos para rodeos……...…… **44.7572**

XI. Permisos para discos……..……..……..... **44.7572**

XII. Permisos para kermés……..……. **11.7676**

XIII. Permiso para charreadas……...……..….. **46.3136**

II. En las comunidades del Municipio:

a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro……..... **11.1465**

b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **7.9335**

c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **11.9320**

III. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

XIX. Peleas de gallos por evento……..... **178.4885**

XX. Carreras de caballos por evento …….. **35.7036**

XXI. Casino, por día…….……..……...……..... **17.8485**

IV. Callejeada sin verbena: …….**3.0000**

Toda callejeada, deberá contar como mínimo con dos elementos de seguridad pública que vigilen que se respete el orden público.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 104. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

	UMA diaria
a) Por registro…….....	**6.9370**
b) Por refrendo.....	**2.3286**
c) Por baja.....	**4.6314**
d) Registro de señal de sangre……..…	**2.6784**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 105. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **56.6626**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **5.1522**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **42.5148**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**3.8711**

c) De otros productos y servicios..... **11.3409**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0360**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda..... **6.2027**

b) De anuncios temporales, por manta..... **5.1665**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **11.2257**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.9007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.3168**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **1.0351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.3669**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **287.3864**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **14.9678**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **10.4708**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 106. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 107. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

UMA diaria

I. Para eventos públicos..... **101.4168**

II. Para eventos privados..... **77.4014**

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento) **23.5479**

IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... **10.4801**

Artículo 108. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

UMA diaria

I. Multideportivo..... de **93.7420** a **191.6065**

II. Cafetería del Multideportivo (mensual)…… **4.27**

III. Espacios Comerciales de la Unidad Deportiva (mensual)…… **4.27**

IV. Espacio Comercial en la Granja Interactiva (mensual) ……. **4.27**

V. Espacio Comercial ubicado en carretera Federal 45 kilómetro 24.5 (mensual) ……. **46.8844**

VI. Baños Públicos (mensual) …….. **17.0489**

VII. Predio Rústico ubicado al oriente de la estación Víctor Rosales …. 42.6221

VIII. Teatro municipal…… **30.9629**

IX. Auditorio Ramón López Velarde……***25.57***

X. Por otros inmuebles no previstos en las fracciones anteriores por metro cuadrado (mensual) ……..… **1.0000**

Artículo 109. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico..... **0.9782**

II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... **1.5109**

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... **2.9502**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 110. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 111. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva.....	**0.0577**
II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....	**9.1743**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **34.4646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 112. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 113. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos

y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.9427**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.3380**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XIV. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

XV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8964**

XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 114. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 115. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno será:	
	De……...…	**7.5082**
	a…….....……	**14.5082**
II.	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	**11.7018**

III. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **29.2163**

IV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **19.5157**

V. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **53.5393**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **53.5393**

VI. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.9071**

VII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.5328**

VIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **28.0504**

IX. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.7039**

X. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **23.7039**

XI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados…. **29.2635**

XII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…..... **43.8188**

XIII. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión….. **40.5104**

XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **97.5455**

XV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes……..... **293.0685**

XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **73.6671**

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.6851**

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….. **146.0642**

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **8.1287**

XX. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia. **11.6851**

XXI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **27.8698**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXII. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **10.9561**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0435**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 74 de esta Ley..... **3.3994**

XXV. Por contaminar con basura en lotes baldíos..... **10.0000**

XXVI. Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:.....

De……..…… **10.0000**
a……..…… **15.0000**

XXVII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.4520**

XXVIII. Por tala de árboles de la vía pública……..... **50.0000**

XXIX. Por poda de árboles de la vía pública……..... **50.0000**

XXX. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....**30.9667**

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **462.1458**

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **375.7610**

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **375.7610**

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **375.7610**

XXXII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **239.0617**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII de esta ley;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **67.2549**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
1. Ganado Mayor..... **5.5640**
2. Ganado Menor..... **1.1123**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.9422 a 16.5294**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **8.5702 a 29.9260**, dependiendo del tipo de droga;

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, Resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **25.7114**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....**15.6702**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **7.4178 a 10.1359**, a juicio de la autoridad competente;

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **10.2844 a 25.7114** a juicio de la autoridad competente;

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de…… **77.1334 a 25.7114**;

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de.…… **5.1249 a 17.1408**

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de…….. **20.5692 a 51.5307;**

m) Orinar o defecar en la vía pública..... **51.4229**

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **51.4229**

ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **51.4229**

o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares……..…….. de **35.6114 a 169.9889**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.0309**
2. Caprino..... **2.7093**
3. Porcino..... **2.9744**

q) Quien se le sorprenda grafiteando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de……. **6.8052**

XXXIII. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **42.0286**

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **21.5371**

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios…. **21.5390**

d) No realizar el aseo diario de los locales..... **73.5526**

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **73.5526**

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **71.7586**

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **21.2483**

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **21.2483**

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes……. **21.2483**

j) Multa por falta de licencia de construcción……..…… de **7.7795 a 15.5634**

XXXIV. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 116. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 117. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 118. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 119. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir

la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 120. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 121. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 122. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 123. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

I. El servicio de vigilancia, por elemento:

a) Evento con fines de lucro……. **15.5363**
b) Eventos Particulares……..……... **6.2390**

II. Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales…….. **1.2890**

III. Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:

a) Hasta 50 km……..……...…. **3.5810**
b) Hasta 100 km…….. **7.1621**

c) Hasta 150 km…….…… **10.7434**

IV. Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia……..……..… **2.8648**

V. Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:

a) Convenios de compra venta…… **11.4596**
b) Convenios de arrendamiento……..……... **11.4596**

VI. Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde **1.2172** hasta **12.1759** unidades de medida y actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles

Artículo 124. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Servicios Generales previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Poda de árboles y plantas diversas en General:

a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 1.5 metros de altura, previo dictamen u opinión ambiental favorable…..……..... **1.7013**

b) Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura …….……..…… **2.8355**

c) Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 5.00 metros de altura será de …….…… **5.6710**

d) Por cada árbol de 5.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de ……..… **11.3420**

e) Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de……..…**17.0130**

f) Derribo de árboles, según sea el daño al medio ambiente……..…de..**2.7759**..a..**11.7276**

II. Derribo o tala de árboles, incluyendo recolección de hojarasca, troncos y residuos resultantes, que cuenten con sus permisos respectivos, quedando de la siguiente manera:

a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 3.00 metros de altura…… **6.5000**

b) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 3.10 metro y hasta 6.00 metros de altura…… **13.5000**

c) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 6.10 metro y hasta 10.00 metros de altura…….. **20.5000**

d) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 10.10 metro y hasta 15.00 metros de altura…….. **30.5000**

e) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 15.10 metro y más de altura…..……. **40.5000**

III. Emisión de permiso de No Inconveniencia sobre derribe o retiro de árboles, quedando de la siguiente manera:

a) Permiso de inconveniencia para retiro o derribe de árboles que dañen en la infraestructura urbana, las construcciones u ocasionen obstrucción para construcción y/o ampliación de vivienda en predios públicos y privados, emitidos por el área de ecología y medio ambiente, previo al dictamen de obras públicas……..…… **1.5688**

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 125. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a) Perro de raza grande..... **4.7660**
b) Perro de raza mediana..... **3.9717**
c) Perro de raza chica…..... **3.5745**
d) Felino …..... **3.5745**

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande..... **1.4178**
b) Perro de raza mediana..... **1.1915**
c) Perro de raza chica..... **0.8474**
d) Felino…..... **0.6810**

III. Incineración incluyendo la urna:

a) Perro de raza grande……..…… **9.0736**
b) Perro de raza mediana…..... **6.8052**
c) Perro de raza chica ……..……..…. **4.5368**
d) Felino de raza chica..... **4.5368**

IV. a) Cirugía menor……. **5.0000**
b) Cirugía mayor……. **10.0000**
c) Sacrificio humanitario …….. **3.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 126. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I. Cursos de Capacitación:

		UMA diaria
a)	Inscripción semestral……..…	**1.5480**
b)	Por mensualidad……..	**0.3099**

II. Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.7740** por curso.

III. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

		UMA diaria
a)	Por consulta de valoración.....	**0.9258**
b)	Por terapia recibida.....	**0.4773**

IV. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3817**

V. Canastas y despensas:

a) Canasta procedente del Gobierno del Estado.. **0.1528**
b) Canasta procedente del Banco de Alimentos... **0.5039**

VI. Área médica:

a) Por consulta médica..... **0.3817**
b) Por consulta nutricional..... **0.3817**

VII. Área psicológica: será de **0.4917** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.

VIII. Área dental:

a) Por consulta dental…….…….. **0.4296**
b) Por obturación dental ……..…….…… **2.8648**
c) Por limpieza …… **1.4324**
d) Por curación ……..……..…. **1.7189**
e) Por aplicación de resina …….…… **2.8648**
f) Por extracción de diente de leche……..…… **1.1492**
g) Por extracción de diente permanente desde.. **1.7189**
Hasta ……..…… **2.8619**
h) Extracción muela del juicio…… **3.5810**
i) Pulpotomías…….. **3.5810**
j) Cementación de coronas por unidad…….. **1.1492**
k) Aplicación de flúor……..…. **0.7161**
l) Aplicación de selladores, fosetas y fisuras…… **1.4324**

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

a) Adopción…….……..…. **14.3245**
b) Acreditación de concubinato……..….. **7.3391**
c) Autorización judicial para viajar…….. **7.1622**
d) Asentamiento extemporáneo……. **2.8648**
e) Convivencia…….…… **2.8648**
f) Dependencia económica……..…..…. **2.8648**
g) Guarda y custodia……..…… **4.2973**
h) Ejercicio de patria potestad……..…… **4.2973**
i) Pérdida de patria potestad……...…. **7.1622**
j) Incidentes…… **4.2973**
k) Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria **4.2973**
l) Otros juicios en materia familiar……..….. **14.3245**

Sección Segunda

Casa de Cultura

Artículo 127. La cuota de recuperación será por cada alumno:

I. La cuota de inscripción de cada uno de los cursos y/o talleres tendrá una cuota de **0.5784** Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Los cursos y/o talleres en sus diferentes áreas tendrán una cuota de **0.4820** Unidad de Medida y Actualización diaria mensual y el alumno tendrá derecho a acceder a dos de ellos.

III. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.9279** Unidad Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 128. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **13.5068** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 129. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 130. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 131. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 132. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 133. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

TITULO NOVENO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 134. Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán por año dentro de los primeros quince días naturales del mismo, con la posibilidad de diferir en monto total en 12 meses, por cada cajón de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Estacionamientos públicos para autos y camionetas inferior a tres toneladas…….……. **3.4600**
II. Estacionamientos para carga superior a tres toneladas…….. **4.2600**

Artículo 135. Las y los prestadores del servicio de estacionamiento público, previa autorización, para operar en forma eventual pagarán por día en forma adelantada por cada cajón: …… **0.2000**

TITULO DECIMO
INSTITUTO DEL DEPORTE

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2027, el municipio de Calera, Zacatecas, contará con los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del instituto municipal del deporte, de conformidad con los montos, estudio socio económico y reglas de operación, que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen. Entre otros se pagarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Por asistir al gimnasio municipal:
   b. Mensualmente…… **1.8422**
   c. Quincenalmente…… **0.9211**
   d. Por una sola ocasión…… **0.3684**

Estudiantes y personas mayores de 60 años contarán con 50% de descuento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. Su ámbito territorial de validez se limita al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y venta de bienes y servicios establecidos en esta Ley se calculará durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente. A partir del 1 de febrero, se aplicará el valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Calera, Zacatecas, contenida en el Decreto número 255, publicado en el Suplemento 25 al No. 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha del 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de octubre de 2026

A T E N T A M E N T E

_____

L.E.F. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES)	I
NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD)	I
EL PORVENIR	I

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
ÓRGANOS	II
RIO FRIO	II
NUEVA ALIANZA	II

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL PUEBLITO	III
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	III
LOT. SALVADOR RODARTE TORRES	III
LA CANTERA ROSA	III
FUENTES DEL SOL	III
DEL SOL	III
SUTSEMOP	III
LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ	III
REAL DE CALERA	III
ESTEBAN CARRANZA	III
LA LOMA	III
SANTA MARÍA	III
SISARA	III
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	III
EL HUIZACHE	III
LOMAS DE CALERA I	III
LOMAS DE CALERA II	III
RICARDO MONREAL	III
SOLIDARIDAD	III
JUAN PABLO II	III
CA.MA.DA.	III

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
NUEVO CALERA	IV
CORTES	IV
VÍCTOR ROSALES	IV
MARAVILLAS	IV
CARAZA	IV
RANCHO VIEJO	IV
PURÍSIMA DE JESÚS	IV
SANTUARIO	IV
JARDINES	IV
LA ESCUELITA	IV
EL PEDREGAL	IV
SAN JOSÉ	IV
J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	IV
LA DURAZNERA	IV
PRIV. LA GRANJA	IV
MAGISTERIO	IV
LA HUERTA	IV
EL TANQUE	IV
SAN FRANCISCO	IV
LA NORIA	IV
AMERICA	IV
AMPLIACION AMERICA	IV
LAURO G. CALOCA	IV
VILLAREAL	IV
EXPLANADA DE LAFERIA	IV
EL ROBLE	IV
DON MATIAS	IV
ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES	IV
LINDA VISTA	IV
LAS FUENTES	IV
LA DEPORTIVA	IV
JOSÉ MARÍA MORELOS	IV
EL MAGUEY	IV
PASEO DEL MAGUEY	IV
EL PUEBLITO	IV
CANTERA ROSA	IV
LINDA VISTA	IV
LA LOMA	IV

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SOLIDARIDAD II	IV

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles Prof. José B. Reyes, Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Camino al Maguey, Costa Rica, y Florencia.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SANTA TERESA	V
CRUZ AZUL	V
ALBORADA	V
COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS)	V
SANTA LUCÍA	V
RIAFA	V
SATELITE	V
FLORENCIA	V
AÑO DE JUAREZ	V
ELÍAS GARCÍA	V
EL EDÉN	V
EL CARMEN	V

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 5 de mayo, y los ubicados en las calles González Ortega, Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante.

ZONA VII. Predios ubicados en la calle 5 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

ZONA VII-I AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII-II INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ZONA VII-III INDUSTRIAL RENOVABLES Comprenderá los sectores y polígonos catastrales identificados en la cartografía municipal aprobada, correspondientes a predios con uso de suelo industrial autorizado, destinados predominantemente al establecimiento de parques industriales de generación de energía renovable y caracterizados por condiciones de urbanización, acceso e infraestructura municipal insuficientes respecto de las zonas industriales consolidadas.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN ADMINISTRATIVA: TESORERÍA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: 2391
EXPEDIENTE: TM/2810/26

A S U N T O: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 60, fracción III, inciso b), 103, fracción V, y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027**, por un monto estimado de **$42,590,863.02 (Cuarenta y dos millones quinientos noventa mil ochocientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.)**.

La iniciativa fue aprobada por el H. Ayuntamiento 2024-2027 en la **32** Sesión **Extraordinaria** de Cabildo celebrada el **28** de octubre de 2026, según consta en el acta número **32** punto 4 (**ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY INGRESOS 2027)** del orden del día, cuya certificación se anexa al presente.

Se acompañan la exposición de motivos, el articulado con sus cuotas y tarifas en Unidades de Medida y Actualización, los formatos 7 a) y 7 c) a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la certificación del acuerdo de Cabildo, en forma impresa y en archivo electrónico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo y desearles éxito en sus labores legislativas.

A T E N T A M E N T E

"CONSTRUYENDO EL FUTURO DE CAÑITAS"

Cañitas de Felipe Pescador, Zac., a **28** de octubre de 2026.

_____

C. OSWALDO SABAG HAMADANI

PRESIDENTE MUNICIPAL

c.c.p. Tesorería Municipal. Archivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción IV, inciso c), párrafo tercero, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 60, fracción III, inciso b), 103, fracción V, 199 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, somete a la consideración de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027**, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Fundamento constitucional y legal. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo, faculta a los ayuntamientos para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. En concordancia, los artículos 65, fracción XIII, 119, fracción III, y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establecen que corresponde a la Legislatura aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, y el artículo 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas obliga a los ayuntamientos a someter anualmente, antes del primero de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos que regirá el año fiscal siguiente. Por su parte, el artículo 103, fracción V, de la misma Ley faculta al Tesorero Municipal para formular el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, y el artículo 199 del mismo ordenamiento establece los elementos que debe contener la iniciativa, en correlación con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con base en dichas atribuciones, el Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, 2024-2027, presenta a esa Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

SEGUNDO. Disciplina financiera y armonización contable. La presente iniciativa se elaboró conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular su artículo 61; a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18; al artículo 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellas el Clasificador por Rubros de Ingresos reformado el 9 de agosto de 2023, la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera.

Por tratarse de un municipio con población menor a doscientos mil habitantes, las proyecciones y los resultados de finanzas públicas a que se refieren las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan por el periodo que dicho precepto establece para este tipo de municipios, mediante los formatos 7 a) y 7 c) emitidos por el CONAC, que se incluyen en el apartado DÉCIMO de esta exposición.

TERCERO. Congruencia con la planeación del desarrollo. La iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en lo relativo al manejo responsable y transparente de las

finanzas públicas y a la disciplina fiscal; con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que establece como prioridades la estabilidad financiera, la eficiencia administrativa, el fortalecimiento de los ingresos propios y la reducción de la dependencia de los recursos federales, así como con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Cañitas de Felipe Pescador y los programas que de él derivan, al orientar la recaudación hacia la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del Municipio.

CUARTO. Criterios Generales de Política Económica 2027. En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las estimaciones de esta iniciativa son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para 2027, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2026 como parte del Paquete Económico 2027, cuyas principales variables son las siguientes:

Marco macroeconómico 2027

Variable	Estimación CGPE 2027
Crecimiento real del PIB 2027	1.5% a 2.5%
Inflación al cierre de 2027 (diciembre/diciembre)	3.0%
Tipo de cambio al cierre de 2027	18.0 pesos por dólar
Tasa de interés Cetes a 28 días, cierre de 2027	6.00%
Precio de la mezcla mexicana de petróleo	61.8 dólares por barril

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Criterios Generales de Política Económica 2027 (Paquete Económico 2027, 8 de septiembre de 2026).

De acuerdo con estas premisas, la inflación esperada para 2027 es de 3.0% y el crecimiento real de la economía se ubica en un rango de 1.5% a 2.5%. Ambas variables son la base para la estimación de los ingresos municipales que se describe en el apartado siguiente.

QUINTO. Metodología de estimación de los ingresos. Las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2027 se obtuvieron tomando como base los montos de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobada mediante el Decreto número 256 y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 31 de diciembre de 2025, a los que se aplicaron los siguientes criterios:

- **Ingresos de gestión** (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos): incremento de 5% en cada concepto, que resulta de la inflación esperada de 3.0% más un crecimiento real conservador, y que coincide con el límite que esa Legislatura aplicó a los derechos en las leyes de ingresos municipales 2026.
- **Participaciones y aportaciones federales:** incremento de 3%, equivalente únicamente a la inflación esperada, sin crecimiento real, a efecto de no exceder las previsiones de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027. Estas cifras se ajustarán a la estimación que publique la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- **Productos y aprovechamientos:** se mantienen sin estimación, toda vez que en el ejercicio 2026 no se recaudaron ingresos por estos conceptos. Los permisos para bailes en fiestas particulares, único concepto de festividades cobrado en 2026, se estiman dentro del rubro de permisos para festejos.
- **Ingresos derivados de financiamientos:** no se prevén para el ejercicio 2027.

Con estos criterios, los ingresos estimados para 2027 ascienden a **$42,590,863.02**, cifra superior en **$1,311,196.49 (3.18%)** a la Ley de Ingresos 2026, conforme al siguiente resumen:

Comparativo de ingresos estimados 2026–2027 (pesos)

Rubro	Ley 2026	Iniciativa 2027	Variación $	Var. %
Impuestos	1,744,733.20	1,831,969.86	87,236.66	5.00%
Derechos	1,895,591.33	1,990,370.90	94,779.57	5.00%
Productos	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-
Participaciones	20,629,752.00	21,248,644.56	618,892.56	3.00%
Aportaciones	17,009,590.00	17,519,877.70	510,287.70	3.00%
Total	**41,279,666.53**	**42,590,863.02**	**1,311,196.49**	**3.18%**

Fuente: Ley de Ingresos 2026 (Decreto 256) y estimación propia con base en los Criterios Generales de Política Económica 2027.

SEXTO. Política de cuotas y tarifas. En aras de no afectar la economía de la ciudadanía, el Ayuntamiento determinó que las cuotas y tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) se mantengan en los mismos valores de la Ley de Ingresos 2026, por lo que **no se propone incremento alguno**; su actualización derivará exclusivamente del valor de la UMA que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, se conservan los estímulos fiscales vigentes: la bonificación de 15% en el pago anual del impuesto predial durante enero y febrero, el 10% adicional para madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, con un tope acumulado de 25%; el descuento de 50% en el servicio de agua potable para personas mayores de 65 años en su casa habitación, y las exenciones en constancias que tengan por finalidad la obtención de empleo, beca o pensión. Las tasas de recargos se mantienen en 2% mensual por mora y 1.5% mensual en pagos a plazos.

SÉPTIMO. Objetivos anuales, estrategias y metas. Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y al artículo 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio, se establecen los siguientes objetivos, estrategias y metas para el ejercicio 2027:

Objetivos, estrategias y metas 2027

Objetivo	Estrategia	Meta 2027	Indicador
Fortalecer la recaudación del impuesto predial.	Campaña de pago anticipado en enero y febrero con la bonificación de 15% y 10% adicional a grupos vulnerables; difusión en comunidades.	Recaudar $1,451,142.00 de impuesto predial.	Predial recaudado / predial estimado ≥ 100%.
Mejorar la recaudación del servicio de agua potable.	Actualizar el padrón de usuarios, regularizar tomas sin medidor y aplicar la tarifa por consumo.	Recaudar $541,671.90 por agua potable.	Agua recaudada / agua estimada ≥ 100%.
Abatir el rezago de contribuciones.	Requerir a contribuyentes morosos y ofrecer pagos en parcialidades con actualización y recargos conforme a la Ley.	Recaudar $190,381.80 por accesorios de impuestos.	Accesorios recaudados / estimados ≥ 100%.
Cumplir con la armonización contable y la transparencia.	Registro oportuno de los ingresos en el sistema de contabilidad gubernamental y publicación de los formatos LDF.	4 informes trimestrales publicados en tiempo.	Informes publicados / informes obligatorios = 100%.
Dar seguimiento a los recursos federales.	Conciliación mensual de participaciones y aportaciones contra los calendarios publicados por la Secretaría de Finanzas.	12 conciliaciones mensuales.	Conciliaciones realizadas / programadas = 100%.

OCTAVO. Riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción. El principal riesgo para las finanzas del Municipio es su alta dependencia de los recursos federales, que representan el 91.03% de los ingresos estimados para 2027, mientras que los ingresos propios equivalen únicamente al 8.97%. Los riesgos identificados y las acciones propuestas para enfrentarlos son los siguientes:

Riesgos relevantes y propuestas de acción

Riesgo	Descripción	Propuesta de acción
Dependencia de recursos federales	El 91.03% de los ingresos estimados proviene de participaciones y aportaciones, por lo que cualquier ajuste en la recaudación federal participable afecta directamente la operación municipal.	Fortalecer la recaudación propia (predial y agua) y mantener la estimación federal sin crecimiento real para no comprometer gasto sin respaldo.
Menor recaudación federal participable	Un crecimiento económico inferior al previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2027 puede reducir el Fondo Único y el FEIEF.	Calendarizar el gasto conforme a los ingresos efectivamente recibidos y priorizar servicios públicos básicos.
Baja recaudación de ingresos propios	Rezago en predial y agua, y conceptos que no se cobran adecuadamente.	Programa de cobro de rezago, actualización de padrones y estímulos por pronto pago.

Riesgo	Descripción	Propuesta de acción
Pasivos laborales y adeudo con el IMSS	Laudos laborales por aproximadamente $11 millones y adeudo con el IMSS por $8,286,215.44; los descuentos mensuales a las participaciones reducen los recursos disponibles para la operación municipal.	Cumplir el convenio de pago con el IMSS, buscar convenios de pago de los laudos y prever las amortizaciones en el Presupuesto de Egresos 2027.
Fenómenos naturales	Sequías u otros fenómenos que afecten la actividad agropecuaria y la capacidad de pago de los contribuyentes.	Aplicar los estímulos fiscales previstos en el artículo 21 de esta Ley y gestionar apoyos ante el Estado y la Federación.

En materia de deuda pública, la iniciativa no prevé ingresos derivados de financiamientos para 2027. En materia de deuda contingente, el Municipio tiene registrados los siguientes pasivos, que forman parte de los riesgos descritos en este apartado:

Deuda contingente registrada por el Municipio

Pasivo	Situación	Monto (pesos)
Instituto Mexicano del Seguro Social: créditos exigibles por cuotas obrero-patronales, incluidas multas	Sujeto a convenio de pago con el IMSS celebrado en administraciones anteriores.	6,170,093.18
Instituto Mexicano del Seguro Social: créditos exigibles por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)	Sujeto al mismo convenio de pago con el IMSS.	2,116,122.26
Laudos laborales (monto aproximado)	Cubiertos con recursos que adelanta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, recuperados mediante descuentos mensuales a las participaciones del Municipio.	11,000,000.00
Total de pasivos contingentes		**19,286,215.44**

El monto de los laudos laborales es una estimación de la Tesorería Municipal a la fecha de esta iniciativa. En conjunto, estos pasivos equivalen aproximadamente al 45.3% de los ingresos estimados para 2027, por lo que los pagos derivados del convenio con el IMSS y los descuentos a participaciones por laudos se preverán en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

NOVENO. Estudio actuarial de las pensiones. El Municipio no cuenta con un sistema propio de pensiones; dos de sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene a su cargo las prestaciones de pensiones correspondientes, por lo que no se generan reservas actuariales a cargo de la hacienda municipal. No obstante, en cumplimiento de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento se compromete a gestionar durante el ejercicio 2027, con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la elaboración del informe sobre estudios actuariales (formato 8 del CONAC) que considere la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones, el monto de las reservas, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

DÉCIMO. Proyecciones y resultados de finanzas públicas. En cumplimiento de las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se presentan los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos y 7 c) Resultados de Ingresos. Las cifras de 2024 y 2025 corresponden a las reportadas en el formato 7 c) publicado con la Ley de Ingresos 2026; las de 2026 corresponden al ejercicio vigente, estimadas con base en la Ley de Ingresos 2026 por no contar aún con el cierre del ejercicio, y las de 2027 corresponden al año en cuestión de la presente iniciativa.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**25,070,985.32**	**25,899,561.70**
A. Impuestos	1,831,969.86	1,923,568.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,990,370.90	2,089,889.45
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	21,248,644.56	21,886,103.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**17,519,877.70**	**18,045,474.03**
A. Aportaciones	17,519,877.70	18,045,474.03
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**42,590,863.02**	**43,945,035.73**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**-**	**-**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Proyección 2028 con las mismas premisas de estimación (ingresos propios +5%; recursos federales +3%).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**26,883,427.42**	**26,446,999.72**	**24,270,076.53**	**25,070,985.32**
A. Impuestos	2,182,503.94	2,104,169.81	1,744,733.20	1,831,969.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,747,167.70	1,623,519.26	1,895,591.33	1,990,370.90
E. Productos	85,333.44	90,730.54	-	-
F. Aprovechamientos	196,496.19	306,496.19	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	20,579,199.15	21,196,575.11	20,629,752.00	21,248,644.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1,092,727.00	1,125,508.81	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**17,507,325.71**	**18,032,545.45**	**17,009,590.00**	**17,519,877.70**
A. Aportaciones	15,407,858.17	15,870,093.89	17,009,590.00	17,519,877.70
B. Convenios	2,099,467.54	2,162,451.56	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**6,989,045.00**	**1,500,000.00**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,989,045.00	1,500,000.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**51,379,798.13**	**45,979,545.17**	**41,279,666.53**	**42,590,863.02**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**-**	**-**	**-**	**-**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**	**-**	**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**	**-**	**-**

2024 y 2025: cifras reportadas en el formato 7 c) publicado con la Ley de Ingresos 2026 (Decreto 256). 2026: ejercicio vigente, estimado con la Ley de Ingresos 2026. 2027: año en cuestión de la presente iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO. Principales cambios respecto de la Ley de Ingresos 2026. La presente iniciativa conserva la estructura y el contenido normativo de la Ley de Ingresos 2026, con los siguientes ajustes:

- Se actualizan las referencias al ejercicio fiscal 2027 y el monto total estimado en el artículo 2, desglosado conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos.

- En el artículo 61, relativo al servicio público de alumbrado, se actualiza el año base del costo anual a 2025 y el factor de actualización al cociente del INPC de diciembre de 2026 entre el de noviembre de 2025.
- Se precisa la redacción de los artículos 48 (carga y descarga), 82 (infracciones a reglamentos municipales) y 87 (endeudamiento interno), sin modificar su alcance.
- No se crean nuevas contribuciones ni se incrementan las cuotas y tarifas expresadas en UMA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, somete a la consideración de esa Honorable Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$42,590,863.02 (Cuarenta y dos millones quinientos noventa mil ochocientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**42,590,863.02**
Ingresos y Otros Beneficios	**42,590,863.02**
Ingresos de Gestión	**3,822,340.76**
Impuestos	**1,831,969.86**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,451,142.00**

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Predial	1,451,142.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**190,446.06**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	190,446.06
Accesorios de Impuestos	**190,381.80**
Actualizaciones	82,413.45
Recargos	107,968.35
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**1,990,370.90**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**118,187.30**
Plazas y Mercados	80,402.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,785.30
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,718,778.60**
Rastros y Servicios Conexos	112,392.00
Registro Civil	391,974.45
Panteones	10,920.00

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Certificaciones y Legalizaciones	68,406.45
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,250.00
Servicio Público de Alumbrado	378,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,425.00
Desarrollo Urbano	30,880.50
Licencias de Construcción	21,420.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	47,880.00
Bebidas Alcohol Etílico	83,733.30
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,825.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	541,671.90
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	**153,405.00**
Permisos para festejos	62,580.00
Permisos para cierre de calle	5,250.00
Fierro de herrar	12,600.00
Renovación de fierro de herrar	68,250.00
Modificación de fierro de herrar	2,100.00
Señal de sangre	2,625.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**-**
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**38,768,522.26**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**38,768,522.26**
Participaciones	**21,248,644.56**
Fondo Único	20,624,576.83
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	624,067.73
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	17,519,877.70
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

ARTÍCULO 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

UMA diaria

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **1.0500**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de ..... **2.7718 a 8.2826**

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes **1.3774**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente **1.1925**

VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas **12.5259**

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**

VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

    a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
Zona I	**0.0011**
Zona II	**0.0020**
Zona III	**0.0037**
Zona IV	**0.0055**
Zona V	**0.0079**
Zona VI	**0.0124**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A	**0.0105**
Tipo B	**0.0055**
Tipo C	**0.0037**

Tipo D **0.0025**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0135**

Tipo B..... **0.0104**

Tipo C..... **0.0071**

Tipo D **0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.7599**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea **0.5568**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 119 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Para los contribuyentes morosos que tengan adeudos y soliciten algún descuento, se ajustarán al acuerdo administrativo que al efecto expidan las autoridades fiscales, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Locales fijos en mercados, por día..... **de 0.0840 a 0.2100**

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día ..... **de 0.0630 a 0.4200**

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales ..... **de 3.0364 a 6.0787**

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos **1.9265**

   b) Puestos semifijos..... **2.1000**

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente **0.1465**

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2117**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera

Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

UMA diaria

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho) **9.9000**

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho) **17.0000**

c) Movimiento de lápida **11.5500**

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos) **68.0000**

II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) 1 metro..... **9.2400**

b) 2 metros **10.3950**

c) 3 metros **11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas **12.1275**

IV. Lote para menor de hasta 12 años **15.3665**

V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta

Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor..... **0.1143**

II. Ovicaprino..... **0.0703**

III. Porcino..... **0.0703**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal	**0.1000**
II.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal	**0.0200**
III.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.4190**
b)	Ovicaprino	**0.8597**
c)	Porcino	**0.8422**
d)	Equino	**0.8422**
e)	Asnal	**1.1013**
f)	Aves de Corral	**0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno **0.1042**

b) Porcino **0.0711**

c) Ovicaprino **0.0618**

d) Aves de corral..... **0.0121**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno **0.5558**

b) Becerro..... **0.3585**

c) Porcino **0.3325**

d) Lechón..... **0.2970**

e) Equino **0.2304**

f) Ovicaprino **0.2970**

g) Aves de corral..... **0.0031**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras **0.7033**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3563**

c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1778**

d) Aves de corral..... **0.0271**

e) Pieles de ovicaprino **0.1518**

f) Manteca o cebo, por kilo **0.0265**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9121**

b) Ganado menor **1.2442**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil **1.0202**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas **1.9118**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina **8.6277**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **24.8546**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8897**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8495**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas **0.6434**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal **3.0000**

IX. Constancia de inexistencia, excepto las relativas a actas de nacimiento..... **1.5800**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

ARTÍCULO 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución **3.0000**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 57. Por el permiso para este servicio, se causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años **3.5129**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años **6.9642**

c) Sin gaveta para adultos **7.8901**

d) Con gaveta para adultos **19.5209**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años **2.6944**

b) Para adultos **7.0900**

III. Permiso para exhumación **3.0000**

IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores de 12 años **4.2177**

b) Con gaveta, para menores de 12 años **7.5317**

c) Sin gaveta, para adultos **10.5441**

d) Con gaveta, para adultos **20.5441**

V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 58. Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**0.8820**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	**0.7015**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	**1.6769**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	**0.3578**
V.	Certificado de traslado de cadáveres	**3.0000**
VI.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales	**0.7158**
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial	**0.5506**
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios	**1.9023**
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	**1.5868**
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos	**1.1538**
	b) Predios rústicos	**1.6370**
XI.	Certificación de clave catastral	**1.6346**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **0.5565**

XIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil **6.0039**

XIV. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**

b) Si no presenta documento..... **3.5000**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**

d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente **3.8750**

XVI. Expedición de copias certificadas de archivos municipales **0.7158**

ARTÍCULO 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.50%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

UMA diaria

a) Hasta 200 m² **3.3774**

b) De 201 a 400 m² **4.0232**

c) De 401 a 600 m² **4.7414**

d) De 601 a 1000 m² **5.9121**

e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0025**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has. **4.4685**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. **8.5610**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. **13.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. **21.4326**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. **34.3259**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. **42.7052**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. **53.4607**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **61.5308**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **71.0067**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.. **1.6317**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has. **8.6009**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. **13.1746**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. **21.4726**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. **34.3409**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. **47.6860**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. **65.2844**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. **82.4016**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **98.4927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **123.7328**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.. **2.6260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has. **24.9715**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. **37.4926**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. **49.9565**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. **87.4161**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. **110.4494**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. **131.6548**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. **151.3866**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **174.8003**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **210.6430**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.. **4.1637**

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **9.1005**

IV. Avalúo, cuyo monto sea de:

a) Hasta $1,000.00 ..... **1.9915**
b) De $1,000.01 a $2,000.00 ..... **2.5813**
c) De $2,000.01 a $4,000.00 ..... **3.7166**
d) De $4,000.01 a $8,000.00 ..... **4.8059**
e) De $8,000.01 a $11,000.00 ..... **7.2047**
f) De $11,000.01 a $14,000.00 ..... **9.6001**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.4799**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado **2.1168**

VI. Autorización de alineamientos **1.5360**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio **1.6922**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios **2.0914**

IX. Expedición de carta de alineamiento **1.6346**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m² **0.0233**
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m² **0.0134**
c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m² **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0134**
d) Popular:
1. De 0-00-00 a 5-00-00 has. por m² **0.1145**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0233**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m² **0.0282**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0282**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**

e) Industrial, por m² **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles **7.6537**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción **0.0717**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

UMA diaria

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Prórroga de licencia por mes **4.2506**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento **0.7107**

b) De cantera **1.4231**

c) De granito **2.2739**

d) De otro material, no específico **3.5294**

e) Capillas **42.0947**

f) Para construcción de mausoleo **46.2000**

g) Para capilla chica **10.0000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por m² **10.8160**

b) De pavimento, por m² **6.4896**

c) De camellón, por metro lineal **2.7040**

X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra **3.6524**

XV. Constancia de verificación de medidas **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis

realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XVIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m² **3.0000**

b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**

c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**

d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIX. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.) **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines

de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 66. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
a) Expedición de licencia	**619.4913**
b) Renovación	**31.7554**
c) Transferencia	**42.3296**
d) Cambio de Giro	**42.3296**
e) Cambio de Domicilio	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia	**818.1095**
b) Renovación	**41.5111**
c) Transferencia	**56.1775**
d) Cambio de Giro	**56.1775**
e) Cambio de Domicilio	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia	**302.0141**
b) Renovación	**31.7554**
c) Transferencia	**31.7554**
d) Cambio de Giro	**31.7554**
e) Cambio de Domicilio	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia	**31.7554**
b) Renovación	**21.1811**
c) Transferencia	**31.7554**
d) Cambio de giro	**31.7554**
e) Cambio de domicilio	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 68. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (anual) **1.1550**

II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual) **2.1000**

III. Por el refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5945**

b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 69. El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

UMA diaria

I. Los que se registren por primera ocasión **12.5937**

II. Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**

III. Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 70. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e

investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta

Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 71. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

	UMA diaria
a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.0800**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.0900**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.1000**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.1100**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.1200**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**0.1300**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico	**0.1400**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico	**0.1500**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico	**0.1600**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico	**0.1800**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico	**0.2000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.1700**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.2000**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.2300**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.2600**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.2900**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**0.3200**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico	**0.3500**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico	**0.3900**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico	**0.4300**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico	**0.4700**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico	**0.5200**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.2200**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.2300**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.2400**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.2500**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.2600**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**0.2700**

g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico **0.2800**

h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico **0.2900**

i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico **0.3000**

j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico **0.3100**

k) Más de 100 m³, por metro cúbico **0.3400**

IV. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Por el servicio de reconexión **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite;

f) Servicio de carga y descarga de aguas residuales..... **0.5880**

g) Cobro de permiso por el servicio de uso de potabilizadoras externas..... **5.0000**

h) Cobro por el llenado de garrafón de 20 lts. de agua de planta potabilizadora .. **0.1100**

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

ARTÍCULO 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **4.9135**

II. Bailes con fines de lucro **10.5290**

III. Coleaderos y jaripeos..... **9.1193**

IV. Permiso municipal carreras de caballos y peleas de gallos **9.1193**

V. Permiso municipal para atascaderos y cualquier otro evento no especificado tendrá un costo de **7.0193**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 73. El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro **2.8873**

II. Por refrendo..... **1.9249**

III. Por cancelación..... **1.6538**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos	**11.8782**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	**1.1875**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados	**8.1220**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	**0.8081**
c)	Para otros productos y servicios	**4.2733**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	**0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a)	Anuncios por barda	**4.1413**
b)	Anuncios por manta	**3.4512**
c)	Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos	**5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 75. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	Servicio del bulldozer	**8.4889**
2.	Servicio de retroexcavadora	**4.2444**
3.	Servicio de la motoconformadora	**8.4888**
4.	Servicio del camión de volteo	**2.2444**
5.	Servicio de vibro compactadora	**4.2444**
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)	**6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería **0.6791**

b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa **0.4691**

c) Locales con demás giros..... **0.2591**

d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado **0.4244**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 76. Por los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630**

II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 78. Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**

b) Por cabeza de ganado menor **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles **0.1000**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos **0.3395**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia **5.2452**

II. Falta de refrendo de licencia **33.4800**

III. No tener a la vista la licencia **1.0534**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal **6.4112**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales **11.2158**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona **38.4985**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona **28.8739**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona **1.8669**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica **3.0356**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales **9.6246**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público **17.1602**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo **1.8639**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados ..... **de 1.9720 a 10.5581**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión **13.6807**

XIV. Matanza clandestina de ganado **9.1461**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... **6.7229**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes ..... **de 23.6110 a 52.6206**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7532**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **de 4.8174 a 10.6094**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.0640**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **52.5834**

Y por no refrendarlo **5.5358**

XXI. Obstruir la vía pública con escombro o materiales, así como otros obstáculos **4.8095**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... **0.9698**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **0.9792**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **de 4.9164 a 10.8053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será ..... **de 2.4210 a 19.1179**

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... **de 2.4210 a 19.1179**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados **17.9253**

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado **3.6093**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública **6.7372**

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad **8.3037**

h) Orinar o defecar en la vía pública **9.6246**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos **4.7208**

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor **2.6638**
2. Ovicaprino **1.4462**
3. Porcino..... **1.3380**

ARTÍCULO 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

ARTÍCULO 85. El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

ARTÍCULO 86. El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de

Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, contenida en el Decreto número 256, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores, y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes, cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para dichos programas.

CUARTO. El Ayuntamiento deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

_____	_____
C. OSWALDO SABAG HAMADANI	**C. C.P. NANCY PATRICIA MEDINA MORAN**
PRESIDENTE MUNICIPAL	**SÍNDICO MUNICIPAL**

_____	_____
C. OLGA LOPEZ LOERA	**LIC. JUAN ALEJANDRO NAVA LUNA**
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO	**REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO**
_____	_____
C. JOSE CRUZ VALTIERRA GUTIERREZ	**C. MA. ESPERANZA CASTRUITA SALAZAR**
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO**
_____	_____
C. MA. DEL SOCORRO CORTEZ MUÑOZ	**C. MARIA DANAYA CASTILLO MARTÍNEZ**
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO	**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO**
_____	_____
C. T.S.U. CIRILO ORTEGA MONTOYA	**C. PROFR. OSCAR ORTIZ PEREZ**
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	**TESORERO MUNICIPAL**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIUITES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las múltiples disposiciones legales expedidas para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Municipal de Desarrollo. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. PROYECCIONES ECONÓMICAS 2026 - 2027

<u>Variables Nacionales</u>

Crecimiento, inflación, tasa de interés, tipo de cambio, y cuenta corriente

Con base en la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, en 2026 el crecimiento de la economía mexicana se ubicará en un rango de 1.0 a 2.0% real anual. Esta estimación refleja el nivel alcanzado por la economía en el segundo trimestre, el aumento de 4.4% real del ingreso mediano de los hogares, el dinamismo del sector externo y el despliegue de la inversión pública y privada hacia el segundo semestre.

En materia de precios, la inflación general cerrará el año en 3.5% anual, 0.4 pp por encima del nivel de julio y 0.5 pp por arriba de lo previsto en el Paquete Económico 2026. Ese nivel se ubica dentro del intervalo de variabilidad del Banco de México, aunque por encima del objetivo puntual de 3.0%.

La tasa de Cetes a 28 días se ubicará en 6.50% al cierre del año. El tipo de cambio cerrará el año en 17.8 pesos por dólar, frente a los 18.9 pesos por dólar estimados en el Paquete Económico 2026. La estimación del tipo de cambio no constituye un pronóstico puntual, sino una trayectoria consistente con sus niveles de equilibrio utilizada como referencia para las proyecciones de finanzas públicas.

En la balanza de pagos, el déficit de la cuenta corriente se ubicará en 0.5% del PIB, 0.1 pp por debajo de lo previsto en el Paquete Económico 2026. Los mayores superávits de las balanzas de ingreso secundario y de bienes no petrolera compensarán la ampliación del déficit petrolero.

Se estima que en 2027, la economía mexicana crecerá en un rango de 1.5 a 2.5% real anual, por encima del nivel previsto para 2026.

En materia de precios, la inflación general mantendrá una trayectoria estable y cerrará el año en 3.0% anual, en un entorno de expectativas de inflación de corto y largo plazo ancladas. La convergencia de la inflación y la evolución de sus principales determinantes permitirán una normalización gradual de la postura monetaria. En este contexto, se prevé que la tasa de Cetes a 28 días se ubique en 6.0% al cierre del año, en un nivel consistente con la convergencia de la inflación hacia su objetivo.

El tipo de cambio se estima en 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027. Esta estimación no constituye un pronóstico puntual sobre el nivel que observará el tipo de cambio en esa fecha, sino una referencia consistente con sus fundamentos y condiciones de equilibrio, bajo un entorno sin episodios extraordinarios de volatilidad o choques no anticipados. Su propósito es servir como supuesto para la elaboración de las proyecciones de finanzas públicas.

En este contexto, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.6% del PIB, superior al estimado para 2026. Este aumento responderá

principalmente a un mayor déficit de la balanza comercial. De esta manera, el déficit se mantendrá en niveles moderados y consistentes con el fortalecimiento de la inversión y la disponibilidad de financiamiento externo.

Marco Macroeconómico, 2026-2027

	Aprobado 2026	Estimado 2026	2027
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[1.8,2.8]	[1.0,2.0]	[1.5,2.5]
Nominal (miles de millones de pesos)	38715.9	37160.7	39419.4
Deflactor del PIB	4.8	3.8	4.0
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.0	3.5	3.0
Promedio	3.5	3.8	3.2
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.9	17.8	18.0
Promedio	19.3	17.6	17.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	6.0	6.5	6.0
Nominal promedio	6.6	6.5	6.1
Real acumulada	3.6	3.1	3.2
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-12,018.5	-9,705	-13,681
% del PIB	-0.6	-0.5	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	1.9	2.3	2.0
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	1.1	1.4	1.8
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.7	3.5	2.5
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.5	3.8	4.0
FED Funds Rate (promedio)	3.5	4.0	3.8
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	54.9	78.4	61.8
Plataforma de producción promedio (mbd) */	1794.0	1800.0	1800.1
Plataforma de exportación promedio (mbd)	521.0	522.4	426.6
Plataforma de privados promedio (mbd)	119.0	119.0	125.1

Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	4.0	3.5	3.3

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.

Fuente: SHCP.

El entorno macroeconómico para el 2027 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores, los cuales se presentan a continuación:

Riesgos a la baja

- Intensificación de las tensiones geopolíticas, particularmente en Medio Oriente, que podría generar disrupciones en las cadenas globales de valor, mayores precios de materias primas y una desaceleración de la actividad económica mundial.

- Adopción de nuevas medidas arancelarias, barreras comerciales o acciones que reduzcan los flujos de comercio e inversión y afecten la integración de las cadenas productivas de América del Norte.

- Deterioro de las condiciones financieras globales, asociado con mayores rendimientos soberanos, primas de riesgo o correcciones abruptas en la valuación de activos, que eleven el costo y limiten la disponibilidad de financiamiento.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con afectaciones sobre la producción, la infraestructura y los precios de alimentos y energéticos.

- Menor dinamismo de la economía y la producción industrial de EE. UU., que reduzca la demanda de exportaciones mexicanas y afecte particularmente a las manufacturas con una elevada integración regional.

- Mayor persistencia de las presiones inflacionarias, que retrase la reducción de las tasas de interés y modere la recuperación del consumo, el crédito y la inversión.

- Corrección significativa en la valuación de activos vinculados con la inteligencia artificial, que reduzca la inversión en infraestructura tecnológica y centros de datos, con efectos sobre la demanda de manufacturas mexicanas y el consumo en EE. UU.

Riesgos al alza

- Reducción de las tensiones geopolíticas y de las presiones sobre los precios de la energía y otras materias primas, que favorezca la desinflación, y aumente el ingreso real y el crecimiento de la economía mundial.
- Mayor dinamismo de la economía y la producción industrial de EE. UU., que incremente la demanda de manufacturas mexicanas, particularmente en los sectores con mayor integración productiva regional.

- Avances mayores que los previstos en la relación comercial de América del Norte, que reduzcan la incertidumbre y favorezcan los flujos de comercio, inversión y relocalización de cadenas productivas.

- Mayor inversión asociada con la inteligencia artificial y la infraestructura digital, que impulse la demanda de equipo de cómputo y electrónicos, la actividad manufacturera y el comercio regional.

- Condiciones financieras más favorables y una recuperación más rápida de la inversión privada, ante menores tasas de interés y primas de riesgo.

- Mayor certidumbre comercial y una ejecución más rápida de los proyectos de inversión privados y del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, que impulsen la inversión, la construcción y los sectores proveedores de insumos y servicios.

Variables Internacionales

La economía global continuará creciendo durante el segundo semestre de 2026, a un ritmo de 2.4% anual, con un comportamiento heterogéneo entre regiones. Dos factores definen este escenario. El primero es el conflicto en Medio Oriente. La duración y el ritmo de normalización del tránsito por el Estrecho de Ormuz determinarán la trayectoria de los precios de la energía y, con ella, la de la inflación mundial. El segundo es el ciclo de inversión en tecnología, que sostiene la manufactura el comercio de bienes de alta tecnología en un grupo reducido de economías. El escenario base supone avances diplomáticos entre EE. UU. e Irán que permitirán una moderación gradual de los precios de la energía; sin embargo, un estancamiento de esas negociaciones prolongaría las presiones inflacionarias.

El comercio internacional moderará su ritmo de crecimiento conforme se acentúen los efectos del conflicto sobre la actividad económica. El

intercambio de bienes vinculados con los centros de datos y la inteligencia artificial se mantendrá como uno de los principales motores del comercio mundial, mediante la demanda de equipo de cómputo, semiconductores e infraestructura de red. Las diferencias de crecimiento entre economías se ampliarán: se beneficiarán los países con mayor integración en las cadenas globales de valor de la industria tecnológica y aquellos con capacidad para aprovechar los mayores precios de los energéticos

Las presiones inflacionarias continuarán moderándose conforme disminuyan las tensiones geopolíticas y su efecto sobre los precios internacionales de la energía. La moderación será más gradual que la prevista a inicios del año, por los bajos niveles de inventarios energéticos, las presiones sobre los costos de los bienes tecnológicos importados y las medidas arancelarias. En EE. UU., la inflación promediará 3.5% en 2026, conforme al marco macroeconómico de los criterios generales de política Económica.

En materia de política monetaria, las tasas de interés se mantendrán en niveles restrictivos durante un periodo prolongado. De acuerdo con las proyecciones de los miembros de su comité, se prevé que la FED elevará el límite superior del rango objetivo para la tasa de fondos federales a 4.00% hacia finales de 2026, 25 pb por encima del nivel de cierre de 2025, ante la mayor persistencia inflacionaria; aunque un mercado laboral menos dinámico limitará el ajuste. El Banco Central Europeo y el Banco de Japón continuarán el retiro gradual del estímulo monetario ante los repuntes inflacionarios y, en el caso de Japón, ante las presiones derivadas de la depreciación del yen. En contraste, el Banco Popular de China conservará una postura acomodaticia, ante la persistencia de bajas presiones inflacionarias.

Las condiciones financieras se mantendrán favorables en lo que resta del año, apoyadas por el desempeño del sector tecnológico y por la moderación esperada de los precios de la energía. Persistirán,10 no obstante, dos riesgos: primero, el aumento en la volatilidad ante un recrudecimiento de las tensiones geopolíticas y comerciales que endurecería las condiciones de financiamiento para las economías emergentes; segundo, una corrección en los precios de los activos y de las valuaciones de las empresas vinculadas con la inteligencia artificial, si estas no materializan las ganancias esperadas. Ello afectaría los mercados accionarios y el ciclo de inversión que hoy sostiene el comercio mundial. Este entorno define el marco externo en el que operará la economía mexicana durante el resto del año.

B. FINANZAS PÚBLICAS 2026 – 2027

Perspectivas de finanzas públicas para 2026

Hacia el cierre del año, la posición fiscal se ubicará en línea con las metas probadas por el H. Congreso de la Unión, con un SHRFSP inferior a la última estimación publicada. Cuatro elementos sostienen este resultado. El primero es el ahorro en el gasto no programable, principalmente por un menor costo financiero. El segundo es la conducción disciplinada del gasto programable conforme a lo aprobado en el PEF 2026. El tercero es una estructura de ingresos presupuestarios con menor sensibilidad a las variables macroeconómicas, reforzada por la continuidad de las acciones de eficiencia recaudatoria y combate a la evasión. El cuarto es el cumplimiento de las metas de balance financiero del IMSS, el ISSSTE y las Empresas Públicas del Estado.

La recaudación tributaria sostendrá el crecimiento de los ingresos, poyada por el dinamismo de la economía y por las medidas para fortalecer la recaudación. Los ingresos tributarios se ubicarán en 15.4% del PIB y representarán 67.1% de los ingresos totales, con lo que se consolidarán como la principal fuente de ingresos públicos. No obstante, la recaudación tributaria cerrará 107.7 mmp por debajo de lo programado, principalmente por la moderación del ISR y por el estímulo al IEPS de las gasolinas y el diésel ante mayores precios internacionales del petróleo. El IVA superará el monto calendarizado en 80.9 mmp y compensará parcialmente esos efectos.

Con base en las perspectivas sobre los precios del petróleo y el gas natural, la plataforma de producción y el tipo de cambio, los ingresos petroleros cerrarán el año en 3.0% del PIB, mex se reducirán 0.4 pp del PIB respecto al programa. De esa reducción, 68.1 mmp, equivalentes a 0.2 pp del PIB, obedecen al menor uso de la línea presupuestaria a cargo del Gobierno Federal, tras el refinanciamiento que la empresa ejecutó en febrero. Esa operación mejoró el perfil de vencimientos de Pemex y redujo sus necesidades de apoyo presupuestario para el ejercicio. Cabe destacar que su efecto sobre el balance es neutral: los menores ingresos propios de la empresa tienen como contrapartida un ahorro de la misma magnitud en el gasto del Gobierno Federal. El resto de la reducción en los ingresos petroleros, sin contar el apoyo del Gobierno Federal, 68.3 mmp, también equivalentes a 0.2 pp del PIB, se explica por la menor producción de crudo frente a lo previsto y por el efecto de la mayor compra de mercancía para reventa por parte de Pemex. En contraste, los ingresos petroleros del Gobierno Federal superarán lo programado en 46.1 mmp, 0.1 pp del PIB, por el mayor precio de la MME.

Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal se ubicarán en 1.1% del PIB, 0.1 pp por encima de lo previsto en el programa. Por su parte, los

ingresos de las entidades distintas de Pemex alcanzarán 3.5% del PIB, ante la moderación de los ingresos propios de la CFE y del IMSS, mientras que los del ISSSTE se mantendrán en línea con lo programado.

El gasto neto total evolucionará conforme a los criterios de sostenibilidad fiscal establecidos en el Paquete Económico 2026. El componente programable ascenderá a 18.9% del PIB. En su interior, el gasto en protección social permanecerá en su nivel más alto desde que se tiene registro, en congruencia con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las familias de menores ingresos, fortalecer el acceso a derechos y contribuir a reducir la pobreza y la desigualdad.

El gasto no programable disminuirá respecto a lo aprobado y generará espacio para reasignar recursos a partidas prioritarias. Esta reducción se explica, en buena medida, por un menor costo financiero, que se ubicará 207.6 mmp por debajo de lo aprobado. Este resultado refleja las acciones para diversificar el portafolio del Gobierno Federal, las operaciones de manejo de pasivos que redujeron las presiones de amortización de corto plazo y el ahorro financiero de Pemex. A ello se sumará un menor pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas), mientras que las participaciones a entidades federativas y municipios reflejarán el menor dinamismo de la recaudación federal participable.

Con estos elementos, el déficit presupuestario se ubicará en 3.6% del PIB, en línea con la meta del año. El balance primario presupuestario alcanzará un superávit de 0.1% del PIB, frente al déficit de 0.2% del PIB observado en 2025. Los RFSP se ubicarán en 4.1% del PIB, 0.2 pp por debajo del nivel de 2025, en congruencia con la estrategia de normalización fiscal.

El SHRFSP se ubicará en 54.0% del PIB al cierre de 2026, 1.4 pp por encima del nivel observado en 2025. Esta variación se explica principalmente por el nivel de los RFSP y del costo financiero de 2026, así como por un menor crecimiento esperado del PIB nominal, de 5.3%. Estos efectos serán parcialmente compensados por la apreciación cambiaria, que reduce la valuación en pesos de la deuda denominada en moneda extranjera. Cabe señalar que para 2026 se aprobó un SHRFSP equivalente a 52.3% del PIB. Sin embargo, tras la revisión de la serie histórica del PIB de 2023 y 2024 realizada por el INEGI, dicho nivel es equivalente a 54.5% del PIB bajo la nueva base de comparación. Así, el SHRFSP estimado para el cierre de 2026, de 54.0% del PIB, se ubicará 0.5 pp por debajo del nivel aprobado en términos comparables.

Estimación de las finanzas públicas, 2025-2026

(% del PIB)

	2025	2026		
		Aprob.*/	Estim.	Dif.**/
I. Déficit presupuestario	**3.9**	**3.6**	**3.6**	**-0.2**
A. Ingresos presupuestarios	23.3	22.5	23	-0.5
Petroleros	3.5	3.1	3	-0.2
No petroleros	19.8	19.4	20	-0.3
Tributarios	15.2	15.1	15.4	-0.3
No tributarios	1.2	1	1.1	0.1
Organismos y empresas 1/	3.5	3.4	3.5	0
B. Gasto neto presupuestario	27.2	26.1	26.6	-0.6
Programable pagado	19.6	18.1	18.9	0
No programable	7.6	8	7.7	-0.6
Costo financiero	3.7	4.1	3.7	-0.6
Participaciones	3.8	3.8	3.9	-0.1
Adefas y otros	0.1	0.2	0.2	0
II. Ajustes	**0.5**	**0.5**	**0.5**	**0**
Requerimientos financieros Pidiregas CFE	0	0.2	0.1	0
Requerimientos financieros del IPAB	0	0.1	0.1	0
Requerimientos financieros del Fonadin	0	0	0.1	0.1
Programa de deudores	0	0	0	0
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0	0	-0.1	-0.1
Adecuaciones a los registros presupuestarios 2/	0.5	0.3	0.3	0
III. RFSP (I+II)	**4.3**	**4.1**	**4.1**	**-0.2**

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.

*/ Se considera el PIB nominal estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

**/ Diferencia entre montos nominales, expresada como porcentaje del PIB estimado al cierre de 2026. Cada columna se calcula sobre el PIB de su propia estimación, por lo que la diferencia no equivale a la resta de las columnas mostradas.

1/ Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

2/ Incluye el componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, ingresos por recompra de deuda, y un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda y el balance de las entidades de control indirecto.

Fuente: SHCP.

Escenario de finanzas públicas 2027

En comparación con el monto aprobado para 2026, el déficit presupuestario de 2027 disminuirá en 80.2 mmp constantes, como resultado de los incrementos de 154.0 mmp en los ingresos presupuestarios y de 73.9 mmp

en el gasto neto total. En su composición, se prevé que el gasto programable aumentará 68.9 mmp, mientras que el gasto no programable se incrementará en 5.0 mmp, impulsado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 44.6 mmp.
Respecto al cierre estimado para 2026, el déficit presupuestario disminuirá en 22.1 mmp, como resultado de los incrementos de 343.7 mmp en los ingresos presupuestarios y de 321.7 mmp en el gasto neto total. En su composición, se prevé que el gasto programable aumentará 79.4 mmp, mientras que el gasto no programable se incrementará en 242.2 mmp. Como proporción del PIB, el déficit se ubicará en 3.4%, 0.2 pp por debajo del nivel estimado para 2026, en congruencia con la trayectoria de normalización fiscal prevista para el mediano plazo.

II. PANORAMA ESTATAL

A continuación se presenta el panorama estatal de acuerdo a información proyectada en el lineamiento para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos con perspectiva de género 2027.

Indicadores económicos y sociales

Las remesas nacionales cayeron 4.6% en 2025, rompiendo 11 años consecutivos de crecimiento. Sin embargo, Zacatecas fue uno de los 9 estados donde las remesas crecieron, con un incremento del 1.1%. A pesar de esta relativa resiliencia, las remesas representan el 10.9% del PIB estatal de Zacatecas, que representa la quinta mayor dependencia del país en remesas, y el estado ocupa los primeros lugares en remesas per cápita a nivel nacional.

Para 2026, las remesas nacionales muestran una recuperación gradual: en el acumulado de 12 meses junio 2025 a mayo 2026, el flujo fue de 63,171 millones de dólares, con un crecimiento de 3.8% en mayo de 2026. El riesgo político migratorio en EE.UU. (deportaciones masivas del ICE, frontera sellada para migrantes no documentados) representa el factor de mayor incertidumbre para las remesas de Zacatecas en 2027.

Ante la fragilidad de las remesas como fuente indirecta de ingresos fiscales, el presupuesto 2027 deberá considerar diversificar la base contributiva estatal e incluir un fondo de contingencia para municipios de alta dependencia de las remesas.

En 2024, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional fue 29.6%, el nivel más bajo de la serie 2016-2024, con una reducción de 6.8 puntos porcentuales respecto a 2022. Entre 2022 y

2024, 8.3 millones de personas dejaron de vivir en pobreza, y la pobreza extrema cayó de 9.1 a 7.0 millones de personas.
Aunque la pobreza por ingresos se redujo, las personas que sufren carencias sociales aumentaron 10.5% al pasar de 37.9 a 41.9 millones. Además, el gasto público en salud representa sólo 2.4% del PIB en 2025, una reducción de 0.4 puntos porcentuales respecto a 2024.

La pobreza laboral en Zacatecas registró una reducción de 5.4 puntos porcentuales entre el segundo y tercer trimestre de 2024, siendo la mayor disminución del país. El ingreso laboral real per cápita creció 12.7%, la tercera mayor alza nacional. Sin embargo, persisten brechas estructurales: a nivel nacional, el ingreso laboral real mensual de los hombres fue $8,067 frente a $6,433 de las mujeres, es decir, una brecha de 1.3 veces, aunque el ingreso de las mujeres creció más rápido (7.7%) que el de los hombres (6.4%).

Zacatecas lidera a nivel nacional en transferencias como fuente de ingreso, representando el 25.2% del ingreso total de sus hogares. Adicionalmente, Zacatecas experimentó un incremento de 1.2 puntos porcentuales en el gasto de bolsillo en salud como proporción del ingreso corriente (de 2.4% a 3.6%).

Zacatecas tiene una doble tendencia negativa: pobreza extrema en aumento (+1.2pp) y el número de personas con 3 o más carencias creció 65,000 entre 2020 y 2022. La carencia por acceso a salud es la más crítica: aumentó 214,800 personas en dos años. El gasto de bolsillo en salud subió de 2.4% a 3.6% del ingreso.

La brecha más urgente no es solo salarial. Solo 45 de cada 100 mujeres zacatecanas son económicamente activas, frente a 75 de cada 100 hombres. Detrás de esta brecha está el trabajo no remunerado de cuidados. El Paquete Económico 2027 debe incorporar indicadores de economía del cuidado como criterio de asignación en programas de desarrollo social y empleo.

III. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL

La herencia financiera del municipio a la actual administración, principalmente en lo referente al Impuesto sobre la Renta así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, conllevan a una paradoja presupuestaria al no contar con los recursos necesarios para atender cada una de las problemáticas que se han venido presentando, obligándonos a plantear una propuesta mesurada y mejorar el gasto, por lo que las dependencias tendrán que hacer sus propuestas en

función de ésta realidad, así mismo implementar acciones para fortalecer la recaudación municipal.

La gran riqueza cultural y arquitectónica del centro histórico de Chalchihuites, fue considerada el 01 de agosto de 2010 el centro histórico de Chalchihuites, dentro de la lista del patrimonio mundial de la UNESCO, por pertenecer al camino real de tierra adentro, ruta utilizada en el siglo XVI para el transporte de minerales de la región. Derivado de ésta ruta se encuentra en el municipio los vestigios de ruinas prehispánicas que dieron auge a la zona arqueológica de Alta Vista como centro ceremonial y astronómico, ubicada en el Trópico de Cáncer que tuvo una estrecha relación con la cultura Teotihuacana.

Por su privilegiada posición geográfica en la Sierra Madre Occidental el municipio cuenta con una extensa y variada flora y fauna, contribuyendo a la biodiversidad del Estado de Zacatecas.

Chalchihuites es considerado un lugar de tierra de mártires, pues durante la guerra cristera en 1926 fueron martirizados cuatro creyentes, siendo en la actualidad santos, canonizados el 21 de mayo de 2000 por SS San Juan Pablo II y cuyas reliquias se encuentran en la Basílica menor de San Pedro Apóstol de los Chalchihuites.

Considerando las grandes riquezas que el municipio posee; descritas con anterioridad, se continuará con la difusión de ellas conseguir un seguimiento en el incremento del turismo dentro del territorio municipal, buscando siempre alcanzar un impacto positivo dentro del desarrollo económico para el municipio.

Dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como método de cálculo el Sistema Automático Actualizado, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2027, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 2.5 por ciento.

Es necesario mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 77,536,913.45**	**$ 80,847,739.65**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	21,215,984.12	22,121,906.64		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,813,960.00	3,976,816.09		
E. Productos	90,819.16	94,697.14		
F. Aprovechamientos	5,555,460.17	5,792,678.32		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	46,860,690.00	48,861,641.46		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 34,117,324.00**	**$ 35,574,133.73**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	34,117,324.00	35,574,133.73		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,500,000.00**	**$ 4,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000.00	4,500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 116,154,237.45**	**$ 120,921,873.39**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 73,930,537.54**	**$ 77,536,913.45**
A. Impuestos			20,362,962.64	21,215,984.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,641,971.05	3,813,960.00
E. Productos			87,159.85	90,819.16
F. Aprovechamientos			5,553,189.00	5,555,460.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			44,285,255.00	46,860,690.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,884,200.00**	**$ 34,117,324.00**
A. Aportaciones			29,884,200.00	34,117,324.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			4,000,000.00	4,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 107,814,737.54**	**$ 116,154,237.45**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS

Se modifica el numeral 2, inciso a, fracción II del artículo 59, ya que en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 a letra dice:

1. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has. **3.4919**

En la iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 se propuso de la siguiente manera:

1. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has. **13.5393**

En la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 se contempló como se muestra a continuación:

1. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has. **12.8494**

De acuerdo a lo anterior se muestra una disminución entre las UMAS contempladas en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 y lo estipulado en la Ley de ingresos para 2026, por lo que considerando lo marcado en la ley de ingresos para el ejercicio 2025 y la propuesta en la iniciativa de ley de Ingresos para el 2026, se propone contemplar como sigue:

1. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has. **13.5393**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$116,154,237.45 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
-	
Total	**116,154,237.45**

Ingresos y Otros Beneficios	**116,154,237.45**
Ingresos de Gestión	**30,676,223.45**
Impuestos	**21,215,984.12**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**19,976,194.68**
Predial	19,976,194.68
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,221,366.83**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,221,366.83
Accesorios de Impuestos	**18,422.61**
Actualizaciones	235.24
Recargos	18,187.37
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,813,960.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**209,433.58**
Plazas y Mercados	143,955.16
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	65,478.42
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,468,394.42**
Rastros y Servicios Conexos	210,610.79
Registro Civil	491,784.55
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	377,897.39
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	925.91
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,491.01
Desarrollo Urbano	46,734.83
Licencias de Construcción	41,320.11
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	84,825.26
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	315,197.19
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,897,607.38
Accesorios de Derechos	**16,476.98**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**119,655.02**
Permisos para festejos	104,071.88
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	9,292.54

Renovación de fierro de herrar	6,290.60
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**90,819.16**
Productos	**90,819.16**
Arrendamiento	90,819.16
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,555,460.17**
Multas	**55,460.17**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**5,500,000.00**
Otros Aprovechamientos	**5,500,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	5,500,000.00
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**80,978,014.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**80,978,014.00**
Participaciones	**46,860,690.00**
Fondo Único	45,379,584.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,481,106.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**34,117,324.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	22,504,276.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	11,613,048.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-

Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**4,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**4,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de

las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.94%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.94%** y si fueren de carácter eventual, el cobro será de **2.4142** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para

determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.43%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.34%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.43%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.34%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.43%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.34%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto

cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

d) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

e) Los núcleos de población ejidal o comunal;

f) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

g) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

h) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

i) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

j) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

k) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

l) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

IX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

X. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XVII. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales

derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0019**
III.....	**0.0040**
IV.....	**0.0100**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0151**
Tipo B.....	**0.0073**
Tipo C.....	**0.0051**
Tipo D.....	**0.0031**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0191**
Tipo B.....	**0.0152**
Tipo C.....	**0.0102**
Tipo D.....	**0.0059**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.1126**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8152**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.7966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con setenta y cinco centavos** por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.6635** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más cuatro pesos con seis centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal por conducto de sus autoridades catastrales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la

cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2.30%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3734** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.19%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de

traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 metros cuadrados	**2.5116**
II.	De 3 a 5 metros cuadrados	**3.8995**
III.	De 6 a 10 metros cuadrados	**4.9752**

Por la superficie mayor de 10 mts^2, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1954** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **1.0125** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2215**
II.	Ovicaprino.....	**0.1366**
III.	Porcino.....	**0.1363**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán las personas fisicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro línea.....	**0.4360**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0331**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**8.7099**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.7536**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	**2.3714**
b) Ovicaprino.....	**1.5343**
c) Porcino.....	**1.5343**
d) Equino.....	**1.5343**

e) Asnal..... **1.9042**
f) Aves de Corral..... **0.0738**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1679**
b) Porcino..... **0.1331**
c) Ovicaprino..... **0.1038**
d) Aves de corral..... **0.0277**

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.9142**
b) Becerro..... **0.6090**
c) Porcino..... **0.5354**
d) Lechón..... **0.4809**
e) Equino..... **0.3788**
f) Ovicaprino..... **0.5000**
g) Aves de corral..... **0.0043**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye víscera..... **1.1379**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5812**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3065**
d) Aves de corral..... **0.0449**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2460**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0417**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.1068**
b) Ganado menor..... **2.0353**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

XIV. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

XV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2113**

XVI. Solicitud de matrimonio..... **2.9937**

XVII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.6814**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **30.9999**

XVIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3667**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XIX. Anotación marginal..... **0.8148**

XX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7750**

XXI. Constancia de Soltería.....**3.0114**

XXII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento..... **3.4222**

XXIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**4.5463**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**4.5463**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**12.1235**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**4.5463**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**4.5463**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.4945**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.4945**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA Diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.2399**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.0975**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.4740**
d) Con gaveta para adultos..... **23.0645**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1680**
b) Para adultos..... **8.3546**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el **50%**, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA Diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.6471**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0639**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6062**

IV. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.8483**

V. Constancia de inscripción..... **0.8042**

VI. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos..... **9.0384**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **2.9547**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.9304**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.2652**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.7310**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **3.0230**
b) Predios rústicos..... **3.5509**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.6104**

XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.2699**
b) Si no presenta documento..... **4.5407**

XIV. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **12.0675**

XV. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años..... **3.4421**
b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.8577**
c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.2900**
d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.3232**

e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.9050**
f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.1892**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **13.80%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

XXVIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXIX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXXI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXXII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXXIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXXIV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXXV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXXVI. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		UMA Diaria
a)	Hasta 200 m^2.....	**5.6823**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**6.8000**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**7.9926**
d)	De 601 a 1000 m^2.....	**9.9725**
e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0040**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional..... **0.3181**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

a)	1:100 a 1:500.....	**36.7520**
b)	1.5001 a1:10000.....	**27.9350**
c)	1:10001 en adelante.....	**9.8552**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.1510**
2. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has..... **14.0684**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.1410**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.0834**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.2063**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **71.0682**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.5567**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.7295**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **113.8896**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6526**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.1067**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.9071**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **36.5338**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **56.2344**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **81.8188**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **132.0890**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **154.1939**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **165.6210**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **198.5209**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2266**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **40.5214**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **60.8464**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **79.4438**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **145.2605**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **180.8094**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **221.9869**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **272.5068**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **295.4912**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **342.8989**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.6760**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.5184**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.5268**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.3725**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **8.1936**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **12.2381**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **16.0463**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4723**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.7354**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7612**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **2.7612**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **2.7437**
c) De auto construcción..... **2.7437**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.7437**
e) Otras constancias..... **2.7437**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.1645**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.4694**

IX. Expedición de número oficial..... **2.4738**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

UMA Diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0406**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0136**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0231**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0095**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0136**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0221**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0384**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0482**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0458**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1586**
e) Industrial, por m^2..... **0.0338**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **10.1983**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.5662**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.0802**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7459**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1176**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9951**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **4.7509**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.7266**, más pago mensual según la zona de.....**5.7266** a **6.0129**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.9682**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **34.8683**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **23.3392**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.1405**, más pago mensual según la zona de.....**4.9531** a **5.2007**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1688**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.3256**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0182**
b) De cantera..... **2.0355**
c) De granito..... **3.2363**
d) De otro material, no específico..... **5.0269**
e) Capillas..... ..... **61.6825**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

q) Hasta 50m2..... **3.6213**

r) De 50.01m2 a 100m2..... **7.2426**

s) De 100.01m2 a 200 m2..... **14.4851**

t) De 200.01 m2 en adelante..... **28.9702**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.6213** veces la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **105.3160**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **105.3160**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **209.5892**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)…….
52.1366

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros……
313.8625

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros……
313.8625

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales…
17.9350

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura……
26.0683

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.8547**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **7.5772** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra**; 6.5806** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

UMA diaria

u) Expedición de licencia..... **714.6778**
v) Renovación..... **36.6347**
w) Transferencia..... **48.8337**
x) Cambio de Giro..... **48.8337**
y) Cambio de Domicilio..... **48.8337**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **16.1579** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.9547** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

XVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

u) Expedición de licencia..... **943.8142**
v) Renovación..... **47.8895**
w) Transferencia..... **64.8094**
x) Cambio de Giro..... **64.8094**
y) Cambio de Domicilio..... **64.8094**

XIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

u) Expedición de licencia..... **348.4194**
v) Renovación..... **36.6347**
w) Transferencia..... **36.6347**
x) Cambio de Giro..... **36.6347**
y) Cambio de Domicilio..... **36.6347**

XX. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

u) Expedición de licencia..... **36.6347**

v) Renovación..... **24.4357**
w) Transferencia..... **36.6347**
x) Cambio de giro..... **36.6347**
y) Cambio de domicilio..... **12.2115**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **12.2115** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **6.9833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 67. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la

normatividad en la materia, de **1.9953** a **6.3348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 68. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **4.9883** a **5.2377** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA Diaria

VIII. Por consumo:

a) Doméstico (casa habitación)..... **1.7724**
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **1.7724**
c) Comercial..... **3.7819**
d) Industrial y Hotelero..... **5.4618**
e) Espacio público..... **3.7246**

IX. Contrato y conexión:

a) Doméstico (casa habitación)..... **3.7246**
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **3.7246**
c) Comercial..... **3.7246**
d) Industrial y Hotelero..... **3.7246**
e) Espacio público..... **3.7246**

X. Reconexiones: Por falta de pago..... **8.5653**
XI. Cambio de nombre en el contrato..... **7.5982**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**9.9333**
II.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**4.3997**

Artículo 71. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**23.0987**
II.	Carreras de caballos por evento.....	**23.0987**
III.	Casino, por día.....	**23.0987**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**3.1486**
II.	Por refrendo.....	**2.4717**
III.	Por baja o cancelación.....	**1.1804**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **20.4168**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.0371**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **13.808**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3896**

c) De otros productos y servicios..... **9.5241**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9878**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.3488**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.4167**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1715**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5715**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.12385**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.5183** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.3548**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.8631**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6662**

IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.6022**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.1811**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.2973**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.9272**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**11.3939**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**20.2941**
VI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**10.0075**

VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.3547**

VIII. No asear el frente de la finca..... **2.1597**

IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **3.2452**

X. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.4116**
a..... **18.8725**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **41.3110**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **29.6575**
c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **44.9369**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.3729**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.6976**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4617**
a..... **34.5866**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **32.9629**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.2793**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6404**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8393**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6989**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.8990**
2. Ovicaprino..... **2.6632**
3. Porcino..... **2.4775**

XVII. Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.6173**

XVIII. Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **3.6173**

XIX. Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **19.1803**

a..... **89.0958**

XX. Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **0.0987**
a..... **54.4159**

XXI. Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De.....
194.4551
a.....
388.9102

XXII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....
10.3309

XXIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **38.9099**

XXIV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.0537**

XXV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **4.2797**
a..... **20.8869**

XXVI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **28.8678**

XXVII. Matanza clandestina de ganado..... **19.9878**

XXVIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **14.5423**

XXIX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **52.2253**
a.....
117.2945

XXX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **26.6165**

XXXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **10.6439**
a..... **22.4990**

XXXII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **26.6165**

XXXIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....
116.9053

XXXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **507.8836** a **1707.9931** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXXV. Violaciones a las disposiciones en materia de protección civil: A quien cometa alguna infracción a las normas de protección civil; serán sancionados en los casos, forma y medida que señala el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

XXXVI. Violaciones en materia de tránsito y seguridad vial, conforme a lo siguiente:

	SANCIÓN	**UMA Diaria**
SISTEMA DE LUCES		
a.	Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	**20.0000**
b.	Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas	**6.0000**
c.	Falta de luz en un faro	**4.0000**

d.	Falta de luz en ambos faros y luces traseras	**10.0000**
e.	Falta de luz en la placa posterior	**1.0000**
f.	Falta de luz total	**6.0000**
g.	Falta de luz posterior	**4.0000**
h.	Falta de luz en bicicletas	**1.0000**
i.	Falta de luz en motocicletas	**6.0000**
j.	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	**2.0000**
k.	Falta de plafones delanteros	**1.0000**
l.	Falta de plafones posteriores	**2.0000**
m.	Utilizar luces no reglamentarias	**6.0000**
n.	Circular con luces apagadas	**6.0000**
ACCIDENTES		
a.	Accidente leve	**4.0000**
b.	Accidente por alcance	**4.0000**
c.	Maniobras que pueden ocasionar accidentes	**4.0000**
d.	Causar daños materiales	**4.0000**
e.	Causando herido (s)	**10.0000 sin descuento**
f.	Causando muerte (s)	**20.0000 sin descuento**
g.	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	**20.0000 sin descuento**
h.	Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño	**15.0000 sin descuento.**
i.	Atropellar persona con bicicleta	**6.0000**
j.	No dar aviso de accidente	**8.0000**
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS		
a.	Hacer servicio público con las placas de particulares	**20.0000**
b.	Hacer servicio público local con placas federales	**20.0000**
c.	Transportar explosivos sin abanderamiento	**20.0000**
d.	Exceso de carga o derramándola	**10.0000**
e.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado	**15.0000**
f.	Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor	**2.0000**
g.	Falta de banderolas en carga salida	**2.0000**

h.	Falta de permiso para carga particular	**3.0000**
i.	Falta de permiso de excursión	**2.0000**
j.	Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**6.0000**
k.	Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	**6.0000**
l.	Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	**10.0000**
CARROCERÍAS		
a.	Circular con carrocería incompleta en mal estado	**4.0000**
CIRCULACIÓN PROHIBIDA		
a.	Circular con remolque maderero abajo sin carga	**10.0000**
b.	Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	**16.0000**
c.	En reversa interfiriendo tránsito	**4.0000**
d.	Sin conservar la distancia debida	**2.0000**
e.	Por circular por carril diferente al debido	**6.0000**
f.	En sentido contrario	**8.0000**
g.	Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	**4.0000**
h.	Haciendo zigzag	**4.0000**
i.	En malas condiciones mecánicas	**2.0000**
j.	Dar vuelta en “U” en lugares no autorizados	**5.0000**
k.	Por circular sobre la vía de ferrocarril	**8.0000**
l.	Sobre la banqueta	**8.0000**
m.	En bicicleta en zona prohibida	**2.0000**
n.	En bicicleta en sentido contrario	**1.0000**
o.	Con dos personas o más en bicicleta	**2.0000**
p.	Con tres personas o más en motocicleta	**8.0000**
q.	Circulación de remolques en mal estado	**2.0000**
SOBORNO		
a.	Intento	**6.0000 sin descuento.**
b.	Consumado	**6.0000 sin descuento**

CONDUCIR		
a.	Aliento alcohólico	**10.0000 sin descuento.**
b.	Primer grado de ebriedad	**15.0000 sin descuento**
c.	Segundo grado de ebriedad	**20.0000 sin descuento**
d.	Tercer grado de ebriedad	**25.0000 sin descuento**
e.	Conducir bajo la acción de cualquier droga	**18.0000 sin descuento**
f.	Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	**10.0000 sin descuento.**
g.	Negarse a que le hagan el examen medico	**10.0000 sin descuento.**
h.	Sin licencia de manejo	**6.0000**
i.	Con licencia vencida	**6.0000**
j.	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	**10.0000**
k.	Sin licencia siendo menor de edad	**15.0000 sin descuento**
l.	Sin casco en motocicleta	**3.0000 sin descuento.**
m.	Exceso de velocidad	**10.0000 sin descuento.**
n.	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	**15.0000 sin descuento.**
o.	Sin casco pasajeros de motocicleta	**3.0000**
p.	Olvido de licencia	**2.0000**
EQUIPO MECÁNICO		
a.	Falta de espejos retrovisores	**2.0000**
b.	Falta de claxon	**2.0000**
c.	Falta de llanta auxiliar	**1.0000**
d.	Falta de limpiadores de parabrisas	**1.0000**
e.	Falta de linternas rojas	**1.0000**
f.	Falta de banderolas	**1.0000**
g.	Falta de silenciador en el escape	**8.0000**
h.	Falta de parabrisas	**2.0000**
i.	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	**1.0000**
j.	Falta de luces direccionales	**4.0000**

FRENOS		
a.	Frenos en mal estado	**2.0000**
b.	Frenos de emergencia en mal estado	**2.0000**
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO		
a.	En Lugar prohibido	**4.0000**
b.	Obstruyendo la circulación	**4.0000**
c.	Obstruyendo salida de emergencia	**6.0000**
d.	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	**6.0000**
e.	Estacionarse sobre la banqueta	**4.0000**
f.	Estacionarse al lado contrario	**4.0000**
g.	Estacionarse en doble fila	**4.0000**
h.	Fuera del límite que fije el reglamento	**3.0000**
i.	Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	**8.0000**
j.	Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	**6.0000**
k.	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	**4.0000**
l.	Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones	**10.0000 sin descuento**
m.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	**2.0000**
PLACAS		
a.	Sin una placa	**4.0000**
b.	Sin dos placas	**6.0000**
c.	Sin tres placas (remolque)	**6.0000**
d.	Con placas ilegibles	**3.0000**
e.	Uso indebido de palcas de demostración	**2.0000**
f.	Placas sobre puestas	**15.0000 sin descuento.**
g.	Portarlas en lugar diferente al señalado	**3.0000**
h.	Placas adheridas con soldadura o remachadas	**4.0000**
i.	Circular con placas sin el refrendo vigente	**2.0000**
j.	Bicicleta sin registro	**1.0000**
k.	Sin placa en motocicleta	**4.0000**
l.	Placas ocultas	**4.0000**

m.	Una placa con número hacia abajo	**4.0000**
n.	Las dos placas en similares circunstancias	**4.0000**
PRECAUCIÓN		
a.	Al bajar o subir pasaje sin precaución	**4.0000**
b.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.0000**
c.	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	**10.0000**
d.	Cargar combustible con pasaje a bordo	**4.0000**
e.	No parar motor al cargar combustible	**2.0000**
f.	No disminuir velocidad en tramo en reparación	**4.0000**
g.	Dar la vuelta en lugar no permitido	**2.0000**
h.	No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	**6.0000**
i.	No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	**2.0000**
j.	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	**2.0000**
k.	No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	**6.0000**
l.	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	**4.0000**
VARIOS		
a.	Producir ruidos molestos en centro poblados	**6.0000**
b.	Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	**8.0000**
c.	Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	**6.0000**
d.	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	**10.0000**
e.	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	**6.0000**
f.	Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**3.0000**
g.	Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	**4.0000**
h.	Negarse a dar nombre el infraccionado	**4.0000**
i.	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	**2.0000**

j.	Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	**2.0000**
k.	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	**2.0000**
l.	Por negarse a entregar vehículo infraccionado	**6.0000**
m.	No cumplir con el itinerario o alterarlo	**6.0000**
n.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	**6.0000**
o.	Simular reparaciones de emergencia	**2.0000**
p.	Atropellar a ciclista	**4.0000**
q.	Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que límite la pericia del conductor o cualquier otro distractor.	**10.0000**
SEÑALES		
a.	No hacer señales para iniciar una maniobra	**3.0000**
b.	No obedecer las señales del agente	**5.0000**
c.	Hacer señales innecesarias	**2.0000**
d.	Dañar o destituir las señales	**10.0000**
e.	Instalar señales sin autorización	**10.0000**
f.	Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	**20.0000**
g.	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	**2.0000**
TARJETA DE CIRCULACIÓN		
a.	No portar tarjeta	**2.0000**
b.	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	**4.0000**
c.	Presentar tarjeta de circulación ilegible	**2.0000**
d.	Alterar el contenido de sus datos	**10.0000**
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR		
a.	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	**4.0000**
b.	Pasajeros con pies colgando	**4.0000**
c.	Pasajeros sobre el vehículo remolcado	**2.0000**
d.	Transitar con las puertas abiertas	**4.0000**
e.	Tratar mal al pasaje	
f.	No subir pasaje, llevando cupo.	**2.0000**

g.	Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	**2.0000**
h.	Pasajeros que no guarden la debida compostura	**2.0000**
i.	Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	**2.0000**
j.	Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	**2.0000**
k.	Traer cobrador	**4.0000**
l.	Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto.	**1.0000**
m.	No cumplir con el horario autorizado	**2.0000**
n.	Más de dos cargadores en los vehículos de carga	**2.0000**
o.	Más de dos personas aparte del conductor	**1.0000**
p.	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	**2.0000**
q.	Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	**2.0000**
r.	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	**2.0000**
s.	No cumplir con las tarifas autorizadas	**2.0000**
t.	No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	**2.0000**
u.	No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	**2.0000**
v.	Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	**3.0000**
w.	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	**6.0000**
x.	Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	**2.0000**
y.	Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	**2.0000**
z.	Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial.	**De 1.0000 a 20.0000**
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES		
a.	Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	**1.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Los Servicios de Seguridad pública se cobrarán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por Servicio de seguridad para festejos, por cada elemento de seguridad, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **6.6296**

II. Por ampliación de horario de seguridad, por hora **2.6076**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	**0.5238**
II.	Servicio médico consulta	**0.2844**

Artículo 85. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 115 fracción IV, artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 119 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ARTICULO 181 fracciones I y V, ARTICULO 60 Fracción III inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ARTICULO 104 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre.

ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que es deber de todos los ciudadanos del país, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y/o Municipio en que residan, de forma proporcional y equitativa; por eso la importancia de elaborar una Ley de ingresos acorde al contexto real del municipio.

La importancia de la Ley de ingresos radica en que dicho documento establece de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y las acciones en las cuáles la hacienda pública podrá erogar recursos a fin de dar cumplimiento al mandato ciudadano respecto a proporcionar servicios básicos, garantizar la seguridad; y procurar e impartir justicia; reducción de la pobreza y el desarrollo económico de la sociedad, entre otros

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito principal del órgano de gobierno de este Municipio para el año lectivo 2027 es la de erigirse como un ente revolucionario generador de cambios prósperos tangibles en los aspectos administrativo, económico y social. Es vital que se planteen acciones concretas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de todos los concepcionenses, es menester que durante el ejercicio de la política pública se cause un impacto real y tangible en los ciudadanos y es, precisamente, a través de ello que se fortalece la gestión, la planeación y la expedita respuesta a las necesidades vigentes. Es Indispensable que el Municipio invierta en infraestructura básica necesaria para el mantenimiento, adecuación y modernización de la red de agua potable, por lo que se dará prioridad a esta actividad, que ha sido tomada eje rector dentro del Plan de Desarrollo Municipal; otro de los servicios públicos que nos exige atención inmediata y a la par que la del agua potable es el sistema de drenaje y alcantarillado que al atenderlos se convertirá en salud y bienestar de la población. El equilibrio entre lo que ingresa, egresa, se adeuda y lo que se ahorra nos conduce a tener finanzas sanas y para lograrlo, estamos obligados a hacer frente a los 10 retos de importancia para las finanzas municipales que nos propone el gobierno de la Nación y principalmente el punto número ocho en el cual nos obliga a elevar la calidad del gasto público mediante el buen uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 134 constitucional. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de

ordenamiento jurídico y contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos y el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban. Así mismo, se establecen aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro que percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintisiete, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- IMPUESTOS:

A. Sobre Juegos Permitidos

B. Sobre diversiones y espectáculos públicos

C. Impuestos sobre el Patrimonio

D. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

E. Sobre la producción, el consumo y las transacciones

F. Accesorios de impuestos.

G. Recargos.

ll.- DERECHOS

A. Plazas y Mercados

B. Espacios para Servicios de Carga y Descarga

C. Registro Civil

D. Panteones

E. Certificaciones y Legalizaciones

F. Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

H. Servicios sobre Bienes Inmuebles

I. Desarrollo Urbano

J. Licencias de Construcción

K. Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas

L. Padrón Municipal de Comercio y Servicios

M. Agua Potable

N. Permisos para Festejos

O. Fierros de Herrar

P. Anuncios y propagandas

III.- PRODUCTOS

A. Arrendamiento

B. Uso de bienes

C. Otros productos

IV.- OTROS PRODUCTOS

V.- APROVECHAMIENTO

A. Multas

B. Generalidades

VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS

A. Reintegros

VII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

A. Participaciones

B. Aportaciones

C. Convenios.

Se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero

crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del alumbrado público, pero sobre todo el servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2027 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso tanto geográficas como económicas.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas, un uso moderado del endeudamiento público en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionense.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2027 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos.

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$90, 918,995.00 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

Nuestro objetivo para el ejercicio 2027 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2027, se estima entre un 1.5% y 2.5%, según los citados criterios y las unidades a ejercer será el U.M.A.; es menester aclarar que las cifras que anteriormente se utilizaban era el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025 al 2026.

Proyección para el ejercicio fiscal 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 11,099 habitantes, según encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 63% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2025, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que habrá incremento en las cuotas referentes a:

a.-Impuesto sobre el uso de suelo, para los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública; Inscripción y expedición de tarjetón para el comercio ambulante, tianguistas y establecido; a medida que ha avanzado el tiempo, en el municipio, principalmente en la cabecera, cada fin de semana se acrecienta el número de los puestos que entran bajo esta categoría por lo que es vital regular esta actividad, principalmente para garantizar la igualdad de circunstancias para todo el comercio establecido en el municipio;

b.-Referente al impuesto por agua potable utilizada en casa habitación, es forzoso incrementar el impuesto a fin de tener ingresos suficientes para poder realizar la urgente modernización de la red que garantice una buena distribución, ya que, aunado a la falta del vital líquido, no se cuenta con los depósitos necesarios así como las herramientas necesarias para el rebombeo adecuado; es menester mencionar que gran parte de las aportaciones que el Gobierno Estatal aporta, un gran porcentaje se utiliza para el pago de energía eléctrica en las diferentes estaciones de rebombeo de agua, por lo que también urge modernizar el sistema de energía de estas estaciones de bombeo de tan preciado líquido.

Formato 7a

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$63,249,191.00**	**$65,779,158.64**	**$68,410,324.99**	**$ -**
A. Impuestos	15,438,159.00	16,055,685.36	16,697,912.77	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	
D. Derechos	4,499,150.00	4,679,116.00	4,866,280.64	
E. Productos	104,500.00	108,680.00	113,027.20	
F. Aprovechamientos	1,249,441.00	1,299,418.64	1,351,395.39	

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	
H. Participaciones	41,957,941.00	43,636,258.64	45,381,708.99	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$27,669,804.00**	**$28,776,596.16**	**$29,927,660.01**	**$ -**
A. Aportaciones	27,669,804.00	28,776,596.16	29,927,660.01	
B. Convenios	-	-	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	
E. Otras Transferencias	-	-	-	

Federales Etiquetadas				
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$90,918,995.00**	**$94,555,754.80**	**$98,337,984.99**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7c

MUNICIPIO DECONCPCION DEL ORO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$70,972,602.13**	**$77,360,136.32**	**$87,422,110.28**	**$63,249,191.00**
A. Impuestos	3,200,170.09	3,488,185.39	6,212,842.11	15,438,159.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,274,795.92	3,569,527.55	8,904,266.80	4,499,150.00
E. Productos	101,258.29	110,371.54	110,371.54	104,500.00
F. Aprovechamientos	519,956.52	566,752.61	566,752.60	1,249,441.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	63,876,421.31	69,625,299.23	69,625,299.23	41,957,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	2,002,578.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$27,669,804.00**
A. Aportaciones				27,669,804.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$70,972,602.13**	**$77,360,136.32**	**$87,422,110.28**	**$90,918,995.00**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$90,918,995.00 (NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 0/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
CRI	
Total	**90,918,995.00**

	Ingresos y Otros Beneficios	**90,918,995.00**
	Ingresos de Gestión	**21,291,250.00**
1	**Impuestos**	**15,438,159.00**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**5,299.00**
	Sobre Juegos Permitidos	5,299.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**14,564,803.00**
	Predial	14,564,803.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**445,953.50**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	445,953.50
17	**Accesorios de Impuestos**	**422,103.50**
	Actualizaciones	22,103.50
	Recargos	400,000.00
	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**

4	**Derechos**	**4,499,150.00**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**660,000.00**
	Plazas y Mercados	500,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
	Panteones	110,000.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**3,761,150.00**
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	791,000.00
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	195,350.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	325,000.00
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	53,000.00
	Desarrollo Urbano	12,700.00
	Licencias de Construccion	42,100.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	212,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	235,300.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	30,600.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	1,864,100.00
45	**Accesorios de Derechos**	**-**

49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**78,000.00**
	Permisos para festejos	-
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	7,000.00
	Renovación de fierro de herrar	12,000.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	12,000.00
	Anuncios y Propaganda	47,000.00
5	**Productos**	**104,500.00**
51	**Productos**	**104,500.00**
	Arrendamiento	95,000.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	3,500.00
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,000.00
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**1,249,441.00**
61	**Multas**	**-**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**1,249,441.00**

	Otros Aprovechamientos	**1,249,441.00**
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	1,249,441.00
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**

	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**69,627,745.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**69,627,745.00**
81	**Participaciones**	**41,957,941.00**
	Fondo Único	40,805,655.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	1,152,286.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	**Aportaciones**	**27,669,804.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	13,720,551.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	13,949,253.00
83	**Convenios**	**-**
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**-**

85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

INGRESOS ETIQUETADOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes

acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las

otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC,) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de

Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5250** a **1.5750**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de

seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la

Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

m) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

n) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

o) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o del municipio;

XXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXXI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XL. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0008**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0032**
IV.....	**0.0068**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0122**
Tipo B.....	**0.0062**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0026**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0158**
Tipo B.....	**0.0122**
Tipo C.....	**0.0082**
Tipo D.....	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.6644**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5316**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.58**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.15**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **3.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en este artículo, el municipio podrá celebrar convenio para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan presentado recurso legal en contra de la presente disposición.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del impuesto predial para ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen, y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos……	**2.6189**
b)	Puestos semifijos……	**2.1000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **0.1881**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana…… **0.1881**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.5650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0113**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6045**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.6501**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.1372**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.6307**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VII. Anotación marginal..... **0.5823**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.6851**

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.7507**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.4020**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**10.0019**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**
VI.	Actas papel bond	**1.0500**
VII.	Actas papel certificado	**1.5750**
VIII.	Constancia de Identidad.....	**1.6200**
IX.	Expedición de constancias de no registro	**0.9016**
X.	Acta interestatal	**1.3440**
XI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
XII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda

Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta, para adultos.....	**9.2846**
b)	Con gaveta, para adultos.....	**22.6981**
c)	Cesión entre particulares	**5.0000**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado, y por día:

UMA diaria

a) Ganado mayor..... **0.1646**

b) Ovicaprino..... **0.0823**

c) Porcino..... **0.0823**

e) Equino..... **0.1380**

f) Asnal..... **0.1380**

g) Aves..... **0.0548**

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3203**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0911**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5767**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.0911**
V.	Certificación de actas en papel bond.....	**1.1025**
VI.	Impresión en forma valorada.....	**1.1987**
VII.	Constancia de inscripción.....	**0.7471**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1695**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.8457**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.4603**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8208**
b) Predios rústicos..... **2.0000**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2998**

XIII. Constancia de concubinato..... **1.2221**
XIV. Certificación de contratos por juez comunitario..... **2.0000**
XV. Certificación de carta poder por juez comunitario... **2.1000**
XVI. Reimpresión del impuesto predial **0.5250**
XVII. Certificado de no adeudo del municipio **1.0500**
XVIII. Inscripción de contrato de arrendamiento **1.0500**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.76%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

XXXVII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXXVIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXXIX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XL. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XLI. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XLII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XLIII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XLIV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XLV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.6987**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.5854**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.4607**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.0133**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0029**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has. **6.1281**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.5381**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.3891**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **30.9519**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.3227**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.8395**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6850**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **117.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **142.8000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3484**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has. **11.9409**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.7236**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.1915**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.9740**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **70.3233**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **93.6850**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **117.0075**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **140.3606**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **163.4828**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6111**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has. **32.6929**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.0336**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **65.3389**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.4018**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.8147**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **183.8264**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **212.4745**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **245.1440**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **277.8371**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4566**
11. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8490**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8693**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.6539**

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1248**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.5773**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.7059**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.8512**
g) Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0771**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7603**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7346**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4603**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7346**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2998**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2998**

Sección Séptima

Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2.....**0.0323**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2.....**0.0090**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0154**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2.....**0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2.....**0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2.....**0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0267**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0323**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0323**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....**0.1056**

e) Industrial, por m^2..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.7539**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**3.3720**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0818**

Sección Octava

Licencias de Construcción

Artículo 57. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.0477**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.5005**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **6.1005**; más, pago mensual según la zona, de **0.6131** a **4.6280**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4090**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.7535**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.7526**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.1234**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5561** a **3.8868**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0793**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7952**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
b) De cantera..... **1.5637**
c) De granito..... **2.5286**
d) De otro material, no específico..... **3.8949**
e) Capillas..... **46.7319**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

u) Hasta 50m2..... **3.0000**

v) De 50.01m2 a 100m2..... **6.0000**

w) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.0000**

x) De 200.01 m2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.

Sección Novena

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:..... **UMA diaria**

z) Expedición de licencia..... **619.4913**
aa) Renovación..... **31.7554**
bb) Transferencia..... **42.3296**
cc) Cambio de Giro..... **42.3296**
dd) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

XXII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

z) Expedición de licencia..... **818.1095**
aa) Renovación..... **41.5111**
bb) Transferencia..... **56.1775**
cc) Cambio de Giro..... **56.1775**
dd) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

XXIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

z) Expedición de licencia..... **302.0141**
aa) Renovación..... **31.7554**
bb) Transferencia..... **31.7554**
cc) Cambio de Giro..... **31.7554**
dd) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

XXIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

z) Expedición de licencia..... **31.7554**
aa) Renovación..... **21.1811**
bb) Transferencia..... **31.7554**
cc) Cambio de giro..... **31.7554**
dd) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.2005**
b) Comercio establecido, anual..... **2.5289**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6002**
b) Comercio establecido..... **1.0500**

Sección Décima Primera

Servicio de Agua Potable

Artículo 62. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

a) De 0 a 10 m^3, por metro cúbico..... **0.0952**
b) De 11 a 20 m^3, por metro cúbico..... **0.1000**
c) De 21 a 30 m^3, por metro cúbico..... **0.1100**
d) De 31 a 40 m^3, por metro cúbico..... **0.1200**
e) De 41 a 50 m^3, por metro cúbico..... **0.1300**
f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.1544**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.1654**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.1754**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.1874**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.2095**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.2315**

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

a) De 0 a 10 m^3, por metro cúbico..... **0.1700**
b) De 11 a 20 m^3, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m^3, por metro cúbico..... **0.2300**
d) De 31 a 40 m^3, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m^3, por metro cúbico..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.4700**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.5200**

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m^3, por metro cúbico..... **0.2426**
b) De 11 a 20 m^3, por metro cúbico..... **0.2536**
c) De 21 a 30 m^3, por metro cúbico..... **0.2646**
d) De 31 a 40 m^3, por metro cúbico..... **0.2756**
e) De 41 a 50 m^3, por metro cúbico..... **0.2867**
f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.2977**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.3087**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3197**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3308**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3418**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3570**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 63. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**5.5125**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.	**11.0250**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 64. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de.....	**1.6518**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.8600**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**24.1836**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**2.4071**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**

c) De otros productos y servicios.....**4.8369**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4695**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.5814**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....**0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1494**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **11.8229**

II. Falta de refrendo de licencia..... **7.8562**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.3052**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **13.6092**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **18.2082**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **45.3710**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **34.9309**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9048**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.3481**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.2492**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.2113**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9148**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0746**
a..... **16.4207**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.8161**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.4478**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.9112**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **52.3627**

a..... **115.3637**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **31.5205**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.2700**
a..... **16.0171**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.3415**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **82.2034**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.3358**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5007**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2506**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…… **28.8000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De…… **7.4368**
a…… **16.4207**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…… **3.6446**

a…… **29.0930**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **6.4556**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **8.7408**

e) Orinar o defecar en la vía pública…… **8.4368**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **7.1096**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…… **4.0415**
2. Ovicaprino…… **2.1740**
3. Porcino…… **2.0144**

h) Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de…… **14.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 74. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 75. El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones

provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 76. El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027,

derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacateca y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$64,788,563.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**64,788,563.00**
Ingresos y Otros Beneficios	

	64,788,563.00
Ingresos de Gestión	**4,303,787.00**
Impuestos	**2,598,314.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	**-**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,167,948.00**
Predial	**2,167,948.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**246,811.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**246,811.00**
Accesorios de Impuestos	**183,555.00**
Actualizaciones	**29,540.00**
Recargos	**154,015.00**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**
Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	

	1,653,473.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**197,850.00**
Plazas y Mercados	**197,850.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**
Derechos por Prestación de Servicios	**1,331,619.00**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Registro Civil	**428,517.00**
Panteones	**-**
Certificaciones y Legalizaciones	**110,020.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**130,814.00**
Servicio Público de Alumbrado	**290,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**32,208.00**
Desarrollo Urbano	**11,110.00**
Licencias de Construccion	**47,150.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**111,200.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**139,000.00**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**18,000.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**13,600.00**
Protección Civil	

	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	**124,004.00**
Permisos para festejos	**32,004.00**
Permisos para cierre de calle	**2,500.00**
Fierro de herrar	**7,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**52,000.00**
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	**1,500.00**
Anuncios y Propaganda	**29,000.00**
Productos	**31,000.00**
Productos	**31,000.00**
Arrendamiento	**31,000.00**
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**21,000.00**

Multas	**21,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**-**
Relaciones Exteriores	**-**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	

	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**60,484,776.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**60,484,776.00**
Participaciones	**29,066,868.00**
Fondo Único	**27,784,438.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**872,430.00**
Impuesto sobre Nómina	**410,000.00**
Aportaciones	**31,417,908.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**15,913,118.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**15,504,790.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	**-**
Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**-**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2025 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de artículo ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la

producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la

celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

p) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

q) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

r) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XL. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XLI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XLII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XLIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XLIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XLV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XLVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XLVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XLVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XLIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

L. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se

trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0014**
II……	**0.0024**
III……	**0.0052**
IV……	**0.0130**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A……**0.0200**
Tipo B…… **0.0102**
Tipo C…… **0.0066**
Tipo D…… **0.0044**

b) Productos:

Tipo A.....**0.0162**
Tipo B.....
0.0200
Tipo C.....
0.0134
Tipo D.....
0.0078

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0849**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7948**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$2.25**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$4.50**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.0529**
b)	Puestos semifijos.....	**2.4870**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1499**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1428**

IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.5876**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1221**
II.	Ovicaprino.....	**0.0811**
III.	Porcino.....	**0.0811**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5750**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0116**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**2.9984**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**2.9902**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**1.5436**
b)	Ovicaprino.....	**0.8488**
c)	Porcino.....	**0.9337**
d)	Equino.....	**0.9337**
e)	Asnal.....	**1.1021**
f)	Aves de Corral.....	**0.0479**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1027**
b)	Porcino.....	**0.0685**
c)	Ovicaprino.....	**0.0671**
d)	Aves de corral.....	**0.0180**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.5545**
b)	Becerro.....	**0.3697**
c)	Porcino.....	**0.3286**
d)	Lechón.....	**0.3012**
e)	Equino.....	**0.2327**
f)	Ovicaprino.....	**0.3012**
g)	Aves de corral.....	**0.0068**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6846**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3560**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1780**
d) Aves de corral..... **0.0274**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1506**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0266**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9168**
b) Ganado menor..... **1.2459**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.8290**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9151**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Dentro de la oficina..... **8.4529**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de..... **20.6316**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8757**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4964**

VII. Asentamiento de actas de defunción.....**0.5900**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.5630**

X. Acta interestatal..... **1.2894**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXIII.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
XXIV.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
XXV.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
XXVI.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
XXVII.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
XXVIII.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3000**

XXIX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años…… **3.1561**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **6.0592**
c) Sin gaveta para adultos…… **7.0878**
d) Con gaveta para adultos…… **17.4378**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…… **2.4292**
b) Para adultos…… **6.4063**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno …… **0.9694**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…… **0.6846**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5621**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3556**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7119**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4589**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8483**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5707**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2322**
b) Predios rústicos..... **1.4376**

X. Certificación de clave catastral..... **1.4513**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 57. El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

XLVI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XLVII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XLVIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XLIX. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

L. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2026. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LIV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	a)	Hasta 200 m^2	**3.2859**
	b)	De 201 a 400 m^2.....	**3.9020**
	c)	De 401 a 600 m^2.....	**4.6276**
	d)	De 601 a 1000 m^2.....	**5.7777**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	**0.0023**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3675**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5706**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	**12.7327**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	**21.6941**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	**34.2689**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	**42.7163**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	**52.1632**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	**60.1862**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..	**69.4414**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.5950**
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6254**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.7327**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	**21.4266**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	**34.2963**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	**49.9042**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	**79.4085**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	**93.7842**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**100.9721**

		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……	**121.0570**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……	**2.5534**
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has……	**24.3702**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has…..	**36.5553**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…	**48.7404**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…	**85.2957**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…	**108.7076**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…	**133.4885**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…	**153.8198**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	**177.6424**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……	**206.1199**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……	**4.0594**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	a)	Hasta $ 1,000.00……	**1.9852**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……	**2.5329**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……	**3.6281**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……	**4.7234**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……	**7.0509**
	f)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……	**9.3784**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.4376**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado……		**2.0742**
V.	Autorización de alineamientos……		**1.5334**

VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	**1.5334**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**1.8620**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.4513**
IX.	Expedición de número oficial.....	**1.4513**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0233**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
2.	De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0134**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0060**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0134**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0045**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0282**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0282**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1251**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6609**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1251**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5404**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908** a **3.4159**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**23.9321**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929** a **3.5597**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**

b) De cantera..... **1.3965**

c) De granito..... **2.2180**

d) Material no específico..... **3.4502**

e) Capillas..... **41.5936**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

y) Hasta 50m2..... **3.0000**

z) De 50.01m2 a 100m2..... **6.0000**

aa) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.0000**

bb) De 200.01 m2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXV. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
ee)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
ff)	Renovación.....	**31.7554**
gg)	Transferencia.....	**42.3296**
hh)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
ii)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

XXVI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

ee)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
ff)	Renovación.....	**41.5111**
gg)	Transferencia.....	**56.1775**
hh)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
ii)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

XXVII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

ee)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
ff)	Renovación.....	**31.7554**

gg) Transferencia..... **31.7554**
hh) Cambio de Giro..... **31.7554**
ii) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

XXVIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

ee) Expedición de licencia..... **31.7554**
ff) Renovación..... **21.1811**
gg) Transferencia..... **31.7554**
hh) Cambio de giro..... **31.7554**
ii) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0268**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1495**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.1716**

b) Comercio establecido..... **0.9840**

c) Comercio establecido con licencia de Bebidas Alcohólicas **3.5000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. El cual tendrá vigencia de un año de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores Renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas Registro Inicial.....	**9.0000**
IV.	Contratista renovación.....	**7.000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile destinado a espectáculos públicos..... **6.3000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.4053**

III. Celebración de charreadas..... **9.7755**

IV. Rodeos y coleaderas..... **15.5394**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.3680**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0811**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1158**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8428**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.0230**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**

c) Para otros..... **6.0982**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6340**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**

IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 70. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria.
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8078**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5340**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.3910**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.1402**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2815**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.9847**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.1309**
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**26.5334**
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.2924**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad.....	**1.8483**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2722**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.0909**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.1096**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.2180**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9852**

	a.....	**12.8149**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**13.6774**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.1046**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**6.9825**
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**23.8773**
	a.....	**53.6692**
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.9797**
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.8604**
	a.....	**10.8160**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**12.1851**
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	**53.4639**
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.8604**
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.5060**
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	**0.9858**
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**4.9562**
	a.....	**10.9392**

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De……	**2.4507**
		a……	**19.2908**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……	**18.0723**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……	**3.6418**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……	**4.9288**
	e)	Orinar o defecar en la vía pública……	**4.9288**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……	**4.7919**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor……	**2.6835**
		5. Ovicaprino……	**1.4786**
		6. Porcino……	**1.3691**

	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**1.0953**
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**1.0953**
XXVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78. Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 79. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 81. El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos

derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$21,369,761.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas:

Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**21,369,761.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**21,369,761.00**
Ingresos de Gestión	**2,500,600.00**
Impuestos	**1,298,389.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,112,511.00**
Predial	1,112,511.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**154,628.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	154,628.00

Accesorios de Impuestos	**31,250.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,165,847.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**12,090.00**
Plazas y Mercados	3,290.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	8,800.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,026,959.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	209,177.00
Panteones	12,900.00
Certificaciones y Legalizaciones	35,600.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	31,126.00
Servicio Público de Alumbrado	132,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,400.00
Desarrollo Urbano	7,900.00

Licencias de Construcción	4,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	17,330.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	69,980.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	505.546.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**126,798.00**
Permisos para festejos	16,548.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,560.00
Renovación de fierro de herrar	105,690.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**29,230.00**
Productos	**29,230.00**
Arrendamiento	29,230.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Aprovechamientos</u>	**7,200.00**
Multas	**7,200.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**18,869,095.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**18,869,095.00**
Participaciones	**10,290,941.00**
Fondo Único	9,846,373.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
Fondo de Estabilización Financiera	323,051.00
Impuesto sobre Nómina	121,517.00
Aportaciones	**8,578,154.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	**-**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las

aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo

de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados

para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

s) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

t) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

u) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLIX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

L. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la

siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0014**
III.....	**0.0032**
IV.....	**0.0078**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0036**
Tipo D.....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0144**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.5750**
b)	Puestos semifijos.....	**3.0000**

II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.4500**
II.	Ovicaprino.....	**0.2000**
III.	Porcino.....	**0.2000**
IV.	Equino.....	**0.2000**
V.	Asnal.....	**0.2000**
VI.	Aves.....	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno..... **1.8122**
b) Ovicaprino..... **1.0000**
c) Porcino..... **1.0965**
d) Equino..... **1.0965**
e) Asnal..... **1.4411**
f) Aves de Corral..... **0.0564**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo causará la siguiente Unidad de Medida y Actualización diaria..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno..... **0.1310**
b) Porcino..... **0.0900**
c) Ovicaprino..... **0.0800**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de Ovicaprino..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado mayor..... **1.8498**
b) Ganado menor..... **0.9957**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1550**

III. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.2600**

IV. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.2600**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.3100**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... ..... **11.5763**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos

actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.8890**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.9400**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Expedición de actas de nacimiento..... **1.4742**

IX. Expedición de actas de defunción..... **1.4742**

X. Expedición de actas de matrimonio..... **1.4742**

XI. Expedición de actas de divorcio..... **1.4742**

XII. Anotación marginal..... **1.5120**

XIII. Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento..... **1.2600**

XIV. Corrección de datos por errores en actas..... **1.2075**

XV. Expedición de actas interestatales..... **1.9917**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de Divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3650**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3650**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.5000**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **2.5000**
c) Sin gaveta para adultos..... **2.5000**
d) Con gaveta para adultos..... **3.5000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.8743**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.1138**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6432**

IV. De documentos de archivos municipales..... **2.0000**

V. Constancia de inscripción..... **1.0500**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0000**

VII. Certificación de No Adeudo al Municipio..... **0.5000**

VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.0000**

IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente..... **1.0000**

X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos..... **1.6455**
b) Predios Rústicos..... **1.6455**

XI. Certificación de planos..... **1.8522**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.8414**

XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

LV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LVI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LVII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LVIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LIX. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LX. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

LXIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.5000**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**

c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará... **0.0200**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4955**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8658**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio... ..... **1.8728**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2359**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7467**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7537**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0097**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0054**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0283**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0343**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 **0.0343**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
e) Industrial, por m^2..... **0.0238**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.4220**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5000** a **3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…… **0.0462**

VII. Prórroga de licencia por mes…… **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.8444**
b) De cantera…… **1.6927**
c) De granito…… **2.6675**
d) De otro material, no específico…… **4.0000**
e) Capillas…… **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

cc) Hasta 50m2…… **3.0000**

dd) De 50.01m2 a 100m2…… **6.0000**

ee) De 100.01m2 a 200 m2…… **12.0000**

ff) De 200.01 m2 en adelante…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXIX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
jj)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
kk)	Renovación.....	**31.7554**
ll)	Transferencia.....	**42.3296**
mm)	Cambio de giro.....	**42.3296**
nn)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

XXX. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

jj) Expedición de licencia..... **818.1095**
kk) Renovación..... **41.5111**
ll) Transferencia..... **56.1775**
mm) Cambio de giro..... **56.1775**
nn) Cambio de domicilio..... **56.1775**

XXXI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

jj) Expedición de licencia..... **302.0141**
kk) Renovación..... **31.7554**
ll) Transferencia..... **31.7554**
mm) Cambio de giro..... **31.7554**
nn) Cambio de domicilio..... **31.7554**

XXXII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

jj) Expedición de licencia..... **31.7554**
kk) Renovación..... **21.1811**
ll) Transferencia..... **31.7554**
mm) Cambio de giro..... **31.7554**
nn) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de

multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)….	**1.2646**
b)	Comercio establecido (anual)……	**1.5000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.6829**
b)	Comercio establecido……	**0.7500**

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Casa Habitación:

a) Hasta 6 m3, cuota mínima..... **0.8820**
b) De 7 a 12 m3, por metro cúbico..... **0.1258**
c) De 13 a 18 m3, por metro cúbico..... **0.1334**
d) De 19 a 24 m3, por metro cúbico..... **0.1442**
e) De 25 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.1551**
f) De 31 a 36 m3, por metro cúbico..... **0.1661**
g) De 37 a 42 m3, por metro cúbico..... **0.1771**
h) De 43 a 48 m3, por metro cúbico..... **0.1882**
i) De 49 a 54 m3, por metro cúbico..... **0.1992**
j) De 55 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.2212**
k) Por más de 60 m3, por metro cúbico..... **0.2433**
l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **2.5000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) Hasta 10 m3, cuota mínima..... **2.0574**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2205**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2520**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2835**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.3150**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.3360**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.3885**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.4200**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.4620**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.5040**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.5565**

l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **5.0000**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) Hasta 10 m3, cuota mínima..... **2.1000**

b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2400**

c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2500**

d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2600**

e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.2700**

f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.2800**

g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.2900**

h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.3000**

i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.3100**

j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.3200**

k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.3500**

l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **3.0000**

III. Cuotas fijas y sanciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.1000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario.... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **25.0000**

e) En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de..... **25.5000**

f) Usuarios sorprendidos con tomas no registradas..... **40.0000**

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**3.5070**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.0250**
III.	Coleaderos con fines de lucro.....	**40.3846**
IV.	Coleaderos sin fines de lucro.....	**10.1613**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causarán lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**2.4117**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……..	**2.4117**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio 2027, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **12.2064**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…… **8.1930**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **0.7519**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5092**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.9100**

.

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6161**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7509**

a..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.8780**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3593**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**

a..... **55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**

a..... **15.0000**

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.9879**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5742**

XXII. No asear el frente de la finca..... **1.4102**

XXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **2.0000**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**

a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5111**

a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.8466**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.9350**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 79. El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b), 103 fracción V, 199 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal 2027.

El municipio de El Salvador, Zacatecas tiene una historia de inicio la cual haciendo hincapié sobre nuestro municipio nos damos cuenta que a sido un camino largo por recorrer pero que ha valido la pena todo lo que se realizó para que este bello pueblo se fundara como municipio en 1985, un municipio el cual a la fecha ha luchado y a seguido luchando para mantenerse y ser un pueblo fructífero para su gente la cual como sabemos es gente trabajadora que se dedica principalmente al campo y agricultura, actualmente nuestra localidad cuenta con 2139 habitantes distribuidos en sus cinco comunidades: Ojo de Agua, Matehuapil, Gertrudis Sánchez, Clavellinas y Tanque Nuevo. Donde la población joven migra a buscar trabajo en los estados cercanos como Coahuila y San Luis Potosi por lo cual se ha estado bajando la población.

El municipio de El Salvador se encuentra en el extremo noreste del estado de Zacatecas y como tal colinda con tres estados, al norte con el de Coahuila, al este con el de Nuevo León y el sureste con el de San Luis Potosí, particularmente con los municipios de Saltillo, Galeana y Vanegas de cada estado respectivo; al oeste colinda con el municipio zacatecano de Concepción del Oro.

El Salvador, Zacatecas a pesar de las necesidades socioeconómicas que ha atravesado y aun atraviesa ha buscado solucionar cada una de esas necesidades, fortaleciendo conjuntamente con el sector social y privado buscando una mejor calidad de vida para el bienestar de nuestros habitantes.

Esta propuesta de Iniciativa de ley de Ingresos que presenta nuestro municipio es en base a los momentos que actualmente estamos viviendo, y tiene como propósito informar a la población sobre el plan de trabajo de la presente administración municipal 2024-2027, por tal motivo en El Salvador, Zacatecas se ha estado trabajando con la planeación que permita ordenar y priorizar las demandas y necesidades de los habitantes del municipio para dar una mejor atención y brindar mejores servicios a cada uno de los pobladores, asegurando que los habitantes tengan oportunidad de participar en los programas y acciones que se realicen y estén enterados de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los programas tal como se tiene estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y el Plan Nacional de

Desarrollo

Esta iniciativa de Ley de Ingresos también toma en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo para el impulso de los proyectos que se tienen destinados organizando un sistema de planeación del desarrollo cuyo objeto consiste en dar solidez, dinamismo, permanencia y equidad en la realización de los proyectos que se tenga planeados impulsando el desarrollo de los mismos

La Iniciativa de la Ley de Ingresos es formulada por el presidente Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre del 2026 la cual se debe de remitir al Congreso del Estado del estado de Zacatecas. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto calcular los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, lo cual se tiene previsto recaudar un 16% más sobre el precio de la UMA vigente en todos los impuestos, buscando él equilibrio entre lo que se ingresa como en lo que se egresa buscando finanzas sanas para hacer frente a los problemas de mayor importancia.

De igual forma se buscará con las entidades federativas el apoyo para incrementar los ingresos públicos buscando no represente una carga más para los contribuyentes administrándose estos con honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia establecidos en el artículo 134 de la constitución.

Es importante mencionar que el objetivo de este municipio para el ejercicio 2027 es lograr una mayor recaudación de impuestos para poder lograr y cumplir con todos los servicios que nos solicita la ciudadanía de nuestro municipio para cumplir a la brevedad posible con cada una de ellas. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue tomando en cuenta el U.M.A.

Tomando en cuenta las necesidades del municipio nos permitimos ordenar las prioridades que aquejan con frecuencia a la población y que son importantes para modernizar nuestro municipio:

Cabe mencionar que como es prioridad y un elemento básico de primera necesidad es la red de agua potable de la cabecera municipal al igual que en las diferentes localidades donde el problema principal y que más aqueja es la distribución de agua la cual se ha buscado solucionar la red, darle mantenimiento y verificar que dicha red no cuente con fugas que causen perdidas de este vital líquido antes que llegue a cada vivienda o cada hogar de nuestro municipio, por lo cual de nueva cuenta se ha considerado invertir en la red de agua potable de la cabecera y sus localidades para garantizar el suministro de agua para todos.
se está buscando aun mejorar el servicio y contar con redes de distribución al 100% para este ejercicio fiscal 2027, se hará todo lo posible por cubrir este tipo de necesidad que beneficie a nuestro municipio y cada uno de sus habitantes.

Otra de las prioridades que nos exige atención es el sistema de drenaje y alcantarillado que a la par con el agua potable es importante atenderlos, el municipio busca brindar este servicio a cada una de las localidades del municipio como son Clavellinas, Gertrudis Sánchez, Matehuapil y Ojo de Agua las cuales no cuentan con este tipo de servicio tan elemental, la cabecera y la comunidad de Tanque Nuevo cuentan con red de drenaje la cual no funciona por no tener una planta tratadora de agua, por lo que el municipio hará lo posible por brindar este

servicio a la población que es considerándose necesaria para no tener futuros problemas de salud y mejorar el bienestar de la población.

Otro problema que afronta nuestro municipio es el desarrollo urbano se buscaran soluciones que brinden mejores servicios a la comunidad, se promoverá la participación ciudadana a través de la integración de comités comunitarios de desarrollo social, que colaboren en las acciones del gobierno en beneficio de su localidad, promoviendo así proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo. Se implementarán programas juntamente con los demás órdenes de gobierno para cumplir con lo demandado por los habitantes de nuestro municipio como es: el mejoramiento y rehabilitación de viviendas que permitan a los habitantes contar con vivienda digna, se otorgara a la población de escasos recursos y carentes de seguridad social apoyos funcionales para elevar su calidad de vida. En cuanto a pavimentación de calles en la cabecera municipal y en la comunidad de Tanque Nuevo se tiene un avance de un 75% en cuanto a este servicio y en la comunidad de clavellinas un 60% se tiene la meta de cubrir a las comunidades restantes ya que estas no cuentan con este servicio siendo estas las más solicitadas por la comunidad de Matehuapil, Ojo de Agua, Gertrudis Sánchez ; referente a las vías de comunicación y caminos se realizará la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades caminos que son utilizados para el desarrollo económico municipal que generan nuevos empleos y reducen los rezagos sociales de nuestro municipio, se buscará ampliar las áreas de recreación y esparcimiento y cubrir al cien por ciento con el servicio de alumbrado público todas las comunidades.

Se gestionará un apoyo a la agricultura y la ganadería para incrementar su productividad para la comercialización y fortalecimiento de la producción agropecuaria para beneficio de los habitantes, que serán utilizados en el mismo beneficio del municipio realizándose donación de sementales caprinos para productores, semilla (maíz, avena) de siembra a agricultores beneficiando a las diferentes comunidades del mismo.

En materia de electrificación como lo es la generación de energía eléctrica el municipio busco a partir de una fuente renovable como lo es la solar un beneficio para el municipio ahorrando en el gasto elevado del pago de energía eléctrica de pozos de agua, el municipio aún está trabajando ya que en cuanto alumbrado público también se cobran cantidades elevadas por brindar este servicio se están tomando medidas que ayuden al regulamiento de cobro, se están buscando soluciones para ahorrar más y cubrir con otros servicios al cien por ciento.

Se promoverá en materia de la salud la solicitud de un médico de planta los fines de semana como cada año se ha realizado ya que es importantísimo para los habitantes de todas las comunidades el contar con servicio médico, en la cabecera se cuenta con un centro de salud IMSS, en la comunidad de Tanque Nuevo se cuenta con una clínica de IMSS BIENESTAR Zacatecas que atiende a la totalidad de la población se está buscando que cada comunidad cuente con este servicio tan importante y necesario ya que la mayoría de los habitantes tienen que buscar en las ciudades cercanas el servicio siendo este muy costoso, por tal motivo el municipio está trabajando para cubrir con las necesidades de salud del pueblo El Salvador, Zacatecas, otra meta que se tiene en cuanto a salud es promover la dotación del equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades mediante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, buscando apoyos y donaciones para las personas que más lo necesitan.

Otra parte fundamental que no debe de descuidarse es la educación se reconoce que los servicios educativos han mejorado, sin embargo, se busca mejorar a cada una de las diferentes instituciones educativas del municipio con infraestructura y apoyar con lo necesario para tener aulas equipadas para el mejor desempeño y aprovechamiento de cada uno de los jóvenes de nuestro municipio. El municipio cuenta con campos deportivos y en cada institución se cuenta con un espacio deportivo que ayuda al igual a los estudiantes, se busca fortalecer a las instituciones buscando la mejoría de los espacios deportivos haciendo mejoramiento de las canchas.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administración Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscarán alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferentes reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se otorga el municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con sus objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales objetivos que como ustedes podrán observar son los mismos que en años anteriores esto con la finalidad de cubrir al 100% a nuestro municipio en general con las necesidades antes mencionadas, esperando que nuestros ingresos no lo permitan.

Es por ello que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de **$ 27,537,286.00** (veintisiete millones quinientos treinta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **El Salvador, Zacatecas** siendo un total de 2,139 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2027 se estima recaudar el 16 % más de lo recaudado en año fiscal 2026 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos que se tiene planeados alcanzar en el ejercicio fiscal 2027.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,415,426.00**	**$ 19,302,514.41**	**$ 20,437,685.96**	**$ 23,707,715.71**
A. Impuestos	1,282,340.00	1,275,592.30	1,466,931.00	1,701,639.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,529,343.00	1,793,197.90	2,062,177.58	2,392,125.99
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	623,541.00	231,855.48	266,633.80	309,295.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	11,345,802.00	15,611,644.73	16,236,110.58	18,833,888.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	634,400.00	390,224.00	405,833.00	470,766.28
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,121,860.00**	**$ 15,384,326.76**	**$ 15,999,699.00**	**$ 18,559,650.84**
A. Aportaciones	12,121,860.00	15,384,326.76	15,999,699.00	18,559,650.84
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,537,286.00**	**$ 34,686,841.17**	**$ 36,437,384.96**	**$ 42,267,366.55**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2026 es decir del año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 13,147,769.00**	**$ 12,366,004.00**	**$ 13,694,971.00**	**$ 15,415,426.00**
A. Impuestos	954,649.00	817,218.00	939,802.00	1,282,340.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	725,501.00	1,148,826.00	1,330,402.00	1,529,343.00
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	224,467.00	148,540.00	537,541.00	623,541.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,898,149.00	10,001,420.00	10,627,226.00	11,345,802.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	345,003.00	250,000.00	260,000.00	634,400.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
	-	-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,992,475.00**	**$ 9,856,087.00**	**$ 11,370,659.00**	**$ 12,121,860.00**
A. Aportaciones	9,992,475.00	9,856,087.00	11,370,659.00	12,121,860.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-	-	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	-	-	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 23,140,244.00**	**$ 22,222,091.00**	**$ 25,065,630.00**	**$ 27,537,286.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

C.C. MIEMBROS INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS

PRESENTES

El que suscribe **M.V.Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII Y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVL, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en la Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria de Cabildo del 28 de Octubre del año en curso, me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para El Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2027; la cual sustenta en base los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Publico por parte de los funcionario y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estados Unidos de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Articulo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa del Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitaran la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales vienen sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Articulo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV.- A los Ayuntamientos Municipales;

Articulo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Articulo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda,

debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Articulo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las Siguientes:
XVI.- Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, el examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente:

SEGUNDO. - El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2027, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributario y no tributarios del municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulaciones acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.

- Como podrá evidenciarse, se procede integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2027, atendiendo a los acuerdos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el clasificador por rubro de ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al congreso de la Unión , como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC

- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realiza el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.

- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento de El salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3% por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley Hacienda Municipal.

- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del impuesto sobre juegos permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.

- En el caso de los Derechos de servicio de agua, se incorporan en el presente proyecto de la Ley de ingresos las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2027, siendo esta de 80 pesos cuotas fija mensual toda vez que como es bien sabido, los municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las legislativas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Las demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y su capacidad administrativa y financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas y Articulo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derecho, a de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el código fiscal municipal para el Estado de Zacatecas.

- Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de estos.

- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado.

- En el caso de otro derecho capitulo III sección primera en el artículo 64 serán agregados los ingresos derivados por los servicios que se presten por refrendo de fierros de herrar y señal de sangre al igual que por el servicio por alta de fierro de herrar y señal de sangre

- Por último, se solicita en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el articulo 50 y 51 de la Ley de coordinación Fiscal, se disponga de los fondos

de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimientos, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$27,537,286.00** (**VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador, Zacatecas.

Municipio de El Salvador, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
CRI	
Total	**27,537,286.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**27,537,286.00**

	Ingresos de Gestión	**3,435,224.00**
1	**Impuestos**	**1,282,340.00**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**13,916.00**
	Sobre Juegos Permitidos	13,916.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**1,138,278.00**
	Predial	1,138,278.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**51,492.00**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	51,492.00
17	**Accesorios de Impuestos**	**78,654.00**
	Actualizaciones	11,068.00
	Recargos	67,586.00
	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**1,529,343.00**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**57,922.00**
	Plazas y Mercados	57,922.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,304,756.00**

	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	431,947.00
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	72,505.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,604.00
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construccion	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	243,322.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	549,378.00
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**166,665.00**
	Permisos para festejos	19,385.00
	Permisos para cierre de calle	14,007.00
	Fierro de herrar	27,693.00
	Renovación de fierro de herrar	62,074.00
	Modificación de fierro de herrar	29,659.00
	Señal de sangre	13,847.00
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**-**
51	**Productos**	**-**
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-

	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**623,541.00**
61	**Multas**	**102,417.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**521,124.00**
	Otros Aprovechamientos	**521,124.00**
	Ingresos por festividad	17,342.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	20,758.00
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	412,867.00
	Planta Purificadora-Agua	70,157.00
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**24,102,062.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**24,102,062.00**
81	**Participaciones**	**11,345,802.00**
	Fondo Único	10,987,380.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	358,422.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	**Aportaciones**	**12,121,860.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	9,231,812.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	2,890,048.00
83	**Convenios**	**634,400.00**

83	Convenios de Libre Disposición	634,400.00
83	Convenios Etiquetados	-
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	-
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del

Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5** a **1.5** por cada aparato, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027
, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales.

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

v) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

w) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

x) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

LI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

LII. Los núcleos de población ejidal o comunal.

LIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

LIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

LV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso.

LVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales.

LVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

LVIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista.

LIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.

LXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

LXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero.

LXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

LXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

LXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto.

LXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto.

LXXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión.

LXXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión.

LXXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

LXXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto.

LXXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo.

LXXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción.

LXXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público.

LXXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

LXXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación

del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0029**
II.....	**0.0020**
III.....	**0.0043**
IV.....	**0.0104**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **dos tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0161**
Tipo B.....	**0.0082**
Tipo C.....	**0.0050**
Tipo D.....	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0161**
Tipo B.....	**0.0147**
Tipo C.....	**0.0235**
Tipo D.....	**0.0060**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.1651**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8623**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.74 (un peso setenta y cuatro centavos).**

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.48 (tres pesos cuarenta y ocho centavos).**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por

entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se

trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**3.1978**
b)	Puestos semifijos.....	**4.6965**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1971**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1861**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.6308** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.0425**
II.	Ovicaprino.....	**0.1673**
III.	Porcino.....	**0.2116**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **3.4797**
b) Ovicaprino..... **1.9264**
c) Porcino..... **2.0982**
d) Equino..... **2.1103**
e) Asnal..... **2.5998**
f) Aves de Corral.....**0.1119**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.3524**
b) Porcino..... **0.1721**
c) Ovicaprino..... **0.1593**
d) Aves de corral..... **0.0517**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **1.4390**
b) Becerro..... **0.8901**
c) Porcino..... **0.8140**
d) Lechón..... **0.6353**
e) Equino..... **0.5837**
f) Ovicaprino..... **0.7306**
g) Aves de corral..... **0.0072**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.8377**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.8901**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4381**
d) Aves de corral..... **0.0780**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.0597**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0505**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **4.7818**
b) Ganado menor..... **3.3087**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.3748**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.1979**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.7574**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **31.9784**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.6068**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.7625**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0022**

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y

cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.6536**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.9721** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.6540**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.6540**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.7440**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.6540**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.6540**
VI.	Constancia de estar inscrito en el registro de deudores alimentarios.....	**1.5080**
VII.	Constancia de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.5080**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.0449**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **10.7750**

c) Sin gaveta para adultos... ..... **13.5684**

d) Con gaveta para adultos..... **33.1171**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **4.6619**

b) Para adultos..... **12.3567**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

1. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.5988**

2. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.7109**

3. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.1979**

4. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.8821**

5. De documentos de archivos municipales..... **1.1498**

6. Constancia de inscripción..... **1.1311**

7. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.8221**

8. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.7209**

9. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

10. Predios urbanos..... **2.9668**
11. Predios rústicos..... **3.4836**

12. Certificación de clave catastral..... **1.8035**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **7.1509** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

LXIV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXV. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXVI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXVII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2026 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXVIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2027, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2027 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2027. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXIX. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXX. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el

consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

X. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **7.9006**

b) De 201 a 400 m^2..... **8.4442**

c) De 401 a 600 m^2..... **11.0391**

d) De 601 a 1000 m^2..... **13.8089**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0041**

XI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

11. Hasta 5-00-00 Has. **10.4250**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.7351**
13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **30.2690**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **51.7358**
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **72.5894**
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **103.9517**
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **143.0143**
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **166.8549**
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **190.3707**
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.8163**

b) Terreno Lomerío:

11. Hasta 5-00-00 Has..... **20.8859**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **30.3030**
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.7358**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2175**
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **124.6024**
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **190.3749**
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **206.3502**

18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **249.4554**

19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **290.5868**

20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.2898**

c) Terreno Accidentado:

11. Hasta 5-00-00 Has..... **40.0348**

12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **87.4363**

13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **116.5314**

14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **203.8491**

15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **261.7799**

16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **327.7879**

17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **377.9098**

18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **273.2129**

19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **318.2619**

20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **9.6999**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.5466**

XII. Avalúo cuyo monto sea de

g) Hasta $ 1,000.00..... **4.6373**

h) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **6.3323**

i) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **8.6738**

j) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **11.2149**

	k)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**16.8083**
	l)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00....	**22.3787**
		Por cada $ **1,000.00** o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de.....	**3.1749**
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	**4.9496**
XIV.		Autorización de alineamientos.....	**3.6963**
XV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	**3.6963**
XVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**4.4360**
XVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	**3.4577**
XVIII.		Expedición de número oficial.....	**2.4577**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0566**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0194**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0324**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0079**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0173**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.3240**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0108**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0138**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0566**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0684**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0684**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.2213**

e) Industrial, por m^2..... **0.0478**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.7154**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **15.5166**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.3961**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **5.1744**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1456**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2562**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.6807** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ..... **0.7859** a **5.5123**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.6309**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.0917**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.0896**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5980**; más pago mensual según la zona de..... **0.8287** a **5.7294**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **8.1940**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2189**
b) De cantera..... **2.4345**
c) De granito..... **3.8648**
d) De otro material, no específico..... **5.5520**
e) Capillas..... **71.3378**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.1151**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

gg) Hasta 50m2..... **3.6540**

hh) De 50.01m2 a 100m2..... **7.3080**

ii) De 100.01m2 a 200 m2..... **14.6160**

jj) De 200.01 m2 en adelante..... **29.2320**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.6540** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.2890** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXXIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:..... **UMA diaria**

oo) Expedición de licencia..... **754.5404**
pp) Renovación..... **38.6781**
qq) Transferencia..... **51.5575**
rr) Cambio de Giro..... **51.5575**
ss) Cambio de Domicilio..... **51.5575**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **17.9402** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **6.2869** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXXIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

oo) Expedición de licencia..... **996.4629**
pp) Renovación..... **50.5605**
qq) Transferencia..... **68.4242**
rr) Cambio de Giro..... **68.4242**
ss) Cambio de Domicilio..... **68.4242**

XXXV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

oo) Expedición de licencia..... **367.8532**
pp) Renovación..... **38.6781**
qq) Transferencia..... **38.6781**
rr) Cambio de Giro..... **38.6781**
ss) Cambio de Domicilio..... **38.6781**

XXXVI. **Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.**

oo) Expedición de licencia..... **38.6781**
pp) Renovación..... **25.7991**
qq) Transferencia..... **38.6781**
rr) Cambio de giro..... **38.6781**
ss) Cambio de domicilio..... **12.8927**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **12.8927** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.9620** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

			UMA diaria
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.2092**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**4.7967**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.0925**
	b)	Comercio establecido.....	**1.5988**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a **$80.00 (ochenta pesos)**.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 64. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**4.5049**
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	**3.1528**
III.	Registro de señal de sangre.....	**2.8596**
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	**2.9123**
V.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**7.3645**
VI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	**6.0651**

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2027, la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**18.4101**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicar.....**1.6030**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.6740**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2400**

c) Para otros productos y servicios..... **7.8085**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8807**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.1979**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1578**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1734**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5596**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.9386**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.1839**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7257**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**10.8647**
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....		**6.9208**
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....		**2.4431**
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**18.7088**
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**25.9009**
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	e)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**46.7443**
	f)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**38.1979**
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**4.2426**
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**13.7671**

XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**7.6792**
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**48.8202**
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**4.2661**
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**4.4996**
	a.....	**127.0497**
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**31.8508**
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	**21.2143**
XLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**15.3703**
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**57.2228**
	a.....	**127.1228**
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..	**28.1454**
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**11.2793**
	a.....	**25.4338**
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**28.4028**
XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**126.4120**
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**11.2793**
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**2.2680**

XLIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....		**2.2951**
L.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		**11.5129**
	a.....		**25.4227**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	j)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**4.9295**
		a.....	**39.1816**
		Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	k)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**42.2538**
	l)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**8.4741**
	m)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**11.2793**
	n)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**11.1530**
	o)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**11.0453**
	p)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		7. Ganado mayor.....	**6.2649**
		8. Ovicaprino.....	**3.3895**
		9. Porcino.....	**3.1321**
	q)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**2.6840**
	r)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**2.6840**
LII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **348.0000** a **1,160.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 74. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 75. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete, previa a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente ley, se establecen en salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imposible

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley**.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$40,617,021.89 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIUNO PESOS 89/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**40,617,021.89**
Ingresos y Otros Beneficios	**40,617,021.89**
Ingresos de Gestión	**6,294,875.89**
Impuestos	**4,021,823.62**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	**-**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,260,679.00**

Predial	**3,260,679.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**405,535.62**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**405,535.62**
Accesorios de Impuestos	**355,609.00**
Actualizaciones	**63,580.00**
Recargos	**292,029.00**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**
Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,135,152.27**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**165,524.00**
Plazas y Mercados	**41,600.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**123,924.00**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**

Derechos por Prestación de Servicios	**1,910,128.27**
Rastros y Servicios Conexos	**441,541.27**
Registro Civil	**351,339.00**
Panteones	**135,216.00**
Certificaciones y Legalizaciones	**225,160.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**122,000.00**
Servicio Público de Alumbrado	**250,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**71,372.00**
Desarrollo Urbano	**15,600.00**
Licencias de Construccion	**43,200.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**114,000.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**114,600.00**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**9,000.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**10,900.00**
Protección Civil	**-**
Ecología y Medio Ambiente	**6,200.00**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**59,500.00**

Permisos para festejos	**14,600.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**2,900.00**
Renovación de fierro de herrar	**42,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	**-**
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	**-**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**137,900.00**
Multas	**46,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**91,900.00**
Otros Aprovechamientos	**91,900.00**

Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**-**
Relaciones Exteriores	**-**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	**-**
DIF Municipal	**91,900.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**34,322,146.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**34,322,146.00**
Participaciones	**19,744,780.00**
Fondo Único	**18,690,192.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**

Fondo de Estabilización Financiera	**580,432.00**
Impuesto sobre Nómina	**474,156.00**
Aportaciones	**14,577,366.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**6,927,440.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**7,649,926.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	**-**
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	**-**
Endeudamiento Interno	**-**

Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes.

Artículo 23. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal podrán bonificar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras.....	**3.0000**

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 28. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 30. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;

II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 31. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXII del artículo 105 de esta Ley.

Artículo 32. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 27 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 36. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 37. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 38. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 39. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 40. Es Objeto de este Impuesto:

y) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

z) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

aa) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 41. Son Sujetos del Impuesto:

LX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 42. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XC. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XCI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XCII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XCIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XCIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XCV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XCVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XCVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XCVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XCIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

C. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 44. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 45. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 48. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I……	**0.0011**
II……	**0.0021**
III……	**0.0038**
IV……	**0.0059**
V……	**0.0087**
VI……	**0.0139**
VI-I AGROINDUSTRIAL……	**0.0300**
VI-II INDUSTRIAL……	**0.0352**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **2.0000** veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Además que tengan vialidad a la población.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VI. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VI-I. AGROINDUSTRIAL. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VI-II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano- mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICA-DOR	**DESCRIPCIÓN**
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….. **0.5564**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2027 durante los meses de enero a marzo del mismo

año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2027 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Artículo 51. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2026 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 52. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este

impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 53. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Artículo 54. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 56. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 57. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente**, 2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización de 1 a 5 metros lineales; de 5 a 10 metro lineales se pagará el doble y, por cada metro adicional se pagará el mismo importe;

VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 60. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 61. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público

de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 62. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta	**14.0000**
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	**18.0000**
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	**26.2500**
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	**42.0000**
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	**8.5000**
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	**9.0000**
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	**11.0000**
VIII.	Gaveta triple, incluye terreno.....	**190.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 63. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero

cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	Ganado mayor……	**0.1557**
b)	Ovicaprino……	**0.0919**
c)	Porcino……	**0.0958**
d)	Equino……	**0.1287**
e)	Asnal……	**0.1287**
f)	Aves……	**0.0536**

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 64. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.2892**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0221**

III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... **5.7750**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.0638**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**3.7763**
b)	Ovicaprino.....	**1.1799**
c)	Porcino.....	**1.2625**
d)	Equino.....	**1.1477**
e)	Asnal.....	**1.5007**
f)	Aves de corral.....	**0.0500**

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	**0.6765**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3446**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2937**
d)	Aves de corral.....	**0.0305**
e)	Pieles de Ovicaprino.....	**0.1122**
f)	Manteca de cebo o por kilo.....	**0.0298**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0032**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1290**
b) Ovicaprino..... **0.0766**
c) Porcino..... **0.0881**
d) Aves de corral..... **0.0149**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5363**
b) Becerro..... **0.2833**
c) Porcino..... **0.3221**
d) Lechón..... **0.2258**
e) Equino..... **0.2258**
f) Ovicaprino..... **0.2258**
g) Aves de corral..... **0.0034**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.3597**
b) Ganado menor..... **1.5338**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **2.5520**
b) Ovicaprino..... **1.4177**
c) Porcino..... **1.4177**
d) Aves de corral..... **0.0561**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 68. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**

III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.9008**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.8495**

VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento..... **1.0000**

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.8752**

X. Pláticas prenupciales..... **0.6252**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 69. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.4000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.4000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.4000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.4000**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 70. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años:	
1.	A 1 metro.....	**3.8729**
2.	A 2 metros.....	**4.6200**
3.	A 3 metros.....	**5.7750**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:	
1.	A 1 metro.....	**7.0000**
2.	A 2 metros.....	**8.0850**
3.	A 3 metros.....	**9.2400**
c)	Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:	
1.	A 1 metro.....	**9.0000**
2.	A 2 metros.....	**10.8000**
3.	A 3 metros.....	**12.0000**
d)	Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:	
1.	A 1 metro.....	**22.0000**
2.	A 2 metros.....	**23.7985**
3.	A 3 metros.....	**25.0690**

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	**2.8291**
b)	Para adultos.....	**8.0000**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **10.0000**
b) A 2 metros..... **11.0000**
c) A 3 metros..... **11.5500**

VI. Movimiento de lápida..... **12.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 71. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.0500**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8526**

III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7640**

IV. Constancia de documentos de archivos municipales..... **0.8699**

V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **2.1000**

VI. Constancia de inscripción..... **1.8737**

VII. Constancia de concubinato..... **1.8737**

VIII. Certificación expedida por protección civil..... **2.1000**

IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente: **2.1000**

X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario..... **2.1000**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

XII. Legalización de Firmas en plano catastral..... **1.6538**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.5427**

b) Predios rústicos..... **1.6538**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XV. Certificación de clave catastral..... **1.2492**

XVI. Certificación interestatal..... **2.1000**

XVII. Copia Certificada de recibo de Predial..... **0.8658**

Artículo 72. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 73. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:

UMA diaria

a) Copias simples (cada página)..... **0.0200**

b) Copias certificadas (cada página)..... **0.0350**

II. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9800**

b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... **3.0000**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **7.0000**

d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... **9.8000**

Artículo 74. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 78. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la

basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 81. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027,** las siguientes disposiciones:

LXXIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXIV. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXXV. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXVI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXVII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXVIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXIX. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIX. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6750**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.2500**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.0274**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....**0.0030**

XX. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

21. Hasta 5-00-00 Has..... **5.1818**
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.4500**
23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.7000**
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.1500**
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.8000**
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **47.2500**
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **58.8000**
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **68.2500**
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **78.7500**
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8428**

b) Terreno Lomerío:

21. Hasta 5-00-00 Has..... **9.4500**
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**
23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.1500**
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.8000**
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.5000**
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.4500**
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **90.3000**
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2000**
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**136.5000**

30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0870**

c) Terreno Accidentado:

21. Hasta 5-00-00 Has..... **27.3000**
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.9500**
23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **55.6500**
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **96.6000**
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **121.8000**
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **144.9000**
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **166.9500**
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **192.1500**
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **232.0500**
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.9613**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8750**

XXI. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $1,000.00..... **2.1000**
b) De $1,000.01 a $2,000.00..... **3.0870**
c) De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.2000**
d) De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.2500**
e) De $8,000.01 a $11,000.00..... **8.2688**
f) De $11,000.01 a $14,000.00..... **10.5000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

XXII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.7437**

XXIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2050**

XXIV. Constancia de servicios con que cuenta el predio..... **1.2492**

XXV. Autorización de alineamientos..... **1.6538**

XXVI. Asignación de Cedula o Clave Catastral..... **0.5250**

XXVII. Expedición de número oficial..... **1.6538**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 83. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0276**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0098**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0162**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0066**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0098**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0162**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0055**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m^2.....	**0.0276**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..	**0.0331**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0331**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1048**
e)	Industrial, por m^2.....	**0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1663**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1663**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7563**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0827**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **2.0000** veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **3.7790**
b) Urbano, por m^2..... **0.0719**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **2.6250**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **5.2500**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **13.1250**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **18.3750**
e) De 10,001 a 20,000 m^2..... **23.6250**
f) De 20,001 m^2 en adelante..... **31.5000**

IX. Aforos:

a) De 1 a 200 m^2 de construcción..... **1.8375**

b) De 201 a 400 m² de construcción..... **2.3625**
c) De 401 a 600 m² de construcción..... **2.8875**
d) De 601 m² de construcción en adelante..... **3.9375**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

UMA diaria

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, ... de **0.5250** a **3.6750**

IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**

V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**

VI. Expedición de **constancia de número oficial**..... **1.7000**

VII. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**

VIII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.6750**

IX. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**

X. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**

XI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada, incluye solo corte de adoquín..... **7.8541**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye solo corte de concreto **6.7312**

XII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**

XIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
b) Cantera..... **1.2492**
c) Granito..... **1.2492**
d) Material no específico..... **2.4983**
e) Capillas..... **24.9827**

XIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XVI. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**

b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

XVII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

kk) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

ll) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

mm) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

nn) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XVIII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 86. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 87. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXXVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

tt) Expedición de licencia..... **619.4913**
uu) Renovación..... **31.7554**
vv) Transferencia..... **42.3296**
ww) Cambio de Giro..... **42.3296**
xx) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXXVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

tt) Expedición de licencia..... **818.1095**
uu) Renovación..... **41.5111**
vv) Transferencia..... **56.1775**
ww) Cambio de Giro..... **56.1775**
xx) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

XXXIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

tt) Expedición de licencia..... **302.0141**
uu) Renovación..... **31.7554**
vv) Transferencia..... **31.7554**
ww) Cambio de Giro..... **31.7554**
xx) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

XL. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

tt) Expedición de licencia..... **31.7554**
uu) Renovación..... **21.1811**
vv) Transferencia..... **31.7554**
ww) Cambio de giro..... **31.7554**
xx) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Artículo 88. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 89. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más $55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.)** por día, más $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.3395**
b)	Comercio establecido (anual)……	**2.9000**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.6610**
b)	Comercio establecido……	**1.8000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**7.0226**
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	**2.5041**
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	**84.0000**
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	**31.5000**
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	**10.5000**
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	**3.1500**
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	**4.2000**
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	**1.5750**
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	**2.1000**

X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades..... **1.5750**

XI. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos..... **1.5750**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Estéticas.....	**2.6460**
II.	Talleres mecánicos.....	**2.8941**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

		UMA diaria
a)	Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**7.0000**
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.5000**

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**6.0000**

b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro..... **6.0000**
b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... **15.0000**
c) Charreada..... **13.0000**

Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**40.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**22.0000**
III.	Casino, por día.....	**10.0000**

Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0870**
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0500**
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	**0.5240**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**13.2300**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**1.0262**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.8200**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**0.9354**
c)	De otros productos y servicios.....	**4.4100**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**0.5074**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2803**

b) Tratándose de personas morales..... **18.9511**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **98.5294**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **13.2491**

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI de este artículo, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará.....	**25.4520**
	Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente.....	**8.4356**
II.	Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento.....	**17.0164**
	Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente.....	**5.2178**
III.	Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar.....	**5.3630**
IV.	Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal,.....	**1.1726**
V.	Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez.....	**1.1726**
VI.	Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de.....	**0.5314**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0726**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento…….. **0.5363**

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes…….. **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LIII.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno…	**7.5082**
LIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g)Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…	**26.8150**
	h)Billares y cines con funciones para adultos, por persona……	**21.4520**
LV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas……	**2.5742**
LVI.	Por violar reglamentos municipales:	

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**3.4752**
a..... **21.4520**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección..... **21.4520**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.1485**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.8217**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8217**

f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos..... **12.8712**

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.0230**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2178**
2. Ovicaprino..... **1.6089**
3. Porcino..... **1.9307**

LVII. Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0726**

LVIII. Falta de empadronamiento y licencia..... **3.8281**

LIX. Falta de refrendo de licencia..... **5.1485**

LX. No tener a la vista la licencia..... **1.7896**

LXI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal..... **8.5808**

LXII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.8712**

LXIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.7148**

LXIV. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0890**

LXV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.5742**

LXVI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **5.3630**

LXVII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.0890**

LXVIII. Matanza clandestina de ganado..... **10.7260**

LXIX. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.4296**

LXX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.8150**
a..... **53.6300**

LXXI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.0809**

LXXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4356**
a..... **15.0593**

LXXIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.0890**

LXXIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....**3.4883**

LXXV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **7.7227**

LXXVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2871**

LXXVII. No asear el frente de la finca..... **1.0726**

LXXVIII. Por contaminar con basura en lotes baldíos..... **10.0000**

LXXIX. Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De..... **10.0000**
A..... **15.0000**

LXXX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.4520**

LXXXI. Por tala de árboles de la vía pública..... **18.0000**

LXXXII. Por poda de árboles de la vía pública..... **12.0000**

LXXXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **6.4356**
a..... **15.4454**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LXXXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107.–Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 111. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 112. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 113. El Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2027, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **1.7249**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.0000**

El pago de los Servicios de Seguridad Pública será obligatorio en los festejos y conforme a las tarifas por evento, que se indican a continuación:

a) Celebración de bailes en la cabecera municipal:

1. Bailes, sin fines de lucro..... **4.5000**
2. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.5000**
3. Eventos públicos..... **20.0000**
4. Eventos particulares, privados..... **.7.0000**

b) Celebración de bailes en las comunidades:

1. Eventos públicos..... **10.0000**
2. Eventos particulares, privados..... **6.0000**

c) Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

1. Rodeos o coleaderos sin fines de lucro..... **6.0000**
2. Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... **15.0000**
3. Charreada..... **13.0000**
4. Peleas de gallos..... **21.6000**
5. Carreras de caballos..... **21.6000**
6. Casino, por día..... **10.0000**

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 114. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 115. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 116. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 117. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**0.0200**
II.	Consultas de terapia de psicología.....	**0.4605**
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	**0.4605**
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	**1.0000**
V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	**0.0500**

VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad..... **0.0600**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 118. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 119 Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 120. El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 121. El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 122. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA,

ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$147'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
-	

Total	**147,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**147,000,000.00**
Ingresos de Gestión	**14,639,009.24**
Impuestos	**8,198,668.37**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,459,568.71**
Predial	6,459,568.71
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,064,949.20**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,064,949.20
Accesorios de Impuestos	**674,150.46**
Actualizaciones	101,112.19
Recargos	573,038.27
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Derechos	**6,044,593.82**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**23,268.61**
Plazas y Mercados	23,268.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**5,344,308.26**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	903,599.35
Panteones	33,657.60
Certificaciones y Legalizaciones	304,199.69
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	376,105.96
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	75,598.71
Desarrollo Urbano	48,428.94
Licencias de Construcción	245,257.32
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	55,893.33
Bebidas Alcohol Etílico	15,857.12
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	879,159.52
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	35,194.11
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	2,371,356.61
Accesorios de Derechos	**33,634.88**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**643,382.07**
Permisos para festejos	201,127.76
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	360,005.66
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	79,856.12
Anuncios y Propaganda	2,392.53
Productos	**18,892.45**
Productos	**18,892.45**
Arrendamiento	18,892.45
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**376,854.60**
Multas	**364,360.14**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**

Otros Aprovechamientos	**12,494.46**
Otros Aprovechamientos	**12,494.46**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	12,494.46
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**132,334,762.89**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**132,334,762.89**
Participaciones	**68,300,782.39**
Fondo Único	65,375,491.42
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,115,000.00
Impuesto sobre Nómina	810,290.97

Aportaciones	**64,033,980.50**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	44,520,700.42
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	19,513,280.08
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**26,222.87**
Ingresos Financieros	26,222.87
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento Interno	**5.00**
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en

territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido

mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%;**

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar

el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos

que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones,

independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0051**
V.....	**0.0075**
VI.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **2.0000** veces más al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45. Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.0000**
II.	Puestos semifijos.....	**3.0000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.3000**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.5000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1597**
II.	Ovicaprino……	**0.0982**
III.	Porcino……	**0.0982**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.9831**
b)	Ovicaprino……	**1.0000**
c)	Porcino……	**1.1770**
d)	Equino……	**1.5000**
e)	Asnal……	**1.5000**
f)	Aves de Corral……	**0.0619**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1500**
b) Porcino..... **0.1000**
c) Ovicaprino..... **0.0800**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón.....**0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0044**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **1.0000**

III. Solicitud de matrimonio……. **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **20.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……. **0.6000**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **1.0000**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas….. **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años....	**5.0000**
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años..	**7.0000**
c)	Sin gaveta, para adultos.....	**9.0000**
d)	Con gaveta, para adultos.....	**20.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**

b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0000**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9379**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.0000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,..... **0.4785**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9570**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6182**

VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato..... **8.0000**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0000**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

XI. Certificación de clave catastral..... **5.2500**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

LXXXI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXXII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXXXIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXXIV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXXV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXXVI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXXVII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXXVIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

LXXXIX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a) Hasta 200 m^2.....	**3.5000**
	b) De 201a 400 m^2.....	**4.0000**
	c) De 401 a 600 m^2.....	**5.0000**
	d) De 601 a 1000 m^2.....	**6.0000**
	e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	**0.0200**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5000**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo, cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio... **2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **8.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**

X. Expedición de constancia:

a) De Propiedad..... **2.0000**
b) De no adeudo..... **2.0000**

XI. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro..... **4.0048**

XII. Constancia de valor catastral..... **5.7372**

XIII. Inscripción de títulos de propiedad..... **1.3475**

XIV. Anotaciones marginales.....**0.9625**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0296**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....**0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0311**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0377**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**

e) Industrial, por m^2..... **0.0105**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos,..... **5.0000**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.5000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9050**
b) De cantera..... **1.8122**
c) De granito..... **2.8956**
d) Material no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante.....**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que

estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XLI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
yy) Expedición de licencia.....	**619.4913**
zz) Renovación.....	**31.7554**
aaa) Transferencia.....	**42.3296**
bbb) Cambio de giro.....	**42.3296**
ccc) Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XLII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

yy) Expedición de licencia.....	**818.1095**
zz) Renovación.....	**41.5111**
aaa) Transferencia.....	**56.1775**
bbb) Cambio de giro.....	**56.1775**
ccc) Cambio de domicilio.....	**56.1775**

XLIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

yy) Expedición de licencia.....	**302.0141**
zz) Renovación.....	**31.7554**
aaa) Transferencia.....	**31.7554**
bbb) Cambio de giro.....	**31.7554**
ccc) Cambio de domicilio.....	**31.7554**

XLIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

yy)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
zz)	Renovación.....	**21.1811**
aaa)	Transferencia.....	**31.7554**
bbb)	Cambio de giro.....	**31.7554**
ccc)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.4040**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8078**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7020**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m³.....	**0.0800**
b)	De 11 a 20 m³.....	**0.0900**
c)	De 21 a 30 m³.....	**0.1000**
d)	De 31 a 40 m³.....	**0.1100**
e)	De 41 a 50 m³.....	**0.1200**
f)	De 51 a 60 m³.....	**0.1300**
g)	De 61 a 70 m³.....	**0.1400**
h)	De 71 a 80 m³.....	**0.1500**
i)	De 81 a 90 m³.....	**0.1600**
j)	De 91 a 100 m³.....	**0.1800**
k)	Más de 100 m³.....	**0.2000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	De 0 a 10 m³.....	**0.1700**
b)	De 11 a 20 m³.....	**0.2000**
c)	De 21 a 30 m³.....	**0.2300**
d)	De 31 a 40 m³.....	**0.2600**
e)	De 41 a 50 m³.....	**0.2900**
f)	De 51 a 60 m³.....	**0.3200**
g)	De 61 a 70 m³.....	**0.3500**
h)	De 71 a 80 m³.....	**0.3900**
i)	De 81 a 90 m³.....	**0.4300**
j)	De 91 a 100 m³.....	**0.4700**
k)	Más de 100 m³.....	**0.5200**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a)	De 0 a 10 m³.....	**0.2200**
b)	De 11 a 20 m³.....	**0.2300**
c)	De 21 a 30 m³.....	**0.2400**
d)	De 31 a 40 m³.....	**0.2500**
e)	De 41 a 50 m³.....	**0.2600**

f) De 51 a 60 m^3..... **0.2700**
g) De 61 a 70 m^3..... **0.2800**
h) De 71 a 80 m^3.....**0.2900**
i) De 81 a 90 m^3..... **0.3000**
j) De 91 a 100 m^3..... **0.3100**
k) Más de 100 m^3..... **0.3400**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario.... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**10.0000**

III. Bailes con venta de cerveza..... **12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..	**1.6200**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……	**1.6200**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,……	**15.0000**
	Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse……	**1.5000**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados……	**10.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……	**1.0000**
c)	De otros productos y servicios……	**5.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……	**0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán…… **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 70. Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	**10.8877**
II.	Hora de máquina y camión.....	**12.2123**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.9272**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **25.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…… **20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas…… **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica…… **4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…… **5.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…… **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…… **3.4100**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…… **3.0000**
a…… **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división…… **20.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado…… **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…… **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……**25.0000**
a…… **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado... **1.7742**

XXIII. No asear el frente de la finca,..... **1.7915**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4293**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....**8.9938**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6368**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, , y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79. Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena.....	**11.1508**
II.	Viaje de grava.....	**11.1508**
III.	Viaje de piedra para cimiento.....	**17.4179**
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	**20.9700**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio

fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. - El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2027.

TERCERO. - Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 266 publicado en el Suplemento 7 al Número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2025, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. - El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Anexo 1.- Desglose de concepto de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**147,000,000.00**
4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**14,639,009.24**
4110	**IMPUESTOS**	**8,198,668.37**
4111	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-01-0001	SORTEOS	
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	
4111-02-0002	CIRCO	
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**6,459,568.71**
4112-01	PREDIAL	6,459,568.71
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	3,161,542.40
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	597,874.37
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	2,398,876.43
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	301,275.51
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
4112-01-0006	PREDIAL INDUSTRIAL AÑO ACTUAL	
4112-01-0007	PREDIAL INDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	
4112-01-0008	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑO ACTUAL	
4112-01-0009	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,064,949.20**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,064,949.20
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,064,949.20
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**674,150.46**
4117-01	ACTUALIZACIONES	101,112.19
4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	68,747.41
4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	32,364.78
4117-01-0003	ACTUALIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	
4117-01-0004	ACTUALIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	

4117-02	RECARGOS	573,038.27
4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	391,801.48
4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	181,236.79
4117-02-0003	RECARGOS PREDIAL INDUSTRIAL	
4117-02-0004	RECARGOS PREDIAL AGROINDUSTRIAL	
4117-03	MULTAS FISCALES	-
4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	
4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	
4117-03-0003	MULTAS FISCALES PREDIAL INDUSTRIAL	
4117-03-0004	MULTAS FISCALES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	
4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	
4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	
4117-04-0003	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL INDUSTRIAL	
4117-04-0004	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL AGROINDUSTRIAL	
4117-05	INDEMNIZACIONES	-
4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	
4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	
4117-05-0003	INDEMNIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	
4117-05-0004	INDEMNIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	
4118	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4119	**OTROS IMPUESTOS**	**N/A**
4130	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
4131	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**-**
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
4132	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN	

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

4140	**DERECHOS**	**6,044,593.82**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**23,268.61**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	23,268.61
4141-01-0001	USO DE SUELO	23,268.61
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	
4141-03	PANTEONES	-
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**5,344,308.26**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-

4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
4143-01-0018	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DE GANADO	
4143-02	REGISTRO CIVIL	903,599.35
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	23,039.37
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	9,696.11
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	9,626.93
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	682,487.68
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	30,563.93
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	26,125.81
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	10,866.05
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	11,106.65
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	24,273.33
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	51,893.31
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	19,055.60
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	4,864.58
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	

4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	
4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERÍA	
4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	
4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	
4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	
4143-02-0026	INSERCIÓN DE ACTAS EXTRANJERAS	
4143-03	PANTEONES	33,657.60
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	33,657.60
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	304,199.69
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	12,911.63

4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	18,639.46
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	226,814.58
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	8,006.78
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	37,827.24
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	
4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	376,105.96
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	376,105.96
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	75,598.71
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	75,598.71
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	
4143-07-0003	AVALÚOS	
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	
4143-08	DESARROLLO URBANO	48,428.94

4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	48,428.94
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	245,257.32
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	245,257.32
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	
4143-09-0010	LICENCIA PARA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL	
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	55,893.33
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	55,893.33
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	15,857.12
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	15,857.12
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	

4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	879,159.52
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	548,579.59
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	152,742.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	177,837.93
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	35,194.11
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	35,194.11
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	2,371,356.61
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,371,356.61
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	2,371,356.61
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	

4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	
4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	SANEAMIENTO	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	OTROS	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	
4144	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**33,634.88**
4144-01	ACTUALIZACIONES	
4144-02	RECARGOS	33,634.88
4144-03	MULTAS FISCALES	
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	
4144-05	INDEMNIZACIONES	
4145	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4149	**OTROS DERECHOS**	**643,382.07**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	201,127.76
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	360,005.66
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	79,856.12

4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	2,392.53
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	2,392.53
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
4149-07-0006	CARTELERAS	
4149-07-0007	SONIDO	
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
4149-07-0012	PERIFONEO	
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
4150	**PRODUCTOS**	**18,892.45**
4151	**PRODUCTOS**	**18,892.45**
4151-01	ARRENDAMIENTO	18,892.45
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	7,951.02
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	10,941.43
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	
4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	

4154	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**376,854.60**
4162	**MULTAS**	**364,360.14**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	91,695.91
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	272,300.83
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	363.40
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	
4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL MUNICIPAL	
4162-08	MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL	
4166	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4168	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**-**
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**12,494.46**
4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	12,494.46
4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
4169-1-02	INDEMNIZACIONES	
4169-1-03	REINTEGROS	
4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	
4169-1-05	MEDIDORES	
4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	

4169-1-07	MATERIALES PETREOS	
4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	12,494.46
4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	
4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	
4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	
4169-1-16-0003	CASTRACIONES	
4169-1-16-0004	CIRUGIAS	
4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-1-16-0006	SACRIFICIO	
4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-1-18	DIF MUNICIPAL	-
4169-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
4169-1-18-01-01	DESPENSAS	
4169-1-18-01-02	CANASTAS	
4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
4169-1-18-02-01	DESPENSAS	
4169-1-18-02-02	CANASTAS	
4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	
4169-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	-
4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	

4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
4169-1-18-04-06	ASILO	
4169-1-18-04-07	CONSULTA PSICOLÓGICA	
4169-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	
4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	
4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	
4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	
4169-1-20	OTROS	-
4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	
4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	
4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	
4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	
4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	
4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	
4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	
4170	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**-**
4171	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**N/A**
4172	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**N/A**
4173	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**-**
4173-1	AGUA POTABLE-VENTA DE BIENES	-
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	
4173-1-01-02	VÁLVULAS	
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-

4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	
4173-1-03-02	HIELO	
4173-1-03-03	GARRAFONES	
4173-2	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4173-2-01-03	CONTRATOS	
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4173-2-01-07	RECARGOS	
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
4173-2-01-19	OTROS	
4173-2-01-20	RECONEXIONES	
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4173-2-02-02	DESASOLVE	
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-

4173-2-04-01	GARRAFON	
4173-3	JIORESA-SERVICIOS	-
4173-3-01	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4173-3-01-01	MUNICIPIO XXX	
4173-3-02	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
4173-3-02-01	XXXX	
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**132,334,762.89**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**132,334,762.89**
4211	PARTICIPACIONES	68,300,782.39
4211-01	FONDO ÚNICO	65,375,491.42
4211-01-0001	FONDO GENERAL	41,814,255.66
4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	18,503,226.38
4211-01-0002-01	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL*	*17,469,539.05*
4211-01-0002-02	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)**	*1,033,687.33*
4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	381,250.38
4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	251,329.68
4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,696,179.74
4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	1,419,268.43
4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	1,105,556.29
4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	58,399.73
4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	146,025.13
4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-02-0001	FONDO GENERAL	
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	2,115,000.00
4211-03-0001	FONDO GENERAL	1,978,000.00
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	92,000.00
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	29,000.00
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	13,000.00

4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	3,000.00
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	810,290.97
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	810,290.97
4212	APORTACIONES	64,033,980.50
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	44,520,700.42
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	44,394,710.13
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	125,990.29
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	19,513,280.08
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	19,503,026.37
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	10,253.71
4213	CONVENIOS	-
4213-1	*CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	
4213-2	*CONVENIOS ETIQUETADOS*	-
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	
4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	
4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTANJERA	

4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	XX	
4220	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
4221-1	*TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
4221-1-03	XX	
4221-2	*TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS*	-
4221-2-01	XX	
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
4223-1-01	XX	
4223-2	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS*	-
4223-2-01	XX	
4300	**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**	**26,222.87**
4310	INGRESOS FINANCIEROS	**26,222.87**
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	26,222.87
4311-01	XX	26,222.87
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	**-**
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**5.00**
01-9999	**Endeudamiento Interno**	**5.00**
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	5.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	5.00

01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	

Anexo 2.- Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 82,966,014.50**	**$ 84,263,710.45**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	8,198,668.37	8,465,944.96		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	6,044,593.82	6,241,647.57		
E. Productos	18,892.45	19,508.34		
F. Aprovechamientos	376,854.60	389,140.06		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	68,300,782.39	69,120,391.78		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	26,222.87	27,077.74		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 64,033,980.50**	**$ 64,736,284.55**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	64,033,980.50	64,736,284.55		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5.00**	**$ 5.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 147,000,000.00**	**$ 149,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 79,270,555.43**	**$ 82,966,014.50**
A. Impuestos			7,262,396.25	8,198,668.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			5,038,921.29	6,044,593.82
E. Productos			89,698.36	18,892.45
F. Aprovechamientos			148,332.96	376,854.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			66,720,207.20	68,300,782.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			10,999.37	26,222.87
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 65,729,439.57**	**$ 64,033,980.50**
A. Aportaciones			65,729,439.57	64,033,980.50
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 5.00**	**$ 5.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			5.00	5.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 145,000,000.00**	**$ 147,000,000.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS
P R E S E N T E

Con fundamento legal en lo establecido por el artículo 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, tiene a bien someter a su consideración la presente

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, tiene como propósito establecer las fuentes de financiamiento que permitirán al Ayuntamiento cumplir sus atribuciones, garantizar la prestación de los servicios públicos, atender las necesidades de la población y ejecutar las acciones previstas en los instrumentos de planeación municipal, bajo criterios de legalidad, responsabilidad hacendaria, disciplina financiera, eficiencia recaudatoria y transparencia.

En este sentido, la Hacienda Pública Municipal constituye la base financiera para el funcionamiento del Gobierno Municipal, por lo que su fortalecimiento resulta indispensable para ampliar la capacidad de

respuesta, preservar la autonomía de gestión y mantener la estabilidad financiera.

Para ello, la estimación de los ingresos debe sustentarse en el comportamiento histórico de la recaudación, las expectativas económicas para 2027, las variables que inciden en las distintas fuentes de ingreso y las disposiciones fiscales aplicables, procurando una proyección realista que considere tanto las necesidades de financiamiento del Municipio como la capacidad contributiva de la población.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se sustenta en el marco jurídico que regula la hacienda pública municipal, particularmente en los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, respectivamente, la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, así como la libre administración de la hacienda municipal y las fuentes de ingresos que corresponden a los municipios.

Asimismo, se consideran las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, particularmente las atribuciones del Ayuntamiento para aprobar y presentar las iniciativas correspondientes; la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables.

Este marco normativo obliga a que la estimación de los ingresos se realice con criterios de objetividad, congruencia y sostenibilidad financiera, procurando que los recursos previstos guarden correspondencia con las

condiciones económicas, las capacidades recaudatorias y las obligaciones financieras del Municipio.

La iniciativa se somete a consideración del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, sea presentada ante la Legislatura del Estado de Zacatecas para el trámite correspondiente.

II. SITUACIÓN FINANCIERA Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO

Fresnillo enfrenta necesidades permanentes de financiamiento relacionadas con la prestación de servicios públicos, la seguridad pública, el mantenimiento de la infraestructura urbana y rural, el alumbrado público, la recolección de residuos, el abastecimiento de agua en el ámbito de competencia municipal, el mantenimiento de calles y espacios públicos, así como la atención de las obligaciones administrativas, laborales, fiscales y financieras del Ayuntamiento.

La atención de estas responsabilidades requiere una programación adecuada de los recursos disponibles y una estimación realista de los ingresos que podrán obtenerse durante el ejercicio fiscal 2027. Una previsión insuficiente puede limitar la capacidad operativa del gobierno municipal, mientras que una proyección excesiva puede generar desequilibrios entre los ingresos esperados y los recursos efectivamente disponibles.

Por ello, la iniciativa considera la importancia de mantener una relación razonable entre las necesidades de gasto y la capacidad financiera del Municipio, con especial atención a la continuidad de los servicios públicos y al cumplimiento oportuno de las obligaciones legalmente adquiridas.

Como referencia, las leyes de ingresos municipales aprobadas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 contemplaron ingresos totales estimados por $1,069,958,589.57 y $1,140,285,502.98, respectivamente. Estas cantidades corresponden a estimaciones autorizadas para cada ejercicio y constituyen antecedentes para el análisis de la evolución presupuestaria, sin que por sí mismas representen la recaudación efectivamente obtenida.

III. CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE 2027

1. Consideraciones generales

La determinación de los ingresos que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se realizó mediante un proceso de análisis técnico, contable, presupuestario y financiero, orientado a establecer una estimación razonable de los recursos públicos que se prevé percibir durante dicho ejercicio.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal llevó a cabo una evaluación del comportamiento histórico de la recaudación, considerando los resultados de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como la información registrada durante el ejercicio fiscal 2026, con fecha de corte al 30 de septiembre.

El propósito fundamental de este análisis consistió en identificar la capacidad real de captación de recursos del Municipio, reconocer las particularidades de cada fuente de ingreso y determinar estimaciones sustentadas en antecedentes verificables, evitando que la proyección presupuestaria se limite a la aplicación de incrementos porcentuales generalizados.

Asimismo, se consideraron las perspectivas financieras para los ejercicios fiscales 2028, 2029 y 2030, con la finalidad de proporcionar elementos de planeación de mediano plazo que permitan valorar la evolución esperada de

los ingresos municipales y su incidencia en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

2. Metodología utilizada para la estimación de ingresos

La metodología de estimación se desarrolló a partir de la información contenida en los Estados Analíticos de Ingresos Presupuestales del Municipio, tomando como referencia los importes efectivamente recaudados durante los ejercicios fiscales concluidos y los resultados acumulados al tercer trimestre de 2026.

Para su integración se analizaron los ingresos a nivel de rubro, tipo y concepto específico, conforme al catálogo de cuentas presupuestarias utilizado por el Municipio y su correspondencia con el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La estimación consideró los siguientes elementos:

a) Comportamiento histórico de la recaudación. Se identificaron los importes efectivamente percibidos durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, analizando sus variaciones, tendencias y recurrencia.

b) Resultados del ejercicio fiscal 2026. Se incorporó la información acumulada al 30 de septiembre de 2026, reconociendo que se trata de un periodo parcial y que determinados conceptos presentan una concentración estacional de la recaudación.

c) Naturaleza de los ingresos. Se distinguieron los conceptos ordinarios y recurrentes de aquellos derivados de operaciones extraordinarias, reintegros, recuperaciones o hechos de realización incierta.

d) Condiciones particulares de recaudación. Se consideraron las características de cada contribución, derecho, producto o aprovechamiento, así como los factores administrativos, económicos y operativos que pudieran incidir en su captación.

e) Criterios de prudencia y razonabilidad. Se procuró que los importes estimados contaran con antecedentes suficientes, evitando incorporar expectativas de ingresos extraordinarios sin elementos que sustentaran razonablemente su percepción.

f) Conciliación presupuestaria. Una vez determinadas las estimaciones individuales, se verificó su integración con los subtotales correspondientes a cada rubro y con el importe total propuesto para el ejercicio fiscal 2027.

Este procedimiento permitió formular una proyección individualizada, atendiendo a la estructura de ingresos del Municipio de Fresnillo y a las particularidades de su actividad recaudatoria, lo anterior, tomando en consideración las variables contenidas en los Criterios Generales de Política Económica.

3. Resultados históricos de los ingresos municipales

El análisis de los resultados históricos constituye un elemento fundamental para la determinación de las estimaciones presupuestarias, al permitir identificar el comportamiento de las principales fuentes de financiamiento y valorar su evolución en distintos ejercicios fiscales.

Para el presente proyecto se utilizaron los registros presupuestarios y contables correspondientes a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como la información disponible del ejercicio 2026.

La revisión permitió identificar variaciones en la captación de ingresos de gestión, particularmente en los impuestos sobre el patrimonio, los derechos por prestación de servicios y otros conceptos cuya recaudación depende del cumplimiento de obligaciones fiscales, de la actividad económica y de la demanda de servicios municipales.

Asimismo, se identificaron ingresos de carácter extraordinario que, por su naturaleza, no necesariamente representan una fuente permanente de financiamiento.

En consecuencia, los resultados históricos fueron utilizados como referencia para determinar expectativas de captación, sin que ello implicara trasladar automáticamente los importes de ejercicios anteriores a la estimación correspondiente a 2027.

Los resultados se presentan de manera desagregada en el formato de Resultados de Ingresos, conforme a las disposiciones de armonización contable aplicables, el cual forma parte de la documentación que acompaña la presente iniciativa.

RESULTADOS DE LOS INGRESOS, FORMATO 7C

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 715,319,033.98**	**$ 822,302,323.10**	**$ 865,055,820.30**	**$ 864,390,098.00**
A. Impuestos	117,651,330.34	125,095,214.79	109,747,777.11	125,815,352.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	76,495,669.77	143,508,766.70	145,928,820.60	128,675,631.00
E. Productos	5,579,137.08	12,331,943.56	9,107,950.56	4,325,009.00
F. Aprovechamientos	10,972,654.10	5,960,949.05	7,504,581.36	5,454,171.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	504,620,242.69	535,405,449.00	592,766,690.67	600,119,935.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 409,455,288.76**	**$ 403,975,947.03**	**$ 420,368,229.25**	**$ 446,223,000.00**
A. Aportaciones	359,644,399.37	368,840,437.16	416,353,360.00	446,223,000.00
B. Convenios	49,810,889.39	35,135,509.87	4,014,869.25	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,124,774,322.74**	**$ 1,226,278,270.13**	**$ 1,285,424,049.55**	**$ 1,310,613,098.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

4. Determinación de los ingresos estimados para 2027

Como resultado del análisis efectuado, se determinó una estimación total de ingresos para el ejercicio fiscal 2027 por la cantidad de:

$1,310,613,098.00 (Mil trescientos diez millones seiscientos trece mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

La integración de dicho importe es la siguiente:

Rubro de ingreso	Estimación 2027
Impuestos	$125,815,352.00
Derechos	$128,675,631.00
Productos	$4,325,009.00
Aprovechamientos	$5,454,171.00
Subtotal de ingresos de gestión	$264,270,163.00
Participaciones	$600,119,935.00
Aportaciones	$446,223,000.00
Total de ingresos estimados	$1,310,613,098.00

Los ingresos de gestión representan aproximadamente el 20.16 por ciento del total estimado, mientras que las participaciones y aportaciones representan conjuntamente el 79.84 por ciento.

Esta composición permite identificar la importancia de los ingresos derivados de la coordinación fiscal dentro de la estructura financiera municipal, así como la relevancia de mantener y fortalecer la captación de recursos propios.

5. Metodología de estimación de los ingresos de gestión

Para el ejercicio fiscal 2027 se estiman ingresos de gestión por $264,270,163.00, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Su determinación se realizó mediante el análisis de los conceptos específicos registrados en la contabilidad presupuestaria municipal, considerando los antecedentes de recaudación y las condiciones particulares de cada fuente de ingreso.

A. Impuestos

Se determinó una estimación de $125,815,352.00, considerando el comportamiento histórico de las contribuciones municipales,

particularmente el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En materia de impuesto predial, se diferenciaron los ingresos correspondientes al ejercicio corriente y los provenientes de ejercicios anteriores, así como los relativos a inmuebles urbanos, rústicos y destinados a actividades mineras.

Para los impuestos relacionados con operaciones inmobiliarias se valoró el comportamiento histórico de las transacciones sujetas al gravamen, reconociendo que su recaudación puede presentar variaciones derivadas de la actividad económica.

B. Derechos

Se determinó una estimación de $128,675,631.00, considerando la recaudación histórica por prestación de servicios públicos municipales, expedición de licencias, permisos, autorizaciones y aprovechamiento de bienes de dominio público.

En este rubro se analizaron los conceptos de mayor participación recaudatoria, particularmente los relacionados con alumbrado público, aseo y disposición de residuos, registro civil, desarrollo urbano y demás servicios administrativos.

La proyección se formuló atendiendo a la demanda observada y al comportamiento específico de cada concepto.

C. Productos

Se estiman ingresos por $4,325,009.00, tomando como referencia los antecedentes de captación de los conceptos legalmente comprendidos en este rubro.

Para su determinación se distinguieron los ingresos ordinarios de aquellos provenientes de operaciones extraordinarias, procurando evitar que

percepciones no recurrentes se incorporaran como una expectativa permanente de financiamiento.

D. Aprovechamientos

Se determinó una estimación de $5,454,171.00, considerando los antecedentes de recaudación por multas, sanciones, reintegros y demás conceptos clasificados dentro de este rubro.

Dada la naturaleza variable de determinadas percepciones, se aplicaron criterios de prudencia y razonabilidad en la estimación de sus importes.

6. Criterio particular aplicado al impuesto predial de inmuebles con actividad minera

Dentro del proceso de estimación se realizó un análisis específico del impuesto predial correspondiente a inmuebles destinados a actividades mineras, considerando sus antecedentes de recaudación y las circunstancias observadas durante el ejercicio fiscal 2026.

Los registros históricos muestran una recaudación de $28,238,049.00 en 2023, $29,480,580.00 en 2024 y $34,098,520.00 en 2025.

Durante el ejercicio fiscal 2026 se efectuó una actualización de valores de inmuebles destinados a actividades mineras, de la cual se desprende una determinación tributaria superior a los importes históricamente recaudados.

Sin embargo, al 30 de septiembre de 2026 no se había registrado recaudación efectiva por este concepto.

Por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2027 se determinó utilizar como referencia el último importe anual efectivamente recaudado, correspondiente a 2025, por $34,098,520.00, sin incorporar a la estimación ordinaria el incremento potencial derivado de la actualización catastral.

Este criterio permite mantener una expectativa presupuestaria sustentada en antecedentes verificables, sin desconocer las circunstancias que actualmente inciden en su recuperación.

La estimación no constituye reconocimiento, modificación, reducción, condonación o renuncia respecto de las obligaciones tributarias legalmente determinadas, ni limita las facultades municipales de administración, determinación, fiscalización y cobro.

7. Metodología de estimación de participaciones y aportaciones

Para el ejercicio fiscal 2027 se determinó una estimación de $600,119,935.00 por concepto de participaciones y $446,223,000.00 por concepto de aportaciones federales.

La estimación de participaciones se realizó considerando las referencias disponibles de distribución de recursos, los antecedentes de ministración y las previsiones aplicables al ejercicio fiscal siguiente.

Por su parte, la estimación de aportaciones se sustentó en los antecedentes de asignación de los fondos federales correspondientes y en las referencias disponibles para su distribución.

En ambos casos, se reconoció que los importes efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal estarán sujetos a las determinaciones y publicaciones oficiales de las autoridades competentes.

8. Proyecciones de ingresos para los ejercicios fiscales 2028, 2029 y 2030

En cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, se elaboraron las proyecciones de ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2028, 2029 y 2030, utilizando como base las estimaciones determinadas para 2027.

La metodología de proyección plurianual consideró una trayectoria de crecimiento nominal moderado, diferenciada según la naturaleza de las fuentes de ingreso.

Para los ingresos de gestión se consideraron las tendencias históricas de recaudación y los factores que razonablemente podrían incidir en su evolución.

En materia de participaciones y aportaciones, se utilizaron supuestos de crecimiento nominal para fines de planeación financiera, reconociendo que su distribución definitiva dependerá de las disposiciones y determinaciones oficiales aplicables a cada ejercicio.

Las proyecciones fueron integradas conforme al Formato 7a del Consejo Nacional de Armonización Contable, distinguiendo los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y los ingresos derivados de financiamientos, según corresponda.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 864,390,098.00**	**$ 887,223,409.00**	**$ 910,664,748.00**	**$ 934,730,442.00**
A. Impuestos	125,815,352.00	129,589,813.00	133,477,507.00	137,481,832.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	128,675,631.00	132,535,900.00	136,511,977.00	140,607,336.00
E. Productos	4,325,009.00	4,411,509.00	4,499,739.00	4,589,734.00
F. Aprovechamientos	5,454,171.00	5,563,254.00	5,674,519.00	5,788,009.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	600,119,935.00	615,122,933.00	630,501,006.00	646,263,531.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 446,223,000.00**	**$ 457,378,575.00**	**$ 468,813,039.00**	**$ 480,533,365.00**
A. Aportaciones	446,223,000.00	457,378,575.00	468,813,039.00	480,533,365.00
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,310,613,098.00**	**$ 1,344,601,984.00**	**$ 1,379,477,787.00**	**$ 1,415,263,807.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Los importes proyectados constituyen referencias de planeación financiera de mediano plazo y no representan asignaciones autorizadas ni garantías de percepción futura.

9. Consideraciones sobre los resultados y las proyecciones financieras

La integración de los resultados históricos y de las proyecciones de ingresos permite disponer de una referencia objetiva para evaluar la evolución de las finanzas públicas municipales.

Los resultados de ejercicios anteriores permiten conocer el comportamiento real de la captación de recursos, mientras que las proyecciones proporcionan elementos para anticipar las condiciones financieras que podrían presentarse durante los ejercicios fiscales posteriores.

La metodología utilizada reconoce que la estimación presupuestaria constituye una previsión sujeta a las condiciones efectivas de recaudación, por lo que los importes aprobados deberán ser objeto de seguimiento durante su ejecución.

Asimismo, permite identificar la relevancia de los ingresos propios dentro de la estructura financiera municipal y la dependencia de los recursos provenientes de los mecanismos de coordinación fiscal.

En consecuencia, las estimaciones y proyecciones deberán utilizarse como instrumentos de planeación y evaluación financiera, sin sustituir la verificación de la disponibilidad efectiva de recursos al momento de autorizar compromisos presupuestarios.

IV. Impuesto Predial aplicable a inmuebles destinados a actividades mineras

En materia del Impuesto Predial aplicable a los bienes inmuebles destinados a actividades mineras, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 retoma y fortalece los fundamentos constitucionales, jurídicos y hacendarios que dieron origen al régimen particular de determinación de esta contribución, incorporado a la legislación municipal desde el ejercicio fiscal 2019, con el propósito de reafirmar su naturaleza jurídica, sus elementos esenciales y su correspondencia con los principios constitucionales que rigen las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fundamento constitucional y antecedentes normativos

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, por las contribuciones que las legislaturas estatales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo las relativas a su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece la participación de los ayuntamientos en la formulación de propuestas de cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, correspondiendo a las legislaturas estatales su aprobación en el ámbito de sus atribuciones.

En este contexto, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 estableció, mediante su artículo Quinto Transitorio, el mandato de adoptar las medidas conducentes para

que los valores unitarios del suelo utilizados como base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria fueran equiparables a sus valores de mercado.

Dicho mandato constituye un antecedente fundamental para comprender la evolución del régimen constitucional del Impuesto Predial, particularmente respecto de la necesidad de que su determinación atienda al valor de los bienes inmuebles y refleje razonablemente la capacidad contributiva manifestada a través de la propiedad inmobiliaria.

Sobre el particular, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia P./J. 12/2006, derivada de la controversia constitucional 14/2005, reconoció el carácter obligatorio del mandato constitucional dirigido a las legislaturas estatales para adoptar, en coordinación con los municipios y a partir de sus propuestas, las medidas correspondientes a la actualización de los valores inmobiliarios.

Este criterio reafirma la relevancia constitucional de la participación municipal en la configuración de las contribuciones inmobiliarias, así como la necesidad de que los valores utilizados para su determinación respondan a parámetros objetivos y razonables.

Continuidad del régimen tributario aplicable desde el ejercicio fiscal 2019

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, incorporó desde el ejercicio fiscal 2019 un tratamiento particular para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a bienes inmuebles destinados a actividades mineras, atendiendo a las características de dichos inmuebles y a la necesidad de establecer una base gravable vinculada con su valor inmobiliario.

En consecuencia, la disposición contenida en la presente iniciativa no tiene por objeto establecer una contribución nueva ni gravar directamente la

actividad extractiva, la producción minera, los minerales obtenidos o los ingresos derivados de su comercialización.

Su finalidad consiste en dar continuidad al régimen del Impuesto Predial aplicable a los inmuebles comprendidos en el supuesto legal, precisando que el objeto de la contribución permanece vinculado con la propiedad o posesión inmobiliaria y que su determinación debe atender al valor del terreno y de las construcciones que jurídicamente formen parte de la base gravable.

La continuidad normativa de este régimen constituye un antecedente relevante para su interpretación y aplicación, sin perjuicio de que sus elementos esenciales deban observar, en cada ejercicio fiscal, los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica.

Proporcionalidad y equidad tributaria

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, en los términos que dispongan las leyes.

Tratándose del Impuesto Predial, su naturaleza real determina que la capacidad contributiva se manifiesta fundamentalmente a través del valor de los bienes inmuebles sujetos al gravamen.

Por consiguiente, la determinación de la base gravable debe sustentarse en elementos objetivos que permitan identificar razonablemente el valor del terreno y de las construcciones, evitando que la obligación tributaria se establezca sobre parámetros arbitrarios o desvinculados de la realidad inmobiliaria.

En el caso de los inmuebles destinados a actividades mineras, sus características físicas, dimensiones, infraestructura permanente,

construcciones y condiciones particulares de aprovechamiento pueden presentar diferencias relevantes respecto de otros inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Estas circunstancias justifican la necesidad de contar con procedimientos de valuación adecuados a su naturaleza, siempre que los elementos considerados correspondan jurídicamente a bienes inmuebles sujetos al impuesto y que las diferencias de tratamiento previsto en la ley encuentren sustento en criterios objetivos, razonables y constitucionalmente admisibles.

Bajo esta perspectiva, la equidad tributaria exige que los contribuyentes ubicados en una misma hipótesis de causación reciban un tratamiento equivalente y que cualquier diferenciación normativa respecto de otros sujetos del impuesto se encuentre debidamente justificada.

De igual manera, la proporcionalidad tributaria requiere que la determinación del gravamen guarde una relación razonable con el valor de los inmuebles, como manifestación de la capacidad contributiva.

Determinación de la base gravable mediante valuación inmobiliaria

Con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica en la determinación del impuesto, se considera necesario precisar que la base gravable correspondiente a los inmuebles destinados a actividades mineras se determine atendiendo al valor del terreno y de las construcciones, mediante los procedimientos de valuación legalmente previstos.

Para tal efecto, la autoridad hacendaria municipal podrá apoyarse en avalúos elaborados por personal técnicamente competente, instituciones especializadas o peritos acreditados, conforme a las disposiciones aplicables.

La valuación deberá sustentarse en elementos técnicos verificables, considerando las características particulares de cada inmueble y evitando incorporar bienes muebles, maquinaria, equipos, derechos de explotación, reservas minerales o cualquier otro elemento que no forme parte jurídicamente de la base inmobiliaria del Impuesto Predial.

Asimismo, la determinación del valor deberá observar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, permitiendo a los contribuyentes conocer los elementos considerados en el avalúo y ejercer los medios de defensa que correspondan conforme al marco normativo aplicable.

Finalidades hacendarias y extrafiscales

Además de su finalidad esencialmente recaudatoria, las contribuciones pueden constituir instrumentos complementarios de política pública, siempre que sus objetivos extrafiscales sean constitucionalmente admisibles y no desvirtúen la naturaleza del tributo ni vulneren los principios que regulan su establecimiento.

En este sentido, el antecedente normativo de 2019 reconoció la importancia de considerar las particularidades económicas, territoriales y ambientales asociadas al desarrollo de la actividad minera dentro del Municipio de Fresnillo.

La actividad minera representa una fuente relevante de empleo y actividad económica para el Municipio; al mismo tiempo, demanda infraestructura, servicios públicos, ordenamiento territorial y acciones de protección ambiental que deben ser atendidas dentro del ámbito de las competencias municipales.

Por ello, el fortalecimiento de la hacienda pública municipal mediante contribuciones inmobiliarias constitucionalmente válidas permite ampliar la capacidad institucional para atender las necesidades colectivas, preservar

la infraestructura y desarrollar acciones vinculadas con el bienestar de la población y la sostenibilidad del territorio.

No obstante, debe precisarse que la finalidad extrafiscal constituye un elemento complementario de justificación y no sustituye la obligación de que la base, la tasa y los demás elementos esenciales del Impuesto Predial respeten los principios constitucionales aplicables.

En consecuencia, el régimen tributario propuesto no constituye una contribución ambiental autónoma ni tiene por objeto sancionar el desarrollo de actividades mineras, sino regular una contribución sobre la propiedad inmobiliaria conforme a su naturaleza constitucional.

V. POLÍTICA DE INGRESOS, ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

La política de ingresos para 2027 procuró el fortalecimiento de la hacienda municipal mediante una estructura tributaria clara, legal y congruente con las necesidades de financiamiento del Ayuntamiento.

La iniciativa contempla la regulación de los conceptos de ingresos municipales conforme a las atribuciones que corresponden al Municipio, incluyendo impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los demás ingresos previstos en la legislación.

En la determinación de cuotas, tarifas y demás elementos de los conceptos de ingreso se observó el principio de legalidad tributaria, de modo que las contribuciones y los cobros municipales cuentan con fundamento normativo, reglas de aplicación identificables y parámetros que permiten a las personas contribuyentes conocer sus obligaciones.

De igual manera, la política de ingresos deberá favorecer la certeza jurídica, la simplificación administrativa y la transparencia en los procedimientos de determinación, liquidación y cobro, evitando discrecionalidad en la aplicación de las disposiciones fiscales municipales.

En este sentido, se proponen las siguientes modificaciones en relación con la ley de ingresos del ejercicio fiscal en curso:

Se adiciona un artículo con el objeto de establecer, de manera expresa, la clasificación de los ingresos que obtiene el municipio de Fresnillo, atendiendo a su naturaleza jurídica, en contribuciones, aprovechamientos, productos e ingresos coordinados o de colaboración administrativa.

La incorporación de esta disposición permite dotar de mayor certeza y sistematicidad al ordenamiento, al precisar las categorías generales bajo las cuales se identifican y registran los recursos municipales, favoreciendo su correcta interpretación, administración y control hacendario.

En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se incorpora expresamente la base gravable como elemento esencial de la contribución y se precisa la definición de los sujetos obligados a su pago. Con esta modificación se fortalece la certeza jurídica de la disposición fiscal, al delimitar con mayor claridad los elementos que integran el tributo y facilitar su correcta determinación, interpretación y aplicación por parte de la autoridad municipal y de los contribuyentes.

En materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se modifica la disposición relativa a los sujetos del tributo, con el propósito de eliminar la confusión existente entre quienes realizan actividades efectivamente gravadas por este impuesto y aquellas personas que

únicamente tramitan permisos o autorizaciones para la celebración de festejos o eventos sociales.

Con esta adecuación se precisa que la calidad de sujeto del impuesto deriva de la realización de diversiones o espectáculos que actualicen los elementos propios de la contribución, evitando equiparar indebidamente el pago de permisos para festejos con la causación del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y fortaleciendo así la certeza jurídica en su aplicación.

Se propone reducir a 1.0000 UMA la cuota aplicable al trámite de baja de fierro de herrar, con el propósito de facilitar e incentivar su realización oportuna por parte de las personas titulares, favoreciendo con ello la depuración y actualización permanente del padrón municipal.

En los servicios que presta el Rastro municipal se propone un 5 por ciento de incremento, para ajustar los costos de este servicio que cada día que pasa mejora su atención de acuerdo a las normas en materia de salubridad.
En la sección de registro civil se propone incorporar los trámites de Reserva de Acta administrativa y el registro extemporáneo de nacimiento vía administrativa

Se reduce la tarifa para establecimientos que generen más de 20 a 15 kilos de basura, en el entendido que el servicio de limpia se presta diariamente.

Se modifica la redacción de las competencias en materia de Sanidad en relación con la que establece la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2026, toda vez que jurídicamente conviene hacerlo mucho más preciso, para evitar la invasión de competencias y que a través del convenio el municipio aplique las facultades concurrentes en la materia.

En la Sección correspondiente al Padrón Municipal de Comercio y Servicios se modifica la redacción de licencia de funcionamiento por cédula de empadronamiento con la finalidad de homologar los términos, se propone incrementa de 1 a 2 veces la uma los costos de ésta contribución, toda vez que se pretende recuperar el costo de la hoja en la que se expide la cédula de empadronamiento, la cual lleva un holograma, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se decrementa el cobro para el trámite de pasaporte, toda vez que pretendemos atraer más personas a que tramiten en nuestro municipio este documento.

En el rubro de productos se disminuye el costo por arrendamiento de la central de autobuses del mercado poniente de 150 a 70 UMAS diarias y se incluye el monto del arrendamiento de espacio de la cafetería en el edificio de la Presidencia municipal.

Se modifica el artículo que establece la base del predial de inmuebles con actividad minera, para dejar claro que el mismo se hará de conformidad con los valores de mercado, tal como lo establece el artículo 115 constitucional, separándose en ese aspecto de la Ley de Hacienda Municipal.

Asimismo se precisa la época de pago del impuesto para inmuebles con actividad minera, si bien ya se establecía en un artículo en específico en este capítulo, se establece expresamente para que no haya dudas en la certeza legal.

Respecto de los servicios que presta el departamento de desarrollo urbano se proponen lo siguiente:

Instalación de transformador en poste o pedestal en 12.3000 veces la uma, toda vez que, se han realizado solicitudes para instalación de estos conceptos y no tenemos un cobro definido.

Se incorpora un cobro para establecer rangos en el trazo y localización de terreno:
Hasta 300 m2 ..... **4.6005**
De 301 en adelante **9.2011**

Para esta verificación de hasta 300 m2, se dispone de una persona que realice la inspección, cuando supera esta medida es necesario enviar a dos profesionistas, el tiempo de trazo y verificación se realiza en una jornada de trabajo, el concepto que se propone es con base en el que recibe el personal actual.

La expedición de alineamiento para línea eléctrica también en necesario de dos técnicos del área para procesarlo, se realiza visita de campo con duración de un día.

Se establece la sanción en caso de bardear sin permiso, se elimina la vigencia de un mes para la construcción de aljibe, toda vez que este trabajo es raro que se prolongue más allá de un mes, además se considera que el cobro actual que alcanza aproximadamente los mil pesos es excesivo para el contribuyente.

Se elimina el concepto de pintura, toda vez que ésta no se puede considerar como un trabajo menor y por lo tanto no es necesario cobrar por este concepto y se elimina el inciso del mes excedente, la pintura no es construcción.

Se le pone una vigencia al permiso de rotura de pavimento, dependiendo si es en el primer cuadro de la ciudad, de tres días, y de si es en el segundo y tercer cuadro hasta ocho días, se incluye la constancia de terminación de obra comercial e industrial proponiendo un valor diferenciado para obras comerciales e industriales dado que son obras de mayor envergadura y requiere de verificación física de tres personas especialistas.
Se incorpora un cobro por visita para verificación estructural y expedición de opinión técnica, para este servicio se requiere dos ingenieros, por lo que se propone el monto conforme el salario diario de los funcionarios encargados de este trámite; se cambia el nombre de la constancia de seguridad estructural a validación de dictamen de seguridad estructural, toda vez que, este trámite lo realizan principalmente las escuelas privadas para sus trámites ante la SEP y se requiere un dictamen estructural así como el aval de un director responsable de obra, por tal motivo el trabajo de la dependencia solamente consistirá en revisar el dictamen y emitir la validación o visto bueno.

Respecto del permiso para romper pavimento se propone establecer una vigencia del permiso según sea en el primer cuadro de la ciudad o en el segundo y tercer cuadro de 3 y 8 días respectivamente, toda vez que, el cierre de calles en el centro de la ciudad dificulta el derecho humano a la movilidad del ciudadano.

En el capítulo de aprovechamientos se establece una nueva multa por cerrar vialidades por realizar obras de construcción sin permiso, con la finalidad de desincentivar estas prácticas; asimismo se sugiere un nuevo concepto de multa por no contar con autorización de trabajo de demolición, ya que las personas aprovechan la noche para hacer este tipo de actividades no autorizadas buscando de nueva cuenta con ello desincentivar este tipo de prácticas irregulares.

Se propone incrementar esta multa por construcción en marquesina en obra nueva de 24 veces a 240 veces la unidad de medida y actualización diaria, lo anterior es porque se ha dado como una práctica recurrente este tipo de construcciones que representan invasión a la vía pública y los ciudadanos creen que pagando una multa se pueden quedar con su marquesina, por lo que se propone multar año con año con la finalidad de qué se retire y no se invada la vía pública, en muchos de estos casos incluso hay peligro por estar muy cerca de la línea eléctrica.

Por último se incorpora la multa por conexión drenaje sin contar con permiso, con la finalidad de desincentivar las conexiones clandestinas a la red general de drenaje, y con ello evitar colapsar este servicio que pudiera conllevar riesgos sanitarios.

Se propone un incremento de 5% en todo el capítulo de licencias de bebidas alcohólicas.

Se precisa que el padrón de Proveedores y contratistas estará bajo resguardo del órgano Interno de Control, instancia que el Reglamento Interior de la Administración Pública designó como encargada.

En Protección Civil, se propone incrementar los rangos superiores en los servicios de Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad, Registro y/o revisión de Programas internos de protección civil así como Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro, con la finalidad de recuperar el costo del servicio prestado; en lo que respecta a multigas por este departamento se eleva las multas, toda vez que su monto estaba por debajo del costo del trámite, y preferían pagar la multa que tener los temas de protección civil al corriente.

En materia de bienestar animal se reubica en las multas de Ecología y Medio Ambiente y se propone incrementar las multas en un 20 por ciento a quien maltrate perros y gatos, o los tenga en lugares inapropiados.

En el uso de instalaciones deportivas se precisa con claridad los nombres de los inmuebles se incorpora el concepto de eventos municipales se incorpora la temporalidad de este permiso el cual será por el periodo de un mes, eliminando el rango superior de la cuota.

Se crea una sección específica para los servicios que presta el Instituto de la Mujer Fresnillense (INMUFRE), que no va más allá de 1 vez la unidad de medida y actualización diaria, y se asigna el servicio de las pláticas prematrimoniales a ésta área, toda vez que son quienes imparten estas pláticas, siempre con perspectiva de género.

VI. FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS Y MEJORA RECAUDATORIA

Para la integración de la presente propuesta de Ley de Ingresos, se revisó el comportamiento de los ingresos propios y su participación en los ingresos municipales, lo que permitió establecer estimaciones acordes con la capacidad recaudatoria del Municipio y evitar proyecciones que no contaran con sustento en el comportamiento observado.

La estimación de los conceptos de ingresos propios se vinculó con los antecedentes de recaudación y con las cuotas y tarifas previstas en la iniciativa, considerando la necesidad de mantener la congruencia entre los importes proyectados y las condiciones reales de cobro. de igual manera, se distinguieron los ingresos propios de los recursos provenientes de participaciones, aportaciones y otras transferencias, debido a que cada fuente responde a condiciones y mecanismos de determinación distintos.

Con estos criterios, la propuesta busca establecer una previsión de ingresos técnicamente sustentada, que permita fortalecer la hacienda pública municipal y contar con recursos para financiar las atribuciones y los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

VII. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS 2027

Para el ejercicio fiscal 2027, el Municipio de Fresnillo identifica diversos riesgos financieros derivados principalmente de obligaciones contingentes asociadas a resoluciones judiciales y litigios en curso.

Entre los principales riesgos se encuentra una afectación estimada de **$7,500,000.00** por concepto de pago de obra derivado de sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, relacionadas con trabajos ejecutados en la administración anterior que no contaron con suficiencia presupuestal y que tampoco fueron reconocidos oportunamente como pasivos dentro del sistema de contabilidad gubernamental.

Asimismo, se estima una posible afectación aproximada de **$17,000,000.00** por concepto de sentencias y laudos laborales. No obstante, considerando las prestaciones reclamadas por ex trabajadores en diversos procedimientos, la contingencia total en materia laboral podría ascender aproximadamente a **$27,000,000.00**, dependiendo del sentido de las resoluciones y de la etapa procesal en la que se encuentren los asuntos.

Adicionalmente, se contempla un riesgo estimado de **$500,000.00** derivado de un juicio mercantil que se encuentra en litigio desde hace más de dos años.

En conjunto, estas obligaciones representan una presión potencial sobre la liquidez y disponibilidad presupuestaria del Municipio, particularmente en caso de que las resoluciones definitivas obliguen a realizar pagos en periodos cortos o no previstos originalmente dentro del presupuesto.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Como medida de mitigación, el Municipio ha previsto que, una vez que concluyan los procedimientos jurisdiccionales correspondientes, se buscará la celebración de convenios de pago que permitan distribuir las obligaciones en parcialidades y preservar la liquidez necesaria para garantizar la continuidad de los servicios públicos y el cumplimiento de los compromisos financieros ordinarios.

En materia laboral, se continuará privilegiando la conciliación y negociación previa a la emisión de sentencia, buscando alcanzar acuerdos con ex trabajadores que permitan reducir el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones reclamadas, evitando en lo posible la acumulación de mayores costos por salarios caídos, actualizaciones, intereses u otras cargas derivadas de la prolongación de los juicios.

Asimismo, se fortalecerá el seguimiento jurídico y financiero de los litigios, así como la identificación y registro oportuno de obligaciones contingentes, a efecto de mejorar la planeación presupuestaria y disminuir el impacto que eventuales resoluciones desfavorables puedan generar en las finanzas municipales.

VIII. VINCULACIÓN CON LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los ingresos que se obtengan mediante la aplicación de la Ley de Ingresos deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones previstas en los instrumentos de planeación municipal, particularmente en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas presupuestarios correspondientes.

La disponibilidad de recursos constituye una condición necesaria para atender las prioridades municipales, dar continuidad a los servicios públicos y ejecutar las acciones programadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Por ello, la estimación de ingresos para 2027 guarda congruencia con las necesidades operativas del Ayuntamiento y con las prioridades establecidas en la planeación municipal, bajo criterios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y orientación a resultados.

La adecuada administración de los ingresos permitirá fortalecer la capacidad institucional para atender las demandas de la población, conservar la infraestructura existente y desarrollar acciones que contribuyan al bienestar y al desarrollo del Municipio.

En este sentido, la Ley de Ingresos no debe entenderse únicamente como un instrumento de carácter recaudatorio, sino como la base financiera que posibilita la programación responsable de las acciones gubernamentales y el cumplimiento de las obligaciones municipales.

XI. MONTO ESTIMADO Y PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

Con base en los criterios expuestos, en el análisis de los antecedentes presupuestarios, en el comportamiento de los ingresos municipales y en las variables económicas aplicables al ejercicio fiscal 2027, se propone una estimación total de ingresos por la cantidad de:

$1,310,613,098.00 (MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

La integración de dicho monto se sustenta en los conceptos de ingresos establecidos en la iniciativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las estimaciones correspondientes a cada fuente de financiamiento.

La cantidad definitiva deberá guardar congruencia con los importes desglosados en los títulos, capítulos, artículos y anexos que integren la Ley de Ingresos, así como con los criterios de estimación y las proyecciones financieras que formen parte del expediente correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, somete a consideración de la Honorable LXV Legislatura del Estado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, con el propósito de contar con un instrumento jurídico y financiero que permita estimar, administrar y recaudar los recursos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades municipales.

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a establecer las bases para una gestión hacendaria responsable, fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio y procurar que los recursos públicos se administren con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **$1,310,613,098.00 (MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).** Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**$1,310,613,098.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**$1,310,613,098.00**
Ingresos de Gestión	**$264,270,163.00**
Impuestos	**$125,815,352.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**$550,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	**$550,000.00**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**$94,098,520.00**
Predial	**$94,098,520.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$28,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**$28,000,000.00**
Accesorios de Impuestos	**$3,166,832.00**
Actualizaciones	**$441,936.00**
Recargos	**$2,724,896.00**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**

Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**$128,675,631.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$11,975,835.00**
Plazas y Mercados	**$10,829,245.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**$989,950.00**
Rastros y Servicios Conexos	**$13,789.00**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**$142,851.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**$110,700,363.00**
Rastros y Servicios Conexos	**$5,986,707.00**
Registro Civil	**$7,953,254.00**
Panteones	**$1,202,928.00**

Certificaciones y Legalizaciones	**$2,973,255.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**$11,753,459.00**
Servicio Público de Alumbrado	**$55,000,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**$1,215,311.00**
Desarrollo Urbano	**$422,441.00**
Licencias de Construcción	**$9,897,763.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**$6,651,045.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**$6,836.00**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**$1,794,347.00**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**$3,093,017.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**$1,038,597.00**
Protección Civil	**$1,711,403.00**
Ecología y Medio Ambiente	**-**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**$5,999,433.00**

Permisos para festejos	**$649,814.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**$191,773.00**
Renovación de fierro de herrar	**$1,523,281.00**
Modificación de fierro de herrar	**$19,636.00**
Señal de sangre	**$4,310.00**
Anuncios y Propaganda	**$3,610,619.00**
Productos	**$4,325,009.00**
Productos	**$4,325,009.00**
Arrendamiento	**$2,461,033.00**
Uso de Bienes	**$802,224.00**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**$120,547.00**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**$941,205.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**$5,454,171.00**
Multas	**$2,032,205.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**$3,421,966.00**
Otros Aprovechamientos	**$3,421,966.00**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**$11,087.00**
Relaciones Exteriores	**$1,871,898.00**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**$1,311.00**
Construcción monumento de granito	**-**

Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	**-**
DIF Municipal	**$1,536,268.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**$1,402.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$1,046,342,935.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$1,046,342,935.00**
Participaciones	**$600,119,935.00**
Fondo Único	**$564,939,260.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**$15,930,590.00**
Impuesto sobre Nómina	**$19,250,085.00**
Aportaciones	**$446,223,000.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**$167,985,000.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**$278,238,000.00**
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	**-**

Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**-**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y que contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el municipio de Fresnillo obtenga, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

   a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;

   b) Son **derechos**, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como **por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público**; y

   c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas;

II. Aprovechamientos, son los ingresos que el municipio de Fresnillo percibe en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

III. Productos, son los ingresos que obtiene el Municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado;

IV. Empréstitos o financiamientos, son los ingresos o recursos que recibe el Estado o sus Municipios, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados, bonos, fideicomisos, y cualquier otro documento o figura jurídica, que ampare obligaciones futuras a su cargo y constituyen deuda pública en términos de la ley aplicable; y

V. Son ingresos coordinados o de colaboración administrativa, los ingresos que permite la coordinación fiscal federal y estatal, aquellos que obtenga el municipio provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como subsidios y transferencias de recursos federales.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Secretaría autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, no se aceptarán cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; ni certificados, ni de caja y en caso de requerir comprobante fiscal digital (CFDI), deberá solicitarlo al momento de efectuar su pago y/o durante los cinco días hábiles posteriores al día en que lo realice.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice en forma electrónica por medio de las instituciones bancarias. Igualmente, se

aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 5. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 6. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 7. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 8. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y factura con el sello oficial correspondiente, expedido en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

El Municipio requerirá y cobrará las contribuciones, las multas correspondientes y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 9. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha

convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 10. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 11. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Secretario de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Secretario de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que, conforme a la presente Ley, deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Base del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 18 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**1.0000**
b)	Montables.....	**1.0000**
c)	Futbolitos.....	**0.8214**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.8214**
e)	Rockolas.....	**1.0000**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.0000**
g)	Básculas.....	**0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, terminales o máquinas de juego, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..	**3.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.	**4.5000**
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.	**7.5000**
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.	**10.5000**
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	**13.5000**

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Época de pago del impuesto

sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación

de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 31. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y

c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 32. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 33. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial

ARTÍCULO 34. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 35. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los municipios o de la federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

IV. Los poseedores de bienes vacantes, y

V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 37. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología. Dicho avalúo tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente.

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 38. Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria por m2

I……	**0.0011**
II……	**0.0020**
III……	**0.0040**
IV……	**0.0061**
V……	**0.0117**
VI……	**0.0176**
VII……	**0.0402**

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos, tenga pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **2.0000** veces más al importe que les corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0176**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0061**
Tipo D.....	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0242**
Tipo B.....	**0.0176**
Tipo C.....	**0.0100**
Tipo D.....	**0.0061**

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 40. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el Anexo 1, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 41. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

ARTÍCULO 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Impuesto Predial, incluido el correspondiente a los inmuebles con actividad minera previsto en el artículo 37 de esta Ley, se pagará anualmente ante Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.O sea porque cuando no se tenga en enero febrero O qué tal que luego luego se los entregamos en enero les damos 30 días o no sé qué se te hace mejor el primer párrafo o el segundo puede ser que alguna alguna administración tengan el avalúo

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 43. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre

del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** en el mes de enero, un **15%** en el mes de febrero y con un **10%** en el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; todo contribuyente será acreedor a este estímulo fiscal, excepto los inmuebles con actividad minera.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 44. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 45. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 47. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 48. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 49. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes;

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Secretaría de Catastro y Registro Público, o

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.01	$ 0.00	**2.00%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.05%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 50. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 51. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 52. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 53. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 55. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2027, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal,

lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2027, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 56. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2027;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2027;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de

arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago

actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 57. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 58. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en

puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 59. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 60. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, del comercio local, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.8755** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

h) Tianguis semanales **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y

V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.

VII. Por el uso de suelo, para vendedores foráneos eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **1.3561** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros, máximo de fondo que ocupen en la vía pública.

VIII. Por el uso de suelo para permisos provisionales para vendedores locales eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día que utilicen la vía pública en los espacios autorizados por el municipio, a razón de **0.1932** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 61. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 62. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral

para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 63. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Secretaría de Seguridad Vial y Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 64. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **35.5903**

II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts..... **10.0000**

III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **7.5000**

IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad..... **115.8893**

V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 65. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		UMA diaria
I.	Ganado Mayor.....	**0.1646**
II.	Ovicaprino.....	**0.0823**
III.	Porcino.....	**0.0823**
IV.	Equino.....	**0.1380**
V.	Asnal.....	**0.1380**
VI.	Aves.....	**0.0548**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 66. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 67. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **6.1610**

II. Antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

III. Tubería subterránea, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;

IV. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1775**

V. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0591**

VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **8.3000**

VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... **295.8000**

VIII. Instalación de transformador en poste o pedestal....**12.3000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Por regularización de instalaciones en la vía pública, antenas en inmuebles públicos o privados, postes, transformadores y/o cableado, se pagará un monto de 3 veces el valor de los derechos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 68. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Faenado de ganado en el Rastro Municipal de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ganado mayor..... **2.0562**
b) Ovicaprino..... **0.6036**
c) Porcino..... **0.7562**

II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a) Vacuno..... **1.0348**
b) Porcino..... **0.6088**
c) Ovicaprino..... **0.6088**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0797** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Servicio de sacrificio de ganado dentro de las instalaciones del rastro, por cabeza:

a) Ganado Mayor..... **0.1440**
b) Porcino..... **0.0920**
c) Ovicaprino..... **0.0864**
d) Aves de corral..... **0.0232**

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales de recepción, por cada cabeza:

a) Ganado Mayor..... **0.1440**
b) Porcino..... **0.0920**
c) Ovicaprino..... **0.0864**
d) Aves de corral..... **0.0232**

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Ganado Mayor..... **1.0239**
b) Becerro..... **1.0239**
c) Porcino..... **0.2534**
d) Lechón..... **0.3682**
e) Equino..... **0.3169**

f) Ovicaprino..... **0.4032**
g) Aves de corral..... **0.0521**
h) Pepena..... **0.5749**

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0052**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4856**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2304**
d) Aves de corral..... **0.0313**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1571**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0263**

VIII. Incineración de carne en mal estado..... **2.4723**

a) Ganado mayor..... **2.7130**
b) Ganado menor..... **1.7856**

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0189**

X. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1. Vacuno..... **2.5295**
2. Porcino..... **2.1271**
3. Ovicaprino..... **2.1271**
4. Aves de corral..... **0.0604**

b) En kilos:

1. Vacuno..... **0.0383**
2. Porcino..... **0.0338**
3. Ovicaprino..... **0.0338**
4. Aves de corral..... **0.0222**

XI. Lavado de vísceras:

a) Vacuno..... **1.0348**
b) Porcino..... **0.6091**
c) Ovicaprino..... **0.6088**

XII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con

independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	**5.6214**
2.	Porcino.....	**4.2541**
3.	Ovicaprino.....	**4.2541**
4.	Aves de corral.....	**0.1208**

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	**0.0765**
2.	Porcino.....	**0.0688**
3.	Ovicaprino.....	**0.0688**
4.	Aves de corral.....	**0.0444**

Sección Segunda
Registro Civil

Derechos por pago de servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicio del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

A. NACIMIENTOS

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de acta de nacimiento.

I. Traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina.....**8.0000**

II. Traslado del personal a centro hospitalario para registro de nacimiento por urgencia médica..... **3.5000**

B. MATRIMONIOS

I. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

II. Celebración de matrimonio:

a) En la Oficialía del Registro Civil..... **5.3000**
b) Fuera del edificio, zona centro y colonias de la ciudad de la cabecera municipal, así como en centros de población ubicados a una distancia no mayor de 15 kilómetros de la cabecera municipal **30.0000**

c) Fuera del edificio, en centro de población ubicados a una distancia mayor a 15 kilómetros de la cabecera municipal..... **33.0000**
d) En domingo y días festivos..... **35.0000**
e) Honorarios y/o gastos de los funcionarios que se trasladen a la celebración del matrimonio fuera del edificio..... **6.0000**

C. DEFUNCIONES.

No se cobrará el registro de defunción de personas desconocidas, así como su respectivo reconocimiento.

a) Registro de defunción..... **0.6000**
b) Notificación de defunción de personas nacidas en otros municipios o estados..... **0.7200**
c) Oficio de traslado dentro del municipio **4.0000**
d) Oficio de traslado fuera del municipio **6.0000**

D. EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

I. Expedición de copia certificada de nacimiento..... **0.9000**
II. Expedición de copia certificada de matrimonio, divorcio y defunción..... **1.3600**
III. Expedición de actas foráneas (municipios del Estado de Zacatecas)..... **1.5750**
IV. Expedición de actas foráneas estatales **1.7500**
V. Expedición de copias certificadas del libro..... **1.0000**
VI. Constancias de no registro y/o inexistencia de registro..... **1.0500**

VII. Constancias relativas al Padrón de Deudores Alimentarios del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

E. INSCRIPCIONES, NOTAS MARGINALES, FORMATOS Y SOLICITUDES

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

I. Formato Único para Actos Registrales..... **0.3700**
II. Trámite de inscripción de acta extranjera (nacimiento, matrimonio y defunción) **1.6500**
III. Inscripción de resoluciones judiciales y/o administrativas..... **1.6000**
IV. Anotación marginal..... **0.7200**
V. Solicitud de búsqueda de actas en el archivo
   a) Presencial (sin datos) **0.3700**
   b) Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos..... **0.7500**

F. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

I. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

a) Solicitud de divorcio administrativo..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de divorcio..... **3.0000**
c) Diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extracto de resolución..... **3.0000**

II. ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL

a) Presencial.....**1.0500**
b) Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos..... **2.7500**

III. IDENTIDAD DE GÉNERO

a) Solicitud de procedimiento administrativo..... **1.5000**

b) Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de identidad de género…… **8.0000**

No se cobrará el registro de nacimiento con el cambio de los datos solicitados (sexo) en el Sistema Nacional de Registro de Identidad.

VI. RESERVA DE ACTA ADMINISTRATIVA

a) Solicitud de procedimiento administrativo de reserva de acta mexicana por existir acta primigenia en el extranjero …… **3.0000**
b) Inscripción de resolución administrativa que autoriza la reserva…… **3.0000**
c) Reserva de acta de nacimiento en el libro y en el Sistema Nacional de Identidad …… **10.0000**

V. REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO VÍA ADMINISTRATIVA

a) Solicitud de procedimiento administrativo de registro de nacimiento extemporáneo (mayores de 18 años) ……**1.5000**
b) Inscripción de resolución administrativa que autoriza el registro de nacimiento……**5.0000**

No se cobrará el registro de nacimiento extemporáneo, cuando la persona pertenezca a una etnia y/o padezca discapacidad, o se trate de un adulto mayor de bajos recursos económicos.

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en el presente capítulo a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán en Unidad de Medida de Actualización de la siguiente manera:

A. INHUMACIONES

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

I. Inhumación en panteones de la cabecera municipal..... **5.0000**
II. Inhumación en panteones de centros de población..... **1.5000**

B. EXHUMACIONES

I. Exhumación en panteones de la cabecera municipal **5.0000**
II. Exhumación fosa a tierra..... **18.0000**
III. Exhumación en Centros de Población..... **2.0000**

C. REINHUMACIONES

I. Re inhumación en cabecera municipal.... **8.1977**
II. Re inhumación en centros de población... **0.8197**
III. Depósito de cenizas en panteones del municipio **3.0000**

Además del pago de derechos señalados en este capítulo, el interesado cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales en materia de regulación y el control sanitario sobre la disposición de cadáveres, que son competencia de la Secretaría de Salud de los Servicios de Salud.

D. DERECHO DE USO DE LOTE, FOSAS Y CONSTANCIAS.

I. Lote de 2.80 mts x 1.30 mts a perpetuidad..... **25.0000**
II. Lote 2.80 mts x 1.30 mts a cinco años..... **10.0000**
III. Lote de 3.00 mts x 3.00 mts a perpetuidad..... **40.0000**
IV. Lote párvulo a perpetuidad... **15.0000**
V. Gaveta..... **20.0000**
VI. Tapa..... **15.0000**
VII. Expedición de duplicado de constancia de lote..... **3.0000**
VIII. Constancia de cesión de lote a perpetuidad..... **4.0000**

IX. Constancia de designación de sucesores de lote a perpetuidad **3.5000**

En el pago de derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas y Tesorería y los funcionarios que el H. Ayuntamiento autorice, previo estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 71. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos..... **1.8937**

II. Identificación personal **1.1025**

III. Identificación de no faltas administrativas..... **1.0500**

IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9371**

V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... **0.0276**

VI. Constancia de carácter administrativo:

a) Constancia de Residencia..... **2.1499**
b) Constancia de vecindad..... **2.0475**
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4419**
d) Constancia de inscripción..... **0.6311**
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....**1.1000**
f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio..... **1.8937**

VII. Constancia de documentos de Archivos Municipales..... **2.5000**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**

IX. Certificación expedida por Protección Civil..... **10.0000**

X. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:

a) Establecimientos de bajo impacto ambiental de **5.2500 a** **10.5000**
b) Establecimientos de mediano impacto ambiental de .....**10.5000 a 21.0000**
c) Establecimientos de alto impacto ambiental de **21.0000 a** **52.0000**
d) Certificación ambiental para empresas contratistas del Sector Minero:
    1. Contratistas mineras con instalaciones menores o de apoyo administrativo, sin talleres o almacenamiento de residuos de **10.5000 a** **26.2500**
    2. Contratistas mineras con talleres de mantenimiento y generación moderada de residuos sólidos urbanos de.... **26.25 a 35.0000**
    3. Empresas dedicadas a la fabricación de partes y componentes para industria automotriz y manufacturera de..... **35.0000 a 50.0000**

XI. Constancia de factibilidad emitida por el Departamento de Limpia..... **2.1000**

XII. Reproducción de Información Pública:

a) Expedición de copias simples, por cada hoja... **0.0142**
b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XIII. Legalización de Firmas por Juez Comunitario…… **3.6401**

XIV. Legalización de Firmas por Juez Comunitario incluye elaboración del contrato ……**5.6401**

XV. Constancia emitida por Juez Comunitario…… **1.0500**

XVI. Constancia de concubinato…… **2.0000**

XVII. Certificación de contratos por Juez Comunitario…. **3.8000**

XVIII. Certificación de carta poder por Juez Comunitario.. **3.8000**

XIX. Legalización de Firmas en Plano Catastral…… **1.0000**

XX. Certificación de Planos…… **2.7800**

XXI. Certificación de Propiedad…… **2.3800**

XXII. Certificación Interestatal…… **1.0000**

XXIII. Reimpresión de recibo de impuesto predial……**0.3864**

XXIV. Documento de extranjería…… **3.6402**

XXV. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares…… **0.5782**

XXVI. Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad…… de **5.0000** a **10.0000**

XXVII. Reexpedición de la licencia de alcoholes…… **1.0000**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 72. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 73. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 74. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **12%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas I, II, III y IV, y de un **24%** por concepto de aseo, recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombro y **0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 15 kilos de basura

ARTÍCULO 75. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 15 kilos o más diariamente, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 76. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 15 a 100 kg.....	**1.2500**
II.	De 101 a 500 kg.....	**4.2500**
III.	De 501 a 750 kg.....	**6.1200**
IV.	De 751 a 1000 kg.....	**8.0000**
V.	Tonelada adicional.....	**8.4000**

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 77. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente

involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del

mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 78. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6343**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.3038**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.1167**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.4079**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5543**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0630**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6627**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7712**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4340**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9067**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7081**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.1674**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.8679**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6627**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.7712**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4340**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0153**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.8679**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.0849**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.3019**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.3367**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6415**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.5038**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.2556**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.9620**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2631**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **112.2289**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4518**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.7744**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **189.4564**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.7820**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **0.1570**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0494**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6278**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7344**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8731**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3324**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7917**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV. Autorización de alineamientos..... **1.7784**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.1088**

VI. Actas de deslinde..... **2.0084**

VII. Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... **1.5302**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 79. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 80. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

UMA diaria

I. Puentes peatonales por anuncio..... **2.9800**

II. Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 81. Los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

I. Trazo y localización de terreno:

a) Hasta 300 m2 ..... **4.6005**
b) De 301 en adelante **9.2011**

II. Expedición de alineamiento y número oficial..... **3.6750**

III. Expedición de alineamiento para línea eléctrica **9.2011**

IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

a) Menos de 75 m2..... **8.8200**
b) De 75.1 a 200 m2..... **9.2610**
c) A partir de 201 m2 se cobrará..... **13.2300**
d) Más el factor..... **0.0221**
e) Hasta 400 m^2, por metro cuadrado..... **0.0126**
f) De 401 a 800 m^2, por metro cuadrado..... **0.0097**
g) De 801 m^2 en adelante, por metro cuadrado **0.0110**

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

V. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasará **tres** veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;

VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasará conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 800 m^2..... **225.0000**
b) De 801 m^2 a 2500 m2 en adelante **345.0000**
c) De 2501 m2 en adelante **465.0000**
d) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años..... **185.0000**

VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0219**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0221**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0222**

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0097**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0170**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0188**

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0072**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0097**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0161**

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado **0.0045**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0067**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0090**

e) Especiales:

1. Campestres, por m^2..... **0.0260**
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0301**

3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0301**
4. Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1027**
5. Industrial, por m^2..... **0.0221**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... **15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... **18.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... **21.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... **27.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... **33.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... **39.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... **45.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

UMA diaria

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1730**
b) Evaluación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.113**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.6038**
d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m2 de construcción para bienes inmuebles ya edificados con una antigüedad de cuando menos 10 años **0.0810**
e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo horizontal, por m2 de terreno..... **0.1158**

f) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo vertical, por m2 de construcción..... **0.2000**

g) Registro de propiedad en condominio..... **3.3075**

XI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios en régimen de propiedad en condominio con vigencia de un año se tasará conforme a lo siguiente:

a. De 0 a 400 m2..... **75.0000**

b. De 401 a 800 m2..... **100.0000**

c. De 801 a 2500 m2..... **142.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 82. La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m^2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

		UMA diaria
1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.6845**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.4107**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2471**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.5476**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.3318**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2054**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.4518**
2.	Entre 60 y 100 m^2.....	**0.2338**

3. Menor de 60 m^2..... **0.1369**
4. La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo a los valores del inciso b);

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

II. Permiso para construcción: de obra nueva, inicio de construcción o todo lo referente a trabajos preliminares como son realización de terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, pagará por m2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo con lo siguiente:

a. Primer Cuadro.- Zona Centro..... **0.1711**
b. Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento: **0.1369**
c. Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades:.. **0.1129**
d. La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo con los valores del inciso b);

Más, por cada mes solicitado..... **1.7999**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **tres** veces el valor de los derechos por m^2.

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

d) Para alturas superiores a los 2.50 mts se cobrarán dos veces los valores arriba establecidas, según la zona.

Por la regularización de permisos de bardeo y demoliciones, se pagará un monto de 3 veces el valor de los derechos.

I. Demoliciones sin derecho a prorroga, por las maniobras que esto implique según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, para m^2 y metros lineales:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.1200**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.1100**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0800**

b) Segundo cuadro.- Transición y Fraccionamientos:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.1100**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.0900**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0800**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.0800**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.0700**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0600**

II. Permisos de construcción para algibe y/o colocación de cisterna, causarán derechos de **6.6150** unidades de medida y actualización diaria, con vigencia de un mes.

III. Trabajos de obras menores, tales como: enjarres, reparaciones diversas y reposición de acabados, causarán derechos de **6.0000** unidades de medida y actualización diaria.

La expedición de permiso de remodelación general en inmueble, pagará el **5%** del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.

IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje por cada seis metros, se pagarán: **6.8456 UMA diaria, con una vigencia de permiso de:**

a) Primer cuadro y/o zona de monumentos 3 días, estipulando los días específicos a cargo del departamento responsable de la expedición del permiso;

b) Segundo y tercer cuadro 8 días;

La regularización de permiso de conexión se pagará 3 veces el valor de los derechos.

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **2.5006**

b) De cantera o granito..... **3.0000**

c) Capillas únicamente en los panteones municipales..... **23.0266**

VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**

VII. Constancias de compatibilidad urbana.....**3.7376**

VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**

IX. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **4.0755**

X. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **7.7000**

XI. Constancia de terminación de obra comercial e industrial..... **12.2251**

XII. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**

XIII. Visita para verificación estructural y expedición de opinión técnica **13.8017**

XIV. Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, **6.8250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**

XV. Validación de dictámen de Seguridad Estructural..... **6.4747**

XVI. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**

XVII. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456,** con una vigencia de permiso de:

a) Primer cuadro y/o zona de monumentos 3 días, estipulando los días específicos a cargo del departamento responsable de la expedición del permiso;

b) Segundo y tercer cuadro 8 días;

La regularización de permiso de conexión se pagará 3 veces el valor de los derechos.

En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Secretaría de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

XVIII. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**

XIX. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**

XX. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**

XXI. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XXII. Licencia de instalación y su construcción de generadores de energía eólica, por cada generador……. **1,862.0000**

XXIII. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador…….
140.0000

ARTÍCULO 83. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.0330** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 84. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**1292.3724**
b)	Renovación……	**72.6559**
c)	Transferencia……	**177.7841**
d)	Cambio de Giro……	**177.7841**
e)	Cambio de Domicilio……	**177.7841**

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1709.4823**
b)	Renovación……	**95.7326**
c)	Transferencia……	**235.0518**
d)	Cambio de Giro……	**235.0518**
e)	Cambio de Domicilio……	**235.0518**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**650.4659**
b)	Renovación……	**72.6559**
c)	Transferencia……	**100.0179**
d)	Cambio de Giro……	**100.0179**

e) Cambio de Domicilio…… **100.0179**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…… **33.3432**
b) Renovación…… **22.2402**
c) Transferencia…… **33.3432**
d) Cambio de giro…… **33.3432**
e) Cambio de domicilio…… **11.1144**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 85. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 86. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 87. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

I. Alta Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55º GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas hasta 55º G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.

II. Baja Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2º a 6º G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **16.1900** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. botella abierta en fonda o lonchería **27.0000** veces la unidad de medida actualizada.

c) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. en botella cerrada en depósito **21.5900** veces la unidad de medida actualizada.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 88. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **9.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de

multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 89. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Una vez identificada y clasificada la unidad económica, el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, requerirá a la persona física o moral responsable la tramitación de la cédula de empadronamiento correspondiente. Concluido dicho trámite, la unidad económica quedará inscrita automáticamente en el Padrón de Unidades Económicas del Municipio.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 90. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 91. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 92. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al Padrón de Unidades Económicas del

municipio de Fresnillo, tendrá un costo de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso de las tiendas departamentales grandes o empresas mineras, el costo del empadronamiento será valorado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro del rango de **10.0000** a **30.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 93. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de 2.50 x 1.50 metros en lugar autorizado por la autoridad competente, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 94. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 95. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, estatales y municipales les impongan, deberán solicitar su registro ante el Órgano Interno de Control. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	**14.7077**
II.	Renovación de licencia.....	**5.5125**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 96. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Capacitaciones de **2.0000** a **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona; dependiendo del tipo de capacitación.

II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar..... **de 10.0000 a 20.0000**

III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **56.0000**

IV. Verificación y emisión de constancia de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos ..... **de 5.0000 a 10.5000**

V. Registro y/o revisión de Programas internos de protección civil, ... **de 10.0000 a 20.0000**

VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **10.0000**

VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia de acuerdo con lo siguiente:

a) Dentro de la mancha urbana..... **5.0000**
b) Fuera de la mancha urbana..... **10.0000**
c) Aumentará por cada 20 kilómetros..... **3.0000**

VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos **2.0916**

IX. Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos... **10.0000**

X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar, previa autorización de las autoridades competentes (SEDENA)..... **de 10.0000 a 15.0000**

XI. Emisión y aprobación para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

a) Campos de tiro y clubes de caza..... **50.0000**

b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos..... **60.0000**

c) Explotación minera o de bancos de cantera y/o material de construcción..... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 97. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. Permiso o autorización para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que comprende las actividades de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.

V. Registro de generadores de residuos sólidos urbanos de acuerdo con su categoría, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas:

a) Micro generador (los generadores hasta cuatrocientos kilogramos anuales) **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
b) Pequeño generador (los generadores de más de cuatrocientos kilos hasta diez toneladas anuales) de **3.5000 a 5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

VI. Por la evaluación, autorización y expedición de permisos para tala, trasplante o derribo de árboles en la zona urbana o predios particulares, considerando la especie, tamaño, ubicación y justificación de la solicitud de **2.5000 a 25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Décima Quinta
Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 98. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
b) Anuncio estructural..... **8.0000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
e) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**
c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**
d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**
e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **1.0900**
ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos

indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2027; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2027. Después del 31 de marzo de 2027, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 99. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Permiso para bailes con fines de lucro..... **30.6300**

II. Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **7.7900**

III. Permiso para coleaderos..... **32.1615**

IV. Permiso para jaripeos..... **32.1615**

V. Permiso para rodeos..... **32.1615**

VI. Permiso para discos..... **8.8900**

VII. Permiso para kermés..... **7.8700**

VIII. Permiso para charreadas..... **30.6300**

IX. Permisos para realización de estudiantina..... **12.0000**

X. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... **68.8000**

XI. Permisos para tregua de rebote..... **8.8900**

XII. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... **60.0000**

XIII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **13.7600**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **24.4000**

XIV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 100. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**6.2550**
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	**2.5865**
III.	Baja de fierro de herrar.....	**1.0000**
IV.	Registro de señal de sangre.....	**2.5822**

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM)** se le hará un descuento del **10%.**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 101. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

a) Teatro “José González Echeverría”:

1. Renta por día..... De **121.9115** a **170.6657**
2. Mantenimiento..... **61.5480**
3. Renta por hora.....**8.4000**

b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”

1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **30.2240**
3. Renta por hora.....**4.2000**

c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:

1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
2. Mantenimiento..... **97.4625**
3. Renta por hora.....**18.0000**

d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”

1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **39.7315**
3. Renta por hora.....**9.0000**

e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:

1. Renta por día..... de **67.2750** a **207.0460**
2. Mantenimiento..... **12.0000**
3. Renta por hora..... **11.6970**

f) Unidades Deportivas “Solidaridad” “Benito Juárez” “Francisco Villa” con fines de lucro:

Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**

g) Ex tempo de La Concepción:

1. Renta por día..... **37.3894**
2. Mantenimiento..... **3.6000**
3. Renta por hora..... **7.4779**

h) Gimnasio “Nico Varela”:

1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **11.6610**

i) Espacios deportivos: Pabellón Voleibol, Estadio Municipal de Béisbol, Cancha de Futbol 7 Balcones 1 y 2, Cancha de Futbol 7 “Polvaderas”, Carbox, Pista Bicicross, Cancha de fútbol rápido “Progreso”, Cancha Rosa, Cancha de fútbol 5 “San Carlos”, la renta por evento deportivo con fin de lucro, conforme a la siguiente tarifa:

1. Por 1 hora..... **12.0798**
2. Por 2 horas..... **24.1596**
3. Por 3 horas..... **36.2394**
4. Por 4 horas..... **48.3192**
5. Por 5 horas..... **60.3990**
6. Cuota por mantenimiento..... **9.7175**

j) Palenque de la Feria:

1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
2. Mantenimiento..... **35.0700**

k) Explanada de la Feria:

1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
2. Mantenimiento..... **121.9575**

l) Lienzo Charro:

1. Renta por evento..... **204.8725**
2. Mantenimiento..... **75.3537**

m) Casa de Cultura "Mateo Gallegos"; Monumento a la Bandera, y Rinconada de la Purificación:

1. Por 1 hora..... **20.0000**
2. Por 2 horas..... **40.0000**
3. Por 3 horas..... **60.0000**
4. Por 4 horas..... **80.0000**
5. Por 5 horas..... **100.0000**
6. Cuota por mantenimiento..... **15.0000**

n) Ágora sala redonda; Ágora Sala de Usos Múltiples, y Ágora Sala Luis G. Ledezma:

1. Por 1 hora..... **25.0000**
2. Por 2 horas..... **50.0000**
3. Por 3 horas..... **75.0000**
4. Por 4 horas..... **100.0000**

5. Por 5 horas…… **125.0000**
6. Cuota por mantenimiento…… **15.0000**

o) Ágora Jardín del Arte y Ágora Patio Central:

1. Por 1 hora…… **21.0000**
2. Por 2 horas…… **42.0000**
3. Por 3 horas…… **63.0000**
4. Por 4 horas…… **84.0000**
5. Por 5 horas…… **105.0000**
6. Cuota por mantenimiento…… **15.7500**

p) Entrada museos:

Adultos…… **0.1558**
Niños…… **0.1039**
Estudiantes…… **0.1039**

q) Sesión fotográfica máximo 2 horas…… **2.6000**

r) Cafetería en edificio de Presidencia Municipal, renta por mes……**102.2900**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio y/o contrato de arrendamiento con los particulares para utilizar el restante de los espacios ubicados en el Ágora con previa autorización y pago a la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a) Mercado Hidalgo:

1. Mesa…… **1.1500**
2. Local…… **1.4387**
3. Cortina…… **2.1665**

b) Mercado Poniente:

1. Mesa……**1.1500**
2. Local……**1.4387**
3. Cortina……**2.1665**

c) Mercado Oriente:

1. Mesa..... **1.1500**
2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

d) Mercado Fray Servando:

1. Local..... **2.1665**

e) Centro de Barrio Zapata:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

f) Centro de Barrio Obrera:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

g) Biblioteca el Vergel:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

h) CDC Real de Fresnillo:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... **11.8357**

IV. Renta mensual del espacio de la Central Camionera Poniente del Municipio..... **70.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, bonificación o descuentos por pronto pago, en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo; aunado a ello, se otorgará en los meses de enero a marzo el **30%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los mercados municipales.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos; dentro de la cabecera municipal y tendrá un costo de **0.3550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El arrendamiento como servicio particular por 2 horas, tendrá un costo de **20.7900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 105. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 106. El uso de instalaciones y espacios deportivos que administra y regula el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo, para la realización de torneos en cualquier disciplina y/o categoría deportiva, tendrá un costo mensual, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Escuelas Deportivas……	**de 10.5800 a 20.5800**
II.	Ligas o Eventos Municipales……	**de 20.5800 a 30.5800**
III.	Ligas o Eventos Estatales……	**de 30.5800 a 40.5800**
IV.	Ligas y/o Eventos Regionales…….	**de 40.5800 a 50.5800**
V.	Ligas y/o Eventos Nacionales……	**de 50.5800 a 60.5800**
VI.	Eventos Internacionales……	**de 60.5800 a 100.0000**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 107. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 108. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0019**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

IV. Formato de solicitud para trámites administrativos: **2.0000**

V. Inscripción a Licitación de obra, adquisición servicios y arrendamiento por invitación a cuando menos tres personas **28.7254**

VI. Inscripción a Licitación de obra, adquisición, servicios y arrendamiento por Convocatoria Pública Estatal **113.5053**

VII. Bases para Inscripción a Licitación por hoja **0.0530**

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 109. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 74 de esta Ley:

De..... **1.2500**
a..... **5.0000**

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**

a..... **10.0000**

II. De la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la Secretaría:

De..... **16.4000**
a..... **20.0000**

c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**
a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

a) Cerrar vialidad por obras de construcción sin permiso:

De..... **40.0000**
a..... **45.0000**

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**
a..... **50.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**
a..... **50.0000**

IV. Sanidad: Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades sanitarias federal y estatal, y únicamente respecto de las materias cuya vigilancia y sanción correspondan al Municipio

conforme a la legislación aplicable y a los convenios de coordinación vigentes, se aplicaran multas por las infracciones siguientes:

a) Carecer de Licencia expedida por la autoridad de Sanitaria, en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, establecimientos de tatuajes y perforaciones, bares, cantinas, centros de reunión y diversión y deportivos, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, centros comerciales, guarderías, estancias infantiles, plantas o expendio de agua purificada, así como baños públicos y baños con regaderas o vapor, pipas o transporte de reparto de agua, funerarias, tianguis, mercados, centro de abastos, rastros, establos, granjas avícolas, porcinas, aviarios, transporte municipal, prostitución, control y precaución de zoonosis, manipuladores de alimentos y bebidas y demás que maneje la Ley de la materia, que altere o perjudique a la salud pública:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal, productos líquidos desinfectantes ingeribles y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

c) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna nociva:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

d) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

e) Vender alimentos o bebidas no aptas para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

f) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

g) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas:

De **7.7153**
a..... **15.4300**

h) Por contaminación cruzada en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

i) A los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros:

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

j) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

k) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

l) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

m) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

n) Por no contar con botes de basura con tapaderas:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

o) Por tener fauna nociva:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

p) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

q) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

r) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

s) Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

t) Carecer de ventilación en su local en los establecimientos indicados en el inciso a):

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

u) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones en los establecimientos indicados en el inciso a):

De..... **1.0000**
a..... **3.0000**

v) Por tener o utilizar material caducado:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

w) Por violar sellos de clausura del departamento de sanidad:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

x) Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión, por animal:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

y) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

z) Por dañar o lesionar personas, cosas, animales u otros:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

aa) Que los establecimientos señalados en el inciso a) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

bb) Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso a):

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

cc) Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:

De..... **19.5050**
a..... **39.0000**

dd) No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ee) Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ff) Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

gg) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros:

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

hh) Por tener establos en zona habitacional:

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ii) Por no contar con área de fumadores:

De..... **10.5000**
a..... **21.0000**

jj) Por tener personas fumando en áreas no aptas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

kk) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad:

De **19.0000**
a..... **38.0000**

ll) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros;

De **19.5500**
a..... **39.1000**

mm) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran;

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

nn) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias o laboratorios donde se preparen cadáveres:

De..... **31.5151**
a..... **63.0300**

oo) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos:

De..... **43.5050**
a..... **87.0100**

pp) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

qq) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

rr) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrosas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

ss) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

tt) Por no contar con la licencia sanitaria en establecimientos donde se practique la prostitución:

De..... **311.7855**
a..... **623.5710**

uu) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

vv) Por falta de revisión sanitaria periódica a personas que ejercen la prostitución:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

ww) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**

a..... **35.0000**

xx) Por no contar con tarjetón de control sanitario, por persona para ejercer la prostitución:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento:

De..... **12.2000**
a..... **25.0000**

b) Falta de licencia:

De..... **16.5000**
a..... **286.0000**

c) Falta de refrendo de licencia:

De..... **3.0328**
a..... **6.4532**

d) No tener a la vista la licencia:

De..... **2.9622**
a..... **5.9244**

e) Falta de permiso para ambulantes:

De..... **5.2391**
a..... **10.4782**

f) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:

De..... **4.5579**
a..... **9.1158**

g) Por no pagar el derecho de uso de suelo:

De..... **5.0000**
a..... **11.0000**

h) En caso de reincidencia en la falta de pago de derecho de uso de suelo, además de la multa se le suspenderá el permiso correspondiente:

De..... **15.0000**
a…**..... 25.0000**

i) Por exceder de las medidas permitidas en el permiso de uso de suelo (2.50 metros por 1.50 metros.

De.....**2.5000**
a..... **15.0000**

j) Por extender en vía pública la mercancía sin contar con la autorización del Departamento de Plazas y Mercados:

De **2.5.0000**
a..... **15.0000**

k) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:

De..... **37.9500**
a..... **57.0000**

l) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De..... **12.5697**
a..... **25.1394**

m) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:

De..... **14.4440**
a..... **28.8880**

n) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De..... **40.0301**
a..... **65.0000**

o) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **32.3668**
a..... **64.7336**

p) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

De..... **2.9129**
a..... **5.8258**

q) Por no retirar anuncios y propaganda en el tiempo otorgado por la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **15.0000**

r) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:

De..... **3.4955**
a..... **7.7000**

s) Por obstruir rampas para discapacitados por comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

t) Por exceder las medidas previstas por la Autoridad Municipal en sus modalidades de comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante:

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

u) Por invadir la vía pública con cualquier objeto ó realizar cualquier actividad comercial no permitida por la Autoridad Municipal:

De…… **4.0000**
a…… **20.0000**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De…… **301.8750**
a……
603.7500

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De……
120.7500
a……
144.9000

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De……
120.7500
a……
241.5000

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De……
120.7500
a……
241.5000

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **603.7500**
a..... **1,207.5000**

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De.....
301.8750
a.....
603.7500

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De.....**60.3750**
a.....
120.7500

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De.....
120.7500
a.....
301.8750

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**
a..... **10.5584**

j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De.....**35.4000**

a..... **84.0000**

k) Por no contar con permiso de construcción:

De..... **6.6521**
a..... **13.3042**

l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **35.4000**
a..... **84.0000**

m) Por construcción sobre marquesina, en obra nueva, que no cumpla con lo establecido en el artículo 67 fracción III del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, por año:

De..... **120.0000**
a..... **240.0000**

n) Por no reparar concreto o asfalto y/o cualquier tipo de rupturas en cualquier trámite de permisos para conexiones en el cual lo soliciten y no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción I incisos c y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas pagará una multa equivalente a **24.0000** unidad de medida y Actualización Diaria.

o) Por conexión a drenaje sin contar con permiso..... **12.0000**

p) Por cualquier tipo de invasión a la vía pública municipal, sobre banquetas, escaleras, escalones, portones y cualquier tipo de objeto que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos a, b y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **19.9958**
a..... **69.9958**

q) Por no contar con pago de su refrendo en estructuras de anuncios fijos y semifijos y espectaculares:

De..... **5.0000**
a..... **20.0000**

r) Por antenas de comunicación, que ya se encuentren instaladas y no presenten el pago correspondiente por su licencia de construcción:

De..... **35.4000**
a..... **84.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**
a..... **153.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
188.5457
a.....
565.6369

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
188.5457
a.....
565.6369

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **5.2374**
a..... **10.2374**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.4000**

i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De.....
135.0000

a.....
270.0000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**
a.....
270.0000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas o drenajes:

De.....
112.0000
a.....
225.0000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:

De.....
105.0000
a.....
210.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:

De.....
150.0000
a.....
300.0000

j) Por talar, trasplantar, podar o dañar árboles ubicados en la vía pública, predios particulares, espacios públicos, parques, camellones o cualquier otro lugar dentro del territorio municipal, sin contar con la previa autorización referida en la fracción VI del artículo 95 de la presente Ley:

De..... **10.0000**
a.....
100.0000

k) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

l) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

m) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

n) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados, sin permiso de la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **100.0000**

o) Por no contar certificación ambiental vigente de acuerdo al artículo 71 fracción X de esta Ley:

De..... **6.0000**
a..... **50.0000**

X. Por contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en lotes baldíos:

De..... **80.0000**
a.....
157.0000

b) Por contaminar con basura, escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en predios urbanos:

De.....
110.0000
a.....
220.0000

c) Por tirar basura en la vía pública, fiestas patronales, desfiles, ferias de colonias, kermes y/o cualquier evento:

De..... **20.0000**
a..... **30.0000**

d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:

De..... **14.4000**
a..... **18.0000**

e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:

De..... **14.4000**
a..... **20.0000**

f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De..... **14.4000**
a..... **21.6000**

g) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos:

De..... **90.0000**
a.....
180.0000

h) Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos peligrosos:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

i) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

j) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:

De.....
120.5000
a.....
241.0000

k) Por no contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

l) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

m) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

n) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:

De.....
175.0000
a.....
250.0000

o) Por generar residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:

De.....
150.0000
a.....
300.0000

p) Por acumulación excesiva de residuos sólidos urbanos y fauna nociva:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

q) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:

De..... **5.9000**

a..... **12.0000**

r) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:

De..... **30.0000**
a..... **60.0000**

s) Por no contar con su permiso para utilizar el uso del relleno sanitario, de manera reincidente:

De..... **10.3928**
a..... **31.1785**

t) Por caída de residuos sólidos en el trayecto de su traslado:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

u) Por tener contenedores en vía pública no autorizados por la Autoridad Competente:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

v) Por tirar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

w) Por depositar residuos sólidos urbanos producto de la actividad comercial y domestica de zona peatonal:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

x) Por tirar residuos sólidos fuera del tiradero municipal, caminos, terracerías, campo abierto, lotes:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

y) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos:

De **100.0000**
a..... **150.0000**

Bienestar animal, protegerá y promoverá el bienestar de los seres sintientes previniendo el maltrato y abandono, controlando de manera coactiva los siguientes infracciones:

a) Por tener perros o gatos en azoteas o lugares no apropiados:
De..... **9.5284**
a..... **12.0000**

b) Por maltrato a perros y gatos:
De..... **7.4612**
a..... **12.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido:

De..... **112.500**
a.....
225.0000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:

De.....
125.0000
a.....
250.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:

De.....
125.0000
a.....
250.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:

De.....
125.0000
a.....
250.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

XII. Por contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:

De..... **50.0000**
a.....
220.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:

De..... **75.0000**

a.....
150.0000

XIII. Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos de manejo especial:

De **75.0000**
a..... **150.0000**

XIV. Por no acatar las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como por no implementar las acciones conducentes ante la ocurrencia de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, o que afecten al medio ambiente o generen daño ambiental:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XV. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **5.2920**
a..... **10.5800**

XVI. En materia de Protección Civil:

a) Carecer del Programa Interno de Protección Civil:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

b) Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

c) No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de Protección Civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural:

De..... **5.0000**

a..... **10.0000**

d) No haber realizado estudio y análisis de riesgos internos y externos del inmueble:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

e) Presentar señalización insuficiente o carecer de ésta en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

f) No contar con equipo de seguridad, que el existente esté en mal estado, no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

g) No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de esta Ley:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

En las hipótesis anteriores, la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

h) Impartir cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no se esté autorizado:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

i) No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

j) No contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Estatal o Municipal, así como negar o falsear información relativa a riesgos:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

l) El traslado de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

m) El llenado de cilindros para gas licuado de petróleo en la vía pública:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

n) La estancia de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

o) Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con la opinión positiva de la Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

XVII. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De.....	**20.0000**
a.....	**40.0000**

ARTÍCULO 110.- Las infracciones en materia de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Dirección de Movilidad Municipal de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3 a 20 UMA diaria; las graves con multas de 20 a 40 UMA diaria; y las muy graves de 60 diaria a 300 UMA diaria, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catálogo de sanciones:

		UMA diaria
I.	Portar placas en lugar inadecuado.	
	De.....	**5.0000**
	A.....	**10.0000**
II.	No portar tarjeta de circulación.	
	De.....	**5.0000**
	A.....	**10.0000**
III.	La falta de una de las placas en el vehículo, o que no están instaladas en las defensas.	
	De.....	**5.0000**
	A.....	**10.0000**
IV.	La falta de ambas placas en el vehículo:	
	De.....	**10.0000**
	A.....	**20.0000**
V.	La falta de placa en motocicleta:	
	De.....	**10.0000**
	A.....	**20.0000**
VI.	Que los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad:	

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

VII. Portación de calcomanías en el vehículo que hagan apología de un delito.

De..... **3.0000**
A..... **6.0000**

VIII. Circulación de vehículos cristalizados o cubiertos de pintura o materiales reflejantes los cuales tengan una transparencia de al menos del 75%.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

IX. Conductor sorprendido sin portar concesión o permiso experimental vigente.

De..... **200.0000**
A..... **300.0000**

X. Que las motocicletas no se encuentren en adecuadas condiciones.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XI. Que las bicicletas o bicimotos no se encuentren en condiciones óptimas.

De..... **3.0000**
A..... **6.0000**

XII. Falta de registro vehicular en el caso de unidades procedentes de otros estados o del extranjero.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XIII. Vehículo que no porte guardafangos.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XIV. Falta de refrendo vehicular anual.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XV. Falta de registro vehicular.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XVI. Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XVII. Realizar el registro vehicular sin haber tramitado la cancelación.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XVIII. Vehículo de servicio particular que maneje negligentemente.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XIX. Violación a prohibiciones de conducta vehicular.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XX. Conducción de vehículo efectuando competencias en vía pública.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

y retiro de vehículo de circulación vial

XXI. Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXII. Conducción con aliento alcohólico.

De..... **20.0000**
A..... **60.0000**

y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años

XXIII. Conducción en estado de ebriedad incompleto.

De..... **60.0000**
A..... **120.0000**

y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años

XXIV. Conducción en estado de ebriedad completo:

Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Conmutable por multa:

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es inconmutable

XXV. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.

De..... **150.0000**
A..... **210.0000**

XXVI. Conducción bajo los efectos de narcóticos.

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

XXVII. Conductor de transporte público con cualquier cantidad de alcohol en sangre o aire espirado.

Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Conmutable por multa:

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es inconmutable

XXVIII. Cambiar de carril negligentemente.

De..... **5.0000**

A..... **10.0000**

XXIX. Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXX. Dar vuelta a la derecha izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXXI. No prestar auxilio a las personas lesionadas, motivo de un hecho de tránsito.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXII. Abandonar vehículo por más de 72 hrs.; sin causa justificada.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXIII. Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XXXIV. Cometer injurias o agresiones.

De..... **50.0000**
A..... **100.0000**

XXXV. Hacer alto total ante un semáforo en Luz roja, invadiendo la zona de paso peatonal.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVI. Obstrucción a las funciones de los Policías de Seguridad Vial Preventivo.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVII. Conductor que no respete límites de velocidad.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVIII. Obstruir la circulación en un crucero.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXXIX. Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías de vialidad.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XL. Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLI. Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XLII. Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLIII. Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLIV. Conducción violando las reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLV. Conducción violando reglas para maniobras de reversa.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLVI. Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLVII. Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XLVIII. Conducción violando las reglas sobre preferencia de paso de Vehículos de emergencia.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLIX. Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

L. No portar casco de seguridad con las especificaciones requeridas.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LI. Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LII. Obstaculizar el tránsito en la vía público infringiendo cualquier prohibición.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LIII. Conducción de vehículo descompuesto violando las reglas para prevenir accidentes.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LIV. Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LV. Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LVI. Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas con discapacidad.

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

LVII. Portar licencia para conducir, vencida.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

LVIII. Portar licencia para conducir y no sea presentada ante la autoridad.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LIX. Portar licencia para conducir y la misma no corresponda la modalidad en que se conduce.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LX. Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXI. Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

LXII. Conducción violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXIII. Que los propietarios de vehículos de conducción a personas, sin licencia o permiso.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXIV. Violar las señales humanas, así como la inobservancia a las realizadas por la Policía Vial Preventiva.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXV. Violar las marcas en la superficie de rodamiento.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVI. No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVII. Conducción violando la disposición de luz ámbar.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVIII. Conducción violando la disposición de luz roja.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

LXIX. Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXX. Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

LXXI. Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

LXXII. Conducción de vehículo el cual emita visiblemente contaminante

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXXIII. Incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los vehículos

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXXIV. Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos:

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

Sanciones

ARTÍCULO 111. Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 112. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 113. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;

III. Aportación del Sector Privado para Obras, y

IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 114. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 115. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **$500.00.**

Sección Tercera
Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 116. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:		
	a)	Perro de raza grande.....	**4.2021**
	b)	Perro de raza mediana.....	**3.5018**
	c)	Perro de raza chica.....	**3.1516**
II.	Desparasitación:		
	a)	Perro de raza grande.....	**1.2500**
	b)	Perro de raza mediana.....	**1.0505**
	c)	Perro de raza chica.....	**0.7004**
III.	Sacrificio de animales en general.....		**2.1000**
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....		**7.3370**
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....		**2.0010**
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....		**0.5250**

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 117. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 118. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 119. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y

aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 120. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a)	Cursos de Capacitación.....	**0.0200**
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.0200**
c)	Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación:	
	1. UBR Terapia.....	**0.3637**
	2. UBR Tanque.....	**1.1400**
	3. UBR Especialista.....	**0.3637**
	4. Dentista, consulta.....	**0.3900**
	5. Servicio Dental.....	**0.7400**
	6. Oftalmología.....	**0.3100**
	7. Psicología.....	**0.3156**
	8. Nutrición.....	**0.4500**
	9. Consulta Médica.....	**0.6100**
	10. Consulta tanque terapéutico.....	**0.8400**
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	**0.1891**
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	**1.0592**
f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	**0.3900**
g)	Servicio de Trámite Procuraduría.....	**1.1700**

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a) Despensas..... **0.1000**

b) Canastas..... **0.1000**

c) Desayunos..... **0.0200**

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 121. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

		UMA diaria
a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**2.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**4.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**6.0000**
d)	De 27.01 a 36 m^3.....	**8.0000**
e)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**10.0000**

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

d)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**3.0000**
e)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**6.0000**
f)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**9.0000**
g)	De 27.01 a 36 m^3.....	**12.0000**
h)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**15.0000**

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

c)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**8.0000**
d)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**16.0000**
e)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**24.0000**
f)	De 27.01 a 36 m^3.....	**32.0000**
g)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**40.0000**

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m^3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m^3.

Sección Tercera
Instituto del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 122. En el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta
Instituto de Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 123. En el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta
Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 124. En el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará el monto establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts..... **15.0000**

II. Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....**37.0000**

III. Hechura de Gaveta..... **18.0000**

IV. Hechura de Tapa para Gaveta..... **15.0000**

V. Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta..... **25.0000**

VI. Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo..... **30.0000**

Sección Sexta
Instituto de la Mujer Fresnillense

Pago por servicios del INMUFRE

ARTÍCULO 125. Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicio de Asesoría Legal..... **0.5000**
II. Servicio de terapia..... **0.5000**
III. Demanda de Divorcio Voluntario **1.0000**
IV. Demanda de divorcio Incausado..... **1.0000**
V. Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales con perspectiva de género **1.0500**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado

en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 128. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 129. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 130. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda
Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 131. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera
Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 132. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio

fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta
Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 133. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto número 261 inserto en el suplemento 28 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Fresnillo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración

administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las acciones administrativas, normativas y llevará a cabo las acciones administrativas, normativas y operativas necesarias para la implementación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y de los modelos nacionales de homologación de trámites y servicios que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

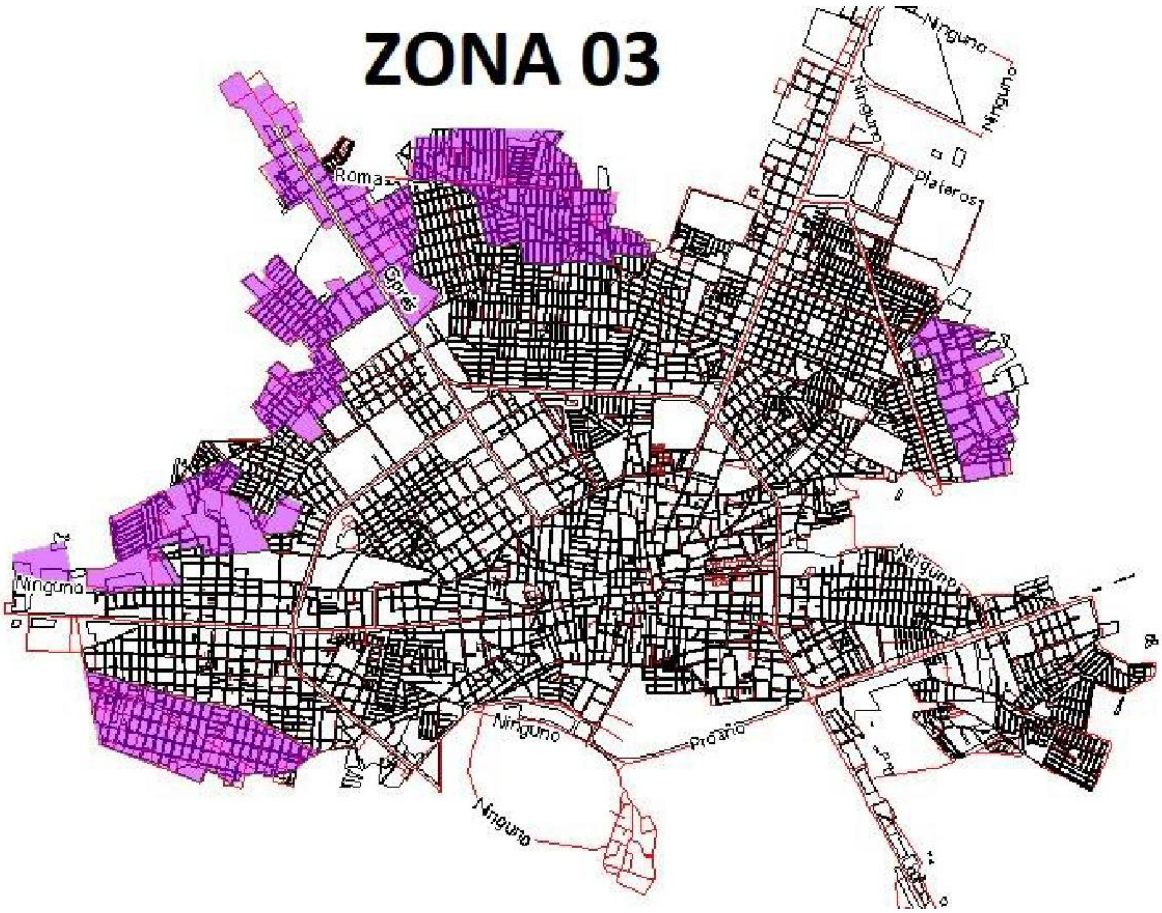
Las adecuaciones que, con motivo de dicha implementación, resulten necesarias en materia de derechos municipales, cuotas o tarifas deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales, fiscales y hacendarias aplicables, sin que la aprobación de los acuerdos de adopción implique, por sí misma, la creación, modificación o autorización de contribuciones no previstas expresamente en la legislación fiscal vigente.

ANEXO-1
A
LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2027

FRESNILLO, ZAC.

ZONAS CATASTRALES
Y CATÁLOGO DE CALLES

ZONA 03


Roma
Greis
Platero51
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Prolario

BITÁCORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JOCKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
_LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE
PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO

PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACOZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

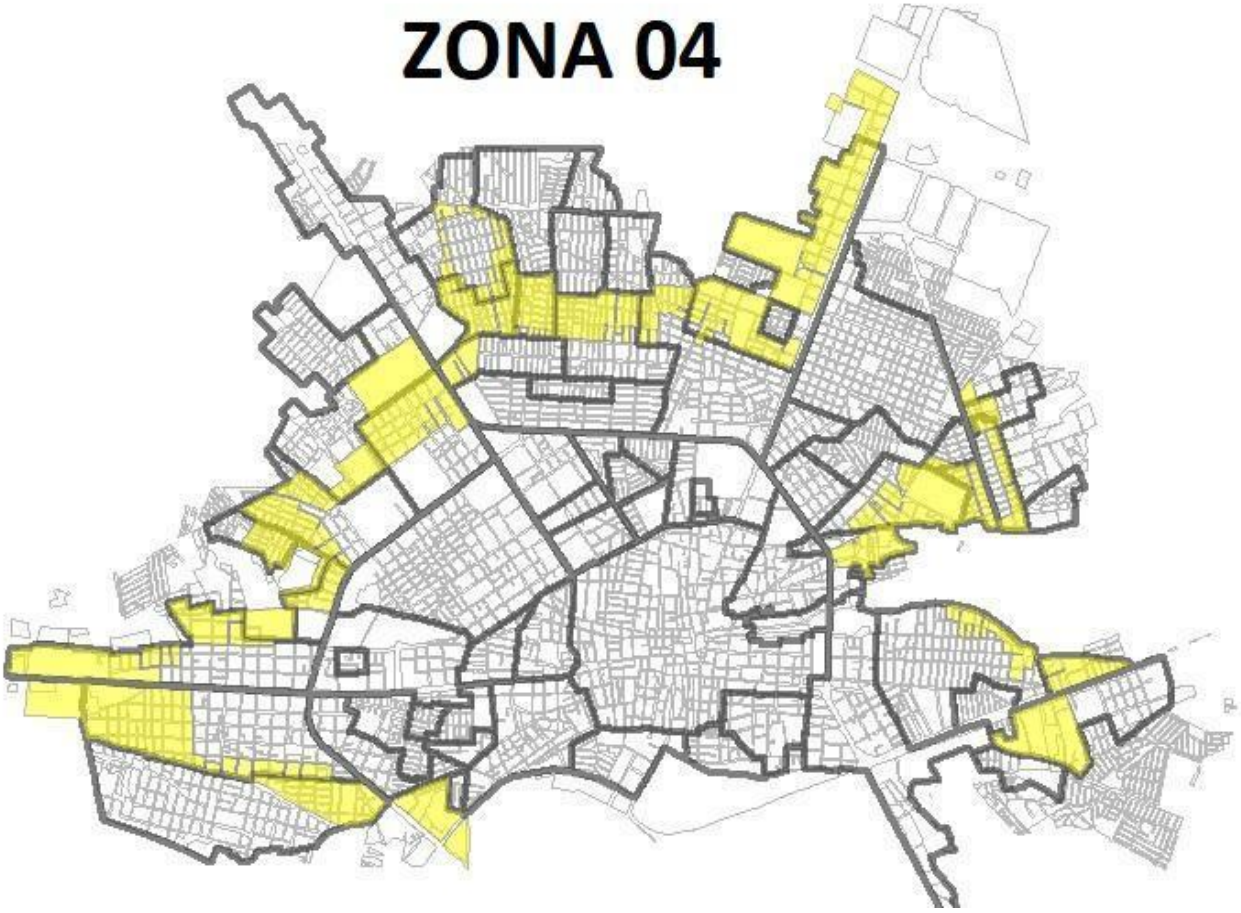
COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUCES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

ZONA 04



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCIZO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCIZO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCIZO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALOAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE
COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX
COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DEFEBERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRESNOS	VICENTE GUERRERO
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LÍMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARÍO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORIÓN	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ

COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTENANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCIÓN DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAÍSO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACÁN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COLOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLÁN	MIXTECAS	CD. OBREGON

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPIÓN	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLÁN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERÍA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO FRESNILLO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALOAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA

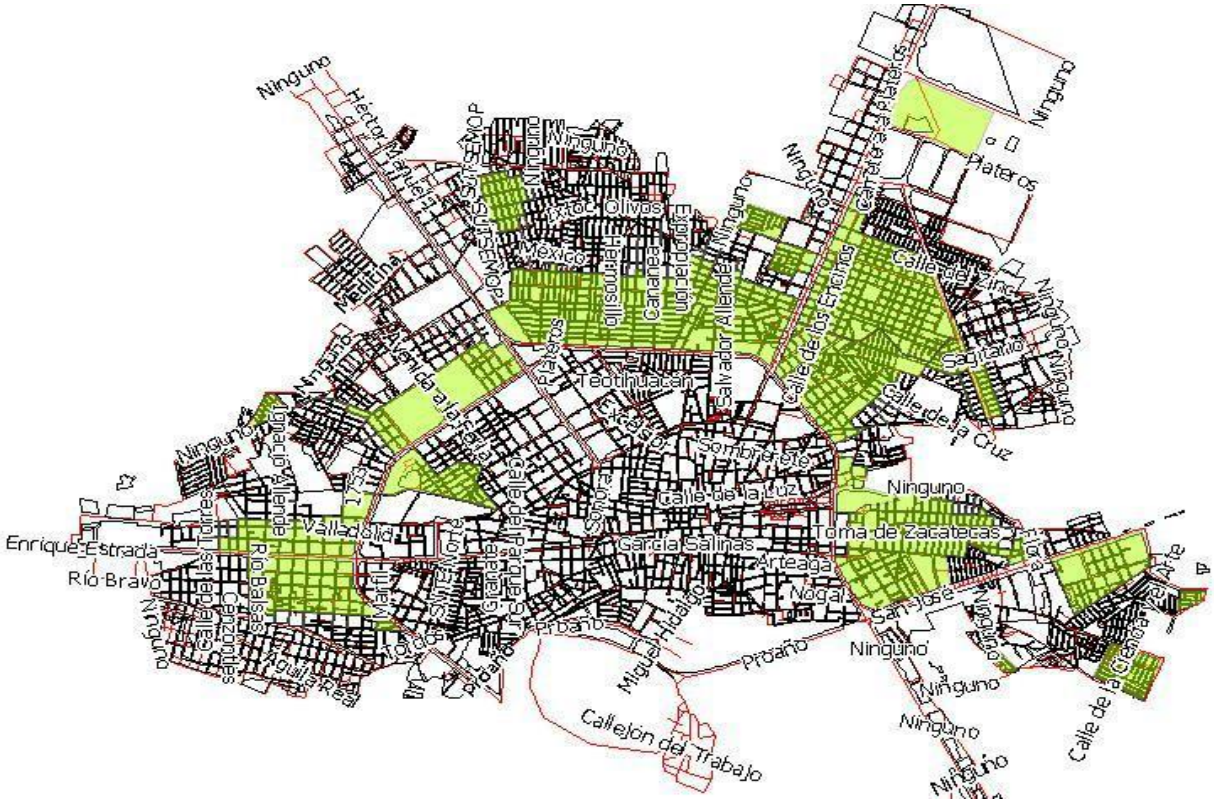
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO

ZONA 5


Ninguno
Héctor Tellez
Plateros
Olivos
México
Canaanea
Teotihuacan
Salvador Allende
Calle de los Enanos
Calle de la Cruz
Ninguno
Ninguno
Ninguno

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUDALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA.MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO FRESNILLO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMÍA POLÍTICA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLÍTICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LÍMTE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSÉ	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSÉ VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLES	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHIMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANJEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUÍN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PÁNFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZÁLEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUICIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL.FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL FRESNO	PLAN DE GUADALUPE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUICIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV.MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSÉE OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENRO	24 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTÍCULO 27	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUÍDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILLO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	JARDÍNES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMOS	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	ORQUIDEAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	JARDÍNES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDÍNES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESES
COL. OBRERA	JARDÍNES JAPONESES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DE MAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DE MAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNIÓN	REFORMA EJIDAL	VIGA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPIÓN	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GÉMINIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	CÁNCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA
COL. DEL SOL	ORIÓN	ARIES	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARÍA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ACCIÓN EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNIÓN CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCÍA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISIÓN DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	MARTIRES DE TALTELOLCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VÍCTOR JARA	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MÁRTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBÉN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MÉXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISIÓN DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICÁN	DEL COBRE	SUSTICACAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR. JOSÉ NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SÁNCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMÓN BOLÍVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACOZARI	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZOZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MÉXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LAFERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RÍO TAMESÍ	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	RÍO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	RÍO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

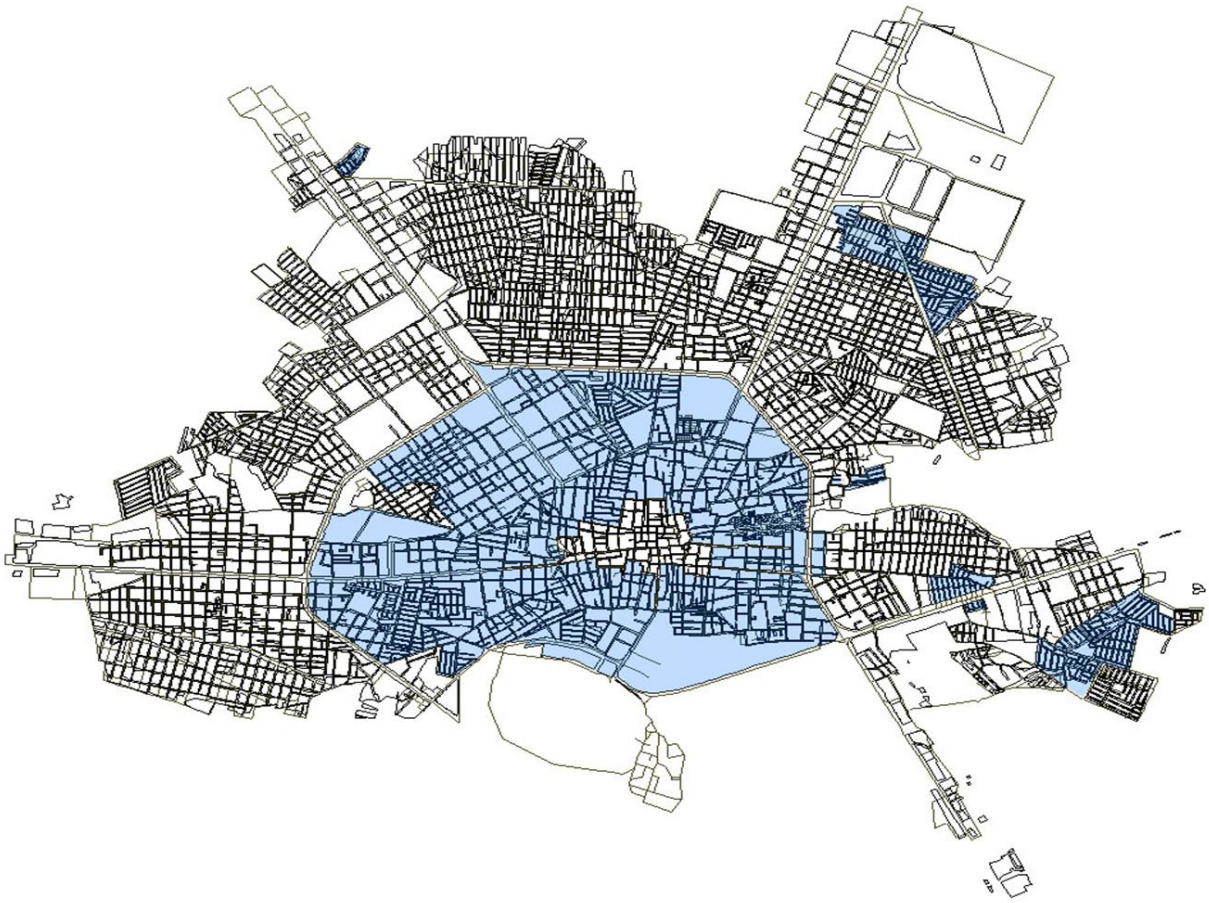
COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFAREROS
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA

ZONA 06



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUIMICA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO
MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO
MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO
MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT
FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS

FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	XOCHIMILCO	CABALLITOS	PATILLOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO
BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	SEGUNDA DE BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	MOCTEZUMA	IGNACIO COMONFORT	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINARES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHO	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINARES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA
ESPARZA	LINARES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELÍCE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA
BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELÍCE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1824	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
	1858	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FRANCISCO VILLA	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCHIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN
FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA
FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VEMTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO

FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE SAN MATEO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESNO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA

ZONA 07



COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPILZIN	LÁZARO CÁRDENAS
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO CÁRDENAS	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Conforme a lo establecido por el artículo 115, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

c) El principio de integridad de los recursos municipales.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

4 SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*

- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- *Las participaciones federales.*

- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2027.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, pude destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internaciones de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*

- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*

- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*

- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*

- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO. - FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.*
- *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

- *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

- *Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

- *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.*

- *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con

esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- *Producto Interno Bruto. Para 2027, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento de la actividad productiva de entre 1.9 y 2.9% (3.7% para efectos de estimación de finanzas públicas); mientras que el sector privado espera que el PIB aumente 1.80% anual en 2026 y que se expanda 3.0% en 2027*

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que, para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

Formato 7c

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 29,263,546.58**	**$ 32,586,635.25**
A. Impuestos	2,504,626.40	2,640,968.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,245,712.18	3,355,164.25
E. Productos	203,787.00	86,469.00
F. Aprovechamientos	55,120.00	18,411.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	24,254,301.00	26,485,623.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,895,801.73**	**$ 23,773,757.00**
A. Aportaciones	21,430,801.73	23,773,757.00
B. Convenios	2,465,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 53,159,348.31**	**$ 56,360,392.25**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

RIESGOS RELEVANTES.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2027 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- *Las presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.*

- *La materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.*

- *La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.*

- *En caso de una contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.*

- *El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) dejó de ser utilizado por la PEMEX, a partir de enero de 2009, y pasó a ser únicamente la CFE la entidad que utiliza actualmente este esquema de inversión condicionada.*

- *Desastres naturales.*

- *La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.*

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las

finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS:

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2027 a 2028, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

Formato 7a

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 32,586,635.25**	**$ 33,594,739.34**
A. Impuestos	2,640,968.00	2,733,401.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	3,355,164.25	3,472,594.99
E. Productos	86,469.00	89,495.40
F. Aprovechamientos	18,411.00	19,055.38
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	26,485,623.00	27,280,191.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,773,757.00**	**$ 24,486,969.71**
A. Aportaciones	23,773,757.00	24,486,969.71
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 56,360,392.25**	**$ 58,081,709.05**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

CUARTO. - LA POLÍTICA DE INGRESO. *La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2027, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:*

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2027, el municipio de Genaro Codina, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial y agua potable, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales y aportaciones que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de Genaro Codina, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual en el caso del municipio de Genaro Codina, además de la pandemia se ha visto afectada por los recientes fenómenos naturales, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los

objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

a) Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

b) Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

c) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

d) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

e) Implementar el cobro de multas a quienes tengan una toma clandestina de agua potable, así como aumento en la tasa de

los recargos a quienes no cumplan oportunamente con sus pagos.

META.
Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 10% con relación al ejercicio 2026, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2027, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2026.

QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:*

IMPUESTOS

1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- *Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, durante el ejercicio fiscal 2027, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá a la inflación anualizada con lo que permitirá concentrar mayores recursos para destinarlos al gasto público en beneficio de la ciudadanía.*

- *Se mantiene en el presente proyecto, un estímulo fiscal como medida de apoyo a los contribuyentes, como estrategia para incentivar la recaudación, pero procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, sin embargo, atendiendo aún a los estragos de la pandemia, se propone una bonificación*

del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

- *Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir*

DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal la inflación anualizada y la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- *Sección décima tercera por lo que se refiere al servicio de agua potable, para el presente ejercicio, el beneficio bonificación para los adultos mayores se mantendrá en el 50%.*

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, en materia de Productos, plantea el descuento del 50 % para los habitantes del municipio siempre y cuando comprueben su residencia, así como para las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes; en el cobro al balneario.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, solo plantea aumento de la inflación, por lo que los habitantes de Genaro Codina que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de dicho incremento

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos

principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el

apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal

en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2027, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la

elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2026 y 2027 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.0 y 3.0% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2025. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2026 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-25 y Pre-Criterios 2027.

Para 2027 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2027.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2027.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se iguala a 2.8% en comparación con el 2.8% pronosticado para cierre de 2026.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.0% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de 18.90 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2027, los CGPE-26 prevén una tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de

incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2024 a 8.9% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.90 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.
Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican una extracción de 2.0 millones de barriles diarios para 2027. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2027 sea de -12 mil 018.5 mdd, que representa el 0.6 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2027, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *En relación con la iniciativa es pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:*

- *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*

- *Clasificador por Rubros de Ingresos.*

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se

encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- *Impuestos*
- *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*
- *Contribuciones de Mejoras*
- *Derechos*
- *Productos*
- *Aprovechamientos*
- *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos*
- *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*
- *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones*

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2024, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de

contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, la Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, la Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del ***Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios*** *que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.”

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Estado de Zacatecas.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- *Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.*

- *Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.*

- *La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*

- *Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.*

- *Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN

respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

*Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes***.**

PRIMERO. COMPETENCIA. *La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN

DE GOBIERNO. *En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.*

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.
Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*

> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el ***principio de libre administración hacendaria****, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.*

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. *La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:*

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas,* ***los municipios****, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,* ***incluirán en sus respectivas leyes de ingresos*** *y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes,* ***apartados específicos con la información siguiente****:*
>
> ***I.*** *Leyes de Ingresos:*
>
> ***a)*** *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la*

> *Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> ***b)*** *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> ***El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas*** *y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los* ***criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera*** *que regirán a las Entidades Federativas y* ***los Municipios****, así como a sus respectivos Entes Públicos,* ***para un manejo sostenible de sus finanzas públicas****.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos *y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios* ***se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable****, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;* ***deberán ser congruentes con los planes*** *estatales y* ***municipales de desarrollo*** *y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos *y los Presupuestos de Egresos de los Municipios* ***deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica*** *y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las

Leyes de Ingresos *y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> ***Artículo 15.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la* ***Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC*** *y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
>
> II. *Ser congruentes con el* ***Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo*** *y los programas derivados de los mismos;*
>
> III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> IV. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas*** *que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
>
> V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los* ***Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión****. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
>
> VI. *Describir los* ***riesgos relevantes para las finanzas públicas****, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que* ***abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC****. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

***Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

***I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

***II. Ser congruentes con el** Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;*

***III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

***IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los* ***Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión****. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta evidente que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. *En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera*

del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2027, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> *"Los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*
>
> *El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.*
>
> *Para 2027 se prevé que la economía mexicana alcance* ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 1.8 y 2.8 respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2026****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:*

- *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*

- *Clasificador por Rubros de Ingresos.*

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- *Impuestos*
- *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*
- *Contribuciones de Mejoras*
- *Derechos*
- *Productos*
- *Aprovechamientos*
- *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos*
- *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*
- *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones*

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de ***Productos****, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.*

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de

enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- *Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.*

- *Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.*

- *La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*

- *Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.*

- *Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

*En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los*

programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el ***100%*** *del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.*

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$56,360,392.25 (Cincuenta y seis millones Trescientos sesenta mil trecientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	**Ingreso Estimado**
Total	**56,360,392.25**
Ingresos y Otros Beneficios	**56,360,392.25**
Ingresos de Gestión	**6,101,012.25**
Impuestos	**2,640,968.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,173,598.00**
Predial	2,173,598.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**249,650.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	249,650.00
Accesorios de Impuestos	**217,720.00**
Actualizaciones	38,806.00
Recargos	178,914.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,355,164.25**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**35,790.00**
Plazas y Mercados	35,790.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,040,166.25**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	373,160.00
Panteones	329,172.00
Certificaciones y Legalizaciones	78,490.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	12,867.25
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	12,067.50
Desarrollo Urbano	23,200.00
Licencias de Construccion	6,600.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	310,144.00
Bebidas Alcohol Etílico	35,000.00

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	189,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	27,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	7,780.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,630,685.50
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**279,208.00**
Permisos para festejos	10,542.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	4,165.00
Renovación de fierro de herrar	242,889.00
Modificación de fierro de herrar	2,800.00
Señal de sangre	13,812.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**86,469.00**
Productos	**86,469.00**
Arrendamiento	37,419.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	49,050.00
Otros Productos	-

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**18,411.00**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**18,411.00**
Otros Aprovechamientos	**18,411.00**
Ingresos por festividad	18,411.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-

Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**

Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**50,259,380.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**50,259,380.00**
Participaciones	**26,485,623.00**
Fondo Único	25,085,533.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	780,090.00
Impuesto sobre Nómina	620,000.00
Aportaciones	**23,773,757.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	14,369,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	9,404,665.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de

los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

ARTÍCULO 23. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería

Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 82 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de

actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

bb) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

cc) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

dd) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

LXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0011**
II……	**0.0016**
III……	**0.0032**
IV……	**0.0074**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las

zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0125**
Tipo B.....	**0.0064**
Tipo C.....	**0.0042**
Tipo D.....	**0.0027**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0138**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.0070**
Tipo D.....	**0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7875**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... .....**0.6300**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos, cero centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un 10% y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 41. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts^2.....	**0.3631**
II.	De 3 a 5 mts^2.....	**0.9077**
III.	De 6 a 10 mts^2.....	**1.4523**

ARTÍCULO 42. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, durante eventos especiales tales como la fiesta patronal del 09 de septiembre y 19 de marzo y otros que el Ayuntamiento determine, pagarán de **2.1000** a **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de los metros cuadrados, dependiendo de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 44. Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **84.5994** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1317**
II.	Ovicaprino……	**0.1317**
III.	Porcino……	**0.1317**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.3180**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0243**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....**6.3525**

IV. Caseta telefónica, por pieza.....**6.6701**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....**2.2865**
b) Ovicaprino..... **1.3824**
c) Porcino..... **1.3810**
d) Equino..... **1.3814**
e) Asnal.....**1.8091**
f) Aves de Corral..... **0.0660**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1556**
b) Porcino..... **0.1133**
c) Ovicaprino..... **0.1049**
d) Aves de corral..... **0.0310**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.8969**
b) Becerro..... **0.5860**
c) Porcino..... **0.5075**
d) Lechón..... **0.4820**
e) Equino..... **0.3869**
f) Ovicaprino..... **0.4820**
g) Aves de corral..... **0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1391**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5808**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2912**
d) Aves de corral..... **0.0432**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2312**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0369**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.1287**
b) Ganado menor..... **2.0631**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.7462**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **.2.0919**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.1611**

V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2096**

VI. Solicitud de matrimonio..... **2.3029**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina...**10.9611**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.9766**

VIII. Constancia de soltería..... **1.9017**

IX. Anotación marginal..... **1.6079**

X. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond..... **0.6318**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Expedición de Actas Foráneas..... **1.5337**

XIII. Expedición de Acta Interestatal..... **2.7281**

ARTÍCULO 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3650**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3650**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 52. Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

III. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años **4.6471**
b) Con gaveta para menores hasta 12 años.....**20.1819**
c) Sin gaveta para adultos..... **10.4314**
d) Con gaveta para adultos..... **45.2564**

IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5888**
b) Para adultos..... **9.4995**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.8638**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7896**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3642**

IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, ... de **1.6045** a **3.8202**;

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....**0.6724**

VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:

a) Constancia de emisión de opinión..... **1.2470**
b) Constancia de propiedad..... **1.1876**
c) Constancia de no propiedad..... **1.1876**
d) Constancia catastral..... **1.1876**
e) Copia de escritura..... **0.3182**
f) Copia de recibo de impuesto predial y de plano..... **0.3182**
g) Constancia de medidas y colindancias..... **1.1876**
h) Constancia de posesión..... **1.1876**
i) Constancia de uso de suelo..... **1.1876**

VII. Constancia de inscripción y no inscripción..... **0.6680**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
a) Si presenta documento..... **1.6082**Si no presenta documento..... **3.2089**

IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.6045** a **12.9938**

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia...de **1.5281** a **4.8510**

XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato de 1 a 4 años..... **2.5104**
b) 2 contratos de 1 a 4 años..... **2.8136**
c) 3 contratos de 1 a 4 años..... **2.1289**
d) 4 contratos de 1 a 4 años..... **3.3109**
e) 5 contratos de 1 a 4 años..... **3.5777**
f) 6 contratos de 1 a 4 años..... **3.0628**

XII. Carta poder, con certificación de firma..... **2.0918**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.0981**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.3524**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.9425**

XVI. Certificación de clave catastral..... **2.0981**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1365**
b) Predios rústicos..... **2.5967**

XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.6132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes

decidan ejercer la opción a que se refiere 7la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **6.1042**
b) De 201 a 400 m^2..... **7.0467**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.9683**
d) De 601 a 1000 m^2..... **10.0470**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0044**

Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0042**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.3630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.2695+**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... **19.4144**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... **31.0695**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... **48.5100**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... **63.5250**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. **72.7650**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **84.3150**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... **98.1750**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1070**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.4495**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **19.6350**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... **31.1273**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **49.6650**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **72.7650**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **112.0350**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... **128.2050**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... **146.6850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... **173.2500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4643**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.0191**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.2000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. **72.7650**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. **127.0500**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... **160.5450**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... **202.1250**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... **232.1550**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... **257.4915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has **311.8500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.7848**

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional..... **0.2426**

f) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

1. 1:100 a1:500..... **26.8048**
2. 1.5001a1:10000.....**20.3242**
3. 1:10001 en delante..... **7.6403**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.4806**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.4226**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.3427**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **8.0114**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **11.0725**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.3225**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4132**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.7447**

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....**2.3431**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **2.2315**
c) De autoconstrucción..... **2.2315**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.2315**
e) De compatibilidad urbanística..... **2.2315**
f) Otras constancias..... **2.2315**

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.3555**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.8180**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.0881**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0428**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0146**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0245**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.. **0.0245**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2... **0.0105**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2.....**0.0428**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.....**0.2169**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2... **0.0517**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1696**

e) Industrial, por m^2..... **0.0360**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9258**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6955**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9258**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0087**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1213**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9822**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3100**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8400**, más, importe mensual según la zona.....de **0.6930** a **4.8186**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.8782**

a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **22.5740**

b) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **30.2141**

c) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **17.8005**

d) Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **17.8005**

V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.9062**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8526**, más, pago mensual según la zona..... de **0.6275** a **4.7910**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.8521**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.6794**

b) De cantera..... **2.1983**

c) De granito..... **3.1076**

d) De otro material, no específico..... **4.8218**

e) Capillas..... **57.3599**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

oo) Hasta 50 m2..... **3.1500**
pp) De 50.01 m2 a 100 m2..... **6.3000**
qq) De 100.01 m2 a 200 m2..... **12.6000**
rr) De 200.01 m2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XLV. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
ddd) Expedición de licencia.....	**619.4913**
eee) Renovación.....	**31.7554**
fff) Transferencia.....	**42.3296**
ggg) Cambio de giro.....	**42.3296**
hhh) Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XLVI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

ddd) Expedición de licencia.....	**818.1095**
eee) Renovación.....	**41.5111**
fff) Transferencia.....	**56.1775**
ggg) Cambio de giro.....	**56.1775**
hhh) Cambio de domicilio.....	**56.1775**

XLVII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

ddd) Expedición de licencia.....	**302.0141**
eee) Renovación.....	**31.7554**
fff) Transferencia.....	**31.7554**
ggg) Cambio de giro.....	**31.7554**

hhh) Cambio de domicilio…… **31.7554**

XLVIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

ddd) Expedición de licencia…… **31.7554**
eee) Renovación…… **21.1811**
fff) Transferencia…… **31.7554**
ggg) Cambio de giro…… **31.7554**
hhh) Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 62. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ***ampliación de horario*** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 63. Para ***permisos eventuales*** para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más $75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más $473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

	GIRO	**UMA diaria**
1.	Tortillería……	**3.3075**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza……	**3.3075**
3.	Abarrotes con venta de cerveza……	**4.4100**
4.	Billar……	**6.6150**
5.	Papelería……	**3.3075**
6.	Planta purificadora……	**3.3075**
7.	Carnicería……	**5.5125**
8.	Alimentos en general, en pequeño…	**4.2000**
9.	Mercería……	**3.1500**
10.	Lonchería……	**3.3075**
11.	Tienda de ropa……	**3.1500**
12.	Tienda de zapatos……	**3.1500**
13.	Tienda de ropa y zapatos……	**4.4100**

14.	Pollería y rosticería……	**6.3000**
15.	Farmacia……	**4.4100**
16.	Ferretería……	**5.5125**
17.	Cyber……	**3.1500**
18.	Estética……	**3.3075**
19.	Telefonía……	**3.3075**
20.	Novedades y Regalos……	**3.1500**
21.	Frutería y Verdulería……	**5.5125**
22.	Expendio de cerveza……	**6.3000**
23.	Consultorio Médico……	**5.5125**
24.	Forrajera……	**4.4100**
25.	Herrería……	**3.1500**
26.	Nave Industrial……	**11.0250**
27.	Bar……	**6.3000**
28.	Carpintería……	**5.5125**
29.	Pastelería y Panadería……	**3.1500**
30.	Taller Mecánico……	**3.3075**
31.	Club de Nutrición……	**3.1500**
32.	Rebote……	**3.3075**
33.	Salón de eventos……	**5.2500**
34.	Servicios de internet……	**3.3075**
35.	Venta y distribución de productos de limpieza……	**2.1000**
36.	Otros……	**3.1500**

ARTÍCULO 65. Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial……	**4.2000**

II. Proveedores Renovación..... **3.1500**

III. Contratistas Registro Inicial..... **9.9225**

IV. Contratistas Renovación..... **7.7175**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 67. Por el servicio de Agua Potable, se pagarán derechos por periodo de consumo mensual, de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para consumo Doméstico (casa habitación)..... **1.0920**

II. Para uso comercial..... **1.4700**

III. Para Uso Industrial y Hotelero..... **1.4700**

IV. Para Espacio público..... **1.1445**

V. Para Planta potabilizadora de agua..... **4.9350**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo, según los giros que se enumeran en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 68. La tasa de recargos por omisión en el pago del servicio a que se refiere el artículo anterior, será del **30%**.

No se considera recargo, si el pago se hace durante el mes siguiente al que corresponda el pago del servicio.

ARTÍCULO 69. Se otorgará un descuento del **50%** sobre el consumo de agua potable, para uso doméstico, a las personas mayores de 65 años; únicamente cuando se trate de la casa en que habite y sea propietario o propietaria de la misma; para ello, deberá presentar su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Elector del I.N.E.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo, siempre que vaya el corriente en el pago del servicio y se realice durante los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago.

ARTÍCULO 70. Por contrato y servicio de conexión, se pagará de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para servicio doméstico (casa habitación).....	**10.2795**
II.	Para uso Comercial.....	**10.2853**
III.	Para uso Industrial y Hotelero.....	**10.2853**
IV.	Para Espacio público.....	**10.2795**

ARTÍCULO 71. Por otros servicios relacionados con el agua potable que se presten se pagarán derechos, de conformidad a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Alcantarillado y Saneamiento.....	**9.9616**
II.	Reconexiones, por falta de pago.....	**10.8672**
III.	Cambio de nombre de contrato.....	**1.7206**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 72. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**4.9523**
II.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**3.2089**
III.	Callejoneadas.....	**4.9523**

IV. Coleadero…… **7.3500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 73. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro……	**2.2965**
II.	Por refrendo……	**2.2965**
III.	Baja o cancelación……	**1.1481**
IV.	Modificación de fierro de herrar……	**1.1481**

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **15.9555**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse…… **1.7498**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.2795**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1843**

c) De otros productos y servicios..... **8.6058**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9209**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7651**

III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1372**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5273**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 75. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Contrato de Aparcería..... **2.3955**
b) Contrato de Arrendamiento..... **2.3955**
c) Contrato de Compraventa..... **2.3955**

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
c) Renta de Palapa..... **14.2300**

III. Renta de Auditorio Municipal:

a) Renta de Auditorio Municipal, completo..... **28.4616**
b) Renta de Mesanine..... **14.2300**
c) Renta de Cancha..... **14.2300**

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, $6m^3$..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1616**

V. Arrendamiento de Bien Mueble:

a) Retroexcavadora por hora de trabajo..... **7.1014**

b) Por viaje de Arena

1. Revuelto..... **14.2028**
2. Arena Cribada..... **18.0000**

c) Por viaje de Tierra..... **7.1014**

d) Por viaje de graba..... **17.0434**

e) Por viaje de escombro..... **7.1014**

En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 76. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 78. El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.3039**
b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0925**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4146** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 81. Los ingresos por concepto del Centro de Capacitación y Adiestramiento (CCA) se cobrarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Curso de Cómputo, adulto.....	**11.3135**
II.	Curso de cómputo, menor.....	**6.3622**
III.	Impresiones a color, cada una.....	**0.2688**

IV.	Impresiones blanco y negro, cada una.....	**0.0538**
V.	Renta de internet, por hora.....	**0.2467**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.2366**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.2600**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**5.7325**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.6324**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……. **19.5439**

VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos…… **10.7750**

VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:…… **1.6117**

VIII. No asear el frente de la finca…… **1.9515**

IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…… **1.6262**

X. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De…… **8.1070**
a…… **18.9680**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……**36.7595**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……**28.0381**

c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **38.4199**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.5893**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.1691**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.5466**
a..... **31.3342**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **31.4055**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, y a su vez, hagan caso omiso de retirarlos de la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **0.5280**
a..... **8.9734**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.5650**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6300**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.5464**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3725**
2. Ovicaprino..... **2.3522**
3. Porcino..... **2.1635**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **9.7429**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **8.1191**

j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **16.7700**
a..... **60.9840**

k) Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **24.3936**
a..... **45.7380**

l) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **145.2000**
a..... **290.4000**

XVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **8.4855**

XVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **31.1212**

XIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4363**

XX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **24.0790**
a..... **160.8090**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....**19.7593**

XXII. Matanza clandestina de ganado..... **17.5159**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….. **14.7233**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……**39.5815**
a…… **88.5139**

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… **23.5901**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…… **9.4670**
a…… **17.7725**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…… **24.9744**

XXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:…… **91.3550**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXX. Multas administrativas derivadas de derechos.. **11.3300**

XXXI. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión a que hace referencia el artículo 22, sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

ARTÍCULO 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción,

y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 86. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **1.8974**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.1000**

ARTÍCULO 87. La contratación de los Servicios de Seguridad Pública será obligatoria en los festejos y conforme a las tarifas por evento que se indican a continuación:

		UMA diaria
I.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**4.4670**
II.	Callejoneadas.....	**6.2881**
III.	Coleadero.....	**8.8000**
IV.	Peleas de gallos.....	**17.6492**
V.	Carreras de caballos.....	**17.6492**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 88. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación), **de 0.3000 a 0.3850**

II. Servicio médico, consulta..... **0.3682**

ARTÍCULO 89. Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **$25.00** al público en general y de **$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 90. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 91. Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento

de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 92. Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2299** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Casa de Cultura

ARTÍCULO 93. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos que se brinden a través de la Casa de Cultura del Municipio, serán **de 0.3000 a 1.0300**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 94. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 95. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes

de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2027, contenida en el Decreto número 460 inserto en el suplemento 34 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2026.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al

término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El Municipio de Genaro Codina Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o

condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el _____ 2026 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha_____ de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum _____, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. José Saldívar Alcalde, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Sexagésima Primera Sesión de Cabildo y Quincuagésima Primera Ordinaria celebrada el día jueves veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiséis (2026); y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la potestad tributaria, misma que deviene del poder que tiene el Estado para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, impuestos, contribuciones especiales, y otras cargas que se imponen a los ciudadanos y empresas para financiar el gasto público y cumplir con los objetivos económicos y sociales del país.

Por tanto, al ser el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el Órgano de Gobierno del Municipio a través del cual el pueblo realiza la voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, por consecuencia cuenta con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, siendo autónomo en lo concerniente a su régimen interior; teniendo la libre administración de su Hacienda Pública, la cual se desprende del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 60 fracción IV, 65 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 1, 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo que necesariamente conlleva a proponer a la Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa de la Ley de Ingresos que regirá el año fiscal 2027, proponiendo las tasas, cuotas, y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras; teniendo como base la cuantificación de las necesidades de los Guadalupenses, estimación del rendimiento de fuentes de ingreso vigentes; inclusión de nuevas fuentes de ingreso, supresión de algunas fuentes de ingresos, revisión de tasas y cuotas.

En tanto que, la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, parte de la obligación contributiva que emana del artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; recayendo bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a los particulares deben de estar contenidas expresamente en una ley, concretamente, para el caso de las percepciones de los municipios, deben establecerse en las leyes de ingresos municipales, que fijaran anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deben recaudarse así como, el objeto, sujetos, base, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales, requisitos sin los cuales no se puede obligar a los ciudadanos a que tributen para el sostenimiento de la administración pública municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho precepto constitucional, se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los cuales debe regirse por los principios fundamentales de la hacienda pública municipal, que son de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo de los municipios, que son el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos.

Estos principios son los siguientes:

Autonomía municipal

Capacidad Contributiva

Equidad Tributaria

Transparencia y Rendición de Cuentas

Fomento de la Participación Ciudadana

Eficiencia en la Administración Pública

Responsabilidad Fiscal

Principios que están diseñados para asegurar que los municipios operen de manera efectiva y eficiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo el desarrollo integral de sus habitantes. Además, reflejan el compromiso constitucional de fortalecer la autonomía local y mejorar la gobernanza a nivel municipal en México.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 41, establece que los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática. Clasificación de ingresos que agrupa y presenta a los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Distinguiendo los ingresos que provienen de fuentes tradicionales, como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; lo que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad, los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Es importante señalar que, las fuentes de ingresos del Municipio son provenientes de dos vertientes, los ordinarios, como son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones y aportaciones; en tanto que los extraordinarios, son los créditos y subsidios.

Por otro lado, la Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de operaciones y actividades que realizan las diferentes entidades que conforma el Sector Público para la captación, administración y aplicación de los recursos financieros del ente público, la cual debe estar acorde a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Siendo que, la Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; y los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

Jurisprudencia

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las aristas siguientes:

1. *Desde el punto de vista económico.*

Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan; El rendimiento de sus bienes, y;

Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. *Desde el punto de vista administrativo.*

Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

3. *Desde el punto de vista constitucional.*

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).

Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33). Ingresos extraordinarios.

Principios que rigen a la Hacienda Municipal.

Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal. Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Principio de libre administración de la Hacienda Municipal.

Este tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales.

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos tienen la facultad para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente

vinculado al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las y los guadalupenses.

Estructura de la propuesta de ley.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental.

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las

variables siguientes:

> ***Producto Interno Bruto (PIB).*** *Para el 2027, los Criterios Generales de Política Económica estiman que la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.5 y 2.5%. sustentada principalmente en la fortaleza del mercado interno y en las acciones del Gobierno de México para elevar el bienestar y ampliar las capacidades productivas del país con nuevas inversiones en infraestructura, incentivadas por el dinamismo de los proyectos de inversión pública en el marco del Plan México.*

Se destaca la ***flexibilidad del tipo de cambio, la profundidad del mercado financiero y los bajos niveles de deuda en moneda extranjera*** *ayudan a la economía mexicana a enfrentar choques provenientes del exterior.*

El sistema financiero se ha visto sólido debido a sus ***altos niveles de capital y liquidez, baja morosidad y rentabilidad adecuada.*** *Aunado a ello, han sido positivas, las medidas para simplificar procesos, incrementar la participación privada en infraestructura y fomentar una mayor generación de energía renovable. También destacó los esfuerzos para ampliar la inversión y mejorar la evaluación y divulgación de proyectos multianuales.*

Al mismo tiempo, ampliar la política social, recuperar el poder adquisitivo de los salarios y fortalecer la inversión pública. Sobre esta base, en 2027 la política económica avanzará hacia una etapa de prosperidad compartida, en la que los beneficios del crecimiento incluirán a más regiones del país, abarcarán a más sectores productivos y mejorarán la vida de más familias.

- ***Inflación.*** *Se prevé que la inflación mantendrá una trayectoria estable y cerrará el año en 3.0% anual, en un entorno de expectativas de inflación de corto y largo plazo ancladas. La convergencia de la inflación y la evolución de sus principales determinantes permitirán una normalización gradual de la postura monetaria.*

- ***Tipo de cambio****. El tipo de cambio se proyecta en 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027, esto es, una apreciación de 5% respecto al nivel estimado para el cierre de 2026. Esta estimación no constituye un pronóstico puntual sobre el nivel que*

observará el tipo de cambio en esa fecha, sino una referencia consistente con sus fundamentos y condiciones de equilibrio, bajo un entorno sin episodios extraordinarios de volatilidad o choques no anticipados.

En este contexto, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.6% del PIB, superior al estimado para 2026. Este aumento responderá principalmente a un mayor déficit de la balanza comercial. De esta manera, el déficit se mantendrá en niveles moderados y consistentes con el fortalecimiento de la inversión y la disponibilidad de financiamiento externo.

- ***Tasa de interés (Cetes a 28 días).*** *La tasa de interés de política monetaria del Banco de México se estima cierre el año 2026* en *en 6.0%.*

Plataforma de producción del petróleo*. Se estima un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 61.8 dpb para 2027, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Asimismo, se prevé que la producción nacional de hidrocarburos líquidos se mantenga en torno a la meta de 1.8 Mbd1, apoyada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, la estabilización de campos maduros, el desarrollo de nuevos yacimientos y el fortalecimiento de la inversión en exploración y producción mediante esquemas de inversión mixta.*

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y

199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027.

Política de ingreso. La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos las estrategias en materia de ingreso con el objeto de incrementar gradualmente el porcentaje de recaudación de recursos propios, ello como directriz central de las políticas públicas que habrán de implementarse en el rubro presupuestario a fin de reducir la desigualdad social.

Las políticas implementadas a partir del ejercicio fiscal 2019, han logrado incidir satisfactoriamente en el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y, además, se alcanzó un importante aumento en el padrón de contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes, sino mediante un arduo trabajo de actualización, especialmente de los registros catastrales.

En armonía con lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2027, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas municipales, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria.

Asimismo, se ratifican las políticas públicas que han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables, a la par de promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y sostenible.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, tendrán como destino cubrir el gasto público, continuar con el saneamiento las finanzas del municipio y estarán orientadas en cumplir con los objetivos que habrán de establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

Objetivos.

Considerando los resultados positivos que en la materia se han obtenido desde el ejercicio fiscal 2019, se impone mantener una estrategia de ingreso responsable que permita consolidar la hacienda municipal, con base en los siguientes objetivos:

Implementar estrategias enfocadas en incrementar los ingresos tributarios.

Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que habrán de plantearse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, bajo los principios de autonomía patrimonial y administración pública municipal.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantenga estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el nuevo Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

Estrategias.

Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

Promover, mantener y aumentar en su caso, los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

Pronóstico de los ingresos.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2027, una tendencia de crecimiento positiva, sustentada en las premisas siguientes:

Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos tres años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.

Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2027.

Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2027.

Reforzando el esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.

Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por ***$1,138,406,612.93 (MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 93/100 M.N.)****, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:*

Formato 7a

MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 858,826,366.93**	**$ 869,374,172.33**	**$ 922,405,996.85**	**$ 978,672,762.66**
A. Impuestos	171,318,756.25	181,769,200.38	192,857,121.60	204,621,406.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	117,115,023.13	124,063,649.96	131,631,532.61	139,661,056.10
E. Productos	16,071,933.91	17,052,321.87	18,092,513.51	19,196,156.83
F. Aprovechamientos	4,754,687.64	5,044,723.58	5,352,451.72	5,678,951.28
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	549,565,966.00	541,444,276.54	574,472,377.41	609,515,192.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 279,580,246.00**	**$ 296,422,441.01**	**$ 314,504,209.91**	**$ 333,688,966.71**
A. Aportaciones	279,380,246.00	296,422,441.01	314,504,209.91	333,688,966.71
B. Convenios	200,000.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,138,406,612.93**	**$ 1,165,796,613.34**	**$ 1,236,910,206.76**	**$ 1,312,361,729.37**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7c

MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 704,663,707.05**	**$ 723,711,222.41**	**$ 792,242,504.30**	**$ 858,826,366.93**
A. Impuestos	129,488,801.52	136,135,021.29	165,318,757.09	171,318,756.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	99,729,814.11	99,823,309.52	115,238,570.95	117,115,023.13
E. Productos	4,806,199.11	13,408,344.17	9,148,446.33	16,071,933.91
F. Aprovechamientos	578,485.31	4,284,140.43	4,742,758.92	4,754,687.64
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	470,060,407.00	470,060,407.00	497,793,971.01	549,565,966.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 237,210,800.00**	**$ 248,023,115.00**	**$ 262,656,478.79**	**$ 279,580,246.00**
A. Aportaciones	235,110,800.00	245,923,115.00	260,432,578.79	279,380,246.00
B. Convenios	2,100,000.00	2,100,000.00	2,223,900.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 941,874,507.05**	**$ 971,734,337.41**	**$ 1,054,898,983.09**	**$ 1,138,406,612.93**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Riesgos Relevantes.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

RIESGOS A LA BAJA	*RIESGOS AL ALZA*

• Intensificación de las tensiones geopolíticas, particularmente en Medio Oriente, que podría generar disrupciones en las cadenas globales de valor, mayores precios de materias primas y una desaceleración de la actividad económica mundial. • Adopción de nuevas medidas arancelarias, barreras comerciales o acciones que reduzcan los flujos de comercio e inversión y afecten la integración de las cadenas productivas de América del Norte. • Deterioro de las condiciones financieras globales, asociado con mayores rendimientos soberanos, primas de riesgo o correcciones abruptas en la valuación de activos, que eleven el costo y limiten la disponibilidad de financiamiento. • Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con afectaciones sobre la producción, la infraestructura y los precios de alimentos y energéticos. • Menor dinamismo de la	• Reducción de las tensiones geopolíticas y de las presiones sobre los precios de la energía y otras materias primas, que favorezca la desinflación, y aumente el ingreso real y el crecimiento de la economía mundial. • Mayor dinamismo de la economía y la producción industrial de EE. UU., que incremente la demanda de manufacturas mexicanas, particularmente en los sectores con mayor integración productiva regional. • Avances mayores que los previstos en la relación comercial de América del Norte, que reduzcan la incertidumbre y favorezcan los flujos de comercio, inversión y relocalización de cadenas productivas. • Mayor inversión asociada con la inteligencia artificial y la infraestructura digital, que impulse la demanda de equipo de cómputo y electrónicos, la actividad manufacturera y el comercio regional. • Condiciones financieras más favorables y una recuperación más rápida de la inversión privada, ante menores tasas de interés y primas de riesgo.

economía y la producción industrial de EE. UU., que reduzca la demanda de exportaciones mexicanas y afecte particularmente a las manufacturas con una elevada integración regional. • Mayor persistencia de las presiones inflacionarias, que retrase la reducción de las tasas de interés y modere la recuperación del consumo, el crédito y la inversión • Corrección significativa en la valuación de activos vinculados con la inteligencia artificial, que reduzca la inversión en infraestructura tecnológica y centros de datos, con efectos sobre la demanda de manufacturas mexicanas y el consumo en EE. UU.	• Mayor certidumbre comercial y una ejecución más rápida de los proyectos de inversión privados y del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, que impulsen la inversión, la construcción y los sectores proveedores de insumos y servicios.

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

***Contenido de la iniciativa**. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:*

Impuestos.

Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- *Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

- *Se agrega nuevos registros Catastrales, a la Zona Especial Urbano-Rural y la Zona Urbana, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, conforme a sus características, los fraccionamientos y Comunidades especialmente en la Zona I y Zona Especial Urbano-Rural, cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, agregándose en consecuencia a la clasificación los espacios regularizados durante el ejercicio fiscal 2026, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del*

impuesto predial.

- *Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.*

- *Se propone un descuento como incentivo adicional del 5% aplicable durante el mes de enero y del 4% para el mes de febrero del ejercicio fiscal 2027, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que, en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.*

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2027, se mantiene el esquema para el cálculo de esta contribución, implementado a partir del año 2025, conforme a lo siguiente:

- *El objeto del impuesto sigue siendo la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.*

- *Respecto al concepto de enajenación, para efectos de este impuesto, se mantendrán vigentes las hipótesis contempladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.*

- *Los sujetos pasivos de la contribución, como ha sido hasta ahora, son las personas físicas o morales que realicen alguno de los supuestos mencionados en el artículo aludido en el apartado anterior.*

- *Cabe mencionar que tampoco se modifica el mecanismo para determinar la base gravable, pues ésta seguirá siendo el valor que resulta más alto entre aquel que declaren las partes, el que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público o bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos.*

Por otra parte, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del Municipio, decidan acudir al Municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Derechos.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, no contempla un aumento significativo en las tasas o tarifas actuales en materia de Derechos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio continúen siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional significativa.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2027. Sin embargo, cabe destacar que se han realizado ajustes puntuales en el padrón municipal, principalmente enfocados en promover un desarrollo sustentable, considerando el impacto ambiental y la competencia comercial en la región. Esto busca equilibrar el crecimiento económico con la protección del entorno natural, fomentando una gestión responsable de los recursos.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de

certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Panteones.

Se elimina la fracción I del artículo 73 ya que la fracción II del mismo artículo establece una tarifa fija para el uso de lotes a temporalidad impidiendo así la posibilidad que quede a criterio de la autoridad.

Permisos y Licencias.

Como es sabido nuestro municipio tiene como fuente de empleo: **el comercio local, servicios personales, alimentos, construcción, salud y manufactura, lo que constituye** *la principal fuente de autoempleo y sustento para miles de familias guadalupenses*, **y, con el** *firme propósito de fortalecer la economía municipal, en este caso el comercio formal esta administración ha determinado proponer estímulos fiscales para la* **Expedición y Renovación de Licencias de Funcionamiento Comercial,** *consistente en otorgar estímulos fiscales durante los cuales se definirán mediante acuerdo administrativo que proponga el presidente y tesoreria municipal.*

Con ello se contribuye, a quienes inicien actividades económicas se reduzca la carga financiera inicial y mitigar el riesgo de quiebra en los primeros meses de operación, así como incentivar el pago oportuno y reducir la informalidad, fomentando el crecimiento económico del Municipio

Servicios Públicos.

Servicio de Poda y Derribo de árboles

Es obligación de los Municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio, así como, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal, respecto de los trabajos de derribo o poda de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de la Ley para la Preservación, Fomento y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas y la reglamentación municipal aplicable.

Y debido a las solicitudes presentadas ante este Municipio para el servicio de trabajos de tala, derribo y poda de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, dicho servicio se realiza de forma gratuita, generando costos en capacitación de personal, requerimiento de herramientas específicas que se desgastan y demandan mantenimiento, traslado y combustible que el municipio absorbe.

Por lo que, se propone incorporar el artículo 91 por el cobro de este servicio, el cual deberá ser cubierto por el particular solicitante cuando se trate de árboles ubicados en predios de propiedad privada o fraccionamientos no municipalizados con sujeción a lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 31 de la señalada Ley. Esta medida permitirá recuperar parcialmente los costos operativos y garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.

La incorporación de este cobro encuentra su fundamento en el ***principio constitucional de destino al gasto público,*** *debido a que los recursos del gobierno no deben utilizarse para subsidiar mejoras en beneficio de particulares. Este criterio se alinea firmemente con lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 15/2009, de rubro:* "GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES."*, la cual prohíbe de forma tajante el desvío de la hacienda pública para la satisfacción de necesidades eminentemente individuales o particulares.*

Productos.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, en materia de Productos, en términos generales se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, medida con la cual se busca continuar ***con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.***

Aprovechamientos.

De manera que, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio fiscal del año 2027, es precisar la cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de

contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad, y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a las cuotas establecidas en unidad de medidas y actualización, por sus siglas UMAS, es preciso aclarar que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento del valor de la propia unidad de medida que se apruebe para el año 2027.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$1,138,406,612.93 (MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 93/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
CRI	_	
	Total	**1,138,406,612.93**
	Ingresos y Otros Beneficios	**1,138,406,612.93**
	Ingresos de Gestión	**309,260,400.93**
1	**Impuestos**	**171,318,756.25**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**96,798,069.61**
	Predial	96,798,069.61
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**59,138,307.54**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	59,138,307.54
17	**Accesorios de Impuestos**	**15,382,379.10**
	Actualizaciones	1,785,709.50
	Recargos	7,309,433.65
	Multas Fiscales	3,892,845.08
	Gastos de Ejecución	2,394,390.87
	Indemnizaciones	-

19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**117,115,023.13**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**13,021,655.68**
	Plazas y Mercados	8,412,595.07
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	4,481,750.33
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	127,310.28
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**98,425,007.21**
	Rastros y Servicios Conexos	1,012,722.95
	Registro Civil	5,823,207.83
	Panteones	696,208.46
	Certificaciones y Legalizaciones	4,337,875.52
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	19,945,121.37
	Servicio Público de Alumbrado	28,532,385.51
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,120,146.90

	Desarrollo Urbano	1,730,560.29
	Licencias de Construcción	15,696,375.25
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,707,065.18
	Bebidas Alcohol Etílico	42,639.92
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	5,354,863.48
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,140,740.77
	Padrón de Proveedores y Contratistas	163,426.55
	Protección Civil	1,021,725.42
	Ecología y Medio Ambiente	99,941.81
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	**201,969.07**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**5,466,391.17**
	Permisos para festejos	378,288.57
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	134,332.58
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	683.61
	Anuncios y Propaganda	4,953,086.41
5	**Productos**	**16,071,933.91**
51	**Productos**	

		16,071,933.91
	Arrendamiento	1,032,730.12
	Uso de Bienes	3,500.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	84,169.36
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	14,951,534.43
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**4,754,687.64**
61	**Multas**	**876,084.83**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**3,878,602.81**
	Otros Aprovechamientos	**3,878,602.81**
	Ingresos por festividad	85,982.49
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	323,807.08
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	

		-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	473,255.40
	Construcción monumento ladrillo o concreto	485.71
	Construcción monumento cantera	1,098.63
	Construcción monumento de granito	24,216.32
	Construcción monumento mat. no esp	20,258.84
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	33,480.00
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	203,444.87
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1,128,086.47
	Otros	1,584,487.00
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**829,146,212.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**829,146,212.00**
81	**Participaciones**	**549,565,966.00**
	Fondo Único	532,451,174.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	17,114,792.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	**Aportaciones**	**279,380,246.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	50,844,603.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	228,535,643.00
83	**Convenios**	**200,000.00**
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	

		200,000.00
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**-**
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**-**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**-**
91	**Transferencias y Asignaciones**	**-**
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	**-**
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	**-**
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**
0	**Endeudamiento Interno**	**-**
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

IX. **La Tesorería:** Es la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas;

X. **Ley**: Es la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2027, y

XI. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, de conformidad con lo que establece la fracción primera del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en el concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de

la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad,

adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2027 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2027, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. Con el objeto de impulsar la economía local y fomentar la formalidad en el Municipio de Guadalupe, se otorgarán estímulos fiscales

durante todo el año, dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Este beneficio aplicará tanto a los nuevos emprendedores que inicien actividades comerciales, como a los establecimientos que decidan regularizar su situación fiscal municipal, por adeudos de años anteriores.

Las tasas de descuento y requisitos para la Expedición o Renovación de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, se determinarán y publicarán de manera específica a través de Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita el Presidente y la Tesorería Municipal.

Artículo 25. A partir del primero de enero del año 2027, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Sobre Juegos Permitidos

Artículo 26. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 30. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 33. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos

de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 38. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 39. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 41. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 42. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 44. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 45. El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más:

I. PREDIOS URBANOS:

Por el terreno para predios urbanos, el producto que resulte de multiplicar la superficie en metros cuadrados por el factor que señala la siguiente tarifa según la zona a la que corresponde el predio de acuerdo con lo previsto en el anexo 1 de la presente Ley y lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su reglamento, multiplicado a su vez por la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Zonas:

	UMA diaria por m²
I.....	**0.0131**
II.....	**0.0151**
III.....	**0.0162**
IV.....	**0.0237**
V.....	**0.0340**
VI.....	**0.0406**
VII.....	**0.0622**
VIII.....	**0.0725**

Urbano-rural.....	**0.0013**
Industrial.....	**0.0622**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

El producto que resulte de multiplicar la superficie en metros cuadrados por el factor que señala la siguiente tarifa según el tipo de construcción y el uso de esta, de acuerdo con lo previsto en el anexo 2 de la presente Ley y lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su reglamento, multiplicado a su vez por la Unidad de Medida y Actualización diaria.

a) Uso habitacional:

Tipo	**Factor**
Tipo A.....	**0.0384**
Tipo B.....	**0.0261**
Tipo C.....	**0.0119**
Tipo D.....	**0.0072**

b) Uso comercial, industrial o de productos:

Tipo	Factor
Tipo A.....	**0.0522**
Tipo B.....	**0.0384**
Tipo C.....	**0.0197**
Tipo D.....	**0.0119**

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

El producto que resulte de multiplicar la superficie en hectáreas por el factor que señala la siguiente tarifa según el tipo de terreno y el uso de este, según lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su reglamento.

a) Terrenos para siembra de riego:

Tipo de riego	Factor
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	**1.1390**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	**0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**, o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**; o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales

bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2027, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 49. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven

a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 50. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2026 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones

señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 52. Para el pago del impuesto al que refiere el Artículo 51 de esta Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

d) Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, se tomará el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	2.00%
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.05%
$622,763.01	$1,245,525.00	$15,743.45	2.10%

$1,245,525.01	$1,868,290.00	$32,122.09	2.15%
$1,868,290.01	$2,491,050.00	$48,874.47	2.20%
$2,491,050.01	$3,113,815.00	$66,000.37	2.30%
$3,113,815.01	$3,736,575.00	$83,936.00	2.40%
$3,736,575.01	En adelante	$102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Artículo 53. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 54. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 55. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 56. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 57. Durante el ejercicio fiscal del año 2027, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus

adeudos durante el ejercicio fiscal 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 59. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 61. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 62. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV **Reglamento de Comercio, Servicio y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 63. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, semifija o fija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el **Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	**2.9230**
II.	Pueblos.....	**2.6780**
III.	Centros de Población Rural.....	**1.7853**

En el caso de las personas cuya actividad comercial tenga una duración menor al plazo establecido-en el presente artículo, deberán pagar por metro cuadrado, la parte proporcional correspondiente al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea inferior a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para el comercio eventual de artículos o negocios establecidos que coloquen mobiliario en esta zona se causarán y pagarán de manera diaria 0.3248, en Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados,

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán, **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a un descuento del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de, **0.3248** en Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado adicional.

Artículo 66. Toda persona que realice una actividad comercial, de carácter informal dentro de un bien inmueble de propiedad privada, deberá pagar por espacio, stand o puesto comercial reservado a los participantes, equivalente a **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por

metro cuadrado, por cada día, de actividad, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 67. Toda persona que realice actividad comercial, de venta de vehículos en un lugar de la vía pública autorizado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 69. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 70. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (superficie no mayor a seis metros cuadrados, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

I. Por el uso de plazas, se pagarán por día:

UMA diaria

a) Jardín Juárez..... **7.0000**
b) Parque La Purísima..... **7.0000**
c) Plaza Fray Margil..... **7.0000**
d) Plaza de las garantías..... **7.0000**
e) Plazuela de la Mora..... **7.0000**
f) Plazuela Bellavista..... **7.0000**
g) Plaza Flamingos..... **7.0000**

II. Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a **7.0000** UMAS.

En el caso de eventos culturales o artísticos oficiales que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 71. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 72. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

I. Las tarifas por el uso de lotes del Panteón Municipal por temporalidad no menor a 7 años, será de **4.1422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicada previo estudio socioeconómico, realizado por el departamento de Atención Ciudadana;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
b) Tipo B (2.5 x 1.10 m), para adultos..... **21.4032**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **41.0592**

b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **8.2119**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columbario Monumental..... **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes.

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores sin que implique la duplicidad al solicitar el pago de derechos de varias fracciones al mismo tiempo **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XI. Por la reexpedición o actualización de Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad en Panteones Urbanos o Rurales se aplicará un cobro de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. En los panteones municipales, por la renovación de la concesión de uso lote con temporalidad mínima causará derechos por otros cinco años la cantidad de:

a) Para los panteones municipales urbanos... **10.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Para los panteones municipales rurales…. **2.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Por la regularización de la superficie de los excedentes que se encuentren construidos y ocupados en el denominado Panteón "Dolores", se aplicará un cobro de **38.9149** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por m^2 de terreno, siempre y cuando se otorgue la debida aprobación de la Sindicatura Municipal, previa verificación física del Departamento de Panteones, para considerar que si existe un excedente factible de adquisición.

Este cobro no aplicara como nuevas ventas, solo aplica para aquellos casos donde las superficies ya se encuentran construidas y ocupadas, de las cuales no es posible acreditar los derechos de uso a perpetuidad.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta

Rastros

Artículo 73. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2200**
II.	Ovino y caprino……	**0.1200**
III.	Porcino……	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 74. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 75. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.... **10.0000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar; y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 76. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**2.6301**
b)	Ovino y caprino.....	**1.0521**
c)	Porcino.....	**1.6736**
d)	Equino.....	**2.1039**
e)	Asnal.....	**2.1039**
f)	Aves de corral.....	**0.0383**

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	**0.2020**
b)	Ganado menor.....	**0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.2903**
b)	Ovino y caprino.....	**0.1756**
c)	Porcino.....	**0.1756**
d)	Aves de corral.....	**0.0098**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**1.0040**
b)	Becerro.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**0.8607**
d)	Lechón.....	**0.5259**
e)	Equino.....	**1.0000**
f)	Ovino y caprino.....	**1.0000**
g)	Aves de corral.....	**0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5786**
d) Aves de corral..... **0.0452**
e) Pieles de ovino y caprino..... **0.2870**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.3951**
b) Ganado menor..... **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno..... **2.4446**
2. Porcino..... **1.6160**
3. Ovicaprino..... **1.4327**
4. Aves de corral..... **0.0435**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0084**
2. Porcino..... **0.0084**
3. Ovicaprino..... **0.0048**
4. Aves de corral..... **0.0036**

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 77. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**

VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**

IX. Anotación marginal..... **1.0500**

X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**

XI. Otros asentamientos..... **1.4118**

XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**

XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**

XV. Acta interestatal..... **3.0000**

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 78. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 79. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

		UMA diaria
a)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años……	**20.0386**
b)	Con gaveta, para adultos……	**42.0811**

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **4.0077**
b) Con gaveta, para adultos..... **8.4162**

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta, menores..... **10.0192**
b) Con gaveta, adultos..... **21.0406**

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta menores..... **2.0038**
b) Con gaveta adultos..... **4.2081**

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta..... **12.0231**
b) Fosa en tierra..... **18.0347**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta..... **2.4046**
b) Fosa en tierra..... **3.6069**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **6.2693**

VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural..... **1.8034**

IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

X. Por el servicio de preparación (excavación de fosa) y construcción de gaveta para la inhumación en los panteones urbanos y rurales, hasta

tres gavetas bajo piso y construcción de gaveta inferior con tapa así como el servicio de sepultura .....**90.0000 UMA.**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 80. Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Expedición de identificación personal.....	**1.8235**
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	**1.6576**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0000**
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas.....	de **2.6049** a **7.8150**

V. Certificado de no adeudo al Municipio..... **2.1880**

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4669**

VII. De acta de identificación de cadáver..... **0.9376**

VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... **2.1880**

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos..... **6.7256**
b) Predios Rústicos..... **7.3887**

XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... **1.4676**

XIII. Certificación de carta catastral..... **3.6990**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo

establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0142**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 83. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 84. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 85. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, URBANO RURAL y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 86. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura se cobrará: En los tianguis tanto urbanos como rurales el costo por metro lineal de frente por cada puesto será de 0.0460 en Unidad de Medida y Actualización diaria; en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición

final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hasta 30.....	**19.8702**
II.	Hasta 70.....	**15.8961**
III.	Hasta 100.....	**13.2467**
IV.	Mayor a 100.....	**10.5974**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios... **19.8702**

Artículo 90. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio de Poda y Derribo de árboles

Artículo 91. El derribo o manejo de arbolado cuando sea solicitado por particulares respecto de árboles dentro de predios de propiedad privada y fraccionamientos no municipalizados, previo dictamen técnico favorable emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, causará el pago que se señala a continuación:

UMA diaria

I.- Servicio de poda de árboles

a) Poda de árbol de hasta 3 metros de altura 4.0000

b) Poda de árbol más de 3 y hasta 5 metros de altura.....8.0000

c) Por metro excedente.....3.0000

UMA diaria

II. Servicio de derribo de árboles

a) Derribo de árbol de hasta 3 metros de altura.....10.0000
b) Derribo de árbol de más de 3 hasta 5 metros de altura..... 15.0000
c) Por metro excedente..... 5.0000

Sección Séptima

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 92. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

XC. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XCI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

XCII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XCIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XCIV. Para efecto de este artículo, se entiende como el costo anual actualizado, que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XCV. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XCVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XCVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan

ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio; y

XCVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Octava

Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 93. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos;

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	**10.3950**	**28.7819**
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has....	**21.1861**	**39.3750**
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	**31.5000**	**65.6250**
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	**40.9500**	**107.0000**
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has...	**58.8000**	**148.0500**
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	**81.9000**	**180.6000**
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	**101.8500**	**207.9000**
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	**121.8000**	**246.7500**
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has	**142.8000**	**279.3000**

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	**10.6333**
b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	**20.3611**
c)	A escala mayor.....	**7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) De $1.00 a $50,000.00..... **4.0000**
b) De $50,001.00 a $150,000.00..... **8.0000**
c) De $150,001.00 a $300,000.00..... **12.0000**
d) De $300,001.00 a $500,000.00..... **20.0000**
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **6.0436**
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0436**
c) Constancia de autoconstrucción..... **6.0436**
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1259**
e) Constancias de opinión para promoción de diligencias Ad Perpetuam..... **17.0000**
f) Constancias de registro catastral..... **3.1260**
g) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias Ad Perpetuam..... **12.0000**
h) Otras constancias..... **3.1259**

IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios... **3.3627**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **3.3627**

XI. Expedición de número oficial..... **2.8417**

XII. Constancia de terminación de obra de **2.0000 a 4.0000** veces la UMA diaria.

Sección Novena

Desarrollo Urbano

Artículo 94. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0265**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0092**
2.	De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m^2.....	**0.0147**
3.	De 3-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.0238**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0063**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0092**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0148**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0056**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **21.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **27.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **33.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **39.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **45.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a) Campestre por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0314**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0399**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m^2..... **0.0399**

f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**

11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial; y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística, habitacional, de servicios, comercial e industrial, su vigencia será anual y tendrá los siguientes costos de acuerdo con su clasificación:.

a) Para superficie de uso habitacional:

		UMA diaria
1.	Hasta 160 m^2	**3.8220**
2.	De 161 m^2 hasta 500 m^2.....	**4.8220**
3.	De 501 m^2 hasta 1000 m^2.....	**5.0000**
4.	De 1001 m^2 hasta una hectárea.....	**7.0000**
5.	Para superficie que exceda de 1 hectárea	**12.0000**

b) Para superficie destinada uso comercial, oficinas, servicios personales independiente y profesionales:

UMA diaria

1. De 0 hasta 50 m^2..... **3.8220**
2. De 51 hasta 100 m^2..... **4.0000**
3. De 101 hasta 500 m^2..... **5.0000**
4. Para superficie que exceda de 500 m^2.... **6.0000**

c) Para superficie destinada a uso industrial:

		UMA diaria
1.	Hasta 500 m^2.....	**5.0000**
2.	De 501 hasta 1000 m^2.....	**6.0500**
3.	Para superficie que exceda los 1,000 m^2...	**12.0000**
4.	De 1001 m^2 a una hectárea.....	**15.0000**
5.	Por cada hectárea adicional.....	**0.5000**

d) Para superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo de los considerados en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y tiendas departamentales:

		UMA diaria
1.	Hasta 2 hectáreas.....	**16.0000**
2.	Por cada hectárea o fracción adicional....	**1.0000**

e) Para superficie destinada a uso de suelo mixto:

		UMA diaria
1.	De 30 a 50 m^2.....	**3.8220**
2.	De 51 hasta 100 m^2.....	**4.8220**
3.	De 101 hasta 500 m^2.....	**5.8220**
4.	Para superficie que exceda de 500 m^2.....	**6.8220**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

a) Lotes de 75 a 120 m^2..... **6.8045**

b) Lotes de 120.1 a 200 m^2..... **7.2808**

c) Lotes de 200.1 m² en adelante..... **7.7905**

Sección Décima

Licencias de Construcción

Artículo 95. La expedición de licencias se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 45 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la

medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores o exteriores, así como demoliciones parciales o totales **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m^2; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Limpia, despalme y/o Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
b) Cantera:..... **3.0000**
c) Granito:..... **3.5000**
d) Material no específico:..... **2.5006**
e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las Secretarías de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
b) Cantera:..... **0.6000**
c) Granito:..... **0.7000**
d) Material no específico: **0.5001**

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción de losa en capillas de panteones **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Para menores de 12 años..... **1.0750**

b) Para adulto:..... **2.1502**

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo..... **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 96. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 97. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 98. La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores o corresponsables de obra:..... **3.1259**

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohólicas

Artículo 99. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XLIX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
iii) Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
jjj) Renovación.....	**69.1961**
kkk) Transferencia.....	**169.3182**

lll) Cambio de Giro…… **169.3182**
mmm) Cambio de Domicilio…… **169.3182**

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

L. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

iii) Expedición de licencia…… **1,628.0784**
jjj) Renovación…… **91.1739**
kkk) Transferencia…… **223.8589**
lll) Cambio de Giro…… **223.8589**
mmm) Cambio de Domicilio…… **223.8589**

LI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

iii) Expedición de licencia…… **619.4913**
jjj) Renovación……**...** **69.1961**
kkk) Transferencia…… **95.2551**
lll) Cambio de Giro…… **95.2551**
mmm) Cambio de Domicilio…… **95.2551**

LII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

iii) Expedición de licencia…… **31.7554**
jjj) Renovación…… **21.1811**
kkk) Transferencia…… **31.7554**
lll) Cambio de giro…… **31.7554**
mmm) Cambio de domicilio……**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%.**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

Artículo 100. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 101. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 102. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Segunda

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 104. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 105. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate por lo que se habrá de pagar **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 106. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	**UMA**
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
3.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	**24.0000**
4.	Abarrotes por Mayoreo sin venta de cerveza	**5.2500**
5.	Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	**70.0000**
6.	Abarrotes y papelería	**4.0000**
7.	Accesorios para computadoras	**5.0000**
8.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**13.0000**
9.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**31.5000**
10.	Aceites y lubricantes distribución	**15.0000**
11.	Aceites y lubricantes venta	**5.0000**
12.	Acero venta	**15.0000**
13.	Acero fundición y fabricación	**20.0000**
14.	Acrílicos	**6.0000**
15.	Acuario	**3.0000**
16.	Agencia de viajes	**5.0000**
17.	Agroquímicos	**4.0000**
18.	Agua purificada compañía	**7.0000**
19.	Agua purificada envasado a granel	**5.0000**
20.	Alarmas	**7.2000**
21.	Alfombras venta	**6.0000**

22.	Alimento para pollo producción	**6.0000**
23.	Alimentos en general en pequeño	**4.0000**
24.	Alimentos restaurante sin cerveza	**6.0000**
25.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	**15.0000**
26.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	**12.0000**
27.	Almacén y bodega	**12.0000**
28.	Aluminio y cancelería venta	**8.0000**
29.	Aplicación de uñas	**4.0000**
30.	Artesanías venta	**4.0000**
31.	Artesanías y venta de productos a base de frutos con contenido de alcohol sin venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación	**8.0000**
32.	Artículos deportivos	**7.0000**
33.	Artículos de limpieza	**4.0000**
34.	Asesorías varias	**6.0000**
35.	Asesorías bienes y raíces	**12.0000**
36.	Ataúdes venta	**6.2000**
37.	Audio venta	**5.0000**
38.	Auto lavado	**6.2000**
39.	Autopartes nuevas	**6.2000**
40.	Autoservicio con venta de cerveza	**15.0000**
41.	Autopartes usadas	**5.0000**
42.	Autos consignación	**20.0000**

43.	Autos nuevos	**63.0000**
44.	Autos usados	**21.0000**
45.	Banca comercial	**50.0000**
46.	Baños de vapor con venta de cerveza	**10.0000**
47.	Baños de vapor con venta de vino y licores	**20.0000**
48.	Baños de vapor sin venta de cerveza	**7.0000**
49.	Bar en salón de baile	**27.0000**
50.	Bazar	**4.0000**
51.	Billar con venta de cerveza	**7.5000**
52.	Billar sin venta de cerveza	**6.0000**
53.	Billetes de lotería venta	**6.0000**
54.	Blancos	**4.0000**
55.	Bloquera, fabricación	**8.4000**
56.	Bodeguita	**4.0000**
57.	Boletos de autobús, venta	**4.0000**
58.	Botanas en pequeño	**4.0000**
59.	Botanas venta y distribución	**17.0000**
60.	Café y sus derivados	**4.5000**
61.	Cafetería	**4.5000**
62.	Caja de ahorro	**15.0000**
63.	Calentadores solares	**6.0000**
64.	Cambio de divisas compra y venta	**15.0000**
65.	Cantina o Bar	**12.0000**
66.	Carbón	**4.0000**

67.	Carnicería	**5.0000**
68.	Carnitas y chicharrón	**5.0000**
69.	Casa de cambio	**15.0000**
70.	Casa de empeño	**15.0000**
71.	Celulares	**6.0000**
72.	Celulares distribución	**30.0000**
73.	Células madre oficinas	**7.2000**
74.	Centro botanero con venta de cerveza	**20.0000**
75.	Centro botanero con venta de vinos y licores	**25.0000**
76.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**40.0000**
77.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**70.0000**
78.	Centro de distribución y comercio en línea	**2.0000**
79.	Cereales y semillas	**4.0000**
80.	Cervecería	**20.0000**
81.	Cerrajería	**4.0000**
82.	Chacharitas	**4.0000**
83.	Ciber renta	**4.0000**
84.	Ciber y papelería	**5.0000**
85.	Cigarrera venta y distribución	**21.0000**
86.	Clínica de maternidad	**20.0000**
87.	Clínica de rehabilitación física	**2.0000**
88.	Clubes sociales y deportivos	**2.0000**

89.	Cocinas integrales	**7.5000**
90.	Colchones	**4.0000**
91.	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.0000**
92.	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.0000**
93.	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.0000**
94.	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.0000**
95.	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.0000**
96.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**12.4000**
97.	Comercializadora	**7.0000**
98.	Compraventa de pedacería de oro	**4.0000**
99.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**18.0000**
100.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**12.0000**
101.	Computadoras venta	**10.0000**
102.	Constructora	**15.0000**
103.	Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	**20.0000**
104.	Consultorio de Fisioterapia	**10.0000**
105.	Consultorio de medicina general Especializada	**5.0000**
106.	Cortinas de acero	**6.0000**
107.	Cremería	**4.0000**

108.	Crianza y venta de animales de granja	**6.0000**
109.	Decoración con globos	**4.0000**
110.	Decoraciones, cortinas, persianas	**6.0000**
111.	Depilación	**10.0000**
112.	Depósito dental	**6.0000**
113.	Depósito de aceite y grasa comestible	**5.0000**
114.	Desechables	**4.5000**
115.	Desechos industriales cartón, plástico	**15.0000**
116.	Discoteca	**35.0000**
117.	Despacho Contable y/o Jurídico	**6.0000**
118.	Distribución de cemento	**22.5000**
119.	Distribución de Carnes y/o embutidos	**15.0000**
120.	Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	**50.0000**
121.	Domos venta	**7.5000**
122.	Dulce de mesa	**2.0000**
123.	Dulcería	**4.0000**
124.	Edición de software	**25.0000**
125.	Embotelladora, refrescos y jugos	**20.0000**
126.	Empresa generadora de energía eólica	**350.0000**
127.	Escuela, estancia, etcétera	**8.0000**
128.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	**12.0000**
129.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	**8.0000**

130.	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**20.0000**
131.	Estética	**4.0000**
132.	Barbería	**4.0000**
133.	Estética veterinaria	**3.7500**
134.	Estudio fotográfico	**4.0000**
135.	Expendio o Depósito de cerveza	**15.0000**
136.	Expendio de pan	**3.0000**
137.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**20.0000**
138.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**20.0000**
139.	Expendios de vinos y licores en autoservicio y/o minisúper persona moral	**45.0000**
140.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**20.0000**
141.	Expos	**15.0000**
142.	Fábrica de calzado	**15.0000**
143.	Fabricación de componentes electrónicos	**5.0000**
144.	Farmacia	**10.5000**
145.	Farmacia y consultorio	**20.5000**
146.	Farmacia y minisúper	**21.0000**
147.	Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	**26.2500**
148.	Ferretería al mayoreo.	**15.0000**
149.	Ferretería al menudeo.	**7.0000**
150.	Florería	**7.0000**

151.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**6.0000**
152.	Forrajes alimento para ganado	**4.0000**
153.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**25.0000**
154.	Funeraria sólo sala de velación	**21.0000**
155.	Galería	**6.0000**
156.	Galletas venta y distribución	**15.0000**
157.	Gasolinera	**50.0000**
158.	Gimnasio	**15.0000**
159.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**5.0000**
160.	Helados al mayoreo	**8.0000**
161.	Helados al menudeo	**5.0000**
162.	Hielo	**5.0000**
163.	Hospital	**84.0000**
164.	Hostal	**11.0000**
165.	Hotel	**13.0000**
166.	Hotel con venta y consumo de vinos y licores	**28.0000**
167.	Hules y empaques	**6.2500**
168.	Implementos agrícolas refacciones	**6.4000**
169.	Imprenta	**3.7500**
170.	Impresión y distribución de periódico	**12.5000**
171.	Ingeniería, artículos	**5.0000**
172.	Instalaciones eléctricas	**7.0000**
173.	Instrumentos musicales	**7.0000**

174.	Jarciería	**4.0000**
175.	Joyería	**3.7500**
176.	Jugos y yogurt	**3.0000**
177.	Juguetería	**5.0000**
178.	Laboratorio de análisis clínicos	**21.0000**
179.	Laboratorio de análisis metalúrgicos	**5.0000**
180.	Ladies bar	**18.0000**
181.	Ladrillera	**6.2000**
182.	Lámparas y candiles	**6.0000**
183.	Lavandería	**5.0000**
184.	Leche y sus derivados venta y distribución	**20.0000**
185.	Librería	**4.0000**
186.	Líneas aéreas	**10.0000**
187.	Llantas venta	**7.5000**
188.	Llantas venta y distribución	**10.0000**
189.	Lonas y publicidad	**6.0000**
190.	Madera venta y almacenamiento	**6.0000**
191.	Mallas y alambres	**6.0000**
192.	Mangueras y conexiones hidráulicas	**6.0000**
193.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**60.0000**
194.	Maquinaria pesada	**20.0000**
195.	Material eléctrico	**6.0000**
196.	Material para construcción	**8.4000**

197.	Material para construcción distribuidora	**12.6000**
198.	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
199.	Mensajería	**5.0000**
200.	Mercería y manualidades	**4.0000**
201.	Minisúper con venta de cerveza	**15.0000**
202.	Minisúper sin venta de cerveza	**7.0000**
203.	Moteles	**63.0000**
204.	Motocicletas	**10.0000**
205.	Mueblería al mayoreo	**30.0000**
206.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**60.0000**
207.	Mueblería al menudeo	**7.0000**
208.	Naturista tienda	**4.0000**
209.	Óptica	**6.0000**
210.	Oro, compra y venta de pedacería	**6.0000**
211.	Ortopedia	**6.0000**
212.	Paletería	**4.0000**
213.	Panadería	**4.0000**
214.	Pañales venta	**4.0000**
215.	Papelería	**4.0000**
216.	Pastelería	**5.0000**
217.	Peluquería	**3.9000**
218.	Perfumería	**5.0000**
219.	Pieles compra y venta	**10.0000**

220.	Pinturas y barnices	**7.2000**
221.	Pisos y azulejos	**8.0000**
222.	Plásticos artículos para el hogar	**4.0000**
223.	Plomería y sanitarios	**5.0000**
224.	Poliestireno expandido para construcción	**8.0000**
225.	Pollo fresco	**4.0000**
226.	Pollo rostizado	**6.0000**
227.	Pollo venta y distribución	**12.0000**
228.	Posters	**3.0000**
229.	Productos químicos venta y distribución	**8.0000**
230.	Producción, programación y transmisión de televisión	**30.0000**
231.	Producción y venta de frutas y legumbres	**6.0000**
232.	Puertas automáticas instalación	**14.0000**
233.	Quiropráctico	**5.0000**
234.	Rebote con venta de cerveza	**7.0000**
235.	Rebote sin venta de cerveza	**4.0000**
236.	Recarga de cartuchos	**5.0000**
237.	Recepción de ropa para tintorería	**3.7500**
238.	Recubrimientos cerámicos	**12.0000**
239.	Refaccionaria	**6.0000**
240.	Refaccionaria y taller mecánico	**6.0000**
241.	Refacciones industriales	**6.0000**
242.	Refacciones para bicicletas	**4.0000**

243.	Religiosos artículos	**6.0000**
244.	Renta de andamios	**5.0000**
245.	Renta de mobiliario	**6.0000**
246.	Renta de películas	**4.0000**
247.	Renta de trajes	**6.0000**
248.	Repostería y venta de artículos	**4.5000**
249.	Restaurante bar	**15.0000**
250.	Restaurante con venta de cerveza	**12.0000**
251.	Revistas venta	**4.0000**
252.	Espacio para evento de Rodeo	**4.0000**
253.	Ropa	**4.0000**
254.	Ropa casa de novia	**10.0000**
255.	Ropa en almacén	**60.0000**
256.	Ropa usada	**2.0000**
257.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**450.0000**
258.	Salón de eventos	**15.0000**
259.	Salón de eventos infantiles	**10.0000**
260.	Señalamientos viales	**6.0000**
261.	Sastrería	**4.0000**
262.	Servicio de atención de llamadas (call center)	**12.0000**
263.	Servicio de diseño e impresión	**6.0000**

264.	Servicio de fotocopiado	**4.0000**
265.	Servicio de fumigación	**6.0000**
266.	Servicio de maquinaria industrial	**15.0000**
267.	Servicio de transporte y carga	**15.0000**
268.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**5.0000**
269.	Servicio de lectura de cartas o café	**5.0000**
270.	Servicios financieros no bancarios	**12.0000**
271.	Servicios de limpieza	**5.0000**
272.	Servicios de seguridad privada	**12.0000**
273.	Servicios de transporte terrestre	**12.0000**
274.	Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	**8.0000**
275.	Sex shop	**10.0000**
276.	Servicios gastronómicos	**8.0000**
277.	Servicios de planchado de ropa	**2.0000**
278.	Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet	**20.0000**
279.	Sistemas de riego	**10.0000**
280.	Sombreros	**5.0000**
281.	Spa	**8.0000**
282.	Supermercado	**189.0000**
283.	Talabartería	**4.0000**
284.	Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.)	**0.5250**
285.	Taller de alineación y balanceo	**5.0000**

286.	Taller de aluminio y cancelería	**6.0000**
287.	Taller de audio y alarmas	**6.0000**
288.	Taller de carpintería	**5.0000**
289.	Taller de costura	**4.0000**
290.	Taller de encuadernación	**5.0000**
291.	Taller de enderezado y pintura	**5.0000**
292.	Taller de fontanería	**5.0000**
293.	Taller de herrería	**5.0000**
294.	Taller de manualidades	**4.0000**
295.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.0000**
296.	Taller de reparación de instrumentos musicales	**0.5250**
297.	Taller de reparación de bicicletas	**4.0000**
298.	Taller de reparación de computadoras	**4.0000**
299.	Taller de reparación de celulares	**4.8000**
300.	Taller de reparación de máquinas de coser	**5.0000**
301.	Taller de reparación de bombas de agua	**5.0000**
302.	Taller de reparación de calzado	**4.0000**
303.	Taller de reparación de relojes	**4.0000**
304.	Taller de restauración de imágenes	**4.0000**
305.	Taller de tapicería	**4.0000**
306.	Taller de torno y soldadura	**5.0000**
307.	Taller dental	**5.0000**

308.	Taller eléctrico	**5.0000**
309.	Taller mecánico	**5.0000**
310.	Taller Tablaroca	**5.0000**
311.	Talleres	**5.0000**
312.	Tatuajes	**5.0000**
313.	Telas venta	**5.0000**
314.	Televisión por cable	**80.0000**
315.	Terapias diamagnéticas	**5.0000**
316.	Tienda departamental (más de 5 giros)	**367.5000**
317.	Tiendas de conveniencia y minisúper	**7.0000**
318.	Tintorería	**5.0000**
319.	Tlapalería	**4.0000**
320.	Tortillería	**4.0000**
321.	Tostadas venta	**4.0000**
322.	Tractores y vehículos agrícolas venta	**18.0000**
323.	Transmisión de programas de radio	**30.0000**
324.	Venta de artículos de fomi	**4.0000**
325.	Venta de artículos de minería	**15.0000**
326.	Venta de artículos de piel	**5.0000**
327.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**5.0000**
328.	Venta y fabricación de autopartes	**100.0000**
329.	Venta de accesorios para celular	**1.0500**

Por

330.	Venta y distribución de artículos de papelería y oficina por mayoreo	**30.0000**
331.	Venta de computadoras	**5.0000**
332.	Venta distribución de blancos por catálogo	**10.0000**
333.	Venta y distribución de herramientas	**9.0000**
334.	Venta y distribución de productos de limpieza	**7.0000**
335.	Venta de maniquíes	**3.0000**
336.	Venta y distribución de papelería	**2.5000**
337.	Venta y distribución de harina	**5.0000**
338.	Veterinaria	**4.8000**
339.	Video juegos (compra, venta y renta)	**3.0000**
340.	Vidrio	**4.0000**
341.	Vivero	**4.0000**
342.	Vulcanizadora	**4.0000**
343.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**14.0000**
344.	Zapatería	**5.0000**
345.	Zapatería venta y distribución por catálogo	**14.0000**

las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza del giro realizando una analogía con los antes mencionados. En caso de no existir similitud que sirva de referencia se aplicará lo correspondiente a **3.1500** de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 107. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 108. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 109. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos comerciales distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no se vendan bebidas alcohólicas se podrán otorgar permisos de ampliación de horario de hasta tres horas para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora diariamente hasta un máximo de 10 días.

La emisión de la licencia de funcionamiento para el comercio no implica ni otorga autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas. Por ende, para llevar a cabo este supuesto, deberá presentar previamente la licencia correspondiente.

Sección Décima Tercera

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 110. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento. En el supuesto de que éstos ya

estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón……	**8.0000**
II.	Renovación……	**6.0000**

Sección Décima Cuarta

De la Coordinación de Protección civil

Artículo 111. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, servicio de ambulancia y asesorías que otorgue la Coordinación Municipal de Protección Civil, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitación a brigadas de protección civil:

a) De 1 a 10 participantes. **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De 11 a 20 participantes. **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De 21 a 30 participantes. **22.6766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil y evaluaciones de instancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales. **21.2397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de compatibilidad urbanística, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo:

a) Para empresas del ramo de la minería **206.1527** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **110.5277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria. **32.2372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas. **15.1975** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VII. Cursos técnicos especializados por persona **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:

a) Para empresas del ramo de la minería **184.2129** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **92.1064** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para mediana industria **37.8004** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

d) Para microindustrias y empresas ejidales **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

f) Verificación del área de quema de pólvora y artificios pirotécnicos **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Quinta

Ecología y Medio Ambiente

Artículo 112. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 113. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 114. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 115. Por el refrendo anual o modificación de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; en el caso de modificación pagarán el 50 por ciento del valor del refrendo.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2027, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda

Anuncios y Propaganda

Artículo 116. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por la Unidad de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica…..... **10.2000**

b) Anuncio estructural..... **6.8000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**

d) Anuncios luminosos..... **8.5000**

e) Vallas publicitarias..... **6.0000**

f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**

g) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, por m^2..... **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2..... **5.0000**

d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**

e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**

f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**

j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de

que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar mediante depósito por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo

de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, el depósito mencionado tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, el cual incluso se podrá hacer efectivo cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 117. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o subarrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 118. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 119. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera

Permisos por Festividades

Artículo 120. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos y carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por evento conforme a lo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento……	**15.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento……	**20.0000**
III.	Casino, por día……	**10.0000**

Artículo 121. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

			UMA diaria
I.	Callejoneadas:		
	a)	Con verbena……	**11.8357**
	b)	Sin verbena……	**8.2850**
II.	En salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:		
	a)	De las 10 horas a las 21 horas ……	**2.3000**
	b)	A partir de las 21 horas ……	**4.0000**
III.	Por ampliación de horario, se pagará, por hora……		**2.0000**
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad……		**8.5000**
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana……		**33.0750**
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad……		**15.0000**

VII.	Bailes en comunidad, con fines de lucro.....	**15.0000**
VIII.	Bailes en zona urbana, con fines de lucro.....	**23.1525**
IX.	Atascaderos.....	**8.5000**
X.	Cabalgata.....	**7.0000**

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 122. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 123. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con

la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 124. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 29 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios en la Casa de Cultura, estarán exentos del pago;

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día; y

V. En el caso de que en la renta de la sala requiera de mobiliario se deberá de pagar diariamente por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855,** por bocina **2.4098** y proyector **2.4098.**

Artículo 125. El arrendamiento del Teatro Constituyentes, por concepto de recuperación de costos para el mantenimiento y el pago de servicios del recinto; los precios de alquiler se establecerán en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Costo de Arrendamiento por día……. **150.0000**

II. Se podrán realizar exenciones o tarifas reducidas en los siguientes casos:

a) Por el arrendamiento del Teatro para eventos culturales, educativos o comunitarios que contribuyan al bienestar cultural general;

b) Por las actividades que se realicen en el teatro, sin fines de lucro que estén alineadas con los objetivos culturales y educativos del gobierno;

c) Cuando el arrendamiento del teatro forme parte de un contrato de colaboración o patrocinio con organizaciones sin fines de lucro, entidades educativas o culturales que promueven el interés público;

d) En los casos de uso por Organismos Gubernamentales, para eventos o actividades que estén directamente relacionadas con la misión del organismo que lo realice.

Artículo 126. El costo en función de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de **75.0000** UMAS. Podrán otorgarse descuentos o exenciones para eventos culturales, educativos o comunitarios, así como para organizaciones sin fines de lucro y organismos gubernamentales, previa autorización de la Tesorería.

Artículo 127. La renta de los demás bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, incluidos los auditorios de Tacoaleche y Zóquite, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 29 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios de la Casa de Cultura, estarán exentos del pago;

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día; y

V. En los casos de arrendamiento de la sala que se requiera mobiliario se deberá de pagar diariamente en veces Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855**, por bocina **2.4098** y proyector **2.4098**.

Artículo 128. El arrendamiento de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Pipa de 10 m³ (10,000 litros):	**4.4474**
II.	Pipa de 20 m³ (20,000 litros):	**8.8949**

El servicio deberá ser gestionado a través de la Secretaría de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Tesorería. Los interesados deberán realizar su pago y contactar directamente a la Secretaría de Servicios Públicos para programar la entrega, especificando el volumen del pipa requerido según las necesidades particulares.

El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 20 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la entrega debe realizarse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** Unidades de Medida y Actualización diarias por cada kilómetro excedente.

Podrá solicitarse un descuento o la condonación del costo del servicio de suministro de agua en pipa, conforme a las reglas de carácter general que se emitan para su cobro.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 129. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 130. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 131. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera

Alberca Olímpica

Artículo 132. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Costo de inscripción.....	**3.1960**
II.	Costo de credencial y reposición.....	**0.8286**
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	a) De 1 año a 15 años:	
	1) 20 clases.....	**13.0210**

2) 12 clases..... **7.8126**
3) 08 clases..... **5.2084**
4) 04 clases..... **2.6042**

b) De 16 años o más:

1) 20 clases..... **10.0650**
2) 12 clases..... **6.0369**
3) 08 clases..... **4.0246**
4) 04 clase)..... **2.0123**

IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes..... **0.3400**

V. Costo por visita..... **0.3400**

VI. Seguro contra accidentes..... **1.8939**

Sección Cuarta

Lienzo Charro

Artículo 133. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

1. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas..... **32.0000**
2. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas... **50.000**
3. Evento realizado en fin de semana..... **60.000**
4. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por mes..... **10.0000**
5. Por el uso de las bodegas para el almacenamiento de equipamiento por mes hasta..... **55.0000**

6. Por el uso de los bañaderos por evento..... **0.4819**

7. Por el uso de los corrales por día, hasta..... **0.4819**

8. Por el uso del área de remolques por día..... **0.4819**

9. Por 10 Caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorga un estímulo de una-bodega.

10. Por 20 caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorgará un estímulo de una bodega y un corral.

11. Por más de 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgará un estímulo 2 corrales y 1 bodega.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 134. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 135. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.5418**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a)	Para trámites administrativos.....	**0.1454**
b)	Padrón municipal y alcoholes.....	**0.5730**
c)	Gaceta Municipal.....	**0.2500**
d)	Inscripción a Licitación de Obra Pública.....	**42.0000**
e)	Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	**32.0000**
f)	Venta de bitácora de obra en construcción.....	**1.5000**

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única

Multas

Artículo 136. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 137. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**

II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**

III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... **3.0000**

IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... **109.6474**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... **273.5134**

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona..... **82.7028**

VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo..... **164.6028**

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....**99.2434**

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad..... **200.0000**

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... **16.0000**

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... **32.0000**

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona..... **44.2570**

XIV. Falta de revista sanitaria periódica..... **65.8102**

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales..... **40.0000**

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares..... **15.0000**

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **328.6272**

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **97.6949**

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **198.9810**

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado..... **100.0000**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **328.3770**

XXII. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos..... **5.50000**

XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... **5.5000**

XXIV. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**

XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... **328.5659**

XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**

XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**

XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**

XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**

XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXIII. No asear el frente de la finca..... **5.9593**

XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**

XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**

XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.

XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de **5.0000** a **10.0000**

XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**

XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, e integridad..... **122.0000**

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos grafiti o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)..... **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**

f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **12.0000**

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **34.0000**

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **25.0000**

l) Por comercializar, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:

De..... **100.0000**

a..... **1,000.0000**

XLI. Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.;

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**

XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular **25.0000**

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... **10.0000**

XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:

a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de **50.0000** a **110.0000**

b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de **50.0000** a **110.0000**

XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:

a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público de **13.8000** a **27.6000**

b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público ..... de **13.8000** a **27.6000**

c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente..... de **13.8000** a **27.6000**

d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado ..... de **13.8000** a **27.6000**

e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... de **13.8000** a **27.6000**

XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... **200.0000**

b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**

c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;

d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa.... de **5.0000** a **50.0000**;

e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **50.0000**;

f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa.... de **100.0000** a **200.0000**

g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **7,500.0000**

LI. Infracciones a las disposiciones de control canino.

a) Por no recoger heces del animal..... **10.0000**

b) Daños y perjuicios a espacios públicos **20.0000**

c) Por no tener permiso para cría o venta.... **150.0000**

d) Por daño a terceros por negligencia del propietario..... **20.0000**

e) Por no tener instalaciones adecuadas, en refugios albergues, clínicas veterinarias..... **100.0000**

f) Por tener animales para experimentos..... **250.0000**

g) Por Sacrificio sin autorización del centro de control canino..... **250.0000**

h) Por crueldad y maltrato animal dependiendo de la gravedad de .....**100.0000** hasta. **1000.0000**

LII. Multas de Permisos de Construcción:

a) Se sancionará, al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, propietario, poseedor o persona que resulte responsable, una vez que sean comprobadas:

Con multa de **5 a 50 UMAs**, cuando:

1. No se muestren a la autoridad competente o a solicitud del inspector, copia de los planos autorizados, de la licencia de construcción, constancia de compatibilidad urbanística, en su caso y bitácora de obra;

2. Se invada con materiales la vía pública, sin haber obtenido antes el permiso correspondiente;

3. Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

4. Se construyan en monumentos y zonas típicas sin las autorizaciones de la Junta de protección y conservación de monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas y demás autoridades competentes.

5. No den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes; y

6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

b) Con multa de **50 a 100 UMAS**, cuando:

1. No se respeten las previsiones de protección civil contenidas en la legislación correspondiente;

2. Se haga uso de documentos falsos o alterados, con conocimiento pleno de tal circunstancia, en la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la construcción;

3. Una obra, excediendo las tolerancias previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;

4. En un predio o en la ejecución de cualquier obra, no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento;

5. Se estén realizando construcciones o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o sin haberlas regularizado; y

6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

c) Con multa equivalente de **101 a 200 UMAS,** cuando:

1. Se estén realizando construcciones o instalaciones, sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o bien, sin haberlas regularizado;

2. Se incumplan las normas técnicas previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento, General y Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y sus Normas Técnicas;

3. En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables;

4. No acaten las disposiciones relativas a las normas técnicas de construcción;

5. No tomen las medidas necesarias para proteger la integridad de los trabajadores y de cualquier otra persona que pudiera causarse daño; y

6. Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

Artículo 138. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Otros Aprovechamientos

Artículo 140. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

Artículo 141. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros o gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

a)	Consulta.....	**1.1570**
b)	Medicamento aplicado en consulta.....	**1.1570**
c)	Retiro de puntos.....	**1.1570**
d)	Curaciones.....	**1.1570**

II. Desparasitaciones:

a) Talla chica..... **0.7520**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla grande..... **1.1570**
d) Cachorros y talla mini..... **0.7520**
e) Gatos talla chica y grande..... **0.8680**

III. Vacunaciones:

a) Vacuna puppy..... **2.0250**
b) Vacuna puppy extra..... **2.0250**
c) Vacuna triple..... **2.1400**
d) Vacuna quíntuple..... **2.8920**
e) Vacuna séxtuple..... **3.0660**
f) Rabia..... **1.4460**
g) Triple felina..... **2.3140**
h) Leucemia felina..... **3.5290**

IV. Estética:

a) Talla mini..... **1.3880**
b) Talla Chica..... **1.5040**
c) Talla mediana..... **1.6200**
d) Talla grande..... **1.9670**
e) Talla gigante..... **2.1980**
f) Corte de uñas..... **0.3470**

V. Baños con Champú:

a) Talla mini y chica..... **0.8100**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande..... **1.1570**
d) Talla gigante..... **1.5040**

VI. Baños con Champú medicado:

a) Talla mini **1.0411**
b) Talla chica..... **1.1567**
c) Talla mediana..... **1.2724**
d) Talla grande..... **1.3881**
e) Talla gigante..... **1.7351**
f) Gato..... **1.0411**

VII. Pelo Mediano, (corte comercial):

a)	Talla mini.....	**0.9260**
b)	Talla mediana.....	**1.0410**
c)	Talla Grande.....	**1.2730**

VIII. Pelo Largo, (corte comercial):

a)	Talla mini y chica	**0.9260**
b)	Talla mediana.....	**1.0410**
c)	Talla Grande y gigante.....	**1.2730**
d)	Gatos.....	**0.8100**

IX. Incineración con recuperación de cenizas:

a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	**7.6940**
b)	De 1 a 10 kg.....	**12.3790**
c)	De 11 a 25 kg.....	**16.3130**
d)	De 26 a 35 kg.....	**17.3540**
e)	De 36 a 45 kg.....	**23.6020**
f)	De 46 en adelante.....	**26.9570**

X. Eutanasia de animal **6.3630**

a)	De 0.99 a 5 kg.....	**6.3630**
b)	De 5 a 10 kg.....	**6.3630**
c)	De 10 a 15 kg.....	**6.3630**
d)	De 15 a 20 kg.....	**6.3630**
e)	De 20 a 25 kg.....	**6.3630**
f)	De 25 a 30 kg.....	**6.3630**
g)	De 30 a 35 kg.....	**6.3630**
h)	De 35 a 40 kg.....	**6.3630**
i)	De 40 kg. ó más.....	**6.3630**

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro):

a)	De 0.9 cm a 2 cm.....	**4.6870**
b)	De 2cm a 4cm.....	**5.3560**

c)	De 4cm a 6cm.....	**6.0250**
d)	De 6 cm a 8 cm.....	**6.6950**
e)	De 8cm a 10 cm.....	**7.5130**
f)	De 10cm a 12cm.....	**10.7120**
g)	De 12cm a 14cm.....	**14.7290**
h)	De 14 cm para arriba.....	**16.0680**

XII. Esterilizaciones:

a)	Talla mini.....	**4.7520**
b)	Talla chica.....	**4.9750**
c)	Talla mediana.....	**5.2060**
d)	Talla grande.....	**5.4380**
e)	Talla gigante.....	**8.7850**

XIII. Castración:

a)	Talla mini.....	**4.7520**
b)	Talla chica.....	**4.9750**
c)	Talla mediana.....	**5.2060**
d)	Talla grande.....	**5.4380**
e)	Talla gigante.....	**5.7850**

Sección Tercera

Seguridad Pública

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	**5.0000**
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	**2.0000**

III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 143. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 144. Se cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Los trámites y servicios brindados en el área de atención Jurídica se ofrecerán en forma gratuita, otorgando prioridad a los gobernados de bajos recursos económicos determinado por estudio socioeconómico; lo que no implica el pago de costos de los trámites legales que se generen por la prestación del servicio prestado, que, en su caso, éstos serán costeados por el solicitante.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

a) Programa de alimentación escolar modalidad caliente. **Sin costo**

b) Programa de atención alimentaria en los primeros **1000** días. **Sin costo**

c) Programa de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad. **Sin costo**

V. Por el servicio de psicología por sesión una cuota de recuperación de **0.2891** la Unidad de Medida y Actualización diaria, misma que podrá estar exenta de pago mediante un estudio socioeconómico que avale su situación.

Sección Segunda

Dirección Municipal del Deporte

Artículo 145. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que, en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Fútbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Básquetbol:

a) Costo de inscripción anual..... **3.1960**
b) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**

c) Costo mensual de clases……. de **0.3500** a **4.3100**
d) Seguro de gastos médicos contra accidentes…. **1.8939**

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de…… **2.0000** a **8.0000**, y

IV. Cursos de verano deportivos:

a) Costo de inscripción……. de **2.0000** a **8.0000**
b) Seguro de gastos médicos contra accidentes….. **1.8939**

Sección Tercera

Dirección Municipal de la Cultura

Artículo 146. Se cobrará por los talleres impartidos por la Dirección Municipal de la Cultura, en Unidad de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. En la Dirección Municipal de la Cultura, Centros de Desarrollo del Bienestar y bibliotecas…… **2.9600**

II. En delegaciones o comunidades rurales…… **2.9600**

III. Los cursos de verano tendrán un costo de.. **3.5507**

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876**. (tamaño letra)

Artículo 147. Por los servicios prestados por la Banda Sinfónica del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se establece una cuota de recuperación

destinada a cubrir viáticos, mantenimiento de equipo y transporte, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Por cada presentación de la Banda Sinfónica con una duración de 1 (una) hora: **35.3600**

II. Por cada hora adicional:..... **18.1500**

III. Por concepto de combustible para el camión de la Banda Sinfónica:

a) Fuera de la cabecera municipal de Guadalupe y Zacatecas por kilómetro..... **0.1500**

b) Dentro de la mancha urbana de Guadalupe y Zacatecas **8.0000**

IV. En caso de que el servicio de la Banda Sinfónica sea solicitado para eventos o actividades organizadas por instituciones educativas, culturales, religiosas, o asociaciones sin fines de lucro, así como para eventos que promuevan la fiesta taurina (independientemente de la entidad solicitante), se podrá aplicar un descuento de hasta el **50%** sobre la tarifa correspondiente a la primera hora de servicio.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

Sección Única

INGRESOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua

potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 149. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 150. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera

Convenios

Artículo 151. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 152. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 153. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir los ingresos que, por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera

Subsidios y Subvenciones

Artículo 154. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Banca de Desarrollo

Artículo 155. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda

Banca Comercial

Artículo 156. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera

Sector Gubernamental

Artículo 157. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto número 268 inserto en el suplemento 32 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre noviembre de 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios,

para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ARAGÓN	I
2	BOSQUES DE SAN MATEO	I
3	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
4	COLINAS DE OÑATE	I
5	COMUNIDAD DE CIENEGUITAS	I
6	COMUNIDAD DE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	I
7	COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO	I
8	COMUNIDAD DE SAN RAMÓN	I
9	COMUNIDAD DE SANTA MÓNICA	I
10	COMUNIDAD DE TACOALECHE	I
11	COMUNIDAD DE ZÓQUITE	I
12	CRISANTOS 1	I
13	CRISANTOS 2	I
14	EL NOGAL	I
15	EXPLANADA II	I
16	FÁTIMA	I
17	FRACCIÓN ADJUNTA A EL MEZQUITAL	I
18	FRANJA POPULAR CARMEN LECHUGA RAMO	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
19	JACARANDAS	I
20	LA EXPLANADA	I
21	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	I
22	LOS GARCÍA	I
23	LOS GUERREROS	I
24	LOS JALES	I
25	LOS MANZANOS	I
26	LOS SAUCES	I
27	MANUEL M PONCE PARCELA 1281	I
28	PARCELA 1140	I
29	PARCELA 120	I
30	PARCELA 1256	I
31	PARCELA 1258	I
32	PARCELA 1263	I
33	PARCELA 1266	I
34	PARCELA 1267	I
35	PARCELA 1268	I
36	PARCELA 1280	I
37	PARCELA 1282	I
38	PARCELA 1285	I
39	PARCELA 1301	I
40	PARCELA 1346	I
41	PARCELA 1391	I
42	PARCELA 1593	I
43	PARCELA 1594	I
44	PARCELA 1600	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
45	PARCELA 174	I
46	PARCELA 18Z1	I
47	PARCELA 226	I
48	PARCELA 239	I
49	PARCELA 279	I
50	PARCELA 288	I
51	PARCELA 291	I
52	PARCELA 319	I
53	PARCELA 333	I
54	PARCELA 349	I
55	PARCELA 353	I
56	PARCELA 354	I
57	PARCELA 369	I
58	PARCELA 378	I
59	PARCELA 387	I
60	PARCELA 389	I
61	PARCELA 424	I
62	PARCELA 426	I
63	PARCELA 476	I
64	PARCELA 485	I
65	PARCELA 512	I
66	PARCELA 610	I
67	PARCELA 648	I
68	PARCELA 659	I
69	PARCELA 672	I
70	PARCELA 677	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
71	PARCELA 679	I
72	PARCELA 695	I
73	PARCELA 701	I
74	PARCELA 704	I
75	PARCELA 708	I
76	PARCELA 726	I
77	PARCELA 738	I
78	PARCELA 758	I
79	PARCELA 760	I
80	PARCELA 792	I
81	PARCELA 813	I
82	PARCELA 819	I
83	PARCELA 826	I
84	PARCELA 837 (La Central)	I
85	PARCELA 850	I
86	PARCELA 888	I
87	POPULAR CARLOS MORENO GAMBOA PARCELA 730	I
88	POPULAR MEZÓN DE GODOY	I
89	PRIVADA CAMPO REAL	I
90	PRIVADA GUERREROS	I
91	PRIVADA MONTESOL	I
92	PRIVADA VISTA REAL	I
93	PRIVADAS ALBEROBELLO	I
94	QUINTA AMPLIACIÓN DE LOMAS II	I
95	SAN JOSÉ	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
96	SAN JUDAS TADEO	I
97	TELESECUNDARIA	I
98	TERRALTA	I
99	VALLE CHICOMOZTOC	I
100	VALLE DE LOS PINOS	I
101	VILLA FONTANA SUR CUARTA ETAPA	I
102	VISTA SUR	I

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CAMPO DEPORTIVO	II
2	CHE GUEVARA	II
3	GUADALUPE	II
4	GUADALUPE II	II
5	LAS BODEGAS	II
6	PISTA NORTE SUR	II
7	PLAN DE AYALA	II
8	POPULAR LAS HUERTAS	II
9	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
10	SUPDACOBAEZ	II
11	VALLE DE SAN RAMON	II

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	3ra AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	III
2	AMÉRICAS I	III
3	AMÉRICAS II	III
4	AMÉRICAS IV	III
5	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7	AMPLIACIÓN LA FE	III
8	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
9	AMPLIACIÓN MINAS	III
10	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
12	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
13	ARTE MEXICANO	III
14	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
15	BASTIÓN ROJO	III
16	BOSQUES DE GUADALUPE	III
17	CAMPESINA	III
18	CERRO SAN SIMÓN	III
19	CULTURAS	III

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
20	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21	EL CIGARRERO	III
22	EL MONTECITO	III
23	EL TRIÁNGULO	III
24	EMILIANO ZAPATA	III
25	FIRCO	III
26	GUADALUPE III	III
27	IGNACIO ALLENDE	III
28	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III
29	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
30	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, AC	III
31	LA FE	III
32	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
33	LA MARTINICA	III
34	LA PALMA	III
35	LA TOMA DE ZACATECAS	III
36	LAS FLORES	III
37	LAS MARGARITAS	III
38	LAS PEÑITAS	III
39	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
40	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
41	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
42	MEZQUITILLOS	III
43	MONTECITOS	III
44	NUEVA GENERACIÓN	III
45	OCTAVIO PAZ	III

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
46	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
47	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
48	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
49	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
50	OLIMPIAS I	III
51	PARCELA 386	III
52	PLAN MAESTRO LA FE	III
53	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
54	POPULAR DEL BOSQUE	III
55	POPULAR EL ÁLAMO	III
56	POPULAR EL ROBLE	III
57	POPULAR LA CANTERA	III
58	POPULAR LA ESPERANZA	III
59	POZO DE MANCERA	III
60	PROGRESISTAS	III
61	PROGRESISTAS II	III
62	PROGRESISTAS III	III
63	RANCHO LA PALMA	III
64	SAN COSME	III
65	SAN ISIDRO	III
66	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
67	SECCIÓN PPS (POLÍGONO LA FE)	III
68	SIERRA FRÍA	III
69	STUAZ TERCERA ETAPA	III
70	SUTSEMOP	III

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
71	TENDENCIA SINDICAL	III
72	TIERRA Y LIBERTAD	III
73	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
74	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
75	UNIVERSO II y III	III
76	VALLE DEL MEZQUITAL	III
77	VALLE GIRASOLES	III

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ÁFRICA	IV
2	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5	BARRIO SANTA RITA	IV
6	BELLAVISTA	IV
7	BONITO PUEBLO	IV
8	CARTONERA	IV
9	CONQUISTADORES	IV
10	EL PIRULAR	IV
11	ESCRITORES	IV
12	FRANCISCO VILLA	IV
13	HÍPICO	IV
14	JUSTO SIERRA	IV
15	LINDAVISTA	IV
16	MESÓN DE GODOY	IV
17	PARCELA 423	IV
18	PARCELA 591	IV
19	PARCELA 812	IV
20	POPULAR SAN MIGUEL	IV
21	PRIMAVERA	IV

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
22	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
23	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
24	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
25	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
26	SAN FRANCISCO	IV
27	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
28	UNIDAD DEPORTIVA	IV
29	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA	IV

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	1910	V
2	GUADALUPE COLONIAL	V
3	HACIENDA VALLE DORADO	V
4	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
5	INDEPENDENCIA	V
6	JARDINES DE SAUCEDA	V
7	JARDINES DEL CONVENTO	V
8	JARDINES DEL SOL	V
9	JARDINES DEL SOL II	V
10	LA ARBOLADA	V
11	LA BUFA	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
12	LA BUFA 1	V
13	LA BUFA II	V
14	LA CANTERA	V
15	LA COMARCA	V
16	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
17	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
18	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
19	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
20	LA CONDESA	V
21	LA ESPERANZA	V
22	LA ESTACIÓN	V
23	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
24	LA PURÍSIMA	V
25	LA VICTORIA	V
26	LA VILLA	V
27	LADRILLERAS	V
28	LAS FUENTES	V
29	LAS JOYAS	V
30	LAS LOMAS II	V
31	LAS ORQUÍDEAS	V
32	LOMAS DE GUADALUPE	V
33	LOMAS DEL CONSUELO	V
34	LOS ÁNGELES	V
35	LOS CONVENTOS	V
36	LOS CONVENTOS II	V
37	LOS GAVILANES	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
38	LOS ORTIZ	V
39	LOS PORTALES	V
40	LOS TEPETATES I	V
41	LOS TEPETATES II	V
42	MAGISTERIO	V
43	MINA AZUL	V
44	MONTEBELLO	V
45	MONTES APENINOS	V
46	MONTES AZULES	V
47	NUEVO MERCURIO	V
48	PARCELA 1333	V
49	PARCELA 245	V
50	PARCELA 3129	V
51	PASEO REAL	V
52	PRIMERO DE MAYO	V
53	PRIVADA ARETHA	V
54	PRIVADA AUREA	V
55	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
56	PRIVADA CONCORDIA	V
57	PRIVADA DE LA FE	V
58	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
59	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
60	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
61	PRIVADA DE OLIVARES	V
62	PRIVADA DEL CONDE	V
63	PRIVADA DEL EDÉN	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
64	PRIVADA EL SALERO	V
65	PRIVADA LA CONDESA	V
66	PRIVADA LA ESMERALDA	V
67	PRIVADA LA FLORESTA	V
68	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
69	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V
70	PRIVADA LAS GLORIAS	V
71	PRIVADA LAS LOMAS	V
72	PRIVADA LAS MISIONES	V
73	PRIVADA LAS QUINTAS	V
74	PRIVADA LAS TORRES	V
75	PRIVADA MURILLO	V
76	PRIVADA PUERTA DORADA	V
77	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
78	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
79	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
80	PRIVADA SAN CHARBEL	V
81	PRIVADA SAN RAMON	V
82	PRIVADA SANTA FE	V
83	PRIVADA SANTA LUCIA	V
84	PRIVADA SANTA MARÍA	V
85	PRIVADA SANTA RITA	V
86	PRIVADA TRUENO	V
87	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
88	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
89	PROGRESO NACIONAL	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
90	PROVIDENCIA	V
91	PUERTA DEL VALLE	V
92	QUINTA SAN FERNANDO	V
93	QUINTA SAN MARÍA	V
94	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
95	QUINTA SANTA ANA	V
96	QUINTA SANTA MARTHA	V
97	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
98	REAL DE SAN GABRIEL	V
99	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
100	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
101	REAL DE SAN RAMÓN	V
102	REAL DEL CONDE	V
103	REAL DEL SOL	V
104	REVOLUCIÓN MEXICANA	V
105	RINCÓN COLONIAL	V
106	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V
107	RINCÓN GUADALUPANO	V
108	RINCONADA DEL EDÉN	V
109	SAGARPA	V
110	SAN AGUSTÍN	V
111	SAN AGUSTÍN II	V
112	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
113	SAN MIGUEL	V
114	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
115	SANTA FE	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
116	SECCIÓN CALIFORNIA	V
117	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
118	SNTAS	V
119	SPAUAZ	V
120	STUAZ	V
121	U A Z	V
122	UNIÓN GANADERA	V
123	VALLE DE LOS ENCINOS	V
124	VALLE DEL CONDE	V
125	VALLE LOS FRESNOS	V
126	VALLES	V
127	VALLES II	V
128	VILLA COLONIAL	V
129	VILLA DE GUADALUPE	V
130	VILLA FONTANA	V
131	VILLA FONTANA 2	V
132	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
133	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
134	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
135	VILLA REAL	V
136	VILLA SAN JOSÉ	V
137	VILLA SAN PEDRO	V
138	VILLAS BUGAMBILIA	V
139	VILLAS BUGAMBILIA II	V
140	VILLAS DE DON FERNANDO	V
141	VILLAS DE GUADALUPE	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
142	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
143	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
144	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
145	VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA VILLA SUR	V
146	VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
147	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
148	VILLAS DE NÁPOLES	V
149	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
150	VILLAS DEL MONASTERIO	V
151	VILLAS DEL REY	V
152	VILLAS DEL TEPEYAC	V
153	VILLAS MARIANA	V
154	VIRREYES	V
155	VIRREYES II	V
156	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
157	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
158	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
159	ANDADOR FERROCARRIL	V
160	AYTANA	V
161	BARRIO DE LORETO	V
162	BARRIO LA PURÍSIMA	V
163	BUENAVISTA	V
164	CAMILO TORRES	V
165	CAMINO REAL	V
166	CAMPO BRAVO	V
167	CAMPO REAL	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
168	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
169	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
170	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
171	CENTRO	V
172	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
173	COTO SAN JACINTO	V
174	COTO TERRANOVA	V
175	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
176	DEL AGUA	V
177	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
178	EJIDAL	V
179	EL CARMEN	V
180	EL DORADO	V
181	EL MEZQUITAL	V
182	EL PARAÍSO	V
183	EL SALERO	V
184	ESPERANZA	V
185	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
186	FERROCARRILES	V
187	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
188	FUENTES DEL COBRE	V
189	GALERÍAS	V
190	GARDENIAS	V
191	LOS GAVILANES	V
192	QUINTA SAN CARLOS	V
193	QUINTA SAN NICOLÁS	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
194	QUINTA SANTA BÁRBARA	V
195	QUINTA SANTA TERESITA	V
196	SAN AGUSTÍN III	V
197	VILLAS DE GUADALUPE 2DA ETAPA	V

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ACQUA	VI
2	ARBOLEDAS	VI
3	ARROYO DE LA PLATA	VI
4	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
5	BONATERRA	VI
6	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7	CAÑADA DEL SOL	VI
8	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9	CRESTA FERRA	VI
10	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
11	FOVISSSTE	VI
12	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI
13	GUADALUPE MODERNO	VI
14	INDECO	VI
15	ISSSTE	VI

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
16	ISSSTEZAC	VI
17	ISSSTEZAC III	VI
18	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
19	JARDINES DEL CARMEN	VI
20	LA CAÑADA	VI
21	LA CAÑADA II	VI
22	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
23	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
24	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
25	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
26	LA CIMA	VI
27	LA FLORIDA	VI
28	LA TOSCANA	VI
29	LOMAS DE GALICIA	VI
30	LOMAS DEL CONVENTO	VI
31	LOMAS DEL PEDREGAL	VI
32	LOMAS DEL VALLE	VI
33	LOS PIRULES	VI
34	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
35	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
36	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
37	PRIVADA BEGONIAS	VI
38	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
39	PRIVADA DEL PARQUE	VI
40	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
41	PRIVADA EUCALIPTOS	VI

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
42	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
43	PRIVADA PORTABRAVA	VI
44	PRIVADA PORTANOVA	VI
45	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
46	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
47	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
48	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI
49	SAN TELMO	VI
50	SANTA RITA	VI
51	VALLE ALTO	VI
52	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI
53	VILLAS DEL CAMPO	VI
54	VILLAS DEL CARMEN	VI
55	CENTRO	VI

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CENTRO	VII
2	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3	LOS GERANIOS	VII
4	LOS PRADOS	VII
5	LOS PRADOS II	VII
6	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7	PRIVADA MINAS	VII
8	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar, con relación a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio:

No.	COMUNIDAD	ZONA
1	BAÑUELOS	URBANO RURAL
2	CASA BLANCA	URBANO RURAL
3	CASAS COLORADAS (PASCUAL ORTIZ RUBIO)	URBANO RURAL
4	COLONIA OSIRIS	URBANO RURAL
5	CONQUISTADORES	URBANO RURAL
6	EL BORDO	URBANO RURAL
7	EL CHOCOLATILLO	URBANO RURAL
8	EL MASTRANTO	URBANO RURAL
9	EL MERCADITO	URBANO RURAL
10	EL PESCADO	URBANO RURAL
11	EL TORITO	URBANO RURAL
12	FRANCISCO E. GARCIA (LOS RANCHEROS)	URBANO RURAL

No.	COMUNIDAD	ZONA
13	GENERAL EMILIANO ZAPATA (LA COCINERA)	URBANO RURAL
14	GRANJA DON VIGES	URBANO RURAL
15	HUERTA EL CORTIJO	URBANO RURAL
16	HUERTA LAS TRES MANZANAS	URBANO RURAL
17	LA ALCAPARRA	URBANO RURAL
18	LA CASCARONA	URBANO RURAL
19	LA CONCEPCIÓN	URBANO RURAL
20	LA JOYITA	URBANO RURAL
21	LA LONGANIZA	URBANO RURAL
22	LA LUZ	URBANO RURAL
23	LA NORIA LA ESCONDIDA	URBANO RURAL
24	LA NUFLA	URBANO RURAL
25	LA TINAJA	URBANO RURAL
26	LAGUNA DE ARRIBA	URBANO RURAL
27	LAGUNA ONDA	URBANO RURAL
28	LAS JACALES	URBANO RURAL
29	LAS JAULAS	URBANO RURAL
30	LAS MANGAS	URBANO RURAL
31	LO DE VEGA	URBANO RURAL
32	LOMAS DE GUADALUPE (LA OREJA)	URBANO RURAL
33	LOS GUERREROS	URBANO RURAL
34	LOS JUNCOS	URBANO RURAL
35	NORIA BLANCA	URBANO RURAL
36	NORIA DE LA SOLEDAD	URBANO RURAL
37	NORIA DE MENDEZ	URBANO RURAL

No.	COMUNIDAD	ZONA
38	OJO DE AGUA	URBANO RURAL
39	PANZA COLA	URBANO RURAL
40	POZO BLANCO	URBANO RURAL
41	POZO SAN IGNACIO	URBANO RURAL
42	PREDIO SAN FRANCISCO	URBANO RURAL
43	RANCHO EL ESCAPULARIO	URBANO RURAL
44	RANCHO LA PROVIDENCIA	URBANO RURAL
45	RANCHO LA VICTORIA	URBANO RURAL
46	RANCHO LOS ROSALES	URBANO RURAL
47	SAN ANTONIO	URBANO RURAL
48	SAN CARLOS	URBANO RURAL
49	SAN IGNACIO	URBANO RURAL
50	SAN JOSE DE TAPIAS	URBANO RURAL
51	SAN LAZARO	URBANO RURAL
52	TAMPICO	URBANO RURAL
53	VIBORITAS	URBANO RURAL
54	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA MONICA Y ZOQUITE	URBANO RURAL
55	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE ZOQUITE Y TACOALECHE	URBANO RURAL
56	ZONA DE SOLARES URBANOS FUERA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SAN RAMON Y SAN JERONIMO	URBANO RURAL

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria

Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Huanusco en sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento el día 22 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I. Este ejercicio constitucional del gobierno del municipio de Huanusco, se distingue por múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

El municipio de Huanusco se caracteriza por ser de gente trabajadora, respetuosa, cálida que sabe sobrellevar las

adversidades y salir delante de manera solidaria y, que sus ciudadanos siempre se integran al trabajo y están al pendiente del desarrollo de su municipio, en el año venidero, estamos seguros que será de éxitos para el municipio de Huanusco, porque veremos reflejado la correcta aplicación de los recursos, dando como resultado la modernización del mismo, el cual nos dará mejores niveles de vida para los ciudadanos en diferentes rubros como lo es en lo social, en la correcta aplicación de políticas públicas, en lo cultural, en lo turístico, en la obra pública y en lo económico, y, para llegar a esta meta es necesario la buena recaudación de los impuestos y la correcta aplicación de estos, los años anteriores se tuvieron grandes retos financieros, pero, en conjunto con gobierno federal, estatal y municipal sabremos salir adelante cuidándonos todos y todas.

Dado que se pretende que la inflación para el siguiente año será del 3%, nos da la seguridad que tendremos acceso a mejores precios en los productos que consumimos y esto para el municipio es un aliciente, porque su población podrá tener el acceso a estos productos, aunado a esto, la estimación del PIB para 2027 según estimación crecerá hasta un 2.5% lo cual también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y dada la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación para el pago en tiempo y forma por parte de la ciudadanía para así dales el cumplimiento debido a sus demandas en las necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal empatándolo con el Plan municipal de desarrollo económico para que juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y del municipio.

En este año de gobierno 2027 a nivel nacional ha tenido grandes retos y por ello se deben realizar una reconfiguración estructural dentro de las políticas públicas, tomando en cuenta datos referidos del año en curso.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con los municipios, poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los

presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales nos exhorta a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Esta iniciativa se elaboró con apego a la ley general de contabilidad gubernamental, la ley de diciplina financiera y la ley orgánica del municipio, respetando siempre el principio de la legalidad de estas, así como con las normas y formatos emitidos por el CONAC respetando los clasificadores por rubros y poder estimar las cantidades necesarias que nuestro municipio recaude, el mayor monto y así mismo cumplir la meta de superar la recaudación del año anterior para poder dar una buena calidad en los servicios a la ciudadanía en el próximo año 2027 con un monto de: $46,222,512.58

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2025 al 2030.

Por lo cual es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2024-2027 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2025-2030 para que los siguientes estén acorde con: economías familiares, el campo, obras y servicios integración de la sociedad con la cultura, es necesario trabajar en conjunto con los huanusquences siguiendo las directrices de los distintos órdenes de gobierno.

La orientación del Plan Municipal de Desarrollo está orientada a llevar al municipio en vías de desarrollo y potencializar en las oportunidades del municipio, así como las de la región con el objetivo de ser económicamente activos para poder ser

beneficiados todos los habitantes y poder crecer como municipio y como Estado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, que nos permita conocer a la población, así como las necesidades, es por eso por lo que se llevara un seguimiento de los compromisos adquiridos hasta su cumplimiento para dar los resultados que la ciudadanía merece para así ver de cerca el desarrollo de todas las comunidades.

Para llegar a los objetivos se necesita recaudar los recursos suficientes superando las metas planteadas, pero cobrando bien y aplicando dicha ley.

Se realizará un incremento en el pago predial, así como en todos los rubros dejando intacto el tema del DIF, también se realizarán campañas de incentivación de pago de la cartera vencida dando beneficios para estos con el objetivo de tener recaudación y evitar el retraso del desarrollo del municipio; aunado a esto se realizara el cobro de nuevos conceptos que en ejercicios fiscales anteriores se había omitido no se tenían contemplados como lo son el refrendo anual de panteones, constancias de uso de suelo, dictámenes de factibilidad de autoridades competentes para la quema de artificios pirotécnicos, dictámenes emitido por protección civil: también el registro, modificación, cancelación y cambio de propietario de fierros de herrar y el cobro del impuesto predial a predios con vocación, uso o infraestructura industrial y agroindustrial, los cuales no han tributado de manera diferenciada ni acorde a la realidad económica y al impacto de su infraestructura productiva dentro de la demarcación territorial. Para el área del registro civil se implementarán los cobros de expedición de actas interestatales, constancias de soltería, constancias de No hijos, constancias de inexistencia de registro y la expedición de copias fiel certificadas. En el Titulo Sexto Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Capítulo I, Sección Segunda, se realizará el cobro de los conceptos mencionados en el artículo 75, que hace referencia a tres clasificaciones distintas de traslados.

Esta omisión histórica de los conceptos mencionados solo ha representado un área gris en la normatividad fiscal municipal, sino también un rezago estructural frente al crecimiento económico del municipio.

Aunado a lo anterior tenemos metas y objetivos que se cumplirán y se enumeran a continuación:

1. Incentivar la economía familiar por medio de programas.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
4. Adecuada rehabilitación y construcción de calles, así como modernización en obras públicas.
5. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
6. Conservar en buen estado los caminos rurales.
7. Apoyo para los productores del campo.
8. Mantener la seguridad de la población.
9. Tener una sociedad organizada y dispuesta a poner su grano de arena.
10. Dar promoción e incentivación de lo que se conoce en el municipio turísticamente, así como culturalmente
11. Incentivar, dar promoción y apoyar a la artesanía local.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2027 el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2027 se estima entre un 2.5% según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para

esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 33,934,631.55**	**$ 34,952,670.48**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	5,290,352.44	5,449,063.01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,964,982.17	2,023,931.63		
E. Productos	6,813.45	7,017.85		
F. Aprovechamientos	573,812.98	591,027.36		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	26,098,670.51	26,881,630.63		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,287,881.03**	**$ 12,656,517.46**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	12,287,881.03	12,656,517.46		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 46,222,512.58**	**$ 47,609,187.94**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo muy importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro social así como el pago de alumbrado público ya que asciende a elevados costos que impactan en la economía del municipio

Las acciones a realizar para mitigar en algo los riesgos es aplicar la austeridad en el municipio, recortar presupuestalmente en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas públicas y tratar de sobrellevar el riesgo económico, la meta para el riesgo económico del IMSS es pagar los meses corriendo, y para el alumbrado público será implementar energías renovables y así bajar el costo del consumo.

VI. Según la demografía del municipio de Huanusco, cuenta con una población de cuatro mil quinientos setenta y cuatro habitantes según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), concentrando el 49.6% en hombres y el 50.4% e mujeres, el 39.48% se concentra en las comunidades y el 60.52 en cabecera municipal, es necesario los resultados en el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 25,385,731.57**	**$ 33,934,631.55**
A. Impuestos			2,596,142.87	5,290,352.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,359,572.24	1,964,982.17
E. Productos			6,615.00	6,813.45
F. Aprovechamientos			559,391.25	573,812.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			20,864,010.21	26,098,670.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-

J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
			-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 19,490,494.24**	**$ 12,287,881.03**
A. Aportaciones			19,490,494.24	12,287,881.03
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 44,876,225.81**	**$ 46,222,512.58**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$46,222,512.58 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

	Municipio de Huanusco, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
CRI		
	Total	**46,222,512.58**

	Ingresos y Otros Beneficios	**46,222,512.58**
	Ingresos de Gestión	**7,835,961.04**
1	**Impuestos**	**5,290,352.44**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
	Sobre Juegos Permitidos	**-**
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	**-**
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**4,640,262.45**
	Predial	**4,640,262.45**
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**607,832.11**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**607,832.11**
17	**Accesorios de Impuestos**	**42,257.88**
	Actualizaciones	**12,423.97**
	Recargos	**29,833.91**
	Multas Fiscales	**-**
	Gastos de Ejecución	**-**
	Indemnizaciones	**-**
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**

4	**<u>Derechos</u>**	**1,964,982.17**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**162,504.76**
	Plazas y Mercados	**62,456.62**
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
	Panteones	**100,048.14**
	Rastros y Servicios Conexos	**-**
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,682,464.77**
	Rastros y Servicios Conexos	**325,879.74**
	Registro Civil	**522,482.66**
	Panteones	**63,895.77**
	Certificaciones y Legalizaciones	**99,181.93**
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**86,778.45**
	Servicio Público de Alumbrado	**250,000.00**
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**60,412.58**
	Desarrollo Urbano	**-**
	Licencias de Construcción	**40,964.29**
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**47,694.15**
	Bebidas Alcohol Etílico	**-**
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**153,515.54**
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**10,207.55**
	Padrón de Proveedores y Contratistas	**11,355.75**

	Protección Civil	**10,096.36**
	Ecología y Medio Ambiente	**-**
	Agua Potable	**-**
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**120,012.64**
	Permisos para festejos	**20,885.31**
	Permisos para cierre de calle	**-**
	Fierro de herrar	**23,626.90**
	Renovación de fierro de herrar	**71,541.22**
	Modificación de fierro de herrar	**3,959.21**
	Señal de sangre	**-**
	Anuncios y Propaganda	**-**
5	**Productos**	**6,813.45**
51	**Productos**	**6,813.45**
	Arrendamiento	**6,813.45**
	Uso de Bienes	**-**
	Alberca Olímpica	**-**
	Otros Productos	**-**
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios**	**-**

	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	**<u>Aprovechamientos</u>**	**573,812.98**
61	**Multas**	**28,169.20**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**545,643.78**
	Otros Aprovechamientos	**545,643.78**
	Ingresos por festividad	**102,201.75**
	Indemnizaciones	**-**
	Reintegros	**238,470.75**
	Relaciones Exteriores	**-**
	Medidores	**-**
	Planta Purificadora-Agua	**-**
	Materiales Pétreos	**-**
	Suministro de agua PIPA	**-**
	Servicio de traslado de personas	**81,761.40**
	Construcción de gaveta	**-**
	Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
	Construcción monumento cantera	**-**
	Construcción monumento de granito	**-**
	Construcción monumento mat. no esp	**-**

	Aportación de Beneficiarios	**-**
	Centro de Control Canino	**-**
	Seguridad Pública	**-**
	DIF Municipal	**123,209.88**
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
	Otros	**-**
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
	Saneamiento-Servicios	**-**
	Planta Purificadora-Servicios	**-**
	JIORESA-Servicios	**-**

	Uso de Relleno Sanitario	**-**
	Expedición de Constancias	**-**
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**38,386,551.54**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**38,386,551.54**
81	**Participaciones**	**26,098,670.51**
	Fondo Único	**24,898,316.23**
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**663,871.90**
	Fondo de Estabilización Financiera	**536,482.38**
	Impuesto sobre Nómina	**-**
82	**Aportaciones**	**12,287,881.03**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**6,612,473.88**
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**5,675,407.15**
83	**Convenios**	**-**
83	**Convenios de Libre Disposición**	**-**
83	**Convenios Etiquetados**	**-**
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**-**
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**-**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**-**
91	**Transferencias y Asignaciones**	**-**
91	**Transferencias Internas de Libre Disposición**	**-**

91	**Transferencias Internas Etiquetadas**	**-**
93	**Subsidios y Subvenciones**	**-**
93	**Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición**	**-**
93	**Subsidios y Subvenciones Etiquetados**	**-**
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	**-**
	Ingresos Financieros	**-**
	Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**
0	**Endeudamiento Interno**	**-**
0	**Banca de Desarrollo**	**-**
0	**Banca Comercial**	**-**
0	**Gobierno del Estado**	**-**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **2.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.7192** a **1.8051** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y

III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.4736** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de

seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 27. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXI. Los interventores.

Artículo 28. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la

Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

ee) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

ff) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

gg) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

LXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LXXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LXXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXXXV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I……. **0.00144**

II……. **0.00216**

III……. **0.00381**

IV……. **0.00927**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.01369**
Tipo B..... **0.00762**
Tipo C..... **0.00525**
Tipo D..... **0.00391**

b) Productos:

Tipo A..... **0.01823**
Tipo B..... **0.01328**
Tipo C..... **0.00916**
Tipo D..... **0.00535**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0079**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7397**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, por cada hectárea; **$1.86 (un peso, setenta y tres centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6231** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.73 (tres pesos, cuarenta y seis centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. INSTALACIONES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y DE BENEFICIO:

La propiedad, copropiedad o posesión de plantas industriales, agroindustriales, empacadoras, procesadoras, granjas de cría o engorda intensiva, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, causará este impuesto a razón del **1.62%** sobre el valor catastral de las construcciones, naves e instalaciones especiales. Este cobro sobre la construcción se aplicará con independencia de la cuota que corresponda pagar por la superficie del terreno, ya sea que el predio se encuentre clasificado dentro de la zona urbana (fracción I) o rústica (fracción III) de este municipio.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el **20%**.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los ingresos derivados de:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

II.

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.6558**
b)	Puestos semifijos.....	**2.8010**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2133**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5007**

V. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, semanalmente..... **0.3113**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.4861** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1941**
II.	Ovicaprino……	**0.1115**
III.	Porcino……	**0.1341**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**2.0262**
b)	Ovicaprino……	**1.1685**
c)	Porcino……	**1.1685**
d)	Equino……	**1.1685**
e)	Asnal……	**0.1939**
f)	Aves de Corral……	**0.0599**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1436**
b)	Porcino.....	**0.0982**
c)	Ovicaprino.....	**0.0911**
d)	Aves de corral.....	**0.0291**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.8048**
b)	Becerro.....	**0.5114**
c)	Porcino.....	**0.4437**
d)	Lechón.....	**0.4210**
e)	Equino.....	**0.3374**
f)	Ovicaprino.....	**0.4210**
g)	Aves de corral.....	**0.0036**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.9912**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.5113**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2559**
d)	Aves de corral.....	**0.0400**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.2169**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0341**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**2.0672**
b)	Ganado menor.....	**1.0928**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9702**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.5064**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.6157**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **10.6157**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2052**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5574**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6640**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7543** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4059**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas… **1.3390**

XI. Expedición de Actas Interestatales **3.0730**

XII. Copia Fiel Certificada..... **1.2764**

XIII. Constancia de Soltería..... **2.0034**

XIV. Constancia de No Tener Hijos..... **2.6240**

XV. Constancia de Inexistencia de Registro..... **2.6240**

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VIII.	Solicitud de divorcio.....	**3.6140**
IX.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.6140**
X.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**10.1195**
XI.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.7947**
XII.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.7947**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **20%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49. El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.5062**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.2394**

c) Sin gaveta para adultos..... **10.7743**

d) Con gaveta para adultos..... **25.7694**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.4664**

b) Para adultos..... **9.1339**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Refrendo de panteones..... **1.4928**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **2.0035**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2647**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1130**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.2765**

V. Constancia de inscripción..... **0.9738**

VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... **2.7828**

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **4.9000**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.6240**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9334**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3261**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9657**
b) Predios rústicos..... **2.2786**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2786**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.2786**

XIV. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **2.3261**

XV. Dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **2.3261**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.3901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1923** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **6.1793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero,

en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.1649**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.1676**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.3525**
d) De 601 a 1000 m^2..... **9.1149**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.00329**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.5106**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0552**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **18.9649**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.1393**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **50.8903**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **63.3784**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **73.1492**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **86.1605**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **102.1914**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2782**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.1772**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7847**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **30.8046**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **50.0750**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **74.2735**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **112.5188**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **136.1749**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **150.8859**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **171.8614**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7010**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **35.3390**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **53.5059**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **71.0134**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **121.039**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **149.8628**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **194.0322**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **223.0939**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **257.9602**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **292.1636**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.9691**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.4465**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8383**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.7010**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.3848**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.9432**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.3662**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.7753**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1287**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2211**

V. Autorización de alineamientos..... **2.3957**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3957**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8780**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.2353**

IX. Actas de deslinde de predios..... **2.3274**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0422**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0140**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0281**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0140**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0140**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0281**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0140**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0140**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0422**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0422**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0422**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1417**
e)	Industrial, por m^2.....	**0.0422**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la

misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.2445** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.2624**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**11.5746**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2624**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8863**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1112**

VI. Expedición de Constancia de Uso de Suelo..... **2.2700**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.9472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.6608**; más pago mensual según la zona, de **0.6831 a 4.7452**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.6608**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.5940**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **6.8472**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6609**; más pago mensual según la zona..... de **0.6833** a **4.7323**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0505**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.5902**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9485**
b) De cantera..... **1.8845**
c) De granito..... **2.9724**
d) De otro material, no específico..... **4.5358**
e) Capillas..... **55.0892**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**

aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

ss)	Hasta 50 m^2.....	**3.5769**
tt)	De 50.01 m^2 a 100 m^2.....	**7.1540**
uu)	De 100.01 m^2 a 200 m^2.....	**14.3082**
vv)	De 200.01 m^2 en adelante.....	**28.6164**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.2445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.4927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.2445** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
nnn)	Expedición de licencia.....	**738.652**
ooo)	Renovación.....	**37.8635**
ppp)	Transferencia.....	**50.4717**

qqq) Cambio de giro..... **50.4717**

rrr) Cambio de domicilio..... **50.4717**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **17.5963** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **6.1542** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

LIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

nnn) Expedición de licencia..... **975.4748**
ooo) Renovación..... **49.4857**
ppp) Transferencia..... **66.9832**
qqq) Cambio de giro..... **66.9832**
rrr) Cambio de domicilio..... **66.9832**

LV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

nnn) Expedición de licencia..... **360.1075**
ooo) Renovación..... **37.8635**
ppp) Transferencia..... **37.8635**
qqq) Cambio de giro..... **37.8635**
rrr) Cambio de domicilio..... **37.8635**

LVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

nnn) Expedición de licencia..... **37.8635**
ooo) Renovación..... **25.2552**
ppp) Transferencia..... **37.8635**
qqq) Cambio de giro..... **37.8635**
rrr) Cambio de domicilio..... **12.6211**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **12.6211** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.9757** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **11.36%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así

como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.4183**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8920**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7229**
b)	Comercio establecido.....	**1.5891**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 62. Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

		UMA diaria
a)	Inscripción a proveedores del Municipio.....	**5.4158**
b)	Inscripción a contratistas del Municipio.....	**7.4466**

II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

a) Renovación a proveedores del Municipio..... **4.0618**
b) Renovación a contratistas del Municipio..... **6.0927**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 63. Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**12.2811**
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	**12.8950**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 64. Causan derechos los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	**2.7306**
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	**2.7306**
III.	Por Modificación	**1.1250**
IV.	Registro.....	**5.3021**
V.	Cancelación.....	**1.1250**
VI.	Por Cambio de Propietario.....	**1.1250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….
15.4405

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.5387**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….
10.3647

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.5685**

c) De productos y servicios…… **7.1666**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **0.8507**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán…… **3.0679**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…… **1.1140**

V.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1446**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4662**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como

estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.2114**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.8035**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5007**

IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **$1.50 (un peso, cero centavos)**, por fotocopia a una cara, y de **$2.50 (dos pesos, cero centavos)** por fotocopia a dos caras, y

V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

VI. El servicio de escaneo al público y envió de archivos por correo tendrá un costo de **$2.00 (Un peso con cincuenta, centavos)**, por hoja escaneada.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **10.5700**

II. Falta de refrendo de licencia..... **6.5396**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.0926**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **14.2880**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.1774**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **43.4938**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **33.3713**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **3.5631**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.1161**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.6671**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **34.9344**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.4416**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.1532**
a..... **20.5345**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **26.1549**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.4119**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.6615**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **45.6819**
a..... **104.4548**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **23.1977**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.9903**
a..... **20.9935**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.3795**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **94.4078**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.3671**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0663**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley..... **1.7192**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **9.3325**
a..... **20.9813**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.7947**

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **34.7016**

b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0438**

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.9745**

d) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.4232**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.5918**

f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....**5.1611**
2. Ovicaprino.....**2.8099**
3. Porcino.....**2.6211**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.1214**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **8.3484**

XXVII. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo..... **6.3247**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **368.4372** a **1228.1243** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 74. Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

		UMA diaria
a.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.1303**
b.	Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.1303**
c.	BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	**0.1303**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 75. Por la venta de bienes y servicios prestados por el municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....	**1.2300**
II.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas.....	**0.2300**
III.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	**0.1470**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 76. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 77. El Municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 78. El Municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **$173,915,263.00,(CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**173,915,263.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**173,915,263.00**
Ingresos de Gestión	**45,706,202.00**
Impuestos	**20,130,002.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**21,002.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	21,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**12,470,000.00**
Predial	12,470,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**6,195,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	6,195,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,444,000.00**
Actualizaciones	927,000.00
Recargos	495,000.00
Multas Fiscales	20,000.00
Gastos de Ejecución	2,000.00
Indemnizaciones	-

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**18,707,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,640,200.00**
Plazas y Mercados	2,500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	1,071,000.00
Rastros y Servicios Conexos	68,200.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**14,658,200.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,348,000.00
Registro Civil	2,993,000.00
Panteones	664,700.00
Certificaciones y Legalizaciones	801,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,415,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	119,500.00
Desarrollo Urbano	370,000.00
Licencias de Construccion	787,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	756,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	571,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,110,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	22,000.00
Protección Civil	200,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	**100,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**309,100.00**
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	2,900.00
Fierro de herrar	30,000.00
Renovación de fierro de herrar	155,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,200.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	76,000.00
Productos	**1,017,500.00**
Productos	**1,017,500.00**
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	367,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	598,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,851,200.00**
Multas	**173,200.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**5,678,000.00**
Otros Aprovechamientos	**5,678,000.00**
Ingresos por festividad	3,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	65,000.00
Relaciones Exteriores	-

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	108,000.00
Suministro de agua PIPA	225,000.00
Servicio de traslado de personas	35,000.00
Construcción de gaveta	1,600,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	20,000.00
Construcción monumento mat. no esp	20,000.00
Aportación de Beneficiarios	10,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,000.00
DIF Municipal	340,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	239,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**128,209,061.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**128,209,061.00**
Participaciones	**84,375,521.00**
Fondo Único	81,346,612.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,428,909.00
Impuesto sobre Nómina	600,000.00
Aportaciones	**43,833,540.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	14,707,649.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	29,125,891.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

- Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado

de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad

social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquiera otros métodos análogos. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de

apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		UMA diaria
IV.	Billares; por mesa, por día.....	**0.7315**
V.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	**4.0632**
VI.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	**4.1204**
VII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	**2.5750**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**131.2738**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**32.8582**
III.	Casino, por día.....	**32.8582**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

III. Los poseedores de bienes vacantes.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

V. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0018**
II……	**0.0030**
III……	**0.0058**
IV……	**0.0089**
V……	**0.0133**
VI……	**0.0214**
VII……	**0.0319**

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces **más** al monto que les correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A……	**0.0148**
Tipo B……	**0.0075**
Tipo C……	**0.0048**
Tipo D……	**0.0031**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0193**
Tipo B……	**0.0148**
Tipo C……	**0.0101**
Tipo D……	**0.0058**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.1199**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.8206**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero, parcelas ejidales o comunales:

1. Hasta 1 hectárea de superficie pagarán **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **0.1500** veces la unidad de medida y actualización.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial

se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2027. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Durante el presente ejercicio fiscal 2027, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los nudos propietarios;

II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

III. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones

judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	**0.4731**
II.	En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	**0.3068**
III.	Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	**0.0812**
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	**1.1237**
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	**1.6320**

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.5165** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

		UMA diaria
a)	Sencillo.....	**80.7058**
b)	Doble.....	**161.1967**
c)	Triple.....	**241.8792**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

a)	Sencillo.....	**40.4720**
b)	Doble.....	**80.9442**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso

de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2103**
II.	Ovicaprino……	**0.0961**
III.	Porcino……	**0.0956**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.1641**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0327**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….	**9.0359**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **9.0359**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**3.0177**
b)	Ovicaprino.....	**1.8856**
c)	Porcino.....	**1.8856**
d)	Equino.....	**1.8856**
e)	Asnal.....	**2.3710**
f)	Aves de Corral.....	**0.0968**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0057**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1936**
b)	Porcino.....	**0.2803**
c)	Ovicaprino.....	**0.0968**
d)	Aves de corral.....	**0.0298**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**1.0237**
b)	Becerro.....	**0.6360**

c) Porcino..... **0.6360**
d) Lechón..... **0.4847**
e) Equino..... **0.3770**
f) Ovicaprino..... **0.4847**
g) Aves de corral..... **0.0059**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.5085**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7539**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3767**
d) Aves de corral..... **0.0477**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2005**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0477**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.4149**
b) Ganado menor..... **2.2064**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.0140**
b) Porcino..... **0.0144**
c) Ovicaprino..... **0.0079**
d) Aves de corral..... **0.0059**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a) Vacuno..... **1.3608**
b) Porcino..... **1.3608**
c) Ovicaprino..... **1.3608**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4731**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2529**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.3015**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0078**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **34.6669**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.7005**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.7170**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5450**

VIII. Juicios Administrativos..... **2.1805**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.6668**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.7334**

XI. Pláticas Prenupciales..... **2.4772**

XII. Expedición de actas interestatales..... **2.1000**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.0041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4693**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4693**

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.2057**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.2057**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**11.3220**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**4.2457**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**4.2457**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0146** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.8450**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**9.0730**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**11.0995**
d)	Con gaveta para adultos.....	**27.3078**
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	**27.3078**
f)	Reinhumaciones.....	**27.3078**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.7879**
b)	Para adultos.....	**9.9537**

III. Exhumaciones..... **40.6815**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones

a) Gaveta sencilla ---------- **1.5525**
b) Gaveta doblo **3.1050**
c)Gaveta triple **4.6575**

V. Traslado de derechos de terreno..... **20.1290**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.7062**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.5226**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras..... **2.7735**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7465**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.6000**

VI. Constancia de inscripción..... **1.0136**

VII. Otras certificaciones..... **1.5162**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.3244**
b) Si no presenta documento..... **1.6309**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.6395**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **1.7169**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.3818**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... **2.5602**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.5602**
b) Predios rústicos..... **2.8812**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.9926**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **3.4336**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... **0.5758**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.8253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **8.0158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0150** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas I, II, III, IV, V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Huaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2852** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.7217** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 71. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m^2.....**4.2945**
b) De 201a 400 m^2.....**6.3901**
c) De 401 a 600 m^2.....**7.4680**
d) De 601 a 1,000 m^2.....**8.5350**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.4144**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.7982**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.2342**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0536**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **59.1567**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.0982**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **90.6445**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **102.8195**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **118.5780**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0799**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.7982**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **22.2342**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **35.6284**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **60.0695**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **88.9176**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **118.5780**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **148.1957**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **177.8351**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.1865**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1760**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **36.9463**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **62.2556**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **82.9535**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **145.2404**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **182.5830**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **233.3797**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **269.7506**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **311.2329**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **352.7362**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.3240**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.3434**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **4.3264**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8863**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.7341**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.3346**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.0417**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.6688**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.9764**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8730**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**
3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.4414**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.8589**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **4.4805**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.9926**

X. Expedición de número oficial..... **2.9926**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.5745**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones..... **2.9926**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0571**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0191**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0326**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0134**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0191**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0326**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0131**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por m^2..... **0.0571**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0698**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0698**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.2283**

e) Industrial, por m^2..... **0.0492**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.4376**

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **5.4376**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.1505**

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0518**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0151**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0120**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0113**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0083**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por m^2..... **0.0083**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0155**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **8.2628** a **17.1682**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **de 1.0000** a **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **3.4338**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **4.2920**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **8.5844**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **13.7348**
e) De 10,001 m^2en adelante..... **20.6021**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.3344**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.5862**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.4526**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.4921**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.3013**; más por cada mes que duren los trabajos.....**2.8087**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.2414**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.8688** más monto mensual según la zona..... de **0.7427** a **5.2163**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **10.0508**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **5.2927**

Más monto mensual, según la zona de.. **0.7468** a **5.2163**

VI. Prórroga de licencia, por mes..... **2.1559**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.3364**
b) De cantera..... **2.9149**
c) De granito..... **5.9704**

d) De otro material, no específico..... **7.3372**
e) Capillas..... **88.4462**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **3.3336**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **10.3011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.7070**

XI. Constancia de terminación de obra.....**5.4375**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **5.4375**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **5.4375**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

ww) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
xx) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
yy) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
zz) De 200.01 m^2 en adelante.....**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XV. Para la expedición de la licencia especial por construcciones con características específicas o de naturaleza especial, dada su finalidad y destino, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, se cobrará el equivalente a **650.0000** veces la UMA, previa emisión de opinión técnica

sobre riesgos por parte de Protección Civil municipal; adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual por concepto de verificación de **240.0000** veces la UMA por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **6.1456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
sss) Expedición de licencia.....	**1,334.5470**
ttt) Renovación.....	**75.2023**
uuu)Transferencia.....	**184.0150**
vvv) Cambio de giro.....	**184.0150**
www) Cambio de domicilio.....	**184.0150**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **16.0388** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.6097** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

LVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

sss) Expedición de licencia.....	**1,769.3956**
ttt) Renovación.....	**99.0878**
uuu)Transferencia.....	**243.2899**
vvv) Cambio de giro.....	**243.2899**
www) Cambio de domicilio.....	**243.2899**

LIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

sss) Expedición de licencia.....	**673.2631**
ttt) Renovación.....	**75.2023**

uuu)Transferencia..... **103.5233**
vvv) Cambio de giro..... **103.5233**
www) Cambio de domicilio..... **103.5233**

LX. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

sss) Expedición de licencia..... **34.5118**
ttt) Renovación..... **23.0196**
uuu)Transferencia..... **34.5118**
vvv) Cambio de giro..... **34.5118**
www) Cambio de domicilio..... **11.5039**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.5039** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8894** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite

su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... **7.4428**

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.3822**

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA Diaria 2027
1	Abarrotes al mayoreo	16.0892
2	Abarrotes en pequeño	4.1800

3	Abarrotes con venta de cerveza	8.4191
4	Abarrotes en General	7.2802
5	Accesorios para celulares	7.2802
6	Agencia de eventos y banquetes	9.1875
7	Agencia de Viajes	8.3684
8	Agua purificada	9.1000
9	Alfarería	8.3684
10	Alimentos con venta de Cerveza	8.3684
11	Almacenes de Autoservicio	70.7886
12	Artesanías y Regalos	8.3684
13	Aseguradoras de Vehículos	8.3663
14	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	8.3684
15	Auto Servicio	34.5803
16	Balconerías	8.3684
17	Bancos	50.1386
18	Bar con Giro Rojo	50.1386
19	Billar con venta de cerveza	16.0892
20	Cafetería con venta de cerveza	34.5234
21	Cantina	50.1385
22	Carnicerías	8.0465
23	Casa de Cambio	16.0892
24	Centro botanero	34.5234
25	Cervecería	50.1386
26	Clínica Hospitalaria	70.7886
27	Comercios Mercado Morelos	8.3663
28	Compra de pedacería de oro	8.3663
29	Compra venta de telefonía celular y accesorios	8.3663
30	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	16.0892
31	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	16.0892

32	Contratista de empresas mineras	16.0892
33	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	8.4468
34	Depósito de Cerveza	50.1386
35	Discotecas (Venta de Discos)	8.4490
36	Discoteque	50.1386
37	Dulcería	8.3663
38	Escuela de Sector Privado	8.3663
39	Estudio Fotográfico	8.3663
40	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	50.1386
41	Farmacia	11.1112
42	Farmacia con minisúper	16.0892
43	Ferretería y Tlapalería	8.3663
44	Florerías	8.0445
45	Forrajeras	8.3663
46	Funerarias	50.1386
47	Gasera	50.1386
48	Gasolineras	50.1386
49	Gimnasio	8.3663
50	Grandes Industrias	34.5234
51	Granja del sector primario	16.0892
52	Grupos Musicales	7.6065
53	Hoteles	8.3663
54	Imprenta	8.3663
55	Internet (Ciber)	8.3663
56	Joyerías	8.3663
57	Ladrilleras	8.3663
58	Lavanderías	8.3663
59	Lonchería con venta de cerveza	11.1112
60	Lonchería sin venta de cerveza	8.3663
61	Medianas Industrias	8.3663
62	Mercerías	8.3663

63	Micheladas para llevar	11.1112
64	Micro Industrias	8.3663
65	Minas	130.8461
66	Mini-Súper	8.3663
67	Mueblerías	8.4467
68	Ópticas	8.3663
69	Paleterías	8.3663
70	Panaderías	8.3663
71	Papelerías	8.3663
72	Pastelerías	8.3663
73	Peluquerías	8.3663
74	Perifoneo	8.3663
75	Pescadería	8.3663
76	Pinturas	8.4467
77	Pisos	8.3663
78	Productos de Limpieza	8.3663
79	Publicidad impresa y digital	8.3663
80	Purificadoras de Agua	8.3663
81	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	16.0892
82	Recicladoras	8.3663
83	Refaccionarias	8.3663
84	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10º	16.0892
85	Renta de Mobiliario	8.3663
86	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	8.3663
87	Restaurante con venta de Cerveza con venta de 10 G.L.	16.0892
88	Restaurante-Bar sin Bar pero con venta de 10 G.L.	11.2179
89	Restaurante-Bar sin giro rojo	32.8794
90	Salón de belleza y estéticas	8.3663
91	Salón de fiestas	8.3663
92	Servicios profesionales	16.1696

93	Taller de servicios mayor de 8 empleados	18.7664
94	Taller de servicios menor de 8 empleos	8.3663
95	Taquería	8.3663
96	Telecomunicaciones y Cable	16.0892
97	Tenerías	8.3663
98	Terminal de Autobuses	16.6846
99	Tienda naturista o herbolaria	8.3663
100	Tiendas de Ropa y Boutique	8.3663
101	Tortillería	8.3663
102	Vendedores Ambulantes	8.3663
103	Venta de Cosméticos	8.3663
104	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	8.3663
105	Venta de Gorditas	8.3663
106	Venta de Material para Construcción	18.7664
107	Video Juegos	8.3663
108	Vulcanizadora	8.3663
109	Zapaterías	8.3663

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **8.6825** a **81.9401** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

Tratándose de la inscripción inicial de establecimientos comerciales o de servicios al Padrón de Unidades Económicas del Municipio, el cobro por concepto de licencia de funcionamiento se realizará de manera proporcional al número de meses restantes del ejercicio fiscal, incluido el mes de inicio, conforme a la tarifa correspondiente al giro comercial.

Esta disposición será aplicable exclusivamente a las personas fisicas o morales que soliciten por primera vez su licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales o de servicios. Quedan excluidos los conceptos establecidos en la fracción I y II de este artículo

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **10.8864** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **6.8040** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios.

Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **6.5110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.8880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **6.9330** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **6.8667**

III. Verificación y asesoría a negocios **4.4728**

IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **77.7600**

V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

a) Estéticas..... **2.6096**

b) Talleres mecánicos..... de **4.4980** a **7.9492**

c) Tintorerías..... **6.5714**

d) Lavanderías..... de **2.7813** a **6.2321**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.4336**

f) Empresas de alto impacto ambiental de **16.4667** a **30.9032**

g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **7.3070**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.8291** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**2.2163 a 12.2591**
II.	Kermes.....	**6.8120**
III.	Jaripeo y coleaderos.....	**26.5613**
IV.	Fiesta en plaza pública.....	**5.1081**
V.	Bailes en comunidad.....	**5.1081**
VI.	Cierre de calle.....	**5.0736**

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**7.3093**
II.	Por refrendo anual.....	**2.4966**
III.	Por cambio de propietario.....	**3.1462**
IV.	Baja o cancelación.....	**2.9187**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

d. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**47.8632**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**4.9216**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**34.1338**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**4.3608**
c)	Para otros productos y servicios.....	**9.2647**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.9277**

e. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

f. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;

g. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

h. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **4.5093** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

i. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2027; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

j. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **3.1604**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

k. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.5189**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.7974**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **7.5950**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **18.2275**

l. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.1089**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

m. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.7123**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

n. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.9539**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

o. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **63.1890**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **31.5944**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **94.7830**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m^2 pagarán un monto de..... **9.4796**

p. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **126.3775**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **15.7972**

q. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m^2..... **13.6082**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0642** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0192** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.3352**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.7548**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.4181**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0707**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.2164**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **32.4268**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **24.7707**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.5732**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.5036**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6923**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.9828**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.0297**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.9931**
a..... **21.3615**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4863**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **15.1336**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.3478**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **43.8782**
a..... **110.0188**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.1814**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.7401**
a..... **22.0047**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **28.6308**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.3398**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2444**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.3280**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.4869**
a..... **20.9536**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.6684**
a..... **37.3038**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **9.3809**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1810**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **14.4186**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1567**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0568**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.4516**
2. Ovicaprino..... **1.8462**
3. Porcino..... **0.0234**

XXV. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

a) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... **6.5125**
b) Registro vehicular. Cancelación no tramitada..... **6.5125**
c) Placas. Falta de una..... **3.1200**
d) Placas. Falta de ambas..... **9.2710**
e) Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.3570**
f) Placas. Alteración de caracteres..... **3.1200**
g) Placas. Portar no reglamentarias..... **3.1200**
h) Cambio de placas. No concuerden..... **9.8143**
i) Falta de Tarjeta de Circulación..... **3.1200**
j) Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **3.1200**
k) Claxon. Falta de..... **3.1200**

l) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **3.1200**

m) Vehículos. Falta de accesorios..... **3.1200**

n) Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **6.5125**

o) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido..... **3.1200**

p) Uso cornetas de aire..... **6.5125**

q) Calcomanías..... **9.8142**

r) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **10.9450**

s) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **9.2710**

t) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.1200**

u) Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de..... **3.1200**

v) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.1200**

w) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **3.1200**

x) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **3.1200**

y) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **9.2710**

z) Conductor. Falta de uso de cinturón..... **9.8142**

aa) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **10.6808**

bb) Conductor, violación a prohibiciones..... **9.2710**

cc) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **9.2710**

dd) Conductor. Aliento alcohólico del..... **3.1200**

ee) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... **63.1904**

ff) Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **3.1200**

gg) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **9.8142**

hh) Conductor. No respetar límites de velocidad.....
32.1360

ii) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....
3.1200

jj) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección...
3.1200

kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....
3.1200

ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....
3.1200

mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....
9.8142

nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **3.1200**

oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **3.1200**

pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **3.1200**

qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **3.1200**

rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **3.1200**

ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **3.1200**

tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **3.1200**

uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **3.1200**

vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **3.1200**

ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **4.1600**

xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **9.2710**

yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **3.1200**

zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **3.1200**

aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **3.1200**

bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **3.1200**

ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **3.1200**

ddd) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **3.1200**

eee) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **9.8142**

fff) Licencia vigente para conducir. Carecer de..... **3.1200**

ggg) Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **6.5125**

hhh) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **6.5125**

iii) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **6.5125**

jjj) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **3.1200**

kkk) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **9.8142**

lll) Falta de refrendo..... **3.1200**

mmm) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **10.9450**

nnn) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **32.1360**

ooo) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **32.1360**

ppp) Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **19.0900**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del hasta el 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

El pago de aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por la Secretaría de Tránsito, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en el Reglamento Municipal de la materia.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por trámite de pasaporte	**4.3583**
II.	Por trámite de fotografías para pasaporte	**1.0896**

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **5.0069** a **6.8845** veces

la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **4.5136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 98. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.5462** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 99. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3763** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.8816** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3763** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3763** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 102. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal serán por:

		UMA diaria
I.	Despensas……	**0.1458**
II.	Canasta……	**0.1458**
III.	Desayunos……	**0.0181**

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 103. Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	**71.8557**
II.	Construcción de gaveta.....	**47.2739**
III.	Tapada de gaveta.....	**27.6368**
IV.	Venta de loseta para criptas.....	**4.0158**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.7764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera
Participaciones

Artículo 105. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 106. El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 108. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

C. RODRIGO UREÑO BAÑUELOS y L.A. SUSANA DE LA TORRE ARGÜELLES, en calidad de Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de Jerez, Zacatecas, en representación de este H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 60 fracción IV, 119 fracción III, 121 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 80 fracción VII, 84 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de proveer el sustento económico indispensable para cubrir las necesidades de la ciudadanía en general, ofreciendo servicios públicos de calidad destacando temáticas referentes a la salud, educación, infraestructura y seguridad principalmente, entre otros que contribuyan al fortalecimiento del municipio. Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, que busque un equilibrio entre lo que se ha de recaudar y los gastos que habrán de efectuarse, minimizando con ello el déficit fiscal que pudiera presentarse.

Para llevar a cabo las modificaciones tributarias se procedió a realizar un análisis que permitiera identificar las problemáticas sociales, que aquejan a la población, así como las necesidades que resultan prioritarias de atender, de igual manera se realizó un estudio en el ámbito interno para conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, esto con la finalidad de conocer las áreas de oportunidad; teniendo identificado lo anterior, se podrán determinar las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias, con ello se podrá establecer hacia donde habrán de dirigirse los esfuerzos para lograr el bienestar óptimo de la ciudadanía.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es amplio y diverso, dadas las vastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de realización sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento ha procurado analizar las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las peticiones de la población. Las áreas, direcciones, departamentos y organismos descentralizados que llevan a cabo las actividades referentes al

servicio público han fundamentado las propuestas en base a los requerimientos actuales que la ciudadanía demanda. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para impulsar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimento a los requisitos que señala el artículo 10 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y su Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con el Capítulo II, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, del artículo 10 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo además del Plan Estatal de Desarrollo en conjunto con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2024-2027 del Municipio de Jerez, no solo es una herramienta de planificación, sino un compromiso con el futuro de Jerez, a través de un enfoque centrado en la comunidad y basado en datos concretos, se busca construir un municipio más equitativo, próspero y sostenible. La colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado será clave para alcanzar los objetivos planteados y trabajar, ofreciendo bienestar, prosperidad y oportunidades para todos.

El cual tiene como Misión el impulsar el desarrollo integral de Jerez mediante políticas y acciones que fortalezcan la seguridad, el turismo, el sector agrícola, la conservación del medioambiente y la equidad de género.

Trabajamos en colaboración con la comunidad, el sector público y privado, para que Jerez vuelva a ser mágico, un lugar seguro, próspero y sostenible, donde todos sus habitantes tengan igualdad de oportunidades.

En lo que respecta a su Visión, es la de convertir a Jerez en un lugar mágico y próspero, con desarrollo inclusivo y seguro, donde los habitantes puedan vivir en tranquilidad y armonía con su entorno natural. Aspiramos a consolidar a Jerez como un destino turístico de referencia en Zacatecas, con una economía agrícola sólida y una sociedad que respalde la igualdad y equidad de género. Queremos que Jerez recupere su magia, como un municipio vibrante y lleno de oportunidades para todos.

El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas considera esencial su desempeño ético, como una manera natural de vivir cotidianamente, promoviendo los valores que asumimos como propios en todas nuestras acciones. Estos son:

1. Seguridad: Garantizar la protección y tranquilidad de los habitantes mediante políticas de seguridad ciudadana y prevención, para que todo Jerez vuelva a ser un lugar mágico, donde todos vivan con confianza y tranquilidad en su comunidad.
2. Preservación Ambiental: Promover el cuidado del medio ambiente mediante prácticas sostenibles en todos los sectores, especialmente en el turismo y la agricultura, para preservar el patrimonio ecológico y natural que hace único a Jerez. Así, contribuimos a que Jerez mantenga su magia natural.
3. Desarrollo Turístico: Fomentar un turismo cultural y ecológico que valore y conserve el patrimonio de Jerez, generando empleo y fortaleciendo la identidad local en armonía. Queremos que el turismo sea un motor que devuelva a Jerez su magia como destino especial para visitantes, migrantes y residentes.
4. Fortalecimiento del Sector Agrícola: Apoyar el crecimiento del campo jerezano mediante la capacitación y la tecnificación de prácticas

agrícolas sostenibles, que permitan a los productores mejorar su calidad de vida y asegurar la seguridad alimentaria del municipio. Fortalecer el campo es una forma de que Jerez recupere su esencia mágica y su autosuficiencia.

5. Transparencia y Participación Ciudadana: Establecer una gestión pública basada en la transparencia y el dialogo constante con la ciudadanía, garantizando la rendición de cuentas y la participación activa de los habitantes en el desarrollo del municipio. Jerez volverá a ser mágico, cuando sus ciudadanos sientan parte fundamental de su progreso y renovación.

La estructuración de los objetivos generales, ejes estratégicos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo Jerez, considerando el proyecto político donde intervienen el gobierno Municipal y la ciudadanía se define en tres ejes estratégicos.

1. Jerez con Gobernanza Renovada, Seguro y en Convivencia.
2. Jerez Mágico, Próspero y de Oportunidades.
3. Jerez con Desarrollo Social, Sustentable y Sostenible.

En las propuestas generales se plantea observancia de los principales lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), al mismo tiempo se comparte la visión del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, este plan de PND está construido en base de cuatro ejes generales: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, Desarrollo con bienestar y humanismo, Economía moral y trabajo además de Desarrollo Sustentable. El PED 2022-2027 también con sus tres estrategias, hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos, Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo.

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, se retoma lo estipulado en la agenda 2030, donde se tienen presentes los objetivos de desarrollo sostenible que surgen de la misma, siendo los siguientes:

- Fin de la Pobreza
- Hambre Cero
- Salud y Bienestar
- Educación de Calidad para todos.
- Igualdad de Género
- Agua Limpia y Saneamiento
- Energía Asequible y No Contaminante
- Trabajo Decente y Crecimiento Económico
- Industria, Innovación e Infraestructura
- Reducción de las Desigualdades
- Producción y Consumo Responsables
- Acción por el Clima
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- Alianzas para lograr los Objetivos

Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

La recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio o el bien proporcionado, únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio continúe siendo auto sostenible, lo que propicie a que se siga atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a

su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

La acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios , por lo cual se hicieron algunos ajustes en cuanto la implementación de nuevos servicios con los cuales se podrá atender la demanda de la ciudadanía, además se procedió a realizar ajustes en algunas de las cuotas, esto como se expuso anteriormente solo con la finalidad de que se cubran los gastos de operación, con ello se podrá contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de brindar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;

- Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;

- Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;

- Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.

- Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;

- Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.

- Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;

- Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;

- Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

- Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad.

Es de vital importancia contar con una recaudación que resulte óptima para que por medio de esta se puedan consolidar las líneas de acción, programas, proyectos además de las metas planteadas, ya que al encontrarse en su tercer periodo de ejecución, se pretende consolidar de manera total los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, y con ello poder proyectar parámetros aceptables de cumplimiento que reflejen los resultados de la buena gestión municipal hacia la ciudadanía.

Criterios Generales de Política Económica 2027

Con base a los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE) emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los informes Trimestrales del Banco de México; los análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2027, publicados por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito mundial, nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Según la última edición del informe Perspectivas Económicas Mundiales del Grupo Banco Mundial el conflicto en Oriente Medio podría desacelerar el crecimiento mundial a la tasa más baja desde el inicio de la pandemia de COVID-19 en medio de un alza de los precios de la energía, una inflación más pronunciada y un aumento de los costos de los préstamos, según la

última edición del informe Perspectivas económicas mundiales del Grupo Banco Mundial.

Se prevé que el crecimiento mundial disminuirá al 2,5% en 2026, frente al 2,9% registrado en 2025. Las previsiones para dos tercios de las economías se han revisado a la baja en comparación con enero de este año. De acuerdo con las proyecciones, el crecimiento mundial llegaría al 2,8% en 2027, pero se mantendría 0,4 puntos porcentuales por debajo del promedio de la década de 2010. El débil crecimiento en las economías en desarrollo ha estancado el progreso hacia los niveles de ingreso de las economías avanzadas. Según el informe, para 2028, las economías en desarrollo, distintas de China y la India, habrán experimentado colectivamente casi una década sin avances en la reducción de su brecha de ingreso per cápita con las economías avanzadas.

“Los países en desarrollo han enfrentado una serie de desafíos durante la última década”, dijo Ajay Banga, presidente del Grupo Banco Mundial. “El impacto varía según el país, pero la prueba básica es la misma: proteger a las personas y preservar la estabilidad en el presente, sin renunciar al crecimiento y al empleo en el futuro. Para responder a la crisis actual, estamos proporcionando liquidez donde se necesita, y estamos listos para proporcionar financiamiento adicional, garantías y soluciones del sector privado si las presiones se profundizan. Nuestra tarea consiste en ayudar a los países a estabilizar la situación, mantener el avance de las reformas y salir fortalecidos de estas circunstancias”.

De acuerdo con el informe, el cierre del estrecho de Ormuz ha causado graves disrupciones en los mercados energéticos, por lo que se prevé que el petróleo crudo Brent alcance un precio promedio de US $94 por barril en 2026, un 36% por encima de los niveles de 2025, bajo el supuesto de que las peores perturbaciones se atenúen en julio. Se proyecta que los precios de los fertilizantes aumentarán considerablemente este año, lo que tendrá

efectos indirectos en los precios de los alimentos. En conjunto, estas presiones están impulsando la inflación mundial, la que podría aumentar al 4,0% este año, un incremento sustancial frente al 3,3% de 2025.

Sin embargo, los riesgos de deterioro de la situación son elevados. Si las interrupciones del suministro de energía resultan más graves de lo que se supone actualmente y van acompañadas de una tensión financiera significativa, el crecimiento mundial podría caer y llegar a solo el 1,3% en 2026 y la inflación aumentaría al 4,4%.

Según las proyecciones, en 2026, el crecimiento en las economías en desarrollo caerá a su nivel más bajo desde la pandemia hasta alcanzar un 3,6%, por debajo del 4,4% registrado en 2025, antes de recuperarse y llegar al 4,2% en 2027. Las economías del Golfo directamente afectadas por el conflicto serán las más perjudicadas, ya que su crecimiento bajará del 3,9% en 2025, a cerca de cero en 2026. En el informe se pronostica que el crecimiento repuntará en estas economías para llegar a aproximadamente el 5% en 2027-28 a medida que el comercio se recupere y empiece la reconstrucción.

El Grupo Banco Mundial se ha comprometido a apoyar a todos los países en desarrollo que hacen frente a crisis. En respuesta al conflicto en Oriente Medio, ha puesto a disposición de manera inmediata un monto de entre US$50.000 millones y US$60.000 millones a través de instrumentos existentes, de los cuales US$25.000 millones corresponden a financiamiento acordado con anticipación.

Estos fondos pueden respaldar las redes de protección social para las personas más vulnerables, ampliar la capacidad fiscal, y proporcionar capital de trabajo y apoyo de liquidez a empresas y explotaciones agrícolas. Hasta la fecha, más de 30 países trabajan activamente con el Grupo Banco Mundial para mejorar la preparación y facilitar una acción rápida a la crisis

en el marco de este plan de respuesta. Si el conflicto y sus repercusiones económicas persisten, el Grupo Banco Mundial puede ampliar su apoyo para proporcionar entre US$80.000 millones y US$100.000 millones a lo largo de 15 meses.

Se espera que Asia meridional registre el crecimiento más sólido entre todas las regiones en 2026, aunque incluso esta experimentará una desaceleración significativa: del 7,0% en 2025 al 6,3% en 2026, según el informe. El crecimiento de África subsahariana también se está desacelerando, y las mayores presiones provienen de la inflación, que incluye los elevados precios de los alimentos debido a la escasez de fertilizantes y el alza de los precios.

“El conflicto ha afectado a la actividad mundial, pero cada crisis también conlleva una oportunidad”, dijo Ayhan Kose, economista en jefe adjunto y director del Grupo de Análisis de las Perspectivas de Desarrollo del Grupo Banco Mundial. “Este momento debe aprovecharse para fortalecer los marcos de políticas, invertir en infraestructura, acelerar las reformas que facilitan la actividad empresarial y movilizar capital privado para respaldar la creación de empleo a gran escala”.

En los capítulos especiales del informe se analizan los desafíos fiscales que enfrentan las economías en desarrollo. Alrededor de dos tercios de ellas y casi el 90% de los países de ingreso bajo exportan productos básicos. Sin embargo, estas economías suelen tener posiciones fiscales más débiles que otras economías en desarrollo, ya que sus ingresos son más volátiles y menos diversificados. Cinco años después de un aumento repentino e inesperado de los precios de los productos básicos, gran parte de los ingresos extraordinarios se gastan, en lugar de ahorrarse para fortalecer las posiciones fiscales. Para gestionar la volatilidad de los precios de los productos básicos, los responsables de la formulación de políticas deben apoyarse en marcos como normas fiscales bien diseñadas y fondos

soberanos de inversión con mandatos claros sobre la estabilidad de los precios, junto con una mayor movilización de ingresos internos y diversificación económica.

En otro capítulo se explora cómo el aumento de la deuda dificulta cada vez más que los países respondan a las crisis e inviertan en prioridades de desarrollo a largo plazo, al tiempo que encarece el costo del endeudamiento. Desde 2010, la deuda pública total en las economías en desarrollo ha subido de menos del 40% del PIB a más del 70%. En el análisis se concluye que cuanto más endeudado está un país, los costos de endeudamiento aumentan más marcadamente cuando se contrae deuda adicional. El efecto es especialmente grave en los países más vulnerables.

La reducción del endeudamiento en los países con elevadas relaciones deuda-PIB puede traducirse en beneficios financieros importantes: un mayor margen fiscal para invertir en infraestructura, salud y educación, lo que impulsa el crecimiento económico y la creación de empleo.

Asia oriental y el Pacífico: Se prevé que el crecimiento caerá al 4,2% en 2026, antes de afirmarse y alcanzar el 4,4% en 2027.

Europa y Asia central: Se pronostica que el crecimiento se desacelerará al 2,1% en 2026, antes de subir poco a poco al 2,3% en 2027.

América Latina y el Caribe: Se espera que el crecimiento se desacelere al 2,2% en 2026 para luego aumentar al 2,5% en 2027.

Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán: Se proyecta que el crecimiento caerá al 1,6% en 2026 y luego se recuperará hasta alcanzar el 5,0% en 2027.

Asia meridional: Se prevé que el crecimiento caerá al 6,3% en 2026 y luego se recuperará hasta alcanzar el 6,9% en 2027.

África subsahariana: Se espera que el crecimiento disminuya ligeramente al 4,0% en 2026 y luego aumente al 4,4% en 2027. (MUNDIAL G. B., 2026)[1]

Por su parte La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) presentó su informe anual que indica que la economía regional crecería un 2,2% en 2026, después de expandirse un 2,4% en 2025, y registraría una recuperación parcial hasta el 2,5% en 2027. De confirmarse estas proyecciones, América Latina y el Caribe completaría cinco años con un crecimiento promedio cercano al 2,3%, una tasa insuficiente para elevar de manera sostenida el ingreso por habitante, cerrar las brechas de desarrollo y ampliar significativamente los espacios de política.

Además, señala que el deterioro del contexto internacional marcado por un menor crecimiento mundial, mayores tensiones geopolíticas, volatilidad financiera y presiones en los mercados de energía explica parte de la desaceleración prevista para 2026. Sin embargo, advierte que la principal limitación al crecimiento regional es de carácter estructural: bajos niveles de inversión, escaso crecimiento de la productividad, menor dinamismo en la generación de empleo formal y una elevada y persistente informalidad laboral.

Durante 2025, la región mostró resiliencia frente a un entorno internacional reconfigurado y de elevada incertidumbre. El PIB regional creció un 2,4%; la inflación continuó convergiendo hacia las metas de los bancos centrales, el empleo siguió expandiéndose, aunque con menor dinamismo, y los salarios reales mantuvieron su recuperación. Al mismo tiempo, el déficit de la cuenta corriente se mantuvo en un nivel moderado, equivalente al 1,2% del PIB regional, y las entradas netas de capital favorecieron la acumulación de reservas internacionales.

Para 2026, se espera una desaceleración de la economía global, con un crecimiento de 2,9%, la tasa más baja desde 2022. Las rivalidades geopolíticas y la disrupción del suministro energético han elevado los precios del petróleo, los fertilizantes y el transporte, mientras que la persistencia de

[1] https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2026/06/11/global-economic-prospects-june-2026-press-release

tasas de interés internacionales relativamente altas y la apreciación del dólar podrían endurecer las condiciones de financiamiento para las economías emergentes.

A nivel regional, la CEPAL proyecta un crecimiento de América Latina y el Caribe de 2,2% en 2026, y de 2,5% en 2027, con una marcada heterogeneidad a nivel subregional. América del Sur crecería un 2,5% tanto en 2026 como en 2027. En América Central el crecimiento sería 1,6% en 2026 y de 2,8% en 2027. Este resultado se ve influenciado por las contracciones que se esperan para Cuba y Haití. Si se excluyen estas dos economías, el promedio subregional sería de 4,0% para 2026 y de 4,2% para 2027. El Caribe crecería un 5,6% en 2026 y un 7,9% en 2027, impulsado por un elevado crecimiento en Guyana; sin incluir ese país, el promedio subregional sería de 1,1% en 2026 y de 2,2% en 2027.

La inflación permanecería contenida, aunque su convergencia hacia las metas sería más lenta. El choque de precios reciente se ha concentrado principalmente en la energía y los fertilizantes, con una transmisión a los alimentos más limitada que en episodios anteriores. No obstante, los mayores costos energéticos podrían retrasar nuevas reducciones de las tasas de política monetaria. En este escenario, la CEPAL subraya la importancia de preservar la credibilidad monetaria y utilizar activamente las herramientas macroprudenciales para mitigar los riesgos financieros.

En el frente laboral, el número de ocupados aumentó en un 1,6% en 2025 unos 4,3 millones de puestos de trabajo, pero el ritmo de creación de empleo se desaceleró por tercer año consecutivo. La tasa de desocupación disminuyó al 5,3% y la informalidad laboral siguió reduciéndose, aunque todavía comprende cerca de la mitad de las personas ocupadas. Los indicadores de comienzos de 2026 confirman una expansión más moderada del empleo y muestran que la posibilidad de sostener las mejoras laborales dependerá cada vez más de aumentos en la inversión, la productividad y el crecimiento.

En materia fiscal, la estabilización de la deuda pública bruta en torno al 52% del PIB en América Latina no ha sido suficiente para reconstruir el espacio fiscal. El bajo crecimiento, el elevado costo del financiamiento y el aumento del pago de intereses limitan los recursos disponibles para elevar la inversión pública, la protección social y acelerar la transformación productiva. En el Caribe, la deuda pública bruta se situó cerca del 73% del

PIB en 2025, lo que también refuerza las mismas limitantes para encaminar un desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible. (CARIBE, 2026)[2]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina que para 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento real anual de entre 1.8 y 2.8%, mientras que para 2027 el crecimiento del PIB se ubicará entre 1.9 y 2.9%.

Por su parte, el Banco de México continuará con el proceso de relajación monetaria, ubicando la tasa de referencia en 6.3% al cierre de 2026 y en 5.5% en 2027. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación hacia el intervalo de variabilidad, en un contexto en el que las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas.

El tipo de cambio se ubicará en 18.4 pesos por dólar al cierre de 2026, lo que implicará una apreciación de 2.2% respecto a la estimación considerada en el Paquete Económico 2026. Este ajuste responde principalmente al atractivo diferencial de tasas de interés, que mantiene al peso favorable para estrategias de acarreo de corto plazo, aun en un contexto de reducciones en la tasa de referencia y posibles periodos de volatilidad que podrían suscitarse durante el año debido a la renegociación del T-MEC. A ello se suma un entorno externo caracterizado por un debilitamiento del dólar estadounidense y un mayor apetito por riesgo hacia activos de economías emergentes. Para 2027 el tipo de cambio cerrará en 18.6 pesos por dólar, en un contexto de menor incertidumbre en torno a la política comercial de EE. UU. y de un proceso favorable en la revisión del T-MEC.

En cuanto a la cuenta corriente de la balanza de pagos, registrará un déficit de 1.1% del PIB en 2026, consistente con un mayor crecimiento económico y un tipo de cambio más apreciado que en 2025. Para 2027 el déficit llegará a 0.6% del PIB.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 77.3 dpb en 2026, superior en 22.4 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2026, reflejando los incrementos registrados a partir del 28 de febrero relacionados con el conflicto armado en Medio Oriente. La estimación para 2026

[2] https://www.cepal.org/es/comunicados/la-senda-crecimiento-que-enfrenta-la-region-la-cepal-llama-impulsar-la-formalizacion

incorpora un supuesto conservador, al considerar que la duración del conflicto no exceda dos meses; no obstante, persiste una elevada incertidumbre en torno a su magnitud y evolución. Asimismo, se consideran otros factores como la guerra en Ucrania, los cambios en la industria petrolera de Venezuela y la política arancelaria de EE. UU. Para 2027, se estima un precio de la mezcla de 54.7 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su reglamento.

En términos de la producción petrolera nacional, las estimaciones consideran un enfoque prudente basado en la trayectoria observada en los primeros meses de 2026. Se estima que la producción promedio se ubicará en 1,794 miles de barriles diarios (mbd) en 2026 y 1,806 mbd en 2027. Las previsiones consideran el desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales, en caso de que las exploraciones resulten favorables. (PÚBLICO, CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, 2027)[3]

[3]https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2027.pdf

Las condiciones económicas a Nivel global, resultan adversas derivado de la interacción de varios elementos descritos con anterioridad, al igual que la economía a nivel nacional presentará escenarios repletos de incertidumbre que pueden ocasionar un nivel económico con menor dinamismo, lo cual repercutirá a nivel estatal y a su vez municipal, de una forma desfavorable, es por ello que el municipio deberá consolidar estrategias recaudatorias que permitan lograr un óptimo funcionamiento de la administración pública, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tanto la constitución como la ley le imponen, buscando principalmente salvaguardar el bienestar económico de la población, lo que conlleve un óptimo desarrollo en todos los aspectos de la sociedad.

En este sentido, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- En cuanto al Producto Interno Bruto (PIB) de México 2020 – 2027, los Pre-Criterios 2027 proyectan que el PIB del país tendrá un crecimiento de entre 1.8 a 2.8% real anual en 2026 (cifra similar que en los CGPE-26) y, de 1.9 a 2.9% real anual en 2027 sustentado en el dinamismo de la demanda, en particular, por el repunte de la inversión en el marco de la nueva Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y el Plan México; así como por la integración del T-MEC.

- Referente al INPC General, Objetivo e Intervalo 2020 – 2027, en los Pre-Criterios 2027 se estima que, al término de 2026, la inflación anual alcance 3.7%, (nivel superior al 3.0% anticipado en los CGPE-26) y que se ubique en 3.0% al finalizar 2027. De esta forma, se prevé que, al cierre del año, la inflación anual continue por arriba del objetivo inflacionario, pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%); mientras que, para 2027, se espera que la inflación converja a la meta de 3.0%.

- El Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2020 – 2027, en Pre-Criterios 2027 se predice que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2026 sea de 77.3 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 22.4 dpb (40.8%) a lo aprobado en los CGPE-26 (54.9 dpb), ante los conflictos geopolíticos, las presiones

sobre la oferta y la incertidumbre sobre la duración del conflicto bélico en Medio Oriente. Para 2027 se anticipa una moderación de la economía mundial, por lo que se estima un precio de 54.7 dpb. Asimismo, Banamex, en su reporte semanal del 26 de marzo de 2026, calcula un precio promedio de 52.0 y 50.0 dpb para 2026 y 2027, respectivamente, cotizaciones menores a lo previsto en los Pre-Criterios 2027.

- Los Ingresos Presupuestarios del Sector Público 2025 – 2027, para el cierre de 2026, los ingresos presupuestarios se estiman en ocho billones 661 mil 739.3 millones de pesos (mdp) (23.2% del PIB), por lo que se espera recaudar 59 mil 318 mdp menos en comparación con lo establecido en la LIF 2026. Por otro lado, para 2027 se espera recaudar, ocho billones 831 mil 907.2 mdp, lo que representaría un incremento de 110 mil 849.9 mdp más que lo aprobado para 2026; 1.1 puntos del PIB por debajo de lo estimado un año atrás.

- El Gasto Neto, Actualización Cierre 2026, de acuerdo con los Pre-Criterios 2027, se estima que el Gasto Neto, al cierre de 2026, sea menor en 1.0 por ciento respecto al monto aprobado. Por un lado, esta reducción es resultado de que se proyecta una contención del Gasto Programable de 59 mil 381.3 mdp, pese al menor gasto, se preservaría los recursos destinados a programas sociales y a la inversión productiva. Y, por otro lado, se prevé que el Gasto No Programable se reduzca en 40 mil 754.1 mdp con referencia al estimado anual, debido a la disminución del Costo Financiero.

- El Gasto Neto Pagado Estimado 2025-2027 para 2027, la SHCP prevé un Gasto Neto Total Pagado menor en 90 mil 950.3 mdp respecto al monto aprobado en el PEF 2026, lo que implicaría una reducción de 4.1 por ciento real. El menor Gasto Total estimado para 2027, sería resultado de la contención del Gasto Programable (-6.8% real) y el mayor Gasto No Programable previsto (2.0% real) ambos respecto a los aprobados en 2026. La SHCP señala que los ajustes se realizarán

sin afectar las obligaciones constitucionales ni compromisos contractuales.

- Los Principales Balances Fiscales 2025 – 2027, para el cierre de 2026, la SHCP anticipa un déficit presupuestario equivalente a 3.6% del PIB; en tanto que para el 2027, de continuar con el entorno macroeconómico previsto, este se reduciría en 0.7 y 0.6 pp respecto al aprobado y cierre de 2026, para ubicarse en un déficit de -3.0% del PIB. Para el Balance Primario Presupuestario, la SHCP estima que al cierre del año se concrete un superávit de 0.5% del PIB igual al aprobado originalmente; mientras que para el 2026 se prevé un superávit equivalente a 1.1% del PIB.

- El Saldo Histórico de los RFSP, 2021 – 2027 al cierre de 2026, se espera que la deuda ampliada se sitúe en 54.7% del PIB, 0.4 puntos porcentuales más que lo estimado originalmente (54.3% del PIB) y superior en 1.5 puntos porcentuales respecto al cierre de 2025 (53.2% del PIB). Para 2027, el mismo indicador se espera alcance 55.0% del PIB, consistente con una trayectoria ordenada de normalización fiscal y con una estrategia de financiamiento prudente.

- En lo que se refiere a la Sensibilidad de las Finanzas Públicas 2027, la estimación del efecto, en las finanzas públicas, por cambios en las principales variables macroeconómicas no considera la interacción entre ellos u otros factores que puedan incidir sobre los ingresos, el gasto y la deuda pública. Entre los principales indicadores se considera que un incremento de un punto porcentual en el crecimiento económico daría origen a una variación en los ingresos tributarios de 65.7 mil millones de pesos (mmp); un incremento en

100 mil barriles diarios en la producción de petróleo aumentaría los ingresos petroleros en 45.0 mmp; mientras que un aumento en 100 puntos base en la tasa de interés implicaría un mayor gasto por 28.0 mmp en el Costo Financiero.

El método que se utilizó para llevar el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación el ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación, con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para el 2027, será del 3.0 por ciento, según los criterios emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Proyecciones de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 373,067,861.00**	**$ 343,441,686.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	60,468,477.00	63,692,387.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	24,821,913.00	26,145,309.00		
E. Productos	1,263,572.00	1,330,940.00		
F. Aprovechamientos	12,729,665.00	13,535,147.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	44,030,500.00	-		
H. Participaciones	226,653,734.00	238,737,903.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	3,100,000.00	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 108,450,000.00**	**$ 114,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	108,000,000.00	114,000,000.00		
B. Convenios	450,000.00	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 481,517,861.00**	**$ 457,441,686.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

El contar con condiciones financieras restrictivas, menor dinamismo de la actividad económica, conflictos geopolíticos siguen representando el mayor

riesgo para las finanzas públicas municipales, los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasifican los siguientes factores que podrían afectar el crecimiento estimado para el 2027 denominándolos Riesgos a la Baja y otros como Riesgos a la Alza.

Riesgos a la baja

- Mayor incertidumbre asociada a cambios en la política comercial de EE.UU. y al proceso de revisión del T-MEC, lo que retrasaría decisiones de inversión y limitaría la actividad manufacturera y de exportación.

- Endurecimiento de reglas de origen o ajustes en disposiciones laborales en el marco del T-MEC, elevando costos de cumplimiento y reduciendo la competitividad de las exportaciones mexicanas.

- Intensificación de tensiones geopolíticas que generen disrupciones en cadenas de suministro y volatilidad en precios de insumos estratégicos, con efectos sobre costos de producción e inflación.

- Condiciones financieras externas más restrictivas o episodios de volatilidad en los mercados que encarezcan el financiamiento y afecten el clima de la inversión directa y de portafolio.

- Condiciones climáticas adversas incluyendo la posible ocurrencia de El Niño que afecten la producción agrícola y presionen los precios de alimentos e insumos industriales.

Riesgos a la Alza

- Mayor certidumbre en la política comercial de EE.UU. y la revisión del T-MEC, que reactive proyectos de inversión, particularmente en sectores manufactureros integrados en Norteamérica.

- Revisión favorable del T-MEC que fortalezca el acceso preferencial de México y detone procesos de relocalización, ampliación de capacidad e integración regional.

- Desarrollo acelerado de proveeduría nacional en sectores de alto valor agregado como equipo de cómputo, fortaleciendo encadenamientos productivos y elevando el contenido nacional de las exportaciones.

- Mayores recursos energéticos nacionales que permitan abaratar los insumos y ampliar la capacidad productiva de la actividad industrial y los servicios.

- Impactos económicos superiores a lo previsto asociados a la Copa Mundial del Futbol, particularmente en Turismo y Servicios.

- Adopción más acelerada de tecnologías, incluida la inteligencia artificial, con efectos positivos sobre la productividad.

Resultados de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 313,787,940.20**	**$ 373,067,861.00**
A. Impuestos			57,200,295.83	60,468,477.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			23,480,340.26	24,821,913.00
E. Productos			1,195,280.07	1,263,572.00
F. Aprovechamientos			14,503,508.87	12,729,665.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	44,030,500.00
H. Participaciones			214,403,622.67	226,653,734.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	3,100,000.00
K. Convenios			3,004,892.50	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 103,399,529.81**	**$ 108,450,000.00**
A. Aportaciones			103,399,529.81	108,000,000.00
B. Convenios			-	450,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 417,187,470.01**	**$ 481,517,861.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Modificaciones a la política fiscal municipal

El propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2027 radica en la necesidad de fortalecer el marco institucional en cuanto a fomentar el crecimiento financiero del mismo, a efecto de que se pueda contar con la capacidad de proveer los recursos indispensables que permitan atender las necesidades de la población.

Dentro de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2027 se pretende fortalecer las líneas de acción que logren establecer una solidez financiera con la cual se dé cumplimiento a las demandas sociales durante el ejercicio fiscal próximo, esto a partir de efectuar las actualizaciones pertinentes en algunas figuras tributarias, de tal forma que se pueda brindar soporte a todos los gastos públicos, mediante un ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones.

En ese tenor, se procedió a elaborar un análisis en la normatividad vigente del Municipio de Jerez, donde se consideró viable el incluir algunas figuras tributarias que permitirán la integración de nuevos conceptos de cobro correspondiente a Derechos además de Multas, esto con la finalidad de fortalecer el aumento de la recaudación Municipal que permita generar mayor inversión pública.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes a los apartados de: Derechos por la prestación de Servicios, Otros Derechos además de Aprovechamientos de tipo corriente.

DERECHOS

Referente al Capítulo II, Derechos por la Prestación de Servicios, Sección Séptima, Servicios Sobre Bienes Inmuebles, se añade la fracción X. Dictamen Catastral, además de la fracción XI. Constancia de Situación Catastral los cuales servirán para constatar la superficie del terreno además de la superficie de construcción, esto permitirá contar con información actualizada de los bienes inmuebles, lo que repercutirá en el establecimiento de cobros más justos, equiparadas en relación a las dimensiones del terreno, así como de la edificación, cabe mencionar que en fecha 11 de Agosto del año 2025, se llevó a cabo la propuesta de actualización catastral misma que fue presentada ante el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de Septiembre del presente año, esto con la finalidad de fortalecer la recaudación fiscal, mejorar la planeación urbana y optimizar los recursos públicos. Se concretó la determinación del fallo de la licitación pública Nacional número MJERM/2025.01 para servicio de actualización del Sistema Catastral del Municipio de Jerez, Zacatecas, determinándose para tal efecto al proveedor “ Sistemas de Inteligencia Geográfica Aplicados, S.C., llevándose a cabo la actualización del padrón catastral de la Cabecera Municipal con un universo de aproximadamente 60,000 cuentas (registros), unificando ciertos razonamientos para el mejor manejo, calidad y gestión de los datos, y que en lo conducente se presentaron algunas situaciones con los contribuyentes en cuanto a

discrepancias entre lo reportado por el sistema y las dimensiones establecidas en su documentación, donde el personal de catastro procedió asistir de manera presencial a las viviendas para emitir su valoración respecto a la superficie del terreno , construcción así como en el estado en el que se encuentran, esto con la finalidad de emitir un criterio más certero respecto al estado real de los bienes inmuebles, dichas verificaciones aumentan costos operativos para el municipio.

Cabe resaltar que la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en su Capítulo Cuarto Del Padrón Catastral y de la Inscripción de Inmuebles, artículo 25, establece lo siguiente:

Artículo 25: En la manifestación para la inscripción o actualización de bienes inmuebles en el padrón catastral, se asentarán los datos de identificación del inmueble respectivo, de acuerdo a las formas e instructivos aprobados para el efecto. La Autoridad Catastral que corresponda podrá verificar mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación que se trate. Cuando no coincidan los datos con las características reales del inmueble, se realizarán los trabajos a costa del interesado y se impondrán las sanciones que procedan.

Derivado de las recientes modificaciones en aspectos catastrales se tiene que contar con documentos que brinden mayor certeza tanto a los propietarios de bienes inmuebles como a la autoridad municipal, por esto se propone incluir los formatos anteriormente mencionados, cabe resaltar que el Dictamen Catastral, tendrá como objetivo emitir un juicio técnico y legal sobre la situación del inmueble donde se analizarán planos, medidas, así como el historial confrontándolas en campo, con lo cual se podrán corregir errores además de emitir conclusiones técnicas y propuestas de regularización. Por su parte la Constancia de Situación Catastral, buscara certificar datos existentes en los registros oficiales, validando que la información actual coincida con el registro incluyendo datos generales como lo son clave catastral, propietario, superficie y valor la cual fungirá como un trámite administrativo o requisito notarial, artículo 101 de la presente Ley.

En cuanto al Capítulo III Otros Derechos, Sección Primera, Permisos para Festejos, se pretende modificar la fracción I, denominada Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, por En salones o espacios

destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido añadiendo dos incisos que permitan regular los horarios de los festejos, en primer orden a) De las 10:00 horas a las 21:00 horas con una cuota de 2.5573 UMA, posteriormente el inciso b) A partir de las 21:00 horas con una cuota de 4.2622 UMA.

Además de modificar la fracción II denominándose Bailes con fines de lucro en comunidad manteniéndolos con la misma cuota 14.3140, se anexa una nueva fracción denominada: Bailes con fines de lucro en zona urbana con una cuota de 17.0488 UMA.

De los eventos de los cuales se solicite permiso se determinaran los límites establecidos en cuanto a los horarios permitidos, de ser necesario se podrán tramitar ampliaciones de horarios, por lo que se añadirá una fracción denominada por Ampliación de Horario, se pagará por hora extra la cuota de 2.1311 UMA; esto tomando como consideración lo establecido previamente en los permisos otorgados, y respetando lo estipulado por las autoridades competentes que buscan priorizar el orden y la tranquilidad de la población, esto con fundamento en el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jerez, Zacatecas, Capitulo III de los Ruidos y Sonidos que Alteren la Tranquilidad Pública, artículo 203 que menciona que corresponde al Ayuntamiento reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de las personas que habitan en el municipio, además del artículo 204, inciso b) y e) que se refieren en lo general a la regulación de equipos de sonido, y toda clase de instrumentos de música, además de cierto tipo de festejos; con esto se busca proteger a terceros de la posible contaminación auditiva que pudiera presentarse, fracciones I, II, III, IV del artículo 119 de la presente Ley.

APROVECHAMIENTOS

En lo que concierne al Título Quinto, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Capítulo I, Multas, Sección Única Generalidades se pretende añadir la fracción XLVIII. En lo referente a Materia de Catastro, con lo que se permitirá tener una mejor actualización del padrón, ya que los propietarios estarán obligados a declarar construcciones, ampliaciones o adquisiciones a tiempo, lo que coadyuvará a disuadir construcciones irregulares o fuera de la normatividad, permitiendo al municipio generar ingresos adicionales para el fortalecimiento del erario municipal, teniendo como principal objetivo el asegurar una recaudación fiscal justa.

Tomando como referencia lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas en el Capítulo Séptimo de las Infracciones y Sanciones artículo 57, los ciudadanos tendrán que responsabilizarse en dado caso de no reportar cambios en materia catastral, incisos a), b), c) y d) artículo 141 de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos

descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$481,517,861.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**481,517,861.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**481,517,861.00**
Ingresos de Gestión	**143,314,127.00**
Impuestos	**60,468,477.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**40,299,373.00**
Predial	40,299,373.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**18,052,189.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	18,052,189.00
Accesorios de Impuestos	**2,116,915.00**

Actualizaciones	281,893.00
Recargos	1,683,057.00
Multas Fiscales	151,965.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**24,821,913.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**2,017,962.00**
Plazas y Mercados	1,729,977.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	287,985.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**22,240,174.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,290,149.00
Registro Civil	3,448,238.00
Panteones	635,928.00
Certificaciones y Legalizaciones	484,122.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3,755,897.00
Servicio Público de Alumbrado	8,305,256.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	202,430.00
Desarrollo Urbano	185,205.00
Licencias de Construcción	1,099,889.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,304,927.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	798,793.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	47,439.00

Padrón de Proveedores y Contratistas	54,452.00
Protección Civil	627,449.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**563,777.00**
Permisos para festejos	269,918.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	18,131.00
Renovación de fierro de herrar	193,413.00
Modificación de fierro de herrar	1,261.00
Señal de sangre	129.00
Anuncios y Propaganda	80,925.00
Productos	**1,263,572.00**
Productos	**1,263,572.00**
Arrendamiento	151,622.00
Uso de Bienes	503,472.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	56,162.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	552,316.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**12,729,665.00**
Multas	**254,894.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**12,474,771.00**
Otros Aprovechamientos	**12,474,771.00**
Ingresos por festividad	7,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	700,000.00
Relaciones Exteriores	1,473,323.00

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	12,640.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	811,978.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	11,435.00
Construcción monumento mat. no esp	357,468.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	1,945,592.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	137,349.00
Otros	24,986.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**44,030,500.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**44,030,500.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	**3,190,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3,190,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**40,840,500.00**
Agua Potable-Servicios	37,680,500.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	380,000.00
Saneamiento-Servicios	2,410,000.00
Planta Purificadora-Servicios	370,000.00
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**338,203,734.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**335,103,734.00**
Participaciones	**226,653,734.00**
Fondo Único	219,307,228.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	7,346,506.00
Aportaciones	**108,000,000.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	40,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	68,000,000.00
Convenios	**450,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	450,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**3,100,000.00**
Transferencias y Asignaciones	**3,100,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3,100,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que

se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las

disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

b) Las multas que correspondan, y

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos otorgar estímulos fiscales en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá el estímulo, así como la forma y plazos para el pago de la cantidad a cargo del contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2027, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2027, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un **25%** como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Juegos Permitidos

Objeto, Base, Tasa y Monto del Impuesto

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a)	De 1 a 5 aparatos.....	**1.0500**
b)	De 6 a 15 aparatos.....	**3.6750**
c)	De 16 a 25 aparatos.....	**5.2500**
d)	De 26 aparatos, en adelante.....	**7.3500**

III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o

electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0500**
b) De 6 a 10 computadoras..... **2.1000**
c) De 11 a 15 computadoras..... **3.1500**
d) De 16 a 25 computadoras..... **4.7250**
e) De 26 a 35 computadoras..... **8.4000**
f) De 36 computadoras en delante..... **12.0750**

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

Sujeto del Impuesto

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Base para determinar el Impuesto

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tasa del Impuesto

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Época del pago del Impuesto

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones de los Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

VII. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;

VIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

IX. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

X. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

XI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del **50%** del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

XII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización

de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;

XIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;

XIV. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;

XV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal, y

XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a 3 (tres) días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y

d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídica colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

hh) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

ii) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

jj) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto Predial:

LXXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXXXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XC. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XCI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XCII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XCIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XCIV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XCV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXXXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXXXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXL. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXLI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXLII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXLIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXLIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXLV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXLVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXLVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXLVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXLIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CL. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CLI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CLII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Predios No Empadronados

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Notarios y Fedatarios Públicos

ARTÍCULO 55. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del Impuesto Predial

ARTÍCULO 56. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Monto del Impuesto Predial

ARTÍCULO 57. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0014**
II.....	**0.0023**
III.....	**0.0046**
IV.....	**0.0070**
V.....	**0.0136**
VI.....	**0.0206**
VII.....	**0.0469**
VIII.....	**0.0757**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces más al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A..... **0.0206**
Tipo B..... **0.0139**
Tipo C..... **0.0070**
Tipo D..... **0.0042**

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A..... **0.0283**
Tipo B..... **0.0206**
Tipo C..... **0.0110**
Tipo D..... **0.0070**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9967**

2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7307**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos, treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. La explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 58. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exenciones del pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 60. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2027 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2027 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2021, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2027.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	2.00 %
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	2.05 %
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	2.10 %

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
$1”245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	2.15 %
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	2.20 %
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	2.30 %
$3’113,815.01	$3”736,575.00	$ 83,936.00	2.40 %
$3”736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2027, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Calles, Plazas y Mercados

De los Sujetos

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Del Objeto

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

De la Tarifa

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial que utilicen la vía pública de manera móvil, fija y semifija en el Municipio, causarán y, pagarán de manera diaria, por concepto de permiso de uso de suelo, siempre que no excedan de 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, conforme a lo siguiente:

I. Móviles..... **0.1040**

II. Puestos Fijos..... **0.1870**

III. Puestos Semifijos..... **0.1559**

Referente a los exentos de pagos para Móviles, Puestos Fijos y Puestos Semifijos, se otorgara para aquellos comerciantes que cuenten con el Tarjetón para Comercio Ambulante y Tianguistas expedidos por la Administración de Mercados, este beneficio estará destinando para un solo puesto con dimensiones de 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, y aplica únicamente para personas de la Tercera edad, y/o personas que tengan algún tipo de discapacidad siempre y cuando lo acrediten con un documento oficial.

IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.00 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

V. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.00 metros, Será de **0.8314** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

VI. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Expo San Valentín, Expo día de la madre, Expo día del padre, y cualquier otro que tenga calidad de especial, se cobrará a razón de: **2.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **por día** tomando a consideración las dimensiones, de 2.00 x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

b) Tianguis de Cuaresma, Tianguis día de Muertos, Tianguis Navideño y Tianguis Día de Reyes, se cobrará a razón de: **3.1178** hasta **5.1964** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto dependiendo de la duración total del evento, tomando a consideración las dimensiones de 2.00

x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional, respecto a exposiciones y tianguis.

VII. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;

VIII. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;

IX. Las bolerías instaladas en la vía pública, pagarán **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;

X. Los vendedores móviles foráneos pagarán **0.1927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

XI. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, en zona factible conforme a la normatividad urbana, deberán pagar **10.3928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes; para el centro de la cabecera municipal, considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.00 metros de ancho por 2.00 metros de largo;

XII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas alcohólicas en zona factible, conforme a la normatividad urbana deberán pagar **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

Cuando el uso de la vía pública en zona céntrica exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional de extensión de comercios con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Procederá el otorgamiento de uso de suelo a que se refieren las fracciones XI y XII del presente artículo, cuando se cuente con el registro o renovación en el padrón de comercio establecido, con la licencia o

renovación de permiso para venta de bebidas alcohólicas, y con la autorización u opinión favorable de protección civil y Desarrollo Urbano, respecto de las dimensiones por la extensión de la superficie del comercio.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I. De bebidas frías..... **10.0000**

II. De botanas.....**6.0000**

III. De Café.....**4.0000**

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2027, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada de acuerdo a los criterios generales de política económica publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial. Es sujeto del pago de este derecho, la persona física o moral que obtenga de la administración de mercados, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo, dentro de las instalaciones del mercado.

Cuando el pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior se realice dentro de los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago, se concederá una bonificación del **15%**; y cuando el pago del importe anual se realice durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2027, la bonificación será de un **20%**.

ARTÍCULO 75. Causa el pago de derechos, la trasferencia o cesión de derechos de una concesión para la explotación de inmuebles municipales, y se deberá contar con la autorización correspondiente; atendiendo para ello, a la ubicación y al espacio que ocupe el mismo, conforme a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas, y de conformidad a la siguiente tarifa, por día:

		UMA diaria
I.	Mercado Municipal Benito Juárez, locales exteriores	**0.2598**
II.	Mercado Municipal Benito Juárez, locales interiores.	**0.3117**
III.	Otras transferencias o cesiones de derechos de concesiones	**0.2858**

El retraso en el pago de los Derechos a los que se refiere el presente artículo generará recargos conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato o cancelar la concesión; por violación a los ordenamientos municipales o por las causas establecidas en los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas.

ARTÍCULO 76. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble del que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal y/o el Departamento de Desarrollo Urbano podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 78. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 79. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **11.2266**

II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **19.6466**

III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **78.5862**

IV. Nichos para cuatro urnas para cenizas en Panteón Ángeles Eternos..... **54.2219**

V. Campo para criptas familiares (6 espacios) en panteón Ángeles Eternos **77.1158**

VI. Campo para criptas familiares (12 espacios) en panteón Ángeles Eternos **154.2317**

VII. Campo Angelitos, para menores de hasta 12 años (1.30 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho, 70 cm de profundidad, Panteón Ángeles Eternos)..... **12.5313**

VIII. Campo Adulto (2.50 mts. de largo por 1.30 mts. de ancho, 70 cm de Profundidad, Panteón Ángeles Eternos)..... **22.1708**

IX. Expedición de Constancia de ubicación de la tumba o sepulcro de la persona finada, en Panteones Municipales..... **1.3000**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 80. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2786**
II.	Ovicaprino……	**0.1736**
III.	Porcino……	**0.2210**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 81. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 82. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía eléctrica o similares, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 83. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.1082**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0216**
III.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza……	**5.9483**

IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza…. **5.7750**

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 84. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno:

1. Hasta de 300 kg de peso…… **2.7480**
2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso….. **3.5689**
3. Más de 500 kg de peso…… **4.2826**

b) Ovicaprino…… **1.2505**
c) Porcino…… **0.8875**
d) Equino…… **0.9150**
e) Asnal…… **0.9122**
f) Aves de Corral…… **0.0602**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……**0.2629**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1909**
b) Porcino..... **0.1206**
c) Ovicaprino..... **0.0769**
d) Aves de corral..... **0.0602**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.4876**
b) Becerro..... **0.3049**
c) Porcino..... **0.3049**
d) Lechón..... **0.2429**
e) Equino..... **0.2429**
f) Ovicaprino..... **0.2429**
g) Aves de corral..... **0.2429**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7283**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3710**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3710**
d) Aves de corral..... **0.0412**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1206**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0178**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6488**
b) Ganado menor..... **1.0991**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0602**

VIII. Causará derechos de resello la verificación de carne, en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Jerez, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno..... **1.9278**
b) Ovicaprino..... **0.7711**
c) Porcino..... **1.2531**
d) Aves de corral..... **0.0385**

IX. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio de Jerez Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello de rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno..... **0.0289**
b) Porcino..... **0.0192**
c) Ovicaprino..... **0.0096**
d) Aves de Corral..... **0.0054**

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En relación a lo señalado en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de derechos que se causen a el propietario o poseedor de cárnicos.

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**

II. Expedición de certificación de acta de Nacimiento... **1.0603**

III. Expedición de certificación de acta de Defunción… **1.0603**

IV. Expedición de certificación de acta de Matrimonio… **1.1567**

V. Expedición de certificación de acta de Divorcio..... **1.1567**

VI. Solicitud de matrimonio..... **1.8737**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**
2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**
3. Celebración de matrimonios en kiosco del Jardín Rafael Páez, de la cabecera municipal..... **17.6678**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IX. Anotación marginal..... **1.2492**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**

XI. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

XIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno…… **0.3170**

XIV. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas…… **1.1576**

XV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada…… **6.3000**

XVI. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a…… **0.3019**

XVII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de…… **1.0500**

XVIII. Constancia de Platicas Prematrimoniales…… **2.1000**

XIX. Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso…… **1.3000**

XX. Inscripción de Sentencias…… **1.8707**

XXI. Expedición de Actas Foráneas…… **2.7600**

XXII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas….. **1.3000**

XXIII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 86. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 87. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 88. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto…… **17.1907**
2. A 2 metros…… **4.8510**
3. A 3 metros…… **6.0638**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto…….
20.0104
2. A 2 metros……. **8.4893**
3. A 3 metros……. **9.7020**

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto…….
23.5577
2. A 2 metros…….
10.9148
3. A 3 metros…….
12.1275

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto…….
33.7448
2. A 2 metros…….
20.6168
3. A 3 metros…….
21.8295

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años……. **2.5379**
b) Para adultos……. **7.6250**

III. Introducción de cenizas en gaveta……. **2.2064**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) De gaveta…….
18.7059

b) De fosa en tierra..... **27.5057**

c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **55.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por re inhumaciones..... **10.9977**

VII. Movimiento de lápida..... **12.7125**

VIII. Destapar y sellar nicho de columbarios..... **6.0000**

En el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 89. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.8737**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **2.4983**

Más, por cada hoja del acta de cabildo..... **0.0115**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8737**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.2492**

V. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.2492**

Más, por cada hoja del documento..... **0.0115**

VI. Constancia de inscripción..... **1.8737**

VII. Constancia de concubinato..... **1.8737**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4983**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.2492**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas..... **1.3116**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.2492**

XII. Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:

a) Si presenta documento..... **2.1000**

b) Si no presenta documento..... **3.15000**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.4200**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **2.1000**

e) Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar **0.4200**

XIII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... **2.1630**

XIV. Reexpedición de la licencia de alcoholes..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Cuotas de acceso a la información pública

ARTÍCULO 90. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

		UMA diaria
a)	Copias Simples, cada página.....	**0.0144**
b)	Copia Certificada, cada página.....	**0.0245**

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	**0.9776**
b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal.....	**2.9183**
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	**6.7997**
d)	A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....	**9.7180**

ARTÍCULO 91. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 92. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 93. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 94. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 96 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;

II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;

III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos;

V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las

consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables;

VI. El Servicio de Recolección, Transporte y Destino Final en caso de eventos Públicos o Privados, tales como ferias o carnavales, campañas políticas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos de concurrencia masiva, se establece la obligación de que los organizadores o encargados de tales eventos deberán tomar medidas para recoger los desechos generados por la actividad realizada, o en su caso, convenir con el municipio para que sea este quien les preste el servicio, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria; y

VII. La disposición final de los residuos provenientes de la Industria de la Construcción y actividades de demolición para empresas y particulares, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 96. De conformidad con los artículos 94 y 95 que anteceden, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10.5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

ARTÍCULO 97. Respecto a los servicios de transporte, recolección y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de recolección, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Servicio básico de Recolección a particulares, **hasta por 0.50 metros cúbicos**..... **3.9942**

II. Servicio Comercial de Recolección de escuelas, hoteles, restaurant, locales comerciales, florerías y salones de fiestas de **0.51** a **2.00 metros cúbicos**..... **5.5000**

III. Servicio Industrial de Recolección de Basura, de fábricas, hospitales, centros de readaptación y laboratorios, de **2.01 metros cúbicos, en adelante**..... **7.5000**

Si el contribuyente lo requiere, se pactarán por convenio, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal así como el Departamento de Sindicatura; tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, además de la normativa referente a la política ambiental nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 98. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, festejos, callejoneadas, cabalgatas o eventos especiales públicos o privados, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; autorizados por el Departamento de Recursos Humanos, se incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará de acuerdo al Convenio establecido entre la Tesorería Municipal, y los organizadores del evento.

ARTÍCULO 99. Por depósito de residuos sólidos provenientes de la Industria de la construcción tales como escombro, cascajo, materiales de demolición y excavación; en sitio autorizado por el municipio, el costo será de **1.0025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a partir de 0.50 metros cúbicos.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia a lotes baldíos causarán el cobro del derecho, a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 100. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Jerez, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección y Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 101. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.3720**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.9965**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.6211**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.7283**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0625**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2100**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **4.3394**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5730**
3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.8358**
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4100**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **25.8933**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **35.4688**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.3443**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.5923**
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **71.6416**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.1967**

b) Terreno Lomerío:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **7.4843**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7808**
3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.2638**
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.0946**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.1644**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.4391**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3090**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **96.2276**

9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **119.4824**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9362**

c) Terreno Accidentado:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **22.2509**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **34.4549**
3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **43.4512**
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **75.7487**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **100.8444**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **118.2707**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.9010**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.2023**
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **198.4960**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9992**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **31.2284**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**

b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.4000**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.7000**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:

1) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2) Para el segundo mes..... **50%**
3) Para el tercer mes..... **75%**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**9.8483**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8792**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **3.3492**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4983**

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales..... **33.0750**
b) Fraccionamientos..... **229.2045**

IX. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**

X. Dictamen Catastral..... **5.1146**

XI. Constancia de Situación Catastral..... **2.1311**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 102. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Terrenos urbanos:

1. Hasta 75 m^2 ..... **8.0000**
2. De 76 a 200 m^2 ..... **8.4000**
3. De 201 m^2 en adelante, **12.0000**, más el factor de **0.0200**, por cada metro cuadrado adicional.

El pago de este derecho se cuantificará hasta una superficie de 10,000 metros cuadrados.

b) Terrenos rústicos y parcelas solares:

1. Hasta 400 m^2..... **4.0000**
2. De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional. **0.0037**
3. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional.....**0.0034**
4. De 50, 000 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional.....**0.0029**
5. De 100,000 m^2 en delante, por metro adicional..... **0.0026**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar y lotificar terrenos, en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar

para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los art. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios; tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.1000**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0300**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0400**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0237**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0315**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0407**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0140**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0150**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *fraccionar*, *lotificar*, *subdividir* o *fusionar* terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0310**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0375**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0375**
d) Industrial, por m^2..... **0.1200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….
12.4913
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….
18.7370
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….
12.4913

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal……. **12.4913**

VI. Constancia de consulta y ubicación de predios……**2.0000**

VII. Constancia de seguridad estructural de una construcción……**6.0000**

VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal. **4.0000**

IX. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **dos** veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

X. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos……. **3.7475**
b) Urbano, por m^2……. **0.0725**

XI. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados……. **2.6250**
b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados……. **5.2500**
c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados…….
13.1250

d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**
e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**
f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**

XII. Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.8375**
b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... **2.3625**
c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... **2.8875**
d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**

XIII. Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 103. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

a. Construcción de obra nueva, remodelación restauración, **con vigencia de un año**, será del **7 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**

b. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

c. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.9099**; más pago mensual según la zona de **0.2498** a **2.9099**;

d. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.0532**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.4615**

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....
14.5389

e. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498** a **2.4983**;

f. Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**

g. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

h. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

i. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
b) De cantera..... **1.4263**
c) De granito..... **2.1647**
d) De otro material, no específico..... **2.7437**
e) Capillas.....
25.9821

f) Construcción de mausoleo..... **53.3652**
g) Colocación de capilla chica..... **11.5578**
h) Permiso para construcción plancha..... **2.2136**
i) Permiso para construcción de anillado..... **2.2136**
j) Permiso para construcción de columbario.... **5.1964**
k) Permiso para construcción de gaveta..... **2.2136**

j. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

k. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A..... **1.2492**
b) Tipo B..... **0.9369**
c) Tipo C..... **0.6245**
d) Tipo D..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

l. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.3871**

m. Constancia de Número Oficial..... **2.1824**

n. Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**

o. Constancia de Uso de Suelo **2.3839**

p. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

aaa) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
bbb) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
ccc) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

ddd) De 200.01 m^2 en adelante…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 104. La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 105. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.9885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 106. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

xxx) Expedición de licencia..... **1,230.8309**
yyy) Renovación..... **69.1961**
zzz) Transferencia..... **169.3182**
aaaa) Cambio de Giro..... **169.3182**
bbbb) Cambio de Domicilio..... **169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día continuo.

LXII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

xxx) Expedición de licencia..... **1,628.0784**
yyy) Renovación..... **91.1739**
zzz) Transferencia..... **223.8589**
aaaa) Cambio de Giro..... **223.8589**
bbbb) Cambio de Domicilio..... **223.8589**

LXIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

xxx) Expedición de licencia..... **619.4913**
yyy) Renovación..... **69.1961**
zzz) Transferencia..... **95.2551**
aaaa) Cambio de Giro..... **95.2551**
bbbb) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

LXIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

xxx) Expedición de licencia..... **31.7554**
yyy) Renovación..... **21.1811**
zzz) Transferencia..... **31.7554**
aaaa) Cambio de giro..... **31.7554**
bbbb) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 107. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

III. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 108. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 109. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 110. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 111. Los sujetos obligados al pago de derechos por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio de Jerez, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos

correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 112. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 113. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 114. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**3.5805**
2.	Abarrotes sin cerveza	**2.4229**
3.	Abarrotes y papelería	**3.5805**
4.	Academia en general	**4.7381**
5.	Accesorios para celulares	**3.5805**
6.	Accesorios para mascotas	**4.2000**
7.	Accesorios y ropa para bebe	**4.2000**
8.	Aceites y lubricantes	**4.6305**
9.	Asesoría para construcción	**5.8958**
10.	Asesoría preparatoria abierta	**5.8958**
11.	Acumuladores en general	**4.7381**
12.	Afilador	**2.1000**
13.	Afiladuría	**2.1000**
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.8958**
15.	Agencia de eventos y banquetes	**4.7381**
16.	Agencia de publicidad	**5.8958**
17.	Agencia turística	**5.8958**
18.	Aguas purificadas	**4.7381**
19.	Alarmas	**4.7381**
20.	Alarmas para casa	**6.3000**
21.	Alcohol etílico	**6.3000**
22.	Alfarería	**2.1000**
23.	Alfombras	**2.4229**
24.	Alimento para ganado	**6.3000**
25.	Almacén, bodega	**5.8958**
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.4229**
27.	Aluminio e instalación	**2.4229**
28.	Aparatos eléctricos	**4.2000**
29.	Aparatos montables	**0.5250**
30.	Aparatos ortopédicos	**3.5805**
31.	Art. de refrigeración y c/v	**3.5805**
32.	Art. de computación y papelería	**5.8958**
33.	Artes marciales	**5.2500**
34.	Artesanía, mármol, cerámica	**2.4229**
35.	Artesanías y tendejón	**2.4229**
36.	Artículos de importación originales	**4.7381**
37.	Artículos de fiesta y repostería	**3.5805**
38.	Artículos de ingeniería	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
39.	Artículos de limpieza	**3.1500**
40.	Artículos de oficina	**5.2500**
41.	Artículos de piel	**3.5805**
42.	Artículos de seguridad	**4.2000**
43.	Artículos de video juegos	**5.8958**
44.	Artículos de belleza	**3.5805**
45.	Artículos decorativos	**3.5805**
46.	Artículos dentales	**3.5805**
47.	Artículos deportivos	**2.4229**
48.	Artículos desechables	**2.4229**
49.	Artículos para el hogar	**3.5805**
50.	Artículos para fiestas infantiles	**3.5805**
51.	Artículos religiosos	**2.4229**
52.	Artículos solares	**4.7381**
53.	Artículos usados	**1.2653**
54.	Asesoría minera	**4.7381**
55.	Asesorías agrarias	**4.7381**
56.	Autoestéreos	**3.5805**
57.	Autolavado	**4.7381**
58.	Automóviles compra y venta	**8.2110**
59.	Autopartes y accesorios	**3.5805**
60.	Autos, venta de autos (lotes)	**5.8958**
61.	Autoservicio	**20.9449**
62.	Autotransportes de carga	**3.5805**
63.	Baño público	**4.7381**
64.	Balneario	**5.8958**
65.	Bar o cantina	**4.7381**
66.	Básculas	**3.5805**
67.	Básculas accionadas con ficha	**0.5250**
68.	Bazar	**4.2000**
69.	Bicicletas	**3.5805**
70.	Billar, por mesa	**0.5250**
71.	Billetes de lotería	**3.5805**
72.	Birriería	**5.8958**
73.	Bisutería y Novedades	**1.2653**
74.	Blancos	**3.5805**
75.	Bodega en mercado de abastos	**5.8958**
76.	Bolis, nieve	**4.7381**
77.	Bolsas y carteras	**3.5805**
78.	Bonetería	**1.2653**
79.	Bordados	**5.8958**
80.	Bordados comercio en pequeño	**1.2653**
81.	Bordados y art. de seguridad	**7.0534**

	Giro	UMA diaria
82.	Bordados y joyería	**4.7381**
83.	Botanas	**4.7381**
84.	Boutique ropa	**2.4229**
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	**4.7381**
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**5.8958**
87.	Compra venta de tabla-roca	**3.5805**
88.	Compra venta de moneda antigua	**2.4229**
89.	Cableados	**3.5805**
90.	Cafetería	**4.7381**
91.	Cafetería con venta. de cerveza	**10.5263**
92.	Casas de cambio y joyería	**4.4625**
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.8958**
94.	Cancha de futbol rápido	**13.9991**
95.	Candiles y lámparas	**8.4000**
96.	Canteras y accesorios	**2.4229**
97.	Carnes frías y abarrotes	**7.0534**
98.	Carnes rojas y embutidos	**8.4000**
99.	Carnicería	**2.4229**
100.	Carnitas y chicharrón	**1.2653**
101.	Carnitas y pollería	**2.4229**
102.	Carpintería en general	**1.2653**
103.	Casa de empeño	**10.5263**
104.	Casa de novias	**5.2500**
105.	Caseta telefónica y bisutería	**8.8725**
106.	Celulares, caseta telefónicas	**10.5263**
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**73.5000**
108.	Cenaduría	**3.5805**
109.	Centro de tatuaje	**4.7381**
110.	Centro nocturno	**16.8000**
111.	Cereales, chiles, granos	**1.2653**
112.	Cerrajero	**1.2653**
113.	Compra-venta de oro	**6.3000**
114.	Chatarra	**2.1000**
115.	Chatarra en mayoría	**5.2500**
116.	Chorizo y carne adobada	**2.1000**
117.	Clínica de masaje y depilación	**4.7381**
118.	Clínica médica	**4.7381**
119.	Cocinas integrales	**2.4229**
120.	Comercialización de productos explosivos	**7.0534**

	Giro	UMA diaria
121.	Comercialización de productos e insumos	**8.2110**
122.	Comercializadora y arrendadora	**4.7381**
123.	Comida preparada para llevar	**3.5805**
124.	Compra venta de tenis	**3.5805**
125.	Compra y venta de estambres	**2.4229**
126.	Computadoras y accesorios	**3.5805**
127.	Constructora y maquinaria	**3.5805**
128.	Consultorio en general	**3.5805**
129.	Quiropráctico	**7.3500**
130.	Cosméticos y accesorios	**2.4229**
131.	Cosmetóloga y accesorios	**2.4229**
132.	Cremería y carnes frías	**3.5805**
133.	Cristales y parabrisas	**3.5805**
134.	Cursos de computación	**4.7381**
135.	Decoración de Interiores	**5.2500**
136.	Depósito y venta de refrescos	**4.7381**
137.	Desechables	**2.4229**
138.	Desechables y dulcería	**5.8958**
139.	Despacho en general	**2.4229**
140.	Discos y accesorios originales	**2.4229**
141.	Discoteque	**13.9991**
142.	Diseño arquitectónico	**3.5805**
143.	Diseño gráfico	**3.5805**
144.	Distribuidor pilas y abarrotes	**5.2500**
145.	Distribución de helados y paletas	**2.4229**
146.	Divisa, casa de cambio	**4.7381**
147.	Dulcería en general	**2.4229**
148.	Dulces en pequeño	**1.0500**
149.	Elaboración de tortilla de harina	**2.4229**
150.	Elaboración de block	**3.5805**
151.	Elaboración de venta de pan	**5.2500**
152.	Elaboración de tostadas	**3.5805**
153.	Embarcadero	**6.3000**
154.	Embotelladora y refrescos	**5.8958**
155.	Empacadora de embutidos	**9.3686**
156.	Equipos, accesorios y reparación	**6.3000**
157.	Equipo de Jardinería	**5.2500**
158.	Equipo de riego	**5.8958**
159.	Equipo médico	**3.5805**
160.	Escuela de artes marciales	**4.7381**
161.	Escuela de yoga	**6.3000**
162.	Escuela primaria	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
163.	Estacionamiento	**7.0534**
164.	Estética canina	**4.6305**
165.	Estética en uñas	**2.4229**
166.	Expendio y elaboración de carbón	**1.1550**
167.	Expendio de cerveza	**5.8958**
168.	Expendio de huevo	**1.2653**
169.	Expendio de petróleo	**2.1000**
170.	Expendio de tortillas	**2.4229**
171.	Expendio de vísceras	**1.0500**
172.	Expendios de pan	**2.4229**
173.	Extinguidores	**4.7381**
174.	Fábricas de hielo	**4.7381**
175.	Fábricas de paletas y helados	**4.7381**
176.	Fantasía	**2.4229**
177.	Farmacia con minisúper	**10.5263**
178.	Farmacia en general	**3.5805**
179.	Ferretería en general	**5.8958**
180.	Fibra de vidrio	**3.5805**
181.	Florería	**3.5805**
182.	Florería y muebles rústicos	**4.7381**
183.	Forrajes	**2.4229**
184.	Fotografías y artículos	**2.4229**
185.	Fotostáticas, copiadoras	**2.4229**
186.	Frituras mixtas	**3.5805**
187.	Fruta preparada	**3.5805**
188.	Frutas deshidratadas	**3.5805**
189.	Frutas, legumbres y verduras	**2.4229**
190.	Fuente de sodas	**3.5805**
191.	Fumigaciones	**5.8958**
192.	Funeraria	**3.5805**
193.	Gabinete radiológico	**4.7381**
194.	Galerías	**4.7381**
195.	Galerías de arte y enmarcados	**7.0534**
196.	Gas medicinal e industriales	**7.0534**
197.	Gasolineras y gaseras	**7.0534**
198.	Gimnasio	**3.5805**
199.	Gorditas de nata	**2.4229**
200.	Gravados metálicos	**3.5805**
201.	Grúas	**4.7381**
202.	Guardería	**4.7381**
203.	Harina y maíz	**5.2500**
204.	Herramienta nueva y usada	**2.1000**
205.	Herramienta para construcción	**5.2500**

	Giro	UMA diaria
206.	Hospital	**8.2110**
207.	Hostales, casa huéspedes	**3.5805**
208.	Hotel	**11.6839**
209.	Hules y mangueras	**4.7381**
210.	Implementos agrícolas	**5.8958**
211.	Implementos apícolas	**5.8958**
212.	Imprenta	**2.4229**
213.	Impresión de planos por computadora	**2.4229**
214.	Impresiones digitales en computadora	**5.8958**
215.	Inmobiliaria	**5.8958**
216.	Instalación de luz de neón	**4.7381**
217.	Jarciería	**2.4229**
218.	Joyería	**2.4229**
219.	Joyería y regalos	**6.3000**
220.	Juegos infantiles	**3.3600**
221.	Juegos inflables	**5.8958**
222.	Juegos montables, por máquina	**0.5250**
223.	Jugos, fuente de sodas	**2.4229**
224.	Juguetería	**3.5805**
225.	Laboratorio en general	**3.5805**
226.	Ladies-bar	**4.7381**
227.	Lámparas y material de cerámica	**4.7381**
228.	Lápidas	**3.5805**
229.	Lavandería	**3.5805**
230.	Lencería	**2.4229**
231.	Lencería y corsetería	**3.5805**
232.	Librería	**2.4229**
233.	Limpieza hogar y artículos	**1.2653**
234.	Líneas aéreas	**7.0534**
235.	Llantas y accesorios	**5.8958**
236.	Lonas y toldos	**4.7381**
237.	Loncherías y fondas	**3.5805**
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.4000**
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.4229**
240.	Loza para el hogar comercio en grande	**6.3000**
241.	Ludoteca	**5.8958**
242.	Maderería	**3.5805**

Giro		UMA diaria
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.8958**
244.	Manualidades	**4.7381**
245.	Maquiladora	**4.7381**
246.	Maquinaria y equipo	**4.7381**
247.	Máquinas de nieve	**5.6805**
248.	Máquinas de video juegos c/u	**0.5250**
249.	Marcos y molduras	**1.2653**
250.	Mariscos con venta de cerveza	**7.3500**
251.	Mariscos en general	**4.7381**
252.	Materia prima para panificadoras	**5.8958**
253.	Material de curación	**5.8958**
254.	Material dental	**3.5805**
255.	Material eléctrico y plomería	**3.5805**
256.	Material para tapicería	**3.5805**
257.	Materiales eléctricos	**3.1500**
258.	Materiales para construcción	**3.5805**
259.	Mayas y alambres	**4.7381**
260.	Mercería	**2.4229**
261.	Mercería y comercio en grande	**5.2500**
262.	Miel de abeja	**2.4229**
263.	Minisúper	**8.2110**
264.	Miscelánea	**3.5805**
265.	Mochilas y bolsas	**2.4229**
266.	Moisés y venta de ropa	**4.2000**
267.	Motocicletas y refacciones	**4.7381**
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.0534**
269.	Mueblería	**6.7305**
270.	Muebles línea blanca	**3.5805**
271.	Muebles para oficina	**7.0534**
272.	Muebles rústicos	**4.2000**
273.	Naturista comercio en pequeño	**2.4229**
274.	Naturista comercio en grande	**4.2000**
275.	Nevería	**4.7381**
276.	Nieve raspada	**3.5805**
277.	Novia y accesorios (ropa)	**3.5805**
278.	Oficina de importación	**3.5805**
279.	Oficinas administrativas	**3.5805**
280.	Oficinas de cobranza	**6.3000**
281.	Óptica médica	**2.4229**
282.	Pañales desechables	**1.2653**
283.	Peletería	**3.5805**
284.	Panadería	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
285.	Panadería y cafetería	**5.8958**
286.	Papelería y comercio en grande	**6.3000**
287.	Papelería en pequeño	**2.4229**
288.	Papelería y regalos	**4.2000**
289.	Paquetería, mensajería	**2.4229**
290.	Parabrisas y accesorios	**2.4229**
291.	Partes y accesorios para electrónica	**3.5805**
292.	Pastelería	**3.5805**
293.	Peces	**2.4229**
294.	Peces y regalos	**4.2000**
295.	Pedicurista	**2.4229**
296.	Peluquería	**2.4229**
297.	Pensión	**7.0534**
298.	Perfumería y colonias	**2.4229**
299.	Periódicos editoriales	**2.4229**
300.	Periódicos y revistas	**2.4229**
301.	Piñatas	**1.2653**
302.	Pieles, baquetas	**3.5805**
303.	Pinturas y barnices	**3.5805**
304.	Pisos y azulejos	**2.4229**
305.	Pizzas	**4.7381**
306.	Plásticos y derivados	**2.4224**
307.	Platería	**2.4224**
308.	Plomero	**2.4229**
309.	Podólogo especialista	**4.2000**
310.	Polarizados	**2.4229**
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.3600**
312.	Pollo fresco y sus derivados	**2.4229**
313.	Pozolería	**5.8958**
314.	Productos agrícolas	**3.5805**
315.	Productos de leche y lecherías	**3.5805**
316.	Productos para imprenta	**4.7381**
317.	Productos químicos industriales	**4.7381**
318.	Promotora de cultura	**4.7381**
319.	Pronósticos deportivos	**3.5805**
320.	Publicidad y señalamientos	**7.0534**
321.	Quesos comercio en pequeño	**2.4229**
322.	Queso comercio en grande	**4.2000**
323.	Quiromasaje consultorio	**4.2000**
324.	Radio difusora	**2.4229**
325.	Radiocomunicaciones	**9.4500**
326.	Radiología	**3.5805**

Giro		UMA diaria
327.	Rebote	**8.4000**
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.4500**
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.5805**
330.	Refaccionaria eléctrica	**3.5805**
331.	Refaccionaria general	**4.0016**
332.	Refacciones industriales	**8.2110**
333.	Refacciones para estufas	**5.8958**
334.	Refacciones, taller bicicletas	**3.5805**
335.	Refrescos y dulces	**2.1000**
336.	Refrigeración comercial e industrial	**2.4229**
337.	Regalos y platería	**4.2000**
338.	Regalos y novedades originales	**2.4229**
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.4500**
340.	Renta computadoras y celulares	**9.4500**
341.	Renta de andamios	**3.5805**
342.	Renta de autobús	**7.0534**
343.	Renta de autos	**7.0534**
344.	Renta de computadoras	**7.0534**
345.	Renta de computadoras y papelería	**9.4500**
346.	Renta de mobiliario	**3.5805**
347.	Renta de motos	**6.3000**
348.	Renta de salones	**9.3686**
349.	Renta y venta de películas	**9.4500**
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.2653**
351.	Reparación aparatos domestico	**2.4229**
352.	Reparación de bombas	**3.5805**
353.	Reparación de calzado	**2.1000**
354.	Reparación de celulares	**3.5805**
355.	Reparación de joyería	**2.4229**
356.	Reparación de radiadores	**2.4229**
357.	Reparación de relojes	**2.4229**
358.	Reparación de sombreros	**1.2653**
359.	Reparación de transmisores	**5.2500**
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.2000**
361.	Reparación y venta de muebles	**5.2500**
362.	Restauración de imágenes	**0.5250**
363.	Repostería	**4.2000**
364.	Restaurante-bar	**9.4763**

	Giro	UMA diaria
365.	Restaurantes	**4.8458**
366.	Revistas y periódicos	**2.1000**
367.	Ropa almacenes	**3.6881**
368.	Ropa tienda	**2.4229**
369.	Ropa usada	**1.0500**
370.	Ropa artesanal y regalos	**4.2000**
371.	Ropa Infantil	**4.2000**
372.	Ropa y accesorios	**5.2500**
373.	Ropa y accesorios deportivos	**5.2500**
374.	Rosticería con cerveza	**6.3000**
375.	Rosticería sin cerveza	**5.2500**
376.	Rótulos y gráficos por computadora	**5.8958**
377.	Rótulos, pintores	**2.4229**
378.	Salas cinematográficas	**4.7381**
379.	Salón de baile	**7.7700**
380.	Salón de belleza	**2.4229**
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.5000**
382.	Sastrería	**2.4229**
383.	Seguridad	**4.7381**
384.	Seguros, aseguradoras	**4.7381**
385.	Serigrafía	**2.4229**
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.8958**
387.	Servicio de banquetes	**5.2500**
388.	Servicio de computadoras	**4.2000**
389.	Servicio de limpieza	**3.5805**
390.	Suministro personal de limpieza	**3.5805**
391.	Suplementos alimenticios	**5.2500**
392.	Sombreros y artículos vaqueros	**5.2500**
393.	Tacos de todo tipo	**2.4229**
394.	Taller de aerografía	**2.4229**
395.	Taller de autopartes	**4.2000**
396.	Taller de bicicletas	**2.4229**
397.	Taller de cantera	**2.4229**
398.	Taller de celulares	**4.2000**
399.	Taller de costura	**2.4229**
400.	Taller de encuadernación	**3.1500**
401.	Taller de enderezado	**2.4229**
402.	Taller de fontanería	**2.4229**
403.	Taller de herrería	**2.4229**
404.	Taller de imágenes	**3.1500**
405.	Taller de llantas	**6.3000**
406.	Taller de manualidades	**5.2500**

	Giro	UMA diaria
407.	Taller de motocicletas	**2.4229**
408.	Taller de pintura y enderezado	**2.4229**
409.	Taller de rectificación	**4.7381**
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.4229**
411.	Taller de torno	**2.4229**
412.	Taller dental	**3.5805**
413.	Taller eléctrico	**2.4229**
414.	Taller eléctrico y fontanería	**2.4229**
415.	Taller instalaciones sanitaria	**2.4229**
416.	Taller mecánico	**2.4229**
417.	Taller de soldadura	**5.2500**
418.	Taller de suspensiones	**3.1500**
419.	Tapicerías en general	**2.4229**
420.	Tapices.	**2.4229**
421.	Teatros	**7.0534**
422.	Técnicos	**2.4229**
423.	Telas	**2.4229**
424.	Telas almacenes	**4.7381**
425.	Telas para tapicería	**3.1500**
426.	Telescopios	**0.5250**
427.	Televisión por cable	**10.5263**
428.	Televisión satelital	**10.5263**
429.	Tintorería y lavandería	**3.5805**
430.	Tienda departamental	**27.3000**
431.	Tlapalería	**3.5805**
432.	Tortillas, masa, molinos	**2.4229**
433.	Trajes renta, compra y venta	**3.5805**
434.	Tratamientos estéticos	**3.5805**
435.	Tratamientos para cuidado personal	**4.2000**
436.	Uniformes para seguridad	**5.2500**
437.	Universidades	**7.0534**
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	**2.4229**
439.	Venta de accesorios para video-juegos	**4.2000**
440.	Velas y cuadros	**5.2500**
441.	Venta de carbón	**2.4229**
442.	Venta de alfalfa	**1.2653**
443.	Venta de domos	**7.0534**
444.	Venta de elotes	**3.5805**
445.	Venta de gorditas	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
446.	Venta de artículos de plástico	**3.1500**
447.	Venta de autos nuevos	**5.2500**
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.2500**
449.	Venta de chicharrón	**3.1500**
450.	Venta de Cuadros	**3.1500**
451.	Venta de elotes frescos	**2.1000**
452.	Venta de instrumentos musicales	**7.0534**
453.	Venta de maquinaria pesada	**7.0534**
454.	Venta de motores	**4.7381**
455.	Venta de papas	**5.8958**
456.	Ventas de papel para impresoras	**5.2500**
457.	Venta de persianas	**5.2500**
458.	Venta de plantas de ornato	**2.4229**
459.	Venta de posters	**2.4229**
460.	Venta de sombreros	**3.5805**
461.	Venta de yogurt	**4.7381**
462.	Ventas de tamales	**3.1500**
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.2500**
464.	Veterinarias	**2.4229**
465.	Vidrios, marcos y molduras	**2.4229**
466.	Vinos y licores	**9.3686**
467.	Vísceras	**1.2653**
468.	Vulcanizadora	**1.2653**
469.	Vulcanizadora y llantera	**5.2500**
470.	Zapatería	**3.5805**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2027, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 115. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 116. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Proveedores Registro Inicial..... **8.0000**

II. Proveedores Renovación..... **4.0000**

III. Contratistas Registro Inicial..... **10.0000**

IV. Contratistas Renovación..... **5.0000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán de cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes del ejercicio 2027 al vencimiento del Registro inmediato; trascurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 117. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m^2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. **6.2357**

II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m^2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **7.2749**

III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m^2 y hasta 100 m^2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **8.3142**

IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m^2 y hasta 100 m^2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes.....
25.9821

V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m^2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **35.3356**

VI. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....**85.2213**

VII. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil.....
12.4714

VIII. Visto bueno de Plan de Contingencias.....
11.4321

IX. Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona..... **3.6374**

X. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....**6.2357**

XI. Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas..... **2.5982**

XII. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **4.1571**

XIII. Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.8732**

XIV. Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro..... **28.0606**

XV. Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros..... **1.7325**

XVI. Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual **35.3356**

XVII. Visto bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de trasmisión, ... **3.0846**

XVIII. Opinión Técnica para la autorización de construcción de viviendas, establecimientos, entre otros considerados de alto riesgo..... **7.7115**

XIX. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos:

a) Públicos en locaciones abiertas o cerradas..... **7.7115**

b) Privados en locaciones abiertas o cerradas..... **9.6394**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 118. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 114 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o el almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de

drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en los artículos 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jerez, Zacatecas.

II. Permisos Ambientales para el áreas naturales protegidas en el municipio:

a) Bajo Impacto…… **3.0000**
b) Medio Impacto…… **6.0000**
c) Alto Impacto…… **9.0000**

III. Giro de Bajo Impacto:

GIRO	MANUAL	**UMA DIARIA**
ESTETICA	Ubicación: Colonias. - Tamaño y equipamiento del local. - Residuos (sólidos, químicos 1 kg a 2 kg, tratamiento que le dan. Ubicación: Centro. - Tamaño y equipamiento del local. – Residuos 3 a 5 kg (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	**3.00000** **3.00000**
BODEGA DE ALMACENAMIENTO	Ubicación (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento y distribución, tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo. Ubicación (cerca de zona urbana) almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	**5.00000** **5.00000**
TALLER MECANICO	Capacidad de solo un vehículo pata atender, generación de residuos sólidos, generación residuos especiales de 1 a 2 kg. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales de 3 a 5 kg. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales.	**3.00000** **4.00000** **5.00000**

LAVANDERIA	De una a siete lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza, plan de manejo, cantidad de agua que utiliza (recibo de SIMAPAJ), generación de residuos	**4.00000**
SALONES DE FIESTA INFANTILES	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos	**4.00000**
SALONES DE FIESTA HORARIO NOCTURNO	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos.	**10.00000**

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

CARPINTERIA, MADERERIA, TALLER ELECTRICO, AUTO LAVADO, VETERINARIAS, ESTETICAS CANICAS	Ubicación, horario, tipo aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**4.00000**
RESTAURANTES, HOTELES, BARES Y ANTROS, PLANTAS PURIFICADORAS.	Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**10.00000**
PARA INDUSTRIA EN GENERAL, GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS, LUGARES DE ENTRENAMIENTO CANINO, ESTABLECIMIENTO CON SONIDO	Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**10.00000**

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

a) Gaseras, Gasolineras, Laboratorios de análisis clínico y especiales **23.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

b) Giros con venta de Alcohol, gasolineras, industrial, fábricas, talleres y aquellas que a criterio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

VI. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Operación y Control de Ladrilleras de Jerez, Zacatecas, pagarán la cantidad de **9.6394** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 119. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I.En salones o espacios destinados a eventos públicos con música en vivo o sonido:

a. De las 10:00 horas a las 21:00 horas..... **2.5573**
b. A partir de las 21:00 horas..... **4.2622**

II. Bailes, con fines de lucro en comunidad.....,.....**14.3140**

III. Bailes, con fines de lucro en zona urbana..... **17.0488**

IV. Por ampliación de horario, se pagará por hora **2.1311**

V. Rodeos, coleadero o charreada, sin fines de lucro.....**13.6324**

VI. Rodeos, coleadero o charreada, con fines de lucro.....
26.1287

VII. Anuencias para peleas de gallos.....**22.0389**

VIII.	Callejoneadas……	**20.2160**
IX.	Cabalgatas……	**30.0000**
X.	Anuencia para carreras de caballos……	**35.0000**
XI.	Permisos para Kermés……	**0.9639**
XII.	Permiso para Instalación de Sonido en vía Pública……	**7.7115**
XIII.	Eventos con vehículos todoterreno……	**11.0527**

ARTÍCULO 120. Para la realización de Callejoneada o Cabalgata, obligatoriamente, deberá de contar como mínimo con la presencia de 2 (dos) elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos del trayecto en el que se desarrolle la callejoneada o la cabalgata, en términos del artículo 98 de la presente Ley.

Adicionalmente, el Municipio solicitará que se otorgue una fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que constate que no se causaron daños.

ARTÍCULO 121. En cuanto a las Festividades que resulten de carácter especial en el Municipio de Jerez, Zacatecas, los cobros se realizarán de acuerdo a los Convenios que se emitan entre el área administrativa y/o responsable de llevarlo a cabo, en conjunto con la Tesorería Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipal, tomando a consideración lo establecido en los respectivos reglamentos que intervienen en los departamentos con festividades a cargo, atendiendo en lo conducente lo establecido en el artículo 98.

La Comisión Especial de Festividades del Municipio de Jerez, Zacatecas, estableció los siguientes eventos como de carácter especial: Jerezada, Carnaval de Jerez, Feria de la Primavera, Medalla al Mérito Artístico y Cultural de Jerez, Poblamiento Definitivo de Jerez y su Fundación, Jornadas Candelario Huizar, Juegos Florales Ramón López Velarde, Día del Jerezano Migrante, La Semana Jerez Capital Migrante, Festival de la Tostada, Festival Gastronómico “Cocina y Tradición”, Festival de Día de Muertos “Jerezano hasta los Huesos”, Festival en Jerez vive la Banda y la Tambora además del Festival Navideño.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 122. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro……	**1.8177**
II.	Refrendo anual……	**0.9089**
III.	Baja o cancelación……	**0.5250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 123. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales,

mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 124. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 125. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 126. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 121 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 127. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A..... **12.4913**
b) Zona B..... **11.2422**
c) Zona C..... **9.9931**
d) Zona D..... **8.7440**
e) Zona E..... **7.4948**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A..... **3.7475**
b) Zona B..... **3.1228**
c) Zona C..... **2.4983**
d) Zona D..... **1.8737**
e) Zona E..... **1.2492**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2323**
b) Tratándose de personas morales..... **18.5518**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

IX. Anuncios temporales, por día:

a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

		UMA diaria
1.	1 día.....	**0.6213**
2.	2 días.....	**1.2390**
3.	3 a 4 días.....	**1.5435**
4.	5 a 10 días.....	**3.0870**
5.	11 a 15 días.....	**4.6305**

b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
   10.5000
5. 11 a 15 días.....
   13.1250

c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
   10.5000
5. 11 a 15 días.....
   13.1250

d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
   10.5000
5. 11 a 15 días.....
   13.1250

e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días..... **3.1500**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **9.4500**
5. 11 a 15 días.....
   12.6000

f) Botarga (Por unidad):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**

4. 5 a 10 días.....
10.5000
5. 11 a 15 días.....
13.1250

g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
10.5000
5. 11 a 15 días.....
13.1250

h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
10.5000
5. 11 a 15 días.....
13.1250

i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
10.5000
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

j) Proyección óptica o digital, por unidad:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días.....
10.5000
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días..... **4.2000**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **8.4000**
5. 11 a 15 días..... **10.5000**

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **3.1500**
2. 2 días..... **6.3000**
3. 3 a 4 días..... **9.4500**
4. 5 a 10 días..... **12.6000**
5. 11 a 15 días..... **15.7500**

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 128. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 129. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad …… de **26.2500** a **52.5000**

b) Fianza por permiso para colocación de publicidad…… de **26.2500** a **52.5000**

II. Publicidad para espectáculos mayor de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad …… de **52.5000** a **157.5000**

b) Fianza por permiso para colocación de publicidad…… de **52.5000** a **157.5000**

III. Publicidad para espectáculos mayor de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad …… de **105.0000** a **525.0000**

b) Fianza por permiso para colocación de publicidad…… de **105.0000** a **525.0000**

IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 130. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 131. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 132. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 134. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 135. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o

Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Renta de tractor:

a) Por volteo..... **6.2357**
b) Por rastreo..... **3.6374**
c) Por ensilaje o molienda..... **13.6377**
d) Por siembra de maíz..... **4.1571**
e) Por cultivos..... **4.1571**
f) Por siembra de avena..... **4.3260**
g) Por desvaradora..... **5.1964**
h) Por subsuelo..... **6.2357**

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a) Sala para sesión fotográfica..... **3.7446**
b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos.. **44.9358**
c) Foyer del teatro para conferencias o talleres..... **14.9786**

IV. Arrendamiento de Edificio de la Torre:

a) Para sesión fotográfica..... **3.7446**
b) Para exposiciones artísticas..... **3.7446**

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

V. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

UMA diaria

a) Retroexcavadora..... **8.3142**
b) Motoconformadora..... **15.5892**
c) Cargador..... **15.5892**
d) Bulldozer D-7..... **22.8645**
e) Bulldozer D-6..... **22.8645**
f) Rodillo..... **11.4321**
g) Renta de grúa canastilla..... **31.1785**

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **31.1785**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilómetro de trayecto.

VII. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 136. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 137. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 138. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.7494**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4496**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0104**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3124**

Las cuotas por venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, serán fijadas por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 139. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 140. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 141. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia:

De..... **7.3500**
a.....
11.5500

II. Falta de refrendo de licencia..... **11.5500**

III. No tener a la vista la licencia..... **6.3000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **88.2000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De..... **15.7500**
a..... **27.3000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona..... **252.0000**

b) Billares..... **55.6500**

c) Cines con funciones para adultos..... **99.7500**

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... **99.7500**

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **35.7000**

VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **35.7000**

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **35.7000**

X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **172.2000**

XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **172.2000**

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **60.9000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **105.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión..... **173.2500**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen..... **57.7500**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **945.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **78.7500**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **189.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **126.0000**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a) De 1 año..... **1.0500**

b) De 2 años..... **2.1000**

c) De 3 años..... **3.1500**

d) De 4 años..... **4.2000**

e) De 5 años..... **5.2500**

f) De 6 años..... **6.3000**

g) De 7 años..... **7.3500**

h) De 8 años..... **8.4000**

i) De 9 años..... **9.4500**

j) De 10 años en adelante..... **12.6000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **44.1000**

XXII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **36.7500**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **38.8500**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;

XXIV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario..... **6.3000**

XXV. No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario..... **105.0000**

XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... **262.5000**

XXVII. Contaminación por ruido..... **78.7500**

XXVIII. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... **157.5000**

XXIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **105.0000**

XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De.....
52.5000
a.....
157.5000

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....
15.7500
a..... **47.2500**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1) Ganado mayor..... **2.5200**
2) Ovicaprino..... **1.8900**
3) Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**

h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **84.0000**

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen

habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa. **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de.....**5.2500**

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar.....**66.7800**

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con..... **52.9200**

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a..... **57.7500**

ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

o) Por abandonar animales bovinos y equinos en vía pública:

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

p) No permitir las inspecciones por las autoridades:

De…… **5.0000**
A……**10.0000**

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora…….
141.7500

b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales…….
92.1900

c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas…….
118.1250

d) Realizar poda excesiva , derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente:

De…… **5.0000**
a…… **100.0000**

e) Provocar la muerte o daño físico algún árbol urbano:

De…… **5.0000**
a…… **100.0000**

f) Incumplir en la Obligación de restituir arboles:

De……
25.0000
a…… **150.0000**

g) Declarar información falsa, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente respecto a la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles:

De…….
25.0000
a……. **150.0000**

h) Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado rustico y/o urbano:

De…….
25.0000
a……. **150.0000**

i) Dañar o afectar arboles históricos o notables:

De…….
25.0000
a…….
150.0000

j) Realizar las quemas de terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego en terrenos forestales vecinos:

De…….
25.0000
a…….
150.0000

k) Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas, y enfermedades forestales:

De…….
25.0000
a…….
150.0000

l) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De……. **1.0500**
a……. **5.2500**

m) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**

n) Quemar basura o cualquier desecho sólido... **118.1250**

o) Tirar basura, desechos o desperdicios sólidos de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, caminos, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

p) Sacar basura, desechos o desperdicios en horas distintas a las establecidas por las disposiciones municipales correspondientes:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

q) Envasar y/o encostalar fertilizantes y/o alimentos para animales en la vía publica:

De..... **2.0000**
a..... **4.0000**

r) Tener centros de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos sin autorización

De..... **7.7115**
a..... **14.4592**

En los casos poda excesiva, derribo o trasplante de árboles, la autoridad municipal podrá imponer como sanción la clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

XXXIII. En lo referente a protección civil:

a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De..... **151.200**
a..... **840.0000**

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil…… **5.2500**

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo…… **36.7500**

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción…… **105.0000**

e) Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión……. **18.0000**

f) Por no contar con el visto bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas:

De……**10.0000**
a…….
20.0000

g) No contar con la opinión favorable técnica de construcción de protección civil:

De…… **5.0000**
a…… **10.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente…… **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces** el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces** el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces** el importe de la licencia;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y diaria, y

l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación…….**5.2500**

XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado……. **15.7500**

XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados……**8.4000**

XLI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública…… **3.7800**

XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión…… **1.2600**

XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal…… **3.1500**

XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:

De…… **4.2000**
a……**6.3000**

XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

De…… **525.0000**
a…… **1,050.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:

De…… **210.0000**
a…… **525.0000**

c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido. **7.3500**

XLVI. En lo referente a Imagen Urbana:

a) Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin previa autorización:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

b) Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

c) Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

d) Ocultar de la Vista del espacio público obras e intervenciones:

De..... **10.0000**
a.....**20.000**

e) Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

f) Falsificar, alterar o modificar los comprobantes de las licencias expedidas por la Dirección de Obras Públicas:

De..... **10.0000**
a.....**20.0000**

g) Destrucción de los sellos de suspensión o clausura de obra sin perjuicio de la denuncia correspondiente:

De..... **10.0000**

a..... **20.0000**

h) Dañar o causar alteraciones en inmuebles de carácter público o vía pública, con independencia de la reparación del daño:

De..... **5.000**
a..... **10.0000**

XLVII. En lo referente a Tianguis, Plazas, Comercios y Mercados:

a) Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso, licencia o autorización correspondiente:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

b) Ejercer el comercio contraviniendo el giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

c) Vender bebidas embriagantes, solventes y cigarros a menores de edad:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

d) Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la Administración, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales:

De..... **5.0000**
a.....**10.0000**

e) Utilizar estructuras de materiales diferente al autorizado en las áreas destinadas para ejercer el comercio:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

f) Por celebrar actos de cesión de derechos respecto del permiso obtenido de la Administración:

De…….
10.0000
a……. **20.0000**

g) Porque los locatarios causen daños a las instalaciones de mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial; sin perjuicio del pago de los daños:

De……. **5.0000**
a……. **10.0000**

XLVIII. En lo referente a Materia de Catastro:

a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral:

De……. **5.0000**
a……. **10.0000**

b) Manifestar datos falsos respecto al bien inmueble, objeto de los trabajos catastrales:

De……. **10.0000**
a……. **20.0000**

c) Negar la información que requiera la autoridad competente para la realización de trabajos catastrales:

De……. **5.0000**
a……. **10.0000**

d) Oponerse o interferir en la valoración, revaluación o deslinde catastral:

De……
10.0000
a……**20.0000**

Los inspectores colocaran sellos oficiales de clausura, fundamentando el proceso en el acta respectiva, atendiendo a cada situación se informará al Área de Fiscalización, Seguridad Pública o cualquier otra autoridad competente.

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 142. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 143. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 144. Las infracciones en materia de Tránsito y Seguridad vial, serán sancionadas por el área administrativa y/o responsable de llevar a cabo las funciones de Tránsito Municipal de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catalogó de sanciones:

I.	Conducción con aliento alcohólico.	Multa de **20.0000** a **60.000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años.
II.	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	Multa de **60.0000** a **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años.
III.	Conducción en estado de ebriedad completo.	Arresto administrativo de 8 a 36 horas conmutable por multa de **120.0000** a **240.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años. En caso de reincidencia el arresto es inconmutable.
IV.	Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.	Multa de **150.0000** a **210.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
V.	Conducción bajo los efectos de narcóticos.	Multa de **120.0000** a **240.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
VI.	Cometer injurias.	Multa de **50.0000** a **100.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII.	Portar placas en lugar inadecuado.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
VIII.	No portar tarjeta de circulación.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
IX.	La falta de una de las placas en el vehículo, o que no están instaladas en las defensas.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
X.	La falta de ambas placas en el vehículo.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XI.	La falta de placa de en motocicleta.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria
XII.	Que los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XIII.	Circulación del vehículo en zona prohibida con exceso de dimensiones o fuera de horarios permitidos.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XIV.	Alterar los caracteres de las placas.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XV.	Usar placas de ornato o no reglamentarias.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVI.	Usar placas con cualquier alteración que impidan su legibilidad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVII.	Cuando las placas que porte el vehículo no concuerden con su registro.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVIII.	Que los vehículos no se encuentre en condiciones adecuadas para su funcionamiento.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y suspensión de derecho de Tránsito y transporte hasta por 90 días.

XIX.	Falta de claxon.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XX.	Circulación de los vehículos de servicios de emergencias o de servicio público que no cuenten con los colores reglamentarios.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXI.	Vehículo que no se encuentre en buen estado de funcionamiento para que su uso se realice aceptables condiciones de seguridad.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXII.	Portación de calcomanías en el vehículo que hagan apología de un delito.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXIII.	Circulación de vehículo cristalizados o cubiertos de pintura o materiales reflejantes los cuales tengan una transparencia de al menos 75 %.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXIV.	Que las motocicletas no se encuentren en adecuadas condiciones.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXV.	Que las bicicletas o bici motos no se encuentren en condiciones óptimas.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVI.	Falta de registro vehicular en el caso de unidades procedentes de otros estados o del extranjero.	Multa **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVII. .	Vehículo que no porte guardafangos.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVIII.	Falta de refrendo vehicular anual.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXIX.	Falta de registro vehicular.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX.	Incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXI.	Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXII.	Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIII.	Realizar el registro vehicular sin haber tramitado la cancelación.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIV.	Vehículo de servicio particular que maneje negligentemente.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXV.	Violación a prohibiciones de conducta vehicular.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXVI.	Conducción de vehículo efectuando competencias en vía pública.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de vehículos de circulación vial.
XXXVII.	Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVIII.	Conducción con aliento alcohólico.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIX.	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	Multa de **60.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria
XL.	Conducción en estado de ebriedad no apto para conducir, o bajo los efectos de narcóticos.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLI.	Cambiar de carril negligentemente.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLII.	Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XLIII.	Dar vuelta a la derecha izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLIV.	No prestar auxilio a la personas lesionadas, motivo de un hecho de tránsito.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLV.	Abandonar vehículo por más de 72 horas; sin causa justificada.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVI.	Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVII.	Conductor que rebase cualquier vehículo que se encuentre destino en zona de paso peatonal, sin permitir el paso de los peatones.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVIII.	Obstrucción a las funciones de los Policías de Seguridad Vial por parte de conductores o peatones.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLIX.	Conductor que no respete límites de velocidad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
L.	Obstruir la circulación en un crucero.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LI.	Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías de vialidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LII.	Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LIII.	Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LIV.	Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LV.	Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVI.	Conducción violando las reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVII.	Conducción violando reglas para maniobras de reversa.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVIII.	Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LIX.	Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LX.	Conducción de violando las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXI.	Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXII.	Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIII.	Obstaculizar el tránsito en la vía público infringiendo cualquier prohibición.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIV.	Conducción de vehículo descompuesto violando las reglas para prevenir accidentes.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXV.	Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXVI.	Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LXVII.	Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas discapacidad.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXVIII.	Portar licencia para conducir vencida.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIX.	Portar licencia para conducir y no se presentada ante la autoridad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXX.	Portar licencia para conducir y la misma no corresponda la modalidad en se conduce.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXI.	Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXII.	Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIII.	Conducción de violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIV.	Que los propietarios de vehículos de conducción a personas sin licencia o permiso.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXV.	Violar las señales humanas así como la observancia a las realizadas por la Policía de Seguridad Vial.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXVI.	Violar las marcas en la superficie de rodamiento.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXVII.	No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria

LXXVIII.	Conducción violando la disposición de luz ámbar.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIX.	Conducción violando la disposición de luz roja.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXX.	Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXXI.	Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXXII.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 145. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 146. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 147. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de pasaportes.....	**2.5982**
II.	Fotografías.....	**1.0392**

Sección Tercera
Seguridad Pública

ARTÍCULO 148. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

ARTÍCULO 149. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a. Esterilización:

a) Perro de raza grande..... **4.4122**
b) Perro de raza mediana..... **3.6769**
c) Perro de raza chica..... **3.3092**

b. Desparasitación:

a) Perro de raza grande..... **1.3125**
b) Perro de raza mediana..... **1.1030**
c) Perro de raza chica..... **0.7354**

c. Sacrificio de animales en general..... **2.2050**

d. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.7039**

e. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.1011**

f. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)..... **0.5513**

Sección Quinta
Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 150. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**

II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable…….. **5.0000**

En dado caso que se requiera el uso de la maquinaria denominada grúa canastilla, también se cobrará el concepto por dicho arrendamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Sexta
Compras y Licitaciones

ARTÍCULO 151. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso que otorgue el Ayuntamiento en materia de compras y licitaciones, originarán el pago por los siguientes conceptos:

I. Costo por cada memoria USB (Universal Serial Bus), que se proporcione a los concursantes……. **2.0785**

II. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes…… **0.0519**

III. Por cada copia heliográfica que se proporcione…. **1.3098**

IV. Sobre, tamaño legal, por cada paquete de concurso.. **0.0623**

V. Costo por inscripción a cada licitación de obra…. **25.9821**

VI. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos…… **10.3928**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 152. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 153. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... **0.1437**

II. Consultas Médicas..... **0.2651**

III. Consulta Psicológica..... **0.3637**

IV. Consulta Dental..... **0.7400**

V. Consulta Oftálmica..... **0.3100**

VI. Consulta Nutrición..... **0.4419**

VII. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... **0.3637**

VIII. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil..... **0.3637**

IX. Inscripción a talleres ordinarios..... **0.7189**

X. Inscripción a talleres de verano..... **0.2598**

XI. Cuota de recuperación de guardería..... **0.8626**

XII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal..... **0.3117**

XIII. Servicios de Laboratorio:

De.....**0.4605**
Hasta.....**3.2237**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas; previo estudio socioeconómico.

Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 154. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por Grupos de Difusión se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Banda de música “Candelario Huízar”:

UMA diaria

1. Conciertos…… **44.9358**
2. Desfile, Coronación, Cabalgatas…… **52.4250**
3. Informes y Graduaciones…… **37.4465**

b) Ballet Folklórico:

1. Presentación fuera del Municipio…… **29.9571**
2. Presentación al interior del Municipio…… **11.9828**

c) Rondallas:

1. Presentación fuera del Municipio…… **14.9786**
2. Presentación al interior del Municipio……. **7.4892**

d) Cantantes y/o artistas:

1. Presentación fuera del Municipio…… **22.4679**
2. Presentación al interior del Municipio…… **7.4892**

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 155. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera
Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 156. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Construcción de gaveta.....	**35.8553**
II.	Construcción de gaveta infantil.....	**17.9276**
III.	Anillado.....	**15.8220**
IV.	Plancha para cubrir las gavetas.....	**16.8395**
V.	Construcción de columbarios.....	**93.5356**

ARTÍCULO 157. El servicio de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Pipa de 5 m^3 (5, 000 lts).....	**3.3554**
II.	Pipa de 10 m^3 (10, 000 lts).....	**7.0708**

El servicio deberá ser gestionado a través de la Dirección de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua, una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Tesorería Municipal. El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 10 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la distancia debe hacerse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada kilómetro excedente.

El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

Sección Cuarta
Turismo

ARTÍCULO 158. Los servicios prestados por el Departamento de Turismo, causarán los siguientes pagos:

I. Por Renta del Tranvía se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por hora:

a) Para eventos particulares por grupo..... **10.3928**

b) Para instituciones educativas por persona... **0.4144**

El tiempo máximo del arrendamiento no será superior a 4 horas, y estará sujeta a las disposiciones emitidas por el Departamento de Turismo del Municipio.

II. Para los servicios del Museo Panteón de Dolores, se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por persona:

a) Por recorridos nocturnos..... **0.5526**

b) Por puestas en escena..... **0.7368**

c) Por recorridos diurnos..... **0.4605**

El tiempo máximo del recorrido será de dos horas, y deberán contar, como mínimo, con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

III. Por renta de par de Mojigangas se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria por evento:

a) Para eventos particulares.....**8.8386**
b) Para eventos realizados por instituciones públicas y/o educativas.....**7.0770**

Conforme al arrendamiento de Mojigangas se habrá de acatar referente al uso y restricciones lo establecido en el Reglamento del Departamento de Turismo.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 159. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 160. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 161. Las aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 162. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZACATECAS.

I. Este ejercicio constitucional el gobierno municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales. Ya realizado en recorrido por cada una de la localidades y barrios de la cabecera municipal se determinan las prioridades las principales necesidades que serán prioridad para nuestro gobierno y que se deberán atender lo más pronto posible de acuerdo con la disponibilidad financiera del municipio.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

Características del desarrollo nacional: proceso integral el cual abarca múltiples áreas del país, no solo la economía sino también lo social, político y militar; busca un crecimiento constante y bien planeado que mejore la calidad de vida de los ciudadanos; enfocado en el bienestar general para la población.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $45,666,350.93 son cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil trecientos cincuenta pesos 93/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a los

ejes de Política de Gobierno, Política Social, Economía, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2027.

III. Nuestro objetivo principal se basa en el Plan Municipal de Desarrollo el cual se realizó en conjunto con la población de Jiménez del Teul, para ello fue necesario escuchar la opinión desde distintos sectores con los campesinos, agricultores, obreros, estudiantes, amas de casa, comerciantes y la población de todas las comunidades que pertenecen al municipio que aun cuentan con población residente en su territorio. Se determinan las principales necesidades que serán prioridad. Para alcanzar nuestro anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, hacer hincapié a que con base al Plan de Desarrollo Municipal en el apartado Limpia y Recolección.
** Rehabilitación de cerco perimetral del relleno sanitario municipal.*
** Compactación y recubrimiento de desechos en el relleno sanitario municipal cada mes.*
** Mantenimiento de cada 6 meses de vehículo recolector.*
** Adquisición de material y uniformes del personal de limpia para mayor protección del trabajador.*
** Curso-taller para la capacitación y concientización a la población sobre la clasificación de desechos orgánicos e inorgánicos.*
** Creación de rellenos sanitarios en la comunidad de Atotonilco y El Potrero, esto con el fin de agilizar la recolección de basura dentro de la ruta ya existente.*
** Realizar de forma periódica limpieza generales en los diferentes accesos la cabecera municipal, así como arroyos, andadores peatonales, callejones y Rio.*
Para lograr la meta y cubrir los costos de las acciones a realizar por el departamento se planea establecer un cobro de $10.00 diez pesos mensuales a los usuarios para seguir asegurando el servicio. Este se incluirá en el recibo de agua potable como un concepto adicional. Esto tomando como referencia el análisis del ejercicio fiscal 2025 en el cual los gastos generados en la operación de este departamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de los residuos son por el monto de $611,599.81 (son seiscientos once mil quinientos noventa y nueve pesos 81/100 m. n.) los que se desglosan de la siguiente forma:

Sueldos a personal permanente…….. $378,283.00
Materiales de limpieza…….. $ 1,881.00
Combustibles ……..$191,219.01
Vestuario y uniformes…….. $ 7,460.00
Refacciones menores de vehículos ……$ 1,550.00
Reparación y mantenimiento de vehículos. $ 30,806.80
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas……..$ 400.00.
Con base en el análisis anterior se vuelve necesario el cobro para minimizar el gasto y volverlo solvente así disminuir costos al municipio el absorberlo en su totalidad podría ocasionar un retraso en la recolección de dichos residuos por no poder sostener los costos generados por este departamento, siempre cuidando no afectar a la ciudadanía en su
s finanzas. Cobrado una cantidad simbólica en cuanto al beneficio obtenido.

no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos los gastos de ejecución a la cobranzas de los morosos para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Desarrollo Agrícola y Ganadero*
2. *Incremento en el suministro de agua potable de calidad y eficiencia.*
3. *En el rubro de urbanización desarrollo vías de comunicación que ayude a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos*
4. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
5. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, así como perforación o instalación de pozos para el agua en las comunidades y cabecera.*
6. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
7. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
8. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
9. *Rehabilitación de puentes peatonales-colgantes en el municipio.*

10. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
11. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
12. *Apoyo a la vivienda de la población más vulnerable del municipio.*
13. *Apoyo a la generación de energía renovable para los pozos de agua. Para mitigar gasto en consumo de energía.*
14. *En Panteones brindar un mejor servicio en inhumación de los seres queridos en espacios dignos y que cumplan con las disposiciones reglamentarias.*
15. *Puentes para comunicación de las comunidades rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2027 se estima entre un 1.50% y 2.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos quedando algunos con la misma proyección. Tomando en cuenta la proyección de la inflación general para el año 2027 la cual según el paquete económico 3.0 al 3.2% según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027, 2028 y 2029 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de *Zacatecas y sus Municipios:*

Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 22,526,079.93**	**$ 22,863,971.13**	**$ 23,206,930.70**	**$ 23,555,034.66**
A. Impuestos	1,600,485.20	1,624,492.48	1,648,859.87	1,673,592.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,213,278.73	1,231,477.91	1,249,950.08	1,268,699.33
E. Productos	38,413.00	38,989.20	39,574.03	40,167.64
F. Aprovechamientos	244,369.00	248,034.54	251,755.05	255,531.38
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	19,429,534.00	19,720,977.01	20,016,791.67	20,317,043.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,140,271.00**	**$ 23,487,375.07**	**$ 23,839,685.69**	**$ 24,197,280.98**
A. Aportaciones	23,140,271.00	23,487,375.07	23,839,685.69	24,197,280.98
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 45,666,350.93**	**$ 46,351,346.19**	**$ 47,046,616.39**	**$ 47,752,315.63**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, los créditos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, representan un riesgo relevante para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales y adeudos de administraciones anteriores como lo son impuestos y gastos generados afectando las finanzas del municipio.

VI. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,107,244.14**	**$ 23,081,462.12**	**$20,569,657.25**	**$ 22,526,079.93**
A. Impuestos	1,267,577.68	1,606,439.95	1,638,871.85	1,600,485.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	-			-
D. Derechos	1,308,593.94	1,304,967.62	926,234.50	1,213,278.73
E. Productos	120,607.63	66,979.05	425,986.90	38,413.00
F. Aprovechamientos	500.00	12,037.00	391.00	244,369.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	42,601.89	-	-	-
H. Participaciones	17,367,363.00	18,064,694.00	17,578,173.00	19,429,534.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones		593,569.00		-
K. Convenios		1,432,775.50		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,713,560.30**	**$ 17,258,548.45**	**$21,589,294.00**	**$ 23,140,271.00**
A. Aportaciones	17,613,660.30	17,241,065.95	21,569,314.00	23,140,271.00
B. Convenios	99,900.00			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		17,482.50	19,980.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 37,820,804.44**	**$ 40,340,010.57**	**$42,158,951.25**	**$ 45,666,350.93**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente."

CONSIDERANDO SEGUNDO. - COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. - FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

XIII. ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO. - CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos

para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

> ***Artículo 5.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*
>
> *I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> *II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
>
> *II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
>
> *III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> *IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
>
> *V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
>
> *VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

CONSIDERANDO QUINTO. - CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La proyección de crecimiento económico de México en 2027 se proyecta con una expansión moderada, estimada en un rango entre 1.5% y 2.5%. Banxico mantiene sus expectativas de crecimiento de 1.8%

Mientas que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mantiene una proyección de 1.8%.

Las expectativas de los especialistas económicos y encuestas (como las del IMEF y Banco de México) sitúan la inflación anual promedio para 2027 entre el **3.5% y 3.8%**, con varios grupos proyectando que toque el 3.0% hacia finales de dicho año.

En el periodo enero-marzo de 2026, la estimación oportuna del PIB de las actividades primarias bajó 1.4 %; las secundarias, 1.1 %; y las terciarias, 0.6 %, a tasa trimestral. En el trimestre de referencia y a tasa anual, la estimación oportuna del PIB por actividad económica fue la siguiente: el PIB de las terciarias creció 0.9 por ciento. El de las primarias cayó 0.1 % y el de las secundarias, 1.1 %

CONSIDERANDO SEXTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[4]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[5]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[6]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los

[4] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[5] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[6] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en la presente Ley se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, se consideró en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Queda establecido, que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera propuesto un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5%

mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, indica que los rubros que contiene su Ley de Ingresos permanecen igual que el año inmediato anterior, a excepción del cobro de limpia y recolección de residuos el cual se pagara de forma mensual por un monto de $10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), esto para cubrir una parte de los costos generados para el funcionamiento del departamento esto debido a los costos tan elevados que genera se tomó como muestra el ejercicio 2025 el cual nos arroja una gasto de $611,599.81 desglose presentado al inicio de la presente iniciativa, quedando igual los demás impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, los cuales solo se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2026.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. - ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2027, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2027 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2025, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales

comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los

contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Soberanía Popular estimó que la iniciativa que dio materia al presente Ordenamiento Jurídico fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentada y motivada, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO. - IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica de este Ordenamiento, que tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2027, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO. - IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implica costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$45,666,350.93 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 93/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**45,666,350.93**
Ingresos y Otros Beneficios	**45,666,350.93**
Ingresos de Gestión	**3,096,545.93**
Impuestos	**1,600,485.20**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-

Sobre Diversiones y Espectáculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,196,572.25**
Predial	1,196,572.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**216,867.95**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	216,867.95
Accesorios de Impuestos	**187,045.00**
Actualizaciones	23,045.00
Recargos	134,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	30,000.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,213,278.73**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**94,799.73**
Plazas y Mercados	53,573.73
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	41,226.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,041,905.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	199,841.00
Panteones	18,508.00
Certificaciones y Legalizaciones	41,877.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	17,133.00
Servicio Público de Alumbrado	70,586.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6,000.00
Desarrollo Urbano	2,950.00
Licencias de Construcción	3,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	17,800.00
Bebidas Alcohol Etílico	115,032.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	549,178.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**76,574.00**
Permisos para festejos	52,974.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	17,700.00
Modificación de fierro de herrar	5,900.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**38,413.00**
Productos	**38,413.00**
Arrendamiento	38,413.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**244,369.00**
Multas	**17,651.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**226,718.00**
Otros Aprovechamientos	**226,718.00**
Ingresos por festividad	224,254.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	2,464.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**42,569,805.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**42,569,805.00**
Participaciones	**19,429,534.00**
Fondo Único	19,429,534.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**23,140,271.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	17,999,253.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	5,141,018.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones e ingresos federales coordinados.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y

las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la citada Ley.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXIV. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

CLIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CLIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CLV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CLVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CLVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CLIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CLX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CLXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales

constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. ..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo

cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.0000**
II.	Puestos semifijos.....	**3.0000**

Artículo 47. Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1441**
II.	Ovicaprino……	**0.0831**
III.	Porcino……	**0.0831**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno……	**1.4220**
b)	Ovicaprino……	**0.8512**

c) Porcino..... **0.8200**
d) Equino..... **0.8200**
e) Asnal..... **1.0700**
f) Aves de Corral..... **0.0400**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1000**
b) Porcino..... **0.0780**
c) Ovicaprino..... **0.0723**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5400**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3000**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0033**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6800**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1700**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1500**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0200**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8600**
b) Ganado menor..... **1.2300**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina, de **5.0000** a **15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9222**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. **6.7444**
c) Sin gaveta para adultos..... **4.8666**
d) Con gaveta para adultos..... **8.5222**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.3077**
II.	Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**2.0022**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.9061**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1134**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4045**
VI.	De documentos de archivos municipales.....	**0.9121**
VII.	Constancia de inscripción.....	**0.5226**
VIII.	Celebración de contrato de compra-venta.....	**4.3381**

IX. Celebración de contrato de donación..... **4.3381**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... **1.7777**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6685**

b) Predios rústicos..... **1.7758**

XIII. Certificación de clave catastral..... **1.5750**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería

Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0000**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **60.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **69.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7463**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **95.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **104.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has,... **121.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7824**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9739**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0149**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2,... **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0299**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
b) De cantera..... **1.3318**
c) De granito..... **2.2197**
d) De otro material, no específico..... **3.3296**
e) Capillas..... **42.1753**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas

de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

eee) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
fff) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
ggg) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
hhh) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXV. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

cccc) Expedición de licencia..... **619.4913**
dddd) Renovación..... **31.7554**

eeee) Transferencia…… **42.3296**

ffff) Cambio de giro…… **42.3296**

gggg) Cambio de domicilio…… **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

LXVI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

cccc) Expedición de licencia…… **818.1095**

dddd) Renovación…… **41.5111**

eeee) Transferencia…… **56.1775**

ffff) Cambio de giro…… **56.1775**

gggg) Cambio de domicilio…… **56.1775**

LXVII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

cccc) Expedición de licencia…… **302.0141**

dddd) Renovación…… **31.7554**

eeee) Transferencia…… **31.7554**

ffff) Cambio de giro…… **31.7554**

gggg) Cambio de domicilio…… **31.7554**

LXVIII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

cccc) Expedición de licencia…… **31.7554**

dddd) Renovación…… **21.1811**

eeee) Transferencia…… **31.7554**

ffff) Cambio de giro…… **31.7554**

gggg) Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual…… **1.1290**

b) Comercio establecido, anual…… **2.5019**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…… **0.5645**

b) Comercio establecido…… **1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I. Casa Habitación..... **0.7736**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **2.9013**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

a) Por servicio de conexión..... **0.9210**
b) Por servicio de reconexión..... **0.9210**
c) A quien desperdicie el agua..... **1.8421**
d) Tomas clandestinas..... **1.8421**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para baile, con fines de lucro.....	**27.8086**
II.	Permiso para baile, en salones destinados a eventos públicos.....	**13.3706**
III.	Permiso para baile, en comunidades rurales.....	**5.3482**
IV.	Permiso para coleadero, por puntos.....	**23.3333**
V.	Permiso para coleadero, por colas.....	**32.9666**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro……	**5.5555**
II.	Refrendo anual……	**2.0000**
III.	Reposición de título de fierro de herrar……	**5.5555**
IV.	Baja……	**2.1111**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.1117**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…… **7.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **0.7525**

c) Para otros productos y servicios…… **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán…… **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única
Arrendamiento

Artículo 70. Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o

poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

UMA diaria

III. Renta del Auditorio Municipal..... **14.4444**

IV. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4, por hora..... **14.4600**

b) Maquinaria D7, por hora..... **17.7121**

c) Motoconformadora, por hora..... **11.0000**

d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **14.4605**

e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **19.0656**

Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**

f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **9.0000**

g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **6.9600**

h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**23.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.4000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.6000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.6000**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.4000**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.4000**
	a.....	**11.0000**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**14.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
25.0000
a.....
54.0000

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**6.0000**
a..... **12.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…… **6.0000**
a……
12.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…… **2.4000**
a……
20.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **19.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **4.8000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública…… **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…… **3.6000**

2. Ovicaprino..... **1.2000**
3. Porcino..... **1.2000**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico

de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2027.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por

el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$117,807,197.00 (ciento diecisiete millones ochocientos siete mil ciento noventa y siete pesos 00/100M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, recuperando así la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

12. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.

13. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.

14. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

15. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

16. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.

17. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.

18. Conservar en buen estado los caminos rurales.

19. Instalaciones suficientes para la salud pública.

20. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

21. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.

22. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2027, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2027 se estima sea de un 1.5 – 2.5 % y una tasa de inflación anual del 3.0 % según los citados criterios de Política Económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7a

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 73,117,846.00**	**$ 75,311,381.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	10,670,000.00	10,990,100.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	8,540,000.00	8,796,200.00		
E. Productos	85,000.00	87,550.00		
F. Aprovechamientos	4,850,000.00	4,995,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	48,972,846.00	50,442,031.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 40,689,351.00**	**$ 41,907,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	40,589,351.00	41,807,000.00		
B. Convenios	100,000.00	100,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 117,807,197.00**	**$ 121,218,381.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

IV. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 19,749 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Formato 7c

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 68,472,480.00**	**$ 73,117,846.00**
A. Impuestos			9,420,000.00	10,670,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			9,080,000.00	8,540,000.00
E. Productos			40,000.00	85,000.00
F. Aprovechamientos			4,805,000.00	4,850,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			45,127,480.00	48,972,846.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 41,517,544.00**	**$ 40,689,351.00**
A. Aportaciones			41,417,544.00	40,589,351.00
B. Convenios			100,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			4,000,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 113,990,024.00**	**$ 117,807,197.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$117,807,197.00 (ciento diecisiete millones ochocientos siete mil ciento noventa y siete pesos 00/100M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
-	
Total	**117,807,197.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**117,807,197.00**
Ingresos de Gestión	**24,145,000.00**
Impuestos	**10,670,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**10,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,850,000.00**
Predial	6,850,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,000,000.00**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**810,000.00**
Actualizaciones	150,000.00
Recargos	600,000.00
Multas Fiscales	20,000.00
Gastos de Ejecución	20,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**8,540,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,155,000.00**
Plazas y Mercados	700,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	45,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**6,880,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	450,000.00
Registro Civil	1,190,000.00
Panteones	10,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	450,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	650,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	530,000.00
Desarrollo Urbano	215,000.00
Licencias de Construccion	200,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	565,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	260,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	150,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	150,000.00
Ecología y Medio Ambiente	40,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**505,000.00**
Permisos para festejos	300,000.00
Permisos para cierre de calle	10,000.00
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	100,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	45,000.00
Anuncios y Propaganda	30,000.00
Productos	**85,000.00**
Productos	**85,000.00**
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	25,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**4,850,000.00**
Multas	**350,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**4,500,000.00**
Otros Aprovechamientos	**4,500,000.00**
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-

Reintegros	850,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	30,000.00
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	125,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	15,000.00
Otros	230,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-

Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**89,662,197.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**89,662,197.00**
Participaciones	**48,972,846.00**
Fondo Único	47,449,599.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,523,247.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**40,589,351.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	18,634,355.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	21,954,996.00
Convenios	**100,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**4,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**4,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5**%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el

que se realiza el pago entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2**% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2**% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2**% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2**% del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2**% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. La Presidenta Municipal y la Tesorera son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

kk) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

ll) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

mm) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

XCVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XCVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XCVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XCIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

C. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CLXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CLXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CLXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CLXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CLXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CLXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CLXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CLXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CLXX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CLXXI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CLXXII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CLXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

CLXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CLXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CLXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CLXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CLXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diária

I…….…….....…
0.0014
II……..…….…….....…..
0.0025
III…….....…….....…
0.0040
IV…….…….....……
0.0065
V……..…….....……
0.0090
VI……..….....…..
0.0141
VII…….....……..……
0.0175

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000 veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....…….....…..	**0.0100**
Tipo B……..……..….....…	**0.0051**
Tipo C…….....……	**0.0033**
Tipo D…….....……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....……	**0.0131**
Tipo B…….....……	**0.0100**
Tipo C…….....……	**0.0067**
Tipo D…….....…..……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8733**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea….. **0.6402**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero **15%**, febrero **10%** y marzo **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos…….....……...……..	**2.0000**
II.	Puestos semifijos…….....….....	**3.0000**

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

UMA diaria

I. Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto…….. **9.0000**

II. Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto…….. **20.0000**

III. Para inhumación fosa de tierra…….....…..……. **4.0000**

IV. Exhumación…… **13.6627**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....…..…… **0.1418**

II. Ovicaprino…….....…… **0.0712**

III. Porcino…….....……. **0.0712**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún

momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización, despliegue e instalaciones de servicios

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas y subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, postes de luz, registros, subestaciones eléctricas y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones aéreas y subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía , registros, subestaciones y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....…	**0.3500**
III.	Poste de luz…….……..	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica…….....…...	**35.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública o predios privados, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno…….....…….….....	**1.7027**

b) Ovicaprino…….....…….....
1.1352

c) Porcino…….....……..……..
1.0000

d) Equino…….....…….…...
1.0000

e) Asnal…….....…..…....
1.0000

f) Aves de Corral…….....……..
0.0513

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno…….....…….……
0.1300

b) Porcino…….....…….
0.0898

c) Ovicaprino…….....……...
0.0747

d) Aves de corral…….....……..
0.0200

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:

a) Vacuno…….....…….....…..…
0.6000

b) Becerro…….....…….....……....
0.4000

c) Porcino…….....…….....…..…..
0.4000

d) Lechón…….....……...……..…
0.3000

e) Equino…….....…….....…….
0.2500

f) Ovicaprino…….....…….....…..…..
0.3500

g) Aves de corral…….....…….....……...
0.0039

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…….....
0.8940

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....…..
0.4528

c) Porcino, incluyendo vísceras…….....
0.2384

d) Aves de corral…….....
0.0300

e) Pieles de ovicaprino…….....….
0.1800

f) Manteca o cebo, por kilo…….....…..
0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…..
2.0000

b) Ganado menor…….....…….
1.2500

VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno…….....…….
1.4903

b) Porcino……..…....….....
1.1717

c) Ovicaprino……..…….....….
0.9456

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..
0.7756

III. Solicitud de matrimonio…….....…….....
2.1050

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…..…
4.5665

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
21.2038

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.0000

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……..…….....……...
0.9827

VII. Asentamiento de actas de defunción……...…..….
0.5117

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas ……
1.0000

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará……..……...…..
0.9200

XI. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial……..……
1.0000

XII. Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería……..……..
1.0000

XIII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja……
0.7811

XIV. Expedición de actas foráneas.....
2.3513

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ….. **1.3000**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Artículo 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..….
3.0000

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…..…..…….…..
3.0000

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..……..……...
8.0000

IV. Oficio de remisión de trámite……...…..
3.0000

V. Publicación de extractos de resolución…….…..….
3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....
3.5416

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
6.4639

c) Sin gaveta para adultos……..….....….
7.9744

d) Con gaveta para adultos…….….....….
19.4717

e) Exhumación…….....
20.0000

f) Reinhumaciones…….....…..
10.0000

g) Servicio fuera de horario…….....
8.4000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..…….....…
3.0000

b) Para adultos…….....……..
7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……..
1.9440

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..
0.7874

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....….....…. **1.8373**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..…… .....……....……
0.4199

V. De documentos de archivos municipales…….....
0.7874

VI. Constancia de inscripción…….....…
0.5249

VII. Constancia testimonial…….…….....……
4.2444

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente en el Estado..... **1.7500**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3591**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....…... **2.2466**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos……...…….……..... **1.6850**
b) Predios rústicos……...….....….. **1.9659**

XII. Certificación de clave catastral…….....… **2.2466**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2026, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos

segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m² …….....……..…… **4.2124**
b) De 201 a 400 m²……...……..….. **5.0000**
c) De 401 a 600 m²……..….....… **7.3860**
d) De 601 a 1000 m²……...……..…. **7.0000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m²se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de……..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **5.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..…. **10.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..….. **15.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…..….. **26.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **41.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **51.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **62.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..… **71.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **82.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....….....… **1.8327**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has…….…….....… **10.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..…. **15.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..….. **26.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **41.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..…. **62.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…..….. **82.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……... **103.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **123.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **143.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…..…. **2.9411**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has…..……..... **28.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **43.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……..… **57.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha……..….. **100.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha……..... **126.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..…. **161.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha…… **187.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **203.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **264.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..……..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..…….. **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..…….. **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....**5.7852**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **8.6892**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..……..**11.5877**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de.....… **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....…….…..…. **2.3591**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….…. **2.8084**

VI. Autorización de alineamientos……...……...…… **2.2466**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….....…….…….. **2.2466**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predio..... **2.2862**

IX. Expedición de carta de alineamiento….....….. **2.2466**

X. Expedición de número oficial…….....… **2.2466**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2……..…….. **0.0290**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0161**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2….....**0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2….. **0.0161**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2….. **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2…….....….. **0.0276**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0329**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0329**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas…….....…….....….. **0.1084**

e) Industrial, por m^2…….…….....… **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..... **7.1990**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…….....…..…..… **8.9987**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……...…….....…… **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…….....……. **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0900**

VI. Expedición de constancia de uso de suelo……..…. **1.3256**

VII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a) Hasta 1-00-00 ha……..……. **4.0000**

b) De 1-00-01 a 10-00-00 has……..... **6.0000**

c) De 10-00-01 a 50-00-00 has…….…... **8.0000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has…….……. **10.0000**

e) De 100-00-01 has. en adelante……...**15.0000**

Más, el factor por m^2..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos…..……..... **1.8372**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos……..……..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona.....de **0.5000** a **3.7532**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….. **15.0000**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.6745**; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.4120**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro…….....…...…… **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes……..……...…….. **4.9869**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……...…....…… **0.9239**
b) De cantera…….....…..… **1.9054**
c) De granito……..…….....… **3.0000**
d) De otro material, no específico…….....… **4.7348**
e) Capillas…….....… **51.9677**
f) Techo estructura metálica……... **5.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan…… **6.0590**

XII. Licencias para obra nueva, remodelación o restauración de construcción Tipo Especial, considerando como tal a aquellas que requieran de verificación específica o del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, será del **9 al millar** aplicando al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos……..…..…..... **2.0000**

XIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

iii) Hasta 50 m²……..… **3.0000**
jjj) De 50.01 m² a 100 m²……..…. **6.0000**
kkk) De 100.01m² a 200 m²…….…... **12.0000**
lll) De 200.01 m² en adelante……..…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)…….…… **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea…….…… **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea…….…… **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros…….……..… **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros…… **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales……..…… **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura…….……..…… **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XV. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura…….…… **225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura……..…. **450.0000**
c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más……..…. **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXIX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
hhhh)	Expedición de licencia…….…….	**920.6761**
iiii)	Renovación……...	**48.0368**
jjjj)	Transferencia…….…….….	**105.8293**
kkkk)	Cambio de giro…….….	**105.8293**
llll)	Cambio de domicilio……..……	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

LXX. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

hhhh) Expedición de licencia……..... **1,221.0533**
iiii) Renovación……..…… **63.4998**
jjjj) Transferencia……..... **140.0291**
kkkk) Cambio de giro……..……..…….. **140.0291**
llll) Cambio de domicilio.…….....**140.0291**

LXXI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

hhhh) Expedición de licencia…….……..…… **460.7472**
iiii) Renovación……..……..…… **48.0368**
jjjj) Transferencia……..…… **63.4998**
kkkk) Cambio de giro……..……..…… **63.4998**
llll) Cambio de domicilio…….……. **63.4998**

LXXII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

hhhh) Expedición de licencia.……..…… **31.7554**
iiii) Renovación…….…… **21.1811**
jjjj) Transferencia…….……...….. **31.7554**
kkkk) Cambio de giro…...……..... **31.7554**
llll) Cambio de domicilio……..…..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)…… **1.1151**
b) Comercio establecido (anual)…..……. **2.3650**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…..…. **0.5576**
b) Comercio establecido…….....…. **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	**1.1000**
2.	Abarrotes al mayoreo	**11.0000**
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	**2.2000**
4.	Agencias de viajes	**1.1000**
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	**2.2000**
6.	Artesanías y regalos	**1.1000**
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	**1.1000**
8.	Autolavados	**5.5000**
9.	Balconería	**1.1000**
10.	Bar	**5.5000**
11.	Bar con giro rojo	**11.0000**
12.	Billar	**5.5000**
13.	Billar con venta de Cerveza	**11.0000**
14.	Cantina	**5.5000**
15.	Carnicería	**1.1000**
16.	Casas de cambio	**5.5000**
17.	Centro Botanero	**11.0000**
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	**5.5000**
19.	Cervecería	**5.5000**
20.	Compra venta de residuos sólidos	**11.0000**
21.	Compra venta de semillas y cereales	**2.2000**
22.	Discotecas	**11.0000**
23.	Expendios de vinos y licores	**9.9000**
24.	Farmacias	**1.1000**
25.	Ferreterías y Tlapalerías	**1.1000**
26.	Forraje	**1.1000**
27.	Gasera	**10.0604**
28.	Gasolineras	**10.0604**
29.	Hoteles	**5.5000**

30.	Internet	**1.1000**
31.	Joyerías	**1.1000**
32.	Loncherías	**1.1000**
33.	Mercerías	**1.1000**
34.	Mueblerías	**3.3000**
35.	Ópticas	**1.1000**
36.	Paleterías y Neverías	**1.1000**
37.	Panaderías	**1.1000**
38.	Papelerías	**1.1000**
39.	Pastelerías	**1.1000**
40.	Peluquerías	**1.1000**
41.	Perifoneos	**1.1000**
42.	Pinturas	**1.1000**
43.	Refaccionarias	**3.3000**
44.	Renta de Películas	**1.1000**
45.	Restaurantes	**3.3000**
46.	Salón de belleza y estética	**1.1000**
47.	Salón de Fiestas	**3.4650**
48.	Quintas	**25.0000**
49.	Servicios Profesionales	**3.3000**
50.	Salón de fiestas infantiles	**15.0000**
51.	Supermercado	**11.0000**
52.	Taquería	**1.1000**
53.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	**2.2000**
54.	Telecomunicaciones y cable	**5.7750**
55.	Tiendas de cadena	**29.5893**
56.	Tiendas de ropa y boutique	**1.1000**
57.	Tortillerías	**1.1000**
58.	Venta de Materiales para construcción	**4.4000**
59.	Videojuegos	**1.1000**
60.	Zapaterías	**1.1000**

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 69. El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

UMA diaria

I. El registro inicial en el Padrón…….....….. **9.0000**

II. Renovación…….....…. **5.2500**

III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 71. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

I. Empresas de bajo riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

II. Empresas de mediano riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

III. Empresas de alto riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000 a 55.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **80.0000** a **300.0000**;

e) Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta **350.0000**.

IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 72. Las licencias de impacto ambiental, causarán derechos de **3.3000** a **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, con sonido…..…….. **6.0000**

II. Permiso para baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, con grupo……..…….. **10.1210**

III. Permiso para baile, con cierre de calle, con grupo. **6.0000**

IV. Permiso para baile, con cierre de calle, con sonido. **4.0000**

V. Permiso para bailes, con fines de lucro……..... **42.4116**

VI. Permiso para coleaderas…….....…… **20.2419**

VII. Permiso para jaripeos…….…..……. **20.2419**

VIII. Permiso para rodeos…….....…… **20.2419**

IX. Permiso para discos…….....……..…..…**10.1210**

X. Permiso para kermes…….....…….…..… **6.0000**

XI. Permiso para charreadas…….....…..…. **20.2419**

XII. Permisos para eventos en la plaza de toros……..… **20.2419**

Artículo 74. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…..... **3.5831**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…..... **2.0000**

III. Cancelación de registro…….....……... **2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **15.0915**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....… **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados……..... **10.5509**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicio.....…. **3.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....…. **0.3021**

d) Anuncios comerciales derivados del giro de la empresa, adosados a fachadas…….. **1.4270**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.…….. **2.4205**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…….....…. **1.2789**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día…….....……...….... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará……..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua **0.0480** Unidades de Medida y Actualización Diaria**.**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor…..…..….	**1.0000**
b)	Por cabeza de ganado menor…….....….	**0.7000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…….....…..… **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…….....…….…. **0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general……. **0.1900**

VI. Venta de formato para copias certificadas de actas……..…….. **0.1980**

VII. Venta de formatos para asentamientos……...…... **0.5000**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……..……...	**7.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia……..…..…...	**5.0000**
III.	No tener a la vista la licencia……..…...…	**1.4455**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……...…..… **15.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **26.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..…….. **20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas……...……**2.5000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……..… **3.9594**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….…..…. **5.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….……..…….....…. **21.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….....…… **2.4778**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….....…… **3.0000**
a…….....… **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….. **18.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado……..…..…. **12.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..… **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……....…… **30.0000**
a……...… **74.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……...… **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……..…… **6.0000**
a……..…… **14.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....…….……..…….. **15.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **68.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……..… **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……..……..…..… **1.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca…….……..… **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…….……. **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....… **5.5000**
a…….....… **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De……..…… **3.0000**
a…… **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……..……..……..... **22.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..…….. **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……...……. **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública…...……... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor……..……..… **3.0000**
2. Ovicaprino…….……...….. **1.9692**
3. Porcino…….……..…… **1.8215**

h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias……..…. **27.0000**

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas…….…..……. **26.0000**

j) A los propietarios de bienes inmuebles que soliciten permiso para romper pavimento y no hagan la reparación del mismo

De…….…… **5.0000**
a…… **20.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXVIII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

	SANCIÓN	**MONTO UMA**
SISTEMA DE LUCES		
1	Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20.0000
2	Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas.	6.0000

3	Falta de luz en un faro	4.0000
4	Falta de luz en ambos faros y luces traseras	10.0000
5	Falta de luz en la placa posterior	1.0000
6	Falta de luz total	6.0000
7	Falta de luz posterior	4.0000
8	Falta de luz en bicicletas	1.0000
9	Falta de luz en motocicletas	6.0000
10	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	2.0000
11	Falta de plafones delanteros	1.0000
12	Falta de plafones posteriores	2.0000
13	Utilizar luces no reglamentarias	6.0000
14	Circular con luces apagadas	6.0000
ACCIDENTES		
1.	Accidente leve	4.0000
2.	Accidente por alcance	4.0000
3.	Maniobras que pueden ocasionar accidentes	4.0000
4.	Causar daños materiales	4.0000

5.	Causando herido (s)	10.0000 sin descuento
6.	Causando muerte (s)	20.0000 sin descuento
7.	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20.0000 sin descuento
8.	Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño	15.0000 sin descuento
9.	Atropellar persona con bicicleta	6.0000
10	No dar aviso de accidente	8.0000
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS		
1.	Hacer servicio público con las placas de particulares	20.0000
2.	Hacer servicio público local con placas federales	20.0000
3.	Transportar explosivos sin abanderamiento	20.0000
4.	Exceso de carga o derramándola	10.0000
5.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado	15.0000
6.	Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor	2.0000
7.	Falta de banderolas en carga salida	2.0000
8.	Falta de permiso para carga particular	3.0000
9.	Falta de permiso de excursión	2.0000
10	Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	6.0000

11.	Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	6.0000
12.	Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	10.0000
CARROCERÍAS		
1.	Circular con carrocería incompleta en mal estado	4.0000
CIRCULACIÓN PROHIBIDA		
1.	Circular con remolque maderero abajo sin carga	10.0000
2.	Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	16.0000
3.	En reversa interfiriendo tránsito	4.0000
4.	Sin conservar la distancia debida	2.0000
5.	Por circular por carril diferente al debido	6.0000
6.	En sentido contrario	8.0000
7.	Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	4.0000
8.	Haciendo zig zag	4.0000
9.	En malas condiciones mecánicas	2.0000
10	Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados	5.0000
11.	Por circular sobre la vía de ferrocarril	8.0000
12.	Sobre la banqueta	8.0000
13.	En bicicleta en zona prohibida	2.0000

14	En bicicleta en sentido contrario	1.0000
15	Con dos personas o más en bicicleta	2.0000
16	Con tres personas o más en motocicleta	8.0000
17.	Circulación de remolques en mal estado	20000
SOBORNO		
1.	Intento	6.0000 sin descuento
2.	Consumado	6.0000 sin descuento
CONDUCIR		
1.	Aliento alcohólico	10.0000 sin descuento
2.	Primer grado de ebriedad	15.0000 sin descuento
3.	Segundo grado de ebriedad	20.0000 sin descuento
4.	Tercer grado de ebriedad	25.0000 sin descuento
5.	Conducir bajo la acción de cualquier droga	18.0000 sin descuento
6.	Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	10.0000 sin descuento
7.	Negarse a que le hagan el examen medico	10.0000 sin descuento
8.	Sin licencia de manejo	6.0000
9.	Con licencia vencida	6.0000

10	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10.0000
11.	Sin licencia siendo menor de edad	15.0000 sin descuento
12	Sin casco en motocicleta	3.0000 sin descuento
13	Exceso de velocidad	10.0000 sin descuento
14	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	15.0000 sin descuento
15	Sin casco pasajeros de motocicleta	3.0000
16.	Olvido de licencia	2.0000
EQUIPO MECÁNICO		
1.	Falta de espejos retrovisores	2.0000
2.	Falta de claxon	2.0000
3.	Falta de llanta auxiliar	1.0000
4.	Falta de limpiadores de parabrisas	1.0000
5.	Falta de linternas rojas	1.0000
6.	Falta de banderolas	1.0000
7.	Falta de silenciador en el escape	8.0000
8.	Falta de parabrisas	2.0000
9.	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1.0000
10.	Falta de luces direccionales	4.0000
FRENOS		

1.	Frenos en mal estado	2.0000
2.	Frenos de emergencia en mal estado	2.0000
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO		
1.	En Lugar prohibido	4.0000
2.	Obstruyendo la circulación	4.0000
3.	Obstruyendo salida de emergencia	6.0000
4.	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	6.0000
5.	5. Estacionarse sobre la banqueta	4.0000
6.	6. Estacionarse al lado contrario	4.0000
7.	Estacionarse en doble fila	4.0000
8.	Fuera del límite que fije el reglamento	3.0000
9.	Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	8.0000
10.	Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.0000
11.	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	4.0000
12.	Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones	10.0000 sin descuento
13.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2.0000

PLACAS		
1.	Sin una placa	4.0000
2.	Sin dos placas	6.0000
3.	Sin tres placas (remolque)	6.0000
4.	Con placas ilegibles	3.0000
5.	Uso indebido de palcas de demostración	2.0000
6.	Placas sobre puestas	15.0000 sin descuento
7.	Portarlas en lugar diferente al señalado	3.0000
8.	Placas adheridas con soldadura o remachadas	4.0000
9.	Circular con placas sin el refrendo vigente	2.0000
10.	Bicicleta sin registro	1.0000
11.	Sin placa en motocicleta	4.0000
12.	Placas ocultas	4.0000
13.	Una placa con número hacia abajo	4.0000
14.	Las dos placas en similares circunstancias	4.0000
PRECAUCIÓN		
1.	Al bajar o subir pasaje sin precaución	4.0000
2.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.0000
3.	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.0000

4.	Cargar combustible con pasaje a bordo	4.0000
5.	No parar motor al cargar combustible	2.0000
6.	No disminuir velocidad en tramo en reparación	4.0000
7.	Dar la vuelta en lugar no permitido	2.0000
8.	No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	6.0000
9.	No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2.0000
10.	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2.0000
11.	No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	6.0000
12.	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	4.0000
VARIOS		
1.	Producir ruidos molestos en centro poblados	6.0000
2.	Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	8.0000
3.	Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	6.0000
4.	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	10.0000
5.	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	6.0000
6.	Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	3.0000
7.	Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	4.0000

8.	Negarse a dar nombre el infraccionado	4.0000
9.	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2.0000
10.	Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2.0000
11.	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	2.0000
12.	Por negarse a entregar vehículo infraccionado	6.0000
13.	No cumplir con el itinerario o alterarlo	6.0000
14.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	6.0000
15.	Simular reparaciones de emergencia	2.0000
16.	Atropellar a ciclista	4.0000
17.	Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor.	10.0000
SEÑALES		
1.	No hacer señales para iniciar una maniobra	3.0000
2.	No obedecer las señales del agente	5.0000
3.	Hacer señales innecesarias	2.0000
4.	Dañar o destituir las señales	10.0000
5.	Instalar señales sin autorización	10.0000

6.	Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20.0000
7.	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	2.0000
TARJETA DE CIRCULACIÓN		
1.	1. No portar tarjeta	2.0000
2.	2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	4.0000
3.	3. Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.0000
4.	4. Alterar el contenido de sus datos	10.0000
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR		
1.	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	4.0000
2.	Pasajeros con pies colgando	4.0000
3.	Pasajeros sobre el vehículo remolcado	2.0000
4.	Transitar con las puertas abiertas	4.0000
5.	Tratar mal al pasaje	
6.	No subir pasaje, llevando cupo.	2.0000
7.	Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2.0000
8.	Pasajeros que no guarden la debida compostura	2.0000
9.	Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2.0000
10.	Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2.0000

11.	Traer cobrador	4.0000
12.	Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto.	1.0000
13.	No cumplir con el horario autorizado	20000
14.	Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2.0000
15.	Más de dos personas aparte del conductor	1.0000
16.	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2.0000
17.	Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2.0000
18.	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	2.0000
19.	No cumplir con las tarifas autorizadas	2.0000
20	No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2.0000
21	21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2.0000
22.	Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	3.0000
23.	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6.0000
24.	Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	2.0000
25.	Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2.0000

26.	Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial.	De 1.0000 a 20.0000
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES		
1.	Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1.0000

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Tercera
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 86. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **3.5389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 87. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 88. El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 89. El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

_____

LIC. MARIA GRISELDA ROMERO ZUÑIGA ARREDONDO
PRESIDENTA MUNICIPAL

_____

C. GENARO AZAEL VALLES
SINDICO MUNICIPAL

_____

M.A.E. NORMA ALICIA GOMEZ GALINDO
TESORERA MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, para el ejercicio fiscal 2027, aprobado por Unanimidad por el H. Ayuntamiento del mismo, en el acta de Cabildo No. 86 de la Sesión Extraordinaria número 58 celebrada el día 27 de octubre del año 2026, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Juchipila y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en este orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales la cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos a adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

El gobierno municipal de Juchipila Zacatecas, esta comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales, para atender a la ciudadanía que reclama finanzas públicas transparentes.

II. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se orienta a la generación del bienestar general de la población del municipio, tomando como referente los tres ejes del Plan Municipal de Desarrollo: Gobierno para todos, bienestar para todos y economía y cohesión para el bienestar de Juchipila.

Para el gobierno municipal es de vital importancia seguir las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo, basándose en sus tres ejes o principios rectores: Hacia una nueva gobernanza, Bienestar para todos y Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo. Cuya gestión girará en torno a tres ejes transversales: la garantía de los Derechos Humanos, la construcción de condiciones para la Igualdad Sustantiva entre

Mujeres y Hombres, y la Anticorrupción y Cero Tolerancia, como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana.

III. Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2027 un ingreso de $95,658,016.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 MN)

IV. Sin lugar a duda, la crisis económica por la guerra comercial que estamos padeciendo durante el ejercicio 2026, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2027 continúa el criterio de establecer en su política fiscal el no incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en revisión, y continuamos basando el crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente, únicamente hemos hecho algunas adecuaciones necesarias en algunos artículos, de tal manera que nos permitirán incrementar la recaudación y brindar un mejor servicio a la ciudadanía las cuales a continuación se enlistan.

V. En el titulo Tercero de los Derechos, capítulo I derechos por el uso de bienes de dominio público en la sección primera de plazas y mercados, articulo 46 en la fracción II uso y ocupación de la vía y espacios públicos en el inciso a) se incrementó la tarifa de cobro de 0.0413 a 0.1278 umas por día para espacios de 1 a 4 metros con la finalidad de actualizar dicho cobro.

En el capítulo II de los Derechos por Prestación de servicios, sección cuarta de las certificaciones y legalizaciones en el artículo 57, se adiciona la fracción XII para especificar una cuota de 3.0517 a 17.0000 umas para los servicios que presta protección civil por verificación y emisión de constancias de seguridad, operatividad, riesgo y vulnerabilidad ya que con esto el municipio podrá recibir ingresos por estas actividades.

Con la finalidad de incrementar la recaudación y brindar una mejor atención y apoyo al gremio de los ganaderos se hicieron modificaciones en el capítulo III otros derechos en la sección segunda, articulo 76 que especifica derechos por fierros de herrar; se adicionó de la fracción I a la IV para desglosar los conceptos de Registro, Señal de sangre, y adicionar los conceptos de Refrendo y Baja de fierro de herrar y además se incrementó la tarifa general establecida de 1.62 umas a una tarifa específica para cada uno de los conceptos, estableciéndose que para Señal de Sangre, Refrendo y Baja de Fierro de herrar se cobrará 2.1311 umas y para el registro de un nuevo fierro de herrar será de 4.2622 umas.

En el titulo Cuarto Sección primera Productos de tipo Corriente, en el artículo 79 arrendamientos de bienes muebles fracción I incisos b, c, f, g y h se incrementaron las tarifas de pago por renta de maquinaria del límite inferior que era 4.7044 a 6.8195 umas y en el límite superior de 7.8406 a 12.7866 umas, ya que los gastos de lubricantes y combustibles, así como de mantenimiento se han incrementado y se requiere esta actualización para poder cubrir dichos gastos.

Y en la sección segunda En el artículo 82 uso de bienes, se adiciona la fracción I para establecer una tarifa para el cobro de 34.0976 umas por la renta de la explanada de la feria por cada uno de los eventos ya que este espacio puede rentarse y generar ingresos para el municipio y no se tiene establecida una tarifa.

En el Titulo Quinto, Aprovechamientos de tipo Corriente, Capítulo I Multas, Sección única en el artículo 84, en la fracción XXIII, se adiciona el inciso f). para especificar una multa de 6.8195 umas por tener a sus perros, gatos o mascotas en vía pública sin correa, sin control y sin supervisión, así como por no recoger las heces fecales de sus mascotas y también se adiciona el inciso g). para imponer una multa de 25.00 umas a la persona dueña de una mascota que dañe o lesione cosas, animales u otras personas.

VI. El Gobierno Federal en los criterios generales de política económica expone las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El entorno internacional seguirá planteando desafíos. Persisten riesgos derivados de tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y el comercio global, volatilidad financiera y presiones sobre los precios de los energéticos y otras materias primas. Sin embargo, México enfrenta este escenario con fortalezas. El país cuenta con una economía diversificada, una

posición comercial estratégica dentro de América del Norte, un sistema financiero sólido, una amplia base manufacturera y un mercado interno respaldado por el crecimiento de los ingresos laborales y un piso social básico que proporcionan los Programas para el Bienestar.

La continuidad de los tratados comerciales de México, particularmente del marco de integración de América del Norte, brindará certidumbre a la inversión y permitirá profundizar los vínculos productivos de la región, al tiempo que se aprovecharán nuevas oportunidades de diversificación comercial con otras economías. A estos factores se suman el talento y esfuerzo de las y los mexicanos, la dotación de territorio y recursos naturales del país, el espíritu emprendedor, la inversión del sector privado, la recuperación de la producción industrial estadounidense y el dinamismo de sectores como el de equipo de cómputo y electrónicos, así como el automotriz, que seguirán respaldando las exportaciones mexicanas.

En 2027, la economía mexicana crecerá entre 1.5 y 2.5% real anual, por encima del rango previsto para 2026, con una expansión sustentada principalmente en la fortaleza del mercado interno y en las acciones del Gobierno de México para elevar el bienestar y ampliar las capacidades productivas del país con nuevas inversiones en infraestructura, incentivadas por el dinamismo de los proyectos de inversión pública en el marco del Plan México.

La expansión estará sustentada principalmente en la fortaleza de la demanda interna, a la que se sumará una contribución favorable del sector externo. El crecimiento estará respaldado por mayores ingresos de los hogares, condiciones financieras menos restrictivas y una dinamización de la inversión, impulsada por los proyectos de infraestructura y los incentivos del Plan México. A ello se sumará el dinamismo de las exportaciones, favorecido por la integración comercial de América del Norte y la recuperación de la producción industrial estadounidense.

El consumo privado continuará siendo uno de los principales motores de la actividad. El crecimiento de los salarios reales —que durante los primeros siete meses de 2026 elevó en 4.4% el ingreso mediano real de los trabajadores—, la generación de empleo y la ampliación de la red de protección social seguirán fortaleciendo el ingreso disponible de los hogares y la economía popular. Este efecto será particularmente relevante entre las familias de menores ingresos, que destinan una mayor proporción de sus recursos adicionales al consumo. De esta manera, los Programas para el Bienestar, junto con el fortalecimiento de los servicios de salud y cuidados, contribuirán tanto al bienestar de la población como al dinamismo del mercado interno.

La inversión será otro componente central del crecimiento. El Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030 impulsará proyectos estratégicos en energía, transporte, puertos y agua, aumentando directamente la formación de capital y el empleo. Conforme estas obras entren en operación, reducirán costos logísticos, ampliarán la conectividad y la disponibilidad de energía y agua, y elevarán la capacidad productiva de las regiones. La participación privada y mixta permitirá ampliar el alcance de estos proyectos y fortalecer la complementariedad entre la inversión pública y privada.

Este esfuerzo será reforzado por los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, la simplificación regulatoria y los incentivos fiscales del Plan México. La reducción de tiempos y costos administrativos facilitará que los proyectos transiten con mayor rapidez de la planeación a la ejecución, mientras que las deducciones a la inversión, capacitación e innovación reducirán el costo efectivo del capital. En conjunto, estas medidas buscarán no solo movilizar mayor inversión, sino también fortalecer proveedores nacionales, elevar el contenido nacional de la producción y desarrollar nuevas capacidades productivas y tecnológicas.

Los efectos de estas políticas se extenderán a distintos sectores. La construcción se beneficiará de las obras de infraestructura, la recuperación de la edificación privada y el Programa de Vivienda para el Bienestar, generando a su vez demanda de cemento, acero, transporte y servicios. La manufactura estará respaldada por la integración de las cadenas productivas de América del Norte, particularmente en equipo de cómputo y electrónicos, así como por la recuperación de la industria automotriz. Los servicios se beneficiarán del mayor consumo de los hogares y de la demanda derivada de la actividad industrial y la inversión.

Por su parte, la continuidad del marco comercial de América del Norte brindará certidumbre a las decisiones de inversión y preservará las ventajas de México como plataforma manufacturera de la región. En 2027, las exportaciones estarán apoyadas por la recuperación de la producción industrial estadounidense, un tipo de cambio real más competitivo y el dinamismo de actividades de mayor contenido tecnológico. Una mayor participación de proveedores nacionales permitirá, además, que el crecimiento de las exportaciones genere mayores encadenamientos productivos y efectos de arrastre sobre el resto de la economía.

En conjunto, la aceleración prevista para 2027 descansará sobre fuentes diversas de crecimiento. El aumento del ingreso laboral y la política social fortalecerán el consumo; las mejores condiciones financieras impulsarán el crédito y la inversión; la infraestructura y el Plan México ampliarán la capacidad productiva y movilizarán capital privado; y la integración económica con América del Norte respaldará las exportaciones. Esta combinación permitirá que el crecimiento se traduzca en mayores oportunidades de empleo, inversión y bienestar para la población.

Con base en los elementos descritos anteriormente, se estima que en 2027 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 1.5 y 2.5% real anual.

En materia de precios, la inflación general mantendrá una trayectoria estable y cerrará el año en 3.0% anual, en un entorno de expectativas de inflación de corto y largo plazo ancladas. La convergencia de la inflación y la evolución de sus principales determinantes permitirán una normalización gradual de la postura monetaria. En este contexto, se prevé que la tasa de Cetes a 28 días se ubique en 6.0% al cierre del año, en un nivel consistente con la convergencia de la inflación hacia su objetivo.

El tipo de cambio se estima en 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027. Esta estimación no constituye un pronóstico puntual sobre el nivel que observará el tipo de cambio en esa fecha, sino una referencia consistente con sus fundamentos y condiciones de equilibrio, bajo un entorno sin episodios extraordinarios de volatilidad o choques no anticipados.

En este contexto, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.6% del PIB, superior al estimado para 2026. Este aumento responderá principalmente a un mayor déficit de la balanza comercial. De esta manera, el déficit se mantendrá en niveles moderados y consistentes con el fortalecimiento de la inversión y la disponibilidad de financiamiento externo.

De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento, se estima un precio promedio de la MME de 61.8 dpb para 2027. Asimismo, se prevé que la producción nacional de hidrocarburos líquidos se mantenga en torno a la meta de 1.8 Mbd1, apoyada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, la estabilización de campos maduros, el desarrollo de nuevos yacimientos y el fortalecimiento de la inversión en exploración y producción mediante esquemas de inversión mixta.

El marco macroeconómico 2028-2032 presenta una proyección de mediano plazo de las principales variables económicas del país. El escenario incorpora la evolución inercial de la economía y los efectos de las políticas económicas vigentes, particularmente aquellas orientadas a ampliar la capacidad productiva y favorecer una mayor integración de las distintas regiones y sectores del país.

Con base en estos elementos, se estima que entre 2028 y 2032 la tasa promedio de crecimiento real del PIB se ubicará en un rango de entre 1.5 y 2.5% anual. Estas proyecciones son consistentes con la evolución prevista del PIB potencial, estimado conforme al artículo 11-C del Reglamento de la LFPRH.

Se prevé que la inflación se mantendrá dentro del intervalo de variabilidad establecido por el Banco de México, de 2.0 a 4.0% anual, mientras que la tasa de Cetes a 28 días convergerá hacia un nivel de 5.5% durante el periodo.

La cuenta corriente de la balanza de pagos registrará un déficit promedio de 0.4% del PIB entre 2028 y 2032, en un contexto de crecimiento sostenido de las exportaciones y de los ingresos por remesas. Los flujos de IED continuarán siendo una fuente importante de financiamiento de la inversión doméstica y reflejarán la integración productiva de México con los mercados internacionales. En este contexto, el tipo de cambio se ubicará en promedio en 18.4 pesos por dólar durante el periodo.

Respecto a los indicadores petroleros, se prevé un precio promedio de 63.7 dpb, en línea con la trayectoria de los mercados de futuros. Asimismo, se estima que la plataforma de producción de crudo se mantendrá en torno a la meta de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex y por una mayor producción asociada con proyectos con participación mixta y privada.

En el ámbito internacional, se prevé que la economía de EE. UU. crezca 2.0% anual en promedio entre 2028 y 2032 y que su producción industrial aumente 1.8%, lo que continuará respaldando la demanda de exportaciones mexicanas.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2027 se encontrará entre un 1.5% y un 2.5% la inflación para este mismo año en 3.0%, un tipo de cambio nominal de 18.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 6.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 61.80 dólares por barril y la producción alcanzará 1,800,000 barriles diarios, cifra consistente con la mejora en el desempeño operativo de Pemex, según datos estimados de la SHCP. El Paquete Económico 2027 está conformado por cuatro componentes: los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Miscelánea Fiscal.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2026, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2027. no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 - 2030 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7a

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 73,904,873.00**	**$ 76,122,019.19**	**$ 78,405,679.77**	**$ 80,757,850.16**
A. Impuestos	14,179,210.00	14,604,586.30	15,042,723.89	15,494,005.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	26,734.00	27,536.02	28,362.10	29,212.96
D. Derechos	4,861,278.00	5,007,116.34	5,157,329.83	5,312,049.73
E. Productos	1,719,731.00	1,771,322.93	1,824,462.62	1,879,196.50
F. Aprovechamientos	3,296,951.00	3,395,859.53	3,497,735.32	3,602,667.38
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	49,820,969.00	51,315,598.07	52,855,066.01	54,440,717.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 21,753,143.00**	**$ 22,405,737.29**	**$ 23,077,909.41**	**$ 23,770,246.69**
A. Aportaciones	21,753,143.00	22,405,737.29	23,077,909.41	23,770,246.69
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 95,658,016.00**	**$ 98,527,756.48**	**$ 101,483,589.17**	**$ 104,528,096.85**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El último censo realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,251 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7C emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se incluyen dos años más para tener un panorama más amplio de cómo

han evolucionado los ingresos del municipio.

Formato 7c				
MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 67,450,982.16**	**$ 69,537,095.01**	**$ 71,687,726.81**	**$ 73,904,873.00**
A. Impuestos	12,940,982.13	13,341,218.69	13,753,833.70	14,179,210.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	24,399.40	25,154.02	25,931.98	26,734.00
D. Derechos	4,436,757.18	4,573,976.47	4,715,439.66	4,861,278.00
E. Productos	1,569,552.05	1,618,094.90	1,668,139.07	1,719,731.00
F. Aprovechamientos	3,009,038.16	3,102,101.20	3,198,042.47	3,296,951.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	45,470,253.24	46,876,549.73	48,326,339.93	49,820,969.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 19,853,506.28**	**$ 20,467,532.25**	**$ 21,100,548.71**	**$ 21,753,143.00**
A. Aportaciones	19,853,506.28	20,467,532.25	21,100,548.71	21,753,143.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 87,304,488.44**	**$ 90,004,627.25**	**$ 92,788,275.52**	**$ 95,658,016.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2027, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 3% en lo que respecta a Ingresos de Libre Disposición (Ingresos Propios) y en un 3% para las Transferencias Federales Etiquetadas, esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas, más que lo señalado en la fracción V de esta exposición de motivos, que sirven de base para el cobro por impuestos,

derechos, productos y aprovechamientos, más bien nos enfocaremos en buscar una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

El Ayuntamiento Municipal 2024-2027 desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$95,658,016.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 MN)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de JUCHIPILA Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**95,658,016.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**95,658,016.00**
Ingresos de Gestión	**24,083,904.00**
Impuestos	**14,179,210.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,243.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	4,243.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**11,319,292.00**
Predial	11,319,292.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,957,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,957,000.00
Accesorios de Impuestos	**898,675.00**
Actualizaciones	63,345.00
Recargos	835,330.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**26,734.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**26,734.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,861,278.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**523,857.00**
Plazas y Mercados	502,126.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	21,731.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,285,948.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,089,089.00
Registro Civil	1,191,522.00
Panteones	56,103.00
Certificaciones y Legalizaciones	185,566.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	675,116.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,269.00
Desarrollo Urbano	5,601.00
Licencias de Construccion	93,700.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	497,584.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	350,939.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	13,459.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**51,473.00**
Permisos para festejos	46,836.00
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	2,185.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,452.00
Productos	**1,719,731.00**
Productos	**1,719,731.00**
Arrendamiento	660,440.00
Uso de Bienes	1,058,023.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,268.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**3,296,951.00**
Multas	**23,843.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**3,273,108.00**
Otros Aprovechamientos	**3,273,108.00**
Ingresos por festividad	627,617.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	238,000.00
Relaciones Exteriores	1,137,900.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	72,100.00	
Servicio de traslado de personas	100,884.00	
Construcción de gaveta		-
Construcción monumento ladrillo o concreto		-
Construcción monumento cantera		-
Construcción monumento de granito		-
Construcción monumento mat. no esp		-
Aportación de Beneficiarios	842,473.00	
Centro de Control Canino		-
Seguridad Pública		-
DIF Municipal	254,134.00	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos		-
Otros		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros		**-**
Agua Potable-Venta de Bienes		**-**
Agua Potable-Venta de Bienes		-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes		-
Planta Purificadora-Venta de Bienes		-
Agua Potable-Servicios		**-**
Agua Potable-Servicios		-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios		-
Saneamiento-Servicios		-
Planta Purificadora-Servicios		-
JIORESA-Servicios		**-**
Uso de Relleno Sanitario		-
Expedición de Constancias		-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**71,574,112.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**71,574,112.00**
Participaciones	**49,820,969.00**
Fondo Único	48,250,383.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,570,586.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**21,753,143.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	7,647,303.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	14,105,840.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución,

incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para

determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;

IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXVII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran

objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CLXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CLXXX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CLXXXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CLXXXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CLXXXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CLXXXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CLXXXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CLXXXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CLXXXVII. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CLXXXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CLXXXIX. Los notarios públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXC. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXCI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXCII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXCIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXCIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0025**
II……	**0.0045**
III……	**0.0080**
IV……	**0.0120**
V……	**0.0180**
VI……	**0.0292**
VII……	**0.0437**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0200**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0065**
Tipo D..... **0.0045**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0262**
Tipo B..... **0.0200**
Tipo C..... **0.0136**
Tipo D..... **0.0075**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.5188**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.. **1.1127**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

a) Locales:..... de **7.9426** a **16.2019**

b) Mesas al interior:..... de **2.3667** a **4.7592**

c) Mesas al exterior..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro y aledañas, de 1 a 4 metros de espacio el cobro será de **0.1278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, si excede la cantidad de metros estipulado anteriormente tendrá un valor extra de **0.0921** Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro.

b) El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

III Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

a) Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **32.9308**

b) Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **7.2612**

Artículo 47. Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1621**
II.	Ovicaprino……	**0.0996**
III.	Porcino……	**0.0996**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que

realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **4.3680**

II. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;

III. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1208**

IV. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0301**

V. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **6.7914**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.3705**
b) Ovicaprino..... **0.6000**
c) Porcino..... **1.7600**
d) Equino..... **0.8696**
e) Asnal..... **0.8696**

f) Aves de Corral..... **0.0867**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0969**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5996**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5996**
d) Aves de corral..... **0.0349**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1639**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0342**

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1067**
b) Porcino..... **0.0746**
c) Ovicaprino..... **0.0608**
d) Aves de corral..... **0.0199**

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5797**
b) Becerro..... **0.3682**
c) Porcino..... **0.3682**
d) Lechón..... **0.3072**
e) Equino..... **0.2405**
f) Ovicaprino..... **0.3072**
g) Aves de corral..... **0.0027**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0074**
b) Ganado menor..... **1.2995**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derecho la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, por animal, dentro de las instalaciones del rastro municipal:

a) Vacuno..... **1.1522**
b) Porcino..... **0.8667**
c) Ovicaprino..... **0.8667**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1599**

III. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1599**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9573**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.3115**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **21.3604**

VII. Anotación marginal..... **0.6907**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Expedición de actas interestatales..... **2.8543**

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XVI.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
XVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
XVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
XIX.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
XX.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
XXI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
XXII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
XXIII.	Otros asentamientos.....	**1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**
b) Para adultos..... **7.3663**

III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4499**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1599**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1599**

VI. Constancia de soltería..... **0.8282**

VII. Certificado de no adeudo al Municipio..... **1.1599**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7402**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0305**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7402**

XI. Reposición de título de propiedad de terreno de panteón..... **2.0305**

XII. Verificacion y emisión de constancia de seguridad, operatividad, riesgo o vulnerabilidad que protección civil realice, de acuerdo al grado de riesgo será de..... **3.0517 a 17.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos..... **1.4499**

II. Predios rústicos..... **1.7402**

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 62. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4987**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2067**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.9030**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1273**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.. **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.6363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.2719**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.9035**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1537**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0754**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.6164**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **74.1681**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.6915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.2315**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6880**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.9035**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1537**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.6164**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1681**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.6915**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.2315**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **129.5932**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.7097**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.9564**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.9380**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.8788**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.8465**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.2035**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **145.9754**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **168.7229**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **194.6684**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **220.6317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.3315**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **5.8028**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0680**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6777**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8442**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9848**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.4798**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9780**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5664**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0305**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7404**

VI. Asignación de clave catastral..... **1.7402**

VII. Expedición de número oficial..... **1.7402**

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3204**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.7402**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

a. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0278**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0095**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0160**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0095**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0163**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

b. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0278**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0337**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0337**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1049**

e) Industrial, por m^2..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

c. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3115**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1395**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3115**

d. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0464**

e. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4209**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**

VII. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7540**

b) De cantera..... **1.5084**

c) De granito..... **2.3788**

d) De otro material, no específico..... **3.6555**

e) Capillas..... **41.7262**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie

IX. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

mmm) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
nnn) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
ooo) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
ppp) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXXIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
mmmm)	Expedición de licencia……	**1,230.8309**
nnnn)	Renovación……	**69.1961**
oooo)	Transferencia……	**169.3182**
pppp)	Cambio de Giro……	**169.3182**
qqqq)	Cambio de Domicilio……	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

LXXIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

mmmm)	Expedición de licencia……	**1,628.0784**
nnnn)	Renovación……	**91.1739**
oooo)	Transferencia……	**223.8589**
pppp)	Cambio de Giro……	**223.8589**
qqqq)	Cambio de Domicilio……	**223.8589**

LXXV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

mmmm) Expedición de licencia..... **619.4913**
nnnn) Renovación..... **69.1961**
oooo) Transferencia..... **95.2551**
pppp) Cambio de Giro..... **95.2551**
qqqq) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

LXXVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

mmmm) Expedición de licencia..... **31.7554**
nnnn) Renovación..... **21.1811**
oooo) Transferencia..... **31.7554**
pppp) Cambio de giro..... **31.7554**
qqqq) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

UMA diaria

		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	**2.5186**	**1.2532**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
3.	Abarrotes en general	**3.6858**	**1.8429**
4.	Accesorios para celulares	**6.1430**	**3.0715**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**7.3716**	**3.6858**
6.	Agencia de viajes	**7.3716**	**3.6858**
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	**4.9144**	**2.4572**
8.	Artesanía y regalos	**3.6858**	**1.8429**
9.	Artículos Desechables	**3.6858**	**1.8429**
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**6.1430**	**3.0715**
11.	Autolavados	**9.8288**	**4.9144**
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**5.1601**	**2.5801**
13.	Balconería	**3.6858**	**1.8429**
14.	Billar, por cada mesa	**2.4572**	**1.2286**
15.	Birriería	**6.1716**	**3.6858**
16.	Cabaret o Club Nocturno	**20.8862**	**10.4431**
17.	Cafeterías	**6.1430**	**3.0715**
18.	Cancha de futbol rápido	**3.6858**	**1.8429**
19.	Cantina	**18.4290**	**9.8288**
20.	Carnicerías	**4.9144**	**2.4572**
21.	Carpintería	**2.4572**	**1.2286**
22.	Centro Botanero	**24.5720**	**12.2860**
23.	Cereales, chiles, granos	**3.6858**	**1.8429**
24.	Casas de cambio	**6.1430**	**3.0715**
25.	Ciber o servicio de computadora	**6.1430**	**3.0715**
26.	Comida rápida	**4.9144**	**2.4572**
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.9144**	**2.4572**
28.	Distribuidor de abarrotes	**6.1430**	**3.0715**
29.	Depósito de cerveza	**6.4502**	**3.2251**
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**12.2860**	**6.1430**
31.	Discoteca	**15.9718**	**7.9859**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**14.7432**	**7.3716**
33.	Farmacia	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**8.1272**	**4.0636**
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**21.6725**	**10.8363**
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**52.1654**	**31.1542**
37.	Ferretería y tlapalería	**7.3716**	**3.6858**
38.	Forrajerías	**3.6858**	**1.8429**
39.	Funerarias	**4.9144**	**2.4572**
40.	Florería	**4.9144**	**2.4572**
41.	Fruterías	**3.0858**	**1.8429**
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**9.0302**	**4.5151**
43.	Gasolineras	**9.0302**	**4.5151**
44.	Gimnasio	**6.3273**	**3.1329**
45.	Hoteles y Moteles	**13.5146**	**6.7573**
46.	Imprentas y rotulaciones	**3.6858**	**1.8429**
47.	Industrias	**6.7727**	**3.3864**
48.	Internet y ciber café	**4.9144**	**2.4572**
49.	Joyerías	**6.7727**	**3.0715**
50.	Juegos inflables	**4.9144**	**2.4572**
51.	Jugueterías	**4.9144**	**2.4572**
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.9144**	**2.4572**
53.	Librería	**4.9144**	**2.4572**
54.	Loncherías con venta de cerveza	**6.7727**	**3.0715**
55.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
56.	Material para construcción	**4.9144**	**2.4572**
57.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.4572**	**1.2286**
58.	Mercerías	**3.6858**	**1.8429**
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**9.8288**	**4.9144**
60.	Mueblerías	**4.9144**	**2.4572**
61.	Óptica médica	**3.6858**	**1.8429**
62.	Paleterías y Neverías	**4.9144**	**2.4572**
63.	Panaderías	**3.6858**	**1.8429**
64.	Papelerías	**3.6858**	**1.8429**
65.	Pastelerías	**4.9144**	**2.4572**
66.	Peluquerías	**3.6858**	**1.8429**
67.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.6858**	**1.8429**

		Inscripción	Refrendo
68.	Pinturas y solventes	**4.9144**	**2.4572**
69.	Pisos y acabados cerámicos	**3.6858**	**1.8429**
70.	Pollería	**3.6858**	**1.8429**
71.	Puesto de Tostadas	**3.6858**	**1.8429**
72.	Procesadora de Productos del campo	**7.3716**	**3.6858**
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.9144**	**2.4572**
74.	Rebote	**7.3716**	**3.6858**
75.	Refaccionaria	**4.9144**	**2.4572**
76.	Refresquería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.9144**	**2.4572**
78.	Renta de madera	**4.9144**	**2.4572**
79.	Renta de andamios	**4.9144**	**2.4572**
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**7.3716**	**2.4572**
81.	Restaurante	**7.3716**	**3.6858**
82.	Restaurante bar sin giro rojo	**12.2860**	**6.1430**
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**18.4290**	**9.8288**
84.	Rosticería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
85.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
86.	Salón de belleza y estéticas	**3.6858**	**1.8429**
87.	Salón de fiestas	**11.0574**	**5.5287**
88.	Servicios profesionales	**3.6858**	**1.8429**
89.	Servicio de banquete	**7.3716**	**3.0000**
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**13.5146**	**6.7573**
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**6.1430**	**3.0715**
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.6858**	**1.8429**
93.	Taller auto eléctrico	**3.6858**	**1.8429**
94.	Taller mecánico	**3.6858**	**1.8429**
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.6858**	**1.8429**
96.	Taller de soldadura y herrería	**6.1430**	**3.0715**

		Inscripción	Refrendo
97.	Taquería	**3.6858**	**1.8429**
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**7.3716**	**3.0000**
99.	Tortillería, masa, molinos	**3.6858**	**1.6858**
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**12.2860**	**6.1430**
101.	Tienda de ropa y boutique	**3.6858**	**1.8429**
102.	Tiendas de deportes	**3.6858**	**1.6858**
103.	Tiendas departamentales	**23.3434**	**11.6717**
104.	Transportistas por unidad	**7.3716**	**3.6858**
105.	Venta de Audio y sonido	**3.6858**	**1.8429**
106.	Video juegos	**3.6858**	**1.8429**
107.	Venta de artículos para el hogar	**3.6858**	**1.8429**
108.	Venta de Madera	**4.9144**	**2.4572**
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**21.6234**	**10.8117**
110.	Zapaterías	**4.9144**	**2.4572**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Juchipila Zacatecas, solicitaran anualmente su registro como tales ante el área correspondiente de la presidencia municipal, estando obligados al pago que se señala a continuación:

I. Inscripción y constancia de registro al padrón de proveedores y contratistas..... **7.0708**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes en salones destinados a eventos públicos... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuentan con boletaje..... **10.0000**

Artículo 75. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**49.1440**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**24.5720**
III.	Casino, por día.....	**9.8288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El pago de otros derechos por el registro de fierro de herrar y señal de sangre se causaran conforme a lo siguiente:

I. Registro de Fierro de herrar..... **4.2622**

II. Refrendo Anual de fierro de herrar……**2.1311**
III. Baja de fierro de herrar……**2.1311**
IV. Registro de señal de sangre……**2.1311**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **23.3569**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……**2.3357**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados……**16.6830**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.6679**

c) Para otros productos y servicios……**4.6709**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……**0.4667**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

		UMA diaria
a)	Bulldozer, por hora.....	**12.5450**
b)	Retroexcavadora, por hora.....	**de 6.8195 a 12.7866**
c)	Motoniveladora, por hora.....	**de 6.8195 a 12.7866**
d)	Bobcat, por hora.....	**3.1362**
e)	Tractor podador, por hora.....	**1.5681**
f)	Pipa, por viaje.....	**de 6.8195 a 12.7866**

g) Camión de volteo, por viaje..... **de 6.8195 a 12.7866**
h) Grúa con canasta, por hora..... **de 6.8195 a 12.7866**

II. Vehículo oficial:

a) De 0 a 100 km..... **4.7044**
b) De 101 a 150 km..... **8.6247**
c) De 151 a 200 km..... **10.1928**
d) De 201 a 250 km..... **10.9769**
e) De 251 a 300 km..... **15.6813**

III. Ambulancia:

a) De 0 a 50 km..... **4.2339**
b) De 51 a 100 km..... **8.9383**
c) De 101 a 150 km..... de **14.4268** a **17.5631**
d) De 151 a 250 km..... de **22.7379** a **29.0105**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal y de la Cancha de Usos Múltiples, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 82. Por el estacionamiento de vehículos, en Cancha de Usos Múltiples (Explanada de la Feria), **0.2575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

I.- Por La Renta de la explanada de la feria por evento se pagará **34.0976** umas El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 83. La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9740**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4981**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.5485**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2990**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4732**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.2974**
VI.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.5988**
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.5742**
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.4972**
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.2742**

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.5988**
a..... **12.9977**

XI. Matanza clandestina de ganado..... **11.3730**

XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.5133**

XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.2713**
a..... **64.0183**

XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.2974**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.6536**
a..... **12.8027**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2974**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **62.1892**

XVIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2618**

XIX. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley..... **1.5587**

XX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.7836**
a..... **12.8026**

XXI. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

XXII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

d) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

e) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2487**
2. Ovicaprino..... **1.9487**
3. Porcino..... **1.6242**

f) Se aplicara multa de 6.8195 umas por tener a sus perros, gatos o mascotas sin correa, sin cotrol y sin supervisión, asi como por no recoger las heces fecales de sus mascotas.

g) Se impondrá multa de 25.0000 umas a la persona dueña de una mascota que dañe o lesione cosas, animales o otra persona sin perjuicio de que repare el daño causado por su mascota.

XXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:

I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

I. Beneficiarios para obras PMO;

II. Beneficiarios para obras FIII;

III. Beneficiarios para obras 2X1, y

IV. Del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 90. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por expedición de pasaporte	**3.4325**
II.	Por expedición de fotografías para pasaporte.....	**0.8343**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 91. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I.	Área Psicológica.....	**0.3920**
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	**0.4704**
III.	Dispensario Médico.....	**0.3920**

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....**0.1278**

II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....**0.1704**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 95. El Municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública DEL estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en los términos previstos por el propio ordenamiento constitucional y las leyes aplicables.

El municipio constituye el orden de gobierno más cercano a la población y, por ello, desempeña una función fundamental en la atención de las necesidades colectivas, la prestación de los servicios públicos de su competencia y la promoción del desarrollo social y económico de su territorio. Para cumplir eficazmente con estas responsabilidades, resulta indispensable disponer de recursos financieros suficientes, cuya obtención, administración y aplicación se realicen con apego a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

En este contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, tiene como finalidad establecer los conceptos, las cuotas y las tarifas de los ingresos municipales que correspondan conforme a la legislación aplicable, a fin de proporcionar certeza jurídica a las personas contribuyentes y dotar al Ayuntamiento de los recursos necesarios para financiar los programas, proyectos, obras y acciones previstos en los instrumentos de planeación municipal.

Asimismo, se busca fortalecer la capacidad recaudatoria del municipio, ampliar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, promover una distribución equitativa de las cargas tributarias y procurar que los ingresos públicos se destinen prioritariamente a la atención de las necesidades de la población.

Lo anterior deberá realizarse con observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, así como de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, procurando fortalecer los ingresos propios y mantener una adecuada coordinación financiera con los órdenes de gobierno federal y estatal.

SEGUNDO: EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal 2027, la política fiscal y hacendaria del Municipio de Loreto, Zacatecas, deberá

orientarse a garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos municipales.

La administración municipal impulsará mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, simplifiquen los trámites administrativos, fortalezcan la orientación a las personas contribuyentes y mejoren los procedimientos de registro, determinación, cobro y seguimiento de los ingresos.

De igual manera, la gestión de los recursos públicos se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización y responsabilidades administrativas.

La política recaudatoria deberá procurar un equilibrio entre la suficiencia financiera del municipio y el respeto a los derechos de las personas contribuyentes, evitando cargas arbitrarias y asegurando que todo cobro tenga fundamento legal.

TERCERO: DE AUSTERIDAD: Las condiciones económicas y financieras que inciden en los tres órdenes de gobierno hacen necesario fortalecer las medidas de disciplina presupuestaria, austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En el ámbito municipal, el incremento de los costos de operación, mantenimiento e infraestructura, aunado a la necesidad de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos, exige una administración responsable de los recursos disponibles.

Por consiguiente, el Ayuntamiento promoverá la revisión de los procesos administrativos, la optimización de los recursos materiales y humanos, la reducción de gastos prescindibles y el aprovechamiento eficiente de la infraestructura existente, sin comprometer la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Las medidas de austeridad deberán orientarse a generar ahorros verificables, mejorar la calidad del gasto, fortalecer los mecanismos de control interno y prevenir el ejercicio ineficiente de los recursos. Asimismo, se procurará mantener la sostenibilidad financiera y atender las obligaciones de pago conforme a las disposiciones aplicables.

En materia de ingresos, se fortalecerán los mecanismos de fiscalización y cobranza dentro del ámbito de competencia municipal, así como las estrategias de actualización de padrones y simplificación administrativa. Los recursos adicionales que efectivamente se recauden deberán administrarse y aplicarse conforme a las autorizaciones presupuestarias y a la normativa correspondiente.

CUARTO: EN EL PANORAMA ECONÓMICO: El entorno económico nacional e internacional influye en las condiciones de operación de las administraciones públicas y en la capacidad de los hogares, las empresas y los sectores productivos para cumplir sus obligaciones económicas y fiscales.

En el caso de Loreto, Zacatecas, la actividad agrícola constituye un componente relevante de la economía local. En consecuencia, las decisiones de política pública municipal deberán considerar las condiciones de producción, comercialización, movilidad y abastecimiento que inciden en el desarrollo de este sector, sin dejar de atender las necesidades de las demás actividades económicas y sociales.

La administración municipal promoverá, dentro de sus atribuciones y posibilidades presupuestarias, acciones que contribuyan al desarrollo económico, la mejora de la infraestructura, la simplificación de trámites, el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y la conservación de condiciones adecuadas para la prestación de los servicios públicos.

De igual forma, se procurará una coordinación efectiva con las autoridades estatales y federales para impulsar proyectos de infraestructura, seguridad, educación, salud y desarrollo productivo que contribuyan al bienestar de la población.

La planeación financiera deberá considerar los riesgos asociados a la variación de los precios, los costos de los insumos, la actividad económica y la disponibilidad de transferencias intergubernamentales, con el propósito de mantener la capacidad operativa del municipio y atender prioritariamente las necesidades colectivas.

QUINTO. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: La programación de los ingresos municipales deberá sustentarse en estimaciones razonables, verificables y congruentes con las condiciones económicas y financieras previstas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para tal efecto, será necesario identificar y cuantificar las distintas fuentes de ingreso, distinguir los recursos propios de las participaciones, aportaciones y demás transferencias, y considerar los riesgos que pudieran afectar su recaudación o disponibilidad.

Las estimaciones de ingresos deberán guardar congruencia con la programación del gasto público, las obligaciones financieras y los compromisos legalmente adquiridos por el municipio. El objetivo será preservar un balance presupuestario sostenible, evitar desequilibrios financieros injustificados y reducir la necesidad de recurrir a financiamientos que comprometan la capacidad de pago de ejercicios posteriores.

SEXTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: La formulación de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2027 deberá tomar en consideración los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones macroeconómicas oficiales aplicables, particularmente las relativas al crecimiento de la actividad económica se estima de 1.9 a 2.9, la inflación 3%, las tasas de interés 5.9% y el tipo de cambio 18.5 pesos por dólar al cierre del año.

Dichas variables constituyen referencias para evaluar el entorno económico; sin embargo, sus efectos sobre las finanzas municipales deberán analizarse de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos de Loreto, Zacatecas, así como con las características de su economía local.

La estimación de los ingresos no deberá sustentarse exclusivamente en las expectativas de crecimiento económico o inflación. Será necesario considerar, además, el comportamiento histórico de la recaudación, la evolución de los padrones, las bases tributarias, las cuotas y tarifas propuestas, las participaciones y aportaciones estimadas, así como los demás elementos que incidan directamente en la hacienda pública municipal.

En materia de desarrollo económico, el Ayuntamiento podrá impulsar, dentro de sus atribuciones y con estricto apego a la ley, medidas de simplificación de trámites, facilidades administrativas y mecanismos de pago legalmente autorizados que promuevan el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

La prestación continua de los servicios de agua potable, alumbrado público, limpia, recolección de residuos y seguridad pública, entre otros servicios de competencia municipal, constituye una prioridad para el bienestar de la población y el adecuado funcionamiento de las actividades económicas.

Asimismo, las acciones municipales deberán procurar congruencia con los instrumentos de planeación estatal y municipal, particularmente con los objetivos de seguridad, cohesión social, productividad, modernización administrativa y justicia social que resulten aplicables.

SEPTIMO. DEL OBJETIVO PRINCIPAL: El objetivo principal de la política de ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, consiste en fortalecer la hacienda pública municipal mediante una recaudación eficiente, legal, transparente y sostenible, que permita financiar las obligaciones institucionales y atender las necesidades prioritarias de la población.

Para alcanzar dicho objetivo, la administración municipal deberá mejorar sus procesos recaudatorios, actualizar la información de los padrones fiscales, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las áreas responsables de la hacienda pública.

Las propuestas relativas a cuotas, tasas y tarifas deberán estar debidamente justificadas y guardar congruencia con la legislación aplicable, los principios constitucionales en materia tributaria y las condiciones económicas de las personas contribuyentes.

En caso de preverse un incremento global de los ingresos municipales respecto del ejercicio anterior, su justificación deberá sustentarse en un análisis comparativo que identifique los conceptos que generan la variación, las modificaciones propuestas a las cuotas o tarifas, las expectativas de recaudación y las variaciones previstas en las transferencias federales y estatales.

La política de ingresos deberá contribuir al financiamiento de los programas, proyectos, obras y acciones previstos en los instrumentos de planeación municipal, procurando un uso responsable de los recursos y una relación equilibrada entre las necesidades públicas y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

OCTAVO. DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: La presente iniciativa encuentra su fundamento, principalmente, en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y en el artículo 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de las

demás disposiciones aplicables en materia fiscal, presupuestaria y hacendaria.

El marco constitucional reconoce la facultad del municipio para administrar libremente su hacienda, así como la atribución de los ayuntamientos de presentar ante la Legislatura del Estado las propuestas relativas a las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los ingresos de su competencia, para su análisis y aprobación conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

Asimismo, su elaboración deberá observar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las disposiciones, normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a los servicios públicos municipales, el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las responsabilidades municipales en materias como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines; y seguridad pública, en los términos constitucionales y legales aplicables.

La atención de dichas responsabilidades deberá sujetarse a las competencias, capacidades administrativas y posibilidades financieras del municipio, así como a los convenios de coordinación que, en su caso, se encuentren legalmente celebrados.

Las estimaciones de participaciones, aportaciones y demás transferencias deberán formularse de manera congruente con la información oficial disponible, los criterios de distribución aplicables y las previsiones contenidas en los instrumentos presupuestarios correspondientes.

NOVENO. CONTROL DE LAS FINANZAS: El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales requiere mecanismos permanentes de control, evaluación y administración de riesgos que permitan identificar oportunamente las variaciones en la recaudación, los posibles incumplimientos de las estimaciones de ingresos y las presiones que pudieran afectar el equilibrio presupuestario.

Para tal efecto, el Ayuntamiento impulsará la mejora de los sistemas de información financiera, la actualización de los registros y padrones, la

modernización de los procedimientos catastrales, la simplificación administrativa y el fortalecimiento de los controles internos relacionados con la determinación, recaudación, registro y fiscalización de los ingresos municipales.

En materia tributaria, la determinación y el cobro de contribuciones deberán realizarse exclusivamente con fundamento en las disposiciones aplicables. Los beneficios, estímulos, subsidios, exenciones o facilidades de pago únicamente podrán otorgarse cuando exista habilitación jurídica expresa y se cumplan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

En particular, deberán observarse las restricciones previstas en los artículos 28 y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin interpretar dichas disposiciones de manera que se desconozcan las excepciones constitucionales o los supuestos expresamente autorizados por la ley.

El propósito de estas medidas será incrementar la eficiencia recaudatoria, fortalecer la integridad de la gestión financiera y asegurar que los recursos públicos se administren con apego a los principios de legalidad, economía, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

DECIMO. La elaboración de la iniciativa se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la legislación en materia de disciplina financiera y de las normas, clasificadores y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, las estimaciones deberán mantener congruencia con la información contable y presupuestaria disponible, así como con los criterios de transparencia y rendición de cuentas que rigen el ejercicio de los recursos públicos.

La armonización de la información financiera permitirá fortalecer la comparabilidad entre ejercicios fiscales, mejorar la calidad de los registros y proporcionar elementos verificables para la evaluación de la gestión hacendaria municipal.

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las proyecciones de ingresos deberán elaborarse con base en supuestos técnicos razonables, información

financiera verificable y criterios congruentes con el entorno económico previsto.

Para el ejercicio fiscal 2027, las proyecciones deberán sustentarse en la evolución esperada de las fuentes de ingreso, el comportamiento histórico de la recaudación, las variaciones económicas previsibles y las disposiciones normativas que resulten aplicables. Las estimaciones deberán distinguir los ingresos recurrentes de aquellos que tengan carácter extraordinario, eventual o condicionado.

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 124,945,252.72**	**$ 132,167,088.30**	**$ 139,806,346.01**	**$ 147,887,152.81**
A. Impuestos	12,480,558.87	13,201,935.17	13,965,007.02	14,772,184.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	14,317,257.92	15,144,795.42	16,020,164.60	16,946,130.11
E. Productos	981,386.28	1,038,110.40	1,098,113.18	1,161,584.13
F. Aprovechamientos	5,585,373.65	5,908,208.24	6,249,702.68	6,610,935.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	91,580,676.00	96,874,039.07	102,473,358.53	108,396,318.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 103,568,528.00**	**$ 109,554,788.91**	**$ 115,887,055.71**	**$ 122,585,327.53**
A. Aportaciones	103,568,528.00	109,554,788.91	115,887,055.71	122,585,327.53
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 18,000,000.00**	**$ 19,040,400.00**	**$ 20,140,935.12**	**$ 21,305,081.16**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	18,000,000.00	19,040,400.00	20,140,935.12	21,305,081.16
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 246,513,780.72**	**$ 260,762,277.21**	**$ 275,834,336.84**	**$ 291,777,561.50**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, la retención de participaciones por concepto de ISR de ejercicios anteriores representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para

contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DE LA POBLACIÓN: El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil setecientos nueve habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 105,479,221.57**	**$ 118,296,693.09**	**$ 120,268,561.78**	**$ 124,945,252.72**
A. Impuestos	9,469,369.94	10,820,481.15	11,259,745.58	12,480,558.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	8,547,759.52	7,054,471.67	7,630,162.74	14,317,257.92
E. Productos	424,348.19	728,791.21	658,824.56	981,386.28
F. Aprovechamientos	5,373,310.82	3,987,585.06	2,069,444.33	5,585,373.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-

H. Participaciones	81,664,433.10	95,705,364.00	98,650,384.57	91,580,676.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		-
K. Convenios	-	-		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 103,104,938.11**	**$ 119,369,024.89**	**$ 114,543,785.88**	**$ 103,568,528.00**
A. Aportaciones	79,480,604.98	81,001,352.77	93,196,027.00	103,568,528.00
B. Convenios	23,624,333.13	38,367,672.12	21,347,758.88	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 18,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	18,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 208,584,159.68**	**$ 237,665,717.98**	**$ 234,812,347.66**	**$ 246,513,780.72**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 10 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$246,513,780.72 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Total	**246,513,780.72**
Ingresos y Otros Beneficios	**246,513,780.72**
Ingresos de Gestión	**33,364,576.72**
Impuestos	**12,480,558.87**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**8,672,649.36**
Predial	8,672,649.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,654,488.93**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,654,488.93
Accesorios de Impuestos	**1,153,420.58**
Actualizaciones	151,113.69
Recargos	932,306.89
Multas Fiscales	35,000.00
Gastos de Ejecución	35,000.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**14,317,257.92**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,716,768.49**
Plazas y Mercados	1,523,713.44
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	193,055.05
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**12,257,866.84**
Rastros y Servicios Conexos	127,037.72
Registro Civil	1,331,038.03
Panteones	382,554.29
Certificaciones y Legalizaciones	362,612.98
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	959,512.00
Servicio Público de Alumbrado	3,619,200.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	107,742.37
Desarrollo Urbano	366,890.13
Licencias de Construcción	485,634.81
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,764,969.45
Bebidas Alcohol Etílico	1,711.41

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	877,633.92
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	810,009.28
Padrón de Proveedores y Contratistas	49,100.68
Protección Civil	8,628.52
Ecología y Medio Ambiente	3,591.25
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**342,622.59**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	107,743.16
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	7,742.61
Anuncios y Propaganda	227,136.82
Productos	**981,386.28**
Productos	**981,386.28**
Arrendamiento	739,396.28
Uso de Bienes	241,990.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,585,373.65**
Multas	**167,066.12**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**5,418,307.53**
Otros Aprovechamientos	**5,418,307.53**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-

Reintegros	658,470.38
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	153,075.90
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	192,855.25
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	4,413,906.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-

Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**195,149,204.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**195,149,204.00**
Participaciones	**91,580,676.00**
Fondo Único	88,777,009.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,803,667.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**103,568,528.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	41,727,821.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	61,840,707.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**18,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**18,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	18,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás

disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas fisicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de

que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
a)	De 1 a 4 máquinas.....	**1.0815**
b)	Más de 4 máquinas.....	**1.6223**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0600** a **6.1800**, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

VII. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

   b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

XXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

CXCV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXCVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXCVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXCVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXCIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CC. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CCII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente:

	UMA diaria
I.....	**0.0011**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0034**
IV.....	**0.0055**
V.....	**0.0079**
VI.....	**0.0125**

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media** más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos** veces más a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	**0.0131**

Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a. Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III,

de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2027 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

IV. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

V. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**

VI. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2027 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2027, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y

accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....	**2.3690**
II.	Puestos semifijos, por día.....	**0.1622**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2678**
IV.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	**0.26678**
V.	Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	**0.4326**

Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**2.3671**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.3075**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**5.0213**
d)	Con gaveta para adultos.....	**7.7175**

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**1.8843**
b)	Para adultos.....	**4.4100**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a)	Lote familiar..... **41.4750**	
b)	Lote individual..... **16.5375**	
c)	Gaveta..... **113.4000**	
d)	Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta..... **31.5000**	
e)	Derecho de usufructo de lote	**11.1542**
f)	Plancha de concreto	**32.3418**

IV El usufructo de lote familiar y plancha de concreto para inhumación a perpetuidad en el cementerio nuevo municipal

a)	**Lote con plancha de concreto.....**	**43.4916**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2300**
II.	Ovicaprino……	**0.1774**
III.	Porcino……	**0.1774**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Loreto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.1500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0216**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza….	**1.0300**
IV.	Caseta telefónica, por pieza……	**5.9483**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas

telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.3217**
b)	Ovicaprino	**0.9195**
c)	Porcino	**0.9195**
d)	Equino	**0.8498**
e)	Asnal	**0.8498**
f)	Aves de Corral	**0.0551**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1724**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a)	Vacuno	**0.1724**
b)	Porcino	**0.1495**
c)	Ovicaprino	**0.0912**
d)	Aves de corral	**0.0263**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno	**0.9195**
b)	Becerro	**0.5071**
c)	Porcino	**0.5746**
d)	Lechón	**0.4486**
e)	Equino	**0.3508**
f)	Ovicaprino	**0.4482**
g)	Aves de corral	**0.0049**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0390**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....**0.5193**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2596**
d) Aves de corral.....**0.0371**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1946**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0387**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado mayor..... **2.8733**
b) Ganado menor..... **1.8389**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor..... **0.6896**
b) Ganado menor..... **0.3995**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.3566**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.9169**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **7.0967** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.9070**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1248**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8039**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7503**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.2445**

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.9649**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **3.0900**

XII. Expedición de actas foráneas..... **1.8334**

XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil..... **0.0618**

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3390**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3390**

Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0900**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0900**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.2400**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0900**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0900**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**1.5750**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.1500**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**2.6250**
d)	Con gaveta para adultos.....	**5.2500**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**1.0500**

b) Para adultos..... **3.1500**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**

V. Por exhumaciones..... **3.1500**

VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... **3.1500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

UMA diaria

I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de..... **0.6153**

II. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.8380**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **4.7586**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1630**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **2.1630**

VI. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.3519**

VII. Constancia de Concubinato..... **0.9734**

VIII. De documentos de archivos municipal..... **1.3519**

IX. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... **1.0815**

X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... **1.0815**

XI. Certificación de actas de deslinde de predios de **2.2537** a **2.3620**

XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7179**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4790**
b) Predios rústicos..... **1.6902**

XIV. Certificación de cédula catastral..... **1.7179**

XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.4075**

XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0815**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1630**
c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... **0.8039**

XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....**2.0600**

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... **2.0600**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Copias simples, cada página..... **0.0141**

II. Copia certificada, cada página..... **0.0240**

Artículo 56. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 57. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.2410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **9%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2060** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 88, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 60. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2060**
II.	De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.5150**
III.	De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.0300**
IV.	De 1.01 a 2.00 m^3.....	**2.0600**
V.	De 2.01 m^3 en adelante.....	**3.5685**

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

XCIX. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

C. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

CI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

CII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

CIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

CIV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

CV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

CVI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CVII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la

forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

a) Hasta 200 m^2..... **4.5320**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.3251**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.9019**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.6739**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.8612**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.0726**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **17.4686**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.3013**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.7688**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **56.3478**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4344**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **80.9279**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **90.1559**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9720**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.7211**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.4676**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **29.3001**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.7678**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.3478**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **93.5366**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **112.6945**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **140.8677**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **158.2564**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**3.3808**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **33.1860**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.7484**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **64.3107**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **109.3881**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **112.2619**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.2198**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **200.6160**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **232.8143**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **265.0123**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.8306**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **10.7336**

III. Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.1474**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6843**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.2941**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.9374**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.0505**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.7336**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6108**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.6579**

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... **2.5343**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **2.3038**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **7.2100**
c) De autoconstrucción..... **2.1630**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.1200**
e) De compatibilidad urbanística..... **4.1200**
f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0600**
g) Otras constancias..... **2.7030**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 200 m^2..... **4.1200**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0499**

IX. Expedición de número oficial.....**2.2548**

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial..... **0.2266**

X. Por cambio de uso de suelo

a) Giros comerciales..... **34.5050**
b) Fraccionamientos.....
235.8700

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los

mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

a) Menos de 200 m^2..... **1.3041**

b) De 200 a 300 m^2..... **1.4819**

c) A partir de 301 m^2 se cobrará..... **2.0539**

Más, el factor por m^2..... **0.0026**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

f) Hasta 1-00-00 ha..... **4.1200**

g) De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.1800**

h) De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.2400**

i) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.3000**

j) De 100-00-01 has. en adelante..... **15.4500**

Más, el factor por m^2..... **0.0026**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Fraccionamientos Residenciales m^2.....**0.0305**

b) Fraccionamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0118**
2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0163**
3. Mayor de 30,001 m^2.....**0.0052**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2.....**0.0081**
2. De 10,000 a 25,000 m^2..... **0.0118**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0176**
4. De 50,001 a 100,000 m^2..... **0.0038**
5. De 100,000 m^2 en adelante.....**0.0043**

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0057**
2. De 50.001 m^2 en adelante m^2..... **0.0084**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0305**

b) Granjas de explotación agropecuaria por m^2.... **0.0365**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0365**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1182**

e) Industrial, por m^2..... **0.0312**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m^2..... **0.0824**
2. De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
3. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
4. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
5. De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional..... **0.0005**

V. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

UMA diaria

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0108**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0031**
2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0041**
3. Mayor de 30,001 m^2..... **0.0052**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0015**
2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0021**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0031**
4. De 50,001 a 100,000 por m^2..... **0.0036**
5. De 100,000 m^2 en adelante..... **0.0041**

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0014**
2. De 50,000 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0014**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0043**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **0.1514**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2060** a **0.6180** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

		UMA diaria
1.	De 1 a 1,000 m^2.....	**0.5150**
2.	De 1001 a 3,000 m^2.....	**5.1500**
3.	De 3001 a 6,000 m^2.....	**1.0300**
4.	De 6001 a 10, 000 m^2.....	**3.6050**
5.	De 10, 001 a 20,000 m^2.....	**4.6350**
6.	De 20,001 m^2 en adelante.....	**6.1800**

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1545**

c) Aforos:

1.	De 1 a 200 m^2 de construcción.....	**0.3605**
2.	De 201 a 400 m^2 de construcción.....	**0.4635**
3.	De 401 a 600 m^2 de construcción.....	**0.5665**
4.	De 601 m^2 de construcción en adelante....	**0.7725**

VII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **1.6480**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **2.4720**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6904**

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en

función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **1.0220**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7924** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.2933**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona ..... de **0.6019** a **4.2123**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.6316**

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6480** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3296**

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2060** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3090** a **0.6180**;

VII. Prórroga de licencia, por mes…… **0.8240**

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **123.6000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.6000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad, incluye inspección y/o verificación…… **2.6780**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,917.8600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **72.1000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **1.6650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los

requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3708** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m², y

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

e) Hasta 50 m²..... **3.0900**

f) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.1800**

g) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.3600**

h) De 200.01 m² en adelante.....**24.7200**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XVI. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **104.0300**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **104.0300**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **207.0300**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **51.5000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **310.0300**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **310.0300**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.7160**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.7500**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 66. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0900** veces el valor de los derechos, por m^2, a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.4727** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXXVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
rrrr) Expedición de licencia……	**1,267.7558**
ssss) Renovación……	**71.2720**
tttt) Transferencia……	**174.3977**
uuuu) Cambio de giro……	**174.3977**
vvvv) Cambio de domicilio……	**174.3977**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.3164** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

LXXVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

rrrr) Expedición de licencia……	**1,676.9208**
ssss) Renovación……	**93.9091**
tttt) Transferencia……	**230.5747**
uuuu) Cambio de giro……	**230.5747**
vvvv) Cambio de domicilio……	**230.5747**

LXXIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

rrrr) Expedición de licencia……	**638.0760**
ssss) Renovación……	**71.2720**
tttt) Transferencia……	**98.1128**
uuuu) Cambio de giro……	**98.1128**
vvvv) Cambio de domicilio……	**98.1128**

LXXX. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

rrrr) Expedición de licencia.....	**32.7081**
ssss) Renovación.....	**21.8165**
tttt) Transferencia.....	**32.7081**
uuuu) Cambio de giro.....	**32.7081**
vvvv) Cambio de domicilio.....	**10.9027**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8430** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 72. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... **1.5615**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7807**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	GIRO		**UMA diaria**
1.	Abarrotes:		
	a)	Mayoristas.....	**11.1240**
	b)	Menudeo mayor.....	**6.6950**
	c)	Menudeo menor.....	**4.6350**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.4067**
3.	Agencias de Seguros.....		**10.3000**
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....		**2.2712**
5.	Agencias de viajes.....		**6.1800**
6.	Agroquímicos y Fertilizantes		
	a)	Menudeo Mayor.....	**10.9180**
	b)	Menudeo Menor.....	**5.6779**
7.	Artículos para el hogar.....		**4.1200**
8.	Artículos para bebé.....		**4.3260**
9.	Autotransporte.....		**10.8150**

GIRO			UMA diaria
10.	Autolavados……		**4.5423**
11.	Balconerías……		**4.3260**
12.	Bancos……		**23.8471**
13.	Baños Públicos……		**5.4075**
14.	Bazares……		**3.7558**
15.	Billares……		**8.2400**
16.	Bisuterías……		**2.0600**
17.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	a)	Mayoristas……	**6.4890**
	b)	Menudeo mayor……	**4.5423**
	c)	Menudeo menor……	**3.2445**
18.	Botanas, dulces y refrescos……		**3.6050**
19.	Centros de copiado e impresiones……		**4.8668**
20.	Cerrajerías……		**3.0900**
21.	Cafeterías……		**4.3260**
22.	Cajas populares……		**16.4800**
23.	Carnicerías……		**5.4075**
24.	Carpinterías y madererías……		**6.4890**
25.	Casas de empeño……		**9.0846**
26.	Casas de cambio……		**6.5728**
27.	Casas de Huéspedes……		**6.4890**
28.	Cocina económica……		**4.6350**
29.	Consultorios……		**4.3260**
30.	Cremería……		**4.5423**
31.	Centros de distribución……		**11.8450**
32.	Centros de diversión:		
	a)	Más de 5 máquinas……	**4.7694**
	b)	De 1 a 4 máquinas……	**2.3848**
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	a)	Mayorista mayor……	**10.8150**
	b)	Mayorista menor……	**5.4075**
34.	Cines		
	a)	Una sala……	**12.6917**
	b)	Dos salas……	**16.9223**

GIRO			UMA diaria
	c)	Tres salas o más.....	**21.1528**
35.	Concreteras.....		**10.8150**
36.	Constructoras.....		**12.8750**
37.	Depósito de cerveza.....		**6.1800**
38.	Dulcerías.....		**5.4075**
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....		**10.8150**
40.	Escritorios públicos y notarías.....		**10.8150**
41.	Estéticas.....		**4.3260**
42.	Farmacias.....		**4.7694**
43.	Farmacias con venta de abarrotes.....		**11.8450**
44.	Ferreterías.....		**6.4890**
45.	Filtros y aceites.....		**4.6350**
46.	Florerías.....		**4.6453**
47.	Fruterías.....		**4.5423**
48.	Funerarias.....		**5.1669**
49.	Forrajes y Semillas.....		**6.1800**
50.	Foto estudio.....		**10.3000**
51.	Gasolineras.....		**15.4500**
52.	Gimnasios.....		**4.7694**
53.	Guarderías.....		**4.3260**
54.	Hoteles.....		**6.8135**
55.	Imprentas.....		**6.4890**
56.	Inflables y Brincolines		**5.1500**
57.	Industrias y Manufactura		
	a)	Ligera.....	**10.3000**
	b)	Mediana.....	**15.4500**
	c)	Pesada.....	**20.6000**
58.	Internet.....		**4.3260**
59.	Jarcierías.....		**4.1200**
60.	Joyerías.....		**3.7559**
61.	Juegos pirotécnicos.....		**15.4500**
62.	Laboratorios Clínicos.....		**4.3260**
63.	Ladrilleras.....		**4.7694**
64.	Lotes de automóviles.....		**8.7639**

GIRO			UMA diaria
65.	Llanteras		
	a)	Por mayoreo.....	**10.8150**
	b)	Por menudeo.....	**4.3260**
66.	Loncherías.....		**3.7559**
67.	Materiales para construcción.....		**11.3558**
68.	Mercerías.....		**4.3260**
69.	Micro financieras.....		**10.3000**
70.	Mini súper.....		**5.2583**
71.	Mueblerías.....		**5.6779**
72.	Papelerías		
	a)	Por mayoreo.....	**6.4890**
	b)	Por menudeo.....	**3.2445**
73.	Paleterías y neverías.....		**6.4890**
74.	Panaderías.....		**4.7694**
75.	Pastelerías.....		**4.6350**
76.	Productos de limpieza.....		**4.3260**
77.	Pinturas.....		**5.1500**
78.	Purificadoras.....		**4.5423**
79.	Radiocomunicaciones.....		**12.8750**
80.	Recicladoras.....		**7.0040**
81.	Renta de mobiliario.....		**4.5423**
82.	Reparación de calzado.....		**4.1200**
83.	Refaccionarias.....		**6.4890**
84.	Rosticerías y restaurantes.....		**6.8135**
85.	Talleres.....		**4.6305**
86.	Taller Industrial.....		**12.5000**
87.	Taxis.....		**6.3000**
88.	Telefonía y casetas.....		**4.7694**
89.	Tiendas departamentales.....		**20.2700**
90.	Tiendas departamentales de autoservicio..		**33.3859**
91.	Tiendas de conveniencia.....		**18.7796**
92.	Tiendas de Regalos.....		**4.6350**
93.	Tortillerías.....		**4.5423**
94.	Salones para fiestas.....		**9.0846**

GIRO		UMA diaria
95.	Seguridad privada sin armas……	**10.3000**
96.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad……	**5.4075**
97.	Servicio de grúas……	**13.5188**
98.	Sistemas de riego……	**8.3465**
99.	Velatorios……	**5.1101**
100.	Venta de gas butano……	**15.4500**
101.	Venta de Pinturas……	**4.5423**
102.	Venta de plantas de ornato……	**2.9614**
103.	Veterinarias……	**5.6779**
104.	Viveros……	**3.9746**
105.	Vulcanizadoras……	**4.3260**
106.	Yonques y similares……	**11.8450**
107.	Zapaterías……	**4.1408**
108.	Otros……	**4.9754**

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 74. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.4890** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.2445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.2445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.6274** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 75. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **8.1113**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**2.9201**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....
86.5200

IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....
32.4450

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....
10.8150

VI. Capacitación en materia de prevención.....**3.2445**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.3260**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.6223**

IX. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **6.1800**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Estéticas:.....	De **2.8616** a **11.3558**
II.	Talleres mecánicos:.....	De **3.1300** a **7.5119**
III.	Tintorerías:.....	De **5.6779** a **11.9236**
IV.	Lavanderías:.....	De **3.7559** a **7.5119**
V.	Salón de fiestas infantiles:.....	De **3.0047** a **5.2804**
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	De **12.4873** a **29.8088**
VII.	Otros:.....	De **17.0336** a **34.0673**

Artículo 77. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por poda.....	de **1.0815** a **3.2445**
II.	Por tala.....	de **3.7853** a **5.4075**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 78. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	**19.5886**
b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	**27.0375**
c)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.9874**
d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	**10.5835**

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a)	Eventos públicos.....	**19.5886**
b)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.9874**
c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	**7.9874**

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 79. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**1.7034**
II.	Por refrendo.....	**1.6223**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1897**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 80. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**18.3635**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.4008**
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados	**13.7405**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2492**
III.	De otros productos y servicios.....	**4.9225**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4923**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.8372**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por.....
2.3620

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
0.7384

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0670**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....
0.2461

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la

normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 81. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual **2.5657**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.7980**

b) Por todo el día..... **13.5960**

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 82. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 84. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación

de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 88. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.1885**

II. Falta de refrendo de licencia..... **8.6405**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.6377**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.9335**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.9720**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **68.0706**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **68.0706**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **7.6426**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.0358**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **18.5204**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.4664**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **16.3376**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **20.4219**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... **21.1730**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **20.4219**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.2228**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **40.4701**
a..... **82.5794**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **34.3326**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.6883**
a..... **15.9272**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.9272**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **59.5919**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... **8.0809**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **10.9341**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6780**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley..... **3.7604**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De..... **13.5571**
a..... **20.7780**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

XXVI. Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.4671**
a..... **33.4662**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.4590**

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **26.6876**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **14.3483**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5669**

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.4639**

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:

De..... **10.9180**
a..... **65.5080**

h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

i) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.3833**

j) Por escandalizar y alterar el orden público:

De..... **6.5508**
a..... **10.9180**

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:

De..... **5.4590**
a..... **21.8360**

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.0795**

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **6.0359**
2. Ovicaprino..... **5.6407**
3. Porcino..... **5.6978**

n) Faltar al respeto a la autoridad..... **14.1934**

ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... **8.1885**

o) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal..... **9.6078**

p) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales..... **10.9180**

q) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño..... **12.5557**

r) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social..... **10.9180**

s) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral..... **10.9180**

t) Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo **10.3000**

XXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 89. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 90. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 92. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 93. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

I.	Por expedición de pasaporte.....	**2.0600**
II.	Fotografías.....	**0.8593**

Sección Tercera
Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 94. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.8039** a **9.2803** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.2754** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 95. A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I.	Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil.....	**5.1500**

II. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil..... **10.3000**

III. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil..... **15.4500**

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 96. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Desparasitación.....	**0.9270**
II.	Sacrificio Humanitario.....	**2.7810**
III.	Cirugía Menor.....	**4.6350**
IV.	Cirugía Mayor.....	**9.2700**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Del DIF Municipal

Artículo 97. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 98. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrará lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**$14.28**
II.	Terapias.....	**$14.28**
III.	Por servicios del Consultorio Dental:	
	a) Consulta.....	**$20.60**
	b) Extracción de un solo diente.....	**$82.40**
	c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	**$123.60**
	d) Toma de radiografías.....	**$35.69**
	e) Obturación con resina.....	**$154.50**
	f) Obturaciones temporales.....	**$103.00**
	g) Limpieza dental, por arcada.....	**$57.10**
	h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	**$71.38**
	i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	**$35.69**
	j) Profilaxis.....	**$71.38**
IV.	Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.	

El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 99. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
Sección Primera
Participaciones

Artículo 100. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 101. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 102. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$66,962,567.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**66,962,567.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**66,962,567.00**
Ingresos de Gestión	**7,344,247.00**

Impuestos	**5,022,195.20**
Impuestos Sobre los Ingresos	**28,757.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	28,757.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,603,350.00**
Predial	3,603,350.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**501,790.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	501,790.00
Accesorios de Impuestos	**888,298.20**
Actualizaciones	476,742.20
Recargos	411,556.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,159,443.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**149,480.20**
Plazas y Mercados	149,480.20
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,946,034.60**
Rastros y Servicios Conexos	186,724.00

Registro Civil	484,094.00
Panteones	32,880.00
Certificaciones y Legalizaciones	58,301.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	353,836.10
Servicio Público de Alumbrado	49,631.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,422.00
Desarrollo Urbano	22,240.40
Licencias de Construcción	118,637.30
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,072.90
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	497,203.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,850.30
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,424.60
Protección Civil	5,188.00
Ecología y Medio Ambiente	7,530.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**63,929.00**
Permisos para festejos	4,425.00
Permisos para cierre de calle	9,750.00
Fierro de herrar	8,088.00
Renovación de fierro de herrar	40,294.00
Modificación de fierro de herrar	800.00
Señal de sangre	572.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**8,239.00**
Productos	**8,239.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	8,239.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**154,369.00**
Multas	**38,196.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**116,173.00**
Otros Aprovechamientos	**116,173.00**
Ingresos por festividad	111,201.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,972.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**56,618,320.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**56,618,320.00**
Participaciones	**29,847,285.00**
Fondo Único	28,921,985.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	925,300.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**26,727,835.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	11,538,675.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	15,189,160.00
Convenios	**43,200.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	43,200.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

nn) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

oo) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

pp) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

CV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CCVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CCVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CCVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CCIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CCXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CCXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CCXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CCXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CCXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CCXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CCXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.1218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0012**
II……	**0.0028**
III……	**0.0043**
IV……	**0.0061**
V……	**0.0085**
VI……	**0.0130**
VII……	**0.0281**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media** más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0032**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0141**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0077**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8060**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5913**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de

dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos..... **2.0600**

   b) Puestos semifijos..... **3.0900**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2451**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2451**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2121**
II.	Ovicaprino.....	**0.1273**
III.	Porcino.....	**0.1273**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3189**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7755**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**2.5516**
b)	Ovicaprino	**1.0609**
c)	Porcino	**1.3765**
d)	Equino	**1.5143**
e)	Asnal	**1.5913**
f)	Aves de Corral	**0.0796**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.1545**
b)	Porcino	**0.1030**
c)	Ovicaprino	**0.0824**
d)	Aves de corral	**0.0191**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno	**0.5150**
b)	Becerro	**0.3605**
c)	Porcino	**0.3399**
d)	Lechón	**0.2987**
e)	Equino	**0.2369**
f)	Ovicaprino	**0.2987**
g)	Aves de corral	**0.0049**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras	**0.7107**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.3605**
c)	Porcino, incluyendo vísceras	**0.1854**
d)	Aves de corral	**0.0309**
e)	Pieles de ovicaprino	**0.1854**
f)	Manteca o cebo, por kilo	**0.0309**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor	**2.0600**
b)	Ganado menor	**1.2875**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0520**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1470**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.6039**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8466**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0609**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6198**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6744**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3791**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacateca... **1.3791**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1827**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1827**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4872**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1827**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1827**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....**4.0666**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.8684**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.1338**
d) Con gaveta para adultos..... **24.8576**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1191**
b) Para adultos..... **9.0284**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0300**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1845**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0600**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5438**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0687**

VI. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9170**
b) Predios rústicos..... **1.6222**

X. Certificación de clave catastral..... **2.2050**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 58. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

I. Empresas y particulares que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán la Unidad de Media y Actualización diaria, como se detalla:

a)El 1 kg 1.5604

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **11%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

UMA diaria

a) Hasta 200 m^2..... **3.6750**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.2500**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.3000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..**0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5865**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.6248**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.2996**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.2679**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.3739**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.6438**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.2832**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.3569**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.6149**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6014**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5527**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.5697**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5047**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.5755**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.5759**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.5025**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.5487**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.5736**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **122.5845**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1500**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5000**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8091**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0350**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0125**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0202**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0105**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0090**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0360**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0430**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0430**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**

e) Industrial, por m^2..... **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1112**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por

cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250** a **3.6000**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**
b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona ..... de **0.5250** a **3.6000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1050**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
b) De cantera..... **1.9000**
c) De granito..... **3.0000**
d) De otro material, no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas

de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

i) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

j) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

k) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

l) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LXXXI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

wwww) Expedición de licencia…… **920.6761**

xxxx) Renovación…… **48.0368**

yyyy) Transferencia…… **105.8293**

zzzz) Cambio de giro…… **105.8293**

aaaaa) Cambio de domicilio…… **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

LXXXII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

wwww) Expedición de licencia…… **1,221.0533**

xxxx) Renovación…… **63.4998**

yyyy) Transferencia…… **140.0291**

zzzz) Cambio de giro…… **140.0291**

aaaaa) Cambio de domicilio…… **140.0291**

LXXXIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

wwww) Expedición de licencia…… **460.7472**

xxxx) Renovación…… **48.0368**

yyyy) Transferencia…… **63.4998**

zzzz) Cambio de giro…… **63.4998**

aaaaa) Cambio de domicilio…… **63.4998**

LXXXIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

wwww) Expedición de licencia…… **31.7554**

xxxx) Renovación…… **21.1811**

yyyy) Transferencia…….
31.7554
zzzz) Cambio de giro……. **31.7554**
aaaaa) Cambio de domicilio…….
10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	**refrendo**
1.	Abarrotes en pequeño	2.0000	1.0000
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
3.	Abarrotes en general	3.0000	1.5000
4.	Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	5.0000	2.5000
6.	Agencia de viajes	5.0000	2.5000

7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
8.	Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
9.	Artículos Desechables	3.0000	1.5000
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
11.	Autolavados	5.0000	2.5000
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.0000	2.5000
13.	Balconería	3.0000	1.5000
14.	Billar, por cada mesa	2.0000	1.0000
15.	Birriería	5.0000	2.5000
16.	Cabaret o Club Nocturno	5.0000	2.5000
17.	Cafeterías	5.0000	2.5000
18.	Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000
19.	Cantina	5.0000	2.5000
20.	Carnicerías	4.0000	2.0000
21.	Carpintería	2.0000	1.0000
22.	Centro Botanero	5.0000	2.5000
23.	Cereales, chiles, granos	3.0000	1.5000
24.	Casas de cambio	5.0000	2.5000
25.	Ciber o servicio de computadora	5.0000	2.5000
26.	Comida rápida	4.0000	2.0000
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
28.	Distribuidor de abarrotes	5.0000	2.5000
29.	Depósito de cerveza	5.0000	2.5000
30.	Deshidratadoras, así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	5.0000	2.5000
31.	Discoteca	5.0000	2.5000
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	5.0000	2.5000
33.	Farmacia	5.0000	2.5000

34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	5.0000	2.5000
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	5.0000	2.5000
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	5.0000	2.5000
37.	Ferretería y tlapalería	5.0000	2.5000
38.	Forrajerías	3.0000	1.5000
39.	Funerarias	4.0000	2.0000
40.	Florería	4.0000	2.0000
41.	Fruterías	3.0000	1.5000
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	5.0000	2.5000
43.	Gasolineras	5.0000	2.5000
44.	Gimnasio	5.0000	2.5000
45.	Hoteles y Moteles	5.0000	2.5000
46.	Imprentas y rotulaciones	3.0000	1.5000
47.	Industrias	5.0000	2.5000
48.	Internet y ciber café	5.0000	2.5000
49.	Joyerías	5.0000	2.5000
50.	Juegos inflables	4.0000	2.0000
51.	Jugueterías	4.0000	2.0000
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.0000	2.0000
53.	Librería	4.0000	2.0000
54.	Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
56.	Material para construcción	4.0000	2.0000
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.0000	1.0000
58.	Mercerías	3.0000	1.5000

59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.0000	2.5000
60.	Mueblerías	4.0000	2.0000
61.	Óptica médica	3.0000	1.5000
62.	Paleterías y Neverías	4.0000	2.0000
63.	Panaderías	3.0000	1.5000
64.	Papelerías	3.0000	1.5000
65.	Pastelerías	4.0000	2.0000
66.	Peluquerías	3.0000	1.5000
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.0000	1.5000
68.	Pinturas y solventes	4.0000	2.0000
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.0000	1.5000
70.	Pollería	3.0000	1.5000
71.	Puesto de Tostadas	3.0000	1.5000
72.	Procesadora de Productos del campo	5.0000	2.5000
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000
74.	Rebote	5.0000	2.5000
75.	Refaccionaria	4.0000	2.0000
76.	Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.0000	2.0000
78.	Renta de madera	4.0000	2.0000
79.	Renta de andamios	4.0000	2.0000
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	5.0000	2.5000
81.	Restaurante	5.0000	2.5000
82.	Restaurante bar sin giro rojo	5.0000	2.5000
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	5.0000	2.5000
84.	Rosticería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.0000	2.0000

86.	Salón de belleza y estéticas	5.0000	2.5000
87.	Salón de fiestas	5.0000	2.5000
88.	Servicios profesionales	3.0000	1.5000
89.	Servicio de banquete	5.0000	2.5000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	5.0000	2.5000
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
93.	Taller auto eléctrico	3.0000	1.5000
94.	Taller mecánico	3.0000	1.5000
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000	1.5000
96.	Taller de soldadura y herrería	5.0000	2.5000
97.	Taquería	3.0000	1.5000
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	5.0000	2.5000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.0000	1.5000
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	5.0000	2.5000
101.	Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
102.	Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
103.	Tiendas departamentales	5.0000	2.5000
104.	Transportistas por unidad	5.0000	2.5000
105.	Venta de Audio y sonido	3.0000	1.5000
106.	Video juegos	3.0000	1.5000
107.	Venta de artículos para el hogar	3.0000	1.5000
108.	Venta de Madera	4.0000	2.0000
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	5.0000	2.5000
110.	Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
IV.	Contratistas renovación.....	**7.5000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera

Protección Civil

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **1.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

III. Permiso para cierre de calle para evento **3.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6300**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6300**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4380**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal..... **46.0532**

II. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.4000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **25.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.5000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5445**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0000**
A..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **25.0000**
A..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
A..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
A..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.0000**
A..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **13.2176**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 81. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

(En unidades de medida de actualización diaria)

I. Área Psicológica..... **0.3637**

II. Unidad de Rehabilitación UBR..... **0.3637**

III. Dispensario Médico..... **0.3637**

Artículo 82. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables..... **0.0470**

II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... **0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 a Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$283'166,962.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**283,166,962.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**283,166,962.00**
Ingresos de Gestión	**66,896,101.00**

Impuestos	**59,332,201.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**58,465,000.00**
Predial	58,465,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**21,201.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	21,201.00
Accesorios de Impuestos	**846,000.00**
Actualizaciones	76,000.00
Recargos	470,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	300,000.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**50,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**50,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**5,688,900.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**650,000.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	500,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,596,600.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	406,000.00
Panteones	15,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	206,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	140,000.00
Servicio Público de Alumbrado	1,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	65,000.00
Desarrollo Urbano	40,000.00
Licencias de Construcción	652,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	245,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	446,600.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	137,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	35,000.00
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	5,000.00
Agua Potable	699,000.00
Accesorios de Derechos	**10,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**432,300.00**

Permisos para festejos	80,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	292,300.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	60,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**535,000.00**
Productos	**535,000.00**
Arrendamiento	500,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	35,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,290,000.00**
Multas	**80,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,210,000.00**
Otros Aprovechamientos	**1,210,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-

Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,150,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	60,000.00
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**216,270,861.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**216,270,861.00**
Participaciones	**150,344,698.00**
Fondo Único	145,553,829.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	4,790,869.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**65,826,163.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	45,350,125.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	20,476,038.00
Convenios	**100,000.00**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y

participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los

aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se

aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

		UMA diaria
I	.....	**0.0009**
II	.....	**0.0018**
III	.....	**0.0033**
IV	.....	**0.0051**
V	.....	**0.0075**
VI	.....	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de

expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **3%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula profesional, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, brechas, presas, presas de jales, puertos, helipuertos y aeropuertos.

Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en esta fracción, el municipio podrá celebrar convenio para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan presentado recurso legal en contra de la presente disposición, dicho acuerdo deberá ser validado por la Legislatura del Estado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, febrero un **10%** y marzo un **5%**, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos……	**2.0000**
Puestos semifijos……	**1.7701**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **0.1580**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……**0.1580**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1361**
Ovicaprino……	**0.0842**
Porcino……	**0.0842**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno……	**1.6872**
Ovicaprino……	**1.0000**
Porcino……	**1.0000**
Equino……	**1.0000**
Asnal……	**1.3104**
Aves de Corral……	**0.0511**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

Vacuno.....	**0.1231**
Porcino.....	**0.0839**
Ovicaprino.....	**0.0731**
Aves de corral.....	**0.0151**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3499**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2299**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0036**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6899**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3499**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1799**
Aves de corral.....	**0.0300**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1773**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor.....	**2.0000**
Ganado menor.....	**1.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8117**

Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5999**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4331**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.2804**
Sin gaveta para adultos.....	**7.7321**
Con gaveta para adultos.....	**18.8699**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.6828**
Para adultos.....	**6.9741**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**0.9610**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7548**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3853**
De documentos de archivos municipales.....	**0.7719**
Constancia de inscripción.....	**0.4988**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7783**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0000**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7014**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.3629**
Predios rústicos.....	**1.5000**
Certificación de clave catastral.....	**1.5917**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.5000**

De 201 a 400 m^2..... **4.0000**

De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**

De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7549**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8590**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9981**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7779**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

Autorización de alineamientos..... **1.7652**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6743**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5917**

Expedición de número oficial..... **1.5278**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0253**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0288**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0234**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0305**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0305**

Cementerio, por m^2 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**

Industrial, por m^2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0500**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**

Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7664**
De cantera..... **1.5315**
De granito..... **2.4543**
De otro material, no específico..... **3.7882**
Capillas..... **45.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica, por cada generador, de **1,000.0000** a **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1432**
Comercio establecido (anual).....	**2.4084**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5716**
Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 63. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
Proveedores renovación.....	**5.0000**
Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
Contratistas renovación.....	**13.0000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera

Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará según el rango de consumo del usuario, por periodo mensual, de conformidad a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

	UMA diaria
Casa habitación:	
De 0 a 10 m³, ...	**0.7800**
De 11 a 20 m³, ...	**1.5600**
De 21 a 30 m³, ...	**2.3400**
De 31 a 40 m³, ...	**3.1200**
De 41 a 50 m³, ...	**3.9000**
De 51 a 60 m³, ...	**4.6800**
De 61 a 70 m³, ...	**5.4600**
De 71 a 80 m³, ...	**6.2400**
De 81 a 90 m³, ...	**7.0200**
De 91 a 100 m³, ...	**7.8000**
Más de 100 m³,.....	**8.5800**
Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:	
De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.1699**
De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.2000**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2299**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2600**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.2900**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.3200**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.3499**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.3899**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.4299**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.4699**
Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.5200**
Comercial, Industrial y Hotelero:	
De 0 a 10 m³, ...	**3.3400**
De 11 a 20 m³, ...	**6.6800**
De 21 a 30 m³, ...	**10.0200**
De 31 a 40 m³, ...	**13.3600**
De 41 a 50 m³, ...	**16.7000**
De 51 a 60 m³, ...	**20.0400**
De 61 a 70 m³, ...	**23.3800**
De 71 a 80 m³, ...	**26.7200**

De 81 a 90 m^3, ... **30.0600**
De 91 a 100 m^3, ... **33.4000**
Más de 100 m^3, ... **36.7400**

Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
Contrato por servicio de agua potable..... **20.0000**
Cambio de nombre de contrato..... **3.5524**
Constancia de adeudo y no adeudo..... **4.0000**
Reposición de medidor..... **10.0000**
Reanudación de servicio..... **4.0000**
Cancelación temporal del servicio..... **4.0000**
Servicio de pipa..... **5.0000**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

Sección Décima Cuarta
Protección Civil

Artículo 65. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por el municipio mediante la Unidad de Protección Civil se pagaran en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

La Constancia anual expedida por la Unidad de Protección Civil donde emita la Opinión Favorable en materia de seguridad..... **1.0000**

Se expedirá, como resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Elaboración y visto bueno del programa interno de Protección Civil..... **5.0000**

Elaboración, autorización y registro del plan de contingencia y emergencia..... **5.0000**

Servicio de ambulancia para eventos con fines de lucro..... **17.0000**

Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..... **3.6750**

Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **1.0000**

Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento..... **10.0000**

Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas..... **10.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. Causa derechos los siguientes conceptos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6199**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6199**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.7586**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2765**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.7031**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8649**
Para otros productos y servicios.....	**4.7240**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4873**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor……	**0.8000**
Por cabeza de ganado menor……	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…… **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.4752**

Impresión de hoja de fax, para el público en general……**0.1899**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4343**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.0000**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.5884**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5445**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.6885**
a.....**14.6450**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**

Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3219**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.8375**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.5706**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6245**

No asear el frente de la finca..... **1.3379**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

Orinar o defecar en la vía pública **6.7115**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4351**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **1.0000**
Ovicaprino..... **0.5000**
Porcino..... **1.0000**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....
300.0000
a.....
1,000.0000

A empresas generadoras de energía eólica por la falta de pago de licencia de instalación y construcción, de **1,000.0000** a **2,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de Obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento,

publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

= EXPOSICION DE MOTIVOS =

Los Municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del Municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por conducto del tesorero Municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2027.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I.- Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes:

I.-Gobierno Abierto y de Resultados

Seguridad Humana;
Competitividad y Prosperidad;
Medio Ambiente;
Desarrollo Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno Municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Melchor Ocampo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2024-2027, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este Municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobretodo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Calles, parques y jardines y su equipamiento;
Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva Municipal y tránsito; e
Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, pero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
Incremento en el suministro de agua potable.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el Municipio.
Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el Municipio.
Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
Conservar en buen estado los caminos rurales.

Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos Municipales respecto del año anterior.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que

impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

El Producto Interno Bruto para el 2027, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.5 y 2.5% (2.0 % para efectos de estimación de finanzas públicas).

Se proyecta una inflación de 3.0 % para el 2027.

Los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 6.0 % para el cierre del año y una tasa promedio de 6.1 % en 2027.

Con respecto al tipo de cambio se proyecta que el peso se cotice en 18.00 pesos por dólar, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (17.69 pesos por dólar para el ejercicio anual 2027).

Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los Municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas Municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la

misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones Municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de 3,025 (Tres mil veinticinco habitantes) según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 20 % de la población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

.0VIII.- Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación con la vigente

Con respecto al concepto de participaciones Federales, se toman como base la establecidas como cifras preliminares para el ejercicio 2026, con respecto al rubro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2027, será del 3.0 por ciento, según los citados Criterios de economía.

El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2027, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

A T E N T A M E N T E

“UN GOBIERNO AMIGO CON VOLUNTAD DE SERVIR”

MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS

A 21 DE OCTUBRE DE 2026

_____

_____

C. RODOLFO CISNEROS GALLEGOS
MARTINEZ CARDONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LEM ISABEL MARGARITA

SINDICA MUNICIPAL

C. c. p. Honorable Cabildo

C. c. p. Lic. Víctor Manuel Herrera Castillo, Tesorero Municipal

C. c. p. Archivo

= LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 =

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **35’781,117.80 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 80/100),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**35’781,117.80**

Ingresos y Otros Beneficios	**35’781,117.80**
Ingresos de Gestión	**7’078,764.00**
Impuestos	**528,528.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**351,120.00**
Predial	351,120.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**-**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	**177,408.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**6’340,919.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**5`926,597.60**
Plazas y Mercados	5’926,597.60
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**378,224.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	90,552.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Fina de Residuos Sólidos	17,248.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	75,768.00

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	59,136.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	135,520.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**36,097.60**
Permisos para festejos	17,494.40
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,420.80
Renovación de fierro de herrar	4,004.00
Modificación de fierro de herrar	4,004.00
Señal de sangre	5,174.40
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**209,316.80**
Multas	**103,980.80**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**104,843.20**
Ingresos por festividad	
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no especificado	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	44,968.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	44,968.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**28’702,353.68**

Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**28’702,353.68**
Participaciones	**19’197,315.984**
Fondo Único	18’606,555.968
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	590,760.016
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**9’505,037.696**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o

de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los

propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la **Tesorería Municipal** podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I…….....…….	**0.0007**
II…….....…….	**0.0012**
III…….....…….	**0.0026**
IV…….....…….	**0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....…….	**0.0100**
Tipo B…….....…….	**0.0051**
Tipo C…….....…….	**0.0033**
Tipo D…….....…….	**0.0022**

Productos:

Tipo A…….....…….	**0.0131**
Tipo B…….....…….	**0.0100**
Tipo C…….....…….	**0.0067**
Tipo D…….....…….	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….... **0.7233**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.5299**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avaluó electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.9221**
Puestos semifijos.....	**2.9221**
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	**0.1435**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1435**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
Mayor…….....……	**0.1300**
Ovicaprino…….....……	**0.1000**
Porcino…….....……	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno……..……..	**1.4897**
Ovicaprino…….…….….	**0.8751**
Porcino…….……..…..	**0.8751**
Equino…….……..……	**0.8751**
Asnal…….……..……..	**1.2163**
Aves de Corral…….……..……..	**0.0522**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….…… **0.0035**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno…….……..……	**0.1226**
Porcino…….……..……	**0.0837**
Ovicaprino…….……..……	**0.0776**
Aves de corral…….……..……	**0.0246**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno…….……..…..	**0.5843**
Becerro…….……..…..	**0.4100**
Porcino…….……..…..	**0.3075**
Lechón…….……..……	**0.3075**
Equino…….……..……	**0.2863**
Ovicaprino…….……..…..	**0.3075**
Aves de corral…….……..……	**0.0031**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras…….....	**0.7688**
Ganado menor, incluyendo vísceras…..……	**0.4100**
Porcino, incluyendo vísceras…….……..	**0.2050**
Aves de corral…….……..……	**0.0341**
Pieles de ovicaprino…….……..….	**0.1538**
Manteca o cebo, por kilo…….……..…..	**0.0256**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor……..…….. **1.9988**
Ganado menor……..…….. **1.2813**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Solicitud de matrimonio…….....……..... **1.8946**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….…..... **0.8192**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…... **9.2622**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….. **18.6783**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta…….....…… **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…….....…. **0.4120**

Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5685**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……..… **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio…….....……. **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio…….…….. **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……...…… **8.0000**

Oficio de remisión de trámite……..…..….. **3.0000**

Publicación de extractos de resolución……..…. **3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.6111**

Con gaveta para menores hasta de 12 años…. **6.4063**
Sin gaveta para adultos……..... **7.9489**
Con gaveta para adultos…….....…...… **19.3245**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…….....…… **2.7060**
Para adultos…….....…... **7.3031**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno…..…….. **1.0080**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..**0.7293**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3760**

De documentos de archivos Municipales..... **0.7569**

Constancia de inscripción…….....… **0.4727**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6604**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9405**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6081**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos…….....…… **1.3654**
Predios rústicos…….....…… **1.5361**

Certificación de clave catastral..... **1.5267**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre

el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada

por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2 ……..……..…… **3.4224**
De 201 a 400 m^2……..……..…….. **4.0514**
De 401 a 600 m^2……..……..…… **4.8416**
De 601 a 1000 m^2……..……..…. **6.0387**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.3363**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.7232**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **12.7523**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…..…... **21.6582**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.7522**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.2523**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **51.8523**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **59.9958**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **69.2526**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6631**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.7526**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6578**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has…..…... **21.7533**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.6575**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **51.8523**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **79.2578**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **94.6523**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **103.6298**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.6528**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..……... **2.6523**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **24.2356**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.3321**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.4562**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.6512**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.7568**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0459**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.8896**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **181.3568**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has….. **205.4859**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…... **4.0368**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....**8.7582**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00…….....….. **2.0354**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..... **2.5956**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....…. **3.7780**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **4.9093**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....…. **7.1735**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….....…. **9.6242**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…… **1.5616**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2061**

Autorización de alineamientos..... **1.6362**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6270**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9396**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5471**

Expedición de número oficial..... **1.5360**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales, por m^2..... **0.0241**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0138**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0138**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0046**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0241**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0292**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0292**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**

Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..**7.9209**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal.....**2.6414**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción.....**0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento……..... **0.6982**
De cantera……..... **1.3944**
De granito……..…… **2.2135**
De otro material, no específico…..… **3.4346**
Capillas……..... **40.8572**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad Municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2…… **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2……. **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2……. **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante…….…..… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.……..……..……	**619.4913**
Renovación……..……..	**31.7554**
Transferencia…….……..…….	**42.3296**
Cambio de giro…….……	**42.3296**
Cambio de domicilio…..……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia…….....	**818.1095**
Renovación…….…..……..	**41.5111**
Transferencia…….....	**56.1775**
Cambio de giro……..…….	**56.1775**
Cambio de domicilio.…….....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia…….…….……	**302.0141**
Renovación……..…….……	**31.7554**
Transferencia……..……	**31.7554**
Cambio de giro……..…….……	**31.7554**
Cambio de domicilio……	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.……..…..	**31.7554**
Renovación…….……..	**21.1811**
Transferencia…….……...….	**31.7554**
Cambio de giro…..…….....	**31.7554**
Cambio de domicilio…….….....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851**veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184**veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)…….	**1.0496**
Comercio establecido (anual).....	**2.3260**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5248**
Comercio establecido.....	**0.9328**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, equivalente a **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.).**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el ejercicio fiscal 2027, la siguiente tarifa:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

Para refrescos embotellados y productos enlatados…….. **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 67. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 68. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 69. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 70. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o

dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8783**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3882**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.4526**
No tener a la vista la licencia.....	**1.1537**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**6.9251**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.1137**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **22.5352**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.2526**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.8986**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2142**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....**3.4407**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.1317**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9026**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0027**
a..... **10.7183**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....**13.5883**

Matanza clandestina de ganado..... **9.2115**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.6213**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4526**
a..... **54.2770**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0802**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9437**
a..... **10.9260**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.1187**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **53.7634**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.8720**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0122**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley……. **1.0122**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1071**
a..... **10.9186**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.4837**

a..... **19.1186**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6263**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9441**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0770**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8160**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7254**
Ovicaprino..... **1.4933**
Porcino..... **1.4314**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.2915**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2915**

Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:

De..... **5.9178**
a..... **23.6714**

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 72. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 73. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 76. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 77. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto

por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO AMIGO CON VOLUNTAD DE SERVIR”
MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS
A 21 DE OCTUBRE DE 2026

_____

C. RODOLFO CISNEROS GALLEGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. c. p. Honorable Cabildo
C. c. p. LEM. Isabel Margarita Martínez Cardona, Síndica Municipal
C. c. p. Lic. Víctor Manuel Herrera Castillo, Tesorero Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 119 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los ayuntamientos tienen la prerrogativa y obligación de proponer a esta H. Legislatura del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En cumplimiento estricto con esta atribución constitucional, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de octubre de 2026, el H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro aprobó la presente Iniciativa de Ley de Ingresos. Su formulación se apegó rigurosamente a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los lineamientos, normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Alineada a la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso (CRI), la presente iniciativa estima percibir para el Ejercicio Fiscal 2027 un ingreso total de $26’607,830.00 M.N. (Veintiséis millones seiscientos siete mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cifra que contempla un ajuste prudente inherente a la inflación y proyecciones macroeconómicas oficiales, resguardando en todo momento la estabilidad de la hacienda pública municipal.

II. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La Ley de Ingresos Municipal representa el instrumento jurídico e hidrométrico de la hacienda pública fundamental mediante el cual se estiman y autorizan las fuentes de financiamiento. Éstas permiten al Ayuntamiento cumplir con sus atribuciones constitucionales, prestar

servicios públicos esenciales, atender las demandas colectivas e impulsar el desarrollo económico, social y ambiental de la demarcación.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa persigue los siguientes objetivos estratégicos:

Garantizar la suficiencia presupuestaria: Mediante la determinación técnica y actualización responsable de las fuentes de ingreso estimadas para el ejercicio fiscal 2027.

Fortalecer la autonomía financiera: Incentivando una gestión recaudatoria eficiente respecto a los ingresos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) para aminorar la dependencia hacendaria.

Consolidar la justicia tributaria: Estableciendo mecanismos fiscales equitativos, progresivos y proporcionales que distribuyan de manera justa la carga fiscal de la ciudadanía.

Garantizar la disciplina y transparencia hacendaria: Alineando la captación de recursos a los principios de responsabilidad financiera, máxima publicidad y rendición de cuentas.

III. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN FINANCIAL

El Municipio de Mezquital del Oro enfrenta retos estructurales particulares, entre los que destacan la dispersión poblacional, la alta dinámica migratoria, la marginación social y una creciente demanda de mantenimiento y ampliación de la infraestructura y servicios básicos (agua potable, alumbrado público, drenaje y seguridad). A lo anterior se suma una histórica y marcada dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

En este escenario, resulta indispensable dotar al municipio de un marco normativo hacendario previsible, técnico y sostenible. La presente iniciativa no contempla la creación de nuevos gravámenes que laceren la economía familiar, sino que propone ajustes acordes con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), priorizando facilidades administrativas y esquemas de incentivos para los contribuyentes cumplidos.

IV. ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS PROYECTADOS

Para dar cumplimiento a la técnica contable y de finanzas públicas, la estimación de ingresos se desglosa conforme a los rubros legalmente establecidos:

Impuestos: Captación proveniente del Impuesto Predial, Traslación de Dominio, Espectáculos Públicos y demás gravámenes locales, optimizando su padrón de contribuyentes.

Derechos: Derivados de la prestación de servicios administrativos, expedición de licencias, expedición de permisos y uso o aprovechamiento de bienes del dominio público municipal.

Productos: Contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación o arrendamiento de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos: Ingresos por concepto de recargos, multas, sanciones y demás percances de naturaleza no tributaria.

Participaciones, Aportaciones y Convenios: Transferencias procedentes de la Coordinación Fiscal Federal y Estatal destinadas a potenciar la inversión social y la operatividad municipal.

V. MARCO MACROECONÓMICO DE REFERENCIA (EJERCICIO 2027)

Crecimiento Real del PIB	2.0%	(SHCP / Banxico)
Inflación Anual (cierre)	3.0%	(SHCP / Banxico)
Proyección UMA esperada	3.0%	(MONEX Grupo-Financiero)

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,731,196.00**	**$ 16,203,125.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,221,000.00	1,257,630.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,447,621.00	1,491,050.00		
E. Productos	10,390.00	10,700.00		
F. Aprovechamientos	33,248.00	34,245.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	13,018,937.00	13,409,500.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,876,634.00**	**$ 11,420,465.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	10,876,634.00	11,420,465.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 26,607,830.00**	**$ 27,623,590.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

A continuación, se muestran los resultados de ingresos de los ejercicios fiscales 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 14,784,442.00**	**$ 15,731,196.00**
A. Impuestos			1,099,400.00	1,221,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,391,841.00	1,447,621.00
E. Productos			10,000.00	10,390.00
F. Aprovechamientos			32,000.00	33,248.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			12,251,201.00	13,018,937.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 9,716,493.00**	**$ 10,876,634.00**
A. Aportaciones			9,716,493.00	10,876,634.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 24,500,935.00**	**$ 26,607,830.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Por todo lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Zacatecas la aprobación de la presente:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$26'607,830.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.),**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**26,607,830.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**26,607,830.00**
Ingresos de Gestión	**2,712,259.00**

Impuestos	**1,221,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**970,000.00**
Predial	970,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**230,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	230,000.00
Accesorios de Impuestos	**21,000.00**
Actualizaciones	5,000.00
Recargos	12,000.00
Multas Fiscales	2,000.00
Gastos de Ejecución	2,000.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,447,621.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**15,000.00**
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,365,086.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	236,101.00

Panteones	83,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	74,085.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	26,500.00
Servicio Público de Alumbrado	300,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,195.00
Desarrollo Urbano	5,195.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	57,145.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	577,865.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**67,535.00**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,195.00
Renovación de fierro de herrar	62,340.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**10,390.00**
Productos	**10,390.00**
Arrendamiento	10,390.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**33,248.00**
Multas	**2,078.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**31,170.00**
Otros Aprovechamientos	**31,170.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	31,170.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**23,895,571.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**23,895,571.00**
Participaciones	**13,018,937.00**
Fondo Único	12,606,515.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	412,422.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**10,876,634.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	8,054,539.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	2,822,095.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**

Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5138** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.00%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0010**
II……	**0.0017**
III……	**0.0033**
IV……	**0.0076**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0115**
Tipo B……	**0.0060**
Tipo C……	**0.0040**
Tipo D……	**0.0028**

Productos:

Tipo A……	**0.0152**
Tipo B……	**0.0115**
Tipo C……	**0.0078**
Tipo D……	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9150**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.6704**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.00 (dos pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $**3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.8465**
Puestos semifijos.....	**3.4363**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2154**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2154**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1639**
Ovicaprino.....	**0.1118**

Porcino…… **0.1132**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno……	**1.8089**
Ovicaprino……	**1.0945**
Porcino……	**1.0945**
Equino……	**1.0945**
Asnal……	**1.4383**
Aves de Corral……	**0.5632**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0036**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno……	**0.1298**
Porcino……	**0.0894**
Ovicaprino……	**0.0831**

Aves de corral..... **0.0266**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.7108**
Becerro..... **0.4643**
Porcino..... **0.4036**
Lechón..... **0.3832**
Equino..... **0.3083**
Ovicaprino..... **0.3832**
Aves de corral..... **0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9016**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4651**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2280**
Aves de corral..... **0.0367**
Pieles de ovicaprino..... **0.1972**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0313**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **1.8466**
Ganado menor..... **0.9936**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que

reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
Solicitud de matrimonio……	**2.6049**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **11.6566**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….. **25.7196**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **1.1311**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.5682**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.7228**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas….. **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.2448**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.2448**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.6528**
Oficio de remisión de trámite……	**3.2448**
Publicación de extractos de resolución……	**3.2448**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**4.0163**
Con gaveta para menores hasta de 12 años…..	**7.3435**
Sin gaveta para adultos……	**8.9917**
Con gaveta para adultos……	**22.0035**
Con dos gavetas para adultos ……	**27.5000**
Con tres gavetas para adultos ……	**33.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años……	**3.0523**
Para adultos……	**6.7600**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.3932**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0159**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.3085**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5186**
De documentos de archivos municipales.....	**1.0441**
Constancia de inscripción.....	**1.6680**
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.0193**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.7403**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.2953**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.8316**
Predios rústicos.....	**2.1488**
Certificación de clave catastral.....	**2.1525**
Certificación de carta de alineamiento.....	**2.1439**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4214** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.82%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.8708**
De 201 a 400 m^2.....	**5.7645**
De 401 a 600 m^2.....	**6.9264**
De 601 a 1000 m^2.....	**8.5308**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....
0.0032

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**6.4349**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.7898**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**18.6736**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**31.9827**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**51.2977**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**61.1076**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**76.8072**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**89.2068**

De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **102.8186**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2758**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **12.9033**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7083**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **32.1212**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **51.3498**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **73.8532**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9087**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **138.9701**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **153.8604**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **179.1913**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7565**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **35.9157**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **53.9861**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **69.7779**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **125.7777**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **161.3888**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **202.3487**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **232.8897**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **269.3706**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **305.2752**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.0067**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.4622**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.8626**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.7185**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.3757**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.9356**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.3747**

De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.8094**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1315**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0626**

Autorización de alineamientos..... **2.2900**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2976**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7444**

Expedición de número oficial..... **2.1525**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0335**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0200**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0200**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0084**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0347**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0419**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0419**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1374**

Industrial, por m^2..... **0.0291**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1318**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.4196**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1318**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8071**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1066**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7364** a **5.1470**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **6.2123**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.3375**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **7.4120**

Movimientos de materiales y/o escombro, **6.1866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7363** a **5.0936**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0565**

Prórroga de licencia por mes..... **7.2566**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.0364**
De cantera..... **2.0738**
De granito..... **3.2737**
De otro material, no específico..... **4.9202**
Capillas..... **60.5354**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que

estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**

Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.7073**
Comercio establecido (anual).....	**3.1958**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.8533**
Comercio establecido.....	**1.5050**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **1.0081** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del **40%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y previa petición expresa.

Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de **1.7358** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

	UMA diaria
Para bailes con fines de lucro.....	**13.8239**
Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**37.3245**
Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**37.3245**
Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**8.2842**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 66. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

	UMA diaria
Registro.....	**2.7646**
Refrendo.....	**1.3957**
Cancelación.....	**1.3957**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**14.9827**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.4932**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**10.0570**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.0150**
Para otros productos y servicios.....	**7.9566**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8256**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.2898**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1407**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4497**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales:

Artículo 69. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

	UMA diaria
De máquina retroexcavadora, por hora.....	**8.5401**
De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	**3.9569**
De camión de volteo, por viaje.....	**5.2764**
De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	**2.7054**
De pipa para acarreo de agua para uso doméstico, por viaje.....	**7.7095**
De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso no doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal.....	**15.2069**
De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso no doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal.....	**22.8103**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del municipio; así como el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1145**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.7380**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4982**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.7787**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.7933**
No tener a la vista la licencia.....	**1.5472**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.5391**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**16.1202**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**32.9102**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**23.7405**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.6969**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.6321**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.8082**
Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	**9.1241**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**14.6742**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.6820**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.8204**
a..... **15.5506**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.8004**

Matanza clandestina de ganado..... **13.1842**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.2207**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **35.5047**
a..... **79.0458**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.5507**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1389**
a..... **15.8888**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.7157**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **78.6113**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.2658**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6139**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley..... **1.4452**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.2742**
a..... **15.8773**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5994**
a..... **28.0294**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **26.3083**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3385**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.1354**

Orinar o defecar en la vía pública..... **7.1381**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.0988**

Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores..... **26.3592**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.7691**
Ovicaprino..... **2.0615**
Porcino..... **1.9073**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **12.0707**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **3.1260**

Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública..... **12.2763**

Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:

Manejar en estado de ebriedad..... **27.2024**

Realizar actos de aceleración de manera excesiva a los vehículos automotores en vía pública..... **24.9461**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 78. Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **22.2735** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE A LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU ANALISIS Y APROBACION

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo de Mezquital del Oro, Zacatecas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA. - MONICA RODARTE DAVILA. Rúbrica

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115, fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119, fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2027

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto

de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.

2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.

3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.

6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.

7. Conservar en buen estado los caminos rurales.

8. Instalaciones suficientes para la salud pública.

9. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

10. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.

11. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2027, publicados en la fecha en mención.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7a

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 72,967,186.00**	**$ 75,099,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	9,840,000.00	10,135,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	8,320,000.00	8,569,000.00		
E. Productos	10,000.00	10,000.00		
F. Aprovechamientos	170,000.00	185,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	54,627,186.00	56,200,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 54,004,000.00**	**$ 55,618,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	53,804,000.00	55,418,000.00		
B. Convenios	200,000.00	200,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,000,000.00**	**$ 5,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 131,971,186.00**	**$ 135,717,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,713 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Formato 7c

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 69,037,534.00**	**$ 72,967,186.00**
A. Impuestos			9,540,000.00	9,840,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			5,757,500.00	8,320,000.00
E. Productos			10,000.00	10,000.00
F. Aprovechamientos			600,000.00	170,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			53,130,034.00	54,627,186.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 54,195,824.00**	**$ 54,004,000.00**
A. Aportaciones			53,995,824.00	53,804,000.00
B. Convenios			200,000.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 4,000,000.00**	**$ 5,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			4,000,000.00	5,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 127,233,358.00**	**$ 131,971,186.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 131,971,186.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**131,971,186.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**131,971,186.00**
Ingresos de Gestión	**18,340,000.00**
Impuestos	**9,840,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**30,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	**10,000.00**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**20,000.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**8,800,000.00**
Predial	**8,800,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**200,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**200,000.00**
Accesorios de Impuestos	**810,000.00**
Actualizaciones	**150,000.00**
Recargos	**600,000.00**
Multas Fiscales	**20,000.00**
Gastos de Ejecución	**20,000.00**
Indemnizaciones	**20,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Derechos</u>	**8,320,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**2,985,000.00**
Plazas y Mercados	**2,750,000.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**10,000.00**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**225,000.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**4,945,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	**65,000.00**
Registro Civil	**415,000.00**
Panteones	**25,000.00**
Certificaciones y Legalizaciones	**280,000.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**250,000.00**
Servicio Público de Alumbrado	**1,500,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**70,000.00**
Desarrollo Urbano	**80,000.00**
Licencias de Construccion	**200,000.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**365,000.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**525,000.00**

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**1,100,000.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**20,000.00**
Protección Civil	**30,000.00**
Ecología y Medio Ambiente	**20,000.00**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**390,000.00**
Permisos para festejos	**50,000.00**
Permisos para cierre de calle	**10,000.00**
Fierro de herrar	**25,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**250,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**5,000.00**
Señal de sangre	**50,000.00**
Anuncios y Propaganda	**-**
<u>Productos</u>	**10,000.00**
Productos	**10,000.00**
Arrendamiento	**-**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	

	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Aprovechamientos</u>	**170,000.00**
Multas	**100,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**70,000.00**
Otros Aprovechamientos	**70,000.00**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**-**
Relaciones Exteriores	**-**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	

	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	**70,000.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	

	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**108,631,186.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**108,631,186.00**
Participaciones	**54,627,186.00**
Fondo Único	**52,932,566.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	**1,694,620.00**
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**53,804,000.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**27,650,000.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**26,154,000.00**
Convenios	**200,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	**200,000.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	

	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	**5,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**5,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	**5,000,000.00**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0051**
V.....	**0.0075**
VI.....	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a la zona VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **15%**, durante el mes de febrero un **10%** y en el mes de marzo un **5%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**. Se bonificará con un **15%** del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.1330**
Puestos semifijos.....	**2.2524**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1495**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2025**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1277**
Ovicaprino……	**0.0783**
Porcino……	**0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, o en terrenos privados.

Así como el pago de refrendo de las instalaciones ya existentes; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal

para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable, que se instalen en la vía pública y cuando aplique en propiedad privada.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Las excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**1.0000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	**1.5253**
Ovicaprino.....	**0.8627**
Porcino.....	**1.2144**
Equino.....	**0.8453**
Asnal.....	**1.1540**
Aves de Corral.....	**0.1523**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1085**
Porcino.....	**0.0723**
Ovicaprino.....	**0.0663**
Aves de corral.....	**0.0210**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.5687**
Becerro.....	**0.3619**
Porcino.....	**0.3419**
Lechón.....	**0.3053**
Equino.....	**0.2447**
Ovicaprino.....	**0.3056**
Aves de corral.....	**0.0350**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.4192**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3674**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1885**
Aves de corral.....	**0.0346**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1650**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0290**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.9643**
Ganado menor.....	**1.2685**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **0.7522**

Solicitud de matrimonio…… **1.9269**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **6.9817**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **19.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.8664**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.8103**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5016**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por de registro de nacimiento. mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.5822**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**6.9739**

Sin gaveta para adultos.....**7.9121**
Con gaveta para adultos.....**19.7015**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **2.7009**
Para adultos..... **7.1112**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **0.8920**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
0.7095

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
0.3619

De documentos de archivos municipales..... **0.7292**

Constancia de inscripción..... **0.4751**

Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....
2.0000

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....
1.6024

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9115**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.5924

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.2779**
Predios rústicos..... **1.4942**

Certificación de clave catastral..... **1.4942**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de

energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.3845**
De 201 a 400 m^2.....	**4.1245**
De 401 a 600 m^2.....	**4.8583**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.1821**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.4685**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5610**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**13.1646**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.4326**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.3259**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.7052**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**53.4607**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.5308**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**71.0067**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6317**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6009**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.1746**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**21.4726**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.3409**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.6860**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**65.2844**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**82.4016**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**98.4927**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**123.7328**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6260**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**24.9715**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**37.4926**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**49.9565**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**87.4161**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**110.4494**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**131.6548**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**151.3866**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**174.8003**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**210.6430**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1637**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2015**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00.....	**1.9915**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.5813**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.7166**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**4.8059**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**7.2047**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**9.6001**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1282**

Autorización de alineamientos..... **1.5492**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5425**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9185**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.4942**

Expedición de número oficial..... **1.4942**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0554**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0488**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0243**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0163**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0143**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0051**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0244**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0299**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0299**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2612**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.7566**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3212**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6422**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0858**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de

Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**

Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**

Construcción de monumentos en panteones, de:

De ladrillo o cemento.....	**0.7217**
De cantera.....	**1.4326**
De granito.....	**2.3272**
De otro material, no específico.....	**3.6822**
Capillas.....	**42.5760**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**

Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura.....
450.0000

Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

Expedición de licencia.....**920.6761**
Renovación..... **48.0368**
Transferencia..... **105.8293**
Cambio de giro..... **105.8293**
Cambio de domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia..... **1,221.0533**
Renovación..... **63.4998**
Transferencia..... **140.0291**
Cambio de giro..... **140.0291**
Cambio de domicilio..... **140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **460.7472**
Renovación..... **48.0368**
Transferencia..... **63.4998**
Cambio de giro..... **63.4998**
Cambio de domicilio..... **63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia..... **31.7554**
Renovación..... **21.1811**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que

establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.0620**
Comercio establecido (anual)……	**2.2500**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas……	**0.5310**
Comercio establecido……	**1.0620**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 69. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

	UMA diaria
El registro inicial en el Padrón……	**9.0000**

Renovación…… **5.0000**

Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 70. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

Empresas de bajo riesgo:

Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

Empresas de mediano riesgo:

Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

Empresas de alto riesgo:

Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000a 55.0000**;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **81.0000** a **300.0000**;

Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta **350.0000**.

Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos…… **4.1500**

Permisos para festejos con música ambulante..... **2.1000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Por registro de fierro de herrar.....	**3.2500**
Por refrendo de fierro de herrar.....	**2.0000**
Registro de señal de sangre.....	**3.2500**
Revalidación de señal de sangre.....	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, los siguientes montos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**15.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.5000**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8043**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5430**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3970**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.5530**
No tener a la vista la licencia.....	**1.5584**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.6344**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.8469**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **21.7850**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **6.4651**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9349**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2283**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.5317**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.6329**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3749**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.9830**
a..... **10.7332**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.7921**

Matanza clandestina de ganado..... **9.6706**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.8561**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.7681**
a..... **52.9514**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.8392**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9374**
a..... **10.7937**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6383**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **52.7536**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9569**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **0.9817**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.9982**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.9329**
a..... **10.9937**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4729**
a..... **19.3453**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.2564**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7530**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9374**

Orinar o defecar en la vía pública..... **7.2323**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.9677**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7114**
Ovicaprino..... **1.5212**
Porcino..... **1.4057**

Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **0.9520**

Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **0.9520**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo

con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de Obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 83. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 84. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.

Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

Montos de recuperación por servicios de Terapias de rehabilitación…….
0.1775

Montos de recuperación por servicios de Consultas de rehabilitación con especialistas……. **0.3552**

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efectos de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86. Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

Por traslado de estudiantes……. **0.3552**

Por traslado especial de personas en general……. **1.7762**

Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

Nombre de quien o quienes se trasladarán;

Fecha de solicitud del traslado;

Fecha de realización del traslado;

Lugar a donde se realizará el traslado;

Motivo de traslado;

Firma del solicitante, y

Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88. Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, la cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y

bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

_____

LIC. ARTURO CALDERON RUEDA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIREYA DEL ROSARIO GIACOMAN
SINDICA MUNICPAL

_____

ING. JOSE LUIS CUEVAS TORRES
TESORERO MUNICIPAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS, PRESENTÓ SU INICIATIVA SIGUIENTE:

En este gobierno municipal de Momax, Zacatecas, nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y vistan nuestro municipio.

Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Momax. Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Se está trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero, al igual que el resto de los municipios del Estado de Zacatecas; siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio de Momax, Zac. Así como que la coordinación fiscal prosiga con las mismas reglas de operación.

Por lo que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador del Rubro del Ingreso, estimando para el ejercicio fiscal 2027 un ingreso por $23,750,159.00

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incrementar el suministro de agua potable.
En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio.
Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
Apoyar y respaldar la salud pública.
Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
Conservar en buen estado los caminos rurales.
Resguardar la seguridad pública del municipio.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2027 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Para las estimaciones de las proyecciones, los cálculos fueron realizados en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales del 2023 al 2026, en busca de fortalecer la recaudación, teniendo un análisis más amplio puesto que es de fundamental importancia para tener finanzas sanas y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestras las proyecciones para el año 2027 en el formato 7 C, en base a lo analizado en años anteriores. En el caso de nuestro municipio que tiene una población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 15,011,031.00**	**$ 16,450,555.00**
A. Impuestos	-	-	1,740,374.00	1,794,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,755,603.00	1,809,900.00
E. Productos	-	-	28,615.00	29,500.00
F. Aprovechamientos	-	-	92,636.00	95,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	11,393,803.00	12,721,455.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6,532,681.00**	**$ 7,299,604.00**
A. Aportaciones	-	-	6,532,681.00	7,299,604.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 21,543,712.00**	**$ 23,750,159.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 en el formato 7 A, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 16,450,555.00**	**$ 16,944,071.65**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,794,200.00	1,848,026.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,809,900.00	1,864,197.00		
E. Productos	29,500.00	30,385.00		
F. Aprovechamientos	95,500.00	98,365.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	12,721,455.00	13,103,098.65		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,299,604.00**	**$ 7,518,592.12**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,299,604.00	7,518,592.12		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 23,750,159.00**	**$ 24,462,663.77**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Para el municipio de Momax, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez

que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PROTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I a II …

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

IV a X…

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II…

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV…

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo

fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II…

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales

de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley

de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, donde se precisan las siguientes factores económicos:

Escenario económico.

Crecimiento del PIB: se estima entre 1.5% y 2.5% real para 2027; para 2026, entre 1.0% y 2.0%.

Inflación: se proyecta en 3.0% al cierre de 2027.

Tipo de cambio: 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027; Cetes a 28 días: 6.0%.

El crecimiento se apoyaría en el consumo interno, salarios reales, exportaciones, inversión pública y recuperación manufacturera.

Prioridades de gasto e inversión.

Mantienen los Programas para el Bienestar y fortalecer salud, educación, vivienda y protección social.

Impulsan infraestructura energética, hidráulica, ferroviaria, carretera, portuaria y aeroportuaria, así como los Polos de Desarrollo Económico y el Plan México. Continúan proyectos como los trenes AIFA–Pachuca y México–Querétaro, y el Tren Maya de carga.

El gasto neto total propuesto asciende a 10.515 billones de pesos, 0.7% real más que el presupuesto aprobado para 2026.

Ingresos públicos.

Se busca elevar la recaudación mediante fiscalización, combate a la evasión y elusión, y facilidades para el cumplimiento tributario.

El documento plantea cambios a la Ley del ISR y actualizaciones a la Ley Federal de Derechos, sin crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas generales.

Los ingresos tributarios se estiman en 15.9% del PIB en 2027.

Balance y deuda pública.

El déficit presupuestario se estima en 3.4% del PIB y los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) en 3.9%.

La deuda pública medida por el SHRFSP se proyecta en 55.0% del PIB.

La estrategia busca reducir gradualmente el déficit, administrar los vencimientos de deuda y sostener el gasto prioritario con disciplina fiscal.

Riesgos principales

Tensiones geopolíticas y comerciales, volatilidad de energéticos, tasas de interés elevadas, cambios en el comercio internacional y fenómenos meteorológicos que afecten la producción o la infraestructura.

Para 2027, el Gobierno propone combinar inversión pública y programas sociales con mayor recaudación, control del gasto y reducción gradual del déficit, bajo un escenario de crecimiento moderado.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. La ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2027, **tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo**; dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad momaxense.

Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de

armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos, anteriormente insertados en esta exposición de motivos.

Ahora, hablando de su estructura con la que está formada esta iniciativa, es de diversos apartados que nos ayuda a identificar de manera muy simple los ingresos con que cuenta el municipio de Momax, Zacatecas, siguiendo los lineamientos emitidos por el CONAC; siendo estos los apartados siguientes;

Impuestos.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Contribuciones de Mejoras.
Derechos.
Productos.
Aprovechamientos.
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
Ingresos Derivados de Financiamientos.

Al tener este tipo de ordenamiento y/o estructura, facilita la identificación del ingreso y el cobro de las contribuciones municipales, en materia de contabilidad gubernamental.

Es importante señalar, que, si la Iniciativa fue presentada con algunos incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán consigo en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2027.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 5% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda del 20 y 15% respectivamente.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN DE NO MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Se hace constar que, una vez revisada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se determinó que no se realizarán modificaciones a la propuesta presentada, por lo que se mantiene en sus términos originales.

Lo anterior, debido a que no se considera necesario efectuar ajustes a los conceptos, cuotas, tarifas o estimaciones de ingresos contemplados en la iniciativa, conservándose la propuesta en los términos previstos para su correspondiente trámite y aprobación conforme a la normatividad aplicable.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$23,750,159.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

Municipio de Momax, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**23,750,159.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**23,750,159.00**
Ingresos de Gestión	**3,729,100.00**
Impuestos	**1,794,200.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,409,000.00**
Predial	1,409,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**350,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	350,000.00
Accesorios de Impuestos	**35,200.00**
Actualizaciones	4,000.00
Recargos	30,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	1,000.00
Indemnizaciones	200.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,809,900.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**61,000.00**
Plazas y Mercados	1,400.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	59,000.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,717,400.00**

Rastros y Servicios Conexos	100,000.00
Registro Civil	202,400.00
Panteones	45,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	162,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	65,000.00
Servicio Público de Alumbrado	75,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	10,000.00
Desarrollo Urbano	14,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	55,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	54,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	3,800.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	921,200.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**31,500.00**
Permisos para festejos	1,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	1,000.00
Renovación de fierro de herrar	28,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**29,500.00**
Productos	**29,500.00**
Arrendamiento	5,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	20,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,500.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Aprovechamientos	**95,500.00**	
Multas	**11,100.00**	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Accesorios de Aprovechamientos		**-**
Otros Aprovechamientos	**84,400.00**	
Otros Aprovechamientos	**84,400.00**	
Ingresos por festividad		-
Indemnizaciones		-
Reintegros		-
Relaciones Exteriores		-
Medidores		-
Planta Purificadora-Agua		-
Materiales Pétreos		80,000.00
Suministro de agua PIPA		-
Servicio de traslado de personas		-
Construcción de gaveta		-
Construcción monumento ladrillo o concreto		200.00
Construcción monumento cantera		-
Construcción monumento de granito		3,500.00
Construcción monumento mat. no esp		700.00
Aportación de Beneficiarios		-
Centro de Control Canino		-
Seguridad Pública		-
DIF Municipal		-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos		-
Otros		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**20,021,059.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**20,021,059.00**
Participaciones	**12,721,455.00**
Fondo Único	12,156,733.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	384,722.00
Impuesto sobre Nómina	180,000.00
Aportaciones	**7,299,604.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	4,482,970.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	2,816,634.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales

constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0008**
II……	**0.0013**
III……	**0.0031**
IV……	**0.0075**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0105**
Tipo B……	**0.0054**
Tipo C……	**0.0035**
Tipo D……	**0.0023**

Productos:

Tipo A……	**0.0137**
Tipo B……	**0.0105**
Tipo C……	**0.0070**
Tipo D……	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7612**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5630**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del **20%** y **15%** respectivamente.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes

citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.2800**
Puestos semifijos.....	**2.7523**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....**0.1723**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

Zona A (Circunferencia de la plaza).....	**1.1556**

Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)..... **0.9877**

Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo.....**0.8230**

Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

Sección Segunda
Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**22.5335**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**22.5335**
Sin gaveta para adultos.....	**22.5335**
Con gaveta para adultos.....	**22.5335**
En comunidad rural.....	**22.5335**
Refrendo del uso de terreno.....	**1.0500**
Traslado de derechos de terreno.....	**3.1500**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1780**
Ovicaprino……	**0.1369**
Porcino……	**0.1369**
Equino……	**0.1100**
Asnal……	**0.1100**
Aves……	**0.0556**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.7515**
Ovicaprino.....	**1.0594**
Porcino.....	**1.0594**
Equino.....	**1.0594**
Asnal.....	**1.3316**
Aves de Corral.....	**0.0543**

Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

Vacuno.....	**3.0120**
Ovicaprino.....	**1.3691**
Porcino.....	**1.3691**
Equino.....	**1.3691**
Asnal.....	**1.3691**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1149**
Porcino.....	**0.0787**
Ovicaprino.....	**0.0729**
Aves de corral.....	**0.0235**

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.6153**
Becerro.....	**0.4055**
Porcino.....	**0.3520**
Lechón.....	**0.3341**
Equino.....	**0.2689**
Ovicaprino.....	**0.3342**
Aves de corral.....	**0.0032**

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7858**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4055**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2031**
Aves de corral.....	**0.0320**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1725**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0276**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6093**
Ganado menor.....	**0.8661**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	**0.8507**
Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	**1.6737**
Expedición de actas intermunicipales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	**1.5000**
Solicitud de matrimonio.....	**2.1950**
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**9.7705**
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**21.6713**
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta.....	**0.9530**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4788**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **0.9722**

Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **1.1604**

Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **3.1520**

Pláticas Prenupciales..... **1.5000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.1857**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**7.6535**
Adultos sin gaveta.....	**9.3712**
Adultos con gaveta.....	**17.4319**
Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	**9.3712**
Sobre fosa con gaveta para adulto.....	**17.4319**
Fosa en tierra.....	**5.5000**

Exhumación:

Con gaveta.....	**9.9807**
Fosa en tierra.....	**14.1822**
Comunidad rural.....	**1.0000**

Reinhumaciones.....	**7.9835**

Servicio fuera de horario para sepultar cuerpo o cadáver..... **3.3000**

Introducción de urna en fosa.....**3.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.1333**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8183**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.8810**
Contrato de arrendamiento.....	**3.4499**
Contrato de compra-venta.....	**3.4499**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4209**
De documentos de archivos Municipales.....	**0.8494**
Constancia de inscripción.....	**0.5433**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1950**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.8386**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.4673**
Predios rústicos.....	**1.7211**
Certificación de clave catastral.....	**1.7242**
Cédula catastral.....	**2.0000**
Constancia de ingresos.....	**0.7060**
Legalización de firma por juez comunitario.....	**1.0000**

Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **1.8600**

Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos..... **0.6200**

Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **2.4800**

Dictamen de protección civil..... **2.6000**

Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**

Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravío según el caso.....**2.0000**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal,

dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.9394**
De 201 a 400 m^2..... **4.6294**
De 401 a 600 m^2..... **5.5514**
De 601 a 1000 m^2..... **6.8994**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.1581**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.2445**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9574**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **25.6180**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.0894**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **51.3499**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.5225**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4543**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.3574**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8884**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.3553**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.9852**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **25.7292**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.1311**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.5224**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **93.6435**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **111.3147**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **123.2418**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **143.5014**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0089**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **28.7683**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.2427**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **57.6246**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **100.7496**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **129.2699**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **162.0805**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **186.5441**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **215.7657**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **244.5247**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7926**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6500**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2929**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9785**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.3058**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.5588**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1310**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.0587**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7073**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4535**

Autorización de alineamientos..... **1.1926**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8411**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3520**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.8490**

Expedición de número oficial..... **1.8449**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0278**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....**0.0159**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0159**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0052**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

Menor de 1-00-00 Ha..... **2.1400**

De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... **5.0000**

De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... **9.0000**

De 10-00-01 en adelante..... **13.0000**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0278**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0336**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0336**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**

Industrial, por m^2..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1016**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8806**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1016**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **2.9605**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0830**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por constancia de autoconstrucción de 500 m^2 en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **5.3245**

Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.8344**

Material de instalación en calle pavimentada..... **19.2275**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.9871**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.5302**

De cantera..... **1.7774**

De granito..... **2.8058**

De otro material, no específico..... **4.3855**

Capillas..... **51.8829**

Barandal..... **0.8882**

Granito para niño.....**1.7774**

De mármol.....**4.3855**

Granito con mármol.....**4.3855**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta $50m^2$..... **3.0000**

De $50.01m^2$ a $100\ m^2$..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....
101.0000

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en

el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.2432**
Comercio establecido (anual).....	**2.5600**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6216**
Comercio establecido.....	**1.2055**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por toma domiciliaria anual servicio doméstico.....	**9.0288**
Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico.....	**0.7524**

Por periodo mensual en sectores primarios, agricultura y ganadería:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 31 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

Por periodo mensual en sector industrial y hotelero

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 31 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3800**

Por periodo mensual en sector comercial

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

Por cancelación de toma domiciliaria..... **2.1824**

Por el servicio de reconexión..... **2.2470**

Por derecho a la incorporación a la red de agua potable..... **5.5907**

Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación..... **5.0761**

Material de instalación en calle pavimentada..... **20.1889**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **11.5369**

Sanciones:

A quien desperdicie el agua..... **6.6340**

A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.

Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 76 de esta Ley.

A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo que no cuente con medidor **23.4000**

Artículo 67. En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**3.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**
Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar.....	**2.2697**
Refrendo de fierro de herrar anual.....	**1.1348**
Cancelación y/o modificación de fierro de herrar...	**1.1348**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6529**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7476**

Para otros productos y servicios..... **5.8150**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	UMA diaria
Arrendamiento de maquinaria:	
Retroexcavadora, por hora de servicio.....	**7.2749**
Camión de volteo de 3m^3, por hora de servicio.....	**2.1360**
Revolvedora, por hora de servicio.....	**1.2042**
Cortadora de cemento por día.....	**3.0000**
Tractor, por Hora (no incluye combustible):	
Renta sólo tractor, por hora de servicio.....	**2.1360**
Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra).....	**3.1178**
Renta de encaladora (por hectárea).....	**4.3200**
Renta de implemento agrícola (subsuelo, arado de cinceles y siembra, por día; no incluye tractor.....	**1.7400**
Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:	
Auditorio chico, con equipamiento.....	**35.5100**
Auditorio chico, sin equipamiento.....	**14.2000**
Auditorio grande, con equipamiento.....	**60.6296**
Auditorio grande, sin equipamiento.....	**50.9303**
Flete en cabecera Municipal para llevar mobiliario.....	**1.4160**
Flete fuera de cabecera Municipal para llevar mobiliario.....	**2.8440**
Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	**1.1400**

Renta de sonido, por hora.....	**3.1362**
Renta de mesa.....	**0.3600**
Renta de silla.....	**0.0720**
Renta de mantelería, por pieza.....	**0.3600**
Centro Social.....	**5.9179**
Sala de Velación	**4.7100**
Cabañas:	
Para dos personas	**4.0000**
Para cuatro personas	**6.4500**
Lienzo Charro:	
Con fines de lucro.....	**19.6908**
Sin fines de lucro.....	**9.4957**
Pipa de carga de líquidos	**5.0000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9248**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6123**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de losetas para criptas..... **2.3000**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos; hoja valorada..... **0.5579**

Juegos de hojas para asentamientos..... **0.3136**

Impresión de CURP..... **0.0328**

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.2307**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.9929**
No tener a la vista la licencia.....	**1.2392**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....
7.9464

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....
12.8910

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....
26.3624

Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
19.0160

Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....
2.1603

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.6022**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.8384**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....
21.1717

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.2588

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....
2.2588
a.....
12.4538

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
15.8600

Matanza clandestina de ganado..... **10.5603**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
7.6868

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
28.4390
a.....
63.3155

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
14.1903

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
5.7181
a.....
12.7272

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.1903

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**63.0241**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7382**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.2926

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley.....
1.2487

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
15.0000

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De.....
5.8265
a..... **12.7174**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....
2.8830
a.....
22.4513

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.0729**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
4.2762

Las que se impongan a los propietarios de animales caninos que transiten sin vigilancia en la vía pública:

De.....
1.0000
a.....
5.0000

A quien se sorprenda arrojando animales muertos o vivos en la vía pública, calles, caminos, orilla de carreteras, terrenos baldíos o propiedades privadas:

De.....
5.0000
a.....
10.0000

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
5.7154

A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....
5.0000

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.2357**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6222**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.5041**

Transitar en bicicletas sobre la plaza..... **2.3522**

Maltratar o destruir las fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.

De:.....**10.0000**
a:.....**20.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.1511**
Ovicaprino..... **1.7182**
Porcino..... **1.5888**

Transitar en vehículos motorizados con escape modificado cuyo ruido exceda los límites de decibeles permitidos por las autoridades sanitarias, se aplicará multa de **6.5328** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del Municipio y produzcan agentes infecciosos para la población..... **10.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al usuario del servicio de agua potable que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del Municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de **12.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización.

De.....
5.0000
a.....
12.0000

Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del Municipio se aplicará una multa de **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

No limpiar la maleza y/o basura de los lotes en cabecera municipal.....
5.3170

Ejecutar obras de construcción sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 81. Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento..... **6.0000**

Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento..... **3.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y

Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83. Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

Venta de materiales pétreos, para:

	UMA diaria
Fosa sencilla.....	**14.3000**
Fosa doble.....	**28.6000**
Fosa triple.....	**48.0000**
Block de cemento por unidad.....	**0.0990**
Remodelación de fosa sencilla.....	**4.5000**
Remodelación de fosa doble.....	**5.0000**
Remodelación de fosa triple.....	**5.5000**
Servicio de traslado de personas.....	**7.6923**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo

estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, … de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2027.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la

fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes diciembre de 2024, se centra en los siguientes objetivos.

- Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos, poniendo especial atención en la función de seguridad pública, en su vertiente de prevención de la violencia y la delincuencia mediante la reducción de factores de riesgo en la generación de violencia y delincuencia, combatiendo las causas de éstas y estimulando la participación ciudadana;
- Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio;
- Asegurar la participación de la sociedad en los programas y acciones del gobierno municipal;
- Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los planes de Desarrollo Estatal, Regional y Federal;
- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los Programas.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Ejes transversales

I. Derechos humanos.
II. Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
III. Anticorrupción y cero impunidades.

Que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Ejes generales

- Gobernanza con justicia y participación ciudadana: Fortalece el Estado de derecho, la democracia participativa y el combate a la corrupción.
- Desarrollo con bienestar y humanismo: Da continuidad a los programas sociales, la salud pública, la educación y la reducción de desigualdades.
- Economía moral y trabajo: Busca el crecimiento económico con justicia social, destacando el Plan México para aumentar el contenido nacional y la industrialización.
- Desarrollo sustentable: Promueve la transición hacia energías limpias, la gestión integral del agua y el cuidado de los recursos naturales.

Ejes transversales

Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres
Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional
Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas

Nuestro objetivo es plasmar el proyecto político que el gobierno municipal y la ciudadanía acuerden para hacer del Municipio un escenario propicio para que sus habitantes tengan una vida digna, así como el progreso y bienestar colectivos y pugnar porque todos los habitantes asentados en esta Municipalidad tengan derecho a la seguridad en todos sus niveles y al acceso equitativo de la justicia imparcial.

En virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las

necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
Incremento en el suministro de agua potable.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
Conservar en buen estado los caminos rurales.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2027, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales

Resumen: Marco Macroeconómico, 2025 - 2027[e]						
Indicador	Observado[1]		CGPE-27[2]		Encuesta Banco de México[3]	
	2025	2026	2026	2027	2026	2027
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	**0.5**	**1.1**	**1.0 - 2.0**	**1.5 - 2.5**	**1.25**	**1.75**
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.7	3.3	3.5	3.0	3.88	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	18.0	17.0	17.8	18.0	17.54	18.10
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.2	17.4	17.6	17.9	nd.	nd.
CETES 28 días (%, nominal fin de periodo)	7.1	6.1	6.5	6.0	6.47	6.45
CETES 28 días (%, nominal promedio)	8.1	6.5	6.5	6.1	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-9,363.2	-9,304.5	-9,705.0	-13,681.0	-10,431	-12,728
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	61.11	79.37	78.4	61.8	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.1	2.4	2.3	2.0	2.15	2.15
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real anual)	1.1	1.1	1.4	1.8	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.6	3.3	3.5	2.5	nd.	nd.

e/ Estimado.

1/ 2026, promedio, acumulado o fin de periodo, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.

2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-27).

3/ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado*, agosto de 2026.

nd. No disponible.

Fuente: Elaborado por el CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández con datos de la SHCP, INEGI y Banxico.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta los INPC de los meses de octubre de 2025 a septiembre 2026, dando un total de 3.082 % de inflación, según información citada del INEGI. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en los ejercicios fiscales del 2024 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Se corrige el artículo 79 fracción I. inciso c)

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Antes:

a) Hasta 200 m2 …….....…… 4.4433
b) De 201 a 400 m2…….....…… 5.2879
c) De 401 a 600 m2…….....…… 2.4947
d) De 601 a 1000 m2…….....……. 7.7662
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... 0.0035

ahora:

se observa que se cobra menos que el inciso b) por lo que queda de la siguiente manera

a) Hasta 200 m2 …….....…… 4.4433
b) De 201 a 400 m2…….....…… 5.2879
c) De 401 a 600 m2…….....…… 6.4947
d) De 601 a 1000 m2…….....……. 7.7662
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... 0.0035

Se modifica el artículo 79 fracción VII.

antes:

VII. Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... 2.6145

Ahora:

VII. Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 401 metros cuadrados 4.6145

Para cubrir los metros faltantes de la fracción anterior se anexa en el artículo 80 el inciso e)

e) Terrenos rústicos y parcelas solares hasta 400 m2... 0.0060

derivado de un análisis exhaustivo a la ley se observó que había una incongruencia donde los terrenos rústicos destinados a casa habitación donde se cobraba como terreno rustico y no como predio urbano ya que se cuenta con los servicios básicos a las afueras de las manchas urbanas dentro del municipio.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 57,596,277.00**	**$ 58,863,395.09**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	8,519,174.00	8,706,595.83		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,820,263.00	3,904,308.79		
E. Productos	23,239.00	23,750.26		
F. Aprovechamientos	1,095,967.00	1,120,078.27		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	44,137,634.00	45,108,661.95		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 24,389,614.00**	**$ 24,926,185.51**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	24,349,614.00	24,885,305.51		
B. Convenios	40,000.00	40,880.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 81,985,891.00**	**$ 83,789,580.60**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, además aún sigue causando estragos la guerra de Rusia y Ucrania, el T-MEC La relación comercial con Estados Unidos es un factor crítico. La discusión sobre el futuro del tratado en 2027 podría generar incertidumbre y afectaciones en caso de un deterioro la subida de tensión y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

El escalamiento del conflicto en Medio Oriente operó como choque de oferta encareció los energéticos, elevó la cautela de los inversionistas y afectó las cadenas globales de suministro.

En el caso de la deuda contingente no hay deuda contratada a corto ni a largo plazo por lo que no se contempló un plan para aminorar la deuda

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil seiscientos ochenta y tres, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 51,652,360.51**	**$ 51,490,766.33**	**$ 43,987,880.83**	**$ 57,596,277.00**
A. Impuestos	6,490,999.45	6,894,688.84	6,572,741.39	8,519,174.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,601,305.78	2,727,010.54	2,402,650.41	3,820,263.00
E. Productos	10,713.95	50,682.89	1,887.78	23,239.00
F. Aprovechamientos	594,139.42	762,034.06	515,812.25	1,095,967.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	37,787,080.59	39,852,387.00	33,565,556.00	44,137,634.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	211,178.32	199,776.00	143,875.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	15,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,956,943.00	989,187.00	785,358.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 18,594,045.20**	**$ 19,662,487.10**	**$ 16,444,122.71**	**$ 24,389,614.00**
A. Aportaciones	18,594,045.20	18,581,028.77	15,946,758.89	24,349,614.00
B. Convenios		1,081,458.33	497,363.82	40,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 70,246,405.71**	**$ 71,153,253.43**	**$ 60,432,003.54**	**$ 81,985,891.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el

periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, En el caso concreto del Municipio de Monte Escobedo no cuenta con pensiones por lo que se omite el estudio antes mencionado.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2027, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 81,985,891.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO OO/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
_	
Total	**81,985,891.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**81,985,891.00**
Ingresos de Gestión	**13,458,643.00**
Impuestos	**8,519,174.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,583,078.00**
Predial	6,583,078.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,652,846.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,652,846.00
Accesorios de Impuestos	**283,250.00**
Actualizaciones	51,500.00
Recargos	231,750.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**

Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,820,263.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**137,528.00**
Plazas y Mercados	137,528.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,646,802.00**
Rastros y Servicios Conexos	326,045.00
Registro Civil	736,546.00
Panteones	427,085.00
Certificaciones y Legalizaciones	233,960.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	336,519.00
Servicio Público de Alumbrado	718,062.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,586.00
Desarrollo Urbano	107,940.00
Licencias de Construcción	64,804.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	303,542.00

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	358,543.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,214.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,939.00
Protección Civil	1,017.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**35,933.00**
Permisos para festejos	8,570.00
Permisos para cierre de calle	533.00
Fierro de herrar	26,051.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	779.00
Productos	**23,239.00**
Productos	**23,239.00**
Arrendamiento	20,239.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,095,967.00**
Multas	**148,362.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**947,605.00**
Otros Aprovechamientos	**947,605.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	154,500.00
Servicio de traslado de personas	120,652.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	231.00
Construcción monumento cantera	842.00

Construcción monumento de granito	2,985.00
Construcción monumento mat. no esp.	36,161.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	632,234.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**68,527,248.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**68,527,248.00**
Participaciones	**44,137,634.00**
Fondo Único	41,729,366.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,208,268.00
Impuesto sobre Nómina	1,200,000.00
Aportaciones	**24,349,614.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	14,351,988.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	9,997,626.00
Convenios	**40,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	40,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**

Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Contribuciones: Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y

participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones,

aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de

la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno).**

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

El Honorable Ayuntamiento;

El Presidente Municipal; y

El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la

situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

	UMA diaria
De 1 a 5 computadoras, por establecimiento...	**1.1025**
De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..	**2.2050**
De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..	**3.3075**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre

diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en los artículos 21 y 22 de la presente ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0026**
.....	**0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8374**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6134**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 42. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 43. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 44. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

Artículo 45. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 47. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 48. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 49. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 50. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 51. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2027, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2027, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 52. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2027;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2027.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 53. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 54. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 56. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **3.0912**
Puestos semifijos..... **3.9148**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1926**

Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 57. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 58. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 59. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 61. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Cuota del derecho de carga y descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 63. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1580**
Ovicaprino……	**0.0953**
Porcino……	**0.0953**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 65. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de

luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 66. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 67. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 68. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0227**

Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **6.0638**

Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**2.1728**
Ovicaprino……	**1.1952**
Porcino……	**1.2843**
Equino……	**1.7917**
Asnal……	**1.5250**
Aves de Corral……	**0.0580**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0042**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1442**
Porcino.....	**0.0985**
Ovicaprino.....	**0.0846**
Aves de corral.....	**0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.7658**
Becerro.....	**0.4920**
Porcino.....	**0.4596**
Lechón.....	**0.4074**
Equino.....	**0.3231**
Ovicaprino.....	**0.4074**
Aves de corral.....	**0.0042**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8328**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.5949**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.5949**
Aves de corral.....	**0.0369**
Pieles de ovicaprino.....	**0.2071**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0366**

Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... **0.0514**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.6651**
Ganado menor.....	**1.7412**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas de Registro Civil.. **0.6316**

Solicitud de matrimonio…… **2.5359**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **8.1761**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **23.9778**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.8085**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.6579**

Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**

Impresión de Actas de Nacimiento certificadas en papel bond..... **0.8346**

Expedición de Actas Interestatales..... **1.2051**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **1.1500**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 71. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 72. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0815**
Con gaveta para menores hasta de 12 año.....	**9.2926**
Sin gaveta para adultos.....	**11.4432**
Con gaveta para adultos.....	**26.8858**
Introducción en gavetero vertical.....	**81.7917**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.9046**
Para adultos.....	**10.3075**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 73. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.3928**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.1188**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7034**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5697**

De documentos de archivos municipales..... **1.1965**

Constancia de inscripción..... **0.7382**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2633**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0791**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.6651**
Predios rústicos..... **1.9420**

Certificación de carta de alineamiento..... **1.9451**

Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **4.4061**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0155**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0265**

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 75. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con

lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 76. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 78. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**4.4433**
De 201 a 400 m^2.....	**5.2879**
De 401 a 600 m^2.....	**6.4947**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.7662**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	**0.0035**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.8755**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.2378**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**17.3501**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.0985**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**44.9607**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**56.2072**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4049**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **81.4081**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.8444**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1432**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **11.2437**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.0735**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.0985**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.9607**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.8974**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **88.8944**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.5846**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **128.7257**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **164.0535**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... . **3.4271**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **32.3125**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.2904**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **65.6805**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.9971**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **146.1851**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.0268**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **198.7552**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **229.5146**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **279.2757**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4800**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8007**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.6189**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.3938**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.8728**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.3078**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.4739**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.6317**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9451**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7769**

Autorización de alineamientos..... **2.0067**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0072**

Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 401 metros cuadrados..... **4.6145**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.9451**

Expedición de número oficial..... **1.9451**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 80. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0309**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0177**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0177**

Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0078**

Terrenos rústicos y parcelas solares hasta 400 m2... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0294**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0356**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 .....**0.0356**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1169**
Industrial, por m^2..... **0.0248**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0031**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.0759**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0556**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3591**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0944**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 81. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7616**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2712**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908** a **4.1041**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.8024**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.8895**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0701**

Prórroga de licencia por mes..... **5.0023**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8553**
De cantera..... **1.1701**
De granito..... **2.7468**
De otro material, no específico..... **4.2377**
Capillas..... **50.8332**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 82. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 83. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 84. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**876.8343**
Renovación.....	**45.7493**
Transferencia.....	**100.7899**
Cambio de giro.....	**100.7899**
Cambio de domicilio.....	**100.7899**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.0615** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **4.9158** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**1,162.9079**
Renovación.....	**60.4760**
Transferencia.....	**133.3610**
Cambio de giro.....	**133.3610**
Cambio de domicilio.....	**133.3610**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**438.8069**
Renovación.....	**45.7493**
Transferencia.....	**60.4760**
Cambio de giro.....	**60.4760**
Cambio de domicilio.....	**60.4760**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**30.2432**
Renovación.....	**20.1725**
Transferencia.....	**30.2432**
Cambio de giro.....	**30.2435**
Cambio de domicilio.....	**10.0811**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.0811** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.7795** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 85. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.3917**
Comercio establecido, anual..... **3.5217**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6959**
Comercio establecido..... **1.6086**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas..... **3.5217**

Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas..... **1.6091**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 87. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 88. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.2082**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**5.7420**
Rodeo sin fines de lucro.....	**39.0581**
Rodeo con fines de lucro.....	**67.7066**
Charreada.....	**23.6200**
Jaripeo.....	**11.8383**
Rodeo de medianoche.....	**29.5399**
Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle...	**1.7148**
Festejo en la Unidad Deportiva.....	**1.7148**

Artículo 89. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 90. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 91. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 92. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.7220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.4532**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1356**

Otros productos y servicios..... **5.8648**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5804**

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4329**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 93. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	UMA diaria
Renta del auditorio municipal.....	**42.7816**
Renta del salón anexo.....	**6.4674**
Renta de ambulancia, por Km.....	**0.0623**

Renta de templete..... **15.5217**

Renta de carpa..... **7.7609**

Renta de carril móvil..... **25.8695**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 94. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 95. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 96. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor……	**1.0985**
Por cabeza de ganado menor……	**0.7553**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.5606**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……**0.0214**

Impresión de CURP…… **0.1617**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 97. La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**11.3689**
Falta de refrendo de licencia.....	**7.4599**
No tener a la vista la licencia.....	**4.0505**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.9518**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**16.0587**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**30.2498**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**22.4667**
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.5984**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.2146**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.6963**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**25.1714**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.6052**
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	**2.7516**
a.....	**14.9298**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4960**

Matanza clandestina de ganado..... **12.9883**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**9.5827**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **33.5191**
a..... **75.5159**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.7230**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.6958**
a..... **15.1085**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro..... **16.8737**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **3.0497**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

No asear el frente de la finca..... **1.3629**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.8388**
a..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3597**
a..... **26.7385**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.6958**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.5720**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1363**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.7207**
Ovicaprino..... **2.1108**
Porcino..... **1.8644**

Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

A los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.

A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.

A las personas que depositen en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.

A las personas que emitan contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.

A las personas que emitan cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentre en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en Unidades de Medida y Actualización diaria, a todo aquel que emita ruido, vibraciones,

energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

Emisiones de ruido, de **3.0000** a **1000.0000** veces

Emisiones por vibraciones, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

Emisiones por energía térmica y lumínica, de **3.0000** a **1000.0000** veces

Emisiones por energía electromagnética, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de conformidad con las siguientes disposiciones:

A quien realice estas actividades sin autorización:

Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco

Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.

Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Turismo para su plantación.

Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sanciones

Artículo 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo

con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 100. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 101. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 102. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 103. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
En la cabecera municipal.....	**4.8085**
En las comunidades.....	**9.3518**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 104. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 105. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la Cocina popular de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. El uso de instalaciones del asilo municipal, así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte

Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TARIFAS DE INGRESOS 2027 SIMAPAME

Se cobrará por el servicio de agua potable, en forma escalonada y en base de los metros cúbicos consumidos, teniendo el primer escalón hasta los primeros 10 metros cúbicos por una primera cuota (llamado "el mínimo") y para posteriormente tener tarifas para cada escalón por metro cubico el cual se adicionará a "el mínimo".

Se tendrá 7 tipos de usuarios (se cobrará IVA a todos excepto los de Uso Doméstico I, II y III):

Domestico I. Vivienda de uso doméstico para dentro de mancha urbana.

Domestico II. Vivienda de uso doméstico para personas presentando la Credencial de INAPAM, Capacidades diferentes y/o aprobación por escasos recursos.

Domestico III. Vivienda de uso doméstico que se contempla como Casa de Campo.

Comercial. Se aplica para los locales comerciales tales como Abarrotes, Ferreterías, Licorerías, Restaurantes y todo local comercial que no se haga una transformación del producto con ayuda de agua.

Comercial-Mixto. Se aplicará a los locales comerciales que se encuentran instalados en viviendas de uso doméstico.

Espacios Públicos. Se incluyen los espacios tales como Unidades Deportivas, lugares públicos, jardines y parques, y todo espacio que este destinado para uso público de la población.

Industrial. Se incluyen lavanderías, tortillerías, purificadoras, auto lavados y todo tipo donde se necesite el agua para alguna transformación de los productos.

Se anexa tabla con tarifas y rangos máximos.

		DOMESTICO I		DOMESTICO II		DOMESTICO III	
De:	Hasta:	Tarifa por M3.	Máximo del escalón	Tarifa por M3.	Máximo del escalón	Tarifa por M3.	Máximo del escalón
0	10	$ 11.25	$ 112.50	$ 9.76	$ 97.60	$ 26.20	$ 261.99
11	20	$ 13.46	$ 247.09	$ 11.56	$ 213.19	$ 27.28	$ 534.76
21	30	$ 17.05	$ 417.64	$ 13.87	$ 351.88	$ 29.59	$ 830.65
31	40	$ 23.84	$ 655.99	$ 18.44	$ 536.30	$ 30.67	$ 1,137.33
41	50	$ 31.13	$ 967.30	$ 21.88	$ 755.14	$ 34.16	$ 1,478.94
51	60	$ 40.43	$ 1,371.58	$ 26.46	$ 1,019.69	$ 42.64	$ 1,905.31
61	70	$ 55.33	$ 1,924.83	$ 34.52	$ 1,364.90	$ 55.74	$ 2,462.68
71	80	$ 70.99	$ 2,634.77	$ 47.16	$ 1,836.48	$ 72.07	$ 3,183.40
81	90	$ 89.08	$ 3,525.52	$ 54.97	$ 2,386.14	$ 89.49	$ 4,078.26
91	100	$ 109.62	$ 4,621.76	$ 67.91	$ 3,065.25	$ 107.93	$ 5,157.55
A partir de 101		$ 132.59	$ 5,947.62	$ 82.86	$ 3,893.85	$ 118.41	$ 6,341.63

		INDUSTRIAL		ESPACIOS PUBLICOS		COMERCIAL	
0	10	$ 16.06	$ 160.59	$ 16.91	$ 169.07	$ 14.25	$ 142.50
11	20	$ 17.86	$ 339.20	$ 17.97	$ 348.74	$ 16.40	$ 306.50
21	30	$ 19.61	$ 535.30	$ 19.24	$ 541.13	$ 19.00	$ 496.50
31	40	$ 23.21	$ 767.44	$ 20.41	$ 745.18	$ 20.75	$ 704.00
41	50	$ 29.10	$ 1,058.41	$ 22.84	$ 973.61	$ 24.20	$ 946.00
51	60	$ 38.00	$ 1,438.42	$ 24.06	$ 1,214.23	$ 27.65	$ 1,222.50
61	70	$ 48.65	$ 1,924.96	$ 25.33	$ 1,467.57	$ 31.15	$ 1,534.00
71	80	$ 60.53	$ 2,530.22	$ 26.50	$ 1,732.57	$ 34.60	$ 1,880.00
81	90	$ 81.30	$ 3,343.24	$ 27.72	$ 2,009.76	$ 38.05	$ 2,260.50
91	100	$ 97.94	$ 4,322.68	$ 28.99	$ 2,299.67	$ 42.65	$ 2,687.00
101	110	$ 118.67	$ 5,509.35	$ 32.65	$ 2,626.15	$ 46.10	$ 3,148.00
111	120	$ 142.41	$ 6,933.46	$ 35.88	$ 2,984.96	$ 50.70	$ 3,655.00
121	130	$ 168.49	$ 8,618.33	$ 39.49	$ 3,379.81	$ 55.80	$ 4,213.00
131	140	$ 197.58	$ 10,594.17	$ 43.46	$ 3,814.41	$ 61.40	$ 4,827.00
141	150	$ 228.42	$ 12,878.36	$ 47.75	$ 4,291.94	$ 67.50	$ 5,502.00
A partir de 151		$ 262.23	$ 15,500.70	$ 52.58	$ 4,817.70	$ 74.30	$ 6,245.00

		COMERCIAL MIXTO	
0	10	$ 11.15	$ 111.50
11	20	$ 15.12	$ 262.70
21	30	$ 17.21	$ 434.80
31	40	$ 18.77	$ 622.50
41	50	$ 21.90	$ 841.50
51	60	$ 25.03	$ 1,091.80
61	70	$ 28.16	$ 1,373.40
71	80	$ 31.29	$ 1,686.30
81	90	$ 34.42	$ 2,030.50
91	100	$ 39.59	$ 2,426.40
101	110	$ 41.72	$ 2,843.60
111	120	$ 43.52	$ 3,278.80
121	130	$ 45.40	$ 3,732.80
131	140	$ 47.36	$ 4,206.40
141	150	$ 49.41	$ 4,700.50
A partir de 151		$ 51.54	$ 5,215.90

Se cobrará a todos los usos por el servicio de Saneamiento el 12.14 % del cobro de agua potable de la tarifa de domestico I, NO incluido impuesto IVA. Teniendo como mínimo el escalón # 1 de 10 metros cúbicos, y posteriormente se cobrará por los metros consumidos bajo los costos se anexa tabla de saneamiento.

De:	Hasta:	Saneamiento	IVA	Total
0	10	$ 1.26	$ 0.20	$ 1.46
11	20	$ 1.32	$ 0.21	$ 1.54
21	30	$ 1.39	$ 0.22	$ 1.61
31	40	$ 1.67	$ 0.27	$ 1.94
41	50	$ 2.09	$ 0.33	$ 2.42
51	60	$ 2.71	$ 0.43	$ 3.15
61	70	$ 3.53	$ 0.56	$ 4.09
71	80	$ 4.58	$ 0.73	$ 5.32
81	90	$ 5.96	$ 0.95	$ 6.91
91	100	$ 7.75	$ 1.24	$ 8.99
A partir de 101		$ 10.07	$ 1.61	$ 11.68

Se cobrará Tarifa de cuota fija bajo los siguientes términos y bajo la siguiente tabla:

Se obstruya el medidor con algún obstáculo temporal, por ejemplo, arena, grava, escombro, etc.

Quede el medidor dentro del predio en alguna reconstrucción o por dentro de la vivienda.

Al momento de la lectura no se encuentre el medidor por robo.

Nota: El cobro de la tarifa por cuota fija será únicamente por 2 meses continuos; al tercer mes se tendrá que notificar y solicitar al usuario reubicar y/o cambiar el medidor.

Uso	Agua Potable	Saneamiento	Total
Domestico I	$ 315.00	$ 25.00	$ 340.00
Domestico II	$ 420.00	$ 25.00	$ 445.00
Domestico III	$ 375.00	$ 25.00	$ 400.00
Comercial	$ 410.00	$ 25.00	$ 435.00
Comercial Mixto	$ 385.00	$ 25.00	$ 410.00
Espacio Publico	$ 450.00	$ 25.00	$ 475.00
Industrial	$ 535.00	$ 25.00	$ 560.00

A los usuarios con Credencial del INSEN, de Pensionados, de Discapacidad o bajo aprobación de consejo pasaran a ser de Domestico II, se tendrá que presentar una copia de la credencial en el plazo requerido, y se aplicara a la vivienda donde este habitando el usuario.

Se cobrará a todos los usos por los servicios que se prestan a la ciudadanía, bajo la siguiente tabla:

Nota: Los contratos (integral, toma de agua y de descarga de aguas residuales) se hará bajo la aprobación de la dirección, incluye los trámites administrativos y los trabajos de operación.

Servicio	Precio	IVA	TOTAL
1.- Contrato Integral del Servicio. Incluye la toma de agua potable y	$ 6,034.48	$ 965.52	$ 7,000.00
2.- Contrato de toma de agua potable.	$ 4,568.97	$ 731.03	$ 5,300.00
3.- Contrato de descarga de agua residual.	$ 4,051.72	$ 648.28	$ 4,700.00
4.- Reconexión del servicio de agua potable.	$ 258.62	$ 41.38	$ 300.00
5.- Expedición de constancias.	$ 103.45	$ 16.55	$ 150.00
6.- Cambio de datos en el recibo (nombre, dirección, numero, etc.).	$ 103.45	$ 16.55	$ 150.00
7.- Medidor de agua potable.	$ 560.34	$ 89.66	$ 650.00
8.- Reposición de recibo en formato original.	$ 17.24	$ 2.76	$ 20.00
9.- Conexión y activación de toma Preventiva.	BAJO PRESUPUESTO.		
10.- Material (Conectores, empaques, manguera, etc.)	BAJO PRESUPUESTO.		

Se cobrará por falta de pago mensual, un recargo del 30 % del adeudo anterior del recibo. El cual se anexará al recibo del mes siguiente.

Se cobrará por derecho de incorporación de fraccionamiento a la red de agua potable, de acuerdo a la solicitud de tipo de fraccionamiento, número de lotes y al volumen requerido. Se hará la solicitud para la aprobación del consejo.

Tipo de Fraccionamiento		0.5 lts/seg	de 1 a 2 lts/seg	de 2.5 a 4 lts/seg
Fracc.	Popular	$ 60,000.00	$ 90,000.00	$ 120,000.00
	Residencial	$ 60,000.00	$ 90,000.00	$ 120,000.00
	Campestre	$ 70,000.00	$ 90,000.00	$ 120,000.00
	Industrial	No Aplica	$ 120,000.00	$ 180,000.00
	Otro	$ 60,000.00	$ 90,000.00	$ 120,000.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 111. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 112. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Dra. Fátima Iyaly Delgado Martínez, Síndica Municipal de Morelos, Zacatecas, en ejercicio de las facultades y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV, 119 fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 fracción III inciso b) y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, someto a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento en pleno en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2026, al tenor de la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El fortalecimiento de la hacienda pública municipal constituye una condición esencial para garantizar la autonomía política, administrativa y financiera del municipio, así como para asegurar la continuidad, suficiencia y calidad de los servicios públicos que, conforme al orden constitucional, corresponden a su ámbito de competencia. La capacidad del municipio para atender las necesidades de la población depende, en buena medida, de contar con ingresos suficientes, previsibles, diversificados y efectivamente recaudados, que le permitan financiar el gasto corriente, la inversión pública, el mantenimiento de la infraestructura y la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo de sus comunidades.

El fundamento jurídico de esta responsabilidad la encontramos en la porción normativa contenida en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que *Los municipios administrarán libremente su hacienda.* Este mandato constitucional no debe entenderse únicamente como una facultad formal de administración de recursos, sino como un principio fundamental del

federalismo mexicano, que exige condiciones financieras suficientes para que el municipio pueda ejercer efectivamente sus atribuciones, definir sus prioridades presupuestarias dentro del marco legal y responder oportunamente a las demandas ciudadanas.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, resulta necesario considerar los efectos que producen los cambios en la política presupuestaria federal sobre las finanzas de los municipios. Durante los últimos años, la modificación, desaparición o transformación de diversos programas presupuestarios y mecanismos de transferencia ha alterado las vías mediante las cuales los gobiernos locales podían acceder a recursos destinados a infraestructura, equipamiento, seguridad pública, desarrollo social y otros rubros prioritarios. En determinados casos, recursos que anteriormente podían gestionarse a través de programas específicos dejaron de estar disponibles bajo las mismas modalidades, fueron reasignados a otros esquemas o quedaron sujetos a mecanismos de distribución y ejecución distintos.

Esta evolución refleja un problema relevante para el federalismo fiscal: cuando las decisiones de asignación del gasto se concentran en mayor medida en el ámbito federal, los municipios pueden experimentar una reducción de sus márgenes de decisión respecto de las obras y acciones que requieren sus comunidades. La modificación de un programa federal no significa necesariamente que la totalidad de sus recursos haya desaparecido del presupuesto público; sin embargo, sí puede implicar que los gobiernos municipales pierdan una vía específica de acceso a financiamiento, que cambien las condiciones para obtenerlo o que deban ajustar sus prioridades a las nuevas reglas de distribución y ejecución.

Por ello, el análisis de la hacienda municipal debe distinguir entre las participaciones federales, las aportaciones federales de destino específico y los subsidios o programas sujetos a reglas particulares. Mientras que cada mecanismo responde a una naturaleza jurídica y presupuestaria distinta, todos ellos pueden incidir en la capacidad del municipio para planear inversiones y atender necesidades colectivas. En consecuencia, la dependencia excesiva de recursos externos representa un factor de vulnerabilidad institucional, especialmente cuando las necesidades de infraestructura, servicios básicos y equipamiento público son permanentes, pero las fuentes extraordinarias de financiamiento pueden modificarse de un ejercicio fiscal a otro.

TERCERO.- Los municipios, al carecer de facultades legislativas, deben presentar a las Legislaturas de los Estados sus propuestas cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, buscando siempre y

en todo momento establecer una previsión responsable, jurídicamente sustentada y financieramente viable de los recursos que podrá percibir el municipio durante el ejercicio fiscal 2027, procurando fortalecer sus fuentes ordinarias de ingreso, mejorar la eficiencia de la administración tributaria y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. En ese sentido, la Legislatura del Estado debe considerar las propuestas presentadas por los municipios, atendiendo a las necesidades y particularidades de cada circunscripción territorial, salvo que por razones del incumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, capacidad contributiva, generalidad y destino al gasto público, que garantizan un sistema fiscal justo y transparente, la propia legislatura lo considere inviable, teniendo que motivar dicha circunstancia, tal como lo establecen los siguientes criterios jurisprudenciales:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, el municipio de Morelos ha cuidado que en la elaboración de la presente propuesta de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2027, se respeten los principios constitucionalmente establecidos en el artículo 31 fracción IV para la tributación, siendo éstos el de proporcionalidad y equidad tributaria, por tanto, se han fijado los gravámenes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en

forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos, a través de tarifas progresivas, a efecto de que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos, fijando también es la presente propuesta los elementos esenciales de las contribuciones, y que para mayor abundamiento, se citan las siguientes jurisprudencias.

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar

mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

QUINTO.- El fortalecimiento de la hacienda pública municipal constituye una necesidad institucional y una condición para preservar la capacidad de decisión del municipio frente a un entorno de cambios en la distribución de los recursos públicos. Una hacienda municipal sólida permite planear con mayor certidumbre, reducir la exposición a variaciones presupuestarias externas, financiar servicios e infraestructura de competencia local y responder con mayor oportunidad a las demandas de la ciudadanía. En tal virtud, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de consolidar una política de ingresos responsable, sostenible y equitativa, que contribuya a la autonomía financiera del municipio y al cumplimiento efectivo de sus obligaciones constitucionales, sin perjuicio del derecho que le asiste a participar en los recursos federales y estatales que legalmente le correspondan.

Para garantizar lo anterior, en la presente iniciativa se cumplen con los lineamientos contenidos en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 9 de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, al contemplar la identificación, clasificación y estimación de las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda Pública Municipal durante un ejercicio fiscal, tanto de carácter ordinario como extraordinario, mediante la desagregación de los montos proyectados para cada rubro y concepto de ingreso. Asimismo, incorpora la estimación de los recursos provenientes de la Federación y, en su caso, del Estado, que se prevé recibir por concepto de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y demás transferencias que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias correspondientes.

De igual manera, se consideran los ingresos propios que el Municipio estima recaudar durante el ejercicio fiscal, derivados de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos previstos en la presente iniciativa, atendiendo a las disposiciones legales que regulan su establecimiento, determinación y cobro.

Con ello, se busca que la programación de los ingresos municipales se sustente en criterios de estimación razonable, congruencia financiera y observancia del marco jurídico vigente, a fin de proporcionar una base transparente y ordenada para la integración del presupuesto de egresos, la planeación de las acciones de gobierno y el cumplimiento de las obligaciones

y responsabilidades del municipio. Lo anterior permitirá fortalecer la capacidad financiera del Municipio de Morelos, así como favorecer una administración responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la población.

SEXTO.- Para cumplir con cada uno de los apartados y requisitos previstos en los ordinales señalados en el punto anterior, se estima conveniente estructurar la presente exposición de motivos al tenor siguiente:

CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Esta Administración Municipal reconoce que el desarrollo integral y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población requieren de una actuación gubernamental ordenada, coordinada y orientada al cumplimiento de objetivos comunes. En ese sentido, se considera que los municipios, al igual que la Federación y las entidades federativas, deben conducir sus acciones, programas y políticas públicas con apego a los principios de la planeación democrática del desarrollo nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Bajo esta premisa, resulta fundamental que los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno mantengan una adecuada articulación y congruencia en sus objetivos, estrategias y líneas de acción, de manera que se propicie la coordinación institucional, la complementariedad de esfuerzos y el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos. La coincidencia en las prioridades de desarrollo, dentro del ámbito de las respectivas competencias, permite generar condiciones favorables para atender las necesidades de la población, reducir rezagos sociales, fortalecer la infraestructura y los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo económico y social del municipio.

En este contexto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, constituye un instrumento esencial para vincular la planeación del desarrollo municipal con la disponibilidad de recursos financieros necesarios para su ejecución. La estimación de los ingresos propios, así como de las participaciones, aportaciones y demás recursos que legalmente correspondan al Municipio, debe guardar congruencia con las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación y con las necesidades identificadas en el territorio municipal.

Por lo anterior, esta Administración Municipal asume el compromiso de orientar la captación y administración de los recursos públicos hacia el

cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo, procurando que las decisiones en materia de ingresos contribuyan a fortalecer la capacidad financiera del municipio y a generar condiciones para la prestación adecuada de los servicios públicos, la ejecución de obras y acciones prioritarias, y la atención de las demandas ciudadanas. De esta manera, se busca favorecer una coordinación efectiva con los gobiernos federal y estatal, así como consolidar una gestión municipal responsable, sustentada en la planeación, el uso racional de los recursos y la búsqueda permanente del bienestar colectivo de las y los habitantes de Morelos.

Con los ingresos obtenidos en el siguiente ejercicio fiscal, se continuará con el cumplimiento de los objetivos plasmados tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en el Plan de Desarrollo Municipal, los que guardan íntima relación o están alineados en sus ejes transversales, según se advierte de la tabla siguiente:

EJES TRANSVERSALES	
Plan Estatal de Desarrollo	**Plan de Desarrollo Municipal**
Derechos Humanos	Derechos Fundamentales para Todas y Todos
Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Equidad de Género e Inclusión de Grupos vulnerables
Anticorrupción y Cero Impunidad	Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad

Así, tenemos que uno de los objetivos del Eje Transversal *Derechos Fundamentales para Todas y Todos,* es garantizar a través de las acciones del gobierno, el cumplimiento de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, así como promover acciones que coadyuven a prevenir y sancionar las faltas a los derechos humanos; en cuanto a *Equidad de Género e Inclusión de Grupos Vulnerables*, será tarea de esta administración asegurar el respeto y equidad de género con la promoción y acceso a programas y políticas públicas que garanticen el decrecimiento de la desigualdad, actuando desde la prevención y, en caso necesario, generar las sanciones correspondientes,; por lo que ve a la *Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad*, se llevarán acciones tendientes a que los servidores públicos cumplan con las leyes correspondientes para la correcta ejecución de sus funciones; observar áreas de oportunidad para combatir la corrupción, ejerciendo la cero tolerancia e impunidad ante las faltas administrativas y de la sociedad civil.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivos:

Atendiendo a los postulados de la presente administración municipal, la austeridad en el quehacer gubernamental se ha materializado a través del gasto responsable destinado a programas prioritarios focalizados y al cumplimiento en el pago puntual de pasivos, por lo que en el ejercicio fiscal 2027 se continuará con las mismas premisas, así como con la implementación de acciones que tiendan a incrementar los ingresos del municipio, por lo que se ha fijado como objetivos los siguientes:

Implementar estrategias encaminadas al incremento de los ingresos del municipio.

Asegurar una gestión financiera responsable y transparente, que permita maximizar los recursos disponibles y garantizar su adecuada asignación para cubrir las necesidades prioritarias de nuestro municipio.

Promover la equidad fiscal y social, garantizando que la carga tributaria se distribuya de manera justa.

No recurrir a la contratación de deuda pública ni al adelanto de participaciones, para hacer frente a las responsabilidades constitucionalmente otorgadas, así como al pago de obligaciones obrero-patronales.

Estrategias

Actualización del padrón catastral, con datos reales respecto a los inmuebles que lo integran, que permitan llevar a cabo un cobro ajustado a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los contribuyentes morosos para la recuperación de créditos fiscales ya determinados.

Implementar políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contributivas de los ciudadanos, a través de campañas de descuento en la regularización de adeudos.

Identificar prácticas de evasión y elusión fiscal, implementando acciones para corregirlas y evitarlas.

Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones, mediante el uso de tecnologías y mayores puntos de atención.

Metas

Alcanzar o superar los ingresos estimados para el ejercicio 2027, fortaleciendo la hacienda pública y consolidando las finanzas públicas sanas del municipio.

Generar acciones para el cumplimiento voluntario y dentro de los plazos legales, de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Consolidar el uso de medios electrónicos y convenios con tiendas de conveniencia para el pago de las contribuciones municipales.

Capacitar a servidores públicos municipales para que substancien el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En la elaboración de la presente Iniciativa se han tomado en cuenta los Criterios Generales de Política Económica, en donde se prevé que el entorno económico internacional hacia 2026–2027 se caracteriza por una desaceleración del crecimiento mundial, ya que mientras China crece 5.0%, Estados Unidos 2.2% y la zona del euro 1.4%, México apenas crece 0.6%, lo que refleja un contexto internacional de bajo dinamismo económico. Al mismo tiempo, la inflación mundial muestra una tendencia a la baja, ubicándose en 2.9% en Estados Unidos, 2.0% en Europa y 1.2% en China, lo que ha permitido que las tasas de interés comiencen a disminuir en las principales economías; sin embargo, México mantiene una tasa de interés elevada de 7.0%, lo que limita la inversión y el crecimiento económico.

En el mercado de materias primas, el precio del petróleo registra una caída de 13.4%, lo que reduce los ingresos petroleros del sector público, mientras que el gas natural aumenta 60.2% y los alimentos 4.3%, manteniendo riesgos inflacionarios en energéticos y alimentos. Por otra parte, el comercio mundial se encuentra en un contexto de incertidumbre debido a tensiones comerciales y cambios en la política arancelaria de Estados Unidos, lo que genera riesgos para las exportaciones manufactureras mexicanas.

En este contexto, la desaceleración económica de Estados Unidos resulta particularmente relevante, ya que afecta directamente a la industria y a las exportaciones de México. En conjunto, el entorno internacional se

caracteriza por bajo crecimiento mundial, menores precios del petróleo, tasas de interés aún altas en México e incertidumbre comercial, lo que configura un entorno externo poco favorable para el crecimiento económico del país.
Por lo que ve al desempeño de la economía mexicana, ésta se puede reducir en los siguientes puntos:

Crecimiento económico. En 2025, la economía mexicana creció 0.6%, lo que confirma una desaceleración económica. El crecimiento se explicó principalmente por las actividades primarias, que crecieron 4.2%, y por los servicios, que crecieron 1.3%, mientras que la industria cayó 1.3%, especialmente la minería y la construcción.

Demanda agregada: El crecimiento económico estuvo impulsado principalmente por las exportaciones, que crecieron 7.0%, y por el consumo privado, que creció 1.1%. En contraste, la inversión registró una caída importante, especialmente en la construcción y en la maquinaria y equipo. Esto indica que el crecimiento económico actual depende del sector externo y del consumo, pero no de la inversión productiva.

Inversión: La caída de la inversión en construcción y maquinaria refleja que las empresas están posponiendo proyectos de inversión ante la incertidumbre económica y comercial. La inversión es el componente más importante para el crecimiento de largo plazo, por lo que su caída implica menores tasas de crecimiento en el futuro.

Mercado laboral: La tasa de desempleo se ubicó en 2.6%, una de las más bajas históricamente; sin embargo, la informalidad laboral alcanzó 54.9%, lo que significa que más de la mitad de los trabajadores se encuentran en empleos informales. Esto implica que el empleo que se genera es de baja productividad y con bajos niveles de seguridad social.

Inflación: La inflación se ubicó en 3.8%, dentro del rango objetivo del Banco de México; sin embargo, la inflación subyacente se mantuvo en 4.1%, lo que indica que aún existen presiones inflacionarias en servicios y mercancías.

Sector externo: Las exportaciones crecieron 7.6%, consolidándose como el principal motor de crecimiento económico; sin embargo, las exportaciones petroleras cayeron 26.4% y las exportaciones automotrices 4.2%.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS AL AÑO 2027, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

De acuerdo a los precriterios del desempeño de las finanzas públicas 2027, las finanzas públicas para 2027 muestran un cambio importante en la estructura de los ingresos del gobierno. Los ingresos presupuestarios pasarán de 8.66 billones de pesos en 2026 a 8.83 billones en 2027, lo que representa un crecimiento nominal; sin embargo, como porcentaje del PIB los ingresos caerán de 23.2% a 22.2% del PIB, lo que indica que los ingresos del gobierno están creciendo menos que la economía. El principal factor detrás de esta caída es la reducción de los ingresos petroleros, que pasarán de 1.15 billones de pesos a 0.91 billones, es decir, una caída de 246 mil millones de pesos, reduciendo su participación de 3.1% del PIB a 2.3% del PIB. En contraste, los ingresos tributarios aumentarán de 5.42 billones a 5.88 billones de pesos, lo que significa que el gobierno está sustituyendo los ingresos petroleros por ingresos tributarios.

Por el lado del gasto público, el gasto total se mantendrá prácticamente sin cambios, pasando de 10.01 billones de pesos en 2026 a 10.02 billones en 2027, aunque como porcentaje del PIB disminuirá de 26.8% a 25.2% del PIB. Sin embargo, el ajuste del gasto se concentra en el gasto programable, que se reducirá en 200 mil millones de pesos, mientras que el gasto no programable aumentará, especialmente el costo financiero de la deuda, que pasará de aproximadamente 1.15 billones a 1.31 billones de pesos, es decir, un aumento de 158 mil millones de pesos. Esto significa que el gobierno está recortando gasto programable, pero cada vez destina más recursos al pago de intereses de la deuda.

Como resultado de esta situación, el balance público seguirá siendo deficitario. El déficit público pasará de 1.35 billones de pesos en 2026 a 1.19 billones en 2027, lo que equivale a un déficit de 3.0% del PIB. Aunque el balance primario será superavitario en 1.1% del PIB, este superávit no es suficiente para cubrir el pago de intereses de la deuda, por lo que el gobierno debe seguir endeudándose. Por esta razón, los Requerimientos Financieros del Sector Público se ubicarán en 3.5% del PIB, lo que implica que la deuda pública seguirá aumentando, alcanzando aproximadamente 55% del PIB.

En ese orden de ideas, la proyección de Ingresos del municipio de Morelos, se estima sea el siguiente:

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 72,319,024.00**	**$ 75,922,475.20**
A. Impuestos	10,282,950.00	10,797,097.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	17,725,500.00	18,611,775.00
E. Productos	238,000.00	249,900.00
F. Aprovechamientos	1,110,000.00	1,165,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	42,712,574.00	44,848,202.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	250,000.00	250,000.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 21,842,983.00**	**$ 22,935,132.15**
A. Aportaciones	21,412,983.00	22,483,632.15
B. Convenios	430,000.00	451,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 95,662,007.00**	**$ 100,357,607.35**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

RIESGOS RELEVANTES PARA LA FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Riesgo de disminución de las participaciones y aportaciones federales.

Uno de los principales factores de riesgo para la Hacienda Pública Municipal consiste en la posible disminución de los recursos provenientes de la Federación, derivada de variaciones en la actividad económica nacional, modificaciones en la recaudación federal participable o ajustes presupuestarios que incidan en las transferencias a las entidades federativas y los municipios.

Como antecedente financiero, la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 estableció una estimación de ingresos totales por $87,079,849.24. Asimismo, las proyecciones de finanzas públicas contenidas en dicho instrumento estimaron para 2027 ingresos totales por $91,433,841.70, de los cuales $42,490,918.35 corresponden a participaciones y $20,647,065.60 a aportaciones federales, además de $1,230,000.00 por concepto de convenios. Estas cantidades constituyen proyecciones elaboradas para efectos presupuestarios y no representan ingresos efectivamente recaudados ni transferencias garantizadas para el ejercicio fiscal 2027.

En consecuencia, una disminución de estos recursos podría generar presiones sobre la disponibilidad presupuestaria, dificultar la ejecución de obras y programas y limitar la prestación de los servicios públicos municipales.

Para mitigar este riesgo, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá fortalecer la recaudación de ingresos propios, realizar un seguimiento periódico de las transferencias federales y estatales, establecer mecanismos de priorización del gasto y ajustar oportunamente la programación financiera a los recursos efectivamente disponibles, procurando preservar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Riesgo de incumplimiento de las metas de recaudación municipal.

La capacidad de generar ingresos propios constituye un elemento relevante para la autonomía financiera del Municipio. En este sentido, un nivel de recaudación inferior al estimado, particularmente en materia de impuesto predial, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos y

aprovechamientos, podría reducir la disponibilidad de recursos de libre disposición y aumentar la dependencia de las transferencias intergubernamentales.

Para atender este riesgo, se propone mantener actualizado el padrón catastral y los registros de contribuyentes, fortalecer los procedimientos de cobro y recuperación de créditos fiscales legalmente determinados, implementar campañas de regularización de adeudos dentro del marco jurídico aplicable y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante mecanismos de pago accesibles y simplificación administrativa.

Asimismo, la Tesorería Municipal deberá comparar periódicamente los ingresos recaudados con los montos calendarizados, identificar oportunamente las desviaciones y adoptar medidas correctivas para favorecer el cumplimiento de las metas anuales, respetando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Riesgo de incremento del gasto operativo y de las obligaciones de pago.

Las variaciones en los precios de los combustibles, la energía eléctrica, los materiales de construcción, los servicios contratados y otros insumos necesarios para el funcionamiento de la administración pública pueden incrementar el costo de los servicios municipales y de la ejecución de obras. A ello se suman las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social que deban cubrirse conforme a las disposiciones aplicables.

De materializarse estas circunstancias, podría reducirse el margen presupuestario disponible para atender necesidades prioritarias de la población, especialmente cuando los incrementos de gasto no estén acompañados de una mayor disponibilidad de ingresos.

Como medidas preventivas, se propone fortalecer el control del gasto corriente, realizar una programación realista de los compromisos financieros, mejorar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios, vigilar el cumplimiento de los contratos y establecer controles periódicos sobre las obligaciones devengadas y pendientes de pago. La asignación presupuestaria deberá privilegiar los servicios públicos esenciales, las obligaciones legalmente exigibles y las acciones prioritarias previstas en los instrumentos de planeación municipal.

Riesgos derivados de fenómenos naturales y contingencias extraordinarias.

La ocurrencia de sequías, lluvias intensas, inundaciones, incendios u otros fenómenos naturales puede ocasionar daños a la infraestructura municipal, afectar las actividades económicas de la población y generar gastos extraordinarios para la atención de emergencias, la rehabilitación de caminos y la recuperación de los servicios públicos.

Para enfrentar este riesgo, se propone fortalecer la planeación preventiva y la coordinación con las autoridades estatales y federales, identificar las necesidades de infraestructura susceptible de afectación, priorizar acciones de mantenimiento preventivo y gestionar oportunamente los apoyos y programas que resulten legalmente procedentes. Asimismo, deberá evaluarse la pertinencia de contar con mecanismos de aseguramiento para los bienes municipales, de acuerdo con su costo, cobertura y disponibilidad presupuestaria.

Deuda pública, obligaciones financieras y deuda contingente.

La existencia de obligaciones financieras presentes o potenciales puede representar un riesgo para la sostenibilidad de la Hacienda Pública Municipal cuando implique compromisos de pago que reduzcan la disponibilidad de recursos para atender las funciones y los servicios a cargo del municipio. En ese sentido y atendiendo a que la presente administración ha privilegiado el ejercicio responsable de recursos públicos, bajo una política de austeridad y conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A la fecha en el municipio de Morelos no se cuenta con deuda pública u obligaciones financieras a largo plazo, y bajo esa misma responsabilidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, no contemplan ingresos derivados de financiamientos en sus proyecciones.

Por lo que ve a deuda contingente, a la fecha no se cuenta con alguna eventualidad que pudiera derivar en deuda contingente, en ese sentido y para que pueda mantenerse esta misma condición, se propone mantener actualizado el inventario de obligaciones financieras y contingentes,

conciliar periódicamente los registros contables con los expedientes jurídicos y administrativos, dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que pudieran generar obligaciones económicas, y establecer previsiones presupuestarias cuando exista fundamento jurídico y contable para ello.

Medidas generales de prevención y seguimiento.

Con la finalidad de atender integralmente los riesgos identificados, el municipio implementará un seguimiento periódico de la evolución de los ingresos y egresos, la disponibilidad de efectivo, las obligaciones de pago y el cumplimiento de las metas recaudatorias. La Tesorería Municipal deberá generar información financiera oportuna que permita detectar desviaciones respecto de las estimaciones aprobadas y proponer las medidas correctivas correspondientes.

De igual manera, se promoverá la transparencia en el registro y la presentación de la información contable, presupuestaria y financiera, así como la coordinación entre las áreas responsables de la recaudación, el ejercicio del gasto, la contratación pública y la atención de asuntos jurídicos que pudieran representar riesgos para la Hacienda Municipal.

En conclusión, la identificación de estos riesgos y la implementación de medidas preventivas tienen como finalidad fortalecer la capacidad financiera del Municipio de Morelos, favorecer una administración prudente de los recursos públicos y mantener condiciones de estabilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2027, procurando que los recursos disponibles se destinen al cumplimiento de las obligaciones municipales y a la atención de las necesidades prioritarias de la población.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS 2026 Y 2025

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 68,525,652.87**	**$ 72,319,024.00**
A. Impuestos	11,403,226.01	10,282,950.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	14,989,817.39	17,725,500.00
E. Productos	53,672.45	238,000.00
F. Aprovechamientos	659,014.78	1,110,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	41,419,922.24	42,712,574.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		250,000.00
	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,003,164.94**	**$ 21,842,983.00**
A. Aportaciones	19,642,872.00	21,412,983.00
B. Convenios	360,292.94	430,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 90,028,817.81**	**$ 95,662,007.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

SÉPTIMO.- Contenido de la Iniciativa.- Al igual que en el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento en pleno determinó que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se mantenga la prudencia económica, responsabilidad hacendaria y sensibilidad ante las condiciones que enfrentan las familias, las personas

trabajadoras, los productores y los comerciantes del municipio. En ese sentido, esta Administración Municipal considera pertinente mantener, respecto del ejercicio fiscal anterior, las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales sin incrementos, con el propósito de evitar que la política de ingresos represente una carga económica adicional para las personas contribuyentes, en un contexto nacional caracterizado por un crecimiento económico moderado.

Esta determinación encuentra sustento en el comportamiento reciente de la economía mexicana, ya que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto nacional registró un crecimiento real anual de 1.4 % durante 2024. Asimismo, las estimaciones oportunas correspondientes al cierre de 2025 apuntaron a un crecimiento económico limitado, lo que refleja la importancia de adoptar decisiones fiscales prudentes y acordes con las condiciones económicas del país. Estas cifras constituyen un referente del entorno macroeconómico nacional y no implican, por sí mismas, que todos los sectores productivos o municipios hayan experimentado el mismo comportamiento[7].

En este contexto, el Ayuntamiento estima conveniente evitar incrementos generalizados en las cuotas y tarifas municipales que pudieran elevar los costos de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la población, por lo que los incrementos única y exclusivamente serán en razón de la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el ejercicio fiscal 2027. La medida busca contribuir a la protección de la economía familiar, favorecer la continuidad de las actividades comerciales y productivas, y mantener condiciones razonables para que las personas contribuyentes cumplan oportunamente con sus obligaciones.

La decisión de no incrementar las cuotas y tarifas no implica renunciar a las facultades recaudatorias del Municipio ni disminuir la importancia de contar con ingresos suficientes para atender las necesidades colectivas. Por el contrario, se considera necesario fortalecer la eficiencia administrativa, actualizar los padrones de contribuyentes, mejorar los mecanismos de recaudación, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y combatir la evasión, siempre dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

Así también, se mantienen los mismos estímulos fiscales que se contemplaron durante el ejercicio fiscal 2026, siendo sobre todo de primordial importancia los relativos a Impuesto Predial y el relativo a

---

[7] Fuentes: INEGI, *Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2024*, comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2025; Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *La economía mexicana creció 0.5 % real anual en 2025*, 30 de enero de 2026

Adquisición de Bienes Inmuebles; en el primero de ellos, aquellos contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo, obtendrán un descuento del 15, 10 y 5 por ciento, respectivamente. Así también se mantiene un descuento adicional de 10% durante todo el año, a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados. Respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se mantiene el estímulo fiscal para los casos de programas de regularización de fraccionamientos irregulares que se lleven a cabo en coordinación con organismos estatales creados para tal efecto.

Las únicas variantes en la presente Iniciativa son, por una parte, la relativa a las contribuciones de Derechos, previstas en el Título Tercero, Capítulo II, Sección Décima Primera, incorporando giros comerciales que no estaban contemplados en la Ley del ejercicio 2026, y que sin embargo, sí existían como actividad comercial en el municipio, siendo éstos los siguientes:

Cadenas de Supermercados con venta de frutas y legumbres;
Cadenas de Supermercados sin venta de frutas y legumbres;
Centro de diagnóstico de autotransportes y tractocamiones;
Guarderías y/o instancias infantiles;
Rebote con venta de cerveza;
Recicladoras en general;
Refaccionarias agrícolas y derivados;
Renta de mobiliario, mesas, sillas, mantelería y similares;
Venta de artículos agrícolas;
Taller de reparación de maquinaria pesada y/o industrial;
Taller de reparación de motos y venta de refacciones;
Tiendas de venta y distribución de fertilizantes;
Venta de arena, grava, perlita y derivados para la construcción;
Venta de hielo y derivados;
Venta de jugos naturales;
Venta de maquinaria pesada e industrial;
Venta de quesos y comida con venta de cerveza;
Venta de quesos y comida;
Venta de refacciones para bicicletas;
Venta de tractocamiones nuevos para carga pesada;
Venta y reparación de equipos de cómputo, y
Vulcanizadoras móviles.

Se cree necesaria su inclusión para que pueda garantizarse el cobro de las contribuciones municipales atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

De igual forma, atendiendo a las recomendaciones realizadas por la propia Legislatura del Estado que servirían de base para la estructura y contenido de la Ley de Ingresos, se llevó a cabo la modificación de las tasas de recargos tratándose de créditos fiscales, previstas en el Título Primero Capítulo Primero, al pasar de 2% mensual a 1.38% mensual sobre saldos insolutos.

En ese mismo sentido, para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se propone una modificación en su determinación, pasando del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, a 1.42% mensual para plazos de hasta 12 meses; 1.63% mensual para plazos mayores a 12 meses y hasta 24 meses; y 1.97% mensual para plazos superiores a 24 meses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$95´662,007.00 (Noventa y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Total	**95,662,007.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**95,662,007.00**
Ingresos de Gestión	**29,356,450.00**
Impuestos	**10,282,950.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**51,500.00**
Sobre Juegos Permitidos	50,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,650,450.00**
Predial	7,650,450.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,921,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,921,000.00
Accesorios de Impuestos	**660,000.00**
Actualizaciones	142,000.00
Recargos	408,000.00
Multas Fiscales	110,000.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**17,725,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**557,000.00**
Plazas y Mercados	122,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	95,000.00
Rastros y Servicios Conexos	90,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**16,899,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	155,000.00
Registro Civil	370,000.00
Panteones	30,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	353,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	571,000.00
Servicio Público de Alumbrado	13,575,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	75,000.00
Desarrollo Urbano	80,000.00
Licencias de Construccion	775,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	296,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	199,500.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	190,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	80,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**269,000.00**
Permisos para festejos	134,000.00
Permisos para cierre de calle	50,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	5,000.00
Productos	**238,000.00**
Productos	**238,000.00**
Arrendamiento	200,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	38,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,110,000.00**
Multas	**45,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,065,000.00**
Otros Aprovechamientos	**1,065,000.00**
Ingresos por festividad	15,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	100,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	25,000.00
Servicio de traslado de personas	-

Construcción de gaveta	10,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	10,000.00
Aportación de Beneficiarios	150,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	720,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	20,000.00
Otros	15,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**64,555,557.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**64,555,557.00**

Participaciones	**42,712,574.00**
Fondo Único	41,373,305.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,339,269.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**21,412,983.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	6,193,402.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	15,219,581.00
Convenios	**430,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	430,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**250,000.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	250,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,500,000.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con

lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en

territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.38%** sobre saldos insolutos por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.42%** mensual para plazos de hasta 12 meses; **1.63%** mensual para plazos mayores a 12 meses y hasta 24 meses; y **1.97%** mensual para plazos superiores a 24 meses.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**

Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
b) De 6 a 10 computadoras..... **1.8000**
c) De 11 a 15 computadoras..... **2.1500**
d) De 16 a 25 computadoras..... **3.7250**
e) De 26 a 35 computadoras..... **6.4000**
f) De 36 computadoras en delante..... **10.0750**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto

conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.0056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se

establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria por m²
I……	**0.0009**
II……	**0.0018**
III……	**0.0033**
IV……	**0.0051**
V……	**0.0075**
VI……	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más a los importes que correspondan a la zona VI;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria por m²
Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

Productos:

	UMA diaria por m²
Tipo A……	**0.0131**
Tipo B……	**0.0100**
Tipo C……	**0.0067**
Tipo D……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria por m²

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (Tres pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

INDUSTRIAL.

Los predios que se utilizan para la industria pagaran **0.0170 UMAS por m², s**erá la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del Municipio los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y

corredor Urbano Mixto de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del Municipio.

POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027, el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **3%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes, que no podrá menor al valor consignado por el avaluó catastral;

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, que sea acompañado en el aviso notarial correspondiente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.00	$ 0.00	**2.00%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.05%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 54. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del Municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 55. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	**1.8113**
Puestos semifijos.....	**2.3959**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1216**

Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

Comercio ambulante instalado con motivo de la celebración de la Feria Regional de Morelos, semana cultural y fiestas patrias, pagarán diariamente por metro cuadrado **0.7500**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 56. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 57. El uso de terreno de panteón Municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.6885**
Sin gaveta para mayores de 12 años.....	**7.3124**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1385**
Ovicaprino.....	**0.0852**
Porcino.....	**0.0852**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública o Privada

ARTÍCULO 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Morelos, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 60. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**1.0000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 61. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno
1. Hasta de 300 kg de peso..... **1.5644**
2. Más de 301 kg de peso..... **2.7480**

Ovicaprino..... **0.9477**
Porcino..... **0.9285**
Equino..... **0.9285**
Asnal..... **1.2141**
Aves de Corral..... **0.0489**

El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

Ganado mayor..... **2.1000**
Ganado menor..... **1.0500**
Aves de corral..... **0.0840**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno..... **0.1263**
Porcino..... **0.0862**
Ovicaprino..... **0.0750**
Aves de corral..... **0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno..... **0.6127**
Becerro..... **0.3952**
Porcino..... **0.3666**
Lechón..... **0.3274**

Equino..... **0.2540**
Ovicaprino..... **0.3274**
Aves de corral..... **0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7753**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....**0.3928**
Aves de corral..... **0.0298**
Pieles de ovicaprino..... **0.1673**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0292**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor..... **2.1081**
Ganado menor..... **1.3717**

No causará derechos, la verificación de carne en canal o por kilo que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. Cuando no exhiba el sello del rastro de origen, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

En canal:

Vacuno..... **1.4446**
Porcino..... **0.6160**
Ovicaprino..... **0.8327**
Aves de corral..... **0.0235**

Por kilo:

Vacuno……	**0.0139**
Porcino……	**0.0139**
Ovicaprino……	**0.0038**
Aves de corral……	**0.0026**

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 62. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal de la oficialía del registro civil al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de **5.7881 veces** Unidad de Medida y Actualización diaria.

	UMA diaria
Expedición de actas de Nacimiento……	**0.8159**
Expedición de actas de Matrimonio……	**0.8567**
Expedición de actas de Defunción……	**0.8567**
Expedición de actas de divorcio……	**0.8567**
Expedición de actas Interestatales……	**2.2332**
Solicitud de matrimonio……	**2.1078**

Expedición de certificación de registro de resolución judicial actas de presunción de muerte..... **1.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2459**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta..... **0.9342**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6794**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

Constancia de no Registro..... **1.2383**

Constancia de Soltería..... **0.8159**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de **1.3000**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**

Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **1.8000**

La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**

Constancia de Pláticas Prematrimoniales..... **1.8000**

Inscripción de Sentencias..... **1.8000**

ARTÍCULO 63. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 64. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por año de búsqueda.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 65. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

En cementerios de la cabecera Municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
Para menores hasta de 12 años.....	**2.6944**
Para adultos.....	**7.0900**

En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**1.3472**
Para adultos.....	**3.5450**

Exhumaciones..... **3.5424**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 66. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……	**1.0016**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja……	**0.7965**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……	**1.8135**
Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario……	**1.1234**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……	**0.4062**
De documentos de archivos Municipales por cada foja……	**0.8129**
Constancia de inscripción……	**0.5251**
Certificación de actas de deslinde de predios……	**2.1602**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio……	**1.8019**
Reimpresión de recibo de impuesto predial……	**0.3864**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4412**
Predios rústicos..... **1.6899**

Certificación de clave catastral..... **1.6067**

Certificación de firmas por el Juez Comunitario..... **3.9552**

Certificación de documentos de carácter administrativo por foja..... **0.3864**

Certificación de Contratos por parte de Sindicatura Municipal **2.0000**

Certificación de no adeudo de contribuciones Municipales:

Si presenta documento..... **1.1000**

Si no presenta documento..... **2.1500**

Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.4200**

Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **1.1000**

Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar..... **0.4200**

Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... **1.1630**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Por consulta.....	**Exento**
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0144**
Expedición de copia certificada, por cada hoja....	**0.0245**
Impresiones tamaño carta u oficio.....	**0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 69. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 70. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 98, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 71. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 72. El servicio que se preste a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales por m^3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 73. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	UMA diaria
Hasta 200 m^2.....	**6.5125**
De 201 m^2 a 500 m^2.....	**11.0250**
De 501 m^2 en adelante.....	**22.0500**

ARTÍCULO 75. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 76. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del

Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 77. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.8309**
De 201 a 400 m^2..... **4.5686**
De 401 a 600 m^2..... **5.3842**
De 601 a 1000 m^2..... **6.7136**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0044**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.0742**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7216**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.9494**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.3383**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.9796**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **48.4949**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7086**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.8728**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **80.6334**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8528**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **9.7669**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.9607**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.3836**
De15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.9967**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.1509**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1353**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.5732**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.8957**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **140.5054**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9819**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **28.3569**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.5756**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Ha..... **56.7293**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **99.2674**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **125.4234**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.5038**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.9107**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.4988**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **239.2008**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7282**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3343**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2615**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9312**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.2204**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4574**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1814**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.9016**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

Autorización de alineamientos..... **1.8314**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8342**

Autorización de divisiones y fusiones de predios:

De 1 a 150 por m^2.....	**0.0148**
De 151 a 300 por m^2.....	**0.0130**
De 301 a 600 por m^2.....	**0.0118**
De 601 a 1000 por m^2.....	**0.0106**
En predio rústico, agostadero o labor.....	**6.1503**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.6846**

Expedición de número oficial..... **1.6874**

Delimitación de Predios:

De 1 a 150 por m^2.....	**0.0148**
De 151 a 300 por m^2.....	**0.0089**
De 301 a 600 por m^2.....	**0.0070**
De 601 a 1000 por m^2.....	**0.0052**

Constancia de delimitación de predios..... **1.7442**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 78. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad Municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de

Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0264**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0152**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0065**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0152**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0050**
De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0264**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0320**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**

Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0791**

Constancia de consulta y ubicación de predios..... **1.0000**

Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo Municipal..... **2.0000**

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará dos veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **2.2976**
b) Urbano, por m^2..... **0.0725**

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **1.6250**
De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **3.2500**
De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **9.1250**
De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **12.3750**
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **18.6250**
De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **25.5000**

Aforos:

De 1 a 200 metros cuadrados de construcción....	**1.0005**
De 201 a 400 metros cuadrados de construcción	**1.8970**
De 401 a 600 metros cuadrados de construcción	**2.3075**
De 601 metros de construcción en adelante.....	**3.0023**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 80. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;

Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**

Se cobrará un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

Concreto Asfaltico…….**4.2184**
Concreto Hidráulico…… **5.3350**
Loza Irregular…… **4.7146**
Loza Regular…… **5.9553**

Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento…… **3.9079**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;

Prórroga de licencia por mes…… **4.5970**

Constancia de terminación de obra…… **1.5000**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…… **0.7686**

De cantera…… **1.5390**

De granito……. **2.4592**

De otro material, no específico…… **3.8170**

Capillas…… **45.5254**

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal…… **0.0080**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Constancia de Número Oficial..... **1.1824**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 82. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, atendiendo al avance de la obra o su conclusión.

ARTÍCULO 83. La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 84. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**920.6761**
Renovación.....	**48.0368**
Transferencia.....	**105.8293**
Cambio de giro.....	**105.8293**
Cambio de domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
Renovación.....	**63.4998**
Transferencia.....	**140.0291**
Cambio de giro.....	**140.0291**
Cambio de domicilio.....	**140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**460.7472**
Renovación.....	**48.0368**
Transferencia.....	**63.4998**
Cambio de giro.....	**63.4998**
Cambio de domicilio.....	**63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 85. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Abarrotes en pequeño	**2.1525**
Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
Abarrotes en general	**3.1500**
Accesorios para celulares	**5.2500**

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**6.3000**
Agencia de viajes	**6.3000**
Agua purificada envasado a granel	**4.0000**
Agroquímicos	**4.0285**
Alimentos con venta de cerveza en local semifijo	**4.2000**
Artesanía y regalos	**3.1500**
Artículos agrícolas	**4.2000**
Artículos de Limpieza	**3.0000**
Artículos Desechables	**3.1500**
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**5.2500**
Auto lavados	**8.8400**
Autoservicio y tiendas de conveniencia	**4.6305**
Anuncios Panorámicos	**3.0000**
Balconera	**3.1500**
Billar, por cada mesa	**2.2050**
Vidriería	**6.3000**
Bloquera fabricación	**4.0000**
Cabaret o Club Nocturno	**17.8500**
Cadenas de Supermercado con venta de frutas y legumbres	**11.2500**
Cadenas de Supermercados sin venta de frutas y legumbres	**9.8500**
Cafeterías	**5.2500**
Cancha de futbol rápido	**3.1500**
Cantina	**15.7500**
Carnicerías	**4.2000**
Carpintería	**2.1000**
Carnitas y chicharrones	**3.0000**
Centro Botanero	**21.0000**
Centro de diagnóstico de autotransportes y tractocamiones	**5.2500**
Calentadores Solares	**4.0000**
Cereales, chiles, granos	**3.1500**
Casas de cambio	**5.2500**
Cerrajería	**2.3020**
Ciber o servicio de computadora	**5.2500**
Comida rápida	**4.2000**
Consultorio Médico	**3.1500**
Consultorio Dental	**4.0000**

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.2000**
Distribuidor de abarrotes	**6.2500**
Depósito de cerveza	**5.5125**
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**10.5000**
Discoteca	**16.7704**
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**12.6000**
Estética y veterinaria	**4.1935**
Estudio Fotográfico	**3.0000**
Farmacia	**4.2000**
Farmacia y Minisúper	**10.0000**
Farmacia y Consultorio	**5.0000**
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**7.2931**
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**18.5220**
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**53.2508**
Ferretería y tlapalería	**6.3000**
Forrajerías	**3.1500**
Funerarias	**4.2000**
Florería	**4.2000**
Fruterías	**3.1500**
Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**7.7175**
Gasolineras	**7.7175**
Gimnasio	**5.4075**
Guarderías y/o instancias infantiles	**6.8500**
Hoteles y Moteles	**11.5500**
Imprentas y rotulaciones	**3.1500**
Industrias	**6.7881**
Internet y ciber café	**4.2000**
Joyerías	**5.2500**
Juegos inflables	**4.2000**
Jugueterías	**4.2000**
Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.2000**

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Lavandería	**4.0000**
Librería	**4.2000**
Loncherías con venta de cerveza	**5.2500**
Loncherías sin venta de cerveza	**4.2000**
Material para construcción	**4.2000**
Máquinas de video juegos, cada una	**2.1000**
Mercerías	**3.1500**
Merendero Bar	**10.0000**
Mini Súper sin venta de bebidas alcohólicas	**8.4000**
Mini Súper con venta de cerveza	**9.0000**
Mueblerías	**4.2000**
Óptica médica	**3.1500**
Paleterías y Neverías	**4.2000**
Panaderías	**3.1500**
Papelerías	**3.1500**
Pastelerías	**4.2000**
Peluquerías	**3.1500**
Perifoneo y publicidad móvil	**3.1500**
Pinturas y solventes	**4.2000**
Pisos y acabados cerámicos	**3.1500**
Pollería	**3.1500**
Puesto de Tostadas	**3.1500**
Procesadora de Productos del campo	**7.3000**
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.2000**
Rebote	**6.3000**
Rebote con venta de cerveza	**7.8000**
Recicladoras en general	**5.4500**
Refaccionaria	**4.2000**
Refaccionaria de maquinaria agrícola	**4.1000**
Refaccionaria con venta de cerveza	**3.2854**
Refresquería con venta de cerveza	**6.3000**
Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.2000**
Renta de mobiliario, mesas, sillas, mantelería y similares	**4.0000**
Renta de madera	**4.2000**
Renta de sonido para eventos	**3.0000**
Renta de andamios	**4.2000**
Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**6.3000**
Restaurante	**6.3000**
Restaurante bar sin giro rojo	**10.5000**

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**15.7500**
Rosticería con venta de cerveza	**5.2500**
Rosticería sin venta de cerveza	**4.2000**
Salón de belleza y estéticas	**3.1500**
Salón de fiestas	**9.4500**
Servicios profesionales	**3.1500**
Servicio de banquete	**7.3000**
Sistema de riego agrícola y vegetal	**11.5500**
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**5.2500**
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.1500**
Taller de torno enderezado y pintura	**5.0000**
Taller auto eléctrico	**3.1500**
Taller mecánico	**3.1500**
Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.1500**
Taller de reparación de maquinaria pesada y/o industrial	**3.5000**
Taller de reparación de motos y venta de refacciones	**3.1500**
Taller de soldadura y herrería	**5.2500**
Taquería	**3.1500**
Taller de tapicería	**2.3020**
Taller de reparación de calzado	**2.0000**
Taller elaboración y colocación de lápidas	**6.3000**
Tortillería, masa, molinos	**3.1500**
Telecomunicaciones y televisión por cable	**10.5000**
Tienda de ropa y boutique	**3.1500**
Tiendas de deportes	**3.1500**
Tiendas departamentales	**19.9500**
Transportistas por unidad	**6.3000**
Venta de arena, grava, perlita y derivados para la construcción	
Venta de Audio y sonido	**3.1500**
Venta de arena, grava, perlita y derivados para la construcción	**4.2000**
Venta de Video juegos	**3.1500**
Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	**3.1500**
Venta de hielo y derivados	**3.1500**
Venta de jugos naturales	**2.3020**

	INSCRIPCIÓN UMA diaria
Venta de quesos y comida con venta de cerveza	**3.1500**
Venta de quesos y comida sin venta de cerveza	**2.8000**
Venta de Madera	**4.2000**
Venta de maquinaria pesada e industrial	**6.3000**
Venta de refacciones para bicicletas	**3.2000**
Venta de tractocamiones nuevos para carga pesada	**7.8000**
Venta de Chapopote y Material asfáltico	**18.4800**
Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	**5.0000**
Venta y distribución de fertilizantes	**3.1500**
Venta y reparación de equipos de cómputo	**4.2000**
Vulcanizadora	**3.0000**
Vulcanizadora móvil	**3.8000**
Zapaterías	**4.2000**
Compra y Venta de Material de Reciclaje	**4.2000**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

ARTÍCULO 87. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 88. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **6.0000**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **3.0000**

Elaboración del Programa Interno de Protección Civil de **10.0000** a **20.0000**

Elaboración de Plan de Contingencias de **5.0000** a **10.0000**

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil que presenten los particulares de **2.0000** a **5.0000**

Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**

Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil de **1.0000** a **5.0000**

Visto bueno anual de Protección Civil en comercios de **1.0000** a **3.0000**

Por la anuencia, opinión de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **9.0000**

Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **12.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 89. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

Celebración de bailes en la cabecera Municipal:

	UMA diaria
Eventos públicos.....	**20.9675**
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**9.2842**

Celebración de bailes en las comunidades:

Eventos públicos.....	**17.5392**
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**8.1833**

Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

Charreada.....	**11.1422**
Rodeo o coleadero.....	**20.0559**

Permiso para cierre de calle..... **3.0000**

ARTÍCULO 90. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	UMA diaria
Peleas de gallos, por evento.....	**42.0000**

Carreras de caballos, por evento..... **21.0000**

Casino, por día..... **8.4000**

ARTÍCULO 91. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Callejoneada con verbena con servicio de banquete..... **10.0000**
Callejoneada Con verbena sin servicio de banquete..... **8.0000**
Callejoneada Sin verbena..... **5.0000**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público, a razón de **3.8557** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 92. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8015**
Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	**1.2734**
Baja o cancelación.....	**1.1576**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 93. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

UMA diaria

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo..... **12.4721**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 94. Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

Renta del auditorio de la cabecera Municipal de la Plaza Principal..... **32.1881**

Renta del auditorio de la cabecera Municipal del Boulevard..... **31.5000**

Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**

Renta de Domo en embovedado del arroyo.....**7.7100**

Renta de Domo en la comunidad de las pilas.....**3.8550**

Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles **5.0000** más **4.0000** veces el valor de Unidad de Medida y Actualización diaria cuando los días sean en fin de semana.

Maniobras y salarios del servicio de la pipa de agua en fines de semana..... **4.0035**

Maniobras y salarios del servicio de Cortadora de concreto, Motosierra, Roto martillo y Bailarina **3.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 96. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 97. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9882**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas valoradas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.5476**

Falta de refrendo de licencia..... **4.3281**

No tener a la vista la licencia..... **1.3101**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal..... **7.9737**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9493**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.4436**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **29.4220**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.8526**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7753**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.2518**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.3425**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3181**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4525**
a..... **13.1313**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.9046**

Matanza clandestina de ganado..... **11.3751**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.3613**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.3655**
a..... **65.4455**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.7110**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**
a..... **13.1950**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.2060**

No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0110**
a..... **22.2940**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **5.9901**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.3130**
Ovicaprino..... **1.7985**
Porcino..... **1.6640**

Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**

Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**

Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 100. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 101. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 102. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
Curso de ballet.....	**0.2940**
Curso de cocina	**0.2940**

Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:

Electro estimulación.....	**0.4935**
Ultrasonido.....	**0.4935**
Terapias física y compresas.....	**0.2415**
Consulta médica.....	**0.4095**
Consulta psicológica.....	**0.4095**

Montos de recuperación–programas:

Despensas.....	**0.1418**
Canasta.....	**0.1418**
Desayunos escolares.....	**0.0105**
Cocina económica.....	**0.2415**

Sección Segunda

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 103. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del Municipio, por viaje, tendrá los siguientes costos:

UMA diaria

Dentro del horario laboral de las 8 a las 16 horas

Hasta 5 km	**4.3281**
De 5 a 8 km	**5.8000**
De 8 a 11 km	**7.5000**
De 11 a 15 km	**9.5000**

Fuera de horario de las 16 a las 20 horas

Hasta 5 km	**5.9000**
De 5 a 8 km	**7.2000**
De 8 a 11 km	**8.6000**
De 11 a 15 km	**12.0000**

En fin de semana de 8 a las 14 horas

Hasta 5 km	**6.5000**
De 5 a 8 km	**8.6000**
De 8 a 11 km	**10.5000**
De 11 a 15 km	**12.5000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 104. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

SECCIÓN ÚNICA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 105. El Municipio de Morelos, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio Municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 106. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 107. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

.

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 108. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dra. Fátima Iyaly Delgado Martínez

_____

Síndica Municipal

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$36,783,060.28 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 28/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Total	**36,783,060.28**
Ingresos y Otros Beneficios	**36,783,060.28**
Ingresos de Gestión	**5,061,098.28**
Impuestos	**2,872,400.87**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**

Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,177,221.39**
Predial	2,177,221.39
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**695,159.48**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	695,159.48
Accesorios de Impuestos	**20.00**
Actualizaciones	4.00
Recargos	4.00
Multas Fiscales	4.00
Gastos de Ejecución	4.00
Indemnizaciones	4.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**12,003.00**
Plazas y Mercados	1,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	11,002.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.00

Derechos por Prestación de Servicios	**2,124,432.41**
Rastros y Servicios Conexos	440.00
Registro Civil	339,333.00
Panteones	3,001.00
Certificaciones y Legalizaciones	54,164.41
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9.00
Desarrollo Urbano	25,002.00
Licencias de Construccion	7.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	72,005.00
Bebidas Alcohol Etílico	4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	116,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,514,459.00
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**31,119.00**
Permisos para festejos	16,200.00
Permisos para cierre de calle	6,900.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	4,800.00

Modificación de fierro de herrar	213.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6.00
Productos	**16,103.00**
Arrendamiento	15,001.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,101.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Multas	**5,007.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**25.00**
Otros Aprovechamientos	**25.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00

Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF Municipal	8.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**31,721,962.00**
Participaciones	**20,206,545.00**
Fondo Único	19,552,881.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	637,661.00
Impuesto sobre Nómina	16,000.00
Aportaciones	**11,440,417.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	6,223,662.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	5,216,755.00
Convenios	**75,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	75,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-

Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado,

haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401** a **1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0030**
IV.....	**0.0071**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0115**
Tipo B.....	**0.0055**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

Productos:

Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0073**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7613**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5819**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea**, $3.00 (tres pesos).**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

Puestos fijos..... **2.3126**
Puestos semifijos..... **3.4689**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1979**
Ovicaprino……	**0.1176**
Porcino……	**0.1176**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal……	**1.1342**
Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0226**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…	**5.9414**
Caseta telefónica, por pieza……	**6.2384**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**0.9884**
Ovicaprino……	**0.4484**
Porcino……	**0.4484**
Equino……	**0.9541**
Asnal……	**0.9885**
Aves de Corral……	**0.0296**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0034**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1174**
Porcino.....	**0.0757**
Ovicaprino.....	**0.0804**
Aves de corral.....	**0.0246**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.6367**
Becerro.....	**0.4173**
Porcino.....	**0.3619**
Lechón.....	**0.3419**
Equino.....	**0.2766**
Ovicaprino.....	**0.3435**
Aves de corral.....	**0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8076**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4173**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2090**
Aves de corral.....	**0.0338**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1770**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0295**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6533**
Ganado menor.....	**0.8918**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo

establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2360**
Constancia de inexistencia..... **1.1934**
Constancia de identidad..... **1.1934**
Copia fiel de libro..... **1.4151**
Inscripción de sentencia..... **2.1311**
Asentamiento de divorcio..... **3.0006**
Expedición de actas en forma valorada..... **1.2360**
Expedición de actas certificadas de reconocimiento..... **1.1934**
Expedición de actas certificadas de divorcio..... **1.1934**
Expedición de actas certificadas de defunción..... **1.1934**
Expedición de actas certificadas de matrimonio..... **1.1934**
Expedición de actas certificadas de nacimiento (copias subsecuentes)..... **1.1934**

Solicitud de matrimonio..... **2.1482**

Celebración de matrimonio:

Celebración de matrimonio en oficina..... **11.9001**
Celebración de matrimonio fuera de oficina..... **22.0953**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0956**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado

y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal por acta..... **0.7940**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6820**

Asentamiento de defunción..... **1.7049**

Expedición de actas de nacimiento interestatales..... **1.5685**

Inscripción de acta extranjera (salvo exención legal por nacimiento)..... **1.7049**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en Registro de Deudores Alimentarios Morosos..... **1.3042**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio administrativo..... **3.0006**

Divorcio administrativo..... **3.0006**

Diligencia de ratificación de divorcio..... **7.9959**

Oficio de remisión de trámite de divorcio..... **3.0006**

Publicación de extractos de resolución de divorcio.....**3.0006**

Solicitud de trámite administrativo de reserva de acta: cuota por definir y validar jurídicamente antes de su aprobación.

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años…..	**4.3260**
Con gaveta para menores hasta de 12 años….	**7.5705**
Sin gaveta para adultos……..	**9.7335**
Con gaveta para adultos……..	**21.6300**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años……..	**3.2445**
Para adultos……..	**7.5705**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……..	**1.2126**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..	**3.4028**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..	**2.2686**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..	**1.1343**

De documentos de archivos Municipales..... **1.1343**

Constancia de inscripción..... **0.5671**

Certificaciones Interestatales..... **2.2686**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2686**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6088**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.2686**
Predios rústicos..... **1.7014**

Certificación de clave catastral..... **5.4075**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de

energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.7828**
De 201 a 400 m^2.....	**4.4742**
De 401 a 600 m^2.....	**5.4013**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.6207**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0043**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.4013**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.2625**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**14.5836**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**24.8461**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**39.9698**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**50.2323**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**60.4948**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**70.2172**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**79.9395**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.1605**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**10.2625**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**15.1237**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**25.3862**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**39.9698**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**60.4948**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**90.7422**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**108.0264**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**119.9093**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**139.3541**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.2408**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**28.0869**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**42.1303**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**56.1737**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**98.3040**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**125.3106**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**157.7185**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**187.4844**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**209.5712**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**237.6581**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.8612**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8026**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.2288**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.9081**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**4.1722**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.4013**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**8.1020**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.0.....	**10.8026**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7284**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7007**

Autorización de alineamientos..... **2.2686**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2686**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **6.8057**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2686**

Expedición de número oficial..... **2.2686**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m^2.....	**0.0451**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0108**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0167**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0070**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0163**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0293**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0340**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0340**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**

Industrial, por m^2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.2408**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**

Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.0803**
De cantera..... **1.6504**
De granito..... **2.7007**
De otro material, no específico..... **4.3211**
Capillas..... **48.6119**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la expedición de licencias de construcción, la Dirección de Obras Públicas verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 28 y demás aplicables de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, su Reglamento General y los ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

Las infracciones en materia de construcción y sus sanciones se determinarán conforme al artículo 75 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que contempla multas de cinco a cincuenta, de cincuenta y una a cien, y de ciento una a doscientas cuotas de salario mínimo diario vigente en el Estado, según la conducta comprobada; se observarán también los artículos 72 a 74 de dicha Ley. Estas multas son independientes de los derechos de expedición de licencias contemplados en el presente artículo.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**

Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así

como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.2686**
Comercio establecido (anual).....	**2.8356**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.1343**
Comercio establecido.....	**1.7014**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

	Moneda Nacional
Por consumo de hasta 10 m^3.....	**$90.00**

El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

De 1 a 5 m^3, por metro cúbico.....	**$5.00**

De 6 m^3 en adelante, se pagará por metro cúbico..... **$10.00**

Cuotas Fijas y Sanciones:

	UMA diaria
Por el servicio de conexión.....	**17.3900**
Por el servicio de reconexión.....	**2.9200**
Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.6900**
Costo por medidor e instalación del mismo.....	**10.6100**
Cobro por reposición de Recibo.....	**0.4400**

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

Infracciones relacionadas con la prestación del servicio de agua potable. Las siguientes multas se proponen en UMA diaria, previa comprobación de la infracción y mediante procedimiento administrativo conforme a la legislación aplicable:

I. Hacer mal uso del servicio de agua potable..... **23.7661**

II. No contar con aparato medidor en la toma domiciliaria, cuando exista obligación legal de instalarlo y sea imputable al usuario..... **47.5322**

III. Manipular sin autorización del Departamento de Agua Potable las instalaciones, tomas o medidores..... **71.2983**

IV. Realizar tomas no autorizadas a la red de agua potable..... **95.0644**

V. Realizar o mantener una toma clandestina de agua potable..... **237.6609**

Las infracciones se determinarán mediante acta o diligencia debidamente fundada y motivada, con respeto a la garantía de audiencia y a las facultades que correspondan a las autoridades municipales. Las cuotas anteriores quedan sujetas a la revisión jurídica y aprobación legislativa correspondiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos **4.5371**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **9.0742**

Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... **6.4816**

Coleaderos y Jaripeos..... **19.2827**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**
Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5624**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**

Para otros productos y servicios..... **5.4013**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**

Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de tractor, por una hora, para:

Volteo.....	**5.4013**
Rastreo.....	**2.8087**
Ensilaje o molienda.....	**13.6221**
Siembra de maíz.....	**3.6729**
Cultivos.....	**3.6729**
Siembra de avena.....	**4.3211**
Desvaradora.....	**3.6729**

Renta de Retroexcavadora.....	**8.0577**
Renta del salón de usos múltiples.....	**16.6361**
Renta del edificio del DIF Municipal.....	**16.6361**
Renta del edificio de la Escuela de Música.....	**16.6361**
Renta del domo de la Plaza Principal.....	**16.6361**

Renta del Centro Recreativo Guayabitos..... **9.8482**

Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza..... **0.9722**

El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten; y

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8642**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5401**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

Expedición de Acta en Forma Valorada..... **1.2322**

Costo por medidor e instalación del mismo..... **9.9405**

Cobro por reposición de Recibo..... **0.0883**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4816**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.3211**
No tener a la vista la licencia.....	**2.1605**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**8.6421**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.9632**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**27.0066**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**21.6053**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.1605**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.3211**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.4013**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.6053**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4013**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.2408**
a..... **16.2040**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.6053**

Matanza clandestina de ganado..... **10.8026**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.8026**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **27.0066**
a..... **59.4145**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.2040**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.6053**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del

Estado de Zacatecas en vigor..... **59.4145**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.6421**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1605**

No asear el frente de la finca..... **2.1605**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.6053**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**
a..... **27.0066**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.2408**
Ovicaprino..... **1.6204**
Porcino..... **2.1605**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 77. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria..... **0.2472**

Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual..... **1.3552**

Traslado de personas en la ambulancia, de manera programada, se pagará:

Hasta 50 km..... **8.3142**
De 51 km a 100 km..... **12.4714**
De 101 km a 150 km..... **18.7071**
De 151 km a 250 km..... **20.7856**

Los servicios de emergencia a la primera estancia de salud o en su caso, un hospital cercano, no tendrán costo.

La toma de radiografías que ofrece el centro de diagnóstico como parte de un servicio médico tendrán un costo de recuperación de..... **3.1178**

Artículo 78. Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los

términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación, se exponen los puntos en los que se sustenta la presente iniciativa:

PRIMERO. - *PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. De acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Entre sus características destaca la autonomía, garantizada en materia hacendaria a través de los siguientes principios, derechos y facultades:*

**El principio de libre administración de la hacienda municipal.*

**El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.*

**El principio de integridad de los recursos municipales.*

**El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

**El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*

**La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

**La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Para el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejia, Zacatecas destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas

correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, la cual debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario y respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que se integrará por los siguientes rubros

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*
- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*
- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- *Las participaciones federales.*
- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Conforme a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2027. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La política fiscal es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado para recaudar ingresos públicos, se destacan:

1.Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2.Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3.Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como primer elemento de la relación contributiva, se destaca la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, que corresponde a la persona que tiene la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV. - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;" Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1.Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2.Principio de legalidad.

3.Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el Municipio de Nochistlán de Mejía, se destaca la obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos como parte de sus obligaciones.

En este sentido, el Estado tiene la potestad de establecer, a través de las instancias de poder correspondientes, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros constitucionales, garantizando que las cargas impositivas respeten los derechos humanos de los contribuyentes.

***SEGUNDO.-** ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El régimen jurídico mexicano ha evolucionado en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Esta innovación comenzó en junio de 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de la que se desprenden ejes como:*

• El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

• El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

• La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

• La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

• La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental. Al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, se hace referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

• Capacidad contributiva.
• Igualdad tributaria.
• Reserva de ley.
• Destino del gasto público

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO. - *FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN*

La elaboración de esta iniciativa se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender:
• Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
• Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
• Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

• Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

• Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

• Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable.

Al atender los requisitos indicados, se facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, promoviendo la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Nochistlan de Mejia, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal. Para la proyección contenida en esta iniciativa, sección contenida en esta iniciativa, se consideran las siguientes variables:

PRODUCTO INTERNO BRUTO: *México para 2027 se ubicará en un rango de entre 1.9 por ciento y 2.9 por ciento y alcanzará los 39.7 billones de pesos en términos nominales por un mayor dinamismo de las inversiones públicas y privadas en sectores estratégicos, consumo y empleo, indicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Precriterios Generales de Política Económica 2027.*

INFLACIÓN: *Sobre la previsión de inflación para el cierre de este año, la ubicó en 3.7 por ciento, luego de que en los Criterios Generales haya previsto que sería de 3.0 por ciento; en 2027 se llegará a 3.0 por ciento, tasa objetivo del Banco de México*

TIPO DE CAMBIO: *Se determinó que finalizaría 2026 en 18.4 pesos por dólar, 0.5 centavos por debajo de la anterior estimación. Para 2027, cerrará el año en 18.6 pesos por dólar.*

TASA DE INTERÉS (CETES A 28 DÍAS): *Pasará de un nivel estimado de 6.50% al cierre de 2026 a un 6.00% al finalizar 2027, manteniendo una trayectoria de convergencia hacia el 5.50% en el mediano plazo.*

PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DEL PETRÓLEO: *Tras el desarrollo de proyectos estratégicos, si la exploración de yacimientos petroleros es favorable y se incorporan más para su explotación, la producción para 2026 se ubicará en mil 794 millones de barriles diarios (mbd), así como lo había estimado, y para 2027 la fijó en mil 806.1 millones de barriles diarios. Respecto a la plataforma de exportación de crudo mantuvo su previsión para este año en 521 mbd y para 2027 en 427.6 mbd.*

RIESGOS RELEVANTES:

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico estable, donde la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna, sin embargo con diversos factores que pudieran incidir a la baja en la dinámica económica, como una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas.

En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:
• Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.
• Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.
• Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.
• Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
• Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

FORMULACION DE LA PRESENTE LEY:

El Municipio de Nochistlán de Mejia, elabora dicha ley aplicando el método directo contemplando un aumento del 4% en la recaudación, tomando en cuenta las cifras de recaudación al 30 de septiembre del 2026.
Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Se anexaron dos conceptos nuevos para aplicar su cobro.
En el capítulo I, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público
Sección Primera (Plazas y Mercados)
V.- Comercio Ambulante Foráneo Cuota Diaria

Dicho derecho nos ayudara a poder controlar e identificar a las personas que pretenden realizar comercio por las calles y que no son del municipio.

En el capítulo III Otros Derechos
Sección Primera (Permisos para Festejos)
IV.- Cierre de Calle

Este derecho o implementación de cobro es porque por usos y costumbres la población sin autorización lleva acabo festejos en la vía publica específicamente en las calles, de tal manera que al acudir a solicitar dicho permiso se valorará si es viable cerrar dicha calle.

Los Factores propuestos corresponden a Unidad de Medida y Actualización (UMAS) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El municipio de Nochistlán a cumplido sus objetivos en cuanto a lo que se refiere en materia de recaudación por lo tanto no ha requerido financiamiento externo, **otorgando la prestación de servicios y ejecutando obra para el bienestar el municipio por lo que no se cree considerable realizar ninguna modificación a los factores de cobro solo sufrirá el aumento que marque la UMA para el ejercicio 2027.**

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7a

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 141,576,275.04**	**$ 147,239,326.03**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	24,193,547.41	25,161,289.31		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-				
C. Contribuciones de Mejoras		-				
D. Derechos		9,433,257.93		9,810,588.25		
E. Productos		576,973.70		600,052.64		
F. Aprovechamientos		1,787,090.28		1,858,573.89		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-				
H. Participaciones		105,585,405.72		109,808,821.94		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-				
J. Transferencia y Asignaciones		-				
K. Convenios		-				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-				
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$**	**55,324,063.93**	**$**	**57,537,026.49**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones		54,051,164.11		56,213,210.67		
B. Convenios		1,272,899.82		1,323,815.82		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-				
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$**	**9,000,000.00**	**$**	**9,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		9,000,000.00		9,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$**	**205,900,338.98**	**$**	**213,776,352.52**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-				

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio de Nochistlán de Mejia, Zac.,[SIC] cuenta con una población de veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco habitantes, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo [SIC] al formato 7-C emitido por el CONAC

Formato 7c

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 150,340,482.63**	**$ 138,580,228.04**
A. Impuestos			23,263,026.36	24,193,547.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-

C. Contribuciones de Mejoras					-
D. Derechos				9,070,170.32	9,433,257.93
E. Productos				554,782.40	576,973.70
F. Aprovechamientos				1,717,656.04	1,787,090.28
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				700.00	-
H. Participaciones				115,734,147.51	105,585,405.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-
J. Transferencia y Asignaciones					-
K. Convenios					-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$**	**-**	**$ 55,324,063.93**
A. Aportaciones					54,051,164.11
B. Convenios					1,272,899.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$**	**6,700,000.00**	**$ 9,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6,700,000.00	9,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$**	**157,040,482.63**	**$ 205,900,338.98**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo1.- *Con fundamento en lo establecido en los Artículos 9, fracción I, 14 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en correspondencia con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y en lo específico al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2027, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, conforme las cuotas, tasas y tarifas que en ellas se señalan.*

Artículo 2. *Se estima los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a* ***$205´900,338.98 (DOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.),*** *provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior.*

Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
_	
Total	**205,900,338.98**

Ingresos y Otros Beneficios	**205,900,338.98**
Ingresos de Gestión	**35,990,869.32**
Impuestos	**24,193,547.41**
Impuestos Sobre los Ingresos	**114,400.00**
Sobre Juegos Permitidos	114,400.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**18,106,034.96**
Predial	18,106,034.96
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,467,995.89**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,467,995.89
Accesorios de Impuestos	**505,116.56**
Actualizaciones	65,821.60
Recargos	439,294.96
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**9,433,257.93**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**696,839.51**
Plazas y Mercados	411,248.65
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	0.00
Panteones	285,590.86
Rastros y Servicios Conexos	-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**8,612,195.55**
Rastros y Servicios Conexos	1,080,922.96
Registro Civil	1,060,589.40
Panteones	109,936.84
Certificaciones y Legalizaciones	408,825.56
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	129,768.08
Servicio Público de Alumbrado	2,058,149.46
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	720,190.15
Desarrollo Urbano	529,968.94
Licencias de Construcción	878,068.27
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,458,801.30
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	80,591.02
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	86,342.36
Padrón de Proveedores y Contratistas	
Protección Civil	10,041.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**124,222.87**
Permisos para festejos	37,802.36

Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	708.24
Renovación de fierro de herrar	78,408.72
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	7,303.56
Productos	**576,973.70**
Productos	**576,973.70**
Arrendamiento	494,071.03
Uso de Bienes	76,918.40
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,984.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,787,090.28**
Multas	**246,583.55**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,540,506.73**
Ingresos por festividad	128,136.32
Indemnizaciones	170,133.60
Reintegros	945,213.94
Relaciones Exteriores	-

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1,456.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	223,453.27
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	72,113.60
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**N/A**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**160,909,469.65**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**160,909,469.03**
Participaciones	**105,585,405.72**
Fondo Único	101,361,624.16
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
Fondo de Estabilización Financiera	2,996,047.00
Impuesto sobre Nómina	1,227,734.56
Aportaciones	**54,051,164.11**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	21,867,270.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	32,183,893.82
Convenios	**1,272,899.82**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,272,899.82
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**9,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**9,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	9,000,000.00

Artículo 3. *Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:*

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. *Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.*

Artículo 6. *Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.*

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. *Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 8. *Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 9. *Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.*

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. *Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.*

Artículo 11. *Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.*

Artículo 12. *Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.*

Artículo 13. *Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.*

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. *A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.*

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

***Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.*

***Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:*

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. *El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.*

Artículo 18. *La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.*

Artículo 19*. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.*

Artículo 20. *Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.*

Artículo 21. *El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la

venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad

Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0013**
II.....	**0.0023**
III.....	**0.0042**
IV.....	**0.0066**
V.....	**0.0097**
VI.....	**0.0157**
VII.....	**0.0226**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas V y VI, y **2.0000** veces más al monto que corresponda a la zona VII;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0177**
Tipo B.....	**0.0073**
Tipo C.....	**0.0066**
Tipo D.....	**0.0036**

Productos:

Tipo A.....	**0.0218**
Tipo B.....	**0.0177**
Tipo C.....	**0.0113**
Tipo D.....	**0.0065**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7999**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5848**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2027 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero…….. **15%**

Cuando el pago se realice en el mes de Febrero….. **10%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo……. **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**

Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5250**

Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Comercio ambulante foráneo cuota diaria..... **1.0805**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. El uso de terreno de panteón municipal de la Cruz Alta el Tuiche, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El uso de terreno de panteón municipal de San Sebastián en la cabecera municipal, causa derechos a razón de **49.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los propietarios o poseedores de terrenos en los panteones municipales estarán sujetos a cubrir una cuota anual de **1.0000** por concepto del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1518**
Ovicaprino……	**0.0733**
Porcino……	**0.0733**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.0535**

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0107**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **5.5000**

Caseta telefónica, por pieza..... **2.9308**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.9515**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**1.1000**
Equino.....	**1.0910**
Asnal.....	**1.3713**
Aves de Corral.....	**0.0561**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1285**
Porcino.....	**0.0897**
Ovicaprino.....	**0.0733**
Aves.....	**0.0200**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3500**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2300**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0043**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7250**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3500**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2300**
Aves de corral.....	**0.0300**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1575**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0285**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.0000**
Ganado menor.....	**1.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos

conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil..	**0.9000**
Solicitud de matrimonio……	**2.1000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….	**4.6000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **20.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **0.9500**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal……	**0.4544**
Asentamiento de actas de defunción……	**0.8500**
Asentamiento de actas de divorcio……	**1.5750**
Asentamiento de actas de adopción……	**1.2932**
Asentamiento de actas de reconocimiento……	**1.5750**
Pláticas prenupciales……	**1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Expedición de actas interestatales..... **1.0500**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0000**

Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.0000**
Sin gaveta para adultos..... **9.0000**
Con gaveta para adultos..... **10.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
Para adultos..... **7.0000**

Exhumaciones..... **8.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **0.7824**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....**1.8622**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1000**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

De documentos de archivos municipales..... **0.9776**

Constancia de soltería..... **0.5000**

Constancia de inscripción..... **1.0000**

Certificación expedida por Protección Civil..... **1.0000**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8438**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4814**
Predios rústicos..... **1.5540**

Certificación de clave catastral..... **1.6548**

Endoso de Título de Propiedad de Panteones autorizado por la autoridad fiscal..... **5.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Por consulta..... **Exento**

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma

oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.1490**
De 201 a 400 m^2.....	**5.0849**
De 401 a 600 m^2.....	**5.9038**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.2520**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0014**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.0000**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**14.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**37.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**70.0000**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5091**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**15.0000**

De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **23.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4171**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **28.0000**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **51.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0006**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.8653**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3600**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7300**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.0000**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5540**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3447**

Autorización de alineamientos..... **1.7560**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7667**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1792**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.8000**

Expedición de número oficial..... **1.8000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m^2.....	**0.0233**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0096**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0153**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0068**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0094**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0103**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0264**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0324**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**

Industrial, por m^2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....
15.0000

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.6778**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7574**
De cantera..... **1.5000**
De granito..... **2.4286**
De otro material, no específico..... **3.7418**

Capillas…… **44.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Constancia de terminación de obra…… **1.8000**

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2…… **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2…… **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2…… **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**169.3182**
Cambio de giro.....	**169.3182**
Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
Renovación.....	**91.1739**
Transferencia.....	**223.8589**
Cambio de giro.....	**223.8589**
Cambio de domicilio.....	**223.8589**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**95.2551**
Cambio de giro.....	**95.2551**
Cambio de domicilio.....	**95.2551**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**

Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Artículo 68. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y estén realizando el trámite correspondiente en la secretaria de finanzas del gobierno del estado, se otorgará un permiso provisional por 30 días, con los siguientes costos:

Baja graduación…… **6.0000**

Alta graduación botella cerrada…… **10.0000**

Alta graduación botella abierta …… **12.0000**

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	**UMA diaria**
	Abarrotes Mayoristas	**12.0000**
	Abarrotes Menudeo	**2.5000**
	Agencias de seguros	**4.0000**
	Agroquímicos y fertilizantes	**7.0000**
	Autotransporte	**10.0000**
	Autolavado	**3.0000**
	Autopartes y accesorios	**5.0000**
	Banco	**20.0000**
	Billares	**8.0000**
	Bisuterías	**2.0000**
	Bonetería o tienda de ropa	**6.0000**
	Cafetería	**5.0000**

	Caja popular	**12.0000**
	Carnicería	**5.0000**
	Carpintería y maderería	**4.0000**
	Casas de Cambio	**5.0000**
	Consultorios	**6.0000**
	Ciber	**3.0000**
	Centros de diversión	**4.0000**
	Constructoras	**12.0000**
	Depósito de cerveza	**10.0000**
	Dulcerías	**2.0000**
	Estética y/o peluquería	**5.0000**
	Farmacia	**7.0000**
	Farmacia con venta de abarrotes	**10.0000**
	Ferretería	**7.0000**
	Florería	**6.0000**
	Frutería	**4.0000**
	Funeraria	**4.0000**
	Forrajes y semillas	**6.0000**
	Foto estudio	**6.0000**
	Gasolinera	**20.0000**
	Gimnasio	**3.0000**
	Hotel	**5.0000**
	Imprenta	**5.0000**
	Internet	**4.0000**
	Joyería	**4.0000**
	Laboratorio clínico	**3.0000**
	Llantera	**8.0000**
	Lonchería	**2.0000**
	Materiales para construcción	**10.0000**
	Mercería	**3.0000**
	Mueblería	**5.0000**
	Óptica	**5.0000**
	Papelería	**3.0000**
	Peletería	**3.0000**
	Panadería	**3.0000**
	Purificadora	**3.0000**
	Reparación de calzado	**2.0000**
	Refaccionaria	**7.0000**
	Restaurantes	**5.0000**
	Taller mecánico	**5.0000**
	Telefonía y casetas	**2.0000**
	Tiendas de artículos varios	**4.2000**
	Tortillerías	**4.5000**
	Venta de gas butano	**10.0000**

	Vivero	**3.0000**
	Veterinaria	**3.0000**
	Yonques y similares	**7.0000**
	Zapatería	**4.0000**
	Otros	**De 2.0000 a 5.0000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 73. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**2.7000**

Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**

Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....
10.0000

Capacitación en materia de prevención..... **2.5000**

Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.0000**

Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**

Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil..... **27.7652**

Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **8.2700**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0250**

Coleaderos, jaripeos y Charreada..... **12.0000**

Permiso para cierre de calle..... **2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7010**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7000**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.2000**

Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, lo siguiente:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**20.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.9759**
Refrescos embotellados y productos enlatados..	**15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**

Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**1.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
Locales dentro del mercado……	**6.0000**
Locales hacia fuera del mercado……	**7.0000**

Por la trasferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de locales del interior y exterior del mercado municipal previa autorización de la autoridad fiscal…… **20.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.3952**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.2634**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**

Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4301**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
Asentamiento de nacimiento extemporáneo.....	**3.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6856**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.5780**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.7286**
a..... **14.5648**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4574**

Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.7099**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....**25.0000**
a.....**55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**6.0000**
a..... **14.6401**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

No asear el frente de la finca..... **1.2984**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**6.0000**
a.....**14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.4921**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0000**
Ovicaprino..... **1.5000**
Porcino..... **1.7877**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinará de acuerdo a lo establecido la propia ley.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
En cabecera municipal.....	**4.1000**
En comunidad.....	de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

CONSIDERANDO PRIMERO: El ayuntamiento de Noria de Ángeles Zacatecas presento en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027.

El municipio de Noria de Ángeles, dese el inicio de la administración 2024-2027 se ha caracterizado por seguir conduciendo de una manera recta y transparente del gasto público, ya que es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe

contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.

La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en tres ejes mismos que se detallan a continuación:

PRIMERO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes. En consecuencia, los ingresos que perciba el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, deberán estar previstos en las disposiciones legales aplicables y recaudarse con respeto a los derechos de los contribuyentes.

De conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio administra libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y los demás ingresos establecidos a su favor.

Dichos recursos permiten al Ayuntamiento de Noria de Ángeles atender las funciones y los servicios públicos de su competencia, entre ellos agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, panteones, calles, parques, jardines y seguridad pública, en los términos del artículo 115, fracción III, de

la Constitución federal y del artículo 119, fracción VI, de la Constitución estatal.

SEGUNDO. FACULTAD PARA PRESENTAR LA INICIATIVA, PLANEACIÓN, DISCIPLINA FINANCIERA TRANSPARENTE Y OPORTUNA

El artículo 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas faculta al Ayuntamiento para someter anualmente a la Legislatura del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de regir el ejercicio fiscal siguiente. Por ello, corresponde al Ayuntamiento de Noria de Ángeles formular su propuesta de ingresos con base en las necesidades del municipio y en las disposiciones fiscales, financieras y contables aplicables.

Conforme al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la iniciativa debe elaborarse con objetivos, estimaciones e información financiera sustentada. Asimismo, debe guardar congruencia con los planes de desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas de armonización contable aplicables.

En ese sentido, la estimación de ingresos del Municipio de Noria de Ángeles deberá apoyarse en sus registros de recaudación, las proyecciones de ingresos propios y la información correspondiente a participaciones, aportaciones y demás recursos previstos para el ejercicio fiscal 2027. Los montos y las variaciones deberán justificarse con documentación del propio municipio.

TERCERO . FINALIDAD DE LA LEY DE INGRESOS CON GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE

La Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico que establece los conceptos por los cuales el Municipio de Noria de Ángeles podrá percibir recursos durante el ejercicio fiscal 2027. Su finalidad es dar certeza a la recaudación y contribuir al financiamiento de las funciones municipales, bajo los principios de legalidad, responsabilidad financiera, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo expuesto, se sustenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, a fin de prever los recursos necesarios para atender los servicios públicos y las necesidades de su población.

La ciudadanía día a día reclama un servicio oportuno y eficiente, nos proponemos brindar ese servicio a toda la población, de manera que sienta que tiene la oportunidad de recibir esa atención de manera oportuna y de calidad que se merece como habitantes del Municipio ya que es por ley a lo que tiene derecho.

El trabajar en la administración municipal representa un reto que tenemos que cumplir con la sociedad, basado siempre en una atención humana, de calidad siempre buscando que día a día la población mejore su calidad de vida, esto lo vamos a lograr detectando y atacando con una planeación que nos ayude a resolver las necesidades básicas de la ciudadanía.

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2027 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos, no se toma un porcentaje consecutivo para así poder proyectar años futuros. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar

como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2027 que corresponde al 3.82 %. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2027.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2023 al 2026.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7a

MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 40,580,588.18**	**$ 42,104,125.82**
A. Impuestos	4,667,527.52	4,846,760.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,457,332.66	1,508,339.00
E. Productos	21,200.00	22,014.08
F. Aprovechamientos	139,588.00	144,948.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	34,294,940.00	35,582,064.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 48,392,213.00**	**$ 49,602,018.00**
A. Aportaciones	48,392,213.00	49,602,018.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 88,972,801.18**	**$ 91,706,143.82**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2026, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el, 2026 proyección a diciembre 2027.

Formato 7c

MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 36,886,799.00**	**$ 39,801,646.50**	**$ 40,580,588.18**
A. Impuestos	3,327,899.00	3,904,285.62	4,667,527.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras			-
D. Derechos	1,109,396.00	1,212,966.34	1,457,332.66
E. Productos	12,290.00	14,980.00	21,200.00
F. Aprovechamientos	108,737.00	132,556.95	139,588.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		3,210.00	-
H. Participaciones	32,328,477.00	34,533,647.59	34,294,940.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-
J. Transferencia y Asignaciones			-
K. Convenios			-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,696,230.00**	**$ 39,221,841.00**	**$ 48,392,213.00**
A. Aportaciones	41,696,230.00	39,221,841.00	48,392,213.00
B. Convenios			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 78,583,029.00**	**$ 79,023,487.50**	**$ 88,972,801.18**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 88,972,801.18 (OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 18/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**88,972,801.18**
Ingresos y Otros Beneficios	**88,972,801.18**

Ingresos de Gestión	**6,285,648.18**
Impuestos	**4,667,527.52**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	**-**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,139,161.22**
Predial	**4,139,161.22**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**187,922.50**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**187,922.50**
Accesorios de Impuestos	**340,443.80**
Actualizaciones	**84,454.00**
Recargos	**255,989.80**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**
Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,457,332.66**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**37,434.00**
Plazas y Mercados	**-**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**37,434.00**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**
Derechos por Prestación de Servicios	**1,326,712.66**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Registro Civil	**279,688.00**
Panteones	**9,374.00**
Certificaciones y Legalizaciones	**81,481.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**15,246.66**
Servicio Público de Alumbrado	**-**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**5,526.00**
Desarrollo Urbano	**8,471.00**
Licencias de Construccion	**-**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**175,245.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**-**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**2,846.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**6,804.00**
Protección Civil	**-**

Ecología y Medio Ambiente	**-**
Agua Potable	**742,031.00**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**93,186.00**
Permisos para festejos	**2,700.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**2,586.00**
Renovación de fierro de herrar	**79,946.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**7,954.00**
Anuncios y Propaganda	**-**
<u>Productos</u>	**21,200.00**
Productos	**21,200.00**
Arrendamiento	**21,200.00**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Aprovechamientos</u>	**139,588.00**
Multas	

	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**139,588.00**
Otros Aprovechamientos	**139,588.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	**139,588.00**
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-

DIF Municipal	**-**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**82,687,153.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**82,687,153.00**
Participaciones	**34,294,940.00**
Fondo Único	**33,236,043.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**1,058,897.00**
Impuesto sobre Nómina	**-**
Aportaciones	**48,392,213.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	**29,642,767.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	**18,749,446.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	**-**
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	

	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de

las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0007**
II……	**0.0012**

III..... **0.0027**
IV..... **0.0067**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **10%** y a los que paguen durante el mes de febrero **5%** sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en

el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.7146**
Puestos semifijos.....	**2.1715**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **4.0425**

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **7.5737**

En cementerios de las comunidades:

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **3.0847**

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **6.4227**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.0988**
Ovicaprino.....	**0.0656**
Porcino.....	**0.0656**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0000**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**1.0000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**1.0000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno	**1.2050**
Ovicaprino	**0.7290**
Porcino	**0.7230**
Equino	**0.7230**
Asnal	**0.9476**
Aves de Corral	**0.0375**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno	**0.0879**
Porcino	**0.0600**
Ovicaprino	**0.0543**
Aves de corral	**0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno	**0.4733**
Becerro	**0.3076**
Porcino	**0.2739**
Lechón	**0.2537**
Equino	**0.1999**
Ovicaprino	**0.2537**
Aves de corral	**0.0025**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras	**0.6003**
Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.3068**
Porcino, incluyendo vísceras	**0.1526**
Aves de corral	**0.0238**

Pieles de ovicaprino..... **0.1298**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0215**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **1.6388**
Ganado menor..... **1.0730**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.6749**

Solicitud de matrimonio..... **1.6543**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7377**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9687**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia

ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.4503**

Expedición de actas de nacimiento…… **0.8890**

Expedición de actas de defunción…… **0.5473**

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

Expedición de actas de matrimonio…… **0.9144**

Expedición de actas de divorcio…… **0.9144**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Acta intermunicipal e interestatal…… **1.7241**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas….. **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas……**1.3000**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio…… **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio…… **3.0000**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…… …… **8.0000**

Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.0058**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**5.7707**
Sin gaveta para adultos.....	**6.7503**
Con gaveta para adultos.....	**16.6074**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.3135**
Para adultos.....	**6.1012**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Exhumación de cadáver..... **15.7142**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0177**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6283**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.6699**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3226**

De documentos de archivos municipales..... **0.6477**

Constancia de inscripción..... **0.4162**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7917**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4247**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.1494**

Predios rústicos..... **1.3199**

Certificación de clave catastral..... **1.3647**

Constancia de posesión municipal..... **1.7917**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se

obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La

opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.0353**
De 201 a 400 m^2.....**3.5965**
De 401 a 600 m^2..... **4.2598**
De 601 a 1000 m^2..... **5.3093**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0022**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.0107**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8906**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.7152**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.6771**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.5242**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **39.2985**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.9683**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **55.3710**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **63.8770**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3467**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **7.9084**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7254**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.7191**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.5400**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.8895**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.0843**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **86.4819**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.8991**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.3676**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3495**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **22.4073**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.6463**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.8363**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **78.4467**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.9818**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **122.7798**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **141.4906**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **163.3971**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **189.6120**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7348**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.9399**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **1.7854**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.3174**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3383**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.3139**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4669**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.6139**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3280**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

Autorización de alineamientos..... **1.4054**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4082**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8186**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

Expedición de número oficial..... **1.3344**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0214**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0123**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0054**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....**0.0123**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0040**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....**0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0214**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0259**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0259**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**

Industrial, por m^2..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1425**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**22.0182**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516** a **3.1278**;

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**

Prórroga de licencia por mes.....**4.2363**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.6430**
De cantera..... **1.2854**
De granito..... **2.0436**
De otro material, no específico..... **3.1742**
Capillas..... **37.8205**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**

Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**0.9352**
Comercio establecido (anual).....	**1.9535**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4676**
Comercio establecido.....	**0.8925**

Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas

Artículo 69. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Registro por primera ocasión.....	**9.9255**

Renovación de licencia..... **5.1000**

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

Consumo:

	UMA diaria
Doméstico (casa habitación).....	**0.9384**
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	**1.1025**
Comercial.....	**0.9384**
Industrial y Hotelero.....	**1.1025**
Espacio público.....	**1.1025**
Montos Fijos.....	**1.1025**

Contratos:

Doméstico (casa habitación).....	**1.8500**
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	**1.0000**
Comercial.....	**1.8500**
Industrial y Hotelero.....	**1.0000**
Espacio público.....	**1.0000**
Montos Fijos.....	**1.0000**

Alcantarillado y saneamiento:

Conexión.....	**1.0000**
Reconexiones.....	**1.0000**
Incorporación de fraccionamiento.....	**1.0000**
Cambio de nombre de contrato.....	**1.0000**
Otros derechos de agua potable.....	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**

Sección Segunda
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**1.1494**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.	**12.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4511**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

De otros productos y servicios..... **5.3418**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5540**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**

Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será..... **13.4083**

Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:

Ex cine **6.2034**
Otros predios..... **6.2034**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7197**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.4780**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**

Venta de agua embotellada:

Uso Comercial..... **0.0868**

Uso Doméstico..... **0.0992**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.7923**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.1196**
No tener a la vista la licencia.....	**0.9547**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.0110**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.0534**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**19.9580**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**14.6913**
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**1.6751**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**2.8225**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.0762**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0621**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6735**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7667**
a..... **9.6237**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.3324**

Matanza clandestina de ganado..... **8.2311**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.0031**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5589**
a..... **48.4194**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.7817**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3935**
a..... **9.7414**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.9876**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **48.2674**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3956**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3573**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.8917**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.4817**
a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2923**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **4.3088**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.4270**
Ovicaprino..... **1.3195**
Porcino..... **1.2274**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 82. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 83. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Despensas.....	**0.0788**
Canasta.....	**0.0628**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Venta de medidores para agua potable.....	**1.0000**
Excedente por venta de medidores.....	**1.0000**
Suministro de agua potable, en pipa.....	**1.0000**
Planta purificadora agua potable, por garrafón...	**0.1256**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 85. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 86. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a

inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción III inciso b, en materia de hacienda pública municipal, es facultad del Ayuntamiento, someter Antes del día primero de noviembre ante la legislatura del estado la iniciativa de Ley de ingresos para su examen y aprobación.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO.- Justicia Tributaria. En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;
- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y
- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares,

como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.

El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos.

SEGUNDO.- Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, pude destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir

con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...

"Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2. Principio de legalidad.

3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos

recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).

5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

• Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

• Alumbrado público.

• Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

• Mercados y centrales de abasto.

• Panteones.

• Rastros.

• Calles, parques y jardines y su equipamiento.

• Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.

• Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Ojocaliente.

CUARTO. Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 202, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos., así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

QUINTO.- La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2027, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, en el contexto Nacional, diseñando y aplicando políticas públicas en el ámbito competencial del municipio, que coadyuven en los diferentes órdenes de gobierno a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal. Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027 tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los Ojocalentenses, mediante la satisfacción progresiva de las

necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida, además de contribuir en la medida de lo posible y de forma decidida, en acciones que contribuyan a amortiguar los estragos económicos y sociales provocados por la sequía y diversos factores económicos. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias, así como eficientar el ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

ESTRATEGIAS.

a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.

b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.

d) Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 3.90 % con relación al ejercicio 2026, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2027, y del factor de inflación, además del incremento del índice nacional de precios al consumidor, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2026, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Ojocaliente, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

SEXTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, estima obtener recursos por **$ 242,477,101.00 (Doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento un pesos 00/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2027:

> Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se hacen las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
>
> Así mismo, y toda vez que la tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos impone la obligación de cumplir con la norma federal de manera armonizada tanto con las leyes estatales como municipales, tomando como base las necesidades del Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones cada vez más complejas a los ayuntamientos, que en los hechos no cuentan con la misma capacidad humana y estructura para llevarlos a cabo de manera puntual. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos

emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando pues las siguientes proyecciones:

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 137,738,581.00**	**$ 137,936,216.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	26,479,444.00	27,538,622.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	91,636.00	95,302.00		
D. Derechos	18,208,150.00	18,936,496.00		
E. Productos	902,643.00	938,748.00		
F. Aprovechamientos	855,559.00	889,784.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	91,201,149.00	89,537,264.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 104,738,520.00**	**$ 101,229,662.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	104,738,520.00	101,229,662.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 242,477,101.00**	**$ 239,165,878.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

RESULTADOS DE LOS INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio, se debe considerar también los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, no obstante, y al ser información conocida se procede a considerar los años 2024 al 2027.

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 117,619,487.00**	**$ 126,151,407.00**	**$ 127,782,321.00**	**$ 137,738,581.00**
A. Impuestos	23,917,170.00	24,536,636.00	25,462,319.00	26,479,444.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	85,001.00	88,197.00	91,636.00
D. Derechos	10,324,953.00	16,778,072.00	16,723,301.00	18,208,150.00
E. Productos	14,623.00	505,793.00	1,818,049.00	902,643.00
F. Aprovechamientos	476,291.00	772,895.00	828,537.00	855,559.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	82,875,378.00	83,461,052.00	82,861,915.00	91,201,149.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	1.00	2.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	11,072.00	11,957.00	1.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 75,294,865.00**	**$ 74,543,144.00**	**$ 93,682,595.00**	**$ 104,738,520.00**
A. Aportaciones	74,955,945.00	74,404,224.00	93,682,595.00	104,738,520.00
B. Convenios	338,920.00	138,920.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 192,914,354.00**	**$ 200,694,551.00**	**$ 221,464,916.00**	**$ 242,477,101.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

SÉPTIMO.- Contenido. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se reitera la política contributiva responsable y transparente, basada en los principios rectores de la justicia tributaria, además de considerar las peculiaridades que habrán de manifestarse durante el siguiente ejercicio fiscal, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Ojocaliente 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

IMPUESTOS

1.Impuesto predial.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto vigente durante el ejercicio fiscal 2026. Además, como una medida extraordinaria de apoyo a las familias ojocalenteses, se continua con el estímulo por pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo manteniéndose los demás incentivos o bonificaciones planteadas como apoyo para las familias ojocalentese, ateniendo al escenario económico que prevalece, aunado a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio.

Se modifica el Artículo 42, Fracción III, inciso b) en sus puntos 1 y 2, pasando de $1.5 a $2.00 y de $3.00 a $4.00 respectivamente; quedando de la siguiente manera:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea de **$2.00 (Dos pesos 00/100 mn)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.00 (Cuatro pesos 00/100).**

DERECHOS

2.1 Se modifica el Artículo 66, Fracción VII, incisos a) y b)
Se eliminan los incisos a) y b), quedando de la siguiente manera:

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuán…… **8.0982**
Lo anterior debido a una total desproporción en las cuotas, dando como resultado cantidades a cobrar por el municipio exorbitantes, imposibles de pagar por los solicitantes de ese dictamen.

Se modifica el Artículo 49

Se adiciona el inciso g), quedando de la siguiente manera:

g). Reposición de título, siempre y cuando se acredite la propiedad mediante documentación debidamente firmada y sellada por las autoridades competentes..... **2.0000**

De lo contrario deberá pagar el costo total de adquisición del terreno o fosa.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, no prevé aumento significativo en tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, uno de los más complicados por los conceptos que aquí se engloban todos ellos continúan con las mismas tarifas para el ejercicio 2027.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. Que el contenido del proyecto que se remite a esta comisión se reproduce a continuación, habiéndose tomado en consideración los argumentos vertidos dentro del presente dictamen para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$242,477,101.00 (Doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento un pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**242,477,101.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**242,477,101.00**
Ingresos de Gestión	**46,537,432.00**
Impuestos	**26,479,444.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**251,190.00**
Sobre Juegos Permitidos	202,677.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	48,513.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**23,001,828.00**
Predial	23,001,828.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,156,133.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,156,133.00
Accesorios de Impuestos	**1,070,293.00**
Actualizaciones	246,424.00
Recargos	784,909.00
Multas Fiscales	14,860.00
Gastos de Ejecución	24,100.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**91,636.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**91,636.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**18,208,150.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**5,619,468.00**
Plazas y Mercados	2,479,552.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,877,509.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	262,407.00
Derechos por Prestación de Servicios	**12,084,728.00**

Rastros y Servicios Conexos	2,261,201.00
Registro Civil	1,435,289.00
Panteones	1,266,292.00
Certificaciones y Legalizaciones	315,187.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,074,489.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	368,095.00
Desarrollo Urbano	389,611.00
Licencias de Construcción	1,076,151.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,139,172.00
Bebidas Alcohol Etílico	774,563.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,607,477.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	267,544.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	74,367.00
Protección Civil	16,171.00
Ecología y Medio Ambiente	19,119.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**503,954.00**
Permisos para festejos	11,995.00
Permisos para cierre de calle	15,250.00
Fierro de herrar	12,160.00
Renovación de fierro de herrar	85,128.00
Modificación de fierro de herrar	13,455.00
Señal de sangre	5,195.00
Anuncios y Propaganda	360,771.00
Productos	**902,643.00**
Productos	**902,643.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	517,471.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	385,172.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**855,559.00**
Multas	**642,642.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**16,174.00**
Otros Aprovechamientos	**196,743.00**
Otros Aprovechamientos	**196,743.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	3,646.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	165,481.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	27,616.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**195,939,669.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**195,939,669.00**
Participaciones	**91,201,149.00**
Fondo Único	88,384,125.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,817,024.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**104,738,520.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	53,353,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	51,385,278.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes

les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los

aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

De 1 a 5 máquinas.....	**1.0000**
De 6 a 15 máquinas.....	**3.5000**
De 16 a 25 máquinas.....	**5.0000**
De 26 máquinas en adelante.....	**7.0000**

Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **109.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

Aparatos infantiles montables, brincolines, por mes..... **1.3774**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	**12.8259**
Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	**23.8990**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
De 6 a 10 computadoras.....	**2.0000**
De 11 a 15 computadoras.....	**3.0000**
De 16 a 25 computadoras.....	**4.0000**
De 26 a 35 computadoras.....	**8.0000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box,

taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, arrancones, atascaderos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 23 de esta Ley;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras, que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.0014**
……	**0.0025**
……	**0.0061**
……	**0.0080**
……	**0.0108**
……	**0.0161**
……	**0.0192**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos** veces más al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Uso habitacional:

Tipo A……	**0.0120**
Tipo B……	**0.0061**
Tipo C……	**0.0035**
Tipo D……	**0.0028**

Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A……	**0.0166**
Tipo B……	**0.0131**
Tipo C……	**0.0088**
Tipo D……	**0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.3668**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **1.0035**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (Dos pesos 00/100 mn)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.00 (Cuatro pesos 00/100)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno

del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos,

entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial licita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;

Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;

Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y

Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio fiscal de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48. Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

Por uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)……	**10.8900**
Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)……	**19.0575**
Movimiento de lápida……	**11.5500**
Campo familiar (abarca lo de 4 campos)……	**69.3000**
Construcción de mausoleo……	**46.2000**
Colocación de capilla chica……	**10.0000**
Reposición de título, siempre y cuando se acredite la propiedad mediante documentación que contenga los sellos y firmas correspondientes… De lo contrario deberá pagar el costo de Adquisición del terreno o fosa.	**2.0000**

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumará a las cuotas anteriormente señaladas.

Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

A 1 metro……	**9.2400**
A 2 metros……	**10.3950**
A 3 metros……	**11.5500**
Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas……	**13.3403**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.2901**
Ovicaprino……	**0.1739**

Porcino…… **0.1739**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Cableado subterráneo, por metro lineal…… **0.1000**

Cableado aéreo, por metro lineal…… **0.0200**

Caseta telefónica, por pieza…… **5.5000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno:

Hasta de 300 kg de peso.....	**2.0298**
Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	**2.4358**
Más de 500 kg de peso.....	**3.0691**

Ovicaprino.....	**1.3653**
Porcino.....	**1.3653**
Equino.....	**1.3653**
Asnal.....	**1.6239**
Aves de Corral.....	**0.0526**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1739**
Porcino.....	**0.1159**
Ovicaprino.....	**0.1159**
Aves de corral.....	**0.0290**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día

Vacuno.....	**0.7539**

Becerro.....	**0.4640**
Porcino.....	**0.4640**
Lechón.....	**0.4003**
Equino.....	**0.3134**
Ovicaprino.....	**0.3479**
Aves de corral.....	**0.0055**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0544**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.7382**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.4059**
Aves de corral.....	**0.0290**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1739**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0347**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.6361**
Ganado menor.....	**1.5816**

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

Vacuno.....	**2.4000**
Ovicaprino.....	**1.3517**
Porcino.....	**1.3517**
Aves de corral.....	**0.0700**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del

Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.9836**
Solicitud de matrimonio, incluyendo formas…….	**1.3000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **4.7020**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **1.5477**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal……	**2.3685**
Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas……	**1.2000**
Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento……	**1.7000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

El servicio para la inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.6395**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.0000**
Sin gaveta para adultos.....	**11.5985**
Con gaveta para adultos.....	**22.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **2.6361**
Para adultos..... **5.2722**

Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1071**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8719**

Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7437**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5813**

Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**

De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.8304**

Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.6409**

Expedición de constancia de soltería..... **0.4908**

Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**

Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar... **2.0000**

Certificación de no adeudo al Municipio:

Si presenta documento..... **2.0000**
Si no presenta documento..... **3.0000**
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6300**
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.4530**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4530**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **0.9155**
Predios rústicos..... **1.2207**

Certificación de clave catastral..... **1.1625**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Copias simples, por hoja..... **0.0144**

Copia certificada, por hoja..... **0.0245**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9886**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales **2.9294**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales **6.8039**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero **9.7187**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, así como por el volumen de residuos que generen, el cual podrá ser hasta por **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2026** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2026**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.0515**
De 201 a 400 m^2.....	**3.6617**
De 401 a 600 m^2.....	**4.2721**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.2311**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0016**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.7772**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.5143**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**17.1608**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.7856**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**45.9463**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**55.3570**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**69.1965**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**80.6160**

De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **88.5714**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3838**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **11.5142**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.1576**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.7856**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.9464**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.3570**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **91.8927**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.7142**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **138.3927**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **160.5355**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2142**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **32.1072**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1608**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **64.2142**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **110.7142**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **113.6788**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **138.3927**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **181.7160**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **238.0356**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **271.2498**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3213**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.0714**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **1.6607**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2142**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **2.7679**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **3.8750**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **5.5358**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **6.6428**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2733**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.6607**

Autorización de alineamientos..... **1.4530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.1625**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3248**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.1071**

Expedición de número oficial..... **1.1071**

Por autorización de uso de suelo:
Giros comerciales..... **31.8000**
Fraccionamientos..... **218.3000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0291**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0112**

De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0164**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0277**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0310**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0310**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**

Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.9644**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0942**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasará **dos** veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuán..... **8.0982**

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.4565**

De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **3.0708**

De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **6.1416**

De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **9.8266**

De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **14.7399**

De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **20.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127;**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**

Movimientos de materiales y/o escombro, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;

Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**1.0042**
De cantera.....	**1.4346**
De granito.....	**2.3910**
De otro material, no específico.....	**3.3498**
Capillas.....	**31.0823**
Construcción de mausoleo.....	**45.2000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas

del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

De banqueta, por metro cuadrado.....	**10.8160**
De pavimento, por metro cuadrado.....	**6.4896**
De camellón, por metro lineal.....	**2.7040**

Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6640**

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

Constancia de terminación de obra..... **3.9624**

Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y

La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**169.3182**
Cambio de giro.....	**169.3182**
Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
Renovación.....	**91.1739**
Transferencia.....	**223.8589**
Cambio de giro.....	**223.8589**
Cambio de domicilio.....	**223.8589**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**95.2551**
Cambio de giro.....	**95.2551**
Cambio de domicilio.....	**95.2551**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad a lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto …… **1.5304**

Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto…… **0.7579**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	**UMA diaria**
	Abarrotes Mayoristas	**4.0000**
	Abarrotes Menudeo	**3.0000**
	Agroquímicos y fertilizantes	**4.0000**
	Autotransporte	**3.0000**
	Auto lavado	**3.0000**
	Autopartes y accesorios	**3.0000**
	Banco	**5.0000**
	Billares	**6.0000**
	Bisuterías	**2.0000**
	Bonetería o tienda de ropa	**3.0000**
	Cafetería	**3.0000**
	Caja popular	**4.0000**
	Carnicería	**5.0000**
	Carpintería y maderería	**5.0000**
	Casas de Cambio	**5.0000**
	Consultorios	**5.0000**
	Cyber	**3.0000**
	Centros de diversión	**6.0000**
	Constructoras	**5.0000**
	Depósito de cerveza	**6.0000**
	Dulcerías	**4.0000**
	Estética y/o peluquería	**3.0000**
	Farmacia	**4.0000**
	Farmacia con venta de abarrotes	**5.0000**
	Ferretería	**5.0000**
	Florería	**4.0000**
	Frutería	**5.0000**
	Funeraria	**5.0000**
	Forrajes y semillas	**4.0000**
	Foto estudio	**4.0000**
	Gasolinera	**5.0000**

	Gimnasio	**4.0000**
	Hotel	**4.0000**
	Imprenta	**4.0000**
	Joyería	**5.0000**
	Laboratorio clínico	**5.0000**
	Llantera	**3.0000**
	Lonchería	**3.0000**
	Materiales para construcción	**5.0000**
	Mercería	**3.0000**
	Mueblería	**5.0000**
	Papelería	**3.0000**
	Panadería	**3.0000**
	Purificadora	**3.0000**
	Reparación de calzado	**2.0000**
	Refaccionaria	**5.0000**
	Restaurantes	**5.0000**
	Taller mecánico	**3.0000**
	Telefonía y casetas	**3.0000**
	Tortillerías	**3.0000**
	Venta de gas butano	**3.0000**
	Vivero	**2.0000**
	Veterinaria	**2.0000**
	Yonques y similares	**3.0000**
	Zapatería	**4.0000**
	Otros	**3.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2027, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al **5**% del derecho causado.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

	UMA diaria
Los que se registren por primera ocasión.....	**13.3449**
Los que anteriormente ya estén registrados.....	**7.7414**
Bases para concurso de licitación.....	**31.7975**

Artículo 73. Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**0.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.0554**
Jaripeos con fines de lucro.....	**10.6850**
Rodeos, con fines de lucro.....	**24.8845**
Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	**20.9894**
Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	**30.9500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Por registro.....	**2.2050**
Por refrendo.....	**1.1025**
Por cancelación.....	**1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
27.6785

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9295**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
19.3748

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3838**

Para otros productos y servicios..... **4.0687**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5272**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Anuncios por barda..... **4.1413**
Anuncios por manta..... **3.4512**
Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 77. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 78. Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Renta de maquinaria del Municipio:

A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Servicio del bulldozer.....	**8.4889**
Servicio de retroexcavadora.....	**4.2444**
Servicio de la moto conformadora.....	**8.4889**
Servicio del camión de volteo.....	**2.2444**
Servicio de vibro compactadora.....	**4.2444**
Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	**6.3667**

A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionados; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

Locales de comida y carnicería.....	**0.6791**
Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	**0.4691**
Locales con demás giros.....	**0.2591**
Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	**0.4244**

Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.0661** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 82. Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

Por cabeza de ganado mayor.....	**0.6642**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.3322**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.6430**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.6500**
No tener a la vista la licencia.....	**1.6607**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.9702**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.0713**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....
24.0988

Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
18.6071

Falta de tarjeta de sanidad, por personas:

De..... **7.2930**
a.....
26.3097

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.9857**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **62.7754**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.6065**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6569**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6569**
a.....
13.0826

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
18.7071

Matanza clandestina de ganado..... **13.0870**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
21.3749

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....
82.0356

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
18.6071

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.9714**
a.....
16.9463

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
17.4495

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **52.1340**

Y por no refrendarlos..... **6.6430**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6430**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3285**

No asear el frente de la finca..... **1.9928**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.

De..... **4.6500**
a.....
11.2928

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De.....
54.5000
a.....
527.000

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.2600** a **6.3000** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y

Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.6569**
a.....
18.6070

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6785**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.9858**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.9644**

Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **9.9644**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.9644**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.9644**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.3215**
Ovicaprino..... **1.3285**
Porcino..... **1.3285**

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANFILO NATERA, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, destacando la vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual nos permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio. Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar los objetivos que se pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente.

Es en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Sexta Legislatura, “las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tarifas progresivas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. Para llevar a cabo las modificaciones tributarias se procedió a realizar un análisis que nos permitiera identificar las problemáticas sociales, que aquejan a

la población, así como las necesidades que resultan prioritarias de atender, de igual manera se realizó un estudio en el ámbito interno para conocer las virtudes y deficiencias en la administración municipal, esto con el fin de conocer las áreas de oportunidad, y la actuación de la administración se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias, con ello se podrá establecer hacia donde habrán de dirigirse los esfuerzos para lograr el bienestar óptimo de la ciudadanía.

En la presente administración del H. Ayuntamiento de General Panfilo Natera, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación en tres etapas, la evaluación de la actuación municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posterior mente llegar a la ejecución de la políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación. De tal manera, este Ayuntamiento ha procurado analizar las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las necesidades de la población. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal. En este orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, atiende a las disposiciones dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como con las diferentes leyes, normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria,

obligaciones empréstitos y deuda pública. De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores de desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro de Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

La recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio el bien proporcionado únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio siga siendo auto sostenible y que pueda seguir atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

Para este gobierno municipal al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio.
- Dotar de eficiencia al servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente.
- Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable.

Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población de General Panfilo Natera, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivamente.

Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sean de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población.

Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.

Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables.

Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación.

Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objeto de tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la Constitución y la Ley establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar

sus actividades, atendiendo los índices de violencia e inseguridad.

Es de vital importancia contar con una recaudación que resulte óptima para que por medio de esta se pueda consolidar las líneas de acción, programas, proyectos además de las metas planteadas, y lograr consolidar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, en su mayoría y con ello poder proyectar parámetros aceptables de cumplimiento que reflejen los resultados de la buena gestión municipal hacia la ciudadanía.

TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES:

Honradez y honestidad

No al gobierno rico con pueblo pobre

Al margen de la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie

Por el bien de todos, primero los pobres

Ética, libertad, confianza

III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Producto Interno Bruto

Para 2027, los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal consideran un crecimiento económico de México dentro de un rango de 1.5 a 2.5% (2.0% para efectos de estimación de finanzas públicas); en el 2027 se considera que el crecimiento económico se fundamente en el consumo privado que continuara siendo uno de los principales motores de la actividad. El crecimiento de los salarios reales que durante los primeros siete meses de 2026 elevó en 4.4% el ingreso medio real de los trabajadores,

la generación de empleo y la ampliación de la red de protección social seguirán fortaleciendo el ingreso disponible de los hogares y la economía popular. Este efecto será particularmente relevante entre las familias de menores ingresos, que destinan una mayor proporción de sus recursos adicionales al consumo. De esta manera, los Programas para el Bienestar, junto con el fortalecimiento de los servicios de salud y cuidados, contribuirán tanto al bienestar de la población como al dinamismo del mercado interno.

A este impulso se sumaran condiciones financieras más favorables. La tasa de referencia durante el 2026 comenzará a reflejarse con mayor intensidad en el costo del crédito y del capital, debido a los rezagos con los que opera la política monetaria. Esto favorecerá el consumo de bienes duraderos y las decisiones de inversión de las empresas. Asimismo, la solidez del sistema bancario y creciente digitalización de los servicios financieros permitirá acompañar una mayor demanda de crédito y ampliar el acceso al financiamiento, particularmente para las pequeñas y medianas empresas.

En la Encuesta del Banco de México (Banxico) se espera un resultado de acuerdo a los pronósticos de los analistas para el crecimiento real del PIB en México del 1.80 % para 2027, dentro del intervalo previsto en los Criterios Generales de la Política Económica que para el cierre de 2027 donde se espera que la actividad económica crezca dentro de un rango de 1.5 y 2.5% en términos reales, un rango mayor a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica de 2026. Para 2027, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.80%, quedando también dentro del intervalo anunciado en lo CGPE-27. (de 1.5 a 2.5%).

En la encuesta de expectativas que los especialistas del sector privado que elabora Banamex se prevé un crecimiento de tasas más bajas y dólar más caro en 2027. De acuerdo con los especialistas consultados, el crecimiento del PIB ahora se pronostica en 1.30% para 2026, mientras que para 2027 se ajusta a la alta a 1.80%.

Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-27) estiman que la tasa de interés nominal (CETES a 28 días), cierre en 6.5% en 2026 y alcance una tasa promedio del 6.1% en 2027, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (6.44%) y menor al promedio del año anterior (6.5%). Para 2027, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.1% en 2027.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 6.44% para el cierre de 2026, cifra ligeramente mayor a la prevista en CGPE-27 (6.0%). Además los analistas prevén una tasa de interés nominal de 6.48% para el cierre de 2027, dato superior de lo que estima el CGPE-26 (6.1%).

Tipo de Cambio

En los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-27) prevén que, para el cierre de 2026, la paridad cambiaria se ubicará en 17.8 ppd y el promedio del año será de 17.6 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (17.50 ppd) y al promedio observado en 2026 (17.6 ppd). En los CGPE-27 se prevé que, para el cierre del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 18.0 ppd y alcanzara un promedio de 17.9 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el diferencial de tasa de interés entre México y EE. UU. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 17.54 ppd para el cierre de 2026 y de 17.90 ppd para el cierre de 2027, cifras por abajo a lo que se estima en Criterios (18.0 ppd)

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-27) se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 61.8 dólares por barril para 2027, lo anterior, por la expectativa de un crecimiento en la oferta mundial de petróleo y una demanda global moderada.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. Para 2027, los CGPE-27| resaltan los siguientes riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas, las cuales se presentan a continuación:

Persistencia o identificación de la incertidumbre en la política económica internacional, con efectos permanentes sobre la planta exportadora nacional y sobre los principales proveedores de insumos.

Cambios estructurales en la política comercial internacional que reduciría el comercio global o podrían limitar el acceso de las exportaciones mexicanas a mercados estratégicos.

Un menor crecimiento de la oferta laboral, asociado con una menor expansión de la población en edad productiva o una participación laboral inferior a la prevista, podría limitar el crecimiento potencial de la economía.

Una mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos podrían generar afectaciones sobre la producción agropecuaria y manufacturera, la infraestructura y otros sectores productivos.

Episodios de inestabilidad en el sistema financiero internacional asociados, entre otros factores, con elevados niveles de endeudamiento en algunas economías avanzadas, podrían encarecer el financiamiento externo y reducir los flujos de capital hacia economías emergentes como México.

Una desaceleración estructural de la economía de EE. UU., asociada con menores ganancias de productividad o una menor expansión de su capacidad productiva, podría reducir la demanda de

exportaciones mexicanas y limitar el dinamismo de los sectores más integrados a las cadenas regionales.

V. Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de

desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

Formato 7a

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 65,602,768.21**	**$ 70,194,961.98**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	6,919,495.69	7,403,860.38		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,238,032.80	3,464,695.10		
E. Productos	14,316.06	15,318.18		
F. Aprovechamientos	8,452.07	9,043.71		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	55,422,471.59	59,302,044.60		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 72,589,089.05**	**$ 77,670,325.28**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	72,589,089.05	77,670,325.28		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 138,191,857.26**	**$ 147,865,287.26**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Formato 7c

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 61,275,935.32**	**$ 65,602,768.21**
A. Impuestos			6,466,818.89	6,919,495.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,023,574.12	3,238,032.80
E. Productos			13,379.50	14,316.06
F. Aprovechamientos			10,702.88	8,452.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			51,761,459.93	55,422,471.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 66,720,849.72**	**$ 72,589,089.05**
A. Aportaciones			65,990,080.97	72,589,089.05
B. Convenios			730,768.75	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 127,996,785.04**	**$ 138,191,857.26**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
TABLA

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2026.

1. Impuesto Predial. El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con minas de la que principalmente se extrae plata y cobre;

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el valor real del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2.5% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para

otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes

inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), contando con una tarifa progresiva que atiende a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad toma en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta sigue conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 138,191,857.26 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Panfilo Natera, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**138,191,857.26**
Ingresos y Otros Beneficios	**138,191,857.26**
Ingresos de Gestión	**10,180,296.62**
Impuestos	**6,919,495.69**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,930,213.12**
Predial	5,930,213.12
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**576,106.05**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	576,106.05
Accesorios de Impuestos	**407,826.52**
Actualizaciones	67,999.02
Recargos	266,800.00
Multas Fiscales	33,705.00
Gastos de Ejecución	11,235.00
Indemnizaciones	28,087.50
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,350.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Derechos	**3,238,032.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**171,735.00**
Plazas y Mercados	11,235.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	160,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,955,552.17**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	796,720.06
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	138,968.04
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,364.25
Servicio Público de Alumbrado	1,070,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	31,834.37
Desarrollo Urbano	12,586.73
Licencias de Construccion	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	124,055.64
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	704,251.44
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	36,961.78
Padrón de Proveedores y Contratistas	38,809.86
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**110,745.63**
Permisos para festejos	14,111.16
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	84,548.99
Renovación de fierro de herrar	9,543.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,542.48

Productos	**14,316.06**
Productos	**14,316.06**
Arrendamiento	12,630.81
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,685.25
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**8,452.07**
Multas	**3,870.45**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**4,581.62**
Otros Aprovechamientos	**4,581.62**
Ingresos por festividad	4,581.62
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**128,011,560.64**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**128,011,560.64**
Participaciones	**55,422,471.59**
Fondo Único	53,747,445.82
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,612,191.75
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	62,834.02

Aportaciones	**72,589,089.05**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	43,884,398.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	28,704,690.93
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Concentración de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones Federales

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de

incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones y devoluciones

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará

aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y

las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenio de coordinación y colaboración

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Pago a plazos

Artículo 22. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesoreria Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de diez y ocho meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

Presenten solicitud por escrito ante la Tesoreria, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de las contribuciones omitidas actualizando desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
Las multas que correspondan, y
Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuara conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta ley.

Incumplimiento del pago parcial

Artículo 23. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesoreria Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 27. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 28. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2027 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas fisicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 30. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 31. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan exentos de este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0014**
.....	**0.0026**
.....	**0.0048**
.....	**0.0074**
.....	**0.0109**
.....	**0.0169**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0144**
Tipo B.....	**0.0074**
Tipo C.....	**0.0048**
Tipo D.....	**0.0032**

Productos:

Tipo A.....	**0.0181**
Tipo B.....	**0.0137**
Tipo C.....	**0.0092**
Tipo D.....	**0.0054**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.0970**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.8036**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3818** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.79 (un peso, setenta y nueve centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3818** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.74 (tres pesos con setenta y cuatro centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5000%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines

administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2.5%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **3.7450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%,** en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad osteomusculares con fractura de columna; parálisis o perdida de extremidades; podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrá exceder del

25%, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder de **15%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 47. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no

podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$253,658.01	$0.00	**2.00 %**
$253,658.01	$402,763.00	$ 10,341.45	**2.10 %**
$402,763.01	$1’045, 525.00	$ 17,743.45	**2.15 %**
$1’045,525.01	$1’568,290.00	$ 35,122.09	**2.20 %**
$1’568,290.01	$2’091,050.00	$ 50,874.47	**2.30 %**
$2’091,050.01	$3’013,815.00	$ 68,000.37	**2.40 %**
$3’013,815.01	$3’336,575.00	$ 83,936.00	**2.50 %**
$3’336,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.60 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.8886**
Puestos semifijos.....	**3.1847**

Artículo 49. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.2115** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 50. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.3231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.5627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1998**
Ovicaprino……	**0.1206**
Porcino……	**0.1206**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.3977**
Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0304**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….	**7.9435**
Caseta telefónica, por pieza……	**8.3408**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Vacuno.....	**2.6673**
Ovicaprino.....	**1.5740**
Porcino.....	**1.5740**
Equino.....	**1.5740**
Asnal.....	**1.8817**
Aves de Corral.....	**0.0758**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, ... **0.0056**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno..... **0.1764**
Porcino..... **0.1302**
Ovicaprino..... **0.1046**
Aves de corral..... **0.0205**

La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

Vacuno..... **0.9497**
Becerro..... **0.6127**
Porcino..... **0.5732**
Lechón..... **0.5074**
Equino..... **0.3937**
Ovicaprino..... **0.5074**
Aves de corral..... **0.0055**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.2017**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.6087**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3039**
Aves de corral..... **0.0464**
Pieles de ovicaprino..... **0.2593**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0413**

La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

Ganado mayor..... **3.1069**
Ganado menor..... **1.9417**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

Impresión en hoja opalina..... **1.1377**

Impresión en forma valorada..... **1.5598**

Solicitud de matrimonio.....**2.8360**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.7642**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **28..2584**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.3877**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.9123**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7572**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.9465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de soltería.....**1.1641**

Actas interestatales..... **3.4444**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.5482**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.5482**

Artículo 58. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **4.4146**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **4.4146**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **11.3441**

Oficio de remisión de Trámite..... **4.2540**

Publicación de extractos de resolución..... **4.4146**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 59. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

Por inhumaciones a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... **4.6715**
Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.3430**
Sin gaveta para adultos..... **10.6777**

Con gaveta para adultos..... **16.0166**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.5919**
Para adultos..... **9.3430**
La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **2.7313**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1923**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.5296**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6019**

De documentos de archivos municipales..... **1.2166**
Constancia de inscripción..... **0.7858**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.1590**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6351**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.2034**
Predios rústicos..... **2.4802**

Certificación de clave catastral..... **2.5755**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.7592** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos a razón de **1.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **4.9632**
De 201 a 400 m^2..... **5.6721**
De 401 a 600 m^2..... **7.0596**
De 601 a 1000 m^2..... **8.5081**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0284**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **6.3812**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.0532**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.4343**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.7783**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.2126**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **59.5567**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **73.7368**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **86.4990**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **99.2612**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4295**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **12.0532**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.4340**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.7783**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.2126**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **66.6468**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **97.2030**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **120.5314**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **137.5476**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **172.9980**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9100**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **34.7414**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **51.7576**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **70.9009**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **121.2404**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **154.5637**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **184.3422**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **212.7025**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **245.3169**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **293.5294**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6721**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.5499**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **2.8360**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.8434**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.5336**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.0901**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.9261**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.1802**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1271**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1508**

Autorización de alineamientos..... **2.2869**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2907**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8310**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2124**

Expedición de número oficial..... **2.2752**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0347**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0200**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0142**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....**0.0086**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0327**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0397**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0397**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0134**
Industrial, por m^2..... **0.0275**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.3705 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.6006**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.7020**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.6006**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5835**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0992**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1271**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.8360**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **6.4594**; más, pago mensual según la zona, de **0.7091** a **4.9632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2540**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.2671**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.3801**

Movimientos de materiales y/o escombro, **6.3812**; más, pago mensual, según la zona, de **0.7431** a **4.9632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0111**

Prórroga de licencia por mes..... **6.2818**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.0352**

De cantera..... **2.0682**

De granito..... **3.3148**
De otro material, no específico..... **5.1159**
Capillas..... **54.1173**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.5945**

De 50.01m^2 a 100 m^2..... **7.5742**

De 100.01m^2 a 200 m^2..... **15.1484**

De 200.01 m^2 en adelante..... **30.2967**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.7871** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **120.2819**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **120.2819**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **239.3729**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **59.5455**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **358.4639**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **358.4639**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **20.4837**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **29.7728**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **23.8182** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.2100 veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.4300** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**702.6271**
Renovación.....	**43.8225**
Transferencia.....	**53.5470**
Cambio de giro.....	**53.5470**
Cambio de domicilio.....	**53.5470**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **17.8570** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **6.2456** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**927.8998**
Renovación.....	**50.2284**
Transferencia.....	**67.9748**
Cambio de giro.....	**67.9748**
Cambio de domicilio.....	**67.9748**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**365.4371**
Renovación.....	**38.4240**
Transferencia.....	**38.4240**
Cambio de giro.....	**38.4240**
Cambio de domicilio.....	**38.4240**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**53.3491**
Renovación.....	**31.6658**
Transferencia.....	**47.4743**
Cambio de giro.....	**47.4743**
Cambio de domicilio.....	**15.8248**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.2425** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **1.1785** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

El presidente Municipal podrá dar estimulo, condonaciones o descuentos hasta un 20% del valor total de la Licencia tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

Inscripción de giros de comercio y servicios.

	GIRO	**UMA diaria**
	Tortillería.....	**3.7076**
	Abarrotes sin venta de cerveza.....	**3.7076**
	Abarrotes con venta de cerveza.....	**4.9434**
	Billar.....	**7.4151**
	Papelería.....	**3.7076**
	Planta purificadora.....	**3.7076**
	Carnicería.....	**4.0393**
	Alimentos en general, en pequeño...	**3.6380**
	Mercería.....	**3.5310**
	Lonchería.....	**3.7076**
	Tienda de ropa.....	**3.5310**
	Tienda de zapatos.....	**3.5310**
	Tienda de ropa y zapatos.....	**3.7450**
	Pollería y rosticería.....	**3.8520**
	Farmacia.....	**4.8150**

	Ferretería……	**5.3500**
	Cyber……	**3.2100**
	Estética……	**3.2100**
	Telefonía……	**3.7076**
	Novedades y Regalos……	**3.5310**
	Frutería y Verdulería……	**4.0393**
	Expendio de cerveza……	**7.0620**
	Consultorio Médico……	**5.8850**
	Forrajera……	**4.9434**
	Herrería……	**3.5310**
	Nave Industrial……	**12.3585**
	Bar……	**7.0620**
	Carpintería……	**5.8850**
	Pastelería y Panadería……	**3.5310**
	Taller Mecánico……	**3.7076**
	Club de Nutrición……	**3.5310**
	Rebote……	**3.7076**
	Salón de eventos……	**5.8850**
	Servicios de internet……	**3.7076**
	Venta y distribución de productos de limpieza……	**2.3540**
	Otros……	**4.3000**
	Tiendas de Autoservicio	**10.0000**

Por el refrendo anual del Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **100%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

Por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Panfilo Natera, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación de proveedores y contratistas:

Proveedor registro inicial o renovación, ...5.0000 UMAS
Contratistas, registro inicial o renovación .....30.000 UMAS

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**7.8964**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**19.8788**
Permiso para cerrar calles en bailes	**4.8276**
Pago por verificación y opinión favorable para realizar carreras de caballos, Jaripeos y otros eventos similares.....	**100.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9500**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **17.6856**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7680**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **12.0929**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2031**

Otros productos y servicios.....**6.3626**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6525**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.9778**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0248**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1189**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4249**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Sección Cuarta
Protección Civil

Artículo 75. El pago de los derechos por verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, y quema de pólvora en eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), será de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 77. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **38.1770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.305**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.8157**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1447**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6940**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2623**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**11.3034**
Falta de refrendo de licencia.....	**7.5345**
No tener a la vista la licencia/ y padron.....	**2.3814**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **14.4934**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **22.6066**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **40.0297**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **34.0933**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.5265**

Falta de revista sanitaria periódica..... **5.7987**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.3758**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **37.6777**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.2138**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.7357**
a..... **20.3632**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **26.4639**

Matanza clandestina de ganado..... **18.8388**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.6097**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **47.0972**
a..... **103.6137**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **23.9726**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **9.6013**
a..... **21.6619**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **27.7403**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **103.6137**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.1530**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1925**

No asear el frente de la finca..... **2.2136**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **28.2421**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **10.0111**
a..... **24.4271**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.4732**

a..... **43.2192**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **41.6479**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **9.4194**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **12.0134**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.4118**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **30.5102**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **366.8003** a **1,222.6676** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **6.0127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 86. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 87. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 88. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 89. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T.S.U. FREDY GONZALEZ VAZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.D.G. MAROLI SALAS ORTIZ

SINDICA MUNICIPAL

C.P. JAVIER ALBANO BERNAL GONZALEZ

TEOSORERO MUNICIPAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe Juan Rodríguez Valdez, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. *De las contribuciones municipales. La obligación contributiva de los ciudadanos se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acuerdo a lo siguiente:*

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
…
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las
contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

• Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

• Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sobre el mismo tópico, el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone que los municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En cuanto a las contribuciones, éstas corresponden a las aportaciones económicas que impone el Estado, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, siendo en particular dichos conceptos, incluyendo los aprovechamientos y productos, los que se contemplan en la presente iniciativa, como propuesta de recursos propios a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027.

SEGUNDO. Marco normativo de la hacienda municipal. *La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.*

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).

• Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).

• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).

• Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las siguientes aristas:

Desde el punto de vista económico.

• Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;

• El rendimiento de sus bienes, y

• Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Desde el punto de vista administrativo.

• Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

3. Desde el punto de vista constitucional.

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

• Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

• Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

• Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).

• Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).

• Ingresos extraordinarios.

TERCERO. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA HACIENDA MUNICIPAL. Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su
autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal.

Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Principio de libre administración de la hacienda municipal.

Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de

sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

2. El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.
Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

3.. El principio de integridad de los recursos municipales.

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

4. El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

6. La facultad constitucional de los ayuntamientos, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores
unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

7. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente vinculado al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las y los panuquenses.

CUARTO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como
en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

En 2027 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%.

Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual.

En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2026.

El tipo de cambio se proyecta en 18.6 pesos por dólar al cierre de 2027, esto es, una apreciación de 2.2% respecto al nivel estimado para el cierre de 2026. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.7 dpb para 2027, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.806 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

Se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se

encontraran en el Plan Operativo Anual y Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los Panúquense.

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación municipal orientada siempre a eficientar el gasto público. Cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ESTRATEGIAS

a) Realizar convenios con instancias federales y estatales para la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

b) Mantener los programas de regularización de contribuciones municipales, para que de manera directa generen mayores ingresos.

c) Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

d) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

e) Intensificar la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

METAS

Derivado del no incremento en el cobro en el rubro de Impuesto Sobre el Patrimonio que se recaudan en el municipio, y con la regulación de predios irregulares que existen en el municipio se pretende dentro del Primer trimestre del año captar al menos el 75 % del Recurso Propio del municipio de lo estipulado en esta iniciativa. Así como con las gestiones pertinentes para la regulación de predios al finalizar el año superar el 100% de los recursos proyectados.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2027, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables

de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.

• Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2027.

• Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2027.

• Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

• Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.

• Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por **$85’932,511.95 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 41,716,472.95**	**$ 43,176,549.50**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,256,755.36	3,370,741.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	795,079.67	822,907.46		
E. Productos	-	-		
F. Aprovechamientos	99,335.92	102,812.68		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	37,565,302.00	38,880,087.57		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,216,039.00**	**$ 42,246,439.98**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	41,216,039.00	42,246,439.98		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 85,932,511.95**	**$ 88,422,989.48**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 38,405,797.37**	**$ 41,716,472.95**
A. Impuestos			2,736,075.70	3,256,755.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			782,441.52	795,079.67
E. Productos				-
F. Aprovechamientos			91,246.15	99,335.92
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			34,796,034.00	37,565,302.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 36,680,777.00**	**$ 41,216,039.00**
A. Aportaciones			36,680,777.00	41,216,039.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 78,086,574.37**	**$ 85,932,511.95**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En el municipio nos podemos encontrar con algunos riesgos, como pueden ser:

Desastres naturales, dada la amplia diversidad de ecosistemas se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.

La existencia de obligaciones financieras y laudos en proceso de cobro.

Migración de personas a otros estados o países estas dejan de pagar las contribuciones municipales

Además de los señalados en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2027

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2027

Riesgos a la baja	**Riesgos al alza**
Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional. Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador. Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados. Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global. Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.	Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios. Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos. Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales. Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica. Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del municipio de Pánuco, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil Quinientos setenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Pánuco por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
Sección primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se continuara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, adicionando un incremento a la unidad de medida actualizada diaria en los de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten de carácter eventual debido a la permanencia de la misma

tasa y unidad de medida actualizada diaria durante varios años anteriores al 2026 y falta de correspondencia respecto de los incrementos relacionados a cubrir el gasto público .

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, no contempla un aumento en las tasas o tarifas actuales en materia de la Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio sigan siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2027.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

• Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2027, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Sección Única
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2027, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO I
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes del dominio público
Sección Primera
Plazas y Mercados

Respecto al pago de derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana se realiza un incremento únicamente al equivalente al incremento a la inflación proyectada para el ejercicio fiscal 2027 debido a la permanencia de la misma tasa y unidad de medida actualizada diaria durante varios años anteriores al 2027 y la falta de equilibrio entre el ingreso y el gasto público.

CAPITULO II
Derechos por prestación de servicios
Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sección Segunda
Registro Civil
Se adiciona el concepto de Expedición de Actas interestatales, debido primordialmente a la solicitud de la ciudadanía y además de que dicho servicio es posible realizarlo gracias a la interconexión nacional de las áreas de Registro Civil y en aras de aprovechar los sistemas tecnológicos y humanos institucionales existentes se adiciona al presente proyecto de ley el concepto en comento a fin de incrementar la recaudación municipal.

Así mismo se adiciona el concepto de platicas prenupciales también conocidas como platicas prematrimoniales ya que son un requisito obligatorio para casarse, además de preparar a las parejas para la vida matrimonial, abordando derechos y obligaciones de los cónyuges, la planificación, familiar, la salud sexual y prevención de la violencia doméstica, requiriendo para ello el cobro de dichos conceptos a fin de solventar los costos necesarios a fin de prestar dicho servicio.
Las Secciones tercera, cuarta, quinta y sexta del CAPITULO II Derechos por prestación de servicios permanecen sin cambios respecto de los cobros establecidos en la Ley de ingresos 2026, únicamente los referentes al aumento a la unidad de medida actualizada.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Se adiciona el concepto de constancia de estado actual para promoción de diligencias ad perpetuam debido a la información con la que cuenta o no el área de catastro municipal y debido a la solicitud de la ciudadanía de dicho documento, el cual tiene como propósito acreditar la situación actual de un bien antes de iniciar un procedimiento judicial; por lo que a fin de prestar dicho servicio es necesario realizar el cobro a fin de cubrir los gastos inherentes a la prestación del servicio.

Se adiciona el concepto de trazo y localización de terreno derivado de la solicitud de la ciudanía y contar con los documentos oficiales registrados en el departamento de catastro municipal y que representen un documento necesario para obtener la certeza jurídica sobre la posesión del predio, y que a fin de proporcionar el servicio y expedir el documento solicitado es necesaria la contribución económica de la ciudadanía para cubrir los gastos de la consulta en los sistemas institucionales y el traslado al lugar donde se entra ubicado el predio, así como lo correspondiente al tiempo invertido para la medición del terreno de acuerdo a las dimensiones.

Las Secciones octava y novena del CAPITULO II Derechos por prestación de servicios permanecen sin incrementos respecto de los cobros establecidos en la Ley de ingresos 2025, únicamente los referentes al aumento a la unidad de medida actualizada.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas
En el concepto de renovación de licencia en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólica cuya graduación sea superior a los 10 grados G.L., al igual que los derechos derivados por permisos eventuales, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea un incremento el 3.0% de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2027

En el concepto de renovación de licencia en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólica cuya graduación no exceda de los 10 grados G.L., al igual que los derechos derivados por permisos eventuales, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea un incremento el 3.0% de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2027.
Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en materia de Derechos, incrementos de hasta en un 5% en la Sección Décima Primera, Padrón Municipal de Comercio y Servicios y un 3.0% en la Décima Segunda, Padrón de Proveedores y Contratistas de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

Se considera un incremento del 3% en la Sección primero y sección segunda del Capítulo III OTROS DERECHOS de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2027 a fin de hacer frente al incremento de los precios de los insumos.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I

Se considera un incremento del 3% en el Capítulo I Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público la Sección Primera Arrendamiento, de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2027 a fin de hacer frente al incremento de los precios de los insumos.

CAPITULO III

Se elimina la facción V del articulo 72 por ser un concepto obsoleto ya en la actualidad ya no se realizan cobran impresiones de hoja en fax ya que se ha migrado a las nuevas tecnologías.

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de la iniciativa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115

constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

> *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
>
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
>
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan

suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

CONSIDERANDO TERCERO. ***MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres**

años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión, se puso especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno coincide en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables macroeconómicas:

"… en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en

3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.
El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores."

CONSIDERANDO QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa, es
pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

Impuestos
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Contribuciones de Mejoras
Derechos
Productos
Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en materia de Derechos, incrementos de hasta en un 5%, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten las procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, la Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, la Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6*. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la LXV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

 Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles,
callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

 Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

 La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

 Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a por **$85’932,511.95 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Municipio de Pánuco, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**85,932,511.95**
Ingresos y Otros Beneficios	**85,932,511.95**
Ingresos de Gestión	**4,151,170.95**
Impuestos	**3,256,755.36**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,022,844.00**
Predial	2,022,844.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**736,494.36**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	736,494.36
Accesorios de Impuestos	**497,417.00**
Actualizaciones	73,177.00
Recargos	424,240.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**

Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**795,079.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**21,599.29**
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	6,599.29
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**703,750.16**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	286,597.26
Panteones	28,651.92
Certificaciones y Legalizaciones	84,469.73
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	137,681.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	32,460.66
Desarrollo Urbano	2,341.92
Licencias de Construcción	26,139.09
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	74,411.00
Bebidas Alcohol Etílico	5,118.60
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	12,726.97

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,923.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,229.01
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**69,730.22**
Permisos para festejos	1,268.70
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	58,663.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	9,798.52
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**99,335.92**

Multas	**44,600.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**54,735.92**
Otros Aprovechamientos	**54,735.92**
Ingresos por festividad	54,735.92
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**78,781,341.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**78,781,341.00**
Participaciones	**37,565,302.00**
Fondo Único	36,403,364.00

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,161,938.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**41,216,039.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	20,977,829.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	20,238,210.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del

Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones

extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10**%; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:

Aparatos mecánicos menores……	**1.5750**
Aparatos mecánicos Mayores……	**2.1000**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027 las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 27. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 32. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0010**
II……	**0.0016**
III……	**0.0035**
IV……	**0.0090**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, V, VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0140**
Tipo B……	**0.0071**
Tipo C……	**0.0045**
Tipo D……	**0.0028**

Productos:

Tipo A……	**0.0183**
Tipo B……	**0.0140**
Tipo C……	**0.0093**
Tipo D……	**0.0054**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9964**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6800**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria; más, por cada hectárea**$2.06 (Dos pesos y seis centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.13 (Cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y/o establecimientos metalúrgicos se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula, debiéndose actualizar anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías,

terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos

A la cantidad que resulte del avalúo señalado en el primer párrafo de esta fracción deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 41. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 42. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **1.8176**
Puestos semifijos..... **2.3032**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1570**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1649**

En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3343**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.4500**
Ovicaprino……	**0.2000**
Porcino……	**0.2000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1030**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado por cabeza causará, las siguientes cuotas:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.6380**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**1.0289**
Equino.....	**1.0289**
Asnal.....	**1.3059**

Aves de Corral..... **0.0512**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:

Vacuno.....	**0.1280**
Porcino.....	**0.0856**
Ovicaprino.....	**0.0800**
Aves de corral.....	**0.0200**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3500**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2300**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6900**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3500**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1800**
Aves de corral.....	**0.0300**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1800**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:

Ganado mayor.....	**2.0000**
Ganado menor.....	**1.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**1.0500**
Solicitud de matrimonio……	**0.3111**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **9.2059**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **20.3565**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal por …… **0.9718**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal……	**0.5959**
Asentamiento de actas de defunción……	**0.6256**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de soltería **0.8159**

Expedición de Actas intermunicipales **2.0000**

Expedición de Actas interestatales **1.3500**

Platicas prenupciales **1.0000**

Inscripción de Actas Extranjeras **1.5000**

Artículo 50. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.6452**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.8934**
Sin gaveta para adultos.....	**8.0783**
Con gaveta para adultos.....	**19.5854**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Por exhumación en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima **6.8000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas por foja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.0407**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0407**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4335**
De documentos de archivos Municipales incluyendo documentos de catastro.....	**0.5250**
Constancia de inscripción.....	**0.5513**
Constancia de identidad y residencia	**1.0000**
Certificación de actas de deslinde de predio por hoja.....	**1.0000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1600**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.5289**
Predios rústicos..... **1.6538**

Certificación de clave catastral..... **1.7903**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **1.5812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2 ..... **4.1689**

De 201 a 400 m^2..... **4.5738**
De 401 a 600 m^2..... **5.8505**
De 601 a 1000 m^2..... **7.2782**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... **0.0028**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.7374**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.3147**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.8296**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1853**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.1238**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has,..... **46.2713**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.4659**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **65.1855**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **75.1841**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7295**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.4527**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7697**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.8046**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.7759**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7759**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5025**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.1487**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4736**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.2845**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5615**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.1876**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.3986**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.5529**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.2785**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.3164**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.3174**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.3143**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.1445**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **129.1862**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.5797**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $1,000.00..... **2.0000**
De $1,000.01 a $2,000.00..... **2.6055**
De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.0000**
De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.0000**
De $8,000.01 a $11,000.00..... **7.0000**
De $11,000.01 a $14,000.00..... **10.0000**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2067**

Autorización de alineamientos..... **1.6276**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.7980**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3484**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7504**

Expedición de número oficial..... **1.7537**

Constancia de no inscripción **1.7537**

Constancia de propiedad **1.7537**

Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....
10.0000

Constancias de estado actual para promoción de diligencias ad perpetuam.....
10.0000

Trazo y localización de terreno se cobrará a causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Hasta 200 m^2	**4.1689**
De 201 a 400 m^2.....	**4.5738**
De 401 a 600 m^2.....	**5.7300**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.2782**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... **0.0025**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m^2.....	**0.0247**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0085**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0137**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0058**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0130**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0047**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0247**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0283**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0901**
Industrial, por m^2..... **0.0191**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **cinco** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9335**
Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... **7.4137**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9335**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **2.4916**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0703**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4697** a **3.1126**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **21.8084**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**

Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.6369**
De cantera.....	**1.2732**
De granito.....	**2.0242**
De otro material, no específico.....	**3.1440**
Capillas.....	**37.4604**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)…… **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea…… **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea…… **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)…… **50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros…… **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros…… **301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales…… **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura…… **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales

o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Autoconstrucción casa-habitación **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
De 50.01m^2 a 100m^2.....	**6.0000**
De 100.01m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**32.7080**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.8165**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0100**
Comercio establecido (anual).....	**2.0768**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5303**

Comercio establecido..... **1.0131**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 63. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores registro inicial.....	**7.2100**
Proveedores renovación.....	**5.1500**
Contratistas registro inicial.....	**15.4500**
Contratistas renovación.....	**13.3900**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 64. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.4075**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.8150**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 65. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0900**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.4720**
Modificación y baja de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.2360**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.3965

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

De otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 67. Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 68. Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

	UMA diaria
Para eventos públicos……	**9.7850**
Para eventos privados……	**6.1800**
Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)……	**6.1800**

Artículo 69. Ingresos por renta de Retroexcavadora del Municipio, para acarreo de material, por hora de trabajo…… **6.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0646**
Falta de refrendo de licencia.....	**5.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**1.9852**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....
16.1158

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....
12.0000

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
20.0000

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.2035**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.4858**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **8.0000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
19.0327

Matanza clandestina de ganado..... **15.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.7626**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....
50.0000

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
20.0000

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
15.0000

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.000**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado..... **2.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.8611**

No asear el frente de la finca..... **1.8611**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
24.0000

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:.....
10.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será **14.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5000**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7115**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0790**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **1.0000**
Ovicaprino..... **0.5000**
Porcino..... **1.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **650.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública

De:..... **5.0000**
A:..... **10.0000**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79. Los ingresos por venta de materiales Pétreos por metro cubico; de:

	UMA diaria
Arena.....	**0.7101**
Grava.....	**0.7101**
Tierra de relleno.....	**0.2367**
Piedra.....	**0.5917**

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 80. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

C.JUAN RODRIGUEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANUCO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

De conformidad y en alcance a lo establecido en la fracción IV del Artículo 115, de nuestra carta magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que señala que: “*los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.*

> *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
>
> *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
>
> *c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo…”*

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115 fracción IV; los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Y al Artículo 119.- de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en el que nos señala que: *“el Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Esta investido de personalidad jurídica y*

plena capacidad para manejar su patrimonio, y tiene las facultades y obligaciones siguientes:

Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta, para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos, humanos y materiales, que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los reclamos sociales.

PRIMERO.- El propósito fundamental del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2027, es precisar las UMAS, es el de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que garantice la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de este Municipio; y brindar una apropiada y mejor red de servicios públicos a la Ciudadanía.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del 2027, en el Municipio de Pinos, Zacatecas, es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2027.

Derivado de lo anterior, así como de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados dentro del Artículo 115 Constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va a enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes, consideradas en el Plan de Desarrollo

Municipal, así como las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios.

TERCERO. - El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Pinos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Por lo tanto, se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria, se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo el gasto como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares del municipio.

CUARTO. - La actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Pinos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Pinos se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, la expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de la producción agrícola, para ello deberá de coadyuvar con esta actividad económica y brindar las mejoras sociales y urbanas para un mayor y mejor flujo de esta actividad.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe, desde el inicio de una estabilidad financiera para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de ahorro, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

SEXTO. - Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas económicas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y del presupuesto de egresos con las líneas generales de política pública, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

Para **2027**, los CGPE se estima un rango del **Producto Interno Bruto** de entre **1.5** y un **2.5%,** para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Se proyecta que la **inflación** al cierre del año sea de un **3.0 %**.

Para el **2027**, los Criterios Generales, prevén una tasa de rendimiento nominal de CETES a 28 días del **6.22 %** anual de acuerdo con la ultima subasta del Banco de México.

El Tipo de cambio, para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en un promedio de entre 17.90 y 18.00 pesos por dólar.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que se refleje para el ejercicio **2027**, la cual será del **3.0 %,** según los citados criterios de economía.

SEPTIMO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del

presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Criterios Generales de Política Económica 2027, dados a conocer el pasado 8 de septiembre de 2026, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Por tal motivo, y con las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Artículo 119 fracción III, inciso c), la facultad a los municipios de administrar libremente su hacienda municipal y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en su Artículo 60, fracción III, inciso b, someter anualmente antes del día primero de noviembre, al análisis, discusión y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y a la ley de disciplina financiera y las normas emita por el CONAC, así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento de la ley de contabilidad gubernamental.

En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Garantizar el suministro de Agua potable,
Lograr una red de drenaje y alcantarillado, que cubra las necesidades apremiantes de la ciudadanía,
Fortalecer el Alumbrado público.
Brindar un mejor servicio de recolección y deposición final de residuos sólidos;
Mercados y centrales de abasto
Panteones
Tener espacios públicos dignos y suficientes, calles, parques y jardines y su equipamiento.
Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;
Seguridad pública, en el ámbito de la competencia del Municipio.
Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

NOVENO.- Considerar un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO. - Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso.

DECIMO PRIMERO. - A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos:

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**159’553,447.80**	**164’340,051.23**
A. Impuestos	14,724,343.86	15’166,074.18

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	4,325,012.94	4,454,763.33
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	747,030.00	769,440.90
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	139’757,061.00	143,949,772.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	167’606,031.98	172’634,212.94
A. Aportaciones	164’480,031.98	169,414,432.94
B. Convenios	3,126,000.00	3,219,780.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	15,000,000.00	15,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	15,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**342,159,479.78**	**352,424,264.17**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).		

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el Artículo 115 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

Los riesgos más relevantes que presenta el municipio de Pinos, Zacatecas, son los laudos laborales, pasivos con proveedores con saldos que se vienen arrastrando de otras administraciones y adeudos con la Comisión Federal de Electricidad y el gasto excesivo en el capítulo 1000, representan riesgos críticos para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

El Municipio de Pinos, Zacatecas, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos.-

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	150,458,929.88	159’553,447.80
A. Impuestos	14,130,848.23	14’724,343.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	4,644,438.95	4,325,012.94
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	854,527.70	747,030.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-

H. Participaciones	130,829,115.00	139,757,061.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	162,789,351.43	167’606,031.98
A. Aportaciones	159,789,351.43	164’480,031.98
B. Convenios	3,000,000.00	3,126,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	18,000,000.00	15,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	18,000,000.00	15,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**331’248,281.31**	**342’159,479.78**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DECIMO SEGUNDO. - Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que, para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso (2026), lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:

1.- Se **ADICIONA**, el inciso c) dentro en la Fracción III del Artículo 40, de la presente iniciativa de Ley, con la finalidad de poder realizar el cobro del Impuesto predial a la empresa que instalo las antenas eólicas dentro de nuestro Municipio, y haber cambiado el uso de suelo, se realizo una investigación sobre el presente concepto y se detecta que a la fecha no han realizado el cambio de uso de suelo, ya que ante esta municipalidad, únicamente solicitaron las licencias de construcción desde el ejercicio fiscal del 2021, año en el que únicamente existe ese pago y no así el pago del Impuesto predial correspondiente al inicio de sus operaciones y hasta el presente ejercicio fiscal, por lo anterior es necesario que se apruebe esta modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal – 2027.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, la presente INICIATIVA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL - 2027".

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. La presente iniciativa se elaboró con apego y de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a un monto total de **$342,159,479.78 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

CRI	Municipio de Pinos, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	Ingreso Estimado
	Total	**342,159,479.78**
	Ingresos y Otros Beneficios	**342,159,479.78**
	Ingresos de Gestión	**19,796,386.80**
1	**Impuestos**	**14,724,848.23**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**5,232.02**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,232.02
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**11,441,374.24**
	Predial	11,441,374.24
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**2'790,411.42**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2'790,411.42
17	**Accesorios de Impuestos**	**487,326.18**
	Actualizaciones	83,506.55
	Recargos	403,819.63
	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**

18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**4,325,012.94**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**837,489.29**
	Plazas y Mercados	382,118.30
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	455,370.99
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**2'973,577.65**
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	1,799,383.06
	Panteones	
	Certificaciones y Legalizaciones	431,321.38
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado,	
	Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,583.00
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	145,053.58
	Desarrollo Urbano	106,376.84
	Licencias de Construcción	184,775.26

	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	
	Bebidas Alcohol Etílico	
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	279,910.53
	Padrón de Proveedores y Contratistas	24,174.00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	**142,882.00**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**371,064.00**
	Permisos para festejos	219,005.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	38,183.00
	Renovación de fierro de herrar	96,796.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	17,080.00
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**-**
51	**Productos**	**-**
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-

	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**747,030.00**
61	**Multas**	**4,613.70**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**747,030.00**
	Otros Aprovechamientos	**747,030.00**
	Ingresos por festividad	
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	699,890.00
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	5,445.00
	Construcción monumento cantera	1,875.00
	Construcción monumento de granito	9,560.00

	Construcción monumento material no especificado	30,260.00
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**

	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**307,363,092.98**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**307,363,092.98**
81	**Participaciones**	**139,757,061.00**
	Fondo Único	135’452,523.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
	Fondo de Estabilización Financiera	4,304,538.00
	Impuesto sobre Nómina	
		164,480,031.98
82	**Aportaciones** Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento (FIV)	**89’452,523.00** **75’027,726.77**
	Convenios	**3’126,000.00**
83	Convenios de Libre Disposición	
83	Convenios Etiquetados	
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-

93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	**-**
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**15,000,000.00**
0	**Endeudamiento Interno**	**15,000,000.00**
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	15,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

Por ningún motivo los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **8%** percibida en cada evento;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de **1.3389** Unidades de Medida y Actualización diaria, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidades de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

De 1 a 5 máquinas..... **1.0026**
De 6 a 15 máquinas..... **3.9623**
De 16 a 25 máquinas..... **5.9117**
De 26 máquinas en adelante..... **7.8929**

Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos señalados en esta sección segunda, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0009**
.....	**0.0019**
.....	**0.0031**
.....	**0.0054**
.....	**0.0080**
.....	**0.0130**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que les correspondan a las zonas IV, V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....,.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

Productos:

Tipo A.....	**0.0143**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0073**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**0.7943**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.5769**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos m.n.)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos m.n.)**.

Terrenos para industria eólica; para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

Sin aerogenerador instalado el 1%
Con aerogenerador instalado el 2%, y
Construcciones de servicios al parque eólico 2.5%

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.60%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III,

de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad

o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 45. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Puestos fijos.....**3.5000**
Puestos semifijos..... **3.5000**

Por la asignación de concesiones de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará anualmente..... **11.8552**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2370**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....**0.2370**

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.1260**

En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3540**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1238**
Ovicaprino……	**0.0767**
Porcino……	**0.0767**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal……	**1.0000**
Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0221**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza……	**6.0638**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno	**1.4640**
Ovicaprino	**0.8282**
Porcino	**0.8275**
Equino	**1.0830**
Asnal	**1.0830**
Aves de Corral	**0.0423**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno	**0.1017**
Porcino	**0.0694**
Ovicaprino	**0.0694**
Aves de corral	**0.0121**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.5418**
Becerro.....	**0.3490**
Porcino.....	**0.3213**
Lechón.....	**0.2885**
Equino.....	**0.2293**
Ovicaprino.....	**0.2885**
Aves de corral.....	**0.0030**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6865**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3471**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1718**
Aves de corral.....	**0.0264**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1466**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0255**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.8878**
Ganado menor.....	**1.2355**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.9770**

Expedición de copia fiel certificada de su original del Registro Civil..... **0.6425**

Solicitud de matrimonio..... **2.0600**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7250**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0450**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6123**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.0450**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.1500**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.3200**
Oficio de remisión de Trámite……	**3.1500**
Publicación de extractos de resolución……	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**4.4507**
Con gaveta para menores hasta de 12 años…..	**8.2270**
Sin gaveta para adultos……	**10.0310**
Con gaveta para adultos……	**13.4332**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años……	**7.8710**
Para adultos……	**12.3525**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.0673**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7789**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.	**1.0400**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.3670**
De documentos de archivos municipales.....	**1.4345**
Constancia de inscripción.....	**1.1248**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0928**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.6510**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.3227**
Predios rústicos.....	**1.4500**
Certificación de clave catastral.....	**1.5600**
Certificación expedida por protección civil.....	**3.3999**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.2396** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copia simple, por cada hoja.....	**0.0142**
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.6377**
De 201 a 400 m^2..... **4.4100**
De 401 a 600 m^2..... **5.0715**
De 601 a 1000 m^2..... **6.1950**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.6845**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.9414**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.5867**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.1915**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**36.7095**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**45.3413**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**56.0306**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**64.6059**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**74.2300**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6713**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**8.8421**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.4816**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**22.0870**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**35.3440**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**49.5396**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**72.2697**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**89.1830**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**102.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**127.8590**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.6700**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**25.6090**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**38.4170**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**51.1990**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**89.6300**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**114.1800**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**136.6490**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**157.1690**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**181.4600**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**217.6720**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.2700**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1690**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.1000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7350**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9880**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3840**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3370**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1650**

Autorización de alineamientos..... **1.6530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6540**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1439**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7000**

Expedición de número oficial..... **1.7000**

Las constancias de uso de suelo y constancias de cambio de uso de suelo se cobrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas.

Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... **0.1830**

Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1830**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0259**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0148**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0148**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0049**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0214**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0307**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0322**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1024**

Industrial, por m^2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5971**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2190**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5971**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7760**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar,** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.5108** a **3.2830**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.6099**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.2400**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **11.0650**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.5058** a **3.4449**;

Constancia de Autoconstrucción..... **7.6050**

Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.9140**

Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.3910**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0726**

Prórroga de licencia por mes.....**4.5055**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7835**
De cantera..... **1.6548**
De granito..... **2.8947**
De otro material, no específico..... **5.7117**
Capillas..... **44.3415**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La colocación de antenas de telecomunicación, **126.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador.

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía

pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**

Cambio de domicilio..... **31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia..... **31.7554**
Renovación..... **21.1811**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de

actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
2	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.2000**
3	Abarrotes y papelería	**4.2000**
4	Accesorios para computadoras	**5.2500**
5	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**6.3000**
6	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**7.3500**
7	Aceites y lubricantes distribución	**5.2500**
8	Aceites y lubricantes venta	**5.2500**
9	Acero fundición y fabricación	**10.5000**
10	Acero venta	**10.5000**
11	Acrílicos	**5.2500**
12	Acuario	**4.2000**
13	Agencia de viajes	**5.2500**
14	Agroquímicos	**4.2000**
15	Agua purificada compañía	**5.2500**
16	Agua purificada envasado a granel	**5.2500**
17	Alarmas	**5.2500**
18	Alfombras venta	**5.2500**
19	Alimento para pollo producción	**5.2500**
20	Alimentos en general en pequeño	**4.2000**
21	Alimentos restaurante sin cerveza	**5.2500**
22	Almacén y bodega	**7.3500**
23	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	**10.5000**
24	Aluminio y cancelería venta	**5.2500**
25	Aplicación de uñas	**4.2000**
26	Artesanías venta	**4.2000**

	GIRO	UMA
27	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**6.3000**
28	Artículos de limpieza	**4.2000**
29	Artículos deportivos	**4.2000**
30	Asesorías bienes y raíces	**6.3000**
31	Asesorías varias	**5.2500**
32	Ataúdes venta	**6.3000**
33	Audio venta	**5.2500**
34	Auto lavado	**5.2500**
35	Autopartes nuevas	**5.2500**
36	Autopartes usadas	**5.2500**
37	Autos consignación	**6.3000**
38	Autos nuevos	**10.5000**
39	Autos usados	**6.3000**
40	Banca comercial	**7.3500**
41	Baños de vapor con venta de cerveza	**6.3000**
42	Baños de vapor con venta de vino y licores	**6.3000**
43	Baños de vapor sin venta de cerveza	**6.3000**
44	Barbería	**4.2000**
45	Bazar	**4.2000**
46	Billar con venta de cerveza	**5.2500**
47	Billar sin venta de cerveza	**5.2500**
48	Billetes de lotería venta	**5.2500**
49	Blancos	**4.2000**
50	Bloquera, fabricación	**6.3000**
51	Bodeguita	**4.2000**
52	Boletos de autobús, venta	**4.2000**
53	Botanas en pequeño	**4.2000**
54	Botanas venta y distribución	**6.3000**
55	Café y sus derivados	**4.2000**
56	Cafetería	**4.2000**
57	Caja de ahorro	**6.3000**
58	Calentadores solares	**6.3000**
59	Cambio de divisas compra y venta	**6.3000**
60	Cantina	**6.3000**
61	Carbón	**4.2000**
62	Carnicería	**4.2000**
63	Carnitas y chicharrón	**4.2000**
64	Carpintería	**4.2000**
65	Casa de cambio	**7.3500**

	GIRO	UMA
66	Casa de empeño	**7.3500**
67	Celulares	**4.2000**
68	Celulares distribución	**6.3000**
69	Células madre oficinas	**6.3000**
70	Centro botanero con venta de cerveza	**6.3000**
71	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**7.3500**
72	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**8.4000**
73	Cereales y semillas	**4.2000**
74	Cerrajería	**4.2000**
75	Cervecería	**6.3000**
76	Chacharitas	**4.2000**
77	Ciber renta	**4.2000**
78	Ciber y papelería	**4.2000**
79	Cigarrera venta y distribución	**6.3000**
80	Clínica de maternidad	**6.3000**
81	Cocinas integrales	**6.3000**
82	Colchones	**4.2000**
83	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**6.3000**
84	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.5000**
85	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.5000**
86	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.5000**
87	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.5000**
88	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.5000**
89	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**6.3000**
90	Compraventa de pedacería de oro	**4.2000**
91	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**6.3000**
92	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**6.3000**
93	Computadoras venta	**5.2500**
94	Constructora	**6.3000**
95	Consultorio médico	**6.3000**

	GIRO	UMA
96	Cortinas de acero	**5.2500**
97	Cremería	**4.2000**
98	Crianza y venta de animales de granja	**5.2500**
99	Decoración con globos	**4.2000**
100	Decoraciones, cortinas, persianas	**5.2500**
101	Depilación	**6.3000**
102	Deposito dental	**5.2500**
103	Desechables	**4.2000**
104	Desechos industriales cartón, plástico	**6.3000**
105	Discoteca	**7.3500**
106	Distribución de cemento	**6.3000**
107	Distribución de embutidos	**6.3000**
108	Distribución de Gas y Gasolina	**8.4000**
109	Domos venta	**6.3000**
110	Dulce de mesa	**4.2000**
111	Dulcería	**4.2000**
112	Edición de software	**6.3000**
113	Embotelladora, refrescos y jugos	**6.3000**
114	Empresa generadora de energía eólica	**31.5000**
115	Escuela, estancia, etcétera	**6.3000**
116	Espacio deportivo con venta de cerveza	**6.3000**
117	Espacio deportivo sin venta de cerveza	**6.3000**
118	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**6.3000**
119	Estética	**4.2000**
120	Estética veterinaria	**4.2000**
121	Estudio fotográfico	**4.2000**
122	Expendio de cerveza	**6.3000**
123	Expendio de pan	**4.2000**
124	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**6.3000**
125	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**7.3500**
126	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**6.3000**
127	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	**7.3500**
128	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**6.3000**
129	Expos	**6.3000**
130	Fábrica de calzado	**6.3000**

	GIRO	UMA
131	Fabricación de componentes electrónicos	**4.2000**
132	Farmacia	**10.5000**
133	Farmacia y consultorio	**6.3000**
134	Farmacia y minisúper	**6.3000**
135	Ferretería	**6.3000**
136	Florería	**6.3000**
137	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**5.2500**
138	Forrajes alimento para ganado	**4.2000**
139	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**6.3000**
140	Funeraria sólo sala de velación	**6.3000**
141	Galería	**5.2500**
142	Galletas venta y distribución	**6.3000**
143	Gas industrial y medicinal	**6.3000**
144	Gas y gasolinera	**6.3000**
145	Gimnasio	**6.3000**
146	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**4.2000**
147	Helados	**4.2000**
148	Hielo	**4.2000**
149	Hospital	**8.4000**
150	Hostal	**6.3000**
151	Hotel	**6.3000**
152	Hules y empaques	**5.2500**
153	Implementos agrícolas refacciones	**5.2500**
154	Imprenta	**4.2000**
155	Impresión y distribución de periódico	**6.3000**
156	Ingeniería, artículos	**4.2000**
157	Instalaciones eléctricas	**6.3000**
158	Instrumentos musicales	**4.2000**
159	Jarciería	**4.2000**
160	Joyería	**4.2000**
161	Jugos y yogurt	**4.2000**
162	Juguetería	**4.2000**
163	Laboratorio de análisis clínicos	**5.2500**
164	Ladies bar	**6.3000**
165	Ladrillera	**5.2500**
166	Lámparas y candiles	**8.4000**
167	Lavandería	**4.2000**

	GIRO	UMA
168	Leche y sus derivados venta y distribución	**6.3000**
169	Librería	**4.2000**
170	Líneas aéreas	**6.3000**
171	Llantas venta	**6.3000**
172	Llantas venta y distribución	**10.5000**
173	Lonas y publicidad	**5.2500**
174	Madera venta y almacenamiento	**5.2500**
175	Mallas y alambres	**5.2500**
176	Mangueras y conexiones hidráulicas	**5.2500**
177	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**8.4000**
178	Maquinaria pesada	**6.3000**
179	Material eléctrico	**7.3500**
180	Material para construcción	**6.3000**
181	Material para construcción distribuidora	**6.3000**
182	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
183	Mensajería	**4.2000**
184	Mercería y manualidades	**4.2000**
185	Minisúper con venta de cerveza	**6.3000**
186	Minisúper sin venta de cerveza	**6.3000**
187	Moteles	**6.3000**
188	Motocicletas	**10.5000**
189	Mueblería almacén	**6.3000**
190	Mueblería en pequeño	**4.2000**
191	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**8.4000**
192	Naturista tienda	**4.2000**
193	Óptica	**5.2500**
194	Oro, compra y venta de pedacería	**5.2500**
195	Ortopedia	**5.2500**
196	Paletería	**4.2000**
197	Panadería	**4.2000**
198	Pañales venta	**4.2000**
199	Papelería	**4.2000**
200	Pastelería	**4.2000**
201	Peluquería	**4.2000**
202	Perfumería	**4.2000**

	GIRO	UMA
203	Pieles compra y venta	**6.3000**
204	Pinturas y barnices	**6.3000**
205	Pisos y azulejos	**6.3000**
206	Plásticos artículos para el hogar	**4.2000**
207	Plomería y sanitarios	**4.2000**
208	Poliestireno expandido para construcción	**6.3000**
209	Pollo fresco	**4.2000**
210	Pollo rostizado	**5.2500**
211	Pollo venta y distribución	**6.3000**
212	Posters	**4.2000**
213	Producción y venta de frutas y legumbres	**5.2500**
214	Producción, programación y transmisión de televisión	**7.3500**
215	Productos químicos venta y distribución	**5.2500**
216	Puertas automáticas instalación	**6.3000**
217	Quiropráctico	**4.2000**
218	Rebote con venta de cerveza	**5.2500**
219	Rebote sin venta de cerveza	**4.2000**
220	Recarga de cartuchos	**4.2000**
221	Recepción de ropa para tintorería	**4.2000**
222	Recubrimientos cerámicos	**6.3000**
223	Refaccionaria	**5.2500**
224	Refaccionaria y taller mecánico	**5.2500**
225	Refacciones industriales	**5.2500**
226	Refacciones para bicicletas	**4.2000**
227	Religiosos artículos	**4.2000**
228	Renta de andamios	**4.2000**
229	Renta de mobiliario	**5.2500**
230	Renta de películas	**4.2000**
231	Renta de trajes	**5.2500**
232	Reparación de Computadoras	**4.2000**
233	Repostería y venta de artículos	**4.2000**
234	Restaurante bar	**6.3000**
235	Restaurante con venta de cerveza	**6.3000**
236	Revistas venta	**4.2000**
237	Ropa	**4.2000**
238	Ropa casa de novia	**4.2000**
239	Ropa en almacén	**8.4000**

	GIRO	UMA
240	Ropa usada	**4.2000**
241	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**31.5000**
242	Salón de eventos	**6.3000**
243	Salón de eventos infantiles	**6.3000**
244	Sastrería	**4.2000**
245	Señalamientos viales	**5.2500**
246	Servicio de atención de llamadas (call center)	**6.3000**
247	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**4.2000**
248	Servicio de fotocopiado	**4.2000**
249	Servicio de fumigación	**5.2500**
250	Servicio de lectura de cartas o café	**4.2000**
251	Servicio de maquinaria industrial	**6.3000**
252	Servicio de transporte y carga	**6.3000**
253	Servicios de limpieza	**4.2000**
254	Servicios de seguridad privada	**6.3000**
255	Servicios de transporte terrestre	**6.3000**
256	Servicios financieros no bancarios	**6.3000**
257	Servicios gastronómicos	**6.3000**
258	Sex shop	**6.3000**
259	Sex shop	**10.5000**
260	Sistemas de riego	**6.3000**
261	Sombreros	**4.2000**
262	Spa	**6.3000**
263	Talabartería	**4.2000**
264	Taller de alineación y balanceo	**4.2000**
265	Taller de aluminio y cancelería	**5.2500**
266	Taller de audio y alarmas	**5.2500**
267	Taller de carpintería	**4.2000**
268	Taller de costura	**4.2000**
269	Taller de encuadernación	**5.2500**
270	Taller de enderezado y pintura	**4.2000**
271	Taller de fontanería	**4.2000**
272	Taller de herrería	**4.2000**
273	Taller de manualidades	**4.2000**

	GIRO	UMA
274	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.2000**
275	Taller de reparación de bicicletas	**4.2000**
276	Taller de reparación de bombas de agua	**4.2000**
277	Taller de reparación de calzado	**4.2000**
278	Taller de reparación de celulares	**4.2000**
279	Taller de reparación de computadoras	**4.2000**
280	Taller de reparación de máquinas de coser	**4.2000**
281	Taller de reparación de relojes	**4.2000**
282	Taller de restauración de imágenes	**4.2000**
283	Taller de tapicería	**4.2000**
284	Taller de torno y soldadura	**4.2000**
285	Taller dental	**4.2000**
286	Taller eléctrico	**4.2000**
287	Taller mecánico	**4.2000**
288	Taller Tabla roca	**4.2000**
289	Talleres	**4.2000**
290	Tatuajes	**4.2000**
291	Telas venta	**4.2000**
292	Televisión por cable	**8.4000**
293	Terapias diamagnéticas	**4.2000**
294	Tienda departamental (más de 5 giros)	**21.0000**
295	Tintorería	**4.2000**
296	Tlapalería	**4.2000**
297	Tortillería	**4.2000**
298	Tostadas venta	**4.2000**
299	Tractores y vehículos agrícolas venta	**6.3000**
300	Transmisión de programas de radio	**7.3500**
301	Venta de Accesorios para celular	**4.2000**
302	Venta de artículos de fomi	**4.2000**
303	Venta de artículos de minería	**6.3000**
304	Venta de artículos de piel	**4.2000**
305	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**4.2000**
306	Venta de computadoras	**4.2000**
307	Venta de maniquíes	**4.2000**
308	Venta de productos para la minería	**5.2500**

	GIRO	UMA
309	Venta distribución de blancos por catálogo	**6.3000**
310	Venta y distribución de herramientas	**6.3000**
311	Venta y distribución de productos de limpieza	**4.2000**
312	Venta y fabricación de autopartes	**21.0000**
313	Veterinaria	**4.2000**
314	Video juegos (compra, venta y renta)	**4.2000**
315	Vidrio	**4.2000**
316	Vivero	**4.2000**
317	Vulcanizadora	**4.2000**
318	Zapatería	**4.2000**
319	Zapatería venta y distribución por catálogo	**6.3000**
320	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**6.3000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **4.2000** a **31.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.3900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.4900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

La renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **2.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.7800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

UMA diaria

Bailes con grupo musical, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **5.7750**

Bailes con equipo de sonido, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **2.4288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Registro.....	**2.3920**
Refrendo anual.....	**1.2480**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, los siguientes montos:

	UMA diaria
Para la fijación en bienes de dominio público o privado de anuncios comerciales, publicitarios y denominativos permanentes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.4580**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.0449**
De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.8700**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.7663**
De otros productos y servicios.....	**3.2467**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.3402**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1200**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7454**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....**0.0848**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2913**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará **8.0348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Maquinaria:

Bulldozer, por hora.....	**13.1722**
Retroexcavadora, por hora.....	de **4.9396** a **8.2326**
Motoniveladora, por hora.....	**8.2326**
Pipa para uso doméstico, por viaje.....	**4.9396**
Pipa para uso comercial e industrial, por viaje.	**9.3765**
Pipa para uso agropecuario, por viaje.....	**6.2191**
Camión de volteo, por viaje.....	**4.9396**

Vehículo oficial:

De 0 a 155 km por viaje.....	**0.2415**
De 156 a 200 km por viaje.....	**0.5880**
De 201 a 250 km por viaje.....	**0.8295**
De 251 a 300 km por viaje.....	**1.1760**
De 301 a 400 km por viaje.....	**1.7745**

Ambulancia:

De 0 a 50 km por traslado.....	**2.9335**
De 51 a 100 km por traslado.....	**3.5164**
De 101 a 150 km por traslado.....	de **3.7031** a **5.2489**
De 151 a 250 km por traslado.....	de **5.2815** a **5.8695**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80 El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 81. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8085**

Por cabeza de ganado menor..... **0.5460**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3596**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **5.5080**

Falta de refrendo de licencia..... **3.5640**

No tener a la vista la licencia..... **1.0800**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.7392**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.7286**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **22.4669**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.5700**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9022**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.1320**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.4344**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.9820**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9116**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0196**
a..... **10.9836**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.2776**

Matanza clandestina de ganado..... **9.5148**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.9876**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
24.6992
a.....
55.6204

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.3120**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9323**
a.....
11.1281

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.4279**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.4568**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9140**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2204**

No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 61 de esta Ley..... **1.0044**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0328**
a.....
11.1240

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4732**
a.....
19.6888

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.4788**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7044**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9356**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0328**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8276**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7432**
Ovicaprino..... **1.4796**
Porcino..... **1.2700**

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las

condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo **77** de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y **138** de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 88. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Importe quincenal de la guardería infantil.....	**3.0000**
Servicio de alimentación (comedor DIF)	**0.1600**
Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
Terapia.....	**0.1600**
Consulta.....	**0.4600**
Despensas.....	**0.1300**
Canasta Sistema Estatal DIF (SEDIF).....	**0.1300**
Desayunos.....	**0.0200**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas, y a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los ingresos señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero, la vigente para el

2026, conforme al valor vigente; y a partir del 01 de febrero del 2027, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinos, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación a más tardar el 30 de enero de 2027, en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DE RÍO GRANDE 2024 - 2027

Río Grande, Zacatecas a 30 de octubre de 2026
1S/RARG/TS/O-147/2026.
Asunto: Ley de Ingresos 2027.

H. LXV. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

Lic. Mario Córdova Longoria, L.I. Ma. Gabriela Alvarado Vaquera, en nuestra calidad de Presidente y Síndica Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el periodo constitucional 2024-2027, por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las facultades que nos confieren el artículo 60 fracción IV de la misma legislación estatal, en relatividad a lo señalado por los artículos 2 fracciones V y VIII, 84 fracción I y 60 fracción III inciso B de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en la ejecución del acuerdo del ayuntamiento en pleno que, consta que en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 63 llevada a cabo el día 29 de octubre de 2026, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027.

Sin más que agregar por el momento nos despedimos de ustedes reiterándoles las más seguras de nuestras atenciones.

A T E N T A M E N T E
"Gobierno de Río Grande"

Sindicatura
GOBIERNO RÍO GRANDE 2024-2027

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

Lic. Mario Córdova Longoria
Presidente Municipal
Administración 2024-2027

LI. Ma. Gabriela Alvarado Vaquera
Síndica Municipal
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo

C. Constitución #36, Col. Centro.
C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

GOBIERNO DE RÍO GRANDE 2024 - 2027

SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
OFICIO NÚM.:
1S/RARG/SG/O. 2285/2026

Certificación Acuerdos de Cabildo.

C. CONTADORA LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL
P R S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE **L. N. I. JESÚS SALVADOR ROSALES MARES,** SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS 2024-2027.

H A C E C O N S T A R:

Que el Republicano Ayuntamiento 2024-2027 de Río Grande, Zacatecas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 63, celebrada el día 29 de octubre del año 2026, en el punto número CUATRO, **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD,** el siguiente punto de acuerdo:

"Se aprueba por UNANIMIDAD, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, respecto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2027.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales correspondientes, en la Ciudad de Rio Grande, Zacatecas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"LO GRANDE DE RÍO GRANDE, ERES TÚ"

SECRETARÍA DE Gobierno GOBIERNO RÍO GRANDE 2024-2027

L. N. I. JESÚS SALVADOR ROSALES MARES
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

c.c.p.- Archivo 2026.
L.N.I'JSRM/MARA

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027, DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

"Exposición de motivos"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en los artículos 60, fracción III, inciso B, y 80, fracciones III, V y XXXII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, bajo los principios del régimen republicano, representativo, democrático, laico y popular.

En este marco constitucional y legal, corresponde al Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, con las obligaciones de rendición de cuentas previstas en la legislación aplicable, así como someter oportunamente a consideración de la Legislatura del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, elaborada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras, presupuestarias y contables establecidas en los ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

En virtud de lo anterior, el Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presenta ante la H. Legislatura del Estado la propuesta de tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, así como las disposiciones correspondientes a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que constituyen la base para la determinación de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Los criterios que orientan la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 se encuentran encaminados a fortalecer el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales. En este sentido, la propuesta busca privilegiar una política de ingresos responsable, sustentada en los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, eficiencia recaudatoria y certeza jurídica para las personas contribuyentes.

Asimismo, se plantea dar continuidad a las medidas de fortalecimiento de los ingresos municipales. En aquellos conceptos de derechos y aprovechamientos que requieran actualización, precisión o regulación, se propone establecer las disposiciones correspondientes de

manera clara y acorde con las necesidades actuales de la administración pública municipal.

En congruencia con estos mismos lineamientos, es propósito del R. Ayuntamiento consolidar la disciplina financiera, así como fortalecer el ejercicio, control y seguimiento del gasto público, mediante acciones de contención, racionalidad y austeridad presupuestal. Para ello, se implementarán medidas encaminadas a mejorar la vigilancia y el seguimiento del ejercicio de los recursos, particularmente en materia de subejercicio, procurando que el incremento de los ingresos municipales alcance un 5% real respecto del ejercicio fiscal anterior.

Por consiguiente, se continuará fortaleciendo la estabilidad de las finanzas públicas del Municipio mediante mecanismos que permitan una adecuada administración de las obligaciones financieras y de las coberturas contratadas. En este sentido, el manejo del costo financiero deberá sujetarse a criterios de disciplina financiera, racionalidad, austeridad y sostenibilidad, procurando en todo momento un uso responsable de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

Por otra parte, para la determinación de las cantidades previstas en la presente Iniciativa, así como en la Ley de Ingresos, se observarán las disposiciones vigentes relativas a la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, como unidad de referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, las cantidades, cuotas, multas, derechos y demás conceptos vinculados a la **Unidad de Medida y Actualización deberán sujetarse al valor de la UMA correspondiente al ejercicio fiscal 2027**, conforme a la actualización que determine y publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

A. MARCO INTERNACIONAL

Los Derechos Humanos constituyen un eje fundamental de la legislación y de la actuación de las instituciones públicas, a partir de los principios y obligaciones establecidos en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. En congruencia con ello, la actuación de los municipios y sus Ayuntamientos deberá desarrollarse bajo una perspectiva de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Bajo esta perspectiva, la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, constituye un instrumento jurídico y financiero que deberá contribuir a la adecuada administración de los recursos públicos, en este marco, la presente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán orientarse a fortalecer la capacidad financiera del Municipio y a generar las condiciones necesarias para atender las necesidades de la población de Río Grande, Zacatecas, procurando una mejor calidad de vida y una adecuada prestación de los servicios públicos.

B. MARCO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

En concordancia con lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 se formula tomando como referencia las condiciones económicas previstas en los **Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027**, procurando que las estimaciones de ingresos municipales sean congruentes con el entorno económico y con los principios de disciplina y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En el ámbito nacional, de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, se contempla un crecimiento real de la economía mexicana en un rango de entre 1.5% y 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB), así como requerimientos financieros del sector público equivalentes al 3.9% del PIB, un saldo de los Requerimientos Financieros del Sector Público de aproximadamente 55.0% del PIB e ingresos tributarios federales estimados en 15.9% del PIB. Por su parte, en el ámbito estatal, las proyecciones financieras del Gobierno de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027 constituyen un referente complementario para la planeación hacendaria, considerando las estimaciones de ingresos estatales, incluidos los impuestos y derechos, así como las perspectivas de disponibilidad de recursos públicos. En este contexto, la formulación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, toma en consideración las condiciones económicas nacionales y estatales, sin perder de vista las características propias de la hacienda municipal, el comportamiento histórico de la recaudación, la capacidad contributiva de la población y las estimaciones de participaciones y

aportaciones que correspondan al Municipio, con el propósito de establecer previsiones de ingresos prudentes, realistas y congruentes con los principios de responsabilidad hacendaria, disciplina financiera y sostenibilidad de las finanzas públicas.

Los recursos financieros que se estiman obtener mediante este instrumento jurídico deberán ser suficientes y pertinentes para contribuir al financiamiento de los gastos de la administración pública municipal, así como para atender las necesidades prioritarias de la población.

La Iniciativa que se somete a consideración de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas tiene como finalidad establecer las fuentes de ingresos que serán objeto de recaudación y regular su obtención, de conformidad con la legislación hacendaria aplicable. Para ello, la administración pública municipal impulsará acciones encaminadas a:

a) Fortalecer la recaudación del impuesto predial y demás contribuciones municipales.

b) Facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

c) Fortalecer la cultura contributiva y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

d) Mejorar los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los ingresos municipales.

e) Orientar la recaudación hacia el fortalecimiento y estabilidad de las finanzas públicas municipales.

f) Promover la formalidad y ampliar, dentro del marco legal, la base de contribuyentes.

Estas acciones se desarrollarán atendiendo a los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. procurando que el crecimiento de los ingresos municipales permita fortalecer la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Asimismo, el Municipio de Rio Grande observará puntualmente las obligaciones financieras y administrativas derivadas de la legislación estatal y federal aplicable, particularmente aquellas relacionadas con la disciplina financiera, austeridad, responsabilidad hacendaria, obligaciones, empréstitos y deuda pública, sujetándose en todo momento a las condiciones y autorizaciones que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La política de ingresos municipal deberá guardar congruencia con los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación municipal, particularmente con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, procurando que los recursos obtenidos se traduzcan en una mayor capacidad para atender las necesidades sociales, fortalecer los servicios públicos y mejorar las condiciones de vida de la población.

En consecuencia, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca establecer una estructura de ingresos sostenible, acorde con las atribuciones del Municipio, su capacidad recaudatoria y las necesidades prioritarias de la población de Río Grande, Zacatecas, a fin de contribuir al equilibrio de las finanzas municipales, fortalecer la prestación de los servicios públicos y favorecer el cumplimiento de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación municipal.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027:

1.- Exhumación, reinhumación y depósito de cenizas.

En atención a las necesidades de la población del Municipio de Río Grande, Zacatecas, y al incremento en los servicios que actualmente requieren las personas usuarias de los panteones municipales, se ha identificado la necesidad de actualizar e incorporar de manera expresa en la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande para el Ejercicio Fiscal 2027 los conceptos y cuotas correspondientes a los servicios de **Exhumación, Reinhumación y Depósito de Cenizas**, con la finalidad de atender de manera clara y ordenada las necesidades de la ciudadanía y, al mismo tiempo, otorgar certeza jurídica y administrativa respecto de la prestación de dichos servicios y de los derechos aplicables.

Actualmente, la Ley de Ingresos contempla diversos derechos relacionados con los servicios de panteones; sin embargo, no establece de manera específica los conceptos y las cuotas correspondientes a estos servicios. Esta situación hace necesario actualizar la estructura de los derechos aplicables a los servicios de panteones, con el propósito de que las personas que requieran alguno de estos servicios conozcan con claridad los conceptos y cuotas que les resultarán aplicables, y de que el Ayuntamiento cuente con un marco definido para su prestación y cobro.

La propuesta contempla cuotas diferenciadas para los servicios de exhumación, reinhumación y depósitos de cenizas realizados en los panteones de la cabecera municipal y de las comunidades, así como una

cuota específica para la exhumación de fosa a tierra en la cabecera municipal y **un cobro adicional cuando la exhumación sea solicitada antes de cinco años.** Cabe mencionar, que los importes anteriores se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas se incorpora un **cobro adicional por tiempo extra** hasta por la cantidad de 3.5000 veces la UMA diaria.

En el caso de las exhumaciones, además del pago de los derechos correspondientes señalados en este artículo, las personas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como en el Reglamento de Panteones del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Cabe mencionar que existen antecedentes de regulación de los servicios de panteones en otros municipios del Estado de Zacatecas, entre ellos Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, cuyos ordenamientos municipales contemplan diversos derechos relacionados con la exhumación, reinhumación, depósito de cenizas y prestación de servicios fuera del horario hábil. Estos antecedentes constituyen una referencia comparativa para valorar la incorporación expresa de dichos conceptos y sus cuotas en la estructura de derechos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, adaptándolas a la situación particular de Río Grande, atendiendo a las necesidades de la población y a las características propias de la prestación de estos servicios.

Por lo anterior, **se propone modificar el artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027, mediante la incorporación de los conceptos y cuotas correspondientes a los servicios de exhumación, reinhumación y depósito de cenizas**, sin modificar, sustituir o eliminar los conceptos, cuotas y tarifas actualmente establecidos en dicho artículo. Asimismo, **se propone incorporar disposiciones complementarias relativas a la aplicación de un cobro adicional por los servicios prestados fuera de horario hábil hasta por 3.5000 veces la UMA diaria**, así como establecer expresamente la obligación de cumplir con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria. Lo anterior, con la finalidad de atender las necesidades de la población que requiere estos servicios, brindar certeza jurídica respecto de las cuotas y condiciones aplicables a su prestación y proporcionar al Ayuntamiento un marco claro para su regulación, administración y cobro, sin modificar los conceptos actualmente establecidos.

Por lo anterior, el artículo referido quedaría en los términos siguientes:

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

...

V. Exhumaciones

a) Exhumación en panteón de cabecera municipal.....7.5600
b) Exhumación en panteón de comunidad.....4.0000
c) Exhumación de fosa a tierra en cabecera municipal...12.5250
d) Cuando se realice antes de cinco años, se pagará, además:
.....19.5000

Además del pago de los derechos señalados en esta fracción, las personas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como en el Reglamento de Panteones del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

VI. Reinhumación

a) Reinhumación en panteón de cabecera municipal.....10.0000
b) Reinhumación en panteón de comunidad..... 4.0000

VII. Depósito de cenizas

a) Deposito de cenizas en panteón municipal..... 4.0000
b) Deposito de cenizas en panteón de comunidad..... 1.9855

Los importes anteriores, se causan durante horas hábiles. Fuera de éstas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extraordinario de hasta 3.5000 veces la UMA diaria.

La presente propuesta tiene como finalidad garantizar el derecho de la población a recibir de manera oportuna, ordenada y conforme a la normativa aplicable los servicios de exhumación, reinhumación y depósito de cenizas, así como establecer la contraprestación económica correspondiente por su prestación, en observancia de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad. En este sentido, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 141, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 69, 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones sanitarias aplicables, **y de manera específica el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Río Grande, Zacatecas, que establece expresamente que el Republicano Ayuntamiento tiene la obligación de prestar los servicios de cementerios, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos**, y los artículos 7, 8, fracción III, 9, fracciones I y II, 12, fracciones II y III, 13, 14, fracciones VII, VIII y X, 17, fracción III, 28, 63, 68, 69 y 74 del Reglamento de Panteones del Municipio de Río Grande, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables, resulta necesario establecer las cuotas aplicables a dichos servicios, a fin de brindar certeza jurídica a las personas usuarias y asegurar que el cobro se realice con fundamento en las disposiciones fiscales vigentes. De esta manera, se armoniza el derecho de la ciudadanía a acceder a los servicios públicos de panteones con la facultad del Municipio para recaudar los derechos legalmente establecidos, contribuyendo al mantenimiento, funcionamiento y mejora de estos espacios, con respeto a la dignidad humana y a las condiciones sanitarias correspondientes.

Con esta modificación se busca actualizar la estructura de derechos municipales, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y establecer una correspondencia entre los servicios de panteones prestados por el Municipio y los derechos previstos en su Ley de Ingresos.

2.-Expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales.

El crecimiento urbano del municipio de Río Grande, Zacatecas, hace necesario fortalecer los mecanismos de planeación y evaluación de los servicios públicos municipales, particularmente el relativo a la recolección de residuos sólidos urbanos. La incorporación de nuevos desarrollos habitacionales incrementa la demanda de este servicio, por lo que resulta conveniente evaluar anticipadamente las condiciones de acceso, la generación estimada de residuos y la capacidad operativa del Municipio para atender las necesidades de la población. La falta de una evaluación previa puede ocasionar deficiencias en la cobertura y frecuencia de recolección, acumulación de residuos y afectaciones al entorno, la salud pública y las condiciones de limpieza de las zonas habitacionales. **En este contexto, y derivado de los procedimientos de revisión y autorización de fraccionamientos y desarrollos habitacionales ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), se ha identificado que, a partir del presente ejercicio fiscal, se solicita a**

los fraccionadores la presentación de la factibilidad del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, expedida por el ayuntamiento correspondiente.

En atención a lo anterior, y considerando que la prestación de dicho servicio implica la disponibilidad de recursos humanos, materiales, vehículos, combustible, infraestructura y capacidad operativa por parte del Municipio, se considera pertinente proponer la incorporación de un concepto específico en la Ley de Ingresos Municipal, que permita regular la emisión de la factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales.

Lo anterior, con la finalidad de que el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, realice una evaluación técnica y operativa de las condiciones en las que se encuentra la prestación del servicio, determinando si resulta viable atender las necesidades de recolección de residuos sólidos generados por el desarrollo de que se trate.

La expedición de la factibilidad permite analizar la ubicación y accesibilidad del desarrollo, el número de viviendas, la generación estimada de residuos, las rutas y la frecuencia de recolección, así como la disponibilidad de personal, vehículos y equipo. De esta manera, la evaluación puede realizarse desde la etapa de planeación del desarrollo, permitiendo prever la demanda que representará para el Municipio y las condiciones necesarias para su adecuada atención, sin esperar a que las viviendas se encuentren construidas y habitadas.

De esta manera, la propuesta busca contribuir a que el crecimiento habitacional se realice de manera ordenada y que la incorporación de nuevas viviendas sea compatible con la capacidad de prestación de los servicios públicos municipales.

Actualmente se tienen identificados aproximadamente cuatro proyectos de fraccionamiento, de los cuales tres se encuentran en revisión documental y uno cuenta con aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, situación que representa una demanda potencial de ampliación de la cobertura del servicio de recolección, y hace necesario evaluar previamente las condiciones técnicas y operativas para su prestación.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que atribuye a los municipios la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; asimismo, el artículo 115, fracción IV, establece las bases para la administración de la hacienda

municipal y la facultad de los Ayuntamientos para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales, en el ámbito estatal, se fundamenta en el artículo 141, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece atribuciones municipales en materia de organización, administración, reglamentación y prestación de los servicios públicos; así como en los artículos 69 y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, que regulan la causación de los derechos por servicios públicos y determinan que su importe deberá sujetarse a las cuotas establecidas en la correspondiente Ley de Ingresos. Asimismo, **el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** atribuye a los municipios funciones relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos. En el ámbito municipal, el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Río Grande, Zacatecas, particularmente su artículo 121, fracciones I y II, faculta al Departamento de Limpia para organizar los sistemas y procedimientos de prestación del servicio, así como determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios de recolección; mientras que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Río Grande, Zacatecas, reconoce la competencia municipal en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y la facultad del Ayuntamiento para reglamentar los servicios públicos.

Como antecedente legislativo, la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 contempla el pago de derechos por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales. Este referente permite identificar un mecanismo susceptible de adaptación a las condiciones administrativas y operativas de Río Grande.

En consecuencia, se propone incorporar este derecho en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, a fin de contar con una disposición expresa que permita dar certeza jurídica tanto a las y los solicitantes, así como a la autoridad municipal, **contribuyendo al crecimiento urbano ordenado y a la protección del ambiente y la salud pública.**

Se propone considerar como base del derecho el número de viviendas proyectadas en el desarrollo habitacional, conforme al proyecto presentado para la evaluación de factibilidad. Este criterio permite conocer anticipadamente la demanda potencial del servicio y analizar la capacidad municipal para atenderla, considerando las rutas de recolección, frecuencias, personal, vehículos y equipo disponibles. De esta manera, la evaluación podrá realizarse desde la etapa de planeación del desarrollo, sin esperar a que las viviendas se encuentren construidas.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 68 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

"Artículo 68 Bis. Por la expedición de la factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, las personas físicas o morales solicitantes pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el número de viviendas proyectadas comprendidas en la solicitud y en el proyecto sometido a evaluación, conforme a las siguientes cuotas:

I.	**Hasta 30**	**19.8702**
II.	**Hasta 70**	**15.8961**
III.	**Hasta 100**	**13.2467**
IV.	**Mayor a 100**	**10.5974"**

3.- Autorización o licencia para desmembración, subdivisión y fusión de predios rústicos.

La presente propuesta tiene por objeto incorporar a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, **el cobro de derechos por la expedición de la autorización o licencia con vigencia de un año para la desmembración, subdivisión y fusión de predios rústicos**, previo cumplimiento de los requisitos aplicables y la revisión y dictaminación correspondientes por parte de la autoridad municipal competente.

Actualmente, la legislación de ingresos contempla derechos relacionados con servicios de manera exclusiva al ámbito urbano; sin embargo, **resulta necesario precisar el supuesto correspondiente a los predios rústicos**, toda vez que la atención de las solicitudes relativas a su desmembración, subdivisión o fusión requiere igualmente la intervención de la autoridad municipal y la realización de diversas actividades técnicas, administrativas y de campo, lo cual genera una omisión fiscal que afecta a finanzas públicas municipales.

La prestación de estos servicios implica para el Municipio destine personal, equipo y transporte para realizar inspecciones físicas en campo, revisar planos con coordenadas UTM e incorporar las Modificaciones a la Cartografía Municipal, generando un costo sin que exista un derecho específico que permita recuperar, siquiera parcialmente, los recursos destinados a la prestación del servicio.

La desmembración sin control municipal fomenta la creación de fraccionamientos rurales informales o de difícil acceso. Establecer este derecho obliga al ciudadano a someter su predio a los filtros de ordenamiento vigentes.

Si el municipio ejerce la misma carga administrativa para evaluar un predio urbano de la misma manera que un predio rústico, normativamente corresponde que ambos sectores contribuyan al gasto público por el servicio recibido, procurando siempre una equidad tributaria.

Asimismo, la regulación de estos actos contribuye al adecuado control y ordenamiento territorial del Municipio, al permitir que las modificaciones a la estructura parcelaria de los predios rústicos sean sometidas a revisión y autorización de la autoridad competente, conforme a las disposiciones aplicables.

La incorporación de este concepto a la Iniciativa de Ley de Ingresos no tiene únicamente una finalidad recaudatoria, sino que también busca fortalecer los mecanismos administrativos de control territorial, otorgar certeza jurídica a los particulares y establecer un tratamiento homogéneo para los servicios que presta el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Asimismo, es importante señalar que la incorporación de derechos relacionados con la subdivisión, desmembración y fusión de predios rústicos cuenta con antecedentes en diversos municipios del Estado de Zacatecas, entre ellos Juan Aldama, Jerez, Guadalupe y Fresnillo, los cuales contemplan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos conceptos y tarifas relacionados con este tipo de servicios. Lo anterior constituye un antecedente que permite considerar viable la incorporación de este concepto en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, atendiendo a sus propias características y necesidades administrativas.

La propuesta encuentra sustento en las facultades constitucionales y legales que corresponden al Municipio en materia de administración de su hacienda, así como en las atribuciones relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial. En particular, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la administración de la hacienda municipal y la prestación de los servicios públicos; asimismo, los artículos 234 y 237 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios establecen disposiciones aplicables a los actos de subdivisión, fusión y desmembración de áreas o predios, así como el fundamento para que los derechos y demás gravámenes fiscales correspondientes se determinen conforme a las leyes fiscales aplicables. De igual manera, los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas establecen las disposiciones generales aplicables a la causación, determinación y pago de los derechos por los servicios municipales. En conjunto, estas disposiciones constituyen el fundamento para proponer la incorporación expresa de las cuotas correspondientes a los servicios de revisión, dictaminación y autorización de subdivisiones, desmembraciones y fusiones de predios rústicos en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, contemple de manera expresa las cuotas correspondientes a los servicios de revisión, dictaminación y autorización de desmembración, subdivisión y fusión de **predios rústicos**.

Con base en las consideraciones señaladas, se propone incorporar dentro del apartado de Derechos por Servicios de Desarrollo Urbano de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, la siguiente fracción con concepto y tarifas, sin alterar ni modificar el texto ni las fracciones vigentes:

ARTÍCULO 72.

Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

...

VI. Otorgamiento de autorización o licencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Hasta 1-00-00 has	**4.0000**
b) De 1-00-01 a 10-00-00 has	**6.0000**
c) De 10-00-01 a 50-00-00 has	**8.0000**
d) De 50-00-01 a 100-00-00 has	**10.0000**
e) De 100-00-01 en adelante	**15.0000**
Más el factor por metro cuadrado:	**0.0025**

4. – Verificación municipal para el otorgamiento y renovación de licencias, y por cambio de giro y/o domicilio.

En materia de establecimientos dedicados a la venta, almacenaje, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, el Municipio de Río Grande participa en la regulación, control y vigilancia de las licencias de funcionamiento, por lo que resulta necesario establecer expresamente los derechos correspondientes a las verificaciones que realiza la autoridad municipal con motivo del otorgamiento de nuevas licencias, la renovación de licencias existentes, así como de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, contribuyendo con ello a mantener un adecuado control de estos establecimientos y a generar condiciones de mayor orden y certeza para la sociedad.

Actualmente, la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, no contempla expresamente el concepto de derecho por las verificaciones municipales realizadas con motivo del otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento, la renovación de licencias existentes, así como de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro en materia de bebidas alcohólicas. Estas actuaciones requieren la intervención de la autoridad municipal para revisar las condiciones del establecimiento, su ubicación, giro y el cumplimiento de los requisitos aplicables, por lo que se considera conveniente establecer expresamente los derechos correspondientes, otorgando certeza jurídica tanto a los titulares de las licencias como al Ayuntamiento y generando condiciones de mayor transparencia, orden y seguridad para la sociedad respecto de los establecimientos dedicados a la venta, almacenaje, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

La propuesta consiste en adicionar el artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027, sin modificar el contenido de las fracciones actualmente establecidas, mediante un párrafo en el cual se incorporen los derechos por concepto de **verificación municipal con motivo del otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento, la renovación de licencias existentes, así como de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro,** estableciendo para dichos servicios un derecho de 8.0000 UMA por cada verificación.

Los conceptos de cobro propuestos cuentan con antecedentes en la regulación hacendaria de diversos municipios del Estado de Zacatecas, particularmente en los Municipios de Zacatecas, Fresnillo y Jerez, cuyos ordenamientos contemplan el cobro por servicios de verificación relacionados con la expedición, renovación y cambios de domicilio o de giro de licencias en materia de bebidas alcohólicas. En particular, el Municipio de Zacatecas contempla los tres supuestos de verificación, mientras que en

los demás municipios existen antecedentes relacionados con alguno de estos trámites. Estos antecedentes constituyen una referencia para incorporar dichos conceptos en la estructura de derechos del Municipio de Río Grande, atendiendo a la naturaleza de los servicios que presta la autoridad municipal en el ejercicio de sus facultades de regulación, inspección, control y vigilancia de este tipo de establecimientos, tomando como referencia en cuanto a las cuotas propuestas, los gastos realizados por el municipio de Rio Grande, Zacatecas. Con ello, se busca establecer cuotas acordes con los servicios prestados por la autoridad municipal, brindar certeza jurídica a los contribuyentes respecto de las obligaciones derivadas de dichos trámites y fortalecer el marco normativo municipal en materia de bebidas alcohólicas, en beneficio del orden público y de la sociedad.

Con esta modificación se permitirá que la autoridad municipal constate las condiciones del establecimiento, su ubicación, giro y el cumplimiento de los requisitos aplicables con motivo del otorgamiento de nuevas licencias, la renovación de las existentes y las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, otorgando certeza jurídica a los titulares de las licencias y a la autoridad municipal al establecer expresamente los servicios y la contraprestación correspondiente, así como fortalecer el control administrativo y contribuir a generar condiciones de mayor orden, seguridad y certeza para la sociedad.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en los artículos 69 y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, relativos a la prestación de servicios y al establecimiento y cobro de los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, particularmente en sus artículos 9, 25, 63, 69, 70 y 71, establece las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de licencias y contempla las actuaciones de verificación que corresponde realizar a la autoridad municipal con motivo del otorgamiento de nuevas licencias, la renovación de licencias existentes, así como de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro. En particular, el artículo 9 reconoce las facultades municipales para otorgar y renovar licencias, así como autorizar cambios de domicilio y de giro; el artículo 25 establece la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y la inspección del local donde se pretende operar una nueva licencia; el artículo 63 dispone que la verificación con motivo de la renovación causará derechos en favor del erario municipal; mientras que los artículos 69 y 70 regulan la autorización y los requisitos para los cambios de domicilio o de giro, y el artículo 71 contempla la intervención de la

autoridad municipal para verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichas solicitudes. En consecuencia, estas disposiciones constituyen el fundamento legal estatal para las actuaciones municipales relacionadas con los tres supuestos de verificación que se propone incorporar expresamente en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027.

Lo anterior se complementa con los artículos 34, 41, 42, 80 y 88 del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas. Los artículos 34, 41 y 42 regulan aspectos del procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, incluyendo la facultad de verificación previa y la expedición de la licencia una vez satisfechos los requisitos correspondientes; por su parte, el artículo 80 regula las verificaciones que realiza la autoridad municipal con motivo de la renovación de licencias, mientras que el artículo 88 contempla las verificaciones relacionadas con las solicitudes de cambio de domicilio o de giro. Estas disposiciones, en conjunto con la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, constituyen el marco reglamentario de referencia para las verificaciones municipales que se propone incorporar expresamente en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un párrafo al artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, posterior a las cuatro fracciones actualmente establecidas, sin modificar, sustituir o eliminar el contenido de las disposiciones actualmente vigentes, el siguiente párrafo a efecto de incorporar expresamente los derechos por concepto de verificación municipal con motivo del otorgamiento de nuevas licencias, la renovación de licencias existentes y las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, conforme al siguiente texto:

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.-...
II.-...
III.-...
IV.-...

Asimismo, por la verificación municipal en materia de bebidas alcohólicas realizada con motivo del otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento, de la renovación de licencias existentes o de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, aplicable a los

establecimientos comprendidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se causará un derecho de 8.0000 UMA por cada verificación efectivamente realizada.

5.- De los derechos por actividades comerciales y servicios.

Dentro del Título Tercero, "De los Derechos", Capítulo II, "Derechos por Prestación de Servicios", Sección Décima Primera, "Padrón Municipal de Comercio y Servicios", se propone modificar los artículos 79 y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027, con la finalidad de actualizar y precisar diversas disposiciones relacionadas con el registro y funcionamiento de las actividades comerciales, conforme a las siguientes propuestas:

La primera modificación propuesta tiene como finalidad corregir la referencia contenida en el artículo 79, toda vez que la remisión al artículo 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, no corresponde a las personas sujetas a las obligaciones previstas en dicho artículo, al regular el citado precepto una materia distinta. Por ello, se propone sustituir dicha referencia por la expresión "las y los comerciantes", con la finalidad de identificar de manera directa a las personas sujetas a la obligación de presentar los avisos correspondientes, evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la disposición y otorgar mayor claridad y certeza jurídica tanto a las personas comerciantes como a la autoridad municipal.

Por lo anterior, el artículo 79 quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 79.- Es una obligación de las y los comerciantes presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate."

La siguiente modificación propuesta corresponde al artículo 81, fracción I, grupo C), y tiene como finalidad incorporar un concepto específico en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios para la venta de gorditas, actividad comercial que actualmente no se encuentra contemplada expresamente en el padrón de conceptos previsto en la Ley de Ingresos del Municipio. Por lo anterior, se considera necesario incluir este supuesto dentro de la clasificación correspondiente, a fin de reconocer dicha actividad comercial y establecer el derecho aplicable conforme a sus características y condiciones de operación.

La incorporación de este concepto permitirá que la autoridad municipal cuente con una disposición específica para la determinación del

derecho correspondiente a la venta de gorditas, facilitando la identificación y clasificación de esta actividad dentro de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos. Asimismo, brindará mayor certeza jurídica a las personas comerciantes respecto de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su actividad, favoreciendo una aplicación clara y ordenada de las disposiciones municipales.

En este sentido, se propone establecer para la venta de gorditas una cuota de 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por tratarse de un nuevo concepto que se incorpora al grupo C), y atendiendo al orden alfabético de las actividades contempladas actualmente en dicho grupo, el nuevo supuesto se incorporará como numeral 41, recorriéndose en consecuencia los numerales subsecuentes, sin modificar los conceptos ni las cuotas actualmente establecidos.

Por lo anterior, se propone adicionar al grupo C), como numeral 41, el siguiente concepto:

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente: ...

...Grupo A...

Grupo B...

Grupo C...

41	**venta de gorditas**	**5.0000**

La tercera modificación corresponde al párrafo final de la fracción I del artículo 81, en el cual actualmente se establece que los criterios para la aplicación de los derechos correspondientes a cada uno de los grupos señalados en dicho artículo se encuentran previstos en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Río Grande, Zacatecas. Al respecto, se considera conveniente ampliar dicha referencia normativa, a efecto de que la aplicación de los derechos previstos en el citado artículo se realice atendiendo al conjunto de disposiciones que regulan las actividades comerciales y las atribuciones de la autoridad municipal.

Al respecto, se propone adicionar a dicho párrafo la referencia al Bando de Policía y Buen Gobierno, al Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y ordenamientos aplicables en la materia, con

la finalidad de precisar que la determinación y aplicación de los derechos previstos en el artículo 81 deberá atender no únicamente al reglamento específico en materia de mercados y comercio, sino también al conjunto de disposiciones que regulan las actividades comerciales, el funcionamiento de los establecimientos y las atribuciones de la autoridad municipal.

Esta modificación permitirá contar con una referencia normativa más completa y evitar que la aplicación de los derechos se limite a un solo ordenamiento, fortaleciendo la certeza jurídica tanto para las personas comerciantes como para la autoridad municipal. Asimismo, la incorporación de esta referencia no implica la creación de nuevos derechos, cuotas o tarifas, ni modifica los conceptos actualmente establecidos, sino que tiene como finalidad precisar el marco normativo aplicable para la determinación y aplicación de los derechos previstos en el artículo 81, favoreciendo una aplicación más clara, uniforme y transparente de las disposiciones correspondientes.

En consecuencia, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente: ...

...Grupo A...

Grupo B...

Grupo C...

Grupo D...

"**Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y ordenamientos aplicables en la materia.**"

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad corregir la referencia normativa contenida en el artículo 79, incorporar una cuota para los puestos dedicados a la venta de gorditas, así como ampliar y precisar el marco normativo aplicable a los derechos previstos en el artículo 81, con el propósito de contar con disposiciones más claras y acordes con las características de las actividades comerciales que se desarrollan en el

Municipio, otorgando mayor certeza jurídica tanto a las personas comerciantes como a la autoridad municipal.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos municipales relacionados con la regulación del comercio y la prestación de servicios.

6.- De los derechos por servicios de protección civil.

Dentro del Título Tercero, «De los Derechos», Capítulo II, «Derechos por Prestación de Servicios», se propone modificar los artículos 83 y 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, con el propósito de actualizar las cuotas y precisar los conceptos correspondientes a los servicios de Protección Civil.

La propuesta responde a la necesidad de actualizar las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, considerando que durante ejercicios fiscales anteriores no se han realizado incrementos en determinados conceptos de cobro. Por ello, se considera conveniente revisar y actualizar las cuotas, así como precisar los conceptos aplicables, atendiendo a las condiciones actuales de operación de la dependencia y procurando que los derechos establecidos guarden correspondencia con la naturaleza de los servicios prestados.

En particular, se propone modificar las fracciones I y II del artículo 83, correspondientes a las visitas de inspección y verificación y al visto bueno del Programa Interno de Protección Civil. Para estos servicios, se plantean incrementar rangos de cobro de **1.0000 a 35.0000 UMA** (actualmente se encuentran de 1.0000 a 5.0000) y de **5.0000 a 50.0000 UMA** (actualmente se encuentran de 5.0000 a 40.0000), respectivamente, considerando las actividades técnicas y administrativas necesarias para revisar documentación y verificar las condiciones de seguridad.

Asimismo, se propone modificar la fracción V del artículo 83 para precisar que el servicio de presencia y apoyo operativo en eventos masivos corresponde a elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, ya que actualmente hace referencia de manera errona a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, otorgando mayor certeza respecto de la autoridad responsable de su prestación.

De igual manera, se propone crear la fracción VI al artículo 83, relativa **al visto bueno de operaciones de Protección Civil,** con una cuota de **5.0000 a 20.0000 UMA diarias**, a fin de establecer expresamente el cobro por la intervención municipal destinada a verificar las condiciones de seguridad aplicables a determinadas operaciones, lo cual resulta necesario para prevenir cualquier tipo de incidencia que afecte a la población del municipio.

Por otra parte, el artículo 84 establece actualmente una cuota de recuperación de **0.0410 UMA diaria por kilómetro** por los traslados realizados en vehículos oficiales. Debido a los costos de combustible, mantenimiento y operación, se propone actualizarla a **0.0600 UMA diaria por kilómetro.**

La propuesta encuentra sustento en los artículos 35 y 36, así como 55 a 61 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, relativos a las atribuciones municipales y a las funciones de inspección y verificación, además de los artículos 1, 2, 4, 19 y 21 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, que regulan la actuación municipal en materia de prevención y seguridad. En materia hacendaria, se fundamenta en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativos a los derechos por servicios municipales. En consecuencia, se propone modificar los artículos 83 y 84 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, a fin de actualizar las cuotas, precisar los servicios e incorporar el visto bueno de operaciones, procurando que los cobros guarden correspondencia con los servicios prestados y sus costos operativos.

Por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2027, los artículos 83 y 84 quedarían de la siguiente manera:

"Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de 1.0000 a **35.0000;**

II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de 5.0000 a **50.0000;**

III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de 1.0000 a 3.0000 UMA; las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, 20.7833 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio y presencia de elementos de la **Coordinación de Protección Civil y Bomberos** al sector privado para eventos masivos, de 5.0000 a 40.0000 UMA.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

VI. Visto bueno de operaciones de Protección Civil, de 5.0000 a 20.0000 UMA diarias."

"Artículo 84. Por los traslados, ya sea por parte de personal de Protección Civil, o por elementos de la Dirección de Seguridad Pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación de **0.0600** Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro."

La presente propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la hacienda municipal; en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, relativos a las atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección civil; así como en los artículos 55 a 61 del mismo ordenamiento, en lo conducente a las funciones de inspección y verificación. Asimismo, se consideran los artículos 1, 2, 4, 19 y 21 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en cuanto a su objeto, ámbito de aplicación y regulación de las funciones de la autoridad municipal en materia de prevención y protección civil. En materia hacendaria, la propuesta se fundamenta también en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativos a los derechos por la prestación de servicios municipales. En consecuencia, se propone modificar los artículos 83 y 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, con la finalidad de actualizar las cuotas, precisar los conceptos de los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos e incorporar el concepto de visto bueno de operaciones de Protección Civil, procurando que los derechos establecidos guarden correspondencia con la naturaleza de los servicios y los costos asociados a su prestación.

7.- Ingresos por el uso de instalaciones deportivas municipales

Las instalaciones deportivas municipales constituyen espacios destinados al desarrollo de actividades físicas, recreativas y deportivas en beneficio de la población de Río Grande, por lo que resulta necesario procurar su adecuada conservación, mantenimiento y funcionamiento. En este sentido, cuando dichos espacios sean utilizados para la realización de eventos deportivos que impliquen el cobro de acceso al público, particularmente por ligas u organizaciones externas al Municipio, resulta conveniente establecer mecanismos que permitan que los recursos generados contribuyan al sostenimiento y mejoramiento de las propias instalaciones, favoreciendo con ello que la ciudadanía continúe contando con espacios deportivos dignos, seguros y en condiciones adecuadas para la práctica del deporte.

En el Municipio de Río Grande se utilizan instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento para la realización de torneos, competencias y eventos deportivos organizados por personas físicas, personas morales y directivas de ligas deportivas externas al Municipio. En virtud de que dichas instalaciones forman parte del patrimonio municipal, resulta necesario establecer de manera expresa en la Ley de Ingresos el tratamiento de los recursos que se obtengan por concepto de acceso del público a los eventos que se desarrollen en estos espacios.

La propuesta tiene por objeto establecer un mecanismo claro para la recaudación y control de los ingresos derivados de la taquilla en aquellos eventos deportivos organizados por ligas u organizaciones externas al Municipio, particularmente durante las etapas de liguilla, semifinales y finales, cuando exista cobro de acceso al público previo consenso con las ligas deportivas correspondientes respecto de la organización y condiciones aplicables a la recaudación.

Para tal efecto, se propone que la recaudación de la taquilla sea realizada directamente por el Ayuntamiento, a través del área de tesorería municipal, de manera que los recursos obtenidos sean registrados y administrados como ingresos municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior permitirá fortalecer el control y la transparencia en la recaudación de los recursos generados mediante el uso de instalaciones deportivas propiedad del Municipio, estableciendo de manera expresa el procedimiento para su recepción, registro y administración, así como otorgando certeza jurídica tanto a la autoridad municipal como a las personas, ligas u organizaciones que hagan uso de dichos espacios.

Asimismo, los recursos obtenidos por concepto de acceso del público podrán contribuir al mantenimiento, conservación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, favoreciendo el adecuado funcionamiento de estos espacios y su disponibilidad para el desarrollo de actividades deportivas en beneficio de la población

Por lo anterior, se propone adicionar tres párrafos al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, después del párrafo único actualmente vigente, el cual permanecerá sin modificación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. ...

...Cuando las instalaciones deportivas propiedad del Municipio sean utilizadas por personas físicas, personas morales, ligas deportivas o cualquier otra organización externa al Ayuntamiento para la realización de torneos, competencias o eventos deportivos que impliquen el cobro de acceso al público, la recaudación de la taquilla será realizada directamente por el Ayuntamiento, previo consenso con las ligas deportivas correspondientes, a través del área de tesorería municipal.

Lo anterior será aplicable particularmente en las etapas de liguilla, semifinales y finales de los torneos o competencias que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales. La totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de acceso al público será recaudada por el Ayuntamiento y tendrá el carácter de ingreso municipal, debiendo registrarse y administrarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de las ligas, organizaciones o particulares estará sujeta a las disposiciones y condiciones que establezca el Ayuntamiento a través del área del deporte municipal y demás ordenamientos aplicables

La presente propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 119, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en los artículos 75 y 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, relativos a los ingresos derivados del uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio municipal, así como en el artículo 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a los rendimientos de los bienes municipales. Estas disposiciones constituyen el fundamento para

regular la administración de los ingresos relacionados con el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, conforme a la legislación aplicable.

8.- Multas en materia de protección civil.

Actualmente, la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, contempla dentro de su Título Quinto, Aprovechamientos de Tipo Corriente, un Capítulo I denominado "Multas", en el cual se establecen diversos conceptos de multas administrativas derivadas de infracciones a la propia Ley y a los Reglamentos Municipales.

No obstante, dentro del catálogo de multas previsto en el artículo 99 no se encuentran identificadas de manera específica las sanciones económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, a pesar de que la legislación estatal y la reglamentación municipal reconocen facultades de inspección, verificación y sanción a las autoridades municipales competentes en esta materia.

Esta situación genera la necesidad de armonizar la Ley de Ingresos con el marco jurídico aplicable en materia de Protección Civil, estableciendo de manera expresa los conceptos de multa correspondientes al incumplimiento de las obligaciones, requerimientos y medidas de seguridad determinadas por la autoridad municipal, sin que ello implique la creación de infracciones distintas de aquellas previamente previstas en la legislación y reglamentación aplicables.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción XXXIX al artículo 99 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, dentro del Capítulo I, "Multas", del Título Quinto, "Aprovechamientos de Tipo Corriente", con la finalidad de incorporar de manera expresa las multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil para quedar como sigue:

"Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal...

XXXIX. Multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil:

a) Por incumplimiento de las observaciones, requerimientos o medidas de seguridad determinadas por la autoridad municipal competente con motivo de las visitas de inspección y verificación, de 10.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Por omisión o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable en materia de Protección Civil, cuando dicha conducta constituya una infracción, de 10.0000 a 30.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto reconoce la facultad de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y la libre administración de su hacienda; así como en los artículos 55, 57, 61, 120, 122, 123, 124 y 125 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, relativos a las atribuciones de las autoridades competentes en materia de inspección, verificación y aplicación de medidas y sanciones.

Asimismo, la propuesta encuentra sustento en los artículos 2, 21, 103, 104 y 105 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en cuanto regulan las atribuciones de la autoridad municipal, las obligaciones en materia de prevención y seguridad, así como las medidas y sanciones aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones correspondientes.

La incorporación de estos supuestos de multa tiene también una finalidad preventiva y de protección para la población del Municipio de Río Grande, Zacatecas, ya que el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil contribuye a reducir riesgos, prevenir accidentes y proteger la integridad y seguridad de las personas. En este sentido, las medidas de inspección, verificación y, en su caso, sanción, buscan incentivar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y favorecer que los establecimientos, actividades y operaciones que se desarrollen en el Municipio se realicen bajo condiciones adecuadas de prevención y protección para la ciudadanía

Con base en lo anterior, se propone incorporar al artículo 99 de la Ley de Ingresos dos supuestos: incumplimiento de las observaciones derivadas de verificaciones, con el objeto de asegurar la atención de las medidas correctivas; y omisión o incumplimiento de obligaciones en materia de Protección Civil, para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones preventivas.

La incorporación de estos conceptos permitirá dar certeza jurídica a la aplicación y recaudación de las sanciones, armonizando la Ley de Ingresos con el marco municipal de Protección Civil, sin crear conductas distintas a las ya previstas en la normativa aplicable, además de que la

incorporación de estos conceptos tiene una finalidad preventiva y de seguridad para la población, toda vez que buscan reducir riesgos, prevenir accidentes y proteger la integridad de las personas.

9.- De las multas previstas en el reglamento sobre bebidas alcohólicas

La falta de una referencia expresa en la Ley de Ingresos respecto de las multas previstas en el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, dificulta la identificación clara de las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones que regulan estas actividades. Esta situación puede afectar la certeza jurídica en la aplicación de las sanciones y limitar la claridad respecto de las obligaciones de los titulares de licencias, por lo que resulta necesario fortalecer la coordinación entre los ordenamientos municipales, contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas y favoreciendo condiciones de mayor orden, seguridad y convivencia para la población.

Por lo cual, se propone incorporar en la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2027, las multas derivadas de las infracciones previstas en el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, con la finalidad de que las sanciones de competencia municipal se encuentren expresamente contempladas en la Ley de Ingresos, permitiendo su aplicación y recaudación conforme al marco jurídico aplicable.

La incorporación de estos conceptos permitirá armonizar las disposiciones reglamentarias con la Ley de Ingresos, otorgando certeza jurídica tanto a las personas sujetas a dichas disposiciones como a la autoridad municipal respecto de las conductas sancionables, los montos aplicables y su correspondiente recaudación, sin modificar, sustituir o adicionar conductas infractoras ni alterar las sanciones actualmente previstas en el Reglamento.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción XL al artículo 99 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, dentro del Título Quinto, "De los Aprovechamientos de Tipo Corriente", Capítulo I, "Multas", incorporando las conductas infractoras y los montos establecidos en el artículo 112 del citado Reglamento, respetando las cantidades expresadas en UMA y las condiciones previstas para su aplicación.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el

artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, relativos a los aprovechamientos y multas.

Asimismo, encuentra fundamento en el artículo 112 del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, relativos a las obligaciones, infracciones y sanciones aplicables en materia de bebidas alcohólicas.

Por lo anterior, se propone adicionar al artículo 99 la siguiente fracción:

Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal...

"XL. Multas derivadas del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas:

I) Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondiente

De..... 150.0000

A..... 350.0000

II) Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado

De..... 30.0000

A..... 150.0000

III) Operar venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido

De..... 30.0000

A..... 250.0000

IV) Por vender en días prohibidos por los reglamentos o por la ley

De..... 30.0000

A..... 250.0000

V) Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad

De..... 150.0000

A..... 500.0000

VI) Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección

De..... 10.0000

A..... 40.0000

VII) Por no contar con persianas, canceles, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública

De..... 10.0000

A..... 60.0000

VIII) La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido

De..... 10.0000

A..... 40.0000

Si excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más.

IX) Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente

De..... 10.0000

A..... 40.0000

X) Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento

De..... 50.0000

A..... 150.0000

XI) Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta ley.

De..... 20.0000

A..... 60.0000

XII) Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición

De..... 15.0000

A..... 50.0000

XIII) Por tener música viva grabada con alto volumen

De..... 15.0000

A..... 60.0000

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el que se estará a lo previsto en los mismos.

XIV) Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos

De..... 150.0000

A..... 200.0000

XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres

De..... 50.0000

A..... 150.0000

XVI) Por la venta de bebidas adulteradas

De..... 150.0000

A..... 500.0000

XVII) Por exceder el aforo autorizado por cada establecimiento

De..... 50.0000

A..... 150.0000

XVIII) A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados

De..... 200.0000

A..... 450.0000

XIX) Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de este reglamento

De..... 5.0000

A..... 60.0000"

La incorporación de estas multas también tiene una finalidad de protección y beneficio para la ciudadanía, al contribuir al cumplimiento de las disposiciones que regulan la venta, distribución, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio. Con ello se busca favorecer que estas actividades se desarrollen dentro del marco de la normativa aplicable, procurando condiciones de mayor orden, seguridad, convivencia y bienestar para las personas que habitan y visitan el Municipio de Río Grande.

10.- De los donativos para el bienestar y protección animal

El Centro de Bienestar y Protección Animal enfrenta de manera permanente la necesidad de contar con alimento suficiente para los animales que se encuentran bajo su resguardo. Esta situación representa una necesidad constante para el Municipio, toda vez que el número de animales atendidos puede incrementarse por el abandono, rescate o

aseguramiento de ejemplares, generando mayores requerimientos de alimento, medicamentos, atención veterinaria e insumos, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan obtener apoyos adicionales de carácter voluntario.

En este contexto, la participación voluntaria de la ciudadanía, empresas y organizaciones sociales puede constituir un apoyo importante para contribuir a cubrir las necesidades básicas de los animales, particularmente en materia de alimentación. Por ello, resulta conveniente establecer expresamente en la Ley de Ingresos un mecanismo que permita recibir y registrar formalmente dichas aportaciones, realizadas de manera libre y voluntaria, tanto en efectivo como en especie.

Con el propósito de fortalecer las acciones municipales en materia de bienestar y protección animal, se propone adicionar un segundo párrafo en el artículo 102 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, dentro del Título Quinto, "De los Aprovechamientos de Tipo Corriente", a efecto de precisar la posibilidad de recibir donativos voluntarios en efectivo o en especie destinados a la atención de los animales bajo resguardo del Centro de Bienestar y Protección Animal.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fraccion IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en el artículo 77, fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, que reconoce los donativos a favor del Municipio como aprovechamientos. Asimismo, los artículos 16, 23, 25 y 62, fracción VI, de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas establecen atribuciones municipales y obligaciones relacionadas con el cuidado, alimentación y protección de los animales. De igual manera, los artículos 9 y 34 del Reglamento para el Bienestar y Protección Animal para el Municipio de Rio Grande contemplan la participación social y la obligación de proporcionar atención y alimento a los animales bajo resguardo.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 102 de la Ley de Ingresos, para establecer expresamente un mecanismo que permita al Municipio recibir, a través de la Tesorería Municipal y con la participación del Centro de Bienestar y Protección Animal, donativos voluntarios en efectivo o en especie provenientes de personas físicas o morales, asociaciones, organizaciones sociales y ciudadanía en general, destinados a atender las necesidades de los animales bajo resguardo, principalmente en materia de alimento y agua, medicamentos, insumos veterinarios, atención médica, esterilización y vacunación, garantizando en

todo momento su adecuado registro, control y transparencia respecto de su recepción, manejo y destino.

En consecuencia, el artículo 102 quedaría adicionado con el siguiente párrafo manteniendo sin modificación el texto vigente del artículo:

..."El Municipio podrá recibir, a través de la Tesorería Municipal y con la participación del Centro de Bienestar y Protección Animal, donativos voluntarios en efectivo o en especie provenientes de personas físicas o morales, asociaciones, organizaciones sociales y ciudadanía en general, destinados a la atención, cuidado, bienestar y protección de los animales bajo resguardo del Centro".

La presente propuesta no establece una contribución obligatoria para la ciudadanía, sino que busca brindar certeza jurídica y administrativa a las aportaciones que voluntariamente se realicen, permitiendo que sean recibidas, registradas y destinadas de manera transparente a atender las necesidades del Centro de Bienestar y Protección Animal.

11.- De los donativos para el deporte

Actualmente, el artículo 102 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, regula los ingresos correspondientes a este apartado; sin embargo, no contempla de manera expresa la posibilidad de que el Municipio reciba **donativos en efectivo o en especie destinados al fortalecimiento de la infraestructura y los espacios deportivos municipales y comunitarios**.

Esta situación hace necesario establecer una disposición que permita reconocer expresamente la recepción de este tipo de aportaciones, particularmente aquellas que puedan provenir de personas físicas, personas morales, organizaciones sociales, clubes, asociaciones y de integrantes de la comunidad migrante de Río Grande, Zacatecas, que tengan interés en contribuir al mejoramiento de los espacios deportivos de sus comunidades de origen.

La incorporación de esta disposición permitirá establecer un mecanismo jurídico para que las personas o instituciones que deseen realizar aportaciones puedan hacerlo de manera formal y transparente, brindando certeza tanto a quienes efectúen los donativos como al propio Municipio respecto de su recepción, registro, administración y destino.

Los donativos podrán realizarse en efectivo o en especie y podrán destinarse al fortalecimiento de la infraestructura deportiva municipal y comunitaria, incluyendo, entre otros conceptos, la construcción, rehabilitación, ampliación, equipamiento, conservación y mantenimiento de canchas de usos múltiples, campos deportivos, gimnasios, unidades deportivas y demás espacios destinados a la promoción y fomento del deporte.

La propuesta cobra especial relevancia para las comunidades del Municipio, toda vez que permite generar mecanismos de participación y colaboración entre el Ayuntamiento y los distintos sectores de la sociedad, incluyendo a la comunidad migrante, para contribuir al mejoramiento de los espacios deportivos que son utilizados por niñas, niños, jóvenes y población en general.

Asimismo, la recepción de estos recursos permitirá complementar los esfuerzos y recursos municipales destinados al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva, favoreciendo que los espacios públicos destinados al deporte se encuentren en mejores condiciones para su uso y puedan conservarse adecuadamente en beneficio de la población.

En todos los casos, los donativos que reciba el Municipio deberán ser **recibidos, registrados, administrados y, en su caso, aplicados conforme a las disposiciones legales, presupuestarias, contables, administrativas y de fiscalización aplicables**, dejando constancia de su origen, monto o naturaleza, así como del destino que corresponda, a efecto de garantizar su adecuada comprobación y transparencia.

Por lo anterior, y con la propuesta sustentada en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 77, fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas que reconoce como aprovechamientos los donativos, herencias y legados en favor del municipio, se propone **adicionar un párrafo al artículo 102 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027**, manteniendo sin modificación el texto vigente del artículo y agregando expresamente la posibilidad de recibir este tipo de aportaciones.

Por lo cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 102. ...

Asimismo, el Municipio podrá recibir donativos en efectivo o en especie provenientes de personas físicas, personas morales,

organizaciones sociales, clubes, asociaciones y de la comunidad migrante, destinados al fortalecimiento, construcción, rehabilitación, ampliación, equipamiento, conservación y mantenimiento de la infraestructura y espacios deportivos municipales y comunitarios. Los donativos recibidos serán registrados, administrados y, en su caso, aplicados conforme a las disposiciones legales, presupuestarias, contables, administrativas y de fiscalización aplicables, garantizando su adecuada comprobación y transparencia.

Desde el municipio de Río Grande, se promueven las buenas prácticas y el apego a la legalidad en todas las medidas emprendidas en beneficio de la sociedad; por lo anterior apelamos en la justa medida de las posibilidades legales, sean aprobadas todas y cada una de las peticiones expuestas con miras de fortalecer las finanzas del municipio y así ofrecer servicios públicos de calidad a las y los habitantes del municipio.

MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 311,330,630.00**	**$ 320,670,548.90**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	41,266,000.00	42,502,950.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	34,325,000.00	35,354,750.00		
E. Productos	3,420,000.00	3,522,600.00		
F. Aprovechamientos	14,411,000.00	14,843,330.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	217,909,630.00	224,446,918.90		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 131,247,591.00**	**$ 135,185,018.73**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	124,047,591.00	127,769,018.73		
B. Convenios	7,200,000.00	7,416,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 442,578,221.00**	**$ 455,855,567.63**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la UMA. Por lo tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI quien determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 183,654,518.15**	**$ 192,116,194.75**	**$ 162,611,778.97**	**$ 311,330,630.00**
A. Impuestos	20,253,801.16	22,719,534.33	19,881,725.37	41,265,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	-			-
D. Derechos	18,929,052.45	19,129,454.22	16,127,057.67	34,325,000.00
E. Productos	1,481,222.26	3,111,633.64	3,110,750.45	3,420,000.00
F. Aprovechamientos	3,981,767.11	3,089,357.56	3,691,544.48	14,411,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	139,008,675.17	144,066,215.00	119,800,701.00	217,909,630.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 105,744,255.79**	**$ 110,030,746.11**	**$ 82,006,137.08**	**$ 131,247,591.00**
A. Aportaciones	96,240,016.75	98,612,554.69	80,759,016.95	124,047,591.00
B. Convenios	9,504,239.04	11,418,191.42	1,247,120.13	7,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 289,398,773.94**	**$ 302,146,940.86**	**$ 244,617,916.05**	**$ 442,578,221.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

En congruencia con las consideraciones expuestas y con el propósito de fortalecer la hacienda pública municipal bajo los principios de legalidad, responsabilidad y equidad, el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, **somete respetuosamente a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado las propuestas de modificación, actualización y adición a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027**, orientadas a fortalecer la capacidad financiera del Municipio y garantizar la prestación eficiente, oportuna y adecuada de los servicios públicos, atendiendo a las necesidades y demandas de la población, conforme a lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO DOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCÍON TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I.- ...
II.-...
III.-...
IV.-...
V.- Exhumaciones:

a) Exhumación en panteón de cabecera municipal..... 7.5600
b) Exhumación en panteón de comunidad..... 4.0000
c) Exhumación de fosa a tierra en cabecera municipal.....12.5250
d) Cuando se realice antes de cinco años, se pagará, además.....19.5000

Además del pago de los derechos señalados en esta fracción, las personas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como en el Reglamento de Panteones del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

VI.- Reinhumación:

a) Reinhumación en panteón de cabecera municipal..... 10.0000

b) Reinhumación en panteón de comunidad..... 4.0000

VII.- Depósito de cenizas:

a) Deposito de cenizas en panteón municipal..... 4.0000

b) Deposito de cenizas en panteón de comunidad..... 1.9855

Los importes anteriores, se causan durante horas hábiles. Fuera de éstas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extraordinario de hasta 3.5000 veces la UMA diaria.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO DOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 68 Bis. Por la expedición de la factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, las personas físicas o morales solicitantes pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el número de viviendas proyectadas comprendidas en la solicitud y en el proyecto sometido a evaluación, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Hasta 30	19.8702
II.	Hasta 70	15.8961
III.	Hasta 100	13.2467
IV.	Mayor a 100	10.5974

CAPÍTULO DOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN OCTAVA
DESARROLLO URBANO

Artículo 72. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...

VI. Otorgamiento de autorización o licencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Hasta 1-00-00 has	**4.0000**
b) De 1-00-01 a 10-00-00 has	**6.0000**
c) De 10-00-01 a 50-00-00 has	**8.0000**
d) De 50-00-01 a 100-00-00 has	**10.0000**
e) De 100-00-01 en adelante	**15.0000**
Más el factor por metro cuadrado:	**0.0025**

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO DOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN DÉCIMA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.-...
II.-...

III.-...
IV.-...

Asimismo, por la verificación municipal en materia de bebidas alcohólicas realizada con motivo del otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento, de la renovación de licencias existentes o de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, aplicable a los establecimientos comprendidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se causará un derecho de 8.0000 UMA por cada verificación efectivamente realizada.

...

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 79.- Es una obligación de **las y los comerciantes** presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

... Grupo A...
Grupo B...
Grupo C...

41	**venta de gorditas**	**5.000**

... Grupo D...

"Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Río Grande, Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y ordenamientos aplicables en la materia."

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PROTECCIÓN CIVIL

"Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de 1.0000 a **35.0000;**

II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de 5.0000 a **50.0000;**

III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de 1.0000 a 3.0000 UMA; las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, 20.7833 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio y presencia de elementos de la **Coordinación de Protección Civil y Bomberos** al sector privado para eventos masivos, de 5.0000 a 40.0000 UMA.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

VI. Visto bueno de operaciones de Protección Civil, de 5.0000 a 20.0000 UMA diarias."

"Artículo 84. Por los traslados, ya sea por parte de personal de Protección Civil, o por elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación de **0.0600** Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro."

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO

Artículo 93. ...

...Cuando las instalaciones deportivas propiedad del Municipio sean utilizadas por personas físicas, personas morales, ligas deportivas o cualquier otra organización externa al Ayuntamiento para la realización de torneos, competencias o eventos deportivos que impliquen el cobro de acceso al público, la recaudación de la taquilla será realizada directamente por el Ayuntamiento, previo consenso con las ligas deportivas correspondientes, a través del área de tesorería municipal.

Lo anterior será aplicable particularmente en las etapas de liguilla, semifinales y finales de los torneos o competencias que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales. La totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de acceso al público será recaudada por el Ayuntamiento y tendrá el carácter de ingreso municipal, debiendo registrarse y administrarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de las ligas, organizaciones o particulares estará sujeta a las disposiciones y condiciones que establezca el Ayuntamiento a través del área del deporte municipal y demás ordenamientos aplicables

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

"Artículo 99 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal...

XXXIX. Multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil:

a) Por incumplimiento de las observaciones, requerimientos o medidas de seguridad determinadas por la autoridad municipal competente con motivo de las visitas de inspección y verificación, de 10.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Por omisión o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable en materia de Protección Civil, cuando dicha conducta constituya una infracción, de 10.0000 a 30.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

"Artículo 99 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal...

Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal...

"XL. Multas derivadas del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas:

I) Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondiente
De..... 150.0000
A..... 350.0000

II) Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado
De..... 30.0000
A..... 150.0000

III) Operar venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido
De..... 30.0000
A..... 250.0000

IV) Por vender en días prohibidos por los reglamentos o por la ley
De..... 30.0000
A..... 250.0000

V) Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad
De..... 150.0000
A..... 500.0000

VI) Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección
De..... 10.0000
A..... 40.0000

VII) Por no contar con persianas, canceles, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública
De..... 10.0000
A..... 60.0000

VIII) La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido
De..... 10.0000
A..... 40.0000

Si excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más.
IX) Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente
De..... 10.0000
A..... 40.0000

X) Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento
De..... 50.0000
A..... 150.0000

XI) Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta ley.
De..... 20.0000
A..... 60.0000

XII) Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición
De..... 15.0000

A..... 50.0000

XIII) Por tener música viva grabada con alto volumen
De..... 15.0000
A..... 60.0000

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el que se estará a lo previsto en los mismos.

XIV) Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos
De..... 150.0000
A..... 200.0000

XVI) Por la venta de bebidas adulteradas
De..... 150.0000
A..... 500.0000

XVII) Por exceder el aforo autorizado por cada establecimiento
De..... 50.0000
A..... 150.0000

XVIII) A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados
De..... 200.0000
A..... 450.0000

XIX) Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de este reglamento
De..... 5.0000
A..... 60.0000"

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 102...

..."El Municipio podrá recibir, a través de la Tesorería Municipal y con la participación del Centro de Bienestar y Protección Animal, donativos voluntarios en efectivo o en especie provenientes de personas físicas o morales, asociaciones, organizaciones sociales y ciudadanía en general, destinados a la atención, cuidado, bienestar y protección de los animales bajo resguardo del Centro".

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 102...

Asimismo, el Municipio podrá recibir donativos en efectivo o en especie provenientes de personas físicas, personas morales, organizaciones sociales, clubes, asociaciones y de la comunidad migrante, destinados al fortalecimiento, construcción, rehabilitación, ampliación, equipamiento, conservación y mantenimiento de la infraestructura y espacios deportivos municipales y comunitarios. Los donativos recibidos serán registrados, administrados y, en su caso, aplicados conforme a las disposiciones legales, presupuestarias, contables, administrativas y de fiscalización aplicables, garantizando su adecuada comprobación y transparencia.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$442,578,221.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, DOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
CRI	
Total	442,578,221.00
Ingresos y Otros Beneficios	442,578,221.00

	Ingresos de Gestión	**93,421,000.00**
1	**Impuestos**	**41,265,000.00**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**65,000.00**
	Sobre Juegos Permitidos	55,000.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**34,750,000.00**
	Predial	34,750,000.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**5,000,000.00**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,000,000.00
17	**Accesorios de Impuestos**	**1,450,000.00**
	Actualizaciones	270,000.00
	Recargos	1,100,000.00
	Multas Fiscales	40,000.00
	Gastos de Ejecución	20,000.00
	Indemnizaciones	20,000.00
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	-
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	-
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
4	**Derechos**	**34,325,000.00**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**4,175,000.00**
	Plazas y Mercados	3,000,000.00

	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
	Panteones	925,000.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	200,000.00
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**28,568,000.00**
	Rastros y Servicios Conexos	2,560,000.00
	Registro Civil	4,755,000.00
	Panteones	515,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	1,181,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,710,000.00
	Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,047,000.00
	Desarrollo Urbano	740,000.00
	Licencias de Construcción	1,735,000.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,410,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,265,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,100,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
	Protección Civil	500,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	-

49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
44	**Otros Derechos**	**1,582,000.00**
	Permisos para festejos	300,000.00
	Permisos para cierre de calle	10,000.00
	Fierro de herrar	100,000.00
	Renovación de fierro de herrar	400,000.00
	Modificación de fierro de herrar	10,000.00
	Señal de sangre	70,000.00
	Anuncios y Propaganda	692,000.00
5	**Productos**	**3,420,000.00**
51	**Productos**	**3,420,000.00**
	Arrendamiento	55,000.00
	Uso de Bienes	3,300,000.00
	Alberca Olímpica	15,000.00
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
6	**Aprovechamientos**	**14,411,000.00**
61	**Multas**	**1,956,000.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	-
61	**Otros Aprovechamientos**	**12,455,000.00**

	Otros Aprovechamientos	**12,455,000.00**
	Ingresos por festividad	2,000,000.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	1,000,000.00
	Relaciones Exteriores	6,000,000.00
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	50,000.00
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	2,500,000.00
	Centro de Control Canino	85,000.00
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	470,000.00
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	350,000.00
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	-
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**349,157,221.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**349,157,221.00**
81	**Participaciones**	**217,909,630.00**
	Fondo Único	204,800,000.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	5,400,000.00
	Fondo de Estabilización Financiera	4,709,630.00
	Impuesto sobre Nómina	3,000,000.00

82	**Aportaciones**	**124,047,591.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	49,741,801.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	74,305,790.00
83	**Convenios**	**7,200,000.00**
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	7,200,000.00
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	-
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 12. El presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior. obligados a solicitar anuencias emitidas por la Secretaría de Gobernación tomando como base lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**1.0000**
b)	Montables.....	**1.0000**
c)	Futbolitos.....	**0.8214**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.8214**
e)	Rockolas.....	**1.0000**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.0000**
g)	Básculas.....	**0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.	**3.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.	**4.5000**
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.	**7.5000**
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.	**10.5000**
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	**13.5000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

Artículo 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios si registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0110**
II.....	**0.0021**
III.....	**0.0042**
IV.....	**0.0064**
V.....	**0.0121**
VI.....	**0.0185**
VII.....	**0.0422**
VIII.....	**0.0680**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **2.0000** veces más al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

Con respecto a la delimitación y atributos de las zonas catastrales urbanas se estará a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0176**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0061**
Tipo D.....	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0242**
Tipo B.....	**0.0176**
Tipo C.....	**0.0100**
Tipo D.....	**0.0061**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	**0.8965**
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.6328**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; y/o padres solteros personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Móviles.....	de **0.0558** a **2.0600**
II.	Puestos Fijos.....	de **0.5000** a **2.2711**

III. Puestos semifijos..... de **0.6552** a **2.5000**

IV. Festividades y Eventuales:

a) Lugar asignado..... de **0.4413** a **0.5000**
b) Ambulante..... de **0.3333 a 0.5296**
c) Tianguistas..... de **0.1000** a **0.5000**

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del **10%** de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

Artículo 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2026, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará por día de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	**0.1039**
II.	Mercado Hidalgo Interior sección varios	**0.1039**
III.	Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	**0.1039**

IV.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	**0.1039**
V.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	**0.1039**
VI.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	**0.1039**
VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	**0.1039**
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	**0.1039**
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución.....	**0.1039**
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	**0.1039**
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios.....	**0.1039**
XII.	Mercado Río Grande Calle Constitución.....	**0.1039**
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	**0.1039**
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	**0.1039**

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

Artículo 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana de **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por dia.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área

de 3 por 8 metros, se pagará diariamente **0.8634** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno en el panteón "Santa Elena", causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

I. Derecho de posesión de lote, a perpetuidad, de 2.8 mts por 1.30 mts **25.0000**

II. Derecho de posesión de lote de 3 mts. por 3 mts., a perpetuidad..... **75.0000**

Artículo 50. La posesión de terreno en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60 mts..... **17.3536**

V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20 mts..... **85.1785**

VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. **17.3536**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1510**
II.	Ovicaprino.....	**0.1175**
III.	Porcino.....	**0.1175**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades en la vía pública como canalización de instalaciones subterráneas, aéreo, o cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Artículo 54. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2987**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.3037**
III.	Postes de telefonia y servicios de cable por pieza.....	**5.6650**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.2456**

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** vecen la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.3720**
b)	Ovicaprino.....	**1.2367**
c)	Porcino.....	**1.6244**
d)	Equino.....	**1.4214**
e)	Asnal.....	**1.5103**

f) Aves de Corral..... **0.0684**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza

a) Ganado vacuno **0.4419**
b) Ganado menor ..... **0..0883**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.5034**
b) Porcino..... **0.2853**
c) Ovicaprino..... **0.2853**
d) Aves de corral..... **0.2853**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5630**
b) Becerro..... **0.3231**
c) Porcino..... **0.3231**
d) Lechón..... **0.3231**
e) Equino..... **0.2492**
f) Ovicaprino..... **0.3414**
g) Aves de corral..... **0.0037**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo visceras..... **0.7384**
b) Ganado menor, incluyendo visceras..... **0.4061**
c) Porcino, incluyendo visceras..... **0.2032**
d) Aves de corral..... **0.0364**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2032**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0331**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0951**
b) Ganado menor..... **1.2645**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente

con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a)	Vacuno.....	**2.1564**
b)	Ovicaprino.....	**1.1243**
c)	Porcino.....	**1.4767**
d)	Equino.....	**1.2922**
e)	Aves de corral.....	**0.0622**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0747**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del

Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**

2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**

3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero. **27.0168**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**

VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4867**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**

XI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**

XII. Expedición de constancia de solteria..... **1.7117**

XIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil..... **0.9565**

XIV. Expedición de actas interestatales..... **3.0900**

XV. Expedición de actas intermunicipales..... **1.4900**

XVI. Expedición de autorización de incineración de cadáver..... **1.6277**

XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero..... **1.5000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XIX. Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil..... **2.5566**

XX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XXI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XXII. Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género se cobrará de acuerdo a de acuerdo a las siguientes tarifas

a) Solicitud de procedimiento administrativo..... **1.5000**

b) Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de la identidad de género..... **8.0000**

XXIII. Inscripción de sentencia judicial y/o administrativa extemporáneo de nacimiento y/o defunción..... **2.1000**

Artículo 58. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialia del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.5350**
d) Con gaveta para adultos..... **24.0988**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
b) Para adultos..... **6.1753**

III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumaciones

a) Exhumación en panteón de cabecera municipal..... **7.5600**
b) Exhumación en panteón de comunidad..... **4.0000**
c) Exhumación de fosa a tierra en cabecera municipal.....**12.5250**
d) Cuando se realice antes de cinco años, se pagará, además.....**19.5000**

Además del pago de los derechos señalados en esta fracción, las personas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las demás disposiciones legales

aplicables en materia de regulación y control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como en el Reglamento de Panteones del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

VI. Reinhumación

a) Reinhumación en panteón de cabecera municipal..... **10.0000**
b) Reinhumación en panteón de comunidad..... **4.0000**

VII. Depósito de cenizas

a) Deposito de cenizas en panteón municipal..... **4.0000**

b) Deposito de cenizas en panteón de comunidad..... **1.9855**

Los importes anteriores, se causan durante horas hábiles. Fuera de éstas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extraordinario de hasta **3.5000** veces la UMA diaria.

Artículo 60. Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causarán en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **76.9070**
b) 2 Gaveta **146.5391**
c) 3 Gaveta **216.1712**
d) 4 Gaveta **285.8033**

II. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **71.5651**
b) 2 Gaveta..... **129.9314**
c) 3 Gaveta..... **179.3078**
d) 4 Gaveta..... **228.6842**

III. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **71.5651**

b) 2 Gaveta..... **129.9314**
c) 3 Gaveta..... **179.3078**
d) 4 Gaveta..... **228.6842**

IV. Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20 m..... **1,026.1709**

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso a) de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

V. Trabajo de máquina excavadora en Panteón Jardines del Oriente en la adquisición del terreno se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Para una fosa..... **8.50000**
b) Para dos fosas..... **13.0000**

Artículo 61. Otorgamiento de pago diferido en parcialidades mensuales a un plazo no mayor a doce meses, para efectos de la entrega de lotes y servicios en gavetas respecto de los diferentes tipos mencionados en los artículos 59 y 60, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presente solicitud dirigida al Presidente Municipal ante la Tesorería Municipal, indicando el número de mensualidades, siempre y cuando el plazo no exceda del máximo establecido en el presente artículo, y

II. Pague el **20%** del monto total del otorgamiento del Pago Diferido al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos.

Artículo 62. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 63. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.0174**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8727**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, ...	**1.9131**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3779**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.8727**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5873**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1836**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.0905**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.1633**
	b) Predios rústicos.....	**1.3817**
X.	Certificación de clave catastral.....	**1.3817**
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	**1.0268**
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	**1.0268**
XIII.	Constancia laboral.....	**0.1369**
XIV.	Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio.....	**1.1224**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

Artículo 64. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

Artículo 66. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

I.	Por unidad generadora de 20 a 50 kg.....	**0.6500**
II.	Por unidad generadora de 51 a 150 kg.....	**1.2500**
III.	Por unidad generadora de 151 a 300 kg.....	**2.2500**
IV.	Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas privadas, hoteles, restaurantes, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg.....	**3.5000**
V.	Servicio industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, centros de readaptación social y hospitales de 601 a 1200 kg....	**5.5000**

VI. Servicios especiales, el costo se determinará por el departamento de Obras y Servicios Públicos y Tesorería Municipal. Los servicios ordinarios y los especiales se pactarán por convenio, a través de los mismos departamentos.

Artículo 67. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

Artículo 68. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68 Bis. Por la expedición de la factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, las personas físicas o morales solicitantes pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el número de viviendas proyectadas comprendidas en la solicitud y en el proyecto sometido a evaluación, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 30..... **19.8702**
II. Hasta 70..... **15.8961**
III. Hasta 100..... **13.2467**
IV. Mayor a 100..... **10.5974**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 69. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m² **3.9151**
b) De 201 a 400 m²..... **4.6423**
c) De 401 a 600 m²..... **6.8795**
d) De 601 a 1000 m²..... **7.8304**
e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0018**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	**4.0366**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.1260**
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**12.2416**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**20.3149**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**32.6094**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**40.7352**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**48.8613**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**56.5123**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**65.1131**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.4777**

b) Terreno Lomerio:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	**8.1260**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.2416**
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**20.2620**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**32.5565**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**48.8613**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**65.1659**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**81.4179**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**97.7752**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**113.8687**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.3746**

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	**24.1627**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.0541**
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**50.1149**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**84.5691**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**100.0062**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**136.0263**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**157.2803**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**181.3311**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**205.5496**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.0271**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7812**

III. Por la verificación de predios..... **11.3404**

IV. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9017**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.4610**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.5797**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.6423**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.9354**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.2286**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.0179**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.0905**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4541**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.7451**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3817**

X. Expedición de número oficial..... **1.3285**

XI. Cobro de constancia de carácter administrativo..... **2.0092**

XII. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... **4.1250**

XIII. Constancia de valor catastral..... **5.9094**

XIV. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3879**

XV. Anotaciones marginales..... **0.9914**

Artículo 71. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 72. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0086**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m²..... **0.0256**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0308**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0308**
d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o-gavetas..... **0.1010**
e) Industrial, por m²..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**
d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.0826**

VI. Otorgamiento de autorización o licencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Hasta 1-00-00 has..... **4.0000**
b) De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.0000**
c) De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.0000**
d) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.0000**
e) De 100-00-01 en adelante..... **15.0000**

Más el factor por metro cuadrado:..... **0.0025**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 73. La expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m², de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m² hasta 100 m²;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de ..... **0.5034** a **4.1616**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
b) De cantera..... **1.4263**
c) De granito..... **2.1647**
d) De otro material, no específico..... **3.2722**
e) Capillas..... **39.7367**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**;

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
b)	De 50.01m^2 a 100m^2.....	**6.0000**
c)	De 100.01m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
d)	De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Construcción de monumentos en panteón municipal "Santa Elena":

a)	De ladrillo o cemento.....	**1.2082**
b)	De cantera.....	**1.4263**
c)	De granito.....	**2.1647**
d)	De otro material, no específico.....	**3.2722**
e)	Capillas.....	**39.7367**

XIV. Construcción de monumentos en panteón "Jardines de Oriente"

a)	De tipo americano, europeo.....	**2.1647**
b)	De tipo columbario.....	**2.1647**
c)	De tipo capillas.....	**39.7367**

d) De tipo tradicional granito..... **2.1647**
e) De tipo tradicional material no especifico..... **3.2722**

XV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**69.1961**

c) Transferencia..... **95.2551**
d) Cambio de giro..... **95.2551**
e) Cambio de domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Asimismo, por la verificación municipal en materia de bebidas alcohólicas realizada con motivo del otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento, de la renovación de licencias existentes o de las solicitudes de cambio de domicilio o de giro, aplicable a los establecimientos comprendidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se causará un derecho de **8.0000 UMA** por cada verificación efectivamente realizada.

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

Artículo 78. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

Artículo 79. Es una obligación de las y los comerciantes presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

Artículo 80. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50%** del monto de la inscripción.

b) Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

Grupo A:

1.	Agencia de vehículos	**13.4079**
2.	Auto servicio y centros comerciales	**13.4079**
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito	**13.4079**

4.	Cajas de ahorros	**13.4079**
5.	Casas de empeño	**5.2500**
6.	Central de autobuses	**10.5000**
7.	Centros de distribución	**6.9458**
8.	Cines	**13.4079**
9.	Cobranzas	**5.1450**
10.	Comercializadoras de granos	**5.2500**
11.	Constructoras	**13.4079**
12.	Escuelas Privadas, de belleza	**5.2000**
13.	Estación de radio o televisión	**13.4079**
14.	Farmacias	**8.0000**
15.	Farmacias de autoservicio	**13.4079**
16.	Funerarias	**4.6200**
17.	Gas L. P. Distribución	**13.4079**
18.	Gasolineras	**13.4079**
19.	Hospitales y/o Clínicas	**13.4079**
20.	Planta purificadora y distribuidora de agua	**7.0000**
21.	Radio comunicación	**13.4079**
22.	Sistema de cable	**11.5763**
23.	Tractores e implementos agrícolas	**6.9458**
24.	Embotelladora (Centro de Distribución)	**13.4079**
25.	Planta purificadora	**7.000**

Grupo B:

1.	Accesorios para dama, casa herramientas	**6.5000**
2.	Aceites y lubricantes	**5.0000**
3.	Agencia de seguros	**13.4079**
4.	Agencia de viajes	**5.0000**
5.	Antigüedades y monedas	**3.0000**
6.	Aparatos electrodomésticos	**8.0000**
7.	Aparatos eléctricos	**8.0000**
8.	Autopartes y accesorios	**5.2500**
9.	Boutique	**5.0000**
10.	Carnes frías y cremería	**4.6200**
11.	Carnicerías	**3.4729**
12.	Casa de huéspedes	**4.6305**
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	**11.0250**
14.	Compra de ganado	**13.4079**

15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	**5.2500**
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	**4.4100**
17.	Deshidratadoras de chile	**13.4079**
18.	Discos y cintas	**3.3075**
19.	Ensambladoras	**13.4079**
20.	Entrega de paquetería	**3.1729**
21.	Estacionamientos públicos	**13.4079**
22.	Estudio fotográfico y diseño	**4.0000**
23.	Ferreterías	**6.5000**
24.	Fruterías	**0.0000**
25.	Guarderías	**5.7750**
26.	Hieleras y cubos de hielo	**5.7750**
27.	Hotel	**13.0000**
28.	Hotel y restaurante	**13.4079**
29.	Joyerías y relojes	**5.0400**
30.	Juguetería	**4.6305**
31.	Laboratorio clínico	**4.6305**
32.	Ladies bar	**13.4079**
33.	Líneas blanca	**5.4600**
34.	Materiales de construcción	**13.4079**
35.	Moteles	**13.4079**
36.	Ortopedia	**6.0000**
37.	Panaderías y pastelerías	**7.0000**
38.	Perfumería	**3.4729**
39.	Pisos y baños	**4.7250**
40.	Pizzerías	**6.0000**
41.	Productos químicos	**8.0000**
42.	Refaccionarias	**5.0000**
43.	Renta y venta de películas	**5.9000**
44.	Restaurante	**10.0000**
45.	Restaurante Bar	**13.4079**
46.	Rosticerías	**6.8250**
47.	Servicios terapéuticos y masaje	**5.2500**
48.	Sistemas de riego	**10.0000**
49.	Sombrerería	**5.0000**
50.	Tortillerías	**10.0000**
51.	Video juegos	**1.0500**
52.	Vidrierías y canceles de aluminio	**4.7250**
53.	Vinos y licores	**10.0000**

54.	Yonque	**6.0000**
55.	Venta de carnitas	**6.8250**

Grupo C:

1.	Abarrotes	**4.6200**
2.	Acuario	**4.3050**
3.	Artesanías	**2.0000**
4.	Artículos de limpieza	**5.1450**
5.	Autolavados	**5.7881**
6.	Barbería	**3.4729**
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	**4.7250**
8.	Centro botanero	**13.4079**
9.	Chatarra compra/venta	**3.1500**
10.	Consultorio médico y/o dental	**5.2500**
11.	Cosméticos y fantasia	**3.8850**
12.	Despacho contable	**5.1450**
13.	Despachos jurídicos	**5.1450**
14.	Dulcería	**3.8850**
15.	Equipos de computo	**7.0000**
16.	Expendio de cerveza	**6.9300**
17.	Expendio de pollo	**4.3050**
18.	Florerías	**5.2500**
19.	Fotocopiado	**4.6200**
20.	Fuente de sodas	**4.6305**
21.	Imprentas	**3.7500**
22.	Lavanderías	**5.0000**
23.	Lencería	**5.0000**
24.	Llanteras	**5.2500**
25.	Loncherías	**9.4500**
26.	Mascotas	**4.3050**
27.	Minisuper	**8.8000**
28.	Mueblerías y línea blanca	**4.8300**
29.	Nevería	**5.0400**
30.	Óptica	**3.4729**
31.	Paletería	**5.0400**
32.	Peluquería	**3.4729**
33.	Pinturas	**4.7250**
34.	plantas de ornato	**5.0400**
35.	Productos Esotéricos	**4.0000**
36.	Salón de belleza	**4.7250**
37.	Taller de pintura recreativa	**5.0000**

38.	Taller mecánico	**13.4079**
39.	Telefonía celular	**5.2500**
40.	Tiendas naturistas	**4.0000**
41.	Venta de gorditas	**5.0000**
42.	Venta de regalos	**5.2500**
43.	Venta de ropa	**5.0000**
44.	Veterinarias	**5.0000**
45.	Zapatería	**13.4079**

Grupo D:

1.	Baños públicos	**5.5125**
2.	Bolería	**4.4100**
3.	Bonetería	**3.8850**
4.	Carbonería	**4.0000**
5.	Carpinterías	**4.6305**
6.	Cenadurías	**9.4500**
7.	Cocina económica	**9.4500**
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	**5.0000**
9.	Hojalatería y pintura	**8.0000**
10.	Jarcieria	**4.0000**
11.	Jugos	**4.6300**
12.	Librería y revistas	**3.4729**
13.	Manualidades	**4.0000**
14.	Molino de nixtamal	**2.0000**
15.	Papelería	**5.2500**
16.	Piñatas, adornos	**3.8850**
17.	Radio técnico	**4.0000**
18.	Reparación de calzado	**3.7000**
19.	Semillas y cereales	**5.2500**
20.	Taller de costura	**3.0000**
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	**8.0000**
22.	Tendejón	**4.6200**
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	**5.0000**
24.	Vulcanizadora	**5.6565**

Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el

Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y ordenamientos aplicables en la materia

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloria municipal, se cobrará anualmente:

a) Los que se registren por primera ocasión.... **12.9715**
b) Los que anteriormente ya estén registrados. **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 m².....**0.4699**
b) De 20.01 m² a 50 m².....**0.9733**
c) De 50.01 m² a 100 m².....**1.6948**
d) De 100.01 m² a 200 m².....**2.5171**
e) De 200.01 m² a 500 m².....**5.6803**
f) En adelante, se aumentará por cada 20 m² excedente..... **0.0252**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 82. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Pago anual al Padrón de contratistas.....	**10.1272**
II.	Renovación al padrón de contratistas	**5.0636**
III.	Pago de bases para licitación de obras.....	**35.3988**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se

pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **35.0000**;

II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **50.0000**;

III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Servicio y presencia de elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos al sector privado para eventos masivos de **5.0000 a 40.0000**.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

VI. **Visto bueno de operaciones de Protección Civil, de 5.0000 a 20.0000 UMA diarias**

Artículo 84. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0600**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

Artículo 85. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, será autorizado por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma Entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 86. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	**14.1965**
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	**9.0364**
III.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**9.0364**
IV.	Permiso para sonido en local comercial.....	**7.7442**
V.	Permiso para billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	**15.3159**
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	**27.1621**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 87. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**7.8869**
II.	Por refrendo anual.....	**2.0641**
III.	Por baja.....	**1.0908**
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	**2.0641**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 88. Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagará derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **10.2000**
b) Anuncio estructural..... **6.8000**
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.. **1.4270**
d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
e) Vallas publicitarias..... **6.0000**
f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por m²..... **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m², hasta por 30 días, por m²..... **5.0000**

d) La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

e) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

f) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**

g) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**

h) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**

i) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

j) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. Propaganda ambulante

a) Por medio de equipos electrónicos o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30..... **2.0891**

b) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados. **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 89. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 90. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos

que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Artículo 91. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 92. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 93. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Cuando las instalaciones deportivas propiedad del Municipio sean utilizadas por personas fisicas, personas morales, ligas deportivas o cualquier otra organización externa al Ayuntamiento para la realización de torneos, competencias o eventos deportivos que impliquen el cobro de acceso al público, la recaudación de la taquilla será realizada directamente por el Ayuntamiento, previo consenso con las ligas deportivas correspondientes, a través del área de tesorería municipal.

Lo anterior será aplicable particularmente en las etapas de liguilla, semifinales y finales de los torneos o competencias que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales. La totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de acceso al público será recaudada por el Ayuntamiento y

tendrá el carácter de ingreso municipal, debiendo registrarse y administrarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de las ligas, organizaciones o particulares estará sujeta a las disposiciones y condiciones que establezca el Ayuntamiento a través del área del deporte municipal y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 94. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 96. El pago por el uso de la alberca olimpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 97. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 98. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9565**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6713**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.6892**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3999**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.2920**
IV.	Por suspensión de obras.....	**4.2875**
V.	Falta de permiso para ambulantes:	
	De.....	**2.6195**
	A.....	**5.2391**
VI.	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	**4.5579**
VII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**17.5050**
VIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.5101**
IX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.	**268.2229**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**67.0557**
X.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**68.1297**
XI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**26.8239**
XII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**13.6327**
XIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**23.5298**
XIV.	Por anuncios en mal estado, o fuera de funcionamiento deberá ser	

retirado, en un plazo de 5 dias hábiles en caso de resistir..... **75.000**

XV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3057**

XVI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.5171**
a..... **12.1526**

XVII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **266.7126**

XVIII. Matanza clandestina de ganado..... **24.4328 a 134.1114**

XIX. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **26.8239**

XX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4328**
a..... **134.1114**

XXI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7968**

XXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8328**
a..... **10.5886**

XXIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**

XXIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **2.5982**

XXV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.6317**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

XXVII. Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.0000**
a..... **13.5400**

XXVIII. Arrojar a la via pública basura o aguas negras..... **12.9043**

XXIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0426**
a..... **10.6473**

XXX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de espectáculos y asentamientos irregulares:

XXXI. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **2,500.0000**

XXXII. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **100.0000**

XXXIII. Por dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **17.5000**

XXXIV. A las empresas concreteras por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el

Municipio..... **5.0000**

XXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4752**
a..... **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8580**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.3606**

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **22.7128**

g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas..... **22.7128**

h) Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**

i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública..... **22.7128**

j) Por exhibicionismo en la vía pública..... **22.7128**

k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**

l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública..... **22.7128**

m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.3606**

n) Por pelear y/o agredir en la vía pública.....**7.3348**

o) Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales..... **9.3008**

p) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes, o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros, símbolos o pintas..... **45.0000**

q) Sonidos con alto volumen en el día..... **3.7027**

r) Sonidos con alto volumen después de las 22 horas..... **13.2767**

s) Resistencia y oposición al arresto..... **11.1600**

t) Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública..... **11.3606**

u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7017**
2. Ovicaprino..... **0.9313**
3. Porcino..... **1.3676**

XXXVI. Multas e Infracciones derivadas del Reglamento de Transporte, Transito y Ordenamiento Vial del Municipio de Rio Grande, Zacatecas:

XXXVII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

	SANCIÓN	UMA diaria	
SISTEMA DE LUCES			
1.	Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.....	**20.0000**	
2.	Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas.....	**6.0000**	
3.	Falta de luz en un faro.....	**4.0000**	
4.	Falta de luz en ambos faros y luces traseras.....	**10.0000**	
5.	Falta de luz en la placa posterior.....	**1.0000**	
6.	Falta de luz total.....	**6.0000**	
7.	Falta de luz posterior.....	**4.0000**	
8.	Falta de luz en bicicletas.....	**1.0000**	
9.	Falta de luz en motocicletas.....	**6.0000**	
10.	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.....	**2.0000**	
11.	Falta de plafones delanteros.....	**1.0000**	
12.	Falta de plafones posteriores.....	**2.0000**	
13.	Utilizar luces no reglamentarias.....	**6.0000**	
14.	Circular con luces apagadas.....	**6.0000**	
ACCIDENTES			
1.	Accidente leve.....	**4.0000**	
2.	Accidente por alcance.....	**4.0000**	
3.	Maniobras que pueden ocasionar accidentes.....	**4.0000**	
4.	Causar daños materiales.....	**4.0000**	
5.	Causando herido (s).....	**10.0000**	**sin descuento**
6.	Causando muerte (s).....	**20.0000**	**sin descuento**
7.	Si hay abandono de la (s) víctima (s).....	**20.0000**	**sin descuento**
8.	Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño.....	**15.0000**	**sin descuento**
9.	Atropellar persona con bicicleta.....	**6.0000**	
10.	No dar aviso de accidente.....	**8.0000**	
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS			

1. Hacer servicio público con las placas de particulares..... **20.0000**
2. Hacer servicio público local con placas federales..... **20.0000**
3. Transportar explosivos sin abanderamiento..... **20.0000**
4. Exceso de carga o derramándola..... **10.0000**
5. Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado..... **15.0000**
6. Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor..... **2.0000**
7. Falta de banderolas en carga salida..... **2.0000**
8. Falta de permiso para carga particular..... **3.0000**
9. Falta de permiso de excursión..... **2.0000**
10. Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil..... **6.0000**
11. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública..... **6.0000**
12. Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas..... **10.0000**

CARROCERÍAS

1. Circular con carrocería incompleta en mal estado..... **4.0000**

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1. Circular con remolque maderero abajo sin carga..... **10.0000**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos..... **16.0000**
3. En reversa interfiriendo tránsito..... **4.0000**
4. Sin conservar la distancia debida..... **2.0000**
5. Por circular por carril diferente al debido..... **6.0000**
6. En sentido contrario..... **8.0000**
7. Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas..... **4.0000**
8. Haciendo zigzag..... **4.0000**
9. En malas condiciones mecánicas..... **2.0000**
10. Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados.. ..... **5.0000**
11. Por circular sobre la vía de ferrocarril..... **8.0000**

12. Sobre la banqueta..... **8.0000**
13. En bicicleta en zona prohibida..... **2.0000**
14. En bicicleta en sentido contrario..... **1.0000**
15. Con dos personas o más en bicicleta..... **2.0000**
16. Con tres personas o más en motocicleta..... **8.0000**
17. Circulación de remolques en mal estado..... **20000**

SOBORNO

1. Intento..... **6.0000** **sin descuento**
2. Consumado..... **6.0000** **sin descuento**

CONDUCIR

1. Aliento alcohólico..... **10.0000** **sin descuento**
2. Primer grado de ebriedad..... **15.0000** **sin descuento**
3. Segundo grado de ebriedad..... **20.0000** **sin descuento**
4. Tercer grado de ebriedad..... **25.0000** **sin descuento**
5. Conducir bajo la acción de cualquier droga..... **18.0000** **sin descuento**
6. Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos ..... **10.0000** **sin descuento**
7. Negarse a que le hagan el examen medico..... **10.0000** **sin descuento**
8. Sin licencia de manejo..... **6.0000**
9. Con licencia vencida..... **6.0000**
10. Con licencia insuficiente para el tipo de vehiculo..... **10.0000**
11. Sin licencia siendo menor de edad..... **3.0000** **sin descuento**
12. Sin casco en motocicleta..... **3.0000** **sin descuento**
13. Exceso de velocidad..... **10.0000** **sin descuento**

14. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo..... **15.0000 sin descuento**
15. Sin casco pasajeros de motocicleta..... **3.0000**
16. Olvido de licencia..... **2.0000**

EQUIPO MECÁNICO

1. Falta de espejos retrovisores..... **2.0000**
2. Falta de claxon..... **2.0000**
3. Falta de llanta auxiliar..... **1.0000**
4. Falta de limpiadores de parabrisas..... **1.0000**
5. Falta de linternas rojas..... **1.0000**
6. Falta de banderolas..... **1.0000**
7. Falta de silenciador en el escape..... **8.0000**
8. Falta de parabrisas..... **2.0000**
9. Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces..... **1.0000**

FRENOS

1. Frenos en mal estado..... **2.0000**
2. Frenos de emergencia en mal estado..... **2.0000**

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1. En Lugar prohibido..... **4.0000**
2. Obstruyendo la circulación..... **4.0000**
3. Obstruyendo salida de emergencia..... **6.0000**
4. Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad..... **6.0000**
5. Estacionarse sobre la banqueta..... **4.0000**
6. Estacionarse al lado contrario..... **4.0000**
7. Estacionarse en doble fila..... **4.0000**
8. Fuera del límite que fije el reglamento.....**3.0000**
9. Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento..... **8.0000**
10. Obstruyendo la visibilidad de las esquinas... **6.0000**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga..... **4.0000**
12. Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia asi señaladas, y en zonas de paso de

peatones..... **10.0000**
sin descuento

13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública..... **2.0000**

PLACAS

1. Sin una placa..... **4.0000**
2. Sin dos placas..... **6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)..... **6.0000**
4. Con placas ilegibles..... **3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración..... **2.0000**
6. Placas sobre puestas..... **15.0000** sin descuento
7. Portarlas en lugar diferente al señalado..... **3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas..... **4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente... **2.0000**
10. Bicicleta sin registro..... **1.0000**
11. Sin placa en motocicleta..... **4.0000**
12. Placas ocultas..... **4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo..... **4.0000**
14. Las dos placas en similares circunstancias..... **4.0000**

PRECAUCIÓN

1. Al bajar o subir pasaje sin precaución..... **4.0000**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido..... **4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento..... **10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo..... **4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible..... **2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación..... **4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido..... **2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales..... **6.0000**
9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles..... **2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho..... **2.0000**
11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho..... **6.0000**

12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad..... **4.0000**

VARIOS

1. Producir ruidos molestos en centro poblados.. **6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero..... **8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible..... **6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante..... **10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape..... **6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica..... **3.0000**
7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada..... **4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado..... **4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida..... **2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública..... **2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente..... **3.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado..... **6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo..... **6.0000**
14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)..... **6.0000**
15. Simular reparaciones de emergencia..... **2.0000**
16. Atropellar a ciclista..... **4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor..... **10.0000**

SEÑALES

1. No hacer señales para iniciar una maniobra...**3.0000**
2. No obedecer las señales del agente..... **5.0000**
3. Hacer señales innecesarias..... **2.0000**
4. Dañar o destituir las señales..... **10.0000**
5. Instalar señales sin autorización..... **10.0000**

6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización..... **20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la via pública..... **2.0000**

TARJETA DE CIRCULACIÓN

1. No portar tarjeta..... **2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehiculo..... **4.0000**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible..... **2.0000**
4. Alterar el contenido de sus datos..... **10.0000**

TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo **4.0000**
2. Pasajeros con pies colgando..... **4.0000**
3. Pasajeros sobre el vehiculo remolcado..... **2.0000**
4. Transitar con las puertas abiertas..... **4.0000**
5. Tratar mal al pasaje.....
6. No subir pasaje, llevando cupo..... **2.0000**
7. Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas..... **2.0000**
8. Pasajeros que no guarden la debida compostura..... **2.0000**
9. Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros..... **2.0000**
10. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor..... **2.0000**
11. Traer cobrador..... **4.0000**
12. Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto..... **1.0000**
13. No cumplir con el horario autorizado..... **20000**
14. Más de dos cargadores en los vehiculos de carga..... **2.0000**
15. Más de dos personas aparte del conductor..... **1.0000**
16. Remolcar vehiculos sin la autorización de la autoridad correspondiente..... **2.0000**
17. Circular con carga sobresaliente sin señalamientos..... **2.0000**
18. No cumplir con las modalidades del servicio pùblico de transporte..... **2.0000**

19. No cumplir con las tarifas autorizadas..... **2.0000**
20. No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo..... **2.0000**
21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas..... **2.0000**
22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento..... **3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje..... **6.0000**
24. Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad..... **2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria..... **2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección de Transporte, Tránsito y Ordenamiento Vial del municipio de Río Grande, Zacatecas.

XXXVIII. Multas derivadas del reglamento del Centro de Protección y bienestar animal

a) Por tener animales de granja en traspatio:

1. En zonas urbanas:
   De..... **15.0000**
   A..... **30.0000**

2. En caso de maltrato:
   De..... **30.0000**
   A..... **60.0000**

b) Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos, olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en el domicilio:
   De..... **30.0000**
   A..... **60.0000**

c) Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

1. Libre de sed y hambre
   De..... **20.0000**
   A..... **40.0000**

2. Libertad de temor y de hambre
   De..... **20.0000**

A..... **40.0000**

3. Libertad de molestias térmicas y físicas
   De..... **20.0000**
   A..... **40.0000**

4. Libertad de dolor, lesión o enfermedad
   De..... **20.0000**
   A..... **40.0000**

5. Libertad de expresar su comportamiento animal
   De..... **20.0000**
   A..... **40.0000**

d) Mutilación injustificada de animales sin medidas indoloras necesarias; por negligencias o crueldad, corte de cola, orejas, estriación de uñas, corte de overoles vocales o alguna parte del cuerpo:
   De..... **100.0000**
   A..... **105.0000**

e) Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal
   De..... **12.0000**
   A..... **24.0000**

f) Abandonar animales en cualquier lugar de la vía pública como cañadas, canales o basureros:
   De..... **40.0000**
   A..... **80.0000**

g) Arrojar animales muertos en cualquier zona del municipio:
   De..... **12.0000**
   A..... **24.0000**

h) Ser partícipes de organizar, entrenar, provocar cualquier tipo de pelea de animales:
   De..... **80.0000**
   A..... **100.0000**

i) No levantar los desechos de sus mascotas de compañía:
   De..... **12.0000**
   A..... **36.0000**

j) No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por olores y ruido:

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

k) No realizar sacrificio humanitario en los animales con métodos via barbitúrico y sin dolor (arrojar sobre la piel de cualquier animal productos o implementación de nocivos que dañen su salud física e interna a excepción del tatuaje):

De..... **30.0000**
A..... **40.0000**

l) Mascotas que deambulen sin correa (bozal si es agresivo)

De..... **10.0000**
A..... **30.0000**

m) Sancionar por sacrificio por medio de veneno, horca, golpes, ácidos o sustancias similares que generen su agonía o dolor:

De..... **60.0000**
A..... **100.0000**

XXXIX. **Multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil:**

a) Por incumplimiento de las observaciones, requerimientos o medidas de seguridad determinadas por la autoridad municipal competente con motivo de las visitas de inspección y verificación, de 10.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Por omisión o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable en materia de Protección Civil, cuando dicha conducta constituya una infracción, de 10.0000 a 30.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XL. **Multas derivadas del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Río Grande, Zacatecas:**

I) Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondiente

De..... 150.0000
A..... 350.0000

II) Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado

De..... 30.0000
A..... 150.0000

III) Operar venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido

De..... 30.0000
A..... 250.0000

IV) Por vender en días prohibidos por los reglamentos o por la ley

De..... 30.0000
A..... 250.0000

V) Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad

De..... 150.0000
A..... 500.0000

VI) Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección

De..... 10.0000
A..... 40.0000

VII) Por no contar con persianas, canceles, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública

De..... 10.0000
A..... 60.0000

VIII) La permanencia de consumidores dentro de las cervecerias, cantinas o bar, fuera del horario establecido

De..... 10.0000
A..... 40.0000

Si excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más.

IX) Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente

De..... 10.0000
A..... 40.0000

X) Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento

De..... 50.0000
A..... 150.0000

XI) Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta ley.

De..... 20.0000
A..... 60.0000

XII) Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición

De..... 15.0000
A..... 50.0000

XIII) Por tener música viva grabada con alto volumen

De..... 15.0000
A..... 60.0000

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el que se estará a lo previsto en los mismos.

XIV) Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos

De..... 150.0000
A..... 200.0000

XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres

De..... 50.0000
A..... 150.0000

XVI) Por la venta de bebidas adulteradas

De..... 150.0000

A..... 500.0000

XVII) Por exceder el aforo autorizado por cada establecimiento

De..... 50.0000
A..... 150.0000

XVIII) A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados

De..... 200.0000
A..... 450.0000

XIX) Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de este reglamento

De..... 5.0000
A..... 60.0000

Artículo 100. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 101. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 102. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El Municipio podrá recibir, a través de la Tesorería Municipal y con la participación del Centro de Bienestar y Protección Animal, donativos voluntarios en efectivo o en especie provenientes de personas físicas o morales, asociaciones, organizaciones sociales y ciudadanía en general, destinados a la atención, cuidado, bienestar y protección de los animales bajo resguardo del Centro.

Asimismo, el Municipio podrá recibir donativos en efectivo o en especie provenientes de personas físicas, personas morales, organizaciones sociales, clubes, asociaciones y de la comunidad migrante, destinados al fortalecimiento, construcción, rehabilitación, ampliación, equipamiento, conservación y mantenimiento de la infraestructura y espacios deportivos municipales y comunitarios. Los donativos recibidos serán registrados, administrados y, en su caso, aplicados conforme a las disposiciones legales, presupuestarias, contables, administrativas y de fiscalización aplicables, garantizando su adecuada comprobación y transparencia.

Sección Segunda
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 103. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Centro de Protección y Bienestar Animal

Artículo 104. Por los servicios que presta el centro de protección y bienestar animal, considerado dentro del Reglamento de Bienestar y Protección Animal para de Río Grande, Zacatecas, se cobrarán por los siguientes servicios:

I.	Desparasitación	**1.0000**
II.	Sacrificio Humanitario	**4.0000**
III.	Esterilizaciones	**4.0000**
IV.	Castraciones	**3.0000**
V.	Cirugía	de **4.0000** a **10.0000**
VI.	Administración de medicamentos	de **1.0000** a **7.0000**
VII.	Consulta veterinaria	**0.8000**
VIII.	Captura y costo de alimento	**3.0000** a **10.0000**

Sección Cuarta
Servicio de Poda y Tala de Árboles

Artículo 105. Por los servicios que presta el departamento de ecología y medio ambiente en relación a la poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a:

I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable	**4.0000**
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable	**8.0000**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **3.0000**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **10.0000**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 metros y hasta 5 metros de altura previo dictamen ambiental favorable **15.0000**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura previo dictamen ambiental favorable **5.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 106. Las cuotas de recuperación por servicios y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

a) Cursos de capacitación..... **0.0200**

b) Cursos de actividades recreativas..... **0.0200**

c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:

1. UBR terapia:
   De..... **0.2650**
   A..... **0.7954**
2. UBR tanque
   De..... **0.2650**
   A..... **0.7954**
3. UBR especialista
   De..... **0.2650**

	A.....	**0.7954**
d)	Servicios de Alimentación Cocina Popular	**0.1891**
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	**1.0592**
f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	**0.3900**
g)	Servicio de Trámite Procuraduria.....	**1.1700**

Sección Segunda
Servicios Médicos

Artículo 107. Se causarán ingresos por servicios médicos:

		UMA diaria
I.	Consultas de medicina general.....	**0.6100**
II.	Consulta de fisioterapia.....	**0.7345**
III.	Consulta Quiropráctica	**0.7345**
IV.	Consulta Dental.....	**0.7345**
V.	Consulta Oftalmológica.....	**0.7345**
VI.	Profilaxis.....	**0.4819**
VII.	Aplicación tópica de flúor.....	**0.4819**
VIII.	Sellador de fosetas y fisura.....	**0.5783**
IX.	Limpieza dental manual.....	**0.9639**
X.	Limpieza dental con ultrasonido.....	**1.4459**
XI.	Exodoncia simple.....	**1.4459**
XII.	Curaciones dentales.....	**1.4459**
XIII.	Restauraciones con resina.....	**1.4459**
XIV.	Psicologia.....	**0.3156**

XV.	Nutrición.....	**0.4500**
XVI.	Consulta tanque terapéutico.....	**0.8400**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Rio Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 111. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RÍO GRANDE 2024-2027

L.A. MA. GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Rio Grande, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto número 290 inserto en el suplemento 40 AL No. 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Rio Grande, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los

artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Presidencia Municipal
Rio Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO DE RÍO GRANDE 2024-2027

L.I. MA. GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SÍNDICA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RÍO GRANDE, ZAC.

L.C. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	442,578,221.00
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	93,421,000.00
1	4110	IMPUESTOS	41,265,000.00
11	4111	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	65,000.00
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	55,000.00
	4111-01-0001	SORTEOS	5,000.00
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	50,000.00
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00
	4111-02-0001	TEATRO	-
	4111-02-0002	CIRCO	10,000.00
12	4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	34,750,000.00
	4112-01	PREDIAL	34,750,000.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	21,000,000.00
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	6,000,000.00
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	5,500,000.00
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	2,200,000.00
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	50,000.00
	4112-01-0006	PREDIAL INDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
	4112-01-0007	PREDIAL INDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
	4112-01-0008	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
	4112-01-0009	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
13	4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	5,000,000.00
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
17	4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	1,450,000.00
	4117-01	ACTUALIZACIONES	270,000.00
	4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	200,000.00
	4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	70,000.00
	4117-01-0003	ACTUALIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
	4117-01-0004	ACTUALIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
	4117-02	RECARGOS	1,100,000.00
	4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	800,000.00
	4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	300,000.00
	4117-02-0003	RECARGOS PREDIAL INDUSTRIAL	-
	4117-02-0004	RECARGOS PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
	4117-03	MULTAS FISCALES	40,000.00
	4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	20,000.00
	4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	20,000.00
	4117-03-0003	MULTAS FISCALES PREDIAL INDUSTRIAL	-
	4117-03-0004	MULTAS FISCALES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
	4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	20,000.00
	4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	10,000.00

Ma. Luisa Rodríguez B.

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	10,000.00
	4117-04-0003	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL INDUSTRIAL	-
	4117-04-0004	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
	4117-05	INDEMNIZACIONES	20,000.00
	4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	10,000.00
	4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	10,000.00
	4117-05-0003	INDEMNIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
	4117-05-0004	INDEMNIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
19	**4118**	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
18	**4119**	**OTROS IMPUESTOS**	**N/A**
3	**4130**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	-
31	**4131**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	-
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
39	**4132**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4	**4140**	**DERECHOS**	**34,325,000.00**
41	**4141**	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**4,175,000.00**
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	3,000,000.00
	4141-01-0001	USO DE SUELO	3,000,000.00
	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	50,000.00
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	50,000.00
	4141-03	PANTEONES	925,000.00
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	25,000.00
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	900,000.00
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
	4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
	4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	-
	4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
	4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-
	4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
	4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	-
	4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	-
	4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	-
	4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-
	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	200,000.00

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
	4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	-
	4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	-
	4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
	4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	200,000.00
43	4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**28,568,000.00**
	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	2,560,000.00
	4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	1,200,000.00
	4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	200,000.00
	4143-01-0003	MATANZA PORCINO	800,000.00
	4143-01-0004	MATANZA EQUINO	-
	4143-01-0005	MATANZA ASNAL	-
	4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	300,000.00
	4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	-
	4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	20,000.00
	4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	20,000.00
	4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	-
	4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	-
	4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	-
	4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	10,000.00
	4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	10,000.00
	4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	-
	4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	-
	4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
	4143-01-0018	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DE GANADO	-
	4143-02	REGISTRO CIVIL	4,755,000.00
	4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	20,000.00
	4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	100,000.00
	4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	5,000.00
	4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	40,000.00
	4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	2,000,000.00
	4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	200,000.00
	4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	200,000.00
	4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	50,000.00
	4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	50,000.00
	4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	200,000.00
	4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	500,000.00
	4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	120,000.00
	4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	80,000.00
	4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	5,000.00
	4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	40,000.00
	4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	400,000.00

Ma. Luisa Rodríguez B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	10,000.00
	4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	40,000.00
	4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10,000.00
	4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	120,000.00
	4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	30,000.00
	4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERÍA	70,000.00
	4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	400,000.00
	4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	25,000.00
	4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	40,000.00
	4143-02-0026	INSERCIÓN DE ACTAS EXTRANJERAS	-
	4143-03	PANTEONES	515,000.00
	4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	5,000.00
	4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	5,000.00
	4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	150,000.00
	4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	100,000.00
	4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	200,000.00
	4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	5,000.00
	4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	5,000.00
	4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	5,000.00
	4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	5,000.00
	4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
	4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
	4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
	4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
	4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	5,000.00
	4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	5,000.00
	4143-03-0016	EXHUMACIÓN	10,000.00
	4143-03-0017	REINHUMACIONES	10,000.00
	4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	-
	4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	5,000.00
	4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,181,000.00
	4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	600,000.00
	4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	5,000.00
	4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	10,000.00
	4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	300,000.00
	4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
	4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	-
	4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	5,000.00
	4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1,000.00
	4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
	4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	50,000.00
	4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	10,000.00

Ma. Luisa Rodríguez

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	170,000.00
	4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	10,000.00
	4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	20,000.00
	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2,710,000.00
	4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	1,200,000.00
	4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1,500,000.00
	4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
	4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
	4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	10,000.00
	4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	6,000,000.00
	4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	6,000,000.00
	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	1,047,000.00
	4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	300,000.00
	4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	30,000.00
	4143-07-0003	AVALÚOS	5,000.00
	4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	2,000.00
	4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	150,000.00
	4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	10,000.00
	4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	150,000.00
	4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	100,000.00
	4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	300,000.00
	4143-08	DESARROLLO URBANO	740,000.00
	4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	10,000.00
	4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	10,000.00
	4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	200,000.00
	4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	10,000.00
	4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	10,000.00
	4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	500,000.00
	4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	1,735,000.00
	4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	1,200,000.00
	4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	5,000.00
	4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	400,000.00
	4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	10,000.00
	4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	10,000.00
	4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	50,000.00
	4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	5,000.00
	4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	5,000.00
	4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	50,000.00
	4143-09-0010	LICENCIA PARA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL	-
	4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	2,410,000.00
	4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	150,000.00
	4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,700,000.00

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	50,000.00
	4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	30,000.00
	4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	30,000.00
	4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	100,000.00
	4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	50,000.00
	4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	300,000.00
	4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
	4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
	4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	-
	4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
	4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	-
	4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
	4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	-
	4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	-
	4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	-
	4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	2,265,000.00
	4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	10,000.00
	4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,200,000.00
	4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	10,000.00
	4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	5,000.00
	4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	30,000.00
	4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	500,000.00
	4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	10,000.00
	4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	500,000.00
	4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,100,000.00
	4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	100,000.00
	4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,000,000.00
	4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	30,000.00
	4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	20,000.00
	4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	10,000.00
	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	500,000.00
	4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	500,000.00
	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	20,000.00
	4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	10,000.00
	4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	10,000.00
	4143-17	AGUA POTABLE	-
	4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	-
	4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
	4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
	4143-17-01-03	CONTRATOS	-
	4143-17-01-04	MEDIDORES	-
	4143-17-01-05	VÁLVULAS	-

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
	4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
	4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
	4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
	4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
	4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
	4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
	4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	-
	4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
	4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
	4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
	4143-17-02-03	DESASOLVE	-
	4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
	4143-17-03	SANEAMIENTO	-
	4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
	4143-17-04	OTROS	-
	4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
	4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
	4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
	4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
	4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
	4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
	4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4143-17-04-10	OTROS	-
45	**4144**	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	-
	4144-01	ACTUALIZACIONES	-
	4144-02	RECARGOS	-
	4144-03	MULTAS FISCALES	-
	4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
	4144-05	INDEMNIZACIONES	-
49	**4145**	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
44	**4149**	**OTROS DERECHOS**	**1,582,000.00**
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	300,000.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	10,000.00
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	100,000.00
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	400,000.00
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	10,000.00
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	70,000.00
	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	692,000.00
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	10,000.00

Ma. Lusa Rodr

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	10,000.00
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	5,000.00
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	30,000.00
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	5,000.00
	4149-07-0006	CARTELERAS	1,000.00
	4149-07-0007	SONIDO	5,000.00
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1,000.00
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	10,000.00
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	600,000.00
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	-
	4149-07-0012	PERIFONEO	10,000.00
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	5,000.00
5	4150	PRODUCTOS	3,420,000.00
51	4151	**PRODUCTOS**	**3,420,000.00**
	4151-01	ARRENDAMIENTO	55,000.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	5,000.00
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	50,000.00
	4151-02	USO DE BIENES	3,300,000.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	800,000.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	2,500,000.00
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	15,000.00
	4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	5,000.00
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	5,000.00
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	5,000.00
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
	4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	-
	4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	-
	4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	-
	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	50,000.00
	4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	50,000.00
59	4154	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
	4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6	4160	APROVECHAMIENTOS	14,411,000.00
61	4162	**MULTAS**	**1,956,000.00**
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	1,500,000.00
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	100,000.00
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	-
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	50,000.00
	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	300,000.00

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	1,000.00
	4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL MUNICIPAL	-
	4162-08	MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL	5,000.00
69	**4166**	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
	4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
63	**4168**	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	-
	4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
61	**4169**	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**12,455,000.00**
	4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	12,455,000.00
	4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	2,000,000.00
	4169-1-02	INDEMNIZACIONES	-
	4169-1-03	REINTEGROS	1,000,000.00
	4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	6,000,000.00
	4169-1-05	MEDIDORES	-
	4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
	4169-1-07	MATERIALES PETREOS	-
	4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	50,000.00
	4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
	4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
	4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
	4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
	4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
	4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	2,500,000.00
	4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	2,000,000.00
	4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	500,000.00
	4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	85,000.00
	4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	20,000.00
	4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	20,000.00
	4169-1-16-0003	CASTRACIONES	10,000.00
	4169-1-16-0004	CIRUGIAS	10,000.00
	4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	10,000.00
	4169-1-16-0006	SACRIFICIO	5,000.00
	4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	5,000.00
	4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	5,000.00
	4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
	4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
	4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	-
	4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	-
	4169-1-18	DIF MUNICIPAL	470,000.00
	4169-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	220,000.00

Ma. Luisa Rodz B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4169-1-18-01-01	DESPENSAS	200,000.00
	4169-1-18-01-02	CANASTAS	-
	4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	20,000.00
	4169-1-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
	4169-1-18-02-01	DESPENSAS	-
	4169-1-18-02-02	CANASTAS	-
	4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	-
	4169-1-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
	4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	-
	4169-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	250,000.00
	4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
	4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
	4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	250,000.00
	4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
	4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	-
	4169-1-18-04-06	ASILO	-
	4169-1-18-04-07	CONSULTA PSICOLÓGICA	-
	4169-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
	4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
	4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
	4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	-
	4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	-
	4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	-
	4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	-
	4169-1-20	OTROS	350,000.00
	4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	100,000.00
	4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	10,000.00
	4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	10,000.00
	4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	5,000.00
	4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	50,000.00
	4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	100,000.00
	4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	50,000.00
	4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	25,000.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
73-01	4173-1	AGUA POTABLE-VENTA DE BIENES	-
73-01	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
	4173-1-01-01	MEDIDORES	-
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
73-01	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
73-01	4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
	4173-1-03-02	HIELO	-

Ma Lusa Rodr B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4173-1-03-03	GARRAFONES	-
73-02	4173-2	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
73-02	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
	4173-2-01-03	CONTRATOS	-
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-07	RECARGOS	-
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
	4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
	4173-2-01-19	OTROS	-
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
73-02	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
	4173-2-02-02	DESASOLVE	-
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
73-02	4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
73-02	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
	4173-2-04-01	GARRAFON	-
73-02	4173-3	JIORESA-SERVICIOS	-
73-02	4173-3-01	USO DE RELLENO SANITARIO	-
	4173-3-01-01	MUNICIPIO XXX	-
73-02	4173-3-02	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
	4173-3-02-01	XXXX	-
	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	349,157,221.00
8	4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**349,157,221.00**
81	4211	PARTICIPACIONES	217,909,630.00

M a Luisa Rodrigu

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4211-01	FONDO ÚNICO	204,800,000.00
	4211-01-0001	FONDO GENERAL	108,000,000.00
	4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	50,000,000.00
	4211-01-0002-01	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL*	*50,000,000.00*
	4211-01-0002-02	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)**	-
	4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	8,000,000.00
	4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,000,000.00
	4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	8,000,000.00
	4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	8,000,000.00
	4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	3,500,000.00
	4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	300,000.00
	4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,000,000.00
	4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	5,400,000.00
	4211-02-0001	FONDO GENERAL	4,500,000.00
	4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	600,000.00
	4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	300,000.00
	4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	4,709,630.00
	4211-03-0001	FONDO GENERAL	4,169,630.00
	4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	200,000.00
	4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	200,000.00
	4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	70,000.00
	4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	70,000.00
	4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	3,000,000.00
	4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	3,000,000.00
82	4212	APORTACIONES	124,047,591.00
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	49,741,801.00
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	49,741,801.00
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	-
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	74,305,790.00
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	74,305,790.00
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	-
83	4213	CONVENIOS	7,200,000.00
83	4213-1	*CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
	4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
	4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	
83	4213-2	*CONVENIOS ETIQUETADOS*	7,200,000.00
	4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	-
	4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
	4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	-
	4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	2,000,000.00
	4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	

Ma. Luisa Ruiz B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
	4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
	4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
	4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	-
	4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	-
	4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
	4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
	4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	5,000,000.00
	4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	200,000.00
	4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTANJERA	-
	4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	-
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
	4215-01	XX	-
9	**4220**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	-
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91	*4221-1*	*TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
	4221-1-03	XX	-
91	*4221-2*	*TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS*	-
	4221-2-01	XX	
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
93	*4223-1*	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
	4223-1-01	XX	
93	*4223-2*	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS*	-
	4223-2-01	XX	
79	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
	4311-01	XX	
79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
	4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
	4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
	4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0	01-9999	**Endeudamiento Interno**	-

Ma. Luisa Rodríguez

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOBRAS	
	01-9999-1-2	BANSEFI	
	01-9999-1-3	NAFIN	
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	01-9999-3-1	SEFIN	

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

L.I. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SINDICA MUNICIPAL

L.C. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIO GRANDE, ZAC.

Ma. Luisa Rodriguez

CRI	Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**442,578,221.00**
	Ingresos y Otros Beneficios	**442,578,221.00**
	Ingresos de Gestión	**93,421,000.00**
1	**Impuestos**	**41,265,000.00**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**65,000.00**
	Sobre Juegos Permitidos	55,000.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,000.00
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**34,750,000.00**
	Predial	34,750,000.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**5,000,000.00**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,000,000.00
17	**Accesorios de Impuestos**	**1,450,000.00**
	Actualizaciones	270,000.00
	Recargos	1,100,000.00
	Multas Fiscales	40,000.00
	Gastos de Ejecución	20,000.00
	Indemnizaciones	20,000.00
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	-
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	-
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
4	**Derechos**	**34,325,000.00**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**4,175,000.00**
	Plazas y Mercados	3,000,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
	Panteones	925,000.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	200,000.00
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**28,568,000.00**

Ma. Luisa Rodríguez

	Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
CRI		
	Rastros y Servicios Conexos	2,560,000.00
	Registro Civil	4,755,000.00
	Panteones	515,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	1,181,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,710,000.00
	Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,047,000.00
	Desarrollo Urbano	740,000.00
	Licencias de Construccion	1,735,000.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,410,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,265,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,100,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
	Protección Civil	500,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	-
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
44	**Otros Derechos**	**1,582,000.00**
	Permisos para festejos	300,000.00
	Permisos para cierre de calle	10,000.00
	Fierro de herrar	100,000.00
	Renovación de fierro de herrar	400,000.00
	Modificación de fierro de herrar	10,000.00
	Señal de sangre	70,000.00
	Anuncios y Propaganda	692,000.00
5	**Productos**	**3,420,000.00**
51	**Productos**	**3,420,000.00**
	Arrendamiento	55,000.00
	Uso de Bienes	3,300,000.00
	Alberca Olímpica	15,000.00

CRI	Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
6	**Aprovechamientos**	**14,411,000.00**
61	**Multas**	**1,956,000.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	-
61	**Otros Aprovechamientos**	**12,455,000.00**
	Otros Aprovechamientos	**12,455,000.00**
	Ingresos por festividad	2,000,000.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	1,000,000.00
	Relaciones Exteriores	6,000,000.00
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	50,000.00
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	2,500,000.00
	Centro de Control Canino	85,000.00
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	470,000.00
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	350,000.00

Ma. Luisa Rodríguez B

CRI	Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	-
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	349,157,221.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	349,157,221.00
81	**Participaciones**	217,909,630.00
	Fondo Único	204,800,000.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	5,400,000.00
	Fondo de Estabilización Financiera	4,709,630.00
	Impuesto sobre Nómina	3,000,000.00
82	**Aportaciones**	124,047,591.00
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	49,741,801.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	74,305,790.00
83	**Convenios**	7,200,000.00

CRI	Municipio de Río Grande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	7,200,000.00
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	-
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

TESORERIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GRANDE, ZAC.

[illegible] CORDOVA LONGORIA	L.I. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA	L.C. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICA MUNICIPAL	TESORERA MUNICIPAL

Ma. Luisa Rodz B

Formato 7a

MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 311,330,630.00**	**$ 320,670,548.90**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	41,265,000.00	42,502,950.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	34,325,000.00	35,354,750.00		
E. Productos	3,420,000.00	3,522,600.00		
F. Aprovechamientos	14,411,000.00	14,843,330.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	217,909,630.00	224,446,918.90		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 131,247,591.00**	**$ 135,185,018.73**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	124,047,591.00	127,769,018.73		
B. Convenios	7,200,000.00	7,416,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 442,578,221.00**	**$ 455,855,567.63**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RÍO GRANDE 2024-2027

LI. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SINDICA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RÍO GRANDE, ZAC.

L.C. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RÍO GRANDE 2024-2027

Formato 7c

MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 183,654,518.16**	**$ 192,116,194.75**	**$ 162,611,778.97**	**$ 311,330,630.00**
A. Impuestos	20,253,801.16	22,719,534.33	19,881,725.37	41,286,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	-			-
D. Derechos	18,929,052.45	19,129,454.22	16,127,057.67	34,325,000.00
E. Productos	1,481,222.26	3,111,633.64	3,110,750.45	3,420,000.00
F. Aprovechamientos	3,981,767.11	3,089,357.56	3,691,544.48	14,411,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	139,008,675.17	144,066,215.00	119,800,701.00	217,908,630.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 105,744,255.79**	**$ 110,030,746.11**	**$ 82,006,137.08**	**$ 131,247,591.00**
A. Aportaciones	96,240,016.75	98,612,554.69	80,759,016.95	124,047,591.00
B. Convenios	9,504,239.04	11,418,191.42	1,247,120.13	7,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones. y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 289,398,773.94**	**$ 302,146,940.86**	**$ 244,617,916.05**	**$ 442,578,221.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (2)				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Presidencia Municipal
Rio Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA CONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

LI. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SÍNDICA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
RÍO GRANDE, ZAC.

LIC. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

Municipio de Río Grande, Zacatecas

FUENTES DE FINANCIAMIENTO
SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2027

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	93,421,000.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
422	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JIORESA	-
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	49,741,801.00
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	74,305,790.00
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
532	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	-
561	PARTICIPACIONES	217,909,630.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	2,000,000.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
575	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	-
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	5,000,000.00
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
629	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	200,000.00
711	MARIANA TRINITARIA	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
x	XX	-
x	TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS	-
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES ETIQUETADAS	-
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-

Ma. Lusa Rodr B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

FUENTES DE FINANCIAMIENTO
SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2027

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		442,578,221.00

Presidencia Municipal
Rio Grande, Zac.

L.C. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

L.I. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SINDICA MUNICIPAL

L.C. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

TABLAS: Artículo 7 - Presupuesto de Egresos

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	41,265,000.00
Contribuciones de mejoras	-
Derechos	34,325,000.00
Productos	3,420,000.00
Aprovechamientos	14,411,000.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	-
Participaciones	217,909,630.00
Aportaciones	124,047,591.00
Convenios	7,200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Total	442,578,221.00

442,578,221.00

Remanentes Bancarios	IMPORTE
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2026)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FISE 2026)	-
Total	-

Indicar Importe de Remanentes aplicados en

442,578,221.00

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RÍO GRANDE, ZAC.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

Ma Luisa Rodríguez

TABLA: Artículo 15 - Presupuesto de Egresos

FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2027	
1. RECURSOS FISCALES	93,421,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	-
4. INGRESOS PROPIOS	-
5. RECURSOS FEDERALES	343,957,221.00
6. RECURSOS ESTATALES	5,200,000.00
7. OTROS RECURSOS	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO	442,578,221.00

DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2027		
CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
1. RECURSOS FISCALES		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	93,421,000.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
4. INGRESOS PROPIOS		
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
422	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JIORESA SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
5. RECURSOS FEDERALES		
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	49,741,801.00
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	74,305,790.00
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
532	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-

TABLA: Artículo 15 - Presupuesto de Egresos

551	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	-
561	PARTICIPACIONES	217,909,630.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	2,000,000.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
575	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	-
6. RECURSOS ESTATALES		
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
* 625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
* 626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	5,000,000.00
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
629	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	200,000.00
7.OTROS RECURSOS		
711	MARIANA TRINITARIA	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
x	XX	-
x	TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS	-
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES ETIQUETADAS	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		**442,578,221.00**

Presidencia Municipal
Rio Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

LI. MA GABRIELA ALVARADO VAQUEIRA
SINDICA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIO GRANDE, ZAC.

L.C. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

TABLA: Anexo 1 - Presupuesto de Egresos

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos

para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4000	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	442,578,221.00
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	93,421,000.00
1	4110	IMPUESTOS	41,265,000.00
1.1	4111	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**65,000.00**
1.1.1	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	55,000.00
1.1.2	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00
1.2	4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**34,750,000.00**
1.2.1	4112-01	PREDIAL	34,750,000.00
1.3	4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**5,000,000.00**
1.3.1	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
1.7	4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**1,450,000.00**
1.7.1	4117-01	ACTUALIZACIONES	270,000.00
1.7.2	4117-02	RECARGOS	1,100,000.00
1.7.3	4117-03	MULTAS FISCALES	40,000.00
1.7.4	4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	20,000.00
1.7.5	4117-05	INDEMNIZACIONES	20,000.00
1.9	4118	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
1.8	4119	**OTROS IMPUESTOS**	**N/A**
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	4131	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	-
3.9	4132	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
4	4140	DERECHOS	34,325,000.00
4.1	4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**4,175,000.00**
4.1.1	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	3,000,000.00
4.1.2	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	50,000.00
4.1.3	4141-03	PANTEONES	925,000.00
4.1.4	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4.1.5	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	200,000.00
4.3	4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**28,568,000.00**
4.3.1	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	2,560,000.00
4.3.2	4143-02	REGISTRO CIVIL	4,755,000.00
4.3.3	4143-03	PANTEONES	515,000.00
4.3.4	4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,181,000.00
4.3.5	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2,710,000.00
4.3.6	4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	6,000,000.00
4.3.7	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	1,047,000.00
4.3.8	4143-08	DESARROLLO URBANO	740,000.00
4.3.9	4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	1,735,000.00
4.3.10	4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	2,410,000.00

Ma. Lusa Rodz B

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos

para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4.3.11	4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
4.3.12	4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	2,265,000.00
4.3.13	4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,100,000.00
4.3.14	4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	30,000.00
4.3.15	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	500,000.00
4.3.16	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	20,000.00
4.3.17	4143-17	AGUA POTABLE	-
4.5	**4144**	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	-
4.9	**4145**	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
4.4	**4149**	**OTROS DERECHOS**	**1,582,000.00**
4.4.1	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	300,000.00
4.4.2	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	10,000.00
4.4.3	4149-03	FIERRO DE HERRAR	100,000.00
4.4.4	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	400,000.00
4.4.5	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	10,000.00
4.4.6	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	70,000.00
4.4.7	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	692,000.00
5	**4150**	**PRODUCTOS**	**3,420,000.00**
5.1	**4151**	**PRODUCTOS**	**3,420,000.00**
5.1.1	4151-01	ARRENDAMIENTO	55,000.00
5.1.2	4151-02	USO DE BIENES	3,300,000.00
5.1.3	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	15,000.00
5.1.4	4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
5.1.5	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	50,000.00
5.9	**4154**	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
6	**4160**	**APROVECHAMIENTOS**	**14,411,000.00**
6.1.1	**4162**	**MULTAS**	**1,956,000.00**
6.9	**4166**	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
6.3	**4168**	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	-
6.1	**4169**	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**12,455,000.00**
6.1	**4169-1**	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**12,455,000.00**
6.1.1	4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	2,000,000.00
6.1.2	4169-1-02	INDEMNIZACIONES	-
6.1.3	4169-1-03	REINTEGROS	1,000,000.00
6.1.4	4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	6,000,000.00
6.1.5	4169-1-05	MEDIDORES	-
6.1.6	4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
6.1.7	4169-1-07	MATERIALES PETREOS	-
6.1.8	4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
6.1.9	4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	50,000.00
6.1.10	4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos

para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
6.1.11	4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
6.1.12	4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
6.1.13	4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
6.1.14	4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
6.1.15	4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	2,500,000.00
6.1.16	4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	85,000.00
6.1.17	4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
6.1.18	4169-1-18	DIF MUNICIPAL	470,000.00
	4169-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	220,000.00
	4169-1-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
	4169-1-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
	4169-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – SERVICIOS/CURSOS	250,000.00
6.1.19	4169-1-19	CASA DE CULTURA – SERVICIOS/CURSOS	-
6.1.20	4169-1-20	OTROS	350,000.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
7.1	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
7.2	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
7.3	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
* 7.3.1	4173-1	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
* 7.3.1.1	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
* 7.3.1.2	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
* 7.3.1.3	4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
* 7.3.2	4173-2	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
* 7.3.2.1	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
* 7.3.2.2	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
* 7.3.2.3	4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
* 7.3.2.4	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
7.3.3	4173-3	JIORESA - SERVICIOS	-
7.3.3.1	4173-3-01	USO DE RELLENO SANITRIO	-
7.3.3.2	4173-3-02	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
*	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	349,157,221.00
* 8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	349,157,221.00
8.1	4211	PARTICIPACIONES	217,909,630.00
8.2	4212	APORTACIONES	124,047,591.00
* 8.3	4213	CONVENIOS	7,200,000.00
8.4	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
8.5	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
* 9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-

Ma. Luisa Rodr

Municipio de Río Grande, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos

para el Ejercicio Fiscal 2027

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
9.1	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.3	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
7.9	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
7.9.1	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
7.9.2	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0.1	01-9999	Endeudamiento interno	-
0.1.1	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
0.1.2	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
0.1.3	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-

Sindicatura
GOBIERNO RIO GRANDE 2024-2027

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.

LIC. MARIO CORDOVA LONGORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LI. MA GABRIELA ALVARADO VAQUERA
SINDICA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIO GRANDE ZAC.

LIC. LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA
TESORERA MUNICIPAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2027 que presenta el H. Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en sus necesidades sociales y de servicios, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 9.56 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento o decremento que es correlacionado con la inflación proyectada al ejercicio 2027 por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2027, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para 2027, la política monetaria y los pronósticos macroeconómicos en México proyectan una tasa de interés nominal de referencia alrededor del 6.0% según los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que el consenso de analistas del mercado anticipa una tasa ligeramente superior, cercana al 6.50%

Tasa de interés de referencia: Estimada en 6.0% (por SHCP) o 6.50% (según expectativas de mercado.

Inflación general (INPC) se proyecta en 3.0% según la SHCP, aunque proyecciones independientes del mercado la ubican alrededor del 3.86% al 3.90%, manteniendo presiones por encima del objetivo puntual del Banco de México, el crecimiento del PIB real se anticipa entre 1.5% y 2.5% por parte del gobierno federal, con un consenso de analistas en 1.8%, el tipo de cambio Estimado entre 18.00 y 18.20 pesos por dólar; Se busca reducir los Requerimientos Financieros del Sector Público a 3.9% del PIB, acompañado de un déficit presupuestario de 3.4% del PIB
En 2027, la economía mexicana crecerá entre 1.5 y 2.5% real anual, por encima del rango previsto para 2026, con una expansión sustentada

principalmente en la fortaleza del mercado interno y en las acciones del Gobierno de México para elevar el bienestar y ampliar las capacidades productivas del país con nuevas inversiones en infraestructura, incentivadas por el dinamismo de los proyectos de inversión pública en el marco del Plan México.

El entorno internacional seguirá planteando desafíos. Persisten riesgos derivados de tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y el comercio global, volatilidad financiera y presiones sobre los precios de los energéticos y otras materias primas. Sin embargo, México enfrenta este escenario con fortalezas. El país cuenta con una economía diversificada, una posición comercial estratégica dentro de América del Norte, un sistema financiero sólido, una amplia base manufacturera y un mercado interno respaldado por el crecimiento de los ingresos laborales

La continuidad de los tratados comerciales de México, particularmente del marco de integración de América del Norte, brindará certidumbre a la inversión y permitirá profundizar los vínculos productivos de la región, al tiempo que se aprovecharán nuevas oportunidades de diversificación comercial con otras economías. A estos factores se suman el talento y esfuerzo de las y los mexicanos, la dotación de territorio y recursos naturales del país, el espíritu emprendedor, la inversión del sector privado, la recuperación de la producción industrial estadounidense y el dinamismo de sectores como el de equipo de cómputo y electrónicos, así como el automotriz, que seguirán respaldando las exportaciones mexicanas.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y

la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Mercados y centrales de abasto
Panteones
Rastro
Calles, parques y jardines y su equipamiento
Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**61,551,697.65**	**63,090,490.09**
A. Impuestos	6,824,519.54	6,995,132.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,567,731.31	3,656,924.59
E. Productos	140,349.67	143,858.41
F. Aprovechamientos	649,256.13	665,487.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	50,369,841.00	51,629,087.03
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**66,412,866.00**	**68,073,187.65**
A. Aportaciones	66,412,866.00	68,073,187.65
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**3,000,000.00**	**3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**130,964,563.65**	**134,163,677.74**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El municipio de Saín Alto, cuenta con una población de 21,844 (veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2025, concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**57,038,698.27**	**61,551,697.65**
A. Impuestos	6,124,519.54	6,824,519.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,395,116.91	3,567,731.31
E. Productos	133,171.02	140,349.67
F. Aprovechamientos	617,907.80	649,256.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	46,767,983.00	50,369,841.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**58,409,855.54**	**66,412,866.00**
A. Aportaciones	58,409,855.54	66,412,866.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**3,000,000.00**	**3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**118,448,553.81**	**130,964,563.65**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE SAIN ALTO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027"

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$130,964,563.65 (CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Saín Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**130,964,563.65**
Ingresos y Otros Beneficios	**130,964,563.65**
Ingresos de Gestión	**11,181,856.65**
Impuestos	**6,824,519.54**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-

Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,622,510.00**
Predial	5,622,510.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**681,375.54**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	681,375.54
Accesorios de Impuestos	**520,634.00**
Actualizaciones	73,575.00
Recargos	447,059.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**3,567,731.31**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**262,562.00**
Plazas y Mercados	260,802.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,760.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,916,620.41**

Rastros y Servicios Conexos	356,731.49
Registro Civil	883,018.67
Panteones	3,529.33
Certificaciones y Legalizaciones	54,093.33
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	82,988.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	92,101.12
Desarrollo Urbano	8,276.00
Licencias de Construcción	5,264.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,089.33
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,425,529.14
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**388,548.90**
Permisos para festejos	125,232.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	263,316.90

Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**140,349.67**
Productos	**140,349.67**
Arrendamiento	97,786.67
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	6,308.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	36,255.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**649,256.13**
Multas	**523,862.80**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**125,393.33**
Otros Aprovechamientos	**125,393.33**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	125,393.33
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**

Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**116,782,707.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**116,782,707.00**
Participaciones	**50,369,841.00**
Fondo Único	48,807,235.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,562,606.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**66,412,866.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	41,261,618.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	25,151,248.00
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así

como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas**,** y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma

habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo,

exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será

inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.0009**
……	**0.0018**
……	**0.0033**
……	**0.0051**
……	**0.0075**
……	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	**0.7595**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	**0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual,

diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos……	**2.1000**
Puestos semifijos……	**2.7292**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1580** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1252**
Ovicaprino……	**0.0816**
Porcino……	**0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saín Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**2.3583**
Ovicaprino.....	**1.2100**
Porcino.....	**1.3994**
Equino.....	**1.0514**
Asnal.....	**1.1913**
Aves de Corral.....	**0.0465**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1292**
Porcino.....	**0.0881**
Ovicaprino.....	**0.0769**
Aves de corral.....	**0.0154**

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3500**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2300**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0033**

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8349**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4235**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2178**

Aves de corral……	**0.0300**
Pieles de ovicaprino……	**0.1800**
Manteca o cebo, por kilo……	**0.0300**

La incineración de carne en mal estado:

Ganado mayor……	**2.0000**
Ganado menor……	**0.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil	**1.7955**
Solicitud de matrimonio……	**2.4051**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….	**7.8750**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **23.1000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7426**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6621**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.1500**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.1500**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
Con gaveta para menores hasta de 12 año.... **6.2805**
Sin gaveta para adultos.....**7.7321**
Con gaveta para adultos.....**18.8720**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....**2.6418**
Para adultos..... **6.9742**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9153**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7925**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.3671**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7350**

De documentos de archivos municipales..... **0.7350**

Constancia de inscripción..... **0.4750**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9468**

Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7015**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4310**
Predios rústicos..... **1.6538**

Certificación de clave catastral..... **1.5160**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57. Los costos para obtener información pública de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copias simples, por cada hoja	**0.0116**
Expedición de copia certificada, por cada hoja	**0.0183**
Por la expedición de copia a color por hoja.....	**0.0183**
Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	**0.0655**

Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel..... **0.8772**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio de Alumbrado Público

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por

pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.6377**
De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
De 401 a 600 m^2..... **5.0865**
De 601 a 1000 m^2..... **6.3000**
Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.7250**

De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9250**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0500**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **44.1000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.6000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.0500**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **73.5000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7550**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.9250**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.7000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.3500**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **101.8500**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.2500**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **101.8500**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **126.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8043**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.7250**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3250**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **52.5000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.5000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **155.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **178.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **211.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.1000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7780**

De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3500**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3374**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.2736**

Autorización de alineamientos..... **1.7365**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6543**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.. **2.1440**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5918**

Expedición de número oficial..... **1.5918**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0242**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0139**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0046**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0242**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0292**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0292**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**

Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7761**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5311** a **3.6845**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
2.7593

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **15.2393**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... .....**11.5500**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5250** a **3.6750**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....
0.0755

Prórroga de licencia por mes..... **4.6532**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8048**
De cantera..... **1.6081**
De granito..... **2.5771**
De otro material, no específico..... **3.9776**
Capillas..... **39.8238**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)....**50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

Expedición de licencia..... **920.6761**

Renovación..... **48.0368**
Transferencia..... **105.8293**
Cambio de giro..... **105.8293**
Cambio de domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia..... **1,221.0533**
Renovación..... **63.4998**
Transferencia..... **140.0291**
Cambio de giro..... **140.0291**
Cambio de domicilio..... **140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **460.7472**
Renovación..... **48.0368**
Transferencia..... **63.4998**
Cambio de giro..... **63.4998**
Cambio de domicilio..... **63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....**31.7554**
Renovación..... **21.1811**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas,

así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.2005**
Comercio establecido (anual).....	**2.5289**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6002**
Comercio establecido.....	**1.1025**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 67. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Casa Habitación:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0600**

De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.0700**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.0800**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.0900**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.1000**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.1100**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.1200**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.1300**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.1400**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.1500**
Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.1600**

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1700**
De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2300**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2900**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3200**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3500**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3900**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.4300**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.4700**
Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.5200**

Comercial, Industrial y Hotelero:

De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1900**
De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2100**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2200**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2300**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.2400**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.2500**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.2700**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.2800**
Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.2900**

Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

Cuotas Fijas:

Casa Habitación..... **1.0000**
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **3.2900**

Comercial.....	**2.5100**
Industrial.....	**20.2900**
Hotelero.....	**18.7458**
Por el servicio de reconexión.....	**2.4548**

Sanciones

Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**5.0212**
A quien desperdicie el agua.....	**27.8955**

Bonificaciones

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **40%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

Sección Décima Tercera
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 68. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**5.2500**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1025**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.7586**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, ...**1.2157**;

De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.7031**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, ...**0.8237**, y

De otros productos y servicios, **4.7240**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,..... **0.4641**;

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**;

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7416**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0883**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3093**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.7230**
A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.1592**
A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **5.0318**
A través de empresas privada de mensajería para envío al extranjero **6.0116**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

Falta de refrendo de licencia..... **4.1626**

No tener a la vista la licencia..... **1.2551**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.4854**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.6000**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **24.9632**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**18.4111**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4753**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.8213**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.9738**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1204**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.2390**
a.....**12.2042**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.8606**

Matanza clandestina de ganado.....**10.5000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**8.1567**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.2500**
a..... **57.7500**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**14.3677**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**5.7544**
a..... **12.9828**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4993**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7383**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3537**

No asear el frente de la finca.....**1.3537**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.1708**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**4.8972**
a..... **10.8161**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4070**
a..... **19.1419**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4288**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.5670**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3618**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.1500**
Ovicaprino..... **1.5000**
Porcino..... **1.5264**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

SANCIÓN	UMA
SISTEMA DE LUCES	
1. Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	**20.0000**
2. Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas.	**6.0000**
3. Falta de luz en un faro	**4.0000**
4. Falta de luz en ambos faros y luces traseras	**10.0000**
5. Falta de luz en la placa posterior	**1.0000**
6. Falta de luz total	**6.0000**
7. Falta de luz posterior	**4.0000**
8. Falta de luz en bicicletas	**1.0000**
9. Falta de luz en motocicletas	**6.0000**
10. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	**2.0000**
11. Falta de plafones delanteros	**1.0000**
12. Falta de plafones posteriores	**2.0000**
13. Utilizar luces no reglamentarias	**6.0000**
14. Circular con luces apagadas	**6.0000**
ACCIDENTES	
1. Accidente leve	**4.0000**
2. Accidente por alcance	**4.0000**
3. maniobras que pueden ocasionar accidentes	**4.0000**
4. Causar daños materiales	**4.0000**
5. Causando herido (s)	**10.0000**
6. Causando muerte (s)	**20.0000**
7. Si hay abandono de la (s) víctima (s)	**20.0000**
8. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño	**15.0000**
9. Atropellar persona con bicicleta	**6.0000**
10. No dar aviso de accidente	**8.0000**
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
Hacer servicio público con las placas de particulares	**20.0000**
Hacer servicio público local con placas federales	**20.0000**
Transportar explosivos sin abanderamiento	**20.0000**

Exceso de carga o derramándola	**10.0000**
Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado	**15.0000**
Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor	**2.0000**
Falta de banderolas en carga salida	**2.0000**
Falta de permiso para carga particular	**3.0000**
Falta de permiso de excursión	**2.0000**
Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**6.0000**
Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	**6.0000**
Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	**10.0000**
CARROCERÍAS	
Circular con carrocería incompleta en mal estado	**4.0000**
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
Circular con remolque maderero abajo sin carga	**10.0000**
Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	**16.0000**
En reversa interfiriendo tránsito	**4.0000**
Sin conservar la distancia debida	**2.0000**
Por circular por carril diferente al debido	**6.0000**
En sentido contrario	**8.0000**
Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	**4.0000**
Haciendo zig zag	**4.0000**
En malas condiciones mecánicas	**2.0000**
Dar vuelta en “U” en lugares no autorizados	**5.0000**
Por circular sobre la vía de ferrocarril	**8.0000**
Sobre la banqueta	**8.0000**
En bicicleta en zona prohibida	**2.0000**
En bicicleta en sentido contrario	**1.0000**
Con dos personas o más en bicicleta	**2.0000**
Con tres personas o más en motocicleta	**8.0000**
Circulación de remolques en mal estado	**2.0000**
SOBORNO	
Intento	**6.0000**
Consumado	**6.0000**
CONDUCIR	

Aliento alcohólico	**10.0000**
Primer grado de ebriedad	**15.0000**
Segundo grado de ebriedad	**20.0000**
Tercer grado de ebriedad	**25.0000**
Conducir bajo la acción de cualquier droga	**18.0000**
Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	**10.0000**
Negarse a que le hagan el examen medico	**10.0000**
Sin licencia de manejo	**6.0000**
Con licencia vencida	**6.0000**
Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	**10.0000**
Sin licencia siendo menor de edad	**15.0000**
Sin casco en motocicleta	**3.0000**
Exceso de velocidad	**10.0000**
No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	**15.0000**
Sin casco pasajeros de motocicleta	**3.0000**
Olvido de licencia	**2.0000**
EQUIPO MECÁNICO	
Falta de espejos retrovisores	**2.0000**
Falta de claxon	**2.0000**
Falta de llanta auxiliar	**1.0000**
Falta de limpiadores de parabrisas	**1.0000**
Falta de linternas rojas	**1.0000**
Falta de banderolas	**1.0000**
Falta de silenciador en el escape	**8.0000**
Falta de parabrisas	**2.0000**
Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	**1.0000**
Falta de luces direccionales	**4.0000**
FRENOS	
Frenos en mal estado	**2.0000**
Frenos de emergencia en mal estado	**2.0000**
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
En Lugar prohibido	**4.0000**
Obstruyendo la circulación	**4.0000**
Obstruyendo salida de emergencia	**6.0000**
Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	**6.0000**
Estacionarse sobre la banqueta	**4.0000**

Estacionarse al lado contrario	**4.0000**
Estacionarse en doble fila	**4.0000**
Fuera del límite que fije el reglamento	**3.0000**
Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	**8.0000**
Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	**6.0000**
Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	**4.0000**
Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones	**10.0000**
Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	**2.0000**
PLACAS	
1. Sin una placa	**4.0000**
2. Sin dos placas	**6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)	**6.0000**
4. Con placas ilegibles	**3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración	**2.0000**
6. Placas sobre puestas	**15.0000**
7. Portarlas en lugar diferente al señalado	**3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas	**4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente	**2.0000**
10. Bicicleta sin registro	**1.0000**
11. Sin placa en motocicleta	**4.0000**
12. Placas ocultas	**4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo	**4.0000**
14. Las dos placas en similares circunstancias	**4.0000**
PRECAUCIÓN	
1. Al bajar o subir pasaje sin precaución	**4.0000**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento	**10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo	**4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible	**2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación	**4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido	**2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	**6.0000**

9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	**2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	**2.0000**
11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	**6.0000**
12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	**4.0000**
VARIOS	
1. Producir ruidos molestos en centro poblados	**6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	**8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	**6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante	**10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	**6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**3.0000**
7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	**4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado	**4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	**2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	**2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	**2.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado	**6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo	**6.0000**
14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	**6.0000**
15. Simular reparaciones de emergencia	**2.0000**
16. Atropellar a ciclista	**4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor.	**10.0000**
SEÑALES	

1. No hacer señales para iniciar una maniobra	**3.0000**
2. No obedecer las señales del agente	**5.0000**
3. Hacer señales innecesarias	**2.0000**
4. dañar o destituir las señales	**10.0000**
5. Instalar señales sin autorización	**10.0000**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	**20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	**2.0000**
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. No portar tarjeta	**2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	**4.0000**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible	**2.0000**
4. Alterar el contenido de sus datos	**10.0000**
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
4.0000	**4.0000**
4.0000	**4.0000**
3. Pasajeros sobre el vehículo remolcado	**2.0000**
4. Transitar con las puertas abiertas	**4.0000**
5. Tratar mal al pasaje	
6. No subir pasaje, llevando cupo.	**2.0000**
7. Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	**2.0000**
8. Pasajeros que no guarden la debida compostura	**2.0000**
9. Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	**2.0000**
10. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	**2.0000**
11. Traer cobrador	**4.0000**
12. Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto.	**1.0000**
13. No cumplir con el horario autorizado	**2.0000**
14. Más de dos cargadores en los vehículos de carga	**2.0000**
15. Más de dos personas aparte del conductor	**1.0000**
16. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	**2.0000**
17. Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	**2.0000**

18. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	**2.0000**
19. No cumplir con las tarifas autorizadas	**2.0000**
20. No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	**2.0000**
21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	**2.0000**
22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	**3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	**6.0000**
24. carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	**2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	**2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial.	**De 1.0000 a 20.0000**
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	**1.0000**

Para los efectos del presente artículo, para la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en el período de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionados con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente de que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el presente ordenamiento. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente reglamento.

Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del presente reglamento o de la Ley de Tránsito se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación, si llegar a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al presente reglamento, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal , para que el

infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará una sanción equivalente a un día de valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El Municipio de Saín Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme

a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Saín Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Saín Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

---

C. IGNACIO GOMEZ ALMARAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAIN ALTO ZACATECAS

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y Jubilaciones, Otros ingresos y beneficios e Ingresos derivados de Financiamientos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$30’000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 m.n.)** provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Municipio de Santa Maria de la Paz Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**30,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**30,000,000.00**
Ingresos de Gestión	**5,272,000.00**
Impuestos	**2,412,300.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,600,000.00**
Predial	1,600,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**700,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
Accesorios de Impuestos	**110,300.00**
Actualizaciones	15,300.00
Recargos	95,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,576,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**241,000.00**

Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	41,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,273,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	100,000.00
Registro Civil	207,600.00
Panteones	8,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	175,400.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	55,000.00
Servicio Público de Alumbrado	230,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	106,000.00
Desarrollo Urbano	25,000.00
Licencias de Construccion	11,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	39,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	39,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,272,000.00
Accesorios de Derechos	**30,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**31,500.00**
Permisos para festejos	8,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	20,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-

Productos	**30,700.00**
Productos	**30,700.00**
Arrendamiento	25,000.00
Uso de Bienes	5,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**253,000.00**
Multas	**12,500.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**240,500.00**
Otros Aprovechamientos	**240,500.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	2,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	500.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	500.00
Construcción monumento cantera	500.00
Construcción monumento de granito	500.00
Construcción monumento mat. no esp	500.00
Aportación de Beneficiarios	232,000.00
Centro de Control Canino	-

Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**23,428,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**23,428,000.00**
Participaciones	**13,817,241.00**
Fondo Único	12,950,918.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	300,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	396,323.00
Impuesto sobre Nómina	170,000.00
Aportaciones	**9,610,759.00**

Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	6,424,823.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	3,185,936.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,300,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,300,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,300,000.00

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán

concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo

con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidenta Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

Al uno por ciento mensual **(1%)** sobre los saldos insolutos;

Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2027, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2026 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2027, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los

impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **75.0000** Unidades de Medida y Actualización;

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **500.0000** Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el **50** por ciento del importe del crédito; y

Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoria Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2027, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2027, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de…… **0.5000** a **1.5000**;

Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de…… **0.3136** a **1.5681**;

Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de…… **7.8406** a **25.0901**;

Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;

Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente

el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de

predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.0008**
……	**0.0013**
…… ……	**0.0029**
……	**0.0073**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0112**
Tipo B……	**0.0057**
Tipo C……	**0.0037**

Tipo D…… **0.0025**

Productos:

Tipo A…… **0.0147**
Tipo B…… **0.0112**
Tipo C…… **0.0076**
Tipo D…… **0.0044**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8531**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6250**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**

Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo: ..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1568** a **0.3136**

Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2 y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

	UMA diaria
Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.	**7.0000**
Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta	**16.0000**
Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta..	**7.0000**
Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta	**16.0000**

Por traslado de derechos de terreno..... **1.5680**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**5.0000**
Para adultos.....	**8.0000**

Refrendo de terreno..... **1.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1206**
Ovicaprino.....	**0.0834**
Porcino.....	**0.0834**
Equino.....	**0.9705**
Asnal.....	**1.2440**
Aves de corral.....	**0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

	UMA diaria
Ganado Mayor.....	**1.5826**
Ovicaprino.....	**0.9576**
Porcino.....	**1.0000**
Equino.....	**0.0975**
Asnal.....	**1.2440**
Aves de Corral.....	**0.0493**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**0.1144**
Porcino.....	**0.0783**
Ovicaprino.....	**0.0727**
Aves de corral.....	**0.0234**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**0.5653**
Becerro.....	**0.3701**
Porcino.....	**0.3209**
Lechón.....	**0.3048**
Equino.....	**0.2452**
Ovicaprino.....	**0.3048**
Aves de corral.....	**0.0032**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

Ganado mayor, incluye vísceras.....	**0.7870**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4070**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2037**
Aves de corral.....	**0.0320**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1726**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0274**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.4688**
Ganado menor.....	**0.8694**

Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**2.0000**
Becerro.....	**1.5000**
Porcino.....	**1.5000**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.0780**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

Impresas en papel bond..... **0.8346**

Impresa en papel seguridad…… **1.1260**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

Impresas en papel bond…… **2.2917**
Impresa en papel seguridad…… **2.755**

Solicitud de matrimonio…… **1.9230**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **8.5532**
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **18.9801**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoriada, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.4235**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.5376**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ….. **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

Envió en formato digital de documentos relativos al departamento……**0.9210**

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Menores sin gaveta hasta 12 años……	**1.0440**
Menores con gaveta hasta 12 años……	**3.6823**
Adultos sin gaveta……	**1.0440**
Adultos con gaveta……	**3.6823**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad…… **1.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... **0.3584**

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **.....**..... **1.2137**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0101**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.2137**

Constancia de inscripción..... **0.4742**

Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... **0.7494**

Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6291**

Certificación de clave catastral..... **1.5477**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6294**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **0.4742**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3683**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.3004**
Predios rústicos..... **1.5477**

Certificación Interestatal..... **0.4581**

Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

Certificadas por documento hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años.....	**2.0000**
De diez o más años de antigüedad.....	**3.0000**
Por cada hoja excedente.....	**0.1000**

Simples hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años.....	**1.0000**
De diez o más años de antigüedad.....	**2.5000**
Por cada hoja excedente.....	**0.1500**

Cuando el documento conste de una sola hoja:

Certificada.....	**1.0000**
Simple.....	**0.3000**

Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:

Certificada.....	**0.5000**
Simple.....	**0.2000**

Registro nota marginal de gravamen.....	**1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén

ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional

de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La

opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
Hasta 200 m^2	**3.4575**
De 201 a 400 m^2	**4.0918**
De 401 a 600 m^2	**4.8723**
De 601 a 1000 m^2	**6.0552**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0025**
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
Terreno Plano:	
Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5676**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.0784**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.2548**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**22.7017**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**36.4120**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**45.5044**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**54.5189**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**63.3202**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**72.9821**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6735**
Terreno Lomerío:	
Hasta 5-00-00 Has.....	**9.1589**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.2784**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**22.8003**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**36.4489**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**54.5189**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**82.9834**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **98.6429**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2122**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.1926**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6665**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.4933**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3201**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.0648**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2787**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.5560**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.6295**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.3084**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **191.2034**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.6884**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.0319**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6395**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8157**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9230**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3642**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7998**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9480**

Nota de fusión de predios..... **1.9200**

Autorización de alineamientos..... **1.6255**

Actas de deslinde de predios..... **1.9452**

Asignación de cédula y clave catastral..... **1.5477**

Expedición de número oficial..... **1.5280**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1743**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5314**

Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....**3.9203**

Constancias de existencias de predios..... **3.6666**

Notas de posesión..... **2.9200**

Autorización de rectificaciones en el registro predial **3.1980**

Copias simples de pagos de predios..... **0.1568**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0247**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0141**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0061**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0141**
Popular:	

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0047**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0247**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0298**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0298**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0976**

Industrial, por m^2..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ... de **0.5228** a **4.8019**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**

Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7357**
De cantera..... **1.4720**
De granito..... **2.3237**
De otro material, no específico..... **3.6322**
Capillas..... **42.9690**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**
De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**

Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0636**
Comercio establecido (anual).....	**2.1899**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5318**
Comercio establecido.....	**1.0313**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 63. Por los servicios administrativos que legalmente correspondan al Municipio en materia de inscripción y renovación del padrón aplicable a proveedores y contratistas, se causarán y pagarán los derechos que determine la presente Ley, conforme a los conceptos y cuotas que resulten aprobados, el cual tendrá vigencia de un año de conformidad con lo siguiente:

UMA DIARIA

Inscripción inicial al padrón municipal aplicable a proveedores..... 2.4560
Inscripción inicial al padrón municipal aplicable a contratistas..... 4.0933
Renovación anual de la inscripción aplicable a proveedores 1.0000
Renovación anual de la inscripción aplicable a contratistas 2.0000
Expedición de constancia de inscripción o renovación, cuando sea solicitada de manera independiente 1.2280
Reposición de constancia de inscripción, cuando sea solicitada 0.6549

Los derechos que, en su caso, se aprueben deberán ser pagados ante la Tesorería Municipal, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales aplicables al trámite correspondiente.

La inscripción, renovación, actualización, suspensión, cancelación y demás actuaciones relacionadas con el padrón se sujetarán a la legislación aplicable y a las disposiciones administrativas que emita la autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

El pago de los derechos no generará por sí mismo derecho alguno para obtener contratos, adjudicaciones o preferencia en los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Municipio.

Los ingresos que, en su caso, se obtengan por estos conceptos deberán ser recaudados, registrados y contabilizados por la Tesorería Municipal conforme a las disposiciones fiscales, contables y administrativas aplicables.

Para la inscripción del padrón de proveedores y contratistas de deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación que para tal efecto establezca el Órgano Interno de Control del municipio.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

Consumo:

Casa habitación:

	UMA diaria
De 0 a 5 m^3.....	**0.4704**
De 6 a 12 m^3, por m^3.....	**0.1193**
De 13 m3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

Comercial:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

Industrial y Hotelero:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3920**

Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

Otros Derechos de Agua Potable:

Servicio de reconexión..... **2.0014**

Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... **1.7249**

Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **25%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, fuera del período de feria,..... **2.0202**

Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, dentro del período de feria,.. de **10.2505** a **15.6813**

Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**

Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0285**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0915**
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre...	**1.0915**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2027, aplicando las siguientes cuotas:

Anuncios permanentes con vigencia de un año:

	UMA diaria
Pantalla electrónica.....	**3.1362**
Anuncio estructural.....	**15.6813**
Adosados a fachadas o predios sin construir...	**3.1362**
Anuncios semi-estructurales.....	**6.8406**

Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

Rótulos de eventos públicos..... **3.1362**
Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados..... **4.7044**
Volantes, por mes..... **4.7044**
Publicidad sonora, por mes..... **4.7044**
Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **7.8406**
Volantes, por día..... **1.5681**
Publicidad, por día..... **1.5681**
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... **4.7044**
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

Casetas telefónicas..... **15.6813**
Bolerías..... **15.6813**
Puentes peatonales por m^2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 68. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles,

gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	**10.0000**
Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	**12.5811**
Renta de revolvedora.....	**4.2800**
Toldo.....	**12.0000**
Montenes y roto martillo.....	**0.7100**

Escenario…… **3.4200**

Desbrozadora…… **0.7100**

Renta de Camión de Volteo de 6m3

A particulares, se cobrará por hora de servició **..3.6656**

El arrendamiento deberá cubrir por lo menos el costo del combustible, sueldo y prestaciones del operador.

Contratistas por hora del servicio ……**7.3356**

Tratándose de contratistas se rentara únicamente cuando no interfiera en programas de obras y servicios públicos del municipio.

Cuando este servicio sea requerido se realizará un contrato de arrendamiento que rubricaran los funcionarios públicos en cargo de Presidente y Síndico municipal, respectivamente en su carácter de representantes del municipio.

Renta de retroexcavadora, por hora de servicio …… 7.2457

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal en su caso, determinara un costo adicional por gastos de traslado fuera de la cabecera municipal.

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor……	**0.8196**
Por cabeza de ganado menor……	**0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia…… **0.0156**

Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5215**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.5384**
No tener a la vista la licencia.....	**1.0982**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.0418**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.4189**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**22.3602**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.8514**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9144**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2879**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.5730**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.7617**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9038**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0018**
a..... **11.0381**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0546**

Matanza clandestina de ganado..... **9.3583**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.8108**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.2017**
a..... **56.1078**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.4579**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.0673**
a..... **11.2785**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.5749**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.7993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.0851**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1455**

No asear el frente de la finca..... **1.0262**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: **20.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1633**
a..... **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.5549**
a..... **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7896**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.6400**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9823**

A quien desperdicie el agua..... **10.0000**

Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7823**
Ovicaprino..... **1.5219**
Porcino..... **1.4081**

Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De..... **3.2189**
a..... **6.2189**

Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**

Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

Ganado mayor…… **17.0000**
Ovicaprinos…… **15.0000**

Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará…… **5.0000**

Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal…… **4.0000**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 79. Por Construcción de gaveta, fosa, y losetas; inclusive para criptas, incluye material y mano de obra del personal de presidencia municipal **50.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso debidamente justificado podrá otorgarse un plazo de hasta 3 meses para cubrir el costo del servicio antes mencionado.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 81. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 82. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.
Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es

realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 83. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

Por traslado de estudiantes:

	UMA diaria
Hasta 8 km, de distancia.....	**0.0714**
De 8 km en adelante, de distancia.....	**0.1426**

Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 84. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

Nombre de quien o quienes se trasladarán;

Fecha de solicitud del traslado;

Fecha de realización del traslado;

Lugar a donde se realizará el traslado;

Motivo de traslado;

Firma del solicitante, y

Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 85. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 86. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 87. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 88. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

_____

LIC. YOALLI MAGALLANES VELÁZQUEZ

Presidenta Municipal

Santa Maria de la Paz, Zacatecas

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por conducto del Lic. J. Santos Ramiro Hinojosa Aguayo, Presidente Municipal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII, y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción IV, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b), 103, fracción V, y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 9 de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, aprobada por el H. Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 2026, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de las participaciones federales y de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. El párrafo cuarto de la misma fracción dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las

cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En el ámbito local, los artículos 65, fracción XIII, y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas reiteran la libre administración de la hacienda municipal y la facultad de la Legislatura para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, siempre que las iniciativas se presenten antes del día primero de noviembre de cada año. Por su parte, el artículo 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas impone al Ayuntamiento la obligación de someter anualmente, dentro del mismo plazo, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables de carácter general, federal, estatal y municipal; y el artículo 103, fracción V, del mismo ordenamiento atribuye a la Tesorería Municipal su formulación.

La presente iniciativa cumple con la estructura que exige el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas —exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y disposiciones transitorias—, con la numeración progresiva a que se refiere su artículo 62, y con el contenido mínimo que ordenan los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 9 de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas. Para facilitar su revisión, en el apartado XIV se incluye una matriz de cumplimiento que relaciona cada requisito legal con el apartado de esta exposición que lo atiende.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la facultad de propuesta de los ayuntamientos tiene un alcance superior al de poner en movimiento la maquinaria legislativa, y que la potestad tributaria en esta materia es compartida: las legislaturas pueden separarse de las propuestas municipales, pero sólo sobre una base objetiva y razonable, y el grado de motivación exigible depende del grado de distanciamiento respecto de la propuesta y de la calidad técnica de la justificación que ofrezca el Municipio. Así lo establecen, entre otras, las jurisprudencias P./J. 111/2006 (registro digital 174091), conforme a la cual, tratándose de los

tributos a que se refiere la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria es compartida entre los municipios y las legislaturas estatales (página 1129); P./J. 112/2006 (registro digital 174089), de rubro «HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE» (página 1131); P./J. 113/2006 (registro digital 174092), relativa al grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio como parámetro para evaluar la motivación exigible (página 1127); y P./J. 114/2006 (registro digital 174093), conforme a la cual dichos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo (página 1126); todas del Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006.

Recientemente, al resolver la Controversia Constitucional 33/2024 (Municipio de Morelos, Zacatecas), en sesión de 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte aplicó esos criterios precisamente a la Ley de Ingresos de un municipio zacatecano y a la tasa del impuesto predial sobre plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y distinguió tres niveles de motivación de la propuesta municipal: ausente, básica y técnica. Conscientes de ello, y atendiendo a lo expresado por esa Soberanía en el Considerando Sexto del Decreto número 293 —en el sentido de que corresponde al Municipio justificar cada una de sus propuestas en la exposición de motivos—, esta iniciativa se presenta con una motivación de carácter técnico, apoyada en datos verificables y en los papeles de trabajo de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que se conservan a disposición de esa Soberanía.

II. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN

Para el ejercicio fiscal 2026 rige la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, contenida en el Decreto número 293, publicado en el Suplemento 26 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2025. Al dictaminar la iniciativa correspondiente, esa Legislatura conservó en lo sustancial las cuotas y tarifas del ejercicio anterior y no autorizó las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, al estimar que carecían de una justificación suficiente en la exposición de motivos. Como consecuencia, diversas tarifas expresadas en moneda nacional —señaladamente las del servicio de agua potable—

permanecieron sin cambio nominal durante 2026, con la consiguiente pérdida de valor real.

Para la integración de esta iniciativa, y en cumplimiento del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que exige que a toda iniciativa preceda la investigación y estudio sobre la materia, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 103, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizó un análisis integral de los conceptos, cuotas y tarifas de la Ley vigente, conforme a la metodología siguiente:

- Diagnóstico de la Ley vigente, concepto por concepto, a fin de identificar cuotas y tarifas desactualizadas, bases de cálculo indeterminadas, servicios que el Municipio presta sin estar tarifados y disposiciones con deficiencias de redacción o de técnica legislativa.
- Recopilación de información técnica sobre los costos, insumos y condiciones de prestación de los servicios públicos a cargo de las unidades administrativas municipales, así como de precios de referencia del mercado regional para los servicios de naturaleza análoga.
- Análisis jurídico de cada modificación frente al marco constitucional y legal aplicable (principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias; reserva de fuentes municipales; congruencia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios), así como frente a los criterios de dictaminación expresados por la Legislatura en el Decreto 293.
- Estudio comparativo con las leyes de ingresos de otros municipios del Estado aprobadas por esa Soberanía, en particular en materia de impuesto predial a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- Estimación de ingresos con base en las variables de los Criterios Generales de Política Económica 2027, el comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC.
- Discusión del proyecto con la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento y aprobación por el Cabildo, cuya certificación se acompaña.

En términos del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa que en la investigación y sistematización de información para la elaboración de esta iniciativa se utilizaron herramientas de inteligencia artificial como apoyo, bajo la dirección, revisión y responsabilidad de los servidores públicos municipales competentes, quienes analizaron, ajustaron y validaron su contenido, de modo que la iniciativa no fue elaborada en su totalidad por dicha tecnología.

III. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Sombrerete es uno de los municipios de mayor extensión territorial del Estado y, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con 63,665 habitantes distribuidos en una cabecera municipal y un número amplio de localidades rurales dispersas, lo que eleva el costo unitario de prestación de los servicios públicos de agua potable, alumbrado, limpia, seguridad pública y mantenimiento de caminos. La actividad económica municipal combina la agricultura de temporal y riego, la ganadería, el comercio y los servicios —impulsados por la condición de Pueblo Mágico de la cabecera— y, de manera destacada, la minería y el beneficio de minerales, actividad que genera empleo pero también presiones significativas sobre la infraestructura y los servicios municipales.

Desde el punto de vista financiero, el Municipio presenta una alta dependencia de las transferencias federales. En la Ley de Ingresos 2026 los ingresos de gestión (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) representaron $68,000,000.00, equivalentes al 20.80% del ingreso total estimado de $327,000,000.00, mientras que las participaciones y aportaciones federales representaron el 79.20%. Para 2027 se estima que los ingresos de gestión asciendan a $83,420,000.00, lo que elevaría su peso relativo al 22.55%. Fortalecer la recaudación propia no sólo amplía la capacidad de atención de las necesidades de la población: también incide favorablemente en el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones que consideran el esfuerzo recaudatorio de impuesto predial y derechos de agua, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV. CONGRUENCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO; OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento de los artículos 18 de la LDF, 15, fracciones I a III, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 199, fracciones I a III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y con el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 de Sombrerete, publicado en el Suplemento 2 al número 17 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de febrero de 2025. En particular, se vincula: (I) con la línea estratégica de saneamiento de las finanzas públicas municipales del Eje 1, «Más bienestar en servicios públicos y vivienda», y con el propósito, establecido para el servicio de agua potable, de incrementar la recaudación y desarrollar un sistema de cobro dinámico, eficiente y accesible para la ciudadanía; (II) con el eje transversal «Cero tolerancia al mal uso de recursos públicos», alineado al eje transversal «Anticorrupción y Cero Impunidad» del Plan Estatal de Desarrollo; y (III) con la debilidad identificada en el diagnóstico del propio Plan relativa a la falta de campañas de concientización para el pago de los servicios públicos, que se atiende mediante las acciones de mejora recaudatoria que se incorporan al artículo 3 de la Ley. Los objetivos anuales, estrategias, metas e indicadores para 2027 son los siguientes:

Objetivo anual	Estrategia	Meta 2027	Indicador
1. Fortalecer los ingresos de gestión.	Actualización de cuotas y tarifas con justificación técnica; modernización de medios de pago.	Recaudar $83,420,000.00 de ingresos de gestión (22.68% respecto de la Ley 2026).	Ingresos de gestión recaudados / ingresos de gestión estimados × 100.
2. Incrementar la recaudación del impuesto predial.	Tasa equitativa a plantas de beneficio; avalúos anuales; campañas de pago anticipado; convenio con SEFIN.	Recaudar $28,500,000.00 por impuesto predial.	Predial recaudado / predial estimado × 100; número de cuentas pagadas / cuentas del padrón.
3. Sostener financieramente el servicio de agua potable.	Actualización del 5% en tarifas en pesos; regularización de tomas; sustitución de medidores.	Recaudar $10,910,000.00 por derechos de agua potable y reducir 10% el rezago acumulado al cierre de 2026.	Recaudación de agua / costo de operación del servicio; variación del rezago.
4. Mantener el equilibrio presupuestario y liquidar la deuda de corto plazo.	Balance presupuestario sostenible (arts. 19 LDF y 2 Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas); reserva mensual para amortizaciones; sin deuda de largo plazo.	Balance presupuestario de recursos disponibles ≥ 0; saldo del crédito de corto plazo = $0 al 12 de mayo de 2027.	Ingresos totales – gasto total (sin amortizaciones).

Objetivo anual	Estrategia	Meta 2027	Indicador
5. Transparencia y rendición de cuentas.	Publicación trimestral de la información financiera (Título V LGCG) y reportes a Cabildo.	4 informes trimestrales publicados en tiempo.	Informes publicados / informes programados × 100.

V. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2027 Y VARIABLES DE ESTIMACIÓN

Conforme al párrafo segundo del artículo 18 de la LDF y a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la estimación de ingresos se elaboró de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica para 2027 (CGPE-27) presentados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Según el resumen elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (Indicadores Económicos, 14 de septiembre de 2026), las principales variables son:

Variable	2026	2027
Crecimiento real del PIB (CGPE-27)	1.0 – 2.0%	1.5 – 2.5%
Inflación al cierre (INPC)	—	3.0%
Tipo de cambio nominal, cierre (pesos por dólar)	17.8	18.0
Tipo de cambio nominal, promedio	17.6	17.9
Tasa de interés CETES 28 días, cierre	6.5%	6.0%
Precio promedio de la mezcla mexicana (dólares por barril)	78.4	61.8
Plataforma de producción de crudo (miles de barriles diarios)	1,800.0	1,800.1
Crecimiento del PIB de Estados Unidos	2.3%	2.0%
Producción industrial de Estados Unidos	1.4%	1.8%
Recaudación Federal Participable (crecimiento real)	—	3.8%
Participaciones federales, Ramo 28 (crecimiento real)	—	3.0%
Aportaciones federales (crecimiento real)	—	5.9%

Con base en dichas variables, la Tesorería Municipal adoptó los siguientes supuestos de estimación: (I) para las participaciones federales, la estimación preliminar comunicada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera, mediante el oficio DCCF-311/2026, de 20 de octubre de 2026, conforme a los artículos 33 a 35 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asciende a $148,489,111.00 ($143,880,634.00 del Fondo Único de Participaciones y $4,608,477.00 del Fondo de Estabilización Financiera); se presupuestan dichos montos en los términos notificados, no se presupuesta

el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas por su carácter contingente, y la participación del impuesto sobre nómina —no incluida en la estimación estatal por depender del cumplimiento del Municipio— se conserva en el monto de 2026; con ello, las participaciones estimadas ascienden a $151,989,111.00, sin exceder las previstas por el Estado, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 18 de la LDF; (II) para las aportaciones federales, los montos preliminares comunicados en el mismo oficio DCCF-311/2026, que ascienden a $134,460,895.00 ($61,156,827.00 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $73,304,068.00 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), determinados conforme a los artículos 32, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; se presupuestan en los términos notificados, por lo que no exceden los previstos por la Federación y el Estado, y serán ajustados a las cifras que se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en términos del artículo transitorio correspondiente; (III) para los ingresos propios, como base el cierre estimado del ejercicio fiscal 2026 por rubro, que se reporta en el formato 7 c), actualizado con la variación esperada de la UMA para las cuotas expresadas en esa unidad, con el incremento de 5% para las tarifas en moneda nacional del servicio de agua potable y con el efecto de las modificaciones que se proponen, en particular la de la tasa del impuesto predial a plantas de beneficio; con ello, los derechos se estiman en $28,580,000.00 y los productos en $470,000.00; y (IV) para los aprovechamientos, $19,670,000.00, conforme a la programación de la Tesorería Municipal por concepto, que considera los ingresos por festividades, los servicios de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuotas de recuperación del Sistema Municipal DIF y los reintegros que se prevé recibir durante el ejercicio. La estimación de cada concepto se detalla, a nivel de cuenta, en el Anexo Único.

Respecto de la Unidad de Medida y Actualización, conviene precisar que su valor diario para 2026 es de $117.31. El INEGI determinará el valor para 2027 conforme al artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicando el valor vigente por el crecimiento porcentual interanual del INPC de diciembre. Con el INPC de agosto de 2026 (145.462) frente al de agosto de 2025 (140.867), la inflación anual observada es de 3.26%, por lo que se estima un valor de la UMA diaria para 2027 de aproximadamente $121.18. Toda vez que la casi totalidad de

las cuotas de esta Ley se expresan en UMA, su monto en pesos se actualizará automáticamente en esa proporción; por ello, salvo en los conceptos que expresamente se justifican en el apartado XII, la presente iniciativa no modifica el número de UMA de las cuotas vigentes.

VI. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2027

En cumplimiento del artículo 9, fracción I, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, se expone la política fiscal que regirá en 2027, orientada por los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, eficiencia recaudatoria y protección de los grupos en situación de vulnerabilidad:

- **No se crean nuevos impuestos.** La presente iniciativa no establece contribuciones nuevas; únicamente actualiza la tasa del impuesto predial aplicable a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, incorpora conceptos de derechos por servicios que el Municipio ya presta pero que no estaban tarifados, y actualiza tarifas específicas con sustento técnico.
- **Estímulos fiscales.** Se conservan la bonificación del 15% por pago anual anticipado del impuesto predial en los meses de enero y febrero y la bonificación adicional del 10% durante todo el año a madres jefas de familia, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, con un tope acumulado del 25% (artículo 54). En agua potable se mejora el beneficio a personas adultas mayores, con discapacidad y pensionadas (artículo 102, fracción I, inciso a). Se mantienen los estímulos previstos para personas de escasos recursos en registro civil, panteones, protección civil y servicios del DIF.
- **Convenios de coordinación y colaboración.** El Municipio mantendrá el convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para la recaudación del impuesto predial a través de su portal electrónico, terminales bancarias y recaudaciones de rentas; el convenio con la Comisión Federal de Electricidad para la recaudación del derecho de alumbrado público; y el convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la operación de la Oficina Municipal de Enlace. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regularización de la tenencia de la tierra (artículos 25 y transitorios).
- **Fiscalización y cobro.** Se fortalecerán el seguimiento del cumplimiento de obligaciones, el envío de cartas invitación, la emisión

de requerimientos y, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **Equidad horizontal regional.** Se busca que contribuyentes de un mismo sector económico tributen en Sombrerete en condiciones comparables a las que esa Legislatura ha aprobado para otros municipios del Estado.

VII. ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2027, PROYECCIONES Y RESULTADOS (FORMATOS LDF 7 a) Y 7 c))

Para el ejercicio fiscal 2027 se estima que el Municipio perciba ingresos por $369,870,006.00, cifra superior en 13.11% a la estimada en la Ley de Ingresos 2026 ($327,000,000.00). Su composición por rubro es la siguiente:

Rubro	Ley 2026	Estimado 2027	Variación
Impuestos	$30,000,000.00	$34,700,000.00	15.67%
Derechos	$23,000,000.00	$28,580,000.00	24.26%
Aprovechamientos	$15,000,000.00	$19,670,000.00	31.13%
Participaciones	$144,000,000.00	$151,989,111.00	5.55%
Aportaciones	$115,000,000.00	$134,460,895.00	16.92%
Total	$327,000,000.00	$369,870,006.00	13.11%

Los conceptos de contribuciones de mejoras, ingresos por venta de bienes y servicios e ingresos derivados de financiamientos se presentan sin monto estimado, en virtud de que su recaudación es eventual o no se prevé su contratación; ello no impide su cobro cuando se actualicen los supuestos correspondientes. El desglose por concepto del Clasificador por Rubros de Ingresos se contiene en el artículo 2 de la Ley y en el Anexo Único en formato Excel que se acompaña.

Toda vez que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el Municipio cuenta con menos de doscientos mil habitantes, en términos del último párrafo del artículo 18 de la LDF, 15, fracciones V y VII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 199, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, las proyecciones y los resultados de las finanzas públicas deben comprender, como mínimo, un año adicional al ejercicio en cuestión; no obstante, para ofrecer a esa Soberanía una perspectiva más amplia, se presentan las proyecciones de 2028 a 2030 y los resultados de 2024 a 2026, conforme a los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información

financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF, emitidos por el CONAC:

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF (Formato 7 a)
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$235,409,111.00**	**$247,179,567.00**	**$259,538,545.00**	**$272,515,474.00**
A. Impuestos	$34,700,000.00	$36,435,000.00	$38,256,750.00	$40,169,588.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	$28,580,000.00	$30,009,000.00	$31,509,450.00	$33,084,923.00
E. Productos	$470,000.00	$493,500.00	$518,175.00	$544,084.00
F. Aprovechamientos	$19,670,000.00	$20,653,500.00	$21,686,175.00	$22,770,484.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	$151,989,111.00	$159,588,567.00	$167,567,995.00	$175,946,395.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$134,460,895.00**	**$141,183,940.00**	**$148,243,137.00**	**$155,655,294.00**
A. Aportaciones	$134,460,895.00	$141,183,940.00	$148,243,137.00	$155,655,294.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos (4=1+2+3)	**$369,870,006.00**	**$388,363,507.00**	**$407,781,682.00**	**$428,170,768.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**	**-**	**-**

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*
Proyección 2028-2030: crecimiento nominal de 5% anual (inflación esperada de 3.0% y crecimiento real de 2.0%, CGPE 2027).

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF (Formato 7 c)
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$204,787,403.39**	**$270,610,587.33**	**$210,942,161.00**	**$235,409,111.00**
A. Impuestos	$30,054,408.39	$31,541,919.00	$31,000,000.00	$34,700,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	$30,254,856.35	$29,650,527.00	$26,500,000.00	$28,580,000.00
E. Productos	$1,156,692.29	$460,600.00	$450,000.00	$470,000.00
F. Aprovechamientos	$4,866,539.36	$12,609,053.00	$17,000,000.00	$19,670,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$15,000.00	$15,000.00	-	-
H. Participaciones	$134,652,064.00	$155,788,280.00	$135,992,161.00	$151,989,111.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	$3,787,843.00	$40,545,208.33	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$105,316,455.31**	**$107,694,672.67**	**$128,023,756.00**	**$134,460,895.00**
A. Aportaciones	$105,316,455.31	$107,694,672.67	$128,023,756.00	$134,460,895.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**$19,500,000.00**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	$19,500,000.00	-
4. Total de Ingresos (4=1+2+3)	**$310,103,858.70**	**$378,305,260.00**	**$358,465,917.00**	**$369,870,006.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	$19,500,000.00	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**	**$19,500,000.00**	**-**

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*
Año 2026: incluye el crédito simple de corto plazo con Bansi, S.A. (núm. 116000375140) por $19,500,000.00, dispuesto el 20/05/2026.

VIII. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN

En cumplimiento de los artículos 18, fracción II, de la LDF, 15, fracción VI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 9, fracción III, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, se describen los riesgos relevantes y las acciones para enfrentarlos:

Riesgo	Descripción	Acción de mitigación
Deuda contingente por laudos y juicios	Resoluciones laborales y administrativas adversas. Conforme al Informe sobre Pasivos Contingentes al 30 de septiembre de 2026 (artículos 46, fracción I, inciso f), y 52 de la LGCG), el Municipio no tiene pasivos contingentes registrados.	Defensa jurídica oportuna; convenios de pago en términos de la LDF; previsión presupuestal en el capítulo de sentencias y resoluciones.
Disminución de participaciones (Fondo Único)	Una caída de la Recaudación Federal Participable o del coeficiente municipal reduciría los ingresos de libre disposición. Una disminución de 3% en participaciones equivaldría a ≈ $4.6 millones. Las cifras notificadas por la SEFIN tienen carácter preliminar y podrán modificarse en diciembre, una vez aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; en tal caso, el Municipio ajustará su estimación conforme al artículo sexto transitorio.	Fortalecimiento del esfuerzo recaudatorio propio (predial y agua), que incide en los coeficientes; uso del FEIEF y del Fondo de Estabilización Financiera; ajustes de gasto conforme al artículo 15 de la LDF, aplicable a los Municipios en términos de su artículo 21,.
Medios de defensa contra contribuciones	Promoción de amparos contra el impuesto predial de plantas de beneficio y contra el derecho de alumbrado público.	Motivación técnica reforzada en esta iniciativa; avalúos conforme a la NMX-R-081-SCFI-2015; convenios de estabilidad fiscal; defensa jurídica especializada.
Volatilidad de la actividad minera	Cambios en precios internacionales de metales o en la operación de las unidades mineras pueden afectar la base del predial especial y el empleo local.	Estimación conservadora (sin actualización de avalúo superior al 3%); diversificación de ingresos propios.
Contingencias climáticas y sanitarias	Sequía, heladas o emergencias que afecten la actividad económica y la demanda de servicios.	Facultad del artículo 8 de la Ley para programas temporales de apoyo; coordinación con Protección Civil.

Estimación del posible déficit fiscal (artículo 9, fracción II, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas). La estimación de ingresos presentada es congruente con un Presupuesto de Egresos en equilibrio, por lo que no se prevé déficit fiscal para 2027 ni la contratación de financiamientos. Si durante el ejercicio los ingresos de libre disposición resultaran inferiores a lo estimado, la Tesorería aplicará las medidas de ajuste del gasto previstas en el artículo 15 de la LDF, aplicable a los Municipios en términos de su artículo 21, en el orden de prelación que dicho precepto establece. En el ejercicio fiscal 2027 el pago de las amortizaciones e intereses de la obligación de corto plazo que se describe a continuación se cubrirá con recursos de libre disposición previstos en el Presupuesto de Egresos.

Obligaciones de pago y deuda pública (artículos 61, fracción I, inciso b), de la LGCG; 18, fracción II, de la LDF; y 9, fracción III, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas). El Municipio no tiene contratada deuda pública de largo plazo. Mantiene una sola obligación de corto plazo, de carácter quirografario y no revolvente, contratada al amparo de los artículos 30 y 31 de la LDF y 29 a 31 de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, cuyas características son las siguientes:

Concepto	Datos
Acreditante	Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple (RFC BAN950525MD6)
Instrumento	Contrato de apertura de crédito simple quirografario no revolvente, núm. 116000375140, celebrado el 13 de mayo de 2026
Autorización del Ayuntamiento	Acuerdo del punto 7 del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 52, de 30 de enero de 2026, hasta por $19,500,000.00, plazo máximo de un año, sin garantía y con destino exclusivo a necesidades de corto plazo
Proceso competitivo	Invitación de 26 de marzo de 2026 a cuatro instituciones financieras; oferta calificada de Bansí de 31 de marzo de 2026; fallo a favor de Bansí por ser la oferta de menor costo financiero (artículos 26, penúltimo párrafo, y 30, último párrafo, de la LDF)
Monto original	$19,500,000.00
Fecha de disposición / vencimiento	20 de mayo de 2026 / 12 de mayo de 2027
Amortización	12 pagos mensuales, sucesivos y consecutivos, de $1,625,000.00, más intereses sobre saldo insoluto
Tasa de interés	TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28 días más 3.5 puntos porcentuales, base 360 días. Tasa efectiva anual de la oferta, incluida la comisión de apertura de 1.5% más IVA: 12.4834%. Tasa implícita en el pago de septiembre de 2026: 10.34%
Garantía y fuente de pago	Sin garantía específica (quirografario); pago con ingresos de libre disposición mediante cargo a la cuenta del Municipio en la institución acreditante
Saldo insoluto	$13,000,000.00 al 30 de septiembre de 2026; $11,375,000.00 después del pago de octubre (7 amortizaciones pendientes)
Amortizaciones pendientes en 2026	$3,250,000.00 (noviembre y diciembre)
Amortizaciones a cubrir en 2027	$8,125,000.00 (enero a mayo), más intereses estimados en $212,370.68 a la tasa implícita de 10.34%
Inscripción en el Registro Público Único (SHCP)	En trámite. Se encuentra en proceso su inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme al artículo 11, fracción XIX, de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como paso previo a su inscripción en el Registro Público Único

La obligación cumple los requisitos del artículo 30 de la LDF: (I) su monto original ($19,500,000.00) no excede el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos 2026 sin incluir financiamiento (6% de $327,000,000.00 = $19,620,000.00); (II) vence el 12 de mayo de 2027, es decir, antes de los tres meses previos a la conclusión del periodo constitucional de la administración municipal 2024-2027, sin que en ese periodo de tres meses se contraten nuevas obligaciones de corto plazo; (III) es quirografaria, sin garantía ni afectación de participaciones; y (IV) por lo que hace a su inscripción en el Registro Público Único, ésta se encuentra en trámite: el Municipio gestiona su inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en términos del artículo 11, fracción XIX, de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como paso previo a su inscripción en el registro federal, y la Tesorería informará a esa Soberanía su conclusión. En cumplimiento del artículo 31 de la LDF, sus recursos se destinaron exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, y su importe, tasa, plazo, comisiones y tasa efectiva se informan en los informes periódicos y en la cuenta pública. Al no derivar de un ingreso a percibirse en 2027, no se registra en el rubro de ingresos derivados de financiamientos del artículo 2 de la Ley; su disposición en 2026 se refleja en el formato 7 c). Como acción de mitigación, la Tesorería programará mensualmente la reserva de liquidez necesaria para cubrir las amortizaciones con cargo a las participaciones del Fondo Único, de modo que la obligación quede totalmente liquidada a su vencimiento.

Estudio actuarial de pensiones (artículos 18, fracción IV, de la LDF; 15, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 199, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas). A la fecha, el Municipio no ha elaborado el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, por lo que no existe un estudio previo susceptible de actualización. Toda vez que el Municipio cuenta con una población menor a doscientos mil habitantes, en términos del último párrafo del artículo 18 de la LDF, del último párrafo del artículo 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y del último párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para cumplir esta obligación cuenta con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En consecuencia, el Ayuntamiento solicita formalmente dicho apoyo técnico, a

fin de integrar durante el ejercicio fiscal 2027 el estudio con la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, y acompañarlo a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente.

IX. ACCIONES DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN

El artículo 9, fracción IV, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas ordena que la Ley de Ingresos contenga un apartado específico con las acciones de mejora en los procesos de recaudación fiscal. Para atenderlo, se adiciona al artículo 3 de la Ley la relación de dichas acciones, que se resumen a continuación: (1) ampliación de los medios electrónicos y bancarios de pago, incluido el convenio con la SEFIN para el impuesto predial; (2) actualización del padrón y de la cartografía catastral y su vinculación con el padrón de usuarios de agua potable; (3) programa permanente de cobro de rezagos mediante cartas invitación, requerimientos y, en su caso, procedimiento administrativo de ejecución; (4) práctica anual de avalúos a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; (5) expedición de comprobantes fiscales digitales por todos los ingresos; (6) campañas de pago anticipado; (7) instalación y sustitución de medidores y regularización de tomas; (8) cruce de información entre los padrones de comercio, predial y agua mediante las constancias de no adeudo; y (9) capacitación del personal recaudador e informes trimestrales de indicadores al Cabildo. Estas acciones también atienden la Guía Estatal de Buenas Prácticas y Mejora Continua a que se refiere el artículo 10 de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas.

X. LEGALIDAD TRIBUTARIA Y DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

En observancia del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, y del artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios —conforme al cual las normas que establecen cargas a los particulares, es decir, las que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, son de aplicación estricta—, en la Ley quedan expresamente establecidos los elementos esenciales de cada contribución. Las modificaciones que se proponen en materia de licencias de construcción obedecen, precisamente, a la necesidad de sustituir bases indeterminadas —remitidas a un «análisis»

administrativo de costos— por cuotas ciertas, tal como se explica en el apartado XII.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, los montos se expresan en UMA, con excepción de las tarifas del servicio de agua potable y de algunos productos, que por su naturaleza de recuperación de costos se mantienen en moneda nacional, como ha ocurrido en ejercicios anteriores.

XI. ESTRUCTURA DE LA LEY Y VINCULACIÓN CON EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

La estructura lógico-jurídica conserva la del Decreto 293 —ocho títulos y ciento veintinueve artículos—, de modo que esa Comisión pueda contrastar de manera directa cada disposición con la vigente. Los títulos corresponden a los rubros del Clasificador por Rubros de Ingresos del CONAC: Título Primero, disposiciones generales y estimación de ingresos (artículo 2, CRI completo); Título Segundo, impuestos (rubro 1) y contribuciones de mejoras (rubro 3); Título Tercero, derechos (rubro 4); Título Cuarto, productos (rubro 5); Título Quinto, aprovechamientos (rubro 6); Título Sexto, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios (rubro 7); Título Séptimo, participaciones y aportaciones (rubro 8); y Título Octavo, ingresos derivados de financiamientos (rubro 0). Las nuevas disposiciones se incorporan como fracciones, incisos o párrafos dentro de los artículos existentes, sin alterar la numeración.

XII. EXPOSICIÓN ANALÍTICA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS RESPECTO DE LA LEY VIGENTE

En este apartado se justifica, una por una, cada modificación que esta iniciativa propone respecto de la Ley de Ingresos 2026, con indicación del artículo, el fundamento y la motivación. Al final de este apartado se presenta el cuadro resumen.

A. Impuesto predial a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos (artículo 51, fracción IV, y artículo 43, fracción III)

1. Propuesta. Se propone que la tasa del impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos

metalúrgicos pase de 1.73% a 3% sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la autoridad catastral municipal, en los mismos términos en que esa Legislatura la ha aprobado para el Municipio de Mazapil en los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. Adicionalmente, se armoniza la redacción de la fracción con los artículos 1, 4 y 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se completa el texto truncado de la fracción III del artículo 43 y se suprime la palabra «terreno» de la base, por las razones que se explican en el numeral 7.

2. Naturaleza y fundamento del tributo. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas establece como objeto del impuesto predial, entre otros, la propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de sus construcciones (artículo 1); considera sujetos del impuesto a sus dueños o concesionarios (artículo 2); dispone que la base se integra con la superficie y construcción de los inmuebles, aplicando las cuotas que señale la Ley de Ingresos (artículo 4); y prevé que, tratándose de plantas y establecimientos metalúrgicos, la base se determine mediante el avalúo que ordene y practique la autoridad catastral (artículo 6). Es decir, la propia ley hacendaria estatal reconoce que estos inmuebles constituyen una categoría objetivamente distinta del resto de los predios —por su escala, su función productiva y la naturaleza de sus construcciones (presas de jales, terraplenes, caminos, plantas de proceso)— y que, por ello, ameritan un tratamiento específico en cuanto a base y tasa. La fijación de esa tasa corresponde a la Ley de Ingresos, a propuesta del Ayuntamiento (artículo 115, fracción IV, constitucional).

3. Sombrerete tiene la tasa más baja entre los municipios comparables del Estado. Con base en las leyes de ingresos aprobadas por esa Soberanía, el comparativo es el siguiente:

Municipio	Tasa 2023	Tasa 2024	Tasa 2025	Tasa 2026	Recaudado 2024	Recaudado 2025
Mazapil	1.50%	3.00%	3.00%	3.00%	$44.70 millones	$63.30 millones
Fresnillo	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	$29.40 millones	$29.90 millones
Chalchihuites	2.00%	2.00%	2.10%	2.20%	$6.80 millones	$9.94 millones
Sombrerete	1.66%	1.66%	1.73%	1.73%	$4.26 millones	$4.66 millones

Fuente: leyes de ingresos municipales 2024, 2025 y 2026 publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado (Mazapil: artículo 40, fracción IV, en 2025; Fresnillo: artículos 36 y 35; Chalchihuites: artículo 41); para 2023, los dictámenes de la Comisión de Hacienda y

Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura respecto de las leyes de ingresos de Mazapil y Chalchihuites (Gaceta Parlamentaria de 8 de diciembre de 2022) y de Fresnillo (Gaceta Parlamentaria de 12 de enero de 2023); y registros de recaudación de las tesorerías municipales.

La tasa vigente en Sombrerete (1.73%) es inferior en 42.3% a la de Mazapil, en 21.4% a la de Chalchihuites y en 13.5% a la de Fresnillo, y se ubica 27.9% por debajo del promedio de los tres municipios (2.40%). Destaca el caso de Chalchihuites, municipio colindante con Sombrerete, al que esa Legislatura ha autorizado incrementos graduales consecutivos (2.0%, 2.1% y 2.2%), lo que confirma que la Soberanía ha considerado razonable revisar al alza esta tasa cuando el ayuntamiento lo justifica. La serie histórica muestra además una tendencia estatal al alza: entre 2023 y 2026 la tasa de Mazapil se duplicó (de 1.50% a 3.00%) y la de Chalchihuites aumentó 10% (de 2.00% a 2.20%), mientras que la de Fresnillo se ha mantenido en 2.00% durante los cuatro ejercicios. En contraste, la tasa de Sombrerete apenas pasó de 1.66% en 2023 y 2024 a 1.73% a partir de 2025 —un ajuste de 4.2%—, sin modificación posterior, por lo que la brecha frente a los municipios con actividad minero-metalúrgica comparable se ha ampliado.

4. La tasa del 3% ha sido validada por esa Legislatura en los ejercicios 2024, 2025 y 2026. La tasa propuesta no es novedosa ni excesiva en el contexto estatal: es la misma que esa Soberanía ha aprobado para Mazapil en tres ejercicios consecutivos, con idéntica redacción en cuanto a objeto, base y definición de construcciones. Debe subrayarse que esa tasa no fue originalmente una propuesta del Ayuntamiento de Mazapil sino una determinación de la propia Legislatura: al dictaminar la Ley de Ingresos de ese Municipio para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto número 507), esa Soberanía fijó en 3% la tasa aplicable a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos —el doble del 1.50% vigente en 2023—, y la ha ratificado en las leyes de ingresos de 2025 y 2026. Es decir, el órgano que hoy dictaminará esta iniciativa ya valoró, por sí mismo y en tres ocasiones consecutivas, que el 3% es una tasa razonable y proporcional para este tipo de instalaciones en el Estado de Zacatecas. Más aún, en el proceso legislativo de la Ley de Ingresos 2024 del Municipio de Morelos, Zacatecas, fue la propia Legislatura —mediante reserva aprobada por el Pleno— la que fijó la tasa del 3% para plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos. Al resolver la Controversia Constitucional 33/2024, la Suprema Corte invalidó esa disposición no porque una tasa del 3% resulte inconstitucional en sí misma, sino porque la Legislatura se apartó de la propuesta municipal

(1.5%) sin expresar una base objetiva y razonable. En la especie ocurre lo contrario: es el Ayuntamiento, titular de la facultad de propuesta, quien solicita la tasa del 3% y la sustenta técnicamente; por ello, de acuerdo con las jurisprudencias P./J. 112/2006 y P./J. 113/2006, cualquier separación de esta propuesta debería apoyarse en razones objetivas que desvirtúen las que aquí se exponen.

5. Equidad tributaria. El principio de equidad previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional exige que los sujetos que se encuentran en la misma situación jurídica reciban un tratamiento tributario igual. Las plantas de beneficio ubicadas en Sombrerete realizan la misma actividad, con el mismo tipo de construcciones e infraestructura y con capacidad económica análoga a la de las ubicadas en Mazapil, Fresnillo o Chalchihuites; sin embargo, soportan una tasa sensiblemente menor. Si bien cada municipio ejerce su propia potestad de propuesta, la diferencia injustificada en un mismo mercado regional genera una ventaja fiscal relativa que no obedece a ninguna razón de política pública y que se traduce en una menor contribución al gasto público de la comunidad en que se asientan esas instalaciones. Homologar la tasa con la más alta aprobada en el Estado corrige esa asimetría.

6. Proporcionalidad tributaria y capacidad contributiva. La jurisprudencia P./J. 10/2003 del Pleno de la Suprema Corte, de rubro «PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES» (Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, mayo de 2003, página 144, registro digital 184291), establece que la proporcionalidad tributaria exige congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. En el impuesto predial, la capacidad contributiva se manifiesta en la titularidad de bienes inmuebles; en el caso de plantas de beneficio, se trata de activos productivos de alto valor que generan ingresos derivados de la explotación de recursos minerales. La tasa propuesta es ad valorem y se aplica sobre el valor de las construcciones determinado mediante avalúo practicado conforme a la norma mexicana NMX-R-081-SCFI-2015, por lo que la carga crece en proporción directa a la magnitud del bien gravado: a mayor valor, mayor impuesto, y viceversa. Adicionalmente, el impuesto predial efectivamente pagado es una erogación deducible para efectos del impuesto sobre la renta en la medida en que sea estrictamente indispensable para la actividad, lo que atenúa su incidencia económica neta. Debe considerarse, además, que durante 2025 los precios internacionales de los metales preciosos

alcanzaron máximos históricos nominales, lo que confirma la solidez de la capacidad económica del sector.

7. Armonización de la base con la Ley de Hacienda Municipal. El texto vigente de la fracción IV del artículo 51 señala, por una parte, que el impuesto se causa «sobre el valor de las construcciones» y, por otra, que el avalúo tomará como base gravable «el valor de mercado del terreno y las construcciones». Esa dualidad genera incertidumbre jurídica y podría ser cuestionada por exceder el objeto definido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal, que grava a estas instalaciones «sobre el valor de las construcciones». Para eliminar ese riesgo se precisa que la base es el valor de las construcciones —en el amplio sentido que la propia fracción define: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, brechas, presas, presas de jales, puertos, helipuertos y aeropuertos— y que la superficie de terreno tributa conforme a las fracciones I o III del mismo artículo, según su naturaleza urbana o rústica, tal como lo prevé el artículo 43, fracción III, cuyo texto, que en la Ley vigente quedó truncado, se completa. Esta redacción es idéntica en lo sustancial a la aprobada para Mazapil.

8. Justificación económica: costo social de la actividad y principio de destino al gasto público. Las plantas de beneficio generan, por la naturaleza de su operación, demandas extraordinarias sobre la hacienda municipal: el tránsito constante de transporte pesado de mineral, concentrados e insumos deteriora caminos, calles y puentes municipales; la presencia de presas de jales y el manejo de sustancias químicas exigen capacidades permanentes de protección civil y atención de emergencias; la afluencia de población trabajadora incrementa la demanda de agua potable, alumbrado, limpia, seguridad pública y servicios de salud preventiva; y la actividad extractiva tiene efectos ambientales que el Municipio debe atender en el ámbito de su competencia. El impuesto predial, aunque no es un tributo con fin específico, permite que la comunidad que soporta esos costos participe de manera más equitativa del valor que generan los activos asentados en su territorio. El Ayuntamiento orientará prioritariamente estos recursos al mantenimiento de caminos y vialidades, a la infraestructura hidráulica y al fortalecimiento de protección civil en las zonas de influencia de dichas instalaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

9. Efecto recaudatorio estimado. En 2025 la recaudación por este concepto fue de $4,655,033.00. Considerando la tasa vigente de 1.73%, la

base gravable implícita (recaudación entre tasa) es de aproximadamente $269.08 millones; con una actualización conservadora de los avalúos de 3%, la base estimada para 2027 asciende a $277.15 millones. Con la tasa vigente, el impuesto sería de aproximadamente $4.79 millones; con la tasa propuesta de 3%, de $8.31 millones, es decir, un incremento estimado de $3.52 millones (73.4%). Aun con este ajuste, la recaudación de Sombrerete por este concepto representaría apenas el 13.1% de lo recaudado por Mazapil en 2025 y el 27.8% de lo recaudado por Fresnillo. El cálculo detallado se incluye en la hoja «Predial Plantas» del Anexo Único.

10. Seguridad jurídica y certidumbre para el contribuyente. Se conserva la facultad del Municipio para celebrar convenios para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con los contribuyentes que no hayan promovido medios de defensa o que se desistan de ellos, precisando que dichos convenios no implican condonación ni modificación de la tasa. Conforme a lo resuelto en la Controversia Constitucional 33/2024, no se sujeta la validez de tales convenios a la aprobación de la Legislatura, pues ello invadiría la libre administración hacendaria. Los avalúos tendrán vigencia anual y deberán practicarse por la autoridad catastral o por instituciones o valuadores con cédula profesional y acreditación, conforme a la NMX-R-081-SCFI-2015.

B. Catastro: predios ejidales y aseo del frente de fincas (artículo 51, fracción III, y artículos 78 y 120)

Pago individual por parcela ejidal o comunal titulada (artículo 51, fracción III, inciso b), párrafo segundo). Se sustituye la regla que obligaba a integrar en una sola unidad las parcelas de un mismo titular cuya superficie total no excediera de 20 hectáreas, por la regla de pago individual por cada parcela que cuente con su propio certificado parcelario o título. Conforme al artículo 78 de la Ley Agraria, los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditan con sus correspondientes certificados, y cada parcela así acreditada constituye una unidad registral y catastral distinta, con su propia clave, que puede transmitirse de manera independiente. La regla vigente genera inequidad, pues dos predios de igual superficie y calidad pagan una cuota base distinta según pertenezcan a uno o a dos titulares, y dificulta la administración del padrón. La modificación tiene un efecto moderado: la cuota base es de 2.4309 UMA por parcela, más la cuota por hectárea vigente.

Aseo del frente de fincas por zona catastral (artículo 78). Se sustituye la enumeración de calles por la referencia objetiva a las zonas

catastrales VI y VII del artículo 51, fracción I, inciso a), y a la zona típica de la ciudad, que son las de mayor valor y en las que el Municipio presta el servicio de barrido y aseo de manera regular. La referencia a zonas catastrales —que el Ayuntamiento está obligado a exhibir públicamente— otorga mayor certeza jurídica que una lista nominal de calles, evita omisiones derivadas de cambios de nomenclatura y trata igual a los predios que reciben el mismo servicio. La cuota (10% del importe del impuesto predial) no se modifica. Se corrigen además las referencias cruzadas de los artículos 78, segundo párrafo (que remitía al artículo 118, cuando las multas se encuentran en el 120) y 120, fracción XXIII (que remitía al artículo 77, cuando la disposición se encuentra en el 78).

C. Rastro municipal (artículo 68, fracciones I, II y V)

Se incrementa en 5% el número de UMA de las cuotas por uso de instalaciones en la matanza (degüello), uso de báscula y transportación de carne. El incremento se ubica dentro del límite de 10% que esa Comisión ha considerado razonable para los derechos de rastro (Decreto 293, Considerando Sexto) y se justifica por el aumento en los costos de los insumos para la prestación del servicio en condiciones sanitarias adecuadas —energía eléctrica, agua, combustibles para el transporte refrigerado, detergentes y desinfectantes, mantenimiento de básculas y equipo—. Las cuotas de refrigeración, introducción fuera de horario e incineración no se modifican. Por ejemplo, la matanza de ganado vacuno pasa de 4.1903 a 4.3998 UMA.

D. Servicio de agua potable (artículo 102)

Se incrementan en 5% las tarifas en moneda nacional del servicio de agua potable, alcantarillado, conexión, constancias, trámites, pipas, medidores, factibilidad y reconexión. La justificación es la siguiente: (I) estas tarifas, al estar expresadas en pesos, no se actualizan con la UMA, y las vigentes en 2026 son idénticas a las de 2025, por lo que durante 2026 se erosionaron en términos reales en la magnitud de la inflación (3.26% anual a agosto de 2026); (II) el incremento de 5% es inferior a la inflación acumulada de 2026 y la esperada para 2027 (≈ 6.4% en conjunto), de modo que en términos reales la tarifa no aumenta, sino que se recupera parcialmente; (III) el servicio enfrenta costos crecientes de energía eléctrica para bombeo —su principal insumo—, mantenimiento de pozos, redes y equipos, y reactivos de potabilización; y (IV) la sostenibilidad financiera del sistema es condición para garantizar el derecho humano al agua previsto en el artículo 4o constitucional. En términos de la propia Comisión, los

incrementos en agua potable atienden a tasas variables conforme a las solicitudes justificadas de los ayuntamientos. A manera de ejemplo, la cuota doméstica base (0 a 10 m^3) pasa de $116.68 a $122.51 mensuales, es decir, $5.83 adicionales.

Para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad, la tarifa preferente para personas adultas mayores (INSEN/INAPAM), con discapacidad y pensionadas se actualiza a $53.25 por los primeros 10 m^3, y se adiciona que el consumo excedente se cobrará con un descuento del 50% sobre la tarifa ordinaria, aplicable a un solo domicilio. Este esquema mixto conserva la cuota fija preferente, que resulta más favorable para los consumos básicos, y extiende el beneficio al consumo excedente.

Asimismo, se incorpora en el artículo 120 una multa de 10 a 20 UMA para quienes cometan las infracciones previstas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas —tomas clandestinas, alteración de medidores, desperdicio, entre otras—, graduable según la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, a fin de dotar de eficacia a dicho ordenamiento en el ámbito municipal.

E. Registro Civil (artículo 69, fracción XVII)

Se adiciona la expedición de copia fiel simple de actas, servicio que actualmente se presta sin estar tarifado y que tiene un costo de búsqueda, impresión y cotejo. Se propone una cuota de 0.7601 UMA, equivalente al 50% de la copia certificada local (1.5201 UMA), por tratarse de un documento sin valor probatorio pleno que no requiere certificación.

F. Panteones (artículo 66, fracciones VI y VII)

Se adicionan los conceptos de fosa sin preparar para una persona (53.6038 UMA) y para dos personas (88.0634 UMA). Actualmente la Ley sólo prevé la fosa preparada, por lo que no existe cuota aplicable cuando el usuario opta por realizar por su cuenta la preparación. Las cuotas propuestas equivalen al 60% de las de fosa preparada, porcentaje que refleja la exclusión del costo de los trabajos de preparación, por lo que el nuevo concepto representa una alternativa de menor costo para la población.

G. Sistema Municipal DIF (artículo 126)

Se incorporan cuotas de recuperación por servicios que el Sistema Municipal DIF presta actualmente y que no estaban previstos en la Ley: electrocardiograma (1.2787 UMA ≈ $150), selladores dentales (0.8524 UMA

≈ $100), aplicación de flúor (0.8524 UMA ≈ $100), tratamiento de alveolitis (1.7049 UMA ≈ $200) y cirugía menor (2.1311 UMA ≈ $250). Las cuotas se determinaron a partir del costo de recuperación de materiales en pesos, convertido a UMA con el valor vigente en 2026, y son entre 50% y 80% inferiores al costo de los mismos servicios en clínicas particulares de la región ($300, $500, $200, $500 y $1,200, respectivamente), por lo que cumplen una función social de acceso a la salud a bajo costo para la población vulnerable, y sólo recuperan parcialmente el costo de materiales.

H. Desarrollo urbano, licencias de construcción y protección civil (artículos 84, 85, 86, 101, 105 y 120)

Licencias de construcción y bardeo por metro cuadrado o lineal (artículo 84, fracciones I y II). La Ley vigente determina el derecho por licencia de construcción «del 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas», y el de bardeo «del 6 al millar» sobre un costo que tampoco se define en la Ley. Esta redacción deja la base del derecho a la determinación discrecional de la autoridad administrativa, lo que es contrario al principio de legalidad tributaria (artículo 31, fracción IV, constitucional, y artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios) y genera inseguridad jurídica y trato desigual entre solicitantes. Se sustituye por un tabulador cierto en UMA por metro cuadrado, diferenciado por tres cuadros de ubicación —Centro, Fraccionamientos/Transición y Periferia— y por tres rangos de superficie, y para el bardeo por metro lineal según el cuadro de ubicación. La diferenciación atiende al costo diferencial del servicio de revisión y supervisión —mayor en el Centro Histórico, por las normas de protección del patrimonio— y a la capacidad contributiva que revela la ubicación y la dimensión de la obra; las cuotas por metro cuadrado son decrecientes para obras pequeñas, lo que protege la vivienda popular. Se conserva la cuota mensual de 1.8519 UMA por mes de vigencia de la licencia. A título ilustrativo, una vivienda de 80 m² en periferia pagaría 0.2032 UMA por m² (16.26 UMA), cifra comparable o inferior a la que resulta del esquema al millar con costos paramétricos de construcción vigentes. Las construcciones industriales tributan conforme al segundo cuadro, independientemente de su ubicación, y los cuadros se delimitarán en el plano que el Ayuntamiento exhibirá públicamente, en los mismos términos que las zonas catastrales.

Estructuras verticales y elementos adosados (artículo 84, fracciones XV a XIX). La Ley vigente prevé derechos por la instalación de antenas y estructuras emisoras, clasificados por tipo de estructura, más

una cuota adicional por cada cinco metros, y cobra las obras complementarias «a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado» conforme al «análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas», con una verificación anual adicional. Se propone sustituir ese régimen por uno que atiende exclusivamente a la naturaleza física de la obra y a los servicios municipales que ésta exige: (I) la fracción XV establece el derecho por la revisión del proyecto y la autorización para construir o instalar torres, mástiles, monopolos, estructuras arriostradas o autosoportadas y demás estructuras verticales, así como elementos o equipos adosados a edificaciones o mobiliario urbano, cualquiera que sea su uso, con cuotas diferenciadas por altura y forma de sujeción; (II) las fracciones XVI a XIX establecen, para esas mismas estructuras, los derechos por la constancia de compatibilidad urbanística o licencia de uso de suelo (15 UMA), el dictamen u opinión técnica de impacto ambiental municipal cuando su evaluación corresponda al Municipio (20 UMA), el dictamen inicial de protección civil y seguridad estructural (20 UMA) y la autorización de ruptura de pavimento, banqueta o canalización en la vía pública para su acometida (10 UMA); y (III) las obras complementarias —cimentaciones, casetas, cuartos de equipo y bardas— causan los derechos generales de las fracciones I y II, en lugar de una base determinada discrecionalmente por la autoridad administrativa, y se suprime la verificación anual.

La propuesta se sustenta en las siguientes razones: (I) el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Federal faculta a los municipios para formular y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos de construcción, facultades que desarrollan el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios —cuyo artículo 14, fracciones II, XX, XXXVIII y XLV, atribuye a los municipios regular y vigilar los usos del suelo, expedir las licencias y permisos para acciones urbanísticas y las constancias de compatibilidad urbanística, e imponer las sanciones administrativas correspondientes— y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 8 y 35 BIS 2) prevé la participación municipal en la evaluación del impacto ambiental de las obras no reservadas a la Federación, la cual puede efectuarse dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo y de construcción, y la legislación en materia de protección civil impone a los municipios la prevención de riesgos en su territorio; (II) el hecho generador de cada derecho es un servicio público concreto que el Municipio presta con motivo

de la construcción o instalación de una estructura física en su territorio, y no la actividad o el servicio que en ella se realice, por lo que los preceptos se redactan en términos generales, aplicables a cualquier estructura vertical con independencia de su uso o del giro de su propietario, y precisan que el derecho no grava la prestación de servicio alguno; (III) cada fracción retribuye un servicio distinto —revisión y autorización de la obra, análisis de compatibilidad urbanística, evaluación ambiental, dictamen de riesgo y autorización de intervención en la vía pública—, de modo que no existe duplicidad de cobro por un mismo servicio, y para evitarla respecto de la anuencia anual de riesgos se dispone que, en el ejercicio de la instalación, el dictamen inicial sustituye a dicha anuencia; (IV) la diferenciación por altura y la mayor cuota de compatibilidad urbanística respecto de la constancia ordinaria obedecen a un criterio objetivo de costo y riesgo: a mayor altura, mayores son las cargas de viento y sísmicas, la exigencia de cimentación, la complejidad de la revisión técnica, el análisis de distancias y servidumbres respecto de las construcciones vecinas y el radio de afectación a personas y bienes en caso de colapso o desprendimiento, lo que guarda la correlación razonable entre el costo del servicio y el monto de la cuota que exige la jurisprudencia P./J. 3/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro «DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA» (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933); (V) la sustitución del cobro al millar «según el análisis de costos» de la Dirección de Obras Públicas por las cuotas ciertas de las fracciones I y II elimina una base indeterminada contraria al principio de legalidad tributaria del artículo 31, fracción IV, constitucional; y (VI) la redacción atiende la distinción establecida por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 290/2026, en la que reconoció que una licencia de construcción ordinaria, aplicable de manera general a cualquier obra civil, se ubica en principio en el ámbito municipal, a diferencia de los cobros dirigidos a regular o gravar específicamente infraestructura de sectores cuya regulación corresponde a la Federación. Para no afectar desproporcionadamente las instalaciones menores, se conservan sin cambio las cuotas de elementos adosados a edificaciones existentes (106.0500 UMA) y a mobiliario urbano (52.5000 UMA), condicionadas a la verificación de la capacidad de carga del soporte, y para las estructuras se establecen tres rangos de altura (hasta 20 metros, 200 UMA; más de 20 y menos de 35 metros, 320 UMA; 35 metros o más, 400 UMA).

Anuencia anual de riesgos (artículo 101, fracción III). La Ley vigente dispone que las empresas de determinados sectores «pagarán la anuencia de riesgos anualmente» por cada estructura «hasta» 405.1687 UMA, sin criterio para determinar el monto aplicable. Se propone una redacción referida a las estructuras del artículo 84, fracción XV, a los aerogeneradores y a las subestaciones, sin distinguir por el giro del contribuyente, y se sustituye la cuota máxima indeterminada por tres cuotas ciertas según el nivel de riesgo determinado en el dictamen —bajo, 135.0562; medio, 270.1125; y alto, 405.1687 UMA—, con lo que se respeta el principio de legalidad tributaria y la proporcionalidad entre el riesgo verificado y el costo del servicio; además, en el ejercicio de la instalación, el dictamen inicial del artículo 84, fracción XVIII, sustituye a la anuencia, para evitar un doble cobro.

Directores responsables de obra (artículo 85). Atendiendo al artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, se distingue entre la acreditación inicial ante el Municipio para fungir como director responsable o corresponsable de obra (14.0533 UMA), que implica la revisión de documentación, experiencia y cédula profesional conforme a los aranceles de referencia de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, y el refrendo anual del registro único clasificado, que conserva la cuota vigente de 5.8158 UMA. Así, quienes ya están registrados no ven incrementada su carga.

Regularización de estructuras (artículo 86). Se precisa que la regularización de las estructuras y elementos de la fracción XV del artículo 84 construidos o instalados sin autorización causará tres veces el derecho correspondiente, previa presentación del dictamen de seguridad estructural suscrito por director responsable de obra, en congruencia con la regla general de regularización de licencias del mismo artículo (de una a tres veces), a fin de desincentivar la instalación de estructuras sin revisión de su seguridad.

Rótulos en el Centro Histórico (artículo 105, fracción I, inciso g). Se adiciona la autorización de rótulos en el primer cuadro de la ciudad, sujeta a las normas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, con una cuota de 4.7728 UMA, que retribuye la revisión de su compatibilidad con la imagen urbana de la zona de monumentos, en beneficio de la condición de Pueblo Mágico de la cabecera municipal.

Multas en materia de desarrollo urbano (artículo 120, fracciones XXIX a XXXIV). Se tipifican, con mínimos y máximos, las infracciones más frecuentes que actualmente carecen de sanción específica: abrir zanjas sin permiso (4.4193 a 13.2579 UMA); no reparar debidamente la zanja (8.8386 a 17.6772 UMA); construir sin licencia (13.2579 a 26.5158 UMA); retirar sellos de clausura sin autorización (44.1930 a 88.3860 UMA); construir, instalar u operar las estructuras de la fracción XV del artículo 84 sin cada una de las autorizaciones municipales correspondientes —licencia, dictamen de seguridad estructural, compatibilidad urbanística o uso de suelo, protección civil, impacto ambiental cuando sea exigible y ruptura de pavimento—, de 110.4826 a 220.9651 UMA por cada autorización omitida; y construir en panteones sin permiso (3.0935 a 6.1870 UMA). Se adiciona en el proemio del artículo la aplicación supletoria del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que establecen las obligaciones cuyo incumplimiento se sanciona. Las multas se fijan con mínimos y máximos y con criterios expresos de individualización —gravedad, altura y ubicación de la estructura, riesgo generado, capacidad económica del infractor y reincidencia—, en observancia del artículo 22 constitucional y de las jurisprudencias P./J. 9/95 y P./J. 10/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros «MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.» y «MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.» (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995); cada autorización omitida constituye una conducta infractora distinta, por lo que su sanción independiente no implica una doble sanción por un mismo hecho. La graduación entre mínimos y máximos, así como la regla general del artículo 121, permiten individualizar la sanción atendiendo a la gravedad de la infracción.

I. Adecuaciones de técnica legislativa y de vigencia

Se actualizan las referencias al ejercicio fiscal (2027), al costo anual del servicio de alumbrado público que sirve de base al derecho (erogaciones de 2025, actualizadas con el INPC de diciembre de 2026 respecto del de noviembre de 2025) y a las fechas de refrendo; se corrigen las referencias cruzadas señaladas y errores de redacción («sin prejuicio» por «sin perjuicio», puntuación aislada); se completa la fracción III del artículo 43; y se adicionan al artículo 3 las acciones de mejora recaudatoria.

J. Cuadro resumen de modificaciones respecto de la Ley vigente

Artículo	Concepto	Propuesta 2027	Unidad que presta el servicio
Art. 1, 2, 3, 6, 54, 81, 89, 90, 98, 105, 127-129	Vigencia y referencias al ejercicio	Ejercicio fiscal 2027	Tesorería
Art. 2	Estimación de ingresos (CRI)	$369,870,006.00	Tesorería
Art. 3	Acciones de mejora recaudatoria	Se adicionan 9 acciones concretas (art. 9-IV Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas)	Tesorería
Art. 43, fr. III	Objeto predial plantas de beneficio	Se completa: «…por la propiedad o posesión del terreno, conforme a las fracciones I y III del artículo 51»	Tesorería / Catastro
Art. 51, fr. III, inc. b), párr. 2	Parcelas ejidales	Pago individual por cada parcela con certificado o título propio	Catastro
Art. 51, fr. IV	Predial plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	3% sobre valor de construcciones por avalúo (NMX-R-081-SCFI-2015); terreno tributa por fr. I o III; convenios sin condonación	Tesorería / Catastro
Art. 66, fr. VI y VII	Fosa sin preparar 1 y 2 personas	53.6038 y 88.0634 UMA (60% de fosa preparada)	Registro Civil / Panteones
Art. 68, fr. I, II y V	Rastro: matanza, báscula, transportación	+5% en UMA (ej. vacuno 4.3998 UMA)	Rastro Municipal
Art. 69, fr. XVII	Copia fiel simple de actas	0.7601 UMA (50% de copia certificada local)	Registro Civil / Panteones
Art. 78	Aseo del frente de fincas	Zonas catastrales VI y VII + zona típica; corrige remisión al art. 120	Catastro
Art. 81, fr. IV y V	Alumbrado público: periodo de costo	Costo 2025; INPC dic-2026/nov-2025	Tesorería
Art. 84, fr. I	Licencia de construcción	Tabulador en UMA/m² por cuadro (Centro, Fraccionamientos/Transición, Periferia) y superficie (>100, 45-100, <45 m²) + 1.8519 UMA/mes	Desarrollo Urbano
Art. 84, fr. II	Bardeo	Por metro lineal según cuadro: 0.1590 / 0.1410 / 0.1234 UMA + 1.8519 UMA/mes	Desarrollo Urbano
Art. 84, fr. XV	Estructuras verticales y elementos adosados (cualquier uso)	Revisión y autorización de la obra: adosadas 106.05 y 52.50; estructuras ≤20 m 200; 20-35 m 320; ≥35 m 400 UMA; obras complementarias por frs. I y II; sin verificación anual	Desarrollo Urbano
Art. 84, fr. XVI a XIX	Compatibilidad urbanística/uso de suelo, impacto ambiental, dictamen inicial de protección civil y seguridad estructural, ruptura de pavimento (estructuras de la fr. XV)	15, 20, 20 y 10 UMA, respectivamente	Desarrollo Urbano / Protección Civil / Ecología
Art. 101, fr. III	Anuencia anual de riesgos	Estructuras de la fr. XV del art. 84, aerogeneradores y subestaciones: riesgo bajo 135.0562, medio 270.1125, alto 405.1687 UMA	Protección Civil
Art. 85	Directores responsables de obra	Acreditación inicial 14.0533 UMA; refrendo anual 5.8158 UMA	Desarrollo Urbano
Art. 102	Agua potable: todas las tarifas en pesos	+5% (ej. $122.51)	Agua Potable
Art. 102, fr. I, inc. a)	Tarifa preferente INAPAM, discapacidad, pensionados	$53.25 hasta 10 m³ + 50% de descuento en el excedente (un domicilio)	Agua Potable

Artículo	Concepto	Propuesta 2027	Unidad que presta el servicio
Art. 86	Regularización de estructuras de la fr. XV del art. 84	3 veces la cuota de autorización, con dictamen estructural	Desarrollo Urbano
Art. 105, fr. I, inc. g)	Rótulos en primer cuadro (Centro Histórico)	4.7728 UMA	Desarrollo Urbano
Art. 120, fr. XXIII	Remisión	«artículo 78»	Tesorería
Art. 120, proemio	Fundamento de las multas	Se adiciona la aplicación supletoria del Código Territorial y Urbano y de la Ley de Construcción del Estado	Tesorería
Art. 120, fr. XXIX a XXXIV	Multas de desarrollo urbano	Zanja sin permiso 4.4193-13.2579; zanja mal reparada 8.8386-17.6772; sin licencia 13.2579-26.5158; retiro de sellos 44.1930-88.3860; estructuras de la fr. XV del art. 84: de 110.4826 a 220.9651 UMA por cada autorización omitida (6 incisos); construcción en panteón sin permiso 3.0935-6.1870 UMA	Desarrollo Urbano
Art. 120, fr. XXXV	Multas en materia de agua potable	10 a 20 UMA	Agua Potable
Art. 126	DIF: electrocardiograma y servicios dentales	Electrocardiograma 1.2787; selladores 0.8524; flúor 0.8524; alveolitis 1.7049; cirugía menor 2.1311 UMA	SMDIF
Art. 129, párr. 2	Obligaciones de corto plazo	Reglas del art. 30 LDF; liquidación del crédito Bansi (núm. 116000375140) a su vencimiento	Tesorería
Transitorios	Régimen transitorio 2027	Se actualizan: vigencia, UMA, abrogación de Ley 2026, reglamento de alumbrado, presupuesto 2027, regularización	Tesorería

XIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Las modificaciones propuestas no generan costos de implementación adicionales, pues se refieren a servicios que el Municipio ya presta con la estructura administrativa existente. Su efecto conjunto se refleja en la estimación de ingresos de gestión de $83,420,000.00, de los cuales aproximadamente $3.5 millones derivan de la actualización de la tasa a plantas de beneficio, aproximadamente $0.5 millones de la actualización de tarifas de agua potable y el resto del crecimiento inercial de las cuotas en UMA y de los nuevos conceptos.

XIV. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Requisito	Fundamento	Apartado
Elaboración conforme a LGCG, LDF y normas del CONAC; CRI	Arts. 18 LDF; 61 LGCG; 15-I Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-I Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	XI; artículo 2
Congruencia con planes de desarrollo	Arts. 18 LDF; 15-II Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-II Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	IV

Requisito	Fundamento	Apartado
Objetivos anuales, estrategias y metas	Arts. 18 LDF; 15-III Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-III Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	IV
Congruencia con CGPE; participaciones y aportaciones no mayores a las federales	Arts. 18 LDF; 15-IV Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-IV Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	V
Proyecciones (formato 7 a)	Arts. 18-I LDF; 15-V Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-V Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	VII
Riesgos relevantes y deuda contingente	Arts. 18-II LDF; 15-VI Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-VI Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	VIII
Resultados (formato 7 c)	Arts. 18-III LDF; 15-VII Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-VII Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	VII
Estudio actuarial de pensiones	Arts. 18-IV LDF; 15-VIII Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 199-VIII Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	VIII
Política fiscal, estímulos, convenios	Art. 9-I Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas	VI
Estimación de posible déficit	Art. 9-II Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas	VIII
Riesgos de la política fiscal y del Fondo Único	Art. 9-III Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas	VIII
Acciones de mejora recaudatoria	Art. 9-IV Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas	IX; artículo 3
Cuotas en UMA	Transitorios 3o y 4o, DOF 27-01-2016	X
Modificaciones respecto de la Ley vigente	Art. 60 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; criterio de la Comisión	XII
Obligaciones de garantía o pago (deuda)	Art. 61-I-b LGCG; arts. 30 y 31 LDF	VIII
Uso de inteligencia artificial	Art. 65 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	II

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, somete a la consideración de esa Honorable Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$369,870,006.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**369,870,006.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**369,870,006.00**

Ingresos de Gestión	**83,420,000.00**
Impuestos	**34,700,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**28,500,000.00**
Predial	28,500,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,100,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,100,000.00
Accesorios de Impuestos	**3,100,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**28,580,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,685,000.00**
Plazas y Mercados	1,650,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	35,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**26,425,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,510,000.00
Registro Civil	2,090,000.00
Panteones	250,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	480,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	360,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	550,000.00

Desarrollo Urbano	310,000.00
Licencias de Construcción	860,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	1,255,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,930,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,010,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	240,000.00
Protección Civil	120,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	10,910,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**470,000.00**
Permisos para festejos	235,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	55,000.00
Renovación de fierro de herrar	180,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**470,000.00**
Productos	**470,000.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	430,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**19,670,000.00**
Multas	**350,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**19,320,000.00**
Ingresos por festividad	2,100,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	15,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,100,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	100,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	**1,020,000.00**
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	620,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**286,450,006.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**286,450,006.00**
Participaciones	**151,989,111.00**
Fondo Único	143,880,634.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	4,608,477.00
Impuesto sobre Nómina	3,500,000.00
Aportaciones	**134,460,895.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2027.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

En cumplimiento del artículo 9, fracción IV, de la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027 la Tesorería Municipal implementará las siguientes acciones de mejora en los procesos de recaudación:

I. Ampliar los medios electrónicos y bancarios de pago de las contribuciones municipales, incluido el pago del impuesto predial a través del portal electrónico, terminales bancarias y recaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme al convenio de colaboración respectivo;
II. Actualizar el padrón y la cartografía catastral y vincular la clave catastral de cada predio con el padrón de usuarios del servicio de agua potable;

III. Ejecutar un programa permanente de recuperación de rezagos mediante cartas invitación, requerimientos de pago y, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución;
IV. Practicar o actualizar anualmente los avalúos de las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos a que se refiere la fracción IV del artículo 51 de esta Ley;
V. Expedir comprobante fiscal digital por internet por la totalidad de los ingresos que perciba el Municipio;
VI. Realizar campañas de difusión para el pago anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable, con las bonificaciones previstas en esta Ley;
VII. Instalar y sustituir medidores y regularizar las tomas de agua potable no registradas;
VIII. Cruzar la información de los padrones de comercio, predial y agua potable mediante la exigencia de las constancias de no adeudo previstas en esta Ley, y
IX. Capacitar al personal recaudador y rendir al Ayuntamiento informes trimestrales sobre los indicadores de recaudación.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

El presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6. Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2027, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7. Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8. Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para

las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 20. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el

mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **3.6266**, umas.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención

del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27. El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento; entendiéndose lo que resulte de multiplicar el número de boletos emitidos por el valor de cada unidad y descontándose el valor del premio materia del sorteo.

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

De 1 a 5 máquinas.....	**1.1942**
De 6 a 15 máquinas.....	**4.8161**
De 16 a 25 máquinas.....	**7.1856**
De 26 máquinas en adelante.....	**9.5937**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Los contribuyentes establecidos además están obligados.

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39. Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en

forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 43. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la propiedad o posesión del terreno, conforme a las fracciones I y III del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 44. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les

sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0018**
.....	**0.0027**
.....	**0.0046**
.....	**0.0077**
.....	**0.0116**
.....	**0.0185**
.....	**0.0277**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces más al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0128**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0044**
Tipo D.....	**0.0028**

Productos:

Tipo A.....	**0.0166**
Tipo B.....	**0.0128**
Tipo C.....	**0.0086**
Tipo D.....	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9233**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.6764**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4309** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4309** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **$3.87 (tres pesos ochenta y siete centavos)**.

Los titulares de parcelas ejidales o comunales que cuenten con certificado parcelario o título de propiedad individual pagarán el impuesto en forma individual por cada parcela amparada por su respectivo certificado o título, independientemente de la superficie total que posean.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del 3% sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la autoridad catastral municipal, por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en concordancia con lo previsto por los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración del avalúo a una institución autorizada o a un valuador profesional con cédula profesional que cuente con la acreditación y autorización correspondientes para emitir la opinión de valor. El avalúo se elaborará de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-081-SCFI-2015

«Servicios-Servicios de Valuación-Metodología», tomando como base gravable el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción, el término construcción comprende: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, brechas, presas, presas de jales, puertos, helipuertos y aeropuertos, así como las demás obras civiles e instalaciones adheridas de manera permanente al suelo que formen parte de la planta de beneficio o del establecimiento metalúrgico.

La superficie de terreno en la que se ubiquen las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos causará el impuesto conforme a las fracciones I o III de este artículo, según corresponda a su naturaleza urbana o rústica.

Para efectos de volumetría se aplicará la medida de metros cúbicos donde así se requiera.

Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en esta fracción, el Municipio podrá celebrar convenios para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan interpuesto medio de defensa en contra de la presente disposición o que se desistan del mismo, sin que ello implique condonación del impuesto ni modificación de la tasa establecida en esta fracción.

Dicho avalúo tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá actualizarse anualmente, sin perjuicio de que la autoridad determine presuntivamente su actualización cuando el contribuyente no permita o no facilite su práctica.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del

impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave **2.0000** veces.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 57. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59. En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 61. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **13.7239**

Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

Carnicerías..... **7.7056**
Frutas y verduras..... **1.1555**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.7703**
Ropa y accesorios..... **0.7703**
Alimentos..... **1.9761**
Otros giros..... **0.9675**

Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

Carnicerías..... **11.5587**
Frutas y verduras..... **9.6320**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **6.4215**
Ropa y accesorios..... **6.4215**
Alimentos..... **11.5587**
Otros giros..... **6.4215**

Por la reasignación de concesiones para la colocación de puestos ambulantes provisionales o permanentes en los mercados municipales y calles de la ciudad, se pagará por día, por metro lineal:

Carnicerías..... **0.2121**
Frutas y verduras..... **0.2121**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.1594**

Ropa y accesorios..... **0.1594**
Alimentos..... **0.2121**
Otros giros..... **0.2121**

Por la reasignación de concesiones a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

Venta de Libros..... **13.7239**
Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales..... **13.7239**
Exposiciones Artísticas..... **13.7239**
Otros Servicios..... **13.7239**

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedando excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

Carnes..... **1.6144**
Productos típicos y artesanales..... **1.6144**
Alimentos..... **1.6144**
Otros servicios..... **1.6144**

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5787** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5787** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria más por metro lineal.

Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0756**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública

municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera
Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5787**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.4050**
Poste de luz.....	**1.1576**
Caseta telefónica.....	**40.5168**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Sección Cuarta
Panteones

Artículo 66. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

	UMA diaria
Terreno.....	**26.8018**

Terreno excavado.....	**54.2899**
Por superficie adicional por metro cuadrado.....	**34.9154**
Fosa preparada para 1 persona.....	**89.3396**
Fosa preparada para 2 personas.....	**146.7723**
Fosa sin preparar para 1 persona.....	**53.6038**
Fosa sin preparar para 2 personas.....	**88.0634**

Sección Quinta
Rastro

Artículo 67. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.3429**
Ovicaprino.....	**0.1815**
Porcino.....	**0.1815**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**4.3998**
Ovicaprino.....	**2.1998**
Porcino.....	**2.1998**
Equino.....	**2.1998**
Asnal.....	**1.3117**
Aves de Corral.....	**0.1815**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

Ganado vacuno.....	**0.4238**
Ganado menor.....	**0.4488**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.2499**
Porcino.....	**0.1729**
Ovicaprino.....	**0.1345**
Aves de corral.....	**0.0555**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**1.6529**
Becerro.....	**1.0764**
Porcino.....	**1.0764**
Lechón.....	**0.8842**
Equino.....	**0.6573**
Ovicaprino.....	**0.8264**
Aves de corral.....	**0.0114**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**2.2198**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.6456**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.5450**
Aves de corral.....	**0.0806**
Pieles de ovicaprino.....	**0.4439**

Manteca o cebo, por kilo..... **0.0806**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **5.5163**
Ganado menor..... **2.7676**

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 69. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **5.8178**

Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.5201**

Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.9107**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **8.8616**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

En Zona Urbana..... **2.6802**

En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms..... **5.3603**
2.2 De 50 a 99 kms..... **10.7208**
2.3 De 100 kms. en adelante..... **13.4009**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **31.4207**

Expedición de actas de matrimonio..... **1.6761**

Expedición de actas de divorcio..... **1.6761**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.6566**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **1.0595**

Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.4639**

Juicios Administrativos..... **3.0051**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.2908**

Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....**2.4658**

Plática de orientación prematrimonial, por pareja... **1.5412**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8233** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3650**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3650**

Expedición de copia fiel simple de actas del Registro Civil..... **0.7601**

Artículo 70. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**4.0202**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**4.0202**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**10.7208**
Oficio de remisión de trámite.....	**4.0202**
Publicación de extractos de resolución.....	**4.0202**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 71. Este servicio causará los siguientes montos.

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.1896**
Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**9.9192**
Sin gaveta para adultos.....	**19.4647**
Con gaveta para adultos.....	**20.9742**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **2.5876**
Para adultos..... **6.8141**

La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Con gaveta..... **11.4574**
Fosa en tierra..... **17.1789**
Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **32.4890**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

Por re inhumaciones..... **8.5967**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 72. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **2.2191**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **3.7759**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.4466**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0402**

De documentos de archivos municipales..... **1.8879**

Constancia de inscripción..... **1.9619**

Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.5956**

Reimpresión de recibo de impuesto predial de hasta cinco años por hoja..... **0.0921**

Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... **1.3704**

Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

En Zona Urbana..... **2.6802**

En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:

De 0 a 49.9 kms..... **5.3603**
De 50 a 99 kms..... **10.7208**
De 100 kms. en adelante..... **13.4009**

Certificación de planos..... **2.0914**

Carta de vecindad..... **2.5236**

Constancia de residencia..... **2.5236**

Constancia de soltería..... **2.2891**

Constancia de no adeudo de obra..... **2.1880**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.8141**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura..... **2.8897**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.9998**
Predios rústicos..... **1.7980**

Certificación de clave catastral..... **2.6393**

Certificación expedida por protección civil..... **4.0202**

Por certificación de documentos del Archivo Histórico:

Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja..... **0.1283**

Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja **11.1706**

Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes **2.8248**

Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.8788**

Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.6468**

Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **11.7898**

Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes..... **11.1706**

Búsqueda de referencias documentales, por solicitud..... **25.6796**

Servicios técnicos archivísticos, por hora..... **19.2597**

Transcripción fiel del documento y transcripción moderna del documento histórico, por foja útil **0.3667**

Transcripción de documentos históricos en mal estado físico, por foja útil **0.7368**

Transcripción paleográfica del documento histórico **20.2634 UMAS** aunado al pago de trascripción fiel del documento.

Dictamen de documento histórico por expediente o documento **2.0263**

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

Certificación por emisión de anuencia **5.4573**

Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:

Concubinato..... **2.5236**
Matrimonio..... **2.5236**
Dualidad de nombres **2.5236**
Tutoría familiar **2.5236**
Extravío de documentos **2.5236**

La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

Doméstica..... **2.5236**
Comercial..... **4.2721**
Industrial y Hotelero..... **7.1203**
Dependencias Públicas y Educativas..... **5.6962**
Estudio de Factibilidad y verificación de fraccionamientos habitacionales urbanos, conforme a lo siguiente:

Residenciales 20 viviendas por hectárea **142.4103**
Tipo medio 45 viviendas por hectárea.... **113.9282**
Interés social 100 viviendas por hectárea **85.4461**
Tipo popular requisitos mínimos de urbanización..... **56.9640**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

Artículo 73. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copia simple, por cada hoja.....	**0.0183**
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0312**
Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	**1.1009**

Artículo 75. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 76. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, que el solicitante haya proporcionado; en caso contrario el solicitante asumirá el costo total del dispositivo en el que se haga el almacenamiento de la información.

Cuando se requiera que el envío de información sea a través de Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, en dicho envío se contemplará los costos determinados en la mensajería

Artículo 77. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Las unidades de transparencia podrán omitir el cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 78. Los propietarios o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación que estén ubicadas en las zonas VI y VII a que se refiere el artículo 51, fracción I, inciso a), de esta Ley, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2679** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 120, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 79. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	UMA diaria
De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2679**
De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.6700**
De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.3400**

De 1.01 a 2.00 m^3.....**2.6802**

De 2.01 m^3 en adelante.....**4.6427**

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **4.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 81. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	UMA diaria
Hasta 200 m^2	**5.7245**
De 201 a 400 m^2	**6.8802**
De 401 a 600 m^2	**7.8526**
De 601 a 1000 m^2	**9.9994**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0042**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **2.7631**

Debiéndose cubrir en forma conjunta el valor establecido en la Fracción I incisos a), b), c), d) y e) de este articulo con el monto establecido por derechos de elaboración y expedición de plano citado en el párrafo que antecede.

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.4492**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.7975**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**18.5309**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**27.2459**

De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.3092**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **46.8592**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **53.3912**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... **62.1059**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... **73.3895**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7428**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.7150**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.1643**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **31.1904**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **40.3092**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **59.9227**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.0044**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **107.8644**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **127.4778**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **153.7696**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9355**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **26.1451**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **52.4003**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **61.0234**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **94.8012**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **120.9461**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **140.5595**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **164.5397**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **188.5013**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **214.6463**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4491**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción III incisos a), b) y c) puntos del 1 al 5, se cobrará por cada plano **7.3685**

A las cuotas establecidas anteriormente se les adicionara además el cargo de un monto de **0.030 UMAS** por kilómetro de distancia recorrido, computado desde el domicilio del palacio Municipal, al lugar a inspeccionarse y/o verificarse.

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.5135**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2107**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.4217**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.4033**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.7007**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.5862**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **0.9907**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.5961**

Autorización de alineamientos..... **2.8805**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9998**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.7613**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.8805**

Expedición de número oficial..... **2.8805**

Constancia de uso de suelo..... **2.8805**

Por la verificación de predios

Urbanos:

De 1 a 200 m^2 ..... **4.6053**
De 201 a 400 m^2 ..... **5.5263**
De 401 a 600 m^2 ..... **6.4474**
De 601 a 1,000 m^2 ..... **7.3685**
Por una superficie mayor de 1,000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.1050**

Rústicos

De 0-00-01 has a 1-00-00 Has..... **29.4000**
De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has..... **30.4500**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **31.5000**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **32.5500**

De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.6000**
De 20-00-01 Has. a 30-00-00 Has..... **34.6500**
De 30-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**
De 40-00-01 Has. a 50-00-00 Has..... **36.7500**
De 50-00-01 se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9400**

A las cuotas establecidas anteriormente se les adicionara además el cargo de un monto de **0.030 UMAS** por kilómetro de distancia recorrido, computado desde el domicilio del palacio Municipal, al lugar a inspeccionarse y/o verificarse.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 83. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo para uso HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0367**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0124**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0178**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0091**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0127**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0183**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0163**
Mixtos.....	**0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios para uso rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

Hasta 1-00-00 ha..... **4.2000**

De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.3000**

De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.4000**

De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.5000**

De 100-00-01 has. en adelante..... **15.7500**

Más, el factor por m^2..... **0.0026**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0357**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0458**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0439**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1643**

Industrial, por m^2..... **0.0367**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se

tratare de una inicial, con la reducción de un **50%** por la renovación hasta por un nuevo periodo de vigencia por un año.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **1.5000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas y económicas que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas inobservadas.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.7150**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.3204**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.7150**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.4951**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1283**

Expedición de constancia por invasión de propiedad en predios rústicos y/o urbanos..... **8.3038**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, ampliación, terraplén, remodelación o restauración, por metro cuadrado de construcción, según el cuadro en que se ubique el predio y la superficie a construir, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Superficie mayor a 100 m^2:

1. Primer cuadro (Centro)..... **0.5303**
2. Segundo cuadro (Fraccionamientos/Transición) **0.4419**
3. Tercer cuadro (Periferia)..... **0.3535**

b) Superficie de 45 a 100 m²:
1. Primer cuadro (Centro)..... **0.3535**
2. Segundo cuadro (Fraccionamientos/Transición) **0.2828**
3. Tercer cuadro (Periferia)..... **0.2032**

c) Superficie menor a 45 m²:
1. Primer cuadro (Centro)..... **0.2121**
2. Segundo cuadro (Fraccionamientos/Transición) **0.1767**
3. Tercer cuadro (Periferia)..... **0.1237**

Más, por cada mes de vigencia de la licencia..... **1.8519**

Las construcciones industriales se tasarán conforme a las cuotas del segundo cuadro, independientemente de su ubicación. Para efectos de esta Ley, el primer cuadro comprende la zona típica y de monumentos de la ciudad; el segundo cuadro, los fraccionamientos y zonas de transición de la cabecera municipal; y el tercer cuadro, la periferia de la cabecera municipal y las localidades del Municipio. El Ayuntamiento exhibirá públicamente el plano de delimitación de los cuadros.

Bardeo con una altura de hasta 2.50 metros, por metro lineal, según el cuadro en que se ubique el predio conforme a la fracción I de este artículo, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Primer cuadro (Centro)..... **0.1590**
b) Segundo cuadro (Fraccionamientos/Transición) **0.1410**
c) Tercer cuadro (Periferia)..... **0.1234**

Más, por cada mes de vigencia de la licencia..... **1.8519**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.7937** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.6709 a 4.6968;**

Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.7309**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.9437**

Movimientos de materiales y/o escombro**, 5.9445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5871 a 4.1098**;

Prórroga de licencia por mes..... **1.7613**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.7248**
De cantera..... **3.4677**
De granito..... **5.6144**
De mármol **8.2379**
De otro material, no específico..... **8.2379**
Capillas..... **74.0869**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Constancia de liberación de daños a construcciones..... **2.2891**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **165.3750** veces la UMA diaria.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.1500**

De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.3000**

De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.6000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **236.2500**

Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **472.5000**

Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **945.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Por la revisión del proyecto y la autorización para la construcción o instalación de torres, mástiles, monopolos, estructuras arriostradas o autosoportadas y demás estructuras verticales, así como de elementos o equipos adosados a edificaciones o mobiliario urbano, cualquiera que sea su uso, en inmuebles públicos o privados del Municipio y sus localidades, considerando su altura y forma de sujeción, en Unidades de Medida y Actualización diaria. Este derecho retribuye exclusivamente los servicios municipales de revisión y autorización de la obra o instalación, y no grava la prestación de servicio alguno:

Elemento o equipo adosado a una edificación existente (paneles, platos o similares), previa verificación de la capacidad de carga de la edificación..... **106.0500**

Elemento o equipo adosado a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.), previa verificación de su capacidad de carga..... **52.5000**

Estructura (mástil, monopolo, arriostrada o autosoportada) con altura total no mayor a 20 metros desde el nivel de piso..... **200.0000**

Estructura con altura mayor a 20 y menor a 35 metros..... **320.0000**

Estructura con altura igual o mayor a 35 metros..... **400.0000**

Estructura o elemento similar no previsto en esta fracción, por metro de altura..... **26.2500**

Las obras complementarias a la instalación, tales como cimentaciones, casetas, cuartos de equipo y bardas perimetrales, causarán los derechos previstos en las fracciones I y II de este artículo.

Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística o licencia de uso de suelo para las estructuras a que se refiere la fracción XV de este artículo, por cada estructura..... **15.0000**

Por la expedición de dictamen u opinión técnica de impacto ambiental municipal para las estructuras a que se refiere la fracción XV de este artículo, cuando conforme a la legislación en la materia corresponda su evaluación al Municipio, por cada estructura..... **20.0000**

Por la expedición del dictamen inicial de protección civil y seguridad estructural para las estructuras a que se refiere la fracción XV de este artículo, por cada estructura..... **20.0000**

Por la autorización de ruptura de pavimento, banqueta o canalización en la vía pública para la acometida de las estructuras a que se refiere la fracción XV de este artículo, por cada evento..... **10.0000**

Artículo 85. Por la acreditación inicial ante el Municipio para fungir como director responsable de obra o corresponsable de obra, 14.0533 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por el refrendo anual del registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 5.8158 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de una a tres veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, estableciéndose un grado mínimo en razón del tipo de obra de construcción, diferenciándose estas en construcción económica, media o alta.

Tratándose de las estructuras y elementos a que se refiere la fracción XV del artículo 84 de esta Ley construidos o instalados sin la autorización

correspondiente, la regularización causará tres veces el monto de la autorización prevista en dicha fracción, previa presentación del dictamen de seguridad estructural suscrito por director responsable de obra.

Artículo 87. Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 88. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**1,292.3724**
Renovación.....	**72.6559**
Transferencia.....	**177.7841**
Cambio de giro.....	**177.7841**
Cambio de domicilio.....	**177.7841**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4956** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.4196** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**1709.4823**
Renovación.....	**95.7325**
Transferencia.....	**235.0518**
Cambio de giro.....	**235.0518**

Cambio de domicilio..... **235.0518**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **650.4658**
Renovación..... **72.6559**
Transferencia..... **100.0178**
Cambio de giro..... **100.0178**
Cambio de domicilio..... **100.0178**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia..... **33.3431**
Renovación..... **22.2401**
Transferencia..... **33.3431**
Cambio de giro..... **33.3431**
Cambio de domicilio..... **11.1143**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.1143** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8593** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 89. Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2027, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2027 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	**1.7596**
De 1 a 5 trabajadores.....	**3.5600**
De 6 a 10 trabajadores.....	**5.1377**
De 11 a 15 trabajadores.....	**8.1695**
De 16 a 25 trabajadores.....	**13.1748**
De 26 a 50 trabajadores.....	**18.3235**
De 51 o más trabajadores.....	**22.9099**

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia

de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2027 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 90. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;

En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;

En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería

Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.

La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2027, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 91. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 92. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 93. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 94. Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.3034** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 95. Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 96. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 97. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Sombrerete Zacatecas, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la dependencia competente en la materia.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 98. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial en el Padrón de Contratistas locales:

	UMA diaria
De hasta 10 trabajadores.....	**41.9202**

De 11 a 20 trabajadores..... **62.8801**
De más de 20 trabajadores..... **99.8282**

El registro inicial en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **159.7143**

El registro inicial en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2027, en relación a lo siguiente:

Hasta $50,000.00..... **4.9905**
De $50,001.00 hasta $100,000.00..... **9.9808**
De $100,001.00 hasta $500,000.00..... **19.9618**
De $500,001.00 hasta $1'000,000.00..... **39.9240**
De $1'000,001.00 en adelante..... **99.8282**
Si el registro es inicial, el monto será de..... **4.9903**

El pago de renovación del registro en el Padrón, será el equivalente al **50%** del monto establecido para el registro inicial.

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 89 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2027 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 99. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 100. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

	UMA diaria
A la Ciudad de Fresnillo.....	**12.8432**
A la Ciudad de Zacatecas.....	**16.5127**
A la Ciudad de Durango.....	**13.9789**

A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **6.3813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxigeno

Artículo 101. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

Por cada personal adicional se cobrará..... **2.6801**

Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad:

RIESGO	**UMA diaria**
BAJO	8.2895
MEDIANO	10.1317
ALTO	13.3554

Los niveles de riesgo están basados en el reglamento de la coordinación municipal de protección civil de Sombrerete Zacatecas y norma oficial mexicana **NOOM-001-STPS-2008** Y **NOOM-002-STPS-2010,** mismas que rigen en todo el territorio mexicano y establecen las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instituciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.

Anuencia anual de riesgos de las estructuras a que se refiere la fracción XV del artículo 84 de esta Ley, de aerogeneradores y de subestaciones, por cada estructura, conforme al nivel de riesgo determinado en el dictamen correspondiente; en el ejercicio de su instalación, el dictamen inicial previsto en la fracción XVIII del citado artículo sustituye a esta anuencia:

a) Riesgo bajo…… **135.0562**
b) Riesgo medio…… **270.1125**
c) Riesgo alto…… **405.1687**

Verificación y asesoría a negocios…… **4.4222**

Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas……. **67.0048**

Apoyo en eventos socio-organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil…… **28.9406**

Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos…… **6.9457**

Talleres de artificios pirotécnicos;…… **34.7287**

Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos **4.6305**

Empresas y/o personas dedicadas a la realización de inspecciones y/o verificaciones de medidas de seguridad en los diferentes comercios pagarán…… **13.8159**

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará más**, 6.3813** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas

que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 102. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

Tarifa INSEN (INAPAM), personas con discapacidad y pensionados. $53.25, por los primeros 10 m^3; el consumo excedente se cobrará con un descuento del 50% sobre la tarifa de consumo medido que corresponda.

En el caso de que el beneficiario cuente con más de un domicilio a su nombre, este importe será aplicable solo a uno y al resto se les aplicará el importe de acuerdo al consumo medido.

El consumo medido:

De 0 a 10 m^3..... **$122.51**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

	Moneda Nacional
De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$13.70**
De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$14.90**
De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$16.40**
De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$18.05**
De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$19.82**
De 60.1 a 70 m3 por cada m^3.....	**$21.79**
De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$23.96**
De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$26.34**
De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$28.99**
Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$31.89**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

De 0 a 30 m^3..... **$122.51**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3.....**$17.36**
De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.....**$28.94**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

De 0 a 30 m^3..... **$122.51**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$17.36**
De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$28.94**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

De 0 a 30 m^3.....**$122.51**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$23.15**
De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$34.72**

La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido

Moneda Nacional

De 0 a 10 m^3.....**$147.48**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3..... **$16.26**
De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3..... **$17.90**
De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3..... **$19.70**
2.4 De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3..... **$21.66**
De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$22.60**
De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3..... **$26.21**

De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3..... **$28.83**
De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3..... **$31.69**
De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.... **$34.89**
Más 100.1 m^3 por cada m^3..... **$38.31**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

De 0 a 30 m^3..... **$147.48**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$20.83**
2.2 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$37.04**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

De 0 a 30 m^3..... **$147.48**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$25.26**
De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$40.52**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

De 0 a 30 m^3..... **$147.48**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$28.94**
De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.... **$48.62**

La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido:

Moneda Nacional
De 0 a 10 m^3..... **$154.10**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3..... **$27.12**
2.2 De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3..... **$29.82**
2.3 De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3..... **$32.82**
2.4 De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3..... **$36.09**
2.5 De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$40.02**
2.6 De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3..... **$43.67**
2.7 De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3..... **$48.04**
2.8 De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3..... **$50.34**
2.9 De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$58.00**
2.10 Más 100.1 m^3 por cada m^3..... **$66.72**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

De 0 a 30 m^3..... **$154.10**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$23.15**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$40.51**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

De 0 a 30 m^3..... **$154.10**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$25.54**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$45.62**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

De 0 a 30 m^3..... **$154.10**

Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$27.37**
2.1 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$52.09**

Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

De 0 a 10 m^3..... **$122.51**

Y de manera adicional de lo establecido en el inciso a se sumará lo siguiente:

2.1 De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3..... **$13.56**
2.2 De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3..... **$14.90**
2.3 De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3..... **$16.40**
2.4 De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3..... **$18.05**
2.5 De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$19.82**
2.6 De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3..... **$21.79**
2.7 De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3..... **$23.96**
2.8 De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3..... **$26.34**
2.9 De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$28.99**
2.10 Más 100.1 m^3 por cada m^3..... **$31.89**

El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Moneda Nacional
Doméstico.....	**$306.31**
Comercial.....	**$462.00**
Industrial y hotelero.....	**$769.60**
Dependencias públicas y educativas.....	**$616.43**

La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

Constancia por reconexión.....	**$153.13**
Constancia de toma doméstica.....	**$153.13**
Constancia de toma comercial.....	**$230.94**
Constancia de toma industrial.....	**$385.31**
Constancia de toma pública o educativa.....	**$307.51**

Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Cambio de domicilio.....	**$76.57**
Cambio de nombre en la toma.....	**$122.51**
Inserción de R.F.C.....	**$76.57**
Historial de adeudos.....	**$122.51**

Servicio de suministro de pipas:

Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	**$133.99**
Pipa de 5,000 litros.....	**$200.36**

Pipa de 10.000 litros..... **$268.01**
Pipa de 15,000 litros.....**$334.38**

Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

Pipa de 3,000 litros..... **$294.82**
Pipa de 5,000 litros..... **$442.23**
Pipa de 10.000 litros.....**$884.46**

La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico. **$631.76**
Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

Doméstica.....**$16.94**
Comercial..... **$16.94**
Industrial y Hotelero..... **$16.94**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$16.94**

La factibilidad del servicio de agua potable:

Doméstica.....**$268.00**
Comercial..... **$402.02**
Industrial y Hotelero..... **$680.46**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$536.04**
Fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

Residenciales 20 viviendas por hectárea..... **$13,400.95**
Tipo medio 45 viviendas por hectárea. **$10,720.76**
Interés social, 100 viviendas por hectárea. **$8,040.56**
Tipo popular requisitos mínimos de urbanización. **$5,360.38**

Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstica..... **$153.14**
Comercial..... **$230.99**
Industrial y Hotelero..... **$385.41**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$308.21**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 103. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**3.3197**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..	**5.0473**
Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	**6.7234**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 104. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar.....	**1.7473**
Refrendo de fierro de herrar.....	**0.9986**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 105. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, los siguientes montos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**6.2994**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**3.1346**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**5.0473**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**3.1402**
Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	**1.7337**
Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....	**7.5709**
Espectaculares y anuncios electrónicos.....	**25.2175**
Otros productos y servicios.....	**1.2521**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.6549**
Autorización de rótulos en el primer cuadro de la ciudad, apegándose a las normas establecidas por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.....	**4.7728**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

	UMA diaria
Anuncios temporales, por barda.....	**1.2521**
Anuncios temporales, por manta.....	**1.2521**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **6.0491** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **8.0528**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **2.2923**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.5236**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **5.0473**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **10.4800**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 106. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 107. El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo 108. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal,

	UMA diaria
Escolar……	**0.2264**
Docentes……	**0.2264**
Adultos mayores……	**0.2264**
Personas con capacidades diferentes……	**0.0000**
Público en general……	**0.4531**

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

Artículo 109. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, siempre y cuando su uso sea con fines de lucro conforme a las siguientes tarifas:

Audiovisual:

	UMA diaria
Medio día……	**8.3086**

Todo el día…… **13.1361**

Salón de usos múltiples:

Medio día…… **5.3603**
Todo el día…… **8.1477**

Salón de danza (sala de ballet):

Medio día…… **5.3603**
Día completo…… **8.1477**

Foro al aire libre:

Medio día…… **53.6038**
Día completo…… **105.8675**

Aula Teórica:

Medio día…… **5.1051**
Todo el día…… **8.1477**

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **13.4009** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 110. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por el Instituto Municipal de Artes y Cultura de Sombrerete (IMACS), de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 111. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, siempre y cuando su uso sea con fines de lucro, conforme a las siguientes tarifas:

Auditorio Municipal para eventos particulares o fiestas aplicará:

	UMA diaria
Medio día……	**79.1294**
Todo el día……	**158.2589**

Gimnasio Municipal de pesas:

Visita…… **0.0000**
Mensual……**0.0000**

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

Campo y/o área deportiva:

Medio día…… **0.0000**
Todo el día…… **0.0000**

Artículo 112. Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y

Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 113. Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

Automóviles…… **0.8308**

Camionetas…… **0.8308**

Motocicletas…… **0.2010**

Bicicletas…… **0.1339**

Remolques y similares…… **0.4153**

Camiones de carga…… **1.0720**

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 114. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 115. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **$ 2.80 (Dos pesos ochenta centavos m.n.**)

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de **$ 115.00 (ciento quince pesos 00/100 m.n.**)

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 116. El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0873** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, el cobro se realizará a partir de 15 minutos.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 117. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 118. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.6529**
Por cabeza de ganado menor.....	**1.3070**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2323**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.9334**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 119. Serán ingresos por productos los documentos enviados a un domicilio, a solicitud del particular se agregará una cuota que depende de los siguientes factores:

Del destino al que sea remitida la información.
Del volumen y peso del envío.
Del prestador del servicio de mensajería.
Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 120. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley, a los Reglamentos Municipales y, de manera supletoria, a los ordenamientos estatales vigentes en materia de desarrollo urbano, construcción, protección civil y conservación del patrimonio, entre ellos el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y sus Reglamentos, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **10.9790**

Falta de refrendo de licencia..... **6.5793**

No tener a la vista la licencia..... **2.1997**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.9790**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.9581**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **32.4125**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **32.4125**
a..... **36.4085**

Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:

De..... **12.5129**
a..... **25.0460**

Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... **10.9790**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.1374**

Falta de revista sanitaria periódica..... **10.2593**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.9021**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **32.9372**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.3998**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **15.3787**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.9581**

Matanza clandestina de ganado..... **15.2374**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.1787**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **87.8327**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **76.8537**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.5787**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.5787**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:

De 1 a 2 años **3.3075**
De 3 a 5 años **6.5793**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3392**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.9695**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 78 de esta Ley..... **2.9696**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua..... **17.5787**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal

le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... **39.5368**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **32.9372**

Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.9339**
a..... **12.7628**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.5793**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.7791**

Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **5.4895**

Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **32.9371**

Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **17.5585**

Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **17.5585**

Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **17.5585**

Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:

De..... **13.1787**
a..... **54.8953**

Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... **219.6020**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.5793**

Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos. **7.6892**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **4.3998**
Ovicaprino..... **2.4419**
Porcino..... **2.1997**

Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.9339**

Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.9339**

Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el

Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.

De..... **24.3101**
a..... **60.7752**

Abrir zanja para conexión y/o reparación de tuberías sanitarias e hidráulicas sin el permiso correspondiente:

De..... **4.4193**
a..... **13.2579**

No reparar debidamente la zanja abierta para conexión y/o reparación de tuberías:

De..... **8.8386**
a..... **17.6772**

Construir sin contar con la licencia de construcción correspondiente:

De..... **13.2579**
a..... **26.5158**

Retirar sellos de clausura sin autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano:

De..... **44.1930**
a..... **88.3860**

Construir, instalar u operar las estructuras o elementos a que se refiere la fracción XV del artículo 84 de esta Ley sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes, por cada autorización omitida, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Sin licencia de construcción o instalación: de 110.4826 a..... **220.9651**
b) Sin dictamen de seguridad estructural: de 110.4826 a..... **220.9651**
c) Sin constancia de compatibilidad urbanística o licencia de uso de suelo: de 110.4826 a..... **220.9651**
d) Sin anuencia, dictamen o verificación vigente de protección civil: de 110.4826 a..... **220.9651**
e) Sin dictamen u opinión de impacto ambiental municipal, cuando sea exigible: de 110.4826 a..... **220.9651**
f) Sin autorización de ruptura de pavimento o canalización en la vía pública: de 110.4826 a..... **220.9651**

Cada autorización omitida constituye una infracción distinta. La multa se individualizará dentro de los mínimos y máximos señalados, atendiendo a la gravedad de la infracción, la altura y ubicación de la estructura, el riesgo generado, la capacidad económica del

infractor y la reincidencia; el pago de la multa no exime de obtener las autorizaciones omitidas.

Construir en panteones sin contar con el permiso correspondiente:

De..... **3.0935**
a..... **6.1870**

Cometer las infracciones previstas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, atendiendo a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

Artículo 121. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 122. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 123. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 124. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **5.3181** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 125. Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 126. Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Montos de recuperación por servicios:

Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	UMA diaria
Consulta Médica General.....	**0.1924**
Rehabilitación (Terapias).....	**0.4007**
Rehabilitación (Consulta especialista)....	**0.9630**
Osteoporosis.....	**0.9630**

Los costos de Odontología son los siguientes:

5.1	Consulta.....	**0.1924**
5.2	Extracción.....	**1.2916**
5.3	Amalgamas.....	**1.1576**
5.4	Zoe.....	**0.6457**
5.5	Ionomero.....	**1.2916**
5.6	Pulpotomía.....	**1.9374**
5.7	Drenado.....	**0.6457**

5.8 Limpieza..... **0.9041**
5.9 Cementado..... **0.6457**
5.10 Selladores..... **0.8524**
5.11 Aplicación de flúor..... **0.8524**
5.12 Tratamiento de alveolitis..... **1.7049**
5.13 Cirugía menor..... **2.1311**

Psicología..... **0.3852**

6.1 Terapia psicológica población en general..... **0.4520**
6.2 Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito..... **1.2916**
6.3 Terapia psicología a víctimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio público o juzgados..... **0.4520**
6.4 Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares..... **1.9374**

Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;

Valoración Psicológicas..... **1.5105**

Constancia para tramites de becas educativas..... **0.1509**

Procuraduría (inicio trámite)..... **2.5833**

Electrocardiograma..... **1.2787**

Servicios de alimentación (Cocina Popular):

Desayuno..... **0.3852**
Comida..... **0.4816**

Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

PASAF..... **0.1540**
PRODES..... **0.0192**
Canasta básica..... **0.1540**

Talleres :

Corte y confección..... **0.6457**

Guitarra y teclado..... **0.6457**
Manualidades **0.6457**
Bordados a máquina..... **0.6457**
Computación..... **0.6457**
Rutinas rítmicas..... **0.6457**
Belleza.....**0.6457**
Cocina..... **0.6457**

Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.9225** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **7.7058** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **50%** al **100%** del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 127. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 128. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 129. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura del Estado, siempre que se destinen exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, se contraten bajo las mejores condiciones de mercado y se cumplan las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: que el saldo insoluto total de dichas obligaciones no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en esta Ley, sin incluir financiamiento; que queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración, sin que durante esos tres meses puedan contratarse nuevas obligaciones de corto plazo; que sean

quirografarias; y que se inscriban en el Registro Público Único. La obligación de corto plazo vigente a la entrada en vigor de esta Ley, contratada en el ejercicio fiscal 2026, deberá liquidarse a su vencimiento con recursos de libre disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1o. de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contenida en el Decreto número 293, inserto en el Suplemento 26 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente: I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio; II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio; III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y

materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales, informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia este artículo.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación, en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los

municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO. Dentro de los primeros sesenta días naturales del ejercicio fiscal 2027, la autoridad catastral municipal practicará o actualizará los avalúos a que se refiere la fracción IV del artículo 51 de esta Ley, y el Ayuntamiento publicará en los estrados de la Presidencia Municipal y en su página oficial el plano de delimitación de los cuadros a que se refiere la fracción I del artículo 84 de esta Ley.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

_____

LIC. J. SANTOS RAMIRO HINOJOSA AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

_____

L.C. ALMA DELIA RÍOS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL

_____

ING. JUAN LUIS ESTRADA JUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$19,027,905.00 (Diecinueve Millones Veintisiete Mil Novecientos Cinco Pesos 00/100 m.n)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**19,027,905.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**19,027,905.00**
Ingresos de Gestión	**3,321,950.00**
Impuestos	**1,100,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**920,000.00**
Predial	920,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**145,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	145,000.00
Accesorios de Impuestos	**35,000.00**
Actualizaciones	8,000.00
Recargos	27,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,869,700.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**177,400.00**
Plazas y Mercados	90,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	87,400.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,609,800.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	148,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	38,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	35,000.00
Servicio Público de Alumbrado	180,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,000.00
Desarrollo Urbano	2,000.00
Licencias de Construcción	5,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	50,100.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,131,700.00
Accesorios de Derechos	**15,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**67,500.00**
Permisos para festejos	15,000.00
Permisos para cierre de calle	6,000.00
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	45,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**193,250.00**
Productos	**193,250.00**

Arrendamiento	185,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,100.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,150.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**159,000.00**
Multas	**28,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**131,000.00**
Otros Aprovechamientos	**131,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	10,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	10,000.00
Construcción monumento de granito	5,000.00
Construcción monumento mat. no esp	5,000.00
Aportación de Beneficiarios	50,000.00
Centro de Control Canino	1,000.00
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	50,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**15,705,955.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**15,705,955.00**
Participaciones	**8,590,557.00**
Fondo Único	8,143,539.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	267,018.00
Impuesto sobre Nómina	180,000.00
Aportaciones	**7,115,398.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	5,543,731.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	1,571,667.00
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como

por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **210.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8 %**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.001155**
II.....	**0.001575**

III…… **0.003465**
IV…… **0.008190**

El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.013755**
Tipo B……	**0.007665**
Tipo C……	**0.005565**
Tipo D……	**0.00378**

Productos:

Tipo A……	**0.01722**
Tipo B……	**0.015015**
Tipo C……	**0.00924**
Tipo D……	**0.00588**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	**0.9159**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea….	**0.6750**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3163 a 2.4057** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.3163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.72%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **5%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice

en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.8303**
Puestos semifijos.....	**4.2777**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2938**

Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.1793**

La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.7174** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **6.2977** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tianguistas en puestos, semifijos por aprovechamiento de un día a la semana..... **0.3831**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.52015** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta..... **3.7656**

Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta..... **0.7450**

Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta..... **20.7008**

Uso de terreo a perpetuidad, para adulto, sin gaveta..... **1.0471**

Traslado de derechos de terreno **0.7633**

Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta... **20.7008**

Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta..... **0.8923**

Uso de terreno en comunidades, para menores....**2.8881**

Uso de terreno en comunidades, para adulto.... **7.6383**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2056**
Ovicaprino.....	**0.1486**

Porcino…… **0.1486**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**1.8587**
Ovicaprino……	**1.0712**
Porcino……	**1.0712**
Equino……	**1.0712**
Asnal……	**1.3406**
Aves de Corral……	**0.0549**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0034**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno……	**0.1277**
Porcino……	**0.0885**
Ovicaprino……	**0.0810**
Aves de corral……	**0.0260**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....**0.6954**
Becerro..... **0.4552**
Porcino.....**0.3958**
Lechón..... **0.3571**
Equino..... **0.3014**
Ovicaprino..... **0.3749**
Aves de corral..... **0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8823**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4551**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2278**
Aves de corral..... **0.3584**
Pieles de ovicaprino..... **0.1929**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0305**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **1.8071**
Ganado menor..... **0.9725**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..... **0.9629**

Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... **1.0001**

Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... **0.9629**

Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... **0.9629**

Solicitud de matrimonio..... **0.8492**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina. **11.3107**

Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.9273**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3527**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **1.1138**

Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.5958**

Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.7469**

Pláticas prenupciales..... **1.0906**

Expedición de actas interestatales..... **3.4010**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.9189**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7174** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4884**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.4822**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.4350**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.4350**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.1604**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.6479**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.6479**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta, para menores hasta 12 años....	**4.2000**
Con gaveta, para menores hasta de 12 años....	**5.2500**
Sin gaveta, para adultos.....	**4.2000**

Con gaveta, para adultos..... **5.2500**
Depósito de ceniza con gaveta..... **5.2500**
Depósito de ceniza sin gaveta..... **4.2000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **4.2000**
Para adultos..... **5.2500**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberán pagar anualmente..... **0.9011**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.4033**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.4498**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5093**

De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.2902**

Constancia de inscripción.....**0.7060**

Constancia de no registro de catastro..... **1.5330**

Copia simple del registro de catastro..... **0.7663**

Consulta de documento de archivo..... **0.7663**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.2226**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.7472**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1996**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.9033**
Predios rústicos..... **2.2356**

Certificación de clave catastral..... **2.0733**

Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico. **3.1939**

Certificaciones expedidas por medio ambiente..... **2.2898**

Legalización de firmas por Juez Comunitario..... **1.6803**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.8885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme lo siguiente:

UMA diaria

Expedición de copias simples, por cada hoja **0.0161**

Expedición de copia certificada, por cada hoja ... **0.0276**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.9665** veces la (Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio;

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **4.4657**
De 201 a 400 m^2..... **5.6311**
De 401 a 600 m^2..... **6.4326**
De 601 a 1000 m^2..... **7.6114**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0030**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.8329**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.5598**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.8288**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.4632**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.9619**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.9570**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **65.8351**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **76.4674**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **88.1609**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0536**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **11.6776**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.8943**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.9578**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.0524**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **65.8354**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **100.1806**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **119.0806**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **131.8691**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **153.5437**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2862**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **30.7976**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.1404**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **61.7162**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **108.7080**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **138.3064**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.3558**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **199.5733**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **234.3827**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **261.5293**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.1478**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.1585**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8174**

Autorización de alineamientos..... **2.2510**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4251**

Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración..... **2.7774**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0358**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0120**
1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0204**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0120**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0204**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0067**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0086**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0358**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0430**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0430**

Industrial, por m^2..... **0.0298**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9571**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.1352**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9651**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7372**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1099**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al

análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.5833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.2031** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.6441** a **4.3347**;

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.2705**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **9.5609**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... ..... **6.6000**

Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes..... **4.2406**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **5.1536**

más pago mensual, según la zona..... de **0.6441** a **4.3359**

Prórroga de licencia por mes..... **6.0703**

Construcción de monumentos en panteones:

De cantera..... **1.8466**
Capillas..... **51.3382**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**

aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.6347**
De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.7394**
De 100.01m^2 a 200 m^2..... **13.4788**
De 200.01 m^2 en adelante..... **26.9578**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.3696** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.1500** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**650.4658**
Renovación.....	**33.3431**
Transferencia.....	**44.4460**
Cambio de giro.....	**44.4460**
Cambio de domicilio.....	**44.4460**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4956** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.4196** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia…….**859.0149**
Renovación…… **43.5866**
Transferencia…… **58.9863**
Cambio de giro…… **58.9863**
Cambio de domicilio…… **58.9863**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia…… **317.1148**
Renovación…… **33.3431**
Transferencia…… **33.3431**
Cambio de giro…… **33.3431**
Cambio de domicilio…… **33.3431**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia…… **33.3431**
Renovación…… **22.2401**
Transferencia…… **33.3431**
Cambio de giro…… **33.3431**
Cambio de domicilio…… **11.1143**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.1143** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8593** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de

multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	**1.5021**
Comercio establecido (anual).....	**3.0057**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7510**
Comercio establecido.....	**1.5021**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Los ingresos derivados de consumo de agua potable por mes:

Uso doméstico o casa habitación.

	UMA diaria
De 0.01 a 3.00 m^3, ...	**0.5330**
Por cada m^3 adicional.....	**0.1195**
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.2545**

Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería).

De 0.01 a 3.00 m^3, ...	**0.7688**
Por cada m^3 adicional.....	**0.1195**
Los usuarios que no cuenten con medidor....	**1.2781**

Uso comercial.

De 0.01 a 3.00 m^3, ...	**0.7688**

Por cada m^3 adicional..... **0.1195**
Los usuarios que no cuenten con medidor.... **1.2781**

Aparato medidor..... **11.2725**

Servicios relacionados con agua potable:

Contrato..... **4.1651**
Cancelación de toma..... **1.7032**
Reconexión de toma..... **4.1711**
Sellar toma..... **1.4679**
Reabrir toma sellada..... **1.1260**
Transferencia o cambio de nombre..... **1.1146**
Reposición de recibo..... **0.9661**
Cuota por saneamiento de aguas residuales... **0.2224**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen por concepto de:

UMA diaria

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **3.9765**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **15.5725**

Rodeos, sin fines de lucro..... **17.3702**

Rodeos, con fines de lucro..... **34.5796**

Anuencias para peleas de gallos..... **20.6100**

Permiso para cierre de calles. por 7 horas **3.4348** la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más **1.0305** por hora adicional.

Permiso verbena, kermes o disco..... **1.6891**

Permiso para organización de eventos en espacios públicos **1.6891**

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el **100%** del reembolso.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

	UMA diaria
Registro.....	**2.9912**
Refrendo anual.....	**2.3715**
Modificación de fierro.....	**2.4007**
Transferencia de Fierro de Herrar.....	**2.3907**
Baja de Fierro de Herrar.....	**2.7664**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….. **15.0031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….. **1.3304**

Para refrescos embotellados y productos enlatados…….. **9.4077**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….. **0.9495**

Para otros productos y servicios…….. **7.4433**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….. **0.7722**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán……. **2.7955**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…….. **1.0109**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día…….. **0.1447**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán…….. **0.4231**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

	UMA diaria
Auditorio municipal I (Centenario).....	**13.5524**
Auditorio municipal II (Bicentenario)	**27.2931**

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada:

Camión de volteo a:

Cabecera municipal	**7.4199**

Comunidad a los Cuervos **8.2442**
Comunidad al Chiquihuite..... **8.9313**

Pipa de agua:

Cabecera municipal **7.6659**
Comunidad a los cuervos..... **8.9435**
Comunidad al Chiquihuite..... **10.9439**

Retroexcavadora Por hora..... **9.1992**

Renta de mampara para eventos..... **12..7767**

Renta de pipa remolque..... **7.1401**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1034**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6937**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0101**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5311**

La impresión de la CURP..... **0.0381**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.6177**

Falta de refrendo de licencia..... **4.2938**

No tener a la vista la licencia..... **2.4005**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.4615**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.2173**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **27.9105**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.2068**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.4005**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0412**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, o en lugares públicos..... **7.4326**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **22.4800**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9282**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.8806**

a..... **13.2606**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.7968**

Matanza clandestina de ganado..... **11.7489**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.1585**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **36.1601**

a..... **80.4737**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.8894**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0620**
a..... **13.5131**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0540**

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**43.8162**

No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.7480**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente..... **8.2960**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.8186**

No asear el frente de la finca..... **2.1823**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **27.4813**

Por tirar escombro en espacios públicos..... **7.1548**

Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública..... **3.8329**

Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas..... **6.3883**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.0930**

a..... **16.2158**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.9401**

a..... **28.7946**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**29.2451**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.7587**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.5775**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.1842**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.7813**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....**4.4553**

Ovicaprino.....**2.3977**

Porcino.....**2.3478**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u

omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley

de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2027, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración reafirma el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma, aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2027, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello, garantizar una recaudación suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2027; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

Normatividad Aplicable

Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II,

18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.

Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2031, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027.

Objetivos anuales, estrategias y metas

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2027, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro reto seguirá siendo disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distingo.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

- La infraestructura social básica
- Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
- El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
- El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
- El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio

El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

Fortalecer los diferentes talleres del Instituto Municipal de la Mujer dirigidos a las mujeres del municipio, para instruir y fortalecer conocimientos que sean de utilidad en su vida diaria.
Reforzar la rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio
La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio
Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de buscar la mejora en los servicios ofrecidos por el Municipio, los cuales afectan directamente al Padrón de Proveedores y Contratistas.

Luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios, motivo por el cual decidimos plantear ante la presente legislatura una pequeña variación en la tasa de los servicios presentados en este documento de un **3.5%**, y que el incremento que resulte de la inflación de 2027, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2027, son las que se enlistan a continuación:

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1155**

Ovicaprino…… **0.0693**

Porcino…… **0.0693**

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**1.3650**
Ovicaprino……	**0.7759**
Porcino……	**0.7665**
Equino……	**0.7665**
Asnal……	**1.0369**
Aves de Corral……	**0.0393**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0026**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno……	**0.0922**
Porcino……	**0.0630**
Ovicaprino……	**0.0570**
Aves de corral……	**0.0153**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras……	**0.6828**
Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3465**
Porcino, incluyendo vísceras……	**0.1732**
Aves de corral……	**0.0275**
Pieles de ovicaprino……	**0.1362**
Manteca o cebo, por kilo……	**0.0225**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor……	**1.7207**
Ganado menor……	**1.0888**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.1207** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 72. Por la inscripción, refrendo y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

De igual forma, solicitamos se considere -por necesidad del servicio y demanda de la población- la siguiente reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha sección; lo anterior se elabora en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio:

Artículo 71. La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	**REGISTRO**	**REFRENDO**
	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**21.6000**	**10.8000**
	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**21.6000**	**10.8000**
	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**
	Autolavado	**6.8048**	**3.2200**
	Bancos	**24.8240**	**10.5000**
	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
	Bar	**7.9328**	**3.9664**
	Billar	**8.1024**	**3.8300**
	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
	Carnicería	**7.0000**	**3.5000**
	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**3.9664**
	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
	Casa de empeño	**9.9225**	**4.9613**
	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
	Centro botanero	**7.9203**	**3.9602**
	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
	Estambrería	**5.9328**	**2.6300**
	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**5.0416**
	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**
	Farmacia y Consultorio	**17.0000**	**7.3600**
	Farmacia y Minisúper	**16.5000**	**6.8600**
	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**19.6874**	**9.8437**
	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**9.9777**	**3.9200**
	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
	Funerarias	**9.9777**	**4.9889**
	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
	Gimnasios	**7.0158**	**3.5079**
	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
	Grupos Musicales	**9.0000**	**4.5000**
	Guarderías	**6.0832**	**3.0416**
	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1000**
	Joyerías	**8.2239**	**4.1120**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**10.9344**	**5.6400**
	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**3.8800**
	Minisúper	**10.8000**	**5.4000**
	Mueblerías	**8.5000**	**4.2500**
	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**
	Ópticas	**8.5000**	**3.5000**
	Peleterías y Neverías	**6.2000**	**3.1000**
	Panaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Papelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Pastelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**3.1000**
	Pescaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Pinturas	**7.0000**	**3.5000**
	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
	Productos de Limpieza	**7.0200**	**3.5100**
	Purificadoras de Agua y Hielerías	**6.4400**	**3.2200**
	Recicladoras	**7.0200**	**3.5100**
	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**6.0048**	**3.0024**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5700**
	Rosticería	**7.3970**	**3.5000**
	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
	Servicios profesionales	**10.0000**	**5.0000**
	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**
	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
	Telefonía Celular y Accesorios	**7.0158**	**3.1000**
	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esoterica	**6.3000**	**3.1500**
	Tortillerías	**10.0000**	**5.0000**
	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.9664**
	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
	Venta de cosméticos y productos de belleza	**7.0200**	**3.5100**
	Venta de material para construcción	**10.6874**	**5.3437**
	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
	Venta de gorditas	**4.8668**	**2.6300**
	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
	Vidrio y marcos	**7.0158**	**3.5079**
	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones generales
Título Segundo. De los impuestos
Título Tercero. De los derechos
Título Cuarto. Productos de tipo corriente
Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
Título Octavo. Ingresos derivados por financiamiento

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

Criterios Generales de Política Económica Federal

Los Criterios Generales de Política Económica 2027 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

Al igual que en 2026, se prevé que para 2027 la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5%, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2026 y se espera que, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Con lo anterior, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global. No obstante, los CGPE-24 estiman que, para las estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2026.

En cuanto a la inflación anual, se estima que seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Respecto al tipo de cambio, los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, será de $18.90 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de $18.20 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos, tales como la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

De igual manera, para 2027, los CGPE-26 prevén una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2025 a 11.25% a finales de agosto de 2026, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Así mismo, los CGPE-26, consideran que el precio del Petróleo, se estimarán en un precio promedio de exportación de $58.40 dólares por barril para 2027, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2026 y 2027 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

FORMATO 7A Proyección de Ingresos

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 52,555,802.00**	**$ 54,658,034.08**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	7,958,906.00	7,237,262.24		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.04		
D. Derechos	4,142,443.00	4,308,140.72		
E. Productos	13,070.00	13,592.80		
F. Aprovechamientos	1,039,696.00	1,081,283.84		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	40,401,685.00	42,017,752.40		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1.00	1.04		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 34,270,975.00**	**$ 37,721,814.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	34,270,971.00	37,721,809.84		
B. Convenios	4.00	4.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.04**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 86,826,778.00**	**$ 92,379,849.12**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de

recaudación de ejercicios anteriores: 2022, 2023, el presente 2025 y la estimación para el 2026.

Formato 7C Resultados de Ingresos 7C

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 46,354,247.00**	**$ 48,818,892.00**	**$ 52,555,802.00**
A. Impuestos		4,987,872.00	5,757,389.00	6,958,906.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,848,366.00	4,002,316.00	4,142,443.00
E. Productos		12,142.00	12,629.00	13,070.00
F. Aprovechamientos		927,000.00	1,004,537.00	1,039,696.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		36,578,861.00	38,042,016.00	40,401,685.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	1.00	-
K. Convenios		2.00	2.00	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 30,531,996.00**	**$ 29,997,102.00**	**$ 34,270,975.00**
A. Aportaciones		30,531,992.00	29,997,098.00	34,270,971.00
B. Convenios		4.00	4.00	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 76,886,244.00**	**$ 78,815,995.00**	**$ 86,826,778.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$86,826,778.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SENTENTA Y OCOHO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de:Tabasco, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**86,826,778.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**86,826,778.00**
Ingresos de Gestión	**12,154,116.00**
Impuestos	**6,958,906.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,327.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,327.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,414,622.00**
Predial	5,414,622.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,528,035.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,528,035.00
Accesorios de Impuestos	**12,922.00**
Actualizaciones	2.00
Recargos	12,920.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,142,443.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**466,297.00**
Plazas y Mercados	247,920.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	218,372.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,608,129.00**
Rastros y Servicios Conexos	371,243.00
Registro Civil	611,240.00
Panteones	56,082.00
Certificaciones y Legalizaciones	280,322.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	158,935.00
Servicio Público de Alumbrado	1,310,255.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,568.00
Desarrollo Urbano	28,380.00
Licencias de Construccion	74,276.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	204,821.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	350,796.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	57,963.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	70,895.00
Ecología y Medio Ambiente	5,351.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**68,016.00**
Permisos para festejos	13,215.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	7,983.00
Renovación de fierro de herrar	43,277.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,539.00
Productos	**13,070.00**

Productos	**13,070.00**
Arrendamiento	7,128.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,940.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,039,696.00**
Multas	**12,238.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,027,458.00**
Otros Aprovechamientos	**1,027,458.00**
Ingresos por festividad	639,820.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	34,625.00
Servicio de traslado de personas	207,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	146,005.00

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**74,672,661.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**74,672,661.00**
Participaciones	**40,401,685.00**
Fondo Único	39,145,824.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,255,861.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**34,270,971.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	16,367,177.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	17,903,794.00

Convenios	**5.00**
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	**1.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en

territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido

mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2027**, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**

Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos

públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad

Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causa acción del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**
V.....	**0.0150**
VI.....	**0.0317**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7233**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 43. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2027**, el Presidente o el Tesorero Municipal, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, podrán brindar estímulos únicamente sobre multas, recargos y gastos de cobranza de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial y sus accesorios.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas,

con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos……	**1.9870**
Puestos semifijos……	**1.8375**
Puestos ambulantes en vehículo……	**2.0000**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **1.0000**

Comercio ambulante foráneo, por día y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de

títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Uso de terreno……**17.0000**

Fosa sin gaveta…… **40.0000**

Gaveta sencilla…… **100.0000**

Gaveta doble…… **170.0000**

Gaveta triple…… **200.0000**

Gaveta infantil……**92.0000**

Nichos……**40.0000**

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1155**
Ovicaprino……	**0.0693**
Porcino……	**0.0693**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **5.5000**

Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.3650**
Ovicaprino.....	**0.7759**
Porcino.....	**0.7665**
Equino.....	**0.7665**
Asnal.....	**1.0369**
Aves de Corral.....	**0.0393**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.0922**
Porcino.....	**0.0630**
Ovicaprino.....	**0.0570**
Aves de corral.....	**0.0153**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6828**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3465**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1732**
Aves de corral.....	**0.0275**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1362**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0225**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.7207**

Ganado menor…… **1.0888**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **0.9000**

Solicitud de matrimonio…… **2.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **7.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **17.1551**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……**0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.4503**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.3800**

Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento…… **1.8843**

Constancia de soltería…… **1.8843**

Expedición de actas interestatales…… **2.9000**

Expedición de actas foráneas…… **1.0500**

Pláticas prenupciales…… **1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

Con gaveta, para menores hasta de 12 años…	**15.0000**
Con gaveta, para adultos……	**15.0000**
Depósitos de ceniza con gaveta……	**15.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Exhumaciones…… **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……	**0.8400**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……	**0.6300**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……	**0.3150**
De documentos de archivos municipales……	**0.6510**
Constancia de inscripción……	**0.4200**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3000**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7010**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.3500**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.0800**
Predios rústicos..... **1.2500**

Certificación de clave catastral..... **1.2700**

Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....**2.4662**

Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial **0.6279**

Otras certificaciones..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, certificaciones de escrituras o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.1207** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64 En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2026** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma

oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**2.9000**
De 201 a 400 m^2.....	**3.4000**
De 401 a 600 m^2.....	**4.0600**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.0600**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0021**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**3.8100**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**7.5100**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**11.1500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**18.7400**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**30.0200**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**37.4200**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**45.6800**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**52.7300**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**60.8300**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3900**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**7.5300**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.1600**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**18.7800**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**30.0300**

De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.7000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **70.5500**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3600**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **88.4700**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **106.0600**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2300**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **21.3400**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **32.0400**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **42.7000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.7100**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **95.2200**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9300**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **134.7500**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **155.6100**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **180.5800**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.5600**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **1.7000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2000**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.1700**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.1000**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.1500**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.2000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2600**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.8100**

Autorización de alineamientos..... **1.3300**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.3400**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7235**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.2600**

Expedición de número oficial..... **1.2700**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m^2	**0.0200**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2	**0.0700**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0100**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2	**0.0500**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0700**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0100**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2	**0.0041**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2 ..... **0.0200**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0200**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0200**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0800**

Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.3600**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.7100**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.3700**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0600**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts , será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**
más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **3.6900**
más pago mensual, según la zona de **0.4300** a **2.9700**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.6100**
De cantera..... **1.2200**
De granito..... **1.9400**
De otro material, no específico..... **3.0200**
Capillas..... **36.0100**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70 El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**920.6761**
Renovación.....	**48.0368**
Transferencia.....	**105.8293**
Cambio de Giro.....	**105.8293**
Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
Renovación.....	**63.4998**
Transferencia.....	**140.0291**
Cambio de giro.....	**140.0291**
Cambio de domicilio.....	**140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**460.7472**
Renovación.....	**48.0368**
Transferencia.....	**63.4998**
Cambio de giro.....	**63.4998**
Cambio de domicilio.....	**63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**

Renovación…… **21.1811**
Transferencia…… **31.7554**
Cambio de giro…… **31.7554**
Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	**REGISTRO**	**REFRENDO**
	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**21.6000**	**10.8000**
	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**
	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**21.6000**	**10.8000**
	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Autolavado	**6.8048**	**3.2200**
	Bancos	**24.8240**	**10.5000**
	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
	Bar	**7.9328**	**3.9664**
	Billar	**8.1024**	**3.8300**
	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
	Carnicería	**7.0000**	**3.5000**
	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**3.9664**
	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
	Casa de empeño	**9.9225**	**4.9613**
	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
	Servicentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
	Centro botanero	**7.9203**	**3.9602**
	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
	Estambrería	**5.9328**	**2.6300**
	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**5.0416**
	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Farmacia y Consultorio	**17.0000**	**7.3600**
	Farmacia y Minisúper	**16.5000**	**6.8600**
	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**19.6874**	**9.8437**
	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**9.9777**	**3.9200**
	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
	Funerarias	**9.9777**	**4.9889**
	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
	Gimnasios	**7.0158**	**3.5079**
	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
	Grupos Musicales	**9.0000**	**4.5000**
	Guarderías	**6.0832**	**3.0416**
	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1000**
	Joyerías	**8.2239**	**4.1120**
	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**10.9344**	**5.6400**
	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**3.8800**
	Minisúper	**10.8000**	**5.4000**
	Mueblerías	**8.5000**	**4.2500**
	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Ópticas	**8.5000**	**3.5000**
	Peleterías y Neverías	**6.2000**	**3.1000**
	Panaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Papelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Pastelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**3.1000**
	Pescaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Pinturas	**7.0000**	**3.5000**
	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
	Productos de Limpieza	**7.0200**	**3.5100**
	Purificadoras de Agua y Hielerías	**6.4400**	**3.2200**
	Recicladoras	**7.0200**	**3.5100**
	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**6.0048**	**3.0024**
	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5700**
	Rosticería	**7.3970**	**3.5000**
	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
	Servicios profesionales	**10.0000**	**5.0000**
	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
	Telefonía Celular y Accesorios	**7.0158**	**3.1000**
	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esoterica	**6.3000**	**3.1500**
	Tortillerías	**10.0000**	**5.0000**
	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.9664**
	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
	Venta de cosméticos y productos de belleza	**7.0200**	**3.5100**
	Venta de material para construcción	**10.6874**	**5.3437**
	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
	Venta de gorditas	**4.8668**	**2.6300**
	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**
	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
	Vidrio y marcos	**7.0158**	**3.5079**
	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por

tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **24.9968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Por la inscripción, refrendo y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Tabasco, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar ante la Tesorería Municipal su inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas y presentar la documentación que para el efecto establezca.

En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
El registro inicial en el Padrón……	**10.0000**
Renovación del Padrón……	**6.0000**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil……	**5.0000**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**4.8500**

Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **3.5000**

Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.0000**

Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **5.1000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 75. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por poda..... de **0.5000** a **1.0000**

Por tala..... de **3.5000** a **5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje **6.1000**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.1000**

Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 77. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	UMA diaria
Registro.....	**4.3600**
Refrendo.....	**1.1250**
Cancelación.....	**1.1250**
Por modificación.....	**1.1250**
Por cambio de propietario.....	**1.1250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**

Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... **3.3110**

Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor……	**0.6800**
Por cabeza de ganado menor……	**0.4500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…… **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.3000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.5600**
Falta de refrendo de licencia.....	**2.9700**
No tener a la vista la licencia.....	**0.9000**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.7200**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**9.5700**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**19.0000**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.0000**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**15.2900**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.5900**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **11.7400**

Matanza clandestina de ganado..... **7.8300**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.7100**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **20.5300**
a..... **46.1100**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.2600**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **4.1800**
a..... **9.2700**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.4600**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 89. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 90. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 91. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro..... **0.7000**

Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal..... **1.2300**

Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... **0.2300**

Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... **0.1470**

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 95. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 contenida en el Decreto número 286 inserto en el Suplemento 54 al No. 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. De acuerdo a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de Ley se armoniza con dicha reforma en lo referente a la prohibición de las condonaciones y exenciones de impuestos.

SEXTO. Dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la

infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

"ACCIONES QUE DEJAN HUELLA"

TABASCO, ZAC., A 29 DE OCTUBRE DEL 2026

_____

Ing. Carlos Fabián Vera Loera
Presidente Municipal de Tabasco

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$59,393,568.27 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N).** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán, Zacatecas	Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**59,393,568.27**
Ingresos y Otros Beneficios	**59,393,568.27**
Ingresos de Gestión	**8,432,136.00**
Impuestos	**5,076,436.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**13,500.00**
Sobre Juegos Permitidos	10,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,767,800.00**
Predial	3,767,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,001,136.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,001,136.00
Accesorios de Impuestos	**294,000.00**
Actualizaciones	54,000.00
Recargos	240,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,818,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**210,000.00**
Plazas y Mercados	190,000.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	500.00
Panteones	19,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,591,600.00**
Rastros y Servicios Conexos	500,500.00
Registro Civil	381,600.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	295,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	153,000.00
Servicio Público de Alumbrado	750,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,000.00
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construccion	90,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	175,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	25,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**16,400.00**
Permisos para festejos	4,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,500.00
Renovación de fierro de herrar	2,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,400.00
Productos	**88,200.00**

Productos	**88,200.00**
Arrendamiento	85,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	3,200.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**449,500.00**
Multas	**28,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**421,500.00**
Otros Aprovechamientos	**421,500.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	18,000.00
Suministro de agua PIPA	80,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,000.00
DIF Municipal	8,500.00

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	300,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**50,961,432.27**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**50,961,432.27**
Participaciones	**29,468,436.27**
Fondo Único	28,372,904.27
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	895,532.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	**21,492,996.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	11,912,170.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	9,580,826.00

Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

UMA diaria: A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del Tesorero Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Tepechitlán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente y el Tesorero Municipales, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año **2027**, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas

deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso

aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos del Tesorero Municipal podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, cuando no exceda el periodo de la administración, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

Las multas que correspondan, y

Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

III.- Contar con un aval que garantice el cumplimiento de la obligación de pago derivado del convenio firmado para aquellos convenios cuyo importe rebase los $ 10,000.00.

IV.- Proporcionar datos de localización tales como dirección, correo electrónico, número telefónico, domicilio convencional y/o fiscal, y CURP, tanto del obligado principal como del aval.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

La Tesorería Municipal con la debida aprobación del Presidente Municipal podrá celebrar convenios de pago en parcialidades pudiendo condonar hasta el 70 % de los recargos cuando correspondan a adeudos con una antigüedad hasta de 12 meses, y cuando la antigüedad del adeudo sea mayor a 12 meses podrá disminuirse el recargo hasta un 50 %, cuando el contribuyente no haya sido requerido o notificado y se presente de manera espontánea a cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 22. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año **2027,** estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 24. El Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal, podrán condonar hasta el cien por ciento las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante disposiciones o acuerdos administrativos los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería Municipal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 25. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Tesorería Municipal, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año **2027,** incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal y el titular de la Tesorería Municipal podrá autorizar la bonificación de hasta un setenta por ciento del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 26. A partir del primero de enero del año **2027,** la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, de **0.5045** a **1.5307** veces la UMA diaria;

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…… **0.8206 UMA diaria.**

Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente…… **2.4000 UMA diaria.**

Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…… **0.8206 UMA diaria.**

Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente…… **1.3000 UMA diaria.**

Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Tesorería Municipal con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

En el caso de que los juegos sean instalados en el jardín principal, el monto tendrá un costo extra del **7%**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 32. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **10 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 35. Los sujetos de este impuesto deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 37. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

ARTÍCULO 38. En los casos que así lo considere el Municipio, los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la Secretaría y/o Tesorería Municipal, a más tardar el 5 días antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Secretaría y/o Tesorería Municipal, a más tardar el penúltimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

ARTÍCULO 40. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 42. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 43. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio y la posesión y la coposesión, usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Tepechitlán, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 44. La posesión y la coposesión de predios urbanos o rusticos y sus construcciones son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

Cuando deriven de constitución del usufructo, y

Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 45. Son Sujetos del Impuesto:

Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los titulares de derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas, rurales y ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista,

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto.

ARTÍCULO 46. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 44 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 47. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 48. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 49. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 50. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. Para poder realizar el pago del impuesto, deberá presentar, entre otros, copia del INE, CURP, número telefónico y comprobante de domicilio del titular poseedor, copropietario, esto con el objeto de actualizar el padrón.

ARTÍCULO 52. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 53. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0012**
.....	**0.0019**
.....	**0.0033**
.....	**0.0079**
.....	**0.0102**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas

II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos** veces **más** al importe *que correspondan a la zona V.*

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0118**
Tipo B.....	**0.0063**
Tipo C.....	**0.0042**
Tipo D.....	**0.0029**

Productos:

Tipo A.....	**0.0154**
Tipo B.....	**0.0118**
Tipo C.....	**0.0080**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.8797
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	0.6702

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $1.62 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos), y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $3.19 (tres pesos quince centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión

para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 54. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 55. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y

hasta del año **2021,** a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal **2027.**

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tepechitlán.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año **2027,** estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 58. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por

causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 59. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 60. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Dirección de Catastro y Predial del Municipio, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 61. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Dirección de Catastro y Predial del Municipio, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 62. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 63. Durante el ejercicio fiscal del año **2027,** en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

Cada traslado de dominio tramitado deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 64. Las contribuciones de mejoras son aquellas aportaciones a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe de la aportación que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 65. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Ambulantes:	
En Jardín Principal y zona de transición…….	**0.1641**
Festividades y eventos especiales…….	**0.2462**
Resto del Municipio…….	**0.0820**

Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0984** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0410** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Puestos Semifijos y Fijos: El pago mensual de este derecho será de acuerdo a las siguientes ubicaciones:

Dentro y en el perímetro del Jardín Principal: **2.4620** UMA diaria por hasta 3 metros cuadrados, **4.1034** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.4103** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Calles**: 1.6414** UMA diaria, por hasta 3 metros cuadrados, **3.2827** por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.4103** UMA diaria,

el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

En los casos que los puestos sean de manera eventual, pagarán por día el **10%** y hasta un **20%** de las cantidades anteriores.

Los puestos ambulantes, fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por metro cuadrado diariamente **0.0900** UMA diaria.

El uso del suelo en los días de feria municipal, causarán el pago de derechos por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Dentro del Jardín Principal.....	**8.2069**
Alrededor del Jardín Principal.....	**6.1551**

En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Jardín Principal y sus alrededores.....	**0.0410**
Resto del Municipio.....	**0.0246**

Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagará por metro cuadrado por día **0.0460** UMA diaria;

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Si el monto mensual fijado a los comerciantes se liquida dentro de los primeros 10 días del mes, se deducirá el **10%** como incentivo por pronto

pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solo en pago anticipado del mes.

ARTÍCULO 66. Para el caso del mercado municipal, según medidas y ubicación de cada local, causará el pago mensual de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
Nopales……	**1.2480**
Juguetes……	**1.5600**
Abarrotes……	**3.4320**
Jugos y Licuados……	**3.4320**
Frutas y Verduras……	**3.4320**
Mercería……	**3.4320**
Pollo……	**4.8880**
Comida en General……	**5.1324**
Carnicerías……	**6.1647**

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **20%** en el mes de enero, un **15%** en el mes de febrero y un **10%** en el mes de marzo

ARTÍCULO 67. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 68. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.0821** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera tanto mensual como anual.

Si el monto mensual fijado se liquida dentro de los primeros 10 días del mes, se deducirá el **10%**; y en el caso de que el monto anual fijado seas liquidado en el mes de enero, la deducción será de un **20%**, esto como incentivo por pronto pago.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 69. El uso de terreno en Panteón Municipal, causa derechos, Unidades de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

Uso de terreno a perpetuidad en panteón de la cabecera municipal:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**4.5137**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.2068**
Sin gaveta para adultos.....	**12.3102**
Con gaveta para adultos.....	**18.0549**

Uso de terreno en panteón de comunidad rural por uso de terreno a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**4.1034**
Para adultos.....	**9.4378**

El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en

materia recaudatoria con personas físicas o morales para prestación de servicios referentes a este derecho.

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 70. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1641**
Ovicaprino……	**0.1231**
Porcino……	**0.1231**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 71. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 72. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 73. El derecho que se cause por estos conceptos se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1116**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0223**
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**5.8377**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6129**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea.....	**201.0000**
Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....	**50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **25.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 74. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.7296**
Porcino.....	**1.0466**
Ovicaprino.....	**1.0224**
Equino.....	**1.3353**
Asnal.....	**1.3353**
Aves de Corral.....	**0.0531**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1559**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1286**
Porcino.....	**0.0877**
Ovicaprino.....	**0.0753**
Aves de corral.....	**0.0133**

La refrigeración de ganado en canal, causará:

Vacuno.....	**0.6831**
Becerro.....	**0.4388**
Porcino.....	**0.4099**
Lechón.....	**0.3633**
Equino.....	**0.2883**
Ovicaprino.....	**0.3633**
Aves de corral.....	**0.0038**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado mayor, incluye vísceras.....	**0.8647**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4359**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2160**
Aves de corral.....	**0.0329**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1847**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0326**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.3777**
Ganado menor.....	**1.5535**

Servicio integral, por unidad:

La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**4.1422**
La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**1.9429**
La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**0.9878**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 75. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

	UMA diaria
Formas Valoradas……	**0.8931**
Papel Convencional……	**0.6758**

Solicitud de matrimonio…… **2.3151**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **5.3289**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **19.7537**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9583**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5170**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5735**

Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5735**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6715** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3366**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **0.5141**

ARTÍCULO 76. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.3431**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.2145**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.6741**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.3431**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3431**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 77. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **8.4191**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 78. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3913**

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1252**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9162**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5339**

Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5856**

Certificación expedida por juez comunitario..... **1.5856**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4752**

De documentos de archivos municipales..... **0.9241**

Constancia de inscripción..... **0.6158**

Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria;

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **0.8157**
Predios rústicos..... **0.8157**

Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

Certificadas por documento hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **2.2067**
De diez o más años de antigüedad..... **3.0614**
Por cada hoja excedente..... **0.4541**

Simples hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **0.4313**
De diez o más años de antigüedad..... **1.5306**
Por cada hoja excedente..... **0.2146**

Cuando el documento conste de una sola hoja:

Certificada..... **0.1703**
Simple..... **0.0567**

Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

Certificada..... **0.1703**
Simple..... **0.0567**

Registro nota marginal de gravamen..... **1.3715**

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

Predios rústicos..... **1.9063**
Predios urbanos..... **1.9063**

Certificado de actas de deslinde de predios..... **3.0047**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0432**

Certificación de clave catastral..... **1.7291**

Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... **0.6797**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.3369**

Certificación expedida por Protección Civil..... **1.5919**

Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5919**

ARTÍCULO 79. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

ARTÍCLO 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5717** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0613** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

ARTÍCULO 81. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **9.43%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 111 fracción XXVI inciso b por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 82. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **1.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y/o la Tesorería Municipal.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 83. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tepechitlán, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería

Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 84. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**2.9907**
De 201 a 400 m^2	**3.3895**
De 401 a 600 m^2	**3.7882**
De 601 a 1000 m^2	**4.1869**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	**0.0037**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**2.9907**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**4.1869**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**15.8851**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.6544**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**42.3605**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**57.3199**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**71.7982**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**83.0191**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**95.7481**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.1180**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**2.9907**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**4.1869**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.1801**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**31.7703**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**52.9506**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**74.1309**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**95.3112**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**127.0817**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**167.3004**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4949**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **2.9907**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **4.1869**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.1801**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.7703**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.9506**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1309**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **95.3112**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **127.0817**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **211.8029**
200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.5884**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **3.1402** a **3.2993** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.5251**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2722**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.6982**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.0874**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.1343**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.1790**

Por cada $1,000 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8754**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8385**

Autorización de alineamientos..... **1.7617**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7617**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7617**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7617**

Expedición de número oficial..... **1.7617**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 85. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0309**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0101**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0171**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0099**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0171**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0295**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0358**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0358**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1170**
Industrial, por m^2..... **0.0258**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2800**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8130**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1452**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6157**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0867**

Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2781**

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a dos veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas,

no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 86. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7834**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7834**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0535**; más, pago mensual según la zona, de **0.5696** a **3.9571**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....**3.9480**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.8851**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **10.5900**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**

Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8236**
De cantera..... **1.6468**
De granito..... **2.6451**
De otro material, no específico..... **4.0807**
Capillas..... **48.9506**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.1200**
De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.2400**
De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.4800**
De 200.01 m^2 en adelante..... **24.9600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de giro y cambios de domicilio, además de los derechos que deben pagar los sujetos obligados por almacenaje,

distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo se sujetará a las tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**957.5031**
Renovación.....	**49.9582**
Transferencia.....	**110.0624**
Cambio de Giro.....	**110.0624**
Cambio de Domicilio.....	**110.0624**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**1,269.8954**
Renovación.....	**66.0397**
Transferencia.....	**145.6302**
Cambio de giro.....	**145.6302**
Cambio de domicilio.....	**145.6302**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**479.1770**
Renovación.....	**49.9582**
Transferencia.....	**66.0397**
Cambio de giro.....	**66.0397**
Cambio de domicilio.....	**66.0397**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**33.0256**
Renovación.....	**22.0283**
Transferencia.....	**33.0256**
Cambio de giro.....	**33.0256**
Cambio de domicilio.....	**11.0085**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085 1** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de doscientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **24.6204** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 90. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 91. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 92. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio establecido, anual.....	**1.8827**
Locatarios de mercado, anual.....	**1.8827**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio establecido.....	**1.1000**

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 93. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 94. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

UMA diaria

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio fijo, semifijo y tianguistas, anual..... **0.9413**

Refrendo o renovación anual de tarjetón para comercio fijo, semifijo y tianguistas..... **0.4707**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 95. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Tepechitlán, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores Registro Inicial.....	**2.4620**
Proveedores Renovación.....	**0.8206**
Contratistas Registro Inicial.....	**5.3344**
Contratistas Renovación.....	**2.0517**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 96. Los derechos que deben pagar las personas fisicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, se causaran por el ejercicio fiscal, este coincidirá con el año calendario, a excepción de las nuevas aperturas o cambios de domicilios que tengan lugar después de iniciado el ejercicio fiscal, para estas personas se tendrá un ejercicio irregular que iniciará el día en que tenga lugar la nueva apertura o cambio de domicilio y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate, los derechos deberán de cubrirse de enero a marzo durante el ejercicio correspondiente o durante los 30 días siguientes al día en que se lleve la apertura o cambio de domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

Licencia de funcionamiento..... **1.6413**

Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **12.3102**

Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda, rescate y similares **1.0000**

Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas **.....2.4620**

Permiso para quema de pólvora **2.4620**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 97. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos y carrera de caballos, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

Peleas de gallos..... **82.0681**

Carreras de caballos..... **57.4476**

ARTÍCULO 98. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de acuerdo a lo siguiente:

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4999**

Bailes, sin fines de lucro en las comunidades..... **3.9999**

Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.4000**

Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **3.9999**

Permisos para cerrar la calle..... **0.0000**

Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... **24.6204**

Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... **12.3102**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 99. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

Por registro..... **1.7815**

Por refrendo..... **1.0413**

Por cancelación..... **1.7815**

Por modificación..... **1.8022**

Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... **1.0000**

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 100. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **0.4103**

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **1.6413**

Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m^2..... **2.4600**

Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **0.8206**

Anuncios colgantes:

Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**

Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m^2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**

Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**

Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**

Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**

Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 101. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 102. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 día..... **0.9184**

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, pagarán un monto diario de..... **0.1041**

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3755**

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7510**

La publicidad en materia de propaganda política estará a lo que establece la legislación en materia electoral.

ARTÍCULO 103. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 104. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio,

conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....
62.4000

Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

Bulldozer D7.....	**14.9999**
Bulldozer D6.....	**13.0000**
Retroexcavadora.....	**9.9999**
Motoconformadora.....	**13.0000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Al momento de realizar el pago al que se refiere la fracción I de este artículo, los usuarios deberán dejar una fianza de **16.4136** Unidades de Mediada de Actualización diaria, como garantía; misma que se regresará al día siguiente del uso del inmueble, en caso de no existir daño alguno en el mismo.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 106. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

ARTÍCULO 107. Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Palapas grandes.....	**5.3344**
Palapas chicas.....	**1.6413**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

	UMA diaria
Palapas grandes.....	**2.8723**
Palapas chicas.....	**0.2310**

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

Al momento de realizar el pago al que se refiere este artículo, los usuarios deberán dejar una fianza de **0.8206** Unidades de Mediada de Actualización diaria, por concepto de limpieza; en el supuesto de no limpiar el espacio al término de su uso, el municipio utilizará ese recurso para limpieza del mismo.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 108. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 109. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0400**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6760**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**

La impresión de la CURP..... **0.0985**

Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**

Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 110. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud y pago de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

	UMA diaria
Del 6 al 31 de diciembre.....	**3.0000**
Enero	**6.0000**
Febrero	**10.0000**
Marzo y meses posteriores	**14.0000**

ARTÍCULO 111. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.5081**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.9027**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4724**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**9.1265**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9773**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **25.8722**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0249**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5030**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0057**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 21 horas en zonas habitacionales..... **4.7247**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0249**

Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos sin el permiso respectivo..... **2.4068**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.3027**

a..... **13.0162**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.5205**

Matanza clandestina de ganado..... **12.5155**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6413**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0374**

a.....**65.0812**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0186**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.7365**
a.....
13.9504

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0186**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.1690**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0074**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6123**

No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.6455**
De..... **1.0413**
a.....
10.4130

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.7434**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0074**
a.....
13.0161

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.0561**
a..... **30.0374**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados ni saneados..... **30.0374**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0061**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0086**

Orinar o defecar en la vía pública..... **7.0086**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.0086**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.1239**
Ovicaprino..... **1.5619**
Porcino..... **1.8756**

Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **6.0074**

Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De **4.4625** a **75.3485**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.3902** a **1041.3007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Referente a Protección Civil:

Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados, locaciones abiertas o cerradas.

De……**2.0000**

a……**20.0000**

No contar con un sistema contra incendios como extintores, hidratantes, aspersores, según la normativa o se encuentren en mal estado.

De……**2.0000**

a……**20.0000**

No permitir u obstaculizar al personal de Protección civil la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones, intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre. Entendiendo que para priorizar la vida humana podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

De……**2.0000**

a……**20.0000**

No dar cumplimiento a las resoluciones o medidas de seguridad que imponga Protección Civil en el ámbito de su competencia.

De……**2.0000**

a……**20.0000**

Negar o proporcionar información falsa relativa a riesgos al personal de Protección Civil.

De……**2.0000**

a……**20.0000**

La Unidad de Protección Civil podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, de **10.000** a **50.000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal en la materia.

Multa a los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso de **25.000** a **50.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 112. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 113. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 114. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 115. Por el servicio prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente

de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.000** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

ARTÍCULO 116. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 117. Por el viaje de agua, en pipa:

	UMA diaria
En la Cabecera Municipal.....	**5.0061**

En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:

Comunidades a 4 km	**7.0086**
Comunidades de 5 km a 10 km	**9.0111**
Comunidades de 11 a 19 km	**10.0124**

Comunidades de 20 a 38 km..... **12.5155**

ARTÍCULO 118. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Viaje de arena en la cabecera municipal.....	**14.8277**
Viaje de arena a las comunidades:	
Comunidades de 6 a 18 km.....	**22.7497**
Comunidades de 18 a 38 km.....	**30.3466**
Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	**9.0111**
Viaje de revestimiento a las comunidades:	
Comunidades de 6 a 18 km.....	**12.5155**
Comunidades de 19 a 38 km.....	**23.0286**
Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	**13.7029**
Viaje de grava-arena a las comunidades:	
Comunidades de 6 a 18 km.....	**22.7597**
Comunidades de 19 a 38 km.....	**30.3466**
Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	**10.7842**
Viaje de piedra en las comunidades.....	**15.0682**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5675** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

ARTÍCULO 120. La cuota de recuperación por el servicio de la ambulancia, será fijado por la Tesorería Municipal y Protección Civil, según la duración del viaje y los kilómetros recorridos.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda
DIF Municipal

ARTÍCULO 121. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

ARTÍCULO 122. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Tercera
Instituto de Cultura Municipal

ARTÍCULO 123. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Danza Folklórica……	**0.3190**
Baile Moderno……	**0.3190**
Ballet Clásico……	**0.3190**
Dibujo y Pintura……	**0.3190**
Música……	**0.3190**
Canto……	**0.3190**
Repostería……	**0.3190**

En el caso de ofrecer otros cursos y servicios no contemplados en este artículo, las tarifas de recuperación serán fijadas por la Tesorería Municipal y el Instituto de Cultura.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 124. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 125. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 126. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

TEPETONGO
SOMOS TODOS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

2027

EJERCICIO FISCAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE

TEPETONGO, ZACATECAS

AV. ITURBIDE #32, TEPETONGO, ZACATECAS +52 494 941 8022

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.
P R E S E N T E.

C. FILIBERTO VENEGAS NAVA, C. LORENA GUADALUPE RAMIREZ BETANCOURT, Presidente y Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública Municipal es uno de los elementos esenciales que conforman el municipio; para con ella combatir uno de los principales problemas que enfrenta la nación, específicamente los municipios, que es la disponibilidad de recursos, siendo así, se proceda a la realización de proyectos y mecanismos para contribuir a la obtención de más recursos y poder satisfacer los servicios públicos que los ciudadanos esperan de ella.

Para la hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Siendo así, cuatro elementos integran la hacienda pública municipal: los ingresos, los egresos, el patrimonio y la deuda pública municipal.

Así mismo, la presente iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tepetongo, Zacatecas, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de la ley y destino del gasto público. Dicha iniciativa se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se

encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2026.

De igual manera, el presente documento nos permitirá dar cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Tepetongo 2024-2027.

En esta Ley de Ingresos se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2027, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB Nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

En virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4%.

Esto se realizó derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4 % considerando la inflación para el ejercicio 2027; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Nuestro municipio tiene una población de 6,977 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Ante estas situaciones de nuestro País, Estado y Municipio, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la

federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos los conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos.

Para la elaboración de la Ley de Ingresos 2027, de Tepetongo, Zacatecas, se tomaron en consideración las movilidades históricas de ingresos del municipio, con la finalidad de determinar números y proyecciones a través de estimaciones promedio más acercadas a la realidad que vive el municipio y así, obtener claridad en la cantidad de recursos a obtener y los cuales den certeza a los proyectos municipales para el bienestar de la población tepetonguense, a la transparencia, rendición de cuentas y mejora de las condiciones hacendarias municipales.

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Cabe recalcar que las cantidades presentadas en este Proyecto de Ley de Ingresos en relación a las Participaciones (Ramo 28) y Aportaciones Federales (Ramo 33), nos fueron detalladas por la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7a

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 32,584,873.60**	**$ 33,888,268.55**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,346,533.99	3,480,395.35		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,026,311.51	2,107,363.97		
E. Productos	38,428.78	39,965.93		
F. Aprovechamientos	192,849.58	200,563.57		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	26,980,749.74	28,059,979.73		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 19,813,993.00**	**$ 20,606,552.72**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	19,813,993.00	20,606,552.72		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 52,398,866.60**	**$ 54,494,821.27**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado con el 2026.

Formato 7c

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 32,083,945.94**	**$ 32,584,873.60**
A. Impuestos			3,217,821.14	3,346,533.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,045,491.83	2,026,311.51
E. Productos			36,950.75	38,428.78
F. Aprovechamientos			194,742.60	192,849.58
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			26,588,939.62	26,980,749.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 17,939,575.40**	**$ 19,813,993.00**
A. Aportaciones			17,939,575.40	19,813,993.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 1,000,000.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1,000,000.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 51,023,521.34**	**$ 52,398,866.60**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo para el ejercicio fiscal 2027, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$52,398,866.60 (Cincuenta y dos millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

CRI	**Municipio de Tepetongo, Zacatecas** **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
	Total	**52,398,866.60**
	Ingresos y Otros Beneficios	**52,398,866.60**
	Ingresos de Gestión	**5,604,123.86**
1	**Impuestos**	**3,346,533.99**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**2,774,212.67**
	Predial	2,774,212.67
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**406,818.46**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	406,818.46
17	**Accesorios de Impuestos**	**165,502.86**
	Actualizaciones	25,603.10
	Recargos	139,899.76

	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**2,026,311.51**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**-**
	Plazas y Mercados	-
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,834,299.09**
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	279,116.51
	Panteones	14,566.32
	Certificaciones y Legalizaciones	152,037.33
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	127,440.96
	Servicio Público de Alumbrado	467,695.39

	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,970.91
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construccion	16,710.72
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	91,143.97
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	670,616.98
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**192,012.42**
	Permisos para festejos	-
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	192,012.42
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**38,428.78**
51	**Productos**	**38,428.78**
	Arrendamiento	38,428.78
	Uso de Bienes	-

	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**192,849.58**
61	**Multas**	**3,899.47**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**188,950.11**
	Otros Aprovechamientos	**188,950.11**
	Ingresos por festividad	98,858.24
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	70,087.68
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-

	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	20,004.19
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	-
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-

	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**46,794,742.74**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**46,794,742.74**
81	**Participaciones**	**26,980,749.74**
	Fondo Único	25,702,579.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	819,185.00
	Impuesto sobre Nómina	458,985.74
82	**Aportaciones**	**19,813,993.00**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	12,338,792.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	7,475,201.00
83	**Convenios**	-
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	-
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-

	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 6. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 7. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 8. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 11. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 12. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa

del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al

público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades,

ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 41. Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 42. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 43. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 44. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 45. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0019**
.....	**0.0024**
.....	**0.0038**
.....	**0.0077**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0032**

Productos:

Tipo A.....	**0.0141**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0077**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	**0.7987**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	**0.5854**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto

se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **5%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	**2.6010**
Puestos semifijos.....	**2.0010**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1514**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1244**
Ovicaprino.....	**0.0751**
Porcino.....	**0.0751**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de

los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.5491**
Ovicaprino.....	**0.9378**
Porcino.....	**0.9158**
Equino.....	**0.9158**
Asnal.....	**1.1960**
Aves de Corral.....	**0.3010**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1135**
Porcino.....	**0.0775**
Ovicaprino.....	**0.0667**
Aves de corral.....	**0.0118**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.5010**
Becerro.....	**0.3862**
Porcino.....	**0.3310**
Lechón.....	**0.2910**
Equino.....	**0.2310**

Ovicaprino..... **0.2910**
Aves de corral..... **0.0037**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6910**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3510**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1810**
Aves de corral..... **0.0293**
Pieles de ovicaprino..... **0.1658**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0291**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **0.2010**
Ganado menor..... **1.2510**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8153**

Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil..... **3.0010**

Solicitud de matrimonio…… **2.0010**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **6.8323**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **20.0010**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9473**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.6596**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.5113**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4531**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.3145**
Sin gaveta para adultos.....	**7.7758**
Con gaveta para adultos.....	**18.9824**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.6536**
Para adultos.....	**7.0043**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9017**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7244**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3691**

De documentos de archivos municipales..... **0.7377**

Constancia de inscripción..... **0.4780**

Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..... **1.0510**

Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro..... **3.0000**

Copia de planos del departamento de catastro..... **1.0000**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6374**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9593**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6305**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.0010**
Predios rústicos..... **1.5010**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente

involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso

contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**3.4839**
De 201 a 400 m^2.....	**4.0010**
De 401 a 600 m^2.....	**4.8729**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.0010**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0031**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5011**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.0010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.0010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**70.5010**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6806**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.5010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0010**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.5010**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6873**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.0010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.0010**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **86.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.5010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.5010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **209.0010**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0010**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2523**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.0010**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6612**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8207**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9458**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0010**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9038**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5010**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1774**

Autorización de alineamientos..... **1.5736**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.5741**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9567**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5254**

Expedición de número oficial..... **1.5254**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0244**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0142**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0110**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0244**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2… **0.0295**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0295**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**
Industrial, por m^2..... **0.0210**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3163**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9000**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3163**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0743**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada

mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**

Movimientos de materiales y/o escombro; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**

Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.7327**
De cantera.....	**1.4646**
De granito.....	**2.3521**
De otro material, no específico.....	**3.6285**
Capillas.....	**43.5213**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que

se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**
De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**920.6761**

Renovación…… **48.0368**
Transferencia…… **105.8293**
Cambio de giro…… **105.8293**
Cambio de domicilio…… **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia…… **1,221.0533**
Renovación…… **63.4998**
Transferencia…… **140.0291**
Cambio de giro…… **140.0291**
Cambio de domicilio…… **140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia…… **460.7472**
Renovación…… **48.0368**
Transferencia…… **63.4998**
Cambio de giro…… **63.4998**
Cambio de domicilio…… **63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia…… **31.7554**
Renovación…… **21.1811**
Transferencia…… **31.7554**
Cambio de giro…… **31.7554**
Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así

como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0916**
Comercio establecido (anual).....	**2.2794**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5458**
Comercio establecido.....	**1.0010**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual, en Unidades de Medida y Actualización de conformidad a la siguiente tarifa:

Casa habitación:

Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... **1.1246**

Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se paga una tarifa mensual equivalente a..... **0.0810**

Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... **1.3136**

Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

Contrato nuevo..... **4.0010**
Por el servicio de reconexión..... **2.6261**
Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.5011**
A quien desperdicie el agua..... **52.5011**
A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%,** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.0010**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	**10.0010**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9000**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8010**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**2.7010**

Sección Tercera
Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5810**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**1.2589**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**

Para otros productos y servicios..... **4.2493**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar pago mensual..... **8.0010**

Auditorio Municipal por día..... **3.5010**

Salón del instituto de Cultura Severino Salazar, por día..... **2.0010**

Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal, pago mensual..... **12.0010**

Renta de mesa redonda, por día..... **1.0010**

Renta de silla de plástico, por día..... **0.0554**

Artículo 73. La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal..... **4.2810**

Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **5.7110**

Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal..... **11.4210**

Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **22.8310**

Máquina retroexcavadora, por hora..... **6.0010**

Máquina moto conformadora y cargador, por hora..... **7.5010**

Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a..... **6.0010**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8010**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5010**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0010**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.9871**
No tener a la vista la licencia.....	**1.1977**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4217**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0010**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**24.7479**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.3806**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0010**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.4484**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.8423**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.8013**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.1316**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2514**
a..... **12.2145**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9500**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **25.0010**
a..... **55.0010**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6795**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De.....**5.4782**
a..... **12.3610**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.8050**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0010**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.4590**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.3114**

No asear el frente de la finca..... **1.1153**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0010**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5952**
a..... **12.3580**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.7490**
a..... **21.8733**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.5261**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1122**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.4782**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7105**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3584**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0010**
Ovicaprino..... **1.5010**
Porcino..... **1.5256**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 81. Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:

En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**

En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**

En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**

Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**

Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:

Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**

Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**

Bailes y espectáculos.....de **75.0010** a **85.0010**

Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**

Atascaderos..... **32.0010**

Arrancones..... **32.0010**

Artículo 82. Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 83. Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 84. Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 86. Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 87. El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 90. Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 91. El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 92. El Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 93. El Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y

conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2026.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 30 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepetongo a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E:
TEPETONGO, ZAC., A 26 DE OCTUBRE DE 2026

C. FILIBERTO VENEGAS NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LORENA GUADALUPE RAMIREZ BETANCOURT
SINDICA MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$41,277,479.20 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**41,277,479.20**

Ingresos y Otros Beneficios	**41,277,479.20**
Ingresos de Gestión	**7,187,317.20**
Impuestos	**4,668,315.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,056,426.00**
Predial	3,056,426.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,428,577.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,428,577.00
Accesorios de Impuestos	**183,312.00**
Actualizaciones	64,675.00
Recargos	118,637.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Derechos</u>	**2,350,367.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**251,846.20**
Plazas y Mercados	169,447.20
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	59,029.00
Rastros y Servicios Conexos	23,370.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,070,021.00**
Rastros y Servicios Conexos	389,211.00
Registro Civil	366,831.00
Panteones	16,800.00
Certificaciones y Legalizaciones	324,186.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	189,660.00
Servicio Público de Alumbrado	475,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,800.00
Desarrollo Urbano	27,300.00
Licencias de Construccion	32,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	119,233.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	98,000.00

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	11,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**28,500.00**
Permisos para festejos	14,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	6,000.00
Renovación de fierro de herrar	8,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**48,535.00**
Productos	**48,535.00**
Arrendamiento	48,535.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**120,100.00**
Multas	**120,100.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-

Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**34,090,162.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**34,090,162.00**
Participaciones	**22,169,182.00**
Fondo Único	21,485,870.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	683,312.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**11,920,980.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	5,754,071.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	6,166,909.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este

ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la

actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5250** a **1.5750**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente

el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales

derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0008**
II	**0.0016**
III	**0.0032**
IV	**0.0080**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0018**
Tipo B.....	**0.0062**
Tipo C.....	**0.0041**
Tipo D.....	**0.0027**

Productos:

Tipo A.....	**0.0163**
Tipo B.....	**0.0123**
Tipo C.....	**0.0083**
Tipo D.....	**0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9929**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7279**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.20 (Dos pesos 20/100 M.N.)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.41 (Cuatro pesos 41/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.50%** sobre el valor de las construcciones

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los

de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.3105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.8042**
Puestos semifijos.....	**3.5599**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2746**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2299**

Locales fijos en el Mercado Municipal... De **1.8924** a **3.6451**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.2153**
Ovicaprino……	**0.1267**
Porcino……	**0.1267**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno	**2.5061**
Ovicaprino	**1.1371**
Porcino	**1.4819**
Equino	**1.4819**
Asnal	**1.6380**
Aves de Corral	**0.0756**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno	**0.1616**
Porcino	**0.1092**
Ovicaprino	**0.0874**
Aves de corral	**0.0159**

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno	**0.8845**
Becerro	**0.5678**
Porcino	**0.5460**
Lechón	**0.4805**
Equino	**0.3822**
Ovicaprino	**0.3931**
Aves de corral	**0.0047**

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras	**1.1248**
Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.5678**

Porcino, incluyendo vísceras.....**0.2600**
Aves de corral.....**0.0436**
Pieles de ovicaprino.....**0.2402**
Manteca o cebo, por kilo.....**0.0437**

Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

Ganado mayor..... **2.7300**
Ganado menor..... **1.8018**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0929**

Solicitud de matrimonio.....**2.4537**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **8.0300**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen

para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.5802**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1635**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8305**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7565**

Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento..... **0.9422**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Expedición de actas interestatales..... **1.3500**

Expedición de actas intermunicipales..... **1.3500**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.3907**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.3907**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.0418**

Oficio de remisión de trámite..... **3.3907**

Publicación de extractos de resolución..... **3.3907**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.4337**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.	**7.6072**
Sin gaveta para adultos.....	**9.7808**
Con gaveta para adultos.....	**26.0820**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.2603**
Para adultos.....	**8.6940**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3134**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0779**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0308**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5292**

De documentos de archivos municipales..... **1.0662**

Constancia de inscripción..... **0.6790**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3734**

Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas..... **0.4888**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.4474**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.9661**
Predios rústicos..... **1.7801**

Constancia de no adeudo al municipio..... **3.7690**

Certificación de clave catastral..... **1.7519**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. En materia de información pública el costo para la expedición de copias simples que excedan las 20 fojas será de **0.0149** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada foja, de conformidad

con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El importe señalado deberá cubrirse de manera previa a la entrega de los documentos solicitados.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este

servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **4.9859**
De 201 a 400 m^2..... **5.8712**
De 401 a 600 m^2..... **6.9617**
De 601 a 1000 m^2..... **9.1440**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0029**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **5.3402**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7113**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.4266**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.9205**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.3482**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **49.8421**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.7099**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.3897**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **83.0705**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3734**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.0870**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.4266**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.6574**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **40.3482**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.7760**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **77.9844**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **100.8712**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **115.1077**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **144.7774**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5601**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **29.0745**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.5413**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **59.3359**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **101.4653**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **129.3474**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **154.2668**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **178.0069**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **205.2960**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **245.6790**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.5208**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8673**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **2.3734**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5601**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.7468**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.9328**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.3070**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.8668**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7801**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9667**

Autorización de alineamientos..... **2.3734**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3734**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.9373**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2896**

Expedición de número oficial..... **2.2896**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0357**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0122**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0203**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0118**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0176**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0065**
De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0085**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0357**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0430**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0417**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1377**
Industrial, por m^2..... **0.0289**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.3070**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4939**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3070**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8175**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1069**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.2228**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2604**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.6748**; más importe mensual según la zona, de **0.5651** a **3.9558**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.5809**
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.0539**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6814**; más monto mensual, según la zona, de **0.5651** a **3.9557**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0784**

Prórroga de licencia por mes.....**5.6030**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.9113**
De cantera..... **1.8991**
De granito..... **2.9932**
De otro material, no específico..... **4.6528**
Capillas..... **53.4021**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**
De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 4.9077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000 veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de giro.....	**56.1775**
Cambio de domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	**1.6698**
Comercio establecido (anual).....	**3.1151**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7951**
Comercio establecido.....	**1.1866**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**5.0111**
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**10.0226**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1614**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8414**
Modificación de fierro.....	**3.6878**
Cancelación de fierro.....	**1.5018**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, los siguientes importes:

	UMA diaria
Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**16.9533**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.6953**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**11.3022**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.1302**
Para otros productos y servicios.....	**5.7049**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5651**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0504**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0518**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1212**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Auditorio municipal..... **28.0446**

Palapas de presa "La Ticuata"..... **2.8043**

Palapas en "Laguna del Faisán" dependiendo del tipo de evento..... de **1.4021** a **4.9077**

Lienzo Charro municipal..... **7.0111**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9493**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5933**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0117**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5270**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2253**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.1007**

Falta de refrendo de licencia..... **4.7468**

No tener a la vista la licencia..... **1.8377**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.6853**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.2407**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **29.6674**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.7346**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3734**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.7468**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.7555**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.7346**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.9335**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.2584**
a.....
17.8006

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **23.7346**

Matanza clandestina de ganado..... **11.8666**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.5194**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
29.6674
a.....
65.2699

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.8006**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1204**
a.....
17.8006

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.3521**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **65.2699**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.4538**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado "centro histórico"..... **2.0393**

No asear el frente de la finca.....**2.0594**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **23.7346**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.1203**
a.....
17.8006

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además

de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.2993**
a..... **29.6674**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6674**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9335**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.7136**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8718**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.4608**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.5601**
Ovicaprino..... **1.7800**
Porcino..... **2.3472**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De.....
339.0660

a.....
1130.2200

Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente. De **11.3022** a **17.4382.**

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 76. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.4232** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 77. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

C. MIEMBROS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA QUINTA
LEGISLATURA ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

El suscrito el C. Francisco Delgado Miramontes, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me dirijo a Ustedes, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de *Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2027*, aprobada por el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas 2024-2027, en la Cuadragésima quinta sesión de cabildo con carácter de extraordinaria y publica celebrada el día veintiocho (28) de octubre del año curso.

I.- ANTECEDENTES, MARCO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. -La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como fundamento jurídico de la organización política y administrativa del Estado mexicano, establece en su artículo 115 fracción IV inciso c) las bases que rigen la hacienda municipal, así como las facultades y responsabilidades de los ayuntamientos en material de administración de sus recursos públicos.

> Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
>
> Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Por su parte, los ayuntamientos aprobaran sus presupuestos de egresos con base a los ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
>
> Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos directamente por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

SEGUNDO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículos 60, fracción IV; 65 fracciones XIII y 121, establece el marco constitucional que sustenta las facultades

de los ayuntamientos para presentar iniciativas de ley, así como las atribuciones de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, el artículo 60 reconoce *a los ayuntamientos el derecho de iniciar leyes y decretos; por su parte, artículo 65 fracción XIII. Faculta a la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos y el artículo 121 regula la presentación de dichas leyes y la aprobación de los presupuestos de egresos municipales, conforme a las disposiciones aplicables.*

TERCERO. - Ley Orgánica del Municipio en el artículo 60 fracciones III, inciso b), establece como atribución de los ayuntamientos someter anualmente a consideración de la Legislatura del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en los términos y plazos establecidos por la legislación aplicable.

Al respecto, el citado artículo dispone lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
> *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
> *Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que deberá regir el año fiscal siguiente.*

CUARTO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Zacatecas en la fracción III del artículo 24 dispone:

> *Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
> *III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

QUINTO. - La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

> I. Leyes de Ingresos:
> a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

SEXTO. - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

SEPTIMO. - Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

> Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
>
> Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
>
> Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

OCTAVO. - Ley Orgánica del Municipio del Estado establece lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

II. ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo establecer una política tributaria proporcional y equitativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala “Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."; así mismo en su Artículo 123 fracción VI menciona que “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos como la garantía del cumplimiento de los principios que rigen la justicia tributaria, los cuales se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo, como lo establece en el artículo 115, fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

> **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2027, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental.
Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos. De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Producto Interno Bruto	Según los criterios generales de política económica presentados por Hacienda, el Gobierno proyecta un crecimiento del Producto Interno Bruto real entre 1.5 y del 2.5 por ciento para 2027.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia de 3.0%.
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del año, el peso presentará una apreciación, para cotizarse en 18.00 pesos por dólar (ppd) y promedio del año en 2027, 17.90 pesos por dólar (ppd).
Tasa de interés	La proyección oficial de Hacienda para los CETES a 28 días en México durante 2027 Tasa promedio anual 6.1%.
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de 1.8 millones de barriles diarios para 2027 y un precio del petróleo de 61.80 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de

Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, las proyecciones de ingresos para el próximo año 2027.

IV. OBJETIVOS

Fortalecer la hacienda pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mediante políticas fiscales responsables, mecanismos eficientes de recaudación y un ejercicio racional, transparente y eficaz del gasto público, con el propósito de incrementar sostenidamente los ingresos propios, reducir la dependencia de las transferencias federales y garantizar servicios públicos de calidad.

Objetivos específicos

Incrementar los ingresos propios mediante la revisión periódica de las tasas, tarifas y cargas tributarias municipales, procurando que su actualización corresponda a las condiciones económicas reales y respete los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Mejorar la eficiencia recaudatoria de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, mediante mecanismos de control, actualización de padrones, simplificación administrativa y facilidades de pago para los contribuyentes.

Fortalecer la recaudación del impuesto predial, constituye una de las fuentes más importantes de ingresos propios del municipio, pues representa una herramienta esencial, observando la capacidad económica de cada contribuyente bajo el principio de que quien tiene más contribuya en mayor medida. Así mismo disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Predial

Reducir gradualmente la dependencia financiera respecto de las participaciones y aportaciones federales, consolidando fuentes municipales de ingreso estables que permitan financiar los objetivos establecidos.

Administrar responsablemente el gasto público, orientándolo hacia resultados y bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, disciplina financiera y rendición de cuentas.

Consolidar un gobierno incluyente y cercano a la población, capaz de identificar oportunamente sus necesidades, carencias, ventajas y oportunidades, y de generar condiciones de seguridad, atención y bienestar colectivo.

V. ESTRATEGIAS

El propósito fundamental de esta iniciativa es dotar al municipio de un marco jurídico que le permita obtener los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de las necesidades prioritarias de la población.

En ese contexto, se proponen como estrategias de recaudación, las siguientes:

- Actualizar los padrones catastrales, comercial y de usuarios de servicios municipales.
- Revisar los valores catastrales y las tarifas con criterios técnicos.
- Facilitar el pago presencial y electrónico de las contribuciones.
- Ampliar el horario de atención de cobro.
- Implementar campañas de regularización con estímulos legalmente autorizados, para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio (realizando rifas de diversos artículos, publicidad en redes sociales, beneficios de pago para rezagos).
- Dar seguimiento oportuno a los créditos fiscales y rezagos.
- Fortalecer la fiscalización y combatir la evasión sin afectar injustificadamente a los sectores vulnerables.
- Mejorar la atención, orientación y comunicación con los contribuyentes.
- Establecer controles internos e indicadores mensuales de recaudación.
- Vincular el incremento de los ingresos con resultados visibles en los servicios públicos.

VI. METAS

Con el propósito de fortalecer las finanzas públicas municipales y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se propone los siguiente:

IMPUESTOS

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

En el apartado de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos, se realizó un ajuste Fracción II, inciso e), con el objetivo de separar el concepto de cobro de juegos mecánicos infantiles, de acuerdo con el análisis que se realizó con el personal encargado de realizar el cobro.

Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

El impuesto predial, representa la fuente impositiva más importante para todos los municipios, y el nuestro no es la excepción, sin embargo se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, y se hace un ajuste mínimo a las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que se hará el ajuste y ***el incremento de un 4% de las cuotas,*** en los predios ***Urbanos, Construcción, Rústicos***, así mismo en el artículo 42 se elimina el factor en pesos, convirtiendo la tarifa a la Unidad de Medida y Actualización (UMA); el ajuste planteado busca preservar la capacidad recaudatoria del municipio y mantener un equilibrio entre las necesidades financieras del ayuntamiento y la capacidad económica de los contribuyentes procurando que la modificación sea moderada y no represente una carga excesiva para las familias, con el propósito de cumplir con las metas de recaudación, así como mantener el poder adquisitivo de las contribuciones inmobiliarias a favor del municipio y asemejarse a otros municipios de condiciones similares, para lo cual se presenta la siguiente tabla comparativa.

Comparativo de tarifas prediales con otros municipios 2026.

PREDIOS URBANOS:				
a) Zonas: **UMA diaria**		Calera	Jalpa	Juchipila
I.	**0.0015**	**0.0018**	**0.0017**	**0.0025**
II.	**0.0022**	**0.0032**	**0.0029**	**0.0045**
III.	**0.0043**	**0.0056**	**0.0056**	**0.0080**
IV.	**0.0067**	**0.0095**	**0.0086**	**0.0120**
V.	**0.0100**	**0.0137**	**0.0128**	**0.0180**
VI.	**0.0160**	**0.0225**	**0.0206**	**0.0292**
VII.	**0.0239**	**0.0348**	**0.0307**	**0.0437**
POR CONSTRUCCIÓN				
a) Habitación:				
Tipo A	**0.0132**	**0.0193**	**0.0142**	**0.0200**
Tipo B	**0.0057**	**0.0083**	**0.0072**	**0.0100**
Tipo C	**0.0048**	**0.0065**	**0.0046**	**0.0065**
Tipo D	**0.0027**	**0.0041**	**0.0030**	**0.0045**
b) Productos:				
Tipo A	**0.0167**	**0.0242**	**0.0186**	**0.0262**
Tipo B	**0.0132**	**0.0193**	**0.0142**	**0.0200**
Tipo C	**0.0083**	**0.0122**	**0.0097**	**0.0136**
Tipo D	**0.0046**	**0.0065**	**0.0056**	**0.0075**
II. PREDIOS RÚSTICOS:				
a) Terrenos para siembra de riego:				
1.Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**0.8374**	**1.1184**	**1.0768**	**1.5188**
2.Sistema de Bombeo, por cada hectárea	**0.6134**	**0.8194**	**0.7890**	**1.1127**

DERECHOS

Plazas y mercados

Las personas que realicen cualquier actividad comercial en la vía pública específicamente en el inciso e) Fracc. I Art. 52 los puestos ambulantes en vehículo, se realizó un incremento de cuotas esto conforme a el estudio del mercado que se realizó a las personas que utilizan la vía pública con vehículo para realizar venta de diversos artículos**.**

Así mismo a los Tianguistas en puestos semifijos, se realizó un ajuste a la siguiente actividad comercial:

Ropa y artículos nuevos
Ropa y artículos usados
Artículos de cocina
Frutas, Verduras y Semillas
Miel, productos lácteos y sus derivados
Productos de temporada

Derivado del incremento constante del comercio ambulante y el informal, se generan gastos de operatividad crecientes asociados con la administración, y buscando una mejora del servicio en la gestión del espacio público, es decir, la variación del uso del lugar que se le asignaría, así como el proceso de regulación que se está llevando a cabo, es por ello que se propone un incremento para los derechos de uso de la vía pública en el ejercicio del comercio, ya que durante los últimos años, este derecho no ha sufrido modificación alguna.

Registro Civil

Se realizó un incremento en el inciso V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal.

Así mismo se incorpora el siguiente concepto de cobro:
Búsqueda y localización de actas en los libros del archivo, separando por años de búsqueda de 1 a 3 años, de 4 a 6 años y 6 años en adelante; esto que muchas ocasiones se solicitan actas el cual desconocen la fecha exacta del asentamiento del acta, por tal motivo hay que realizar la búsqueda en los libros del registro civil en la fecha aproximada, siendo que se lleva demasiado tiempo para poder localizar dicha acta.

Certificaciones y Legalizaciones

Se realizo la adecuación a los incisos IX y X del articulo 64 ya que el concepto era muy similar por lo cual se realiza la siguiente propuesta de separación por tipo de certificado:

Certificado de propiedad, con historial catastral
Certificado de propiedad simple para programa social
Certificado de concordancia de nombre y número de predio

Así mismo en la certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas se realizó un incremento mínimo en:

Predios urbanos
Predios rústicos

Se incluye nuevo concepto en por la transcripción de las escrituras privadas, título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial, esto debido que muchos contribuyentes solicitan la transcripción de escrituras debido a que cuando solicitan una copia por la antigüedad no es legible, por tal motivo solicitan la transcripción de dichos documentos.

De igual forma en la Constancia de no adeudo al Municipio que solicitan los notarios y demás dependencias se realizó un ajuste, siendo que tiene varios años que no se realiza ningún incremento a las cuotas.

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Se modifica el artículo 70 incluyendo los predios Urbano rural (las principales localidades del municipio donde se preste el servicio de recolección de basura). Así mismo se realiza un incremento a predios urbanos.
De igual manera se realiza un incremento al concepto del aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal que se realiza en las principales calles del municipio.
Esto en base al costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025 y 2026, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

En el apartado de gastos de traslado para realizar trabajos de deslinde o levantamiento topográfico de predios se realiza un incremento cuando el predio este a más de 5 km, esto debido a que se realizó el cálculo de las erogaciones para acudir a realizar dicho trabajo.

Así mismo en los siguientes conceptos se realizó un incremento, el cual se elaboró un estudio en el área de obras y servicios públicos con los cobros que realiza para realizar dichos tramites:

- Autorización de alineamientos
- Autorización de divisiones y fusiones de predios
- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal
- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial departamentales, de conveniencia, sucursales, cadenas comerciales

Se anexa nuevo concepto de cobro por diligencia de verificación del área construida para su clasificación; para trámite administrativo ante la delegación de catastro a solicitud del contribuyente predio en Zona urbana y rurales.

Licencias de Construcción

En las licencias que expide la dirección de obras públicas, se propone realizar un incremento a las cuotas siguientes:

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje
Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro
Prórroga de licencia por mes

La modificación tiene como finalidad actualizar los importes por los servicios prestados por la Dirección de obras y servicios públicos, considerando la variación de los costos administrativos y operativos asociados a la revisión, autorización y supervisión de los trabajos, así como contribuir al mantenimiento del ordenamiento y la infraestructura urbana municipal

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Por lo que hace al padrón municipal en la presente propuesta se considera incluir el cobro del cambio de propietario de tarjetón para Comercio ambulante, tianguistas y comercio establecido; ya que no se encontraban de manera expresa, así como la tarifa que deberán enterar por concepto de este derecho.

La actualización propuesta anteriormente busca mantener tarifas acordes con los costos actuales de prestación de los servicios municipales, procurando una recaudación suficiente para atender las demandas de la población.

Cabe mencionar que las modificaciones que se realizaron se realizó un análisis minucioso para no afectar a la economía de los contribuyentes, siendo cantidades mínimas. Esto con la finalidad de tener una mayor recaudación, ya que con los recursos de participaciones federales no alcanzan a las erogaciones que tiene este gobierno municipal que busca el bien común de la ciudadanía.

VII. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por **$256,716,511.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7a y 7c emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$185,547,509.00**	**$192,969,370.00**	**$199,721,500.00**	**$207,723,550.00**
A. Impuestos	25,626,002.00	26,651,000.00	27,583,900.00	28,687,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	250,000.00	260,000.00	270,000.00	280,000.00
D. Derechos	24,835,003.00	25,828,405.00	26,732,400.00	27,801,700.00
E. Productos	2,151,500.00	2,237,560.00	2,315,850.00	2,408,500.00
F. Aprovechamientos	2,540,003.00	2,641,605.00	2,734,100.00	2,843,450.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	128,145,000.00	133,270,800.00	137,935,250.00	143,452,700.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	2,000,001.00	2,080,000.00	2,150,000.00	2,250,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 61,169,002.00**	**$ 63,615,700.00**	**$ 65,842,300.00**	**$ 68,476,000.00**
A. Aportaciones	61,169,002.00	63,615,700.00	65,842,300.00	68,476,000.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 10,000,000.00**	**$ 10,500,000.00**	**$ 11,000,000.00**	**$ 11,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	10,500,000.00	11,000,000.00	11,500,000.00
		-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$256,716,511.00**	**$267,085,070.00**	**$276,563,800.00**	**$287,699,550.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, cuenta con una población de veintisiete mil trescientos dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando su mayor población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$106,497,200.00**	**$115,595,310.00**	**$134,755,008.00**	**$185,547,509.00**
A. Impuestos	15,083,000.00	16,569,001.00	18,822,002.00	25,626,002.00

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	160,001.00	200,001.00	250,000.00
D. Derechos	13,084,600.00	15,026,805.00	18,183,504.00	24,835,003.00
E. Productos	1,391,300.00	1,471,500.00	1,841,500.00	2,151,500.00
F. Aprovechamientos	1,753,300.00	2,253,003.00	2,747,001.00	2,540,003.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones	75,035,000.00	78,615,000.00	90,461,000.00	128,145,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		1,000,000.00	2,000,000.00	2,000,001.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		500,000.00	500,000.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 47,500,000.00**	**$ 50,300,000.00**	**$ 58,817,385.00**	**$ 61,169,002.00**
A. Aportaciones	47,500,000.00	50,300,000.00	58,817,385.00	61,169,002.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,000,001.00**	**$ 7,000,002.00**	**$ 8,000,000.00**	**$ 10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,001.00	7,000,002.00	8,000,000.00	10,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$158,997,201.00**	**$172,895,312.00**	**$201,572,393.00**	**$256,716,511.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Aunado a lo anterior con la finalidad de cubrir necesidades que demanda la ciudadanía, este Ayuntamiento ha previsto un financiamiento por la cantidad de $ 10´000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de cumplir con las obligaciones y compromisos financieros que se presentan al término del ejercicio fiscal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$256,716,511.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sanchez Román, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**256,716,511.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**256,716,511.00**

Ingresos de Gestión	**55,402,508.00**
Impuestos	**25,626,002.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**40,002.00**
Sobre Juegos Permitidos	20,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	20,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**16,970,000.00**
Predial	16,970,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**7,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	7,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,616,000.00**
Actualizaciones	435,000.00
Recargos	950,000.00
Multas Fiscales	45,000.00
Gastos de Ejecución	142,000.00
Indemnizaciones	44,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**250,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**250,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**24,835,003.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,089,000.00**
Plazas y Mercados	2,500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	70,000.00
Panteones	296,000.00
Rastros y Servicios Conexos	7,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	216,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**21,349,000.00**

Rastros y Servicios Conexos	1,839,000.00
Registro Civil	2,153,000.00
Panteones	564,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	2,410,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	661,000.00
Desarrollo Urbano	703,000.00
Licencias de Construccion	756,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,870,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,463,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,300,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	350,000.00
Protección Civil	80,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**15,003.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**382,000.00**
Permisos para festejos	75,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	140,000.00
Renovación de fierro de herrar	30,000.00
Modificación de fierro de herrar	20,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	115,000.00
Productos	**2,151,500.00**
Productos	**2,151,500.00**
Arrendamiento	650,000.00
Uso de Bienes	1,500,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,500.00

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**2,540,003.00**
Multas	**410,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**2,130,003.00**
Otros Aprovechamientos	**2,130,003.00**
Ingresos por festividad	15,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	800,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	100,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	60,000.00
Construcción monumento cantera	15,000.00
Construcción monumento de granito	20,000.00
Construcción monumento mat. no esp	25,000.00
Aportación de Beneficiarios	380,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
DIF Municipal	330,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	185,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**191,314,003.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**191,314,003.00**
Participaciones	**128,145,000.00**
Fondo Único	120,280,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	4,100,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,965,000.00
Impuesto sobre Nómina	1,800,000.00
Aportaciones	**61,169,002.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	30,763,001.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	30,406,001.00
Convenios	**2,000,001.00**
Convenios de Libre Disposición	2,000,001.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**

Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**10,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**10,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	10,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la

producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

Videojuegos.....	**2.1473**
Montables.....	**2.1473**
Futbolitos.....	**0.7158**
Inflables, brincolines.....	**5.4397**
Rockolas.....	**2.1473**
Juegos mecánicos.....	**5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

Montables..... **0.2863**
Futbolitos..... **0.1432**
Inflables, brincolines..... **0.7158**
Rockolas..... **0.2863**
Juegos mecánicos infantiles..... **2.3026**
Juegos mecánicos para adultos..... **5.5263**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública, en caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos

que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará acabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2027, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

Los poseedores de bienes vacantes.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial, y

Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del

descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0016**
.....	**0.0023**
.....	**0.0045**
.....	**0.0070**
.....	**0.0104**
.....	**0.0166**
.....	**0.0249**

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0137**
Tipo B.....	**0.0059**
Tipo C.....	**0.0050**
Tipo D.....	**0.0028**

Productos:

Tipo A.....	**0.0174**
Tipo B.....	**0.0137**
Tipo C.....	**0.0086**
Tipo D.....	**0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**0.8709**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.6379**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **0.0195** (Unidad de Medida y Actualización diaria) y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **0.0341** (Unidad de Medida y Actualización diaria).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará un **10%**, en febrero un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

Artículo 45. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios

Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 46. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 48. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato

a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 50. El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

Juguetes y Bonetería..... **5.4345**

Abarrotes..... **4.8768**

Semillas y legumbres..... **3.2607**

Jugos y Licuados..... **4.9140**

Frutas y Verduras..... **4.3333**

Mercería..... **4.6622**

Zapatería..... **4.6765**

Tiendas Naturistas..... **4.1903**

Cosméticos..... **3.4752**

Ropa..... **3.5896**

Artesanías..... **4.2189**

Pollo..... **4.8911**

Comida en General..... **5.3344**

Repostería..... **4.3476**

Queserías..... **4.6765**

Accesorios y artículos de telefonía celular..... **4.8768**

Carnicerías..... **6.5214**

Lechería..... **3.4752**

Regalos..... **4.8911**

Herramientas..... **4.8911**

Videojuegos..... **3.7470**

Venta de relojes..... **4.3476**

Agua..... **4.3476**

Plásticos..... **4.6765**

Bolsas..... **3.2607**

Negocios de dispersión de agua purificada..... **5.1234**

Hierberas..... **3.3756**

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 51. Los espacios por concesión de nuevo local o cesión de derechos, causarán las siguientes tarifas en:

Mercado Juárez..... **321.1000**

Mercado Veracruz **160.5504**

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

UMA diaria

Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**
Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.7070**
Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos eventuales, pagarán según giro por derecho a venta por día ..... **0.46053** a **1.3815**
Vendedores ambulantes foráneos, pagarán por permiso para comercialización de ..... **2.9222** a **4.9222**

La dimensión de los puestos en la vía pública, no será mayor a tres metros lineales.

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o

que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

Ropa y artículos nuevos.....	**0.2652**
Ropa y artículos usados.....	**0.1827**
Artículos de cocina.....	**0.2652**
Frutas, Verduras y Semillas.....	**0.1835**
Miel, productos lácteos y sus derivados.....	**0.1835**
Productos de temporada.....	**0.2209**
Artículos varios.....	**0.2288**
Mercería.....	**0.1001**
Venta de Comida	**0.3535**

La dimensión de los puestos en la vía pública, no será mayor a tres metros lineales.

Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	**3.0975**
Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....	**1.0848**
Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	**1.8556**
Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	**1.0848**
Puestos fijos de comida general.....	**5.4241**
Puestos semifijos de comida general.....	**1.6380**
Frituras.....	**1.5416**

Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 55. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.3116**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**13.3625**
Sin gaveta para adultos.....	**17.8258**
Con gaveta para adultos.....	**23.4118**
A perpetuidad en comunidad rural.....	**5.0000**
Refrendo de uso de terreno.....	**1.0000**
Traslado de derechos de terreno.....	**5.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 56. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor..... **0.1716**

Ovicaprino..... **0.1001**

Porcino..... **0.1144**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 57. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 58. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 59. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2168**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0976**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas

telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

UMA diaria

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno	**5.5083**
Porcino	**1.9578**
Ovicaprino.....	**1.8599**
Equino.....	**1.3449**
Asnal.....	**1.4307**
Aves de corral.....	**0.3577**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1430**
Porcino.....	**0.1144**
Ovicaprino.....	**0.0857**
Aves.....	**0.0253**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.9299**
Becerro.....	**0.6438**
Porcino.....	**0.6438**
Lechón.....	**0.5437**
Equino.....	**0.3863**
Ovicaprino.....	**0.4720**

Aves de corral.....**0.0086**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0586**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2861**
Aves de corral.....	**0.0421**
Pieles de ovicaprino.....	**0.2146**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0380**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.8185**
Ganado menor.....	**1.8026**

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

Limpieza de productos cárnicos:

Lavado de vísceras.....	**0.3004**
Limpieza de cueros.....	**0.4435**

Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

Vacuno.....	**5.4367**
Porcino.....	**3.8057**
Ovicaprino.....	**3.2621**
Equino.....	**1.6310**
Asnal.....	**1.6310**
Aves de corral.....	**0.3291**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 61. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos,

conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9872**

Solicitud de matrimonio…… **3.2621**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **5.4367**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **21.7470**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **3.7763**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **0.5437**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.4407**

Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento…… **0.9872**

Otros asentamientos…… **1.3019**

Correcciones de datos por errores de actas…… **1.1576**

Expedición de actas interestatales…… **2.8941**

Expedición de actas intermunicipales …… **2.2316**

Nulidad de asentamiento de acta de nacimiento por resolución o disposición administrativa:

De..... **1.0000**
a..... **3.7763**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Busqueda y localización de actas en los libros del archivos.....

De 1 a 3 años... ..... 0.7080
De 4 a 6 años 1.416
6 años en adelante.....2.210

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Artículo 62. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 63. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Para menores hasta de 12 años.....	**9.8371**
Para adultos.....	**31.1510**
Para adultos doble.....	**54.6509**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.2790**
Para adultos.....	**8.2868**

Por re inhumaciones:

En el mismo panteón..... **6.4650**

En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.1151**
Para adultos.....	**7.7403**

Servicio fuera de horario..... **1.7647**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.0873**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.1016**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0030**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6008**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1159**
Constancia de inscripción.....	**0.7296**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.9616**
Constancias de inscripción y no inscripción en el catastro municipal.....	**2.0000**
Certificado de propiedad, con historial catastral.....	**5.0000**
Certificado de propiedad simple para programa social	**2.0000**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**3.0000**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**2.3000**
Predios rústicos.....	**2.6000**
Certificación de clave catastral.....	**2.4764**

Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

Certificadas por documento de tres hasta cinco hojas:
De antigüedad no mayor de diez años... **3.3192**
De diez o más años de antigüedad..... **5.9940**
Por cada hoja excedente..... **0.4506**

Simples de tres hasta cinco hojas:
De antigüedad no mayor de diez años.. **1.7311**
De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
Por cada hoja excedente..... **0.1953**

Cuando el documento sea menor a tres hojas:
Certificada..... **1.5924**
Simple..... **0.7350**

Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
Certificada..... **1.8461**
Simple..... **0.3906**

Copia de recibo Oficial de impuesto predial de hasta cinco años anteriores..... **0.4600**

Reimpresión de recibo de impuesto predial de base de datos **0.2000**

Reimpresión de recibo de ingresos de base de datos **0.2651**

Registro nota marginal de gravamen..... **2.2834**

Transcripción de las escrituras privadas, título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial....**5.9940**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.4000**

Certificación expedida por protección civil..... **1.5000**

Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5000**

Búsqueda y localización de documentos en archivo..... **0.7080**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 65. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Predios rústicos:

Hasta 1 hectárea..... **7.3825**
De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**

Predios urbanos, por m^2..... **0.0715**

Artículo 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Por consulta..... **Exento**

Medios impresos:

Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

Artículo 68. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 69. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 70. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir el porcentaje correspondiente al pago anual del importe del impuesto predial, que les corresponda en los siguientes casos:

Predios urbanos **15 %**
Urbano rural **17 %** (las principales localidades del municipio consideradas)

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **6%** del importe del impuesto predial, adicional a la cuota anterior.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 71. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**

Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**

Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 72. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 73. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento, en predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**4.3565**
De 201 a 400 m^2.....	**5.1677**
De 401 a 600 m^2.....	**6.0090**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.4511**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0030**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **14.5418**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.6784**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2970**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **17.1257**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.7617**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.6836**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.5685**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.5330**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.3643**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.3673**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0581**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **11.4172**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.1257**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.5579**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.6836**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.5330**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **91.3673**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **114.2167**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **125.6339**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.9004**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4251**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **32.1182**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1774**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **64.2366**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.3989**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **137.0662**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **180.5866**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **205.5841**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **239.8507**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **272.9754**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.3930**

Gastos de traslado para realizar trabajos de Deslinde o levantamiento topográfico de predios.

Distancia de 5 km.... **1.0000**
Mas de 5 km **5.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.9535**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $1,000.00..... **2.5238**
De $1,000.01 a $2,000.00..... **3.3199**
De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.8222**
De $4,000.01 a $8,000.00..... **6.0841**
De $8,000.01 a $11,000.00..... **9.6895**
De $11,000.01 a $14,000.00..... **12.3936**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9668**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.3499**

Autorización de alineamientos..... **2.4000**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4299**

Autorización de divisiones y fusiones de predios. **5.0380**

Expedición de carta de alineamiento.....**2.4766**

Expedición de número oficial..... **2.4766**

Elaboración de planos por m^2:

Tipo Residencial:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.2204**
Instalaciones..... **0.2204**
Instalación eléctrica..... **0.2204**
Cimentación..... **0.2204**
Estructural..... **0.2204**

Carpintería..... **0.2204**
Herrería..... **0.2204**
Acabados..... **0.2204**

Tipo Medio:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.1502**
Instalaciones..... **0.1502**
Instalación eléctrica..... **0.1502**
Cimentación..... **0.1502**
Estructural..... **0.1502**
Carpintería..... **0.1502**
Herrería..... **0.1502**
Acabados..... **0.1502**

Tipo Popular:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.0750**
Instalaciones..... **0.0750**
Instalación eléctrica..... **0.0750**
Cimentación..... **0.0750**
Estructural..... **0.0750**
Carpintería..... **0.0750**
Herrería..... **0.0750**
Acabados..... **0.0750**

Diligencia de verificación del área construida para su clasificación; para trámite administrativo ante la delegación de catastro a solicitud del contribuyente:

Predio en Zona urbana..... **3.0000**
Predio en zona rurales..... **4.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 74. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales por m^2..... **0.0314**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
De 1-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0181**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0108**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0329**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0349**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0108**
Industrial, por m^2..... **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.5354**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.7707**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3864**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial..... **5.1450**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial departamentales, de conveniencia, sucursales, cadenas comerciales..... **13.5000**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0569**

Fe de erratas

De..... **1.0000**
a..... **2.9616**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 75. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.4080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ..... **0.5150** a **3.7913**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **15.0221**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **17.1257**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.1876**

Movimientos de materiales y/o escombro **5.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150** a **3.8056**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1325**

Prórroga de licencia por mes..... **2.3864**

Levantamiento de adoquín por metro lineal..... **1.3815**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **3.2620**
De cantera..... **5.4367**
De granito..... **7.6114**
De otro material, no específico..... **8.6987**
Capillas..... **76.1430**
Lozas..... **1.8421**
Block..... **0.0921**
Bulto cemento **2.3026**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Predios de 0 a 400 m^2..... **0.0014**
Predios de 400 m^2 a 800 m^2.....**0.0073**
Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:. **0.2861**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**169.3182**
Cambio de Giro.....	**169.3182**
Cambio de Domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
Renovación.....	**91.1739**
Transferencia.....	**223.8589**
Cambio de Giro.....	**223.8589**
Cambio de Domicilio.....	**223.8589**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**69.1961**
Transferencia.....	**95.2551**
Cambio de Giro.....	**95.2551**
Cambio de Domicilio.....	**95.2551**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**

Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 79. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 80. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 81. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.7055**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.5180**
3	Abarrotes y papelería	**3.7055**
4	Accesorios para celulares	**3.7055**
5	Accesorios para mascotas	**4.3493**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.3493**
7	Aceites y lubricantes	**4.7928**
8	Agencia de eventos y banquetes	**4.9074**
9	Agencia de publicidad	**6.1091**
10	Agencia turística	**6.1091**
11	Aguas purificadas	**4.9074**
12	Alarmas	**4.9074**
13	Alarmas para casa	**6.5241**
14	Alimento para ganado	**6.5241**
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.5180**
16	Aparatos eléctricos	**4.3493**
17	Aparatos ortopédicos	**3.7055**
18	Artículos de computación y papelería	**6.1091**
19	Artes marciales	**5.4367**
20	Artesanía, mármol, cerámica	**2.5180**
21	Artesanías y tendajón	**2.5180**
22	Artículos de belleza	**3.7055**
23	Artículos de fiesta y repostería	**3.7055**
24	Artículos de limpieza	**3.2620**
25	Artículos de oficina	**5.4367**
26	Artículos de seguridad	**4.3493**
27	Artículos de video juegos	**6.1091**
28	Artículos decorativos	**3.7055**
29	Artículos deportivos	**2.5180**

30	Artículos desechables	**2.5180**
31	Artículos para el hogar	**3.7055**
32	Artículos para fiestas infantiles	**3.7055**
33	Artículos religiosos	**2.5180**
34	Artículos usados	**1.3162**
35	Asesoría preparatoria abierta	**6.1091**
36	Antenas y/o estructuras verticales para telecomunicaciones y radiodifusión.	**100.2348**
37	Autoestéreos	**3.7055**
38	Auto lavado	**4.9074**
39	Automóviles compra y venta	**10.8735**
40	Autopartes y accesorios	**3.7055**
41	Autoservicio	**16.3102**
42	Autotransportes de carga	**3.7055**
43	Balneario	**6.1091**
44	Bar o cantina	**4.9074**
45	Básculas	**3.7055**
46	Bazar	**4.3493**
47	Bicicletas	**3.7055**
48	Billar	**22.9631**
49	Birriería	**6.1091**
50	Bisutería y novedades	**1.3162**
51	Bolis, nieve	**4.9074**
52	Bolsas y carteras	**3.7055**
53	Bonetería	**1.3162**
54	Bordados	**6.1091**
55	Botanas	**4.9074**
56	Boutique ropa	**2.5180**
57	Cafetería	**4.9074**
58	Cafetería con venta. de cerveza	**8.6987**
59	Cancelería, vidrio y aluminio	**6.1091**
60	Cancha de futbol rápido	**14.4932**
61	Carnes rojas y embutidos	**8.6987**
62	Carnicería	**2.5180**
63	Carnitas y chicharrón	**1.3162**
64	Carpintería en general	**1.3162**
65	Casa de cambio	**10.8735**
66	Casa de empeño	**7.6114**
67	Casa de novias	**5.4367**
68	Caseta telefónica	**9.1852**
69	Celulares	**10.9163**
70	Cenaduría	**3.7055**
71	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**4.3493**
72	Centro de tatuaje	**4.9074**
73	Centro nocturno	**22.8486**
74	Cereales, chiles, granos	**1.3162**

75	Cerrajero	**1.3162**
76	Chatarra	**5.4367**
77	Chatarra en mayoría	**5.4367**
78	Cibercafé y servicio de copiado	**4.5094**
79	Clínica de masaje y depilación	**4.9074**
80	Clínica médica	**27.1980**
81	Comercialización de productos explosivos	**7.3110**
82	Comida preparada para llevar	**3.7055**
83	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**6.1091**
84	Compra-venta de oro	**6.5241**
85	Computadoras y accesorios	**3.7055**
86	Constructora y maquinaria	**3.7055**
87	Consultorio en general	**3.7055**
88	Cosméticos y accesorios	**2.5180**
89	Cremería y carnes frías	**7.2967**
90	Cursos de computación	**4.9074**
91	Decoración de Interiores	**5.4367**
92	Depósito y venta de refrescos	**4.9074**
93	Desechables	**2.5180**
94	Desechables y dulcería	**6.1091**
95	Despacho en general	**2.5180**
96	Discos y accesorios originales	**2.5180**
97	Discoteque	**14.4932**
98	Diseño gráfico	**3.7055**
99	Dispensador de Agua purificada	**2.5175**
100	Dulcería en general	**2.5180**
101	Dulces en pequeño	**1.0873**
102	Elaboración de tortilla de harina	**2.5180**
103	Elaboración de tostadas	**3.7055**
104	Equipos, accesorios y reparación	**6.5241**
105	Escuela de artes marciales	**4.9074**
106	Escuela de yoga	**6.5241**
107	Estacionamiento	**7.3110**
108	Estética canina	**4.7928**
109	Estética en uñas	**2.5180**
110	Expendio de cerveza	**6.1091**
111	Expendio y elaboración de carbón	**1.2019**
112	Expendios de pan	**2.5180**
113	Fábricas de hielo	**4.9074**
114	Fantasía	**2.5180**
115	Farmacia con minisúper	**10.8735**
116	Farmacia en general	**3.7055**
117	Ferretería en general	**6.1091**
118	Florería	**3.7055**
119	Forrajes	**2.5180**
120	Fotografías y artículos	**2.5180**

121	Fotostáticas, copiadoras	**2.5180**
122	Frituras mixtas	**3.7055**
123	Fruta preparada	**3.7055**
124	Frutas, legumbres y verduras	**2.5180**
125	Fumigaciones	**6.1091**
126	Funeraria	**3.7055**
127	Gabinete radiológico	**4.9074**
128	Gasolineras y gaseras	**16.3102**
129	Gimnasio	**3.7055**
130	Grúas	**4.9074**
131	Guardería	**4.9074**
132	Hotel	**16.3102**
133	Implementos agrícolas	**6.1091**
134	Imprenta	**2.5180**
135	Inmobiliaria	**6.1091**
136	Instituciones bancarias	**17.1829**
137	Jarcería	**2.5180**
138	Joyería	**2.5180**
139	Joyería y regalos	**6.5241**
140	Juegos infantiles	**3.4766**
141	Juegos inflables	**6.1091**
142	Jugos, fuente de sodas	**2.5180**
143	Juguetería	**3.7055**
144	Laboratorio en general	**3.7055**
145	Lápidas	**3.7055**
146	Lavandería	**3.7055**
147	Lencería y corsetería	**3.7055**
148	Librería	**2.5180**
149	Limpieza hogar y artículos	**1.3162**
150	Línea de tráileres	**6.8578**
151	Llantas y accesorios	**6.1091**
152	Lonas y toldos	**4.9074**
153	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**5.4367**
154	Loncherías y fondas	**3.7055**
155	Maderería	**3.7055**
156	Manualidades	**4.9074**
157	Marcos y molduras	**1.3162**
158	Mariscos con venta de cerveza	**7.6114**
159	Mariscos en general	**4.9074**
160	Materiales para construcción	**3.7055**
161	Mercería	**2.5180**
162	Minisuper	**8.5127**
163	Miscelánea	**3.7055**
164	Mochilas y bolsas	**2.5180**
165	Motocicletas y refacciones	**4.9074**
166	Mueblería	**10.8735**
167	Muebles línea blanca	**3.7055**

168	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.6114**
169	Muebles para oficina	**7.3110**
170	Naturista	**2.5180**
171	Nevería y paletería	**4.9074**
172	Nieve raspada	**3.7055**
173	Novia y accesorios (ropa)	**3.7055**
174	Óptica médica	**2.5180**
175	Panadería	**2.5180**
176	Pañales desechables	**1.3162**
177	Papelería en pequeño	**2.5180**
178	Papelería y comercio en grande	**6.5241**
179	Paquetería, mensajería	**2.5180**
180	Pastelería	**3.7055**
181	Pedicurista	**2.5180**
182	Peluquería	**2.5180**
183	Perfumería y colonias	**2.5180**
184	Periódicos y revistas	**2.5180**
185	Pinturas y barnices	**3.7055**
186	Piñatas	**1.3162**
187	Pisos y azulejos	**2.5180**
188	Pizzas	**4.9074**
189	Plásticos y derivados	**2.5180**
190	Podólogo especialista	**4.3493**
191	Polarizados	**2.5180**
192	Pollo fresco y sus derivados	**2.5180**
193	Quesos comercio en pequeño	**2.5180**
194	Quiroprácticos y fisioterapia	**2.4578**
195	Radio difusora	**2.5180**
196	Radiocomunicaciones	**9.7861**
197	Radiología	**3.7055**
198	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.7861**
199	Refaccionaria general	**4.1490**
200	Refacciones, taller de bicicletas	**3.7055**
201	Regalos y novedades	**2.5180**
202	Renta de autobús y urbano	**12.5044**
203	Renta de mobiliario	**3.7055**
204	Reparación aparatos doméstico	**2.5180**
205	Reparación de bombas	**3.7055**
206	Reparación de calzado	**2.1747**
207	Reparación de celulares	**3.7055**
208	Reparación de joyería	**2.5180**
209	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.3162**
210	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.7055**
211	Reparación de relojes	**2.5180**
212	Reparación y venta de muebles	**5.4367**

213	Reparación y venta de transmisores	**3.8748**
214	Repostería	**4.3493**
215	Restaurante-bar	**9.8290**
216	Restaurantes	**5.0218**
217	Ropa Infantil	**4.3493**
218	Ropa tienda	**2.5180**
219	Ropa usada	**1.0873**
220	Ropa y accesorios	**5.4367**
221	Ropa y accesorios deportivos	**5.4367**
222	Rosticería con venta de cerveza	**6.5241**
223	Rosticería sin venta de cerveza	**5.4367**
224	Salón de baile	**21.7612**
225	Salón de belleza	**2.5180**
226	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.8735**
227	Sastrería	**2.5180**
228	Seguridad	**4.9074**
229	Serigrafía	**2.5180**
230	Servicio de banquetes	**5.4367**
231	Servicio de computadoras	**4.3493**
232	Sombreros y artículos vaqueros	**5.4367**
233	Suplementos alimenticios	**5.4367**
234	Tacos de todo tipo	**2.5180**
235	Talabarterías	**2.4567**
236	Taller de pintura y enderezado	**2.5180**
237	Taller de soldadura	**5.4367**
238	Taller de torno	**2.5180**
239	Taller eléctrico	**2.5180**
240	Taller mecánico	**2.5180**
241	Tapicerías en general	**2.5180**
242	Técnicos	**2.5180**
243	Televisión por cable	**16.3102**
244	Televisión satelital	**16.3102**
245	Tienda departamental	**54.3961**
246	Tiendas de conveniencia	**10.0210**
247	Tintorería y lavandería	**3.7055**
248	Tortillas, masa, molinos	**2.5081**
249	Venta de carbón	**2.5081**
250	Venta de maquinaria pesada	**5.4367**
251	Venta de motores	**4.9074**
252	Venta de persianas	**5.4367**
253	Venta de plantas de ornato	**2.5180**
254	Venta de sombreros	**3.7055**
255	Veterinarias	**2.5180**
256	Vidrios, marcos y molduras	**2.5180**
257	Vinos y licores	**9.7861**
258	Vulcanizadora	**1.3162**
259	Vulcanizadora y llantera	**5.4367**
260	Zapatería	**3.7055**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Cambio de propietario de tarjetón para Comercio ambulante, tianguistas y comercio establecido **1.3258**

Para el ejercicio fiscal 2027, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 82. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Permiso para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **5.4367**

Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **6.5241**

Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes..... **11.4172**

Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**

Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Permisos para eventos de arrancones..... **15.5892**

Permisos para evento de atascaderos **15.5892**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 84. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.1945**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.1461**

Por cancelación de fierro de herrar..... **2.5752**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 85. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

Otros productos y servicios..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda por medio de equipos luminosos, electrónicos y espectaculares mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:..... **7.5000**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 86. Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	UMA diaria
Renta de Plaza de Toros, por evento.de	**21.7612** a **108.7778**

Renta de Lienzo Charro:

A particulares..... **14.3071**
Para beneficio social.....**5.7229**

Renta de Auditorio Municipal, por evento de **21.7612** a **108.7778**

Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**

Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

Retroexcavadora..... **11.4457**
Grúa canastilla..... **8.5843**
Camión de volteo..... **4.2921**
Bull dózer..... **17.1687**
Moto conformadora..... **17.1687**
Mini cargador..... **8.5843**
Tracto camión..... **8.5843**

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:

Silla.....**0.0705**
Mesa Redonda.....**0.2352**
Tablón..... **0.2352**
Toldo..... **8.8235**

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Artículo 87. Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 89. Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0420** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 90. Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

La primera hora **0.1558** veces la Unidad de Medida y Actualización;

Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Boleto extraviado..... **0.5196**

Renta mensual para locatario del Mercado Juárez. **2.5982**

Pago por reposición de tarjeta para ingreso al estacionamiento del Mercado Juárez, específicamente para locatarios que realicen el pago en forma mensual..... **5.1964**

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 91. Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

	UMA diaria
Para público general, por día.....	**0.1764**
Para público general, mensual	**4.1571**
Para impartición de cursos de natación por particulares por mes	**10.0650**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 92. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 93. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8727**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**

Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**

Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.8735**
Falta de refrendo de licencia.....	**7.0677**
No tener a la vista la licencia.....	**2.1747**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**63.0949**
Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	**57.1144**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**23.9360**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**43.5082**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**32.6348**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**4.2778**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**6.5241**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.5241**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**48.9449**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**4.2778**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....	**4.5210**
a.....	**10.8735**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **27.1980**

Matanza clandestina de ganado.....**21.5181**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.1671**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **48.9449**
a..... **108.7778**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **26.9834**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **10.7590**
a..... **21.7612**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **25.0233**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **108.7778**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.7861**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..**2.1461**

No asear el frente de la finca..... **2.1461**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.7612**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5241**
a..... **16.3102**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**
a..... **571.0873**

Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **571.0873**
a..... **1,142.1746**

Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**
a..... **571.0873**

Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **57.1144**
a..... **114.2146**

Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **114.2146**
a..... **285.5436**

Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con la licencia de construcción **600.0000**

Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de..... **285.546 a 601.873**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%.**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.4080**
a..... **38.0715**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.0715**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0677**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8162**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8735**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7018**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **5.4367**
Ovicaprino..... **3.2620**
Porcino.....**2.7183**

Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.3493**

Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección..... **3.0044**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

Modificación sin aviso de datos del vehículo... **3.2620**
Registro vehicular. Cancelación no tramitada. **3.2620**
Placas. Falta de una..... **1.3048**
Placas. Falta de ambas..... **3.9144**
Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.3048**
Placas. Alteración de caracteres..... **1.3048**
Placas. Portar no reglamentarias..... **1.3048**
Cambio de placas. No concuerden..... **5.4367**

Falta de Tarjeta de Circulación..... **1.3048**
Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **1.3048**
Claxon. Falta de..... **1.3048**
Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **1.3048**
Vehículos. Falta de accesorios..... **1.3048**
Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **3.2620**
Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido **1.3048**
Uso cornetas de aire..... **3.2620**
Calcomanías..... **5.4367**
Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **6.5240**
Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.9144**
Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.3048**
Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.... **1.3048**
Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.3048**
Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **1.3048**
Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **1.3048**
Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **3.9144**
Conductor. Falta de uso de cinturón..... **5.4367**
Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **6.2700**
Conductor, violación a prohibiciones..... **3.9144**
Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **3.9144**
Conductor. Aliento alcohólico del..... **1.3048**
Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... **21.7612**
Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **1.3048**
Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **5.4367**
Conductor. No respetar límites de velocidad..... **20.9000**
Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **1.3048**
Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **5.4367**

Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **1.3048**

Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.3048**

Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **1.3048**

Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.3048**

Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.3048**

Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.3048**

Estacionamiento. Violación a reglas..... **1.3048**

Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.0000**

Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **3.9144**

Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **1.3048**

Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **1.3048**

Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **1.3048**

Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **1.3048**

Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **1.3048**

Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **1.3048**

Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **5.4367**

Licencia vigente para conducir. Carecer de.... **3.2620**

Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.3048**

Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**

Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **3.2620**

Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **1.3048**

Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **5.4367**

Falta de refrendo..... **1.3048**

Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **6.5240**

Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **20.9000**

Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **20.9000**

Carece de taxímetro..... **5.4367**

Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **5.3558**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 95. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 96. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 97. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 98. Por los servicios en el centro de control de canino;

Esterilización..... **5.0425**

Desparasitación..... **1.1764**

Castración..... **5.0425**

Cirugías..... **8.8044**

Administración de medicamento..... **2.3529**

Consulta Veterinaria..... **1.8000**

Sacrificio..... **2.7199**

Sección Tercera
Relaciones Exteriores

Artículo 99. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Artículo 100. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 101. Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

	UMA diaria
Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**

Servicios que brinda la UBR-Unidad Básica de Rehabilitación:

Terapia física.....	de **0.1176** hasta **0.4117**
Terapia Psicológica.....	de **0.3529** hasta **0.5882**
Terapia Nutrición.....	de **0.3529** hasta **0.5882**
Tanque terapéutico.....	de **0.6021** hasta **0.8123**
Estimulación temprana	de **0.4089** hasta **0.5528**
Programa de casa.....	de **0.528** hasta **0.5882**

Servicios que brinda el DIF municipal:

Dentista se cobra en base a los materiales utilizados..... de **0.4117** hasta **21.1764**

Tarifas de Recuperación–Programas:

Despensas..... **0.1144**

Canastas..... **0.1144**

Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 102. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 103. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 104. El Municipio de Tlaltenango Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 105. El Municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 106. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de

Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa Ley de Ingresos se formuló en apego a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción IV, 65 fracción XIII, 119 fracción III, 121, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 fracción VI, 60 fracción III inciso b), 103 fracción IV y V, 181, 185 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 2, 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior, se estimó lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la elaboración de esta iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2027:

Perspectivas de la economía global

La economía mundial ha mostrado resiliencia, pero las perspectivas siguen ensombrecidas por tensiones comerciales, presiones fiscales e incertidumbre persistente. Se prevé que el crecimiento se desacelere al 2,7% en 2026, por debajo de los niveles de 2025 y del promedio anterior a la pandemia, ya que la inversión moderada y los obstáculos estructurales lastran el impulso pese a la disminución de la inflación y el relajamiento monetario.

Sin una mayor coordinación de políticas, las presiones actuales amenazan con encasillar al mundo en una senda de bajo crecimiento. El escaso margen fiscal, la desinflación desigual y el debilitamiento de la cooperación

multilateral están frenando el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en las economías en desarrollo y vulnerables al clima.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta que la economía global crecerá un 3,1 % al cierre del 2026 (con una ligera mejora respecto a estimaciones previas), impulsada por la resiliencia en Estados Unidos y el auge tecnológico ligado a la inteligencia artificial (IA), aunque limitada por tensiones geopolíticas y conflictos en Oriente.

Crecimiento mundial para el segundo semestre del 2026 se estimada en 3,1 % según las Perspectivas de la Economía Mundial del FMI, y de 2,7 % según el informe de Naciones Unidas, ambos por debajo del promedio prepandemia (3,2 %).

Estados Unidos mantiene un ritmo estable gracias al consumo interno y a las inversiones masivas en tecnología e inteligencia artificial.

América Latina y el Caribe: El Banco Mundial proyecta un crecimiento regional promedio de 2,2 % para el cierre 2026.

México: El FMI y el Banco Mundial estiman un crecimiento del PIB de 1,4 % para 2026 y de 1,8 % para 2027, un desempeño por debajo de la media de América Latina debido a tasas de interés restrictivas y menor inversión.

El sesgo de crecimiento sigue siendo heterogéneo entre regiones y sectores. Las economías avanzadas muestran mayor tracción en servicios, particularmente tecnología y servicios financieros, con manufacturas recuperándose gradualmente por reabastecimiento de inventarios y menores costos de transporte, aunque aún afectadas por la incertidumbre arancelaria. En economías emergentes, Asia, excluyendo China, lideró el comercio en electrónica y maquinaria, mientras que América Latina moderó su crecimiento por condiciones financieras todavía restrictivas y menor impulso de precios de materias primas. Europa emergente, por su parte, enfrenta un arrastre por la debilidad de su demanda externa. Pese a todo, la inversión global se apoya en tendencias estructurales de relocalización, digitalización y transición energética, pero su materialización sería desigual por brechas de infraestructura, costos de capital y claridad regulatoria.

En EE.UU., la demanda interna crecería a un ritmo más moderado por una menor creación de empleo, repuntes inflacionarios derivados de los aumentos en aranceles y un entorno de mayor incertidumbre política. No obstante, se anticipa un impulso desde la acumulación de inventarios y una

contribución positiva de la balanza comercial, explicada por una menor demanda de importaciones, y un dólar más débil.

En la zona euro, se espera una recuperación gradual, apoyada en menores precios de energéticos, una política monetaria menos restrictiva y la fortaleza del mercado laboral. La demanda interna seguirá débil en bienes duraderos, pero con resiliencia en servicios; la inversión se verá apoyada por fondos europeos y por el ciclo de sustitución de capital, aunque limitada por la baja confianza industrial y márgenes de ganancia aún presionados.

En China, el crecimiento dependerá de la capacidad de estabilizar el sector inmobiliario y de la magnitud y composición del estímulo; un mayor enfoque en infraestructura de alto impacto y en consumo duradero podría mejorar la actividad económica, pero la debilidad en precios y la cautela del hogar sugieren una recuperación incompleta.

Perspectivas de la economía mexicana

Para 2027, la política monetaria y los pronósticos macroeconómicos en México proyectan una tasa de interés nominal de referencia alrededor del 6.0% según los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que el consenso de analistas del mercado anticipa una tasa ligeramente superior, cercana al 6.50%

Tasa de interés de referencia: Estimada en 6.0% (por SHCP) o 6.50% (según expectativas de mercado.

Inflación general (INPC) se proyecta en 3.0% según la SHCP, aunque proyecciones independientes del mercado la ubican alrededor del 3.86% al 3.90%, manteniendo presiones por encima del objetivo puntual del Banco de México, el crecimiento del PIB real se anticipa entre 1.5% y 2.5% por parte del gobierno federal, con un consenso de analistas en 1.8%, el tipo de cambio Estimado entre 18.00 y 18.20 pesos por dólar; Se busca reducir los Requerimientos Financieros del Sector Público a 3.9% del PIB, acompañado de un déficit presupuestario de 3.4% del PIB

En 2027, la economía mexicana crecerá entre 1.5 y 2.5% real anual, por encima del rango previsto para 2026, con una expansión sustentada principalmente en la fortaleza del mercado interno y en las acciones del Gobierno de México para elevar el bienestar y ampliar las capacidades productivas del país con nuevas inversiones en infraestructura, incentivadas por el dinamismo de los proyectos de inversión pública en el marco del Plan México.

La experiencia de los últimos años ha mostrado que es posible preservar la estabilidad macroeconómica y, al mismo tiempo, ampliar la política social, recuperar el poder adquisitivo de los salarios y fortalecer la inversión pública. Sobre esta base, en 2027 la política económica avanzará hacia una etapa de prosperidad compartida, en la que los beneficios del crecimiento incluirán a más regiones del país, abarcarán a más sectores productivos y mejorarán la vida de más familias. Para ello, se mantendrá una conducción responsable de las finanzas públicas y se fortalecerá el ejercicio efectivo de los derechos sociales

El entorno internacional seguirá planteando desafíos. Persisten riesgos derivados de tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y el comercio global, volatilidad financiera y presiones sobre los precios de los energéticos y otras materias primas. Sin embargo, México enfrenta este escenario con fortalezas. El país cuenta con una economía diversificada, una posición comercial estratégica dentro de América del Norte, un sistema financiero sólido, una amplia base manufacturera y un mercado interno respaldado por el crecimiento de los ingresos laborales

La continuidad de los tratados comerciales de México, particularmente del marco de integración de América del Norte, brindará certidumbre a la inversión y permitirá profundizar los vínculos productivos de la región, al tiempo que se aprovecharán nuevas oportunidades de diversificación comercial con otras economías. A estos factores se suman el talento y esfuerzo de las y los mexicanos, la dotación de territorio y recursos naturales del país, el espíritu emprendedor, la inversión del sector privado, la recuperación de la producción industrial estadounidense y el dinamismo de sectores como el de equipo de cómputo y electrónicos, así como el automotriz, que seguirán respaldando las exportaciones mexicanas.

El Plan México y la inversión en infraestructura estratégica continuarán siendo piezas clave para fortalecer la posición de México en las cadenas globales de suministro, aumentando la proveeduría nacional, generando más encadenamientos productivos y creando más empleos formales. El objetivo no es solo incrementar la producción y las exportaciones, sino elevar el contenido nacional de los bienes y servicios que México produce y exporta, de manera que una mayor proporción del valor generado por la integración comercial permanezca en el país. Con ello, el Plan México seguirá fortaleciendo las capacidades productivas del país mediante planes energéticos e hídricos, incentivos fiscales, facilitación del comercio, financiamiento y garantías de la banca de desarrollo.

En apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo, se presentan las proyecciones y resultados de las finanzas públicas del municipio con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Formato 7A

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**38,127,311.27**	**39,080,494.06**
A. Impuestos	1,087,715.61	1,114,908.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,947,453.84	4,046,140.19
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	350,286.67	359,043.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	32,741,855.16	33,560,401.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**41,395,334.22**	**42,430,217.58**
A. Aportaciones	41,395,334.22	42,430,217.58

B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**2,000,000.00**	**2,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**81,522,645.49**	**83,510,711.63**

Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7C

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**36,352,521.47**	**38,127,311.27**
A. Impuestos	708,408.47	1,087,715.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,245,625.00	3,947,453.84
E. Productos		-
F. Aprovechamientos	298,632.00	350,286.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	32,099,856.00	32,741,855.16
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**40,583,661.00**	**41,395,334.22**
A. Aportaciones	40,583,661.00	41,395,334.22
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**2,000,000.00**	**2,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**78,936,182.47**	**81,522,645.49**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente
De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado de la revisión del Padrón Municipal de Comercio y Servicios se detectaron negocios que no están considerados en el artículo 72 de la presente ley por lo que solicitamos sean agregados para poder empadronarlos y que a continuación se mencionan:

92.	Banderines Publicitarios	**14.6364**	**14.6364**
93.	Lavandería	**6.81953**	**6.81953**
94.	Preparación de Cuerpos	**15.3439**	**15.3439**
95.	Centros recreativos	**8.0982**	**8.0982**
96.	Minisúper	**12.6161**	**12.6161**
97.	Taller mecánico y Eléctrico	**8.2345**	**8.2345**
98.	Cajeros y Bancos	**10.4679**	**10.4679**
99.	Taller de Torno	**33.9272**	**33.9272**

El día 26 de marzo del año 2026 se celebró la reunión de cabildo de sesión ordinaria número 30 en la que se aprueban las siguientes modificaciones y adhesiones

Modificación

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Costo 2026

Expedición de licencia..... **31.7554**
Renovación..... **21.1811**

Costo aprobado 2027

Expedición de licencia..... **80.9820**
Renovación..... **31.7554**

Adhesión

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L, en establecimientos de giro accesorio tienen como actividad secundaria la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para consumirse con alimentos dentro del mismo, y son: espacios deportivos, billares, tostaderias, restaurantes

Expedición de licencia..... **161.9640**
Renovación..... **63.5069**

Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Cabildo, el presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2027,** se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$81,522,645.49**, **(OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**81,522,645.49**
Ingresos y Otros Beneficios	**81,522,645.49**
Ingresos de Gestión	**5,385,456.11**
Impuestos	**1,087,715.61**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**800,702.66**
Predial	800,702.66
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**131,679.95**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	131,679.95
Accesorios de Impuestos	**155,333.00**
Actualizaciones	21,881.00
Recargos	133,452.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,947,453.84**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**385,417.33**
Plazas y Mercados	303,817.33
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	81,600.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,455,568.88**
Rastros y Servicios Conexos	163,620.67
Registro Civil	601,139.60
Panteones	92,369.00
Certificaciones y Legalizaciones	79,968.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	30,500.00
Servicio Público de Alumbrado	1,614,288.68
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	33,706.67
Desarrollo Urbano	11,044.00
Licencias de Construccion	106,900.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	90,398.80
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	399,304.66
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	191,228.80
Padrón de Proveedores y Contratistas	14,300.00

Protección Civil	26,800.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**106,467.63**
Permisos para festejos	44,887.76
Permisos para cierre de calle	29,683.49
Fierro de herrar	17,969.54
Renovación de fierro de herrar	9,553.52
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,373.32
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**350,286.67**
Multas	**92,066.67**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**258,220.00**
Otros Aprovechamientos	**258,220.00**
Ingresos por festividad	166,666.67
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	82,353.33
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	9,200.00
Otros	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**74,137,189.38**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**74,137,189.38**
Participaciones	**32,741,855.16**
Fondo Único	30,961,780.74
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	778,100.88

Fondo de Estabilización Financiera	1,001,973.54
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**41,395,334.22**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	18,876,251.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	22,519,082.64
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**2,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado

por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución,

incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el Municipio de Trancoso, Zacatecas las siguientes:

El Presidente Municipal;

Síndico Municipal, y

Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Video juegos.....	**1.1025**
Montables.....	**1.1025**
Futbolitos.....	**0.9056**
Inflables, brincolines.....	**0.9056**
Rockolas.....	**1.1025**
Juegos mecánicos.....	**1.1025**
Básculas.....	**0.9056**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.3075** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que

habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0008**
.....	**0.0015**
.....	**0.0030**
.....	**0.0079**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0057**
Tipo C.....	**0.0037**
Tipo D.....	**0.0024**

Productos:

Tipo A.....	**0.0145**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8395**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.6134**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.66 (un peso, sesenta y seis centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos y treinta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.84%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2027 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero……**15%**

Cuando el pago se realice en el mes de Febrero……**10%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo……**5%**

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.8005**
Puestos semifijos	**3.4654**
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2597**
Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2862**, más por cada metro adicional.....	**0.0539**
Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagarán una cuota mensual	**6.1554**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.8248** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.3164**
Ovicaprino……	**0.2259**
Porcino……	**0.2259**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1416**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0242**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**6.3366**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6533**
Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	**14.8838**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**4.4780**
Ovicaprino.....	**1.5418**
Porcino.....	**2.2219**
Equino.....	**2.2950**
Asnal.....	**2.5519**
Aves de Corral.....	**0.1206**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0066**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.2131**
Porcino.....	**0.1425**
Ovicaprino.....	**0.1378**
Aves de corral.....	**0.0479**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.9737**
Becerro.....	**0.6619**
Porcino.....	**0.5687**
Lechón.....	**0.5552**
Equino.....	**0.4876**
Ovicaprino.....	**0.5956**
Aves de corral.....	**0.0066**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.2976**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.8358**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.4111**
Aves de corral.....	**0.0588**
Pieles de ovicaprino.....	**0.3304**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0456**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**3.5396**
Ganado menor.....	**2.2823**

Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

Vacuno.....	**2.0864**
Porcino.....	**0.6954**
Ovicaprino.....	**1.1127**

Sección Tercera
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se otorgará un **50%** de descuento en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento a personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.3700**

Solicitud de matrimonio..... **1.3048**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... ....**11.2350**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.8337**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3700**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5513**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7556**

Expedición de copias certificadas..... **1.0438**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4333**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.4333**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud o registro de divorcio.....	**3.3075**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.3075**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0480**

Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.2220**
Sin gaveta para adultos..... **9.4585**
Con gaveta para adultos..... **16.5700**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.0361**
Para adultos..... **8.0555**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal.....	**1.8660**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3929**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.7181**
De documentos de archivos municipales.....	**1.3994**
Constancia de inscripción o de domicilio.....	**0.6545**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	**2.2621**
Carta de recomendación.....	**1.5023**
Certificación de documentos varios.....	**3.1249**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.1249**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.5776**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.2266**
Predios rústicos..... **2.6508**

Certificación de clave catastral..... **2.4393**

Certificación de señal de sangre..... **1.1847**

Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios **5.5100**

Constancia de concubinato..... **1.4385**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.4104** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.50%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
De 50 a 150 Kg.....	**1.1025**

De 151 a 500 Kg.....	**3.3075**
De 501 a 750 Kg.....	**5.5125**
De 751 a 1000 Kg.....	**7.7175**
Tonelada adicional.....	**8.2688**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2025**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2027**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

correspondiente al mes de noviembre de **2025**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **5.2934**
De 201 a 400 m^2..... **6.2118**
De 401 a 600 m^2..... **7.4862**
De 601 a 1000 m^2..... **8.9671**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0038**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **6.4004**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7853**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.8938**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **30.5033**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.7961**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **61.0352**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **73.2453**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **84.7907**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.8741**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2849**

Terreno Lomerío:
Hasta 5-00-00 Has..... **12.5587**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.0054**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **46.4329**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.7377**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **73.1447**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **94.9818**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **120.4637**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **145.9021**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **169.8677**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5604**

Terreno Accidentado:
Hasta 5-00-00 Has..... **34.2858**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **51.3543**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **68.3052**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **119.1310**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **152.9361**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **191.1404**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **221.4043**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **255.2477**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **288.9501**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.7500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9039**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.9637**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.8043**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9961**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.8168**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.2083**
De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **10.7654**

Por cada $ 1,000.01 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.2849**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1606**

Autorización de alineamientos..... **2.4306**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3643**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.5047**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2125**

Expedición de número oficial..... **2.1524**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0419**

Medio:
- Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0588**
- De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0232**

De interés social:
- Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
- De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0141**
- De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0232**

Popular:
- De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
- De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0105**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0398**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2 **0.0475**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0475**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1587**

Industrial, por m^2..... **0.0337**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9270**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.4290**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1727**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7588**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.3396**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada

mes que duren los trabajos, **1.8869** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.2743** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de..... **0.6586** a **4.6606**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.6155**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5889**; más pago mensual, según la zona, de..... **0.6641** a **4.6199**

Prórroga de licencia por mes..... **6.6112**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.9464**
De cantera.....	**1.8855**
De granito.....	**2.9645**
De otro material, no específico.....	**4.6752**
Capillas.....	**54.3239**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1230**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.3075**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.6150**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **13.2300**

De 200.01 m^2 en adelante..... **26.4600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.3075** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **2052.8550** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **154.3500**, por aerogenerador.

Licencia de instalación, construcción de Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares..... **1653.7500**

Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....
110.2500

Hélices de energía eólica..... **164.8500**

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de Giro.....	**42.3296**
Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de Giro.....	**56.1775**
Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de Giro.....	**31.7554**
Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**80.9820**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**

Cambio de domicilio…… **10.5851**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L, en establecimientos de giro accesorio tienen como actividad secundaria la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para consumirse con alimentos dentro del mismo, y son: espacios deportivos, billares, tostaderias, restaurantes

Expedición de licencia……	**161.9640**
Renovación……	**63.5069**
Transferencia……	**31.7554**
Cambio de giro……	**31.7554**
Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.9263** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 72. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

UMA diaria

	Giro	**De:**	**A:**
1.	Abarrotes	**1.8617**	**5.9089**
2.	Aluminio, tubería y aceros	**5.909**	**8.7229**
3.	Afiladores	**0.5034**	**1.4385**
4.	Agencia Turística	**2.8773**	**4.467**
5.	Agencia de Telefonía Celular	**2.158**	**3.1907**
6.	Alimentos para ganado y/o aves	**2.158**	**2.6803**
7.	Agroquímicos e insecticidas	**3.0952**	**8.7229**
8.	Artesanías	**3.0952**	**8.7229**
9.	Artículos de piel	**3.0952**	**8.7229**

10.	Artículos de limpieza	**1.6882**	**7.3161**
11.	Artículos para Fiestas	**2.5894**	**4.7233**
12.	Autolavado	**1.5514**	**5.9089**
13.	Billar	**1.5514**	**5.9089**
14.	Cafeterías	**5.909**	**11.5367**
15.	Cantinas y bares	**5.909**	**11.5367**
16.	Carnicerías y Cremerías	**5.909**	**10.1298**
17.	Carpinterías	**1.5514**	**7.3161**
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	**24.032**	**24.3101**
19.	Comercialización de productos agrícolas	**1.6882**	**7.3147**
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	**1.5514**	**10.1298**
21.	Consultorios médico y dental	**5.909**	**11.5367**
22.	Depósitos de cerveza	**5.909**	**12.9436**
23.	Deshidratadora	**7.3162**	**10.1298**
24.	Discoteque	**12.1551**	**17.5032**
25.	Distribución y expendio de pan	**5.909**	**10.1298**
26.	Distribuidores automotrices	**5.909**	**11.5367**
27.	Dulcerías	**5.9122**	**11.5367**
28.	Equipos para novias	**3.0952**	**10.1298**
29.	Espacios deportivos	**3.0952**	**12.5466**
30.	Estéticas y peluquerías	**2.9478**	**10.1298**
31.	Estudio Fotográfico	**3.5245**	**4.7223**
32.	Expendio y venta de carne de cerdo	**7.3162**	**11.5367**
33.	Fabricación y venta de block	**5.909**	**10.1298**
34.	Farmacias	**3.0952**	**11.5367**
35.	Ferretería y Pinturas	**7.3162**	**10.1298**
36.	Florerías	**3.0952**	**7.3161**
37.	Fruterías	**3.0952**	**11.5367**
38.	Fondas	**2.158**	**3.5964**
39.	Forrajes	**3.0952**	**11.5367**
40.	Funerarias	**3.0952**	**8.7229**
41.	Gaseras	**8.723**	**15.7576**
42.	Gasolineras	**18.2326**	**28.282**
43.	Guarderías	**4.862**	**7.293**

44.	Herrerías	**5.909**	**11.5367**
45.	Hoteles y/o Moteles	**7.3162**	**11.5367**
46.	Imprentas	**2.8484**	**5.6157**
47.	Industrias	**9.3377**	**42.8321**
48.	Instituciones Educativas privadas	**4.6754**	**7.6577**
49.	Invernaderos	**5.3323**	**8.1724**
50.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	**3.0952**	**8.7229**
51.	Jugueterías	**3.1649**	**5.6284**
52.	Laboratorios	**3.1649**	**5.6284**
53.	Ladrilleras	**3.0952**	**5.9089**
54.	Madererías	**5.909**	**7.9124**
55.	Materiales eléctricos	**7.3162**	**10.1298**
56.	Materiales para construcción	**7.3162**	**11.5367**
57.	Mercerías	**1.6135**	**7.6088**
58.	Mueblerías	**7.6088**	**11.9982**
59.	Molinos	**3.2189**	**7.6088**
60.	Neverías y/o Peleterías	**6.391**	**9.4346**
61.	Ópticas	**2.7334**	**3.5821**
62.	Panaderías	**3.5535**	**6.4422**
63.	Papelerías y fotocopiado	**6.391**	**7.913**
64.	Pastelerías y/o Repostería	**4.1327**	**6.5637**
65.	Peluquería	**1.6608**	**4.2212**
66.	Pensión	**7.1931**	**12.1703**
67.	Pollerías	**2.6164**	**5.2327**
68.	Purificadora de agua	**6.9497**	**9.3807**
69.	Medios de Comunicación	**10.7896**	**21.5796**
70.	Recicladora	**11.5091**	**34.9956**
71.	Refaccionarias	**7.6088**	**10.5351**
72.	Renta de equipo de computo	**6.391**	**7.913**
73.	Renta de Transporte	**4.5582**	**9.1163**
74.	Renta de vídeos	**6.1453**	**9.0717**
75.	Renta de mobiliario y equipo	**3.219**	**7.6088**
76.	Reparación de Calzado	**1.8233**	**3.6465**
77.	Restaurantes y venta de comida	**6.1453**	**10.5351**
78.	Salones para eventos	**23.1525**	**34.7287**

79.	Servicio de grúas	**6.6854**	**6.6854**
80.	Taller de Soldadura	**3.6465**	**7.293**
81.	Televisión por cable y/o satelital	**3.5176**	**7.0355**
82.	Tienda de autoservicio	**29.8201**	**29.8201**
83.	Tienda de manualidades	**3.219**	**7.6088**
84.	Tienda de Regalos	**3.9452**	**8.1259**
85.	Venta de ropa nueva	**3.219**	**7.6088**
86.	Venta de ropa usada	**1.7557**	**3.2189**
87.	Vinos y Licores	**6.332**	**12.6638**
88.	Tortillerías	**3.219**	**7.6088**
89.	Vidrierías	**4.6821**	**10.5351**
90.	Vulcanizadoras	**2.5176**	**5.0352**
91.	Zapaterías	**6.391**	**7.913**
92.	Banderines Publicitarios	**14.6364**	**14.6364**
93.	Lavandería	**6.81953**	**6.81953**
94.	Preparación de Cuerpos	**15.3439**	**15.3439**
95.	Centros recreativos	**8.0982**	**8.0982**
96.	Minisúper	**12.6161**	**12.6161**
97.	Taller mecánico y Eléctrico	**8.2345**	**8.2345**
98.	Cajeros y Bancos	**10.4679**	**10.4679**
99.	Taller de Torno	**33.9272**	**33.9272**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.3075** a **41.8950** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales les impongan; deberán de solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial, en el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, deberán solicitar su renovación en el Padrón de Contratistas y Proveedores, de igual manera están obligados al pago de conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores registro inicial……	**3.5000**
Proveedores renovación……	**2.5000**
Contratistas registro inicial……	**4.5000**
Contratistas renovación……	**3.5000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Trancoso, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 74. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

	UMA diaria
Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……	**3.2621**
Visto bueno de programa interno de Protección Civil……	**24.7928**
Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona……	**2.2835**
Dictamen de Protección Civil para pirotecnia……	**6.2635**
Traslado de pacientes no urgentes……	**3.0012**
Traslado de pacientes a más de 100km……	**5.8719**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los ingresos por concepto de permisos para:

	UMA diaria
Celebración de baile en la vía pública.....	**7.6257**
Celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**7.1136**
Permiso para rodeo.....	**19.5733**
Permiso para charreadas	**8.5484**
Permiso para kermes	**3.2621**

Además, se cobrarán **3.1479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

	UMA diaria
Por registro.....	**6.8393**
Por refrendo.....	**1.2089**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.1862**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5474**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.3807**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1303**

Para otros productos y servicios..... **7.8007**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9266**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.3804**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2039**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1516**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5026**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor..... **1.3383**
Por cabeza de ganado menor..... **1.1376**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8268**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0820**
Falta de refrendo de licencia.....	**5.2116**
No tener a la vista la licencia.....	**1.6756**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.0969**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**16.4400**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **32.2271**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.9978**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.2682**

Falta de revista sanitaria periódica..... **5.0226**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.2791**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.4691**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.1871**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.1189**
a..... **15.1592**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.5979**

Matanza clandestina de ganado..... **13.2013**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.4628**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **33.7561**
a..... **75.0508**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.1546**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.0469**
a..... **15.4288**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4921**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **75.2148**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.2764**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.8778**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.7431**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.1271**
a..... **15.5504**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5395**
a..... **26.6019**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**25.3345**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.2515**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.2627**

Orinar o defecar en la vía pública..... **7.6413**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.0023**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **4.3004**
Ovicaprino..... **2.5384**
Porcino..... **2.3184**

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Respecto a las multas por la violación de las disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 86. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 87. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 88. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

L.C. ANTONIO ROCHA ROMO

PRESIDENTE MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presenta a continuación su iniciativa ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El Municipio de Trinidad García de la Cadena, en cumplimiento de los fines y objetivos que tiene encomendados constitucionalmente, así como el propósito de garantizar que la prestación de los servicios públicos a su cargo se realicen de manera regular, general, continua, oportuna y eficiente, requiere disponer de los recursos financieros necesarios para atender las necesidades de la población. Dichos recursos provienen, entre otras fuentes, de las contribuciones que realizan los habitantes a la Hacienda Municipal, mismas que deben establecerse de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto y con fundamento en las atribuciones conferidas al Municipio por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 119 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del Tesorero Municipal, integrante de la administración pública, y atendiendo igualmente a lo establecido en la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presenta ante la instancia correspondiente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2027.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente desde el 03 diciembre de 2016, establece en su artículo 199, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los elementos que deberán considerar las Iniciativas de Leyes de ingresos

correspondientes al ejercicio fiscal 2027. En atención a ello, se exponen a continuación los aspectos aplicables:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de

Las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Congruencia en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 y los programas que de ellos se derivan. La presente iniciativa se encuentra vinculada con los instrumentos de planeación correspondientes, tomando como referencia los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024 y la Agenda 2030, particularmente aquellos orientados a revertir las siguientes problemáticas:

Hambre y pobreza
Desigualdad económica y de género.

III. Crisis Climática, contaminación ambiental

Y perdida de ecosistemas.

Exclusión de los pueblos originarios.
Consumismo, guerras, migración y desplazamientos
Forzados
Diversas formas de explotación

Por su parte el Plan Municipal de Desarrollo establece los propósitos, estrategias y metas que orientan el desarrollo del Municipio además de definir las principales políticas y líneas de acción que deberán ser consideradas por la Administración Municipal en la elaboración de sus programas operativos anuales. y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal debe tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

En virtud de lo anterior, el presente instrumento jurídico constituye una herramienta que permitirá fortalecer el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción establecidos en los documentos rectores de la planeación municipal.

III. Incorporación de objetivos anuales, estrategias y metas.

Uno de los principales propósitos de la Administración Municipal consiste en atender de manera adecuada las necesidades de la población, particularmente aquellas relacionadas con las funciones y servicios públicos que corresponden al Municipio de conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
>
> a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
> b) Alumbrado público;
> c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
> d) Mercados y centrales de abasto;
> e) Panteones;
> f) Rastro;
> g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

El objetivo de proporcionar a la ciudadanía servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin fines de lucro representa una responsabilidad primordial para el Ayuntamiento, al estar encaminada a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. No obstante, el cumplimiento de estas obligaciones se encuentra condicionado por diversos factores, entre ellos las limitaciones financieras y el nivel de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la población.

Ante esta realidad, resulta indispensable establecer metas de corto, mediano y largo plazo que permitan avanzar en el cumplimiento de las estrategias previstas en el Plan Municipal de Desarrollo. En este sentido, se plantea como una de las principales metas fortalecer y hacer más eficiente la recaudación municipal, con la finalidad de contar con mayores elementos para atender los siguientes objetivos:

Mejorar y mantener en condiciones adecuadas los parques, jardines y espacios públicos destinados al uso y disfrute de la población.

Incrementar y fortalecer en el suministro de agua potable.

Contar con red suficiente y funcional de drenaje y alcantarillado que permita atender las necesidades de la población.

Fortalecer el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Proporcionar un servicio de alumbrado público eficiente y eficaz.

Impulsar la rehabilitación y construcción de calles que mejoren las condiciones de movilidad dentro del Municipio.

Mejorar y fortalecer la infraestructura destinada a los servicios de salud pública.

Contribuir a disminuir las necesidades que enfrentan las personas que atraviesan por situaciones temporales de desempleo.

Mantener en condiciones adecuadas los caminos

rurales y saca cosechas.

IV. Congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y con estimaciones de participaciones y transferencias federales y estatales.
La presente iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de participaciones y transferencias federales y estatales.

Los Criterios Generales de Política Económica establecen las principales premisas y variables que sirven como referencia para la elaboración de las previsiones económicas y financieras del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2027. En ellos se analiza el comportamiento esperado del entorno económico nacional e internacional, asi como variables relacionadas con el crecimiento del Producto Interno Bruto, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otros factores que pueden incidir en las finanzas públicas.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2027, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB Se estima un crecimiento real anual de entre 1.5% y 2.5% nacional, la inflación se proyecta en un 3. % en el siguiente año según La (SHCP), el Tipo de Cambio Estimado en un promedio de 18.60 pesos por dólar. Tasa de interés nominal de referencia: Ubicada en 6.0% (o alrededor de 5.5% según proyecciones preliminares de mercado).
Precio de la mezcla mexicana de petróleo: Calculado en 61.8 dólares por barril.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2027, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica:

Nuestro municipio tiene una población de 3,362 habitantes aproximadamente, de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del registro del ingreso real de los ejercicios 2025 al 2026.

A continuación, se presenta las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)**	**$ 20,886,900.00**	**$ 21,722,376.00**
A. Impuestos	3,050,060.00	3,172,062.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,061,151.00	3,183,597.00
E. Productos	67,340.00	70,708.00
F. Aprovechamientos	67,704.00	71,089.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	14,620,705.00	15,343,096.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	.	.00
J. Transferencia y Asignaciones	.00	.00
K. Convenios	20,000.00	20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	.00	.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,769,222.00**	**$ 7,107,680.00**
A. Aportaciones	6,769,222.00	7,107,680.00
B. Convenios	0	.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0	.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**0**	**.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	. .	.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,656,182.00**	**$ 28,968,232.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones, únicamente lo correspondiente con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se prevé únicamente el aumento correspondiente a la Unidad de Medida Ajustable para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y servicios, señalados en la presente Ley se calculara durante el mes de enero de 2027 conforme al valor vigente y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2027, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Resultados de Ingresos:

7C

Concepto	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 20,083,549.00**	**$ 20,886,900.00**
A. Impuestos		2,932,751.00	3,050,060.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras		.00	.00
D. Derechos		2,945,499.00	3,061,151.00
E. Productos		64,750.00	67,340.00
F. Aprovechamientos		65,100.00	67,704.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		.00	.00
H. Participaciones		14,055,494.00	14,620,705.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		.00	.00
J. Transferencia y Asignaciones		.00	.00
K. Convenios		20,000.00	20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$6,508,865.00**	**$6,769,222.00**
A. Aportaciones		6,508,865.00	6,769,222.00
B. Convenios		0.00	.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		0.00	.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 0**	**.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		.00	.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 26,592,459.00**	**$ 27,656,182.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permita hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones Municipales.

Además de todo lo anterior, se consideró pertinente no aumentar las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener la capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en Materia de Derechos no incrementar las cuotas o tarifas, en materia de rastros y panteones no hay incrementos a tasas variables, y tampoco en el servicio de agua potable.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo beca pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, debido a que se trata de un Ingreso y no de una contribución, no se prevé incrementos en sus tarifas.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los que corresponde a los Aprovechamientos, no se contempla incrementar sus tarifas.

En materia de Impuesto Predial no se considera realizar aumentos Solamente el ajuste del valor de la (UMA).
Unidad de Medida y Actualización, que establezca la Ley de
La materia que publique el Instituto Nacional De Estadística
Geografía e Informática, en el Diario Oficial de la Federación, que
Entra en vigor a Partir del 1º. De Febrero de 2027.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrá un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener 65 años o más,

serán beneficiados con una reducción del 20% del Impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Soberanía Popular [sic] reitera, que el propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2027 radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que estas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que perita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes
que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en el Artículo 23, Capítulo Segundo otorga las Atribuciones con relación al Poder Ejecutivo del Estado.

> **Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo del Estado son:
>
> II. Aprobar la ley de ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado, cuyas iniciativas presentará el Ejecutivo a la Legislatura, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo cual se requerirá previamente la comparecencia de la persona titular de la Secretaria del ramo. De los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA**.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:
>
> Leyes de Ingresos:
>
> a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,

> incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios
Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes Variables económicas:

1. Producto Interno Bruto

Crecimiento del PIB: Se estima un rango de 1.5% a 2.5% en términos reales anuales.

2. Inflación

Se proyecta en 3.0%

3. Tasa de Interés Nominal de referencia:

Ubicada en 6.0% (o alrededor de 5.5% según proyecciones preliminares de mercado)

4. Tipo de Cambio: Estimado en un promedio de 18.60 pesos por dólar.

5. Precio de la Mezcla Mexicana de petróleo:
Calculado en 61.8 dólares por barril.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas
Crecimiento optimista: Organismos independientes y analistas (como la encuesta Citi o proyecciones del FM) ubican el crecimiento esperado del PIB por debajo del rango oficial (alrededor de 1.8% -1.9%), lo que podría presionar las metas de recaudación tributaria.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados y subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2027.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también

exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, no aumentar a las cuotas o tarifas, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se mantiene el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de

metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido que no aumentaran las cuotas; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos.

En materia de Impuesto Predial, no se considera pertinente, hacer aumento considerando únicamente el ajuste del pago mínimo quedando estipulado del 2.0 del valor de la (UMA) Unidad de Medida Ajustable para atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó no incrementar a los factores por zonas, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que "la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas", decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso

municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Asamblea Popular, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución, quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- Base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto mensual del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(SCJN), respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado 0Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$27,656,182.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**27,656,182.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**27,656,182.00**
Ingresos de Gestión	**6,246,255.00**
Impuestos	**3,050,060.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**.00**
Sobre Juegos Permitidos	.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,729,646.00**
Predial	1,729,646.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,259,015.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,259,015.00
Accesorios de Impuestos	**61,398.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Derechos	**3,061,151.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**224,945.00**
Plazas y Mercados	224,945.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	.00
Panteones	.00
Rastros y Servicios Conexos	.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,788,766.00**
Rastros y Servicios Conexos	174,960.00
Registro Civil	342,250.00
Panteones	182,456.00
Certificaciones y Legalizaciones	144,853.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	.00
Servicio Público de Alumbrado	.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,160.00
Desarrollo Urbano	38,392.00
Licencias de Construcción	53,988.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	.00
Bebidas Alcohol Etílico	59,020.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	36,530.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	.00
Protección Civil	.00
Ecología y Medio Ambiente	.00
Agua Potable	1,752,157.00

Accesorios de Derechos	**42,448.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Otros Derechos	**4,992.00**
Permisos para festejos	**2,184.00**
Permisos para cierre de calle	**1,560.00**
Fierro de herrar	**1,248.00**
Renovación de fierro de herrar	**.00**
Modificación de fierro de herrar	**.00**
Señal de sangre	**.00**
Anuncios y Propaganda	.00
Productos	**67,340.00**
Productos	**67,340.00**
Arrendamiento	67,340.00
Uso de Bienes	.00
Alberca Olímpica	.00
Otros Productos	.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Aprovechamientos	**67,704.00**
Multas	**43,316.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**.00**
Otros Aprovechamientos	**24,388.00**
Ingresos por festividad	.00
Indemnizaciones	24,388.00
Reintegros	.00
Relaciones Exteriores	.00
Medidores	.00
Planta Purificadora-Agua	.00
Materiales Pétreos	.00

Suministro de agua PIPA	.00
Servicio de traslado de personas	.00
Construcción de gaveta	.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	.00
Construcción monumento cantera	.00
Construcción monumento de granito	.00
Construcción monumento mat. no esp	.00
Gastos de Cobranza	.00
Centro de Control Canino	.00
Seguridad Pública	.00
DIF MUNICIPAL	.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	.00
Otros	.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	.00
Agua Potable-Servicios	.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	.00
Saneamiento-Servicios	.00
Planta Purificadora-Servicios	.00

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**21,409,927.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**21,409,927.00**
Participaciones	14,620,705.00
Fondo Único	13,596,387.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	401,622.00
Fondo de Estabilización Financiera	464,096.00
Impuesto sobre Nómina	158,600.00
Aportaciones	6,769,222.00
Convenios de Libre Disposición	20,000.00
Convenios Etiquetados	20,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	.00
Fondos Distintos de Aportaciones	.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**.00**
Transferencias y Asignaciones	**.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	.00
Otros Ingresos y Beneficios	.00
Ingresos Financieros	.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**.00**
Endeudamiento Interno	**.00**
Banca de Desarrollo	.00
Banca Comercial	.00
Gobierno del Estado	.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto

en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en

territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5407** a **1.6222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:
UMA Diaria

I……	**0.0008**
II……	**0.0014**

III…… **0.0030**
IV…… **0.0072**

En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:
UMA Diaria
Tipo A…… **0.0117**
Tipo B…… **0.0059**
Tipo C…… **0.0038**
Tipo D…… **0.0025**

Productos:

Tipo A…… **0.0154**
Tipo B…… **0.0117**
Tipo C…… **0.0079**
Tipo D…… **0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.8939**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6548**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.69 (un peso, sesenta y nueve centavos**), y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, en este caso credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **20%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Puestos fijos..... **2.2042**

Puestos semifijo, por m^2..... **0.0870**

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor..... **0.1437**

Ovicaprino..... **0.0992**

Porcino..... **0.0992**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro

servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

Vacuno	**1.7139**
Ovicaprino	**1.0371**
Porcino	**1.0371**
Equino	**1.0371**
Asnal	**1.3629**
Aves de Corral	**0.0533**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno	**0.1239**
Porcino	**0.0847**
Ovicaprino	**0.0787**
Aves de corral	**0.0253**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno	**0.5510**
Becerro	**0.3857**

Porcino.....**0.3823**
Lechón.....**0.3196**
Equino.....**0.2534**
Ovicaprino.....**0.3196**
Aves de corral.....**0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8543**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4408**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2206**
Aves de corral..... **0.0346**
Pieles de ovicaprino.....**0.1870**
Manteca o cebo, por kilo.....**0.0278**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor..... **1.7495**
Ganado menor.....**0.9417**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8455**

Expedición de copias certificadas foráneas..... **2.1573**

Solicitud de matrimonio……**2.0390**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.7116**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **21.5420**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9473**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Anotación marginal…… **0.4759**

Asentamiento de actas de defunción…… **0.6054**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio…… **3.2100**

Levantamiento de Acta de Divorcio…… **3.2100**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…… **8.5600**

Oficio de remisión de trámite…… **3.2100**

Publicación de extractos de resolución…… **3.2100**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

Sin gaveta para menores hasta 12 años…… **3.8914**
Con gaveta para menores hasta de 12 años…. **7.1155**
Sin gaveta para adultos…… **8.7124**
Con gaveta para adultos…… **21.9177**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…… **2.9936**
Para adultos…… **7.8873**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.1021**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8122**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8668**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4187**

De documentos de archivos municipales..... **0.8429**

Constancia de inscripción..... **0.5393**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.0105**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8530**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4788**
Predios rústicos..... **1.6531**

Certificación de clave catastral..... **1.7376**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.7%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre

de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.1273**
De 201 a 400 m^2.....	**4.7170**
De 401 a 600 m^2.....	**5.8962**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.0755**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0028**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.3066**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.0235**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**15.3302**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**24.7642**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**40.0944**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**49.5284**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**61.3208**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**71.9341**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**82.5473**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0364**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**10.0235**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**15.3302**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**24.7642**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**40.0944**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.4246**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**81.3680**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**100.2360**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **114.3870**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **143.8681**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2447**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **28.8915**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.0425**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **58.9624**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **100.8256**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **128.5379**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **153.3021**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **176.8871**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **204.0097**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **244.1041**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7170**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.7807**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.3585**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2118**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.6432**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.8962**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.2547**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.7925**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7688**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.6457**

Autorización de alineamientos..... **1.9780**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9856**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3661**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.8518**

Expedición de número oficial..... **1.8592**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0309**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0177**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0072**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0101**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0116**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0076**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0294**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0356**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0356**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0116**

Industrial, por m^2..... **0.0247**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.1182**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.2576**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7403**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2269**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0895**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....**1.6341**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2042**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.3063**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.0410**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7619**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8095** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0440**

Prórroga de licencia por mes..... **5.5105**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8057**

De cantera.....	**1.6122**
De granito.....	**2.5449**
De otro material, no específico.....	**3.9780**
Capillas.....	**47.0584**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
De 50.01 m^2 a 100 m^2.....	**6.0000**
De 100.01 m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.6463** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

Expedición de licencia.....**619.4913**
Renovación..... **31.7554**
Transferencia..... **42.3296**
Cambio de giro..... **42.3296**
Cambio de domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....**818.1095**
Renovación..... **41.5111**
Transferencia..... **56.1775**
Cambio de giro..... **56.1775**
Cambio de domicilio..... **56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **302.0141**
Renovación..... **31.7554**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia..... **31.7554**
Renovación..... **21.1811**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**

Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.3157**
Comercio establecido (anual).....	**2.5798**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6264**
Comercio establecido.....	**1.1021**

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red el equivalente al valor de **tres** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **0.4670** veces el valor la Unidad de Medida y Actualización diaria, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

UMA diaria

Casa Habitación:

De 1 a 25 m^3, por metro cúbico.....	**0.0371**
De 26 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.0554**
De 51 a 75 m^3, por metro cúbico.....	**0.0729**
De 76 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.0915**
De 101 a 125 m^3, por metro cúbico.....	**0.1099**
De 126 a 150 m^3, por metro cúbico.....	**0.1273**
De 151 a 175 m^3, por metro cúbico.....	**0.1504**
De 176 a 200 m^3, por metro cúbico.....	**0.1619**
De 201 a 225 m^3, por metro cúbico.....	**0.1851**
De 226 a 250 m^3, por metro cúbico.....	**0.2082**
De 251 a 275 m^3, por metro cúbico.....	**0.2198**
De 276 a 300 m^3, por metro cúbico.....	**0.2430**
Por más de 300 m^3, por metro cúbico.....	**0.2893**

Agricultura, ganadería y sectores primarios:

De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1967**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2314**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2661**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.3008**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3356**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3702**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.4050**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4513**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4976**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5438**
Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.6017**

Comercial, industrial y hotelero:

De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2545**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2661**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2777**

De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2893**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.3008**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3124**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3239**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3356**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.3471**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.3588**
Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.3934**

Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

Por el servicio de reconexión..... **2.2042**

Si se daña el medidor por causa del usuario..... **11.0210**

A quien desperdicie el agua..... **55.1050**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **4.0855**

Bailes con fines de lucro, si no se cuenta con boletaje..... **11.0210**

Cierre de calle por evento..... **1.7250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.9837**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7854**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.6991

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2657**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1178**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8603**

Para otros productos y servicios..... **5.5105**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5510**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4235**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8402**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1313**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3653**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los arrendamientos siguientes:

Renta de salón de usos múltiples..... **67.4100**

Renta de salón de la cultura..... **26.7000**

Por otros arrendamientos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8816**
Por cabeza de ganado menor..... **0.5510**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0220**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4959**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2093**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **7.1767**

Falta de refrendo de licencia..... **4.5989**

No tener a la vista la licencia..... **1.4274**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**9.1524**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.8412**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **57.5525**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **21.9000**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.2042**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.2733**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6439**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **22.0420**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.4742**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6018**
a.....
14.3464

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
18.2668

Matanza clandestina de ganado..... **10.8405**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
27.5525
a.....**60.6155**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
16.1916

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**6.5859**
a..... **14.6587**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.3437**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6155**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6092**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....**1.4889**

No asear el frente de la finca..... **1.3336**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.0420**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **6.6126**
a..... **14.6475**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**3.3206**
a.....**25.8584**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**25.9698**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9252**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5827**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.70667**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4754**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.3063**
Ovicaprino..... **1.6531**
Porcino..... **1.7640**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **321.0000**
a..... **1,070.0000**

Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.1573**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 79. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

C. Armida Núñez Guzmán	Lic. José Eduardo Tovar González
Presidente Municipal	Síndico Municipal

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

PRIMERO. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se formula con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Dichos ordenamientos establecen las bases para la formulación de las iniciativas de ingresos municipales, procurando que sean congruentes con los instrumentos de planeación, los objetivos anuales, las estrategias y metas de la administración pública, así como con las estimaciones de participaciones y transferencias federales y estatales, las proyecciones financieras y los principios de responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presenta la propuesta correspondiente al ejercicio fiscal 2027, atendiendo las disposiciones legales aplicables y las necesidades financieras del municipio.

SEGUNDO. La administración municipal mantiene el compromiso de conducir las finanzas públicas con responsabilidad, eficiencia, austeridad y transparencia, procurando que los recursos disponibles permitan atender las necesidades de la población, fortalecer los servicios públicos y dar continuidad a los programas, proyectos, obras y acciones contemplados en la planeación municipal.

Para ello, resulta necesario contar con una estimación realista de los ingresos que podrán percibirse durante el ejercicio fiscal 2027, considerando tanto los recursos propios como las participaciones, aportaciones, convenios y demás transferencias que correspondan al municipio conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. La presente iniciativa observa los principios de armonización contable y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de presentar de manera ordenada, homogénea y transparente los conceptos de ingreso que integran la Hacienda Pública Municipal.

La estructura propuesta permite identificar los ingresos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios y demás conceptos previstos en el marco jurídico aplicable.

Asimismo, se procura conservar una estructura de ingresos clara y comprensible para los contribuyentes, dando continuidad a los conceptos de recaudación vigentes y realizando las adecuaciones que resultan necesarias para el ejercicio fiscal 2027, sin incorporar en esta exposición una afirmación general sobre la creación de nuevas contribuciones que no esté respaldada por la revisión integral de la iniciativa.

CUARTO. El impuesto predial constituye una fuente relevante de ingresos propios para el municipio, cuyos recursos contribuyen al financiamiento de los servicios públicos y al cumplimiento de las obligaciones de la administración municipal.

Para el ejercicio fiscal 2027, se propone actualizar la cuota mínima y los valores aplicables a la determinación de este impuesto, conforme a las disposiciones contenidas en la iniciativa, procurando mantener una relación entre las necesidades recaudatorias del municipio, las características de los predios y la capacidad contributiva de la población.

De igual manera, la Tesorería Municipal continuará impulsando acciones para fortalecer la recaudación, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y atender el rezago existente, privilegiando la orientación a los contribuyentes y la aplicación de las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. El fortalecimiento de los ingresos municipales resulta necesario para atender las obligaciones financieras del Ayuntamiento y disponer de recursos que

permitan dar continuidad a la prestación de los servicios públicos. En ese contexto, la administración municipal deberá mantener una gestión responsable de sus compromisos, así como acciones de control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que correspondan.

Asimismo, se contempla la regulación de las multas administrativas y de las infracciones en materia de tránsito y seguridad vial, de conformidad con los ordenamientos municipales y estatales aplicables. Las sanciones previstas en la iniciativa deberán contribuir al cumplimiento de las disposiciones de orden público y a la observancia de las normas que regulan la convivencia y la seguridad vial en el municipio.

SEXTO. Para favorecer la claridad y uniformidad en la determinación de las cuotas, tarifas y sanciones expresadas en unidades de medida, la iniciativa contempla el uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al marco constitucional y legal aplicable y a los valores publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Este mecanismo permite contar con una referencia objetiva para la determinación de los importes correspondientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos.

SÉPTIMO. Con el propósito de incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y apoyar la economía de las familias del municipio, la iniciativa mantiene los estímulos previstos para el pago del impuesto predial durante los primeros meses del ejercicio fiscal.

En ese sentido, se contempla una bonificación del 15% para quienes realicen el pago durante enero y febrero, así como la no generación de recargos durante marzo, en los términos establecidos en la iniciativa. Asimismo, se conserva el beneficio adicional previsto para madres solteras, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, sujeto a los requisitos y límites señalados en la disposición correspondiente.

Estas medidas buscan promover el pago oportuno, fortalecer la cultura contributiva y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

OCTAVO. El servicio de alumbrado público constituye una prestación esencial para la seguridad, movilidad y bienestar de la población. Su operación requiere recursos para cubrir el consumo de energía eléctrica, la instalación, ampliación, reparación, limpieza y mantenimiento de la infraestructura y de las luminarias, entre otros gastos directamente relacionados con el servicio.

Por ello, la iniciativa conserva las disposiciones para determinar y recaudar los derechos por alumbrado público con base en los costos del servicio y en los términos establecidos en el artículo correspondiente, incluyendo las modalidades de pago previstas en la propia ley.

La recaudación obtenida por estos conceptos deberá destinarse a contribuir al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público, observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica para los contribuyentes.

NOVENO. El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, reconoce que las obligaciones administrativas, financieras y de prestación de servicios a cargo de los municipios requieren una planeación responsable y el fortalecimiento permanente de sus finanzas públicas.

Por tal motivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 busca establecer una estimación ordenada de los recursos que se prevé percibir, mantener la continuidad de los conceptos de ingreso vigentes y realizar las adecuaciones necesarias en las cuotas y tarifas aplicables, atendiendo las disposiciones legales y las necesidades propias del municipio.

La finalidad es contar con ingresos que contribuyan a la estabilidad financiera, la prestación eficiente de los servicios públicos y el cumplimiento de los objetivos de la administración municipal, bajo criterios de austeridad, disciplina financiera, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, para su análisis y, en su caso, aprobación conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

7A

VALPARAISO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 170,649,076.41**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	26,379,700.08			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	13,155,328.47			
E. Productos	119,462.36			
F. Aprovechamientos	940,687.50			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	130,053,896.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00			
K. Convenios	1.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 107,599,889.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	107,599,885.00			
B. Convenios	4.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 278,248,965.41**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VALPARAISO , ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 170,649,076.41**
A. Impuestos				26,379,700.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				13,155,328.47
E. Productos				119,462.36
F. Aprovechamientos				940,687.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				130,053,896.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				1.00
K. Convenios				1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 107,599,889.00**
A. Aportaciones				107,599,885.00
B. Convenios				4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 278,248,965.41**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

L.C. ROSALIA ESCALNTE MONTELLANO
TESORERA MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$59,522,152.93 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 M/N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**59,522,152.93**
Ingresos y Otros Beneficios	**59,522,152.93**
Ingresos de Gestión	**10,570,787.00**
Impuestos	**6,698,804.69**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.24**
Sobre Juegos Permitidos	2.12
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.12
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,101,727.01**
Predial	5,101,727.01
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**600,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	600,000.00
Accesorios de Impuestos	**988,569.76**
Actualizaciones	138,186.92
Recargos	850,370.12
Multas Fiscales	4.24
Gastos de Ejecución	4.24
Indemnizaciones	4.24
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**8,503.68**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.12**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.06**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.06**
Derechos	**2,510,092.58**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**57,418.95**
Plazas y Mercados	2,125.92
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.06
Panteones	7.42
Rastros y Servicios Conexos	6.38
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	55,278.17
Derechos por Prestación de Servicios	**2,403,776.41**
Rastros y Servicios Conexos	19.13
Registro Civil	217,086.19

Panteones	10,648.74
Certificaciones y Legalizaciones	101,706.13
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	265,744.25
Servicio Público de Alumbrado	1,328,700.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	132,242.85
Desarrollo Urbano	6.38
Licencias de Construccion	54,883.56
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	113,098.94
Bebidas Alcohol Etílico	12,755.52
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	142,436.64
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,503.68
Padrón de Proveedores y Contratistas	7,440.72
Protección Civil	6,377.76
Ecología y Medio Ambiente	2,125.92
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**9,567.70**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**39,329.52**
Permisos para festejos	5,314.80
Permisos para cierre de calle	1,062.96
Fierro de herrar	4,251.84
Renovación de fierro de herrar	10,629.60
Modificación de fierro de herrar	1,062.96
Señal de sangre	3,188.88
Anuncios y Propaganda	13,818.48
Productos	**28,703.10**
Productos	**23,388.30**
Arrendamiento	10,630.66
Uso de Bienes	2.12
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,125.92
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,629.60
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,314.80**

Aprovechamientos	**1,333,184.51**
Multas	**10,629.70**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**646,312.63**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**676,242.18**
Otros Aprovechamientos	**676,242.18**
Ingresos por festividad	1,062.96
Indemnizaciones	1,062.96
Reintegros	1,062.96
Relaciones Exteriores	1,062.96
Medidores	1.06
Planta Purificadora-Agua	1.06
Materiales Pétreos	200,000.00
Suministro de agua PIPA	1.06
Servicio de traslado de personas	1,062.96
Construcción de gaveta	1,062.96
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,062.96
Construcción monumento cantera	1,062.96
Construcción monumento de granito	1,062.96
Construcción monumento mat. no esp	1.07
Aportación de Beneficiarios	21,259.20
Centro de Control Canino	8.51
Seguridad Pública	3,188.88
DIF Municipal	6,391.55
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	5.31
Otros	435,817.84
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**48,951,359.93**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**48,951,357.81**
Participaciones	**25,218,617.00**
Fondo Único	24,434,503.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	784,114.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**23,732,729.12**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	11,900,917.06
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	11,831,812.06
Convenios	**1.06**
Convenios de Libre Disposición	1.06
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**10.63**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.12**
Transferencias y Asignaciones	**2.12**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.12

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el

pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causará este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0009**
.....	**0.0014**
.....	**0.0029**
.....	**0.0071**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0136**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5851**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales,

paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

El Presidente municipal o la tesorera o tesorero podrán acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto de los recargos del impuesto a su cargo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**3.4729**
Puestos semifijos.....	**4.6305**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2550**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1757**
Ovicaprino……	**0.1060**
Porcino……	**0.1060**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal……	**1.1876**
Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0244**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..**6.0938**

Caseta telefónica, por pieza..... **6.0938**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.9974**
Ovicaprino.....	**1.2086**
Porcino.....	**1.1808**
Equino.....	**1.1808**
Asnal.....	**1.5419**
Aves de Corral.....	**0.0603**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

Vacuno.....**0.1458**
Porcino.....**0.0994**
Ovicaprino.....**0.0856**
Aves de corral..... **0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno.....	**0.7738**
Becerro.....	**0.4875**
Porcino.....	**0.4223**
Lechón.....	**0.4118**
Equino.....	**0.3269**
Ovicaprino.....	**0.4119**
Aves de corral.....	**0.0044**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.9803**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4942**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2558**
Aves de corral.....	**0.0373**
Pieles de ovicaprino.....	**0.2218**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0371**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.6943**
Ganado menor.....	**1.7607**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

Copias certificadas de asentamientos locales. **1.0085**

Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado..... **2.1604**

Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas..... **3.2417**

Solicitud de matrimonio..... **2.6645**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.7365**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... .....**26.1634**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8935**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7189**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.1500**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.2145**
Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**7.5404**
Sin gaveta para adultos.....	**9.3812**
Con gaveta para adultos.....	**22.6476**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.1757**
Para adultos.....	**8.3615**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.6478**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2811**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6419**
De documentos de archivos municipales.....	**1.2454**
Constancia de inscripción.....	**0.8701**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....	**2.8641**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.4729**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.3862**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**2.5060**
Predios rústicos.....	**2.2150**
Certificación de clave catastral.....	**2.6551**
Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**15.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0142**
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 57. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.58%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al

procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **6.3053**
De 201 a 400 m^2..... **6.9904**
De 401 a 600 m^2..... **8.7967**
De 601 a 1000 m^2..... .....**10.9998**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0050**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has... .....**12.6000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**18.9000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**29.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**46.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**72.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**82.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**92.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**93.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6924**

Terreno Lomerío:
Hasta 5-00-00 Has..... .....**12.9150**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**19.4250**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**29.5000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**46.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**63.3000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**96.0985**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**115.0331**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**133.0451**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...**161.9000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.7789**

Terreno Accidentado:
Hasta 5-00-00 Has.....**34.2000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**49.9999**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**65.2000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**113.2000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**144.2000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**177.9732**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**204.3258**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...**236.2394**

De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....**273.2000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**6.5406**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**12.9150**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **3.2758**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.2353**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.0773**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.6401**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....**10.0225**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....**13.6500**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4414**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....**2.8114**

Autorización de alineamientos..... **2.7530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7536**

Autorización de divisiones y fusiones de predios **3.4832**

Expedición de carta de alineamiento..... **3.5763**

Expedición de número oficial..... **2.8735**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0473**

Medio:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0166**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0290**

De interés social:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0127**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0127**

Popular:
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2 .... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0466**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0555**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0555**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0127**
Industrial, por m^2..... **0.0387**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**12.0914**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción **0.1345**

Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **2.9000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, así como, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de ..... **0.5000** a **3.5000**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.9310**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... .....**12.6714**

Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, producto de la excavación **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de ..... **0.5000** a **4.0705**;

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0796**

Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**

La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000,** veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... .....**101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea……**101.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea…… …..**201.0000**

Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)……**50.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros……**301.0000**

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros…… …..**301.0000**

Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales……**17.2000**

Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura…… …….**25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…… **0.8397**
De cantera…… **1.6780**
De granito……**2.6965**
De otro material, no específico…… **4.0000**
Capillas……**45.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **81.0338** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará 50 al millar aplicable al costo por m^2 de construcción en demolición, determinado por la Dirección de obras públicas y servicios municipales, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta 3.00 metros de altura se cobrará por metro lineal 20 al millar aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal 40 al millar aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Medio Ambiente más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano... .....**80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.. **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales).....**15.0000**
h) Estructura no prevista (por m²)..... .....**20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales;

Instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados, por expediente..... **100.0000,** y

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará 25 al millar aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Dirección de obras públicas más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos.

Artículo 63. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de giro.....	**42.3296**
Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....**818.1095**
Renovación.....**41.5111**
Transferencia.....**56.1775**
Cambio de giro.....**56.1775**
Cambio de domicilio.....**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **302.0141**
Renovación..... **31.7554**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....**31.7554**
Renovación.....**21.1811**
Transferencia.....**31.7554**
Cambio de giro.....**31.7554**
Cambio de domicilio.....**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
Inscripción y expedición de tarjetón para:	
Comercio ambulante y tianguistas (anual).	**1.9000**
Comercio establecido (anual).....	**3.8156**
Refrendo anual de tarjetón:	
Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.7204**
Comercio establecido.....	**1.8130**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
Registro inicial en el padrón.....	**8.8995**
Renovación de licencia.....	**7.2086**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7935**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9953**
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.3967**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, los siguientes importes:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538**;

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....**11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513**;

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán...**3.0148**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días....**1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán... **0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0120**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1995**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0000**
Falta de refrendo de licencia.....	**6.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**2.0000**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....**10.0000**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....**19.2000**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....**84.0000**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**23.0000**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.0000**

Falta de revista sanitaria periódica..... **5.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.2000**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....**28.8000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **6.0000**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **5.7600**
a.....**20.0000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..**25.0000**

Matanza clandestina de ganado.....**19.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**10.3282**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De.....**33.6667**
a.....**72.8507**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**17.6955**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**14.5710**
a.....**26.5710**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**22.0619**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor...**72.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....**12.0000**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**

No asear el frente de la finca..... **2.8200**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.6000**
a.....**18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**

a.....**26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**25.0000**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**6.0000**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**10.8000**

Orinar o defecar en la vía pública.....**11.5628**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**12.7257**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.5286**
Ovicaprino..... **2.3675**
Porcino.....**2.3437**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**

Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....**12.5113**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales**,** se establecerán conforme a los

convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

Aportación de Beneficiarios Fondo III;

Aportación del Sector Privado para Obras, y

Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 81. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

Artículo 82. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 83. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 84. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las Legislaturas Estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Todas estas contemplando el Plan Municipal de Desarrollo adecuado, metodológicamente sólido, que sienta las bases en un nuevo paradigma de desarrollo, basado en componentes integrales.

En ese sentido, se resaltan tres ejes temáticos en este plan de acción: 1) Gobierno Municipal con más y mejor Desarrollo; 2) Gobierno Municipal más honesto, más transparente y más responsable; 3) Gobierno Municipal más humano y más cercano a la gente.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas autoridad municipal, en el ejercicio 2027 respecto a los principios de administración hacendaria, la integridad de recursos y fuentes de ingresos el Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-27) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2026 y proyecciones para 2027. Se incorpora información adicional como la encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía recabada por el Banco de México (en adelante Encuesta Banxico)

ENTORNO MACROECONÓMICO

Panorama Internacional

EEUU: Producto Interno Bruto, 2025 – 2027

En los CGPE-27 se estima, como variable de apoyo, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 2.3% para 2026, y para 2027, baje su dinamismo a 2.0% ante un consumo privado más débil derivado del agotamiento del estímulo fiscal extraordinario y un menor aumento en el ingreso real disponible de los hogares

Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un alza de 2.15% tanto para 2026 como para 2027.

EEUU: Producción Industrial, 2025 – 2027

Se prevé para 2026, que la producción industrial de Estados Unidos crezca 1.4%; producto de la inversión en tecnología e inteligencia artificial, la normalización progresiva de las cadenas globales de suministro y la alineación de las empresas a las nuevas medidas arancelarias.

Para 2027 se pronostica una expansión de 1.8% resultado de la inversión en infraestructura digital, la recuperación del sector automotriz y de las manufacturas de bienes duraderos.

EEUU: Inflación, 2025 - 2027

En los CGPE-27 se proyecta que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.5% para 2026 y de 2.5% para 2027; no obstante, el menor incremento de los precios, la inflación se ubicaría por arriba del objetivo promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría restringiendo su política monetaria con incrementos a su tasa de interés de referencia en los próximos meses, en un contexto de repunte inflacionario y un mercado laboral sólido.

Crecimiento Económico

Producto Interno Bruto 2025 – 2027

Para 2026, en los CGPE-27, la SHCP considera un rango de crecimiento económico de entre 1.0 a 2.0%. Para 2027, prevén que la actividad económica aumente entre 1.5 a 2.5%. Se espera que el mercado interno, a través del consumo y la inversión, la política salarial y la integración comercial con América del Norte impulsarán el dinamismo de la economía del país en 2027.

En la Encuesta Banxico de agosto, el sector privado espera que el PIB avance 1.3% anual en 2026 y 1.8% en 2027.

Consumo Privado 2025 – 2027

En enero-junio del año en curso, el consumo privado total se amplió 2.1% real anual. En particular, la demanda de productos importados, de aquellos de origen nacional y de los servicios internos subió 9.7, 0.1 y 0.2%, en ese orden.

El banco Banamex pronostica que el consumo privado se eleve 2.0% anual en 2026 y 2.2% en 2027.

Inversión Fija Bruta 2025 – 2027

En el primer semestre de 2026, la inversión fija bruta se expandió 0.8% real anual, luego de contraerse 7.2% en similar lapso de 2025. A su interior, la inversión en construcción ascendió 3.7%, pero la dirigida a maquinaria y equipo disminuyó 2.3%.

El banco Banamex anticipa que la inversión repunte 1.5% anual en 2026 y 2.4% en 2027.

Mercado laboral

Variación de Trabajadores Asegurados al IMSS, 2025 – 2027

En julio de 2026 se reportó un total de 22 millones 602 mil 386 empleos permanentes y eventuales urbanos registrados ante el IMSS (PTPEU), 1.6% más con relación al mismo periodo de 2025; esto es, 345 mil 446 nuevos puestos formales, superior en 229 mil 681 afiliados a la variación observada el año anterior (116,246 personas).

El salario base de cotización, en el séptimo mes de 2026, se ubicó en 673.90 pesos diarios, mostrando un aumento real anual de 3.5%. La masa salarial se elevó en 5.0%.

Para el cierre de 2026, el sector privado estima 295 mil puestos más y, para 2027, 383 mil, con base en información de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (agosto).

Tasa de Desocupación Nacional, 2025 – 2027

De acuerdo con los CGPE-27, entre enero y julio de 2026, la Tasa de Desocupación (TD) promedió 2.7%, 0.1 puntos porcentuales (pp) mayor a la media del mismo periodo del año anterior (2.6%).

En lo que respecta a las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de agosto, para el cierre de 2026 esperan una TD media de 2.8% y de 2.9% para 2027.

Inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2025 – 2027

En los CGPE-27 se estima que la inflación general anual sea de 3.5% al finalizar 2026, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2027, pronostican que alcance la meta de 3.0%.

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan que la inflación anual cierre, tanto 2026 como 2027, en 3.9%.

Sector Monetario y Financiero

Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días 2025 - 2027

La SHCP estima, en los CGPE-27, que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre y promedie, en 2026, 6.5%, cifra mayor a la observada en la última semana de agosto (6.1%), pero menor al promedio del año anterior

(8.1%). Para el cierre de 2027, se prevé una tasa de interés nominal de 6.0% y una tasa promedio de 6.1% en 2027.

Los especialistas consultados por el Banco de México pronostican una tasa de interés nominal de 6.5% para finales de 2026, cantidad idéntica a la proyectada en CGPE-27; mientras que, para el cierre de 2027 vaticinan que será de 6.5%, dato superior a la de CGPE-27 (6.0%).

Tipo de Cambio 2025 - 2027

Para el cierre de 2026, en los CGPE-27 se anticipa que la paridad cambiaria se ubicará en 17.8 ppd y el promedio del año sea de 17.6 ppd, valores mayores a lo observado a finales de agosto (17.0 ppd), aunque menores al cierre de 2025 (18.0 ppd).

En los CGPE-27 se proyecta que, para el cierre de 2027, el tipo de cambio será de 18.0 pdd y alcanzará un promedio de 17.9 ppd. Por otra parte, los especialistas del sector privado suponen un tipo de cambio de 17.5 ppd para el cierre de 2026 (17.8 ppd en los CGPE-27) y de 18.1 ppd al término de 2027, por arriba de lo que se considera en los CGPE-27 (18.0 ppd).

Mercado Petrolero

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2025 – 2027

En los CGPE-27 se estima un precio promedio para 2026 y 2027 de 78.4 y 61.8 dpb, en ese orden; donde el primero, es mayor en 23.5 dpb a lo aprobado en CGPE-26 (54.9 dpb).

Banamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 30 de julio, prevé que, al cierre de 2026, el precio del petróleo se ubique en 72.6 dpb y, para 2027, en 63.6 dpb.

Plataforma de Producción de Petróleo Crudo, 2025 – 2027

Se espera que, en 2026, la plataforma de producción total de crudo se sitúe en 1,800 miles de barriles diarios (mbd), 0.3% mayor de lo planteado en los

CGPE-26 (1,794 mbd). La predicción de la plataforma de producción de petróleo total en los CGPE-27 se calcula en 1,800.1 mbd para 2027, con base en la proyección consistente de la producción de Pemex, socios, condensados y privados.

Sector Externo

Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos, 2025 – 2027

Se pronostica que la cuenta corriente de la balanza de pagos de 2026 presente un déficit de 9 mil 705 mdd que representa el (-)0.5% del PIB, menor a lo aprobado en los CGPE-26 (-12,018.5 mdd; -0.6% del PIB). Para 2027, se considera un saldo negativo de 13 mil 681 mdd, que representa el (-) 0.6% del PIB.

En contraste, los especialistas en economía del sector privado, en la Encuesta del Banxico, anticipan un déficit de la cuenta corriente de 10 mil 431 mdd para 2026 y de 12 mil 728 mdd para 2027, ambas cifras mayores a las que se planea en los CGPE-27.

FINANZAS PÚBLICAS

Balance Presupuestario, 2026 - 2027

En los CGPE 2027, el Ejecutivo estima que la recaudación de los ingresos será mayor en términos reales a la de 2026, y para el Gasto se propone una ampliación de 73.9 miles de millones de pesos (Mmp) de 2027, que sería equivalente a 0.7% real, respecto al aprobado en 2026.

Por lo que, de aprobarse y cumplirse las previsiones de ingresos y egresos propuestos por la SHCP, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de un billón 358.6 Mmp, equivalente a 3.4% del PIB, congruente con las metas fiscales y lo establecido en la LFPRH y su Reglamento.

Balance Primario Presupuestario, 2026 – 2027

La SHCP estima que, en 2027, el gasto primario será mayor en 5.1% real al propuesto en CGPE de 2026. Dado esto, se prevé un Superávit Primario Presupuestario de 216.4 Mmp que, en porcentaje del PIB sería equivalente a 0.5%. Por lo que respecto a su cierre esperado, será 0.4 puntos porcentuales mayor y respecto al aprobado sería igual. Al cierre de los primeros seis meses del año, se concretó un superávit primario presupuestario equivalente a 0.3% del PIB.

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2025-2029

Se proyecta que para 2027 los Requerimientos Financieros del Sector Público (balance público ampliado) se ubiquen en 3.9% del PIB, 0.2 puntos porcentuales menos que lo aprobado para 2026 (4.1%), y mismo porcentaje por debajo de lo previsto para el cierre de 2026 (4.1%).

Esta situación busca mantener una posición financiera adecuada con un marco macroeconómico estable

Ingresos Presupuestarios, 2026-2027

Los Ingresos Presupuestarios para 2027 se estiman en nueve billones 156 mil 528.9 mdp (ILIF), cifra que al compararla con los 8 billones 721 mil 57.3 mdp programados en la LIF 2026, registra un incremento real de 1.7%. Al primer semestre de 2026, se reportó un avance de 4 billones 284 mil 864.2 mdp, previéndose para el cierre de dicho ejercicio 8 billones 537 mil 298.7 mdp, monto que implicaría una variación real del 1.7%. En términos del PIB, los Ingresos Presupuestarios se ubicarían en 23.2% del PIB de 2027, lo que contrasta con el 23.5% aprobado en la LIF 2026.

Ingresos Petroleros, 2026-2027

De acuerdo con las estimaciones de la SHCP, los Ingresos Petroleros para 2027 se proyectan en 984 mil 539.7 mdp (ILIF), monto menor al previsto en la LIF 2026 por un billón 204 mil 307.6 mdp. Durante el periodo de enero a junio de 2026, el avance observado registró 473 mil 100.8 mdp, estimándose que al cierre de 2026 se alcancen un billón 113 mil 958.1 mdp, lo que significaría una variación real del -20.8%. Como porcentaje del PIB, los Ingresos Petroleros se ubicarían en 2.5% de 2027, cifra menor al 3.2% de la LIF 2026.

Ingresos No Petroleros, 2026-2027

Para 2027, los Ingresos No Petroleros se estiman en ocho billones 171 mil 989.2 mdp, cifra que al compararse con lo aprobado en la LIF 2026 registra un crecimiento real de 5.3%. Al primer semestre de 2026, se han recaudado 3 billones 804 mil 253.3 mdp, por lo que para el cierre se estima que se ubiquen en 7 billones 423 mil 340.6 mdp. En términos del PIB, los Ingresos No Petroleros se ubicarían en 20.7% para el siguiente ejercicio fiscal.

Gasto Presupuestario Total, 2026- 2027

En el PPEF 2027, la SHCP propone un Gasto Neto Total Devengado de 10 billones 636.5 Mmp, lo que implicaría un monto superior en 113.9 Mmp de 2026, al aprobado en 2026. • El 95.6% de la diferencia entre el aprobado de 2026 y el sugerido para el ejercicio 2027, se destinaría para el Gasto Programable y el resto del porcentaje 4.4% para erogaciones No Programables; que se estima, ambos sean mayores en 1.5 y 0.2% real, a sus respectivos aprobados en 2026.

Gasto Programable, 2026 - 2027

El Gasto Programable sugerido por el ejecutivo en el Proyecto de PEF para el ejercicio 2027 es por 7 billones 432.5 Mmp, por lo que, de aprobarse, el actual monto superaría al aprobado en 2026 en 108.9 Mmp de 2027, equivalente a 1.5% real.

La mayor parte de los recursos adicionales se identifican principalmente en los Ramos Autónomos, Generales y OCPD; pues en los Ramos Administrativos y en las EPE habría menos recursos que en el ejercicio anterior.

Gasto No Programable, 2026 - 2027

Para las erogaciones No Programables, la SHCP propone en el PPEF 2027 un monto marginalmente mayor en 5.0 Mmp de 2027, que sería equivalente a 0.2% real respecto al aprobado en 2026.

Para el pago del Costo financiero, se prevé un monto menor en 2.9% real respecto al aprobado; mientras que para las Participaciones que se distribuyen entre entidades federativas y municipios, se estima que serían mayores en 3.0% real a las aprobadas en 2026.

Endeudamiento Neto del Sector Público Federal, 2027

En la ILIF 2027, se solicita al Congreso de la Unión un techo de endeudamiento neto interno para el Sector Público Federal de hasta un billón 877 mil 361.5 mdp, de los cuales 90.6% es para el Gobierno Federal y 9.4% para las Empresas Públicas del Estado (EPE). Respecto al componente externo, se solicita un endeudamiento neto de 19 mil 484.4 millones de dólares (mdd), que equivalen a 348 mil 770.8 mdp. Del total

solicitado, 69.3% se propuso para el Gobierno Federal y el restante 30.7% para las EPE.

Deuda Neta del Sector Público Federal, 2025-2027

Para 2027, se seguirá priorizando la emisión de valores públicos denominados en moneda nacional, a tasa fija, con vencimiento de largo plazo y se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio de deuda a las condiciones financieras prevalecientes.

Así se proyecta para el siguiente año que la deuda del Sector Público Federal se sitúe en 55.8% del PIB, esto es 3.1 puntos porcentuales (pp) más que el nivel aprobado en los CGPE-26 y 0.9 pp más que el estimado para el cierre de 2026.

Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, 2025-2029

La deuda ampliada, medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, se ubicará al cierre de 2026 en 54.0% del PIB, 1.7 puntos porcentuales por arriba de lo estimado originalmente. Para 2027 se espera que este mismo indicador se ubique en 55.0% del PIB, un punto porcentual por arriba de lo esperado para el cierre de 2026, pero 2.4 puntos porcentuales por arriba de lo originalmente estimado para este año.

GASTO FEDERALIZADO

Gasto Federalizado, PPEF 2027

Para 2027, se tiene previsto destinar 3 billones 048 mil 223.2 mdp a los gobiernos locales a través del Gasto Federalizado, equivalente al 27.8 por ciento del Gasto Neto total. Estos recursos comprenden las Participaciones y Aportaciones Federales, Convenios de Descentralización, Salud Pública y programas del Ramo 23. En comparación con el monto aprobado para 2026, el Gasto Federalizado previsto para 2027 representa un incremento real del 4.6 por ciento. Por otra parte, de enero a julio, se ha transferido alrededor del 61.4 por ciento de los recursos aprobados para ese año.

Participaciones Federales, PPEF 2027

El Ramo 28 concentra el 50.8 por ciento del Gasto Federalizado del 1 billón 547 mil 607.9 mdp previsto para 2027, lo que representa un aumento nominal de 91 mil 562.0 mdp y un crecimiento real de 3.0 por ciento respecto a 2026. Este comportamiento está (millones de pesos) Variación real* 3.0% 1,456,045.9 asociado, principalmente, al incremento real de 3.8 por ciento de la Recaudación Federal Participable, de la cual dependen los recursos distribuidos a través de algunos fondos del Ramo 28, entre ellos el de mayor peso: el Fondo General de Participaciones. De enero a julio de 2026, se ha transferido a los estados y municipios el 60.3 por ciento de los recursos aprobados para ese año.

Aportaciones Federales, PPEF 2027

En 2027, las Aportaciones Federales, incluidos los recursos del Ramo 25, se estiman en 1 billón 231 mil 894.6 mdp, equivalentes al 40.4 por ciento del Gasto Federalizado, lo que representa un crecimiento real de 5.9 por ciento respecto al año anterior. Los ocho fondos que integran las Aportaciones presentan aumentos reales, entre los que destacan el FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF. Al mes de julio de 2026, se ha transferido a los gobiernos locales el 59.3 por ciento de los recursos programados por este concepto.

Balance de Riesgos

Para 2027, los CGPE-27 resaltan los siguientes riegos que podrían afectar el crecimiento estimado:

• La intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas de suministro y el crecimiento global.

• La implementación de nuevas medidas arancelarias o restricciones comerciales que afecten los flujos de comercio e inversión y la integración productiva de América del Norte.

• El endurecimiento de las condiciones financieras internacionales que eleve los costos de financiamiento.

• La mayor frecuencia e intensidad de fenómenos climáticos extremos que afecten la producción, la infraestructura y los precios de alimentos y energéticos.

• La desaceleración de la economía y la producción industrial de EE. UU. que reduzca la demanda de exportaciones mexicanas, especialmente de manufacturas con alta integración regional.

• La persistencia de las presiones inflacionarias que retrase la reducción de las tasas de interés y modere la recuperación del consumo, el crédito y la inversión.

• El ajuste en la valuación de los activos asociados con la inteligencia artificial que limite la inversión en infraestructura digital y modere la demanda externa.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos. Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos. En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales. El contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de ingresos del Sistema Automático tomando el Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades

estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Formato 7a

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 126,571,576.00**	**$ 131,634,439.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	9,666,002.00	10,052,642.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,927,010.00	8,244,090.00		
E. Productos	102,116.00	106,201.00		
F. Aprovechamientos	803,380.00	835,515.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	108,073,068.00	112,395,991.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 98,286,565.00**	**$ 102,218,028.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	98,286,565.00	102,218,028.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 224,858,141.00**	**$ 233,852,467.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7c

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 120,360,827.00**	**$ 126,571,576.00**
A. Impuestos			9,016,884.00	9,666,002.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			7,693,929.00	7,927,010.00
E. Productos			102,116.00	102,116.00
F. Aprovechamientos			464,969.00	803,380.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			103,082,929.00	108,073,068.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 92,574,566.00**	**$ 98,286,565.00**
A. Aportaciones			92,574,566.00	98,286,565.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 212,935,393.00**	**$ 224,858,141.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas. Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

En venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial. Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia

nos reconoce en su artículo 9, fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

Por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para el cumplimiento de las tareas encaminadas a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en este sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios para cumplir con dicha tarea, además por mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas es nuestra prioridad, lo cual detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.
SIMAP propone crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada,

almacenada, conducida, suministrada, distribuida y saneada, y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones de los tres órdenes de gobierno federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual causa un beneficio de la población ya que de no contar con estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas mucho más elevadas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio, Ley De Los Sistemas De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento Del Estado De Zacatecas y otros ordenamientos estatales y federales los cuales conforman el marco jurídico por el cual habrá de regirse el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, están sujetas en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, Se elabora un plan tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador.”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$224,858,141.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027**	**Ingreso Estimado**
Total	**224,858,141.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**224,858,141.00**
Ingresos de Gestión	**18,498,508.00**
Impuestos	**9,666,002.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**

Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,663,726.00**
Predial	6,663,726.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,712,508.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,712,508.00
Accesorios de Impuestos	**1,289,768.00**
Actualizaciones	312,352.00
Recargos	962,000.00
Multas Fiscales	15,416.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,927,010.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**252,000.00**
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**7,410,723.00**
Rastros y Servicios Conexos	410,473.00
Registro Civil	854,723.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	516,957.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	30,131.00
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	46,629.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construccion	161,248.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	217,318.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	871,094.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,813,466.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	63,684.00
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**264,287.00**
Permisos para festejos	49,137.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	35,150.00
Renovación de fierro de herrar	180,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**102,116.00**
Productos	**102,116.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	40,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	60,116.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**803,380.00**

Multas	**90,080.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**713,300.00**
Otros Aprovechamientos	**713,300.00**
Ingresos por festividad	255,000.00
Indemnizaciones	326,600.00
Reintegros	71,700.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	60,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**206,359,633.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**206,359,633.00**
Participaciones	**108,073,068.00**
Fondo Único	102,851,325.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	3,041,743.00
Impuesto sobre Nómina	2,180,000.00
Aportaciones	**98,286,565.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	58,389,289.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	39,897,276.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás

disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027
, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070** a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa

del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual,

el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 90 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar,

15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente

de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.0013**
……	**0.0024**
……	**0.0040**
……	**0.0059**
……	**0.0084**

…… **0.0130**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A…… **0.0105**
Tipo B…… **0.0057**
Tipo C…… **0.0040**
Tipo D…… **0.0047**

Productos:

Tipo A…… **0.0145**
Tipo B…… **0.0106**
Tipo C…… **0.0074**
Tipo D…… **0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7605**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5574**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.50 (dos pesos con cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Artículo 39. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 45. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto

del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2027, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores

públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245,525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2027, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2027, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2027;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2027.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2027;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el

contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 56. Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.2006**
Puestos semifijos.....	**2.8657**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2756**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7243**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3884** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2744**
Ovicaprino.....	**0.1462**
Porcino.....	**0.2053**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y

verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

Vacuno.....	**3.5000**
Ovicaprino.....	**1.1000**
Porcino.....	**3.5000**
Equino.....	**0.9653**
Asnal.....	**1.0830**
Aves de Corral.....	**0.0444**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de..... **0.2738**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

Vacuno.....	**0.4107**
Porcino.....	**0.4070**
Ovicaprino.....	**0.2054**
Aves de corral.....	**0.0684**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	**1.0500**
Porcino.....	**1.0000**
Lechón.....	**0.3029**
Equino.....	**0.2407**
Ovicaprino.....	**0.3029**
Aves de corral.....	**0.0032**

Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

De 0 a 10 km.....	**1.2848**
De 11 a 20 km.....	**2.6549**
De 21 a 40 km.....	**3.1833**
De 41 a 60 km.....	**3.6732**
A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	**1.2500**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor.....	**1.9818**
Ganado menor.....	**1.2972**

Lavado de vísceras..... **1.4639**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

	UMA diaria
Solicitud de matrimonio.....	**1.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.3500**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.5000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado

y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8250**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6000**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.0050**

Asentamiento de actas de divorcio **4.2277**

Expedición de actas interestatales..... **1.0700**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas... ...**1.3000**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.1500**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.5278**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.5625**
Sin gaveta para adultos.....	**8.0860**
Con gaveta para adultos.....	**19.7925**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.7321**
Para adultos.....	**7.2775**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno.....	**1.3129**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3129**
Expedición de copia certificada de libro de registro	**0.7948**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	**2.1210**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3988**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1636**

Constancia de inscripción..... **1.3129**

Certificación de actas de deslinde de predios:

Para uso habitacional..... **2.6250**
Para uso agrícola..... **6.3000**

Expedición de Carta de "Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental" por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 86, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... **1.0000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.6250**
Predios rústicos..... **2.6250**

Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0142**

Expedición de copia certificada, por cada hoja…… **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 69. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

	UMA diaria
Por residuos sólidos de 20 a 100 kg……	**1.5400**
Por cada 100 kg. adicionales se aumentará……	**0.7700**

Artículo 70. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.3026** veces la **UMA** diaria, por elemento del Departamento de Ecología y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección De Obras y Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **1.8421** veces la UMA diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio;

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.8195**
De 201 a 400 m^2..... **4.5000**
De 401 a 600 m^2..... **5.3407**
De 601 a 1,000 m^2..... **6.5000**
Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará **0.0027**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **5.0488**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7421**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.8635**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.3510**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.9673**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **48.7154**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.5003**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.9546**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... **80.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8425**

Terreno Lomerío:
Hasta 5-00-00 Has..... **9.2842**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.1536**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1914**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.1116**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0165**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **75.8831**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6423**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.2783**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **134.2625**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8042**

Terreno Accidentado:
Hasta 5-00-00 Has..... **26.8902**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.3379**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **53.7527**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **62.6123**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **119.8892**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4815**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.0280**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **190.5335**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **228.5558**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4839**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.1424**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7778**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9883**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.7537**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3373**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5916**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1653**

Autorización de alineamientos..... **1.6538**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7563**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.1907**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2050**

Expedición de número oficial..... **1.6713**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0500**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0099**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0166**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0090**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0151**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0053**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....	**0.0265**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0320**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0320**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1105**
Industrial, por m^2.....	**0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5196**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria,** por cada metro cuadrado;

Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales

o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de…… **3.6966**

Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o medina comercial será de …… **5.9178**

Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de…… **8.2850**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de…… **0.4817** a **3.3419**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje…… **2.5970**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……**23.0000**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento…… **10.7430**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona de…… **0.4817** a **3.3449**

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2…… **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2…… **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2…… **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**

Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

Construcción de monumentos en panteones:

De .: **3 al millar** a los costos

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 75. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 76. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 77. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**$90,274.83**
Renovación.....	**$4,710.14**
Transferencia.....	**$10,376.86**
Cambio de Giro.....	**$10,376.86**
Cambio de Domicilio.....	**$10,376.86**

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**$ 119,727.65**
Renovación.....	**$ 6,226.33**
Transferencia.....	**$ 13,730.24**
Cambio de Giro.....	**$ 13,730.24**
Cambio de Domicilio.....	**$ 13,730.24**

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**$ 45,177.54**
Renovación.....	**$ 4,710.14**
Transferencia.....	**$ 6,226.33**
Cambio de Giro.....	**$ 6,226.33**
Cambio de Domicilio.....	**$ 6,226.33**

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**$ 3,113.70**
Renovación.....	**$ 2,076.87**
Transferencia.....	**$ 3,113.70**
Cambio de giro.....	**$ 3,113.70**
Cambio de domicilio.....	**$ 1,037.90**

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando las licencias otorguen el permiso para la venta a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará en un 10%;

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo:

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L **9.3502** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.7229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día;

Bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L **13.0422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **4.5594** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día.

Otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y sus reglamentos municipales.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 78. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.3153**
Comercio establecido.....	**4.5000**
Comercio con venta de cerveza.....	**5.2500**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.2500**
Comercio establecido.....	**3.4075**
Comercio con venta de cerveza.....	**7.0000**

La cancelación del Padrón Municipal será de **1.0000**

Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 79. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

	UMA diaria
Proveedores, registro inicial o renovación, de	**2.1907** a **7.0000**
Contratistas, registro inicial o renovación.....	**16.0000**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 80. El Pago de derechos por Capacitación de Protección Civil ´por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 81. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

Peleas de gallos, por evento..... **20.3963**

Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**

Coleaderos..... **18.9000**

Jaripeos..... **18.9000**

Arrancones..... **19.8450**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 83. Causan derechos los ingresos por:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.2058**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1029**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.1029**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 84. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, los siguientes importes:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.7585

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**

Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 85. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos previo pago a la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para utilizar los bienes de maquinaria pesada propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida Actualizada diaria conforme a lo siguiente:

Camión Vactor de **10.0000 a 20.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

Retroexcavadora de **8.0000** a **16.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

Bulldozer de **10.0000** a **20.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

Camión de Volteo de **5.0000** a **10.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio.

Pipas de **8.0000** a **16.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 88. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0092**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7500**

Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagará..... **0.3100**

Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ..... de **10.0000** a **29.5893**

Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **8.5000**

Falta de refrendo de licencia..... **5.5000**

No tener a la vista la licencia..... **2.0000**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.5000**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.7500**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...**26.2500**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.8125**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3116**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8011**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.1795**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.2500**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5937**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4489**
a..... **13.3484**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.3475**

Matanza clandestina de ganado..... **17.7998**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9214**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5172**
a..... **70.9529**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **15.7145**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2939**
a..... **14.1998**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**34.4531**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.5025**

Se multará al propietario que no cuente con un permiso de construcción expedido por la Dirección de Obras públicas que será de .....**20.0000** a **50.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **6.5625**
A..... **25.0000**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6250**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.5750**

Multa por pago extemporáneo del padrón..... **5.1220**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5625**
a..... **16.5375**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.7250**
a..... **30.1875**

El pago de la multa no exime al propietario de llevar a cabo la demolición total o parcial de la construcción, cuando así lo determine la Dirección de obras públicas, previo peritaje, los cuales será a cargo del infractor.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9250**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.3000**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.8750**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8750**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0050**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **4.4125**
Ovicaprino..... **2.8112**
Porcino..... **2.6800**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 91. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 92. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 94. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 95. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 96. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera
Ingresos por Festividad

Artículo 98. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 99. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 100. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 101. El Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 102. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 103. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la **Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios** y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo legalmente establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b), 103 fracción V, 199 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV (sexagésima quinta) Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027.

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como, el de la prestación de servicios y funciones públicos que tienen encomendados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que estos sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, estipula en su artículo 199, en correlación con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado debe contener la siguiente información:

1. - La Ley de ingresos del Municipio de Villa García ha sido elaborada conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

2- La ley de ingresos del Municipio de Villa García es congruente con

el Plan Estatal de Desarrollo para promover, respetar y proteger los derechos humanos, así como la igualad sustantiva entre mujeres y
hombres sin distinción ni discriminación.
3– El Municipio de Villa García, pare el ejercicio fiscal 2027 tiene como objetivo principal establecer un gobierno inclusivo y cercano a la población, que nos permita escuchar y entender de cerca sus necesidades, ventajas y desventajas. Implementar las políticas públicas que permitan eficiente la recaudación, así cómo, llevar a cabo el correcto ejercicio de los recursos públicos, situación que nos permitirá alcanzar las siguientes metas:
a. Satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable de la población.
b. Garantizar un alumbrado público eficaz y la introducción de fuentes de energías alternativas
c. Dar mantenimiento y aumentar las instalaciones adecuadas para uso público en parques, jardines y lugares públicos.
d. Crear redes de drenaje y alcantarillado adecuadas y adecuadas a las necesidades de la población.
e. Reparación y construcción adecuada de calles de la cabecera municipal y comunidades.
f. Mantener los caminos rurales en buen estado.

El municipio como primer orden de gobierno es fortalecer las finanzas, por ellos es fundamental el poder recaudar los recursos económicos que nos permitan implementar y dar operatividad a las políticas públicas, programas, proyectos, obras y acciones destinadas a brindar y proveer los servicios públicos constitucionales, así como demás programas y líneas de acción que den paso a generar y fomentar el desarrollo económico y social que permita mejorar la calidad de vida de todos los habitantes. A pesar de todas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento en algunos conceptos y el cual será del 5% de lo ya estipulado.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestras finanzas, y estar en condiciones de atender las necesidades de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias. No obstante, alcanzar la satisfacción de los servicios públicos requiere de recursos suficientes. Uno de los desafíos clave para este gobierno municipal será superar la

recaudación actual, con el objetivo de promover el bienestar social de la población.

Para tales efectos, la presente Ley sufrió modificaciones y adiciones en diferentes artículos y fracciones con la finalidad de tener una mejor recaudación en el ejercicio fiscal 2027 y así poder alcanzar los objetivos planeados.

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35 – Actualización de las Cuotas y Tarifas del Impuesto Predial y Fortalecimiento de la Recaudación

Con la finalidad de consolidar la soberanía financiera y fortalecer la hacienda pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, se propone la modificación del artículo 35 mediante una actualización del 5% (cinco por ciento) sobre las tarifas y valores base estipulados para el cobro del Impuesto Predial, ajustándose estrictamente a los límites legal y técnicamente permitidos.

Esta medida de responsabilidad hacendaria se fundamenta en los siguientes pilares técnicos y de gestión fiscal:

Relevancia del Impuesto Predial en la Autonomía Financiera: El Impuesto Predial se erige como la fuente de ingresos propios de mayor impacto para la hacienda municipal. Mantener una base imponible actualizada resulta imperativo para contrarrestar los efectos del rezago inflacionario y garantizar el saneamiento continuo de las finanzas locales, permitiendo una mayor capacidad de respuesta operativa ante los compromisos presupuestales del Ayuntamiento.

Desempeño y Superación de Metas Recaudatorias (Ejercicio 2026): La eficacia de la política tributaria implementada se refleja sólidamente en los resultados del ejercicio fiscal 2026. Frente a una proyección de recaudación presupuestada en $2,188,242.80 M.N., la hacienda municipal registró al mes de octubre de 2026 un ingreso acumulado de $2,503,007.00 M.N. Este sobrecumplimiento demuestra la efectividad de las acciones institucionales y confirma que la actualización propuesta responde a una dinámica de pago firme y sostenible.

Estrategia Progresiva de Incentivo y Cercanía Ciudadana: Con el fin de no vulnerar la economía de los contribuyentes y mantener la tendencia positiva en la recaudación, la actualización del 5% vendrá acompañada de mecanismos de apoyo y facilitación administrativa:

Esquema de Descuentos por Cumplimiento Oportuno: Implementación de incentivos fiscales directos durante el primer trimestre del año (enero, febrero y marzo) para motivar el pago voluntario.
Descentralización Recaudatoria mediante Módulos Itinerantes: Traslado de las cajas cobradoras directamente a las comunidades del municipio, acercando la administración pública a la ciudadanía y evitando que las familias rurales incurran en gastos adicionales de traslado hacia la cabecera municipal.

PLAZAS Y MERCADOS

Se plantea la actualización del marco tarifario contemplado en las fracciones I y II del **artículo 40** y en el **artículo 41**, normando los derechos por uso y aprovechamiento de espacios en plazas, tianguis y mercados municipales, bajo los siguientes pilares:
Más allá de la recaudación, el cobro de derechos sobre el espacio público actúa como una herramienta regulatoria que permite ordenar la oferta comercial, combatir la competencia desleal y fomentar la formalización del comercio local en beneficio de la economía municipal.
Permite a la autoridad municipal ejercer una supervisión adecuada sobre la vía pública, logrando un uso equilibrado del espacio, mejorando la movilidad peatonal y vehicular, y garantizando estándares óptimos de salubridad y seguridad en las zonas de comercio.
Los ingresos captados por este concepto se destinarán al mantenimiento, dignificación y conservación de los propios mercados, tianguis y espacios públicos del municipio.

REGISTRO CIVIL

El artículo 47 fracción II, incrementando el 3.84%, esto debido a evitar el retraso económico del municipio, ir al día con las actualizaciones en cuanto al cobro de impuestos, pero, sobre todo, ante la situación que sufren todos los municipios, pero particularmente villa García, con el tema de las obligaciones financieras, esto con la finalidad de percibir un poco más de ingresos y poder sanear las finanzas.

PADRON DE COMERCIOS Y SERVICIOS

Con el propósito de impulsar el ordenamiento de las actividades económicas locales, brindar certeza jurídica a los comerciantes y fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Villa García, Zacatecas, se propone la reforma integral del **artículo 58**, mediante la incorporación de una tabla pormenorizada de giros comerciales y de servicios, así como la actualización de sus esquemas de inscripción y refrendo anual.

La inclusión explícita de un catálogo desagregado de 64 giros comerciales y de servicios en la fracción I resuelve un vacío normativo histórico. Anteriormente, diversos establecimientos operaban en la informalidad o sin una clasificación clara en la Ley de Ingresos, lo que generaba inequidad frente a los comerciantes cumplidores. La regulación formal de estos giros permite ampliar la base de contribuyentes, garantizando que el sostenimiento de las cargas públicas se distribuya de manera proporcional, equitativa y justa.

Al fijar cuotas tabuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias para cada tipo y escala de negocio (categorizando adecuadamente entre mayoristas, menudeo mayor y menudeo menor en giros clave como abarrotes, papelerías y llanteras), se elimina la discrecionalidad administrativa en los cobros municipales, otorgando absoluta claridad y previsibilidad al comerciante sobre sus obligaciones fiscales.

En las fracciones II, III y IV, se estructura un esquema accesible para promover el cumplimiento continuo. El refrendo anual para comercios establecidos se fija en un porcentaje proporcionado (52.5% sobre la cuota de inscripción), mientras que para los tianguistas y comerciantes ambulantes se establecen tarifas preferenciales de bajo impacto económico (1.1529 UMA para inscripción y 0.8196 UMA para refrendo anual), garantizando la inclusión de los sectores populares a la economía formal sin vulnerar su sustento.

Los ingresos obtenidos a través de la regularización y refrendo de este padrón serán destinados prioritariamente a brindar una atención administrativa ágil y digna a las y los ciudadanos del municipio.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: La ley de ingresos del Municipio de Villa García es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas. Para el año 2027 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 1.5 % a 2.5% según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2027 la inflación en México registrara una variación de 3.84 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa García, derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

Esta proyección es optimista en comparación con las expectativas de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, que prevén un crecimiento más bajo, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Villa García, Zacatecas, con la finalidad de fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el

suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública.

A pesar de los desafíos globales, se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento, apoyada por un consumo interno robusto y una mayor inversión en infraestructura.

Las proyecciones son optimistas, pero dependen de la estabilidad política y económica tanto a nivel nacional como internacional.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año:

Formato 7a

MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 53,056,318.22**	**$ 54,340,623.26**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,497,005.00	4,109,726.25		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,325,967.85	1,774,926.28		
E. Productos	53,998.80	31,154.07		
F. Aprovechamientos	79,091.21	61,152.63		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	43,205,296.36	46,800,864.81		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	809,955.00	519,203.11		
K. Convenios	2,080,000.00	1,038,400.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,003.00	5,195.11		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 46,927,414.00**	**$ 39,927,260.45**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	43,431,610.00	36,889,934.34		
B. Convenios	3,495,802.00	3,037,323.11		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 99,983,732.22**	**$ 94,267,883.71**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

"Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de

Formato 7c

MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 50,013,682.64**	**$ 53,056,318.22**
A. Impuestos			3,040,319.17	4,497,005.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,668,659.25	2,325,967.85
E. Productos			31,202.00	53,998.80
F. Aprovechamientos			35,138.22	79,091.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			41,326,358.00	43,205,296.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			780,002.00	809,955.00
K. Convenios			2,080,000.00	2,080,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			52,003.00	5,003.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 46,009,055.88**	**$ 46,927,414.00**
A. Aportaciones			34,915,038.08	43,431,610.00
B. Convenios			11,094,014.80	3,495,802.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 96,022,738.52**	**$ 99,983,732.22**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Villa García, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, la retención de

participaciones por concepto de ISR de ejercicios anteriores y los adeudos con CFE, los adeudos con el IMSS representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.
Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se hace del conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona, toda vez, cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social (IMSS) y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 99,983,732.22 (NOVENTA Y NUEVA MILLONES NOVESIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 22/100 M.N),,** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	**99,983,732.22**
Ingresos y Otros Beneficios	**99,983,732.22**
Ingresos de Gestión	**6,956,062.86**
Impuestos	**4,497,005.00**

Impuestos Sobre los Ingresos	**3,003.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,443,998.00**
Predial	3,443,998.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**560,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	560,000.00
Accesorios de Impuestos	**490,004.00**
Actualizaciones	90,000.00
Recargos	400,000.00
Multas Fiscales	2.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	2.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,325,967.85**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**375,657.71**
Plazas y Mercados	87,017.92

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	224,263.51
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	64,369.28
Derechos por Prestación de Servicios	**1,879,069.61**
Rastros y Servicios Conexos	188,298.16
Registro Civil	551,005.09
Panteones	11,075.50
Certificaciones y Legalizaciones	51,243.72
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	92,017.28
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	64,840.73
Desarrollo Urbano	8,318.50
Licencias de Construcción	123,311.52
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	362,516.30
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	354,429.81
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	72,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	**5.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**71,234.53**
Permisos para festejos	4,200.00
Permisos para cierre de calle	2,500.00
Fierro de herrar	55,521.53
Renovación de fierro de herrar	3,000.00
Modificación de fierro de herrar	3,000.00
Señal de sangre	3,000.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**53,998.80**
Productos	**53,998.80**
Arrendamiento	53,996.80
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**79,091.21**
Multas	**5,000.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**74,091.21**
Otros Aprovechamientos	**74,091.21**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	4,083.21
DIF Municipal	

	70,004.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**93,022,666.36**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**92,212,709.36**
Participaciones	**43,205,296.36**
Fondo Único	37,005,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	140,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	6,060,296.36
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**43,431,610.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	18,164,846.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	25,266,764.00
Convenios	**5,575,802.00**
Convenios de Libre Disposición	2,080,000.00
Convenios Etiquetados	3,495,802.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**809,957.00**
Transferencias y Asignaciones	**809,955.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	809,954.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	

	5,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	5,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

Ingresos por ventas de bienes y servicios son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de política económica y social, de acuerdo a

las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

Los ingresos derivados de financiamientos son los obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en

territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución INEG, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del

Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0546** a **1.0920** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra - venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra - venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra - venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra - venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5467** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.000735**
……	**0.00126**
……	**0.00273**
……	**0.006825**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.005355**
Tipo C.....	**0.003465**
Tipo D.....	**0.00231**

Productos:

Tipo A.....	**0.01375**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.007035**
Tipo D.....	**0.004095**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea	**0.7594**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	**0.6744**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea**$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de

compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.8516**
Puestos semifijos.....	**2.6925**

Artículo 41. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0926** por metro cuadrado extra de extensión.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años....	**54.3358**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**54.3358**
Sin gaveta para adultos.....	**52.0000**
Con gaveta para adultos.....	**54.3358**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.4060**
Para adultos.....	**6.3452**

Refrendo de uso de terreno..... **15.6800**

Traslado de derechos de terreno..... **7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 44. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1028**
Ovicaprino.....	**0.0682**
Porcino.....	**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**1.2532**
Ovicaprino……	**0.7582**
Porcino……	**0.7519**
Equino……	**0.7519**
Asnal……	**0.9855**
Aves de Corral……	**0.0390**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0026**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Vacuno……	**0.0914**
Porcino……	**0.0624**
Ovicaprino……	**0.0565**
Aves de corral……	**0.0152**

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno……	**0.4922**
Becerro……	**0.3199**
Porcino……	**0.2849**
Lechón……	**0.2638**
Equino……	**0.2079**
Ovicaprino……	**0.2638**
Aves de corral……	**0.0026**

Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras……	**0.6264**

Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3191**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1587**
Aves de corral..... **0.0248**
Pieles de ovicaprino..... **0.1350**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0224**

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor..... **1.7044**
Ganado menor..... **1.1159**

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7737**

Solicitud de matrimonio..... **1.7205**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.5731**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9917**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4461**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.4683**

Registros Extemporáneos..... **2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Constancia de no registro..... **0.7493**

Corrección de datos por errores en actas..... **0.7493**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo con lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
Asentamiento de Acta de Divorcio.....	**1.0000**

Notificación para anotación marginal..... **1.0000**

Expedición de Actas Interestatales..... **2.6000**

Platicas prenupciales..... **1.6800**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48. Este servicio causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1260**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.0015**
Sin gaveta para adultos.....	**7.0203**
Con gaveta para adultos.....	**17.2717**

En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta 12 años.....	**2.4060**
Para adultos.....	**6.3452**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta

Exhumación.....	**10.0000**
Depósito de cenizas	**5.0000**
Reinhumación.....	**5.0000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Los derechos por certificaciones se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**0.8293**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.6223**
De constancia de carácter administrativo.....	**1.4204**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3195**
De documentos de archivos municipales.....	**0.6416**
Constancia de inscripción.....	**0.4123**
Constancias de residencia.....	**1.4200**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.1263**
Predios rústicos.....	**1.3074**
Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	**1.9854**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.6902**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.4112**
Certificación de clave catastral.....	**1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra - venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Cuando algún usuario ya sea persona física o moral requiera el servicio de recolección de basura o residuos sólidos; se cobrará además de los insumos y gastos de maniobra de **5.0000** a **20.0000** unidades de medida y actualización diaria, según la cantidad de estos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal, y

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.0064**
De 201a 400 m^2.....	**3.5623**
De 401 a 600 m^2.....	**4.2193**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.2588**

Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará. **0.0022**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**3.9726**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**7.8155**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**11.6037**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**19.4897**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**31.2240**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **38.9243**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.5115**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **54.8468**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **63.2871**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4529**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **7.8332**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.6138**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.5313**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.2396**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.4525**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.3788**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.6554**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.0144**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **110.3070**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3272**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **22.1939**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.3259**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **44.4094**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **77.6996**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.0296**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **121.6105**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **140.1431**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **161.8410**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **187.8065**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6993**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

Avalúo, de acuerdo con los siguientes montos:

Hasta $ 1,000.00..... **1.7684**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2954**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3066**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.2728**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4045**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.5318**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**

Autorización de alineamientos..... **1.3920**

Constancias de servicios con que cuenta el predio.**1.3948**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.7749**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.3191**

Expedición de número oficial..... **1.3217**

Acta de deslinde..... **2.0000**

Asignación de clave catastral.....**1.3217**

Dictámenes para uso de suelo..... **1.3948**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0212**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0073**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0122**

.

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0122**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0041**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0053**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0212**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0257**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0841**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0841**

Industrial, por m^2..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**6.9810**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**2.3274**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0654**

Trazo y localización de terreno..... **5.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.4473** a **3.1126**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.7604**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, ... de **0.4473** a **3.0981**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal. **0.1057**

Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.6369**
De cantera.....	**1.2732**
De granito.....	**2.0242**
De otro material, no específico.....	**3.1440**
Capillas.....	**37.4604**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 56. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de Giro.....	**42.3296**
Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de Giro.....	**56.1775**
Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de Giro.....	**31.7554**
Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia.....	**31.7554**
Renovación.....	**21.1811**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de giro.....	**31.7554**
Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

Inscripción de giros de comercio y servicios.

GIRO			UMA DIARIA
1.	Abarrotes:		
	a)	Mayoristas	11.3400
	b)	Menudeo mayor	6.825
	c)	Menudeo menor	4.7250
2.	Agroquímicos y Fertilizantes		
	a)	Menudeo mayor	11.1300
	b)	Menudeo menor	5.7881
3.	Artículos para el hogar		4.2000
4.	Artículos para bebé		4.4100
5.	Autotransporte		11.0250
6.	Autolavados		4.6305
7.	Balconerías		4.4100
8.	Bancos		24.3099
9.	Públicos		5.5125
10.	Bazares		3.8287
11.	Billares		8.4000
12.	Bisuterías		2.1000
13.	Bonetería y tienda de ropa		
	a)	Mayoristas	6.6150
	b)	Menudeo mayor	4.6305
	c)	Menudeo menor	3.3075
14.	Botanas, dulces y refrescos		3.675
15.	Centros de copiado e impresiones		4.9612
16.	Cerrajerías		3.1500
17.	Cafeterías		4.4100
18.	Carnicería		5.5125
19.	Carpintería y madererías		6.6150
20.	Casas de huéspedes		6.6150
21.	Cocina económica		4.7250
22.	Consultorios		4.7250
23.	Cremería		4.6305
24.	Concreteras		11.0250
25.	Depósito de cerveza		6.3000
26.	Dulcerías		5.5125
27.	Estéticas		4.4100
28.	Farmacias		4.8620
29.	Ferreterías		6.6150
30.	Filtros y aceites		4.7250
31.	Florerías		4.7355
32.	Fruterías		4.6305
33.	Funerarias		5.2672

34.	Forrajes y semillas		6.3000
35.	Gasolineras		15.7500
36.	Gimnasio		4.8620
37.	Guarderías		4.4100
38.	Hoteles		6.9457
39.	Internet		4.4100
40.	Joyerías		3.8288
41.	Ladrilleras		4.8620
42.	Llanteras		
	a)	Por mayoreo	11.0250
	b)	Por menudeo	4.4100
43.	Loncherías		3.8288
44.	Materiales para construcción		11.5762
45.	Minisúper		5.3603
46.	Mueblerías		5.7881
47.	Papelerías		
	a)	Por mayoreo	6.6150
	b)	Por menudeo	3.3075
48.	Paleterías y neverías		6.6150
49.	Panaderías		4.8620
50.	Pastelerías		4.7250
51.	Productos de limpieza		4.4100
52.	Pinturas		5.2500
53.	Purificadoras		4.6305
54.	Renta de mobiliario		4.6305
55.	Reparación de calzado		4.2000
56.	Rosticerías y restaurantes		6.9457
57.	Tortillerías		4.6305
58.	Salón para fiestas		9.2610
59.	Velatorios		5.2093
60.	Venta de pinturas		4.6305
61.	Veterinarias		5.7881
62.	Vulcanizadoras		4.4100
63.	Zapaterías		4.2212
64.	Otros		5.0720

Por el refrendo anual del Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el 52.5% del costo de la inscripción, de acuerdo con el giro.

Por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, 1.1529 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, 0.8196 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 59. Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

Por consumo:

	UMA diaria
Casa habitación.....	**1.2500**
Industrial.....	**3.0200**
Comercial.....	**1.9100**

Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

Por contrato:

Casa Habitación.....	**5.3300**
Industrial.....	**6.2500**
Comercial.....	**6.2500**

Sección Décima Tercera
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 59 Bis. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, además de cumplir con los Requisitos que las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro ante el Órgano Interno de Control municipal. El cual tendrá vigencia de un año de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores registro inicial.....	**3.5000**
Proveedores renovación.....	**2.5000**
Contratistas registro inicial.....	**4.5000**

Contratistas renovación..... **3.5000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación que para tal efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**2.8678**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	**15.0000**
Permisos para cerrar la calle.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 61. Causan derechos los siguientes servicios:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

Para otros productos y servicios..... **5.2910**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**
Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Rendimientos financieros serán los que se perciban por concepto de rendimiento de cuentas bancaria, y

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.7467**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.0899**
No tener a la vista la licencia.....	**0.9457**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.9538**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**9.9577**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarés y lenocinios, por persona.	**19.7680**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**14.5515**
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**1.6592**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**2.7956**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0470**

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.9092**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6577**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7499**
a..... **9.5321**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.2150**

Matanza clandestina de ganado..... **8.1528**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.9460**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.3536**
a..... **47.9584**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.6790**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3517**
a..... **9.6487**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.8830**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **47.7993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3538**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3444**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**
a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**
a..... **17.2302**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.**4.3506**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**2.4039**
Ovicaprino.....	**1.3070**
Porcino.....	**1.2158**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	**300.0000**
a.....	**1,000.0000**

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 71. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 72. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 73. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 74. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**99,983,732.22**
4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**6,956,062.86**
4110	**IMPUESTOS**	**4,497,005.00**
4111	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**3,003.00**
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
4111-01-0001	SORTEOS	1.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,001.00
4111-02-0001	TEATRO	1.00
4111-02-0002	CIRCO	3,000.00
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**3,443,998.00**
4112-01	PREDIAL	3,443,998.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,900,676.00
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	400,223.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	843,099.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	300,000.00
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4112-01-0006	PREDIAL INDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
4112-01-0007	PREDIAL INDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
4112-01-0008	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
4112-01-0009	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**560,000.00**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	560,000.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	560,000.00
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**490,004.00**
4117-01	ACTUALIZACIONES	90,000.00
4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	45,000.00
4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	45,000.00
4117-01-0003	ACTUALIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-01-0004	ACTUALIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-02	RECARGOS	400,000.00
4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	200,000.00
4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	200,000.00
4117-02-0003	RECARGOS PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-02-0004	RECARGOS PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-03	MULTAS FISCALES	2.00
4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	1.00
4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	1.00
4117-03-0003	MULTAS FISCALES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-03-0004	MULTAS FISCALES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	-
4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	-
4117-04-0003	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-04-0004	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-05	INDEMNIZACIONES	2.00
4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	1.00
4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	1.00
4117-05-0003	INDEMNIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-05-0004	INDEMNIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-

4118	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	**OTROS IMPUESTOS**	**N/A**
4130	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
4131	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**-**
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
4132	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	**DERECHOS**	**2,325,967.85**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**375,657.71**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	87,017.92
4141-01-0001	USO DE SUELO	87,017.92
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-03	PANTEONES	224,263.51
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	704.71
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	220,315.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	1.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	3,239.80
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00

4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	64,369.28
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	11,904.73
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	52,461.55
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**1,879,069.61**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	188,298.16
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	27,098.95
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	4,721.53
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	156,463.68
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	1.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
4143-01-0018	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DE GANADO	-
4143-02	REGISTRO CIVIL	551,005.09
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	1,000.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	2,331.62
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	20,000.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	349,743.75
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	8,160.68
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	22,454.01
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	5,829.27
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	5,246.15
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	11,209.73
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	33,629.20
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	349.28
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	349.28
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	1,053.49
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	5,708.69
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	22,988.60

4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	2,358.58
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	5,399.68
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2,267.86
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	539.96
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	17,487.18
4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERÍA	10,799.36
4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	10,799.36
4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	5,399.68
4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	5,399.68
4143-02-0026	INSERCIÓN DE ACTAS EXTRANJERAS	500.00
4143-03	PANTEONES	11,075.50
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	-
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	5,671.82
4143-03-0017	REINHUMACIONES	5,399.68
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	51,243.72
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	1.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	-
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	786.19
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	13,329.33
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	6,894.96
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	29,145.31
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1,079.93
4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	1.00

4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	92,017.28
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	75,818.24
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	16,199.04
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	-
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	-
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	64,840.73
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	45,000.00
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1,797.01
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	2,267.86
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	539.96
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	12,232.90
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	3,000.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	8,318.50
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	2,159.87
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	3,455.79
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	2,699.84
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	123,311.52
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	35,000.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,327.38
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	3,000.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1,327.38
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1,327.38
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,327.38
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	80,000.00
4143-09-0010	LICENCIA PARA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL	-

4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	362,516.30
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	239,750.79
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	95,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	5,601.01
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	5,601.01
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	5,925.11
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	7,003.20
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,953.66
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,681.52
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	354,429.81
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	3,928.68
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	320,000.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	4,500.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	4,500.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1,301.13
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	17,000.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,600.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,600.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	72,000.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	25,000.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	47,000.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00

4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	-
4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	SANEAMIENTO	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	OTROS	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
4144	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**5.00**
4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4144-02	RECARGOS	1.00
4144-03	MULTAS FISCALES	1.00
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4144-05	INDEMNIZACIONES	1.00

4145	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**1.00**
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4149	**OTROS DERECHOS**	**71,234.53**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	4,200.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	2,500.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	55,521.53
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	3,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	3,000.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	3,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
4149-07-0007	SONIDO	1.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
4150	**PRODUCTOS**	**53,998.80**
4151	**PRODUCTOS**	**53,998.80**
4151-01	ARRENDAMIENTO	53,996.80
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	32,398.08
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	21,598.72
4151-02	USO DE BIENES	2.00
4151-02-0001	SANITARIOS	1.00
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	1.00
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	-

4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	-
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	-
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	-
4154	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**79,091.21**
4162	**MULTAS**	**5,000.00**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	-
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	-
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	5,000.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	-
4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	-
4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL MUNICIPAL	-
4162-08	MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL	-
4166	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4168	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**-**
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**74,091.21**
4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	74,091.21
4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
4169-1-02	INDEMNIZACIONES	-
4169-1-03	REINTEGROS	-
4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-1-05	MEDIDORES	-
4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4169-1-07	MATERIALES PETREOS	-
4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	1.00
4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1.00
4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1.00
4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00

4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	-
4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	-
4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-1-16-0003	CASTRACIONES	-
4169-1-16-0004	CIRUGIAS	-
4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-1-16-0006	SACRIFICIO	-
4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	4,083.21
4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,361.07
4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1,361.07
4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1,361.07
4169-1-18	DIF MUNICIPAL	70,004.00
4169-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
4169-1-18-01-01	DESPENSAS	-
4169-1-18-01-02	CANASTAS	-
4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	-
4169-1-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
4169-1-18-02-01	DESPENSAS	-
4169-1-18-02-02	CANASTAS	-
4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	-
4169-1-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	-
4169-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	70,004.00
4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	35,000.00
4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	35,000.00
4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	1.00
4169-1-18-04-06	ASILO	1.00
4169-1-18-04-07	CONSULTA PSICOLÓGICA	1.00
4169-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	-
4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	-
4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	-
4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	-

4169-1-20	OTROS	-
4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	-
4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	-
4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	-
4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	-
4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	-
4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	-
4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	-
4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	-
4170	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**-**
4171	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**N/A**
4172	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**N/A**
4173	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**-**
4173-1	AGUA POTABLE-VENTA DE BIENES	-
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-

4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4173-3	JIORESA-SERVICIOS	-
4173-3-01	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4173-3-01-01	MUNICIPIO XXX	-
4173-3-02	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
4173-3-02-01	XXXX	-
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**93,022,666.36**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**92,212,709.36**
4211	PARTICIPACIONES	43,205,296.36
4211-01	FONDO ÚNICO	37,005,000.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	25,000,000.00
4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,575,000.00
4211-01-0002-01	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL*	*8,000,000.00*
4211-01-0002-02	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)**	*575,000.00*
4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	300,000.00
4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	300,000.00
4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	900,000.00
4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	900,000.00
4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	900,000.00
4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	45,000.00
4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	85,000.00
4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	140,000.00
4211-02-0001	FONDO GENERAL	40,000.00
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	50,000.00
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	50,000.00

4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	6,060,296.36
4211-03-0001	FONDO GENERAL	6,000,000.00
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	30,000.00
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	23,000.00
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,725.72
4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	1,570.64
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4212	APORTACIONES	43,431,610.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	18,164,846.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	18,156,846.00
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	8,000.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	25,266,764.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	25,252,764.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	14,000.00
4213	CONVENIOS	5,575,802.00
4213-1	*CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	2,080,000.00
4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	1,040,000.00
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	1,040,000.00
4213-2	*CONVENIOS ETIQUETADOS*	3,495,802.00
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	75,800.00
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	30,000.00
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	20,000.00
4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	130,000.00
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	120,000.00
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	550,000.00
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	550,000.00
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	550,000.00
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	200,000.00
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	100,000.00
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	100,000.00
4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	1.00
4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	110,000.00
4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTANJERA	900,000.00
4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	60,000.00
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	XX	-
4220	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**809,957.00**
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	809,955.00
4221-1	*TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	809,954.00
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	1.00
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	809,952.00
4221-1-03	XX	1.00
4221-2	*TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS*	1.00
4221-2-01	XX	1.00
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2.00
4223-1	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN*	1.00
4223-1-01	XX	1.00
4223-2	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS*	1.00
4223-2-01	XX	1.00
4300	**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**	**5,003.00**
4310	INGRESOS FINANCIEROS	**1.00**
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1.00
4311-01	XX	1.00

4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	**5,002.00**
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,002.00
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	5,001.00
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	5,000.00
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	1.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**-**
01-9999	**Endeudamiento Interno**	**-**
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-1-1	BANOBRAS	-
01-9999-1-2	BANSEFI	-
01-9999-1-3	NAFIN	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	-

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	6,961,065.86
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
422	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JIORESA	-
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	18,164,846.00
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	25,266,764.00
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	75,800.00
532	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	30,000.00
541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	20,000.00
551	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	900,000.00
561	PARTICIPACIONES	43,205,296.36
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	130,000.00
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	120,000.00
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
575	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	60,000.00
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	550,000.00
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	550,000.00
623	SINFRA - VIVIENDA	550,000.00
624	SINFRA - CAMINOS	200,000.00
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	100,000.00
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	100,000.00
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	1.00
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,040,000.00
629	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	110,000.00
711	MARIANA TRINITARIA	1,040,000.00
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	1.00
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	809,952.00
x	XX	1.00
x	TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS	1.00
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN	1.00
x	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES ETIQUETADAS	1.00
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		**99,983,732.22**

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027.

Para el ejercicio fiscal 2027, el Gobierno del Municipio de Villa González Ortega ratifica su propósito de consolidarse como una administración transparente y eficaz, que garantice la gestión responsable de los recursos públicos.

Para materializar este objetivo, es indispensable conjuntar voluntades y asegurar la suficiencia presupuestal que permita financiar los proyectos, obras y políticas orientadas a proveer servicios públicos de calidad y dar respuesta oportuna a las exigencias sociales.

Esta iniciativa de ley fue diseñada considerando el contexto económico del municipio para proteger las finanzas ciudadanas, por consiguiente, los costos por el cobro de contribuciones y servicios públicos durante el ejercicio fiscal 2027 se mantendrán estables, en términos generales, los ajustes se limitarán a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estimando una variación porcentual estrictamente acorde a la inflación proyectada.

Para el año 2027, es fundamental consolidar el rumbo trazado y dar continuidad a los esfuerzos ya iniciados. Por ello, el Municipio redoblará la inversión en la infraestructura básica requerida para el mantenimiento, adecuación y modernización del sistema de agua potable, reafirmándolo como el eje central e inamovible del Plan de Desarrollo Municipal. En esta misma línea de trabajo ininterrumpido, seguiremos fortaleciendo el sistema de drenaje y alcantarillado, convencidos de que su mejora continua es la base para garantizar la salud y el bienestar de la población.

Asimismo, como parte integral de esta visión de progreso, sumaremos un fuerte programa de mejoramiento vial que contempla tanto la pavimentación de nuevas calles como la reparación y rehabilitación de aquellos pavimentos que se encuentran en mal estado, dignificando así la movilidad urbana.

Sostener y ampliar estos servicios y obras esenciales exige solidez financiera; por lo tanto, nuestro mayor desafío y compromiso de gobierno para este nuevo ciclo será superar las metas de recaudación previas, porque solo así garantizaremos los recursos necesarios para mantener el avance sin pausa hacia el desarrollo integral y el bienestar social de nuestro municipio.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2023.

La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo que parte de tres ejes transversales como se detallan a continuación:

EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Promover, respetar y proteger la igualad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

EJE TRANSVERSAL. ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD: Recuperar la confianza ciudadana mediante la implementación de un modelo de combate a la corrupción y cero tolerancias a la impunidad, corresponsable entre el sector público, la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, que fortalezca y consolide el Sistema Estatal Anticorrupción, incidiendo en la ejecución de la Política Estatal Anticorrupción.

III Para el año 2027 La meta central es construir un gobierno cercano e incluyente, capaz de conocer a su gente y de identificar sus necesidades. Por esta razón, monitorearemos constantemente cada compromiso asumido hasta su conclusión, brindando a la ciudadanía los resultados prometidos y evidenciando el progreso en cada rincón de nuestras comunidades. Para materializar estos propósitos, se requiere obtener los recursos necesarios superando las proyecciones de ingresos, actuando con justicia en el cobro y respetando cabalmente la ley y que esto permita alcanzar los siguientes objetivos:

1.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado

2.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura

3.- Mejoramiento al mantenimiento de calles, parques, jardines y panteones Municipales.

4.- Mantenimiento a espacios públicos

5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)

6.- Mejoramiento de la infraestructura social básica

8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales

9.- Profesionalización y capacitación al personal administrativo y operativo

10.- Incentivar, dar promoción y apoyar a los artesanos locales.

Para el ejercicio fiscal 2027 se proyecta una estrategia basada en el uso óptimo de los recursos para el presupuesto de gastos 2027, con la mira puesta en eliminar los gastos excesivos. Buscamos mantener una posición económica sólida que nos permita terminar el año sin generar deuda.

El enfoque principal es elevar la calidad de nuestros servicios a través de la responsabilidad estricta en la ejecución presupuestaria, con el fin de ofrecer un servicio sobresaliente a los villagonzalences.

Para el ejercicio fiscal 2027 solo se ha modificado la fracción siguiente:

En el artículo 40 fracción IV Se hace la modificación de aumentar el .80 % al impuesto a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para pasar del 1.94 % al 2.4%; lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Para el año 2027 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 2.5% según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2027 la inflación en México registrara una variación de 3.0 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa González ortega derivado de esto solo ha sido actualizada la tarifa a las plantas de beneficio metalúrgico a fin de evitar perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 63,909,077.53**	**$ 65,826,349.85**
A. Impuestos	$ 11,495,875.75	$ 11,840,752.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	$ 3,049,107.14	$ 3,140,580.35
E. Productos	$ 181,210.51	$ 186,646.83
F. Aprovechamientos	$ 96,263.41	$ 99,151.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	$ 47,086,620.72	$ 48,499,219.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	$ 2,000,000.00	$ 2,060,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 32,955,843.44**	**$ 33,944,518.74**
A. Aportaciones	$ 32,755,843.44	$ 33,738,518.74
B. Convenios	$ 200,000.00	$ 206,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 96,864,920.97**	**$ 99,770,868.59**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2027 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2027 que corresponde al 3.0 %. Lo anterior según información contenida en los criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

El año 2027 será un de grandes retos para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se seguirá enfrentando una problemática grave en cuestión de laudos laborales y pasivos que siguen siendo un problema muy latente en la administración municipal, además de la dependencia tan alta que tiene el municipio de las participaciones, aportaciones y recursos federales por lo que cualquier disminución en estos rubros tendrá un efecto negativo en las finanzas del municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de trece mil doscientos ocho habitantes, según el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026.

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$30,662,371.99**	**$ 63,909,077.53**
A. Impuestos	2,661,214.75	11,495,875.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	1,070,765.04	3,049,107.14
E. Productos	3,189.20	181,210.51
F. Aprovechamientos		96,263.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	26,927,203.00	47,086,620.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		2,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 3,936,590.20**	**$ 32,955,843.44**
A. Aportaciones	31,799,848.20	32,755,843.44
B. Convenios	2,136,742.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 64,598,962.19**	**$ 96,864,920.97**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** -	**$** -

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos,

ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$96,864,920.97 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCOHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

	Municipio de Villa Gonzalez Ortega Zacatecas	**Ingreso Estimado**
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
CRI	-	
	Total	**96,864,920.97**
	Ingresos y Otros Beneficios	**96,864,920.97**
	Ingresos de Gestión	**14,822,456.81**
1	**Impuestos**	**11,495,875.75**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**4,314.90**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	4,314.90
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**10,536,076.00**
	Predial	10,536,076.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**415,067.55**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	415,067.55
17	**Accesorios de Impuestos**	**540,417.30**
	Actualizaciones	540,417.30
	Recargos	-
	Multas Fiscales	-
	Gastos de Ejecución	-
	Indemnizaciones	-
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**3,049,107.14**

41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**211,388.91**
	Plazas y Mercados	48,194.59
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	48,194.59
	Panteones	74,378.29
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	40,621.44
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**2,713,452.10**
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	306,020.11
	Panteones	103,806.23
	Certificaciones y Legalizaciones	236,168.66
		77,435.18
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	529,985.28
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	126,264.95
	Desarrollo Urbano	48,115.56
	Licencias de Construccion	18,270.65
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	595,270.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	507,879.25
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	100,834.16
	Padrón de Proveedores y Contratistas	50,630.94
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	12,771.13
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**124,266.13**
	Permisos para festejos	7,924.49
	Permisos para cierre de calle	7,924.49
	Fierro de herrar	6,345.69
	Renovación de fierro de herrar	89,380.09
	Modificación de fierro de herrar	6,345.69
	Señal de sangre	6,345.69
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**181,210.51**
51	**Productos**	**181,210.51**
	Arrendamiento	170,105.58
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	11,104.93

	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**96,263.41**
61	**Multas**	**96,263.41**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**-**
	Otros Aprovechamientos	**-**
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF Municipal	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**-**
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

	Agua Potable-Servicios	**-**
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	**-**
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**82,042,464.16**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**82,042,464.16**
81	**Participaciones**	**47,086,620.72**
	Fondo Único	47,086,620.72
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	-
	Impuesto sobre Nómina	-
82	**Aportaciones**	**32,755,843.44**
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	18,071,484.80
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	14,684,358.64
83	**Convenios**	**2,200,000.00**
83	Convenios de Libre Disposición	2,000,000.00
83	Convenios Etiquetados	200,000.00
84	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**-**
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**-**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**-**
91	**Transferencias y Asignaciones**	**-**
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	**-**
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	**-**
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**
0	**Endeudamiento Interno**	**-**
0	Banca de Desarrollo	-

0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones, federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200**.**0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, así como el cobro de créditos fiscales a funcionarios públicos de administraciones anteriores derivados de Resoluciones por daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. La Presidenta Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos
traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado

por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0027**
.....	**0.0067**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.

..... **0.5458**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.00 %** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto; el pago del costo del avalúo deberá ser cubierto por el particular interesado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del **20%** en el mes de enero, **15%** para el mes de febrero y **10%** para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente, excepto los inmuebles con actividad minera.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Artículo 43. La Presidenta Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 44. La Presidenta Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos

fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

Puestos fijos, mensualmente..... **2.4000**
Puestos semifijos, por día..... **0.1678**
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado diariamente.....**0.2900**
Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente ……**0.2900**

Las bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de……**0.4200**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor……..**0.1049**
Ovicaprino…….....**0.0696**
Porcino…….....**0.0696**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

UMA diaria

Cableado subterráneo, por metro lineal. ……..**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal……..**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza…….....**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

Vacuno…….. **1.2784**
Ovicaprino…….. **0.7734**
Porcino…….. **0.7670**
Equino…….. **0.7670**
Asnal…….. **1.0053**
Aves de Corral…….. **0.0398**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo
……**0.0029**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno……..**0.0932**
Porcino……..**0.0637**
Ovicaprino……..**0.0576**
Aves de corral……..**0.0155**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno……..**0.5021**
Becerro…….. **0.3263**
Porcino…….. **0.2906**
Lechón…….. **0.2691**
Equino…….. **0.2121**
Ovicaprino……..**0.2691**
Aves de corral…….. **0.0027**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras……..**0.6368**
Ganado menor, incluyendo vísceras……..**0.3255**
Porcino, incluyendo vísceras……..**0.1619**
Aves de corral……..**0.0252**
Pieles de ovicaprino……..**0.1377**
Manteca o cebo, por kilo……..**0.0228**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor……..**1.7386**
Ganado menor…….. **1.1384**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil ……. **0.7731**
Solicitud de matrimonio…….....**1.7039**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **7.5902**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…….....**17.6697**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta ……**0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal……**0.4639**
Asentamiento de actas de defunción…….....**0.4870**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio…… **3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio……**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…..…….....**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite……**3.0000**
Publicación de extractos de resolución……**3.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Actas Interestatales…… **3.0000**

Actas Intermunicipales……. **1.3500**

Constancia de soltería…… **1.2000**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……..**1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas……..**1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**3.1889**
Con gaveta para menores hasta de 12 años……**6.1221**
Sin gaveta para adultos……**7.1614**
Con gaveta para adultos……**17.6188**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…..... **2.4544**
Para adultos…….....**6.4727**

Exhumaciones:

Con gaveta.....**10.9302**
Fosa en tierra.....**16.3952**
En comunidad rural…..**1.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……..**0.8882**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……**0.6998**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……**0.3421**

De documentos de archivos municipales.....**0.6871**

Certificación de no adeudo al Municipio.....**1.0000**

Constancia de inscripción……**0.4415**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... ……**1.5213**

Certificación de actas de deslinde de predios……..**1.8102**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio……..**1.5114**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos.....**1.2063**

Predios rústicos.....**1.4002**

Certificación de clave catastral.....**1.4239**

Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:

Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad……**8.0000**

Para años Posteriores.....**4.0000**

Certificación de Planos.....**1.5213**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Expedición de copias simples, por cada hoja.....**0.0137**

Expedición de copia certificada, por cada hoja.....**0.0233**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

UMA diaria

Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....**0.3000**
Por cada 100 kg adicionales se aumentarán……**0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

UMA diaria

Hasta 200 m^2……**3.2201**
De 201 a 400 m^2……**3.8154**
De 401 a 600 m^2……**4.5191**
De 601 a 1000 m^2……**5.6326**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:……..**0.0024**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.2549**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.3711**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.4286**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.8754**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **33.4440**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **41.6811**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **50.8895**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **58.7464**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……..**67.7671**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**1.5561**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....**8.3900**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**12.4394**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**20.9199**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**33.4608**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**48.6841**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**78.5960**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**91.7486**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**98.5556**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**118.1499**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..**2.4925**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **23.7719**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **35.6953**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **47.5667**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2241**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **106.0706**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.2570**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.1074**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... **173.3480**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **201.1593**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..**3.9622**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……**8.0225**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00…….. **1.8941**

De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….. **2.4563**

De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….. **3.5416**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….. **4.5766**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….. **6.8504**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….. **9.1384**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…..**1.4088**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....**2.0186**

Autorización de alineamientos.....**1.4909**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio…… **1.4939**

Autorización de divisiones y fusiones de predios …….. **1.9010**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.4129**

Expedición de número oficial..... **1.4156**

Dictámenes sobre:

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

De 1 a 1,000 m^2…….. **2.5000**

De 1001 a 3,000 m^2…….**5.0000**

De 3001 a 6,000 m^2…….**12.5000**

De 6001 a 10, 000 m^2…….**17.5000**

De 10,001 a 20,000 m^2…….**22.5000**

De 20,001 m^2 en adelante…….**30.0000**

Por cambio de uso de suelo:

Giros comerciales..... **33.5000**

Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por.....	**0.0227**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2 ……	**0.0077**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2 ..	**0.0129**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2 ……	**0.0056**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2	**0.0074**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2	**0.0125**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2	**0.0042**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2	**0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....**0.0227**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.....**0.0274**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0274**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....**0.0900**

Industrial, por m^2.....**0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas.....**5.9786**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**7.4773**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....**5.9783**
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**2.4927**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…….. **0.0699**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;

Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen…….**……4.4967**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....**3.9103**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……**22.6785**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**

Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…..... **0.6622**

De cantera…….. **1.5930**

De granito…….. **2.1049**

De otro material, no específico…..... **3.2694**

Capillas…….. **36.9252**

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2…… **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2…….. **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2…….. **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

Expedición de licencia…….. **619.4913**

Renovación……..**31.7554**

Transferencia…… **42.3296**

Cambio de Giro.……**42.3296**

Cambio de Domicilio…… **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia…….. **818.1095**

Renovación……..**41.5111**

Transferencia…….. **56.1775**

Cambio de Giro…….. **56.1775**

Cambio de Domicilio…….. **56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia…… **302.0141**

Renovación…….. **31.7554**
Transferencia…….. **31.7554**

Cambio de Giro…… **31.7554**

Cambio de Domicilio…….. **31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia…….. **31.7554**

Renovación…….. **21.1811**

Transferencia…….. **31.7554**

Cambio de giro…….. **31.7554**

Cambio de domicilio…….. **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**

Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO			**UMA diaria**
1.	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	**10.0000**
	1.2	Menudeo mayor.....	**6.0000**

	1.3	Menudeo menor.....	**4.0000**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas…….		**3.0000**
3.	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas…….		**2.5000**
4.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	4.1	Menudeo mayor.....	**10.0000**
	4.2	Menudeo menor.....	**5.0000**
5.	Artículos para el hogar…….		**3.0000**
6.	Artículos para bebé …….		**4.0000**
7.	Autolavado ……..		**4.0000**
8.	Autotransporte……..		**10.0000**
9.	Balconería……		**4.0000**
10.	Bancos……..		**10.0000**
11.	Baños Públicos……		**4.0000**
12.	Bazares……..		**3.0000**
13.	Billares……		**8.0000**
14.	Bisuterías……..		**3.0000**
15.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	15.1	Mayoristas.....	**6.0000**
	15.2	Menudeo mayor.....	**4.0000**
	15.3	Menudeo menor.....	**3.0000**
16.	Botanas, dulces y refrescos…….		**3.0000**
17.	Cafeterías……..		**4.0000**
18.	Cajas populares……..		**10.0000**
19.	Carpinterías y madererías…….		**3.0000**
20.	Carnicería…….		**5.0000**
21.	Casas de empeño……..		**8.0000**
22.	Casas de cambio……..		**5.0000**
23.	Centro de copiado……..		**4.0000**
24.	Consultorios……..		**4.0000**
25.	Centros de diversión:		
	25.1	Más de 5 máquinas.....	**4.0000**
	25.2	De 1 a 4 máquinas.....	**2.0000**
26.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	26.1	Mayorista mayor.....	**10.0000**
	26.2	Mayoría menor.....	**5.0000**

27.	Cremería……..	**4.0000**
28.	Dulcerías……..	**5.0000**
29.	Estéticas……..	**4.0000**
30.	Centros de distribución……..	**10.0000**
31.	Farmacias……..	**4.0000**
32.	Farmacias con venta de abarrotes…	**10.0000**
33.	Ferreterías……..	**6.0000**
34.	Florerías……..	**5.0000**
35.	Forrajes y Semillas……..	**5.0000**
36.	Fruterías……..	**4.0000**
37.	Funerarias……	**4.0000**
38.	Gasolineras……..	**7.0000**
39.	Gimnasios……..	**4.0000**
40.	Guarderías……..	**5.0000**
41.	Hoteles y Casa de Huéspedes.....	**6.0000**
42.	Joyerías……..	**3.0000**
43.	Laboratorios……..	**4.0000**
44.	Lotes de automóviles……..	**7.0000**
45.	Llanteras……..	**3.3000**
46.	Loncherías……..	**3.0000**
47.	Materiales para Construcción….....	**10.0000**
48.	Mercerías……..	**4.0000**
49.	Mini súper……..	**4.0000**
50.	Mueblerías……..	**5.0000**
51.	Papelerías……..	**4.0000**
52.	Peleterías y Neverías……..	**6.0000**
53.	Panaderías……..	**4.0000**
54.	Productos de limpieza……..	**4.0000**
55.	Purificadoras……..	**4.0000**
56.	Recicladoras……..	**6.0000**
57.	Refaccionarias……..	**6.0000**
58.	Renta de mobiliario……..	**4.0000**
59.	Rosticerías y restaurantes.....	**6.0000**
60.	Talleres……..	**4.0000**
61.	Taxis……..	**6.0000**
62.	Telefonía y Casetas……..	**4.0000**
63.	Venta de Gas LP……..	**7.0000**
64.	Venta de plantas de ornato……..	**4.0000**
65.	Veterinaria ……..	**4.0000**
66.	Vulcanizadoras……..	**4.0000**
67.	Yunques y similares……..	**10.0000**
68.	Zapaterías……..	**4.0000**
69.	Otros……..	**3.0000**

Licencia anual de funcionamiento de Salón de

fiestas..... **20.0000**

Licencia anual de funcionamiento de Discoteca. **20.0000**

Licencia anual de funcionamiento de tortillería.. **8.0000**

Licencia anual de funcionamiento de autolavado…… **6.0000**

Licencia anual de funcionamiento de carnicería. **10.0000**

Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**

Licencia anual de Cyber..... **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Los que se registren por primera ocasión..... **10.3400**

Renovación de licencia..... **5.1000**

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **6.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **12.0000**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre... **2.9310**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2027, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……. **12.1485**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……**1.2123**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....**8.2164**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.**0.8269**

Para otros productos y servicios.....**5.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.5603**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán…….....**2.1630**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....**.....0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....**0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán……**0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO
Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS
Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**

Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……**0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.3264**

Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
MULTAS
Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.0841**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.3095**
No tener a la vista la licencia.....	**1.0128**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……**6.3770**	

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....**10.6657**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **43.2000**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.3191**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....**2.5590**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3118**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....**3.2635**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....**17.0402**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…**1.7754**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De.....**1.8743**

a.....**10.2098**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….**21.0834**
Matanza clandestina de ganado.....**8.7323**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**6.3686**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....**22.8718**

a.....**51.3681**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes ……**11.4381**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**4.6611**

a.....**10.3346**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**11.6567**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**51.1978**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....**8.0580**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado…….. **2.0672**

No asear el frente de la finca..... **1.3622**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**5.0000**

a.....**19.0080**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**2.3449**

a.....**18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.3230**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……**3.4927**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**6.6598**

Orinar o defecar en la vía pública.....**4.7464**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**5.4859**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.5747**

Ovicaprino..... **1.3998**
Porcino..... **1.3021**

Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....**1.0025**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....**1.0025**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....**300.0000**
a.....**1,000.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. El monto de recuperación durante el Ejercicio Fiscal 2027 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos

propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, contenida en el Decreto número 58 inserto en el suplemento 33 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SEPTIMO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.
P R E S E N T E.

PROFESOR ELEAZAR GARZA ESCAMILLA, C. OLGA DE LA ROSA SUSTAITA, Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) d-e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

Los ingresos municipales;
Los egresos municipales;

El patrimonio, y
La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2027.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2027, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2027.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2024-2027, con la finalidad de mejorar siempre a nuestro municipio. Enfocándonos en lo siguiente:

Desarrollo Económico;
Desarrollo Social;
Seguridad Pública;
Obras y Servicios Públicos
Modernización de la Administración Pública.

El ***Diagnóstico Municipal*** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad de este, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2027, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo

y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2027 y los montos estimados de ingresos por fondos federales.

Nuestro municipio tiene una población de 19,446 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2027 de Villa Hidalgo, se obtuvieron, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4 % considerando la inflación para el ejercicio 2026; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores. Más impuestos que por error no se cobran.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 95.40%, siendo el resto, es decir, el 4.60% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Para el ejercicio 2027 nuestros sueldos mensuales se basaran sobre la siguiente tabla:

Analítico de plazas 2027			
Analítico de plazas 2027			
Plaza/puesto	**Número de plazas**	**Remuneraciones**	
		De	**hasta**
Presidente Municipal	1		50,000.00
Síndico Municipal	1		24,000.00
Secretario Mpal	1		28,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	13	4,400.00	36,000.00
Contralor	1		13,000.00
Auxiliar	8	10,000.00	24,000.00
Seguridad Publica	20	6,000.00	16,000.00
Secretaria	25	1,900.00	9,000.00
Encargado departamento	5	6,000.00	12,000.00
Guardia (velador)	3	3,000.00	9,000.00
Obrero General	150	3,000.00	8,000.00
Terapeuta	1	4,000.00	8,000.00
Cajera	1	5,000.00	10,000.00
Chofer	15	6,000.00	12,000.00
Jardinero	3	3,000.00	8,000.00
Limpieza	11	2,000.00	6,000.00
Afanadora	20	2,000.00	6,000.00
Psicóloga DIF	1	4,000.00	12,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento , tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la

comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Cabe recalcar que las cantidades presentadas en este Proyecto de Ley de Ingresos en relación a las Participaciones (Ramo 28) y Aportaciones Federales (Ramo 33), nos fueron detalladas por la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas

De igual manera manifestamos que en esta iniciativa se programó solicitar un préstamo por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres Millónes de Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Adelanto de Participaciones y poder cubrir las prestaciones de Ley que le corresponden a los trabajadores.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7a

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 41,410,981.38**	**$ 43,067,420.64**	**$ -**	**$ -**

A. Impuestos	2,163,733.30	2,250,282.63		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	822,672.17	855,579.06		
E. Productos	10,034.93	10,436.33		
F. Aprovechamientos	-	-		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	38,414,540.98	39,951,122.62		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 56,493,821.00**	**$ 58,753,573.84**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	56,493,821.00	58,753,573.84		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00		

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 100,904,802.38**	**$ 104,820,994.48**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2027, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado con los años del 2024 al 2027.

Formato 7c

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 34,748,785.35**	**$ 36,918,300.43**	**$ 40,868,488.57**	**$ 41,410,981.38**
A. Impuestos	1,924,755.94	1,982,498.60	2,115,441.06	2,163,733.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,022,892.90	3,221,267.83	1,795,695.98	822,672.17
E. Productos	48,601.95	39,423.41	41,000.35	10,034.93
F. Aprovechamientos	227,101.56	233,914.60	243,271.18	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	30,525,433.00	31,441,195.99	36,673,080.00	38,414,540.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 45,841,462.00**	**$ 47,255,605.86**	**$ 44,216,954.00**	**$ 56,493,821.00**
A. Aportaciones	45,841,462.00	47,255,605.86	44,216,954.00	56,493,821.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,200,000.00**	**$ 2,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,200,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 81,790,247.35**	**$ 86,173,906.29**	**$ 88,085,442.57**	**$ 100,904,802.38**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2027, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$100'904,802.38 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 38/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	

Total	**100,904,802.38**
Ingresos y Otros Beneficios	**100,904,802.38**
Ingresos de Gestión	**2,996,440.40**
Impuestos	**2,163,733.30**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,614,201.92**
Predial	1,614,201.92

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**423,979.68**	
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	423,979.68	
Accesorios de Impuestos	**125,551.70**	
Actualizaciones		10,922.24
Recargos	114,629.46	
Multas Fiscales		-
Gastos de Ejecución		-
Indemnizaciones		-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Otros Impuestos		**N/A**
Contribuciones de Mejoras		-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
Derechos	**822,672.17**	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,879.40**	
Plazas y Mercados	3,376.10	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		-
Panteones	3,503.30	
Rastros y Servicios Conexos		-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		-
Derechos por Prestación de Servicios	**759,659.41**	
Rastros y Servicios Conexos		-
Registro Civil	135,985.32	
Panteones		-
Certificaciones y Legalizaciones		50,265.31
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos		-
Servicio Público de Alumbrado		-

Servicios Sobre Bienes Inmuebles		-
Desarrollo Urbano		-
Licencias de Construccion		-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	4,189.12	
Bebidas Alcohol Etílico		-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	182,105.54	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	849.06	
Padrón de Proveedores y Contratistas		-
Protección Civil		-
Ecología y Medio Ambiente		-
Agua Potable	386,265.06	
Accesorios de Derechos		**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Otros Derechos	**56,133.36**	
Permisos para festejos	1,600.60	
Permisos para cierre de calle		-
Fierro de herrar	5,984.76	
Renovación de fierro de herrar		26,821.18
Modificación de fierro de herrar		-
Señal de sangre		21,726.82
Anuncios y Propaganda		-
Productos	**10,034.93**	
Productos	**10,034.93**	
Arrendamiento	4,500.76	
Uso de Bienes		-
Alberca Olímpica		-
Otros Productos		-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,534.17	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Aprovechamientos		**-**

Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**94,908,361.98**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**94,908,361.98**
Participaciones	**38,414,540.98**
Fondo Único	37,203,768.70
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,172,987.52
Fondo de Estabilización Financiera	37,784.76
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**56,493,821.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	34,085,644.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	22,408,177.00
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
INGRESOS ETIQUETADOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así

como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de

los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:

	UMA diaria
De 1 a 5 máquinas, por establecimiento……..	**1.5000**
De 6 a 10 máquinas, por establecimiento……	**3.0000**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras……	**1.0000**
De 6 a 10 computadoras……	**2.5000**
De 11 a 15 computadoras……	**4.5000**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería

Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes

sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general, a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0018**
.....	**0.0036**
.....	**0.0066**
.....	**0.0102**
.....	**0.0150**
.....	**0.0240**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0120**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0026**

Productos:

Tipo A.....	**0.0157**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0080**
Tipo D.....	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.9114**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6647**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.80 (un peso ochenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.60 (tres pesos con sesenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para

convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

El declarado por las partes;

El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma

ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.0757**
Puestos semifijos.....	**2.7032**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1565**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1565**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.4542** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……	**0.1228**
Ovicaprino……	**0.0760**
Porcino……	**0.0760**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía

eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0920**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.7200**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0060**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria

Vacuno..... **1.5227**
Ovicaprino..... **0.9207**
Porcino..... **0.9036**
Equino..... **0.9036**
Asnal..... **1.1826**
Aves de Corral..... **0.0508**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno..... **0.1110**
Porcino..... **0.0757**
Ovicaprino..... **0.0660**
Aves de corral..... **0.0132**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.5915**
Becerro..... **0.3811**
Porcino..... **0.3508**
Lechón..... **0.3196**
Equino..... **0.2503**
Ovicaprino..... **0.3150**
Aves de corral..... **0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7496**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3790**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1875**
Aves de corral..... **0.0312**
Pieles de ovicaprino..... **0.1601**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0306**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **2.0614**
Ganado menor..... **1.3491**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Registro de nacimiento a domicilio..... **2.0000**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7363**

Solicitud de matrimonio..... **1.8887**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.5999**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En la Cabecera Municipal..... **2.0000**
En comunidades y zona rural..... **2.0000**

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7224**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este

Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8487**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5831**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.4953**

Expedición de constancia de no registro..... **0.5000**

Búsqueda de datos..... **0.0500**

Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas..... **0.0500**

Constancia de soltería..... **0.6000**

Plática de orientación prematrimonial, por pareja:... **1.0000**

Acta interestatal..... **3.0000**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de Divorcio..... **3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.7489**
Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**6.8583**
Sin gaveta para adultos.....	**8.4434**
Con gaveta para adultos.....	**20.6082**
Introducción en capilla.....	**7.0135**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.8848**
Para adultos.....	**7.6158**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:

Con gaveta a menores.....	**4.0000**
Con gaveta para adultos.....	**5.0000**
Sobre gaveta.....	**8.0000**

Por exhumaciones:

Con gaveta.....	**10.0000**
Fosa en tierra.....	**12.0000**
Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	**21.0000**

Por reinhumaciones..... **9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando.....	**0.9994**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7850**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7784**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4008**
De documentos de archivos municipales.....	**0.8026**
Constancia de inscripción.....	**0.5186**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1259**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7696**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**1.4174**
Predios rústicos.....	**1.6530**
Certificación de clave catastral.....	**1.6547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**.**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2025** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el Ejercicio Fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al

procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.7832**
De 201 a 400 m^2..... **4.4931**
De 401 a 600 m^2..... **5.2900**
De 601 a 1000 m^2..... **6.6107**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0027**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.0008**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.6494**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.7220**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.1192**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.5963**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9538**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **59.9241**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.2884**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **79.9128**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8250**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **9.6570**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.7219**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.1192**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.5962**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.0972**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.9184**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **97.3880**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.5694**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **39.6330**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9165**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **27.9658**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **41.9515**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **55.9029**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **97.8768**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **124.6849**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.2208**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.6292**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.1549**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **237.6980**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.6634**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre..... **5.8000**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2282**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.8890**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1479**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.3685**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.0638**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.7508**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.6555**

Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente;

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3644**

Autorización de alineamientos..... **1.7198**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **4.0436**

Constancia de seguridad estructural de una construcción **4.0436**

Constancia de autoconstrucción..... **4.0436**

Constancia de no afectación urbanística a una construcción..... **1.1259**

Otras constancias..... **2.1259**

Constancia de opinión para promoción de diligencias ad-Perpetuam..... **10.0000**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.1236**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.6555**

Expedición de número oficial..... **1.6555**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0264**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0090**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0151**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has, por m^2.....	**0.0066**
De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2.....	**0.0090**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0155**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0066**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0264**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2: **0.0318**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0318**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1043**
Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9228**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.1553**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9228**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8870**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0822**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 60 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6281** veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona de ..... **0.5260** a **3.6494**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **0.2000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento **0.3000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **0.2000**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual, según la zona, de ..... **0.5260** a **3.6526**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0748**

Prórroga de licencia por mes.....**4.6089**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.7592**
De cantera.....	**1.5167**
De granito.....	**2.4310**
De otro material, no específico.....	**3.7521**
Capillas.....	**45.0092**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
De 50.01 m^2 a 100 m^2.....	**6.0000**
De 100.01 m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**619.4913**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**42.3296**
Cambio de Giro.....	**42.3296**
Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	**818.1095**
Renovación.....	**41.5111**
Transferencia.....	**56.1775**
Cambio de Giro.....	**56.1775**
Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**302.0141**
Renovación.....	**31.7554**
Transferencia.....	**31.7554**
Cambio de Giro.....	**31.7554**

Cambio de Domicilio..... **31.7554**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia..... **31.7554**
Renovación..... **21.1811**
Transferencia..... **31.7554**
Cambio de giro..... **31.7554**
Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas

morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1325**
Comercio establecido (anual).....	**2.3856**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.6052**
Comercio establecido.....	**1.0702**

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas,

para lo cual pagarán, por hora, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

	UMA diaria
Casa Habitación:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0832**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0936**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1040**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1144**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1248**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1352**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1456**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1560**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1664**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.1872**
Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1768**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2704**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3016**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3328**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3640**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4056**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4472**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4888**
Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5408**
Comercial, Industrial y Hotelero:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2288**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**

De 21 a 30 m^3, por metro cúbico..... **0.2496**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico..... **0.2600**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico..... **0.2704**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.2808**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.2912**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3016**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3120**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3224**
Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3536**

Montos fijos, sanciones y bonificaciones:

Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán mensualmente las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Casa habitación..... **0.8229**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **0.4115**

Comercial..... **5.4178**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **2.7089**

Industrial..... **2.3121**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **2.0000**

Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

Si se daña el medidor por causa del usuario... **10.0000**

A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

Saneamiento de aguas residuales..... **1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**3.4054**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	**6.8108**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.5405**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7038**
Por cancelación.....	**2.7038**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.2688**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3275**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.0521**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8994**

Para otros productos y servicios..... **4.9129**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5068**

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **2.2050**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7713**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán..... **0.9183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3217**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** veces la Unidad de Medida y Actuación diaria. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del **10%** del importe mensual.

Artículo 76. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

Para eventos públicos y privados, lucrativos..... de **5.0000** a **12.1920**

Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble..... de **4.0000** a **6.0000**

El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes..... **21.4000**

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8815**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5872**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0073**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3639**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1976**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.8453**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.7880**
No tener a la vista la licencia.....	**1.1420**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.1527**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.4519**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **23.8523**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **17.5917**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0195**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.3206**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.6511**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.0848**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **2.0260**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.6728**
a.....
11.6611

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.1549**

Matanza clandestina de ganado..... **10.0959**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... **7.4226**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.2224**
a..... **59.0503**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0745**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.2365**
a..... **11.8143**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1757**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **58.8766**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.2217**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2934**

No asear el frente de la finca.....**1.0654**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**6.2400**
a..... **15.6000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.2000**
a.....
26.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.6204**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.9314**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.2365**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.3439**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.1231**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.9096**
Ovicaprino..... **1.5726**
Porcino..... **1.4584**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.00**
a..... **1,000.00**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de

infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 84. El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2027 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por servicio de seguridad, por elemento.....	**5.0000**
Por ampliación de seguridad, por hora.....	**2.0000**
Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**5.0000**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 85. El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 86. El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2027 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2027.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E:

Villa Hidalgo, Zac., a 30 de Octubre de 2026

PROFESOR ELEAZAR GARZA ESCAMILLA	**C. OLGA DE LA ROSA SUSTAITA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se formuló en apego a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción IV, 65 fracción XIII, 119 fracción III, 121, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 fracción VI, 60 fracción III inciso b), 103 fracción IV y V, 181, 185 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 2, 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los "Criterios Generales de Política Económica 2026-2027", los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras del País, los Estados y Municipios.

Para 2027, la política monetaria y los pronósticos macroeconómicos en México proyectan una tasa de interés nominal de referencia alrededor del 6.0% según los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que el consenso de analistas del mercado anticipa una tasa ligeramente superior, cercana al 6.50%

Tasa de interés de referencia: Estimada en 6.0% (por SHCP) o 6.50% (según expectativas de mercado.

Inflación general (INPC) se proyecta en 3.0% según la SHCP, aunque proyecciones independientes del mercado la ubican alrededor del 3.86% al 3.90%, manteniendo presiones por encima del objetivo puntual del Banco de México, el crecimiento del PIB real se anticipa entre 1.5% y 2.5% por parte del gobierno federal, con un consenso de analistas en 1.8%, el tipo de cambio Estimado entre 18.00 y 18.20 pesos por dólar; Se busca reducir los Requerimientos Financieros del Sector Público a 3.9% del PIB, acompañado de un déficit presupuestario de 3.4% del PIB

En 2027, la economía mexicana crecerá entre 1.5 y 2.5% real anual, por encima del rango previsto para 2026, con una expansión sustentada principalmente en la fortaleza del mercado interno y en las acciones del Gobierno de México para elevar el bienestar y ampliar las capacidades productivas del país con nuevas inversiones en infraestructura, incentivadas por el dinamismo de los proyectos de inversión pública en el marco del Plan México.

La experiencia de los últimos años ha mostrado que es posible preservar la estabilidad macroeconómica y, al mismo tiempo, ampliar la política social, recuperar el poder adquisitivo de los salarios y fortalecer la inversión pública. Sobre esta base, en 2027 la política económica avanzará hacia una etapa de prosperidad compartida, en la que los beneficios del crecimiento incluirán a más regiones del país, abarcarán a más sectores productivos y mejorarán la vida de más familias. Para ello, se mantendrá una conducción responsable de las finanzas públicas y se fortalecerá el ejercicio efectivo de los derechos sociales

El entorno internacional seguirá planteando desafíos. Persisten riesgos derivados de tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y el comercio global, volatilidad financiera y presiones sobre los precios de los energéticos y otras materias primas. Sin embargo, México enfrenta este escenario con fortalezas. El país cuenta con una economía diversificada, una posición comercial estratégica dentro de América del Norte, un sistema financiero sólido, una amplia base manufacturera y un mercado interno respaldado por el crecimiento de los ingresos laborales

La continuidad de los tratados comerciales de México, particularmente del marco de integración de América del Norte, brindará certidumbre a la inversión y permitirá profundizar los vínculos productivos de la región, al tiempo que se aprovecharán nuevas oportunidades de diversificación comercial con otras economías. A estos factores se suman el talento y esfuerzo de las y los mexicanos, la dotación de territorio y recursos naturales del país, el espíritu emprendedor, la inversión del sector privado, la recuperación de la producción industrial estadounidense y el dinamismo de sectores como el de equipo de cómputo y electrónicos, así como el automotriz, que seguirán respaldando las exportaciones mexicanas.

El Plan México y la inversión en infraestructura estratégica continuarán siendo piezas clave para fortalecer la posición de México en las cadenas globales de suministro, aumentando la proveeduría nacional, generando más encadenamientos productivos y creando más empleos formales. El

objetivo no es solo incrementar la producción y las exportaciones, sino elevar el contenido nacional de los bienes y servicios que México produce y exporta, de manera que una mayor proporción del valor generado por la integración comercial permanezca en el país. Con ello, el Plan México seguirá fortaleciendo las capacidades productivas del país mediante planes energéticos e hídricos, incentivos fiscales, facilitación del comercio, financiamiento y garantías de la banca de desarrollo.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con los habitantes del municipio y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos de la seguridad publica en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y

presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**99,020,724.51**	**101,496,242.62**
A. Impuestos	13,220,737.53	13,551,255.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	6,003,076.30	6,153,153.20
E. Productos	96,350.67	98,759.44
F. Aprovechamientos	432,112.01	442,914.81
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	79,268,448.00	81,250,159.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-

K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**70,642,446.00**	**72,408,507.15**
A. Aportaciones	70,642,446.00	72,408,507.15
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**10,000,000.00**	**10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	10,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**179,663,170.51**	**183,904,749.77**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**90,665,475.29**	**99,020,724.51**
A. Impuestos	12,120,737.53	13,220,737.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	5,087,763.00	6,003,076.30
E. Productos	87,136.85	96,350.67
F. Aprovechamientos	378,767.91	432,112.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	72,991,070.00	79,268,448.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**63,022,846.00**	**70,642,446.00**

A. Aportaciones	63,022,846.00	70,642,446.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**10,000,000.00**	**10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	10,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**163,688,321.29**	**179,663,170.51**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I, III y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Del análisis realizado a los diferentes conceptos que integran la presente iniciativa en el área de panteones se encontró a necesidad de modificar

los conceptos del artículo 54 de acuerdo a las necesidades propias de los servicios de panteones que se brindan el en municipio

Los conceptos en el ejercicio 2026 se encuentran contenidos con la siguiente estructura

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumaciones:

UMA diaria

Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años…… **21.8692**

Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años…… **18.7099**

Servicio de excavación y gaveta para adultos… **49.0331**

Servicio de excavación y gaveta doble para adulto…… **60.3131**

Servicio de excavación y gaveta triple para adultos:…… **100.0000**

Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta …… **39.1344**

Servicio de re inhumación…… **15.0000**

Movimiento de lapida…… **8.1878**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…… **8.3200**

Para adultos…… **21.8400**

Exhumaciones…… **21.8692**

Traslado de un panteón a otro…… **3.0285**

La propuesta con su respectivo análisis de precios unitarios que justifica la propuesta de cambio y quedaría de la siguiente manera:

1. Por inhumaciones: UMA diaria

a) Elaboración de gaveta para menores de 12 años (sin brocal, incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) …… **25.0244**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

A

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Gaveta para niño medidas 45 x 80 cms. Sin brocal. Incluye: excavación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	36.245980	$159.36
	Cal	kg	$3.4483	25.284000	$87.19
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.146388	$61.00
	Block 15 x 20 x 30 cms	pza	$15.95	63.945000	$1,020.16
	Losa de concreto 4420ección 45 x 90 x 6 cms	pza	$131.13	1.000000	$131.13
	Subtotal: MATERIALES				**$1,458.84**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	0.500000	$1,343.79
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$1,343.79**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$1,343.79	0.030000	$40.31
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$40.31**
	Costo directo				**$2,842.94**
	Inflación		3.26%		$92.68
					$2,935.62

b) Elaboración de gaveta sencilla para adultos (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) ……..... **58.1905**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ANEXO 2

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Gaveta sencilla para adulto medidas 0.80 x 2.20 mts. con brocal. Incluye: excavación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	115.238760	$506.65
	Cal	kg	$3.4483	39.732000	$137.01
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.407363	$169.73
	Armex 15-40-1/4	ml	$24.4253	9.000000	$219.83
	Block 15 x 20 x 30 cms	pza	$15.9537	135.000000	$2,153.75
	Losa de concreto seccion 45 x 90 x 6 cms	pza	$131.13	5.000000	$655.65
	Subtotal: MATERIALES				**$3,842.62**

MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	1.000000	$2,687.57
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$2,687.57**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$2,687.57	0.030000	$80.63
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$80.63**
	Costo directo				**$6,610.82**
	Inflacion		3.26%		$215.51
					$6,826.33

c) Elaboración de gaveta doble para adulto (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) …… **102.1451**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Gaveta doble para adulto medidas 140 x 220 cms. con brocal. Incluye: excavación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	201.667830	$886.63
	Cal	kg	$3.4483	69.531000	$239.76
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.712885	$297.04
	Armex 15-40-1/4	ml	$24.4253	9.000000	$219.83
	Block 15 x 20 x 30 cms	pza	$15.9537	236.250000	$3,769.05
	Losa de concreto seccion 45 x 90 x 6 cms	pza	$131.13	5.000000	$655.65
	Subtotal: MATERIALES				**$6,067.96**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	2.000000	$5,375.14
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$5,375.14**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$5,375.14	0.030000	$161.25

Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA		**$161.25**
Costo directo		**$11,604.35**
Inflación	3.26%	$378.30
		$11,982.65

d) Elaboración de gaveta triple para adultos (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) …….. **149.7065**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Gaveta triple para adulto medidas 210 x 220 cms. con brocal. Incluye: excavación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	302.501745	$1,329.95
	Cal	kg	$3.4483	104.296500	$359.65
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	1.069330	$445.55
	Armex 15-40-1/4	ml	$28.74	9.000000	$258.66
	Block 15 x 20 x 30 cms	pza	$15.95	354.375000	$5,653.58
	Losa de concreto seccion 45 x 90 x 6 cms	pza	$131.13	5.000000	$655.65
	Subtotal: MATERIALES				**$8,703.04**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	3.000000	$8,062.71
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$8,062.71**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$8,062.71	0.030000	$241.88
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$241.88**
	Costo directo				**$17,007.63**
	Inflación		3.26%		$554.45
					$17,562.08

e) Losas de concreto …… **1.1178**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Losa medidas 45 x 90 x 6 cms

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	8.420409	$37.02
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.030786	$12.83
	Malla electrosoldada 6-6/10-10	m^2	$19.3965	0.425250	$8.25
	Subtotal: MATERIALES				**$58.10**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 02 (Oficial albañil + ayudante)	jor	$1,203.83	0.055556	$66.88
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$66.88**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$66.88	0.030000	$2.01
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$2.01**
	Costo directo				**$126.99**
	Inflación		3.26%		$4.14
					$131.13

f) Venta de Block …… **0.1360**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**

Block medidas 11 x 15 x 31 cms a base de cemento arena en proporcion cemento - arena 1:10

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	0.892416	$3.92
	Arena	m3	$416.6667	0.006400	$2.67
	Subtotal: MATERIALES				**$6.59**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 02 (Oficial albañil + ayudante)	jor	$1,203.8300	0.007143	$8.60
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$8.60**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$8.6000	0.030000	$0.26
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$0.26**
	Costo directo				**$15.45**
	Inflación		3.26%		$0.50
					$15.95

g) Servicio de inhumación para adulto…… **21.7507**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**
Servicio de adulto gaveta sencilla, gaveta doble (no incluye losas), gaveta triple (no incluye losas).

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	26.460000	$116.33
	Cal	kg	$3.4483	39.376560	$135.78
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.010433	$4.35
	Subtotal: MATERIALES				**$256.46**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	0.800000	$2,150.06
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$2,150.06**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$2,150.06	0.030000	$64.50
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$64.50**
	Costo directo				**$2,471.02**
	Inflación		3.26%		$80.56
					$2,551.58

h) Servicio de inhumación para menor **13.9829**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo		cantidad	Importe	%

Análisis: P.05 **Unidad: Pza**
Servicio de niño

MATERIALES					
	Cemento portland gris CPC 30R, Saco de 50 kg	kg	$4.3965	5.953500	$26.17
	Cal	kg	$3.4483	8.947260	$30.85
	Grava / Arena	m^3	$416.6667	0.039123	$16.30
	Losa de concreto seccion 45 x 90 x 6 cms	pza	$131.13	1.000000	$131.13
	Subtotal: MATERIALES				**$204.45**
MANO DE OBRA					
	Cuadrilla 05 (Oficial albañil + 2 ayudantes)	jor	$2,687.57	0.500000	$1,343.79
	Subtotal: MANO DE OBRA				**$1,343.79**
EQUIPO Y HERRAMIENTA					
	Herramienta Menor	%	$1,343.79	0.030000	$40.31
	Subtotal: EQUIPO Y HERRAMIENTA				**$40.31**

Costo directo		**$1,588.55**
Inflación	3.26%	$51.79
		$1,640.34

i) Nichos para cenizas **…… 90.000**

j) La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón San judas Tadeo o en el Dios nunca muere……..…….. **2.303**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Cabildo, el presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$179,663,170.51 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 51/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	179,663,170.51

Ingresos y Otros Beneficios	**179,663,170.51**
Ingresos de Gestión	**19,752,276.51**
Impuestos	**13,220,737.53**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,100.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**9,869,170.00**
Predial	9,869,170.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,717,329.53**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,717,329.53
Accesorios de Impuestos	**633,138.00**
Actualizaciones	86,353.00
Recargos	546,785.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**6,003,076.30**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**333,521.34**
Plazas y Mercados	279,530.67
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	4,270.67
Panteones	40,748.00
Rastros y Servicios Conexos	8,972.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**5,071,012.30**
Rastros y Servicios Conexos	141,444.01
Registro Civil	1,270,241.40
Panteones	501,844.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,029,168.30
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	164,442.66
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	82,487.99
Desarrollo Urbano	21,472.00
Licencias de Construccion	362,554.93
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	460,038.00
Bebidas Alcohol Etílico	24,664.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	591,152.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	63,518.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,200.00
Protección Civil	342,452.00
Ecología y Medio Ambiente	5,333.00
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	**598,542.66**
Permisos para festejos	42,849.33
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	541,248.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	3,424.00
Anuncios y Propaganda	11,021.33
Productos	**96,350.67**
Productos	**96,350.67**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	82,746.67
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	13,604.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**432,112.01**
Multas	**170,634.67**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**261,477.34**

Otros Aprovechamientos	**261,477.34**
Ingresos por festividad	25,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	81,800.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	13,226.67
Construcción monumento ladrillo o concreto	4,013.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	2,112.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	29,280.00
Otros	106,045.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**149,910,894.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**149,910,894.00**
Participaciones	**79,268,448.00**
Fondo Único	76,801,796.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,466,652.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**70,642,446.00**
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FIII)	34,306,472.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FIV)	36,335,974.00
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**10,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**10,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	10,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de

la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto

sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5515** a **1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0012**
.....	**0.0022**
.....	**0.0040**
.....	**0.0060**
.....	**0.0091**
.....	**0.0142**
.....	**0.0198**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0069**
Tipo C.....	**0.0046**
Tipo D.....	**0.0036**

Productos:

Tipo A.....	**0.0180**
Tipo B.....	**0.0140**
Tipo C.....	**0.0098**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**1.0514**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	**0.7602**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20%** si el pago se realiza en el mes de enero, **15%** si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10%** si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2027. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

	UMA diaria
Carnicerías.....	**4.1113**
Loncherías y Venta de Alimentos.....	**4.1113**
Lácteos, embutidos y granos.....	**3.2891**
Verduras.....	**3.2891**

Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, **4.1113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	**2.8139**
Puestos semifijos.....	**1.3400**

Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente:..... **0.5733**

Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2353**

Los puestos móviles pagarán el monto diario de, **1.9454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

	UMA diaria
Terreno para adulto.....	**21.5410**
Terreno para menores.....	**10.7705**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Vacuno.....	**0.2306**
Ovicaprino.....	**0.1100**
Porcino.....	**0.1052**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía

eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.2039**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0253**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**6.3063**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6216**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**2.3205**
Ovicaprino.....	**1.5397**
Porcino.....	**1.4052**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno..... **0.1638**
Porcino..... **0.1092**
Ovicaprino..... **0.0873**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7534**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3822**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1965**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**

Solicitud de matrimonio..... **3.1408**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5739**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para Cabecera Municipal..... **22.9320**
Para el resto del Municipio..... **25.0000**

Platicas prenupciales..... **2.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **1.1466**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**

Expedición de acta foránea..... **2.9031**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.5412**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.4320**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.1520**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.4320**
Publicación de extractos de resolución..... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumaciones:

UMA diaria

a) Elaboración de gaveta para menores de 12 años (sin brocal, incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) …….…… **25.8692**

b) Elaboración de gaveta sencilla para adultos (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) ……..... **58.1954**

c) Elaboración de gaveta doble para adulto (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) ……..…… **102.1451**

d) Elaboración de gaveta triple para adultos (incluye excavación, mano de obra, material, herramienta y equipo) ……..…….. **149.7065**

e) Losas de concreto ……..…… **1.7219**

f) Block ……..…… **0.1359**

g) Servicio de inhumación para adulto…… **21.7507**

h) Servicio de inhumación para niño ……..… **13.9829**

i) Nichos para cenizas **…….. 90.000**

j) La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón San judas Tadeo o en el Dios nunca muere……...…….. **2.3030**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…..... **8.3200**

Para adultos..... **21.8400**

Exhumaciones..... **21.8692**

Traslado de un panteón a otro..... **3.0285**

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.1961**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2934**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.3065**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1317**
Constancia de inscripción.....	**1.2311**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**3.4460**
Predios rústicos.....	**3.6928**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.4957**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.1777**

Certificación de clave catastral..... **3.0732**

Expedición de copias de recibos catastrales..... **0.6155**

Constancia de concubinato..... **1.2309**

Constancia de recuento de ganado..... **2.4218**

Constancias para traslado de ganado..... **2.4218**

Constancias varias..... **2.4218**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

	UMA diaria
Recolección de 1 a 300 kg.	**3.9942**

Recolección de 301 a 600 kg..... **5.5000**

Recolección de 601 a 1,200 kg..... **7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2027**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2026 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2025. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.9419**
De 201 a 400 m^2.....	**5.9304**
De 401 a 600 m^2.....	**6.5895**
De 601 a 1000 m^2.....	**8.3569**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0037**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**6.9879**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.8927**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**20.9850**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.8970**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.8295**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.8013**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**92.2916**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**111.1461**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**140.5205**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2932**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**13.9478**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**20.9552**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**34.9222**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**55.8662**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**83.8018**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**111.7559**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**139.6701**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**159.6232**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**167.6044**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5498**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**40.6182**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**59.4740**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**78.6416**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**142.1443**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**178.6886**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**228.4028**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**264.0001**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**287.1944**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**325.0317**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6747**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3875**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.7688**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.5687**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**5.1305**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**6.6472**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**10.4828**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**14.2527**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1254**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2078**

Autorización de alineamientos..... **3.0893**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio **3.0893**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.2698**

Expedición de carta de alineamiento..... **3.0600**

Expedición de número oficial..... **3.0600**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0452**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0147**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0246**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0106**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0150**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0235**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0861**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....	**0.0460**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0551**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0551**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1725**
Industrial, por m^2..... **0.0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.0173**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7714**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4926**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**4.9043**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada

mes que duren los trabajos…… **2.6678**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos…… **2.2932**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de…… **0.7941** a **4.9656**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……**5.7380**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)…… **10.9200**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…… **6.1185**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… **3.0592**

Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona…… de **0.7651** a.**4.9732**

Prórroga de licencia por mes…… **5.7330**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…… **2.4882**
De cantera…… **2.5249**
De granito…… **4.0548**
De otro material, no específico…… **6.2738**
Capillas…… **63.7574**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas,

que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Constancia de número oficial..... **3.0645**

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50 m^2..... **3.0000**

De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Antenas y Aerogeneradores por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente..... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m..... **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**920.6761**
Renovación.....	**48.0368**
Transferencia.....	**105.8293**
Cambio de Giro.....	**105.8293**
Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia……	**1,221.0533**
Renovación……	**63.4998**
Transferencia……	**140.0291**
Cambio de Giro……	**140.0291**
Cambio de Domicilio……	**140.0291**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

Expedición de licencia……	**460.7472**
Renovación……	**48.0368**
Transferencia……	**63.4998**
Cambio de Giro……	**63.4998**
Cambio de Domicilio……	**63.4998**

Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Expedición de licencia……	**31.7554**
Renovación……	**21.1811**
Transferencia……	**31.7554**
Cambio de giro……	**31.7554**
Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas..... **2.0800**

Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1466**

El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.4100**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.3075**
3	Abarrotes y papelería	**3.4100**
4	Accesorios para celulares	**3.4100**
5	Accesorios para mascotas	**4.0000**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.0000**
7	Aceites y lubricantes	**4.4100**
8	Asesoría para construcción	**5.6150**
9	Asesoría preparatoria abierta	**5.6150**
10	Acumuladores en general	**4.5125**
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.6150**
12	Agencia de eventos y banquetes	**4.5125**
13	Agencia de publicidad	**5.6150**
14	Agencia turística	**5.6150**
15	Aguas purificadas	**4.5125**

16	Alarmas	**4.5125**
17	Alarmas para casa	**6.0000**
18	Alcohol etílico	**6.0000**
19	Alfarería	**2.0000**
20	Alfombras	**2.3075**
21	Alimento para ganado	**6.0000**
22	Almacén, bodega	**5.6150**
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.3075**
24	Aluminio e instalación	**2.3075**
25	Aparatos eléctricos	**4.0000**
26	Aparatos montables	**0.5000**
27	Aparatos ortopédicos	**3.4100**
28	Artículos de refrigeración y c/v	**3.4100**
29	Artículos de computación y papelería	**5.6150**
30	Artes marciales	**5.0000**
31	Artesanía, mármol, cerámica	**2.3075**
32	Artesanías y tendejón	**2.3075**
33	Artículos de importación originales	**4.5125**
34	Artículos de fiesta y repostería	**3.4100**
35	Artículos de ingeniería	**4.5125**
36	Artículos de limpieza	**3.0000**
37	Artículos de oficina	**5.0000**
38	Artículos de piel	**3.4100**
39	Artículos de seguridad	**4.0000**
40	Artículos de video juegos	**5.6150**
41	Artículos de belleza	**3.4100**
42	Artículos decorativos	**3.4100**
43	Artículos dentales	**3.4100**
44	Artículos deportivos	**2.3075**
45	Artículos desechables	**2.3075**
46	Artículos para el hogar	**3.4100**
47	Artículos para fiestas infantiles	**3.4100**
48	Artículos religiosos	**2.3075**
49	Artículos usados	**1.2050**
50	Asesorías agrarias	**4.5125**
51	Autoestéreos	**3.4100**
52	Autolavado	**4.5125**

53	Automóviles compra y venta	**7.8200**
54	Autopartes y accesorios	**3.4100**
55	Autos, venta de autos (lotes)	**5.6150**
56	Autoservicio	**19.9475**
57	Autotransportes de carga	**3.4100**
58	Baño público	**4.5125**
59	Balneario	**5.6150**
60	Bar o cantina	**4.5125**
61	Básculas	**3.4100**
62	Básculas accionadas con ficha	**0.5000**
63	Bazar	**4.0000**
64	Bicicletas	**3.4100**
65	Billar, por mesa	**0.5000**
66	Billetes de lotería	**3.4100**
67	Birriería	**5.6150**
68	Bisutería y Novedades	**1.2050**
69	Blancos	**3.4100**
70	Bodega en mercado de abastos	**5.6150**
71	Bolis, nieve	**4.5125**
72	Bolsas y carteras	**3.4100**
73	Bonetería	**1.2050**
74	Bordados	**5.6150**
75	Bordados comercio en pequeño	**1.2050**
76	Bordados y art. de seguridad	**6.7175**
77	Bordados y joyería	**4.5125**
78	Botanas	**4.5125**
79	Boutique ropa	**2.3075**
80	Compra venta de tabla-roca	**3.4100**
81	Cableados	**3.4100**
82	Cafetería	**4.5125**
83	Cafetería con venta. de cerveza	**10.0250**
84	Casas de cambio y joyería	**4.2500**
85	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.6150**
86	Cancha de futbol rápido	**13.3325**
87	Candiles y lámparas	**8.0000**
88	Canteras y accesorios	**2.3075**
89	Carnes frías y abarrotes	**6.7175**

90	Carnes rojas y embutidos	**8.0000**
91	Carnicería	**2.3075**
92	Carnitas y chicharrón	**1.2050**
93	Carnitas y pollería	**2.3075**
94	Carpintería en general	**1.2050**
95	Casa de empeño	**10.0250**
96	Casa de novias	**5.0000**
97	Caseta telefónica	**8.4500**
98	Celulares, casetas telefónicas	**10.0250**
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**26.0000**
100	Cenaduría	**3.4100**
101	Centro de tatuaje	**4.5125**
102	Centro nocturno	**16.0000**
103	Cereales, chiles, granos	**1.2050**
104	Cerrajero	**1.2050**
105	Compra-venta de oro	**6.0000**
106	Chatarra	**2.0000**
107	Chatarra en mayoría	**5.0000**
108	Chorizo y carne adobada	**2.0000**
109	Clínica de masaje y depilación	**4.5125**
110	Clínica médica	**4.5125**
111	Cocinas integrales	**2.3075**
112	Comercialización de productos explosivos	**6.7175**
113	Comercialización de productos e insumos	**7.8200**
114	Comercializadora y arrendadora	**4.5125**
115	Comida preparada para llevar	**3.4100**
116	Compra venta de tenis	**3.4100**
117	Compra y venta de estambres	**2.3075**
118	Computadoras y accesorios	**3.4100**
119	Constructora y maquinaria	**3.4100**
120	Consultorio en general	**3.4100**
121	Quiropráctico	**7.0000**
122	Cosméticos y accesorios	**2.3075**
123	Cosmetóloga y accesorios	**2.3075**
124	Cremería y carnes frías	**3.4100**
125	Cristales y parabrisas	**3.4100**

126	Cursos de computación	**4.5125**
127	Decoración de Interiores	**5.0000**
128	Depósito y venta de refrescos	**4.5125**
129	Desechables	**2.3075**
130	Desechables y dulcería	**5.6150**
131	Despacho en general	**2.3075**
132	Discoteque	**13.3325**
133	Diseño arquitectónico	**3.4100**
134	Diseño gráfico	**3.4100**
135	Distribuidor abarrotes	**5.0000**
136	Distribución de helados y paletas	**2.3075**
137	Divisa, casa de cambio	**4.5125**
138	Dulcería en general	**2.3075**
139	Dulces en pequeño	**1.0000**
140	Elaboración de tortilla de harina	**2.3075**
141	Elaboración de block	**3.4100**
142	Elaboración de venta de pan	**5.0000**
143	Elaboración de tostadas	**3.4100**
144	Equipos, accesorios y reparación	**6.0000**
145	Equipo de Jardinería	**5.0000**
146	Equipo de riego	**5.6150**
147	Equipo médico	**3.4100**
148	Escuela de artes marciales	**4.5125**
149	Escuela de yoga	**6.0000**
150	Escuela primaria	**4.5125**
151	Estacionamiento	**6.7175**
152	Estética canina	**4.4100**
153	Estética en uñas	**2.3075**
154	Expendio	**1.1000**
155	Expendio de cerveza	**5.6150**
156	Expendio de huevo	**1.2050**
157	Expendio de tortillas	**2.3075**
158	Expendio de vísceras	**1.0000**
159	Expendios de pan	**2.3075**
160	Extinguidores	**4.5125**
161	Fábricas de hielo	**4.5125**
162	Fábricas de paletas y helados	**4.5125**
163	Fantasía	**2.3075**

164	Farmacia con minisúper	**10.0250**
165	Farmacia en general	**3.4100**
166	Ferretería en general	**5.6150**
167	Fibra de vidrio	**3.4100**
168	Florería	**3.4100**
169	Forrajes	**2.3075**
170	Fotografías y artículos	**2.3075**
171	Fotostáticas, copiadoras	**2.3075**
172	Frituras mixtas	**3.4100**
173	Fruta preparada	**3.4100**
174	Frutas deshidratadas	**3.4100**
175	Frutas, legumbres y verduras	**2.3075**
176	Fuente de sodas	**3.4100**
177	Fumigaciones	**5.6150**
178	Funeraria	**3.4100**
179	Gabinete radiológico	**4.5125**
180	Galerías de arte y enmarcados	**6.7175**
181	Gasolineras y gaseras	**6.7175**
182	Gimnasio	**3.4100**
183	Gorditas de nata	**2.3075**
184	Gravados metálicos	**3.4100**
185	Grúas	**4.5125**
186	Guardería	**4.5125**
187	Harina y maíz	**5.0000**
188	Herramienta nueva y usada	**2.0000**
189	Herramienta para construcción	**5.0000**
190	Hospital	**7.8200**
191	Hostales, casa huéspedes	**3.4100**
192	Hotel	**11.1275**
193	Hules y mangueras	**4.5125**
194	Imprenta	**2.3075**
195	Impresión de planos por computadora	**2.3075**
196	Impresiones digitales en computadora	**5.6150**
197	Inmobiliaria	**5.6150**
198	Instalación de luz de neón	**4.5125**
199	Jarciería	**2.3075**
200	Joyería	**2.3075**

201	Joyería y regalo	**6.0000**
202	Juegos infantiles	**3.2000**
203	Juegos inflables	**5.6150**
204	Juegos montables, por máquina	**0.5000**
205	Jugos, fuente de sodas	**2.3075**
206	Juguetería	**3.4100**
207	Laboratorio en general	**3.4100**
208	Ladies-bar	**4.5125**
209	Lápidas	**3.4100**
210	Lavandería	**3.4100**
211	Lencería	**2.3075**
212	Lencería y corsetería	**3.4100**
213	Librería	**2.3075**
214	Limpieza hogar y artículos	**1.2050**
215	Llantas y accesorios	**5.6150**
216	Lonas y toldos	**4.5125**
217	Loncherías y fondas	**3.4100**
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.0000**
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.3075**
220	Loza para el hogar comercio en grande	**6.0000**
221	Ludoteca	**5.6150**
222	Maderería	**3.4100**
223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.6150**
224	Manualidades	**4.5125**
225	Maquiladora	**4.5125**
226	Maquinaria y equipo	**4.5125**
227	Máquinas de nieve	**5.4100**
228	Máquinas de video juegos c/u	**0.5000**
229	Marcos y molduras	**1.2050**
230	Mariscos con venta de cerveza	**7.0000**
231	Mariscos en general	**4.5125**
232	Material de curación	**5.6150**
233	Material eléctrico y plomería	**3.4100**
234	Material para tapicería	**3.4100**
235	Materiales eléctricos	**3.0000**

236	Materiales para construcción	**3.4100**
237	Mayas y alambres	**4.5125**
238	Mercería	**2.3075**
239	Mercería y comercio en grande	**5.0000**
240	Miel de abeja	**2.3075**
241	Minisúper	**7.8200**
242	Miscelánea	**3.4100**
243	Mochilas y bolsas	**2.3075**
244	Moisés y venta de ropa	**4.0000**
245	Motocicletas y refacciones	**4.5125**
246	Muebles línea blanca, electrónicos	**6.7175**
247	Mueblería	**6.4100**
248	Muebles línea blanca	**3.4100**
249	Muebles para oficina	**6.7175**
250	Muebles rústicos	**4.0000**
251	Naturista comercio en pequeño	**2.3075**
252	Naturista comercio en grande	**4.0000**
253	Nevería	**4.5125**
254	Nieve raspada	**3.4100**
255	Novia y accesorios (ropa)	**3.4100**
256	Oficinas administrativas	**3.4100**
257	Óptica médica	**2.3075**
258	Pañales desechables	**1.2050**
259	Peletería	**3.4100**
260	Panadería	**2.3075**
261	Panadería y cafetería	**5.6150**
262	Papelería en pequeño	**2.3075**
263	Papelería y regalos	**4.0000**
264	Paquetería, mensajería	**2.3075**
265	Parabrisas y accesorios	**2.3075**
266	Partes y accesorios para electrónica	**3.4100**
267	Pastelería	**3.4100**
268	Peces	**2.3075**
269	Peces y regalos	**4.0000**
270	Pedicurista	**2.3075**
271	Peluquería	**2.3075**
272	Pensión	**6.7175**
273	Perfumería	**2.3075**

274	Periódicos editoriales	**2.3075**
275	Periódicos y revistas	**2.3075**
276	Piñatas	**1.2050**
277	Pieles, baquetas	**3.4100**
278	Pinturas y barnices	**3.4100**
279	Pisos y azulejos	**2.3075**
280	Pizzas	**4.5125**
281	Plásticos y derivados	**2.3070**
282	Platería	**2.3070**
283	Plomero	**2.3075**
284	Podólogo especialista	**4.0000**
285	Polarizados	**2.3075**
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.2000**
287	Pollo fresco y sus derivados	**2.3075**
288	Pozolería	**5.6150**
289	Productos agrícolas	**3.4100**
290	Productos de leche y lecherías	**3.4100**
291	Productos para imprenta	**4.5125**
292	Pronósticos deportivos	**3.4100**
293	Publicidad y señalamientos	**6.7175**
294	Quesos comercio en pequeño	**2.3075**
295	Queso comercio en grande	**4.0000**
296	Radio difusora	**2.3075**
297	Radiocomunicaciones	**9.0000**
298	Radiología	**3.4100**
299	Rebote	**8.0000**
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.0000**
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.4100**
302	Refaccionaria eléctrica	**3.4100**
303	Refaccionaria general	**3.8110**
304	Refacciones para estufas	**5.6150**
305	Refacciones, taller bicicletas	**3.4100**
306	Refrescos y dulces	**2.0000**
307	Refrigeración comercial e industrial	**2.3075**
308	Regalos y platería	**4.0000**

309	Regalos y novedades originales	**2.3075**
310	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.0000**
311	Renta de andamios	**3.4100**
312	Renta de autobús	**6.7175**
313	Renta de autos	**6.7175**
314	Renta de computadoras	**6.7175**
315	Renta de computadoras y papelería	**9.0000**
316	Renta de mobiliario	**3.4100**
317	Renta de salones	**8.9225**
318	Renta y venta de películas	**9.0000**
319	Reparación de máquinas de coser	**1.2050**
320	Reparación aparatos domestico	**2.3075**
321	Reparación de bombas	**3.4100**
322	Reparación de calzado	**2.0000**
323	Reparación de celulares	**3.4100**
324	Reparación de joyería	**2.3075**
325	Reparación de radiadores	**2.3075**
326	Reparación de relojes	**2.3075**
327	Reparación de sombreros	**1.2050**
328	Reparación de transmisores	**5.0000**
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.0000**
330	Reparación y venta de muebles	**5.0000**
331	Repostería	**4.0000**
332	Restaurante-bar	**9.0250**
333	Restaurantes	**4.6150**
334	Revistas y periódicos	**2.0000**
335	Ropa almacenes	**3.5125**
336	Ropa tienda	**2.3075**
337	Ropa usada	**1.0000**
338	Ropa artesanal y regalos	**4.0000**
339	Ropa Infantil	**4.0000**
340	Ropa y accesorios	**5.0000**
341	Ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
342	Rosticería con cerveza	**6.0000**
343	Rosticería sin cerveza	**5.0000**

344	Rótulos y gráficos por computadora	**5.6150**
345	Rótulos, pintores	**2.3075**
346	Salas cinematográficas	**4.5125**
347	Salón de baile	**7.4000**
348	Salón de belleza	**2.3075**
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.0000**
350	Sastrería	**2.3075**
351	Seguridad	**4.5125**
352	Serigrafía	**2.3075**
353	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.6150**
354	Servicio de banquetes	**5.0000**
355	Servicio de computadoras	**4.0000**
356	Servicio de limpieza	**3.4100**
357	Suministro personal de limpieza	**3.4100**
358	Suplementos alimenticios	**5.0000**
359	Sombreros y artículos vaqueros	**5.0000**
360	Tacos de todo tipo	**2.3075**
361	Taller de aerografía	**2.3075**
362	Taller de autopartes	**4.0000**
363	Taller de bicicletas	**2.3075**
364	Taller de cantera	**2.3075**
365	Taller de celulares	**4.0000**
366	Taller de costura	**2.3075**
367	Taller de encuadernación	**3.0000**
368	Taller de enderezado	**2.3075**
369	Taller de fontanería	**2.3075**
370	Taller de herrería	**2.3075**
371	Taller de imágenes	**3.0000**
372	Taller de llantas	**6.0000**
373	Taller de manualidades	**5.0000**
374	Taller de motocicletas	**2.3075**
375	Taller de pintura y enderezado	**2.3075**
376	Taller de rectificación	**4.5125**
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.3075**
378	Taller de torno	**2.3075**
379	Taller eléctrico	**2.3075**

380	Taller eléctrico y fontanería	**2.3075**
381	Taller instalaciones sanitaria	**2.3075**
382	Taller mecánico	**2.3075**
383	Taller de soldadura	**5.0000**
384	Taller de suspensiones	**3.0000**
385	Tapicerías en general	**2.3075**
386	Tapices	**2.3075**
387	Técnicos	**2.3075**
388	Telas	**2.3075**
389	Telas almacenes	**4.5125**
390	Telas para tapicería	**3.0000**
391	Televisión por cable	**10.0250**
392	Televisión satelital	**10.0250**
393	Tintorería y lavandería	**3.4100**
394	Tienda departamental	**26.0000**
395	Tlapalería	**3.4100**
396	Tortillas, masa, molinos	**2.3075**
397	Trajes renta, compra y venta	**3.4100**
398	Tratamientos estéticos	**3.4100**
399	Tratamientos para cuidado personal	**4.0000**
400	Venta de accesorios para video-juegos	**4.0000**
401	Velas y cuadros	**5.0000**
402	Venta de carbón	**2.3075**
403	Venta de alfalfa	**1.2050**
404	Venta de domos	**6.7175**
405	Venta de elotes	**3.4100**
406	Venta de gorditas	**4.5125**
407	Venta de artículos de plástico	**3.0000**
408	Venta de autos nuevos	**5.0000**
409	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.0000**
410	Venta de chicharrón	**3.0000**
411	Venta de Cuadros	**3.0000**
412	Venta de elotes frescos	**2.0000**
413	Venta de instrumentos musicales	**6.7175**
414	Venta de maquinaria pesada	**6.7175**
415	Venta de motores	**4.5125**
416	Venta de papas	**5.6150**

417	Ventas de papel para impresoras	**5.0000**
418	Venta de persianas	**5.0000**
419	Venta de plantas de ornato	**2.3075**
420	Venta de posters	**2.3075**
421	Venta de sombreros	**3.4100**
422	Venta de yogurt	**4.5125**
423	Ventas de tamales	**3.0000**
424	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.0000**
425	Veterinarias	**2.3075**
426	Vidrios, marcos y molduras	**2.3075**
427	Vinos y licores	**8.9225**
428	Víscera	**1.2050**
429	Vulcanizadora	**1.2050**
430	Vulcanizadora y llantera	**5.0000**
431	Zapatería	**3.4100**

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2027, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Educación y capacitación:

Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
De 1 a 5 integrantes..... **8.0000**
De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**
De 11 a 20 integrantes..... **24.0000**

Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **5.0000**

Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación **3.0000**

Inspección y supervisión de uso de explosivos:

Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de.....de **50.0000 a 100.0000**

Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole..... **8.0000**

Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados.....de **8.0000 a 20.0000**

Opinión favorable en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico .....de **10.0000 a 100.0000**

Gaseras y gasolineras:

Opinión favorable para el uso de suelo para gaseras y gasolineras..... **15.0000 y 150.0000**

Opinión favorable a gaseras y gasolineras.....de **9.0000 a 15.0000**

Manejo y transporte de material peligroso:

Acreditación de distribuidor de Gas LP..... **10.0000**

Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP..... **3.0000**

Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de **3.0000** a **5.0000**

Emisión de ruidos:

Opinión favorable de emisión de ruidos:

Equipos de sonido o armonización de eventos……de **3.0000** a **5.0000**
Sector empresarial ……de **5.0000** a **20.0000**

Cédula o licencia de emisión de ruidos……de **5.0000** a **10.0000**

Medidas de prevención en construcciones:

Opinión favorable a construcciones en materia de protección civil……de **5.0000 a 10.0000**

Inspecciones y supervisiones:

Opinión favorable para la Licencia municipal de comercio.

Clasificación bajo riesgo…… **6.0000**
Clasificación riesgo…… **9.0000**
Clasificación Alto riesgo…… **15.0000**

Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias…… **4.0000**

Elaboración del programa interno de protección civil……de **50.0000** a **120.0000**

Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo…… **6.0000**

Servicio de ambulancia:

Servicio privado de ambulancia por cada 10 km…… **1.5000**

Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro…… **17.0000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

Estéticas ..... de **2.5200** a **10.0000**

Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**

Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**

Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**

Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**

Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **11.0250** a **26.2500**

Otros..... de **15.0000** a **30.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**3.4398**
Bailes con fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos si no cuenta con boletaje.....	**8.6164**
Charreadas.....	**34.3980**

Rodeos lista..... **21.8920**

Rodeos de paga..... **29.1200**

Carreras de caballos..... **89.4348**

Anuencia de pelea de gallos.....**89.4348**

Permisos para cabalgata..... **14.7710**

Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical..... **12.3091**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.2003**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0800**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2027, los siguientes derechos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**17.1990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7199**

De refrescos embotellados y productos enlatados.....
11.4660

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1466**

Otros productos y servicios..... **4.7966**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.4799**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.7875**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor……	**1.4498**
Por cabeza de ganado menor……	**0.9646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……**0.0123**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.6032**

Impresión de hoja de fax, para el público en general…… **0.2178**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**12.4791**
Falta de refrendo de licencia.....	**8.0981**
No tener a la vista la licencia.....	**1.8484**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**30.7728**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**26.3194**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
De.....	**45.5532**
a.....	**35.4303**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**6.1546**

Falta de revista sanitaria periódica..... **6.3772**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **13.1839**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **32.3935**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:**5.4671**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.6036**
a.....
18.0180

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
25.3073

Matanza clandestina de ganado..... **21.2582**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.2088**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
30.0300
a.....
66.0660

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
29.7928

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
21.5623

a.....
31.9015

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.0240**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **66.0660**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9380**

No asear el frente de la finca..... **2.9380**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....**24.0240**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.4084**
a.....
18.0180

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De..... **6.0060**
a.....
30.0300

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6290**

Orinar o defecar en la vía pública..... **12.0120**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7547**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **5.8813**
Ovicaprino..... **3.1715**
Porcino..... **2.9338**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **360.3600**
a..... **1201.2000**

En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

Aportación de beneficiarios PMO;

Aportación de beneficiarios FONDO III, y

Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 80. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	UMA diaria
Esterilizaciones……	**2.0000**
Desparasitación……	**1.0000**
Castraciones……	**2.0000**
Sacrificio Humanitario……	**3.0000**
Cirugía Menor……	**4.0000**
Cirugía Mayor……	**6.0000**
Consulta Veterinaria……	**0.5000**
Mayor……	**10.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 81. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 83. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio tendrá los importes siguientes:

UMA diaria

Dentro del horario laboral de las 8 a la 16 horas:

a) Hasta 5 km **4.3281**
b) De 5.1 a 8 km **5.8000**
c) De 8.1 a 11 km **7.5000**
d) De 11.1 a 15 km **9.5000**

Fuera de horario de las 16 a las 20 horas:

Hasta 5 km **5.9000**
De 5.1 a 8 km **7.2000**
De 8.1 a 11 km **8.6000**
De 11.1 a 15 km **12.0000**

En fin de semana de 8 a la 14 horas

Hasta 5 km **6.5000**
De 5.1 a 8 km **8.6000**
De 8.1 a 11 km **10.5000**
De 11.1 a 15 km **12.5000**

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2027

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

PRIMERO. – La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.-Los ingresos públicos municipales se clasifican de la siguiente manera.:

A) Ingresos de Gestión: Son los **recursos propios que genera y recauda directamente el Municipio** en el ejercicio de sus facultades de derecho público. Representan la capacidad de recaudación local y la autonomía financiera de la hacienda municipal. Integrados por:

Impuestos: Contribuciones obligatorias de los ciudadanos (ej. Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles).

Contribuciones de Mejoras: Pagos por obras públicas que benefician directamente a particulares (ej. pavimentación o banquetas)

Derechos: Pagos por servicios públicos recibidos o uso de bienes del dominio público (ej. licencias de funcionamiento, servicios de panteones, rastro municipal, registro civil).

Productos: Ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, o por el uso/enajenación de bienes de su dominio privado (ej. venta de formas oficiales, intereses bancarios de cuentas municipales).

Aprovechamientos: Ingresos por recargos, multas, indemnizaciones o donativos.

B) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

Son los recursos federales y estatales que se transfieren al Municipio. Representan la mayor fuente de financiamiento de la mayoría de los ayuntamientos y están normados por la Ley de Coordinación Fiscal. Se dividen de forma general en:

Participaciones (Ramo 28): Recursos **no etiquetados**. El municipio los recibe de la recaudación federal participable y puede ejercerlos libremente para cubrir gasto corriente, servicios o deuda.

Aportaciones (Ramo 33): Recursos **etiquetados condicionadamente**. Tienen un destino específico determinado por la ley, principalmente para infraestructura social (FAIS/FAISM) y fortalecimiento municipal y de seguridad (FORTAMUN).

Convenios e Incentivos: Fondos extraordinarios derivados de acuerdos específicos con el Estado o la Federación, o premios por eficiencia en la recaudación local (como la colaboración en el cobro de tenencias o multas federales).

C) Otros Ingresos y Beneficios

Es una categoría contable residual que agrupa ingresos acumulables, ganancias o beneficios económicos extraordinarios que no corresponden a la operación fiscal regular del municipio, pero que incrementan su patrimonio. Incluye conceptos como:

Ingresos Financieros: Intereses ganados por inversiones financieras o valores negociables.

Incremento por Variación de Inventarios: Ajustes contables positivos en los almacenes municipales.

Disminución del Exceso de Estimaciones, Provisiones y Amortizaciones: Reversiones contables cuando una reserva de gasto resulta mayor a la necesaria.

Otros Ingresos y Beneficios Varios: Recuperación de seguros por siniestros, utilidades por fluctuación cambiaria (si aplica), o cancelaciones de pasivos antiguos que ya no serán reclamados.

Luego entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2. Principio de legalidad.

3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los

principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglamentada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma en que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Alumbrado público.
Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastros.
Calles, parques y jardines y su equipamiento.
Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1.Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4.Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

PRIMERO. Entorno Macroeconómico y Justificación de la Política Fiscal Local
Que de conformidad con los **Criterios Generales de Política Económica (CGPE)**

Se proyecta para el Ejercicio Fiscal un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) en un rango de **1.5% a 2.5%** [2.0% puntual], con una **inflación general estimada del 3.02%** al cierre del periodo. Este escenario obliga a la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas a adoptar una política fiscal prudente, responsable y sostenible, orientada a fortalecer los ingresos de gestión para no depender exclusivamente de las transferencias federales.

SEGUNDO. Actualización por Pérdida del Poder Adquisitivo de la Moneda
Que para evitar el deterioro de las finanzas públicas municipales y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales —como seguridad pública, alumbrado, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de infraestructura—, esta iniciativa contempla una actualización generalizada del 3.02% en las cuotas y tarifas de los derechos, licencias y contribuciones locales.

Es imperativo señalar que este ajuste no constituye la creación de nuevos impuestos ni un aumento real en la carga tributaria de los contribuyentes zacatecanos. Por el contrario, representa una indexación estrictamente indexada al índice inflacionario previsto por el Banco de México y la Federación.

TERCERO. Eficiencia Recaudatoria y Proporcionalidad
Que con el objeto de proteger la economía de los sectores más vulnerables de la capital,

no hay modificaciones a las tablas de valores catastrales y derechos los cuales se diseñaron bajo los principios constitucionales de **proporcionalidad y equidad tributaria**. La estrategia recaudatoria se centrará en la modernización administrativa, la reducción del rezago y la ampliación de la base gravable a través de la eficiencia digital, manteniendo esquemas de estímulos y descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial durante los primeros meses del ejercicio fiscal.

CUARTO. Proyección de las Participaciones Federales e Ingresos Transferidos Que las participaciones federales asignadas al Municipio de Zacatecas a través del Ramo 28 representan la principal fuente de financiamiento para la operatividad y el cumplimiento de los fines institucionales de este Ayuntamiento. Para el Ejercicio Fiscal 2027, con base en el volumen de la Recaudación Federal Participable (RFP) estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en estricta observancia de las fórmulas de distribución de la Ley de Coordinación Fiscal, se presupuesta un **incremento nominal del 2.5% en el rubro de Participaciones** respecto al cierre aprobado del ejercicio inmediato anterior.

Esta estimación se califica como **prudente, recomendable y metodológicamente sólida**, toda vez que se encuentra alineada con el crecimiento real del 2.2% proyectado por la Federación para los fondos participables nacionales. Asimismo, este porcentaje incorpora los efectos de la eficiencia recaudatoria local lograda por este Municipio en materia de Impuesto Predial y derechos, variables que inciden de manera positiva en los coeficientes de distribución estatales.

QUINTO. Responsabilidad Hacendaria ante el Balance de Riesgos Que en cumplimiento con el artículo 5 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la tasa de crecimiento del 2.5% adoptada evita escenarios de sobreestimación de ingresos que pudieran comprometer el equilibrio presupuestario.

No obstante, ante posibles contingencias o fluctuaciones en la economía nacional que pudiesen deprimir la recaudación federal, este Ayuntamiento mantendrá una política de contención del gasto corriente. En caso de que las participaciones reales superen las estimaciones aquí plasmadas, los **ingresos excedentes** se destinarán de forma prioritaria a la amortización de pasivos, la consolidación de las reservas financieras del municipio o a la inversión pública productiva, garantizando que cada peso transferido se traduzca en un beneficio tangible para las familias de la capital.

SEXTO. - Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2027, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas,

recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y, además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA DE INGRESOS 2027

Con el propósito de consolidar una hacienda pública municipal sólida, con un balance financiero sostenible y con estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera, la política

recaudatoria para el Ejercicio Fiscal 2027 se regirá bajo los siguientes objetivos esenciales y sus respectivas líneas de acción estratégica:

OBJETIVOS:

Fortalecer los Ingresos de Gestión (Recaudación Local) sin aumentar la carga fiscal.

Optimizar la Fiscalización y Abatir el Rezago Recaudatorio

Justificación: Recuperar la cartera vencida de ejercicios anteriores bajo un principio de equidad, donde todos los ciudadanos contribuyan al gasto público.

Maximizar el Impacto de las Participaciones Federales (Ramo 28)

Asegurar que el estimado de crecimiento del 2.5% en las participaciones se materialice mediante una mejor posición del municipio en las fórmulas de distribución estatal.

Garantizar la Disciplina Financiera y el Destino de los Excedentes

Mantener el equilibrio presupuestal y dar certeza legal sobre el uso del dinero público.

ESTRATEGIAS:

Modernización y Actualización Catastral: Continuar con la regularización de predios ocultos u omisos y la actualización de cartografía mediante herramientas tecnológicas, asegurando que cada propiedad pague el Impuesto Predial de acuerdo con su valor real actual.

Campaña de Estímulos Fiscales por Pronto Pago: Implementar esquemas atractivos de descuentos en los meses de enero (15%), febrero (10%) y marzo (5%) para incentivar el cumplimiento voluntario, manteniendo subsidios de hasta el 50% para grupos vulnerables (adultos mayores, pensionados y personas con discapacidad).

Justicia Distributiva: Indexar las tarifas de derechos y licencias estrictamente al índice inflacionario del 3.02% dictado por los Criterios Generales de Política Económica, protegiendo el poder adquisitivo de las familias de la capital.

Programa Especial de Recuperación de Cartera Vencida: Notificación oportuna y convenios de pago en parcialidades para contribuyentes con adeudos de Predial y Derechos de Agua/Servicios de limpia de años anteriores.

Digitalización de Trámites: Consolidar la ventanilla única digital para el cobro de licencias comerciales, de construcción y derechos del Registro Civil, reduciendo los tiempos de espera y cerrando espacios a la evasión fiscal.

Condonación de Multas y Recargos: Diseñar programas temporales (como "Buen Fin" o cierres de año) para la condonación de hasta el 100% de recargos a fin de incentivar a los deudores históricos a ponerse al corriente.

SEPTIMO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, estima obtener recursos por **$931,800,424.33 (Novecientos Treinta y Un Millones, Ochocientos Mil, Cuatrocientos Veinticuatro Pesos 33/100 M.N.),** distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2027:

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Públicas:

Se muestran las proyecciones en formato 7-A para los ejercicios fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE ____ZACATECAS_____, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 724,199,416.33**	**$ 743,687,721.07**	**$763,705,009.67**	**$ 784,265,768.37**
A. Impuestos	134,872,330.90	138,945,475.29	143,141,628.65	147,464,505.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	117,161,249.56	120,699,519.30	124,344,644.78	128,099,853.05
E. Productos	9,753,848.46	10,048,414.68	10,351,876.81	10,664,503.49
F. Aprovechamientos	4,235,519.18	4,363,431.86	4,495,207.50	4,630,962.77
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	458,176,468.23	469,630,879.94	481,371,651.93	493,405,943.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 207,601,008.00**	**$ 212,791,033.20**	**$218,110,809.03**	**$ 223,563,579.26**
A. Aportaciones	207,601,008.00	212,791,033.20	218,110,809.03	223,563,579.26
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 931,800,424.33**	**$ 956,478,754.27**	**$981,815,818.70**	**$ 1,007,829,347.63**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de				

PROYECCIONES DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES (2027-2030)

Con el objeto de dar certeza sobre la sostenibilidad de la Hacienda Pública de la Capital y de acuerdo con los criterios metodológicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), se presenta una proyección inercial y prudente de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal **2027** y los tres años subsecuentes.

Estas estimaciones toman como base un escenario macroeconómico con un crecimiento puntual del PIB del **2.0%** y una inflación del **3.0%** anual [CGPE 2027].

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2027

La planeación fiscal del Municipio de Zacatecas no está exenta de variables externas. Para mitigar impactos negativos en las finanzas de la capital, se identifican los siguientes riesgos relevantes y sus respectivas medidas de contingencia:

Riesgo de Desaceleración de la Recaudación Federal Participable (RFP)

Descripción del riesgo: Si la economía del país crece por debajo del límite inferior previsto del **1.5%** en los Criterios Generales de Política Económica, la recaudación de impuestos federales (como IVA e ISR) disminuirá. Esto arrastraría a la baja el Fondo General de Participaciones, impactando el crecimiento estimado del **2.5%** para el municipio.

Estrategia de Mitigación: En caso de una caída en el Ramo 28, el Municipio activará de manera inmediata las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y aplicará un **plan de austeridad automática,** enfocado en la contención del gasto corriente (materiales, suministros y viáticos) sin afectar los servicios públicos.

Resistencia Ciudadana a la Actualización de Cobros.

Descripción del riesgo: El ajuste del **3.02%** por inflación en las tarifas de limpia, comercio y predial podría generar un incremento en la cartera vencida o morosidad si la ciudadanía percibe un entorno económico adverso en el estado.

Estrategia de Mitigación: Fortalecer la recaudación temprana mediante la aplicación agresiva del esquema de estímulos en el primer trimestre (descuentos del **15%, 10% y 5%**), canales de pago digitales accesibles y campañas de transparencia donde se demuestre que lo recaudado se traduce en patrullas, luminarias y pavimentación.

Presiones de Gasto Operativo por Inflación en Insumos Clave

Descripción del riesgo: Aunque la inflación general se proyecta en **3.0%**, existen insumos específicos de la operación municipal (combustibles para camiones de basura y patrullas, asfalto para bacheo y tarifas eléctricas de alumbrado) cuyas alzas históricamente superan el promedio del INPC, presionando el gasto disponible.

Estrategia de Mitigación: Consolidar compras consolidadas y licitaciones transparentes para asegurar precios preferenciales en combustibles y refacciones, optimizando las rutas de recolección de residuos y seguridad mediante cuadrantes tecnológicos para reducir el consumo energético.

Contingencias por Juicios Laborales o Laudos en Contra

Descripción del riesgo: Demandas y laudos laborales heredados de administraciones pasadas que obliguen al municipio a realizar pagos extraordinarios no contemplados en el presupuesto, vulnerando la estabilidad financiera.

Estrategia de Mitigación: Creación de una provisión presupuestaria específica dentro del Presupuesto de Egresos para la atención de contingencias jurídicas, acompañada de una estrategia de conciliación y convenios de pago diferido por parte de la Sindicatura Municipal.

Resultados de las Finanzas Publicas

Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027 de acuerdo al formato 7-C.

MUNICIPIO DE ___ZACATECAS_____, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$649,087,028.57**	**$694,455,709.78**	**$661,915,897.02**	**$ 724,199,416.33**
A. Impuestos	108,200,205.63	152,639,550.42	130,918,589.50	134,872,330.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	82,464,977.14	93,018,161.39	113,730,655.25	117,161,249.56
E. Productos	6,337,227.34	7,808,520.67	9,467,917.36	9,753,848.46
F. Aprovechamientos	2,764,899.36	4,425,772.30	3,921,099.05	4,235,519.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	436,819,719.10	436,563,705.00	403,877,635.86	458,176,468.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	12,500,000.00	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$198,396,521.28**	**$182,829,529.52**	**$207,601,008.00**	**$ 207,601,008.00**
A. Aportaciones	181,845,290.29	181,996,199.83	207,601,008.00	207,601,008.00
B. Convenios	16,551,230.99	833,329.69	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$847,483,549.85**	**$877,285,239.30**	**$869,516,905.02**	**$ 931,800,424.33**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-	-	-	-

CONGRUENCIA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2025 – 2027

Eje 1. Municipio Creativo y de Cultura

Vinculación Presupuestal: Los recursos captados a través de los ingresos de gestión y las participaciones federales garantizan el techo financiero para la preservación del patrimonio histórico, el financiamiento de festivales culturales de orden internacional, la descentralización de los talleres artísticos hacia las colonias y comunidades, y el mantenimiento de los centros culturales municipales de la capital.

Estrategia Recaudatoria: Para el ejercicio fiscal **2027**, la política fiscal municipal se transforma en un agente promotor de las industrias creativas y del turismo cultural. En este sentido, la estructura de cobros por **Derechos de Ocupación del Espacio Público, Licencias para Eventos Culturales y Uso de Recintos Municipales** contempla un esquema de facilidades y tasas preferenciales para colectivos artísticos locales y proyectos de economía naranja independientes. Asimismo, mediante la simplificación en los derechos de filmación y autorizaciones de uso de suelo, se incentiva la atracción de producciones e industrias creativas que dinamicen el comercio local. Con esto, se demuestra que la cultura en Zacatecas Capital no es vista como un gasto operativo, sino como una inversión estratégica auto-sostenible que genera identidad, cohesión social y derrama económica para el municipio.

Eje 2. Municipio de Innovación y Transparencia

Vinculación Presupuestal: Los recursos ordinarios y excedentes proyectados se destinarán de manera prioritaria al financiamiento de infraestructura tecnológica gubernamental, el mantenimiento de los portales de datos abiertos, y la consolidación de los sistemas de rendición de cuentas e institucionalidad municipal en la capital.

Estrategia Recaudatoria: Para el ejercicio fiscal **2027**, este eje se materializa en la Ley de Ingresos mediante la **reingeniería digital de la recaudación**. La estrategia fiscal abandona los esquemas burocráticos tradicionales para consolidar el pago del Impuesto Predial, derechos por licencias de construcción y refrendos comerciales a través de plataformas digitales con sistemas automatizados de facturación e interoperabilidad en tiempo real. Esta innovación tecnológica reduce los costos de cumplimiento para los ciudadanos y mitiga el

riesgo de discrecionalidad administrativa. Al automatizar y transparentar los procesos de cobro, el Municipio garantiza que cada peso ingresado sea rastreable públicamente desde su captación, alineándose con las directrices de la Ley de Disciplina Financiera y construyendo una hacienda pública moderna, eficiente y con cero tolerancias a la opacidad.

Eje 3. Municipio de Cohesión Familiar

Vinculación Presupuestal: Los ingresos previstos en esta Ley se destinarán de manera prioritaria al financiamiento de los programas de rescate del tejido social, fortalecimiento de los centros de desarrollo familiar (DIF Municipal), mantenimiento de unidades deportivas, rescate de plazas públicas y la implementación de acciones transversales orientadas a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en la capital.

Estrategia Recaudatoria: La política fiscal municipal para el ejercicio **2027** adopta un enfoque humanista y de corresponsabilidad social, entendiendo que la estabilidad económica del hogar es la base de la cohesión familiar. Para lograrlo, la estructura tarifaria incorpora **beneficios fiscales con perspectiva de equidad y vulnerabilidad**, tales como descuentos permanentes y exenciones parciales en el pago de derechos de panteones, servicios del registro civil (como actas e inscripciones) y el Impuesto Predial para hogares liderados por jefas de familia, personas con discapacidad y adultos mayores. Asimismo, el uso e ingreso a las instalaciones deportivas y recreativas bajo el dominio público municipal mantendrá cuotas de recuperación mínimas o simbólicas, asegurando que la recaudación de la hacienda pública no represente un obstáculo para la convivencia, el sano esparcimiento y la unidad de las familias zacatecanas.

Eje 4. Municipio Seguro

Vinculación Presupuestal: Los ingresos ordinarios, las aportaciones específicas y el incremento proyectado del **2.5% en las Participaciones Federales** (Ramo 28) constituyen el soporte financiero indispensable para el fortalecimiento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Estos recursos se destinarán de manera prioritaria a la dignificación y profesionalización del estado de fuerza, la adquisición de patrullas, equipamiento táctico, sistemas de radiocomunicación y la operación del centro de monitoreo y videovigilancia de la capital.

Estrategia Recaudatoria: Para el ejercicio fiscal **2027**, la hacienda pública asume que la seguridad es una condición transversal para la prosperidad del municipio. En este sentido, la política de ingresos se enfoca en garantizar la autosuficiencia operativa y la liquidez necesaria para el cumplimiento de las metas de paz de la capital. Se optimizará el cobro de los **Aprovechamientos**, específicamente los derivados de infracciones de tránsito y sanciones administrativas, no con un fin meramente recaudatorio o punitivo, sino como una herramienta de ordenamiento cívico, prevención de accidentes y fomento al respeto de la legalidad. Asimismo, una recaudación local eficiente en los Rubros de Ingresos de Gestión asegura que el Municipio cuente con los recursos propios necesarios para cumplir con las

reglas de coparticipación que exigen los fondos federales y estatales de seguridad, blindando el financiamiento de los cuadrantes seguros y los programas de prevención del delito en colonias y comunidades rurales de Zacatecas.

Eje 5. Municipio Sostenible

Vinculación Presupuestal: Los recursos financieros captados a través de esta Ley de Ingresos serán el sustento para consolidar una infraestructura urbana moderna y resiliente en la capital. Los fondos se destinarán de manera prioritaria al mantenimiento y eficiencia de la red de alumbrado público con tecnologías limpias, la optimización del sistema de recolección y confinamiento de residuos sólidos, el bacheo y pavimentación de vialidades, así como a programas de reforestación, rescate de áreas verdes y gestión sustentable del agua.

Estrategia Recaudatoria: Para el ejercicio fiscal **2027**, la Hacienda Pública Municipal adopta un enfoque de **sostenibilidad fiscal y ambiental**. Las tarifas correspondientes a los **Derechos por Servicios Públicos** (como limpia, recolección de basura comercial e industrial, y licencias de construcción) se actualizan de forma estrictamente proporcional al **3.0% inflacionario**, garantizando que el Municipio absorba los incrementos en insumos críticos (combustibles, energía eléctrica de alta tensión y materiales de asfalto) sin demeritar la calidad de la atención urbana [CGPE 2027]. Asimismo, con base en lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos etiquetados para obra pública —como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)— se programarán con absoluta rigurosidad técnica para abatir el rezago social, mientras que se implementarán estímulos fiscales para incentivar construcciones ecológicas y comercios que adopten prácticas de reducción de huella de carbono, impulsando así el crecimiento de Zacatecas como una capital limpia, verde y con futuro.

Para la **Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas 2027**, los principales cambios y modificaciones estructurales respecto al ejercicio anterior se concentran en cuatro pilares técnicos, diseñados bajo criterios de **disciplina financiera, innovación digital y justicia social**.

Indexación Inflacionaria del 3.02% sin Nuevos Impuestos

Actualización Marginal: En cumplimiento con los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP, se aplica una **actualización generalizada del 3.02%** en las cuotas y tarifas de los derechos, licencias y aprovechamientos locales.

Impacto Real Cero: Este ajuste responde estrictamente a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y al incremento de los costos operativos municipales (combustibles, energía eléctrica). **No se crean nuevos gravámenes** ni se incrementan las tasas reales de los impuestos existentes (Predial).

Transición hacia la Recaudación Digital y Ventanilla Única

Cobro Automatizado: Se modifica el redactado de las disposiciones generales de cobro para otorgar validez jurídica plena a la **reingeniería digital de la hacienda pública**.

Simplificación de Trámites: Se implementa la automatización obligatoria para el refrendo de licencias comerciales ordinarias, licencias de construcción menores y expedición de actas del Registro Civil a través de la **Ventanilla Única Digital**, eliminando la discrecionalidad administrativa y reduciendo los tiempos de atención.

Rediseño del Esquema de Estímulos Fiscales y Subsidios

Pronto Pago Gradual: Se reestructuran los incentivos por cumplimiento temprano en el Impuesto Predial, fijando los descuentos de la siguiente manera:

Enero: 15% de descuento directo.

Febrero: 10% de descuento directo.

Marzo: 5% de descuento directo.

Inclusión Social: Se consolida un subsidio ciego de hasta el **50% de descuento** permanente durante el primer trimestre para sectores vulnerables (hogares liderados por jefas de familia, adultos mayores, pensionados y personas con discapacidad), vinculándose formalmente con las metas del *Eje de Cohesión Familiar* del Plan Municipal de Desarrollo.

Ajuste en la Proyección de Participaciones (Ramo 28)

Techo Financiero: Se proyecta un **incremento nominal del 2.5%** en las participaciones federales asignadas al municipio. En base a indicadores financieros.

Por lo anterior expuesto y con las consideraciones vertidas en la exposición de motivos se presenta la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2027, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$931,800,424.33 (Novecientos treinta y un millones ochocientos mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos 33/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	931,800,424.33
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	266,022,948.10
4110	IMPUESTOS	134,872,330.90
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,946,816.02

4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	456,561.09
4111-01-0001	SORTEOS	136,968.33
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	319,592.76
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,490,254.93
4111-02-0001	TEATRO	447,076.48
4111-02-0002	CIRCO	1,043,178.45
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**94,949,381.47**
4112-01	PREDIAL	94,949,381.47
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	83,200,360.95
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	10,375,705.27
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,168,070.98
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	205,244.27
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4112-01-0006	PREDIAL INDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
4112-01-0007	PREDIAL INDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
4112-01-0008	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑO ACTUAL	-
4112-01-0009	PREDIAL AGROINDUSTRIAL AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-

4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**34,476,933.71**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	34,476,933.71
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	34,476,933.71
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**3,499,199.70**
4117-01	ACTUALIZACIONES	697,897.79
4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	696,389.50
4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	1,508.29
4117-01-0003	ACTUALIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-01-0004	ACTUALIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-02	RECARGOS	2,782,951.47
4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	2,773,226.19
4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	9,725.28
4117-02-0003	RECARGOS PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-02-0004	RECARGOS PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-03	MULTAS FISCALES	-
4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	-
4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	-

4117-03-0003	MULTAS FISCALES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-03-0004	MULTAS FISCALES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	18,350.44
4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	18,350.44
4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	-
4117-04-0003	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-04-0004	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4117-05	INDEMNIZACIONES	-
4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	-
4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	-
4117-05-0003	INDEMNIZACIONES PREDIAL INDUSTRIAL	-
4117-05-0004	INDEMNIZACIONES PREDIAL AGROINDUSTRIAL	-
4118	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	**OTROS IMPUESTOS**	**N/A**
4130	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	-
4131	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	-

4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
4132	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	**DERECHOS**	**117,161,249.56**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**4,988,988.07**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	4,354,190.57
4141-01-0001	USO DE SUELO	4,354,190.57
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-03	PANTEONES	500,176.26
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	278,075.68
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	222,100.58

4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	134,621.24
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	75,800.94
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	58,820.30
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	-
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	-
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	-
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	-
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**98,661,625.63**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	2,343,700.46
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	884,089.97

4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	-
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	803,720.24
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	-
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	-
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	95,349.01
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	109,237.70
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	15,036.21
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	-
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	294,454.71
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	98,279.31
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	42,385.37
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	-
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	-
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
4143-01-0018	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DE GANADO	1,147.94

4143-02	REGISTRO CIVIL	6,716,794.05
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	-
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	226,238.81
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	-
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,610.23
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	2,598,320.40
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	385,026.59
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	234,829.09
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	43,038.81
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	61,158.56
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	249,984.13
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	515,257.24
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	50,977.24
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	155,245.25
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	33,811.16
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	-
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	7,830.70

4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	97,326.53
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	26,112.92
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	325,322.91
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	130,686.46
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	1,456,155.26
4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERÍA	115,618.46
4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	-
4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	-
4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	-
4143-02-0026	INSERCIÓN DE ACTAS EXTRANJERAS	1,243.30
4143-03	PANTEONES	4,376,524.52
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	82,762.35
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	594,875.90
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	24,858.67
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	2,659,113.30

4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	476,620.43
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	23,974.23
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	95,859.99
4143-03-0017	REINHUMACIONES	22,514.05
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	395,945.60
4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,945,168.36
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	249,524.45
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	-
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	83.00

4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	-
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	30,649.39
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	47,323.27
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	20,715.85
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	1,592,764.55
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	-
4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	4,107.85
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	7,387,959.17
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	6,064,361.47
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1,113,268.24
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	210,329.46
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-

4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	19,508,814.60
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	19,508,814.60
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	1,118,908.46
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	-
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	126,822.33
4143-07-0003	AVALÚOS	-
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	-
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	931,725.83
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	-
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	21,247.43
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	-
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	39,112.87
4143-08	DESARROLLO URBANO	1,976,704.53
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	-
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	338,343.91
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	577,907.34
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	48,590.73

4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	103,807.06
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	908,055.49
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	15,033,328.41
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	10,728,375.41
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,676,239.04
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1,119,321.47
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1,099,827.31
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	370,006.03
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	-
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	7,454.53
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1,449.93
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	30,654.69
4143-09-0010	LICENCIA PARA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL	-
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	22,481,179.28
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	532,167.33
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	4,846,223.82
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	30,734.78

4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	34,547.76
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	179,910.90
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	286,868.16
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	15,894,273.73
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	676,452.80
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	220,614.21
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	-
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	-
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	215,526.45
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	5,087.76
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	2,445,147.89
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	2,310,284.43

4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	10,244.90
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	104,856.38
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	19,762.18
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	-
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	7,227,185.46
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,734,998.33
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	492,187.13
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	299,267.21
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	299,267.21
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	5,580,329.02
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	5,580,329.02
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	-
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-

4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	-
4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-

4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	SANEAMIENTO	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	OTROS	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
4144	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**-**
4144-01	ACTUALIZACIONES	-
4144-02	RECARGOS	-

4144-03	MULTAS FISCALES	-
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
4144-05	INDEMNIZACIONES	-
4145	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4149	**OTROS DERECHOS**	**13,510,635.86**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	869,164.14
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	144,587.93
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	-
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	12,496,883.79
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	-
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	-
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	12,480,982.21

4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	15,230.48
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	-
4149-07-0006	CARTELERAS	-
4149-07-0007	SONIDO	671.10
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	-
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	-
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	-
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	-
4149-07-0012	PERIFONEO	-
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	-
4150	**PRODUCTOS**	**9,753,848.46**
4151	**PRODUCTOS**	**9,753,848.46**
4151-01	ARRENDAMIENTO	8,457,362.05
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	-
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	8,457,362.05
4151-02	USO DE BIENES	1,201,067.21
4151-02-0001	SANITARIOS	1,201,067.21

4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	-
4151-04	OTROS PRODUCTOS	95,419.20
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	81,756.08
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	13,663.12
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	-
4154	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-

4160	**APROVECHAMIENTOS**	**4,235,519.18**
4162	**MULTAS**	**1,244,540.62**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	551,274.74
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	446,723.80
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	50,539.26
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	-
4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	19,682.71
4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL MUNICIPAL	176,320.11
4162-08	MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL	-
4166	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4168	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**-**
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**2,990,978.56**
4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,990,978.56

4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
4169-1-02	INDEMNIZACIONES	1,039,432.61
4169-1-03	REINTEGROS	22,083.11
4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-1-05	MEDIDORES	-
4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4169-1-07	MATERIALES PETREOS	-
4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	-
4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	-

4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-1-16-0003	CASTRACIONES	-
4169-1-16-0004	CIRUGIAS	-
4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-1-16-0006	SACRIFICIO	-
4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	1,634,024.95
4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	87,313.87
4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1,546,711.08
4169-1-18	DIF MUNICIPAL	-
4169-1-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
4169-1-18-01-01	DESPENSAS	-
4169-1-18-01-02	CANASTAS	-

4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	-
4169-1-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
4169-1-18-02-01	DESPENSAS	-
4169-1-18-02-02	CANASTAS	-
4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	-
4169-1-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	-
4169-1-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	-
4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	-
4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	-
4169-1-18-04-06	ASILO	-
4169-1-18-04-07	CONSULTA PSICOLÓGICA	-
4169-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	131,889.15
4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	131,889.15

4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	-
4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	-
4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	-
4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	-
4169-1-20	OTROS	163,548.74
4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	-
4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	-
4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	517.45
4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	-
4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	29,509.05
4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	133,522.24
4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	-
4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	-
4170	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	-
4171	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**N/A**
4172	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**N/A**

4173	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**-**
4173-1	AGUA POTABLE-VENTA DE BIENES	-
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-

4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-

4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4173-3	JIORESA-SERVICIOS	-
4173-3-01	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4173-3-01-01	MUNICIPIO XXX	-
4173-3-02	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
4173-3-02-01	XXXX	
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**665,777,476.23**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**665,777,476.23**

4211	PARTICIPACIONES	458,176,468.23
4211-01	FONDO ÚNICO	445,465,961.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	295,688,384.00
4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	111,447,331.00
4211-01-0002-01	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL*	*111,447,331.00*
4211-01-0002-02	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)**	-
4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	3,395,482.00
4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,416,473.00
4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	12,710,035.00
4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	10,616,949.00
4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	7,781,850.00
4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	350,188.00
4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,059,269.00
4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-02-0001	FONDO GENERAL	-
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	-

4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	-
4211-03-0001	FONDO GENERAL	-
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	-
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	12,710,507.23
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	12,710,507.23
4212	APORTACIONES	207,601,008.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	46,126,880.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	46,126,880.00
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	-
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	161,474,128.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (FIV)	161,474,128.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	-
4213	CONVENIOS	-
4213-1	*CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-

4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	-
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	-
4213-2	*CONVENIOS ETIQUETADOS*	-
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	-
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	-
4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	-

4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTANJERA	-
4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	-
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	XX	-
4220	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
4221-1	*TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03	XX	-
4221-2	*TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS*	-
4221-2-01	XX	-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN*	-
4223-1-01	XX	-

4223-2	*SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS*	-
4223-2-01	XX	-
4300	**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**	-
4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
4311-01	XX	-
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	-
01-9999	**Endeudamiento Interno**	-
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-1-1	BANOBRAS	-

01-9999-1-2	BANSEFI	-
01-9999-1-3	NAFIN	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

UMA diaria: A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México,

así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Tesorería y Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, son las autoridades competentes para determinar y aplicar entre los mínimos y

los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2027, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán adicionalmente un excedente que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **0.5%** de 1 a 6 meses, **1%** de 7 meses a 12 y del **1.5%** de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron. En su cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, cuando no exceda el periodo de la administración, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Tesorería y Finanzas, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.

Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

Las multas que correspondan, y

Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Contar con un aval que garantice el cumplimiento de la obligación de pago derivado del convenio firmado para aquellos convenios cuyo importe rebase las **92.1064** Unidades de Medida y Actualización diaria, y

Proporcionar datos de localización tales como dirección, correo electrónico, número telefónico, domicilio convencional y/o fiscal, y Clave Única de Registro de Población (CURP), tanto del obligado principal como del aval.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar convenios de pago en parcialidades pudiendo condonar hasta el **100 %** de los recargos cuando correspondan a adeudos con una antigüedad hasta de 12 meses, y cuando la antigüedad del adeudo sea mayor a 12 meses podrá disminuirse el recargo hasta un **50 %**, cuando el contribuyente no haya sido requerido o notificado y se presente de manera espontánea a cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas

que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán condonar hasta el **cien por ciento** las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante disposiciones o acuerdos administrativos los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Tesorería y Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2027, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, y el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán autorizar la bonificación de hasta un **setenta por ciento** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2027, la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones

municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2027.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…… **3.8000**

Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente…… **2.4000**

Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…… **2.4000**

Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente…… **1.5000**

Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el

municipio por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Tesorería y Finanzas, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Sección Segunda

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Tesorería y Finanzas compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

Cuando deriven de constitución del usufructo, y

Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas, rurales y ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 45. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **50.41%** y en el valor alta **55.71%**.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **32.82%**, en el valor media de un **52.42%** y en el valor alta **57.51%**.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un **30%**.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de

valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATT = ST x VUT

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATC = SC x VUC

VCATC: Valor catastral de la construcción.

SC: Superficie de construcción.

VUC: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub-rango de mínimo y máximo de m^2, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

VCAT= VCATT+VCATC

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

VCAT: Valor Catastral.

VCATT: Valor Catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales".

PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

Zonas:

Zona I..... **2 al millar**

Zona II..... **2 al millar**

Zona III..... **2 al millar**

Zona IV..... **2 al millar**

Zona V..... **2 al millar**

Zona VI..... **2 al millar**

Zona VII..... **2 al millar**

Zona VIII..... **2 al millar**

Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I..... **3 al millar**

Zona II..... **3 al millar**

Zona III..... **3 al millar**

Zona IV..... **3 al millar**

Zona V..... **3 al millar**

Zona VI..... **3 al millar**

Zona VII..... **3 al millar**

Zona VIII..... **3 al millar**

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m^2	Valor máximo por m^2
VIII	**R1 Residencial 1**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$6,000.00**	**$7,000.00**
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y	**$4,000.00**	**$4,500.00**

		equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
VII	**R3 Residencial 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$3,500.00**	**$4,000.00**
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuada, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$2,500.00**	**$3,000.00**
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de	**$1,500.00**	**$1,800.00**

		terreno:		
VI	**POPA Popular A**	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,200.00**	**$2,000.00**
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,200.00**	**$1,400.00**
	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento	**$800.00**	**$1,200.00**

V		urbano regular. Con un valor comercial de terreno:		
	POP2 Popular 2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$700.00**	**$1,000.00**

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m^2	Valor máximo por m^2
	POP3 Popular 3	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$600.00**	**$900.00**

VIII	**ZT1 Zona por Tramo 1**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$3,500.00**	**$13,000.00**
VII	**ZT2 Zona por Tramo 2**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$2,000.00**	**$4,500.00**

VI	**ZT3 Zona por Tramo 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$2,000.00**	**$3,500.00**
IV	**SUB1 Suburbano 1**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	**$800.00**	**$1,300.00**
III	**SUB2 Suburbano 2**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a	**$700.00**	**$1,100.00**

		malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:		
II	**SUB3 Suburbano 3**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulare a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	**$600.00**	**$900.00**
II	**SUB D Suburbano D**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	**$200.00**	**$800.00**

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar.** Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, vigente no mayor a seis meses, expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombro y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A..... **2 al millar**

Tipo B..... **2 al millar**

Tipo C..... **2 al millar**

Tipo D..... **2 al millar**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**											**TIPO**
MÍNIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.											**D**
Valor X m		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	

$ 2,000	**MINIMA**	<3	No	No	No	Herrería	No	No			Autoconstrucción	
ECONÓMICA	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											**C**
Valor X m²		Clarro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	
$4,637.12	**BAJA**	< 3	No	No	No	Herrería	No	No			De 40 a 60 m² construidos	
$6,546.05	**MEDIA**	3 - 4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m² construidos	
$7,329.38	**ALTA**	> 4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m² construidos	
INTERÉS SOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos											**B**
Valor X m²		Clarro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	
$4,832.00	**BAJA**	< 3	No	No	No	Herrería	No	Si			De 40 a 60 m² construidos	

$6,823.05	**MEDIA**	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m² construidos	
$7,639.53	**ALTA**	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m² construidos	
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.											**B**

Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura		**Observaciones**	
$7,798.42	**BAJA**	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo		De 80 a 120 m² construidos	
$8,003.96	**MEDIA**	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo		DE 100 a 200 m² construidos	
$8,209.49	**ALTA**	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150 a 250 m² construidos	

RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										**A**	
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**	
$9,714.80	**MEDIA**	4-6	Si	40 - 60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m² construidos, materiales de calidad	
$9,785.53	**ALTA**	<6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m² construidos, materiales de alta calidad	
RESIDENCIAL	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su										**A**	

PLUS	origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**
$9,785.53	**PLUS**	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna

Productos:

Tipo A..... **2 al millar**
Tipo B..... **2 al millar**
Tipo C..... **2 al millar**
Tipo D..... **2 al millar**

Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales":

Tipo A..... **3 al millar**
Tipo B..... **3 al millar**
Tipo C..... **3 al millar**
Tipo D..... **3 al millar**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MÍNIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M²	VALOR MÁXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M²	TIPO
L C P	**LOCAL COMERCIAL PLUS**. Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la	$7,500.00	$8,500.00	A

	infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.			
L C L	**LOCAL COMERCIAL LUJO.** Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	$6,500.00	$8,500.00	A
L C M	**LOCAL COMERCIAL MEDIO.-** Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.	$4,500.00	$7,499.00	B
L C E	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO.-** Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.	$2,500.00	$6,499.00	C
L C M	**LOCAL COMERCIAL MÍNIMO.** Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios	$1,500.00	$2,499.00	D

	construidos de estructura provisional y mixta.			

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9185**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6744**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

Hasta 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **$2.10 (dos pesos 10/100 m.n.)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **$3.15 (tres pesos 15/100 m.n.)**.

Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

Sin aerogenerador instalado, **1%**;
Con aerogenerador instalado, **2%**, y
Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%.**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45 BIS. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;

Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;

Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;

Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y

Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2027**,** el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2027, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2027 equivalente al **10%** del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

	MODALIDAD	**TASA PREDIAL**
	Rehabilitación para Vivienda Propia.	**0%**
	Rehabilitación Arrendamiento para uso habitacional…….	**50 %** de descuento
	Rehabilitación Arrendamiento para uso Comercial…….	**25 %** de descuento

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2022, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2027.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2027, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Tesorería y finanzas, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Tesorería y finanzas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2027, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Tesorería y finanzas por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 58. Las contribuciones de mejoras son aquellas aportaciones a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe de la aportación que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 59. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, móvil, en puestos fijos o semifijos —que se pagarán por cada 2 m² o fracción posterior de superficie ocupada, excepto en el caso de los ambulantes, cuyo cobro será equivalente al mismo costo diario aplicable a los demás tipos de comercio mencionados—, así como por la venta eventual de artículos, bienes o servicios en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio utilizados para el desarrollo de dicha actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, conforme a las tarifas autorizadas en la presente Ley.

El pago de dichos derechos será obligatorio, personal e intransferible, y su cumplimiento constituirá requisito indispensable para la emisión o renovación de la licencia, permiso o acreditación correspondiente. Ninguna persona podrá ejercer actividades comerciales en la vía pública, en espacios o bienes municipales, sin acreditar el pago previo del derecho, la inscripción en el padrón y la autorización emitida por la autoridad competente.

Cuando el contribuyente ocupe una superficie mayor a la autorizada, realice ampliaciones sin permiso o modifique su giro comercial, se causará el cobro adicional proporcional al excedente detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.

Asimismo, los derechos generados no excluyen el pago de otros aprovechamientos, contribuciones o servicios complementarios, ni eximen de la obligación de cumplir con las normas de Protección Civil, Medio Ambiente, COFEPRIS (en caso de aplicar al giro) y Compatibilidad Urbanística, conforme a los reglamentos municipales vigentes.

	UMA diaria
Ambulantes:	
En Centro Histórico y zona de transición……..	**0.3357**
Festividades y eventos especiales…….	**1.4333**
Periferia, colonias y resto del Municipio…….	**0.2835**

Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0811** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0348** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:

Zona A: Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0772** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0331** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Zona B: Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y aledaños al Centro histórico **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0171** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Zona C: En la Periferia **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0157** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

Centro Histórico y zona de transición **0.0414** UMA diaria, y

Periferia, Colonias y resto del Municipio **0.0303** UMA diaria;

Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagará por metro cuadrado por día **0.0303** UMA diaria;

En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:

De bebidas frías..... **5.5125**
De botanas..... **3.3075**

De Café…… **2.2050**

Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día…… **5.2500**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Si el monto mensual fijado a los comerciantes se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo no otorga derechos de propiedad, posesión, exclusividad, preferencia o permanencia sobre la vía pública ni sobre el bien inmueble de que se haga uso para el desarrollo de dicha actividad.

En ningún caso dicho pago generará derechos adquiridos, expectativas legítimas o indemnización alguna en caso de retiro, reubicación o modificación de las condiciones de uso del espacio, al conservar estos bienes su carácter de dominio público municipal y estar sujetos al interés general, la planeación urbana y la preservación del orden público.

ARTÍCULO 61. Por el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a la realización de actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, los interesados deberán cubrir el pago del derecho correspondiente, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

El cobro podrá efectuarse de manera diaria o por periodo autorizado, dependiendo de la naturaleza y duración del evento, así como de la superficie

efectivamente ocupada, previa autorización de la Tesorería Municipal o de la Dirección de Análisis del Ingreso.

Cuando no exista un periodo expresamente autorizado, o la actividad se realice de forma eventual o intermitente, el pago se efectuará de manera proporcional y equitativa al tiempo de ocupación, determinado por la autoridad fiscal municipal con base en criterios técnicos y de uso real del espacio.

En todos los casos, el pago del derecho no confiere derechos de propiedad, posesión, exclusividad o permanencia sobre el espacio público utilizado, el cual mantiene su carácter de dominio público municipal y podrá ser reasignado, reubicado o recuperado en cualquier momento por causa de utilidad pública, orden administrativo o disposición de autoridad competente.

La autoridad municipal podrá autorizar descuentos o estímulos fiscales en los casos de eventos culturales o sociales promovidos por el propio municipio, siempre que los beneficiarios se encuentren empadronados, cuenten con licencia de funcionamiento vigente y no mantengan adeudos o sanciones administrativas.

Tarifas aplicables por uso de plazas y espacios públicos municipales, por puesto o módulo, por día o por periodo autorizado.

	UMA diaria
Portal de Rosales……	de **22.0000** a **23.1000**
Portal de las Flores……	de **15.0000** a **15.7500**
Jardín de Independencia……	de **18.0000** a **18.9000**
Otras plazas y plazuelas ……	de **15.0000 a 15.7500**

Las tarifas establecidas se aplicarán por puesto, módulo o espacio individualmente asignado, para el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Las cuotas mínimas y máximas se considerarán para la realización de eventos artísticos, culturales y de promoción económica o turística, pudiendo la autoridad fiscal municipal fijar el monto específico dentro de dicho rango, según la naturaleza, duración y magnitud del evento, así como la superficie efectivamente ocupada.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato de concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2027, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Por la transferencia, cesión o transmisión de derechos derivados de una concesión otorgada para la explotación, uso o aprovechamiento de inmuebles de propiedad municipal, el interesado deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente, misma que evaluará la ubicación geográfica, superficie ocupada, condiciones del título original, naturaleza del uso autorizado y cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas del concesionario.

La cesión o transferencia no producirá efectos legales sin dicha autorización, y en su caso, se sujetará al pago de los derechos correspondientes conforme a la presente Ley.

Cualquier acto de disposición realizado sin autorización será nulo de pleno derecho, dará lugar a la revocación inmediata de la concesión, y no generará derecho de indemnización o

compensación alguna a favor del infractor, manteniendo el inmueble su carácter de dominio público municipal.

	UMA diaria
Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	**101.2009**
Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	**83.8536**
Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	**101.2009**
Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	**78.0704**
Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	**86.7449**
Mercado Genaro Codina, sección comida.....	**60.7214**
Mercado Alma Obrera.....	**34.6980**
Mercado Roberto del Real.....	**52.0469**
Andador La Bufa, sección artesanías.....	**31.9800**
Andador La Bufa, sección comidas.....	**192.7667**
Mercado González Ortega, exteriores.....	**481.9166**
Mercado González Ortega, interiores.....	**346.9800**
Andador del Taco 5 Señores.....	**101.2025**

La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y

En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

Sección Segunda

Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en unidades de medida y actualización diaria, por los siguientes conceptos:

Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**

Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**

La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**

La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**

La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera..... **1.5000**

Sección Tercera

Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Bovino.....	**0.2200**
Ovicaprino.....	**0.1200**
Porcino.....	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1025**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:

Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea.....	**201.0000**
Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....	**50.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....	**301.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....	**301.0000**

Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado……
25.0000

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno……	**2.6610**
Ovicaprino……	**1.0000**
Porcino……	**1.6160**

Uso de báscula en canal:

Ganado mayor……	**0.2022**
Ganado menor……	**0.1010**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

Vacuno.....	**3.3000**
Porcino.....	**2.2000**
Ovicaprino.....	**2.2000**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.8888**
Porcino.....	**0.6060**
Ovicaprino.....	**0.6060**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno.....	**0.9559**
Ganado menor.....	**0.5500**
Porcino.....	**0.5500**

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitarán a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

Vacuno.....	**2.6913**
Porcino.....	**1.7776**
Ovicaprino.....	**1.5760**
Aves de corral.....	**0.0479**

Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen,

con independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

Vacuno.....	**0.0139**
Porcino.....	**0.0139**
Ovicaprino.....	**0.0079**
Aves de corral.....	**0.0059**

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor.....	**21.0000**
Ganado menor.....	**17.0000**

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Tesorería y finanzas.

En relación con lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen, así como de las sanciones que correspondan, el propietario o poseedor de los cárnicos.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Tesorería y finanzas..... **5.5125**

Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**

Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**

Solicitud de matrimonio..... **1.0500**

Celebración de matrimonio:

En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisiones para estos casos, sin que este pago sea materia de descuento o bonificación, debiendo ingresar a la Secretaría de Tesorería y finanzas el monto total..... **6.6343**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.4311**

Tratándose de inscripciones relativas a juicio de divorcio cuando se requiera obtener su documento de forma inmediata se cobrarán adicionalmente hasta **6.0000** Unidades de Medida diaria.

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…… **1.1025**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán…… **1.1025**

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno…… **0.3019**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas…… **1.1025**

Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.3000** veces la UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada…… **6.0000**

En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a…… **0.2875**

La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de…… **1.0000**

Constancia de Platicas Prematrimoniales…… **2.0000**

Expedición de Actas Foráneas:

De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas …… **2.6286**

De los Municipios del Estado de Zacatecas…. **1.0000**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio…… **3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio…… **3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…… **8.0000**
Oficio de remisión de Trámite…… **3.0000**
Publicación de extractos de resolución…… **3.0000**

Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas … **1.3000**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas … **1.3000**

Publicación de actas en el sistema informático respectivo (por cada acta)…… **2.5000**

Constancia de notas marginales (por cada una)….. **2.5000**

Copia certificada de apéndice de expediente del registro civil (por cada una)…… **2.5000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
Sobre fosa para menores hasta de 12 años….	**30.0000**
Sobre fosa con gaveta para adultos……	**75.0000**
Gaveta dúplex……	**200.0000**
Gaveta sencilla……	**91.5000**
Con gaveta tamaño extra grande……	**125.0000**
Cenizas en gaveta……	**2.7500**
Cenizas sin gaveta……	**1.8750**
Construcción de gavetas para cenizas……	**10.0000**
Con gaveta para menores……	**50.0000**

Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

Con gaveta menores……	**11.0000**
Con gaveta adultos……	**25.2000**
Sobre gaveta……	**24.0000**
Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas…….	**68.0000**
Introducción de cenizas en nichos……	**2.7500**
En el supuesto de que se requiera realizar una inhumación en un lote o medio lote que aún no se encuentre construido o en las condiciones de realizar una inhumación en propiedad. El Municipio deberá otorgar el servicio de elaboración de gaveta debiéndose cobrar hasta……	**68.0000**.

Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

Con gaveta……	**17.0000**
Fosa en tierra……	**25.0000**
Si se realiza antes de 5 años, se pagará además……	**50.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Por reinhumación..... **10.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....**3.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 72. Los derechos por certificaciones y legalizaciones se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de Identificación personal	**1.6000**
Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	**5.5125**
Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	**3.1500**
Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	**2.0600**
Certificación de no adeudo al Municipio:	
Si presenta documento.....	**2.5000**
Si no presenta documento.....	**3.5000**
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	**0.4000**
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	**3.0000**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.0000**
Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	**1.0500**
De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	**2.5000**
Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**2.5000**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0000**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Para predios urbanos..... **8.0000**
Para predios rústicos..... **9.0000**

Certificación de clave catastral..... **4.0000**

Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **4.0000**

Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... **2.0000**

Venta de bitácora de obra en construcción..... **1.5000**

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Los costos para obtener información pública, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos o archivos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

Por expedición de copia simple de planos, por metro cuadrado de papel..... **1.0000**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

ARTÍCULO 75. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLVI inciso p) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Por unidad generadora de 20 a 50 kg.....	**0.6500**
Por unidad generadora de 51 a 150 kg.....	**1.2500**
Por unidad generadora de 151 a 300 kg.	**2.2500**

Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales, y otros análogos de 301 a 600 kg..... **3.5000**

Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social, y Hospitales, de 601 a 1,200 kg..... **5.5000**

Servicio de recolección de residuos sólidos, de 1,201 kg en adelante, aumentará a razón de **5.7750 UMAS** por cada tonelada adicional.

Servicios especiales, tales como ferias, eventos culturales, congresos, tianguis y otros, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Tesorería y finanzas.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2027, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2027, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Secretaría de Tesorería y finanzas publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y finanzas, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este

derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Tesorería y finanzas, deberá facilitar el pago de este, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Secretaría de Tesorería y finanzas la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Tesorería y finanzas. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	**Superficie**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS:**
A	HASTA 200 m^2.....	**12.2100**	**19.3100**
B	DE 201 A 400 m^2.....	**14.5700**	**21.6800**
C	DE 401 A 600 m^2.....	**16.7600**	**25.0400**
D	DE 601 A 1,000 m^2..	**17.9400**	**27.4100**
E	DE 1,001 A 5,000 m^2	**20.3100**	**28.5900**
F	Por una superficie mayor a **5,000** m^2, se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0050** veces la UMA diaria.		

Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	**Superficie**	**UMAS diaria**
A	HASTA 400 m^2.....	**3.5600**
B	DE 401 A 1,000 m^2.....	**4.7400**
C	DE 1,001 A 5,000 m^2.....	**5.9200**
D	MAYOR DE 5,000 m^2.....	**7.1000**

Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Georreferenciado**	**UMAS diaria con GPS**

A	DE 0-50-01 A 5-00-00…..	**35.1855**	**37.6740**
	DE 5-00-01 A 10-00-00…	**41.4015**	**43.8900**
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	**48.6675**	**51.1560**
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	**61.0890**	**63.5775**
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	**79.7370**	**83.4645**
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	**104.5905**	**108.3180**
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	**129.4440**	**133.1715**
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	**144.3540**	**148.0815**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**222.6525**	**247.5060**

Terreno Lomerío			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS**
B	DE 0-50-01 A 5-00-00……	**42.6405**	**45.6225**
	DE 5-00-01 A 10-00-00….	**50.1060**	**53.0880**
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	**58.6110**	**61.0890**
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	**73.5210**	**76.0095**
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	**95.8860**	**100.3590**
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	**125.7165**	**130.1895**
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	**155.5470**	**160.0200**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**172.9455**	**177.9120**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**267.3930**	**297.2130**

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación**	**UMAS con GPS**

		Total Geo referenciado	
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	**51.5970**	**55.1670**
	DE 5-00-01 A 10-00-00	**60.5430**	**64.0185**
	DE 10-00-01 A 15-00-00	**70.5390**	**73.5210**
	DE 15-00-01 A 20-00-00	**88.4310**	**91.4130**
	DE 20-00-01 A 40-00-00	**115.2795**	**120.7500**
	DE 40-00-01 A 60-00-00	**151.0635**	**156.4080**
	DE 60-00-01 A 80-00-00	**186.8580**	**192.2025**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**207.7425**	**213.7065**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**267.3930**	**356.8635**
	DE 200-00-01 A 400-00-00	**326.5500**	**498.7500**

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

Elaboración de Plano Rústico:

	UMA diaria
Carta	**4.1500**
Oficio	**5.3300**
Doble Carta	**7.1100**
De 60 X 90cms.	**8.2900**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**

Constancias de servicios con que cuenta el predio:

De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…… **7.0000**
De seguridad estructural de una construcción. **8.0000**
De autoconstrucción…… **7.0000**
De no afectación urbanística a una construcción o predio…… **4.0000**
De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	**GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES**	**UMA DIARIA**
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	**6.0000**
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**5.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**15.0000**
		Venta de autos seminuevos	**10.0000**
		Motocicletas y refacciones	**10.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	**5.0000**
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**5.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**5.0000**

10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**10.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	**3.0000**
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**4.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**7.0000**
20	SALÓN DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	**6.0000**
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	**6.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**

		Barbería	**5.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**4.0000**
		Venta de Colchones	**5.0000**
22	BILLAR	Billar	**15.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	**7.0000**
		Mercería	**4.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**
		Tienda de ropa en centro comercial	**15.0000**
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**5.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	**7.0000**
		Carnicería	**6.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**5.0000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**10.0000**
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**6.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**

34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**7.0000**
35	CENTRO DE DIVERSIÓN NOCTURNO	Bar	**15.0000**
		Antros	**15.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.0000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.0000**
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**15.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**15.0000**
		Constructora y maquinaria	**15.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**7.0000**
42	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	**5.0000**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERÍA Y DISTRIBUIDOR DE LÁCTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.0000**
		Queso comercio en grande	**5.0000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**5.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	**15.0000**
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafia	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**

48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**4.0000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**10.0000**
		2 NIVELES	**12.0000**
		3 NIVELES O MAS	**15.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**8.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**4.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**15.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**15.0000**
		Farmacia en general	**5.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERÍAS	Ferretería en General y fontanerías	**5.0000**
58	FLORERÍA	Florería	**5.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	**6.0000**

61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria.	**8.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**10.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**15.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**7.0000**
71	CASA HUÉSPEDES	Casa huéspedes	**6.0000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**10.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**15.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**5.0000**
75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**7.0000**
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNACKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**

		Juguetería/ centro comercial	**10.0000**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**6.0000**
81	LIBRERÍA, REVISTAS, PERIÓDICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**6.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	**15.0000**
		Materiales para construcción general.	**7.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**6.0000**
		Boiler solares	**6.0000**
		Mayas y alambres	**7.0000**
		Herramienta para construcción	**6.0000**
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	**7.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**5.0000**
		Mueblería en grande	**10.0000**
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**5.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Paletería y Nevería	**5.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.0000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**3.0000**

90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**4.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**7.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**6.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.0000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**4.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.0000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**15.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**5.0000**
		Refaccionaria en General y Almacén	**8.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**
98	RELOJERÍA	Relojería	**4.0000**
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	**10.0000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**10.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**6.0000**
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERÍAS	Rosticerías	**6.0000**

104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas	**15.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**14.0000**
		Salón de fiestas infantiles	**6.0000**
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	**5.0000**
		Servicio de limpieza	**7.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELÉCTRICO Y MECÁNICO	Taller eléctrico y mecánico	**6.0000**
109	TEATROS	Teatros	**10.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**11.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	**15.0000**
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	**7.0000**
113	TORTILLERÍA	Tortillería	**4.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**8.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**10.0000**
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	**7.0000**
117	RESTAURANTE	Restaurante	**6.0000**
118	CAFETERÍA	Cafetería	**5.0000**

119	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**10.0000**
122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**4.0000**
123	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería y soldadura	**6.0000**
124	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	**6.0000**
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	**3.0000**
126	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	**4.0000**
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**4.0000**
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
129	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**6.0000**
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**5.0000**

131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**6.0000**
132	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	**5.0000**
133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**4.0000**
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**5.0000**
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	**4.0000**
136	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	**10.0000**
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
140	ZAPATERÍA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	**15.0000**
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	**15.0000**
143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	**15.0000**
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	**15.0000**

145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	**4.0000**
146	RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	**4.0000**
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	**5.0000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias;

Constancias de consulta y ubicación de predios……**2.0000**

Otras constancias…… **4.0000**

Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal…… **4.0000**

Expedición de carta de alineamiento…… **4.0000**

Expedición de número oficial…… **4.0000**

Asignación de clave catastral…… **0.5000**

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de…… **5.5000**

Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0050** UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas,

este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%;**
Para el segundo mes, **45%;**
Para el tercer mes, **70%**, y
A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a **tres** veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria	
Menos de 75 m^2.....	**8.4000**	
De 75.1 a 200 m^2.....	**8.8200**	
A partir de 201 m^2 se cobrará.....	**12.6000**	Más
el factor.....	**0.0210**	por cada metro^2 de superficie;

Prorroga única por tres meses de licencias vencidas en el mismo año, anexando únicamente nuevos planos y certificados de libertad de gravamen vigente pagará el **25%** de lo que costaría el trámite de los incisos a), b) y c).

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para desmembrar terrenos, según la Constancia de Compatibilidad Urbanística Estatal o Municipal, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

Lotes con uso compatible agropecuario y/o prohibida la vivienda **0.0100** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

Lotes con uso compatible vivienda (en cualquiera de sus modalidades) **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

Lotes con uso compatible industrial **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

Lotes con uso compatible ninguno **0.0050** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

Otros Usos **0.0280** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2.

La autoridad se reservará la autorización de desmembraciones según el proyecto que se tenga planteado por el solicitante.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Fraccionamientos Residenciales m^2..... **0.1050**

Fraccionamiento de interés Medio:

Menor de 10,000 m^2..... **0.0315**
De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0420**
Mayor de 30,001 m^2..... **0.0578**

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m^2..... **0.0249**
De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0331**
De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0498**
De 50,001 a 100,000 m^2..... **0.0580**
De 100,001 m^2 en adelante..... **0.0662**

Fraccionamiento Popular:

De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0147**
De 50,001 m^2 en adelante m^2..... **0.0158**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Campestres por m^2..... **0.0326**

Granjas de explotación agropecuaria por m^2... **0.0394**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0394**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1260**

Industrial, por m^2..... **0.1260**

Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

Hasta 400 m^2..... **4.2000**
De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional **0.0039**
De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional..... **0.0036**
De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional..... **0.0030**
De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional..... **0.0027**

Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.1050**

Fraccionamiento de interés medio:

Menor de 10,000 m^2..... **0.0315**
De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0420**
Mayor de 30,001 m^2..... **0.0525**

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m^2..... **0.0236**
De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0331**

De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0498**
De 50,001 a 100,000 por m^2..... **0.0580**
De 100,001 m^2 en adelante..... **0.0662**

Fraccionamiento popular:

De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0147**
De 50,001 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0158**

Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.2625**

Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... **7.0000**

Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **6.0000**

Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

	UMA diaria
De 5 a 20 Viviendas.....	**4.0000**
De 21 a 50 Viviendas.....	**5.0000**
De 51 a 100 Viviendas.....	**8.0000**
De 101 a 500 Viviendas.....	**10.0000**

A partir de 501 Viviendas se tasará un fijo de: **12.0000** más el factor de..... **0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prorroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de este artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m^2 totales de terreno:

	UMA diaria
Fraccionamientos Residenciales m^2.....	**0.0500**
Fraccionamiento de interés Medio:	
Menor de 10,000 m^2.....	**0.0150**
De 10,001 a 30,000 m^2.....	**0.0200**
Mayor de 30,001 m^2.....	**0.0225**
Fraccionamiento de interés social:	
Menor de 10,000 m^2.....	**0.0118**
De 10,001 a 25,000 m^2.....	**0.0157**
De 25,001 a 50,000 m^2.....	**0.0237**
De 50,001 a 100,000 m^2.....	**0.0276**
De 100,001 m^2 en adelante.....	**0.0315**

Fraccionamiento Popular:

De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0070**

De 50,001 m^2 en adelante m^2.....**0.0075**

Campestres por m^2..... **0.0155**

Granjas de explotación agropecuaria por m^2: **0.0187**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0187**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**

Industrial, por m^2..... **0.0600**

Dictámenes sobre:

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....**0.7500**

Aforos:

De 1 a 200 m^2 de construcción..... **1.7500**

De 201 a 400 m^2 de construcción..... **2.2500**

De 401 a 600 m^2 de construcción..... **2.7500**

De 601 m^2 de construcción en adelante... **3.7500**

Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....

12.0000

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas

	UMA diaria
I.....	**0.2000**
II.....	**0.2100**
III.....	**0.2200**
IV.....	**0.2300**
V.....	**0.2400**
VI.....	**0.2600**
VII.....	**0.2800**
VIII.....	**0.3000**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 m^2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**

Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más,**1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;

Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**

La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000,** veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**

La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción en demolición, determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m^3 de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

Uso Habitacional **100%** de descuento;
Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y
Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000 veces** la UMA diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los suje

tos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

	UMA diaria
Expedición de licencia……	**1,512.0000**

Renovación……	**89.2500**
Transferencia……	**218.4000**
Cambio de giro……	**218.4000**
Cambio de domicilio……	**218.4000**

Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000** veces la UMA diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

Expedición de licencia……	**1,807.2289**
Renovación……	**101.2048**
Transferencia……	**248.4939**
Cambio de giro……	**248.4939**
Cambio de domicilio……	**248.4939**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**761.0000**
Renovación.....	**85.0000**
Transferencia.....	**117.0000**
Cambio de Giro.....	**117.0000**
Cambio de domicilio.....	**117.0000**

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

	UMA diaria
Expedición de licencia.....	**64.4963**
Renovación.....	**36.7500**

Transferencia..... **63.0000**

Cambio de giro..... **63.0000**

Cambio de domicilio..... **21.4988**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.4100** veces la UMA diaria, más **1.5750** por cada día adicional de permiso.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal

zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la Ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTICULO 95. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de

Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO PREDOMINANTE	**GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES**	**UMA DIARIA**
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**5.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	**7.0000**
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**7.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**40.0000**

		Venta de autos seminuevos	**25.0000**
		Motocicletas y refacciones	**15.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	**8.0000**
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**8.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**7.0000**
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**15.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	**3.0000**
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**7.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**

17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**8.0000**
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	**10.0000**
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	**10.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**
		Barbería	**7.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**5.0000**
		Venta de Colchones	**10.0000**
22	BILLAR	Billar	**16.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/ mercería	**16.0000**
		Mercería	**8.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**
		Tienda de ropa en centro comercial	**15.0000**
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**7.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	**10.0000**
		Carnicería	**8.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**15.5000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**15.0000**

30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**10.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**10.0000**
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	**30.0000**
		Antros	**35.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.2000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.2500**
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**30.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**35.0000**
		Constructora y maquinaria	**35.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**12.2500**

42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	**5.1500**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRTIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.6800**
		Queso comercio en grande	**8.4000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**8.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	**20.0000**
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**3.8000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**20.0000**
		2 NIVELES	**25.0000**
		3 NIVELES O MAS	**30.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**11.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**5.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**25.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**25.0000**

		Farmacia en general	**8.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	**6.5000**
58	FLORERÍA	Florería	**10.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	**11.0900**
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	**20.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**20.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**60.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**10.0000**
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	**6.5000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**15.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**55.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**35.0000**

75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**20.0000**
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**
		Juguetería/ centro comercial	**11.0900**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**12.0000**
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**10.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	**15.0000**
		Herramienta para construcción	**10.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**10.0000**
		Boiler solares	**10.0000**
		Mayas y alambres	**10.0000**
		Impermeabilizante	**10.0000**
		Pinturas y barnices	**10.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**15.0000**
		Mueblería en grande	**25.0000**
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**7.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**

87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	**7.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.3000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**2.2000**
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**5.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**9.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**7.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.2000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**5.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.5000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**30.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**8.0000**
		Refaccionaria en General y Almacén	**12.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**
98	RELOJERÍA	Relojería	**4.4000**
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	**2.5000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**20.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**8.0000**

102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	**6.0000**
104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas por sala	**25.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**20.0000**
		Salón de fiestas infantiles	**10.0000**
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	**10.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	**8.0000**
109	TEATROS	Teatros	**15.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**25.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	**60.0000**
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	**20.0000**
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	**7.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**15.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**20.0000**
116	RESTAURANTE	Restaurante	**15.0000**
117	CAFETERIA	Cafetería	**10.0000**

118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**20.0000**
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**3.5000**
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	**10.0000**
123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	**10.0000**
124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	**3.0000**
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general-Tapices, hules, etc-Telas para tapicería	**3.5000**
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**7.0000**
127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**7.0000**
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**7.0000**

130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**7.0000**
131	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	**10.0000**
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**5.0000**
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**7.0000**
134	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	**5.0000**
135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	**15.0000**
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Tesorería y Finanzas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal por conducto de Secretaría de Tesorería y Finanzas, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

Para el pago del derecho señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Tesorería y Finanzas determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño de este.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5750** UMA diaria por renovación y **2.6000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.

Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7875** UMA diaria.

ARTÍCULO 102. Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación, en el caso del centro comercial denominado “Mercado González Ortega” el padrón se pagará de conformidad al giro comercial dadas las características y actividades comerciales del inmueble.

Sección Décima Cuarta

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores Registro Inicial.....	**7.0000**
Proveedores Renovación.....	**5.0000**
Contratistas Registro Inicial.....	**9.0000**
Contratistas Renovación.....	**7.0000**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y

Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que cause al personal que lleve a cabo la infracción.

Asimismo, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar

dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas;

Centros autorizados para este fin, o

En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta

Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, se causaran por el ejercicio fiscal, este coincidirá con el año calendario, a excepción de las nuevas aperturas o cambios de domicilios que tengan lugar después de iniciado el ejercicio fiscal, para estas personas se tendrá un ejercicio irregular que iniciará el día en que tenga lugar la nueva apertura o cambio de domicilio y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate, los derechos deberán de cubrirse de enero a marzo durante el ejercicio correspondiente o durante los 30 días siguientes al día en que se lleve la apertura o cambio de domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por la Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil…… **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

Autorización y registro anual del Plan de Emergencia o Plan de Contingencia **10.0000** UMA diaria;

Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro…… **20.0000**

Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)…… **3.6750**

Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de

evacuación y despliegue, búsqueda, rescate y similares…… **1.0000**

Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvorero (pirotécnicos)…… **9.9225**

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería…… **136.7025**

Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras que requieran trabajos menores de construcción, por una sola vez …… **9.9225**

Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora para explotación de bancos de piedra y cantera de forma anual…… **30.0000**;

Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho)……. **50.0000**;

Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, espectaculares y tótems….. **10.5000**;

Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas…… **31.5000**, y

Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos…… **34.6500**.

Los particulares que ejerzan en el municipio la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con un registro ante la Unidad de Protección Civil, independientemente de cualquier otro registro con otras autoridades competentes en la materia. …… **10.0000**

Sección Décima Séptima

Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.

Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

	UMA diaria
Bajo impacto	**5.0000**
Medio impacto.....	**10.0000**
Alto impacto.....	**15.0000**

Giro de bajo impacto.

Impacto Ambiental	**GIRO**	**UMAS 2027**
Bajo impacto II Generación de Residuos Especiales	Bodega de almacenamiento de productos que incluyan químicos Venta de cubiertas, pinturas, limpieza, barras y solventes Tiendas de Abarrotes con venta de alcohol. Estacionamientos públicos.	**3.1500** **5:0000 UMAS** **7.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Taller (mecánico, enderezado pintura, cantera y escultura, hojalatería) Agencias de automóviles Embalajes Refaccionaria.	**3:1500 UMAS** **5.0000 UMAS** **7.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Lavandería	**4:0000 UMAS** **7.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Tintorería	**6:0000 UMAS** **8.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS
	Salón de fiesta Cafetería	**5.0000 UMAS** **10.0000 UMAS**

	Venta de alimentos (carne asada) Agencia de viaje Centros botaneros. Canchas deportivas	(DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Empresas de giro de Mediano Impacto

Giro	**UMAS 2027**
Empresas de mediano impacto: Carpintería Maderería. Taller Eléctrico. Planta purificadora Autolavado. Restaurantes Hoteles y motel Tiendas departamentales y conveniencia Bares y antros Billares Clubes deportivos Grupos Musicales veterinarias farmacias Estéticas caninas. Industrias en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de	**10:0000 UMAS** **12.0000 UMAS** **15.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

entrenamiento canino Establecimientos que utilicen sonido en sus instalaciones (farmacias similares). Expendios de bebidas alcohólicas. Institutos de educación o escuelas Centros o escuelas de natación Cadenas comerciales OXXO, Circulo k Casino Instituciones educativas privadas	

Empresas de Giro de Alto Impacto:

Giro	**UMAS 2027**
Empresas de Alto Impacto (Gasolineras Gaseras Laboratorios de análisis clínico y especiales Cal Centros de acopio de residuos de manejo especial Asfalto	**25 :0000 UMAS** **26.2500 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Otras que marque la normativa ambiental correspondiente vigente que corresponda al Municipio.	

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
Peleas de gallos, por evento……	**120.0000**
Carreras de caballos, por evento……	**30.0000**
Casino, por día……	**20.0000**

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Callejoneadas:

	UMA diaria
Con verbena con servicio de banquete……	**34.5000**
Con verbena sin servicio de banquete ……	**10.0000**
Sin verbena……	**6.0000**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos	**1.5750**
Fiesta en salones destinados a eventos públicos.....	**7.8750**
Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**8.9250**
Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	**34.6500**
Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	**22.0000**
Bailes en comunidad.....	**15.7500**
Bailes en zona urbana.....	**24.1500**

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	UMA diaria
Registro.....	**3.0000**
Por refrendo anual.....	**1.7000**
Baja o cancelación.....	**1.6000**

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **2.6250**

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **11.2500**

Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m^2..... **15.0000**

Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **7.5000**

Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m^2 o fracción..... **2.5000**

Anuncios colgantes:

Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**

Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m^2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**

Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**

Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**

Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**

Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:

Hasta 2 horas diarias..... **3.0000**
Hasta 4 horas diarias..... **6.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

Para el cálculo del anuncio se tomará en cuenta la estructura completa, caras del anuncio.

Para el caso de los anuncios denominativos en la zona declarada como "Centro histórico" y "Zona de transición", estarán exentos de pago siempre y cuando se cumplan con las condiciones de la licencia. Solo se permitirán el nombre y giro del negocio con la sintaxis y diseño que rigen los reglamentos en la materia y según lo determine el programa denominado "Programa y Estrategias para el centro histórico de Zacatecas."

La zona declarada como "Centro histórico" y "Zona de transición", se determina en el programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, el Plan de Manejo del Centro Histórico de Zacatecas y demás reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día…….**0.5000**

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de…… **0.5000**

La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:…… **0.5000**

Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará….. **0.3000**

Por cada millar adicional de volantes, se pagará…… **1.5000**

Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

Anuncios laterales, posteriores o toldos……. **18.0000**

Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**

Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m^2..... **25.0000**

Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.5000** a **125.0000**

Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen actividades de publicidad en la vía pública con activaciones, toldos, sonido, entre otros, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6300** veces la UMA diaria.

La publicidad en materia de propaganda política estará a lo que establece la legislación en materia electoral.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente Ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad

privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

Sala Hermanos de Santiago:

	UMA diaria
Medio día.....	**18.0000**
Todo el día.....	**30.5000**

Salas de Exposición y Contigua:

Medio día.....	**15.0000**
Todo el día.....	**28.2000**

Patio Central:

Medio día.....	**66.0000**
Día completo.....	**133.2000**

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Cuota mensual.....	**4.0000**
Cuota mensual, pago puntual.....	**3.3000**
Recargo por pago extemporáneo.....	**0.7000**
Cuota de inscripción.....	**1.3000**

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

	UMA diaria
Por mes de servicio.....	**7.5000**
Por semana de servicio.....	**2.5000**
Por día de servicio.....	**1.0000**

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**

Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**

Venta y asignación de lona de identificación de obra..... **3.0000**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el artículo 73, dicho envío tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya sea por conducto del Servicio Postal Mexicano o a través de empresas privadas de mensajería para envío estatal, nacional o para envíos al extranjero.

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo con las siguientes tarifas:

Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**

Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombro, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

	UMA diaria
Del 6 al 31 de diciembre.....	**3.0000**
Enero	**6.0000**
Febrero	**10.0000**
Marzo y meses posteriores	**15.0000**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	UMA diaria
Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	**6.0000**
Si se realiza el pago en el mes de abril.....	**10.0000**
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	**18.0000**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	UMA diaria
Si se realiza el pago en el mes de marzo…….	**3.0000**
Si se realiza el pago en el mes de abril…….	**5.0000**
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores……	**8.0000**

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia:	
De……	**7.0000**
a……	**11.0000**
Falta de refrendo de licencia de funcionamiento:	
De……	**11.0000**
a……	**22.0000**
No tener a la vista la licencia de funcionamiento:	
De……	**6.0000**
a……	**12.0000**
Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:	
De……	**84.0000**
a……	**174.0000**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
De……	**15.0000**
a……	**26.0000**
Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona:	

De..... **240.0000**

a..... **480.0000**

Billares:

De.....

53.0000

a..... **106.0000**

Cines en funciones para adultos:

De.....

95.0000

a..... **170.0000**

Renta de videos pornográficos a menores de edad:

De.....

95.0000

a..... **170.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales:

De.....

34.0000

a..... **68.0000**

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De.....

34.0000

a..... **68.0000**

Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:

De.....

34.0000

a..... **68.0000**

Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados:

De.....

164.0000

a..... **328.0000**

Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo:

De..... **164.0000**

a.....**328.0000**

Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos:

De..... **58.0000**
a..... **116.0000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De.....
100.0000
a..... **200.0000**

Matanza clandestina de ganado:

De.....
165.0000
a.....
330.0000

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen:

De.....
55.0000
a..... **110.0000**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**900.0000**
a..... **1800.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
75.0000
a.....
150.0000

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
180.0000
a.....
360.0000

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **120.0000**
a..... **240.0000**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:

De 1 año..... **1.0000**
De 2 años..... **2.0000**
De 3 años..... **3.0000**
De 4 años..... **4.0000**
De 5 años..... **5.0000**
De 6 años..... **6.0000**
De 7 años..... **7.0000**
De 8 años..... **8.0000**
De 9 años..... **9.0000**
De 10 años en adelante..... **12.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De.....
45.0000
a..... **90.0000**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley:

De..... **5.0000**
a.....
10.0000

Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública:

De.....
35.0000
a.....
70.0000

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos:

De.....
37.0000

a.....
74.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, de **7.2000 a 15.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

No contar con licencia de impacto ambiental:

Bajo impacto ..... de **50.0000 a 100.0000**
Medio impacto..... de **70.0000 a 140.0000**
Alto impacto.....de**100.0000 a 200.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

Bajo impacto ..... de **100.0000 a 200.0000**
Medio impacto..... de **201.0000 a 300.0000**
Alto impacto..... de **301.0000 a 900.0000**

Contaminación por ruido:

Bajo impacto .....de **5.0000 a 10.0000**
Medio impacto.....de **10.0000 a 20.0000**
Alto impacto.....de **25.0000 a 50.0000**

Generación de emisiones a la atmósfera por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras instancias. Aplicar la NTM-001-MZ. Contaminación producida por ladrilleras:

Bajo impacto .....de **50.0000 a 100.0000**
Medio impacto.....de **75.0000 a 150.0000**
Alto impacto.....de **150.0000 a 300.0000**

Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

Bajo impacto .....de **50.0000 a 100.0000**
Medio impacto.....de **70.0000 a 140.0000**
Alto impacto.....de **100.0000 a 200.0000**

Por tener animales de granja en traspatio:

En zona urbana .....de **15.0000 a 30.0000**
En caso de maltrato.....de **30.0000 a 60.0000**

Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De.....**50.0000**
a.....
150.0000

Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

Bajo impacto **20.0000**
Medio impacto..... **100.0000**
Alto impacto..... **200.0000**
Muy Alto impacto..... **500.0000**

Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

De **20.0000**
a.....**40.0000**

Mutilación de animales:

De **12.0000**
a.....**24.0000**

Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:

De **12.0000**
a.....**24.0000**

Abandonar animales en la vía pública:

De.....**12.0000**

a.....**24.0000**

Arrojar animales muertos en la vía pública:

De.....**12.0000**
a.....**24.0000**

Llevar a cabo peleas de perros:

De.....**12.0000**
A.....**24.0000**

No permitir las inspecciones por las autoridades:

De.....**50.0000**
a.....**100.0000**

No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública:

De..... **6.0000**
a.....**12.0000**

No recoger los desechos sus animales de compañía:

De.....**12.0000**
a..... **36.0000**

No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:

De.....**30.0000**
a..... **60.0000**

No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:

De.....**300.0000**
a.....
600.0000

Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:

De.....**30.0000**
a.....**60.0000**

Violaciones a Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... **15.0000**

a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados:

De..... **210.0000**
a..... **300.0000**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor:

De..... **12.0000**
a..... **24.0000**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**2.4000**
Ovicaprino.....	**1.8000**
Porcino.....	**1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

Por no presentar en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán:

De..... **40.0000**

a..... **80.0000**

Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **80.0000**
a..... **160.0000**

Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Tesorería y Finanzas la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **800.0000**
a..... **1600.0000**

A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa:

De..... **8.0000**
a..... **16.0000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000 a 132.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

Al propietario del cánido que haya atacado fisicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000 a 100.0000** veces la UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;

A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000 a 100.8000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000 a 110.0000** veces la UMA diaria;

Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000**;

Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

En lo referente a protección civil:

Para el cálculo de las multas con rango, se utilizará la tabla 3 y 4 según corresponda para poder establecer el monto.

A los establecimientos que no cuentan con Constancia de Verificación de Protección Civil, la multa será:

De..... **35.0000**

a..... **80.0000**

Multa por presentar documentos apócrifos al personal de Protección Civil durante el desarrollo de sus funciones de **50.0000 a 120.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora, o por rellenar cilindros en la vía pública..... **35.0000 a 90.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta **dos** veces el monto inicialmente impuesto;

No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad **de 30.0000 a 80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Cuando suceda un siniestro, que afecte a terceros, esta multa se incrementará con un importe equivalente que puede ir de un 15% a un 40% del daño ocasionado a estos de acuerdo con el dictamen y/o resolución emitida por parte de la aseguradora o el ministerio público.

Multa por cada persona que no cuente con capacitación en materia de protección civil en el comercio en el año fiscal en curso de **1.0000** a **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en lo contemplado en materia de protección civil **10.0000 a 240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Por no contar con el Visto Bueno para para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura, espectaculares o tótems y similares

de **20.0000 a 48.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas de **90.0000 a 216.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

No contar con la Opinión Técnica Favorable de protección civil **24.0000 a 58.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **14.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

No contar con un sistema contra incendios como extintores, hidrantes y aspersores, según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **15.0000**
A..... **150.0000**

No presentar cédulas y evidencias de la realización de por lo menos dos simulacros al año en inmuebles de alto riesgo, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **50.0000**
A..... **150.0000**

Carecer de señalización y avisos en materia de protección civil según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **10.0000**
A..... **60.0000**

No permitir u obstaculizar al personal de Protección Civil la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre. Entendiendo que para priorizar la vida humana podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **30.0000**
A..... **100.0000**

No contar con botiquín de primeros auxilios según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **5.0000**
A..... **60.0000**

No dar cumplimiento a las resoluciones o medidas de seguridad que imponga Protección Civil en el ámbito de su competencia, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **150.0000**

Negar o proporcionar información falsa relativa a riesgos al personal de protección civil, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **60.0000**

Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública:

De:.....**5.0000**
A:.....**10.0000**

La Unidad de Protección Civil podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

A partir del décimo primero y hasta el vigésimo día hábil pagarán **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Después del vigésimo primero y hasta el trigésimo día hábil pagarán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Después del trigésimo primero y hasta el cuadragésimo día hábil se hará el pago de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, de **50.0000 a 100.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

En el año en curso de **2.0000** a **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **3 veces** el importe de la licencia;
Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **4 veces** el importe de la licencia;
Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **5 veces** el importe de la licencia, y
Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **6 veces** el importe de la licencia.

Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria;

Cuando las empresas no retiren el cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares cuando el usuario haya solicitado la cancelación del servicio, de **15.0000 a 30.0000** veces la UMA diaria;

Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **9.6000** a **18.5000** veces la UMA diaria;

Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **2.5000 a 5.0000** veces la UMA diaria;

Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **1.2000 a 2.4000** veces la UMA diaria;

Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, **3.0000 a 7.2000** veces la UMA diaria;

Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000** a **7.2000** veces la UMA diaria;

Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y

Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de……**200.0000** a **500.0000**.

Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido de……**7.0000 a 14.0000**

Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** a **200.0000** veces la UMA diaria;

Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** a **340.0000** veces la UMA diaria, y

Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** a **480.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas cuando el reglamento o la normatividad municipal así lo señale…….
10.0000

Multa a los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso a la ciudadanía de **25.0000 a 50.0000** veces la UMA diaria, y

La Secretaría de Tesorería y Finanzas otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	UMA diaria
Desparasitación……	**1.0000**
Sacrificio Humanitario……	**3.0000**
Cirugía Menor……	**5.0000**
Cirugía Mayor……	**10.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**

Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**

Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**

Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**

Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**

Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 139. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única

Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

ARTÍCULO 140. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

ARTÍCULO 141. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

ARTÍCULO 142. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2027 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 143. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2027, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2027, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio Fiscal 2027 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **20%** para el segundo trimestre, **10%** para el tercer trimestre y **0%** para el cuarto trimestres del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio Fiscal 2027 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto número 308 inserto en el Tomo CXXXV suplemento 61 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2025.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

NOVENO. En ejercicios anteriores el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha dado cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, el Municipio de Zacatecas atenderá el mandato que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas determine.

DÉCIMO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2027, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2027 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Para cubrir cualquier tipo de adeudo al Municipio, se deberá de pagar forzosamente en orden cronológico del adeudo más antiguo al más reciente. Está prohibido para cualquier servidor público realizar, mandatar o autorizar el pago de adeudo nuevo sin saldar el anterior.

Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus contribuciones mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas del Municipio deberán de realizar el procedimiento de validar dicho depósito o transferencia en el área correspondiente y posteriormente acudir a las cajas recaudadoras del Municipio para la expedición de un recibo de pago. Hasta entonces se considerará como pagada una contribución. De no realizar este procedimiento, se reconocerá (una vez validado el pago) la cantidad aportada, pero se deberán de cubrir las actualizaciones, recargos y accesorios correspondientes en el momento que se quiera acreditar un pago por parte de los contribuyentes.

DÉCIMO SEXTO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2027, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

ANEXO 1

PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068

31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099

61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085

89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD $ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087

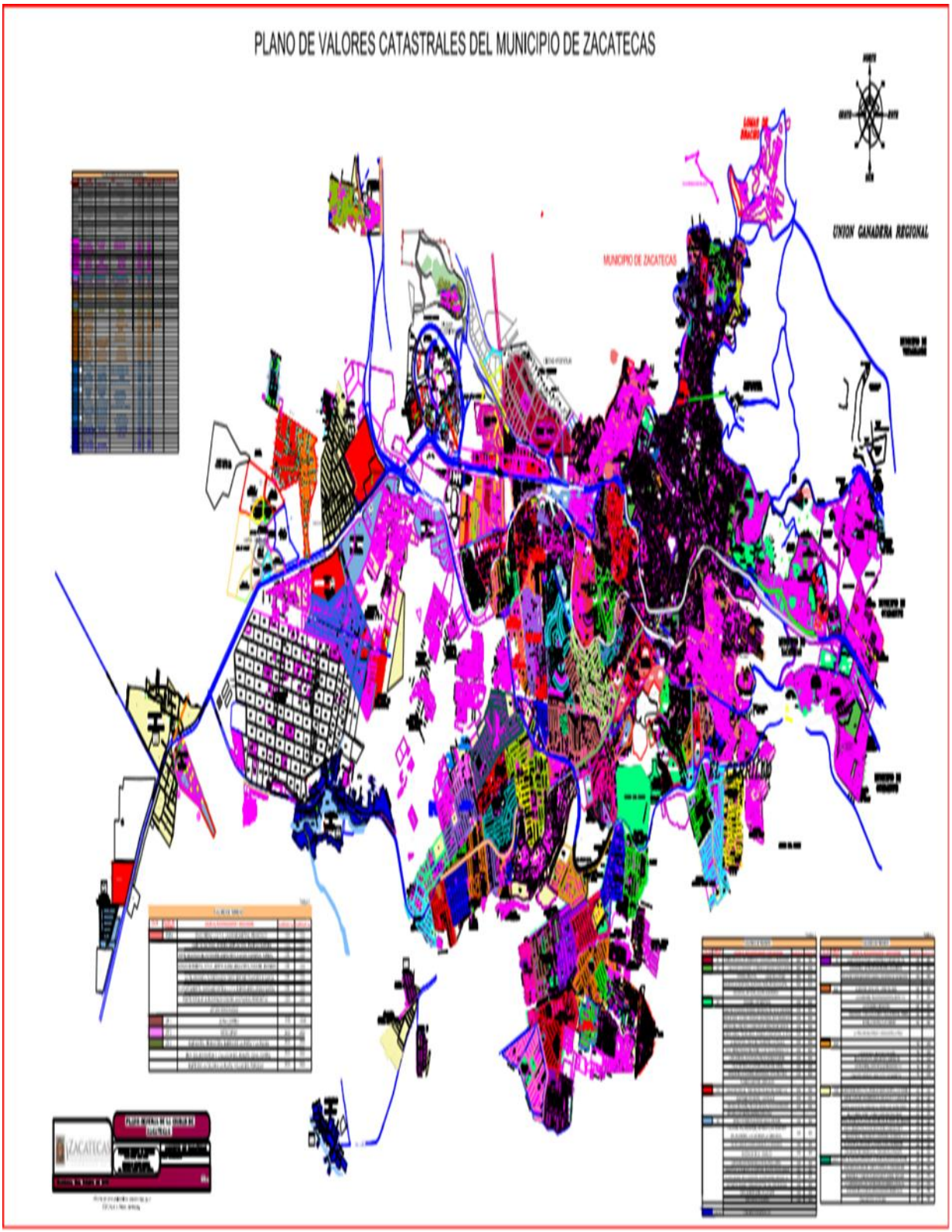
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD $ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD $ 200.00	98176
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ-ANTES SAN CAYETANO	SUBD $ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD $ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD $ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA-EL VISITADOR	SUBD $ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD $ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA-MACHINES	SUBD $ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017

140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD $ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD $ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD $ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD $ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO-SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD-SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD $ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	

162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD $ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	

186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	**265**	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		**171**		
COMUNIDADES		**22**		
		193		

PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS



ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional

con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km^2 de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos "zona" y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de

terreno desde los $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde $1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con

características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN. Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

CLARO. Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS. Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA. Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA. Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO. Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA. Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO. Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES

TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.



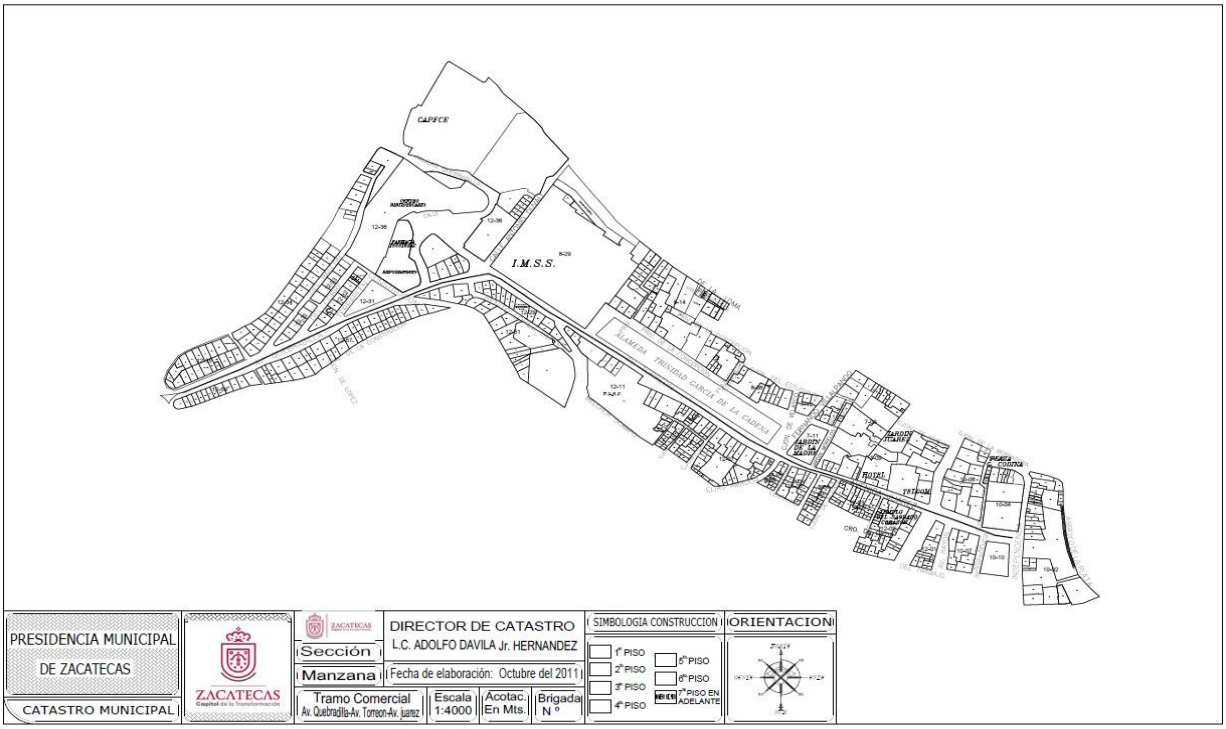
TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	

560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002027	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	

2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.



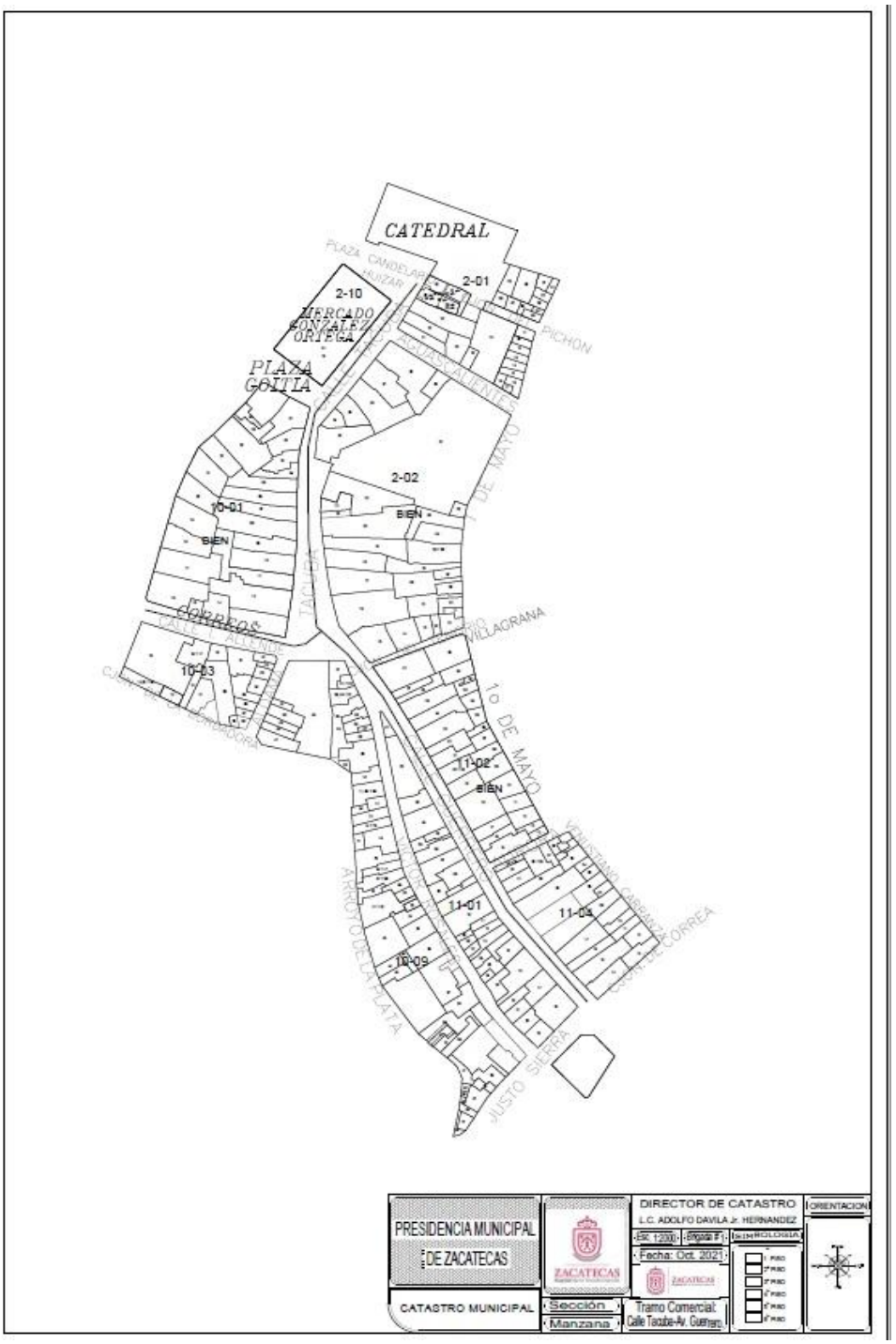
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	
560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	

560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

CLAVES CATASTRALES:

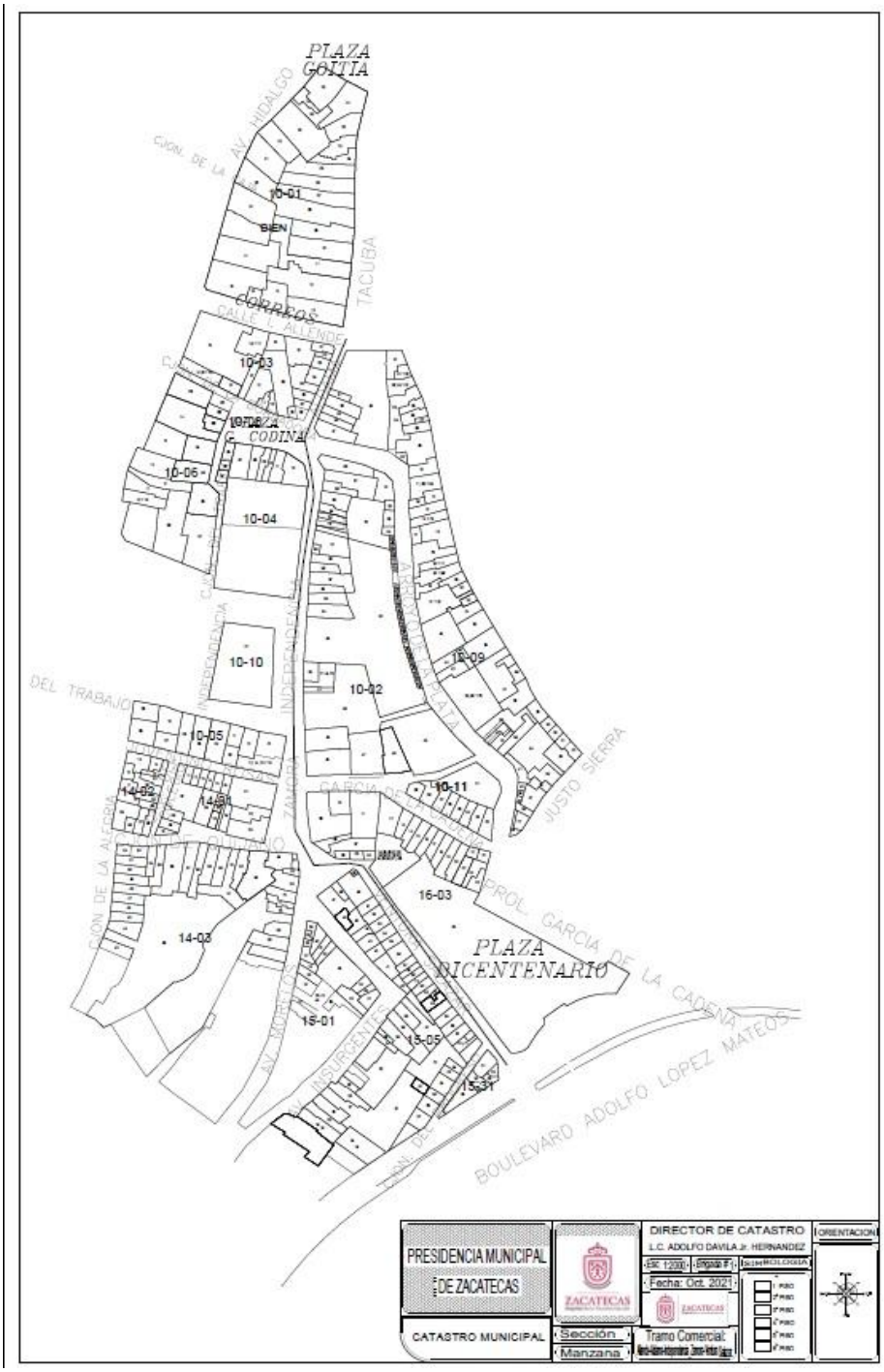
560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004

560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002027	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002027	560102002024	560110001003	

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.



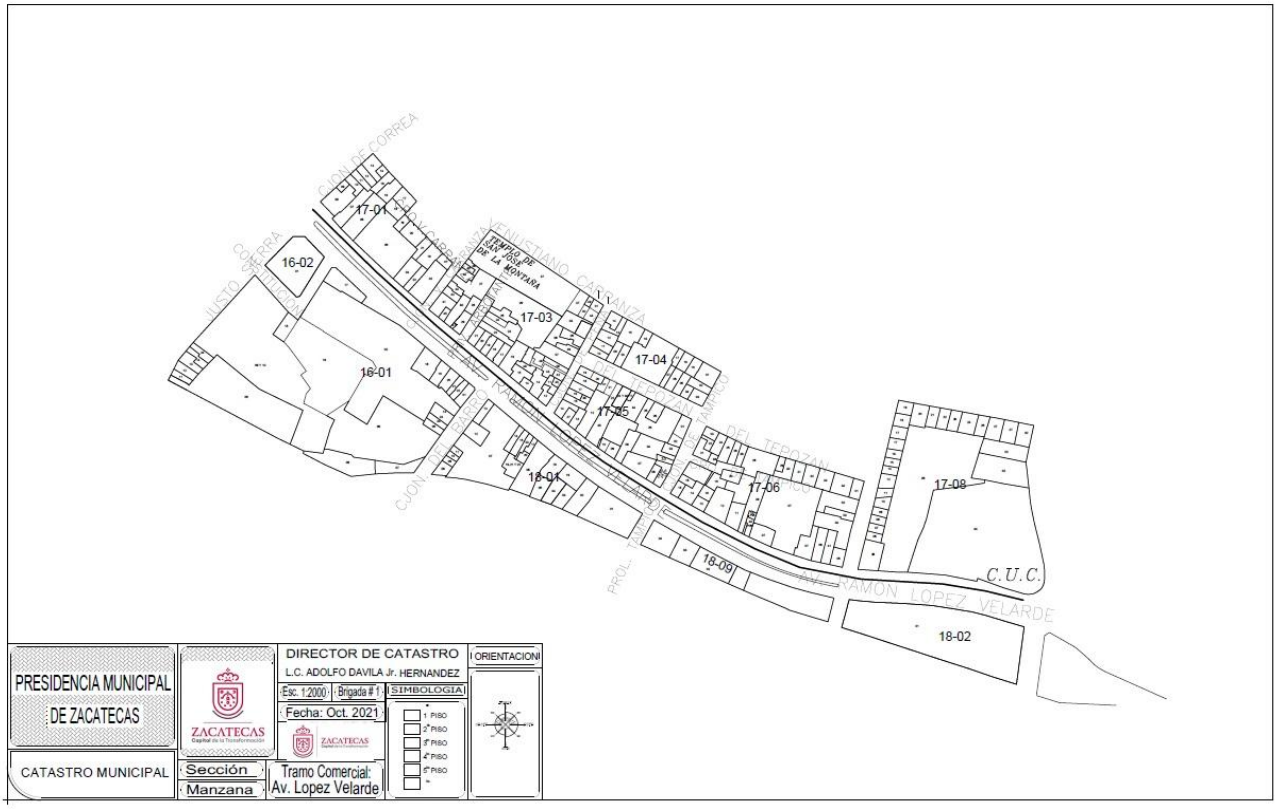
CLAVES CATASTRALES:

560114001001	560110003004	560116003004

560114001002	560110003005	560116003005
560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	
560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	

560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	

5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.

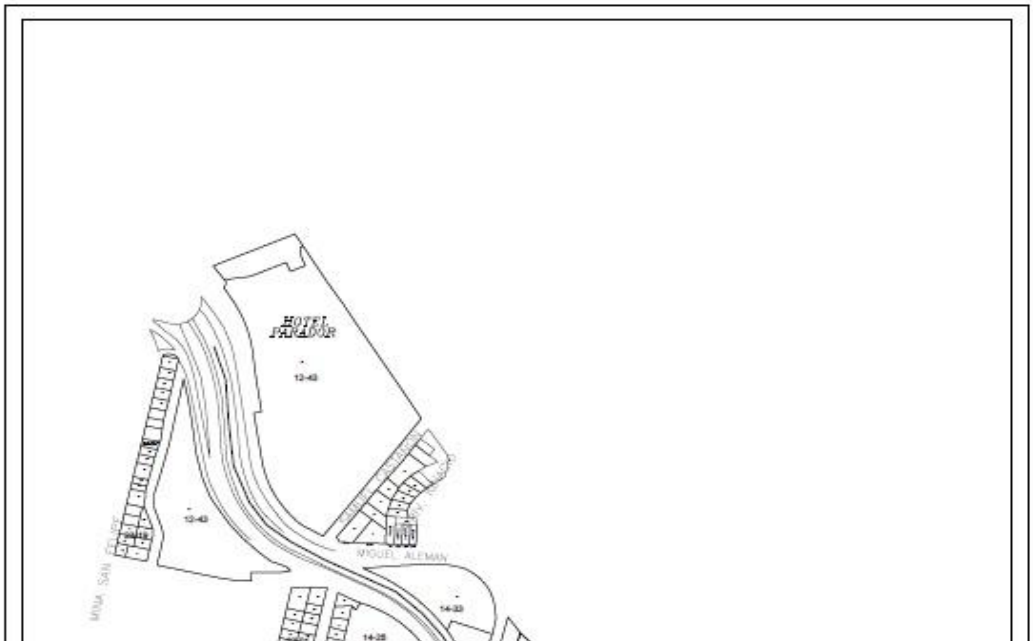


EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	

560118009004	560117003045	560117001002	

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.



6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006

560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032
560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002
560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014

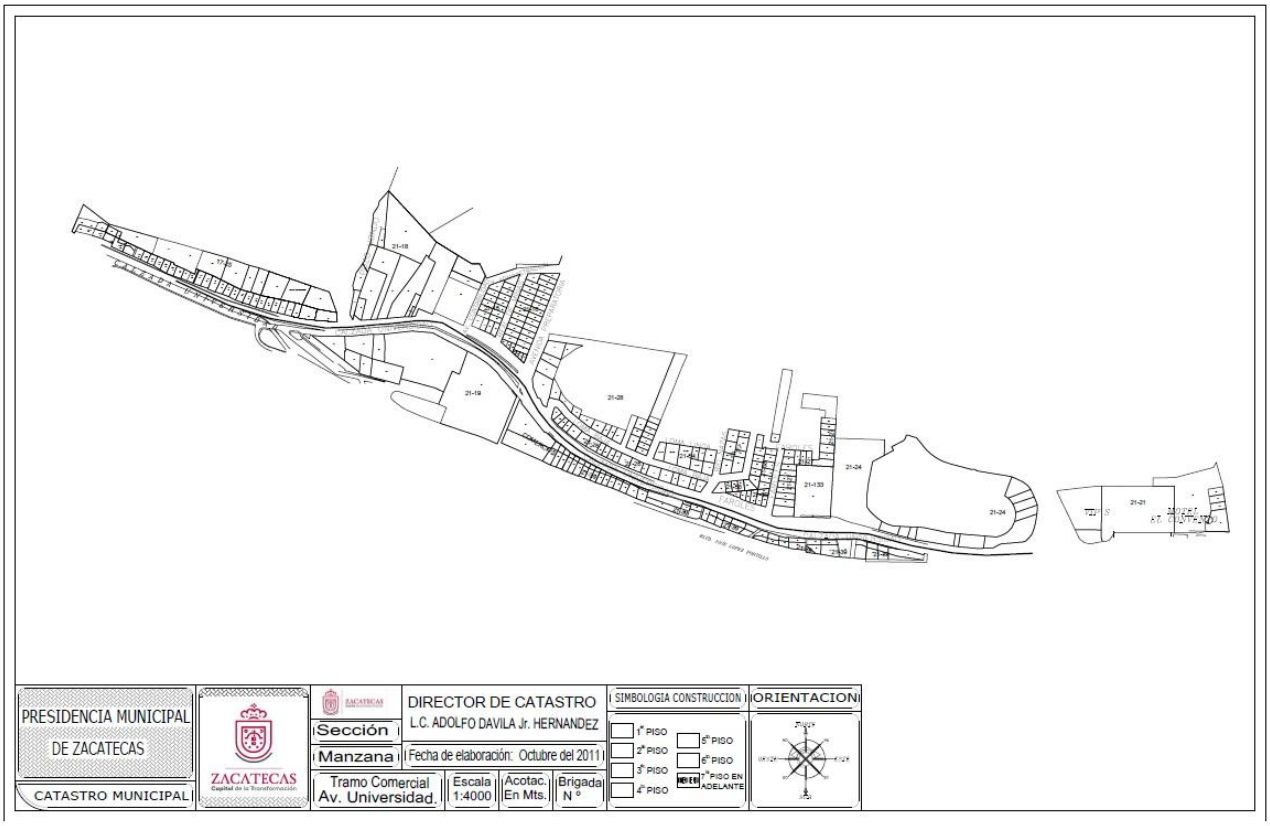
6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

CLAVES CATASTRALES:

560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001
560133020050	560115032001	

560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	
560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.

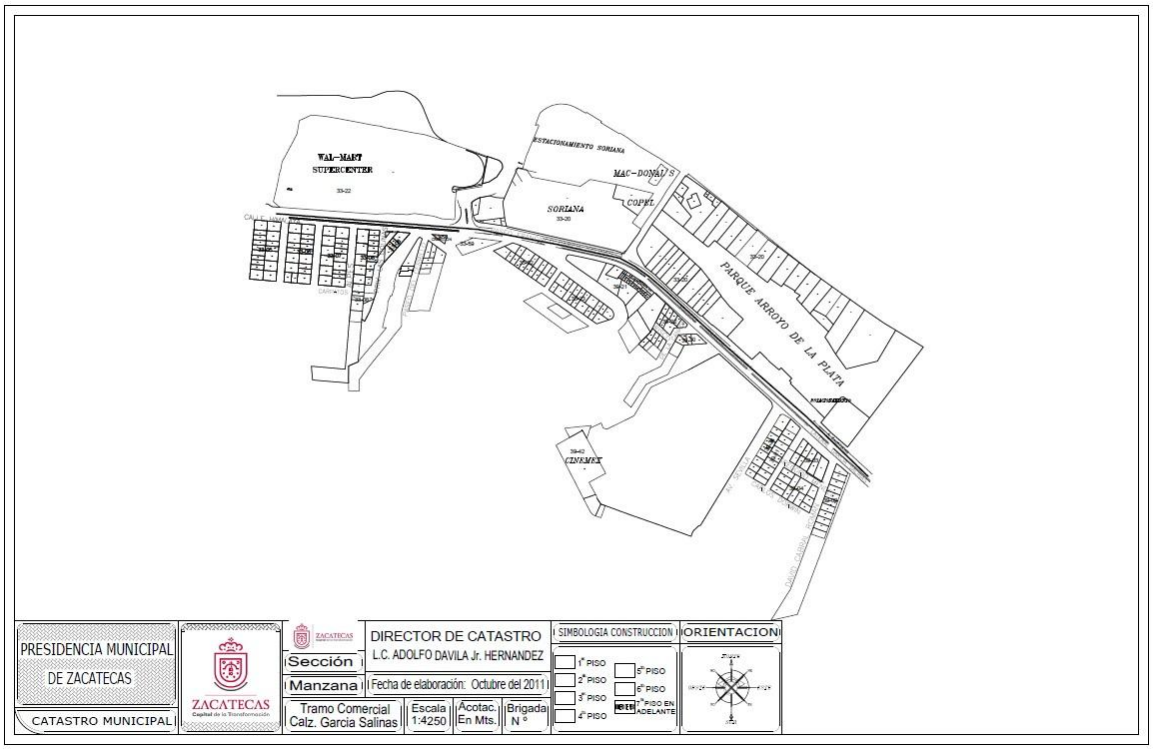


560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	
560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	

560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

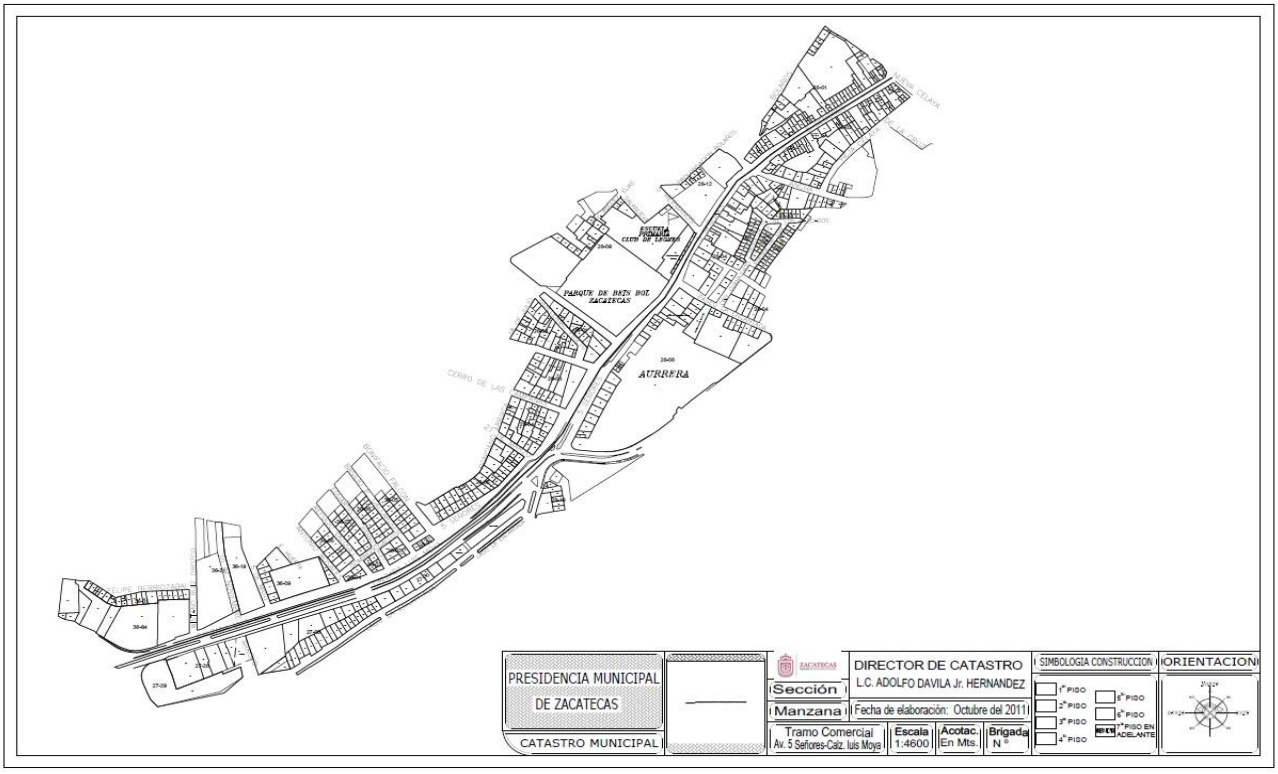
8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560139021001	560133020003
560139021002	560133020004
560139021003	560133020005
560139021004	560133020006
560139021006	560133020007
560139021007	560133020008
560139021008	
560139030001	
560139034001	
560139001001	
560139003001	
560139003002	
560139003003	
560139009001	
560133020001	
560133020002	

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.

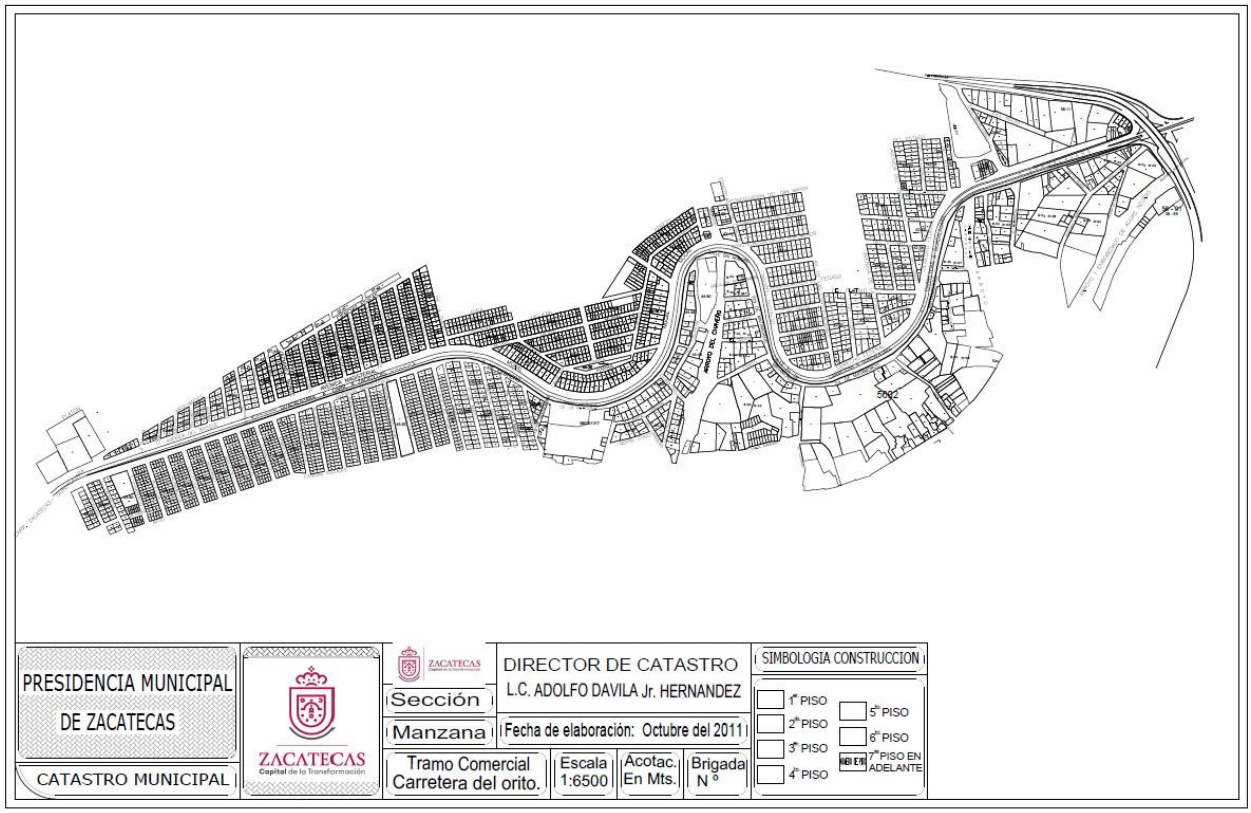


EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127006021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013

560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	
560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

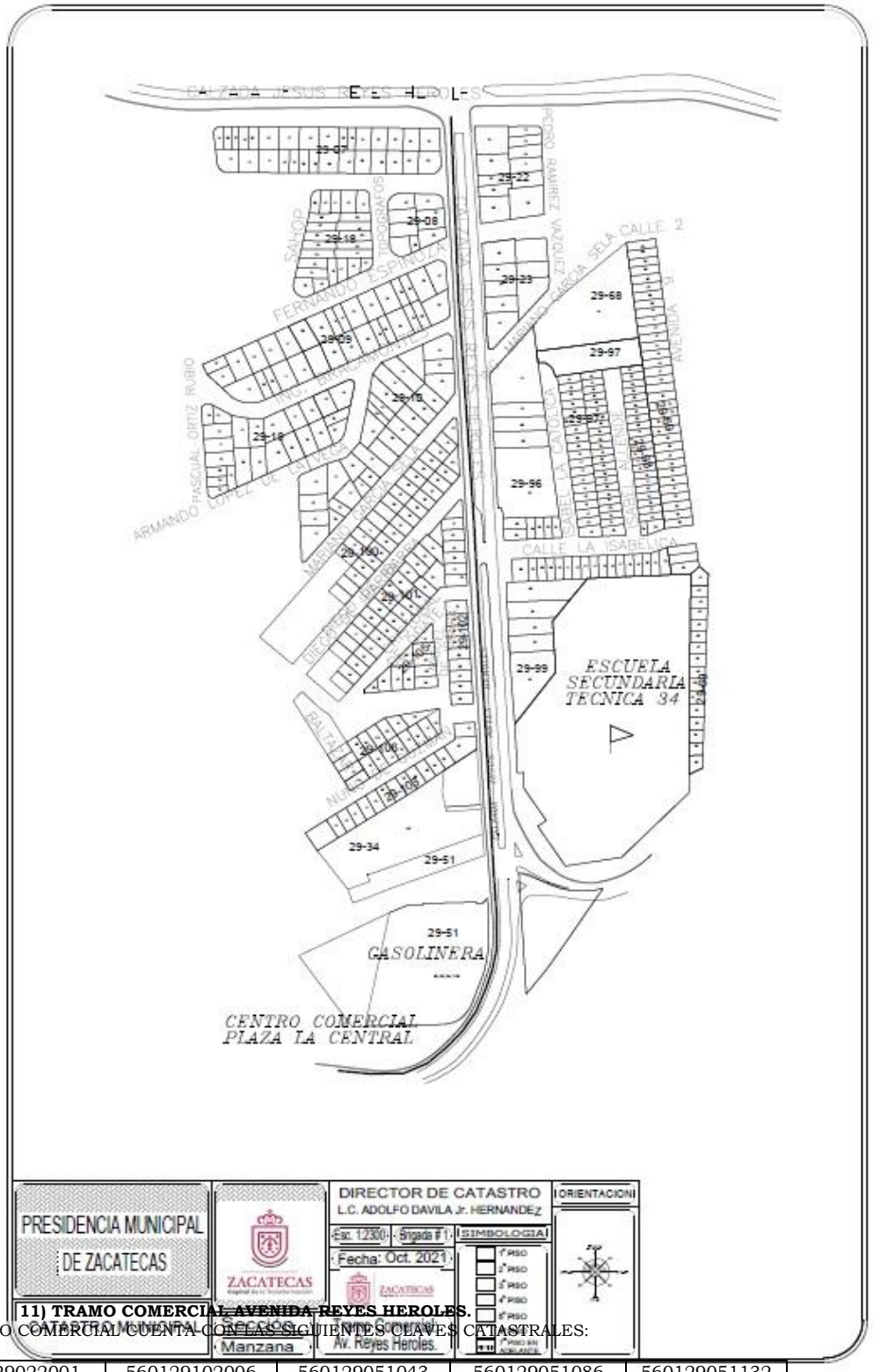
CLAVES CATASTRALES:

560146002001	560144046003

560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022
560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010
560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	

560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.



11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

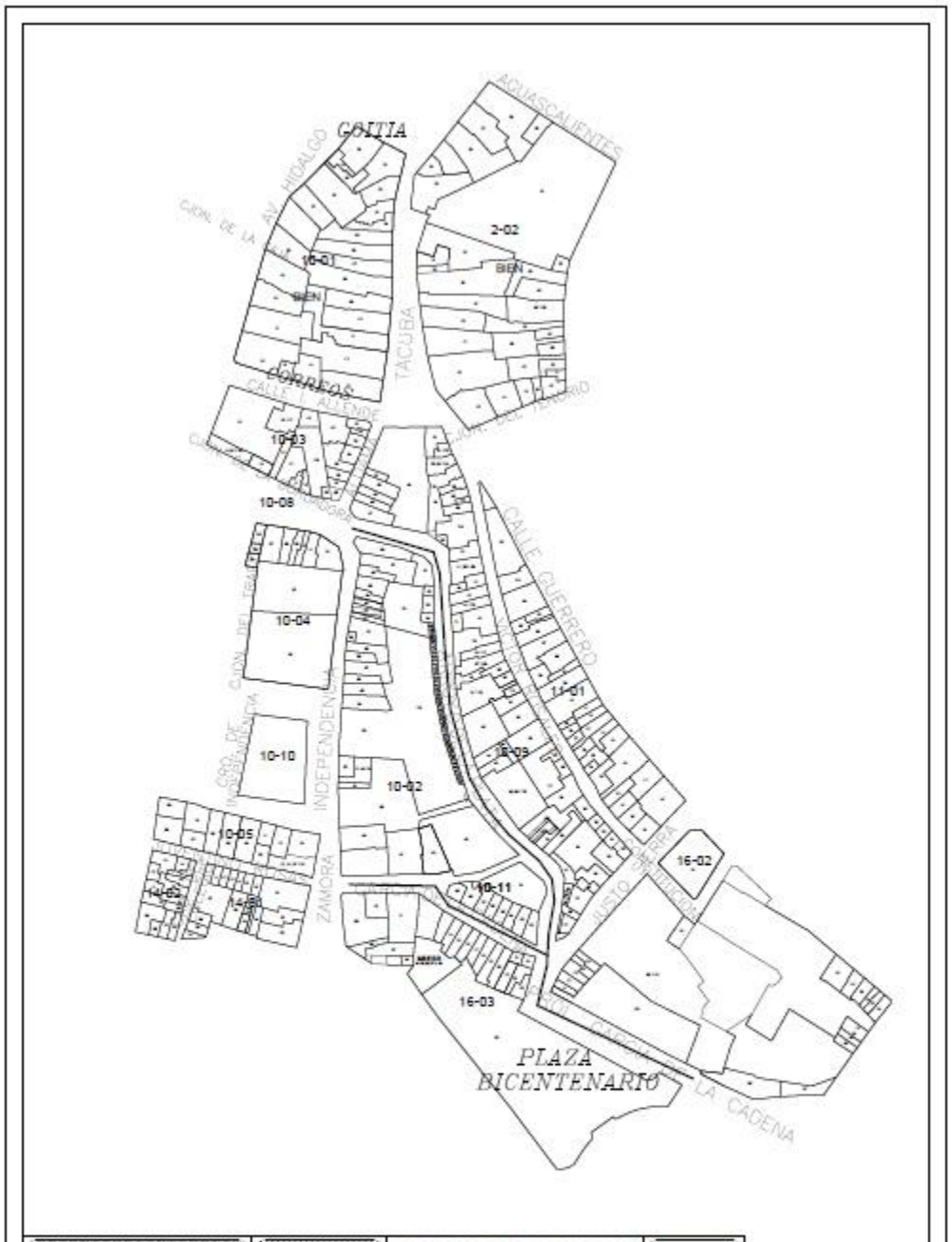
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133

560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136
560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	
560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	

560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.



12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	

560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).



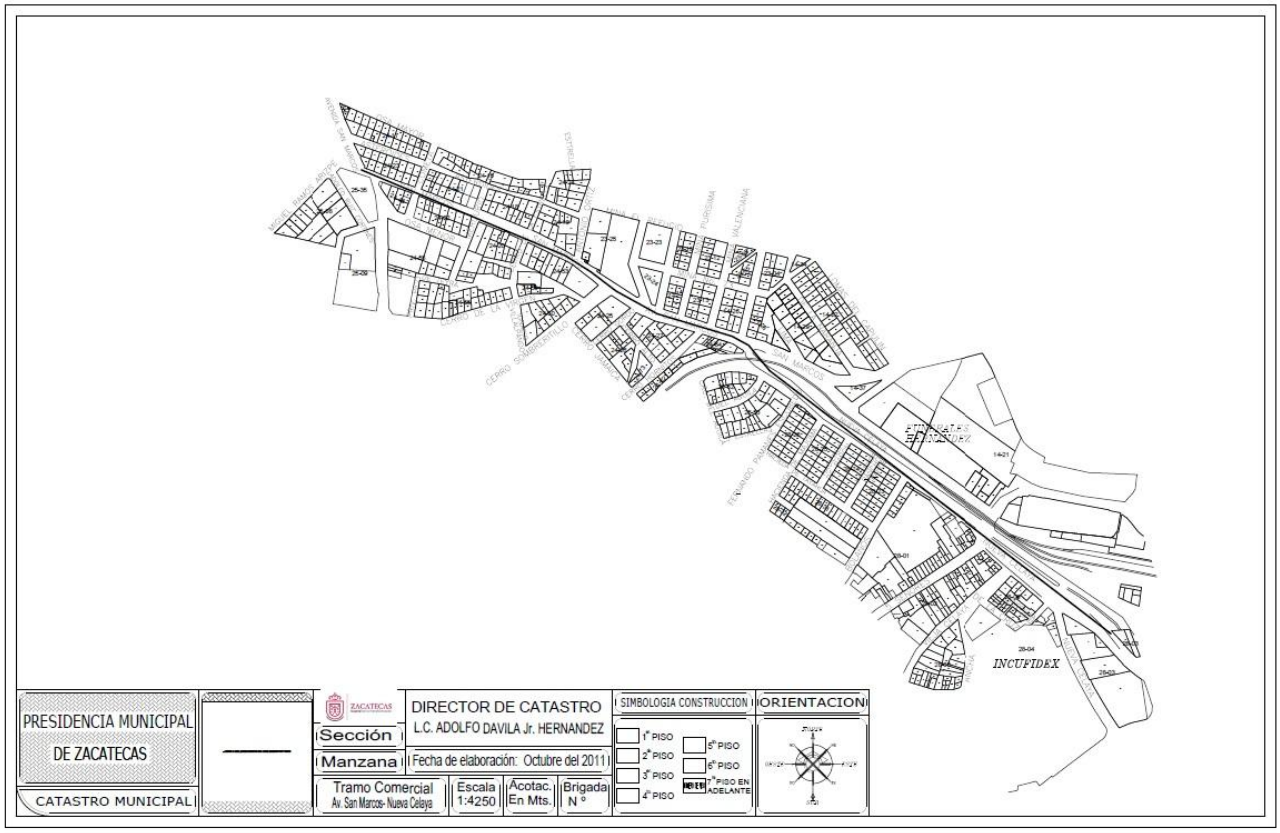
13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	

560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	
560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	
560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	
560145112016	560145370009	560145238030	560145295051	560145295013	

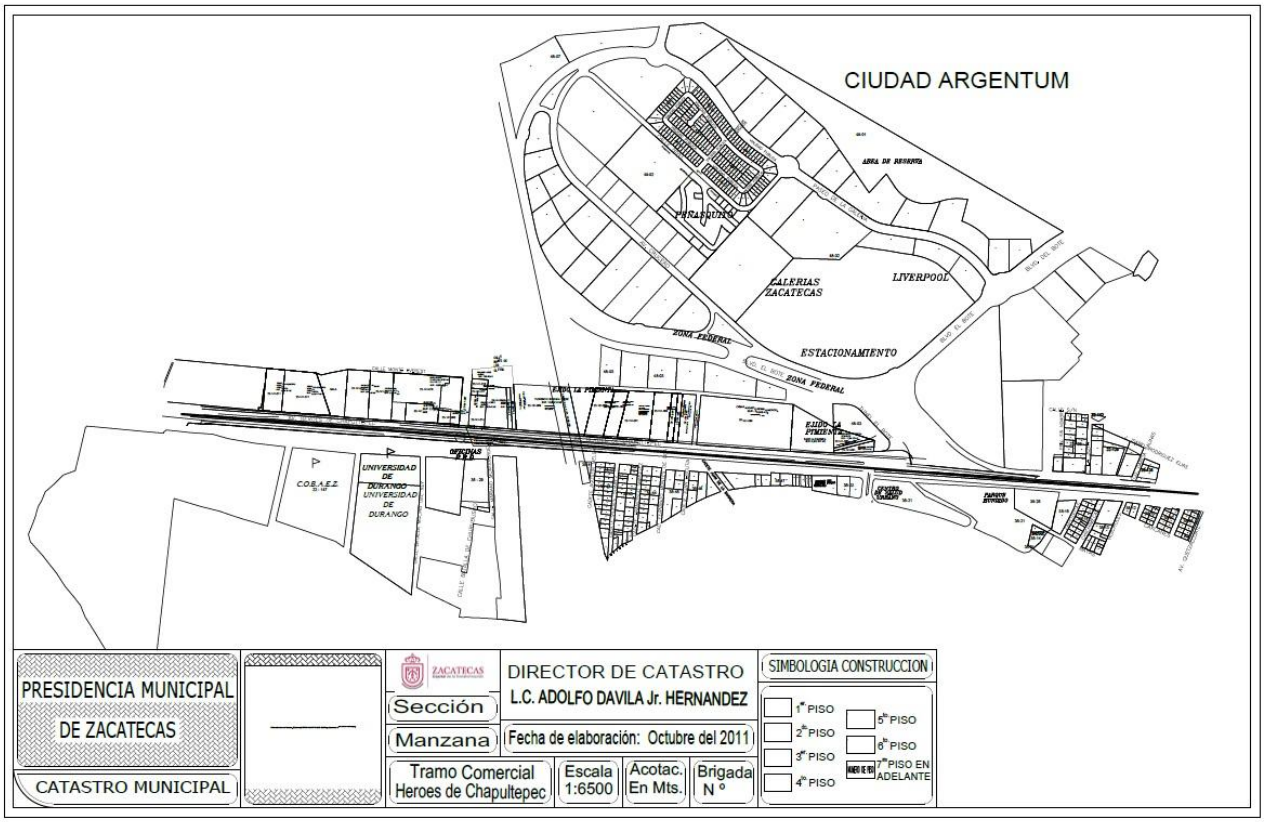
14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560114026003	560128024020	560123013008	560124018003	560124022010	560124023007
560114026004	560128001001	560123013011	560124018004	560124022011	560124023008
560114026005	560128001027	560124027002	560124018012	560124022015	560124023009
560114028003	560128001046	560124027004	560124018013	560124053001	560124046004
560114028004	560128001052	560124027005	560124019003	560124053002	560124046006
560114028005	560128001055	560124027008	560124019004	560124053004	560124046008
560126052001	560128001056	560124027009	560124019005	560124053005	560124046001
560126053001	560128001057	560124027015	560124019006	560124053006	
560126053002	560128001065	560124027021	560124019009	560124053007	
560126053003	560128001066	560124064010	560124019018	560124053008	
560128026019	560123025001	560124064011	560124020004	560124053011	
560128026020	560123025002	560124064012	560124021003	560124023002	
560128026021	560123025005	560124064013	560124021004	560124023003	
560128025001	560123025006	560124064017	560124021005	560124023004	
560128025028	560123014004	560124064018	560124021006	560124023005	
560128024001	560123013003	560124018002	560124022009	560124023006	

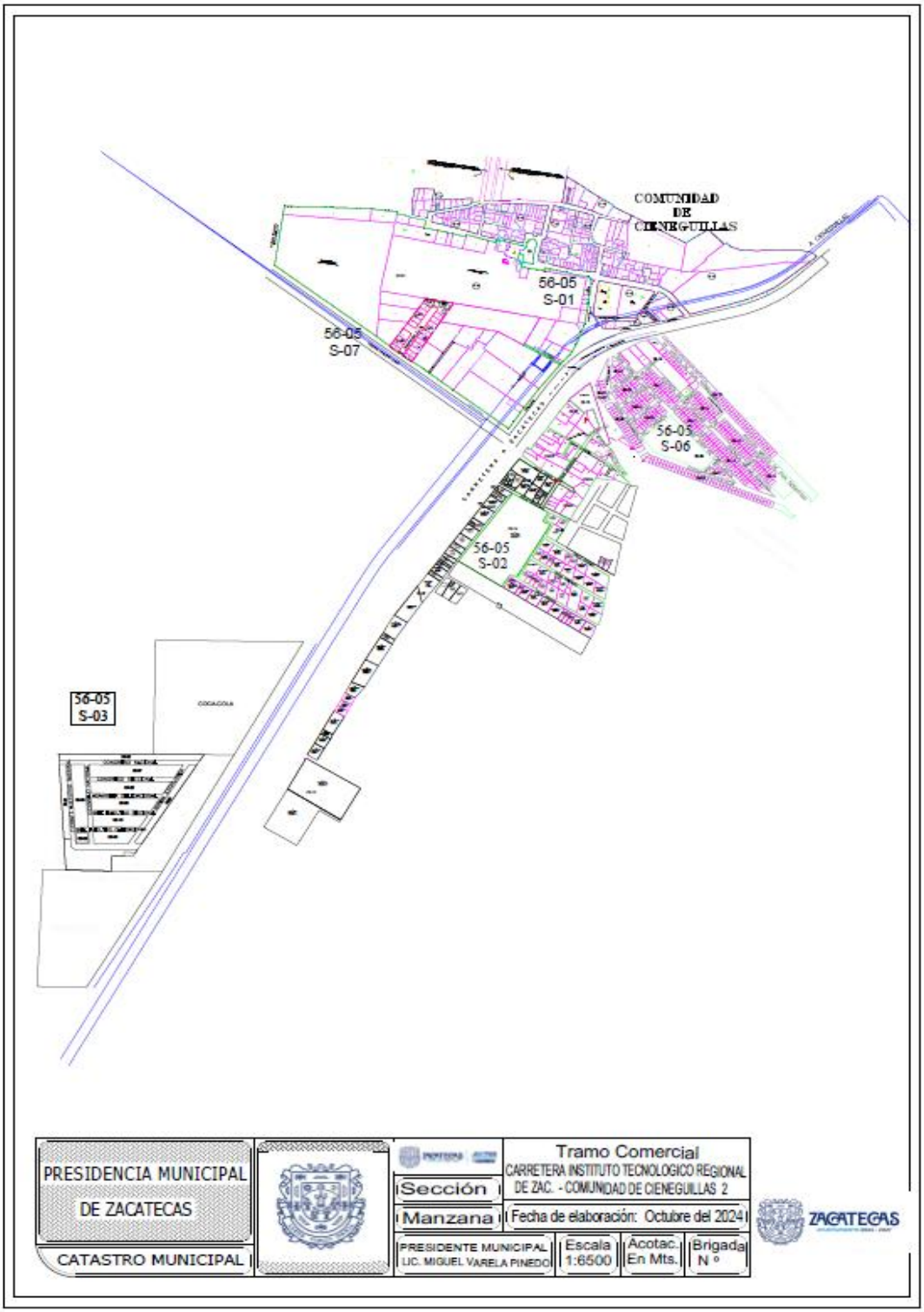
15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC

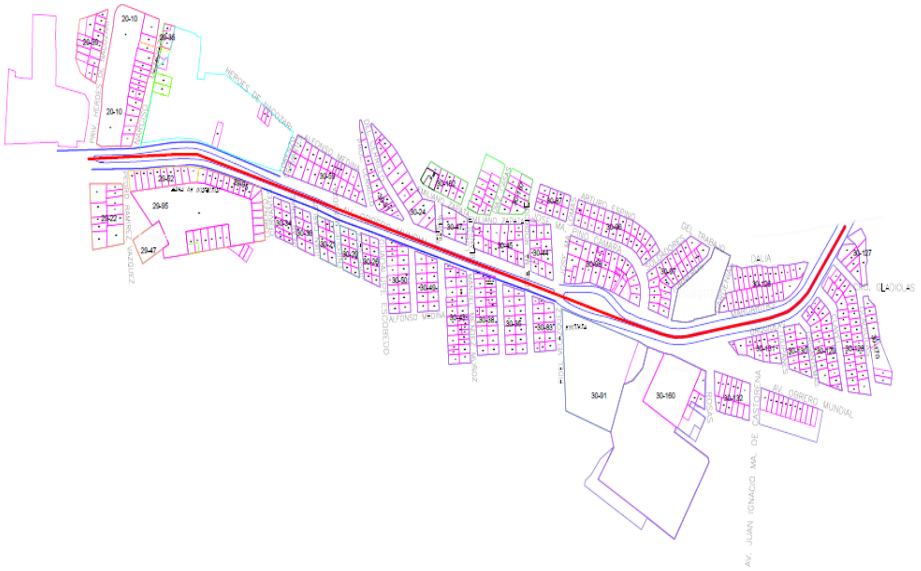


EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	
560122141017	
560122141006	
560122141005	
560122141007	

16) TRAMO COMERCIAL CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL DE ZACATECAS-COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1 Y 2 Y AVENIDA OBRERO MUNDIAL-COLONIA ALMA OBRERA





ZACATECAS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS

CATASTRO MUNICIPAL

Sección

Manzana

Tramo Comercial
Avenida Obrero Mundial, Col. Alma Obrera

Fecha de elaboración: Octubre del 2024

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL VARELA PINEDO

Escala 1:4000

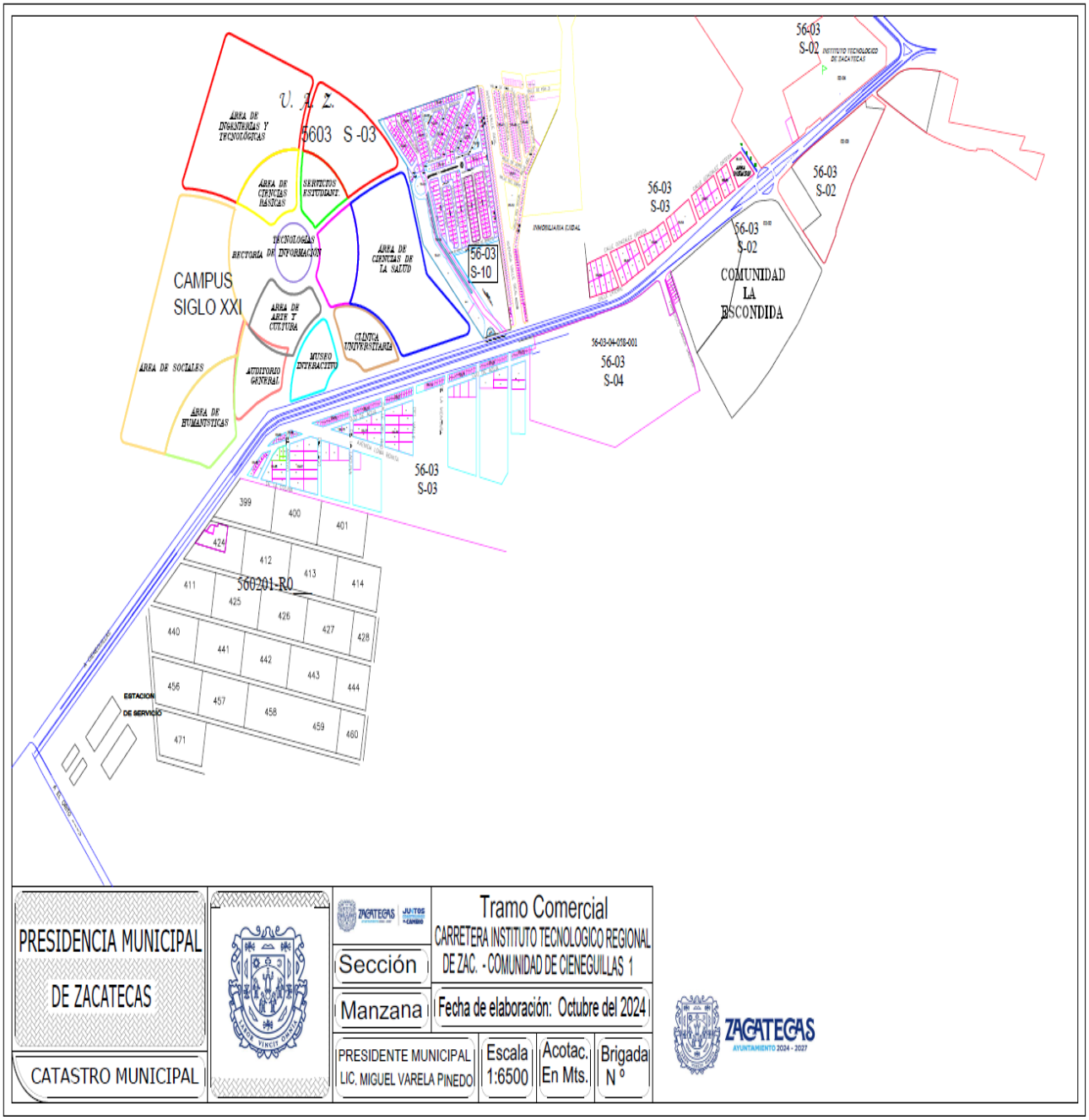
Acotac. En Mts.

Brigada N°

SIMBOLOGIA CONSTRUCCION

1° PISO
2° PISO
3° PISO
4° PISO
5° PISO
6° PISO
NOTA: 7° PISO EN ADELANTE

ORIENTACION


U. A. Z.
5603 S-03
AREA DE INGENIERIAS Y TECNOLÓGICAS
AREA DE CIENCIAS BÁSICAS
SERVICIOS ESTUDIANT.
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
RECTORIA
AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD
CAMPUS SIGLO XXI
AREA DE ARTE Y CULTURA
CLÍNICA UNIVERSITARIA
MUSEO INTERACTIVO
AUDITORIO GENERAL
AREA DE SOCIALES
AREA DE HUMANISTICAS
56-03 S-10
56-03 S-02
56-03 S-03
56-03 S-04
56-03-04-038-001
COMUNIDAD LA ESCONDIDA
INSTITUTO TECNOLOGICO DE ZACATECAS
INMOBILIARIA EJIDAL
560201-R0
399
400
401
424
412
413
414
411
425
426
427
428
440
441
442
443
444
456
457
458
459
460
471
ESTACION DE SERVICIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZACATECAS
CATASTRO MUNICIPAL
Tramo Comercial
CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL DE ZAC. - COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1
Sección
Manzana
Fecha de elaboración: Octubre del 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL VARELA PINEDO
Escala
1:6500
Acotac.
En Mts.
Brigada
N °
ZACATECAS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ANEXO 5

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 6

TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

TABLA 6

Giro Comercial	Nivel de Riesgo
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, (sin venta de cerveza),Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta, Salón de belleza (solo corte), queso, comercio en grande,	1
Accesorios automotrices mayores en general, Accesorios para celular, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística o viajes, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada, Agencia de Seguridad, Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería, Barbería (con venta de cerveza), Gimnasio, consultorio genérico, Depósito y venta de cerveza, casa de huéspedes, hostales, artículos de piel.	2
Educación técnica y de oficios, escuelas privadas, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, , Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones	3

industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Máquinas industriales en general, Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, agencia de eventos y renta de mobiliario, sonido, accesorios musicales, banquetes, organización para eventos, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería, Hotel en pequeño, Giros con venta de alcohol.	

ANEXO 7

TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales
**Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano*

Tabla de Medida del Riesgo

Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																	Grado de Peligro
	< 10 m2	11 - 20 m2	21 - 30 m2	31 - 50 m2	51 - 80 m2	81- 100 m2	101 - 200 m2	210 - 300 m2	301 - 500 m2	501 - 800 m2	801 - 999 m2	> 1000 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico	Almacena material flamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)	
1																			
2	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	2	0
3																			

Formula: Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: **UMA** 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

15 m2= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material flamable (<50 kilogramos)= 0

Operación: 1(1+1+0)=2 Grado de Peligro= 2(96.22)=**192.44**

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

160 m2= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material flamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: 1(6+0+1)=7 Grado de Peligro= 7 (96.22)=**673.54**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería** **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1

Operación: 2(3+1+1)=10 (96.22)=**962.20**

Fuera del Centro

Operación: 2(3+1+0)=8 (96.22)=**769.76**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: 2(3+2+0)=10 (96.22)=**962.20**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

425 m2=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(8+2+1+2)=13 (96.22)=**1250.86**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

1200 m2=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(11+2+0+2)=45 (96.22)=**4329.90**

Tabla 3

Rangos de multa (UMA)por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según los m2

Medidas de Seguridad no cumplidas	M2										
	< 20.99 m2	21 - 30.99 m2	31 - 50 .99 m2	51 - 80 .99 m2	81-100. 99 m2	101 – 300.99 m2	301 – 500.99 m2	501 - 700 .99 m2	701 – 999.99 m2	1000 - 1999 .99 m2	> 2000 m2
Capacitación	1	2	3	7	9	10	11	12	13	14	15
Señalización y avisos en materia de protección civil o mal estado	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60
Sistema contra incendios o en mal estado (detectores de incendio o humo)	15	30	45	60	75	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Extintor)	20	30	40	50	70	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Hidrante / aspersor)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	50	80	100	130	140	150
Botiquín de primeros auxilios o en mal estado	20	25	30	35	40	45	50	53	55	58	60
Permitir la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre	30	35	40	45	50	60	70	80	90	95	100
Programa Interno de Protección Civil	N/A	100	110	120	140	150	160	165	170	175	180
Constancia de verificación de Protección Civil	35	45	65	75	100	130	150	160	180	190	200
Plan de seguridad y salud en construcciones de alto riesgo	50	100	110	115	120	125	130	135	140	145	150
Cédulas y evidencias de simulacro	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Documentos apócrifos	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Visto bueno para fijación , colocación de cualquier medio de publicidad, antenas, tótems, espectaculares y similares	20	40	60	80	100	130	160	180	200	220	240
Cumplir con las resoluciones o medidas de seguridad impuestas por protección civil	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Negar o proporcionar información falsa	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Visto bueno de Plan especial para eventos masivos	N/A	N/A	N/A	50	80	100	120	140	160	170	180

Por proceso administrativo de lo no contemplado por esta ley en materia de protección civil	10	30	50	70	90	110	130	150	180	200	240

Tabla 4

Rangos de multa (UMA) por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según las irregularidades detectadas en Gas LP

Irregularidades en Gas LP	Cilindro con golpes o abolladuras vendido	Mala instalación de cilindro por parte de la empresa	Por cada cilindro con fuga por daño en cilindro vendido	Por cada cilindro con fuga por sobrellenado en cilindro	Por cada cilindro Rellenar cilindros móviles	Mal manejo de protocolos de seguridad al momento de surtir tanques estacionarios
Cilindro de gas	35	50	70	100	130	N/A
Gas estacionario	N/A	50	N/A	100	N/A	150

ANEXO 8

GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera

apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XX. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana, y

XXI. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

6. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2026, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante el memorándum número 1170, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos prehispánicos, el territorio que hoy comprende Zacatecas fue habitado por pueblos originarios, entre ellos los Zacatecos quienes desarrollaron una agricultura sedentaria en zonas favorables, adoptando al maíz como cultivo base junto con frijol, raíces y frutos silvestres.

Esta tradición agrícola ancestral convirtió al maíz no sólo en un sustento alimenticio, sino en parte esencial del patrimonio cultural, social y económico regional, a lo largo de siglos, estas prácticas han dado lugar a una diversidad genética notable adaptaciones a tierras, climas y condiciones locales que representa un valor biocultural único y que distingue la agricultura tradicional zacatecana.

El maíz no es sólo un cultivo agrícola cualquiera: en México, el maíz representa un patrimonio biológico, cultural y alimentario irreemplazable, nuestro país es considerado el centro de origen y diversificación del maíz, lo que ha dado lugar a decenas de “razas” o “variedades nativas” adaptadas a distintos climas, suelos y tradiciones agrícolas desde hace milenios.

La riqueza genética del maíz nativo no es trivial, cada variedad contiene características únicas resistencia a plagas, tolerancia a sequías o suelos pobres, diversidad de colores y sabores, adaptación local, lo que constituye una reserva genética valiosa, tanto para la seguridad alimentaria como para la soberanía alimentaria del país.

Pero esta diversidad está bajo amenaza, la introducción y circulación de maíz transgénico en cualquiera de sus etapas, semilla, grano, producción, almacenamiento o comercio implica el riesgo de "contaminación genética", los genes modificados pueden integrarse a variedades criollas nativas, con consecuencias irreversibles para su pureza genética, diversidad biológica, identidad cultural y modos tradicionales de cultivo.

Diversos estudios internacionales y nacionales han advertido que el flujo de genes desde maíz transgénico hacia maíces criollos, y hacia parientes silvestres, puede erosionar la biodiversidad, comprometer el patrimonio agrícola ancestral y debilitar los sistemas de producción campesina que durante siglos han mantenido esa diversidad.

Además, la pérdida de variedades nativas afecta directamente la soberanía alimentaria, las comunidades rurales dependen del maíz nativo para autoabastecerse, para su alimentación, su economía, su cultura y su identidad.

Por otro lado, la aparición del maíz transgénico en cadenas de distribución, semillas, granos o insumos agrícolas sin un control estatal sistemático es decir, sin un monitoreo riguroso, público y permanente, incrementa el riesgo de contaminación involuntaria, pérdida de pureza genética y desplazamiento de variedades tradicionales, sin que los productores ni consumidores lo adviertan, esa situación compromete no sólo la agricultura sino el bienestar colectivo, la diversidad biológica del estado y los derechos culturales y alimentarios de la población.

Por estas razones y con base en la responsabilidad que tiene el Estado de proteger tanto la biodiversidad como la salud, alimentación y cultura de su población es imprescindible que a través de la Secretaría del Campo y su organismo técnico de sanidad e inocuidad (SESICAA), implemente un Programa Estatal de Monitoreo de Maíz, dicho programa garantizará la vigilancia, certificación y control sobre la presencia de maíz transgénico, así

como la protección activa mediante conservación, fomento y recuperación del maíz nativo zacatecano.

Este Programa no sólo contribuirá a preservar el patrimonio genético y cultural del estado, sino también a garantizar una agricultura sostenible, respetuosa del medio ambiente y orientada a la soberanía alimentaria, asimismo, permitirá a Zacatecas contar con datos técnicos fiables, con mecanismos claros de trazabilidad, con estándares de inocuidad, y con instrumentos de política pública que fortalezcan al sector agrícola local frente a la presión de semillas comerciales transgénicas y las dinámicas del mercado global.

En ese contexto, la adición del Artículo 78 Bis resulta no sólo pertinente, sino urgente, como instrumento legal que otorgue al Estado facultades claras y permanentes para proteger su patrimonio agrícola, garantizar derechos alimentarios y preservar la biodiversidad del maíz nativo.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2026, la Diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De la misma manera prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 123, establece el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. En este orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo, establece las normas generales aplicables a todas las relaciones laborales en México, incluyendo a los trabajadores del campo:

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

…

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

El desarrollo agropecuario es un tema siempre presente en la agenda legislativa, no sólo por sus implicaciones económicas, que se relacionan con la sustentabilidad alimentaria, el suministro de materias primas y la

importancia del campo mexicano en cuanto fuente de empleo, sino además por las condiciones sociales en las que vive gran parte de la población rural dependiente de este sector, caracterizada por las condiciones de pobreza en la que se encuentra.

El sector rural campesino, representa para cualquier sociedad una parte estratégica y fundamental para el crecimiento y prosperidad de su nación, sin embargo, con la entrada de las políticas neoliberales y la globalización, este sector poblacional ha sido olvidado y rezagado por los gobiernos mundiales. México no es ajeno de este olvido, en los últimos 30 años el Estado mexicano ha dejado de implementar políticas públicas que tiendan al crecimiento y desarrollo rural.

El desarrollo rural se define como el conjunto de políticas, programas y estrategias encaminadas a lograr un cambio en las condiciones de vida rural y un crecimiento económico, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de este sector, conservando el medio ambiente

y potenciando las capacidades productivas rurales. El desarrollo rural persigue dar respuesta a tres necesidades básicas para hacer posible un futuro sostenible de nuestra especie:

· Mejorar la formación y el bienestar de los miles de millones de personas que viven en este medio (cerca de la mitad de la población mundial), erradicando la pobreza extrema y evitando su migración hacia la marginación de los centros urbanos.

· Lograr una producción agrícola sostenible para asegurar que todos los seres humanos tengan acceso a los alimentos que necesitan para su pleno desarrollo.

· Proteger y conservar la capacidad de la base de recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales.

Durante generaciones, el trabajo del campo ha sostenido el desarrollo de las comunidades rurales, garantizando el abasto alimentario y preservando prácticas productivas que son parte esencial de la identidad zacatecana. Sin embargo, pese a su relevancia social y económica, las y los jornaleros agrícolas, quienes con su esfuerzo diario hacen posible la producción agrícola del Estado y del país, continúan siendo uno de los sectores laborales más desprotegidos, enfrentando condiciones de precariedad,

marginación y vulnerabilidad que reclaman una respuesta legislativa urgente y decidida.

En los últimos 30 años este sector ha visto mermar su desarrollo, derivado de varios factores como; olvido por parte de los gobiernos, migración y el cambio climático, por lo cual el campo atraviesa una preocupante crisis en lo económico, social y ambiental.

Por ejemplo, los campos agrícolas, de acuerdo con investigaciones de organizaciones como la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas y el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, han evidenciado desde los años 90 hasta la actualidad, la explotación sistemática de trabajadores jornaleros, los cuales, muchos de ellos son provenientes de comunidades originarias.

Los jornaleros agrícolas constituyen uno de los sectores más importantes y, paradójicamente, más invisibilizados del mercado laboral mexicano. Este sector es quienes garantizan la producción y el abasto de alimentos en el país, trabajando en condiciones muchas veces insalubres, sin seguridad social ni derechos laborales plenos, a pesar de su papel estratégico en la economía rural, el marco jurídico mexicano continúa siendo insuficiente para garantizarles condiciones dignas, seguras y equitativas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 2.5 millones de personas ocupadas como jornaleros agrícolas, concentradas principalmente en estados como Sinaloa, Sonora, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Baja California2, mismos que en su mayoría de ellos realiza actividades de siembra, cultivo, cosecha y empaque de productos agroalimentarios, tanto para consumo interno como para exportación.

Sin embargo, la importancia económica de este sector contrasta con la precariedad en la que viven y trabajan, de acuerdo con diversos estudios, como los realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos3, evidencian que los jornaleros agrícolas enfrentan condiciones laborales informales, salarios bajos, jornadas extenuantes que pueden superar las 12 horas diarias, falta de contratos escritos, exposición a agroquímicos sin medidas de protección y escaso acceso a servicios de salud o vivienda digna.

Zacatecas, por su ubicación geográfica y estructura productiva, ha sido históricamente una entidad de origen, tránsito y destino de jornaleros agrícolas, municipios como Fresnillo, Río Grande, Calera, Loreto, Sombrerete, Ojocaliente y Guadalupe concentran una alta movilidad de trabajadores que se desplazan de forma temporal o permanente en busca de empleo en los ciclos de siembra, cosecha y empaque. Muchos de ellos migran con sus familias, incluidos niños y adolescentes, quienes en ocasiones también participan en las labores del campo sin las debidas condiciones de seguridad o acceso a la educación, es esta realidad que revela la persistencia de una deuda social que exige una respuesta integral desde el marco normativo estatal.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2026, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apicultura representa una de las actividades productivas de mayor relevancia para el equilibrio ambiental y el desarrollo rural sustentable, no solo por la producción de miel y otros derivados, sino por su papel fundamental en la polinización de cultivos y ecosistemas naturales.

En el Estado de Zacatecas la actividad apícola se desarrolla principalmente a partir del aprovechamiento de ecosistemas de tipo semiárido, donde las abejas muestran alta capacidad de adaptación a las

condiciones climáticas adversas. Esta actividad es sostenida en su mayoría por pequeños y medianos productores, quienes dependen de la salud y productividad de las colonias para generar ingresos, fortalecer economías locales y diversificar la actividad agropecuaria. Hoy en día muchas familias zacatecanas, principalmente en la zona rural, basan su sustento en esta actividad.

Es importante destacar que en el Estado la flora melífera es sumamente valorada debido a sus condiciones climáticas propias de zonas semiáridas, en donde sobresalen especies como el mezquite, huizache y aceitilla, entre otras, y también a la diversa flora de la familia de las asteráceas, las cuales contribuyen significativamente a la producción de miel y a los procesos de polinización.

Aunado a lo anterior, la producción de mieles con sabores intensos y texturas únicas ha hecho que los productores locales reporten buenas cosechas, llegando a exportar su producto a países europeos, principalmente Alemania y Estados Unidos.

Sin embargo, a pesar de su importancia, la apicultura no ha sido reconocida expresamente dentro del marco jurídico estatal como una actividad estratégica, lo que limita su adecuada integración en políticas públicas y programas institucionales.

El reconocimiento de la apicultura como actividad estratégica permitirá fortalecer su relevancia dentro del sector agropecuario, facilitando su inclusión en esquemas de apoyo, capacitación, innovación y desarrollo rural.

Ejemplo de ello es que el artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas contempla dentro de la fracción II su mención, pero de forma conjunta de otras actividades productivas, sin otorgarle identidad propia ni el nivel de atención que su importancia económica, social y ambiental amerita.

En ese sentido, resulta necesario reformar la redacción de la fracción citada y la adición de una nueva fracción a fin de otorgar a la apicultura un tratamiento específico que permita denotar su relevancia dentro de las políticas públicas del sector rural, así como su incorporación efectiva en los esquemas de fomento, capacitación y desarrollo productivo ya existentes.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, sino que alinea el contenido normativo vigente con la realidad productiva del Estado de Zacatecas y con la importancia estratégica que la apicultura tiene en términos económicos, sociales y ambientales.

Asimismo, esta medida se nivela con la necesidad de promover prácticas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, particularmente de los polinizadores, cuya importancia ha sido ampliamente documentada a nivel nacional e internacional.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera expresa a la apicultura dentro de las actividades estratégicas del desarrollo rural en el Estado de Zacatecas a fin de fortalecer su reconocimiento institucional y fomentar su impulso dentro de las políticas públicas existentes.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Las iniciativas acumuladas tienen por objeto fortalecer el marco jurídico del desarrollo rural sustentable del Estado de Zacatecas, privilegiando la protección, conservación, producción y mejoramiento del maíz nativo como cultivo estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria, el patrimonio biocultural y el desarrollo económico del campo zacatecano; asimismo, consolidar las acciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, reconocer a la apicultura como actividad estratégica para la productividad y el equilibrio ambiental, y establecer mecanismos para garantizar la protección integral de los derechos de las personas jornaleras agrícolas, a fin de impulsar un sector agropecuario más competitivo, sustentable, resiliente y socialmente justo.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 155 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión dictaminadora estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que las tres, tienen como finalidad reformar el mismo ordenamiento legal, en este caso, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, además de que existe interconexión entre su objeto.

TERCERO. LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO DE ZACATECAS.

El 17 de marzo de 2025, el Ejecutivo Federal publicó el decreto que oficializa las reformas a los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarando a México como centro de origen del maíz y prohibiendo su cultivo con modificaciones genéticas, esta toral reforma elevó a rango constitucional la protección del maíz como elemento de identidad nacional y centro de origen.

Es una realidad en nuestro Estado, la siembra ilegal de maíz transgénico, particularmente atribuida a introducciones de semilla de contrabando que ponen en riesgo la pureza de las variedades nativas y el mercado local. La ausencia de un programa de monitoreo formal ha limitado la capacidad del Estado para sancionar estas prácticas; por ello esta Comisión de Dictamen es coincidente con el iniciante pues el Artículo 78 Bis propuesto, subsanaría esta omisión mediante, muestreos y análisis de las siembras pues el artículo planteado, faculta la verificación científica directa en campo para detectar secuencias transgénicas.

También propone la Coordinación con el SESICAA, utilizando la infraestructura técnica del Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SESICAA) para garantizar reportes vinculantes, esto sin duda coadyuvara a la erradicación del problema, que afecta al sector primario de nuestro Estado.

Zacatecas no es solo un productor agrícola; es depositario de una herencia milenaria. El maíz nativo es un organismo vivo que encapsula siglos de adaptación climática. Permitir la libre circulación de organismos genéticamente modificados sin vigilancia estatal equivale a sentenciar la erosión irreversible de nuestra biodiversidad. La creación de un Programa Estatal de Monitoreo no es una traba administrativa, sino un escudo técnico para asegurar que la riqueza genética de nuestros ancestros llegue intacta a las próximas generaciones.

La dependencia de semillas patentadas y la contaminación de variedades criollas vulnera la autonomía de nuestros campesinos. Esta reforma faculta a la Secretaría del Campo y al SESICAA para actuar como garantes de la trazabilidad e inocuidad. Al monitorear la presencia de transgénicos, el Estado no solo protege la pureza del grano, sino que asegura que el derecho

constitucional a una alimentación sana, suficiente y de calidad sea una realidad tangible y no una aspiración teórica.

Este colectivo Dictaminador es coincidente con el iniciante al observar que, la falta de un control sistemático en las cadenas de distribución pone en riesgo la identidad de nuestras razas locales de maíz. El Artículo 78 Bis propuesto, otorga el fundamento legal necesario para que el Estado intervenga de manera preventiva y correctiva. No podemos esperar a que la pérdida sea total para legislar; la protección debe ser proactiva y estar basada en datos técnicos fiables que solo un programa de monitoreo estatal puede proveer.

Sin duda, la iniciativa que nos ocupa, posiciona a Zacatecas a la vanguardia de la política pública agrícola. Al fomentar la conservación y recuperación del maíz nativo, se genera un valor agregado para nuestros productores, permitiéndoles competir en mercados que valoran la autenticidad y la sostenibilidad, protegiéndolos simultáneamente de las presiones de los monopolios de semillas comerciales.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que la reforma es pertinente, necesaria y jurídicamente sólida, ya que armoniza el desarrollo económico con la protección de los derechos humanos y el medio ambiente.

CUARTO. IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INTEGRALES DE LOS JORNALEROS QUE SE DESEMPEÑAN EN ZACATECAS.

Esta Comisión Dictaminadora, estima que la propuesta legislativa resulta plenamente congruente con el nuevo paradigma constitucional de protección de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, encuentra sustento en el artículo 123 constitucional y en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, que reconoce derechos específicos para las personas trabajadoras del campo.

La agricultura constituye uno de los pilares históricos y económicos del Estado de Zacatecas. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el sector primario aporta una parte importante de la actividad económica estatal y genera miles de empleos temporales y permanentes durante los ciclos agrícolas. Zacatecas se mantiene entre los principales productores nacionales de frijol, ajo, chile seco, avena forrajera, durazno y uva, actividades cuya productividad depende en gran medida del trabajo realizado por miles de jornaleras y jornaleros agrícolas.

Asimismo, cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que en México existen más de 2.5 millones de personas ocupadas como jornaleros agrícolas, concentrándose una parte importante de ellas en entidades agrícolas como Zacatecas, Sinaloa, Sonora, Guanajuato, Michoacán y Baja California. La propia iniciativa reconoce esta realidad y expone que Zacatecas constituye un estado de origen, tránsito y destino de personas jornaleras, especialmente en municipios como Fresnillo, Río Grande, Calera, Sombrerete, Loreto, Guadalupe y Ojocaliente.

No obstante, la trascendencia económica de este sector, la evidencia institucional demuestra que persisten condiciones estructurales de vulnerabilidad. Diversos estudios de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, de organismos internacionales y de organizaciones especializadas han documentado la existencia de jornadas excesivas, ausencia de contratos laborales, limitada afiliación a la seguridad social, exposición permanente a agroquímicos, insuficiencia de vivienda temporal digna y dificultades para acceder a servicios de salud y educación, particularmente cuando las familias jornaleras migran de una entidad federativa a otra.

Esta Comisión considera que dichas condiciones hacen indispensable fortalecer el marco jurídico estatal mediante normas que orienten las políticas públicas hacia la protección integral de quienes representan la base de la producción agrícola.

Desde la perspectiva doctrinal, el desarrollo rural sustentable no puede entenderse únicamente como un proceso orientado al incremento de la productividad agrícola. Como sostiene Sergio Sepúlveda, el desarrollo territorial rural implica la articulación entre crecimiento económico, cohesión social, sostenibilidad ambiental e inclusión de la población rural más vulnerable. En el mismo sentido, Amartya Sen sostiene que el verdadero desarrollo consiste en ampliar las capacidades y libertades reales de las personas, criterio que adquiere especial relevancia tratándose de grupos históricamente excluidos como las y los jornaleros agrícolas.

La presente propuesta es resultado de una revisión jurídica integral de la iniciativa originalmente planteada, con el propósito de fortalecer su viabilidad constitucional, su congruencia normativa y sus posibilidades reales de aplicación en el Estado de Zacatecas.

En este proceso de revisión se realizó un análisis puntual del marco jurídico federal vigente, particularmente de la Ley Federal del Trabajo y de las reformas recientes que han incidido en el régimen de protección de las personas trabajadoras. De manera especial, se consideró la evolución normativa federal en materia de trabajo del campo, así como las modificaciones más recientes a la legislación laboral, con el objeto de que la propuesta estatal mantenga plena correspondencia con los principios, derechos y obligaciones establecidos por el Congreso de la Unión.

A partir de este análisis, **se determinó necesario modificar y adecuar la propuesta original**, no para reducir su alcance protector, sino para dotarla de mayor precisión jurídica y asegurar que las disposiciones que se incorporen al ordenamiento estatal se encuentren debidamente armonizadas con la legislación federal y se circunscriban al ámbito de competencias que corresponde al Estado de Zacatecas.

Esta adecuación responde directamente al principio de distribución de competencias previsto en el sistema constitucional mexicano. En materia laboral, la regulación sustantiva de las relaciones de trabajo se encuentra fundamentalmente determinada por el marco federal; por ello, la legislación estatal debe evitar reproducir, modificar o establecer disposiciones que correspondan exclusivamente a la Federación. La finalidad de la reforma estatal debe ser, en consecuencia, complementaria, coordinadora y protectora, sin generar un régimen laboral paralelo.

La Ley Federal del Trabajo establece actualmente un régimen específico para las personas trabajadoras del campo y contempla expresamente diversas modalidades de contratación, entre ellas las personas trabajadoras temporales, estacionales, eventuales,

jornaleras y jornaleras migrantes. Asimismo, reconoce derechos y obligaciones específicos relacionados con contratación, seguridad social, antigüedad, prestaciones y condiciones de trabajo.

Por ello, la nueva propuesta se ajusta a dicho marco federal y concentra la intervención del Estado en aquellas materias en las que puede generar un valor jurídico y social adicional: coordinación institucional, diseño e implementación de políticas públicas, prevención, capacitación, orientación, información, vinculación entre autoridades, atención social, protección de grupos en situación de vulnerabilidad y mecanismos estatales de seguimiento y colaboración**.**

Con esta modificación se evita cualquier posible contradicción entre la legislación local y la Ley Federal del Trabajo y, al mismo tiempo, se fortalece la capacidad institucional del Estado para atender una realidad social y productiva de especial importancia para Zacatecas.

La adecuación también permite que la iniciativa sea técnicamente sostenible frente a futuras modificaciones de la legislación federal, al establecer obligaciones estatales formuladas desde una perspectiva de coordinación y armonización normativa, en lugar de reproducir disposiciones cuya regulación corresponde al ámbito federal.

En consecuencia, la modificación de la propuesta original constituye una mejora de técnica legislativa y de seguridad jurídica, pues permite que el nuevo capítulo relativo a las personas jornaleras agrícolas se incorpore de manera sistemática al ordenamiento estatal, sin duplicar competencias, sin generar antinomias y sin invadir las facultades del Congreso de la Unión.

La finalidad última es que Zacatecas cuente con un marco estatal que acompañe y haga efectiva, dentro del ámbito de sus atribuciones, la protección reconocida por el orden jurídico nacional a las personas que desarrollan actividades agrícolas, particularmente aquellas que por la temporalidad, movilidad y condiciones propias del trabajo rural requieren una actuación coordinada de las instituciones públicas.

Así, la propuesta no sustituye ni pretende sustituir la legislación laboral federal; la complementa desde las competencias locales y establece las bases para que el Estado participe activamente en la protección, atención y desarrollo de políticas públicas dirigidas a las personas jornaleras agrícolas, bajo los principios de dignidad humana, trabajo digno, igualdad sustantiva, no discriminación, progresividad de los derechos humanos, seguridad jurídica y respeto irrestricto al régimen constitucional de distribución de competencias.

No pasa inadvertido para esta Comisión que la protección de las personas jornaleras agrícolas constituye también un elemento indispensable para alcanzar diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente aquellos relacionados con el fin de la pobreza, el trabajo decente, la reducción de las desigualdades, la producción sostenible y el fortalecimiento de las instituciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa constituye una respuesta legislativa pertinente, socialmente necesaria y jurídicamente viable frente a una problemática histórica del campo zacatecano. Su aprobación permitirá fortalecer el marco jurídico estatal, impulsar políticas públicas con enfoque de derechos humanos, dignificar las condiciones de vida de las personas jornaleras agrícolas y

contribuir al desarrollo rural integral sustentable del Estado de Zacatecas.

QUINTO. IMPORTANCIA DE LA APICULTURA COMO ACTIVIDAD ESTRATÉGICA EN EL DESARROLLO RURAL DE ZACATECAS

La Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa sometida a estudio resulta jurídica, social y materialmente procedente, al fortalecer el marco normativo estatal en materia de desarrollo rural sustentable mediante el reconocimiento expreso de la apicultura como actividad estratégica, lo que permite armonizar la legislación local con los principios de sostenibilidad, seguridad alimentaria, protección de la biodiversidad y desarrollo económico previstos en los artículos 4, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan al Estado a promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar el desarrollo rural integral y garantizar un medio ambiente sano.

Sin duda, la apicultura representa una actividad de alto impacto económico, ambiental y social. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), México se ubica de manera constante entre los diez principales productores y exportadores de miel del mundo, con una producción nacional superior a 57 mil toneladas anuales, de las cuales aproximadamente el 90 % se destina a mercados internacionales, principalmente Alemania, Estados Unidos y Reino Unido.

En el caso específico de Zacatecas, la actividad apícola ha registrado un crecimiento sostenido durante los últimos años,

con una producción anual cercana a 1,800 toneladas de miel, desarrollada por alrededor de 2,000 productores apícolas que manejan más de 45 mil colmenas, distribuidas principalmente en los municipios de Fresnillo, Jerez, Valparaíso, Villanueva, Nochistlán, Jalpa, Teúl de González Ortega, Monte Escobedo y Tlaltenango.

Esta actividad constituye una fuente complementaria de ingresos para cientos de familias rurales, además de generar valor agregado mediante la comercialización de miel, polen, propóleo, jalea real, cera y otros productos derivados.

Más allá de su importancia económica, la trascendencia de la apicultura radica en el invaluable servicio ambiental que prestan las abejas como agentes polinizadores.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha señalado que aproximadamente el 75% de los cultivos destinados a la alimentación humana dependen, al menos parcialmente, de la polinización realizada por insectos, siendo las abejas el principal polinizador del planeta.

Asimismo, diversos estudios científicos estiman que alrededor del 35% de la producción mundial de alimentos depende directamente de los servicios de polinización, razón por la cual la protección de estos insectos constituye una prioridad para garantizar la seguridad alimentaria, conservar la biodiversidad y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

En Zacatecas, donde predominan ecosistemas semiáridos con especies melíferas como mezquite, huizache, aceitilla y diversas asteráceas, la actividad apícola favorece no sólo la producción de miel de alta calidad, sino también la productividad agrícola de

cultivos estratégicos como frijol, chile, calabaza, alfalfa y diversos frutales.

La Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta legislativa, pues actualmente la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas únicamente menciona a la apicultura de manera accesoria dentro de otras actividades pecuarias, sin reconocer expresamente su naturaleza estratégica.

Dicha omisión limita su visibilidad dentro de la planeación gubernamental y dificulta el diseño de políticas públicas específicas orientadas a fortalecer la capacitación técnica, el mejoramiento genético de las colmenas, la sanidad apícola, la innovación tecnológica, el acceso a financiamiento y la comercialización de sus productos.

Por ello, elevar a rango legal el reconocimiento de la apicultura como actividad estratégica permitirá orientar con mayor claridad la actuación institucional sin generar nuevas cargas presupuestales ni estructuras administrativas, aprovechando los programas existentes en materia de desarrollo rural.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la reforma observa los principios de necesidad, proporcionalidad, congruencia y sistematicidad normativa, al limitarse a modificar el artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas para otorgar identidad propia a una actividad que, por sus características, merece un tratamiento diferenciado dentro de las políticas públicas del sector agropecuario.

En ese sentido, la reforma fortalece el principio de progresividad legislativa, entendido como la obligación del legislador de

perfeccionar continuamente el orden jurídico para responder a las nuevas necesidades sociales y económicas del Estado.

La doctrina especializada en derecho agrario y desarrollo rural sostiene que el Estado debe asumir un papel promotor respecto de aquellas actividades productivas que generan beneficios colectivos superiores al interés económico de quienes las desarrollan.

Como señala Sergio García Ramírez, la función del derecho agrario contemporáneo no se limita a regular la producción, sino que busca preservar los bienes ambientales y garantizar condiciones de desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Bajo esa premisa, la apicultura constituye una actividad multifuncional, pues además de generar riqueza y empleo, contribuye a la conservación de la biodiversidad, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos y a la resiliencia del sector agropecuario frente a los efectos del cambio climático.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, estima que la iniciativa reúne los elementos de constitucionalidad, legalidad, oportunidad y conveniencia social, toda vez que fortalece el marco jurídico estatal, impulsa el desarrollo rural sustentable, reconoce la importancia estratégica de la apicultura para la economía zacatecana y favorece la conservación de los polinizadores, cuya protección constituye hoy una prioridad internacional.

Por lo anterior, y al no advertirse contradicción alguna con el orden jurídico vigente ni impacto presupuestario que imposibilite su implementación, estas Comisiones consideran procedente aprobar la iniciativa en los términos propuestos, emitiendo el presente dictamen en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

> **Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:
>
> I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
>
> II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
>
> III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
>
> IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo **no implican impacto presupuestal,** toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en **sentido positivo** el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la

Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 27; se reforman las fracciones II, VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 59; se adicionan los artículos 78 Bis y 78 Ter; se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona el Capítulo VI "De las Personas Jornaleras Agrícolas" y se adicionan los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 todos de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 27.- …

I. a la VII.

VIII. Proponer ante el Consejo Zacatecano y ante el COPLADEZ, la derogación, modificación y adecuación de las reglas de operación de los diversos programas de desarrollo rural aplicables en el ámbito local**;**

IX. Promover entre los productores el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de potenciar al sector**, y**

X. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, acciones orientadas a mejorar las condiciones sociales y económicas de las personas jornaleras agrícolas, así como coadyuvar en la gestión de programas y servicios en materia de salud, educación, vivienda y demás servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 59.- …

I. …

II. Fomento a la actividad pecuaria en bovinos, para leche y carne, ovinos, caprinos, aves y porcinos. Así mismo, se apoyará el desarrollo de la acuicultura;

III. a la V.

VI. Fomento y facilitación del uso de energías limpias y alternas como la solar, eólica y de biocombustibles, así como el acceso a las tecnologías de la información**;**

VII. Turismo Rural Solidario, para promover la actividad económica de las áreas rurales, en beneficio de sus habitantes, mediante acciones didácticas, recreativas y de relajación**, y**

VIII. Fomento a la apicultura, sus productos y subproductos, reconociendo su importancia económica,

social y su contribución a la polinización y a la conservación de los ecosistemas.

Programa Estatal Monitoreo Maíz

Artículo 78 Bis.- La Secretaría, en coordinación con el SESICAA, implementará un Programa Estatal de Monitoreo de Maíz, para la detección, control y verificación de maíz transgénico en el estado, para lo cual, podrá emitir reportes a las dependencias federales correspondientes.

Maíz nativo

Artículo 78 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales en la materia, promoverá la protección y conservación de la diversidad genética del maíz nativo zacatecano, como patrimonio agrícola del estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN RURAL

CAPÍTULO VI

De las Personas Jornaleras Agrícolas

Acceso a servicios básicos

Artículo 106.- El Consejo Zacatecano, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá

programas y acciones destinados a facilitar el acceso de las personas jornaleras agrícolas y sus familias a servicios públicos en materia de salud, educación, alimentación, vivienda, agua potable, saneamiento e infraestructura social.

Atención prioritaria

Artículo 107.- Las personas jornaleras agrícolas, en especial, las que se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las reglas de operación y la disponibilidad presupuestaria, serán sujetos de atención prioritaria de los programas y acciones de desarrollo rural implementadas por el Poder Ejecutivo del Estado.

Arraigo en sus comunidades

Artículo 108.- El Consejo Zacatecano promoverá programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las comunidades rurales de origen de las personas jornaleras agrícolas, con el objeto de generar oportunidades productivas, sociales y económicas, tendientes a promover su arraigo en dichas comunidades.

Identidad y certeza jurídica

Artículo 109.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes y en coordinación con las autoridades federales y los municipios, promoverá acciones sobre la regularización y actualización de documentos relacionados con el derecho humano a la identidad, en favor de las personas jornaleras agrícolas y sus familias.

Programas de difusión de derechos laborales

Artículo 110.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la implementación de programas de difusión de los derechos laborales y de seguridad social de las personas jornaleras agrícolas, ante los institutos y autoridades federales competentes, así como la realización de jornadas

permanentes para canalizar a los mismos, asuntos que los afecten en los derechos de esta naturaleza.

Atención a las familias jornaleras.

Artículo 111.

El Gobierno del Estado promoverá que las familias de las personas jornaleras agrícolas tengan acceso, en igualdad de condiciones y conforme a la legislación y reglas aplicables, a los programas y servicios públicos estatales.

Las acciones institucionales deberán considerar especialmente las necesidades de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que formen parte de dichas familias.

Identidad y certeza jurídica.

Artículo 112.

El Gobierno del Estado, por conducto de las autoridades competentes y en coordinación con los municipios y las autoridades federales que correspondan, promoverá acciones de orientación y apoyo para facilitar que las personas jornaleras agrícolas y sus familias puedan obtener, regularizar o actualizar sus documentos de identidad y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus derechos.

Coordinación para la protección de los derechos laborales.

Artículo 113.

El Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, promoverá mecanismos de coordinación con las autoridades laborales y de seguridad social de los órdenes federal y estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para fortalecer la orientación, difusión y conocimiento de los derechos de las personas jornaleras agrícolas.

Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración e intercambio de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para favorecer la identificación de necesidades y la canalización de posibles casos de incumplimiento ante las autoridades competentes.

Las acciones previstas en este artículo se realizarán sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia, conciliación, sanción y demás atribuciones que correspondan a las autoridades laborales y de seguridad social conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas celebrará los convenios e instrumentos legales

correspondientes, para el desarrollo de las acciones previstas en los artículos 112 y 113 antes citados.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES